



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	4852
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	4897
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	4921
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	4951
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5002
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5060
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5103
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5131
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5172
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5210
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5234
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5262
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5287
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5304

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5381
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5403
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5492
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Toluca, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5537
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5556
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5564
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5572
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5582
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5591
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5599
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5607
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5614
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5624
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5633
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5640
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5650
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5659
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro", correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5668

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5676
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5683
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5692
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5702
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	5710
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA</b>	
Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/022/2018	5740

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.



Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$224'506,922.00 (Doscientos veinticuatro millones quinientos seis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$10'321,119.00 (Diez millones trescientos veintiún mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$87'145,456.00 (Ochenta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$127'040,347.00 (Ciento veintisiete millones cuarenta mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.71% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 2.47% y un 2.44%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una decremento de \$39'203,092.12 (Treinta y nueve millones doscientos tres mil noventa y dos pesos 12/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, disminución que se compenso con el aumento de saldos de los rubros de Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total disminuyó \$3'661,867.81 (Tres millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.N.) fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Proveedores, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo en Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$35'541,224.31 (Treinta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 6.67 % de los ingresos que se califican de gestión; en 29.40% de los ingresos que provienen de participaciones; en 39.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 23.99% de ingresos por obra federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de de \$2'436,004.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$351'866,676.54 (Trescientos cincuenta y un millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 54/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$164'604,529.00 (Ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$89'857,224.57 (Noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), amortizaciones y/o pago de intereses por concepto de Deuda Pública por \$5'564,298.00 (Cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y Obra Federal por \$91'840,624.97 (Noventa y un millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$382'065,445.21 (Trescientos ochenta y dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$356'751,315.79 (Trescientos cincuenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$25'314,129.42 (Veinticinco millones trescientos catorce mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DF/001/046/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1081, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4029, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 11 de agosto de 2016, presentó oficio PM-119/001/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 116 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 22, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, de fecha 03 de febrero del 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado sin procedimiento alguno siendo que por los importes señalados, las siguientes adjudicaciones debieron de haberse realizado bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados; omitiendo además celebrar el contrato correspondiente, para la prestación de servicios y suministro de productos con motivo de la Feria de Amealco, Fiestas Patrias y el Festival Nacional de Muñecas Artesanales por \$6'137,162.00 (Seis millones ciento treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:**

a) feria de Amealco 2015, se ejercieron gastos en los meses de abril y junio de 2015, por \$4'996,620.00 (Cuatro millones novecientos noventa y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: Contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por \$3'013,600.00 (Tres millones trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y la Contratación de diferentes servicios y renta de juegos mecánicos con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por \$1'983,020.00 (Un millón novecientos ochenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.);

b) fiestas Patrias y Festival Nacional de Muñecas Artesanales desarrolladas en los meses de septiembre y diciembre de 2015, se ejercieron gasto por \$640,880.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para la contratación de Artistas a través del Proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V., por \$115,400.00 (Ciento quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y para la contratación de diferentes servicios y renta de equipo de audio, pantallas, carpas, con el Proveedor Administradora y Consultoría Administrativa, S.A. de C.V., por \$525,480.00 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 58 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado y pagado indemnizaciones como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón por un total de \$4'341,992.53 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.), mismos que se integran de la siguiente manera:**

a) de enero a junio de 2015, \$277,747.19 (Doscientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), de 5 trabajadores cuando el motivo de separación fue renuncia voluntaria por lo que no se acreditó la responsabilidad patronal y de haber realizado pagos parciales de liquidaciones de 2 trabajadores por \$105,576.56 (Ciento cinco mil quinientos setenta y seis pesos 56/100 M.N.), sin que existiera adeudo registrado ni importe adicional pendiente de liquidarse;

b) de septiembre de 2015 por término de Administración (2012-2015) por \$3'958,668.78 (Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), de 47 (cuarenta y siete) servidores públicos.

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria de "Amealco 2015", al haber erogado en los meses de abril, mayo y junio de 2015, \$5'882,781.47 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado en los meses de abril y mayo de 2015, ingresos por concepto de la feria \$789,240.00 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 13.42% del total de los recursos erogados.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado valores de terreno por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del Impuesto Predial Rustico Anual", generando diferencias de valores en enero, febrero y marzo del 2015, con insuficiencia de hasta un -95.60% y un exceso del 28.84%.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar Políticas de Control aplicables a los Gastos Médicos, en los conceptos de: "Pagos por honorarios médicos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos, hospitalarios, ultrasonido, prótesis dental, etc.," otorgados al personal de confianza del municipio y beneficiarios de los mismos, ya que se identificaron pagos en febrero, marzo y junio de 2015, por un total de \$301,843.78 (Trescientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en una cuenta de Activo las obras en proceso ejercidas bajo la modalidad de "Por Administración", registrándose dichos costos como Gastos Propios o Gasto Corriente en el periodo de enero a junio de 2015, originando que las cifras presentadas en sus Estados Financieros no refleje la situación real a una fecha determinada.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 22 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FORTAMUNDF 2015 en abril y junio de 2015, por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la "Construcción de tanque terapéutico para el Sistema Municipal DIF, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil", el cual fue adquirido bajo la modalidad de Adjudicación Directa sin realizar el procedimiento de Invitación Restringida.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I, IV y XI, 6, 10 fracciones I, II y V, 30, 43, 52 fracción III y IV, 80,82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios del Estado de Querétaro; 3y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber causado un probable daño al erario municipal simulando la adquisición de una tina de hidromasaje ó tanque terapéutico para el Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. comprada al proveedor Rehabilitación Física y Neurológica, S.A. de C.V. pagada con recursos del Fondo FORTAMUNDF 2015 por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), al haber presentado de manera dolosa, al personal de la Entidad Superior de fiscalización una tina ya instalada en el Sistema Municipal DIF adquirida al mismo proveedor y entregada el 15 de diciembre de 2014, la cual a junio de 2016 no ha sido utilizada debido a que presenta fugas de agua, sin que se hubieran realizado las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía, aplicar las sanciones al proveedor y en su caso la rescisión del contrato y recuperación del recurso pagado.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, la partida de "Gastos de Transición" de por lo menos el uno por ciento del gasto corriente, sin incluir las partidas de servicios personales, sin embargo, se liberaron recursos públicos por este concepto con 14 días**

posteriores a la fecha que se debieron de haber otorgado, para entrega recepción de la Administración 2012-2015 a la Administración 2015-2018, mediante el cheque 2853 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, del 14 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), y la comprobación del recurso se efectuó con la factura 515 emitida por DECOBA S.A. DE C.V. bajo el concepto de "Capacitación" del 27 noviembre de 2015 por un monto de \$166,122.45 (Ciento sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 45/100 M.N.), por lo que se demuestra que no fue aplicado para los gastos transición de la administración 2015-2018.

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 42, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VII, 106, 112, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, el Resumen ejecutivo del presupuesto que refleje la suma del total presupuestado, omitiendo en consecuencia la publicación de éste en el periódico de mayor circulación en el municipio.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y por Servicios profesionales independientes, de noviembre y diciembre de 2014, y de enero a octubre de 2015, por la cantidad de \$65,510.00 (Sesenta y cinco mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), y el pago del Impuesto del 2% sobre la nómina de noviembre de 2015 por un monto de \$1,210.00 (Un mil doscientos diez pesos M.N.).**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar su base catastral al considerar los bienes inmuebles propiedad del Municipio, Estado y Federación por la cantidad de \$4'998,011.39 (Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil once pesos 39/100 M.N.), como adeudos por recuperar del Impuesto Predial; además, de haber omitido realizar los procedimientos económicos-coactivos para la pronta recaudación de rezagos por este impuesto por un importe de \$9'233,611.41 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil seiscientos once pesos 41/100 M.N.).**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para el debido cuidado del parque vehicular, debido a que 21 (Veintiún) unidades propias y 2 (Dos) unidades con placas ST08040 y ST08012 que están bajo contrato de comodato, no cuentan con seguro contra accidentes.**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa, de los 4 (cuatro) concursos celebrados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, con número ADQ-OP-002/15, ADQ-OP-003/15, ADQ-OP-006/15, y C-AD-010/2015 celebradas las primeras tres el 11 de marzo de 2015 y la última el 28 de agosto de 2015, bajo la modalidad de Invitación restringida.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado en el mes de agosto la realización de un procedimiento de adquisición identificado con referencia IC-AD-010/15 "Adquisición y suministro de equipo de cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.", adjudicado al proveedor Edgar Santiago Rojas Castañeda por la cantidad de**

**\$533,403.66 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 66/100 M.N.), ya que únicamente se invitó a dos participantes, quienes eran padre e hijo, sin que pudiera constatar que ambos fueran comerciantes legalmente establecidos, demostraran su solvencia económica y capacidad de suministro de las mercancías solicitadas; y acreditaran haber cumplido con las inscripciones y registros que exigen las disposiciones fiscales o administrativas; ya que en el expediente del concurso no se encontró evidencia documental en fotocopias firmadas de que presentó la documentación solicitada en las bases para la propuesta técnica.**

**18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido conservar en forma sistemática y ordenada los expedientes que justifican y comprueban la realización de las adquisiciones y contratación de servicios realizados por la Entidad fiscalizada, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado, los expedientes de los concursos y adjudicaciones directas del periodo julio a diciembre de 2015 se encontraron incompletos, al no incluir principalmente soporte documental de las propuestas técnicas, las actas de fallo, los contratos y las fianzas que garantizaban el sostenimiento de las ofertas y/o el cumplimiento de los contratos correspondientes.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, inciso c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2015, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2015.**

**20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción I, 5 fracción XIV, 83, 86 y 125 fracción XXX de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar las bajas de 16 (Dieciséis) Policías preventivos dados de baja durante de enero a septiembre del 2015 ante el Registro Estatal de Seguridad Pública; así como solicitar a los 30 (Treinta) Cadetes y Director de Seguridad Pública que fueron dados de alta a partir de octubre de 2015 a tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contratar como trabajadores de base a 242 (Doscientos cuarenta y dos) empleados eventuales, erogando por este concepto al 31 de diciembre de 2015 la cantidad de \$6'319,082.52 (Seis millones trescientos diecinueve mil ochenta y dos pesos 52/100 M.N.), llevando a cabo contratos trimestrales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;**

48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante el ejercicio 2015 descuentos nominales superiores al 30% a los trabajadores de la entidad fiscalizada sobre sus percepciones, por concepto de préstamos personales, aportación fondo de ahorro, cuotas sindicales, fama y otros.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I y 85 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 128 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en la nómina del personal de base o confianza a 33 policías pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los cuales están clasificados como "Trabajadores eventuales" desde el ejercicio 2009.**

**25. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a la totalidad de los servidores públicos que manejen fondos de la Administración actual (2015-2018) el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liquidado por término de administración (2012-2015) al Director Jurídico, Contadora y Tesorero, por un importe de \$937,248.60 (Novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), aún y cuando persiste la relación laboral en la administración 2015-2018, ocupando los mismos puestos.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los adeudos por Servicios Personales por concepto de finiquitos a 18 trabajadores por la cantidad de \$1'314,749.49 (Un millón trescientos catorce mil setecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir la resolución de estos adeudos en el patrimonio de la entidad fiscalizada.**

**28. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 Bis, 84 y 105 de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 27, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado compensaciones nominales sin justificar durante el ejercicio 2015, que van desde el 7.15 al 86.56% de su sueldo de manera constante, a trabajadores de base y eventuales, erogando por este concepto la cantidad de \$2'625,910.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.).**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado de enero a julio de 2015 la cantidad de \$105,000.42 (Ciento cinco mil pesos 42/100 M.N.) a la C. Irma Yolanda Rojas Cervantes, por honorarios de asesoría laboral, sin que se haya justificado la prestación de servicio, ya que en el reporte de actividades no se visualizan las actividades realizadas ya que la Dirección Jurídica fue la que realizó el seguimiento a los juicios laborales.**

**30. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 33 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de manera indebida funciones propias de los**



**regidores al formar parte de las comisiones de obras, servicios públicos, desarrollo urbano y ecología; y de hacienda, patrimonio y cuenta pública; y haber emitido los dictámenes correspondientes en forma colegiada.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día de los asuntos a tratar, viciando con ello de nulidad, los acuerdos aprobados mediante las sesiones del Ayuntamiento 77, 78 y 79, celebradas el 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.**

**32. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739, 2201, 2205 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro; segundo transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 de abril de 2015; y tercero transitorio del dictamen aprobado durante la trata del punto VII inciso A) del orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de abril de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar en escritura pública, la propiedad de las vialidades aceptadas en donación mediante las actas del Ayuntamiento 78 y 79, de fechas 15 y 30 de abril de 2015, respectivamente.**

**33. Incumplimiento por parte de miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 27, 30 fracciones I y XXII, 31 fracciones II, XVIII y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, 73 fracciones V y XII, 74, 135, 136, 137, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 84, 85 y 86 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; 2, 5, 6 fracción III, 8 fracción XIV, XX, XXI, y XXV, 10 fracción I, 27, 27 BIS, 32 fracción IV, 43 y 44 del Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar sesiones privadas del Ayuntamiento, siendo que se trataron asuntos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos; y en la sesión número 86, al tratarse de actos administrativos recurribles, haber omitido señalar los recursos procedentes, como se indica a continuación:**

- Sesión ordinaria número 86, de fecha 29 de julio de 2015, punto VII, inciso A), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo PA/CIM003/2015;
- Sesión ordinaria número 90, de fecha 15 de septiembre de 2015, punto VI, inciso C), mediante la cual se aprobó la resolución del procedimiento administrativo CI/CIM/0013/2015.

**34. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndicos; Regidores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 29, 30 fracción I, 31 fracciones II, III y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I, V y XII, y 73 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 17, 18, 29, 30 inciso d), 36, 37, 38, 45, 46 y 47 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a votación el acuerdo consistente en la presentación y aprobación de la estructura orgánica municipal general, desarrollado mediante la sesión extraordinaria número 02, de fecha 02 de octubre de 2015.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones VI, VII, XI y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción I, 16 fracciones I y II, 19, 20 fracción III, 25 fracciones VI y VII, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 32, 33, 34, 35 segundo párrafo, 36 fracciones I y II, 37, 38, 39, 42 fracciones III, IV y IX, 43, 52 fracciones I y IV, 54, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transcribir en el contrato el contenido del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula quinta del contrato y otorgada por el proveedor mediante fianza 6027-28884-5 de Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.; en virtud de haber omitido aplicar sanción administrativa al proveedor de conformidad con la Ley de la Materia; y en virtud de haber concedido de manera injustificada plazo de cerca de 8 meses al proveedor para el cumplimiento de la pena convencional; lo anterior, derivado del procedimiento de adquisición identificado con el número C-AD-005-15, para la "Adquisición y suministro de uniformes para el personal de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"; adjudicado a persona física mediante contrato OM-ADQ-005/2015 de fecha 11 de mayo de 2015; por la cantidad de \$257,981.68 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I y XII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracciones I y II, 12, 14, 19, 20 fracción II, 24, 25,**

27, 28, 29, 35 segundo párrafo, 37, 38, 39, 40, 42 fracción XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado indebidamente el contrato a un proveedor que no cumplió con el requisito elemental de adquirir las bases del concurso; y en virtud de haber omitido declarar desierto el citado concurso, toda vez que ninguno de los proveedores invitados adquirió las bases, y en consecuencia, se encontraban impedidos para conocer las características y requisitos del mismo como se señala; situación por la que se tiene como simulado el procedimiento;** lo anterior, derivado del procedimiento de adjudicación identificado con el número C-AD-010/15, Invitación Restringida para la "Adquisición y Suministro de Equipo de Cómputo para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"; adjudicado mediante fallo del 31 de agosto de 2015, y contrato OM-ADQ-011/15 de fecha 11 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$533,403.61 (Quinientos treinta y tres mil cuatrocientos tres pesos 61/100 M.N.) I.V.A. Incluido; a continuación se detalla la adquisición de las bases de los participantes en fecha posterior al fallo y a la suscripción del contrato:

- a) Proveedor adjudicado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212217 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- b) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212218 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- c) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 14 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212219 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.);
- d) Proveedor invitado, quien adquirió las bases del concurso con fecha 17 de septiembre de 2015, mediante recibo oficial 212302 por la cantidad de \$1,280.25 (Mil doscientos ochenta pesos 25/100 M.N.).

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad del arrendamiento por parte de la Secretaría, Dependencia o servidor público que hizo el requerimiento; la omisión de acreditar que no es posible o conveniente la adquisición de los inmuebles; la omisión de emitir dictamen de rentas correspondiente; y por último, en los contratos descritos a) y b) la omisión de contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en los incisos a) y c) de la presente, la omisión de fundar y motivar el pago de rentas adelantado por toda la vigencia del contrato, y en los incisos b) y d) la omisión de fundar y motivar el pago de depósito equivalente a un mes de renta, respecto de los siguientes contratos:**

- a) Contrato de fecha 16 de diciembre de 2015, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 15 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 33 meses por la cantidad de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de fecha 06 de octubre de 2015, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 31 de diciembre de 2015, con pagos mensuales por \$7,150.00 (Siete mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- c) Contrato de fecha 01 de octubre de 2012, del inmueble marcado con el número 69, Plazuela Hidalgo, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.); pactándose el pago anticipado por 36 meses por la cantidad de \$104,400.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- d) Contrato de fecha 01 de febrero de 2014, del inmueble marcado con el número 14 de la Calle Francisco I. Madero, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 4 fracciones I, III, IV, V, VIII, 6, 10 fracción I, 12, 16 fracción I, 17, 18, 19, 47, 49 fracciones I, II, IV, 50, 51 fracción I, 52, 53, 54, 55, 57 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones I, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir dictamen de rentas correspondiente; y en los contratos de arrendamiento descritos a continuación, la omisión de fundar y motivar el incremento del monto de rentas en un 100%:**

- a) Contrato de fecha 01 de julio de 2014, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2015, con pagos mensuales por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos;

- b) Contrato de fecha 05 de octubre de 2015, del inmueble ubicado en Jardín Hidalgo, entre las Calles de Miguel Hidalgo esquina Cuauhtémoc, Centro de Amealco de Bonfil, Qro; con vigencia al 30 de septiembre de 2018, con pagos mensuales por \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.); para la explotación en forma onerosa de los baños públicos.

**39. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; Síndico Municipal; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 14 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1 fracción I, 90, 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II, VI, VIII y IX, 33 fracciones V, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XVII, y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 2503, 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido señalar de manera clara y precisa, si el monto por concepto de honorarios pactados considera el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta; lo anterior, respecto de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:**

- a) Contrato de fecha 01 de junio de 2015, suscrito con el C. José Luis Pacheco Martínez, para la prestación del servicio de "Entrenador de la Escuela Municipal de Lucha Olímpica y Grecorromana"; por un monto mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.);
- b) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. María Guadalupe Gómez Rodríguez, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- c) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. Orlando Chávez Landaverde, para la prestación del servicio de "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- d) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. José Guadalupe Ortiz Monroy, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Laguna de Servín, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- e) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con el C. Miguel Martínez López, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$12,099.44 (Doce mil noventa y nueve pesos 44/100 M.N.);
- f) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito con la C. Reyna Pérez Narciso, para la prestación del servicio "Cobertura de Educación Media Superior del Telebachillerato de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Qro"; por un monto mensual de \$8,068.19 (Ocho mil sesenta y ocho pesos 19/100 M.N.);
- g) Contrato de fecha 01 de mayo de 2015, suscrito con el C. Ángel Morales Rangel, para la prestación del servicio "Entrenador de Fútbol"; por un monto mensual de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, V y VI, 3 párrafos segundo y tercero, 6, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 52 fracción II y VIII, 53, 59, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un avalúo del vehículo de manera previa a las convocatorias de subasta pública declaradas desiertas los días 03 y 17 de noviembre de 2015; en virtud de haber omitido acreditar que la oferta de Autos Compactos de Querétaro, S.A. de C.V; por \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) resultó la más conveniente para el Municipio; y en virtud de omitir acreditar la presencia de un representante del órgano interno de control en el proceso de enajenación directa; lo anterior, derivado de la baja de bienes muebles, específicamente la del vehículo con número de inventario MAX-5190, camioneta Lincoln, Ford, número de serie 5LTFJ1JF0CFL00099, modelo 2012, valor de facturación de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).**

**41. Incumplimiento por parte los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII, XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar contable y administrativamente el padrón inmobiliario municipal, como se puede apreciar a continuación:**

- a) 48 inmuebles reportados con un valor catastral de \$48'282,216.10 (Cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 10/100 M.N.);
- b) 13 inmuebles reportados con un valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) cada uno, lo que representa el 27% de todo el padrón inmobiliario;
- c) 02 inmuebles reportados sin valor;
- d) 32 inmuebles pendientes de escrituración, lo que representa el 66% del padrón;
- e) 16 inmuebles son los únicos que se reportan con escritura pública, lo que representa apenas el 33% del padrón;
- f) Consecuencia de lo anterior, se desprende que el padrón inmobiliario exhibido por la entidad fiscalizada, no refleja el estado ni el valor real que guardan los bienes inmuebles propiedad municipal.

**42.** Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X y XI, 48 fracciones IV, V, X, XIII y XVII, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar alta administrativa y contable del inmueble adquirido en 2015, por un valor total de \$641,518.22 (Seiscientos cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.);** lo anterior, ya que se verificó la realización de dos pagos a favor del C. Antonio Fernández García, por concepto de compra de terreno, uno con fecha 05 de marzo de 2015 por \$141,518.22 (Ciento cuarenta y un mil quinientos dieciocho pesos 22/100 M.N.), y el segundo con fecha 30 de julio de 2015 por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); observándose la omisión de integrar el inmueble adquirido al padrón inmobiliario.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; fracción VI.9 funciones 1, 2, 10 y punto 2 Coordinación de Desarrollo Forestal funciones 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; **en virtud de haber observado que a la reforestación realizada, no se le dió un cuidado y mantenimiento adecuado, provocando un daño a las acciones realizadas, toda vez que de los arboles entregados a la unidad operadora, y sembrados por ésta, en su mayoría se encuentran secos y sin posibilidad de ser rescatados, no cumpliendo con el fin para lo que fueron adquiridos,** esto en la "Reforestación integral de Amealco de Bonfil en los terrenos ejidales de El Cerrito y La Cruz" en la localidad de San Ildefonso Tultepec y Tenasdá, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-083-3001-017 ejecutada con recursos provenientes del cobro por Compensación de la Huella del Carbono del Parque Vehicular Estatal de Querétaro 2014, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que en la revisión fiscal en conjunto con personal asignado por la entidad fiscalizada se observó que del suministro y colocación de las 2827 piezas de árboles de especie Pino Greggii, en un estimado del 10% del total de los árboles, consensado entre la entidad fiscalizada y la fiscalizadora, se encuentran retoñando y en buen estado, sin embargo el resto, o sea en un estimado de 2540 piezas se encuentran marchitos y secos, sin la utilidad para lo que fueron adquiridos, por lo que se tiene un daño a las acciones realizadas en un monto de \$1'178,560.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos (00/100 M.N.) incluye el IVA.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones II, IV, VIII, XI, XIV, 23 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 fracción II, penúltimo y último párrafos, 23 fracción I y último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 119, 120 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones III, V, VI, y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación,** siendo esto en las obras:

**a)** "Regeneración de Imagen Urbana Centro de la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-266, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-001-/14, celebrado con el C. Arq. Héctor Cuellar Romero, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**b)** "Construcción de pavimento a base de piedra bola asentada con mortero de calles en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-282, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-018-/14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**c)** "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**d)** “Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos” con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

d.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
- ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

d.2) En escritos dirigidos tanto del contratista como del municipio, se menciona un cambio de trazo de la ciclista respecto del proyecto original para evitar el derribo de árboles, lo que derivó en suspensión de actividades y ampliación plazo de ejecución de los trabajos. Lo cual, es evidencia de que no se contempló en su momento las características ambientales del sitio para la realización óptima del proyecto ejecutivo correspondiente.

**e)** “Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700” con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Investigación de mercado que da origen al presupuesto base.
- ii. Análisis de precios unitarios que respalden el presupuesto base.

e.2) No se contó con la documentación comprobatoria de autorización del recurso de inversión erogado en el ejercicio 2015 correspondiente al pago de la estimación No. 1 (Finiquito), ya que únicamente se presentó el oficio de aprobación inicial del ejercicio 2014 en donde se había aprobado el total de recurso para la obra y que finalmente en el ejercicio 2014 únicamente se ejerció el 50% correspondiente al anticipo otorgado.

**f)** “Empedrado de camino principal, La Cañada El Valar” con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

f.1) No se contó con el estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

f.2) En la bitácora (Convencional) de la obra se señala inconformidad de los beneficiarios del lugar, al ser afectados por el trazo del camino motivo de la obra. Ya que, en la nota No. 013 del 14 de agosto de 2015 se asentó a la letra: “En recorrido al lugar de los trabajos para atender la inconformidad de los afectados por el trazo del camino, la residencia de supervisión de obra da instrucciones a la empresa ejecutora, para modificar el trazo en el subtramo del Km 0+100 – 0+260, desplazado el eje 1.0 m al lado izquierdo (Sentido cadenamamiento) con el fin de disminuir las afectaciones del lado derecho...”. Lo cual es evidencia de que no se contó en tiempo con el acuerdo de paso de servidumbre y/o permisos, acuerdo necesarios con los beneficiarios del lugar previo inicio de los trabajos.

f.3) Existe el oficio No. 117/P de fecha del 30 de septiembre de 2015 emitido por el Subdirector de la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología dirigido al Director de Obras Públicas en el cual se dice se hace la entrega del expediente técnico inicial de la obra para lo conducente a fin de la ejecución de los trabajos, siendo que 26 días previos ya se había finalizado la ejecución de la obra contratada. Lo cual es evidencia de que el expediente inicial de la obra del municipio se efectuó en fecha posterior a la ejecución de los trabajos entonces.

**g)** “Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal” con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que:

g.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, para el ejercicio 2015 solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
- ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.

**h)** “Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal” con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

h.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

- i. Estudio de mercado adecuado que dio origen al presupuesto base del municipio, ya que, solo se presentaron cotizaciones de los materiales de cemento, cal, mortero, block, arena de mina, grava triturada y piedra braza; porque las demás listas de precios integradas son del año 2013. Aunado a lo anterior no se contó con los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.
- ii. Licencia de construcción incluyendo los planos sellados y autorizados para la ejecución de los trabajos.
- iii. Oficio de Aprobación del Recurso Ejercicio Fiscal 2015, que fue de \$620,904.94 (Seiscientos veinte mil novecientos cuatro pesos 94/100 M.N.).

**j)** "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yosphi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**j)** "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**k)** "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**l)** "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led." en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**m)** "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**n)** "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XI, 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 2, 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado la falta del proyecto ejecutivo necesario y adecuado para los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra; asimismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del monto ejercido en cantidad de \$10'231,581.49 (Diez millones doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533 ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

b) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que para efectos de proyecto de la obra, tan solo se presentó un "Plano de Conjunto" simple, sin contener cotas, detalles ni especificaciones generales de construcción. Por lo que, no se contó con el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

c) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led.", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

d) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

e) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), ya que no se contó con el proyecto ejecutivo de la obra, que contuviera el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pudiera llevar a cabo, faltando el conjunto de condiciones generales para la ejecución de la obra, incluyendo las que debían aplicarse para la realización del proyecto y ejecución de los conceptos de trabajo.

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$4'877,399.00 (Cuatro millones ochocientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en las siguientes obras:**

a) Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con la contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) "Construcción de cancha de futbol 7 en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec en la Localidad, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.



c) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 41 tercer párrafo, 44 fracciones I y III, 46 antepenúltimo párrafo, 50 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 segundo, cuarto y quinto párrafos, 78 primer párrafo, 138 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-016/15; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria sobre la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-004/14.

a.2) El Dictamen de fallo señala 2 contratistas que no participaron en el concurso respectivo, ya que se especificó puntualmente en su foja 3 penúltimo párrafo que: "En el cuadro comparativo anterior se observa que los licitantes: 1.- Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V. y 3.- Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., rebasan el presupuesto base, por lo que se consideran insolventes sus propuestas y son descalificadas...".

a.3) En las bases de licitación se estipulaba un 30% Anticipo, sin embargo se otorgó el 50% sin justificación. Así es que, en el Cálculo de Costo de Financiamiento el contratista ganador consideró lo estipulado en bases del 30% que generó un porcentaje aplicado a los precios unitarios (Incluyendo posteriormente los atípicos también) del 0.93%, siendo que considerando el 50% realmente otorgado de anticipo se obtiene con los mismos datos y cantidades de dicha propuesta ganadora el de 0.06% respectivo. Aunado a lo anterior, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria referente a la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-021/14.

b.2) Las actas de apertura de propuestas y el dictamen del acta de fallo carecen de las firmas autógrafas de uno de los dos servidores públicos que celebran dichos actos, ya que, en el acta de presentación y apertura de proposiciones careció de la firma autógrafa del Contralor Municipal, y el dictamen para el acta de fallo careció de la firma autógrafa del Director de Obras Públicas.

c) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Valal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

c.2) En el acto de presentación y propuestas tan solo se presentaron 2 licitantes, procediendo el municipio a continuar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectivo, para lo cual, en el dictamen de soporte del fallo respectivo se confirma que se tuvieron tan solo 2 propuestas para revisión detallada, pero también a dicho documento de dictamen le falta la firma de uno de los dos servidores públicos del municipio que emiten dicho acto. Es decir, se llevó a cabo la adjudicación correspondiente, sin contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis, al no presentarse el mínimo de proposiciones anterior, y no se declaró desierta la invitación, y se continuó con el procedimiento, siendo que la propuesta contratada no reunía las condiciones requeridas como se observa con anterioridad, ya que contiene irregularidades y anomalías que evitaban en gran medida la posibilidad de efectuar un análisis congruente y adecuado a dicha propuesta, careciendo de solvencia y por ende en su caso debió de haberse desechado, y que fue por un monto total de \$1'597,111.71 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.



**d)** "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533 ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que no se contó con el documento de "Opinión del SAT" previa firma del contrato, establecido como requisito en las bases de licitación respectivas, en el apartado "Requisitos Previos a la Firma del Contrato" (Hoja 16) de Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Concurso No. OP-SEDATU-016/15 que dice a la letra: "Manifestación de encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales.- Presentar el documento actualizado expedido por el SAT, en la que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el Numeral I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el DOF el 11 de junio de 2010".

**e)** "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que:

e.1) No se contó con la documentación comprobatoria de publicación en CompraNet de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas respectiva.

e.2) Un contratista invitado al proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, su razón social no corresponde a la obra motivo de contratación, ya que, se invitó a la empresa "Mecánica, Instrumentación y Tuberías S.A. de C.V.", sin presentarse documentación comprobatoria adicional de constancia de capacidad técnica a fin a la especialidad requerida para los trabajos de la obra, es decir, no se contó con la información para acreditarse la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que dicho contratista tenga celebrados con las dependencias o entidades.

**f)** "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-034/14.

**g)** "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yosphi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-CEI-019/14.

**h)** "Rehabilitación parque recreativo Cerro de Los Gallos", en la localidad de Amealco, número de cuenta contable 218-083-701-534, ejecutada con recursos del programa PREP 2015 SEDATU, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-SEDATU-002/15-A con el C. Luis Ugalde Ríos, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas No. OP-SEDATU-002/15-A.

**i)** "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

**j)** "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

**k)** "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de la Invitación A Cuando Menos Tres Personas respectiva.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, V inciso c), 68 primer párrafo, 77 cuarto párrafo, 186, 187 y 194 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 10 y 11 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los procesos de adjudicación de contratación, toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

a.1) Para el Cálculo de Costo de Financiamiento, el indicador económico específico que presentó el contratista como respaldo de la tasa de interés aplicada no coincide con la considerada en su análisis.

a.2) En el análisis de costo horario de maquinaria Motoniveladora CAT-120, se consideraron un valor de adquisición de \$925,745.00 (Novecientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$2'877,019.23 (Dos millones ochocientos setenta y siete mil diecinueve pesos 23/100 M.N.) y \$66,971.00 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$379.34 (Trescientos setenta y nueve pesos 34/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$793.82 (Setecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

a.3) En el análisis de costo horario de maquinaria de Retroexcavadora 416D de 80 HP, se consideraron un valor de adquisición de \$568,413.60 (Quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) y un valor de llantas de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$810,850.38 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) y \$29,202.86 (Veintinueve mil doscientos dos pesos 86/100 M.N.) respectivamente.

a.4) En el análisis de costo horario de maquinaria "Compactador vibratorio autopropulsado C25" no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, ya que en el rubro de datos tampoco se identificó su potencia nominal al considerarse en 0.00 (Ceros) la misma, considerando entonces un valor de llantas de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos, siendo que el promedio de una maquinaria en cuestión es de \$16,246.78 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.). Aunado a lo anterior, omitió considerar en el análisis respectivo el cargo de "Operación" correspondiente (Así como tampoco se contempló en los análisis de precios unitarios en los cuales interviene la maquinaria en cuestión). Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$264.12 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$587.67 (Quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) promedio para una maquinaria en cuestión.

a.5) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 13 Suministro y colocación de placa de acero de ¼" de espesor, de 25x25 cms con 4 anclas de varilla ½" de 0.5 Mt de longitud, Incluye: Suministro, colocación, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la placa en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.6) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 14 Tubo de acero de 6 Mts de longitud Ced 40, 3 Mts de diámetro de 4" y 3 Mts de diámetro de 3", Incluye: Suministro, instalación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.00 pieza de la tubería en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los demás insumos que la componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto.

a.7) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 16 Suministro y colocación de malla sombra de 230 Gr/m2 de polyester, con tejido plano de inseción de 4.3x4.3 hilos por Cm, con resistencia a la ruptura de 22 Kg/cm de 0.38 Mm de espesor, con factor de sombra del 80%, Incluye: Suministro, montaje, materiales, equipo, herramienta y mano de obra necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" se consideró del insumo de Cuerda de nylon de ½" la cantidad de 6.00 metros lineales para la unidad de metro cuadrado de suministro y colocación de malla sombra, siendo que dicha cuerda únicamente se instala en la longitud del área de unión de la malla con la tubería de soporte, la cual, representa comúnmente la cantidad de 0.20 ml por la unidad de m2 de dicha malla sombra.

a.8) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 19 Disposición final del material producto de la excavación, Incluye: Carga con máquina al camión, traslado al sitio de tiro especificado por la institución y descarga; se consideró en el rubro de mano de obra, el empleo de una cuadrilla de 1.00 peón, siendo innecesaria, ya que como la especificación del mismo concepto cita claramente, la carga al camión es con máquina, y en el traslado al sitio de tiro y descarga en el mismo, tan solo el operador del camión hace la maniobra de conducción y volteo respectivo.

a.9) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 26 Cabezote de 20x40 Cms de sección de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> (Sección de colado de concreto de 20x20 Cm), armado con 4 varillas No. 4, 2 varillas No. 3 y estribos No. 2 A/C 20 Cms, terminado aparente, Incluye: Cimbra, cimbrado, descimbrado, hechura, vaciado y curado con membrana del concreto, pruebas de laboratorio, acarreo, habilitado y armado del acero, materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró los insumos de acero, omitiendo el empleo del auxiliar esencial del concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> objeto en sí del concepto, así como tampoco la membrana respectiva para su curado.

a.10) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 29 Suministro e instalación de luminaria solar en fundición de aluminio, sellada contra humedad, con foco de inducción magnética de 80 W, funcionamiento automático, voltaje nominal 120 Vac, potencia lumínica 5200-6000 lúmenes, luminaria de IM de 80 W, modulo fotovoltaico de 390 W, controlador de timer de 40 A, batería de uso solar de 400 Ah, Incluye: Herrajes y gabinete; en el rubro de materiales para el insumo de "Base para poste (Pilón)" se consideró la cantidad de 0.48889 de pieza para la misma unidad de pieza de luminaria, en lugar de la respectiva de 1.00 pieza.

a.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 38 Barandal de 80 cm de altura a base de tubular de 2" @ 20 Cm a centro y poste de tubular de 2 ½" @ 2 con base de solera de 3/8 x 2 ½" y tubo de 2 ½" en pasamanos, acabado en una mano de primario y 3 de esmalte color que asigne el supervisor, con postes anclados con concreto 20x20x30 Cm de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> a cada 2 Mts en mamposteo, Incluye: Hechura del concreto con revolvedora, vaciado, picado y curado del concreto con membrana, materiales, equipo, soldadora, mano de obra, y herramienta necesaria para su completa ejecución; en el rubro de "Materiales" únicamente se consideró la cantidad de 1.26667 metro lineal del barandal en cuestión, sin presentarse el desglose y/o integración de los insumos que lo componen, al no tratarse de un material de línea comercial como tal, y que es necesario fabricarse tal cual marca la especificación del concepto. Aunado a lo anterior, en el caso de considerarse como un Auxiliar y/o Básico en la integración de dicho precio unitario, la cantidad a emplearse es de 1.00 pieza, toda vez, que en la integración de dicho Auxiliar y/o Básico se deben de tener consideradas las cantidades totales de insumos necesarios (Abundamientos, desperdicios, empalmes, etc.) para la obtención final de 1.00 metro lineal de dicho barandal y no así considerar la cantidad de 1.26667 metros lineales para la misma unidad. Lo anterior provocó un incremento en el monto contratado por \$13,323.54 (Trece mil trescientos veintitrés pesos 54/100 MN) incluido el IVA.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias e irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, siendo las siguientes:

b.1) En el análisis de costo horario de maquinaria "Motoconformadora" no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideró un turno de horas efectivas de trabajo evidentemente incongruente de 74.68 horas, y la cantidad de consumo de combustible de diésel de 25.50 litros por hora siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 13.00 Lts/Hr.

b.2) En el análisis de costo horario de Camión 3 Toneladas acondicionada para equipo pintarrayas, se consideró la cantidad de consumo de combustible de gasolina de 48.878 litros por hora siendo que comúnmente en promedio un camión de 3 toneladas en cuestión consume 16.01 Lts/Hr. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$685.95 (Seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$359.43 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) comúnmente para el camión en cuestión.

b.3) En el análisis de costo horario de maquinaria Pavimentadora Black Knox, se consideraron un valor de adquisición de \$1'860,000.00 (Un millón ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$3'473,301.50 (Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos y un pesos 50/100 M.N.) y \$58'529.70 (Cincuenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 70/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diésel de 20.39 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.555 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 13.50 Lts/Hr de diésel y 0.10 Lts/Hr de aceite, respectivamente.

b.4) En el análisis de costo horario de maquinaria Petrolizadora Roadoiler 8000 Lts, se consideró un turno de horas efectivas de trabajo evidentemente incongruente de 645.16 horas.

b.5) En el análisis de costo horario de Pipa de agua 8000 Lts, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diésel de 25.72 litros por hora y la de aceite lubricante de 1.14 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 17.00 Lts/Hr de diésel y 0.255 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$747.62 (Setecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado en los \$462.05 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.) comúnmente para la pipa en cuestión.

b.6) En el análisis de costo horario de Compactador doble rodillo Cat, no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diésel de 24.74 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.63 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume 15.00 Lts/Hr de diésel y 0.20 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Aunado a lo anterior, consideró en el rubro de "Cargos Fijos" un cargo no

comúnmente tomado en cuenta a consideración de "Almacenamiento". Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$846.45 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los \$641.80 (Seiscientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) comúnmente para el compactador en cuestión.

b.7) En el análisis de costo horario de Camión de volteo de 7 m<sup>3</sup>, se consideraron un valor de llantas de \$60,772.20 (Sesenta mil setecientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.), siendo que oscilan en el mercado en los \$19,107.48 (Diecinueve mil ciento siete pesos 48/100 M.N.) respectivamente. Aunado a lo anterior, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 21.196 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.42 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio un camión en cuestión consume 17.00 Lts/Hr de diesel y 0.255 Lts/Hr de aceite, respectivamente.

b.8) En el análisis de costo horario de Compactador neumático Bross, no se especificó ninguna otra característica puntual de que equipo se trata, además de que se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 29.28 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.36 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume promedio 22.00 Lts/Hr de diesel y 0.20 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$843.82 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los \$587.67 (Quinientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

b.9) En el análisis de costo horario de Cargador frontal 926, se consideraron las cantidades de consumo de combustible de diesel de 23.03 litros por hora y la de aceite lubricante de 0.735 litros por hora, siendo que comúnmente en promedio una maquinaria en cuestión consume promedio 11.00 Lts/Hr de diesel y 0.162 Lts/Hr de aceite, respectivamente. Lo cual, derivó en que el licitante considerara un costo horario de \$855.76 (Ochocientos cincuenta y cinco pesos 76/100 M.N.) siendo que oscila en el mercado promedio en los \$643.65 (Seiscientos cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.) comúnmente para la maquinaria en cuestión.

De los incisos b.1 a b.9, se tiene que la diferencia en el costo horario de maquinaria contratado, impactó en varios conceptos, con un incremento total al monto contratado de \$47,360.24 (Cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos 24/100 MN) incluido el IVA.

b.10) En el análisis de cálculo del porcentaje de financiamiento no se consideró el rubro de "Interés A Favor", solo el de "Interés a Pagar", ya que, por citar en el cálculo para el "Mes 1" se tenía interés a favor del licitante por la relación de gastos menos cobros, en donde se obtenía una diferencia acumulada a favor que generaba interés a favor también por ende en virtud del anticipo otorgado. Aunado a lo anterior, no se incluyó en la propuesta ganadora ninguna fuente del indicador económico tomado en cuenta para la tasa de interés aplicada en el análisis respectivo.

b.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3 Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico sobre empedrado de 2 cms de espesor, se consideró el "Auxiliar" de Acarreo de mezcla asfáltica, sin embargo no se presentó el análisis de integración de dicho auxiliar, en el cual se evidenciara los elementos, cantidades y costos que lo integran en sí.

b.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5 Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor tendido con máquina Finisher, se consideró el "Auxiliar" de Acarreo de mezcla asfáltica, sin embargo no se presentó el análisis de integración de dicho auxiliar, en el cual se evidenciara los elementos, cantidades y costos que lo integran en sí.

c) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada contiene irregularidades e inconsistencias no asentadas en el dictamen y fallo respectivo, que presentaban una serie de anomalías que evitaban en gran medida la posibilidad de efectuar un análisis congruente y adecuado a dicha propuesta, careciendo de solvencia y por ende en su caso debió de haberse desechado, y que fue por un monto total de \$1'597,111.71 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA. Siendo las siguientes irregularidades e inconsistencias:

c.1) En el análisis de costo horario de clave CAM-001 Camión de volteo, se obtuvo un costo horario de \$506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de \$359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.2) En el análisis de costo horario de clave EQU-002 Revolvedora de un saco, se obtuvo un costo horario de \$29.42 (Veintinueve pesos 42/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$107.76 (Ciento siete pesos 76/100 M.N.).

c.3) En el análisis de costo horario de clave EQU-012 Bailarina, se obtuvo un costo horario de \$47.63 (Cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$101.58 (Ciento y un pesos 58/100 M.N.).

c.4) En el análisis de costo horario de clave MAQ-005 Camión pipa, se obtuvo un costo horario de \$413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de \$320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.).

c.5) En el análisis de costo horario de clave MAQ-002 Retroexcavadora, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos.

c.6) En el análisis de costo horario de clave MAQ-078 Motoniveladora, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos. Aunado a lo anterior, se obtuvo un costo horario de \$832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de \$1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.7) En el análisis de costo horario de clave MAQ-079 Vibro Compactador, no se asentó el modelo, ni marca de la maquinaria en cuestión, por lo que, entonces por citar se carecían de datos generales necesarios para su revisión, tales como valor de adquisición, factores de combustible y lubricante, valor de llantas, etc., que dan origen a los costos de cargos fijos y consumos respectivos. Aunado a lo anterior, se obtuvo un costo horario de \$509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) que sin embargo, no fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos el de \$458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), desconociéndose su origen.

c.8) En el documento de "Explosión de Insumos" se especificó un costo unitario de \$185.71 (Ciento ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3 de Tepetate, siendo que, comúnmente en otras obras contratadas del municipio oscila en los \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Aunado a que tampoco fue aplicado en los análisis de precios unitarios respectivos, ya que, se aplicó en los mismos unos costos de "Básico 10 extracción de material de banco" de \$32.06 (Treinta y dos pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de mismo m3, el de "Acarreo de material a 1er Km" de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de mismo m3, y el de "Acarreo de material a Kms subsecuentes" de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3-KM; desconociéndose su origen.

c.9) En el documento de "Explosión de Insumos" se especificó un costo unitario de \$320.37 (Trescientos veinte pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3 de Piedra braza, siendo que, el municipio en sus cotizaciones de insumos para elaborar sus presupuestos base lo tiene en los \$221.35 (Doscientos veintiún pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.10) En el documento de "Análisis de Costos Indirectos" (Anexo XIX), se obtiene un "Porcentaje de costo indirecto de Admón. Central" totalmente ilógico del 198%, siendo que en los análisis de precios unitarios se aplicó un total de costo indirecto (Administraciones central y de obra) del 13.3866%.

c.11) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0101 Trazo y nivelación de terreno con aparato topográfico en urbanización, de unidad de m2 y precio unitario contratado de \$5.14 (Cinco pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los equipos de Camioneta Pick-Up Ford F-150, Tránsito y Nivel, de los cuales no se presentaron los análisis de costos horarios respectivos.

c.12) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0202 Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, de unidad de m3 y precio unitario contratado de \$43.01 (Cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Retroexcavadora de \$446.66 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA y de Camión volteo de \$359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de \$386.09 (Trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente.

c.13) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0203 Relleno con tepetate de banco compactado con equipo mecánico y agua al P.V.S.M. 90%-95 en capas del espesor que indique la supervisión, de unidad de m3 y precio unitario contratado de \$120.22 (Ciento veinte pesos 22/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Motoconformadora de \$1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, Vibrocompactador de \$458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de \$320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de \$832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, de \$509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de \$413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 1.10 m3 en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 1.30 m3.

c.14) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0204 Formación y compactación de base con material inerte tepetate compactado al 90%-95 de su PVSM adicionado con sus cuñas de sobre ancho, de unidad de m3 y precio unitario contratado de \$128.11 (Ciento veintiocho pesos 11/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Motoconformadora de \$1,716.62 (Mil setecientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, Vibrocompactador de \$458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de \$320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de \$832.52 (Ochocientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, de \$509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de \$413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 1.12 m3 en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 1.30 m3.

c.15) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0301 Revestimiento de empedrado con piedra bola o de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con tepetate de banco compactada con compactador de 10-12 Ton, de unidad de m2 y precio

unitario contratado de \$102.41 (Ciento dos pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Vibrocompactador de \$458.12 (Cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de \$320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de \$509.86 (Quinientos nueve pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, y de \$413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el material de banco se consideró la cantidad de 0.092 m<sup>3</sup> en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de 0.15 m<sup>3</sup>, y la de 0.1416 m<sup>3</sup> de piedra en lugar de la de 0.175 m<sup>3</sup> igualmente comúnmente aceptada.

c.16) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0406 Cuneta de concreto simple de 1.30 mt de ancho de 8 cms de espesor con concreto simple  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> hecho en obra con revolvedora, de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de \$238.85 (Doscientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Camioneta Pick-Up Ford F-150 de \$604.06 (Seiscientos cuatro pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA, y de Camión pipa de \$320.62 (Trescientos veinte pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes no se presentó análisis de costo horario de Camioneta Pick-UP, y para el Camión pipa se obtuvo el costo horario de \$413.90 (Cuatrocientos trece pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Además de que, para el concepto básico de "Concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> (In situ con revolvedora) se especificó como unidad de medida la cantidad de 0.1092 "Jornales" en lugar de la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios de metros cúbicos.

c.17) En el análisis de precio unitario del concepto de clave A0501 Limpieza de obra a mano, Incluye: Apile del material en el lugar, carga y acarreo para retiro de material producto de limpieza fuera de la obra; de unidad de m<sup>2</sup> y precio unitario contratado de \$4.12 (Cuatro pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideraron los costos horarios de maquinaria de Retroexcavadora de \$446.66 (Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA y de Camión volteo de \$359.91 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, desconociéndose su origen, ya que en los análisis de costos horarios correspondientes se obtuvieron los de \$386.09 (Trescientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$506.13 (Quinientos seis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente.

c.18) Los documentos de "Programas de Montos Semanales de Obra" y de "Programas de Montos Mensuales de Obra", solo especifican el monto total de cada concepto y/o partida, sin indicar los montos económicos semanales (6 semanas) ni mensuales, motivo en sí de dichos documentos.

c.19) Se tienen los documentos de "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" (Anexo XIX), "Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento" (Anexo XVI), "Cargo por Utilidad" (Anexo XXII), "Listado de Insumos que Intervienen en la integración de la proposición" (Anexo XVIII), "Tabulador de Salarios Reales de Mano de Obra" (Anexo VI), "Tabla de Cálculo del Factor de Salario Real" (Anexo V), que citan fechas de elaboración del 24 y 25 de agosto de 2015, siendo que el resto de los documentos de la propuesta son de fecha previa del 20 de julio del mismo año, toda vez que, la presentación de propuestas, fallo y contratación respectiva son también de fecha previa en los días 20, 22 y 23 de julio de 2015.

c.20) Los documentos de "Análisis de Factor de Salario Real" no se apegaron al formato modelo establecido en los anexos de las bases de licitación correspondientes.

c.21) Para efectos de la Maquinaria y Equipo de Construcción a emplear en la obra, se presenta "Contrato de Arrendamiento" simple con otro contratista del municipio, en el cual, tan solo se enlista y se dice que la "Arrendadora" es propietaria de dicha maquinaria y equipo de construcción, sin presentarse demás documentación comprobatoria de su existencia, disponibilidad y propiedad legítima en su caso.

d) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada contiene irregularidades que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las siguientes:

d.1) En la totalidad de los Análisis de Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo, en el rubro de "Cargos Fijos" tanto en los datos de "Fórmula" y "Operaciones" solo se exhiben caracteres "\*\*\*\*\*" y al final solo un costo sin saber los elementos que dieron pie al resultado correspondiente.

d.2) En el análisis de costo horario de clave AMAPE-039 Camión de volteo de 7 m<sup>3</sup>, se obtuvo un costo horario de \$275.43 (Doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$484.12 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.). Aunado a que, el análisis correspondiente específica fecha del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración del mismo.

d.3) En los análisis de costos horarios de claves C.A. Revolvedora, Revolvedora Cipsa 1 saco 8 HP; y clave EQABNIV002 Nivel automático, se especifican fechas del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración de los mismos.

d.4) En el análisis de costo horario de clave EQUIPO-111 Compactador mecánico manual bailarina, se obtuvo un costo horario de \$58.88 (Cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$101.58 (Ciento y un pesos 58/100 M.N.). Aunado a que, el análisis correspondiente específica fecha del 30 de agosto de 2014 siendo que el proceso de concurso es del mes de noviembre de 2015, lo cual, produce incertidumbre de haber considerado entonces en su caso los costos vigentes para la elaboración del mismo.

d.5) En el análisis de costo horario de clave MAQEQ-13 Excavadora hidráulica sobre orugas capacidad 34.6 Ton (222 HP), se obtuvo un costo horario de \$636.43 (Seiscientos treinta y seis pesos 43/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$1,025.56 (Mil veinticinco pesos 56/100 M.N.).

d.6) En el análisis de costo horario de clave MAQEQ-22 Martillo hidráulico para excavadora (Sobre orugas capacidad 34.6 Ton 222 HP), se obtuvo un costo horario de \$267.03 (Doscientos sesenta y siete pesos 03/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$431.44 (Cuatrocientos treinta y un pesos 44/100 M.N.).

d.7) Para efectos de la Maquinaria y Equipo de Construcción a emplear en la obra, se presenta una "Carta compromiso de Arrendamiento de maquinaria y equipo" simple de un Arquitecto de la ciudad de Celaya, Guanajuato, como respaldo en la cual, tan solo se enlista y se dice que pone a disposición dicha maquinaria y equipo de construcción, sin presentarse demás documentación comprobatoria de su existencia, disponibilidad y propiedad legítima en su caso.

d.8) En el documento No. 20 Explosión de insumos se tiene como "Material" con clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro. Cabe señalar que en el dicho documento No. 20 Explosión de insumos, este "Material" es el segundo en monto de porcentaje de incidencia en el listado presentado.

d.9) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" se consideró el concepto de "Trabajos de caminos de desvío" de un importe de \$3,436.00 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo que, la obra a ejecutar es en la jardín principal de la cabecera municipal en el cual se tiene ya la traza de calles establecida y no es posible efectuar trabajos de caminos adicionales.

d.10) En el análisis de precio unitario de clave 8 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B", de unidad de m3 y precio unitario contratado de \$44.65 (Cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró del equipo de retroexcavadora la cantidad de 0.11656 horas siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es de 0.0333 horas. Lo cual deriva en que, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se obtenga una diferencia en el precio unitario respectivo de \$31.01 (Treinta y un pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 594.59 m3 contratados representan la cantidad de \$21,389.70 (Veintiún mil trescientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA en incremento a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d.11) En el análisis de precio unitario de clave 23 Barandal metálico a base de perfiles estructurales de 100 cm de altura, compuesto de balaustres de perfil cuadrado sólido de 5/8" a cada 10 cm de 90 cm y de 150 cm para anclaje a cada metro, una solera de 2 1/2" x 1/4" para pasamanos, tres soleras de 2" x 1/4", dos nudos cuello inglés para 5/8" en cada balaustre y dos filas de aros de 4" de diámetro de solera de 1" x 1/4" entre cada balaustre, Incluye: Anclas a cada metro ahogadas en mogote de concreto de 200 kg/cm2 20x20x40 cm, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva y dos manos de pintura de esmalte alquidaltico, mano de obra, colocación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de \$1,437.36 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró en el rubro de materiales, como elemento principal el de clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro lineal en su caso. Del concepto en cuestión le correspondió un monto total de \$370,132.28 (Trescientos setenta mil ciento treinta y dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA contratado referente a la cantidad de 221.99 metros lineales.

d.12) En el análisis de precio unitario de clave 31 Suministro y colocación de árboles de la región de mediana edad, con follaje de una altura mínima de 2.00 mts; de unidad de pieza y precio unitario contratado de \$3,637.06 (Tres mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró el empleo de la maquinaria de retroexcavadora, siendo que el tipo de árbol considerado en el precio unitario es "Árboles de la región de mediana edad (Laurel de la India o Ficus), para los cuales es innecesario en su caso la utilización de dicha maquinaria en su suministro y colocación. Lo cual deriva en que, aplicando el mismo sobrecosto considerado por el contratista, se obtenga una diferencia en el precio unitario respectivo de \$558.74 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que por las 16.00 piezas contratadas representan la cantidad de \$10,370.14 (Diez mil trescientos setenta pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA en incremento a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d.13) En el análisis de precio unitario de clave 33 Aplicación de pintura de aceite a dos manos sobre guarniciones de banquetas; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de \$74.63 (Setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró como material el empleo de pintura de esmalte Comex o similar, es decir, pintura de esmalte "Normal" y/o "Común" siendo que para dichos trabajos debe ser "Pintura de tráfico" con características especiales de resistencia a la abrasión y secado rápido.

d.14) En el análisis de precio unitario de clave 48 Barandal metálico a base de perfiles estructurales de 100 cm de altura, compuesto de balaustres de perfil cuadrado sólido de 5/8" a cada 10 cm de 90 cm y de 150 cm para anclaje a cada metro, una solera de 2 1/2" x 1/4" para pasamanos, tres soleras de 2" x 1/4", dos nudos cuello inglés para 5/8" en cada balaustre y dos filas de aros de 4" de diámetro de solera de 1" x 1/4" entre cada balaustre. Incluye: Anclas a cada metro ahogadas en mogote de concreto de 200 kg/cm<sup>2</sup> 20x20x40 cm, aplicación de una mano de pintura anticorrosiva y dos manos de pintura de esmalte alquidático, mano de obra, colocación, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución; de unidad de metro lineal y precio unitario contratado de \$1,437.36 (Mil cuatrocientos treinta y siete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA; se consideró en el rubro de materiales, como elemento principal el de clave PERFILEST Acero estructural (Perfil, solera, nudos, tubo, ángulo) Incluye: Cortes, soldadura, primer según diseño; de unidad de metro lineal y precio unitario de \$880.00 (Ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, dicho concepto no es un insumo y/o material en sí, sino se trata de un "Auxiliar" y/o "Básico" que debió presentarse su análisis e integración para determinar sus componentes y elementos que lo integraban, además de que, comúnmente la unidad de medida aceptada es por kilogramo y no por metro lineal en su caso. Del concepto en cuestión le correspondió un monto total de \$82,349.80 (Ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA contratado referente a la cantidad de 49.39 metros lineales.

e) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta ganadora contiene irregularidades que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las siguientes:

e.1) En el análisis de costo horario de clave APE-006 Retroexcavadora Case 580 (80 HP) con martillo, se consideró la maquinaria correspondiente más adicionalmente en el mismo análisis el equipo adicional de martillo, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios se separa en un análisis aparte el martillo. Aunado a lo anterior, para el valor de las llantas de la retroexcavadora se contempló uno de \$66,360.00 (Seiscientos sesenta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los \$37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.2) En el análisis de costo horario de clave EQ-001 Retroexcavadora Cat 416c (95 HP), se obtuvo un costo horario de \$291.13 (Doscientos noventa y un pesos 13/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$554.81 (Quinientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de la retroexcavadora uno de \$65,200.00 (Sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los \$48,315.05 (Cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.3) En el análisis de costo horario de clave EQ-007 Camión de volteo, se obtuvo un costo horario de \$357.59 (Trescientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$484.12 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de camión uno de \$112,200.00 (Ciento doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los \$19,107.48 (Diecinueve mil ciento siete pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.4) En el análisis de costo horario de clave EQ.003 Revolvedora 1 saco, se obtuvo un costo horario de \$69.28 (Sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$107.76 (Ciento siete pesos 76/100 M.N.).

e.5) En el análisis de costo horario de clave PE-004 Motoconformadora (135 HP), se obtuvo un costo horario de \$522.44 (Quinientos veintidós pesos 44/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$935.20 (Novecientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.). Además, se consideró para el valor de las llantas de \$155,824.00 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que en el mercado oscilan en los \$68,295.78 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA.

e.6) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de "Trabajos Previos Auxiliares" se consideró el concepto de "Construcción y Conservación de Caminos de Acceso" de un importe de \$2,232.70 (Dos mil doscientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.), siendo que, la obra a ejecutar es en la jardín principal de la cabecera municipal en el cual se tiene ya la traza de calles establecida y no es posible efectuar trabajos de caminos adicionales.

e.7) En el análisis de precio unitario de clave 6 Formación de base con la compactación de terraplenes de tepetate compactados al 90% de su P.V.S.M. adicionado con sus cuñas de sobreecho, de unidad de m<sup>3</sup> y un precio unitario contratado de \$260.38 (Doscientos sesenta pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA, se consideró en el rubro de materiales el empleo de material triturado para urbanización, adicional al especificado de tepetate únicamente en la descripción constructiva del concepto.

e.8) En el análisis de precio unitario de clave 10 Limpieza de obra a mano, Incluye: Apile de material en el lugar, carga y acarreo para retiro de material producto de limpieza fuera de la obra, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución, de unidad de m<sup>2</sup> y precio unitario contratado de \$15.85 (Quince pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA, no se consideró la maquinaria y equipo necesario para la carga y acarreo especificados claramente en la descripción constructiva del concepto.



e.9) En la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos del catálogo se consideró el cargo adicional de 0.5025% en lugar del únicamente correspondiente del 0.50% correspondiente a los derechos de supervisión y vigilancia.

f) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$89,783.59 (Ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

f.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 14 "Suministro, hechura y colocación de postes a base de monten en caja de 10x3½", Cal. 14 longitud de 5.00 m...", se detectó que el costo unitario del material con clave 2013COM0752 "Acero en estructura a base de monten en caja de 10x3½" Cal. 14" es de \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.) el kilogramo, sin embargo la integración del precio unitario con clave 13 "Suministro de placa de anclaje de acero de 35x35 cm de 1/2" (12.7 mm)..." de la propuesta económica del mismo contratista, el costo unitario por kilogramo de estructura es de \$23.56 (Veintitrés pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo tanto al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 14 "Suministro, hechura y colocación de postes a base de monten en caja de 10x3½", Cal. 14 longitud de 5.00 m...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por pieza de \$1,546.17 (Mil quinientos cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.) que multiplicado a las 12.00 piezas contratadas, resulta un incremento de \$21,522.69 (Veintiún mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 15 "Suministro, hechura y montaje de estructura en techo de acero a base de monten en caja de 10"x3½" Cal. 14...", se detectó que el costo unitario del material con clave 2013COM0752 "Acero en estructura a base de monten en caja de 10x3½" Cal. 14" es de \$40.03 (Cuarenta pesos 03/100 M.N.) el kilogramo, sin embargo la integración del precio unitario con clave 13 "Suministro de placa de anclaje de acero de 35x35 cm de 1/2" (12.7 mm)..." de la propuesta económica del mismo contratista, el costo unitario por kilogramo de estructura es de \$23.56 (Veintitrés pesos 56/100 M.N.), el cual se encuentra entre los precios del mercado de la región, por lo tanto al aplicarle el costo correcto al concepto con clave 15 "Suministro, hechura y montaje de estructura en techo de acero a base de monten en caja de 10"x3½" Cal. 14...", ocasiona una diferencia en el precio unitario por metro lineal de \$326.92 (Trescientos veintiséis pesos 92/100 M.N.) que multiplicado a los 180.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$68,260.90 (Sesenta y ocho mil doscientos sesenta pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g) "Modernización de camino rural E. C. km 22+500 (carretera estatal 330 Amealco -San Ildefonso Tultepec) - Yosphi tramo km 0+000 al km 5+000, subtramo a construir km 2+500 al 3+700", en las localidades de San Ildefonso Tultepec y Yosphi, con número de cuenta contable 218-093-701-287, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-023-/14, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$81,549.16 (Ochenta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

g.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM...", se detectó que existe un incremento en el costo contratado por \$56,360.92 (Cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 92/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente:

g.1.1) En la integración del cargo por utilización del equipo MOTO-120G "Motoconformadora marca Caterpillar, Modelo 120 G...", se consideró la cantidad de 0.0125 horas por metro cuadrado (80 metros cuadrados por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.003 horas por metro cuadrado (333.33 metros cuadrados por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, y en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia de 0.0095 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de \$545.81 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.) resulta el importe de \$5.18 (Cinco pesos 18/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM..." de \$6.22 (Seis pesos 22/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de \$27,778.52 (Veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.1.2) En la integración del cargo por utilización del equipo RO-DYNAPAC-CO "Rodillo liso doble compactador, marca Dynapac modelo CC42A...", se consideró la cantidad de 0.0125 horas por metro cuadrado (80 metros cuadrados por hora), sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 0.003 horas por metro cuadrado (333.33 metros cuadrados por hora), el cual es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares, por lo que se tiene una diferencia de 0.0095 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de \$314.52 (Trescientos catorce pesos 52/100 M.N.) resulta el importe de \$2.98 (Dos pesos 98/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia

en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM..." de \$3.58 (Tres pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de \$15,988.28 (Quince mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.1.3) En la integración del cargo por utilización del equipo del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth, tipo volteo, capacidad de 14 m3...", éste no es procedente toda vez que se tiene los conceptos auxiliares CAL-AC-20 "Flete y equipo auxiliar para calentamiento del AC-20, ACARREO-1KM "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato 1er. Km" y ACARREO-KM-SUBS "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato Km subsecuente", por lo que se tiene una diferencia de 0.0050 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de \$469.88 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) resulta el importe de \$2.35 (Dos pesos 35/100 M.N.), y este al aplicarle los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM..." de \$2.82 (Dos pesos 82/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de \$12,594.12 (Doce mil quinientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.) incluye el I.V.A.

g.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 5 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor, tendido con maquina Finisher...", se detectó que existe un incremento en el costo contratado por \$25,188.24 (Veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a lo siguiente, en la integración del cargo por utilización del equipo del equipo CAMION-01 "Camión de volteo marca Kenworth, tipo volteo, capacidad de 14 m3...", éste no es procedente toda vez que se tiene los conceptos auxiliares CAL-AC-20 "Flete y equipo auxiliar para calentamiento del AC-20, ACARREO-1KM "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato 1er. Km" y ACARREO-KM-SUBS "Acarreo de material tarifa vigente del sindicato Km subsecuente", por lo que se tiene una diferencia de 0.010 horas por metro cuadrado que multiplicado por el costo horario de \$469.88 (Cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.) resulta el importe de \$4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.), y este al aplicarles los factores de sobre costo por la aplicación de los indirectos, financiamiento, y utilidad resulta la diferencia en el precio del contratado con clave 3 "Renivelación en arroyo de calle de concreto asfáltico, sobre empedrado, de 2 cm de espesor, tendido con conformadora, compactada al 100% de su PSVM..." de \$5.64 (Cinco pesos 64/100 M.N.) que multiplicado por los 3,850.00 metros cuadrados, resulta un incremento en el costo de la obra de \$25,188.24 (Veinticinco mil ciento ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, ya que existió maquinaria que no es necesaria para el proceso constructivo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$14,291.68 (Catorce mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.), incluye IVA, siendo el concepto clave 14 "Construcción de base de medidor para acometida domiciliaria hecha en el sitio consistente en un poste de concreto FC=200 Kg/cm2, reforzado con armex 15-20-4 sección transversal...", para dicho concepto se considera el uso de una grúa, la cual su uso es improcedente para la construcción de dicha base.

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX, XV, 115 fracciones X, XI, XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 funciones 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI, VIII y XV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido contar con la autorización de un corresponsable estructural de los cambios realizados, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

b) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que el proyecto inicial de la obra contempló la realización de gradas con una separación de apoyos a cada 1.07 metros medida de centro a centro, y sin embargo, se realizaron a cada 1.95 metros centro a centro. Por lo anterior, no se contó con la documentación que avale el cambio realizado en la estructura de las gradas que garantice su seguridad estructural, y en su caso prevenir un posible riesgo al ser empleadas a su capacidad máxima.

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59, 64 primero y segundo párrafos, 66, 68, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 112, 113 fracciones V, IX, XI, XIV y XV, 115 fracciones IV incisos c), d), f), g), VI, VII, X, XIII, XIV y XVI, 116 fracción II inciso e), 122 y 128 primer párrafo, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 66, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión, ejecución y control administrativo, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó pruebas de laboratorio de comprobación de la calidad y especificaciones de los conceptos de Clave 11 Zapata de 60x60 cms y 15 cms de peralte concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>; Clave AT-02 Dentellón de concreto de 15x30 cms concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>; Clave AT-04 Paso vehicular en ciclista de 15 cms concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>; y Clave AT-05 Firme 10 cms concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>.

a.2) En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó lo siguiente:

- i. El módulo de juego lúdico modelo "España EOS-103" difiere en algunos aspectos respecto del catálogo de línea del mismo proveedor (Jumbo), al haberse cambiado las 2 rampas de "Roca Grande" y "Roca Pequeña" por "Resbaladillas", del mismo modo se cambiaron escaleras de accesos aledañas, y no se encontró instalado ni tampoco en resguardo en el parque recreativo el "Juego de Gatos" que incluye dicho módulo de juego lúdico modelo "España EOS-103".
- ii. Respecto de la superficie de empedrado con mortero se procedió a hacer un levantamiento ya que en obra se presentan 2 áreas de forma irregular a diferencia del número generador respectivo de la estimación No. 1 (Finiquito), en la cual se consideró dichas 2 superficies como figuras regulares (Un solo ancho x Un solo largo); de lo cual, del levantamiento de obra respectivo al concepto de empedrado con mortero se obtienen un total de 145.00 M2 de superficie, siendo que en la estimación respectiva se autorizaron y pagaron 275.25 M2.
- iii. Las rampas para paso vehicular se ubicaron nivel más abajo del de la ciclista, por lo cual, con las lluvias de los días en curso al proceso de fiscalización, se tienen "Encharcamientos" y "Azolve" de terreno natural que escurre por cauce normal.
- iv. Las losas y/o firme de concreto de la zona de "Alcantarilla" (boca de tormenta) se tienen fracturadas y/o agrietadas.

b) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) No se contó con la documentación que acredite la ejecución de pruebas de laboratorio de comprobación de la calidad de las emulsiones asfálticas empleadas en los trabajos de riego de impregnación y riego de liga.

b.2) Se realizó el acto de entrega-recepción entre el contratista y el municipio, sin contar previamente con la estimación No. 1 (Finiquito) y la fecha asentada en la misma no coincide cronológicamente con escritos del municipio dirigidos al contratista en los cuales se le solicita la misma. Ya que, el acta de entrega-recepción es del 16 de enero del 2015 pero en escritos del municipio dirigidos al contratista en fechas posteriores del 03 y 25 de febrero, y el 17 de marzo de 2015, se le reiteró al contratista por tercera ocasión que no existía de su parte documentación administrativa para el cobro de la obra (Estimación finiquito en fechas del mes de febrero y la factura en el mes de marzo) siendo que supuestamente la documentación comprobatoria de la estimación No. 1 (Finiquito) especifica fecha del 16 de febrero de 2015. Por lo cual, no es factible se haya realizado el acto de entrega-recepción con el contratista sin contar previamente con documentación administrativa de estimación (Finiquito), además de haber excedido el plazo de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos marcado en la legislación vigente aplicable de obra pública, en la cual se debió elaborar el finiquito de los mismos.

**c)** "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que:

c.1) No se contó con los planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra, en virtud de las modificaciones en el sistema estructural del edificio finalmente construido.

c.2) En los Análisis de Precios Unitarios Pagados (Tanto de Catálogo como Atípicos) se autorizó y retribuyó el cargo adicional del 0.5025% en lugar del solo correspondiente de 5 al millar. De igual manera, para los conceptos referentes a elementos de concreto, se consideró en la integración de los análisis de precios unitarios (Tanto de Catálogo como atípicos) el cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios".

c.3) No se acreditó la celebración de convenio modificatorio de ampliación de plazo.

**d)** "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada celebró Acta de Entrega-Recepción de la obra con el contratista el 17 de marzo de 2015, sin contar con la fianza los posibles defectos o vicios ocultos de la obra, lo cual se evidencia en el escrito emitido el 23 de mayo de 2015 por la "Dirección de Obras Públicas", dirigido a "A quien corresponda", donde se informa que: "...a esta fecha tal fianza no ha sido entregada...", además de lo anterior, en el mismo documento se expresa lo siguiente: "...requerimos que se le pueda expedir dicha fianza con la fecha del día 14 de Marzo de 2015...", lo cual implica falsear en la fecha de emisión de una garantía, comprometiendo su validez.

**e)** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista C. Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

e.1) De acuerdo al contrato, la obra se termina el 20 de diciembre de 2014, y de acuerdo al convenio adicional, se otorga una prórroga al 16 de enero de 2015, y sin embargo, el 14 de enero de 2015 mediante un escrito que describe como asunto: "Notificación", se le otorga al contratista una prórroga al 31 de enero de 2015, sin ser éste un documentos legal que ampare la ampliación en plazo del contrato, y sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

e.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

**f)** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

f.1) De acuerdo al convenio adicional del contrato, la obra se termina el 05 de enero de 2015 y sin embargo, el 07 de enero de 2015 se le autoriza al contratista mediante un escrito una prórroga al 07 de febrero de 2015, sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

f.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

**g)** "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) De acuerdo al contrato, la obra se termina el 15 de diciembre de 2014 y sin embargo, el 24 de noviembre de 2014 se le autoriza al contratista mediante un escrito una prórroga al 03 de enero de 2015, sin realizarse el respectivo convenio de ampliación en plazo como lo indica la legislación vigente.

g.2) No se contó con los planos "As Built" correspondientes a la construcción final, en la obra.

**h)** "Empedrado de camino principal, La Cañada El Valar" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que:

h.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Acta de entrega-recepción del acto entre el municipio y el contratista.

- ii. Planos definitivos (As built) del camino finalmente ejecutado, en virtud de los cambios al trazo del mismo especificados se realizaron en la bitácora de la obra, por inconformidad de los beneficiarios afectados del lugar.
- iii. Pruebas de laboratorio de la calidad del concreto empleado en los trabajos de clave 11 Losa de 20cms de espesor con concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, del cual se retribuyó un monto total de \$2,222.76 (Dos mil doscientos veintidós pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

h.2) Se dio inicio con bitácora electrónica pero se concluyó con bitácora convencional, ya que, en la última nota de bitácora electrónica, nota No. 16 del 04 de noviembre de 2015 se realiza cierre unilateral de la misma sin notificación de la contratista de la terminación de los trabajos. Ya que, se asentó a la letra: "Esta bitácora se cierra unilateralmente ya que en esta fecha se realiza el cierre de este instrumento de seguimiento de la obra..., ya que por parte del Director de Obras Públicas...mediante oficio S/N expedido el día 12 de los corrientes se me da la indicación de realizar el cierre administrativo, toda vez que el...supervisor asignado mediante oficio Núm. 016-IR de fecha del 23 de julio de 2015 ya no se encuentra laborando en esta dirección...". Hecho que no es congruente ya que se cerró la bitácora electrónica sin estar concluidos los trabajos, además de no contar en su caso con la autorización entonces de la Secretaría de la Función Pública para llevarla de manera convencional.

h.3) En la última nota de la bitácora electrónica, nota No. 16 del 04 de noviembre de 2015, se asentó a la letra: "...se revisó la documentación comprobatoria estimaciones 1, 2 y 3 (Finiquito), encontrándose completas cuantitativamente sin haber realizado medición, solo un recorrido por el tramo trabajado manifestado en ellas, puesto que el lapso en que se ejecutaron fue responsabilidad del supervisor...". Lo cual es inaudito, ya que, no es factible autorizar y pagar estimaciones tan solo realizando una inspección física de los trabajos y no efectuar mediciones ni corroboración de números generadores de la obra, siendo el monto total retribuido de pago de las tres estimaciones la cantidad total de \$1'597,111.71 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento once pesos /100 M.N.) que incluye IVA, que en su caso no se tuvo certeza para su retribución.

i) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Valar" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que las fianzas de anticipo, cumplimiento, y de vicios ocultos refieren a legislación de obra pública estatal y su "Reglamento" en lugar de la respectiva ley de obra pública federal, aunado a que en legislación estatal vigente aplicable no existe "Reglamento".

j) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que la fianza de anticipo señala "Contrato de servicios profesionales" en lugar del respectivo de obra pública.

k) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos retribuidos, se consideró el cargo adicional del 0.5025% en lugar del respectivo único del 0.50% por los derechos de supervisión y vigilancia.

l) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$673,903.68 (Seiscientos setenta y tres mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación al 90% de su P.V.S.M. del relleno de tepetate de banco compactada con placa vibratoria, de la calidad de la soldadura en las placas de anclaje de acero de 35x35 cm de 1/2", de los casquillos de acero negro de 1/4" de espesor, de los postes a base de monten en caja de 10x3 1/2" cal 14, de la estructura en techo de marco de acero a base de monten en caja de 10" X 3 1/2" calibre 14, largueros de monten de 6"X2 1/2" calibre 14 y de la trabe entre columnas a base de monten en caja de 8"X 3 3/4" calibre 12.

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracciones I y V y 115 fracciones IV inciso d) y VII, 123 fracciones II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), así como la falta de la misma, en las siguientes obras:**

a) "Regeneración de Imagen Urbana Centro de la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-266, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-001-/14, celebrado con el C. Arq. Héctor Cuellar Romero, asignado mediante la

modalidad de Licitación Pública; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos, de hecho, la apertura de dicha bitácora se registró el 25 de marzo de 2015, cuando la fecha de término contractual fue el 10 de diciembre de 2014, lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

**b)** "Construcción de pavimento a base de piedra bola asentada con mortero de calles en la Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Qro.", con número de cuenta contable 218-93-07-282, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-018-/14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos. A pesar de que la apertura de dicha bitácora se registró el 12 de noviembre de 2014, todas las notas fueron inscritas el 12 de mayo de 2015, fecha incluso posterior al término real de la ejecución de obra (14 de marzo de 2015), lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

**c)** "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que las fechas de inscripción de notas en la bitácora electrónica de obra pública (BEOP) son notablemente posteriores a las de los hechos referidos. De hecho la apertura de dicha bitácora se registró el 27 de febrero de 2015, cuando el inicio contractual se estableció el 12 de septiembre de 2014, todas las notas fueron inscritas el 15 de junio de 2015, fecha incluso posterior a la firma del acta de entrega-recepción (14 de marzo de 2015), lo cual deja sin efectos legales a la BEOP, misma que debiera ser una herramienta fundamental en el desarrollo de la obra así como un medio de comunicación oficial y formal entre contratista y contratante.

**d)** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

d.1) Notas de bitácora números 3 a la 9 de fecha 8 de diciembre de 2014, en las cuales se asientan sucesos notas de fechas del 14, 15, 17, 22, 28 y 29 de noviembre de 2014.

d.2) Notas de bitácora número 10 a la 28 de fecha 26 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 1, 4, 6, 9, 15, 18, 19, 22, 27 de diciembre de 2014, fechas del 3, 10, 12 y 13 de enero de 2015, 26 de marzo de 2015, 30 de enero de 2015 y 2 de febrero de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

**e)** "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

e.1) Notas de bitácora números 3 a la 17 de fecha 3 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 12, 19, 22, 26 y 30 de septiembre de 2014, fechas del 4, 13, 18, 21 y 27 de octubre de 2014, fechas del 3, 7, 12, 13 y 17 de noviembre de 2014.

e.2) Notas de bitácora números 18 a la 31, de fecha 9 de abril 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 24 de noviembre de 2014, fechas del 1, 8, 16, 23 y 31 de diciembre de 2014, fechas del 2, 5, 12, 17 y 31 de enero de 2015, y fechas del 7 y 24 de febrero de 2015.

e.3) Notas de bitácora números 32 y 33, de fecha 10 de abril de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 28 de febrero de 2015 y del 2 de marzo de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

**f)** "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

f.1) Notas de bitácora números 3 a la 5 de fecha 8 de diciembre de 2014, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 31 de octubre de 2014, y fechas del 11 y 20 de noviembre de 2014.

f.2) Notas de bitácora números 6 a la 23 de fecha 26 de marzo de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 21, 22, 26 y 29 de noviembre de 2014, fechas del 1, 2, 8, 15, 17, 19, 22 y 24 de diciembre de 2014, fechas del 3, 10 y 16 de enero de 2015, y fechas del 2 de febrero de 2015 y del 3 de marzo de 2015.

f.3) Nota de bitácora número 24 de fecha 16 de mayo de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 5 de febrero de 2015. Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

g) "Pavimentación de concreto asfáltico camino Ojo de Agua", en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-288, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-024-/14 con la empresa Mira Rod Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

g.1) Nota de bitácora número 3 de fecha 18 de noviembre de 2014, en la cual se asientan sucesos de fecha del 27 de octubre de 2014.

g.2) Nota de bitácora número 4 de fecha 30 de diciembre de 2014, en la cual se asientan sucesos de fecha del 27 de octubre de 2014.

g.3) Nota de bitácora número 5 de fecha 3 de enero de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 27 de octubre de 2014.

g.4) Nota de bitácora número 6 de fecha 21 de febrero de 2015, en la cual se asienta sucesos de fecha 28 de noviembre de 2014.

g.5) Notas de bitácora números 7 a la 30 de fecha 21 de febrero de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas del 28, 29 y 30 de octubre de 2014, de fechas 5, 12, 21, 24, 26 y 28 de noviembre de 2014, de fechas 1, 3, 5, 8, 10, 12, 13, 15, 18, 20, 22, 26, 29 de diciembre de 2014, de fechas 10 y 13 de enero de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica.

h) "Construcción de modulo lúdico y ciclopista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; ya que la bitácora electrónica se abrió en el sistema respectivo 1 mes posterior al inicio real de los trabajos y se asentaron las notas de ya ejecución al final en fecha posterior a la terminación de los mismos. Toda vez que, el período de ejecución fue del 03 de octubre del 2014 al 13 de marzo del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 13 de marzo del 2015, ya que son del 31 de marzo del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

i) "Modernización de camino rural (Carretera Estatal 300 San Juan del Río-Amealco-Santiago Mexquititlán)-Loma Linda-El Carmen Santiago Mexquititlán Barrio 6-San Felipe, Km 0+000 al Km 5+750, Subtramo a construir Km 0+550 al 1+700" con número de cuenta 218-93-07-289 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-025/14, celebrado con la empresa HV Construcciones, S.A. de C.V.; ya que la bitácora de la obra se subió al sistema electrónico respectivo prácticamente 3 meses después de la conclusión de los trabajos, y algunas de las notas asentadas son incongruentes cronológicamente en su numeración y orden del proceso constructivo de la obra. Toda vez que, el período de ejecución fue del 25 de noviembre del 2014 al 13 de enero del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 13 de enero del 2015, ya que son del 06 de abril del mismo año. Y por ejemplo la nota No. 4 especifica que: "...Se dan por concluidos los trabajos en el tramo contratado..." siendo que apenas en la nota previa No. 3 se había asentado la visita en conjunto al lugar para realizar el recorrido preliminar y dar inicio con el deshierbe del empedrado. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

j) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato

con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; ya que en la bitácora de la obra, la mayoría de las notas se subieron posteriormente al sistema electrónico respectivo, incluso en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue del 27 de octubre del 2014 al 28 de febrero del 2015, pero la bitácora electrónica en donde se asientan en sí la ejecución de trabajos son de fecha posterior al 28 de febrero del 2015, ya que son del 12, 17 y 18 de marzo del mismo año. Ya que por citar, en la nota No. 5 del 12 de marzo de 2015 se asienta: "...Se da inicio formalmente con los trabajos relativos a la construcción de aulas en la Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco...". Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

**k)** "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que la totalidad de las notas de la bitácora electrónica de la obra, se asentaron en fechas posterior a la realmente concerniente en fecha respectiva a las notas en sí, ya que, por citar algunas de ellas, la nota No. 3 del 03 de septiembre de 2015 hace referencia a hechos del día 27 de julio del mismo año, la No. 4 del 08 de septiembre de 2015 a situaciones del 28 de julio del mismo año, la No. 9 del 26 de septiembre del 2015 a cosas del 04 de agosto del mismo año, e incluso la No. 16 de cierre de bitácora del 04 de noviembre de 2015 que hace mención al 13 de octubre del mismo año.

**l)** "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de la obra, lo cual en su caso, es evidencia de que no es por medio de ella, en donde se emiten en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registran en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.

**m)** "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que las notas de la bitácora electrónica de la obra, se asentaron en fechas posterior a la realmente concerniente en fecha respectiva a las notas en sí, ya que, por citar algunas de ellas, la nota No. 3 del 08 de diciembre de 2014 hace referencia a hechos del día 27 de octubre del mismo año, la No. 5 del 13 de febrero de 2015 a situaciones del 04 de noviembre del 2014, y las del No. 6 hasta la No. 16 de cierre de bitácora del 13 de febrero de 2015 hacen mención a los meses de noviembre y diciembre del 2014, así como también al mes de enero del mismo año 2015.

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción III, 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII, IX, XIII, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, XVI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber realizado pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas por un monto total de \$820,452.56 (Ochocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

**a)** "Construcción de modulo lúdico y ciclista en el parque recreativo Cerro de los Gallos" con número de cuenta 218-93-07-270 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-005/14, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos a favor del contratista por el importe total de \$66,797.00 (Sesenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA conformado de la siguiente manera:

a.1) En las bases de licitación se estipulaba un 30% Anticipo, sin embargo se otorgó el 50% sin justificación. Así es que, en el Cálculo de Costo de Financiamiento el contratista ganador consideró lo estipulado en bases del 30% que generó un porcentaje aplicado a los precios unitarios (Incluyendo posteriormente los atípicos también) del 0.93%, siendo que considerando el 50% realmente otorgado de anticipo se obtiene con los mismos datos y cantidades de dicha propuesta ganadora el de 0.06% respectivo. Lo cual, deriva en que respecto del monto total pagado de la obra que coincide con el monto total contratado que fue de \$2'993,411.49 (Dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos once pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA, aplicando el porcentaje de financiamiento correspondiente del 0.06% se obtiene un monto total a retribuir de \$2'967,731.29 (Dos millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA, arrojando una diferencia a favor del contratista pagada del importe de \$25,680.20 (Veinticinco mil seiscientos ochenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) En la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que respecto de la superficie del concepto de clave AT-01 Pavimento de empedrado con mortero cemento arena, se procedió a hacer un levantamiento ya que en la obra se presentan 2 áreas de forma irregular a diferencia del número generador respectivo de la estimación No. 1 (Finiquito), en la cual se consideró dichas 2 superficies como figuras regulares (Un solo ancho por Un solo largo); de lo cual, del levantamiento de



obra respectivo al concepto de empedrado con mortero se obtienen un total de 145.00 M2 de superficie, siendo que en la estimación respectiva se autorizaron y pagaron 275.25 M2. Lo que deriva en una diferencia de 130.25 metros cuadrados que por el precio unitario atípico autorizado y pagado de \$255.93 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 M.N.) que incluya IVA, representan el importe de \$33,334.99 (Treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

**b)** "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos a favor del contratista por el importe total de \$59,383.95 (Cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y tres pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA conformado de la siguiente manera:

b.1) En la estimación No. 2 (Finiquito), se retribuyó el concepto de clave 12 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ", resistencia normal, Incluye: Colado, revenimiento, curado, vibrado, materiales, herramienta y mano de obra para su completa ejecución"; cuya especificación constructiva es idéntica a la especificación técnica del concepto de clave 6 "Concreto hidráulico premezclado en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, T.M.A.  $\frac{3}{4}$ ", resistencia normal, Incluye: Colado, revenimiento, curado, vibrado, materiales, herramienta y mano de obra para su completa ejecución"; sin embargo difieren notablemente en sus precios unitarios pagados, ya que, el de clave 6 es de \$2,236.75 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA, y el de clave 12 el de \$3,368.55 (Tres mil trescientos sesenta y ocho pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad ambos de metro cúbico, aunado a la no procedencia de consideración en la integración de los análisis de precios unitarios del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios". De lo cual, deriva en una diferencia en el precio unitario retribuido de \$1,447.19 (Mil Cuatrocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 35.17 metros cúbicos pagados del concepto de clave 12 Concreto hidráulico premezclado en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> resistencia normal, generó la cantidad total de \$50,897.74 (Cincuenta mil ochocientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista.

b.2) En el concepto atípico autorizado y pagado de clave EXT-01 Concreto hidráulico premezclado en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> T.M.A.  $\frac{3}{4}$  resistencia rápida; derivado de la consideración impropia del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios", se genera que el precio unitario del concepto atípico en cuestión en lugar de \$2,666.72 (Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, se obtenga el de \$2,532.41 (Dos mil quinientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 31.75 metros cúbicos retribuidos representaron una diferencia a favor del contratista del importe total de \$4,264.26 (Cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) En el concepto atípico autorizado y pagado de clave EXT-04 Concreto premezclado impermeable y bombeado en losa  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> T.M.A.  $\frac{3}{4}$  resistencia normal; derivado de la consideración impropia del cargo del concepto de "Pruebas de Laboratorio", siendo que en el análisis de los costos indirectos aplicados a los mismos precios unitarios ya se tenía un cargo referente a "Laboratorios" en el rubro de "Servicios", se genera que el precio unitario del concepto atípico en cuestión en lugar de \$3,275.45 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, se obtenga el de \$3,208.30 (Tres mil doscientos ocho pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, que por los 62.87 metros cúbicos retribuidos representaron una diferencia a favor del contratista del importe total de \$4,221.95 (Cuatro mil doscientos veintinueve pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA.

**c)** "Rehabilitación de la Delegación Municipal de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Qro." en la Localidad de Santiago Mexquititlán, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-275, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-011-/14 con la empresa Construcciones Interestatales SA de CV, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada autorizó y pagó el concepto fuera del catálogo contratado, con clave AT1 "Trabe IPR de 8"x4" 6.4 mm de espesor de alma..."; cuando en la tarjeta de análisis del precio unitario existe incongruencia entre las dimensiones de la viga IPR descritas en el nombre del concepto y el insumo principal considerado por el contratista, puesto que dicho insumo indica que se cotizó una viga "IPR de 8" x 7 1/2" 10.5 mm de alma"; al respecto se señala que durante la visita física a la obra fue imposible comprobar cuál es la dimensión de la viga IPR colocada, debido a su ubicación física, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado realizó el análisis de los costos indicados en el mencionado concepto AT1 considerando las dimensiones mayores de las vigas IPR descritas, es decir, la de 8" x 7 1/2" con 10.5mm de espesor; encontrando que el costo aceptado por la Fiscalizada se encuentra notablemente por encima del costo promedio de mercado, ya que, de acuerdo a investigación realizada por comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se obtuvo un costo promedio por kilogramo de viga IPR de \$12.20 (Doce pesos 20/100 MN), mismo que multiplicado por el peso teórico de un metro lineal de viga IPR de 8" x 7 1/2" con 10.5 mm de espesor de alma, se obtiene un costo de \$637.90 (Seiscientos treinta y siete pesos 90/100 MN); cuando la Fiscalizada aprobó y pagó dicho insumo a \$1,106.05 (Un mil ciento seis pesos 05/100 MN) por metro lineal. Ahora bien, sumando los costos de mano de obra y herramienta así como los cargos indirectos aplicados por contratista, se tiene un precio unitario de \$1,316.23 (Un mil trescientos dieciséis pesos 23/100 MN), lo cual representa una diferencia de \$636.09 (Seiscientos treinta y seis pesos 09/100 MN) con respecto al precio aprobado y pagado por la Fiscalizada. Dicha diferencia multiplicada por los 60.5 m pagados en estimación 1 (Finiquito), resulta en un pago indebido de \$51,783.33 (Cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 33/100 MN) incluido el IVA.

**d)** "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

d.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...incluye: ...2 tubos longitudinales de 2" calibre 18..."; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 170.00 ml que representan un importe de \$61,472.00 más I.V.A.

d.2) Del concepto 31: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para gradas,... a base de...monten de 6" calibre 14..."; se detectó que físicamente se colocaron con monten de 12", no existiendo documentación que avale el cambio de especificación en obra, ni precio atípico del mismo, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de \$52,273.20 más I.V.A.

d.3) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas... cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24..."; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de \$12,744.96 más I.V.A.

e) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

e.1) Del concepto 7: "Canal a base de concreto hidráulico... con 5 cms de espesor y 60 cms de ancho para recolección de aguas pluviales..."; se detectó que físicamente el canal es de 20 cms de ancho, pagándose de este concepto en la estimación 2 la cantidad de 33.00 ml que representan un importe de \$2,499.75 más I.V.A.

e.2) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...incluye: ...2 tubos longitudinales de 2" calibre 18..."; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 167.00 ml que representan un importe de \$69,672.40 más I.V.A.

e.3) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas... cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24..."; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 3.00 piezas que representan un importe de \$73,058.01 más I.V.A.

e.4) Se pagó el concepto con clave 7: "Canal a base de concreto hidráulico... con 5 cms de espesor y 60 cms de ancho para recolección de aguas pluviales..."; se detectó que físicamente se realizaron 33.00 metros lineales, sin embargo, en la estimación 2 se pagaron un total de 66.00 metros lineales, por lo que resulta una diferencia de 33.00 metros lineales que representan un monto de \$2,899.71 I.V.A. incluido.

f) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con la contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se pagaron conceptos con especificación distinta a lo contratado en los conceptos con clave siguientes:

f.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...incluye: ...2 tubos longitudinales de 2" calibre 18..."; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 118.00 ml que representan un importe de \$42,661.72 más I.V.A.

f.2) Del concepto 33: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas... cubierta de lámina galvanizada r-72 calibre 24..."; se detectó que físicamente se realizó con lámina zintro calibre 26, pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 2.00 piezas que representan un importe de \$13,974.12 más I.V.A.

f.3) Del concepto ATIPIC-06: "Suministro y colocación de malla ciclónica...incluye: ...2 tubos longitudinales de 2" calibre 18..."; se detectó que físicamente se colocaron los dos tubos longitudinales de un diámetro de 1 ½" de un diámetro de 1 ½", pagándose de este concepto en la estimación 2 un total de 53.00 ml que representan un importe de \$15,358.87 más I.V.A.

g) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Valal" con número de cuenta 218-083-0701-426 ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos de conceptos no ejecutados por un monto total de \$46,834.14 (Cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 14/100 M.N) que incluye IVA,

ya que, en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2016, se observó lo siguiente:

g.1) Del concepto atípico de clave 18 Zampeado de piedra sin labrar hasta 2.00 mts de altura asentada y junteada con mortero Cemento-Arena 1:5, no se encontró evidencia de su ejecución en el sitio de la obra, así como tampoco en el reporte fotográfico de las estimaciones de la obra, en las cuales se pagó un monto total de \$19,205.00 (Diecinueve mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

g.2) Del concepto atípico de clave 19 Zampeado de piedra sin labrar en seco hasta 2.00 mts de altura, no se encontró evidencia de su ejecución en el sitio de la obra, así como tampoco en el reporte fotográfico de las estimaciones de la obra, en las cuales se pagó un monto total de \$27,629.14 (Veintisiete mil seiscientos veintinueve pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

h) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por un monto total de \$74,885.06 (Setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA, ya que:

h.1) En el catálogo contratado se tenían los conceptos de clave 12 "Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", y clave 13 "Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", ambos al precio unitario de \$53.29 (Cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3, sin embargo, se pagó en la estimación No. 1 adicionalmente a dichos conceptos, también el concepto atípico AT-04 Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga y descarga por medios manuales, equipo y herramienta de mano de precio unitario de \$165.60 (Ciento sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3, repitiendo volúmenes ya pagada en el concepto antes citado de clave 12. Por lo que, primeramente en el proceso de concurso respectivo se tiene tanto en bases de licitación como en documentos de propuesta contratada, que el licitante visitó el lugar donde se desarrollan los trabajos, que conoce las condiciones del lugar, que conoce los proyectos y procesos de ingeniería de la obra motivo de la convocatoria y que de conformidad se ajusta a sus términos, por lo cual, tomó en cuenta todo lo necesario para la elaboración de los precios unitarios del catálogo a contratar, es decir, entonces no procede la autorización ni pago del concepto atípico de clave AT-04 y menos la duplicidad de volúmenes ya pagados en el concepto de catálogo de clave 12. De lo cual, correspondió un monto total pagado en estimación No. 1 de \$50,395.60 (Cincuenta mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA.

h.2) En el catálogo contratado se tenían los conceptos de clave 12 "Disposición final de los materiales producto de las excavaciones con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", y clave 13 "Disposición final de los materiales producto de demolición con carga y acarreo en camión fuera de la obra, Incluye: Carga con máquina, equipo y herramienta de mano", ambos al precio unitario de \$53.29 (Cincuenta y tres pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de m3, sin embargo, se pagó en la estimación No. 1 adicionalmente a dichos conceptos, también el concepto atípico AT-05 Carga y acarreo de material tipo "A" de jardineras, medir compacto, Incluye: Carga a máquina y acarreo en camión hasta el lugar indicado por la supervisión, de precio unitario de \$101.73 (Ciento y un pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3. Por lo que, primeramente en el proceso de concurso respectivo se tiene tanto en bases de licitación como en documentos de propuesta contratada, que el licitante visitó el lugar donde se desarrollan los trabajos, que conoce las condiciones del lugar, que conoce los proyectos y procesos de ingeniería de la obra motivo de la convocatoria y que de conformidad se ajusta a sus términos, por lo cual, tomó en cuenta todo lo necesario para la elaboración de los precios unitarios del catálogo a contratar, es decir, entonces no procede la autorización ni pago del concepto atípico de clave AT-05 ya que en su caso, correspondía perfectamente encuadrar la retribución de dichos trabajos ya fuera con el concepto de clave 12 o clave 13 del catálogo contratado. De lo cual, la diferencia en el precio unitario del concepto atípico y de los del catálogo es de \$48.44 (Cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 435.83 m3 retribuidos le correspondió un monto total pagado en estimación No. 1 de \$24,489.46 (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.) que incluye IVA a favor en exceso al contratista.

i) "Construcción de techumbre en la escuela primaria Melchor Ocampo", en la localidad de Santiago Mexquititlán Barrio 3ro., número de cuenta contable 218-093-701-321, ejecutada con recursos del programa CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-063/14 con la empresa Mecánica, Instrumentación y Tuberías, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, toda vez que en la revisión física se detectó que no se realizó el concepto atípico ATIPIIC-01 "Suministro y colocación de mortero a base de Sikagrout para relleno de expansión controlada en base de columna..." en la totalidad de las 12.0 piezas, cuyo importe es de \$5,967.50 (Cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A., el cual fue pagado en estimación No. 1 (Finiquito).

j) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, que se encontraron diferencias entre los materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio, se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados, con los cuales se generaron los materiales y mano de obra

necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$99,336.57 (Noventa y nueve mil trescientos treinta y seis pesos 57/100 M.N.), siendo los siguientes conceptos:

j.1) En estimación No. 1 (Finiquito), se pagó el concepto con Clave 2 "Suministro e instalación de lámpara solar de 12 hrs 40 W, incluye: poste. Brazo de 0.60 mts, panel fotovoltaico...", dicha lámpara se menciona en el generador de la estimación uno (finiquito), que se localiza en la calle Chamizal, sin embargo, dicha calle no fue posible localizarla, así como tampoco la lámpara la cual tiene un costo de \$31,793.37 (Treinta y un mil setecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A. Para este mismo concepto no se encontró evidencia en las 82.00 lámparas pagadas de la instalación de la varilla de tierra de 1 mt, así como también del conector para varilla, que por el costo de dichos insumos que suman \$98.57 (Noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un monto de \$9,375.97 (Nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

j.2) En estimación No. 1 (Finiquito), se pagó el concepto con Clave A.1 "Sustitución de luminaria existente por luminaria tipo led de 40W con brazo de 0.60 mts, difusor intercambiable de boro...", para este concepto no encontró instalada en los 264.00 luminarios pagados, la varilla de tierra de 1 mt, el conector y el cable THW cal 8, que tienen un costo de dichos insumos en suma de \$189.94 (Ciento ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA, generando un monto pagado en exceso de \$58,167.23 (Cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 23/100 M.N.), incluye IVA.

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones X, XI, XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber realizado pagos a favor del contratista, derivado de las deficiencias de la integración de precios unitarios las cuales no fueron detectadas en la revisión detallada, en las obras:**

a) "Construcción de cancha de futbol 7 y cancha de usos múltiples" en la localidad de El Apartadero, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-283, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-019-/14 con el contratista C. Martín Catalán Moreno, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

a.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso de los insumos ALAMBRE-PUA: "Alambre de púas" y ESPADA: "Espada para malla ciclónica", siendo que estos insumos físicamente no se colocaron ni están contemplados en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 170.00 metros lineales, dichos insumos representaron un monto a favor del contratista de \$3,155.16 (Tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

a.2) Del concepto 5: "Guarnición de concreto hidráulico ... armada con 2 varillas del No. 3...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo ACER: "Acero de refuerzo...No.3...", del cual consideran la cantidad de 0.0036 toneladas por metro lineal, siendo que se requiere la cantidad de 0.001232 toneladas, por lo que resulta una diferencia de 0.002368 toneladas por metro lineal, y considerando que se pagaron en la estimación la cantidad de 172.00 metros lineales de la guarnición, del acero en comento, resulta un importe a favor del contratista de \$6,269.13 (Seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e I.V.A.

b) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de San Miguel Tlaxcaltepec, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-267, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitario y tiempo determinado MAQ-CEI-002-/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, se observaron deficiencias en el control administrativo de la obra, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

b.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso del insumo INME-018: "Espadas para colocación de púas galvanizada", siendo que este insumo físicamente no se colocó ni está contemplado en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 167.00 metros lineales, dicho insumo representó un monto a favor del contratista de \$5,475.47 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

b.2) Del concepto 31: "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica... con monten de 6" calibre 14...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo MONT: "MONTEN 6"...", del cual consideran la cantidad de 1,498.00 kg por pieza, siendo que se requiere la cantidad de 294.36 kg, por lo que resulta una diferencia de 1,203.64 kg, y considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 3.00 piezas, del monten en comento, resulta un importe a favor del contratista de \$67,174.67 (Sesenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Quiotillos, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-93-07-285, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-021-/14 con el contratista Belia Vega Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, en virtud de no percatarse que existen deficiencias en el proceso de contratación y que dieron como resultado diferencias en el análisis del precio unitario de los conceptos contratados siguientes:

c.1) Del concepto 13: "Suministro y colocación de malla ciclónica...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales no necesarios como fue el caso de los insumos ALAMBRE-PUA: "Alambre de púas" y ESPADA: "Espada para malla ciclónica", siendo que estos insumos físicamente no se colocaron ni están contemplados en el proyecto de la cancha, por lo anterior, considerando que se pagaron en la estimación 2 la cantidad de 118.00 metros lineales, dichos insumos representaron un monto a favor del contratista de \$2,189.65 (Dos mil ciento ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

c.2) Del concepto 5: "Guarnición de concreto hidráulico ... armada con 2 varillas del No. 3...", toda vez que en el desglose de materiales del análisis de precio unitario se consideraron materiales con cantidades mayores a lo requerido como fue el caso del insumo ACER: "Acero de refuerzo...No.3...", del cual consideran la cantidad de 0.0036 toneladas por metro lineal, siendo que se requiere la cantidad de 0.001232 toneladas, por lo que resulta una diferencia de 0.002368 toneladas por metro lineal, y considerando que se pagaron en la estimación la cantidad de 172.00 metros lineales de la guarnición, del acero en comento, resulta un importe a favor del contratista de \$6,267.98 (Seis mil doscientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) incluye indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión e IVA.

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II y VII, 54 primer párrafo, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber observado la falta de consecución en el objeto de los trabajos del gasto, al haberse efectuado una reducción de metas considerable, no cumpliendo entonces con el fin público originalmente planeado, programado y presupuestado, al no haber administrado los mismos recursos con los criterios de economía, eficacia y eficiencia, al no estar el inmueble concluido en condiciones de operación, ya que no se realizó conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas, no habiéndose vigilado que las acciones, planes y programas se llevaran a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realizaron a dicho proyecto autorizado que no se terminó en su totalidad, en la obra de "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V., de un monto ejercido total de \$2 993,983.80 (Dos millones novecientos noventa y tres mil novecientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N) que incluye IVA; toda vez que se retrasó la ejecución de los trabajos por modificaciones al proyecto ejecutivo de la obra (Elaborado por la U.A.Q.) según notas de bitácora de la obra por indicaciones del mismo personal de la propia U.A.Q., lo cual finalmente provocó que se redujeran metas en los trabajos ejecutados, ya que, en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que, por citar, no se suministraron ni instalaron el total de puertas y ventanas de la cancelería del edificio, en el área de baños tan solo se dejaron aplanados sin pintura ni recubrimiento, sin muebles sanitarios correspondientes, y en la zona de la escalera no se efectuaron trabajos tampoco en sí.**

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones V, XII y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados en las siguientes obras:**

a) "Construcción de edificio de aulas en Universidad Autónoma de Querétaro Campus Amealco" con número de cuenta 218-93-07-324 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-066/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor, S.A. de C.V.; toda vez que durante la

visita de inspección física, realizada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, se detectó que varias grietas ya resanadas en los muros se volvieron a abrir, así mismo se presentan indicios de otras nuevas.

b) "Empedrado de camino principal, La Cañada El Varal" con número de cuenta 218-083-0701-426ejecutada con recursos del Programa de Fomento a la Urbanización Rural (FUR) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-016IR/15, celebrado con la empresa Codimahgo S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 13 de junio de 2016, se observó lo siguiente:

b.1) En el primer tramo del camino (Cadenamiento 0+000 al 0+610.40) se observaron 2 zonas con baches (Hundimientos) de la superficie de empedrado, que con las lluvias de los días en curso al momento de la fecha de visita, presentan "Encharcamientos". Del mismo modo, en varias partes de la cuneta lateral de concreto se tienen grietas en la misma.

b.2) En el segundo tramo del camino (Cadenamiento 2+710 al 3+118) se observaron 3 zonas con baches (Hundimientos) de la superficie del pavimento empedrado, que con las lluvias de los días en curso al momento de la fecha de visita, presentan "Encharcamientos". Del mismo modo, en una parte de la cuneta lateral de concreto se tienen grietas en la misma. En el mismo sentido, se tiene que en 2 zonas de la superficie de empedrado se tienen residuos de elaboración de concreto sin limpiar (Probablemente para la construcción de la cuneta) y que quedó entonces fraguado y hecho "Piedras" sobre la superficie del pavimento de empedrado con bordes irregulares ("Plastas").

c) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se observó que en la superficie de pavimento de adoquín de cantera de la zona de "Plazoleta frente a la Casa Parroquial", con las lluvias de los días en transcurso al momento de la visita, se tienen varios "Encharcamientos".

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 27 primero y segundo párrafos, 41 segundo párrafo, 43 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 primer párrafo, 75 segundo párrafo fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 1, 10, 11 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber presentado deficiencias en la totalidad de los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, gasto y comprobación de la obra, omitiendo sujetarse a las disposiciones específicas y a lo previsto en disposiciones aplicables, para que los recursos destinados a ese fin se administraran adecuadamente para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que el presupuesto base del municipio para la obra en cuestión, es por un total de \$5'400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA, sin embargo para la obra fiscalizada se concursó tan solo la mitad de dicho monto, es decir \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA que corresponde a la aportación federal del recurso, ya que, la otra parte de aportación municipal (Fortamun-DF 2015) de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA se concursó en otro procedimiento distinto, resultando ganador el mismo contratista, pero sin tener definidos los alcances de uno y otro contrato al tener un solo presupuesto base, pero fraccionado en dos partes iguales para efectos de concurso y contratación, y en proceso de ejecución a la par. Lo antes descrito deriva en que:**

1) Para los procesos de planeación y presupuestación se contempla una sola obra pero para los de contratación y ejecución como dos obras, pero sin definirse alcances de una y otra.

2) Para efectos de contratación se fraccionó la obra en dos, provocando dos procedimientos de contratación en la modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas en lugar de haberse efectuado la Licitación Pública correspondiente.

3) Al momento de la fiscalización, para el proceso administrativo de aún en ejecución y comprobación del gasto, se desconocen por parte del municipio incluso el proceso de avance de uno y otro contrato, así como no definen aún los pagos a retribuir en las estimaciones respectivas de una y otra obra.

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 113 fracción IX, 115 fracción X, 127, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66 fracciones I y III, 68 fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 fracciones I y II, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de**

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; **en virtud de haber presentado el registro como ejercido en la cuenta de la obra por la cantidad de \$2 259,982.39 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA, pero sin la documentación comprobatoria de procedencia y acreditación correspondiente, no garantizando la aplicación oportuna de dichos recursos en el Ejercicio 2015, no administrándose correctamente para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados,** en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que tan solo se tiene la estimación No. 1 completa con la documentación que acredita el monto de la misma, ya que para las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) únicamente se presentan facturas para efectos de cierre fiscal ejercicio 2015 y comprobación a la instancia federal del recurso otorgado por la misma. Siendo que a la fecha de fiscalización se están en proceso de ejecución aún los trabajos contratados, sin conocerse por parte de la supervisión de obra correspondiente el porcentaje de avance y alcance final del contrato de la obra fiscalizada. Ya que, en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se manifestó por parte del mismo desconocer el avance físico de ejecución de los trabajos, en virtud de haberse tratado de un catálogo de conceptos general que comprende el contrato de la obra fiscalizada y otro contrato análogo prácticamente del mismo monto y con la misma contratista en ejecución a la par, de lo cual se expresó que precisamente en los días siguientes se determinarían los alcances y conciliarían para lo correspondiente a uno y otro contrato. De lo cual, el monto contratado de la obra fiscalizada con recurso federal fue de \$2 697,478.63 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA y el otro contrato del recurso de aportación municipal (Fortamun-DF 2015) fue de \$2 698,211.05 (Dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos once pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA. Para lo que, en la obra fiscalizada de recurso federal, se tiene el monto ejercido en el período fiscalizado de 2015 del total contratado de \$2 697,478.63 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA, siendo que como se citó con anterioridad no se cuenta en sí con las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) y tan solo la factura respectiva, de las cuales se tienen ejercido los montos de \$1 497,079.11 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil setenta y nueve pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA y \$762,903.28 (Setecientos sesenta y dos mil novecientos tres pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA, para dar en total entonces la cantidad de \$2 259,982.39 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA registrada como ejercida pero sin la documentación comprobatoria de procedencia correspondiente, no garantizando la aplicación oportuna de los recursos.

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 bis, 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 87, 88, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. MAQ-SEDATU-001/15-A; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-014/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-012/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-058/14; Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-059/14; **en virtud de haber omitido la aplicación de sanciones de penas convencionales por incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos, estipuladas en los contratos de obra pública respectivos, de la cantidad total de \$748,252.58 (Setecientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA por aplicar a los contratistas, en las siguientes obras:****

**a) "Rehabilitación de Plaza Constitución, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-083-701-533ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-SEDATU-001/15-A, celebrado con la empresa Arquitectura Contemporánea y Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que a la fecha de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se manifestó por parte del mismo desconocer el avance físico de ejecución de los trabajos y estando en proceso de ejecución aún, siendo que la fecha de terminación estipulada en el contrato respectiva era del 25 de marzo de 2016, sin presentarse documentación comprobatoria de aplicación de sanciones o penas convencionales al contratista, las cuales respecto de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato No. MAQ-SEDATU-001/15-A corresponde como pena convencional por cada día de atraso una cantidad igual al uno al millar del importe total del contratado, siendo como tope máximo la pena del 10% del monto contratado, es decir, para el caso en cuestión correspondería la aplicación de 82.00 días de atraso tan solo a la fecha de la visita efectuada (15 de junio de 2016) por la cantidad de \$2,697.48 (Dos mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA correspondiente al uno al millar del monto total contratado, y que deriva entonces en la cantidad de \$221,193.36 (Doscientos veintiún mil ciento noventa y tres pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA de pena convencional por aplicar al contratista.**

**b) "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que se solicitó por el contratista en fecha del 03 de diciembre de 2014 recalendarización por retraso en entrega de anticipo para plazo al 08 de enero de 2015, pero no se tiene documentación comprobatoria de respuesta por parte del municipio ni de su autorización, así como tampoco se contó con un convenio modificatorio de ampliación de tiempo, ni aplicación de sanciones de penas convencionales al contratista, ya que se concluyó la obra hasta el 22 de enero de 2015 siendo la fecha estipulada en el contrato de obra pública respectivo la del 15 de diciembre del 2014, es decir 38 días antes. Y de lo cual, en su caso, en la Cláusula Vigésima Tercera del contrato No. MAQ-CEI-**



014-/14 se estipuló como pena convencional por cada día de atraso una cantidad igual al uno al millar del importe total del contratado, siendo como tope máximo la pena del 10% del monto contratado, es decir, para el caso en cuestión correspondería la aplicación de 38.00 días de atraso por la cantidad de \$1,390.44 (Mil trescientos noventa pesos 44/100 M.N.) que incluye IVA correspondiente al uno al millar del monto total contratado, y que deriva entonces en la cantidad de \$52,836.72 (Cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA de pena convencional por aplicar al contratista.

c) "Modernización del sistema de alumbrado público municipal con la sustitución de lámparas convencionales por lámparas led", en la Localidad, Cabecera Municipal, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-276, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-012/14 con la empresa Alta Tecnología Constructiva S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$4,896,363.53 (Cuatro millones ochocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 53/100 M.N.), en el cual se estipula que la obra se ejecutará del 06 de octubre de 2014 al 10 de diciembre de 2014, sin embargo la entrega del anticipo se realiza el 03 de noviembre de 2014, a lo cual el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha del 03 de noviembre de 2014, lo cual es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 04 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 07 de enero de 2015, sin embargo la obra se concluye el 23 de marzo de 2015, lo cual consta en la nota número 22 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 75 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$1,099,622.43 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesos 43/100 M.N.), en cual se estipula que la obra se ejecutará del 27 de octubre de 2014 al 15 de diciembre de 2014, sin embargo la entrega del anticipo se realiza el 24 de noviembre de 2014, el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2014, lo cual es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 25 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 12 de enero de 2015, sin embargo la obra se concluye el 04 de marzo de 2015, tal y como está asentado en la nota número 19 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 51 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de \$56,080.74 (Cincuenta y seis mil ochenta pesos 74/100 M.N.).

e) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, por un monto de \$845,917.05 (Ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 05/100 M.N.), en cual se estipula que la obra se ejecutará del 27 de octubre de 2014 al 15 de diciembre de 2014, sin embargo la entrega del anticipo se realiza el 24 de noviembre de 2014, el contratista solicita la recalendarización de los tiempos de ejecución, mediante oficio de fecha del 24 de noviembre de 2014, y es autorizado por la dependencia mediante oficio de fecha del 25 de noviembre de 2014, quedando la fecha de término el 12 de enero de 2015, sin embargo, la obra se concluye el 04 de marzo de 2015, tal y como está asentado en la nota número 17 de la bitácora de obra y en el acta de entrega recepción, teniendo la obra un retraso de 51 días, a lo cual, de acuerdo a lo estipulado en cláusula vigésima tercera del contrato se debió haber aplicado el uno al millar por día de atraso obteniendo un monto de \$43,141.76 (Cuarenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 76/100 M.N.).

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VI, VII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 1 y 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, en virtud de haber presentado la demolición de trabajos recién ejecutados prácticamente al inicio de la nueva obra en ejecución y que representaron la cantidad total de \$33,843.77(Treinta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos, en la obra de "Rehabilitación de Plaza Constitución Colonia Centro, Cabecera Municipal" con número de cuenta 218-093-701-278 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas de Inversión-1 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MAQ-CEI-014/14, celebrado con la empresa Kay Grupo Constructor S.A. de C.V.; toda vez que en la visita efectuada a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 15 de junio de 2016, se observó lo siguiente:**

1)En la zona de "Plazoleta frente a la Casa Parroquial" en área adyacente a zona de obra en ejecución a la fecha, se demolió un área de pavimento de adoquín de cantera ejecutado en los presentes trabajos fiscalizados, de una superficie de 2.60 x 18.50 mts, es decir, 48.10 m2 del concepto de clave 8 Pavimento de adoquín de cantera de 40 x 20 x 5 cms labrada a mano del banco "La Cañada" asentada con mortero Cem-Are en proporción 1:3 junteada con pasta de cemento blanco – color, de unidad de m2 y un precio unitario de \$541.59 (Quinientos cuarenta y un pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron entonces la cantidad de



\$30,218.56 (Treinta mil doscientos dieciocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos por la demolición de tales trabajos de adoquín de cantera recién ejecutados prácticamente del inicio de la nueva obra en ejecución.

2) En la zona frente a "Presidencia" en área y zona de obra en ejecución a la fecha se demolió un repisón de cantera para escalón ejecutado en los presentes trabajos fiscalizados, de una longitud de 12.60 mts, del concepto de clave 9 Repisón de cantera para escalón 30 cm de ancho y de 9 cm de espesor asentado con mortero 1:3, de unidad de metro lineal y un precio unitario de \$248.03 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, que representaron entonces la cantidad de \$3,625.21 (Tres mil seiscientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagada y posteriormente infructíferos por la demolición de tales trabajos de repisón de cantera para escalón recién ejecutados prácticamente del inicio de la nueva obra en ejecución.

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 24 primer y cuarto párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido contar con proyectos ejecutivos iniciales, ya que se hicieron modificaciones durante la ejecución de los trabajos de obra, hecho que motivó que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$848,587.02 (Ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete 02/100 M.N.), incluye IVA, siendo en las siguientes obras:**

a) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas, siendo un monto de \$522,151.67 (Quinientos veintidós mil ciento cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual representa el 47.48% del monto total contratado.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas ,, siendo un monto de \$326,435.35 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco 35/100 M.N.), incluye I.V.A., el cual representa el 38.75% del monto total de lo contratado.

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción XIV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.6 función 15 del Manual General de Organización del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro; 20 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil; en virtud de haber omitido acreditar contar con la entrega recepción a la dependencia normativa responsable de la operación y mantenimiento, posterior a la ejecución, en este caso la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), de las siguientes obras:**

a) "Ampliación de red energía eléctrica dos ramales" en la Localidad, San Miguel Deheti Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-316, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a MAQ-CEI-058/14 con el C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

b) "Ampliación de red de energía eléctrica Los Reyes" en la Localidad, Los Reyes, Amealco de Bonfil, Querétaro, con número de cuenta contable 218-093-701-317, ejecutada con recursos del programa Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MAQ-CEI-059/14 con la empresa C. Antonio Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 personas.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios para que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emita por los ingresos que recibe, reflejen el número de "Recibo Oficial" que corresponda y que emite previamente, ya que se identificó que la representación impresa de los CFDI carecen de dato alguno que identifique el número de "Recibo Oficial" correspondiente.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a las percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado, ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus

trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada revise la funcionalidad y operación del sistema contable que utiliza para realizar los registros contables para que los distintos reportes que emite reflejen los mismos importes a una fecha determinada, ya que se identificó que los reportes auxiliares emitidos de las cuentas de Balance presentan Saldos Iniciales y Finales distintos a los reflejados en la Balanza de Comprobación, saldos que van variando aún y cuando corresponda a la misma cuenta y al mismo periodo pero se emitan en distinto horario o fecha.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada asignar a las actas de las sesiones del comité de adquisiciones, una numeración consecutiva obedeciendo a una secuencia cronológica, señalando la fecha y hora de cierre, ya que se detectó que el acta C-AD-005/15 fue celebrada el 30 de abril de 2015, y las actas subsecuentes fueron fechadas el 10 de abril de 2015, en el caso del acta C-AD-006/15, y el 17 de abril en el caso de las actas C-AD-007/15 y C-AD-008/15; asimismo, estas dos últimas actas no fueron realizadas de forma progresiva, ya que la sesión correspondiente al acta C-AD-007/15 comenzó a las 11:30 horas, siendo que la sesión correspondiente al acta C-AD-008/15 comenzó a las 11:00 horas.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada adjunte a las pólizas donde se realice el pago de gastos médicos y medicamentos la documentación complementaria que identifique el paciente que recibió la atención, el servicio o medicamento, como son: Receta médica, análisis clínicos, etc.), ya que se identificó que en los gastos que realiza por este concepto se adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el cual se le plasma el nombre del beneficiario, sin que se pueda acreditar que la atención fue efectivamente recibida por éste.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada realice oportunamente conciliaciones entre los departamentos de Recursos Humanos y el de Contabilidad, a fin de contar con el mismo soporte documental que acredite el pago de las nóminas de sus empleados, ya que se identificó que el departamento de Recursos Humanos cuenta con soporte documental que difiere de los importes efectivamente pagados.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en las pólizas que integran sus registros contables de las comprobaciones de las nóminas, se plasmen las firmas de los servidores públicos encargados de su elaboración, revisión y autorización, ya que se identificó que las mismas carecen de las firmas o rúbricas referidas.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada que a los comprobantes de pago de nómina cubiertos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORMTAMUN-DF) 2015, se les plasme la leyenda de "Operado FORTAMUN- DF", ya que durante la revisión de dichos comprobantes, se identificó que carecen de la leyenda mencionada.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para cumplir con la Legalidad e Integrar los expedientes de sus Proveedores y Contratistas de acuerdo a los requisitos establecidos para su registro, ya que se identificó que no se integran al mismo la declaración anual del ejercicio inmediato anterior con sus anexos, el último pago ante el SAT; y no se verifica el Régimen Fiscal en que tributan los Contratistas, esto en relación a que varios de ellos tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal, incumpliendo la normatividad.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, la Secretaria del Ayuntamiento lleve de manera adicional al Libro de Actas, un Apéndice al que se agreguen todos los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de cabildo. ya que de la lectura a las Actas correspondientes a las 32 (treinta y dos) sesiones celebradas durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 y sus anexos, se determinó que no se cuenta con la totalidad de los documentos y expedientes que soporten los asuntos aprobados.

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada que se haga del conocimiento al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, sobre los resultados emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sobre los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos y demás necesarios aplicados a su personal, con la finalidad de que atienda las recomendaciones emitidas en su caso: ya que durante la revisión se detectó que el titular de la corporación no tenía conocimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas en 2015.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que corrija ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la denominación del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, ya que durante la revisión se detectó que como resultado de la tramitación de la Firma Electrónica (Fiel), el SAT cambio el nombre a solo "Amealco de Bonfil", eliminando las palabras "Municipio de", por lo que tanto los contratos y documentación fiscal fueron expedidos y recibidos en el ejercicio fiscal 2015 con esa denominación, la cual no denota que se trata de una entidad pública de gobierno, representativa de un población asentada en un espacio geográfico, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, principales fuentes bajo las cuales se rige el Municipio.

14. En vista de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2015 no contaba con el convenio de recaudación y administración del DAP con la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sin embargo, fue hasta el 15 de junio de 2016 cuando lo presentó para su firma ante la C.F.E., por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada darle seguimiento hasta contar con dicho convenio debidamente formalizado.

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada, adecuar su Reglamento de Protección Civil a las condiciones previstas en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil; lo anterior de la revisión a la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de marzo de 2015, detectándose que el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Amealco de Bonfil, publicado el 31 de diciembre de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", invocado como fundamento, entre otros cuerpos normativos, para la aprobación, durante la trata del punto VI del orden del día, del Programa Municipal de Protección Civil Amealco de Bonfil, Querétaro, "Gobierna en Unidad", omite contemplar que la Unidad Municipal de Protección Civil, sea un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión.

16. Se recomienda que en las sesiones del Ayuntamiento, al momento del pase de lista y declaración de quórum legal, se asiente de manera clara y precisa quienes son los miembros que se encuentran presentes, y quienes ausentes, toda vez que es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones del mismo.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

#### VI. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de **Amealco de Bonfil, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### **CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 84 (ochenta y cuatro) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O’Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Este mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$92'365,252.00 (Noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

*Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$92'365,252.00 (Noventa y dos millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'343,625.00 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero*

pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$70,061,836.00 (Setenta millones sesenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$19'959,791.00 (Diecinueve millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 1.83% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.60% y un 2.35%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$524,210.94 (Quinientos veinticuatro mil doscientos diez pesos 94/100 M.N.), debido principalmente por el aumento en el rubro de efectivo y equivalentes y Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, que se compensó con la disminución de los saldos de Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo y de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$2'429,141.69 (Dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y un pesos 69/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compensó con el aumento de los saldos de Proveedores por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'953,352.63 (Dos millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.59% de los ingresos que provienen de participaciones; en 14.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 28.19% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$294,423.16 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$129'667,933.45 (Ciento veintinueve millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos 45/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$63'437,247.50 (Sesenta y tres millones cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.); y Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$66'230,685.95 (Sesenta y seis millones doscientos treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$134'230,006.30 (Ciento treinta y cuatro millones doscientos treinta mil seis pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$132,097,075.14 (Ciento treinta y dos millones noventa y siete mil setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'132,931.16 (Dos millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y un pesos 16/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 058/2015-2018/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1047, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3976, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones,

derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 30 de Junio de 2016, presentó oficio 0205/015-2018/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 68 observaciones en el Pliego de Observaciones, de las cuáles dejó de contestar 9 por lo que respecta al apartado de auditoría financiera.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del FORTAMUN-DF 2015.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61, fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91, 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (De 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los**



*Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su lugar fue presentada por el Encargado de Despacho de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio; así como omitir distinguir en cada una de las obras públicas del Programa de Obra Anual 2015, si se ejecutarían por contrato o por administración.*

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44,153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la planeación de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)2015.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, además de identificar la emisión de cheques a nombre de empleados de la Entidad fiscalizada bajo el concepto de gastos a comprobar por la cantidad de \$470,709.05 (Cuatrocientos setenta mil setecientos nueve pesos 05/100 M.N.).**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 párrafo tercero, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI y IX, 106, 112 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido sesionar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, sus entidades y dependencias; y en consecuencia, elaborar los tabuladores para servidores públicos de base, otro para los de elección popular y otro más para los designados y de libre nombramiento, y en su caso, incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para administrar los recursos públicos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 06 de enero de 2015, con 27 días naturales de atraso.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por asimilados a salarios, por la Prestación de Servicios Profesionales Independientes por la cantidad de \$11'496,722.67 (Once millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintidós pesos 67/100 M.N.), y el Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$1'595,611.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.), importes que se integran de la siguiente manera: de las retenciones del I.S.R. de la Administración anterior (2012-2015) por \$10'332,540.65 (Diez millones trescientos treinta y dos mil quinientos cuarenta pesos 65/100 M.N.), y de la Administración actual (2015-2018) por \$1'164,182.02 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 02/100 M.N.) y por el Impuesto Sobre Nominas, de la Administración anterior (2012-2015) por \$1'335,934.00 (Un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y de la Administración actual (2015-2018) por \$261,677.00 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV, 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los siguientes informes:**

a) presentación al Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., de los informes sobre las actividades realizadas por el Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del cuarto trimestre del ejercicio 2014 y del primer al cuarto trimestre de 2015;

b) presentación al Órgano Interno de Control, de los informes mensuales de enero a septiembre de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos.

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para su consideración y autorización por parte del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para el debido cuidado del parque vehicular, debido a que de las 70 unidades que están en uso, 36 treinta y seis no cuentan con el pago de tenencia y verificación vehicular; 43 cuarenta y tres no cuentan con seguro contra accidentes; y, 5 cinco se encuentran inservibles.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y conciliarlo con los registrados en el padrón catastral, ya que muestra las siguientes diferencias, 6 seis están a nombre distinto de la Entidad fiscalizada, 9 (nueve) se localizaron en el Padrón Catastral pero no están registrados en su inventario, 6 seis están registrados como propiedad del Gobierno del Estado y 2 dos no se identificaron en el Padrón Catastral; De los 36 bienes inmuebles que integran el inventario 24 no cuentan con escrituras lo que representa 66.67% respecto del inventario total.**

**14. Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción IX, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante (2015-2018) que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro.; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante (2015-2018), omitió pagar 10 diez finiquitos y 3 tres liquidaciones con motivo de baja de personal realizadas durante octubre y noviembre 2015, o en su caso registrar el pasivo correspondiente por la cantidad de \$1'901,102.95 (Un millón novecientos un mil ciento dos pesos 95/100 M.N.).**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones IV y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber expedido dos cheques sin contar con los recursos suficientes para cubrirlos, expedidos a nombre de Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Estatal de Aguas, ocasionando con ello el pago de indemnizaciones por un monto de \$70,850.53 (Setenta mil ochocientos cincuenta pesos 53/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración saliente ejerció recursos del FISMDF 2015 en abril 2015, por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$305,559.74 (Trescientos cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte, los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración entrante (2015-2018) omitió cumplir con el plazo establecido en las disposiciones legales, sobre los recursos que se le asignaron para gastos de transición con fecha 04 de agosto 2015, que fueron de \$311,801.33 (Trescientos once mil ochocientos un pesos 33/100 M.N.), comprobando solamente la cantidad de \$99,634.08 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.), de los cuales \$89,972.00 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) tienen fecha de octubre 2015, y el resto, \$212,167.25 (Doscientos doce mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), los reintegró 28 (veintiocho) días después sin sus rendimientos financieros.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) realizó un traspaso bancario de FORTAMUN-DF 2015, a la cuenta de Gasto Corriente por la cantidad de \$59,326.07 (Cincuenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 07/100 M.N.), en el mes de marzo 2015, los cuales no fueron reintegrados ni sus rendimientos.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración entrante (2015-2018) realizó descuentos nominales superiores al 30% a 8 ocho trabajadores, porcentaje superior al permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) omitió considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, así como haberse excedido un 341.80% del gasto considerado para este efecto previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la resolución emitida por el Sistema de Administración Tributaria SAT al ejercer sus facultades de comprobación, al incumplir con el convenio signado con el SAT, quedando pendiente de enterar la cantidad de \$848,939.00 (Ochocientos**

**cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los intereses por la actualización de la suerte principal, el cual fenecía el mes de agosto de 2014.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 204 empleados bajo la modalidad de "trabajadores eventuales" un total de \$6'485,345.26 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N., aún y cuando contaban con antigüedad de más de seis meses debido a que no se contratan por tiempo determinado y no son liquidados ni recontratados, subsistiendo la materia del trabajo.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los adeudos con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, la Comisión Estatal de Aguas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y adeudo por finiquitos a 13 trabajadores por un total de \$2'807,634.90 (Dos millones ochocientos siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.), con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir la resolución de estos adeudos en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente al ejercicio 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria SAT.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-D fracción V de la Ley de Hacienda del estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina del ejercicios 2014.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración saliente (2012-2015) al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a \$15'937,589.06 (Quince millones novecientos treinta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 06/100 M.N), ya que al término de ésta administración existía una falta de liquidez por la cantidad de \$18'322,850.85 (Dieciocho millones trescientos veintidós mil ochocientos cincuenta pesos 85/100 M.N.), además de que no dejó recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes. Sin embargo la Administración entrante (2015-2018) al 31 de diciembre, incrementó las obligaciones financieras en cantidad de \$2'385,261.79 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y pesos 79/100 M.N.) básicamente por el anticipo de participaciones del ejercicio fiscal 2016.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutó la obra "Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela", Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; con un monto erogado de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones VII, VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto de la obra Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el presupuesto base no es congruente con el proyecto inicial.**

El presupuesto base se desprende del proyecto inicial, y si éste no corresponde a las condiciones reales del lugar donde se ejecutaran los trabajos, dicho presupuesto será menor o mayor a lo realmente necesario, y como de éste presupuesto se solicita la aprobación del recurso, se corre el riesgo de no lograrse las metas o distraer un recurso innecesario.

En esta obra se observó que el proyecto inicial corresponde a una carpeta de concreto hidráulico de 4.50 m de ancho, y los números generadores para determinar los volúmenes del presupuesto base corresponden a una carpeta con un ancho de calle de 5.00 m, y en consecuencia, el presupuesto base de \$150,009.07 (Ciento cincuenta mil nueve pesos 07/100 M.N.) iva incluido, es superior a lo proyectado. Lo que resulta en un incremento de aproximadamente un 20% del área de la carpeta de rodamiento, que es el concepto más representativo en lo económico.

Cabe mencionar que la obra realmente ejecutada es un empedrado de 5.25 m de ancho constante y no de 4.50 m como se consideró en el proyecto inicial, ni de 5.00 m como se consideró en los números generadores, lo que refuerza la deficiente planeación.

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Punto 2.2. Uso de los recursos del FAIS y 2.2.1 Del Informe Anual, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social, y del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; en virtud de haber observado incongruencias entre el nombre, el Rubro y la Subclasificación de la obra, y los trabajos ejecutados; por lo que se tiene que la entidad fiscalizada entrega información errónea, respecto del tipo de obras y acciones que realiza para atender las carencias sociales.**

Indebidamente, la entidad fiscalizada catalogó la obra, para efecto de solicitar la aprobación del recurso, dentro del rubro "Agua y Saneamiento", y con subclasificación: "Drenaje pluvial"; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Catálogo del FAIS, en las obras de drenaje pluvial se considera únicamente la reposición de la superficie del pavimento que fuera afectada por los trabajos del drenaje pluvial.

El nombre de la obras en cuestión, sugiere obra hidráulica, siendo que los trabajos realizados corresponden a urbanización (carpetas de concreto); lo que genera un incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FISM, y que resulta en una inadecuada elaboración de los indicadores de situación de pobreza y rezago social reportados en el Informe Anual, provocando una incidencia errónea en los indicadores de carencias sociales que define CONEVAL para la medición multidimensional de la pobreza y del rezago social. **Esta situación se presentó en las siguientes obras:**

**a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; donde se realizaron 1,525 m<sup>2</sup> de carpeta de concreto hidráulico, para la calle y rampas de acceso.**

**b) Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; donde se realizaron 291.30 m<sup>2</sup> de carpeta de concreto hidráulico, para la calle y rampas de acceso, y 27.50 m de cuneta de concreto.**

**c) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; dado que el nombre de la obra indica la construcción de un dren pluvial, siendo que los trabajos realmente ejecutados corresponden a una urbanización donde se realizaron 658.90 m<sup>2</sup> de carpeta de concreto hidráulico para la calle y 17.00 m de guarnición trapezoidal.**

Cabe hacer mención que las obras de drenaje pluvial son aquellas destinadas a encauzar el escurrimiento superficial producto de la lluvia hasta una obra receptora, en tanto que una cuneta es una obra complementaria de protección a la superficie de rodamiento destinada a captar el escurrimiento superficial del arroyo de la calle.

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Requisitos de inscripción al Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco; en virtud de haber presentado irregularidades en el manejo del Padrón de Contratistas del Municipio de Arroyo Seco, respecto de una muestra de 13 contratistas, que celebraron contratos con la fiscalizada, de un universo de 21 contratistas reportados como vigentes por la fiscalizada en el periodo 01 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016.**

De los 13 contratistas de la muestra revisada, solo nueve están dentro del padrón y los cuatro restantes no se requiere que lo estén debido a que se trata de contratos con recursos federales, por lo que solamente se hacen observaciones a los nueve obligados.

Las deficiencias detectadas se describen a continuación:

**a) En la base de datos identificada como el “Padrón de Contratistas” no se indican las especialidades asignadas a ninguno de los 9 contratistas revisados.**

**b) No se cuenta con evidencia de que la información del padrón haya sido publicada de manera anual en el periódico oficial de Gobierno del Estado y en la gaceta municipal.**

**c) 9 de los contratistas de la muestra seleccionada, vigentes en el padrón, no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la misma Contraloría Interna Municipal. Los requisitos faltantes detectados son:**

c.1) 3 contratistas no entregaron la Síntesis curricular en que se muestre una relación de contratos de obra, indicando la descripción sintetizada de los últimos contratos de obra, montos de los contratos, nombre del contratante, y número telefónico de éste último; 5 contratistas entregaron incompleta la información; y solo 1 contratista cumple el requisito. Es con éste requisito en el que se encuentra la información medular con que se analiza si los contratistas acreditan la experiencia y capacidad técnica para soportar las especialidades solicitadas.

c.2) 9 contratistas no presentan la copia de Alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro.

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Actas de Reunión del Comité de Selección de Contratistas correspondientes; en virtud de haber presentado irregularidades en el proceso de selección de contratistas, así como documentación que contiene información errónea, sin soporte, o incongruente, en los documentos denominados “Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas”, como se describe a continuación:**

**A. En las referidas actas, se asienta que el comité se encuentra integrado por siete integrantes:**

a) el Director de obras Públicas, como representante de la dependencia, entidad o municipio ejecutor, con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos;

b) el Contralor Municipal, como representante del órgano de control, con derecho a voz;

c) el Director de Finanzas, como representante de la dependencia encargada de la Planeación y Finanzas, o el encargado de las finanzas públicas municipales con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos;

d) un representante de la organización formal de la industria de la construcción;

e) un representante de los colegios de profesionistas de la localidad, que estén relacionados con la obra pública;

f) un representante municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana con derecho a voz; y

g) un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trate, con derecho a voz.

Sin embargo, no existe evidencia de que se hayan invitado a los referidos en los incisos d), e), f) y g); por lo que es erróneo el contenido del acta, en relación a cómo se encuentra integrado el comité.

**B. De las obras adjudicadas bajo la modalidad de Invitación Restringida:**

**a) En relación a la obra Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; en el Acta de Reunión, se especificó que se requería la especialidad Edificaciones educativas (705) Estructura rural; en la misma acta se asentó que el Titular de la**

Contraloría entregó al Comité el listado de los contratistas que cuentan con la especialidad requerida; acto seguido, los integrantes del Comité propusieron a los contratistas Araceli Torres Velázquez, Cesilio Segovia Díaz y José Orlando Palacios Trejo, mismos que son aprobados por unanimidad; asimismo, en el Acta también se asienta que "...para poder participar como candidato en el Comité de Selección, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Municipio a cargo de la Contraloría Interna Municipal..."; no obstante lo anterior, los contratistas Cesilio Segovia Díaz y José Orlando Palacios Trejo no están vigentes en el Padrón de Contratistas entregado por la Entidad Fiscalizada durante el desarrollo de la fiscalización.

**b)** En relación a la obra Rehabilitación del Jardín de Niños en la localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-012/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; en el Acta de Reunión del Comité de Selección de Contratistas no se especifica qué especialidad es requerida para ser seleccionado por el Comité; acto seguido, los integrantes del Comité propusieron a los contratistas Francisca González Olvera, Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., y Bernardo Ramírez Cabrera, mismos que son aprobados por unanimidad; no obstante lo anterior, los referidos contratistas no acreditan experiencia en ninguna especialidad, mediante contratos celebrados en obras similares.

**C.** De las obras adjudicadas bajo la modalidad de Adjudicación Directa:

**a)** En relación a la obra Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera, y la experiencia adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta; se especificó que se requería la especialidad Edificios no residenciales (702) Consultorios rurales y casas de salud. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: José de Jesús Hernández González, Reina Cecilia Sánchez Reséndiz y José Orlando Palacios Trejo. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a las obras objeto de esta sesión..."

Sin embargo, los contratistas José de Jesús Hernández González y José Orlando Palacios Trejo no contaban con su registro vigente al momento de ser seleccionados.

**b)** En relación a la obra Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera, y la experiencia adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: Manuel Martínez Guzmán, Elier García Montes y José Raúl Zavala Delgado. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a las obras objeto de esta sesión..."

Sin embargo, los contratistas Elier García Montes y José Raúl Zavala Delgado no acreditan documentalmente contar con experiencia, mediante contratos celebrados en obras similares.

**c)** En relación a la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

En el Acta de Reunión, en el punto III del Orden del día, se asentó que debido al monto de la obra, ésta se asignaría por la modalidad de Adjudicación Directa; que el Comité seleccionaría contratistas con la capacidad técnica y financiera adecuada a las características de la obra, tomando en consideración que los contratistas se encuentren registrados en el Padrón de Contratistas del Municipio. También se estableció que previo a la selección, el Titular de la Contraloría Municipal entregó el listado de los contratistas con registro vigente, para que los integrantes del Comité estuvieran en condición de emitir propuesta. En el punto IV Emisión de propuestas, los integrantes del Comité propusieron a: Elier García Montes, Raúl Zavala Delgado, y Manuel Martínez Guzmán. En el punto V. Lectura de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa relativa a la obra objeto de esta sesión, se estipula el Acuerdo "Se aprueba el listado de contratistas seleccionados para participar en la asignación directa



relativa a las obras objeto de esta sesión, debiéndose girar por parte de la dependencia ejecutora la invitación correspondiente a los contratistas seleccionados...”

Sin embargo, en ningún momento se definió la especialidad requerida para ser propuesto, por lo que no se especifica cuál fue el criterio para seleccionar a los postores. Cabe mencionar que Elier García Montes y Raúl Zavala Delgado, no acreditan documentalmente contar con experiencia, mediante contratos celebrados en obras similares

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que la entidad fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido; lo anterior se concluye del hecho de que los precios unitarios de cada concepto que conforma los presupuestos base y del postor adjudicado son idénticos, situación improbable. Adicionalmente, dado que la entidad fiscalizada no acredita contar con sus análisis de los precios unitarios de donde se obtiene el presupuesto base, no se tienen elementos para poder decir que efectivamente se tienen precios idénticos pero con diferentes integraciones en sus tarjetas.**

Cabe mencionar que en la elaboración de las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que dos presupuestos, el base y el del contratista adjudicado, en un proceso de licitación consideren los mismos salarios y rendimientos en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo improbable incidir en los mismos datos, por lo que se concluye que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública; siendo esto en las obras:

**a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que el presupuesto base y el presupuesto del contratista adjudicado presentan idénticos precios unitarios en la totalidad de los conceptos, por lo que se tiene el mismo importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**b) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el presupuesto base y el presupuesto del contratista adjudicado presentan idénticos precios unitarios en la totalidad de los conceptos, por lo que se tiene el mismo importe de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto total de \$83,399.84 (Ochenta y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:**

**A. Obras por contrato, con pagos a favor de los contratistas adjudicados, por un monto de \$28,345.01 (Veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de \$23,424.64 (Veintitrés mil cuatrocientos veinticuatro pesos 64/100 M.N.) iva incluido.**



a.1) En el concepto con clave 9 "Muro de block hueco de cemento de 15x20x40 cm de espesor..." con un precio unitario de \$187.23 (Ciento ochenta y siete pesos 23/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 98.70 m<sup>2</sup>, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, como la altura del muro, y las áreas de descuento de cadenas y vanos; por lo que al calcular dicho volumen con base en los datos obtenidos en la visita, se obtiene un área de 86.53 m<sup>2</sup>, lo que arroja una diferencia de 12.17 m<sup>2</sup>, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de \$2,643.16 (Dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 16/100 M.N.) incluye IVA

a.2) En el concepto con clave 12 "Aplanado acabado fino en muros a regla, nivel y plomo..." con un precio unitario de \$111.42 (Ciento once pesos 42/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 161.15 m<sup>2</sup>, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, como considerar unos muros interiores, y las áreas de descuento de vanos; por lo que al calcular dicho volumen con base en los datos obtenidos en la visita, se obtiene un área de 101.75 m<sup>2</sup>, lo que arroja una diferencia de 59.40 m<sup>2</sup>, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de \$7,677.28 (Siete mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) iva incluido.

a.3) Del concepto con clave 30 "Construcción de fosa séptica de 2.30x2.30x2.00 m..." con un precio unitario de \$11,296.72 (Once mil doscientos noventa y seis pesos 72/100), mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 1.00 pieza, sin embargo, en el expediente técnico no se cuenta con evidencia documental del proceso de ejecución, asimismo, en la visita física no se identificó dicho concepto; por lo que se tiene un pago en exceso de \$13,104.20 (Trece mil ciento cuatro pesos 20/100 M.N.) iva incluido.

**b) Rehabilitación del Jardín de Niños, en la localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-12/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de \$4,920.37 (Cuatro mil novecientos pesos 37/100 M.N.) iva incluido.**

b.1) En el concepto con clave 4 "Castillo de 20x20 cm con fabricación de concreto f'c=200..." con un precio unitario de \$189.02, mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 46.00 m, sin embargo, el concepto con clave 12 "Puerta a base de perfil tubular... Incluye: Castillos de 20x20 cm para anclar puerta.", por lo que los 2 postes de 3.00 m cada uno, están incluidos en el concepto con clave 12; por lo que se tiene una diferencia de 6.00 m, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de \$1,315.58 (Un mil trescientos quince pesos 58/100 M.N.) iva incluido.

b.2) En el concepto con clave 7 "Relleno con material inerte de la región..." con un precio unitario de \$73.50, mediante la estimación E-1 finiquito, el contratista cobró 85.92 m<sup>3</sup>, sin embargo, se detectaron errores en la obtención de la volumetría, por lo que al calcular dicho volumen con base en las dimensiones de los conceptos de excavación y mampostería estimadas y los datos obtenidos en la visita, se obtiene un volumen de 43.64, lo que arroja una diferencia de 42.28 m<sup>3</sup>, que multiplicados por el precio unitario contratado, se tiene un pago en exceso de \$3,604.79 iva incluido.

**B. Obras por administración directa, con pagos no justificados por un monto de \$147,364.90 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), siendo esto en la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de \$55,054.83 (Cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**

Derivado de la visita física, se encontraron 1,525.00 m<sup>2</sup> de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm de espesor, sin contar con elementos para determinar la resistencia a la compresión dado que no se cuenta con proyecto ni con resultados de laboratorio; y de lo que se detectó el pago de cantidades en exceso, como se describe a continuación:

a) Del material grava-arena, se detectó el pago de 44 viajes de 6 m<sup>3</sup> de grava-arena, cuando solo son necesarios 40 viajes; por lo que se tiene una diferencia de 4 viajes, que multiplicado por el costo de \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

b) De la maquinaria, allanadora, se realizó el pago de 26.14 horas, siendo que no se acreditó documentalmente el uso de dicho equipo, por lo que multiplicadas por el costo de \$44.82 (Cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de \$1,171.59 (Un mil ciento setenta y un pesos 59/100 M.N.)

c) De mano de obra:

i) De oficial albañil se pagaron 276 jornadas, de las cuales 30 se pagaron a \$366.66 (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), y 246 a \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que al considerar un proceso constructivo lógico y enlistar los conceptos descritos en obras similares, y aplicar a cada concepto, rendimientos comúnmente aceptados, solo son necesarias 149 jornadas, y siguiendo la estructura de la mano de obra propuesta por la entidad fiscalizada, 16 y 133 jornadas de \$366.66 (trescientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) y de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente; por lo que se tiene una diferencia de 127 jornadas, 14 y 113 que multiplicadas por los costos referidos, se tiene un pago en exceso de \$5,133.24 y de 33,900.00 respectivamente, resultando un total de \$39,033.24 (Treinta y nueve mil treinta y tres pesos 24/100 M.N.)

ii) De peón, se pagaron 276 jornadas a \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que al considerar un proceso constructivo lógico y enlistar los conceptos descritos en obras similares, y aplicar a cada concepto, rendimientos comúnmente aceptados, solo son necesarias 225 jornadas; por lo que se tiene una diferencia de 51 jornadas, que multiplicadas por el costo referido, se tiene un pago en exceso de \$7,650.00 (Siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el control, al observarse que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa**

**b) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida**

**c) Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, corroborados mediante las visitas físicas a las obras, al no indicar en los planos, los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, ya que no se indican las especificaciones de construcción utilizadas como la resistencia del concreto, ni los espesores de la estructura ni de la carpeta de concreto.**

**b) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que no se indican las alturas reales de la mampostería acordes a las condiciones reales del terreno en el plano de cimentación, ni la ubicación real de la fosa séptica y las especificaciones constructivas utilizadas en el plano de la instalación sanitaria.**

**c) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no indica la ubicación del concepto Firme de concreto, ni se indican las especificaciones constructivas utilizadas.**

**d) Construcción de drenaje pluvial 2da etapa en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-11/2015/2015/2018 con la empresa Luis Balderas Sánchez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que en corte de la vialidad no corresponde con el ancho de la carpeta realmente ejecutado.**

Por lo anterior, no se cuenta con los planos definitivos autorizados, acordes a lo realmente ejecutado.

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo, 74, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias respecto de la información y verificación, debido a la falta de comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio, siendo esto en las obras:**

a) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; al no presentar los resultados de las pruebas de resistencia a la compresión de la carpeta de concreto, ya que con el f'c se determina la cantidad de insumos utilizados.

b) Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, en los elementos estructurales de concreto (Cadena de desplante, Cadena de cerramiento, Castillo y Losa).

c) Rehabilitación de la Secundaria Técnica General Mariano Arista en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-023, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-015/2015/2012/2015 con la empresa Araceli Torres Velázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, en los elementos estructurales de concreto (Zapata aislada cuadrada, Dala o cadena de desplante, Cadena de cerramiento, Castillo, Firme, Zapata corrida y Contratrase).

d) Construcción de comedor escolar en la localidad de Santa María de los Cocos, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-058, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-02/2015/2015/2018 con la empresa Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación del grado de compactación del Relleno de tepetate en cimentación, y de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2 de los elementos estructurales de concreto (Zapata aislada cuadrada, Cadena de desplante, Castillo, Cadena de cerramiento y Losa maciza).

e) Rehabilitación del Jardín de Niños, en la localidad de Puerto de Ayutla, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-74-0701-120, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-12/2015/2015/2018 con la empresa Ferre Comercializadora Unión S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, al no presentar la comprobación de la compactación al 90% Proctor de los rellenos con material inerte.

f) Construcción de drenaje pluvial en la localidad de Vegas Cuatas, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-037, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-01/2015/2015/2018 con la empresa Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; al no presentar la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de f'c=200 kg/cm2, de la Guarnición trapezoidal y de la Carpeta de concreto.

Cabe mencionar que la comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio no es opcional, es una obligación establecida en la ley en materia, que da certeza a la contratante de que el contratista se apegó a las especificaciones contratadas.

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la administración directa de la obra Construcción de drenaje pluvial en la localidad de La Lagunita, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-69-0701-034, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, al observarse que la entidad fiscalizada:**

- a) No acreditó contar con el Acuerdo para ejecutar obras por Administración Directa, autorizado, documento elaborado por el Titular de la dependencia ejecutora, para indicar cuáles obras pretende ejecutar en el periodo bajo la modalidad de Administración Directa.
- b) No acreditó contar con el programa de ejecución de los trabajos, de la obra realizada bajo la modalidad de Administración Directa
- c) No acreditó contar con el programa de suministros de los insumos necesarios para la ejecución de los trabajos de la obra realizada bajo la modalidad de Administración Directa

Cabe mencionar que los incisos b) y c) se refieren a programas calendarizados de la programación de cada uno de los conceptos a ejecutar.

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos en obras que no se encuentran dentro del Programa de Obra Anual autorizado, siendo esto en la obra Pavimentación de calles, 2a etapa en la**

localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un monto erogado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 23 tercer párrafo fracción I y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las tarjetas de análisis de los precios unitarios, que respaldan el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:**

**a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un presupuesto base por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VIII, y 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:**

**a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; con un presupuesto base por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas; con un monto erogado de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido**

**contare con los estudios previos indispensables como lo son: perfil estratégico y estudios hidrológicos, para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar en la obra Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Rio Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000”, en la localidad de Puerto de Ayutla, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno San Juan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.**

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en la obra Construcción de sistema de alcantarillado sanitario (3era etapa), para beneficiar a las localidades de Las Trancas, Crucero de Sabinito y Concá, en la localidad Las Trancas, Crucero del Sabinito y Concá, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-PMAS-001/2015/2012/2015 con la empresa Constructora QROSECO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que dada la naturaleza de la obra, en este caso la normativa es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).**

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VIII y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y programación de la obra Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, dado que el presupuesto base de fecha 15 de enero de 2015, por un importe de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.n.), considerando dos tramos de calle; calle Juárez, tramo: Abasolo – Salida a Sanguijuela, y calle Madero, tramo: C. de Querétaro - Hidalgo, cuando realmente se ejecutó únicamente el tramo de la calle Juárez, sin exhibir el medio con que se determinó dicha modificación en las metas programadas.**

**45. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracción I inciso c), fracciones II, IV incisos b), c), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 190, 193, 194, 204, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, dado que se observaron deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$937,506.60 (Novecientos treinta y siete mil quinientos seis pesos 60/100 M.N.), incluye iva, de las obras siguientes:**

**a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$223,915.83 (Doscientos veintitrés mil novecientos quince pesos 83/100 M.N.) iva incluido, en los siguientes conceptos:**

**a.1) “Acarreo de material producto de la excavación hasta el lugar designado por la dependencia.” con un precio unitario de \$71.85 (Setenta y un pesos 85/100 M.N.), el postor consideró un rendimiento por debajo del comúnmente aceptado para un camión Volteo Freightliner de 7 m<sup>3</sup>, de 6.50195 m<sup>3</sup> por hora; considerando que el acarreo se realiza en camino plano de terracería, en una distancia aproximada de 1.6 km del centro de la obra al lugar de tiro autorizado, se tiene que el rendimiento comúnmente aceptado es de 37.17 m<sup>3</sup> por hora. Por lo anterior, al modificar el rendimiento del camión de volteo, resulta un precio unitario de \$12.57 (Doce pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$59.28 (Cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.) que multiplicada por los 1,491.75 m<sup>3</sup> contratados, se tiene un incremento en el costo de la obra de \$102,579.89 (Ciento dos mil pesos quinientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.) iva incluido.**

a.2) "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop 1:3..." con un precio unitario de \$252.31 (Doscientos cincuenta y dos pesos 31/100 M.N.), el postor consideró un rendimiento muy bajo de la cuadrilla 001 (1 of albañil + 1 peón + 0.10 de cabo) de 7.00 m<sup>2</sup> por jornada; siendo que el rendimiento aceptable para esa cuadrilla es de 14.92 m<sup>2</sup>/jor. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$175.68 (Ciento setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$76.63 (Setenta y seis pesos 63/100 M.N.) que multiplicada por los 1,365.00 m<sup>2</sup> contratados, se tiene un incremento en el costo de la obra de \$121,335.94 (Ciento veintitún mil trescientos treinta pesos 94/100 M.N.) iva incluido

b) Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Río Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000" en la localidad Puerto de Ayutla, Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$150,486.74 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave 1005 "Acarreo de material 3 Kms Subsecuentes, volumen abundado P.U.O.T", se considera un rendimiento bajo de 21 m<sup>3</sup>/hr siendo que el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción, es de 73.52 m<sup>3</sup>/hr, que sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de \$6.41 (Seis pesos 41/100 M.N.), obteniendo una diferencia en precio unitario de \$16.60 (Dieciséis pesos 60/100), que al multiplicarlo por la cantidad de 8077.83 m<sup>3</sup>, se genera un costo de \$150,486.74 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), incluye I.V.A

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$134,207.36 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos siete pesos 36/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave II.2 "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3 re utilizando el material producto del retiro...", dónde el rendimiento de la mano de obra es de 7 m<sup>2</sup> por jornal, el cual se considera bajo para el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción de 15 m<sup>2</sup> por jornal, por lo cual al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/M.N.), obteniendo una diferencia en precio unitario de \$72.31 (Setenta y dos pesos 31/100 que al multiplicarlo por la cantidad de 1600 M<sup>2</sup>, se obtiene un monto de \$134,246.36 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis 36/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$88,941.30 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave II.3 "Suministro y colocación de empedrado ahogado en mortero cemento arena prop. 1:3 re utilizando el material producto del retiro...", dónde el rendimiento de la mano de obra es de 7 m<sup>2</sup> por jornal, el cual se considera bajo para el promedio establecido en los tratados relativos a la construcción de 15 m<sup>2</sup> por jornal por lo cual al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/M.N.), obteniendo una diferencia en precio unitario de \$72.31 (Setenta y dos pesos 31/100 que al multiplicarlo por la cantidad de que al multiplicarlo por la cantidad de 1230 m<sup>2</sup>, se obtiene un monto de \$88,941.30 (Ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) incluye I.V.A.

e) Construcción de red de agua potable 2da. Etapa, en la localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con el número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P.2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, mediante el contrato OP-MAS-026-2012/2015, con la empresa Constructora J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$339,916.37 (trescientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.) iva incluido, en el concepto con clave 10 "Suministro e instalación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" ced 40...", el postor adjudicado consideró un precio alto para el insumo tubería hidráulica de foga de 2", de \$317.59 (Trescientos diecisiete pesos 59/100 M.N.), por metro lineal, siendo que el mismo contratista, J. Noé Bueno Sanjuan, que funge como proveedor para la entidad fiscalizada, suministró tubería de 2" galvanizada cédula 40 al municipio con un costo de \$166.25 (Ciento sesenta y seis pesos 25/100 M.N.) por metro lineal, tal y como se puede observar en factura presentada al municipio el 24 de Abril de 2015 con folio CJNI 208. Sustituyendo este valor se obtiene un precio unitario de \$262.85 (Doscientos sesenta y dos pesos 85/100), obteniendo una diferencia de \$161.44 (Ciento sesenta y un peso 44/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 1815.11 m, se obtiene un costo de \$339,916.37 (trescientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos 37/100 M.N.), incluye I.V.A.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX, 115 fracciones I, V, X, XI, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos**

**indebidos o en exceso, por un monto total de \$131,731.08** (Ciento treinta y un mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) iva incluido, siendo esto en las obras:

**a)** Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, ya que se pagaron cantidades indebidas o en exceso, por un importe de \$113,651.39 (Ciento trece mil seiscientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) iva incluido.

a.1) "Construcción de guarnición de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, de sección piramidal 15x12x25 cm (B.b.h), armada con 4 var #3 y E #2 @ 25 cm...", se detectó, mediante reporte fotográfico de la estimación E-1, que la guarnición no está armada. Por lo anterior, al eliminar los Auxiliares de Suministro, habilitado y armado de acero #3 y Suministro, habilitado y armado de alambón, resulta un precio unitario de \$88.59 (Ochenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$119.95 (Ciento diecinueve pesos 95/100 M.N.) que multiplicada por las 496.00 m pagados en la estimaciones E-1, se tiene un pago en exceso de \$69,014.43 (Sesenta y nueve mil catorce pesos 43/100 M.N.) iva incluido.

a.2) "Construcción de concreto hidráulico estampado, con un  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>...", se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los resultantes con los datos obtenidos en la visita física; la entidad fiscalizada pagó, mediante la estimación E-2 finiquito, 342.20 m<sup>2</sup>, sin embargo, se tienen diferencias en las medidas estimadas y las verificadas en campo en relación al ancho de las franjas de concreto y el largo de los topes / pasos peatonales, lo que se quedó asentado en el Reporte de visita de obra de fecha 06 de abril de 2016, resultando un área de 305.80 m<sup>2</sup>; arrojando una diferencia de 36.40 m<sup>2</sup>, que multiplicada por el precio unitario de \$584.31 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) iva incluido, se obtiene un pago en exceso a favor del contratista por \$24,671.90 (Veinticuatro mil seiscientos setenta y un pesos 90/100 M.N.) iva incluido.

a.3) "Dentellón de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", se detectaron diferencias entre los volúmenes pagados y los resultantes con los datos obtenidos en la visita física; la entidad fiscalizada pagó, mediante la estimación E-2 finiquito, 86.92 m, sin embargo, se tienen diferencias en las medidas estimadas y las verificadas en campo en relación a la longitud y ubicación del dentellón, lo que se quedó asentado en el Reporte de visita de obra de fecha 06 de abril de 2016, resultando una longitud de 47.15 m; arrojando una diferencia de 39.77 m<sup>2</sup>, que multiplicada por el precio unitario de \$432.77 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) iva incluido, se obtiene un pago en exceso a favor del contratista por \$19,965.06 (Diecinueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.) iva incluido.

**b)** Construcción de red de agua potable 2da. Etapa", en la localidad de San Juan Buenaventura, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con el número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P.2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, mediante el contrato OP-MAS-026-2012/2015, con la empresa Constructora J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas, por un monto de \$18,079.69 (Dieciocho mil setenta y nueve pesos 69/100 M.N.) incluye I.V.A., siendo los conceptos:

b.1) El concepto clave 6 "Caja de válvulas " tipo 1 " según detalle en plano. Incluye: plantilla de concreto  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, losas de concreto armado, muros de tabique rojo recocido junteado con mortero cem-cal-are prop. 1:1:4, instalación y suministro de contramarco, aplanado pulido, cimbra, dala y trabajos complementarios de cortes, rupturas, demoliciones, excavaciones, cargas y acarrees, se pagó en las estimaciones por un monto de \$4,966.89 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 89/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada.

b.2) El Concepto clave 7 "Suministro e instalación de marco con tapa de fo.fo. Incluye: marco y tapa comercial de 50x50 cm De 75 kg, flete al lugar de la obra, maniobras locales, así como la mano de obra de instalación, se pagó en las estimaciones un monto de \$5,337.14 (Cinco mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada.

b.3) El Concepto clave 9 "Suministro e instalación de válvula de compuerta de 2" (51 mm.) De diámetro nominal; fabricada bajo norma AWWA C-509 y certificación NSF-61. Vástago fijo de acero inoxidable; extremos bridados (ansi 150); cuerpo y tapa de hierro dúctil.; disco de hierro dúctil encapsulado con hule (epdm) ; tornillería en acero inoxidable embutido en plástico; recubrimiento interior y exterior con epóxico color azul; para una presión de trabajo de 250 psi; puesta en obra, (cumplir especificación suapva3000-cea), se pago un monto de \$7,775.66 (Siete mil setecientos setenta y cinco 66/100 M.N.), incluye I.V.A., sin embargo dicho concepto no fue ubicado en la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas**, siendo esto en la obra Construcción de red de agua potable 2da etapa, en la localidad de San Juan Buenaventura Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-69-0701-084 / 217-69-0701-032, ejecutada con recursos del programa P.D.Z.P 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-026-2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.



48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 112 primer párrafo, 113 fracción I y VI, y 115 fracción V del reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado trabajos de deficiente calidad en su ejecución**, siendo esto en la obra Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23 + 200 (Jalpan-Rio Verde)-Puerto de Ayutla -El Limón- Santa María de los Cocos tramo: Del Km 0+000 al 25+184.75, subtramo a modernizar: Del Km 1+500 AL 3+000” en la localidad Puerto de Ayutla , Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 218-83-0701-085 / 217-71-0701-50, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-002-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en los conceptos:

a) Clave COD4005 “Suministro y colocación de señal SP-6 de 86 x 86 cm “Curva a la Izquierda...”, concepto clave COD 4006 “Suministro y colocación de señal SP-9 de 86 x 86 cm “Curva inversa a la derecha...”, concepto clave COD 4007 “Suministro y colocación de señal SP-9 de 86 x 86 cm “Codo inversa izquierda...”, concepto clave COD 4008 “Suministro y colocación de señal SP-10 de 86 x 86 cm “Camino sinuoso izquierda...”, concepto clave COD 4009 “Suministro y colocación de señal SP-10 de 86 x 86 cm “Camino sinuoso derecha...”, concepto clave COD 4011 “Suministro y colocación de señal de 76 x 90 cm “indicador de curva...”, concepto clave COD 4012 “Suministro y colocación de señal “OD-5..”, los cuales no se encuentran anclados correctamente al suelo de acuerdo a las especificaciones dadas, ya que únicamente fueron enterrados los postes en terreno natural sin ahogarlo en un muerto de concreto, colocando la contratista únicamente una lechada de mortero en la parte inferior del poste.

b) Las obras hidráulica complementarias del camino (lavaderos), se encuentran fracturados por una deficiente calidad de los trabajos ejecutados.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracciones IV inciso g), XVI, 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias respecto de la información y verificación de la obra** Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas; al observarse la falta de comprobación de la calidad y especificaciones, mediante resultados emitidos por un laboratorio, como lo son la comprobación de la resistencia a la compresión contratada de  $f_c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, del Concreto estampado del arroyo de calle, y de la Rampa, del Dentellón y del Concreto estampado de los cruces peatonales.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación**, ya que al tratarse de recursos federales, y contratar obra bajo una excepción a la Licitación Pública, la entidad fiscalizada no acreditó contar con un documento escrito, elaborado y firmado por el Titular del Área Responsable, en el que se asienten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia procedentes para la obtención de las mejores condiciones para el Municipio, así como las razones en que se sustente la decisión de optar por contratar obra por excepción a la Licitación Pública, dicho escrito se debe elaborar adicionalmente a los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; siendo esto en las obras:

a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuán, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas.

c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuán, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas.



**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 77 primer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se realizó la publicación de la invitación a cuando menos tres personas en CompraNet y la página de Internet de la entidad fiscalizada, como se indica en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo esto en las obras:**

**a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas**

**b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas**

**c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas**

**52. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 29, 33 fracción XII; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado obra pública en un predio particular, siendo esto en la obra Construcción de casa de salud en la localidad de La Sanguijuela, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-73-0701-042, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-010-2015/2012/2015 con la empresa Reina Cecilia Sánchez Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; con un monto erogado de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido, derivado de que la Entidad Fiscalizada no acredite la posesión legal del predio, presentando un Contrato de Donación de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual, el Presidente Municipal de la Administración 2012-2015, con la autorización del Ayuntamiento, donó el predio a el Sub-Delegado de Sanguijuela de la Administración 2012-2015; la obra se ejecutó del 27 de abril al 29 de junio de 2015, donde posteriormente se construyó la obra; por lo anterior, se tiene que se ejecutó y pagó obra en un predio propiedad de un particular por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) iva incluido.**

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que se detectaron deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica no se elaboró en tiempo, y que su llenado fue realizado de forma extemporánea durante el proceso de la obra o en su caso, al término de los trabajos; siendo esto en las obras:**

**a) Pavimentación de calles, 2a etapa en la localidad de Arroyo Seco, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con números de cuenta contable 218-83-0701-093, 218-83-0701-098 y 218-83-0701-099, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-005-2015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas**

**b) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Concá, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-072, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OP-MAS-0062015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas**

**c) Pavimentación de Calle 2da etapa, en la localidad de Purísima de Arista, Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, con número de cuenta contable 217-71-0701-071, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado OPOP-MAS-007-21015/2012/2015 con la empresa J. Noé Bueno Sanjuan, asignado mediante la modalidad de Invitación cuando menos 3 Contratistas**

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda ratificar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje los convenios de Finiquitos realizados por la Entidad fiscalizada, sujetándose a las disposiciones normativas aplicables (Art. 33 segundo párrafo, 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones aplicables de manera supletoria con el Art. 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro a efecto de brindar certeza jurídica al Municipio de Arroyo Seco, Qro., en las relaciones laborales que celebren.

2. Como medida de control interno sobre los recursos públicos asignados a servidores públicos para ser utilizados como "Fondo fijo", se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar arqueos periódicos, en virtud de que no se encontró evidencia documental sobre su aplicación, esto con el fin de verificar su correcto ejercicio y manejo de los mismos.

3. Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias se identificaron pagos de comisiones por presentar cheques sin fondos, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que antes de emitir cualquier cheque confirme que se tengan los recursos públicos suficientes para cubrirlos.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **17, 28; 29;30; 32B a), b); 32C a) b) c); 33; 34; 35; 36; 37; 38; y 52** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A -----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$240'002,494.00 (Doscientos cuarenta millones dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$240'002,494.00 (Doscientos cuarenta millones dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$26'526,802.00 (Veintiséis millones quinientos veintiséis mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones \$110'134,556.00 (Ciento diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$73'341,136.00 (Setenta y tres millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.); por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Ingresos derivados de financiamiento \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.).

**b) Ingresos**

Estos aumentaron en un 20.68% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$96'163,281.26 (Noventa y seis millones ciento sesenta y tres mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes Inmuebles, decremento que se compenso con el aumento en Bienes Muebles. El Pasivo Total registró un incremento por \$23'432,417.40 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores por pagar a corto plazo, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; mismo que se compenso con la disminución de obligaciones financieras en el rubro de Acreedores diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$119'595,698.66 (Ciento diecinueve millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 66/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 8.96% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 45.09% de los ingresos que provienen de Participaciones; 29.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 12.05% de ingresos por obra federal; y en 4.39% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un decremento de \$8'475,480.89 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 89/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$268'268,440.06 (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 06/100 M.N.), de éstos \$170'662,152.33 (Ciento setenta millones seiscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento, \$16'407,719.02 (Dieciséis millones cuatrocientos siete mil setecientos diecinueve pesos 02/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y \$81'198,568.71 (Ochenta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.) corresponden a Inversión Pública.

**c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$378'562,092.36 (Trescientos setenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil noventa y dos pesos 36/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$368'520,370.12 (Trescientos sesenta y ocho millones quinientos veinte mil trescientos setenta pesos 12/100 M.N.), arrojando un saldo de \$10'041,722.24 (Diez millones cuarenta y un mil setecientos veintidós pesos 24/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PM/238/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1091, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4120, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de septiembre de 2016, presentó oficio LEBM/SP/264/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 102 observaciones en el Pliego de Observaciones, dejando de contestar 1 observación.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 fracción VI, 14 segundo párrafo, 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 53, 68 y 74 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 3 y 15 fracción VII, 79, 80 y 81, 113 fracciones V y XIV, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II, y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; 15 fracciones V y VIII, 28 fracciones II y VI, 29 fracción III, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción X, 33 fracciones XIII, XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior**; lo anterior, respecto de la siguiente, en los rubros que se señalan:

#### **a) Por lo que corresponde a la revisión del apartado financiero, la referente a:**

a.1) **pólizas contables y/o soporte documental de las mismas, por la cantidad de \$29'639,880.18** (Veintinueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 18/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de **\$275,342.21** (Doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; **por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; aún cuando se realizó el análisis de la totalidad de las pólizas presentadas durante el proceso de fiscalización superior; siendo que la entidad fiscalizada manifiesta haber recibido la totalidad de las pólizas por parte de la administración anterior, aceptando por otro lado, en la respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, que "desconoce las razones y circunstancias de hecho por las cuales no fueron localizadas y presentadas para su fiscalización".**



a.2) información respecto de 6 cuentas contables, donde se registran pasivos por adeudos a servidores públicos por la cantidad de **\$6'972,414.14 (Seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.)**, por conceptos como: Servicios Personales por Pagar, Gratificación anual por pagar (Aguinaldo), Finiquitos por pagar y Honorarios asimilables por pagar.

**b) Por lo que corresponde a la revisión del apartado de obra pública, la referente a:**

a). Del ANEXO 1: (Información de Obra) al Acta Inicial de la Revisión Dentro del Proceso de Fiscalización Superior, toda vez que no se acreditó contar con:

a.1) Relación sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el ejercicio 2015

a.2) Relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el ejercicio 2015,

a.3) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base de cada una de las obras del programa de fiscalización.

a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.

Cabe mencionar que las dichas relaciones y documentación se solicitaron impresas y firmadas por el titular responsable de la información, para dar validez de que la información contenida es completa, única y veraz.

**b) De la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con:**

b.1) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

b.2) Archivo fotográfico, en formato digital, de la ejecución de los trabajos de excavación, rellenos y mampostería.

**c) De la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se acreditó contar con:**

c.1) Propuestas técnica y económica de Segmento Queretano

c.2) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento

c.3) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

c.4) Archivo fotográfico, en formato digital, de la colocación del equipo minisplit (aire acondicionado)

**d) De la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con:**

d.1) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento

d.2) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

d.3) Manuales de funcionamiento, conservación y/o mantenimiento de la obra

d.4) Certificados de calidad del material instalado

**e) De la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de obra pública, completa.**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las**

**disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 obligaciones solo cumplió 39; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 obligaciones solo cumplió 3; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 obligaciones solo cumplió con una disposición, todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado \$42'069,477.88 (Cuarenta y dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.) derivadas de 279 (doscientos setenta y nueve) juicios en contra de la Entidad fiscalizada.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I, V y IX y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso al subsidiar el Impuesto Sobre la Renta al pago de Honorarios Asimilables a sueldos, por la prestación de un servicio personal independiente por la cantidad de \$153,932.37 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 14,081 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$13'246,251.00 (Trece millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) del ejercicio 2015 y un importe de \$31'244,023.00 (Treinta y un millones doscientos cuarenta y cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) de ejercicios anteriores, más los accesorios correspondientes; además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios y/o a favor de quien emite el comprobante fiscal; ya que en el ejercicio 2015 se continuaron realizando pagos a través de la expedición de 1,541 cheques de enero a septiembre por un monto de \$54'821,624.20 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.) y 527 cheques expedidos de octubre a diciembre de 2015 por \$28'990,903.00 (Veintiocho millones novecientos noventa mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), en los que se incluyen documentos expedidos a favor de servidores públicos de primer nivel.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los depósitos completos de los ingresos recaudados, en las cuentas bancarias del Municipio, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'735,212.32 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil doscientos doce pesos 32/100 M.N.), lo que equivale al 21.40% del total de los ingresos recaudados; dichos recursos fueron utilizados para cambiar cheques expedidos por el Municipio, otorgar recurso en efectivo soportado con vales, pago de facturas en efectivo y realizar cobros del impuesto predial a cuenta de prerrogativas.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido 112 cheques por un total de \$2'085,962.41 (Dos millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), a nombre de Proveedores, Contratistas, Empleados y Regidores, aun y cuando las cuentas bancarias de las cuales se expidieron los cheques, habían**

**sidó embargadas por litigios laborales o por demandas de proveedores, dichos cheques fueron endosados y pagados en efectivo por la oficina recaudadora, durante el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales las prerrogativas en cantidad de \$818,696.62 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.), entregados a los Regidores del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y al Síndico Municipal, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, así como omitir informar al Ayuntamiento el detalle de la aplicación de dichos recursos.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por un importe de \$146,250.00 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015, cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado con recursos públicos el impuesto predial de 11 once inmuebles, de dos funcionarios de elección popular (Regidores) y de sus familiares por un monto de \$87,138.91 (Ochenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 M.N.); además de haber omitido depositar dicho importe en las cuentas bancarias del municipio.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. por la cantidad de \$4'611,829.20 (Cuatro millones seiscientos once mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de \$511,560.10 (Quinientos once mil quinientos sesenta pesos 10/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, bajo el concepto de pago de prestaciones sindicales, sin contar con los documentos que comprueben el egreso de éstos recursos.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos salariales a los trabajadores durante la administración 2012-2015, cuyo porcentaje es superior al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos personales, aportación fondo de ahorro, cuotas sindicales, y otros.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en la pago del finiquito al término de la relación laboral por un monto de \$3,715,638.18 (Tres millones setecientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 18/100 M.N.) al término de la administración 2012 - 2015 y la cantidad de \$412,705.46 (Cuatrocientos doce mil setecientos cinco pesos 46/100 M.N.) pendientes de comprobar a diciembre de 2015, los cuales fueron entregados a Servidores Públicos bajo la figura de gastos a comprobar.**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado registros contables por adeudos de proveedores al 31 de diciembre de 2015 en cantidad de \$36'523,238.99 (Treinta y seis millones quinientos veintitrés mil doscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), de los cuales no se tiene la certeza de que**

sean correctos, ya que de la confirmación de saldos solicitada por éste Órgano fiscalizador, resultaron diferencias contra dichos registros contables.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la adjudicación del contrato de prestación de servicios para la feria Cadereyta 2015, en el mes de septiembre, a favor del proveedor Ricardo Martínez Rodríguez, por un importe de \$5'394,000.00 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mediante el procedimiento de adjudicación directa, sin estar debidamente fundado y motivado que solo pudiera realizarse con determinado proveedor, que este contara con los derechos de exclusividad, la prestación del servicio fue por la contratación de artistas, instalación de escenario, carpas y stands, debiendo de haber realizado, por el monto contratado, una Licitación Pública.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado el comprobante fiscal por el pago de los servicios de la feria "Cadereyta 2015", con el CFDI de folio fiscal BFB594D4-6342-4856—AF9F-4BFD389CA0DC a nombre del proveedor Ricardo Martínez Rodríguez, por la cantidad de \$5'394,000.00 (Cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el cual presenta el estatus de "CANCELADO" en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), afectando con esto la comprobación del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado de manera reiterada a la C. Irma Leticia Balboa Maldonado, para prestar servicios de "renta de mobiliario y equipo de sonido", quien facturó durante el periodo enero a septiembre de 2015 \$2'541,755.74 (Dos millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.), de los cuales la administración 2012-2015 le pagó la cantidad de \$1'379,318.00 (Un millón trescientos setenta y nueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), cuando dicho proveedor guardaba parentesco de afinidad (cuñada) con el Ex Titular de las Finanzas Públicas del Municipio, existiendo un conflicto de intereses.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en efectivo de la caja recaudadora, tres cheques mediante endoso, al ex presidente municipal por la cantidad de \$74,532.50 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), sin que se encontrara evidencia de los gastos efectuados y el destino de dichos recursos, además de que no fueron registrados contablemente en la cuenta de Deudores Diversos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones III, 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un registro contable de más por la cantidad de \$409,070.58 (Cuatrocientos nueve mil setenta pesos 58/100 M.N.) derivado del requerimiento emitido por el Sistema de Administración Tributaria mediante el oficio número SAT-400-48-00-02-00-2016-675 identificado como "Resumen de Créditos Fiscales", además de omitir registrar por separado el crédito principal, de los accesorios por un monto de \$1'928,568.00 (Un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles, así como la publicación del Inventario de Bienes muebles e inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2015.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 48 fracción V, 49, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las medidas necesarias para la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles con que cuenta el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., ya que no presentaron la documentación que acredite la legal posesión de 39 inmuebles, los cuales representan el 76% del total de su padrón inmobiliario.****

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar las reparaciones y el servicio mayor a los vehículos que así lo requieran, ya que se detectó mediante la inspección física que de manera general el parque vehicular presenta falta de mantenimiento, debido a que 85 vehículos que se encuentran en completo estado de abandono, lo que representa el 52% del total del parque vehicular.****

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto el adecuado control sobre los bienes muebles al 31 de diciembre de 2015:****

- a) no existen resguardos de los bienes muebles;
- b) no están etiquetados;
- c) no coinciden los bienes físicos con los registros del área de patrimonio;
- d) no se tienen cuantificados los bienes propiedad de la Entidad fiscalizada; y,
- e) no existe una conciliación entre oficialía mayor y contabilidad.

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a fin de recuperar 230 bienes muebles que no fueron localizados y del robo de diferentes autopartes de 58 vehículos, lo cual quedó asentado en el acta de entrega-recepción de la administración 2012-2015.****

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracciones III, VII y IX, 72 y 90 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; 7 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos; 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 155 fracción III del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, para resarcir el daño causado por la pérdida de dos armas de fuego y el reintegro del pago de la multa, por parte de funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos impuso una multa administrativa, misma que fue pagada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro,****

**quedando pendiente el pago de las armas por parte de los funcionarios públicos que las extraviaron y el reintegro del pago de la multa mencionada.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica, para los recursos del FORTAMUN-DF de los ejercicios 2015 y 2016, toda vez que la apertura de éstas cuentas se realizó hasta el 12 de enero de 2015 y 2016 respectivamente, es decir con 33 (Treinta y tres) días naturales de retraso.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros específicos de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, toda vez que en las cuentas de egresos: "Gastos de funcionamiento" de Gasto Corriente", se registró un importe de \$266,672.81 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.) pagados con recursos del Fondo en los meses de marzo, julio y septiembre de 2015.**

**30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar y publicar los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y de su impacto social, los cuales debieron realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión correspondientes al ejercicio 2015.**

**31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, incisos a) y c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar con recursos del FORTAMUN-DF 2015; y al término de los ejercicios de 2014 y 2015 informar sobre los resultados alcanzados.**

**32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicar en el órgano local oficial de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2015, en el que debieron incluir:**

- a) Formato Único, de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas (a nivel programa y obra);
- b) Nivel fondo; y,
- c) la Ficha Técnica de Indicadores; por lo que no fueron puestos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, por la adquisición de material eléctrico (balastos, fotoceldas, focos, etc.) a un mismo proveedor por un importe de \$3'382,110.49 (Tres millones trescientos ochenta y dos mil ciento diez pesos 49/100 M.N.) fraccionando las compras durante el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pago de más, en cantidad de \$224,189.89 (Doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 89/100 M. N.) por concepto de liquidación al Director de Gobierno, en el mes de marzo de 2015, la cual fue pagada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2015); ya que no se acreditó la causa de la terminación laboral con imputabilidad para el Municipio.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el periodo de enero a septiembre por la cantidad de \$136'934,339.78 (Ciento treinta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) y de octubre a diciembre del 2015 por un importe de \$131'334,100.28 (Ciento treinta y un millones trescientos treinta y cuatro mil cien pesos 28/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; cabe mencionar que en el cuarto trimestre de 2015 incluye el registro de obras en proceso (Inversión Pública) por un monto de \$81'198,568.71 (Ochenta y un millones ciento noventa y ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 71/100 M.N.).**

**36. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$81,213.90 (Ochenta y un mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.) ejercidos en agosto de 2015 y un importe de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ejercidos durante el periodo de noviembre y diciembre de 2015; por concepto de difusión de actividades realizadas, en las cuales se incluyen el nombre e imagen del Presidente Municipal, así como al haber omitido contener el anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**37. Incumplimiento por parte servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una gaceta municipal para el cumplimiento de la publicidad y transparencia del ejercicio de gobierno, lo anterior durante enero a septiembre de 2015, por lo que no se contó con los archivos de las mismas ni con una versión electrónica en la página web del Municipio.**

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado comisiones bancarias por devolución de 16 cheques por sobregiros por insuficiencia de fondos, ocasionado por un inadecuado manejo de los recursos públicos en las cuentas bancarias.**

**40. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 párrafo segundo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber establecido una partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio 2015, con un importe menor por \$348,720.83 (Trescientos**



cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesos 83/100 M.N.) en relación a lo estipulado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; además de haber omitido entregar dichos recursos al Presidente Municipal electo.

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en el pago del finiquito al término de la relación laboral de los servidores públicos de elección popular por la cantidad de \$1'119,802.71 (Un millón ciento diecinueve mil ochocientos dos pesos 71/100 M.N.), al término de la administración 2012 - 2015.**

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción X, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con lineamientos y/o disposiciones de carácter general que se establezcan en la normatividad del Municipio para el pago de gastos médicos; ya que de la muestra seleccionada se identificaron gastos del FORTAMUNDF 2015, consistentes en: tratamiento dental, corona de porcelana, endodoncia y rehabilitación oral, entre otros, otorgados a servidores públicos de primer nivel, así como el pago en efectivo de gastos médicos a los trabajadores por un importe de \$525,259.33 (Quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 33/100 M. M.N.) ejercidos de enero a septiembre de 2015.**

**43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXXIV, 31 fracción IX, 59, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido designar al Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cargo contemplado en el Decreto de Creación de este Organismo paramunicipal y que tiene como finalidad apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, objetivo que no se cumplió al no contar con un servidor público que realizara la evaluación general del organismo en el ejercicio 2015.**

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 54, 57 y 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX, X y XIV, 59, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transferir al Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio fiscal 2015, recursos públicos por subsidios previamente presupuestados y autorizados por la cantidad de \$846,145.03 (Ochocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.).**

**45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018, el cual fue elaborado y autorizado los Regidores del Ayuntamiento, en el cual no se contó con la participación de los diversos sectores de la sociedad, además de que se omitió presentarlo a la sociedad civil dentro de los tres primeros meses de iniciada su gestión.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el desglose de las festividades públicas a realizar en dicho ejercicio, mediante un anexo, indicando: la fecha o periodo de la festividad que corresponda, su denominación más popular o usual con la que sea identificada; el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y en su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**



47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales, correspondientes al ejercicio 2015, sobre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios efectuados por la oficialía mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.**

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al ayuntamiento, los informes trimestrales del ejercicio 2015, sobre las acciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.**

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 y 8 de la Ley de Entrega Recepción; 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y numeral 5.3 del Manual de Normatividad y Procedimientos de Entrega Recepción Administrativa del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. Administración 2012-2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado de manera injustificada la prestación del servicio denominado "Asesoría a la Gestión Pública Municipal en el Proceso de Entrega Recepción respecto de la información y documentación que recibió, correspondiente al trienio 2012-2015" con el prestador de servicios Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional, S.C. por la cantidad de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de octubre de 2015, ya que el resultado del servicio contratado se entregó fuera del plazo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro para realizar solicitudes de información y aclaraciones a los servidores públicos salientes y el resultado del servicio contratado se integró de observaciones y recomendaciones que correspondía realizar a los servidores públicos entrantes.**

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción I, 8 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización fundada y motivada por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para la contratación de la prestación de servicios profesionales y arrendamiento de bienes por adjudicación directa de 4 contratos que en el período octubre a diciembre de 2015 sumaron un importe de \$5'018,160.00 (Cinco millones dieciocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), por los cuales correspondía realizar un procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.**

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que recibieron durante el ejercicio fiscal 2015, por los servicios prestados al público en general, por la cantidad de \$16'502,897.95 (Dieciséis millones quinientos dos mil ochocientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.) de enero a septiembre y \$2'366,316.33 (Dos millones trescientos sesenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 33/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.**

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a \$56'074,660.00 (Cincuenta y seis millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$1,457,922.39 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 39/100 M.N.).**

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; numeral 2.5 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Anexo A.I.2 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF-2014 por la cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de un finiquito y/o indemnización, concepto que no se encuentra considerado en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el pago anterior quedo registrado contablemente en el mes de octubre de 2015.**

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracciones V y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado al término de la administración "2012-2015," pago de compensaciones especiales a 5 regidores que ascienden de manera acumulada a la cantidad de \$770,000.00 (Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso en las "Liquidaciones por Indemnizaciones" al término de la Administración Municipal 2012 – 2015, a 6 servidores públicos de primero y segundo nivel, por un importe de \$1'949,227.22 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 22/100 M.N.), como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón.**

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII, XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a la totalidad de los servidores públicos que manejen fondos de la Administración actual (2015-2018), el otorgamiento de fianzas o de la manera que juzgue conveniente el Ayuntamiento, con lo que se pueda garantizar el desempeño de sus funciones.**

**58. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido enterar el Impuesto Sobre Nómina correspondiente a todo el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$2'016,150.31 (Dos millones dieciséis mil ciento cincuenta pesos 31/100 M.N.), situación que origina una contingencia de requerimiento de pago por parte de la Autoridad Hacendaria Estatal, así como el pago de accesorios.**

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber**

**omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal Independiente y por el uso o goce de Inmuebles, por la cantidad de \$13'579,939.41 (Trece millones quinientos setenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 41/100 M.N.), importe que corresponde a las retenciones realizadas de enero a diciembre de 2015.**

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, así mismo la omisión de presentar la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, cuyo plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015.**

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que ésta realizó una serie de retenciones a cuenta de las Participaciones Federales, como pago por los adeudos derivados por el entero de retenciones por un total de \$9'106,510.00 (Nueve millones ciento seis mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), situación que originó que la fiscalizada dejara de atender diversas acciones establecidas en su presupuesto y con ello romper el equilibrio presupuestal.**

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones fiscales contraídas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que generó el pago de accesorios gastos de ejecución y multas por la cantidad de \$1'928,568.00 (Un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como indemnización al fisco federal.**

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 51, 52 53, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Gro., para el ejercicio fiscal 2016, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.**

**64. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 fracción II, 33 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de manera indebida funciones propias de los regidores, toda vez que los acuerdos descritos más adelante, fueron elaborados por las comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología, entre cuyos integrantes se encontró a los citados servidores públicos, siendo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solo los regidores tienen derecho a formar parte de las comisiones permanentes de dictamen:**

- Sesión ordinaria 123, del 03 de marzo de 2015, punto 8, dictamen de nomenclatura;
- Sesión ordinaria 126, del 07 de abril de 2015, punto 5, dictamen reconocimiento y nomenclatura;
- Sesión ordinaria 128, del 21 de abril de 2015, punto 4, dictamen de cambio de uso de suelo;
- Sesión ordinaria 135, del 04 de agosto de 2015, punto 8, asuntos generales, en donde se aprobó el cambio de integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, permaneciendo el Síndico Municipal como integrante de la misma;
- Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, punto 6, dictamen de cambio de uso de suelo;
- Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, punto 12, dictamen de cambio de uso de suelo;
- Sesión ordinaria 139, del 15 de septiembre de 2015, punto 4, dictamen de cambio de uso de suelo;
- Sesión extraordinaria 142, del 30 de septiembre de 2015, diversos dictámenes referentes a cambio de uso de suelo (puntos 7, 8 y 9), y a transmisiones de calles a título gratuito a favor del Municipio (puntos 10, 11 y 12);
- Sesión ordinaria 03, del 20 de octubre de 2015, punto 5, mediante el cual se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes para la administración 2015-2018, y en las cuales se nombró al Síndico Cuauhtémoc Morales Olvera, miembro integrante de la Comisión de Igualdad de Género, Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Comisión de Educación y Cultura, y como Presidente de la Comisión de Asuntos de la Juventud; y a la Síndico Rosalva Ledesma Reséndiz, miembro integrante de la

Comisión de Gobernación, Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, Comisión de la Mujer, y Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XX de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 30 fracción II inciso d, 31 fracciones II y VI, 33 fracciones I, V, IX, XII, y XVIII, 48 fracción I, II y IV, 93, 102 fracciones II y III, 103, 104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro de derechos por cambio de uso de suelo, aprobados en las siguientes:**

- a) Sesión ordinaria 128, del 21 de abril de 2015, punto 4, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a petición de CAL LOS ARCOS;
- b) Sesión ordinaria 138, del 01 de septiembre de 2015, puntos 6 y 12, mediante el cual se aprobó el cambio de uso de suelo a petición de JM CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., y a petición del C. José Antonio Arzeta Reinada, respectivamente; y
- c) Sesión extraordinaria 142, del 30 de septiembre de 2015, puntos 7, 8 y 9, mediante los cuales se aprobaron los cambios de uso de suelo solicitados por el C. Adalberto Reséndiz Arteaga, C. Antonio Amaya Hurtado, y C. Ma. Del Refugio Amaya Hurtado; respectivamente.

**66. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de los Encargados de las Finanzas Públicas nombrados, a través de las fianzas correspondientes, como se describe enseguida:**

- a) Sesión extraordinaria número 129, del 22 de abril de 2015, punto 4, mediante el cual se nombro al C. Juan Carlos Amaya Aguilar, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- b) Sesión ordinaria número 130, del 05 de mayo de 2015, punto 5, mediante el cual se nombro al Lic. Luis Erik Almaguer Linares, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales;
- c) Sesión ordinaria número 135, del 04 de agosto de 2015, punto 8, mediante el cual se nombro al Lic. Edgar Ortíz Maqueda, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

**67. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156, 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar mediante escritura pública la recepción de las áreas de donación a favor del Municipio:**

De la sesión extraordinaria del Ayuntamiento número 142, de fecha 30 de septiembre de 2015, puntos 10, 11 y 12:

- a) Punto 10, donación de una calle realizada por el C. Adalberto Reséndiz Arteaga, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie;
- b) Punto 11, donación de una calle realizada por la C. Ma. Del Refugio Amaya Hurtado, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie;
- c) Punto 12, donación de una calle realizada por la C. Víctor Manuel Barrera Olvera, en el predio ubicado en calle ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro; sin precisar superficie.

**68. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 27, 29, 30 fracciones VII, VIII, XXX, 31 fracciones I, II, III, XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar mediante sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal al 30 de septiembre de 2015.**

**69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, III, IV, VIII, XII, XIII, 5, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción III, 18, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracción III, 24, 25 fracción II, 26, 27, 28, 29, 30 fracciones III y IV, 33 fracciones I y II, 39, 46, 52 fracción I y V, 53, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 44, 48 fracción XV, 49, 50 fracción V, 73 fracción V, 112 fracción II y III, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa a favor de "Tecnología que Optimiza el Rendimiento S.A. de C.V.", el contrato de arrendamiento con opción a compra de luminarias de fecha 23 de octubre de 2015, por un monto de \$21'421,530.00 (Veintiún millones cuatrocientos veintidós mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., habiendo omitido acreditar la necesidad de la contratación por la Secretaría, Dependencia o servidor público que realizó el requerimiento; haber omitido celebrar concurso en la modalidad de licitación pública; haber**

omitido justificar la insuficiencia presupuestal al momento de la autorización de adjudicación por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (16 de octubre de 2015), y al momento de la suscripción del contrato (23 de octubre de 2015); haber omitido fundar y motivar la excepción basada en la titularidad de patentes y otros derechos exclusivos, puesto que la propia entidad fiscalizada no señala de manera específica cuales son los requerimientos técnicos y económicos que solicita, limitándose a mencionar que el proveedor cuenta con el registro para la patente para un modelo industrial de luminaria; haber omitido fundar y motivar la conveniencia de celebrar un arrendamiento con opción a compra; y respecto del contrato, la omisión de fundar y motivar el pago de rentas adelantadas; la omisión de fundar y motivar el pacto de incremento anual de rentas a razón del costo porcentual promedio (CPP) anualizado más un punto porcentual; la omisión de fundar y motivar la renuncia voluntaria del Municipio a la jurisdicción que le corresponde en caso de controversia; y la omisión de exigir garantías de cumplimiento y de vicios ocultos al proveedor.

**70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I y IV, 5, 10 fracciones I, II y V, 16 fracción I, 18, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 42 fracción V, 46, 47, 52 fracción I, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad de la contratación por parte del área requirente; haber omitido contar con las autorizaciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; haber omitido especificar el monto por concepto de arrendamiento y el monto por concepto de prestación de servicios; en cuanto al monto total del contrato por la cantidad de \$2'078,720.00 (Dos millones setenta y ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) haber omitido celebrar el concurso en la modalidad de invitación restringida; y en cuanto al equipo arrendado y del cual se estableció la opción a compra, haber omitido detallarlo e identificarlo de manera precisa, la omisión de establecer el precio de los mismos, y la omisión de establecer el precio en caso de ejercer la opción de compra. Todo lo anterior derivado del siguiente contrato:**

- a) Contrato de arrendamiento con opción a compra de fecha 23 de octubre de 2015, suscrito entre el Municipio con el carácter de arrendatario, y NEC LOGÍSTICA EN NEGOCIOS S.R.L. de C.V., con el carácter de arrendador; cuyo objeto es el arrendamiento de equipo de cómputo y la prestación del "servicio de comunicación y gestión de incidencias en el equipamiento urbano y de otros trámites y servicios entre ciudadanos y los municipios, a través de procesos electrónicos con tecnología de vanguardia, para eficientar la administración pública municipal, garantizar el derecho a la información y fomentar la participación ciudadana pública en materia de servicios públicos municipales a través de LÍNEA VERDE MÉXICO, bajo denominación LÍNEA AZUL"; con vigencia al 30 de septiembre de 2018.

**71. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o en su defecto, la necesidad de adquirir otros; haber omitido acreditar la imposibilidad de adquirir inmuebles, y en consecuencia la procedencia del arrendamiento; y la omisión de dictaminar el monto de rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario; lo anterior, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento:**

- a) Contrato de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y EL SHAHUE S.C. de R.L., respecto del predio ejidal con superficie de 52,229.91 M2, en el cual se ubica el "Relleno Sanitario", por la cantidad mensual neta de \$16,240.00 (Dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); y con vigencia al 31 de diciembre de 2015;
- b) Contrato de fecha 01 de enero de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y el C. Fernando Barrera Salinas, respecto del inmueble ubicado en la Calle Vicente Guerrero No. 24, Centro, Cadereyta de Montes, Qro; por la cantidad mensual de \$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., y con vigencia al 28 de febrero de 2015;
- c) Contrato de fecha 01 de noviembre de 2015, suscrito por el Municipio con el carácter de arrendatario, y el Ing. Lino Alejandro Pazaran Sánchez, respecto del terreno circulado ubicado en Camino a Zituni s/n, Cadereyta de Montes, Qro; en el cual se encuentra el "Corralón Municipal", y con vigencia al 30 de septiembre de 2018.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 18, 19, 49 fracción II, 50, 51 fracción II, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la necesidad de la contratación por parte del área requirente; y haber omitido acreditar la autorización de la contratación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; respecto del contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2015, suscrito por el Municipio con el**

carácter de arrendatario, y la C. María Ediviges Alegría Trejo, respecto del tracto camión modelo 1975, capacidad de 14 M3, combustible diesel, número de serie 195848, por un monto mensual de \$19,396.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) mensuales más I.V.A., y con vigencia al 31 de agosto de 2015.

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones IV y XIII, 10 fracción V, 15 fracción IV, 19, 30 fracción III, 31, 33 fracciones I y II, 34, y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega de la garantía de cumplimiento oportuno derivada del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 06 de octubre de 2015, suscrito por el Municipio y el Centro de Consultoría, Auditoría y Desarrollo Profesional S.C. (CECADEP), por un monto total de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, cuyo objeto fue la "asesoría a la gestión pública municipal en el proceso de entrega-recepción respecto de la información y documentación que recibió correspondiente al trienio 2012-2015".**

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones I, VIII, XI, XII y XXXIII, 31 fracciones II, V, VI, VIII y IX, 32 fracciones III, V y VIII, 33 fracciones V, VI, IX, XII, XVII y XVIII, 34, 44, 48 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, XIII, XV y XVII, 49, 50 fracciones I, II y XIX, 73 fracciones II y III, 80 fracción VI, 102 fracciones I, II y III, 106, 112 fracciones I, III, VIII y IX, y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 52 fracción I, III y VI, 85, 86, 88, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 116 y 119 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; por la cantidad de \$1'848,497.55 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), establecido mediante convenio de fecha 28 de julio de 2015, ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, mediante el cual se dio fin al procedimiento de huelga correspondiente; lo anterior, derivado de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos, específicamente el expediente número 368/2015/1 radicado en la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, promovido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; referente al emplazamiento a huelga; y en donde se verificó lo siguiente:**

- a) Con fecha 28 de julio de 2015, las partes comparecieron ante el Tribunal para denunciar convenio que pone fin al movimiento de huelga estallado en contra del Municipio;
- b) En dicho convenio, el Municipio se comprometió al pago de la cantidad de \$1'583,775.99 (Un millón quinientos ochenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 99/100 M.N.), mediante transferencia electrónica a favor del Sindicato a más tardar a las 9:30 horas del día 29 de julio de 2015, verificado lo cual, el Sindicato emplazante se obliga al levantamiento del movimiento de huelga, que ambas partes convienen que se realice a más tardar a las 10:00 horas del día 29 de julio de 2015;
- c) A las 10:00 horas del 29 de julio de 2015, se levantó constancia de levantamiento de huelga;
- d) Con fecha 29 de julio de 2015, el Tribunal acuerda tener por terminada la huelga, y ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido;
- e) Con fecha 18 de agosto de 2015, el Tribunal acuerda escrito mediante el cual se tiene a los representantes sindicales y funcionarios municipales, suscribiendo los acuerdos que describen respecto a lo pactado en el convenio suscrito el 28 de julio de 2015, consistente en un documento de 4 hojas, suscrito el 29 de julio de 2015 a las 12:30 horas, y mediante el cual establecen varias obligaciones de pago a cargo del Municipio, y que no se habían cumplimentado aún;
- f) Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2015, se decreta ejecución en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; en virtud del incumplimiento al convenio de fecha 28 de julio de 2015, ordenándose al actuario se constituya en el domicilio del demandado y le requiera pago de la cantidad de \$1'848,497.55 (Un millón ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.);
- g) Al mes de agosto de 2016, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; ha omitido dar cumplimiento al convenio de fecha 28 de julio de 2015, mismo que puso fin al procedimiento de huelga.

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación y ejecución, en la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se consideró, ni en el proyecto ejecutivo, ni durante la ejecución de los trabajos, la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad.**

**76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 131, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de \$3,687,915.22** (Tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos quince pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública:**

a.1) El contratista consideró en su Análisis de Costos Indirectos, trabajos por Gastos de Oficina, de los que no se cuenta con evidencia documental de su realización; por lo que se tiene un pago en exceso de \$98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por los siguientes conceptos:

- I. Planos de Obra Terminada, con un importe total de Oficina de Obra de \$59,500.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA
- II. Primas por Seguros, con un importe total de Oficina de Obra de \$25,500.00 (Veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de IVA

a.2) De los errores detectados en la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios:

- I. Del concepto IET-027 "Cable de cobre desnudo calibre 6 AWG...", con un precio unitario de \$366.38 (Trescientos sesenta y seis pesos 38/100 M.N.) el ml, el contratista consideró 1.05 kg de alambre de cobre desnudo cal. 6, siendo que su peso volumétrico es de 118 kg por km, por lo cual, la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 0.13 kg de dicho cable, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de 108.81 (Ciento ocho pesos 81/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$257.57 (Doscientos cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por los 119.20 m pagados en las estimaciones E-5 y E-6, deriva en un pago indebido de \$35,614.72 (Treinta y cinco mil seiscientos catorce pesos 72/100 M.N.) incluye IVA.
- II. Del concepto IET-031 "Tubería de PVC pesado R-1 de 53 mm...", con un precio unitario de \$136.43 (Ciento treinta y seis pesos 43/100 M.N.) el ml, el contratista consideró 6.30 m de tubo conduit pvc pesado, siendo que la cantidad necesaria para la unidad de ml es de 1.05 m de dicho tubo, por lo que al sustituir esta cantidad en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de 45.72 (Cuarenta y cinco pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$90.71 (Noventa pesos 71/100 M.N.), que multiplicada por los 89.62 m pagados en las estimaciones E-5 y E-6, deriva en un pago indebido de \$9,430.14 (Nueve mil cuatrocientos treinta pesos 14/100 M.N.) incluye IVA.

**b) Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituni, Cadereyta de Montes, Qro.," con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para las excavaciones se efectuó con anchos de 80 cm a 1.20 mts, que difiere con el proyecto toda vez que este indica 25 cm a cada lado del tubo, asimismo se tiene que no se realizó la obra con respecto de la sección indicada de 0.80 m en apego a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.**

La situación antes señalada, impacta en volúmenes de los conceptos:

b.1) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "B", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto...", de precio unitario \$322.07 (Trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 2531.71m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 2426.11m<sup>3</sup>, provocando una diferencia de volúmenes de 105.61m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$34,014.23 (Treinta y cuatro mil catorce pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto...", de precio unitario \$788.81 (Setecientos ochenta y ocho pesos .81/100 M.N.), se observó que se pagaron 5910.43 m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 5467.02 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 443.41m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$349,766.95 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.



b.3) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 2.00-4.00m de profundidad, volumen medido compacto...", de precio unitario \$844.92 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), se observó que se pagaron 323.57 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 277.54 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 46.03 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$38,891.70 (Treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20 cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$244.13 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se observó que se pagaron se observó que se pagaron 676.45 m3 con base en diferentes anchos sin embargo se debió de considerar de solo de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 648.17 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 28.27 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$6,901.65 (Seis mil novecientos un pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

b.5) El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas no mayores a 20cm de espesor, humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$390.88 (Trescientos noventa pesos 88/100 M.N.), se observó que se pagaron 1324.36 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 1253.67 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 70.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$27,415.00 (Veintisiete mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.6) El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$417.94 (Cuatrocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), se observó que se pagaron 5686.39 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de relleno se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 5173.41 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 512.97 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$214,394.78 (Doscientos catorce mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

b.7) El concepto "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido compacto...", de precio unitario \$108.27 (Ciento ocho pesos 27/100 M.N.), se observó que se pagaron 9515.93 m3 derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 8900.53 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 615.40 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$66,629.35 (Sesenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

b.8) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "B", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto...", de precio unitario \$322.07 (Trescientos veintidós pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 220.12 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 165.09 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 55.03 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$17,723.51 (Diecisiete mil setecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

b.9) El concepto "Excavación en cepas con maquinaria en material tipo "C", seco, de 0.00-2.00m de profundidad, volumen medido compacto...", de precio unitario \$788.81 (Setecientos ochenta y ocho pesos .81/100 M.N.), se observó que se pagaron 1473.59 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 1105.19 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 368.40 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$290,597.60 (Doscientos noventa mil quinientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.10) El concepto "Plantilla con tepetate de banco, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20 cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$244.13 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), se observó que se pagaron se observó que se pagaron 153.97 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 115.48 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 38.49 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$9,396.56 (Nueve mil trescientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) IVA incluido.

b.11) El concepto "Acostillado con tepetate de banco, compactado con pisón de mano en capas no mayores a 20cm de espesor, humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$390.88 (Trescientos noventa pesos 88/100 M.N.), se observó que se pagaron 192.46 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 134.72 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 57.74 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$22,569.41 (Veintidós mil quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.

b.12) El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas no mayores a 20cm de espesor al 90% de su p.v.s.m., humedad óptima, medido compacto...", de precio unitario \$417.94 (Cuatrocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), se observó que se pagaron 1052.24 m3 con base en anchos de 80 cm, para la tubería de las descargas domiciliarias y registros sanitarios, dicha situación difiere con la dimensión de 60 cm de acuerdo al proyecto, por lo que al realizar el



ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm arroja un volumen de 725.05 m<sup>3</sup>, provocando una diferencia de volúmenes de 327.18 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$136,741.60 (Ciento treinta y seis mil setecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.13) El concepto "Carga y acarreo en camión de volteo con maquinaria del material sobrante producto de excavación fuera de la obra al destino autorizado por las autoridades correspondientes, bajo la responsabilidad del contratista, volumen medido compacto...", de precio unitario \$108.27 (Ciento ocho pesos 27/100 M.N.), se observó que se pagaron 1693.66 m<sup>3</sup> derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 60 cm, arroja un volumen de 1270.24 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 423.41m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$45,842.60 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

b.14) El concepto "Descarga domiciliaria de 10" a 6" de diámetro...", de precio unitario \$1,727.83 (Un mil setecientos veintisiete pesos 83/100 M.N.), se observó que se pagaron 357 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, provocando una diferencia de 75 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa \$129,587.25 (Ciento veintinueve mil quinientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

b.15) El concepto "Descarga domiciliaria de 12" a 6" de diámetro...", de precio unitario \$2,134.70 (Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), se observó que se pagaron 60 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que no se suministraron ni colocaron las 60 piezas, provocando una diferencia de 60 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa \$128,082.00 (Ciento veintiocho mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.16) El concepto "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre...", de precio unitario \$2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.), se observó que se pagaron 417 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, provocando una diferencia de 135 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa \$287,671.50 (Doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b.17) El concepto "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre...", de precio unitario \$2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.), se observó que se pagaron 417 piezas, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que solo se suministraron y colocaron 282 piezas, las cuales no cumplen con las especificaciones del proyecto, toda vez que este indica que deberá de llevar malla electrosoldada en la tapa, marco y contramarco de 2 ½", especificaciones que no se cumplieron, aunado a esto se tiene que según proyecto los registros irían dentro del predio, por lo que se genera un pago indebido de las 282 piezas, que multiplicados por su precio unitario importa \$600,913.80 (Seiscientos mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

b.18) El concepto "Desmantelamiento y rehabilitación de cárcamo existente, incluye desazolve, el cambio tapas nuevas de placa antiderrapante, protección, sustitución de tuberías dañadas, bridas, arrancador simultaneador, contactor reversible, botonera de arranque y paro, malla de acuerdo a proyecto", de precio unitario \$406,120.59 (Cuatrocientos seis mil ciento veinte pesos 59/100 M.N.), se observó que se pago un lote, sin embargo, derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que algunos de los conceptos citados en la descripción del lote no se ejecutaron, de acuerdo a lo manifestado por el personal de obras públicas, lo cual quedo asentado en acta de visita de obra de fecha 19, 20 de julio y el 1 de agosto, asimismo se tiene que las bridas son del 2013 por lo que no son nuevas, por lo que se genera un pago de conceptos no ejecutados de \$406,120.59 (Cuatrocientos seis mil ciento veinte pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b.19) El concepto "Suministro e instalación de equipo a base de bomba sumergible para lodos 18 hp descarga de 6" con paso de sólidos 5" @ 1750 rpm voluta de hierro gris impulsor 3 alabes tipo cerrado con anillo de desgaste en bronce, flecha de acero inoxidable 416 sello doble tipo mecánico material carburo de silicio, motor nema b aislamiento clase f para una cdt: 11 mts @ 34 lps mca. Barnes. incluye solo suministro y colocación del equipo", de precio unitario \$372,305.14 (Trescientos setenta y dos mil trescientos cinco pesos 14/100 M.N.), se observó que se pagaron 2 piezas sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto se detectó que estas no funcionan según lo manifestado por el personal asignado por el municipio, lo cual quedo asentado en acta de visita de obra de fecha 19, 20 de julio y el 1 de agosto, por lo que no se tiene evidencia de que dichas bombas sean nuevas lo que genera un pago en exceso de \$744,610.28 (Setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

**77.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

**presentado deficiencias en la planeación, programación, presupuestación y realización de la obra pública, al detectarse que, aunque está terminada, no se encuentra en operación la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.**, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que a la fecha de la visita física, realizada los días 19, 20 de julio y el 1 de agosto de 2016, al observarse que no se encuentra en operación debido a que no se ha conectado a la red existente, cabe mencionar que dicha red existe tiene un cárcamo de rebombeo que según el catálogo de concepto sería rehabilitado para conectar la red nueva a la existente y que esta operara, sin embargo no está conectada la red, no obstante se han estado conectando algunas personas toda vez que a decir de la mismas el contratista les informó que ya se podían conectar, lo que ha generado que se esté azolvando la red sanitaria.

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.**, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que la obra se inició el 9 de julio de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra a la nota 13, se registraron electrónicamente el 15 de abril de 2015, la nota 5 menciona trabajos del 13 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de febrero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 3 al 20 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 15 de abril de 2015, aunado a esto se tiene que la bitácora de la obra se realizó solo hasta la estimación 2.

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas hasta por nueve meses, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente; en la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.**, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se pagaron los siguientes precios fuera de catálogo sin su correspondiente solicitud y autorización en bitácora, por un monto total de \$6,196,155.19 (Seis millones ciento noventa y seis mil ciento cincuenta y cinco 19/100 M.N.) IVA incluido:

1. CAD07A "Demolición a manó de elementos de concreto..." con un precio unitario de \$792.38 (Setecientos noventa y dos pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido por lo que considerando que en la estimación 8 se pagó la cantidad de 9 m3, nos arroja un importe de \$7,134.42 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
2. CADAT11 "Excavación en cepas a mano en material tipo "C", seco, de 2.00-4.00m de profundidad..." con un precio unitario de \$844.92 (Ochocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 10 se pagó la cantidad de 356.01 m3, nos arroja un importe de \$300,799.96 (Trescientos mil setecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
3. CAD30A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 1.25m de profundidad..." con un precio unitario de \$11,351.91 (Once mil trescientos cincuenta y un pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 9 se pagó la cantidad 149 piezas, nos arroja un importe de \$1,691,434.59 (Un millón seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
4. CAD31A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 1.25- 2.00m de profundidad..." con un precio unitario de \$15,938.06 (Quince mil novecientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en

las estimaciones 7, 8, 9 y 10 se pagó la cantidad 41 piezas, nos arroja un importe de \$653,460.46 (Seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

5. CAD32A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 2.00- 2.50m de profundidad..." con un precio unitario de \$18,257.36 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7, 8 y 10 se pagó la cantidad 19 piezas, nos arroja un importe de \$346,889.84 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

6. CAD33A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 2.50- 3.00m de profundidad..." con un precio unitario de \$20,365.59 (Veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 10 se pagó la cantidad 13 piezas, nos arroja un importe de \$264,752.67 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 67/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

7. CAD34A "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20m de diámetro interior y de hasta 3.00- 3.50m de profundidad..." con un precio unitario de \$24,060.62 (Veinticuatro mil sesenta pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 4 piezas, nos arroja un importe de \$96,242.48 (Noventa y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

8. CAD39A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4..." con un precio unitario de \$354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 1618.18 m<sup>2</sup>, nos arroja un importe de \$573,256.44 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

9. CAD49A "Descarga domiciliaria de 10" a 6" de diámetro..." con un precio unitario de \$1,727.83 (Un mil setecientos veintisiete pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 357 piezas, nos arroja un importe de \$616,835.31 (Seiscientos dieciséis mil ochocientos treinta y cinco pesos 31/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

10. CAD70A "Descarga domiciliaria de 12" a 6" de diámetro..." con un precio unitario de \$2,134.70 (Dos mil ciento treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.), I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 60 piezas, nos arroja un importe de \$128,082.00 (Ciento veintiocho mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

11. CAD39A "Empedrado con piedra bola de pepena de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4..." con un precio unitario de \$354.26 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 7 se pagó la cantidad 1618.18 m<sup>2</sup>, nos arroja un importe de \$573,256.44 (Quinientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

12. CAD50A "Registro sanitario para descargas domiciliarias de 0.60x0.40m interiores y de .60 a .80m de profundidad libre..." con un precio unitario de \$2,130.90 (Dos mil ciento treinta pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en las estimaciones 7 y 8 se pagó la cantidad 417 piezas, nos arroja un importe de \$888,585.30 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

13. CAD56A "Concreto F'c=200 Kg/cm<sup>2</sup>..." con un precio unitario de \$2,256.73 (Dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que considerando que en la estimación 8 se pagó la cantidad 24.56 m<sup>3</sup>, nos arroja un importe de \$55,425.28 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos 28/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

**80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que la obra concluida fue entregada a la unidad encargada de su operación y mantenimiento; y que ésta recibiera: la obra en condiciones de operación, así como la documentación necesaria para conservar la obra en condiciones de operación, siendo esto en la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; siendo la documentación faltante la siguiente:**

1. Los planos definitivos autorizados acordes a la misma, indicando las normas y especificaciones aplicadas
2. Evidencia de la entrega de la obra a la unidad encargada de su operación y mantenimiento.

**81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de terminación y recepción de los trabajos de la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, ya que se no se concluyeron los trabajos debidamente, ni se aplicaron las sanciones correspondientes.**

Es importante mencionar que la Fiscalizada no acreditó contar con el contrato de obra MCQ-DOP-COP-LPN-SECTUR-2014-01 durante el desarrollo de la auditoría, por lo que el número de contrato y las fechas de inicio y término, se obtuvieron de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, siendo el 18 de junio y el 15 de octubre de 2014 respectivamente; y se confirmaron durante el periodo de solventación al entregar el referido contrato.

Ahora bien, con base en lo anterior, a causa de una entrega tardía del anticipo (nota de bitácora No. 4), se tuvo un diferimiento en el plazo contractual de 120 días, con fechas de inicio y término, el 18 de junio y el 15 de octubre de 2014 respectivamente, para quedar como fecha de inicio el 19 de agosto y la fecha de término el 17 de diciembre de 2014; adicionalmente se suspendió la obra 3 días a causa de las lluvias (nota de bitácora No. 9); por lo que la nueva fecha de término quedo el 20 de diciembre de 2014; sin embargo la obra se concluyó el 20 de febrero de 2015 (nota de bitácora No. 43), por lo que se tiene un atraso de 62 días naturales.

No obstante lo anterior, no se cuenta con evidencia de la elaboración de un convenio modificatorio de tiempo o nota de bitácora alguna en que se justifique la ampliación al plazo, por lo que se tiene un posible daño al erario al ser omisos en la aplicación de las sanciones correspondientes por incumplimiento al plazo de ejecución.

**82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra, ya que se detectaron pagos indebidos o en exceso, por un monto de \$259,494.61 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en las obras:**

a) Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que:

a.1) El contratista consideró en su Desglose de Costos Indirectos, trabajos previos y auxiliares de los que no se cuenta con evidencia documental de su realización, ni en bitácora ni en el reporte fotográfico integrado en la estimación E-1 finiquito; por lo que se tiene un pago en exceso de \$8,360.79 (Ocho mil trescientos sesenta pesos 79/100 M.N.) incluye IVA, por los siguientes conceptos:

I. Construcción y conservación de caminos de acceso, con un monto de \$1,736.43 (Un mil setecientos treinta y seis pesos 43/100 M.N.) antes de IVA

II. Montaje y desmantelamiento de equipo, con un monto de \$1,041.86 (Un mil cuarenta y un pesos 86/100 M.N.) antes de IVA

III. Construcción de instalaciones generales:

III.i De campamentos, con un monto de \$520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.ii De equipo de construcción, con un monto de \$520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.iii De plantas y elementos para instalaciones, con un monto de \$520.93 (Quinientos veinte pesos 93/100 M.N.) antes de IVA

III.iv Letrero nominativo de obra, con un monto de \$2,866.50 (Dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) antes de IVA

a.2) Derivado de la visita física a la obra, se detectó una diferencia entre la longitud estimada, de 25 m, y la verificada en campo, de 23.50 m, lo que resulta en un pago en exceso con un monto de \$59,207.58 (Cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos 58/100 M.N.) incluye IVA, por volúmenes pagados pero no ejecutados; de los siguientes conceptos:

I. Del concepto "Relleno de tepetate de banco..." se pagaron 106.25 m<sup>3</sup>, sin embargo, únicamente se ejecutaron 99.88 m<sup>3</sup>, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 6.37 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario contratado de \$431.32 (Cuatrocientos treinta y un pesos 32/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de \$3,187.11 (Tres mil ciento ochenta y siete pesos 11/100 M.N.) incluye IVA.

II. Del concepto "Plantilla de concreto..." se pagaron 100.00 m<sup>2</sup>, sin embargo, únicamente se ejecutaron 94.00 m<sup>2</sup>, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 6.00 m<sup>2</sup>, que multiplicados por su precio unitario contratado de \$186.75 (Ciento ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de \$1,299.78 (Un mil doscientos noventa y nueve pesos 78/100 M.N.) incluye IVA.

III. Del concepto "Mampostería en cimentación con piedra braza..." se pagaron 584.38 m<sup>3</sup>, sin embargo, únicamente se ejecutaron 549.31 m<sup>3</sup>, de acuerdo a los datos obtenidos en campo, provocando una diferencia de 35.07 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario contratado de \$1,345.11 (Un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 11/100 M.N.), se tiene un pago en exceso de \$54,720.69 (Cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 69/100 M.N.) incluye IVA.

b) Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que derivado de la visita física a la obra, del concepto "Suministro y colocación de subestación eléctrica LD con transformador trifásico tipo poste de 112.5 KA. Incluye: poste de concreto PC 12-750, herrajes, flete al lugar de la obra, maniobras locales, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" con un precio unitario de \$166,447.80 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, por 1.00 lote, se detectó que no está suministrado ni instalado el transformador, y dado que la Fiscalizada lo contrato por lote y no estar completo el concepto, se tiene un pago indebido a favor del contratista de \$193,079.45 (Ciento noventa y tres mil setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

**83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones II, VII y X, 28 fracción VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación, presupuestación y realización de la obra pública, al observarse que, aunque está terminada, no se encuentra en operación la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; por lo que se tiene que se ejerció un monto de \$389,499.97 (Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) incluye IVA, en una obra que es complementaria del Polideportivo, mismo que no está operando para lo que fue proyectado.**

La obra "Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya" consistente en el suministro y colocación de una subestación eléctrica LD con transformador trifásico tipo poste de 112.5 KV, colocación de faldones de lámina pintro, goteros, canalón, y escalones de acceso a gradas; sin embargo, a pesar de haber sido recibida a satisfacción del municipio y por ende pagada al contratista, en la obra no se encuentra el transformador trifásico tipo poste de 112.5 KV, por lo que la obra no está en operación.

Ahora bien, la obra del Polideportivo es una construcción con una cancha con piso de duela de madera, techada con lámina pintro, con graderías de concreto, escenario, baños y bodega; misma que no está en operación para actividades deportivas, sino que sirve de almacén para el municipio, en el que se observó que en el área de la duela de madera, se guarda material hidráulico y eléctrico; cabe mencionar que esta actividad está deteriorando la duela de madera existente.

**84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 párrafo primero y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control de la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizó el pago de la estimación E-1 finiquito, con precios unitarios diferentes a los contratados, con la aprobación de la supervisión y del Titular de la Dirección. Cabe mencionar que, no obstante los precios unitarios son diferentes a los contratados, y convenientemente algunos precios son inferiores y otros son superiores, resulta el mismo importe en dicha estimación, \$996,853.58 (Novecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) incluye IVA**

**85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que la obra concluida fuera entregada a la unidad encargada de su operación y mantenimiento; y que ésta recibiera: la obra en condiciones de operación, así como la documentación necesaria para conservar la obra en condiciones de**

**operación**, siendo esto en la obra "Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya" en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; de la que no se acreditó que fuera recibida en condiciones de operación, así como:

1. Los planos definitivos autorizados acordes a la misma, indicando las normas y especificaciones aplicadas
2. Los manuales e instructivos de conservación y mantenimiento, y
3. Los certificados de garantía de calidad de los equipos instalados
4. Evidencia de la entrega de la obra a la unidad encargada de su operación y mantenimiento.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión a las liquidaciones y/o finiquitos, así como a los juicios y demandas en los que está involucrado el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se conoció que no existe un serio y puntual registro y control de estas, toda vez que se detectó que por un lado, la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio lleva un listado de Bajas y demandas y la Tesorería Municipal lleva otro listado; por lo que se recomienda implementar una adecuada coordinación para cuidar los intereses del municipio.
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada que impulse la renovación al contrato de comodato de fecha 30 de noviembre de 2012, suscrito por el Municipio con el carácter de comodatario, y el Poder Ejecutivo del Estado con el carácter de comodante, respecto de cuatro inmuebles en los cuales se ubica el Centro Cultural de Cadereyta, Instituto de la Mujer, Servicios Municipales y la Casa de la Mujer Embarazada, para efectos de renovar la vigencia durante la administración 2015-2018.
3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que para la elaboración de sus futuras Leyes de Ingresos, establezca de manera expresa los elementos esenciales de los impuestos, derechos y/o contribuciones, tales como el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, de manera que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad exactora, ni para el cobro de impuestos imprevisibles, y que la autoridad se limite a la aplicación de las disposiciones generales de observancia obligatoria previamente establecidas, de manera que el contribuyente pueda conocer en todo momento la forma cierta de contribuir para los gastos públicos; y así, evitar la procedencia de juicios de amparo que obliguen al Municipio a realizar devoluciones por cobros declarados inconstitucionales; lo anterior se desprende de la revisión a los juicios y/o procedimientos contenciosos, específicamente el juicio de amparo indirecto número 761/2014, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, promovido por la Comisión Estatal de Aguas (CEA) con el carácter de quejoso, en contra del pago del Derecho de Alumbrado Público (DAP), con número de servicio 042110200719 para el Sistema Acueducto II, ubicado en la Población de Pinones, Vizarrón, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; señalando como autoridades responsables entre otras al Ayuntamiento, Síndico y Tesorero del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro; verificándose lo siguiente:
  - a) Con fecha 30 de junio de 2014, se dictó sentencia favorable al quejoso (CEA), condenando a la autoridad responsable (Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro) a la devolución del concepto de Derecho de Alumbrado Público pagado por el quejoso en el ejercicio 2014;
  - b) La parte quejosa (CEA), durante el juicio de amparo antes descrito, acreditó pagos por ese concepto (DAP) por la cantidad de \$10'083,499.00 (Diez millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.);
  - c) Con fecha 19 de diciembre de 2014, las partes celebraron convenio de transacción a efecto de terminar el multicitado juicio de amparo; en el cual, el Municipio se compromete a pagar a la CEA la cantidad de \$10'083,499.00 (Diez millones ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en 9 pagos mensuales cada uno por la cantidad de \$1'120,388.77 (Un millón ciento veinte mil trescientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.);
  - d) El 13 de marzo de 2015, el Municipio solicitó dentro de los autos del juicio de amparo correspondiente, la novación del convenio de transacción antes descrito, proponiendo una dación en pago, sujetándose a la transmisión de un predio a favor de la CEA;
  - e) Con fecha 14 de mayo de 2015, las partes suscribieron el convenio de novación, mediante el cual se extingue la obligación de pago en parcialidades, y se da origen a una nueva obligación, consistente en la dación en pago del predio con superficie de 16,547.57 M2 que ocupa parcialmente el Parque Cirino Anaya, con valor de \$9'107,877.45 (Nueve millones ciento siete mil ochocientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.), además del pago de la diferencia y de los gastos de escrituración a cargo del Municipio;
  - f) El Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro; primero, y posteriormente la Legislatura del Estado han aprobado la desincorporación del predio antes señalado para los efectos correspondientes, encontrándose pendiente solo el trámite de escrituración.
4. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó que la Entidad fiscalizada solo contaba con seis fracciones con información actualizada; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada, remitir a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, antes CEIG, los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, ya que se observó que se omitió tal obligación por lo que respecta al periodo enero a septiembre de 2015.

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III, del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 fracción VI, 14 segundo párrafo, 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 53, 68 y 74 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 3 y 15 fracción VII, 79, 80 y 81, 113 fracciones V y XIV, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 fracción II, y 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Numeral 3.7.1 Ejecutores, del 3.7 Participantes, del 3. Lineamientos, de las Reglas de Operación del Programa; 15 fracciones V y VIII, 28 fracciones II y VI, 29 fracción III, 69 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 16, 17, 19 fracciones II y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción X, 33 fracciones XIII, XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior;** lo anterior, respecto de la siguiente, en los rubros que se señalan:

#### a) Por lo que corresponde a la revisión del apartado financiero, la referente a:

a.1) **pólizas contables y/o soporte documental de las mismas, por la cantidad de \$29'639,880.18** (Veintinueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 18/100 M.N.) de enero a septiembre y un importe de **\$275,342.21** (Doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015; **por lo que ésta fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; aún cuando se realizó el análisis de la totalidad de las pólizas presentadas durante el proceso de fiscalización superior; siendo que la entidad fiscalizada manifiesta haber recibido la totalidad de las pólizas por parte de la administración anterior**, aceptando por otro lado, en la respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, que "desconoce las razones y circunstancias de hecho por las cuales no fueron localizadas y presentadas para su fiscalización".

a.2) información respecto de 6 cuentas contables, donde se registran pasivos por adeudos a servidores públicos por la cantidad de **\$6'972,414.14** (Seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.), por conceptos como: Servicios Personales por Pagar, Gratificación anual por pagar (Aguinaldo), Finiquitos por pagar y Honorarios asimilables por pagar.

#### b) Por lo que corresponde a la revisión del apartado de obra pública, la referente a:

a). Del ANEXO 1: (Información de Obra) al Acta Inicial de la Revisión Dentro del Proceso de Fiscalización Superior, toda vez que no se acreditó contar con:

a.1) Relación sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el ejercicio 2015

a.2) Relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el ejercicio 2015,

a.3) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base de cada una de las obras del programa de fiscalización.

a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.

Cabe mencionar que las dichas relaciones y documentación se solicitaron impresas y firmadas por el titular responsable de la información, para dar validez de que la información contenida es completa, única y veraz.

b) De la obra Construcción de muro de contención en la localidad de Maconí, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-12-01-000-00, ejecutada con recursos del programa FORTAMUN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-FORTAMUN-IR-2014-01 con la empresa Gilberto Servando Olvera Vega, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que no se acreditó contar con:

b.1) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

b.2) Archivo fotográfico, en formato digital, de la ejecución de los trabajos de excavación, rellenos y mampostería.

c) De la obra Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico, en la Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-2000-6120-13-01-001-00, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que no se acreditó contar con:

c.1) Propuestas técnica y económica de Segmento Queretano

c.2) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento

c.3) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

c.4) Archivo fotográfico, en formato digital, de la colocación del equipo minisplit (aire acondicionado)

d) De la obra Trabajos complementarios en Polideportivo Parque Cirino Anaya en la localidad de El Llano, Cabecera Municipal, Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-4000-6140-01-04-000-40, ejecutada con recursos del programa Gasto Corriente 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MCQ-DOP-DIRECTO-ADM-2014-63 con la empresa Arq. María Gabriela Reséndiz Mejía, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que no se acreditó contar con:

d.1) Acta de Entrega-Recepción a la unidad encargada de su operación y mantenimiento

d.2) Planos definitivos acordes a lo ejecutado (AsBuilt)

d.3) Manuales de funcionamiento, conservación y/o mantenimiento de la obra

d.4) Certificados de calidad del material instalado

e) De la obra Sistema de Alcantarillado Sanitario, Zituní, Cadereyta de Montes, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa Provisiones Salariales y Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-COP-LPN-R23-2014-01, con la empresa Emporio ONCE S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que no se acreditó contar con la bitácora electrónica de obra pública, completa.

#### **a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral 54 contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie



los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, suficiente información financiera soporte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tal como es el soporte documental y electrónico de la totalidad de la contabilidad gubernamental, hecho que impide por lo tanto conocer y validar el destino y manejo de la totalidad de los recursos públicos, razón por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 56 (cincuenta y seis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**8.** Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Este mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

**9.** Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

**10.** Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**11.** Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**12.** Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

**13.** Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$180'413,333.00 (Ciento ochenta millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

*Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$180'413,333.00 (Ciento ochenta millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$36'317,317.00 (Treinta y seis millones trescientos diecisiete mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$96'729,315.00 (Noventa y seis millones setecientos veintinueve mil trescientos quince pesos*

00/100 M.N.), por Aportaciones \$47'366,701.00 (Cuarenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos disminuyeron en un 22.50% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 5.38% y un 5.07%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$92'517,076.73 (Noventa y dos millones quinientos diecisiete mil setenta y seis pesos 73/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compenso con la disminución de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Otros Activos, Almacenes, el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total registró un decremento de \$20'487,243.59 (Veinte millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en los rubros de Servicios Personales por Pagar, Fondos Ajenos, Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, decremento que se compenso con el aumento en el rubro de Proveedores; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$113'004,320.30 (Ciento trece millones cuatro mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.85% de los ingresos que se califican de gestión; en 28.80% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.60% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 1.29% por Otros Ingresos y en 32.46% de ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$15'376,770.86 (Quince millones trescientos setenta y seis mil setecientos setenta pesos 86/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$246'649,850.00 (Doscientos cuarenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$163'590,950.00 (Ciento sesenta y tres millones quinientos noventa mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$14'829,823.00 (Catorce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); Participaciones y Aportaciones por \$75,886.00 (Setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Intereses, Comisiones, y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$6'157,286.00 (Seis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.); Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias por \$4'043,532.00 (Cuatro millones cuarenta y tres mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) e Inversión Pública por \$57'952,373.00 (Cincuenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$383'719,973.35 (Trescientos ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 35/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$371'760,875.76 (Trescientos setenta y un millones setecientos sesenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11'959,097.59 (Once millones novecientos cincuenta y nueve mil noventa y siete pesos 59/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SFC/119/2016, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1077, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4057, emitido el 10 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 11 de agosto, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de septiembre de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de septiembre de 2016, presentó oficio MCQ.210.2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 218 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d), VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro; 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de fiscalización, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; por lo que respecta a los siguientes rubros de revisión:**

**a) Respecto al rubro de Auditoría financiera**

a.1) la información consistente en los procedimientos de adquisición por: la compra de una grúa articulada por \$1'597,564.76 (Un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y la contratación de una póliza de seguro para el parque vehicular por \$661,553.33 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.);

**b) Respecto al rubro de Auditoría jurídica**

b.1) la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles que se señalan a continuación mediante el contrato de mérito, toda vez que de los contratos de Arrendamiento; se observó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación:

- a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
- b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
- d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación:

1. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Local "B", de la cabecera Municipal de Colón
2. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en domicilio conocido como la parte alta en la comunidad de los Trigos, Municipio de Colón;
3. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un importe de: \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA, menos retenciones.
4. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Álvaro Obregón #48 de la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, menos retenciones.
5. Contrato de vigencia 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán #12, Col: Centro, con un importe de: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.
6. Contrato de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$42,108.00 (Cuarenta y dos mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: \$42,108.00 (Cuarenta y dos mil pesos 24/100 M.N.).
7. Contrato de vigencia del 01 de enero al 11 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$55,912.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
8. Contrato de vigencia del 22 de marzo al 06 abril de 2015, por la renta de Lonas para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un importe de: \$76,676.00 (Setenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
9. Contrato de vigencia del 08 de mayo al 05 julio de 2015, por concepto de renta de Lonas y tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$76,154.00 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
10. Contrato de vigencia del 01 al 11 de julio de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: \$91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).

b.2) La documentación justificativa y comprobatoria que sustente el acuerdo relativo a contratación de cobertura de riesgo en tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC (Banobras), aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2015.

b.3) Información o pronunciamiento respecto si se iniciaron procedimientos de responsabilidad; o bien, si existen procedimientos, consecuencia de la entrega recepción; ó que se está reponiendo la documentación no encontrada con terceros con los que se celebraron actos o emitieron facturas entre otros.

**3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiere el Estado Financiero correspondiente al mes de Diciembre de 2015.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 5, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 no cumplió con ninguna y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 no dio cumplimiento con ninguna al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a 40 trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral en el primer semestre de 2015 por la cantidad de \$2'856,712.94 (Dos millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos doce pesos 94/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada tiene inventariados 50 bienes que físicamente no posee por robo o extravió, mismos que importan la cantidad de \$562,629.67 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos veintinueve pesos 67/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para el procedimiento de imputación de responsabilidad por 2 ex trabajadores , al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos que provienen de ejercicios anteriores por la cantidad de \$517,930.91 (Quinientos diecisiete mil novecientos treinta pesos 91/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un contrato de comodato, o instrumento jurídico que sustente la posesión de equipo de vigilancia instalado en el Municipio, el cual pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado.**
9. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XII; 31 fracción II; 32 fracción VII; 33 fracción V, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber autorizado la cancelación parcial del acto jurídico que dio lugar a la percepción como donación de un vehículo destinado a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Colón, Qro., después de cuatro meses de haberse consumado, sin que mediaran elementos jurídicos o contractuales que obligaran a su devolución.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 48, 50, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido**



**transparentar el uso de los recursos públicos dado que la Entidad fiscalizada permite que sea un mismo servidor público el encargado de realizar los procedimientos respectivos para la adquisición de bienes y/o servicios, y ser el mismo quien solicite y/o autorice los pagos por dichos conceptos, recayendo en el nombramiento de Secretario de Administración y Finanzas.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control específico de cada uno de los 7 caninos que están a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Qro., en cuanto a la revisión de su estado médico, características, cualidades, tipo de alimentación, resguardo y la contratación de un médico veterinario zootecnista para su cuidado.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores en la información de la cuenta pública:**

- a) Haber registrado contablemente en el rubro de Otros Productos ingresos por \$3'714,682.49 (Tres millones setecientos catorce mil seiscientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.), bajo el concepto de ingresos no reconocidos de ejercicios anteriores y de los meses de enero y febrero de 2015, ingresos que se encontraban en conciliación, sin que hayan sido justificados.
- b) Haber registrado contablemente ingresos en el mes de marzo de 2015 por concepto de feria que fueron recaudados en octubre de 2014 y depositados en diciembre de 2014.
- c) Haber omitido reflejar en la información contable que integra el Informe de Cuenta Pública 2015 el adeudo contratado con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. con un saldo por pagar al 27 de mayo de 2015 por \$1'343,979.31 (Un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 31/100M.N.).
- d) Haber omitido registrar en Cuentas de orden contables la suma total de las cuantías en litigio de 54 (cincuenta y cuatro) juicios en contra del Municipio en proceso de resolución por \$14'736,490.21 (Catorce millones setecientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 21/100 M.N.), incumpliendo con la finalidad de informar sobre la contingencia que puede producir su resolución judicial en el patrimonio de la Entidad fiscalizada.
- e) Haber registrado en los meses de marzo y abril de 2015 en cuentas contables de ingresos las provisiones de las cuantías por pagar de juicios en trámite y concluidos contra de la Entidad por \$4'174,454.21 (Cuatro millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) disminuyendo los ingresos reales recaudados.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio, así como omitir distinguir en cada una de las obras públicas del Programa de Obra Anual 2015, si se ejecutarían por contrato o por administración.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la planeación de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)2015.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días**

**naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISDMF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 12 de enero de 2015, es decir con 33 días naturales de retraso.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracciones V, XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la entrega de apoyos, durante el tiempo de veda electoral, de artículos que no van encaminados al combate de la pobreza y el desarrollo social por un importe de \$17,475.54 (Diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 54/100 M.N.); por concepto de Servicios de apoyo administrativo, materiales de construcción, pasajes, servicios funerarios y traslado de personas; así como también se llevó a cabo promoción y difusión de acciones por la cantidad de \$638,209.64 (Seiscientos treinta y ocho mil doscientos nueve pesos 64/100 M.N.) no relacionados con los rubros de salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población; por concepto de apoyos para el festejo del "Día del Maestro" siendo pago de reconocimientos, adquisición de un vehículo; pago de grupo musical, escenario, equipo de audio e iluminación, compra de pantallas Samsung 32", computadoras Lap Top y Tablet s.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 67 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar recursos públicos al no anexar los comprobantes con requisitos fiscales por gastos por concepto de subarrendamiento de espacios publicitarios, mantenimiento de vehículos, compra de dos motocicletas, listados firmados por los beneficiarios en ayudas otorgadas con cobijas y traslado de personas a la inauguración de la plaza Soriano por un monto de \$403,914.34 (Cuatrocientos tres mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.), ejercidos y/o comprobados de enero a mayo de 2015.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del FISDMF 2015 fuera productiva, la cual no generó rendimientos durante el ejercicio 2015.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; Numeral 2.5 y Anexo 3 de Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido durante los meses de febrero a junio de 2015, la cantidad de \$186,942.65 (Ciento ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 65/100 M.N.), en acciones que no se relacionan a la verificación, seguimiento, realización de estudios o evaluación de obras, acciones o proyectos a realizarse con recursos del FISDMF 2015.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales, y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de los meses de agosto a diciembre de 2014 y de enero, febrero, marzo y abril de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios (recargos y actualizaciones) en los meses de enero a mayo de 2015 por la cantidad de \$183,529.00 (Ciento ochenta y tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber donado el vehículo Chevy placas UKA-19-67 con número de inventario 019-121 a un empleado de la administración municipal que se desempeña como Operador de Camión "D", en contravención a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción diferentes a las aprobadas por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2015 en la determinación del Impuesto Predial.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar los rendimientos financieros a la Comisión Federal de Electricidad CFE por la devolución que esta paraestatal realizó al Municipio de Colón, Qro. correspondiente a una aportación de recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$83,224.79 (Ochenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 79/100 M.N.) realizada en el mes de octubre de 2014, la cual fue devuelta hasta el mes de junio de 2015.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 107 empleados eventuales, erogando por este concepto la cantidad de \$4'083,991.00 (Cuatro millones ochenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) durante los meses de enero a junio de 2015, llevando a cabo contratos quincenales, mensuales, por mes y medio y trimestrales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 (FORTAMUN-DF 2015) correspondientes al primer y segundo trimestre de 2015 los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, lo anterior, realizado con base en indicadores estratégicos y de gestión.**

**26.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, el informe sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, correspondiente al primer trimestre de 2015, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 4 fracciones II y IV, 10 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado operaciones posiblemente inexistentes con un proveedor por la cantidad de \$646,940.06 (Seiscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta pesos 06/100 M.N.); del cual no se pudo constatar que contara con activos, personal, infraestructura o capacidad material directa para proporcionar las mercancías facturadas; ya que no se localizó el domicilio fiscal con el que facturó, adquiriendo muebles de oficina, equipo de cómputo, llantas, material eléctrico y de limpieza, equipo de sonido, material de ferretería, alimento para mascotas y coronas de fantasía para reinas y princesas.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 08 de enero de 2015 que refiere a la contratación de un seguro de cobertura de riesgo en la tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) hasta por la cantidad de \$62'200,000.00 (Sesenta y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado en el mes de julio de 2015 recursos que se entregaron bajo la figura de prerrogativas en el ejercicio 2014 a un ex servidor público de elección popular (Regidor) de la Administración 2012–2015 mediante documentación que no reúne requisitos fiscales por la cantidad de \$295,315.46 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos quince pesos 46/100 M.N.).

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, la partida destinada a gastos de transición, considerando al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a \$425,833.11 (Cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y tres pesos 11/100 M.N.); además de haber omitido ejercer y/o reintegrar en tiempo los recursos otorgados por concepto de Gastos de Transición por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) otorgados al Presidente Municipal Electo.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado diferencias entre la información que fue reportada en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2015 que fue proporcionada durante el proceso de fiscalización.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$20'834,605.23 (Veinte millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 23/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$5'645,686.86 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 86/100 M.N.); hecho que no se advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.

**33.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir por el Secretario del Ayuntamiento los nombramientos del personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico; ya que los mismos fueron expedidos por el Presidente Municipal.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental y electrónico para la comprobación del destino, justificación y comprobación de los recursos públicos siguientes:**

- a) El ejercicio del gasto por \$19,407.00 (Diecinueve mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la administración 2012 – 2015 y \$3'351,093.57 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil noventa y tres pesos 57/100 M.N.) de la administración 2015 - 2018, de los cuales no existe póliza de registro contable, soporte documental ni electrónico (CFDI), que acredite el destino, justificación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos.
- b) Registro de gastos, pago de nóminas, cancelación de pasivos, comprobaciones, mediante pólizas de Diario, por \$447,297.70 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y siete pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la administración 2012 – 2015 y por \$1'821,446.56 (Un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.) de la administración 2015 - 2018, de los cuales tampoco existe póliza de registro contable, soporte documental ni electrónico (CFDI), que acredite la cancelación de adeudos y comprobación del ejercicio de gasto.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación por la contratación de artistas que para el caso debió ser bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores en el mes de octubre de 2015 por la cantidad de \$2'807,200.00 (Dos millones ochocientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 78, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet, la información sobre los montos erogados durante el ejercicio 2015, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, que al 31 de diciembre de 2015 importaban la cantidad de \$14'829,822.84 (Catorce millones ochocientos veintinueve mil ochocientos veintidós 84/100 M.N.), de los cuales un monto de \$11'033,142.36 (Once millones treinta y tres mil ciento cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.) fueron erogados de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$3'796,680.48 (Tres millones setecientos noventa y seis mil seiscientos ochenta pesos 48/100 M.N.) erogados de octubre a diciembre de 2015.**

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "Feria de La Raza 2015", al haber ejercido durante los meses octubre a diciembre de 2015 la cantidad de \$3'885,246.63 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y no habiendo recaudado ningún ingreso por concepto de la "Feria de La Raza 2015".**

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la "Feria de La Raza 2015" que no se encontraron presupuestados.**

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 párrafo tercero y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100; 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado a la empresa Compañía Nacional, S.A. de C.V. por los artistas para la “Feria de La Raza 2015” y para la comida de fin de año de la administración municipal por la cantidad de \$2’853,600.00 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), la cual simuló la prestación del servicio de manera directa ya que se identificó en una visita física al domicilio del proveedor el cual corresponde a un pequeño cuarto detectando que no contaba con los activos, infraestructura, personal o capacidad material; así también se conoció sus socios fungen como socios de otras empresas, que esta Entidad fiscalizada tiene identificada como empresas que simulan la prestación de servicios de manera directa, y que presentaron las mismas irregularidades en otros municipios.**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, existiendo renuncia voluntaria del trabajador, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015, a 20 personas con diferentes puestos, hecho que generó pagos en exceso en cantidad de \$1’179,546.90 (Un millón ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.).**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conformar en el mes de octubre de 2015 el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Colón, Querétaro, y en consecuencia no se aprobaron los tabuladores para servidores públicos electos y para servidores públicos designados y de libre nombramiento.**

**41.** Incumplimiento por parte de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado durante el último trimestre del periodo constitucional, de la administración municipal 2012 – 2015 incrementos salariales que van del 1.92% al 50.00% a 26 trabajadores con diferentes puestos y adscripciones.**

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos al servidor público Jorge Luis Barrera Rangel por un monto de \$11,994.00 (Once mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), quien se desempeñó a partir del 01 de octubre de 2015 como Director de Seguridad Pública Policía Preventiva y Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada; siendo que dicha persona, laboró para el Municipio de El Marqués, Qro. 18 días del mes de octubre de 2015, día en que presentó su renuncia.**

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de las Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales, así como de las Retenciones del ISR por Asimilados a Salarios por la cantidad de \$2’941,818.23 (Dos millones novecientos cuarenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 23/100 M.N.) de los meses de septiembre a noviembre de 2015.**

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a los meses de septiembre a noviembre de 2015.**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2015 por la cantidad de \$2'106,789.12 (Dos millones ciento seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 12/100 M.N.); de igual forma, el gasto por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los mismos meses por \$3'564,907.00 (Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.).**

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Colón, Querétaro.**

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 17 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado a 241 servidores públicos bajo la figura de eventuales a los cuales se les pagó en efectivo de octubre a diciembre de 2015 la cantidad de \$5'324,269.40 (Cinco millones trescientos veinticuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), sin haberles realizado retención del Impuesto Sobre la Renta, identificándose:**

- a) Para el caso de 232 servidores públicos no se contó con un informe de las actividades que llevaron a cabo;
- b) Del total del personal solo se formalizo la contratación de 86 de ellos;
- c) La contratación la realizo de manera directa el Secretario de Administración;
- d) La totalidad de los contratos celebrados señalan que derivado de la suscripción de los mismos no se desprende relación laboral subordinada del prestador de servicios para con el municipio;
- e) No se exhibieron 60 expedientes laborales de los prestadores de servicios;
- f) No se comprobó y/o reintegro la diferencia de \$81,971.49 (Ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos 49/100 M.N.) entre el importe de las nóminas pagadas y el importe por el que fue expedido el cheque 235 del 15 de diciembre del 2015.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de personal (policías) sin que se identifique se haya dado cumplimiento a lo que señala el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de los requisitos de ingreso en las instituciones policiales, como lo es aprobar la evaluación y control de confianza.**

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado en los meses de agosto y septiembre de 2015 a cuatro prestadores de servicios para la realización de diferentes actividades y servicios por la cantidad de \$1'025,785.90 (Un millón veinticinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), sin que se encuentre debidamente justificada y soportada la prestación de los servicios; como se detalla a continuación:**

- a) Se realizó contrato de prestación de servicios para la realización de auditoría integral a las dependencias del Municipio de Colón Qro., por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), no se exhibió evidencia del trabajo realizado, reporte de actividades, y el resultado final del mismo, de igual forma no se presentaron las garantías de cumplimiento del contrato señalado en la Cláusula Quinta del mencionado.



- b) Se realizó contrato de prestación de servicios para dar asesoría, gestoría y preparación de expediente y revisión de trámite de devolución de ISR retenido por Salarios, por \$338,585.90 (Trescientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), sin que se haya acreditado el trabajo realizado, ya sea mediante el reporte de actividades y análisis, y el resultado final del mismo o el beneficio que sustenta la realización del contrato.
- c) Se realizó contrato de prestación de servicios para la entrega de los siguientes documentos: Mandamiento de requerimiento de pago de multa administrativa federal no fiscal, Mandamiento de ejecución y requerimiento de pago y embargo de bienes por adeudo de multa administrativa federal no fiscal, El citatorio para notificar requerimiento y la constancia y/o cedula de notificación de dicho requerimiento, por \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con los documentos objeto del contrato que justificaran los servicios realizados por el prestador de servicios.
- d) Se realizó el pago por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de revisión, modificación e integración de propuestas para el programa parcial de desarrollo urbano de Galeras, Municipio de Colón, Qro., no se tiene un contrato de prestación de servicios, que señale las condiciones generales de la contratación, así mismo no se cuenta con las evidencias de la revisión, modificación e integración de propuestas para el programa parcial de desarrollo urbano de Galeras, Municipio de Colón, Qro.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de personal de carácter transitorio el cual representó el 47.37% del personal de base y al cual se le pagaron durante los meses de octubre a diciembre de 2015 un monto de \$5'355,288.00 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), monto que se excedió en un 27.98% de lo presupuestado en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.**

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 64 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el ejercicio del gasto por el pago a personal de la administración municipal que apoyó durante la realización de la "Feria de La Raza 2015", en cantidad de \$248,940.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) ya que no se comprobó que estos recursos fueron entregados, además de que dichos recursos fueron cobrados en efectivo por el Secretario de Administración.**

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción I, 25 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación MCQ/SAF/IR/001/2015 correspondiente al Suministro de bienes y servicios de instalación y puesta en operación de 2 (dos) sistemas de radiocomunicación por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), ya que se identificaron las siguientes irregularidades y hechos:**

- a) Las invitaciones para participar en el procedimiento que fueron giradas a cada uno de los proveedores se encuentran firmadas sin que se identifique las mismas hayan sido debidamente recibidas por cada uno de los participantes.
- b) De la revisión a las bases de licitación se identificó que éstas no señalan de manera detallada las características que deben reunir cada uno de los equipos que deben suministrarse, así como servicios de instalación y su puesta en operación
- c) Los participantes al momento de realizar su intervención en la Junta de Aclaraciones celebrada el 04 de agosto de 2015 no registraron ninguna participación.
- d) De la revisión a la información de las propuestas técnicas de los participantes, se constató que dos de las empresas de acuerdo con sus respectivas actas constitutivas tienen como objeto principal la ejecución de obra pública por lo que al ser un intermediario en la compra de equipos de radiocomunicación se incrementarían los costos de estos equipos.
- e) Las propuestas económicas presentadas por dos de los interesados aún cuando señalan de manera detallada las características de los equipos a suministrarse y los trabajos a ejecutarse para su instalación no señalan los costos desglosados por cada uno de los conceptos.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la cancelación de cuentas por pagar por la cantidad de \$201,543.22 (Doscientos un mil quinientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), bajo el argumento de incobrables pero de los cuales no se comprobó dicha situación.**



**54.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido iniciar un procedimiento de responsabilidad en contra del proveedor o del servidor público responsable al no contar con la “base de datos para la implementación de indicadores para el control de la gestión policial” por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) adquirido en el mes de enero de 2015 para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

**55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido en el mes de septiembre de 2015 dos sistemas de radio comunicación (antenas repetidoras de señal) por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), de las cuales se constató que no se encuentran en funcionamiento como lo señala el dictamen emitido por Perito Auxiliar en la Administración de Justicia en materia de Ingeniería de Comunicaciones y Telecomunicaciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, además de que una de ellas fue instalada en un predio que es propiedad privada en específico del Ex titular de la Entidad fiscalizada en la Administración 2012-2015, sin que tanto la Entidad fiscalizada como la población objetivo tengan acceso directo a ella; así como haber registrado la obligación de pago a cargo de la administración 2015 – 2018, sin contar con los recursos financieros ni presupuestales para su pago.**

**56.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación que para el caso debió ser bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la compra de bienes y prestación de servicios en el mes de septiembre de 2015 del Programa Municipal “Rehabilitación y Equipo de Casas Ejidales” por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); así como realizar operaciones con un proveedor que no está registrado en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada.**

**57.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 111 fracciones III y XVII de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162 y 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares; además de haber omitido realizar la protocolización e inscripción de diversos acuerdos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y por último, se observa la omisión de presentar los recibos de pago por la emisión del dictamen de uso de suelo, de los siguientes acuerdos:**

I. Del Acta de Sesión de Cabildo 099, de fecha 06 de Julio de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Solicitud que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Proyectos Detonadores Manufactura y Logística (PD-ML), para uso industrial, de varios predios que en su conjunto suman una superficie (74-04-64.68 ha) 740,464.68 metros cuadrados, del Ejido de San Ildefonso, Colón, Qro.

II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 105, de fecha 11 de Agosto de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) inciso b). Autoriza cambio de Uso de Suelo, de diferentes predios, que juntos NO CONFORMAN una unidad topográfica, pero que en su totalidad suman 204,011.29 m<sup>2</sup>, los cuales pertenecen a tres ejidos diferentes del municipio de Colón, Qro.

III. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 107, de fecha 10 de Septiembre de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Se autoriza el Cambio de Uso de Suelo para una fracción con una superficie de 83,560.388 metros cuadrados en parte del inmueble denominado “Los Quiotes” en el Municipio de Colón, Qro.

IV. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 014, de fecha 11 de Diciembre de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de las parcelas 281Z-1P 2/3 y 260Z-1 P 2/3 del Ejido de Ajuchitlán y El Rosario con superficie de 36,734.37 m<sup>2</sup> y 90,551.00 m<sup>2</sup>, respectivamente.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro., y Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Inciso A fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y Punto 2.5, Apartado A.I.2 Gastos Indirectos del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de Febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido indebidamente una Camioneta marca Chevrolet, Modelo 2015, Tipo Silverado 2500, Color Blanco; con recurso denominado “Gastos Indirectos”, que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por la cantidad total de \$320,800.00 (Trescientos veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro.; del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II; 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa careciendo de motivación y fundamentación, por la cantidad total de \$4'850,462.02 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), omitiendo su consolidación, además de haber omitido la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Municipio; lo anterior, respecto las siguientes:**

- a) Proveedor adjudicado Juan Vega Rodríguez, compras directas en el periodo auditado, por la cantidad de: \$466,066.64 (Cuatrocientos sesenta y seis mil sesenta y seis pesos 64/100 M.N.);
- b) Proveedor adjudicado Comunicación (varios), por la cantidad de: \$621,096.98 (Seiscientos veintiún mil noventa y seis pesos 98/100 M.N.);
- c) Proveedor adjudicado Julio César Valdez Tovar, por la cantidad de: \$589,962.63 (Quinientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 63/100 M.N.);
- d) Proveedor adjudicado Nayeli Vega Ocampo, por la cantidad de \$1'179,218.30 (Un millón ciento setenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 30/100 M.N.);
- e) Proveedor adjudicado Juan Carlos Camacho, por la cantidad de: \$734,330.14 (Setecientos treinta y cuatro mil trescientos treinta pesos 14/100 M.N.);
- f) Proveedor adjudicado Jorge Alberto Rivas González, por la cantidad de: \$572,652.32 (Quinientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.);
- g) Proveedor adjudicado Clutch y Frenos Montes, S.A. de C.V. por la cantidad de: \$687,135.01 (Seiscientos ochenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.).

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Colón, Qro.; del Titular de la Dependencia Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dirección de Adquisiciones del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción IV, 10 fracción II; 20, 48, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado la difusión de obras y acciones del Municipio de Colón, Querétaro; omitiendo contar con el consentimiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en los actos realizados; además de haber observado que el proveedor contratado Periódico Quincenal "Voz y Testimonio" no se encuentra registrado en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada. por un monto comprometido \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que la entidad fiscalizada presentó un monto pagado de \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).**

**61.** Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de \$599,876.65 (Quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 65/100 M.N.); en contratos de Arrendamientos, reportados como vigentes, siendo los siguientes:**

- A. Contrato celebrado con el C. Juan Carlos Camacho Hernández, en su carácter de arrendador, de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por concepto de dar en Arrendamiento el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un monto comprometido de: \$34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y un monto pagado según auxiliares presentados por la fiscalizada de \$606,382.43 (Seiscientos seis mil trescientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), con una diferencia de \$572,182.43 (Quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y dos pesos 43/100 M.N.).
- B. Contrato celebrado con la C. Mariano Moctezuma Águila, en su carácter de arrendador, de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por concepto de renta de Lonas y Tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera municipal de Colón; así como para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un monto comprometido de: \$342,107.20 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento siete pesos 20/100 M.N.); y un monto pagado según auxiliares presentados por la fiscalizada de \$369,801.42 (Trescientos sesenta y nueve mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.), con una diferencia de \$27,694.22 (Veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.).

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal; del Titular del Área Encargada del Desarrollo Urbano; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva

y el Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones II y X, 50 fracciones III y XIX, y 51 fracciones VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracción V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades del Estado de Querétaro; y 24 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Colón, Qro.; **en virtud de haber omitido integrar los expedientes que sustenten los acuerdos del ayuntamiento aprobados mediante sesiones ordinarias y extraordinarias señalados, y verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados de los mismos.**

Lo anterior, en virtud de que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se observó que los acuerdos desahogados y aprobados por el Ayuntamiento se ha omitido integrar sus expedientes que contenga la información que los sustente y verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivado de los mismos, en virtud que se solicitó diversa información relativa al seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, sin embargo por oficio MCQ/SHA/CA/074/2015 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, refirió no contar con la información solicitada. Acuerdos, que enseguida se citan:

- a) Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.
- b) Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.
- c) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asunto 7.- Relativo autorización de la aplicación del recurso del año 2014 no aplicado por la CFE, en el período 2015, por la cantidad de \$3,744,358.00 para la ejecución de las obras del Programa de Electrificación del Estado de Querétaro, descritas en el Convenio Específico CEQ-Municipio de Colón-cfe-01/2014.
- d) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Programa de mejoramiento de vivienda.
- e) Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio.
- f) Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Rescisión parcial de contrato de donación de vehículo PT-25.
- g) Sesión ordinaria del 09 de abril de 2015, Asunto 5.- Acuerdo relativo a donación a favor del Municipio, la fracción 2 "A" con superficie de 2-55-70.42 del predio conocido como Ex Hacienda de San José de la Peñuela, y autorización de subdivisión.
- h) Sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, Asunto 9.- Acuerdo relativo autorización de la denominación del Fraccionamiento "Real de Galeras" y la nomenclatura de calles, ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca No. 8 Galeras Colón, Qro.

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas; del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; del Titular del Área Encargada del Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 83, 92, 156 de la Ley Agraria; 13 fracciones V y XX, 188, 324 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 826, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones II, V y XIII, y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 44, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 23 fracción XXII, 2 inciso c), 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; **en virtud de haber omitido requerir a los promotores cubrir los derechos por concepto de:****

- a) estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo;
- b) autorización de cambio de uso de suelo; y,
- c) expedición de dictamen de uso de suelo;

**dejando de percibir ingresos que legalmente le corresponden, que para el supuesto 1 uno infra líneas se determinó pagar \$481.521.50 (cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veintiún pesos 50/100 m. n.) por autorización; por haber autorizado los cambios de uso de suelo sin acreditarse el interés jurídico ni fundar y motivar la determinación en términos de Ley, por lo que son improcedentes; y por haber omitido expedir los dictámenes de uso de suelo y verificar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento.**

Lo anterior, en virtud de que del rubro de Actas del Ayuntamiento, se observó que fueron autorizados cambio de uso de suelo carentes de fundamentación y motivación en sentido afirmativo, no obstante que: a) respecto el supuesto en el inciso 1 y 2 se resolvieron las solicitudes en un plazo de 15 días hábiles posterior, cuando aplicaba la negativa ficta; b) Los promotores omitieron acreditar su interés jurídico respecto las superficies afectadas (pretensión que intenta tutelar un derecho mediante el ejercicio de una acción), en virtud que los documentos presentados para acreditar la propiedad de las mismas, no están inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, además que en el supuesto 1 se trata de una donación al promoviente, supuesto 2 presenta certificados parcelarios, y respecto al supuesto 3, así como en los otros 2 refiere que debe inscribirse la escritura para acreditar interés jurídico; c) Se omitió emitir dictamen de uso de suelo que cumpla lo señalado en los artículos 188, 324 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

1.- Cambio de Uso de Suelo aprobado mediante sesión ordinaria del 23 de abril de 2015, Asunto 6. Solicitud de fecha 19 de marzo de 2015.

2.- Cambio de Uso de Suelo, aprobado mediante sesión ordinaria del 07 de mayo de 2015, Asunto 5. Solicitud presentada el 10 de febrero de 2015.

3.- Cambio de Uso de Suelo aprobado mediante sesión ordinaria del 07 de mayo de 2015, Asunto 6. Solicitud presentada el 30 de abril de 2015.

**64. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; del Síndico Municipal; del Secretario del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 fracción VI, 50 fracciones XV, y XVII, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido actualizar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., que distribuya la competencia de las Secretarías y Direcciones que fueron creadas, no obstante los servidores públicos se ostentan con los cargos señalados en sesión de Cabildo de 13 de febrero de 2014 del Ayuntamiento, Décimo Tercer Punto Asuntos Generales, Inciso e) en el que se aprobó por unanimidad la Reestructura Administrativa 2012 – 2015, mismo que no cumple con los requisitos de legalidad para surtir los efectos jurídicos.**

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 16, 17, 18, 19 fracción VII, 23, 24, 27 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44 y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido publicar en su página electrónica o en algún medio de acceso público, su Inventario de Bienes inmuebles conciliado con el registro contable precisado en la Balanza Acumulada de enero a junio de 2015.**

**66. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones XI y XVIII, 44, y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 5 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido promover la regularización de la propiedad de 68 sesenta y ocho inmuebles que forman parte de su inventario.**

**67. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XII y XVIII, 38 fracción VIII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones II, IV y X, 73 fracciones II, V y XIII, y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 252, 253 y 254 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XXII, Número 2 inciso b) y c) Número 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 y 27 fracciones I, III, X y XVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber omitido recaudar ingresos derivados de acuerdo del Ayuntamiento relativo a ratificación de cambio de uso de suelo, aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, y por haberlo emitido carente de los requisitos y elementos del acto administrativo, y los aplicables en materia de desarrollo urbano, y por omitir verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del acuerdo. Lo anterior en virtud de que:**

- a) El acuerdo aprobado no es determinable en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; carece de fundamentación y motivación de manera suficiente, precisa y clara; en virtud que el acto administrativo emitido el 16 de diciembre de 2006, aprobó únicamente un cambio de uso de suelo sobre dos superficies, siendo el siguiente: "... cambio de uso de suelo de agropecuario a Fraccionamiento de Condominios con uso mixto (Agrícola, Habitacional, Comercial y de Servicios) para el establecimiento de un Parque Agroindustrial, en dos inmuebles ubicados en Carretera Estatal 100 Querétaro –Higuerillas Km. 28 + 500, con superficie de 2,945,276.90 m2 polígono 1 y 5,104,755.88 m2 para el polígono 2...", sin embargo el acuerdo que ahora se observa no señala los motivos de la ratificación, ya que autoriza diversos cambio de uso de suelo sobre diversas superficies, además de autorizar asignación de densidad, menos aún refiere el cumplimiento de las obligaciones por parte del promotor derivado del acuerdo del 16 de octubre de 2006.
- b) La fiscalizada omitió recaudar los derechos por el inicio del trámite de la expedición del dictamen de uso de suelo, por ratificación de uso de suelo, por la autorización de cambio de uso de suelo del Ayuntamiento, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015.

- c) El dictamen de uso de suelo expedido no señala las condiciones que fijan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en materia de vialidad, estacionamiento, áreas verdes, áreas de maniobras, densidad de población y cualesquiera otras, contrario a lo señalado en el artículo 252 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- d) Asimismo, se autorizó la modificación del uso de suelo, sin referir y acreditar estar acorde con los planes y programas aprobados para la zona donde se ubique el predio ni previo dictamen técnico, contrario a lo señalado en el artículo 253 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015.
- e) Se omitió verificar que el acuerdo se publicara en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones XV y XVII, y 50 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado cantidades por concepto de finiquitos, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto**, así como los expedientes de sus trabajadores 503, 418, 1078, 1342, 1645, 1360 y aquella documentación que acredite la legalidad de la emisión de los decretos de pensión por invalidez aprobados, ello respecto los acuerdos del Ayuntamiento aprobados en sesiones ordinarias del 12 y 26 de febrero de 2015, Asuntos Generales, incisos b) y c), 12 de marzo de 2015, Asunto 6 y Asuntos Generales Inciso f); 09 de abril de 2015 Asuntos Generales Inciso c), y del 21 de mayo de 2015, Asunto 8, respectivamente; en los siguientes casos:

I.- \$70,310.88 (setenta mil trescientos diez pesos 88/100 m. n.) por separación del cargo del trabajador 1,342, Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y asume cargo nuevo titular, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 26 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Inciso c);

II.- \$45,110.36 (cuarenta y cinco mil ciento diez pesos 36/100 m. n.) por renuncia del cargo del trabajador 1,645, Director Jurídico del Municipio, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 12 de marzo de 2015, Asunto 6; y

III.- \$88,519.22 (ochenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 22/100 m. n.) por renuncia del cargo del trabajador 1,360, Director General de Servicios Públicos Municipales, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del 12 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Inciso f).

IV.- Relativo a presentación de incapacidad permanente de trabajadores (Trabajador 503), (Trabajador 418) y (Trabajador 1078), desahogado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, inciso b).

V.-Renuncia del cargo de (Trabajador), Directora del Instituto Municipal de las Mujeres Colón, aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2015. Asuntos Generales Inciso c).

VI. Decretos de pensión por invalidez (Trabajador 503), y (Trabajador 418), aprobados en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015. Asunto 8.

**69.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 10 fracción III, 30 fracción III, 42, 52 fracción VIII, 56, 57 fracción I, 58 fracción I, II y VII, 59 fracciones I y II, 60 fracción I, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción XII, 44, 47 fracción VIII, 48 fracciones V, X, XV y XVII, y 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado por acuerdos del Comité mediante sesiones extraordinarias 01-2015, 04-2015 y 05-2015 el proceso de enajenación directa de 15 vehículos omitiendo realizar dictámenes respectivos conforme a Ley (avalúos); además se observó que se autorizó en sesiones ordinarias del Ayuntamiento de fechas 26 de marzo, 09 y 25 de junio de 2015; la baja y la donación de 2 de ellos, uno al trabajador con número de empleado 185 y otro a un particular; por último, se omitió acreditar el ingreso producto de la enajenación.**

**70.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9, 13, 20 fracción III, 30 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones XV y XVII, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en cantidad de \$18,792.00 (dieciocho mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de avalúos, sin que se haya realizado su contratación conforme a la Ley en la materia, omitiendo contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en relación a los acuerdos siguientes:**

1.- Baja de 7 vehículos por \$582,643.00 y donación de 2 de los vehículos, aprobado por Sesión ordinaria del 26 de Marzo de 2015, Asunto Generales, inciso a), Avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 24 de marzo de 2015.

2.- Baja de 5 vehículos por \$578,500.00 aprobado por Sesión ordinaria del 11 de Junio de 2015, Asuntos Generales, inciso g), avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 8 de junio de 2015.

3.- Se autoriza baja de 3 vehículos por \$744,462.40 por Sesión ordinaria del 25 de Junio de 2015, Asuntos Generales, inciso c), avalúo practicado por Arturo Olvera Tovar del 19 de junio de 2015.

**71. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Sindico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción VIII, 10 fracción III, 30 fracción III, 42, 52 fracción II y VIII, 59, 60 fracción I, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 38, 44, 47 fracción VIII y XI, y 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 33, 44, 46 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.; en virtud de haber solicitado y aprobarse la baja de muebles de oficina y logística por un importe de \$689,346.26 (seiscientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.) sin contar con la documentación que acredite la legalidad en términos de Ley; respecto la baja de muebles de oficina y logística por un importe de \$252,777.24 (Valor factura), en sesión ordinaria de Cabildo de 11 de junio de 2015, Asunto Generales, inciso g), y por la cantidad de \$436,569.02 (Valor factura), en sesión ordinaria del 25 de junio de 2015, Asunto Generales, inciso c).**

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracción XII, 7, 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo Primero, D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos (Publicado en DOF 13 12 11); 44, 49 y 50 fracciones VII, VIII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el programa anual de disposición final de bienes previos dictámenes de utilidad y afectación, y emitir el control y registro en su caso de las partes reaprovechadas, no obstante se autorizó la baja de bienes muebles de oficina, logística y vehículos por \$2'594,951.62 (dos millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 62/100 M. N.).**

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; del Titular de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 6, 7, 9 fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 44 y 47 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 y 62 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber sometido a autorización y aprobarse procedencia para la regularización; autorización de la nomenclatura, licencia de ejecución de obra y venta de lotes del asentamiento humano "Pie de La Cruz", mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 23 de abril de 2015, Asunto 5, sin haberse expedido y cumplir con los actos y requisitos señalado en Ley, omitir dar seguimiento a dicho acuerdo, verificar su inscripción en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, dando aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de anotación marginal correspondiente; y omitir acreditar escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas que le corresponden.**

**74. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65, 69 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso No. MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015; n virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, toda vez que se aceptó, se realizó su revisión detallada y se contrató a una propuesta que presentaba en su documentación omisiones e inconsistencias respecto a lo solicitado en las Bases de Licitación y a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, las cuales, de acuerdo a sus bases de licitación, eran motivo de desechamiento de la propuesta; además de utilizar diferentes criterios para la revisión de las propuestas, dando ventaja y preferencia a una empresa sobre las demás, en la obra:**

a) "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro.": en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que como resultado de las aperturas técnicas y económicas de las propuestas presentadas, se obtuvieron los siguientes montos con IVA para las cuatro primeras propuestas en orden de prelación:

- 1º.- "Abraham González Martell", con un monto propuesto de \$8, 796,964.17 (Ocho millones setecientos noventa y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.).

- 2º.- "Ing. Gustavo Vega Zúñiga", con un monto propuesto de \$13, 523,662.56 (Trece millones quinientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.).

- 3º.- "BICE Construcciones, S.A. de C.V.", con un monto propuesto de \$14, 450,055.58 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.).

- 4º.- "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", con un monto propuesto de \$14, 484,106.33 (Catorce millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 33/100 M.N.).

Como puede verse, la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." se encontraba en cuarto lugar; sin embargo posterior a la revisión detallada de las propuestas, la Entidad fiscalizada asienta en el documento denominado "Resultado de la Evaluación de las Proposiciones del Concurso MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015", que se desechaban las propuestas de las empresas ubicadas en 1º., 2º. y 3er. Lugar, y que la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." reunía las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y otorgaba certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos, asegurando las mejores condiciones de contratación en cuanto al precio, calidad, financiamiento y oportunidad, resultando la propuesta solvente para la convocante. Ahora bien, los motivos de desechamiento de las propuestas citadas fueron entre otros:

1º.- "Abraham González Martell".-

- Inconsistencias en la integración del listado de insumos (II.2) al considerar diferentes precios para la herramienta;

- Inconsistencias en el Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, al utilizar una tasa de interés anual que no correspondía al indicador económico utilizado.

- No presentó la relación tabular de la maquinaria y equipo (listado de maquinaria y equipo utilizado).

- No consideró la totalidad de los conceptos solicitados para los costos indirectos.

- Errores en los programas de erogaciones.

2º.- "Ing. Gustavo Vega Zúñiga".-

- No considera pruebas de laboratorio en indirectos.

- La fórmula utilizada para la integración de los costos indirectos no es la solicitada.

- En el cálculo del financiamiento consideró una TIE diferente a la presentada en su propuesta.

3º.- "BICE Construcciones, S.A. de C.V.". -

- No presentó escrito donde indicara que la empresa cuenta con correo electrónico.

- No presentó constancia de visita al sitio de los trabajos.

- No presentó escrito donde se diera a conocer si tendrá o no participación conjunta con alguna empresa.

- No presentó escrito de validez de la proposición.

- No están firmados los curriculum del personal de la empresa por la persona que lo emite.

- No presentó algunos anexos de las bases.

- Utiliza el salario mínimo para el DF y no el de Querétaro.

- Considera para el costo horario de tres máquinas, gasolina como combustible cuando éstas operan con diesel.

- El programa de utilización del anticipo no corresponde con el importe del anticipo.

Con base en estos criterios utilizados por el Municipio de Colón en el desechamiento de las propuestas citadas, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta técnica y económica de la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que en el documento "Resultado de la Evaluación de las Proposiciones del Concurso MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015", no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. Detectándose inconsistencias claras que, de haberse utilizado el mismo criterio, debieron causar el desechamiento de esta propuesta. A continuación se indican las inconsistencias encontradas en la propuesta contratada por parte de esta Entidad fiscalizadora:

**a.1.-** Ningún documento de las propuestas técnica y económica presenta la leyenda solicitada en las bases de licitación: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales". Esto se asentó en las mismas Bases como uno de los principales motivos de desechamiento.

**a.2.-** En el Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, el contratista consideró un importe para "Oficina Obra" para el concepto de "Depreciación o renta y operación de vehículos", lo cual no aplica puesto que para la maquinaria y equipo ya se consideró una depreciación en el costo horario.

**a.3.-** Errores que ocasionarían un aumento en el costo de la propuesta, en el "Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo". En el equipo "EQUIPO004.- Martillo hidráulico..." con un costo horario de \$375.45 (Trescientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.), el contratista consideró erróneamente en los "consumos", un cargo por consumo de combustibles, el cual no es requerido, por \$142.09 (Ciento cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.); así mismo consideró erróneamente un cargo por "operación", el cual es considerado en el costo horario de la maquinaria, por \$74.87 (Setenta y cuatro pesos 87/100 M.N.). Ahora bien, este equipo participa en la integración del concepto "4.- Corte ó cajeo de terreno natural...", para el cual se considera también de manera errónea una cantidad mayor que la utilizada para la retroexcavadora, siendo la cantidad para el martillo de 0.47619 hr/m<sup>3</sup> y de la retroexcavadora de 0.200 hr/m<sup>3</sup>, sin embargo dicha retroexcavadora será la que finalmente lleva instalado el martillo. Haciendo las correcciones citadas tanto al costo horario del martillo como a su rendimiento, se tiene en la contratación de un volumen de 4,063.82 m<sup>3</sup> del concepto citado, un monto desfavorable para la entidad fiscalizada de \$858,519.36 (Ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA.

**a.4.-** Así mismo se tienen errores en la integración de los análisis de precio unitario de los conceptos:

**a.4.1.-** Concepto "20.- Cuneta de concreto de 1.00 m de desarrollo promedio con un espesor de 8 cms..."; con un precio unitario de \$221.24 (Doscientos veintiún pesos 24/100 M.N.), se tiene que el contratista consideró una cantidad de concreto de 0.10080 metros cúbicos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo ya que la cantidad correcta considerando el espesor del mismo es de 8 cm, es de 0.084 m<sup>3</sup> tomando en cuenta el desperdicio. Haciendo la corrección cita se obtiene un precio unitario de \$197.25 (Ciento noventa y siete pesos 25/100 M.N.). La diferencia total desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación de un volumen de 2,152 metros lineales fue de \$ 59,886.72 (Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

**a.4.2.-** En el análisis de precio unitario del concepto "28.- Banqueta de concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup> T.M.A. ¾" de 8 cms..."; con un precio unitario de \$261.45 (Doscientos sesenta y un pesos 45/100 M.N.); se tiene que el contratista consideró una cantidad de concreto de 0.105 metros cúbicos por cada metro lineal del concepto, lo cual es erróneo ya que la cantidad correcta considerando el espesor del mismo es de 8 cm, es de 0.084 m<sup>3</sup> tomando en cuenta el desperdicio. Haciendo la corrección cita se obtiene un precio unitario de \$231.20 (Doscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.). La diferencia total desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación de un volumen de 1,076.10 metros cuadrados fue de \$ 37,760.34 (Treinta y siete mil setecientos sesenta pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA.

**a.4.3.-** El contratista consideró como un material la "Mezcla asfáltica elaborada en planta...", para la integración del precio unitario del concepto "26.- Tendido y compactado de mezcla asfáltica de 4.00 cm de espesor...". El costo por metro cúbico considerado por el contratista para la mezcla citada fue de \$1,834.50 (Un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), el cual se encuentra por encima de los precios de mercado, ya que éste oscila en \$1,620.00 (un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Cabe mencionar a manera únicamente ilustrativa, que el precio utilizado de la mezcla asfáltica en el mismo concurso por la empresa "Abraham González Martell", cuya actividad principal es la fabricación de dichas mezclas, era de \$1,520.00 (Un mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, tendiendo que en el análisis del precio unitario del concepto citado, la mezcla fue considerada como un material, en cuyo caso el precio propuesto para la misma era incluyendo su puesta en la obra y en el lugar de los trabajos, se tiene el error de considerar un camión de volteo para el dicha actividad; esto ocasiona un costo indebido de \$9.45 (Nueve pesos 45/100 M.N.). Haciendo las correcciones citadas previamente al análisis del precio unitario para el concepto en estudio, se obtiene un precio unitario por metro cuadrado de \$172.19 (ciento setenta y dos pesos 19/100 M.N.), generándose un monto desfavorable para la entidad fiscalizada en la contratación del total del volumen de 19,495.00 m<sup>2</sup> por \$516,960.61 (Quinientos dieciséis mil novecientos sesenta pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto total desfavorable que representó la contratación de esta empresa según los incisos a.3, a.4, a.4.1, a.4.2 y a.4.3 fue de \$1, 473,127.03 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil ciento veintisiete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

**a.5.-** Para esta obra el municipio solicitó que no habría subcontratos, sin embargo, al analizar el listado de insumos de la propuesta del contratista se tiene que éste consideró como insumo la "Mezcla asfáltica elaborada en planta en caliente, con grava de ¾" a finos compactada al 95% PVSM y emulsión AC-20"; sin embargo no se trata de un insumo, sino de un auxiliar, y al ser utilizado como insumo y el costo unitario asentado por el contratista el cual está por encima del costo de mercado, se observa que se trata de un "subcontrato".

**a.6.-** Existe incongruencia en el análisis del precio unitario del concepto "14.- Mezcla y tendido de base hidráulica...", donde el contratista propone como equipo la utilización de una "Bailarina neumática", lo cual por el volumen considerado para este concepto de 1,044.38 m<sup>3</sup> resulta incongruente con el proceso constructivo y con el tiempo para la ejecución de los trabajos.



De lo anterior se tiene que la propuesta económica de la empresa "Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V." no era conveniente para el municipio, debido a que presentaba inconsistencias similares o en algunos casos más significativas por el porcentaje que los conceptos representan en la obra, que las de las propuestas desechadas; así mismo, estos errores eran causales de desechamiento de la propuesta según las Bases de Licitación y según el criterio empleado en el desechamiento de las primeras tres propuestas, cuyos montos eran inferiores en la siguiente proporción:

- Del monto contratado contra la propuesta del 1er lugar de "Abraham González Martell", la diferencia era de \$5, 687,142.16 (Cinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).

- Del monto contratado contra la propuesta del 2do lugar de "Ing. Gustavo Vega Zúñiga", la diferencia era de \$960,443.77 (Novecientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.).

- Del monto contratado contra la propuesta del 3er lugar de "BICE Construcciones, S.A. de C.V.", la diferencia era de \$34,050.75 (Treinta y cuatro mil cincuenta pesos 75/100 M.N.).

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes; actualizándose un menoscabo al Erario público.

**75.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación, programación y ejecución de la obra pública, toda vez que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado** (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

**a)** "Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro."; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa "Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del presupuesto base de la obra que se utilizara para la aprobación del recurso, la Entidad fiscalizada no contó con los estudios de mercado de los insumos que en ella intervinieron, así como tampoco con los análisis de precios unitarios correspondiente.

**b)** "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública.

**c)** "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

**d)** "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

**76.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado un deficiente control administrativo, en las obras:**

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 13 de abril al 26 de julio de 2015, y sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 29 de junio de 2015, retrasando 77 días el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 16 de marzo al 31 de julio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 07 de mayo de 2015, retrasando 52 cincuenta y dos días el inicio de la ejecución de la obra.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 12 de marzo al 09 de julio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 16 de junio de 2015, retrasando 96 noventa y seis días el inicio de la ejecución de la obra.

**77. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII y 123 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora convencional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información, situación que se incumplió, en las obras:**

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

a.1) El registro en fecha 24 de abril de 2015 correspondiente a la nota 3 refieren a hechos ocurridos en la obra el 20 de abril de 2015, es decir, un retraso de 4 días naturales.

a.2) El registro en fecha 05 de junio de 2015 correspondiente a la nota 10 refieren a hechos ocurridos en la obra el 04 de junio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.3) El registro en fecha 26 de junio de 2015 correspondiente a la nota 16 refieren a hechos ocurridos en la obra el 25 de junio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.4) El registro en fecha 06 de julio de 2015 correspondiente a la nota 17 refieren a hechos ocurridos en la obra el 30 de junio de 2015, es decir, un retraso de 6 días naturales.

a.5) El registro en fecha 17 de julio de 2015 correspondiente a la nota 21 refieren a hechos ocurridos en la obra el 16 de julio de 2015, es decir, un retraso de 1 día natural.

a.6) El registro en fecha 23 de julio de 2015 correspondiente a la nota 22 refieren a hechos ocurridos en la obra el 16 de julio de 2015, es decir, un retraso de 7 días naturales.

**a.7)** El registro en fecha 02 de septiembre de 2015 correspondiente a la notas 23 a la 25 refieren a hechos ocurridos en la obra el 17, 23 y 27 de julio de 2015, es decir, un retraso de hasta 47 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

**b)** “Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro.”; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa “Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.”, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

**b.1)** El registro en fecha 26 de mayo de 2015 correspondiente a la nota 3 refieren a hechos ocurridos en la obra el 20 de mayo de 2015, es decir, un retraso de 6 días naturales.

**b.2)** El registro en fecha 17 de junio de 2015 correspondiente a las notas 4, 5 y 6 refieren a hechos ocurridos en la obra el 01, 05 y 08 de junio de 2015, es decir, un retraso de hasta 17 días naturales.

**b.3)** El registro en fecha 07 de julio de 2015 correspondiente a la nota 7 refieren a hechos ocurridos en la obra el 15 de junio de 2015, es decir, un retraso de 22 días naturales.

**b.4)** El registro en fecha 08 de julio de 2015 correspondiente a las notas 8, 9 y 10 refieren a hechos ocurridos en la obra el 19, 23 y 26 de junio de 2015, es decir, un retraso de hasta 19 días naturales.

**b.5)** El registro en fecha 27 de julio de 2015 correspondiente a las notas 11 a la 18 refieren a hechos ocurridos en la obra el 30 de junio, 03, 07, 10, 14, 17, 21 y 24 de julio de 2015, es decir, un retraso de hasta 28 días naturales.

**b.6)** El registro en fecha 27 de julio de 2015 correspondiente a la nota 19 refieren a hechos ocurridos en la obra el 28 de julio de 2015, situación que no puede ser, en virtud de que están asentando hechos del día siguiente a la fecha de la nota.

**b.7)** El registro en fecha 20 de agosto de 2015 correspondiente a las notas 20 a la 26 refieren a hechos ocurridos en la obra el 31 de julio, 03, 06, 10, 13, 17 y 20 de agosto de 2015, es decir, un retraso de hasta 21 días naturales.

**b.8)** El registro en fecha 27 de agosto de 2015 correspondiente a la nota 27 refiere a hechos ocurridos en la obra el 24 de agosto de 2015, es decir, un retraso de hasta 3 días naturales.

**b.9)** El registro en fecha 07 de septiembre de 2015 correspondiente a las notas 29 y 30 refieren a hechos ocurridos en la obra el 31 de agosto de 2015 y 04 de septiembre de 2015, es decir, un retraso de hasta 7 días naturales.

**b.10)** El registro en fecha 15 de septiembre de 2015 correspondiente a las notas 31 y 32 refieren a hechos ocurridos en la obra el 08 y 11 de septiembre de 2015, es decir, un retraso de hasta 7 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

**c)** “Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que el sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) fue desarrollado con la visión de ser una herramienta informática que apoyara la transparencia y supervisión de la obra reemplazando el uso de la bitácora tradicional permitiendo al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz, optimizando el uso de la tecnología mediante accesos remotos; además de facilitar la consulta para apoyar el seguimiento del desarrollo de la obra y la extracción de información. La falta de transparencia se ve reflejado en el asiento a posteriori de las notas en la BEOP incumpliendo con la finalidad de ser una herramienta informática que muestre de manera oportuna, confiable y veraz de la información aquí registrada. Los registros en la BEOP evidencian la situación en comento, como a continuación se enlista:

**c.1)** La obra se inició según contrato el día 8 de junio de 2015 sin embargo la apertura de la bitácora electrónica se llevó a cabo hasta el 24 de julio de 2015, es decir, presenta un retraso en el acto administrativo de 46 días naturales incumpliendo con la esencia de la BEOP (ver nota 1).

**c.2)** Los registros de las notas 2 y 3, de fechas 24 de julio de 2015 y que refieren a hechos ocurridos en fecha 8 de junio de 2015, es decir, presentan un atraso de 46 días naturales.

**c.3)** El registro en fecha 6 de agosto de 2015 correspondiente a las notas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 refieren a hechos ocurridos en la obra entre el 9 de junio de 2015 y 5 de agosto de 2015, es decir, un retraso hasta de 45 días naturales.

Con los registros mencionados, se concluye que existió el incumplimiento con la finalidad de la BEOP de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz.

**d)** “Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que no se realizó el asiento oportuno de los hechos relevantes sucedidos en la obra se evidencian en los siguientes hechos, los registros de las notas 7, 8 y 9, de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 2015 se refieren a hechos ocurridos en fecha 15, 16 y 21 de abril de 2015, es decir, presentan un atraso de hasta 15 días naturales.

Lo anterior provoca que la finalidad de ser un medio que facilite la consulta para apoyar el seguimiento desarrollo de la obra así como ser un medio oportuno, confiable y veraz es incumplida por ser una serie de asientos a posteriori de lo ocurrido en la obra.

**78.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI, XVI y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión al autorizar estimaciones para pago, que incluían trabajos no ejecutados o que no corresponden en su ejecución con la especificación establecida en el concepto del presupuesto contratado, en las obras:**

**a)** “Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

**a.1)** Del concepto con clave 23: “Suministro, colocación y pruebas de válvula de compuerta bridada de vástago fijo ... válvula compuerta de 100 mm (4”)...”, en el desglose del análisis de precio unitario se incluyeron dos válvulas, siendo que físicamente solamente existe una, por lo que se cobró de más una válvula de compuerta la cual representó un monto a favor del contratista de \$4,111.63 (Cuatro mil ciento once pesos 63/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**a.2)** Del concepto con clave 28: “Suministro, colocación y pruebas de válvula de compuerta bridada de vástago fijo ... válvula compuerta de 51 mm (2”)...”, en el desglose del análisis de precio unitario se incluyeron dos válvulas, siendo que físicamente solamente existe una, por lo que se cobró de más una válvula de compuerta la cual representó un monto a favor del contratista de \$2,164.02 (Dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b)** “Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro.”; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa “Promociones Y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.”, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó lo siguiente:

**b.1)** Del concepto con clave 20: “Cuneta de concreto de 1.00 m de desarrollo promedio con un espesor de 8 cms, ...”, en el desglose del análisis de precio unitario indica el insumo MPO014: “CELOTEX”, sin embargo, físicamente este no fue colocado, y considerando que se construyeron 2,056.70 metros lineales de cuneta, dicho insumo representó un monto a favor del contratista de \$8,507.43 (Ocho mil quinientos siete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b.2)** Del concepto con clave 34: “Señalamiento horizontal tipo vibrador de 0.80 m de ancho por 7.00 m de largo, espesor de 15 cms, fabricado con concreto f’c=250 kg/cm2 ...”, físicamente fue realizado este concepto con mezcla asfáltica, por lo no fue

construido de acuerdo a lo contratado, pagándose un total de \$17,193.98 (Diecisiete mil ciento noventa y tres pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b.3)** Del concepto con clave 27: "Guarnición de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, T.M.A.  $\frac{3}{4}$ " de 15x20x30 cms de sección ...", se detectó que se realizaron de resistencia menor a lo especificado en el concepto, en virtud de que los reportes de ensaye de cilindros de concreto hidráulico dieron resultados de resistencia de concreto menores al  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> como se menciona a continuación:

**b.3.1)** Reporte CIL GUA CEN 001, realizado del km 0+640 al 0+800 lado izquierdo, con una resistencia de 161 kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 160.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de \$35,504.13 (Treinta y cinco mil quinientos cuatro pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b.3.2)** Reporte CIL GUA CEN 002, realizado del km 0+580 al 0+720 lado derecho, con una resistencia de 171 kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 140.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de \$28,441.11 (Veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b.3.3)** Reporte CIL GUA CEN 003, realizado del km 3+020 al 3+140, con una resistencia de 160 kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días, por lo que en dicho tramo se construyeron 120.00 metros lineales de guarnición pagadas en la estimación 6 y la cual representó un monto de \$24,378.10 (Veinticuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**c)** "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se autorizaron y pagaron 1,851.58 metros del concepto 28 "Barrera metálica de lámina tropicalizada de dos crestas tipo AASHTOM 180. Incluye..." con un precio unitario por metro de \$859.85 (Ochocientos cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección se obtuvo la cantidad de 1,776.00 metros, obteniéndose una diferencia de 75.58 metros que multiplicada por su precio unitario nos arroja un pago en exceso por \$73,385.45 (Setenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**79.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción I, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública**, en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con los documentos que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra del sitio donde se construyó el tanque de almacenamiento de agua en la localidad de "El Carrizal", en el cual se invirtió la cantidad de \$407,900.45 (Cuatrocientos siete mil novecientos pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**80.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión en la obra:**

**a)** "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se contó con la documentación que acreditara la realización de la prueba hidrostática de los conceptos con claves siguientes:

**a.1)** 1: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cedula 40...", de la cual se instalaron 3,173.20 metros lineales, y que representaron un monto de \$4,245,343.05 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) 47: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 2" cedula 40...", de la cual se instalaron 284.00 metros lineales, y que representaron un monto de \$176,961.99 (Ciento setenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**81.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, debido a que, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el acta de fallo o el acta de junta de aclaraciones, no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió, en las siguientes obras:**

a) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, debido a que el acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

b) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, debido a que tanto el acta de fallo como el acta de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, debido a que tanto el acta de fallo como el acta de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en CompraNet el mismo día en que se emitió.

d) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó con fecha 5 de noviembre de 2015 en la página de CompraNet encontrando que para las dos convocatorias realizadas durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dieron a conocer los fallos.

**82.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, en la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que no se presentó evidencia documental de las propuestas de los licitantes no ganadores: Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. e Ing. Hugo Hernández Arredondo.**

**83.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XVI y XIX, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de las obras:**

a) “Modernización y Ampliación del Camino El Blanco-Las Cenizas, Colón, Qro.”; en El Blanco, Colón, Qro., con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-001-000-00-00, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-CE-LPN-13-0-2015, con la empresa “Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.”, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron encharcamientos de agua en el pavimento, como se describe a continuación:

a.1) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+601.50 al 0+612.50 en un ancho promedio de 1.00 metro.

a.2) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+623.50 al 0+680 en un ancho promedio de 2.00 metros.

a.3) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+698 al 0+738.50 en un ancho promedio de 2.00 metros.

b) “Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron filtraciones de agua localizadas en la parte inferior del tanque de mampostería construido en la localidad de “El Carrizal”, filtraciones localizadas en la cara del muro de mampostería que da hacia las cajas de válvulas.

**84.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 Apartado B punto II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en las fechas de los documentos, por lo que se presume un acto de simulación en la siguiente obra:** “Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que el 30 de enero de 2015 se aprobó un monto de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), el 13 de marzo de 2015, se emitió el fallo del Concurso MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015 mediante el cual se asignó la ejecución de la obra por un monto de \$19'050,345.10 (Diecinueve millones cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), y el 05 de marzo de 2015 se realizó el “Acta de Integración del Comité de Participación Social” en la cual se asentó que el monto de la inversión corresponde a \$19'050,345.10 (Diecinueve millones cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos 10/100 M.N.), monto idéntico al contratado, sin embargo, la presentación de las propuestas se realizó el 06 de marzo de 2015 y el fallo se realizó ocho días posteriores a la celebración de la integración del Comité de Participación Social, por lo que se presume que se realizó un acto de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no pasó.

**85.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.2 Causas por las que se desecharán proposiciones inciso 9) de las “BASES DEL CONCURSO No. MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-0-2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, toda vez el licitante a que se le adjudicó la obra no acreditó experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de las mismas características, complejidad y magnitud de la obra a ejecutar, en la siguiente obra:** “Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.”, con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública, debido a que en el “Formato 9” del licitante ganador, se observó que únicamente ha realizado una obra de monto similar para la que fue contratado, así como tampoco acreditó haber realizado trabajos similares a la modernización y ampliación de caminos, situación que era uno de los principales motivos de desechamiento.

**86.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y II.- Objeto y Alcance de la Licitación Pública; II.13 Instituto Mexicano del Seguro Social: Bases de los Concursos No. MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-0-2015 y MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015; **en virtud de haber omitido acreditar que el contratista dio de alta la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como vigilar, que se registrara a los trabajadores y que estuviera al corriente en cubrir las aportaciones de los trabajadores, en las siguientes obras:**

a) "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública.

b) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

**87.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo correspondiente**, las cuales provocaron incrementos en los costos de la obra por un monto de \$112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo esto en la obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que en la integración del precio unitario existen errores al considerar cantidades de insumos diferentes a la reales en el concepto con clave 11.- "Empedrado con piedra bola con material de la recuperación de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 ..." el licitante consideró una cantidad de 0.08500 metros cúbicos de mortero cemento – arena en proporción 1:5, siendo que la cantidad correcta generalmente utilizada de acuerdo a los tratados de precios unitarios, así como el mismo análisis del licitante del concepto 10.- "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 ..." es de 0.08000 metros cúbicos, lo que genera una diferencia de \$6.40 (Seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad de 17,550 metros cuadrados contratados, se obtiene un importe \$112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

**88.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo, 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, generando pagos indebidos por insumos no utilizados en la obra** por un monto de \$112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo esto en la obra: "Modernización y ampliación de camino Colón – La Pila – Peña Colorada, tramo del Km. 0+000.00 al 13+300.00 subtramo a modernizar del Km. 4+300 al 8+800, La Pila – Peña Colorada, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-001-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-PROII-LPN-0023-02015, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., adjudicado mediante licitación pública toda vez que en la integración del precio unitario existen errores al considerar cantidades de insumos diferentes a la reales en el concepto con clave 11.- "Empedrado con piedra bola con material de la recuperación de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 ..." el licitante consideró una cantidad de 0.08500 metros cúbicos de mortero cemento – arena en proporción 1:5, siendo que la cantidad correcta generalmente utilizada de acuerdo a los tratados de precios unitarios, así como el mismo análisis del licitante del concepto 10.- "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm. de espesor, asentado y junteado con mortero cemento arena en proporción 1:5 ..." es de 0.08000 metros cúbicos, lo que genera una diferencia de \$6.40 (Seis pesos 40/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad de 17,550 metros cuadrados autorizados y pagados, se obtiene un importe \$112,320.00 (Ciento doce mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

**89.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**



**virtud de haber realizado la licitación, contratación y comenzar la ejecución de la obra, sin contar con los permisos y validación de la normativa, en las siguientes obras:**

a) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que el 17 de febrero se realizó la publicación de la licitación, y el 12 de marzo del mismo año se celebró el contrato para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución del 12 de marzo al 9 de julio de 2015, sin embargo, en el "Dictamen Técnico para suspensión del contrato de obra pública No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015..." se asentó el 22 de mayo de 2015 que la Entidad Fiscalizada ingresó el expediente técnico para su validación a la dependencia normativa (CONAGUA) y esta se lo turnó al organismo operador (CEA) para obtener su visto bueno, hechos que evidencian que no se contó con los permisos y autorizaciones previo a la ejecución de los trabajos, situación que llevó a suspender de manera temporal la ejecución de la obra.

b) "Ampliación del Sistema de Agua Potable, para beneficiar a la Zona Norte de la localidad Salitrera (Presa de la Soledad) en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-004-000-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PROII-IR-0002-0-2015 con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que no se contó con los permisos por parte de la Comisión Estatal de Caminos para la instalación de la tubería sobre la cuneta, en los puntos identificados con los números 19 al 89 de las estimaciones 1 a 3, en donde se instalaron 2,120.42 metros lineales del concepto con clave 1: "Suministro y colocación de tubería hidráulica de fierro galvanizado de 4" cédula 40..." a un costado de la carretera y dentro del derecho de vía que va de la localidad de la Salitrera a la localidad de El Carrizal, en donde dicha carretera tiene un ancho promedio de 6.50 metros y a la cual le da mantenimiento la Comisión Estatal de Caminos, representando dicha tubería un monto de \$2,836,855.63 (Dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) I.V.A incluido.

90. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Cláusula SEXTA del contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015; **en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato**, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que se celebró el contrato para la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución del 12 de marzo al 9 de julio de 2015, y se celebró un convenio de diferimiento No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-CD-01-2015, estableciendo como nuevo plazo de terminación el 13 de octubre de 2015, sin embargo, se tiene que al 31 de diciembre de 2015, únicamente se ha pagado el anticipo, por lo que se tiene un incumplimiento al cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del contrato MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, que establece que "En caso de que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación ésta será realizada por "EL MUNICIPIO"...".

91. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber establecido en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limitaron la libre participación**, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada solicitó equipo de instalación permanente sean de una marca determinada, DOQUIMTA, limitando la participación de los interesados y beneficiando a RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA para obtener una ventaja sobre los demás licitantes, siendo éste el distribuidor de la marca citada; como ejemplo se transcriben los siguientes conceptos del catálogo de conceptos B.15.4 "Suministro de sistema solar interconectado a la red de CFE, para una ptar de 0.5 lps marca DOQUIMTA..." con un precio unitario de \$773,738.57 (Setecientos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.) antes de I.V.A.; B.18.5 "Suministro de catalizador tipo DOQ-C2006 signo distintivo DOQUIMTA, patente 1013931, expediente 869646..." con un precio unitario de \$954.45 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A. que representa un importe de \$391,858.99 (Trescientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.) antes de I.V.A.

**92.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XXIII, 51 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y V.2 Causas por las que se desecharán proposiciones inciso 21) de las "BASES DEL CONCURSO No. MCQ-OP-PROII-LPN-0100-0-2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación y ser omisos al no desechar las propuestas de dos empresas que presuntamente tenían un acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes**, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública, toda vez que en el acta de "Resultado de la Evaluación de las proposiciones del concurso MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015", se asentó que la empresa AQUAVITAL, S.A. de C.V. en el punto I.4.2 Nombramiento del superintendente de construcción, señala que es DOQUIMTA, S.A. de C.V., siendo que es AQUAVITAL, S.A. de C.V., cabe mencionar que las hojas membretadas del licitante ganador RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA dicen Dosificaciones Químicas y Tratamientos de Aguas, así como su correo electrónico es doquimtayahoo.com y su página de internet es www.doquimta.com, cabe mencionar que ambas empresas están establecida en de Mineral de la Reforma, Hidalgo, por lo descrito anteriormente se presume que ambas empresas tenían un acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

**93.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud haber presentado deficiencias en la elaboración del fallo**, toda vez que el acta de fallo no contiene la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones que sustentan la determinación, mencionando los incumplimientos a la convocatoria, así como tampoco contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general dichas proposiciones, en la siguiente obra "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, adjudicado mediante licitación pública.

**94.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 21 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo y 115 fracción IV, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 324, 325 y 329 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública sin acreditar contar con el dictamen de uso de suelo así como la licencia de construcción**, en la siguiente obra: "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

**95.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción II, 23 y 24 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural**; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios para aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, en la obra "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.

Adicionalmente, a lo señalado se tiene que el proyecto sin firmas entregado durante la fiscalización presenta incongruencias con el catálogo de conceptos en especificaciones como son la de señalar en planos que la losa propuesta es bajo el sistema constructivo losa acero o losa sistema intempo y en el catálogo de conceptos se tiene señalada el sistema novedosa makros 29. En ambos casos se carece del soporte documental que asegure el cumplimiento con las condiciones de seguridad.

**96.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracciones III, IV inciso b), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos b), c) , fracción III inciso a), 187, 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente**, siendo que dichas irregularidades de acuerdo a su convocatoria, debieron ser causa de descalificación o desecho de la propuesta, además de que generaron un incremento en el costo de la obra por un monto de \$1'490,220.27 (Un millón cuatrocientos noventa mil doscientos veinte pesos 27/100 M.N.) incluyendo IVA, en la obra:

**a)** "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se encontraron las siguientes deficiencias:

**a.1)** Para el concepto "Construcción de pedregal en capas sucesivas de suficiente espesor...", de precio unitario \$1,623.63 (Un mil seiscientos veintitrés pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró 0.66202 m<sup>3</sup> de concreto premezclado de  $f'c=100$  kg/cm<sup>2</sup>, lo que difiere con la cantidad realmente requerida de 0.61 m<sup>3</sup> toda vez que en apego a la cantidad de piedra señalada por la contratista incluyendo el abundamiento del 50% utilizado comúnmente para la piedra se tiene un volumen de 0.41 m<sup>3</sup> de piedra por lo que el volumen necesario de concreto es de 0.59 m<sup>3</sup> mismo que al considerarle 3% de desperdicio se tiene la cantidad de 0.6077 que para efectos del presente análisis se señala de 0.61 m<sup>3</sup>. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando 0.61 de m<sup>3</sup> de concreto, se obtiene un precio unitario de \$1,551.42 (Un mil quinientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$72.21 (Setenta y dos pesos 21/100 M.N.) que multiplicados por los 653.01 m<sup>3</sup> contratados se tiene un monto en exceso de \$54,698.47 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.2)** Para el concepto "Carga y acarreo 1er kilómetro...", de precio unitario \$63.96 (Sesenta y tres pesos 96/100 M.N.), el contratista consideró en los auxiliares que soportan el precio unitario, rendimientos que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios y en obras de características similares, toda vez que para la "carga" se tiene que el contratista consideró 0.0667 de hora de retroexcavadora por m<sup>3</sup> que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0167 de hora por m<sup>3</sup>. Respecto al acarreo, el contratista señala un rendimiento de 0.03125 de hora por m<sup>3</sup> para un camión de volteo de 14 m<sup>3</sup> lo que difiere con lo generalmente utilizado y señalado en los tratados de precios unitarios de 0.015625 de hora por m<sup>3</sup>. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando los rendimientos de 0.0167 y 0.015625 de hora por m<sup>3</sup> para la retroexcavadora y el camión respectivamente, se obtiene un precio unitario de \$23.03 (Veintitrés pesos 03/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes de \$40.93 (Cuarenta pesos 93/100 M.N.) que multiplicados por los 2,578.87 m<sup>3</sup> contratados se tiene un monto en exceso de \$122,441.65 (Ciento veintidós mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 65/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.3)** Para el concepto "Acarreo de los materiales kilómetros subsecuentes de desperdicio...", de precio unitario \$17.27 (Diecisiete pesos 27/100 M.N.), el contratista consideró en el auxiliar que soporta el precio unitario, rendimientos que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios toda vez que el contratista señaló un rendimiento de 0.02 de hora por m<sup>3</sup> para un camión de volteo de 14 m<sup>3</sup> lo que difiere con lo generalmente utilizado y señalado en los tratados de precios unitarios de 0.0100 de hora por m<sup>3</sup>, tomando en consideración que en los auxiliares se contempló "sobre terracería". Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.0100 de hora por m<sup>3</sup> para el camión, se obtiene un precio unitario de \$8.64 (Ocho pesos 64/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$8.63 (Ocho pesos 63/100 M.N.) que multiplicados por los 19,944.93 km-m<sup>3</sup> contratados se tiene un monto en exceso de \$190,654.99 (Ciento noventa mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.4)** Para el concepto "Acero de refuerzo...", de precio unitario \$29.04 (Veintinueve pesos 04/100 M.N.), el contratista duplicó el desperdicio de acero toda vez que tanto en el análisis del precio unitario como en el auxiliar que soporta el precio unitario, consideró un 5% de desperdicio. Al realizar el ajuste en el PU consistente eliminar el desperdicio duplicado en el análisis de PU, se obtiene un precio unitario de \$27.66 (Veintisiete pesos 66/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$1.38 (Un peso 38/100 M.N.) que multiplicados por los 11,727 kg contratados se tiene un monto en exceso de \$18,773.53 (Dieciocho mil setecientos setenta y tres pesos 53/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.5)** Para el concepto "Concreto en cimentación  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario \$2,311.00 (Dos mil trescientos once pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró en el auxiliar "Aux16 concreto hecho en obra  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>" que soporta el precio unitario, rendimientos de mano de obra que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios toda vez que el

contratista señaló un rendimiento de 0.1666 de jornal por m<sup>3</sup> para una cuadrilla compuesta por un oficial albañil y cinco peones que difiere con lo usualmente utilizado de 0.0667 de jornal por m<sup>3</sup>. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.0667 de jornal por m<sup>3</sup> para la elaboración del concreto, se obtiene un precio unitario de \$2,016.01 (Dos mil dieciséis pesos 01/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$294.99 (Doscientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.) que multiplicados por los 302.53 m<sup>3</sup> contratados se tiene un monto en exceso de \$103,522.26 (Ciento tres mil pesos quinientos veintidós pesos 26/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.6)** Para el concepto "Impermeabilización prefabricado...", de precio unitario \$456.38 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un rendimiento de mano de obra de 0.1 de jornal por m<sup>2</sup> que difieren con lo usualmente señalado en los tratados de precios unitarios de 0.04 de jornal por m<sup>2</sup>. Al realizar el ajuste en el precio unitario considerando el rendimiento de 0.04 de jornal por m<sup>2</sup>, se obtiene un precio unitario de \$391.58 (Trescientos noventa y un pesos 58/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de \$64.80 (Sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) que multiplicados por los 1,066.41 m<sup>2</sup> contratados se tiene un monto en exceso de \$69,159.91 (Ochenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 91/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.7)** Para el concepto "Losa a base de paneles prefabricados novidesa makros 29 reforzado...", de precio unitario \$1,954.83 (Un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), se observan las siguientes deficiencias en su integración:

**a.7.1)** Insumo "Panel de poliestireno...", con un costo de \$627.90 (Seiscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.) por m<sup>2</sup>; el contratista consideró 1.05 de ml por m<sup>2</sup>, sin embargo por especificación del fabricante se debió considerar 1.67 ml por m<sup>2</sup>, aunado a lo anterior, el precio ofertado de \$598.00 (Quinientos noventa y ocho pesos 00/100) difiere con el de mercado obtenido por esta Entidad Superior de Fiscalización, que es de \$242.34 (Doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.).

Adicionalmente, la contratista omitió considerar la mano de obra y andamios necesarios para la instalación de este insumo.

**a.7.2)** Insumo malla electrosoldada, la descripción del concepto no especifica la malla aunado a que en los planos estructurales se omitió describir el detalle de la losa; en cuanto a la recomendación del fabricante se señala malla 66-6-6. Cabe hacer mención que el costo unitario en \$42.80 (Cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) se encuentra por encima del costo de mercado que es de \$26.89 (Veintiséis pesos 89/100 M.N.) para este tipo de malla.

Respecto a la malla propuesta por el fabricante de 6-6-10-10, se tiene un costo propuesto por la contratista en su listado de insumos de \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) por m<sup>2</sup>.

**a.7.3)** Respecto al auxiliar 28 que describe las trabes T-1 0.28 x 0.35 m, se tiene que los planos estructurales no muestran las medidas señaladas ya que en su caso, solo se señala la T-1 de 0.30 x 0.35 m, así mismo no se especifica las características del concreto a utilizar. Ahora bien, en cuanto al análisis de auxiliar se tiene que por proceso constructivo debió considerarse el mismo tipo de concreto a utilizar tanto en la losa como en la trabe toda vez que se hacen al mismo tiempo, situación que difiere en el análisis de precio así como en los auxiliares ya que en las trabes se consideró concreto hecho en obra y para la losa se consideró concreto premezclado.

Cabe hacer mención que dicho concepto se debió cuantificar de manera independiente y no a manera de porcentaje.

**a.7.4)** Respecto de las trabes T-1 0.30 x 0.35 m, se tiene que dicho concepto se debió cuantificar de manera independiente y no a manera de porcentaje. Ahora bien, en cuanto al análisis de auxiliar se tiene que por proceso constructivo debió considerarse el mismo tipo de concreto a utilizar tanto en la losa como en la trabe toda vez que se hacen al mismo tiempo, situación que difiere en el análisis de precio así como en los auxiliares ya que en las trabes se consideró concreto hecho en obra y para la losa se consideró concreto premezclado.

**a.7.5)** Del concreto premezclado y bombeado, se tiene que el contratista consideró 0.17 m<sup>3</sup> de concreto por m<sup>2</sup> de losa, lo que difiere con lo especificado por el fabricante que es de 0.11 m<sup>3</sup> para una losa de compresión de 5 cm.

**a.7.6)** Del auxiliar acero de refuerzo, se tiene que el contratista consideró 12.36 kg/m<sup>2</sup> lo que difiere con lo indicado por el fabricante que es de 6.9 kg/cm<sup>2</sup>. Asimismo, el costo indicado por la contratista incluye el 5% de desperdicio por lo que se encuentra en exceso.

**a.7.7)** Del auxiliar "Cimbra de apuntalamiento...", se tiene que el contratista omitió incluirlo en su propuesta por lo que la fiscalizada estaba impedida para su análisis respectivo.

Al realizar el ajuste en el PU considerando 1.67 ml del panel de poliestireno a un costo de mercado \$242.34 (Doscientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.); un costo para la malla 6-6-10-10 de \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) y la cantidad indicada como necesaria por el fabricante de 1.10 m<sup>2</sup>; 0.11 m<sup>3</sup> de concreto; 5.8 kg de acero señalada como necesaria por el fabricante del sistema constructivo al costo propuesto por la contratista sin incluir el desperdicio del auxiliar en \$21.92 (Veintiún pesos 92/100 M.N.); cambiar el monto señalado como necesario por la fabricante para cimbra de apuntalamiento (mano de obra y materiales) de \$32.12 (Treinta y dos pesos 12/100 M.N.) en lugar de \$116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) del contratista; eliminar la cimbra aparente en losas toda vez que no se requiere para el sistema constructivo utilizado, y finalmente adicionarle los costos por conceptos que omitió incluir la contratista, que son: mano de obra para la instalación del panel \$15.13 (Quince pesos 13/100 M.N.) por m<sup>2</sup>; porcentaje de herramienta (tres por ciento de carpintería y albañilería) equivalente a \$1.08 (Un peso 08/100 M.N.) y andamios por \$1.79 (Un pesos 79/100 M.N.), se obtiene un PU de \$1,135.40 (Un mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de PU de \$819.43 (Ochocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.) que multiplicados por los 967.84 m<sup>2</sup>

contratados se tiene un monto en exceso de \$919,969.47 (Novecientos diecinueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.

**a.8)** A continuación se enlistarán algunas deficiencias que si bien no se señalará el monto contratado en exceso por la disgregación en los conceptos, sí se señalarán las deficiencias en la revisión de la propuesta económica, que aunadas con las señaladas anteriormente debieron ser causa del desechamiento como son:

**I.** En los auxiliares de concretos, con resistencias de  $f'c$  de 100 kg/cm<sup>2</sup>, 150 kg/m<sup>2</sup>, y 200 kg/cm<sup>2</sup> se generaron con un rendimiento de mano de obra de 0.1666 de jornal por m<sup>3</sup> que difiere con lo señalado en los tratados de precios unitarios y que oscila de 0.06666 a 0.67 de jornal por m<sup>3</sup>.

**II.** En el auxiliar 17, la dependencia fiscalizada solicitó cristal natural sin embargo la contratista incluyó en su análisis de precios unitarios cristal tintex/ filtrazol, es decir, incluyó material con diferente especificidad al solicitado.

**III.** En el concepto "Cadena o castillo...", duplica el insumo diesel al incluirlo directamente en el análisis de precio unitario así como en el auxiliar "Cimbra en cadenas y castillos".

**IV.** En el auxiliar "aux01 acarreo en camión kilómetro subsecuente sobre terracería" se calculó en camino sobre terracería, sin que en las juntas de aclaraciones de haya hecho este señalamiento aunado a los caminos de acceso a la obra se encuentran pavimentados.

**V.** En el concepto "aplanado...", el contratista consideró un 20% de desperdicio para el insumo "mortero" lo que está por encima de lo usualmente acostumbrado y que oscila entre el 3 y 5 por ciento.

**97.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar estimaciones para pago, que incluían trabajos no ejecutados o que no corresponden en su ejecución con la especificación establecida en el concepto del presupuesto contratado, en las obras:**

**a)** "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con los documentos que soporten pago del concepto I.2.3: "Libranza ante C.F.E. para conexión a circuito existente...", el cual fue pagado en la estimación 1 (finiquito) por un importe de \$4,807.79 (Cuatro mil ochocientos siete pesos 79/100 M.N.). I.V.A. incluido.

**b)** "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que del concepto con clave 4.1: "Suministro e instalación de 8 placas ancla de 0.6 m x 0.4 m en ¾ pulg...", en el desglose del análisis de precio unitario indica el insumo REDONDO LISA ¾: "Redondo liso ¾", el cual es empleado para la construcción de las anclas y se paga con la realización de kilos de placa en virtud por estar incluido en este concepto, sin embargo, en los generadores de obra de la estimación 1 (finiquito), generan la cantidad de 82.24 kg de anclas, lo cual es incorrecto en virtud de que estas están incluidas en el pago de los kilogramos de placa, por lo que dicha cantidad representó un monto a favor del contratista de \$5,382.38 (Cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**c)** "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que mediante la estimación No.3 se autorizaron y pagaron cuatro servicios del concepto 1046 "Mantenimiento preventivo de la planta de tratamiento que incluía: cambio de piezas dañadas, aseo de toda la planta incluyendo el equipo filtrante por medio de retrolavado, filtros y cartuchos, limpieza de tinas, floculadores y bases, verificación de instalaciones eléctricas, de bombas, re armado y puesta en operación" por un monto de \$100,218.60 (Cien mil doscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) antes de I.V.A. y un importe de \$116,253.58 (Ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin acreditar la ejecución de dichos conceptos.

**d)** "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que:

**d.1)** Mediante la estimación No.11 se autorizaron y pagaron 2 piezas del concepto de clave **TABLERO** "Tablero de basquetbol... ..aro retráctil de dimensiones oficiales... ..rotulación con vinil de acuerdo a diseño y colores..." con un precio unitario de \$21,667.49 (Veintiún mil seiscientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. sin embargo, durante la visita de inspección realizada en compañía del personal de la Entidad Fiscalizada se observó que el aro no es retráctil, así como no se rotuló el tablero, por lo que se tiene que los trabajos ejecutados no corresponden a la descripción del concepto, existiendo un pago en exceso de \$50,268.58 (Cincuenta mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.). I.V.A. incluido.

**d.2)** Mediante la estimación No.15 se autorizó y pagó 1 pieza del concepto de clave **JAR\_ATIP\_05** "Bomba de achique marca Aquapak Sigma modelo 300-A..." con un precio unitario de \$8,914.34 (Ocho mil novecientos catorce pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. sin embargo, durante la visita de inspección realizada en compañía del personal de la Entidad Fiscalizada no se acreditó su existencia, por lo que se tiene un pago en exceso de \$10,340.63 (Diez mil trescientos cuarenta pesos 63/100 M.N.). I.V.A. incluido.

**d.3)** En la estimación no. 8, se tienen los siguientes conceptos no ejecutados:

**d.3.1)** **LIB\_CFE**.- Libranza ante CFE para desconexión o conexión en línea energizada 13200 volts..."; con un importe pagado de \$3,055.34 (Tres mil cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA.

**d.3.2)** "TRAM\_CFE.- Trámites ante la CFE para la coordinación de libranzas y movimientos en líneas energizadas..."; con un importe pagado por pieza de \$2,840.65 (Dos mil ochocientos cuarenta pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo 2 piezas que representaron un importe de \$5,681.30 (Cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA.

**d.3.3)** "TAB\_CAT.LA300M181B.- Tablero de distribución I-line, CAT LA300M181B..."; con un importe pagado de \$39,886.64 (Treinta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA.

**d.4)** En el concepto de clave **LUM\_SUMERGIBLE\_ORBIT** "Luminaria sumergible Orbita tapa visera 6 leds 110-220 V. Modelo VE-IL9355L0068 Marca Vantor..." con un precio unitario de \$6,020.58 (Seis mil veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario como equipo la Grúa Hiab 035/2510 Kg. P/3.5 Ton. s/ camión Dodge 3500 6Ton., equipo que no interviene en la ejecución de los trabajos, puesto que van a nivel del suelo, por lo que al realizar la deductiva del costo de la grúa, se obtiene una diferencia de \$545.05 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), que multiplicados por las 122 piezas generó un monto contratado en exceso de \$77,135.48 (Setenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**d.5)** En el concepto de clave **DENTELLON-15X30** "Dentellón de concreto de 15x30 cm. de sección con concreto f'c=200 Kg./cm2 elaborado en obra..." con un precio unitario de \$222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario la cantidad de 0.05510 metros cúbicos de concreto, es decir consideró un 22.40% de desperdicio, siendo que lo correcto es un 5%, por lo que sustituyendo la cantidad de concreto nos arroja una diferencia de \$12.25 (Doce pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro, que multiplicados por los 2,468.26 metros generó un monto contratado en exceso de \$35,073.97 (Treinta y cinco mil setenta y tres pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**d.6)** Toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó el soporte del pago de lo siguiente:

**d.6.1)** Concepto de clave 4.6.1. "Suministro de agua potable para riego por medio de pipas. Incluye: agua potable..." con un precio unitario \$66.87 (Sesenta y seis pesos 87/100 M.N.), pagándose en las estimaciones números 11 y 15 la cantidad de 1,330.00 metros cúbicos y que representaron un monto de \$103,167.04 (Ciento tres mil ciento sesenta y siete 04/100 M.N.)

**d.6.2)** Concepto de clave **OC-ATIP-04** "Bombeo de agua del río con motobomba de 3" con un precio unitario de \$89.66 (Ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), pagándose en la estimación número 15 la cantidad de 1,812.00 horas y que representaron un monto de \$188,458.15 (Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.) I.V.A incluido.

Derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos, al autorizar y pagar conceptos por un monto de \$291,625.19 (Doscientos noventa y un mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.), sin acreditar y soportar su pago, debido a que no hay nota alguna en la bitácora de obra que acredite que se llevó un control en suministro de agua, así como en el bombeo del agua.

**e)** "Mejoramiento de las calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suárez, Carlos Roviroso, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-4-5-0036-001-001-00-00, con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito). a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-LPN-07-0-2014, celebrado con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que:

**e.1)** En la integración de precios unitarios existen insumos que no corresponden toda vez que mediante la estimación No.7 se autorizó y pagaron 21 piezas del concepto de clave VII.2.4. "Colocación de árbol de pata de vaca de 3 a 4 m. de altura...", integrando el contratista como materiales el "Flete de árbol hasta destino de descarga. Incluye carro piloto, pago de permisos S.C.T. Desde el estado de Hidalgo a 3 horas de camino."; observándose que también se pagó el concepto de clave VIII.2.1

"Suministro de árbol de pata de vaca de 3 a 4 m. de altura...", por lo que se tiene que en el concepto de suministro ya incluye el flete, debido a que las bases de licitación establecen que los materiales deben de ser considerados puestos en obra y en el lugar de donde serán ejecutados los trabajos, hecho que generó una diferencia de \$1,362.13 (Un mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N.) por pieza, diferencia que multiplicada por 21 piezas, cantidad autorizada y pagada mediante la Estimación No.7, se obtiene un importe de \$28,604.73 (Veintiocho mil seiscientos cuatro pesos 73/100 M.N.) antes de I.V.A.

**e.2)** Se autorizó el precio unitario fuera de catálogo ATIP-03 "Tapial provisional en área de cisterna de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada..." con un precio unitario de \$198.24 (Ciento noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), sin embargo, se tiene que el concepto contratado I.2 "Tapial provisional de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada...", siendo la única variante es que el precio fuera de catálogo es rodeado con una cinta de advertencia y el contratado es forrado de polietileno negro, observándose que la Entidad Fiscalizada autorizó un 5% más de cantidad de malla electrosoldada y un rendimiento muy bajo de 11.28 metros cuadrados, siendo el rendimiento del precio contratado de 34.96 metros cuadrados, hecho que generó una diferencia de \$54.21 (Cincuenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por 253.02 metros cuadrados que se pagaron mediante la estimación No. 10, lo que ocasionó un pago en exceso por \$15,911.62 (Quince mil novecientos once pesos 62/100 M.N.) antes de I.V.A.

**e.3)** Se tiene que mediante la estimación No. 2 se pagaron 548.83 metros cuadrados del concepto I.2 "Tapial provisional de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada...", y mediante la estimación No.10 se pagaron 253.02 metros cuadrados del concepto fuera de catálogo ATIP-03 "Tapial provisional en área de cisterna de 2.50 m. de altura de malla electrosoldada..." con un precio unitario de \$198.24 (Ciento noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), en cuya integración del precio se consideró el suministro de la malla electrosoldada y polines de madera, sin embargo, no se acreditó la entrada al almacén de estos materiales, por lo que derivado de esto se tiene un pago en exceso por \$17,114.68 (Diecisiete mil ciento once pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido por concepto de la malla electrosoldada y \$40,168.96 (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 96/100 M.N. (Cuarenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido, dando un total de \$57,283.64 (Cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N. I.V.A. incluido.

**98.** Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 48 fracciones I, II, III, IV, y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, toda vez que se detectaron las siguiente irregularidades en las obras:

**a)** "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que no se contó con evidencia documental del Acta de Comité de Selección de Contratistas.

**b)** "Urbanización de calles Paseo Noria Mocha y Av. Los Pirules, Nuevo Rumbo, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-004-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-13-0-2015 con el J. Concepción Alan Vega Jordán, asignado mediante la modalidad de Invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de adjudicación, y que no fueron asentadas en el acta que sirve como fundamento al fallo, como a continuación se menciona:

**b.1)** En el documento T-10: "Relación de maquinaria y equipo a utilizar", no incluyó el equipo placa vibratoria ó bailarina, el cual está indicado en el concepto 4.2: "Relleno de tepetate de banco para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina ..." y en el documento T-12: "Procedimiento Constructivo", y por ende no existió su correspondiente costo horario en los documentos E-6 de la propuesta económica, ni en el programa T-11: "Programa calendarizado de maquinaria y equipo", ni en el programa E-12: "Programa de montos de maquinaria y equipo".

**b.2)** En el documento E-4 "Datos básicos de costos de materiales", no incluyó el costo de las llantas del equipo EQ02: "Camión de volteo...".

**b.3)** En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el costo horario EQ01: "Revolvedora para concreto ...", no incluyó cantidad alguna en el valor de llantas.

**b.4)** En el documento E-6: "Datos básicos de costos horarios de equipo", en el costo horario EQ03: "Retroexcavadora marca caterpillar modelo 416E...", no incluyó cantidad alguna en el valor de llantas.

**b.5)** En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 2.2: "Carga de material producto de la excavación a máquina, volumen medido en banco, incluye: Camión inactivo durante la carga ...", no consideró cantidad alguna para el costo del camión inactivo.

**b.6)** En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 3.5: "Renivelación de pozos de visita, ... incluye ... recuperación de tapa y brocal ...", consideró el insumo \_0013: "Brocal y tapa de concreto" lo cual se considera incorrecto en virtud de que el concepto indica la recuperación de la tapa y el brocal.

**b.7)** En el documento E-9: "Análisis de precios unitarios", en el análisis 4.2: "Relleno de tepetate de banco para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina ...", no consideró el equipo placa vibratoria ó bailarina, y se detecta que si consideró un compactador doble caterpillar CB 634C, el cual es muy grande y no se emplea para este tipo de trabajo.

**c)** "Construcción de Red de Drenaje Sanitario 1ª. Etapa, Tierra Dura, Colón, Qro.", con número de cuenta contable 5-6-1-1-003-005-000-00-00 ejecutada con recursos del FISM, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-FISM-IR-06-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectó en el Documento T-10 Relación de Maquinaria y Equipo a Utilizar, la siguiente inconsistencia debido a que el contratista ganador presentó la siguiente relación de maquinaria y equipo:

**c.1)** Revolvedora para concreto Marca CIPSA Modelo Maxi 20 motor Honda de 13 H.P., Serie M20SH13, Capacidad 1 saco de 250 lts.

**c.2)** Camión de volteo Marca Mercedes Benz, Modelo M. Año 2011. Núm. de Serie ND3254B38. Capacidad 7 m3. Combustible diésel, potencia 210 H.P.

**c.3)** Retroexcavadora Marca Caterpillar Modelo 416 E. Año 2009 Número de Serie ASHQ6025. Capacidad 308 l. Motor diésel Potencia 78 H.P.

**c.4)** Martillo con retroexcavadora con Caterpillar Modelo 416 E. Año 2009 Número de Serie ASHQ6025. Capacidad 308 l. Motor diésel Potencia 78 H.P.

Observándose que la maquinaria a que hace referencia la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., también la presentan otros licitantes en otros concursos como el de "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ", Ajuchitlán, Colón, Qro.", como Construcciones CIAT, S.A. de C.V., Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V., que presentan la misma maquinaria, marca, modelo y número de serie, situación a todas luces irregular, puesto que el número de serie no puede ser el mismo para tres máquinas, lo que denota una deficiente revisión detallada de la propuesta.

**d)** "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que:

**d.1)** En el concepto de clave LUM\_SUMERGIBLE\_ORBIT "Luminaria sumergible Orbita tapa visera 6 leds 110-220 V. Modelo VE-IL9355L0068 Marca Vantor..." con un precio unitario de \$6,020.58 (Seis mil veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario como equipo la Grúa Hiab 035/2510 Kg. P/3.5 Ton. s/ camión Dodge 3500 6Ton., equipo que no interviene en la ejecución de los trabajos, puesto que van a nivel del suelo, por lo que al realizar la deductiva del costo de la grúa, se obtiene una diferencia de \$545.05 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), que multiplicados por las 107 piezas generó un monto contratado en exceso de \$67,655.11 (Sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**d.2)** En el concepto de clave DENTELLON\_15X30 "Dentellón de concreto de 15x30 cm. de sección con concreto f'c=200 Kg./cm2 elaborado en obra..." con un precio unitario de \$222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A, la contratista integró en su precio unitario la cantidad de 0.05510 metros cúbicos de concreto, es decir consideró un 22.40% de desperdicio, siendo que lo correcto es un 5%, por lo que sustituyendo la cantidad de concreto nos arroja una diferencia de \$12.25 (Doce pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro, que multiplicados por los 3,566.73metros generó un monto contratado en exceso de \$50,683.23 (Cincuenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**99.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad de los trabajos a través de las pruebas correspondientes**, para la ejecución de los trabajos, en la obra:

**a)** "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a que no se contó con evidencia documental de lo siguiente:



**a.1)** Pruebas de laboratorio del concepto 4: "Mezcla y tendido de base conformada con el 100% de material fresado, compactado mecánicamente al 95% de su P.V.S.M. ...", y del cual se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 321.79 m3 que representaron un monto de \$112,725.73 (Ciento doce mil setecientos veinticinco pesos 73/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**a.2)** Pruebas de laboratorio del concepto 7: "Carpeta asfáltica, elaborada con mezcla asfáltica en caliente de 3 cms de espesor compactado por medios mecánicos al 95% de su P.V.S.M. ...", y del cual se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 3,402.67 m2 que representaron un monto de \$480,361.73 (Cuatrocientos ochenta mil trescientos sesenta y un pesos 73/100 I.V.A. incluido.)

**100.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 último párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la bitácora de obra** en la obra "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**101.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de la obra:**

**a)** "Rehabilitación de calle principal, México Lindo" en la Colonia México Lindo, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-014-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-IR-16-0-2015 con la empresa Urda Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectaron baches y encharcamientos de agua en el pavimento, como se describe a continuación:

En la calle hacia campo de fut-bol, tomando como referencia la esquina con la calle principal y en dirección hacia el campo de fut-bol:

**a.1)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+004 al 0+015 en un ancho promedio de 3.50 metros, en el lado derecho de la calle.

**a.2)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+015 al 0+032 en un ancho promedio de 1.00 metros, en el lado izquierdo de la calle.

**a.3)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+032 al 0+049 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el lado derecho de la calle.

**a.4)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+049 al 0+056 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado derecho de la calle.

**a.5)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+072 al 0+125 en un ancho promedio de 1.50 metros, en el lado derecho de la calle.

**a.6)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+072 al 0+250 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado izquierdo de la calle.

**a.7)** Se detectó un bache y encharcamiento de agua del cadenamiento 0+133 al 0+135.5 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el centro de la calle.

**a.8)** Se detectó un bache y encharcamiento de agua del cadenamiento 0+193.5 al 0+194.5 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el centro de la calle.

En la calle principal:

**a.1)** Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamiento 0+158 al 0+173 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado izquierdo de la calle.

a.2) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamamiento 0+188 al 0+195 en un ancho promedio de 1.50 metros, en el lado izquierdo de la calle.

a.3) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamamiento 0+210 al 0+219.7 en un ancho promedio de 2.00 metros, en el lado izquierdo de la calle.

a.4) Se detectó un encharcamiento de agua del cadenamamiento 0+300 al 0+312 en un ancho promedio de 1.00 metro, en el lado derecho de la calle.

b) "Mejoramiento de las calles de Constituyentes, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, Venustiano Carranza, Pino Suárez, Carlos Roviroso, Salvador Díaz Mirón y Plaza Venustiano Carranza, en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-4-5-0036-001-001-00-00, con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-IPP (EMPRÉSTITO)-LPN-07-0-2014, celebrado con la empresa Landscape México, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección se observó que los macetones colocados en la plaza no se le aplicó impermeabilizante y algunos presentan un alto grado de oxidación.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; por un monto de \$21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que durante la visita de inspección se observó que a los barandales de perfil estructural no se le colocó primer, presentando éstos oxidación en algunos de sus elementos.

**102.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra.** Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas, en la obra "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**103.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la licitación, contratación y comenzar la ejecución de la obra sin contar con la validación de la normativa,** en las obras:

a) "Circuitos trifásicos para contactos en red subterránea en calle Francisco I. Madero" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0001-615-017-00-00, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-PID-M098-AD-02-0-2015 con la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con la validación por parte de la normativa (Comisión Federal de Electricidad).

b) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

**104.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16, 329, 331, 332, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con la licencia de construcción,** en las obras:

a) "Construcción de 2 aulas didácticas en la Secundaria Técnica Cristóbal Colón" en la Cabecera Municipal, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0004-001-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones Múltiples 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FAMI-IR-02-0-2014 con la empresa COPROSE de México, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

c) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

**105.** Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo**, de la obra:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 22 de diciembre de 2014 al 20 de mayo de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 10 de febrero de 2015, retrasando 50 días el inicio de la ejecución de la obra.

**106.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 5 fracción X, 28, 30, 31, 32, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XXXIV, 8 fracción VII, 32 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 14 fracciones III, IX, 15 fracciones IV, V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se contó previo al inicio de la obra, con la documentación relativa a la Evaluación de Impacto Ambiental de la SEMARNAT (Informe preventivo, Manifestación de Impacto ambiental)**; en las obras:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

b) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."

**107.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 de la Ley de Obra Pública del Estado; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener la obra en niveles adecuados de operación y funcionamiento, exponiéndola a actos de vandalismo así como un deterioro en los equipos y las instalaciones**, en la obra "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Emprestito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESTITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca, toda vez que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó lo siguiente:

a.1) La planta se encontró sin funcionamiento debido a que el suministro eléctrico se encuentra suspendido desde el mes mayo de 2016.

a.2) Actualmente el agua tratada se vierte a una fosa y de ahí sale a un arroyo natural, y considerando que la obra consistió en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales mediante en la cual se suministraron e instalaron tanques de tratamiento de alto flujo, dosificadores de pulsos electrónicos, con su respectiva obra civil, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, que en global tuvieron un costo de \$2,999,992.69 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA; se tiene que la Entidad fiscalizada destinó un recurso público importante en la construcción de una obra la cual se encuentra sin utilizarse y sin dársele el mantenimiento adecuado, exponiéndola a daños que ocasionarán en un futuro un detrimento en el erario público al destinarse recursos para su limpieza, arreglo, reparación y puesta en marcha.

**108.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 19 segundo párrafo, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 479 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra pública, al omitir acreditar que se contó con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA),** respecto a la realización de obras dentro de la zona federal; previos al inicio de la obra a la cual se destinó recurso público por un monto de \$41'580,811.06 (Cuarenta y un millones quinientos ochenta mil ochocientos once pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido; en las obras:

a) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Ahora bien, para la realización de obras en citada zona se requiere un título de concesión por parte de la CONAGUA, documento que fue solicitado mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en su inciso "a.3"; a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de \$4,991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal; previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

b) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que la obra consistió en trabajos de excavación y conformación de fondo y taludes a máquina dentro de la "cubeta" del Río Colón, así como zampeados, muros de mampostería y compuertas de control de agua, jardinería, alumbrado, cancha de usos múltiples, cuarto de máquinas, ágora a base muros de piedra, andadores, palapas; todo lo anterior dentro de la zona federal y cauce del río, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Ahora bien, para la realización de obras en dicha zona se requiere un título de concesión por parte de la CONAGUA, documento que fue solicitado mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "b.2", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de \$ 21,245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal y dentro del cauce del Río Colón; previos al inicio y durante la ejecución de la obra.

c) "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3era. Etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón, Qro.", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0044-003-000-00-00, con una estructura financiera del 80% de los recursos provenientes del Programa de Infraestructura Indígena; 10% de recursos de origen estatal y 10% del Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CDI-LPN-0100-0-2015, celebrado con la persona física RAÚL FRANCISCO MOEDANO LARA, por un monto de \$15'343,088.50 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, adjudicado mediante licitación, toda vez que mediante el "Dictamen Técnico para Suspensión Temporal del Contrato de Obra Pública No.MCQ-DOP-PROII-LPN-0100-0-2015..." se determinó la necesidad de la suspensión parcial temporal de la obra a

partir del día 23 de julio de 2015, dado que el 22 de mayo de 2015 (72 días posteriores al inicio de la obra), se ingresó el expediente para su validación a la dependencia normativa (CONAGUA), sin embargo, la Comisión Nacional del Agua lo turnó a la Comisión Estatal de Aguas, para obtener el Visto Bueno por ser el organismo operador en el estado, por lo que debido de una deficiente planeación, no se contó con los permisos previo a la ejecución de la obra, por lo que se tuvo que suspender la ejecución de la obra 34 días. (Del 23 de julio al 25 de agosto de 2015).

Por lo que se destinó recurso público por un monto \$15'343,088.50 (Quince millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) I.V.A., en una obra de la cual no se acreditó contar con los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga por parte de la instancia correspondiente (CONAGUA), respecto a la realización de obras dentro de la zona federal y dentro del cauce del Río Colón; previos al inicio durante la ejecución de la obra.

**109.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XL, 9, 20, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recurso público por un monto de \$44'258,049.99 (Cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin la documentación que acreditara la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra** en donde se realizó la obra pública; en las obras:

a) "Planta de tratamiento de aguas residuales" en la localidad de San Vicente El Alto, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0007-002-000-00-00, ejecutada con recursos del programa Inversiones Públicas Productivas (Empréstito), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESITITO)-AD-01-0-2014, con la C. Alicia Valdez Fonseca.

b) "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESITITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V."; toda vez que la obra se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Por lo anterior se solicitó la acreditación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "a.4", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de \$4'991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

c) "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRESITITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; toda vez que la obra se realizó dentro de la zona federal y cauce del río, a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Por lo anterior se solicitó la acreditación de la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública, mediante el "Acta Circunstanciada Parcial No. 6", en el inciso "b. 3", a lo cual la entidad fiscalizada respondió mediante el oficio SDUOPE-0183-2015 de fecha 6 de noviembre de 2015 que: "Se solicitó al Departamento de Planeación y Proyectos y a la Dirección de Desarrollo Urbano, los requerimientos listados en el anexo del oficio CM/128/2015, esgrimiendo que no se encontró la información sin que se proporcionara dicha documentación".

Por lo que se tiene que se destinó recurso público mediante contrato por un monto de \$21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

d) "Centro de Atención Múltiple (CAM) Municipio Colón, Querétaro (Etapa I)", con número de cuenta contable 1-2-3-5-0047-003-000-00-00 ejecutada con recursos del Ramo 23, CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2015-1, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MCQ-DOP-CE-IR-10-0-2015, celebrado con la empresa URDA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas.", por un monto de \$18'020,327.43 (Dieciocho millones veinte mil trescientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que no se acreditó por parte de la Entidad Fiscalizada la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizó la obra pública.

Por lo que se destinó recurso público por un monto de \$18'020,327.43 (Dieciocho millones veinte mil trescientos veintisiete pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido, en una obra de la cual no se acreditó la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

**110.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones VI, XIV, XVII, XXII y XL inciso b), 9 fracción XX, 12 fracción IX, 20 segundo párrafo, 47, 100, 113, 119 fracciones I, IV y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción IV, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se contó previo al inicio de la obra, con la documentación relativa a los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones, visto bueno, y/o cualquier otro documento de naturaleza análoga; respecto a descargar de forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales.** Lo anterior para la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstimo) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde los escurrimientos y filtración del agua tratada con la que se riegan los jardines finalizan tarde o temprano en el cauce del Río Colón.

**111.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118 fracción II y VII, 119 fracción II y 120 de la Ley General de Salud; 3 fracción XXXVIII, 7 fracciones II y VII, 86 fracción I, 100 y 119 fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997; 14 fracciones I y III, 15 fracciones IV y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se consideró y se dio cumplimiento, mediante las pruebas y estudios correspondientes, a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas respecto a la evaluación y las medidas preventivas y de control sanitario establecidas por la SEMARNAT,** en cuanto a los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas ya sea que se re utilicen en servicios al público, así como su descarga o escurrimiento en aguas y bienes nacionales; lo anterior para la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstimo) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que la obra consistió en la construcción de cárcamos de concreto armado para lodos y aguas residuales, así como planta de tratamiento de aguas residuales la cual abastece el líquido para riego de la vegetación de la ribera del río; dicha planta se realizó a un costado del Río Colón, dentro de la zona federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), donde los escurrimientos y filtración del agua tratada con la que se riegan los jardines finalizan tarde o temprano en el cauce del Río Colón. Para esta obra se destinó mediante contrato un recurso público por un monto de \$4'991,724.30 (Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veinticuatro pesos 30/100 M.N.). Lo anterior refiriéndonos a cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas: "NOM-001-SEMARNAT-1996", que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; y la "NOM-003-SEMARNAT-1997", que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se re usen en servicios al público.

**112.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado para pago, estimaciones que contenían trabajos que aún no se ejecutaban en la fecha de estimarse;** lo anterior en la obra: "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-004-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstimo) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-02-0-2014, con la empresa "FI Escorpión, S.A. de C.V.; toda vez que se tiene que mediante la estimación no. 1 se estimaron los conceptos:

- "1038.- Suministro y colocación de unidad de floculación ultra rápida en acero al carbón..."; siendo 1 pieza por un monto de \$503,414.32 (Quinientos tres mil cuatrocientos catorce pesos 32/100 M.N.).

- "1041.- Suministro y colocación de floculador iónico en acero inoxidable..."; siendo 192 piezas por un monto de \$1,096,354.56 (Un millón noventa y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

Ahora bien, dicha estimación presenta fecha de elaboración el 26 de diciembre de 2014, con un periodo del 19 de diciembre al 26 de diciembre de 2014; sin embargo se tiene en las notas de bitácora, y en especial la nota 021 del 21 de enero de 2015, que se

asentó lo siguiente: "Este mismo día es suministrado el resto del equipo y accesorios que conforman el armado de la planta de tratamiento como lo son floculadores, tinas, bombas, tanques, filtros, unidades de floculación ultra rápida, etc.". Como puede verse, existió una pre-estimación de los conceptos citados previamente, al asentarse los mismos en la estimación no. 1 cuando aún no estaban ejecutados.

**113.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones IV y V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente**, de un monto total adjudicado de \$890,853.23 (Ochocientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que incluye I.V.A., en la obra:

a) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V.; toda vez que se observó que del contrato respectivo de monto de \$890,853.23 (Ochocientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que incluye I.V.A., se encontró que dos de las propuestas de licitantes en la Invitación Restringida respectiva coinciden entre sí, en varios puntos tales como, formatos, la maquinaria y equipo son los mismos ya que coinciden en modelo y número de serie, listados de mano de obra, costos horarios de maquinaria y equipo con mismos datos, mismos datos para cálculo del factor de salario real, y en los análisis de precios unitarios mismos rendimientos. Siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura, personal, experiencia, proveedores de materiales y maquinaria de los propios contratistas, como para tener exactamente las mismas coincidencias. Los licitantes participantes con las similitudes observadas fueron Construcciones CIAT S.A. de C.V. y Naves Industriales Morlet S.A. de C.V.

Por tales motivos y considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores, datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**114.** Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al no cumplir con las normas relacionadas a la seguridad estructural**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que dicha cubierta se realizó en una escuela donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., se realizó en una escuela donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos en la bitácora de obra.

**115.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo la comprobación de la calidad de los trabajos a través de las pruebas correspondientes**, para la ejecución de los trabajos, en la siguiente obra:

a) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V., toda vez que, para los trabajos correspondientes a la estructura metálica de la obra, como lo son: columnas, placas, canalón, etc.; no se acreditó contar con las pruebas necesarias de la soldadura con la cual se realizaron las uniones para dichos trabajos, y que aseguraran las condiciones mínimas de seguridad estructural para la obra.

**116.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado los planos definitivos (As-Built) sin ninguna firma o sello por el municipio, así como la firma de un responsable de obra; donde incluya las normas y especificaciones aplicadas a la misma**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cubierta a base de arcotecho en Plaza Cívica en primaria Tierra y Libertad", en la Localidad Ejido Patria, Municipio de Colón, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-0005-001-003-00-00, ejecutada con recursos del Programa Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-FIE-AD-00543-0-2015 con la empresa Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

b) "Construcción de Arcotecho en Escuela Preparatoria "Escuela de Bachilleres UAQ" Ajuchitlán, Colón, Qro., con número de cuenta 1-2-3-5-0046-003-00-00-00 ejecutada con recursos FIE 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MCQ-DOP-FIE-IR-00542-02015, celebrado con la empresa Construcciones CIAT S.A. de C.V.

**117.** Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión**, en la siguiente obra: "Regeneración Integral del Río Colón", en la localidad de Colón, Qro.; con número de cuenta contable 1-2-3-5-0036-001-003-00-00, ejecutada con recursos del fondo Inversiones Públicas Productivas (Empréstito) BANOBRAS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-DOP-IPP(EMPRÉSTITO)-IR-01-0-2014; con la empresa "MAS INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V."; por un monto de \$21'245,998.26 (Veintiún millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que, se tiene el precio contratado de clave BARANDAL "Barandal de 0.75 m de altura, incluyendo remate de esfera y media luna hecho a base de OC 114X3.03X8.06 Kg/m..." con un precio unitario de \$612.23 (Seiscientos doce pesos 23/100 M.N.), sin embargo, se autoriza y paga el barandal con el concepto atípico de clave OC-ATIP-15 "Barandal de 0.75 m de altura incluyendo remate de esfera y media luna hecho a base de OC 114X3.03X8.06 Kg/m..." con un precio unitario de \$1,223.81 (Un mil doscientos veintitrés pesos 81/100 M.N.), por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada autorizó un precio unitario atípico para un concepto que existía en el catálogo inicial.

Y mediante la estimación No.16 autorizó y pagó 108.48 metros con el precio unitario atípico, lo que generó un pago en exceso de \$76,959.27 (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo medidas tendientes a la implementación de políticas para establecer un control interno en el suministro de combustibles y lubricantes del parque vehicular de la Entidad fiscalizada el cual contenga todos los elementos necesarios para la identificación plena de cada uno de los suministros.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada obtener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por los pagos efectuados por concepto de Impuesto Sobre Nómina.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo las acciones correspondientes que permitan que los informes que contengan los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal sean remitidos en tiempo ya que para el periodo fiscalizado se detectó que tres de ellos fueron remitidos de manera extemporánea.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice las gestiones pertinentes que permitan que la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015 sea publicada en tiempo y forma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.



5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, que previo a la suscripción de arrendamiento financiero, realice la plantación y programación del costo beneficio, cumpla con los requisitos legales para la suscripción, con el objeto de obtener los mayores beneficios el Municipio y el gasto erogado se ejecute bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De acuerdo a las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en particular de la Sesión Ordinaria 02 del 03 de febrero de 2015, se verificó aprobación y suscripción de contrato por adquisición de 8 vehículos utilitarios tipo sedán modelo i10 por un gasto pagado de \$320,832.20 del 09 de marzo de 2015, derivado de contrato de arrendamiento celebrado con Rental Solutions, S.A. de C.V., por una renta mensual de \$49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N.) IVA incluido y un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013 al 14 de marzo de 2015, resultando un gasto total erogado de \$1,500,186.24 (Un millón quinientos ciento ochenta y seis pesos 24/100 M.N.), con un costo por cada vehículo de \$187,523.28 (Ciento ochenta y siete mil quinientos veintitrés pesos 28/100 M.N.), por lo que la Fiscalizada respecto los recursos erogados no los ejecutó bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, toda vez que no obtuvo un costo beneficio respecto la adquisición de los bienes.

6. Se recomienda al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y Síndico en coordinación con la Dependencias Municipales competentes, dar seguimiento a los acuerdos desahogados en sesiones del Ayuntamiento, con el objeto de ejecutar los actos en términos de estricta legalidad; situación por la que se solicitó diversa información relativa al seguimiento y como consecuencia cumplimiento de los acuerdos, sin embargo por oficio MCQ/SHA/CA/074/2015 suscrito por Secretario del Ayuntamiento, refirió no contar con la información solicitada, de los siguientes:

- 1.- Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.
- 2.- Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.
- 3.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asunto 7.- Relativo autorización de la aplicación del recurso del año 2014 no aplicado por la CFE, en el período 2015, por la cantidad de \$3,744,358.00 para la ejecución de las obras del Programa de Electrificación del Estado de Querétaro, descritas en el Convenio Específico CEQ-Municipio de Colón-cfe-01/2014.
- 4.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Programa de mejoramiento de vivienda.
- 5.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio de nombre Rafael Reséndiz, Cirino Ramos y José Manuel Rodríguez Salazar.
- 6.- Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Rescisión parcial de contrato de donación con Rancho El Acicate, S.A. de C.V., relativo a donación de vehículo PT-25.
- 7.- Sesión ordinaria del 09 de abril de 2015, Asunto 5.- Acuerdo relativo a donación a favor del Municipio, la fracción 2 "A" con superficie de 2-55-70.42 del predio conocido como Ex Hacienda de San José de la Peñuela.
- 8.- Sesión ordinaria del 21 de mayo de 2015, Asunto 9.- Acuerdo relativo autorización de la denominación del Fraccionamiento "Real de Galeras" y la nomenclatura de calles, ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca No. 8 Galeras Colón, Qro.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, considerar proponer el ingreso por concepto de incremento y aumento de densidad de población en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, con el objeto de recaudar los derechos que le correspondan; en particular del Acuerdo aprobado por Sesión Ordinaria del 12 de febrero de 2015, relativo a "La ratificación del Cambio de Uso de Suelo otorgado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2006, a Uso de Suelo Mixto (Industrial, Comercial y de Servicios) en una superficie de 463,226.07 m<sup>2</sup>; Uso Agroindustrial en una superficie de 1,951,687.38 m<sup>2</sup>; Uso de área Verde (incluye los 2 bordos existentes) en una superficie de 445,893.64 m<sup>2</sup> y la ratificación de Uso Habitacional y Servicios; así como la asignación de densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 2,427,246.49 m<sup>2</sup>, para el polígono 2 con una superficie total de 5,288,053.58 m<sup>2</sup>, ubicado en Carretera Estatal No. 100 Querétaro – Higuera, km 28 más 500, Municipio de Colón, Qro.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada a través del Síndico, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias e Integrantes de las Comisiones Permanentes de Dictamen competentes, que todos los asuntos desahogados y aprobados por el Ayuntamiento, previamente se turnen de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de presentar sus consideraciones y en su caso, se remita el proyecto de acuerdo al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y de ser procedente al Ayuntamiento, se formen expedientes de cada asunto, numerándolos por año e integrándolos en legajos, con el objeto de llevar un archivo que ayude para aclaraciones futuras, contar con antecedentes relativos al desempeño de las funciones de la administración correspondiente; igual situación debe considerarse en aquellos asuntos que tenga el carácter de acuerdos urgentes de resolución, pues ello no exime de contar con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos de legalidad para su emisión, y así dar cumplimiento a los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 24, 41, 44, 46, 78, 84 y 85 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. Asimismo, se recomienda que el desarrollo de las sesiones, actas y resoluciones del Ayuntamiento, así como Proyectos de las Comisiones, se sujeten a los procedimientos y cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la normatividad aplicable.

Lo anterior, pues de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se verificó que particularmente en el Punto relativo Asuntos Generales, se desahogan asuntos que no se incluyeron en la orden del día, en los cuáles algunos refieren "Se dará seguimiento", y otros se aprueban, sin formar expediente, emitir resolución del Ayuntamiento o dictamen de la Comisión correspondiente que cumplan con los requisitos y elementos de todo acto administrativo en términos de la normatividad aplicable, los cuáles versan

sobre asuntos concernientes a la Administración Pública Municipal, como ejecución de recursos municipales y patrimonio por referir alguno, toda vez que fue requerida mediante acta circunstanciada 5 y 8 información relativa a dichos acuerdos, manifestando la Fiscalizada no contar con información, citando para este efecto los que enseguida se citan:

- 1.- Sesión ordinaria del 08 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asunto Mantenimiento de Arco y Adquisición de botes de basura.
- 2.- Sesión ordinaria del 22 de enero de 2015, Asuntos Generales, Asuntos Panteón de Ajuchitlán, Instalación de alumbrado público en Comunidad San Francisco y Construcción de Centro de Salud.
- 3.- Sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, Asuntos Generales, Punto b) Incapacidad permanente de trabajadores del Municipio.
- 4.- Sesión ordinaria del 26 de Febrero de 2015, Punto 8 Asuntos Generales, Asunto separación del cargo de C. Abel Sánchez Ledezma como Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, asumiendo el cargo el C. Miguel Ángel Hernández Estrada, como Encargado de dicha área.
- 5.- Sesión ordinaria del 12 de marzo de 2015, Punto 6.- Acuerdo renuncia del Director Jurídico y designación de nuevo titular, así como modificación al acuerdo de cabildo del 21 de agosto de 2014 relativo a designación de representantes legales del Municipio de Colón; Punto 8.- Asuntos Generales, Asunto relativo al Centro de Desarrollo Comunitario, Asunto de incremento salarial del 4% y Asunto relativo a Renuncia del C. José Demiss Torres Gallegos, quien fungía como Director General de Servicios Municipales, ratificación del Nombramiento del C. Félix Zuñiga Sánchez, para ocupar dicha Titularidad, y toma protesta.
- 6.- Sesión ordinaria del 26 de marzo de 2015, Punto 7 Asuntos Generales. a) Acuerdo baja de bienes muebles por \$582,643.00 (quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 m. n.); y b) Rescisión parcial del contrato de donación celebrado con Rancho El Acicate S.A. de C.V.
- 7.- Sesión ordinaria del 11 de junio de 2015, Punto 8 Asuntos Generales, Acuerdo relativo a baja de Bienes muebles por la cantidad de \$831,277.24, información solicitada en los incisos b) y c).
- 8.- Sesión ordinaria del 25 de junio de 2015, Punto 16 Asuntos Generales, Acuerdo c) Relativo a baja de bienes muebles (3 vehículos y muebles de oficina y logística) por la cantidad de \$1'181,031.42 (un millón ciento ochenta y un mil treinta y un pesos 42/100 M. N.).

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, IV, V del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d), VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de fiscalización, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora; por lo que respecta a los siguientes rubros de revisión:

#### a) Respecto al rubro de Auditoría financiera

a.1) la información consistente en los procedimientos de adquisición por: la compra de una grúa articulada por \$1'597,564.76 (Un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) y la contratación de una póliza de seguro para el parque vehicular por \$661,553.33 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 33/100 M.N.);

#### b) Respecto al rubro de Auditoría jurídica

b.1) la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles que se señalan a continuación mediante el contrato de mérito, toda vez que de los contratos de Arrendamiento; se observó que la entidad fiscalizada ha omitido contar con la siguiente documentación:

- a) Dictamen de Monto de Rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario
- b) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Qro., y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.
- c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario
- d) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.

Lo anterior en atención a los contratos señalados a continuación:

1. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Local "B", de la cabecera Municipal de Colón
2. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble ubicado en domicilio conocido como la parte alta en la comunidad de los Trigos, Municipio de Colón;
3. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Francisco I. Madero #13, Colón; con un importe de: \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA, menos retenciones.
4. Contrato de vigencia del 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el Inmueble Ubicado en la calle Álvaro Obregón #48 de la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), mensualmente más IVA, menos retenciones.
5. Contrato de vigencia 01 de octubre de 2014 al 30 de Septiembre de 2015, por el inmueble ubicado en calle Aquiles Serdán #12, Col: Centro, con un importe de: \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente más IVA.
6. Contrato de vigencia del 12 de enero al 09 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$42,108.00 (Cuarenta y dos mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: \$42,108.00 (Cuarenta y dos mil pesos 24/100 M.N.).
7. Contrato de vigencia del 01 de enero al 11 marzo de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$55,912.00 (Cincuenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
8. Contrato de vigencia del 22 de marzo al 06 abril de 2015, por la renta de Lonas para la fiesta de la Virgen de Dolores de Soriano; con un importe de: \$76,676.00 (Setenta y seis mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
9. Contrato de vigencia del 08 de mayo al 05 julio de 2015, por concepto de renta de Lonas y tapancos para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$76,154.00 (Setenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye el IVA.
10. Contrato de vigencia del 01 al 11 de julio de 2015, por la renta de Lonas para diversos eventos con sede en la cabecera Municipal de Colón; con un importe de: \$91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.) incluye el IVA. Total del periodo auditado: \$91,257.20 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.).

b.2) La documentación justificativa y comprobatoria que sustente el acuerdo relativo a contratación de cobertura de riesgo en tasa de interés con el Banco Santander, S.A., en relación al crédito adquirido con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC (Banobras), aprobado por Sesión Ordinaria del 08 de enero de 2015.

b.3) Información o pronunciamiento respecto si se iniciaron procedimientos de responsabilidad; o bien, si existen procedimientos, consecuencia de la entrega recepción; ó que se está reponiendo la documentación no encontrada con terceros con los que se celebraron actos o emitieron facturas entre otros.

#### **a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por

lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **19** y **98** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Colón, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

**14.** Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Colón, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 95 (noventa y cinco) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Este mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro”, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$569'456,375.00 (Quinientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$293'660,909.00 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos sesenta mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$193'635,481.00 (Ciento noventa y tres millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$82'159,985.00 (Ochenta y dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos decrecieron en un 7.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las participaciones aumentaron y las aportaciones disminuyeron, respecto del ejercicio anterior en un 4.53% y un 6.71%, respectivamente, principalmente debido al comportamiento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$333'369,915.85 (Trescientos treinta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos quince pesos 85/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, y Bienes muebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Activos intangibles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un incremento de \$82'911,626.11 (Ochenta y dos millones novecientos once mil seiscientos veintiséis pesos 11/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores diversos, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo, y Deuda Pública a largo plazo, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Servicios personales por pagar a corto plazo, Provisiones a corto plazo y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$250'458,289.74 (Doscientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 74/100 M. N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 53.61% de los ingresos que se califican de gestión; en 20.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 7.68% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 17.88% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$142'641,832.83 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$776'441,377.43 (Setecientos setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$667'333,333.01 (Seiscientos sesenta y siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 01/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$107'241,938.68 (Ciento siete millones doscientos cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$1'866,105.74 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil ciento cinco pesos 74/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,270'215,443.13 (Mil doscientos setenta millones doscientos quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,060'851,543.60 (Mil sesenta millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.), arrojando un saldo de \$209'363,899.53 (Doscientos nueve millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:



**a.1)** Mediante oficio STF/DE/2077/2016, emitido por el Titular de la Entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1090, emitida el 24 de junio de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4126, emitido el 01 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 02 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de septiembre de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 26 de septiembre de 2016, presentó oficio MCQ/232/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 246 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:**

#### **a) CONTRATOS**

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. 2. Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. 3. Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. 4. Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. 5. Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. 6. De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). 7. Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora líquida al municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). 8. De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. 9. Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. 10. Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. 11. Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. 12. Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. 13. Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador de servicios. 14. De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. 15. Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. 16. Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. 17. Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. 18. De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. 19. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. 20. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cédulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SAY/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V.: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexar evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

#### **b) ENDEUDAMIENTO.**

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$86, 000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexar el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexar, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

#### **c) ACTAS DE CABILDO**

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabienta, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la

transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario. **23.** Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuete perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avalúo de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. **24.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. **25.** Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número 15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. **26.** Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m<sup>2</sup> de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avalúo de la fracción en comento y Criterio de racionalización. **27.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. **28.** Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Las Trojes", ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio: Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realiza inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en óptimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. **29.** Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m<sup>2</sup>; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. **30.** Del Acuerdo por el cual se otorga a "Valle Dorado Deinpa", S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario"; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. **31.** Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. **32.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque": Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. **33.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", en su Sección 11, con una superficie de 1'261,120: Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada. **34.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro; Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **35.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996; Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **36.** Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. **37.** Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m<sup>2</sup>; Croquis de la superficie de 9,013.10 m<sup>2</sup>, identificando la superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avalúo del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. **38.** Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. **39.** Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio. **40.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de

Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. **41.** Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **42.** Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera": Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **43.** Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m<sup>2</sup> y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. **44.** Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por \$1'821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007. **45.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

#### **d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

#### **e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO**

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.

No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracciones I, II, III, V, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que la Entidad fiscalizada incurrió en actos de simulación al declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado; toda vez que como parte de la respuesta entregada por dicha Entidad al Pliego de Observaciones de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015 se encuentran documentos que claramente advierten falsedad, como se describe a continuación:**

a) Se tiene que se observó una deficiencia en la adjudicación del contrato de la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "Supervisión externa de obra" por un importe de \$1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado."

A la observación anterior, la Entidad fiscalizada contestó por escrito: "Al respecto es de relevancia considerar que la entidad fiscalizadora menciona el término "opaca", sin indicar los elementos probatorios que sustenten el dicho, toda vez que la manera de determinar los conceptos que se establecen en todo presupuesto de obra es en base a los procesos constructivos a realizar en ellas y para el caso de los servicios relacionados con las obras, en base a los mercadeos que se realizan como es el caso que nos ocupa, "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", Muestra de lo anterior se anexan copias simples de tres cotizaciones solicitadas como soporte para la elaboración del presupuesto de la dependencia, en donde se refleja en cada una de ellas que se solicita el costo de los servicios para: "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", Folios 0004 al 008..."

Sin embargo, dentro de las tres cotizaciones que refieren, se presenta una supuestamente emitida por el Ing. Javier Alejandro Gómez Sánchez (Folio 006) de fecha 05 de enero de 2015 dirigida al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta con el puesto de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, lo cual resulta impreciso y presume una simulación de hechos, siendo que en esa fecha tal persona no laboraba en el Municipio de Corregidora, ya que fue hasta el 01 de octubre de 2015 que se integró a la administración municipal de Corregidora y se le nombró Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Ahora bien, no puede tratarse de un simple error ya que en enero de 2015 no existían elementos que pudieran confundir al emisor de la cotización, dado que, entonces el Arq. Bucio fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

b) En respuesta a que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo que generaron pagos indebidos para la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; señalando que la documentación anexa a las estimaciones de obra, que pretendía otorgar soporte técnico sobre la obtención de los volúmenes cobrados para algunos conceptos, simplemente no daba explicación y/o referencia suficiente para dar procedencia al pago de tales estimaciones. Al respecto la Fiscalizada anexó a su respuesta 20 hojas, marcadas del folio 0428 al 0448, mismas que pretenden ser los croquis de referencia a la generación de volúmenes de obra; en cada una de las 20 hojas referidas se aprecian las supuestas firmas del Ing. Juan Antonio Guzmán Díaz Infante por parte de la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV y del Ing. Alejandro Dorantes Campos, supervisor de obra de la Fiscalizada; mismas que han sido cotejadas con más de 200 firmas autógrafas plasmadas en los documentos integrados en las seis estimaciones, así como documentos del pago de anticipo; documentos que fueron entregados de forma digital por la Fiscalizada al Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro durante la presente fiscalización; encontrando diferencias notables que presumen la falsificación de las mencionadas firmas en los croquis ahora entregados como parte de la respuesta de la Fiscalizada al pliego de observaciones.

c) En respuesta a que se observaron pagos en exceso en la obra "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que "el 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:

• A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes..." con un precio unitario de \$8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de \$6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Cívik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y \$2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento

nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

• A15014 “reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V ...” con un precio unitario de \$4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y \$583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$14,894.50 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.

Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por \$581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.”

Al respecto, la Fiscalizada anexó a la respuesta al pliego de observaciones de la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el documento marcado con el folio 0490, el cual pretende ser una cotización de un proveedor de las luminarias arriba descritas, misma que no cuenta con firma autógrafa de quien la emite, fechada el 17 de noviembre de 2014 e indica los precios exactos que consideró el contratista en las tarjetas de precios unitarios por los conceptos fuera de catálogo referidos.

Como parte de la investigación y análisis que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro realiza sobre los argumentos y documentos presentados por las entidades fiscalizadas, en este caso se solicitó la corroboración del proveedor implicado sobre la veracidad del documento en cuestión, a lo cual se informó que tal cotización no fue emitida por la empresa y que los precios ahí expresados distan del precio vigente en 2014 por casi un 100% de incremento. Por lo anterior se tiene por falsa la documentación presentada por la Fiscalizada para la respuesta de esta observación.

**3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 53 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; punto 17 “Causas de Desechamiento” de las bases a las que se sujetará el procedimiento de invitación restringida IF-01/15 “Adquisición de Vehículos Equipados”; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 el procedimiento de invitación restringida IF-001/15 denominado “Adquisición de Vehículos Equipados”, en el que se detectó que las únicas dos empresas que participaron en el procedimiento, se encuentran vinculadas entre sí por tener dos socios en común.**

**4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber declarado desierto en dos ocasiones el procedimiento de Invitación Restringida IR-06/15 denominado “Adquisición de Vehículos”, y posteriormente adjudicarlo en el mes de marzo de 2015 de manera directa, de lo cual se detectaron las siguientes inconsistencias:**

- a) En los procedimientos declarados desiertos se invitó a participar a proveedores con concesionarias de autos normales, aún y cuando los vehículos solicitados contienen equipamiento especial de acuerdo a las especificaciones del SUBSEMUN;
- b) En la segunda convocatoria, no se encontró evidencia (acuses de recibido) de que las invitaciones a los proveedores realmente hayan sido entregadas; por lo que se presume que no se consiguieron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los productos solicitados.

**5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de Invitación Restringida IR-08/15 para la adquisición de “Luminarias para Vialidad” y del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015, a proveedores cuyo giro no está relacionado con los productos a adquirir, según el padrón de proveedores del Municipio y los portales de internet de los mismos; lo anterior a pesar de que dentro del padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro. se cuenta con distribuidores autorizados por el fabricante de las luminarias adquiridas.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido en el mes de marzo de 2015 870 “Luminarias para Vialidad” con un sobre precio total de \$380,468.40 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), dicha compra fue adjudicada al proveedor “Multiacabados para la Construcción, S.A. de C.V.” por la cantidad de \$4’490,940.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado en el mes de marzo de 2015 los servicios de limpieza y mantenimiento básico de la alberca por siete meses, al proveedor Francisco Arellano López por la cantidad de \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), aún y cuando este importe rebasa el techo presupuestal que es de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), situación que fue causa para declarar desierto el procedimiento de invitación restringida IR-04/15 en su segunda convocatoria, además de que los giros de los proveedores que participaron en el procedimiento de invitación restringida que fue declarado desierto no concuerdan con los servicios que se solicitan.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar en el procedimiento de invitación restringida IR-07/15 para la “Adquisición de Materiales para Construcción” del cual se decretó el fallo en el mes de marzo de 2015 a empresas que no estaban inscritos en el padrón de proveedores del municipio, adjudicando a dos proveedores que presentan una relación de parentesco, y que además tienen el mismo centro de operaciones y mismo teléfono adjudicando a ambos un total de \$705,894.56 (Setecientos cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 56/100 M.N.).**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracción V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.; Punto 12.2 Inciso b) de las Bases del concurso por invitación restringida IR-07/15 Segunda Invitación, emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado un sobreprecio de \$60,879.00 (Sesenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a los proveedores adjudicados en la invitación restringida IR-07/15 “Materiales para Construcción”, lo anterior se comprobó con la cotización solicitada a la C. Juana Orduña Aguilar, uno de los adjudicados en el procedimiento.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos consistentes en material de construcción del “Programa Municipal de Apoyo a la Vivienda”, sin embargo los beneficiarios del programa, a 11 meses (febrero de 2016) de recibidos los apoyos no utilizaron los materiales recibidos; aún y cuando habían firmado una “Carta Compromiso” en la que comprometían a terminar la obra en un plazo máximo de 40 días naturales.**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 20 y 22 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar una nueva convocatoria a fin de contar con quórum legal, en**



los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, realizados con recursos federales y de los cuales se decretó su fallo en los meses de marzo y junio de 2015: IF-001/15 para la “Adquisición de Vehículos Equipados” e IF-003/15 para la “Adquisición de Pintura”, toda vez que no se contó con la asistencia de la mayoría de los miembros del comité con derecho a voto, por lo que al tomar los acuerdos de dichos procedimientos solo por el presidente y el representante del área requirente, carecen de validez.

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción II y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX, 34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el Inventario de Bienes Muebles 100 chalecos balísticos adquiridos en mayo de 2015, por la cantidad de \$1'999,956.00 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**13.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Regla OCTAVA fracción II, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III XXIII y XLI, 21 fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 30 fracciones I, II, VIII y IX, 34 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado la existencia de 120 chalecos balísticos en uso que fueron adquiridos en el 2011 y los cuales ya cumplieron con su vida útil; así como omitir dotar a 92 elementos de la corporación con un chaleco balístico.**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 6, 15 fracción I, 19 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos bajo la figura de prerrogativas de enero a junio de 2015 a dos Síndicos Municipales por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores propietarios que integran el Ayuntamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.**

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, 21 fracción II y XV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado descuentos a los trabajadores superiores al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos, cabe destacar que de los 28 casos presentados, 21 corresponden a policías adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y 8 a diversas secretarías.**

**16.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 y 36 fracciones XIII, XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; la Declaración I.7 del contrato de prestación de servicios SAY/DJ/114/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado servicios en junio y septiembre de 2015 por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de la creación del Programa de Manejo y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Corregidora y el Programa Municipal de protección Ambiental, sin que éstos se encuentren autorizados por el Ayuntamiento, ni se encuentren implementados para su funcionamiento a 6 meses posteriores de su elaboración; y haber omitido contar con la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro de la actualización del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental del Municipio de Corregidora, Qro., que acredite su aprobación y aplicación.**

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a 121 proveedores con quienes se celebraron contratos de prestación de servicios, su inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora.**



**18.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y XXVII, 21 fracción XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2015, que refiere a la creación de un Fideicomiso público para el pago de pensiones y jubilaciones, así como la creación de un Fondo de Ahorro para los trabajadores del Municipio de Corregidora, Querétaro; al no realizar la acciones instruidas por el Ayuntamiento consistente en:**

- a) Crear una partida presupuestal para garantizar el pago del capital e intereses que generaría el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo;
- b) Designar una institución fiduciaria con la que se celebraría el Contrato de Fideicomiso respectivo;
- c) Suscribir el Contrato de Fideicomiso;
- d) Formar un Comité técnico a través del cual actuaría el Fideicomitente ante la Fiduciaria;
- e) Revisar y validar el contenido legal del Fondo de Ahorro; suscribir los actos jurídicos necesarios para la creación del Fondo de ahorro autorizado.

**19.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción IX y 32 fracciones I y II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la contratación de la prestación de servicios profesionales por adjudicación directa en el primer semestre de 2015 de los contratos número SAY/DJ/215/2015, SAY/DJ/137/2015, SAY/DJ/151/2015, SAY/DJ/218/2015 y SAY/DJ/39/2015 ya que el objeto de los mismos no era la prestación de servicios que implicaran obra pública, servicios públicos, servicios personales ó servicios de administración financiera y tributaria, por lo cual correspondía realizar un procedimiento de Invitación restringida o Licitación Pública.**

**20.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones V, IX y X, 18 fracciones III, XXVII y XXX, 19 y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de \$27'836,833.44 (Veintisiete millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 44/100 M.), en cumplimiento al auto emitido por el Juez Séptimo de Primera Instancia Civil, en favor del C. Cirino Aguirre Pulido con motivo de la demanda interpuesta por éste en contra del Municipio de Corregidora, Querétaro; omisión que originó que se ordenara como medida precautoria el 3 de junio de 2015 el embargo a 19 (diecinueve) cuentas bancarias, cuyos saldos sumaban la cantidad de \$56'032,345.32 (Cincuenta y seis millones treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.), impidiendo a la entidad fiscalizada disponer de esos recursos.**

**21.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII, XXXIX y LVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar de manera correcta en su página oficial de internet sobre los proyectos en que invirtió los recursos contratados a través del mecanismo de Deuda Pública, ya que se informó de manera incorrecta por un monto de más de \$6'260,240.49 (Seis millones doscientos sesenta mil doscientos cuarenta pesos 49/100 M.N.) entre lo reportado y los registros contables al 30 de junio de 2015.**

**22.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 19 y 30 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 31 y 33 fracciones V y XII, 36 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la elaboración y presentación del aviso de privacidad, así como para el derechos ARCO para menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, al igual que atender y establecer reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas que deberán observar los responsables que recaben, almacenen, difundan y utilicen**

**datos personales, toda vez que la fiscalizada aplico en los meses de enero a marzo del 2015, el programa denominado "Becas en Acción".**

**23.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; CLÁUSULA 39 del Convenio General de Trabajo de fecha 30 de noviembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar con el recibo de inscripción en instituciones educativas ser beneficiario de la entrega de 210 (doscientos diez) apoyos para ayuda de útiles escolares en el mes de agosto de 2015 al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$168,000.00 (Ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

**24.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado "vacaciones" en los meses de marzo, junio, agosto y septiembre de 2015 por la cantidad de \$1'348,173.54 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos 54/100 M.N.) a servidores públicos de elección, aún y cuando no les correspondía como pago final.**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 y 27 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6, 18 fracción III y 21 fracciones II y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de septiembre de 2015 la cantidad de \$2'659,309.99 (Dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto de indemnizaciones a servidores públicos de primer nivel (Secretarios) por término de Administración Municipal 2012 – 2015, lo anterior, al equiparar a un despido injustificado el término del encargo de estos trabajadores de confianza y cuya naturaleza de la relación de trabajo nació como consecuencia de un nombramiento con un término fijado de vencimiento al 30 de septiembre de 2015.**

**26.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción II, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar correctamente 10 bienes inmuebles dados de alta en los meses de julio y septiembre de 2015, en cantidad de \$15'146,544.00 (Quince millones ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron adquiridos o donados en ejercicios fiscales anteriores, registrando contablemente tanto en la cuenta bienes inmuebles – terrenos, como en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, en lugar de afectar como contrapartida la cuenta de patrimonio aportado.**

**27.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XXIII y LVIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad 177 bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización al 31 de diciembre de 2015.**

**28.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el mes de diciembre de 2015 la cantidad de \$58,559.05 (Cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.) al trabajador Miguel Ángel Melgoza Montes por concepto de indemnización por "terminación de la relación laboral" como Secretario del Ayuntamiento, puesto que desempeñó hasta el 30 de septiembre de 2015; aún y cuando, la terminación de la relación laboral no existió, al identificar a este servidor público como Secretario Técnico adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento a partir del 01 de octubre de 2015.**

**29.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en los meses de octubre y noviembre de 2015 sueldos de servidores públicos que sus puestos no se identifican en la estructura orgánica por un importe de \$70,154.70 (Setenta mil ciento cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) mensuales; además de realizar el pago en el mes de octubre de 2015 de tres servidores públicos los cuales tienen sueldos superiores a los máximos autorizados en el tabulador correspondiente por la cantidad de \$134,881.80 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) mensuales.**

**30.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber encontrado las siguientes irregularidades en relación a las remuneraciones del personal :**

- a) omitió elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, y los correspondientes a las entidades y dependencias de su administración paramunicipal, para el ejercicio fiscal 2016;
- b) Omitió acreditar que se hayan tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016;
- c) Omitió incluir íntegramente el Tabulador para Servidores Públicos de Base en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.

**31.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado y pagado a un prestador de servicios en cantidad de \$1'049,400.00 (Un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que se justifique la contratación ya que el objeto de la misma fue "...apoye al "Municipio" en llevar a cabo el "Programa Artístico Fiestas Patrias Corregidora 2015", del 1 al 16 de septiembre de 2015...", realizando presentaciones de bandas, mariachis, grupos musicales y tríos, entre otros servicios, actividades de contratación que son propias de la Secretaría de Administración.**

**32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción IX y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 21 fracciones VI y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que por la adquisición de 11 (once) vehículos usados por la cantidad de \$1'290,275.90 (Un millón doscientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.), se omitió:**

- a) Acreditar la justificación y autorización por parte del Ayuntamiento, del Comité de Adquisiciones del Municipio y de la Secretaría de Administración;
- b) Realizar los avalúos correspondientes, por perito autorizado;
- c) Programar la adquisición de los bienes muebles usados, en el programa anual de adquisiciones 2015;
- d) Incluir en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 8 (ocho) de los 11 (once) vehículos adquiridos.

**33.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar las mejores condiciones por la adquisición de bienes durante los meses de julio y agosto en cantidad de \$100,398.00 (Cien mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y de septiembre a diciembre de 2015 por \$84,479.78 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.), ya que el proveedor se dedica a la ganadería, y se le adquirieron sillas y equipo para baños.**

**34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y X, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XXXV, 21 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro; 27 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de dos camiones recolectores, carga trasera 20 yardas, por los periodos del 07 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2015 en importes de \$245,999.99 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) y \$319,999.99 (Trescientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) respectivamente, sumando un total de \$565,999.98 (Quinientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), así como formalización del procedimiento a través de la elaboración del contrato respectivo.**

**35.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 fracción I, incisos g y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber concesionado en el mes de diciembre de 2015 el Servicio Público de recolección, traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, a TDF A, S.A. de C.V., de la cual:**

- a) Se otorgó la concesión, sin necesidad de ello, a una empresa que presenta en el primer año, un costo superior en \$5'061,366.80 (Cinco millones sesenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.) al costo que representa la Entidad fiscalizada el prestar el servicio, de acuerdo con la Justificación Financiera presentada por la Entidad fiscalizada.
- b) En las bases de la concesión y fallo de la misma, no se establecen rutas a cubrir, toneladas mínimas o máximas que debe de recolectar el concesionario, condiciones a considerarse para los incrementos de costo en los años subsecuentes, ni mecanismo a seguir y condiciones en caso de incremento de la cantidad de camiones requeridos.

**36.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción III, 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones III y XXIII, y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 2, 7 fracción I, 8 fracciones III y V, y 25 del Reglamento Interno del Archivo Municipal de Corregidora; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado dos comprobantes originales de 7 vehículos con números de inventario "Opergob" 7950, 7972, 8077, 8004, 8003, 12609 y 13052, al expedir en el mes de julio de 2015 el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y endosar las facturas originales de adquisición.**

**37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I, II y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber arrendado 97 bienes muebles (77 vehículos y 20 motocicletas) que incluye mantenimiento, seguro, servicios y GPS de rastreo, a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., a un costo total de \$54'043,961.06 (Cincuenta y cuatro millones cuarenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), pagadero en 32 meses (2.67 años), costo que representa más del doble del monto de inversión si la fiscalizada adquiriera las unidades nuevas, además de que al término de dicho periodo ésta se quedará sin el parque vehicular arrendado; aunado a haber establecido SESGADAS LAS BASES, al ser la única participante que cumplió con los requerimientos técnicos requeridos y en consecuencia el único participante en propuestas económicas y tener capacidad de entregar 36 camionetas y 20 motocicletas totalmente balizadas y equipadas para ser utilizadas como patrullas en un periodo de 8 (ocho) días a partir de la firma del contrato.**

**38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; acuerdo del Cabildo de fecha 16 de enero de 2015; 18 fracciones III, XXV y LV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos comprobados de prerrogativas entregadas a los Regidores del Ayuntamiento por Ayudas a personas, correspondientes a enero a septiembre de 2015, por la cantidad de \$3 238,740.73 (Tres millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 73/100 M.N.).**

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numerales i y iii de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea con retrasos que van de 6 a 39 días hábiles, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Avances Físico-Financieros de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.**

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$155,187.37 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), por concepto de mantenimiento de adornos navideños en el mes de diciembre de 2015; cuando el 17 de diciembre de 2015 se contrató el arrendamiento de los adornos navideños por un monto de \$403,479.06 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 06/100 M.N.).**

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numeral IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las constancias de acreditación y aprobación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de 25 elementos al curso de Sistema Penal Acusatorio para el Policía Preventivo y para 26 elementos del curso de Cadena de Custodia; y en su caso haber presentado dichas constancias a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; por lo que por los dos cursos se pagó la cantidad de \$441,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) relacionado con el contrato SAY/DJ/372/2015.**

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II, inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber alterado la documentación simulando con ello la entrega de ayudas sociales a ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., por parte de 5 regidores por la cantidad de \$99,800.00 (Noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) en los meses de junio, julio y agosto de 2015, ya que dichos recursos nunca fueron entregados a los "beneficiarios", de acuerdo a manifestaciones escritas por los "supuestos beneficiarios" en las visitas domiciliarias realizadas a los mismos.**

43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción IV de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el Informe de Seguimiento del proyecto de prevención social del delito con participación ciudadana denominado "Proyecto de Jóvenes en Riesgo".**

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los servicios de: la elaboración de la "declaración anual", llevar el control de entradas y salidas del personal del Municipio de Corregidora, Qro., servicios consistentes en administrar y operar servicios de asesoría en materia de fiscal, contable, corporativa y administrativa, así como la revisión y seguimiento de los acuerdos de cabildo aprobados, objeto de los contratos SAY/DJ/069/2015, SAY/DJ/123/2015,**

**SAY/DJ/176/2015, SAY/DJ/177/2015 y SAY/DJ/178/2015 por un total de \$371,146.59 (Trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).**

**45.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado un contrato de prestación de servicios mediante el contrato SAY/DJ/174/2015, por el cual se erogaron de manera ineficiente al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, omitiendo:**

- a) Acreditar la forma en la cual se haya identificado al total de beneficiarios del programa.
- b) Desarrollar el programa de conformidad con la "Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015", ya que ésta indica el otorgamiento de apoyos económicos a jóvenes en riesgo, a cambio de trabajo en favor de la comunidad, mediante la implementación de las actividades por los mismos jóvenes.
- c) Contar con la evidencia que acredite la creación o fortalecimiento del área de prevención.
- d) Indicar a que talleres corresponden los controles de asistencia a los cursos impartidos así como la ubicación de donde se impartieron, por lo que no se puede acreditar que se hayan efectuado.

**46.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$330,000.00 (Trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y de octubre a diciembre de 2015, un importe de \$542,000.00 (Quinientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), con recursos SUBSEMUN 2015, bajo el concepto de apoyos económicos a 62 beneficiarios, sin que se haya acreditado de la muestra la implementación de actividades técnicas, artísticas, deportivas, culturales y comunitarias implementadas por los mismos beneficiarios.**

**47.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado al 30 de septiembre de 2015, la cantidad de \$101,810.87 (Ciento un mil ochocientos diez pesos 87/100 M.N.) y en diciembre de 2015 un monto de \$412,699.42 (Cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y nueve pesos 42/100 M.N.) con recursos SUBSEMUN 2015, por la compra de materiales, herramientas e insumos, sin que sea posible acreditar su implementación ni destino, toda vez que no se pudo constatar hayan sido utilizados dentro del Proyecto "Jóvenes en Riesgo", para los cuales fueron adquiridos.**

**49.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 27 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, que para el caso sería a través de Licitación Pública, por la contratación en el mes de noviembre de 2015 de la prestación de servicios por la cantidad de \$13'871,245.20 (Trece millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) con la persona moral Management TechnologyInnovations, S.C. por la prestación de servicios de Soporte Técnico en Sitio y de Segundo Nivel, así como el Mantenimiento y capacitación al licenciamiento del Sistema REGER (en lo sucesivo "Sistema SIM -GRP) al sistema SIM del Municipio de Corregidora, Qro. (Armonización Contable)...".**

**48.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III, 19 y 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber realizado operaciones presumiblemente inexistentes o haber omitido acreditar la prestación del servicio de recolección de basura, dentro del municipio de Corregidora, a través de 6 (seis) camiones compactadores incluyendo operadores, por \$942,000.00 (Novecientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) pagados en diciembre de 2015, bajo el contrato SA Y/DJ/CC/0145/2015; al haber simulado la prestación del servicio.

49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula Quinta del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la prestación del servicio celebrado bajo el contrato SAY/DJ/CC/188/2015 con fecha de 01 de diciembre de 2015, toda vez que no se cuenta con evidencia que constate la difusión, manejo y administración de las redes sociales Facebook y Twitter; haber omitido registrar dentro de la Información financiera de la Entidad fiscalizada, la obligación de pago que se deriva del contrato señalado por un monto de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

50. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretario de Administración y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones VIII, 9 fracciones X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 11 fracción I, 13 fracciones XV y XVI, 156 primer párrafo y fracción X, 160, 169 y 181 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I, III y V, 8, 12, 13, 14, 15 fracción XX, 19, 21 fracciones X y XXVII, 25 y 27 fracciones V, VIII, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora y 1, 4, 6, 15 fracción XVII, 16 fracción XXIII, 20 fracción VI, 21, 22 fracciones XVIII y XIX, 25, 27 fracción XII, 29, 34 punto 8 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber aceptado como áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio por concepto de equipamiento urbano de la Unidad Condominal denominada Praderas compuesta por cuatro condominios, solicitado por el Apoderado Legal de Valle de los Mezquites S.A. de C.V, predios que cuentan con afectación y que de conformidad a subdivisiones autorizadas se encontraban ya condicionadas a ser transmitidas; generando un daño en detrimento del Municipio por una superficie de 2,059.61 m2, lo cual representa un valor de \$3, 027,626.70 (Tres millones veintisiete mil seiscientos veinte seis pesos 70/100 M.N), lo anterior consta en el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 16 de enero de 2015.**

51. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 93 y 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 155 primer párrafo, 156 fracción XI último párrafo y 178 segundo párrafo del Código urbano del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y III, 8, 13, 15 fracciones V, X y XI y 21 fracciones VIII, X, XXIV y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; cláusulas primera y novena de la Escritura número 16,448 de fecha 28 de septiembre de 2007 y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado por el Cabildo según consta en Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo 2015; permuta de un inmueble propiedad Municipal por un terreno "comercial" ubicado en Fraccionamiento "Paseos del Bosque", sin acreditarse la justificación fundada y motivada del beneficio público que se obtendría, beneficiando con ello a un particular; haber omitido acreditar que existiera proyecto de obra para tal efecto o algún otro con los mismos fines, generando un detrimento al Municipio de Corregidora, por el valor de la superficie de 1,148.51 m2 y la omisión de tener registrada en el padrón inmobiliario Municipal la superficie de 3,208.97 m2, conocida como Avenida Santa María del Pueblito, fraccionamiento "Paseos del Bosque", objeto de la permuta, fracción que representa un valor de avalúo de \$4,717,184.43 (Cuatro millones setecientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).**

52. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Administración y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 809 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, III, VII, 14, 15 fracciones V, X, XI, 19, 21 fracciones VIII, X y XXV, 30 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. Y 4, 21, 22 fracciones IX y XII y 34 punto 2 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido suscribir contrato de comodato instruido y autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2015, respecto del predio propiedad Municipal, ubicado en Avenida Códice de Mendoza s/n Fraccionamiento Santuarios del Cerrito, con una superficie de 2,992.8 m<sup>2</sup>, a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA) por un periodo de hasta 50 años, observándose que a la fecha en el predio propiedad Municipal objeto del comodato se encuentra una plata de tratamiento del sistema de Control y disposición de agua pluvial, operada por la CEA; así como por omitir registrarlo en el padrón inmobiliario con un valor catastral de \$4,464,973.70 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N).**



**53.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Síndico Municipal y/o Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 14, 42 fracción III y 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 23 fracción XX numeral 3 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 5 fracciones II y V, 7, 8, 10 fracciones III y IV, 16, 18 fracciones II, III, LIII, LV, 25 y 27 fracciones I, V, VIII, IX, X, XVI, XXXIV, XXXV y XXXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 1, 2, 4, 6, 21, 22 fracciones IX, XI, XVIII y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los derechos correspondientes por la autorización de cambio de uso de suelo que en conjunto suman la cantidad de \$2,018,646.35 (Dos millones dieciocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 35/100 M.N), autorizados para los siguientes predios:**

- a) para el predio ubicado en la fracción primera de la parcela 84 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
- b) para el predio ubicado en la fracción segunda de la parcela 82 Z-14 P ½ del Ejido los Olvera;
- c) para el predio ubicado en la fracción IV, septentrional, Ex Hacienda Balvanera;
- d) para el predio ubicado en la parcela 60 Z-1 P3/6 del Ejido el Pueblito;
- e) para los lotes 44, 45 y 46 del Parque Industrial Balvanera y para el predio denominado "El Mezquite", ubicado en la fracción de Ex Hacienda San Francisco;

**todos en el Municipio de Corregidora, Querétaro.** Aprobados en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril 2015; Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo 2015; Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio 2015; Sesión Ordinaria de fecha 28 de septiembre 2015.

**54.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras públicas y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 16 fracciones IX y XVII, 17 fracciones IV, VIII y XXI, 99, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 143, 148, 149, 150, 151 y 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente al 30 de junio 2012; 2 fracciones I, VI y VIII, 3, 5 fracciones I, IV y V, 8, 15 fracción XV, 22, 24 fracción XIII, 25, 27 fracciones VIII, XIV, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 4, 6, 15 fracciones XVII y XXXV, 21, 22 fracciones XI, XV, XVIII y XIX, 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de haber autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 05 de junio de 2015 al Síndico Municipal y a petición del mismo, la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", ubicado en Camino a las Flores s/n, Municipio de Corregidora; haber omitido fijar fianza a favor del Municipio para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización por el término de un año, a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento; haber autorizado la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización correspondientes a la primera etapa del Fraccionamiento, sin que se cumpliera con la conclusión total de éstas y sin que los servicios y obras se encontraran funcionando en óptimas condiciones; haber omitido acreditar que el fraccionador entregara a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y por haber absorbido gastos por publicaciones en Periódicos Oficiales, generando con ello un gasto a la Fiscalizada.**

**55.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 115 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones VIII, XII, XIII, LIII y LIX, 4 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2 y 3 fracción VII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracción XIV, 21, 22 primer párrafo, 132, 150, 157, 210, 251 fracciones II y IV, 266 fracción I, 393, 394, 398, 402 fracciones IV, XI y XII, 405 fracciones IV y X, 417 fracción V, 447, 468 fracción III inciso e y 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490 y 491 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24 y Artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado el Cabildo, aún careciendo de facultades, Acuerdos para constituir Organismos Operadores de Agua para abastecer al fraccionamiento "Alejandría", Fraccionamiento "La Vida" y Fraccionamiento "Balvanera", así como careciendo de facultades concesionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para los fraccionamientos "Vista Hermosa", "Vista Real" y Fraccionamiento "los Cisnes"; toda vez que dicho servicio se presta a través de la Comisión Estatal de Aguas; haber autorizado careciendo de facultades, la obligación a particulares para brindar el servicio de agua potable sin costo para la Universidad Tecnológica de Corregidora y a la comunidad del Romeral, siendo la Comisión Estatal de Aguas el Organismo que tiene la facultad de abastecer de agua potable y realizar el cobro a los usuarios por el servicio prestado. Lo anterior, según Actas de Cabildo de la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015; de la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015; de la Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y de la sesión Extraordinaria de Cabildo del 15 de septiembre 2015.**

**56.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones X de la Ley General de Asentamientos Humanos; ; 1 Fracción III, IV, 11 fracción I, 13 fracciones III, XII, XIX y XX, 131, 132, 133, 144 párrafo segundo, 326, 395, 402 fracción III párrafo segundo y XXI, 251 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 3, 7, 8, 25, 27 fracciones V y VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro y 4, 21, 22 fracciones XI y XIX y 23 del



Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; **en virtud de haber aprobado autorizaciones a fraccionamientos que no contaban previamente con factibilidad de los servicios de agua potable, contraviniendo con ello a la ley de la materia toda vez que no podrán autorizarse desarrollos inmobiliarios en aquellas áreas o predios que no cuenten con la factibilidad de los servicios de agua potable, lo anterior respecto el Fraccionamiento Alejandría, Fraccionamiento Balvanera, Fraccionamiento Vista Hermosa, Fraccionamiento Vista Real y Fraccionamiento los Cisnes, todos pertenecientes al Municipio de Corregidora, según Actas de Cabildo de las siguientes:** Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015, Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015 y Sesión Extraordinaria del 15 de septiembre 2015.

**57.** Incumplimiento por parte del Síndico y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 86, 88, 89 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 fracción IV, 8, 24 fracciones VIII, XIV, XVIII y XIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 1, 3, 4, 6, 15 fracción VII, 17 fracción III, 21, 22 fracciones XI, XVIII y XIX, 23 y 34 punto 3 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 10, 20 fracciones I, II, III y IV, 81, 82, 83, 83, 86, 88 y 90 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora; **en virtud de haber autorizado el cambio de concesionario respecto del servicio público de panteón con servicio de capilla, velatorio y crematorio, en una fracción con superficie de 57,995.17 m2, del Ejido los Ángeles, Corregidora, a favor de la empresa denominada “Vergeles de los Ángeles S.A de C.V”, omitiendo otorgar título de concesión a la persona que se concesionó originalmente dicho servicio mediante acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre del 2003; asimismo por omitir suscribir y expedir título de concesión a favor de “Vergeles de los Ángeles S.A de C.V”, en el que se estipularan derechos y obligaciones bilaterales, para determinar requisitos exigibles, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva, así como la omisión de señalar las normas sanitarias a las que el concesionario debe dar cabal cumplimiento.** Lo que se verificó en la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015 acto que se tiene como unilateral.

**58.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 20, 22 fracción III, 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 fracciones III y V, 7, 19, 21 fracciones VI y XXV, 25 y 27 fracciones I, II y III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios con “Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V”, para prestar los servicios de “actualización de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de Corregidora”, por una gasto pagado de \$2,320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo llevar a cabo la elaboración de cuadros comparativos a fin de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles.**

**59.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, fracción IV, 4, fracciones I, IV y XIII, 10 fracciones II y V, 20, 22, fracción III, 30, 31, 33, 34 y 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y 10 fracción VII, 45, 46, 48 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber pactado y aceptado garantías de cumplimiento oportuno del contrato por el equivalente al 10% del monto total del contrato, careciendo la fiscalizada de facultades para fijar dicho porcentaje, así como por haber omitido establecer la fianza de cumplimiento oportuno por el 100% del monto contratado; lo anterior respecto los siguientes:** Contrato SAY/DJ/44/2015, M.N.); Contrato SAY/DJ/52/2015; Contrato SAY/DJ/64/2015; Contrato SAY/DJ/65/2015; Contrato SAY/DJ/66/2015; Contrato SAY/DJ/68/2015; Contrato SAY/DJ/69/2015; Contrato SAY/DJ/109/2015; Contrato SAY/DJ/115/2015; Contrato SAY/DJ/116/2015; Contrato SAY/DJ/117/2015; Contrato SAY/DJ/147/2015; Contrato SAY/DJ/148/2015; Contrato SAY/DJ/152/2015; Contrato SAY/DJ/153/2015; Contrato SAY/DJ/155/2015; Contrato SAY/DJ/156/2015; Contrato SAY/DJ/224/2015; Contrato SAY/DJ/208/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios que celebra el Municipio de Corregidora con la Empresa PORTOSS, S.A. de C.V., suscrito el 12 de mayo de 2015, con una vigencia de 01 de mayo al 30 de septiembre de 2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015.

**60.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 10 fracción II, 19, 30 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2005, 2035 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 5 fracción III, 19 y 21 fracciones VI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber estipulado incorrectamente en los contratos celebrados, obligación de saneamiento en caso de vicios ocultos y omitirse en caso del supuesto, garantizar los vicios ocultos de conformidad a la Legislación aplicable a la materia, lo anterior**

**respecto los siguientes:** Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/39/2015, Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/028/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/032/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/058/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/091/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/151/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/127/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/128/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/143/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/170/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/218/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/251/2015; Contrato de Prestación de Servicios SAY/DJ/252/2015.

**61.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones IV y VI, 15 fracción I, 19 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 787, 788, 1656, 1658, 2155, 2156, 2212, 2216, 2201, 2202, 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, VIII y IX, 5 fracciones I, III y V, 8, 10 fracción IV, 19, 21 fracciones VIII, X y XXVII, 25, 26 y 27 fracciones V, VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 1, 5, 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber autorizado injustificadamente la permuta de un inmueble posesión de la fiscalizada con superficie de 416.60 m2 por un inmueble con superficie de 359.79 m2, que no cuenta con escrituras y con el objeto de vialidad; haber suscrito convenio de colaboración sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento y sin contar con la racionalización del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio, pactando beneficios y condiciones ventajosas a favor de los particulares, generando gastos y costos en detrimento del Municipio, no obstante que los inmuebles se encuentran en la misma colonia y de conformidad a la tabla de Valores unitarios de suelo y Construcciones del Municipio de Corregidora, para el ejercicio fiscal 2015, el valor es similar para ambos predios, y haber omitido contar con avalúo de las superficies a permutar.**

a) La fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2015, celebró convenio de colaboración con varios particulares, observándose que dicho convenio se celebró previamente a la autorización del Ayuntamiento y sin contar con la previa racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio.

b) Se observó que en el convenio descrito en el inciso anterior, se pactaron condiciones ventajosas a favor de los particulares en virtud de lo siguiente:

1. El predio a recibir por parte del Municipio, es una superficie de 359.79 m2, del predio ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072.
2. El predio a permutar a favor de los copropietarios, es el lote ubicado en calle Chabacano, el cual colinda con la casa número 4, casi esquina Ahuehuete, Colonia los Olvera, con superficie de 416.60 m2.
3. No obstante que la fracción a recibir por parte del municipio es menor a la que permuta a favor de los particulares, la fiscalizada se obligó respecto el predio que se obliga a recibir (inmueble ubicado en calle Cedro número 40), a lo siguiente:
  - I. Autorizar la subdivisión en 4 fracciones, una será transmitida al Municipio, y otras tres. Obligándose a realizar todo trámite relativo a la subdivisión, totalmente a costa del Municipio.
  - II. Que se lleve a cabo ante la notaría de la elección de los particulares, la escrituración de las 3 fracciones señaladas.
  - III. A su cuenta y cargo construir tres pies de casa, uno en cada fracción, con los servicios públicos de drenaje, agua potable, electricidad, con contratos independientes para cada fracción, quedando los costos de la contratación a cargo del Municipio.
  - IV. Que la construcción de los pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio.
  - V. Autorizar Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.
4. Respecto el predio a permutar a favor de los copropietarios, ubicado en calle Chabacano, con superficie de 416.60 m2, mediante el convenio señalado, Municipio se obligó a lo siguiente:
  - I. Regularizar la propiedad.
  - II. Autorizara la subdivisión y absorberá los gastos, impuestos y derechos.
  - III. Se encargará de que se lleve a cabo la escrituración, escriturando por fracción.
  - IV. Construirá a su cuenta y cargo, una casa, y un pie de casa en cada una de las otras dos fracciones, las que se entregaran con los servicios de drenaje, agua potable y electricidad, con contratos independientes, con costos de contratación a cargo del Municipio.
  - V. La construcción de la casa y pies de casa, se sujeten a proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Ejecución de Obras de la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio.
  - VI. Autorizara Dictamen de uso de Suelo definitivo para cada una de las tres fracciones, con comercio anexo a vivienda, acordando que los gastos serán cubiertos por el Municipio.
5. Se observó que la fiscalizada señala que es "poseionario".
6. Respecto el predio a recibir por parte de la Fiscalizada, con superficie de 359.79 m2, ubicado en calle Cedro N.40, Colonia los Olvera, con clave catastral 06060102801008072, los copropietarios, señalan que reconocen no contar con escritura pública del bien objeto de la permuta.
7. Aunado a lo anterior, la fiscalizada celebró el convenio sin contar con avalúo.

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección Operativa de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones fracción II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII, 6 fracción II, 10 fracción II, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro.; y Considerando 23, Número V Estrategias y propósitos a lograr, número II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato SAY/DJ/121/2015 para prestar servicios de limpieza en estructura de alberca, por \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y efectuar pago por \$132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N) por el mismo servicio, sin las autorizaciones y suscripción del contrato en términos de Ley, gastos que resultan injustificados respecto servicios de limpieza en alberca, en razón que en el mismo período, se encontraban asignados 4 trabajadores de limpieza y 1 supervisor de limpieza, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de nómina y baja de personal. Lo expuesto, en razón de lo siguiente:**

Se suscribió contrato SAY/DJ/121/2015, objeto prestación del servicio de limpieza y mantenimiento básico de la alberca y su infraestructura, que incluye limpieza en oficina, entrada/lobby, gradas, zona de bahía, mezanine, baños y vestidores, baños visitas, zona mantenimiento, sótano y escaleras de acceso, con un horario de 07:00 a 22:00 hrs de lunes a sábado, así como suministrar los insumos para realizar limpieza, por un gasto pagado de \$929,740.00 (Novecientos veintinueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), vigencia del 06 de marzo de 2015 al 30 de septiembre del mismo año. Y se realizó pago posterior a la suscripción de dicho contrato por \$132,820.00 (Ciento treinta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el mismo servicio, sin contar con autorización del Secretario de Administración y haber suscrito contrato, emitiéndose únicamente orden de compra ADQ-28211, vale de entrada 11500 y orden de pago 8902. Además, que los pagos citados resultan injustificados, por lo que se refiere a la limpieza general que incluye la infraestructura, en virtud que estuvieron designadas 4 personas y 1 supervisor para dicho servicio, quienes tienen horarios diferentes de lunes a viernes de 06:00 – 14:00 hrs, 15:00 – 22:00 hrs, y sábado de 07:00 – 14:00 hrs, de conformidad a directorio de alberca, registros de plantilla de personal y baja de personal, de lo que se observó haber omitido optimizar el ejercicio de los recursos públicos, al no ser administrados para incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios

**63.** Incumplimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 130, 215, 219, 244 fracción VI, 259, 260, y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 1, 3, 5 fracción V, 8, 25 y 27 fracciones VIII y XXXVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber otorgado a favor del desarrollador Valle Dorado Deinpa, S.A.P.I de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas, respecto las Unidades Condominales “Condesa Cimatario” y Condominio “Biznaga”, omitiendo acreditar que el desarrollador cumpliera con los requisitos señalados en la Legislación aplicable, consistentes en: licencia vigente para ejecución de obras de urbanización y que contaran con un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización, debidamente asentado en bitácora, autorización que no debió otorgarse, sino hasta asegurarse de la debida conclusión, de cada una de las etapas sucesivas anteriores. Lo anterior conforme Sesión Extraordinaria de Cabildo del 12 de agosto de 2012.**

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y autorización, haber omitido celebrar instrumento jurídico, mediante el cual se concede el uso de la unidad vehicular a efecto de plasmar derechos y obligaciones para la partes, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de lo pactado en su cláusula séptima del contrato SAY/DJ/251/2012, suscrito con el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que concede al SMDIF el uso gratuito del automóvil marca Ford, tipo Courier, color blanco, modelo 2002, con número de serie 9BFBT32N527-934987, placas de circulación SY32681, con el fin de ser destinado a las funciones de la entidad antes mencionada.**

**65.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 fracción II, 1674 fracción III, 1694, 1710, 1711, y 1739, del Código Civil del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar justificación relativa a la suscripción del contrato celebrado con Desarrolladora RANMAN, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como demás anexos derivados durante la vigencia del mismo; contrato que concede al municipio el uso gratuito de la camioneta Chevrolet Silverado, modelo 2014 (dos mil catorce), doble cabina, LS 4X2, Rin 17”, Color Blanco, con número de serie 3GCP9EC0E81844, 8 cilindros, con el fin de realizar las actividades propias de la entidad suscriptora, se observaron la siguientes irregularidades. La Entidad fiscalizada omitió:**

a. Presentar justificación relativa a la suscripción del contrato mencionado.

- b. Nombre y cargo de la persona que tuvo bajo su resguardo el bien mueble, así como la Dirección a la cual fue asignada.
- c. Comprobante de pago de tenencia y verificación del vehículo objeto del contrato.
- d. Presentar bitácora en la cual se informe del uso que se le dio al vehículo, objeto del contrato.
- e. Factura del vehículo que acredite propiedad a persona moral.
- f. Documento que acredite la entrega del bien mueble al Comodante, las condiciones en las que fue entregada, así como los anexos correspondientes.
- g. Alta al padrón vehicular correspondiente.
- h. Póliza de seguro que ampare el vehículo, objeto del contrato mencionado, de acuerdo a la cláusula quinta.
- i. Convenio modificatorio al contrato antes mencionado, en caso de haber ampliado la vigencia durante el ejercicio 2015.
- j. Acta constitutiva de persona moral con la que se suscribió contrato.

**66.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 14, 15 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir contratos de arrendamiento sin realizar la inscripción al padrón de proveedores en los siguientes:** Contrato de arrendamiento SAY/DJ/104/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DJ/201/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/105/2015, Contrato de arrendamiento SAY/DY/106/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/157/2015, Contrato de Arrendamiento SAY/DJ/158/2015.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 27 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739 1764 y 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito el contrato SY/DJ/217/2015, celebrado con Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., por gasto pagado de \$297,662.89 (Doscientos noventa y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N), cuando el objeto de la contratación es simulado, en virtud que los servicios no fueron realizados por el prestador del servicio, por lo que el gasto es indebido e injustificado, en razón de lo siguiente:** El objeto de la contratación fue la generación de 16 expedientes técnicos, sin embargo fue **simulado**, en virtud que de la revisión a los expedientes técnicos realizados supuestamente por el prestador del servicio, se observó lo siguiente: **a)** La Entidad Fiscalizada cuenta con personal para realizar los servicios contratados, verificándose que la validación del presupuesto de las obras denominadas Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado y Puente Alcantarilla El Calichar, fue realizada por los empleados identificados con los números 3481, 3266 y 2143. **b)** Las validaciones, reportes fotográficos y presupuestos bases, fueron realizados con fecha anterior a la vigencia del contrato, y en otros supuestos con fecha posterior, ellos en los expedientes de las obras denominadas: Parque (iluminación, área verde y escaleras) Valle Dorado, Puente Alcantarilla El Calichar, **Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco**, Rehabilitación Casa de Salud, Unidad Deportiva Candiles, Infraestructura Municipal en Corregidora a Querétaro ( Parque 21 de marzo), Rehabilitación de Campo de Beisbol La Negreta, Pavimento Asfáltico Circuito Prolongación Jazmín, Rehabilitación e iluminación la Negreta, Mejoramiento de Espacio Deportivo, Parque Lineal Amsterdam, Centro de Desarrollo Humano Charco Blanco, Mejoramiento de calles y ampliación de banquetas Corregidora; **c)** De la revisión a los 16 expedientes técnicos, no se verificó documentación justificativa que acreditara haberse realizado por el proveedor contratado; y, **d)** Respecto la obra denominada Centro de Desarrollo Humano, Charco Blanco, el contrato MC-EST-GD-2-23-2015-00 se le adjudicó a Materiales y Construcciones Dourca S.A de C.V., que en el supuesto que hubiese realizado el objeto del contrato, tenía impedimento para haberle adjudicado el contrato multicitado.

**68.** Incumplimiento por parte de los Miembros del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 2205, 2225, 2230, 2231 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y VI, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1 ;1, 2, 5, 15, 16, 18, 22, 57 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3, 13 y 48 fracción II, numeral 2 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; 1, 3, 5 fracción II, 8, 10, 16 y 18 fracciones II, XXV y LXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y cláusula séptima del contrato de donación remunerativa, número SAY/DJ/215/2015 de fecha 27 de mayo 2015; **en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del 30 de septiembre 2015, la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008, propiedad de un particular, contraviniendo con ello a la Ley de la Materia; así como del inmueble identificado con clave catastral 060100116005001, derivado de contrato de donación remunerativa, sin encontrarse dicha transmisión a favor del Municipio debidamente formalizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el inmueble debidamente registrado en el padrón inmobiliario de la fiscalizada.**

**69.** Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 20 primer y último párrafo, 30, 31 fracción II y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41

fracciones I II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XXIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracciones II y IV del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro. así como el punto 5.2 del Anexo para la adjudicación directa de servicios relacionados con la obra pública. (Proporcionada al contratista de la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro."); **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las obras:

**a)** Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que se tiene que esta obra deriva de una segunda etapa de la construcción del edificio para el Centro Cultural de nueva creación en la colonia Tejeda, primera etapa que constó de la construcción de dicho edificio en lo referente a cimentación, estructura de concreto, cubierta, auditorio, salones de danza, cafetería, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, muebles de baño y accesorios, teniendo un plazo de ejecución del 06 de enero al 27 de agosto de 2014. Esta segunda etapa, de plazo contractual del 13 de marzo al 07 de mayo de 2015, consistió en la realización de acabados como son duela de auditorio y salones de danza, estacionamiento, iluminación de estacionamiento, trámites ante CFE, pintura en elementos de fachada, colocación de piso y azulejo cerámico en fuente de acceso, aire acondicionado, piedra braza en jardineras, etc. Ambas etapas fueron contratadas a la misma empresa contratista: "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."

Revisando el soporte fotográfico anexo a las estimaciones de obra se puede observar que ambas etapas fueron realizadas simultáneamente, por lo que el proceso de contratación se realizó de manera posterior a la conclusión de los trabajos, así las cosas se tiene una simulación de hechos, quedando demostrada con lo siguiente:

1.- El 11 de septiembre de 2014, en el periódico Noticias de Querétaro, se publicó el artículo "Inauguran Centro de Desarrollo Humano en Tejeda". En el documento, se estableció que se inauguró la obra a través de una clase abierta, aunado a que en dicho artículo describen el inmueble en comento, señalando que entre las instalaciones se cuenta con un auditorio y salones de danza con duela. De esta nota pública, se desprende que para el 11 de septiembre de 2014 ya se habían realizado los trabajos consistentes en la colocación de duela que fueron contratadas al amparo del documento MC-EST-GD-2-8-2014-00 de fecha 6 de marzo de 2015, es decir, cuando menos estaban instalados 176 días antes de ser contratados, lo que evidencia la simulación del proceso de contratación así como de ejecución.

En cuanto a los servicios sanitarios, se deduce que si bien no vienen referidos en la nota periodística, debieron de estar utilizables para el momento de su uso público, es decir, las mamparas en los baños estaban instaladas.

2.- El 10 y 16 de febrero de 2015, el auditor de obras comisionado a la Fiscalización Superior de la obra Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, revisó físicamente la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro." Dentro del proceso de fiscalización superior a la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2014, durante la cual observó que la obra ya contaba con el estacionamiento adoquinado, luminarias en estacionamiento, espejo y duela en los salones de danza, duela en el auditorio, equipos de aire acondicionado, la fuente (Obra civil, hidráulica, sanitaria y eléctrica), mamparas de baño, etc., es decir, los conceptos contratados en marzo de 2015 ya estaban ejecutados para febrero de 2015.

3.- En la documentación que soporta el pago de conceptos de la estimación uno del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, se observa que el reporte fotográfico que da sustento a la excavación a mano en zanjas corresponden a la del patio central de la casa de cultura (ver reporte fotográfico- hoja 17 de 28), es decir, corresponden al periodo de ejecución de la primera etapa.

4.- En la documentación que soporta el pago de la estimación quince finiquito de fecha 27 de agosto de 2014 del contrato MC-FED-PR-10-1-2013-00 de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m2 superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro", se muestra el barandal, el piso de la fuente, la pintura en elementos de fachada (folio 154 y 155), duela de madera sólida (folio 151), mamparas de baño (folio 157 y 158), puerta de escotilla (folio 158), puerta de emergencia y marco de puerta de emergencia (folio 159). Los reportes fotográficos citados se encuentran adjuntos a la póliza del presupuesto pagado NUE 400 cuyo pago fue efectuado mediante SPEI No. 72175002723 el 25 de septiembre de 2014, es decir, 169 días naturales antes de la fecha inicio de trabajos según fecha de contrato correspondiente al 13 de marzo de 2015.

De los hechos antes referidos se establece que ambas etapas fueron construidas al mismo tiempo, lo que conlleva a presumir que para el contrato que ampara la segunda etapa existió la simulación de actos en el proceso de contratación así como del proceso de ejecución de la misma.

**b)** "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que de acuerdo al monto aprobado para la ejecución de la supervisión externa (\$1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.- I.V.A. incluido), el procedimiento de contratación corresponde a invitación restringida, sin embargo, se adjudicó de manera directa, presentando la Entidad Fiscalizada una "RESOLUCIÓN que funda y motiva las razones y circunstancias celebrar el procesos de Adjudicación Directa para los trabajos de "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA ..." elaborado el 09 de marzo de 2015, argumentando los siguientes "Hechos y/o razones técnicas":

1.-Debido a que la obra lleva varios meses en su proceso de construcción y a la falta de disponibilidad de los recursos humanos y personal técnico que realice la supervisión, es necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., por lo que se considera que con la plantilla que se cuenta es insuficiente.

2.- Que se tiene la necesidad de contar con la adjudicación de la supervisión para estar en condiciones de comprobar el gasto en tiempo y forma.

3.- Que se tiene la disponibilidad de los recursos de manera inmediata.

4.-Que la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, faculta al Titular para adjudicar de manera directa que por su naturaleza así sea necesario.

5.- Que se requiere de personal idóneo y suficiente para mantener la confidencialidad, se requiere de una discrecionalidad total que garanticen la no divulgación de las características de sus elementos.

6.- Que la revelación del proyecto arquitectónico, así como las especificaciones técnicas y procedimientos, son situaciones sobre las cuales se tiene que guardar estricta reserva y confidencialidad pues su divulgación colocaría en situación de extrema vulnerabilidad la seguridad del Municipio.

7.- Que existen circunstancias que pueden provocar pérdidas ante casos de organizaciones delincuenciales que se están dando con frecuencia cada vez mayor, con daños patrimoniales importantes y lo que es más de lamentar, con pérdida de vidas humanas.

8.-Que para la selección de la empresa deberá tenerse en cuenta aquella que en razón a la capacidad y los recursos técnicos y financieros de que disponen, de respuesta pronta y expedita a las necesidades de la obra.

9.- Que la resolución se funda y motiva en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, privacidad y confidencialidad para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

Sin embargo, respecto a lo considerado por la Entidad Fiscalizada, se tiene como contraparte al argumento de la realización de la modalidad de adjudicación directa para la asignación del contrato respectivo, se debieron de haber tenido presentes las siguientes circunstancias:

- La supervisión de la obra durante los primeros nueve meses (Del 03 de julio de 2014 al 29 de marzo de 2015), se llevó a cabo con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública, y nuevamente del 13 de septiembre de 2015 a la fecha de la presente fiscalización se realiza con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, observándose que la mayor parte de tiempo de ejecución de la obra se ha realizado la supervisión con personal de la Entidad Fiscalizada.

En la "Resolución" se menciona que se necesita horas- hombre de tiempo completo para la supervisión, por lo que se requiere de la adjudicación del contrato de supervisión externa, observándose que la contratación de dicha supervisión únicamente corresponde a un periodo de 167 días naturales, periodo insuficiente para la supervisión hasta la terminación y operación de la construcción del edificio.

Se manifiesta que se tiene la disponibilidad de recursos (\$1'835,999.62 -Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.-),y la necesidad de comprobar en tiempo y forma, observándose en el tabulador de personal administrativo del municipio que un supervisor "A" tiene un sueldo máximo de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y considerando que el monto contratado para la supervisión externa fue de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada estuvo en posibilidad de haber contratado 14 supervisores de tiempo completo por seis meses, o en su caso los supervisores necesarios hasta la terminación de la obra y comprobar en tiempo y forma el recurso.

- Se observó que de acuerdo al "Anexo de adjudicación directa No.MC/EST/AD/01-GD-2-11-2014" la información necesaria para que los licitantes elaboraran su proposición no colocaba al Municipio en situación de vulnerabilidad.

- Aunado a que la empresa que se le adjudica de manera directa la supervisión no acreditó contar con experiencia en servicios de supervisión, debido a que no acreditó haber prestado este tipo de servicios con características técnicas y magnitud similares a la de la convocatoria en los últimos cinco años.

- La motivación vertida por la Entidad Fiscalizada se fundamenta en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que establece que cuando existan circunstancias extraordinarias o casos fortuitos o de fuerza mayor, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 30, observándose que la Entidad Fiscalizada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley.

Por lo anteriormente mencionado, la asignación del contrato bajo la modalidad de adjudicación directa en sustitución al de invitación restringida para el presente contrato, no cumple con los causales de excepción establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y carece de sustento y motivación que la justifique, aunado a los argumentos vertidos anteriormente se tiene que dicha adjudicación no garantizó los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, para obtener las mejores condiciones para el Municipio y su seguridad.

c) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que el día 28 de abril de 2015 se llevó a cabo el "Acta de Comité de Selección de Contratistas" para la obra citada, donde se invitaría a participar a empresas que cumplieran con la especialidad "710.- Edificaciones e instalaciones deportivas". Sin embargo se detectó que la empresa "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.", la cual fuera a la que se le contrataría la ejecución de la obra, no poseía la especialidad asentada previamente al momento de su invitación; lo cual se pudo constatar con su Registro en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora así como con su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro.

**70.** Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, V, VII y VIII y IX, 15 fracciones I, II, III, IV, VIII y IX, 16 19 y 29 fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, IV y VIII, 169, 170, 171, 175, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 12 tercer párrafo, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII inciso f) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 18 fracciones LVIII, LX, LXI, 25, 26 y 27 fracciones XVIII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuesto, de las obras:**

a) "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que el presupuesto base del Municipio establece la unidad de 1.00 "Supervisión externa de obra" por un importe de \$1'835,999.62 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo opaca la manera de obtener el importe para la adjudicación del contrato, debido a que carece de elementos que integran un presupuesto, como son las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación del importe a adjudicar.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada no acreditó documentalmente la elaboración de un estudio de costos que pudiera explicar y justificar el monto presupuestado.

b) "Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.", ejecutada con recursos de "Gasto Directo (Empréstito 2014)", a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, en virtud de no haber acreditado contar con los permisos para la construcción de la obra, toda vez que:

b.1) El 17 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-00-19 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., para destinarlos a la construcción de un "Panteón Municipal", sin embargo, en una fracción de dicho predio expropiado es donde se construye el edificio de seguridad, no acreditando la Entidad Fiscalizada la subdivisión, así como el uso del suelo, dado que la autorización de la subdivisión se emitió el 19 de enero de 2016 y el 28 de abril de 2016 se emitió el Dictamen de uso de suelo, es decir, de manera posterior al inicio de la construcción del edificio.

b.2) El 24 de junio de 2014 se otorgó el permiso de construcción por un lapso de 12 meses, por lo que la licencia se venció el 23 de junio de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de dicho permiso durante la ejecución de la obra, ya que la renovación se expidió hasta el 03 de marzo de 2016.

c) "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera", en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) - GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

c.1) La obra consistió en la realización de espacios donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades educativas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra y proyecto estructural inicial. Cabe mencionar que para esta obra se otorgó el "Permiso de Construcción" mediante oficio DDU/DACU/0965/2014 del 29 de diciembre de 2014, sin embargo, para el otorgamiento de dicho permiso no se acreditó haber presentado la información a que se refiere esta observación.

**71.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 penúltimo párrafo, 53 fracciones X y XVI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII, XIX, XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación,** en la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

a) Se celebró el contrato considerando un solo concepto global por el importe total contratado, por lo que la Entidad Fiscalizada no contó con los elementos necesarios para llevar un control en el avance y costo de los servicios de supervisión, situación que generó opacidad en pago de los trabajos ejecutados.

b) Se tiene que el 18 de marzo de 2015 se celebró el Convenio MC-EST-EMP-12-1-2014-01 con la empresa encargada de la construcción del edificio de seguridad, estableciendo como fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015, sin embargo, el 27 de marzo de 2015 se contrató a la supervisión externa con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, es decir, se celebró el contrato de manera posterior al convenio de modificación de plazo de la terminación de la construcción del edificio, observándose deficiencias en la contratación, puesto que el alcance del contrato de la supervisión externa incluía la supervisión administrativa al término de la obra; la entrega recepción de la obra; la evaluación final de la obra; la supervisión de la obra en operación, y el finiquito de los servicios de la supervisión de la obra, por lo que el plazo de ejecución de la supervisión externa deberían de ser con fecha posterior a la terminación de la obra.

**72. 75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer, segundo y tercer párrafos, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos, 67, 68, 69, 76 fracción III, 78 y 79 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI, XXXI, XXXII, XXXVI y XXXVII y 37 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusulas décima tercera, décima cuarta inciso b) y décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00; fianza No. 1093-01847-1 de Afianzadora Aserta, SA de CV; 2.3 Requisitos de Ejecución, apartado h de las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones 2014 Volumen 6 tomo III del INIFED y Cláusulas DÉCIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, y VIGÉSIMA QUINTA del contrato No. MC-EST-EMP-12-1-2014-00; Cláusula SÉPTIMA tercer párrafo y DÉCIMA SÉPTIMA segundo párrafo del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras:**

a) Centro Cultural Tejeda 2da Etapa, Municipio de Corregidora, Querétaro, con número de proyecto 6118, ejecutada con recursos del programa Gasto Directo 2014, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-EST-GD-2-8-2014-00 con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación restringida; toda vez que:

a.1) Se tiene un pago indebido por \$605,747.62 (Seiscientos cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, puesto que de la revisión documental así como de la revisión física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se encontró que:

a.1.1) Del concepto "Salida eléctrica para aire acondicionado 20 toneladas...", de precio unitario \$42,509.65 (Cuarenta y dos mil quinientos nueve pesos 65/100 M.N.), se pagó una pieza en la estimación uno sin embargo durante la revisión física se constató que dicho concepto se encuentra incompleto toda vez que la contratista omitió cablear la salida eléctrica, por lo anterior se tiene un pago indebido de \$49,311.19 (Cuarenta y nueve mil trescientos once pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

a.1.2) Del concepto "Duela de madera sólida de bambú estructurado carbonizado", de precio \$1,189.35 (Un mil ciento ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), la fiscalizada pagó 270.48 m<sup>2</sup> en la estimación uno, sin embargo en la documentación que proporcionó la fiscalizada no se cuenta con documentación que acredite el tipo de material instalado así como la garantía de los trabajos ejecutados provocando incertidumbre en el tipo de material instalado toda vez que la contratista presentó reporte fotográfico de los trabajos correspondientes a la colocación de duela en la estimación 15 finiquito de la obra "Centro Cultural Tejeda Infraestructura Educativa (4,712 m<sup>2</sup> superficie total), Tejeda, Corregidora, Qro" indicando: "Duela de madera sólida de encino blanco americano, en 19 mm de espesor, terminada en barniz natural semi-mate...", es decir, para el mismo trabajo la empresa contratista presentó reporte con diferente tipo de material generando falta de certidumbre respecto al tipo y precio del material instalado

Durante la visita física a la obra efectuada el día 21 de julio de 2016 se detectó mala calidad en los trabajos ejecutados, como son:

a.2) La duela de madera sólida de bambú ejecutada en el salón grande de danza (eje A'-D y 15 y 18) se encuentra en mal estado debido a hundimientos en la zona de espejos.

a.3) El aire acondicionado en sala de exhibiciones (Eje 1'-4 y A'-D), funciona inadecuadamente ya que al encenderlo desprende líquidos como se observó en las marcas sobre el muro en eje D entre 2 y 3. Adicionalmente, en la azotea se observa que en la zona de conexión presenta desprendimiento de impermeabilizante.

a.4) La puerta de emergencia presenta separación de marco a la pared lo que ocasiona una apariencia de mal terminado aunado a que el sistema de apertura se encuentra descompuesto al tener una varilla suelta y la chapa no funciona.

a.5) El barandal de madera de los dos salones de danza, grande y chico, presenta deficiencias en su instalación toda vez que en el caso del salón chico los barandales se desprendieron por lo que no se encontró ninguna pieza en éste y en el caso del salón grande solo existen algunas piezas.

a.6) En el área de estacionamiento se encontraron hundimientos de piezas de adocreto en la zona del carril de salida del estacionamiento.



a.7) El equipo de aire acondicionado ubicado en el salón de cómputo no funciona según informó personal administrativo del lugar.

Al respecto de los 6 puntos anteriores, se tiene además la omisión por parte de la Entidad Fiscalizada en solicitar la reparación de las deficiencias en la calidad de los trabajos, o la aplicación de la garantía de vicios ocultos

a.8) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista responsable en la obra (bitácora de obra) no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia especificada en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-GD-2-8-2014-00, situación que fue inadvertida o indebidamente permitida por la Entidad Fiscalizada puesto que no demostró haber realizado acción alguna al respecto.

a.9) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el acta de entrega-recepción de la obra a la dependencia encargada de operarla.

**b)** “Construcción del Edificio de Seguridad Pública ubicada en el Municipio de Corregidora; Qro.”, ejecutada con recursos de “Gasto Directo (Empréstito 2014)”, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-1-2014-00, adjudicado mediante el proceso de adjudicación directa, toda vez que:

b.1) Se tiene que la estimación No.1 se presentó con un periodo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 07 de marzo de 2015, es decir ocho meses, esto es, en contravención a lo estipulado en el contrato que establece que los trabajos objeto de este contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcaran como máximo 30 (treinta) días naturales.

b.2) No se acreditó el alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b.3) En las estimaciones pagadas en el periodo fiscalizado, no se aplicó la retención al contratista por no cumplir con el avance de los trabajos realmente ejecutados comparado con los del programa de ejecución establecido inicialmente.

Cabe mencionar que esta deficiencia en la supervisión corresponde tanto al personal de la Entidad Fiscalizada que supervisó la obra hasta el 29 de marzo de 2015, así como a la supervisión externa contratada.

b.4) No se realizó el adecuado control de la calidad de la obra, debido a que no se verificó la calidad del concreto, de acuerdo a las normas NMX-C-160-ONNCCE-2004 y NMX-C-083-ONNCCE-2002, ya que la supervisión aceptó como pruebas de verificación de calidad el muestreo “Determinación del índice de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro”, siendo que esta prueba no debe tomarse como una evaluación de resistencia a la compresión del concreto, ya que esta sirve para evaluar la uniformidad superficial del concreto, para delimitar áreas de diferentes resistencias o concreto deteriorado en las estructuras, así como indicar cambios en las características del concreto a través del tiempo.

b.5) La contratista se comprometió a asignar un representante con experiencia mínima de 3 años en obras similares con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de arquitecto, ingeniero o similar, sin embargo el representante de la contratista en la obra no cuenta con su cédula profesional ni demostró contar con la experiencia establecida en la cláusula décima novena del contrato MC-EST-EMP-12-1-2014.

**c)** “Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.”, pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:

c.1) No se acreditó contar con el comprobante del alta de cada uno de los integrantes de su planilla de trabajo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c.2) No se realizó la retención por la entrega tardía de las estimaciones, debido a que se tenían que realizar las estimaciones con una periodicidad mensual.

**d)** “Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera”; en los Olvera, Corregidora, Qro. con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo “Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ”, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista “Eugenio Ricardo SterlingBours”; toda vez que:

d.1) Se tiene en las estimaciones de obra el pago del concepto atípico “A15034. - Acero estructural en columnas y trabes...”, por un monto total de \$586,271.34 (Quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA; así como volúmenes excedentes para los conceptos de “A02011. - Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo “B””, pagándose un aumento en el monto por \$22,144.53 (Veintidós mil ciento cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; “A04036. - Carga en camión...”, el cual aumentó \$14,008.90 (catorce mil ocho pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA; “A04048. - Acarreo de material producto de excavación 1er km...”, el cual aumentó \$13,876.20 (Trece mil ochocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA; y “A04049. - Acarreo de material producto de excavación km subsecuentes...”, el cual aumentó \$42,375.56 (Cuarenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo y considerando que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que para dichos volúmenes excedentes así como para el concepto atípico citado, no fue asentada indicación alguna para la realización de los mismos en la bitácora correspondiente.

El monto que representaron estos conceptos fue de \$787,264.77 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), IVA incluido.

e) "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de contratación fue el 15 de junio de 2015, considerando un periodo de ejecución del 22 de junio de 2015 al 15 de agosto de 2015, con un monto contratado de \$24,998,665.26 (Veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) y un anticipo otorgado de \$ \$12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.). Sin embargo, durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el 18 de julio de 2016, se pudo observar que la obra en cuestión presenta un avance físico-financiero del 39%, lo que representa un retraso considerable de acuerdo al calendario de ejecución contratado por parte del contratista, quien tuvo a su disposición en tiempo el anticipo citado previamente. A pesar de este retraso por parte del contratista y su incumplimiento en cuanto a fechas de terminación, así como el perjuicio generado, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias para que la obra se concluya y evitar causar el menor daño social en la prestación del servicio.

Si bien es cierto que en las estimaciones pagadas al contratista se le han hecho las retenciones y sanciones correspondientes, y que durante la ejecución de los trabajos se asentó el atraso en repetidas ocasiones por la supervisión, así como la exigencia al contratista de aumentar su fuerza de trabajo y suministrar materiales para poder llevar a cabo mayores volúmenes de obra, con la finalidad de recuperar tiempos en cuanto al calendario de ejecución de los mismos, se tiene que no hubo respuesta del contratista a tales exigencias, así como tampoco las acciones legales correspondientes por parte de la Entidad fiscalizada, refiérase a Rescisión de Contrato, hacer efectivas las fianzas de anticipo y de cumplimiento, sanción al contratista, etc.

f) "Pavimentación de camino a Charco Blanco y El Jaral, El Jaral y Charco Blanco, Corregidora, Qro." con número de proyecto 62306, ejecutada con recursos Empréstito, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-EMP-12-6-2014-00, celebrado con la empresa contratista Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que:

f.1) La Entidad Fiscalizada realizó la planificación, cuantificación, presupuestación, licitación y contratación para la ejecución de los trabajos de bacheo, renivelación, doble riego de sello y señalización permanente, sin embargo, se asentó en la nota de bitácora No.10 "Debido a que en el pavimento del camino Charco Blanco la superficie no quedo bien pareja (sin desniveles) con la aplicación de un doble riego de sello, y a petición de los beneficiarios, se le comunica a la contratista que también deberán de hacer tendido de microcarpeta de concreto asfáltico en este camino de acceso a Charco Blanco", y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 27, 970.65 metros cuadrados, de los cuales 16,508.00 corresponden al tramo del 0+000 al 2+753.90, del concepto de clave A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." con un precio unitario de \$97.63 (Noventa y siete pesos 63/100 M.N.), por lo que de lo anteriormente mencionado se desprende que el contratista no ejecutó de manera adecuada los trabajos encomendados originalmente, y la supervisión fue omisa al no suspender la ejecución de los trabajos mal ejecutados, ni exigir la corrección o en su caso el reemplazo de los trabajos, dado que la norma N.CSV.CAR.3.02.002/13 de la SCT, establece como criterio de aceptación o rechazo que el acabado final de la capa de rodadura de un riego no presente deformaciones, afloramiento del material asfáltico, pérdida sensible del material pétreo o cualquier defecto que afecte la calidad y buen comportamiento de la capa de rodadura, entendiéndose como capas de rodaduras de un riego las que se construyen sobre la superficie de una carpeta asfáltica, mediante la aplicación de un riego de material asfáltico y una capa de material pétreo triturado, con el objeto de restablecer o mejorar las características de resistencia al derrapamiento y la seguridad de la superficie de rodadura.

Por lo que derivado de lo anteriormente mencionado, así como la falta de evidencia documental sobre la solicitud supuestamente hecha por los beneficiarios, se desprende que la supervisión requirió sin justificación, ni soporte técnico a la contratista la realización de trabajos fuera de catálogo (microcarpeta) para corregir la mala calidad de los trabajos ejecutados inicialmente, por lo tanto estos hechos y omisiones generaron gastos indebidos por un monto de \$1'869,544.21 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que la corrección de los trabajos corresponde por cuenta y costo de la contratista, ya que el acabado final de la capa de rodadura de un riego correctamente ejecutado no debería de presentar deformaciones.

f.2) Mediante la estimación No.1 autorizó y pagó la cantidad de 24,483 metros cuadrados (Del cadenamamiento 0+000 al cadenamamiento 4+080) de los conceptos de clave 141016 y 141017 de "Riego de sello premezclado con material 3-A y emulsión modificad..." y mediante la estimación No.2 (Finiquito) se pagó del concepto A14842 "Microcarpeta de concreto asfáltico de..." 16,508.00 metros cuadrados (Del cadenamamiento 0+000 al 2+753.90); sin embargo durante la visita de inspección, se observó que toda la superficie de rodamiento presenta microcarpeta, lo cual advierte imprecisión y opacidad en el expediente documental de la obra, aunado a esto, la Entidad Fiscalizada no presentó información clara y completa que no dejara lugar a dudas sobre el origen y financiamiento de los 7975 metros cuadrados de microcarpeta existentes y que, al parecer, no fueron pagados a través del contrato MC-EST-EMP-12-6-2014-00.

**73.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago en exceso por un monto de \$45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos**

03/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obra "Centro Cultural 1ra. Etapa Los Olvera"; en los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 61302, ejecutada con recursos del fondo "Impuesto Sobre Nóminas (Privado) – GEQ", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-GEQ-9-2-2014-00, con el contratista "Eugenio Ricardo SterlingBours"; toda vez que:

a.1) Para el concepto "A14322.- Cubierta en sistema auto soportante en lámina de acero Pintro cal. 22...", se realizó el pago de 804.54 m<sup>2</sup> de dicho concepto en la estimación no. 2, por un monto de \$428,393.41 (Cuatrocientos veintiocho mil trescientos noventa y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA; sin embargo, de la medición hecha a la obra durante la visita física conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada y personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se obtuvo una cantidad de 731.40 m<sup>2</sup>, lo cual difiere en 73.14 m<sup>2</sup> respecto a lo pagado. Haciendo la multiplicación del precio unitario contratado para el concepto en comento y la diferencia en la cantidad obtenida, resulta un monto pagado en exceso al contratista por \$45,176.03 (Cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

**74.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula PRIMERA del contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00 y "Términos de referencia para la Supervisión Externa para Edificio de Seguridad Pública"; **en virtud de haber presentado un incumplimiento al alcance del contrato y pago en exceso, en la obra "Supervisión externa para el edificio de seguridad pública, Municipio, Corregidora, Qro.", pagada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato a precio unitario y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-11-2014-00, adjudicado de manera directa, toda vez que:**

a) La Entidad Fiscalizada no exigió al contratista la total terminación de los trabajos contratados, debido a que la supervisión externa no realizó los siguientes trabajos contenidos en los "Términos de Referencia", que forman parte del contrato:

- 3.1.2 La supervisión del control de calidad de los equipos;
- 3.1.3 La supervisión del control de la calidad de las instalaciones especiales;
- 3.4.1 Supervisión técnica de la obra a su terminación;
- 3.4.2 Supervisión administrativa al término de la obra;
- 3.4.3 Entrega recepción de la obra;
- 3.4.4 Evaluación final de la obra;
- 3.4.5 Supervisión de la obra en operación, y
- 3.4.6 Finiquito de los servicios de la supervisión de la obra.

Como antecedente se tiene que se contrató la ejecución de la obra por un monto de \$61'190,000.00 (Sesenta y un millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, con un plazo de ejecución del 03 de julio de 2014 al 30 de julio de 2015, realizándose posteriormente un convenio de tiempo estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2015.

Del 03 de julio de 2014 al 30 de marzo de 2015 (nueve meses), se realizó la supervisión de la obra con personal de la Entidad Fiscalizada, autorizándose y pagándose dos estimaciones (No.1 y No.2), por un monto acumulado de \$12'627,192.77 (Doce millones seiscientos veintisiete mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.) que representa el 20.63% del monto contratado.

La supervisión externa se contrató el 27 de marzo de 2015, con un periodo de ejecución del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015, sin embargo, la fecha de terminación pactada de la construcción del edificio era el 17 de septiembre de 2015.

El objeto del contrato era la realización de los servicios consistentes en la supervisión externa para el edificio de seguridad pública, los cuales se consideran indivisibles y realizarlos hasta su total terminación, dado lo anterior, el alcance del contrato de la supervisión externa era supervisar la ejecución de los trabajos faltantes por un monto de \$48'562,807.23 (Cuarenta y ocho millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos siete pesos 23/100 M.N.) I.V.A incluido, que representaba el 79.37% del monto contratado para la construcción, sin embargo, durante el periodo del 30 de marzo al 12 de septiembre de 2015 la supervisión externa únicamente supervisó los trabajos ejecutados por un monto de \$2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido, (Estimaciones No.3 y No.4), manifestando mediante la nota de bitácora No.102 del 12 de septiembre de 2015, que se termina el contrato de la supervisión externa, si bien es cierto que feneció el plazo de ejecución, cabe mencionar que hubo deficiencias por parte de la supervisión externa, ya que no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de la metas con el presupuesto aprobado, por lo tanto, no se cumplió con el objeto del contrato, aunado a que los servicios de supervisión no se prestaron hasta la total terminación de la ejecución de la obra, siendo la Entidad Fiscalizada omisa al no exigir a la supervisión externa cumplir con la totalidad de los trabajos contratados.

Aunado a lo anteriormente mencionado, no se dio cumplimiento con uno de los principales motivos que expuso la Entidad Fiscalizada para adjudicar el contrato de manera directa, manifestando que era necesario contratar los servicios de un tercero para que lleve la supervisión, ya que requiere horas-hombre de tiempo completo, con conocimiento pleno de estructuras, obra civil, instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc., siendo que la supervisión externa únicamente supervisó trabajos de obra civil, y personal de la Entidad Fiscalizada continuó con la supervisión de los trabajos de instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas, transmisión de voz y datos, instalaciones especiales, etc..

De lo anterior se desprende que la supervisión externa únicamente supervisó el 6% del monto de los trabajos de la construcción del edificio de seguridad pública, sin embargo, se le autorizó y pagó el 97% del monto contratado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada erogara 61 centavos por concepto de supervisión por cada peso ejecutado, toda vez que se le pagó a la empresa encargada de la supervisión la cantidad de \$1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, por la supervisión de trabajos ejecutados por un monto de \$2'865,776.14 (Dos millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Así las cosas, la Entidad fiscalizada pagó en exceso la cantidad de \$1'745, 999.98 (Un millón setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, debido a que el pago debió realizarse por actividades terminadas, lo cual no sucedió, además de que no exigió al contratista el cumplimiento del contrato.

**b) La Entidad Fiscalizada no acreditó la ejecución de los siguientes trabajos:**

- La verificación de que el representante de la contratista en la obra contara con su cédula profesional.
- La verificación de que se contaba con un contrato con C.F.E. para la construcción de instalaciones provisionales eléctricas.
- La verificación de que se contaba con un contrato con C.E.A. para la construcción de instalaciones provisionales de agua potable.
- Realizar un video de la memoria de ejecución de la obra, de carácter histórico y testimonial de los procedimientos constructivos.

Además cabe mencionar que la supervisión externa no cumplió con el objetivo de lograr que la ejecución de la obra cumpla con las normas de calidad, el plazo de ejecución y con la optimización de recursos que asegure el cumplimiento de las metas con el presupuesto aprobado.

**75.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción II, 55 fracción II y antepenúltimo párrafo, 57, 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 58 primer párrafo, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula NOVENA del contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00; **en virtud de haber omitido acreditar la correcta inversión en la obra del anticipo, así como tampoco haberlo amortizado por completo;** en las obras:

**a)** "Alberca en Unidad Deportiva Candiles", en Candiles, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 62301, ejecutada con recursos del fondo "Gasto Directo (Empréstito 2014)", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-EST-EMP-12-3-2014-00, con el contratista "Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V."; toda vez que derivado del contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00, se otorgó al contratista un anticipo por un monto de \$12,499,332.63 (Doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.), el cual según lo indicado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro debe utilizarse para la compra o producción de materiales y del equipo e instalaciones especiales. Sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal de la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo constatar un escaso avance físico en la misma de un 39% aproximadamente, siendo que la obra debió concluirse el 15 de agosto de 2015; además se pudo constatar que no se cuenta en obra o en bodega de la misma, con los materiales y/o equipo e instalaciones especiales para los cuales debería haberse destinado el anticipo.

Por otra parte se tiene que en la nota de bitácora no. 27 del 8 de septiembre de 2015, la supervisión de obra del Municipio de Corregidora asentó la siguiente instrucción: "Se le instruye a la contratista comprobar el gasto del 50% de anticipo que se le dio...". Considerando que la bitácora es un instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; se tiene que el contratista no dio respuesta a dicha instrucción, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora solicitó al Municipio de Corregidora la documentación referente a la comprobación de dicho anticipo que debió presentar el contratista a solicitud expresa de la supervisión; sin embargo no se acreditó contar con tal comprobación.

Adicionalmente se menciona que al momento, considerando las 4 estimaciones ingresadas y pagadas al contratista, únicamente se han amortizado \$2,183,693.67 (Dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.), quedando pendiente por amortizar un monto de \$10,315,638.96 (Diez millones trescientos quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.).

**b)** "8.-4 Carriles Camino a Vanegas del Súper Q, hacia Av. Jacal y del Edif. INEA hasta planta tratadora (Tejeda – Puerta Real) El Pueblito, Corregidora; Qro." con número de proyecto 16028, ejecutada con recursos de Gasto Directo, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-EST-GD-2-8-2013-00, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., adjudicado mediante el proceso de invitación restringida, toda vez que mediante la estimación No.4 se finiquitó la obra, sin embargo, no se amortizó la totalidad del anticipo, quedando un saldo por amortizar de \$147,199.88 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, saldo que a la fecha no ha sido devuelto.

Así las cosas el 09 de febrero de 2016 se procedió a verificar el status de la fianza para garantizar la debida inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. de número 4261-00617-9, y mediante consulta de la página Web de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo financiero ASERTA, se tiene que la fianza anteriormente mencionada está cancelada, cabe mencionar que en el texto de la misma en el inciso d) establece que para cancelar esta fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del beneficiario de la misma.

**76.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 25, 26 y 27 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Cláusulas Tercera del contrato MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso, tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)**, en las obras:

**a)** Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 177 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 12 de junio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 17 de diciembre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 14, la totalidad de notas entregadas por la fiscalizada, se registraron electrónicamente el 16 y 18 de junio de 2015, es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**b)** Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 18 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 29 de octubre de 2014 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 10 de octubre de 2014; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 13, se registraron electrónicamente del 31 de marzo al 26 de junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**c)** Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que las notas de BEOP ocurrieron 8 a la 11, se registraron electrónicamente el 29 de abril de 2015 y en su redacción corresponden al periodo entre el 3 de febrero y el 19 de febrero de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**d)** 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que la apertura de la BEOP ocurrió 24 días naturales después de la fecha de inicio de según contrato debido a que la apertura se efectuó el 2 de julio de 2015 y la fecha de inicio de trabajos según contrato fue el 08 de junio de 2015; Adicionalmente en las notas de BEOP números 3 a la 10, se registraron electrónicamente el 3 y 7 de julio de 2015 correspondiendo a trabajos efectuados entre el 8 y el 25 de junio de 2015, es decir, la totalidad de las notas fueron registradas a posteriori de la fecha supuesta del hecho, evidenciado que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

e) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V."; toda vez que se tiene que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 11 de junio de 2015 y el término el 10 de agosto de 2015; sin embargo la nota de apertura de la bitácora electrónica fue el día 18 de junio de 2015, y es hasta el 07 de julio de 2015 cuando se inicia el registro en la bitácora electrónica de lo acontecido durante la ejecución de los trabajos, haciendo mención a fechas anteriores basadas en un "reporte diario" llevado por la supervisión.

**77.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, II, III, IV, X y XII, 23 y 24 fracción I, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción III, 23 fracción I, 24 fracción I, segundo párrafo, 113 fracción VII, 115 fracciones I y IV inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII, 318 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; Numeral 6.7 de la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas SCT; **en virtud de existir deficiencias en la planeación, presupuesto, y programación**, de las obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

a.1) No se contó con:

- I. El cálculo estructural para el diseño del sistema de sujeción de las velarias, así como para el propio sistema de velarias.
- II. El estudio de las condiciones eólicas del lugar que le permitiera hacer un diseño acorde a las necesidades de la obra.
- III. El proyecto arquitectónico de las velarias propuestas en su expediente técnico toda vez que en dicho documento refiere la superficie a cubrir en planta así como fotografías de una velaria que no corresponde a la realmente ejecutada.

a.2) En la elaboración del presupuesto de la fiscalizada se observaron las siguientes deficiencias:

I. Se duplicó el monto correspondiente a la estructura metálica para las velarias. Lo anterior, debido a que el precio unitario considerado para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC...", de precio unitario por m<sup>2</sup> \$2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.) fue soportado con la cotización de una empresa que ofertó un precio por m<sup>2</sup> incluida la estructura (Cimentación no incluida) en \$1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, incluyó la estructura por lo que el concepto A140824 "Estructura metálica con acero A-36...", por un importe total de \$186,935.37 (Ciento ochenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, se presupuestó en exceso.

II. El precio por m<sup>2</sup> para el concepto A14179 "Cubierta de membrana de PVC...", de precio unitario por m<sup>2</sup> \$2,433.02 (Dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.), se encuentra por encima del mercado aún y cuando se tomara que incluye la estructura metálica toda vez que la cotización que sirvió de base para su cálculo fue de \$1,910.00 (Un mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), es decir, se consideró un 27.39% por concepto de indirectos, financiamiento, utilidad, supervisión y vigilancia que posiciona el porcentaje por encima de lo usualmente ofertado por las empresas contratistas que ejecutan obra pública en el Municipio de Corregidora que oscila entre el 19% y 24%.

b) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que:

b.1) Omitió incluir en la planeación y presupuestación la renivelación de pozos de visita existentes.

b.2) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

c) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:

c.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

**d)** "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

d.1) La fiscalizada propuso una altura de 2.00 m para la señalización vertical en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

d.2) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.

d.3) Previo a la realización del proyecto y presupuesto base no se consideraron los elementos necesarios para ejecutar la obra, como son el diseño de pavimento, características de tránsito vehicular de la zona, así como las características existentes de la zona como escurrimientos pluviales, por lo que se pagó un monto de \$3'342,472.84 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido por conceptos fuera del catálogo base (atípicos) monto que representa un 66.83% del importe pagado.

**e)** "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

e.1) No contó previo al inicio de la ejecución de la obra con los análisis y estudios técnicos del lugar que la obra que le permitieran elaborar el diseño del pavimento de la obra de acuerdo a sus condiciones reales.

e.2) La fiscalizada fue omisa en señalar la altura para la señalización vertical o en su caso indicar el cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m.

**f)** 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que:

f.1) En sus planos de proyecto se omitió contar con el detalle constructivo sobre las condiciones previas en la pista donde se aplicaría el tartán, lo que provocó que como se observó en la visita física del 19 de julio de 2016 la pista quedara por encima del nivel de guarnición así como desprendimientos prematuros del tartán.

**g)** "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, se detectó que para éste, la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" realizó 3 pozos a los que denominó PCA-1, PCA-2 y PCA-3, los cuales se mostraron en una fotografía aérea del predio; sin embargo la zona del predio donde se realizaron estos pozos corresponde a una etapa anterior en la cual se construyó una cancha para fútbol 7, baños, área de juegos infantiles, andadores y pista de patinaje. Si bien es cierto que el estudio citado fue realizado en una sección del predio, y que en el artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que "Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento"; se tiene que por las condiciones antropogénicas de la zona, por tratarse de un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; se concluye que debió realizarse un estudio geotécnico especial para el área donde se realizó la obra en comento. Este nuevo estudio no se acreditó haberse llevado a cabo previo a la realización del presupuesto base.

**h)** Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; en virtud de existir deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural; toda vez que la obra se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras para la sujeción de las velarías (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra.

**i)** "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que la Entidad fiscalizada utilizó para la integración del presupuesto base, el concepto "A03277.- Placa ancla de 3/4" A-36 de dimensiones según proyecto. Incluye: suministro, colocación, cortes, soldadura, 4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas

de 0.70 mt con redondo de 3/4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte en calidad Comex 100 en cualquier color, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución"; este concepto lo utiliza tanto para las 8 techumbres y los dos auditorios incluidos en esta cuenta. Sin embargo, en los planos de cada plantel se tienen especificaciones diferentes para el concepto, ya que salvo en un proyecto, se respeta lo citado para las anclas (4 anclas de 0.80 mt con redondo de 3/4" y 2 anclas de 0.70 mt con redondo de 3/4"), en las otras 7 techumbres y los 2 auditorios se indicó en plano la utilización de 6 anclas de 0.80 mt y 4 de 0.70 mt. Si bien es cierto que la unidad de medida para este concepto es el kilogramo, y que el análisis del precio unitario incluiría una parte proporcional de anclas por cada kilo de placa; esto genera confusión en cuanto a la cantidad de material a considerar para las anclas.

j) Imagen Urbana en H. Colegio Militar, El Pueblito, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623457, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-1-2014-00, celebrado con los contratistas C. Rubén Alaniz Carranza y Tres Construyendo, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, ya que se planearon, presupuestaron y contrataron conceptos que resultaron inútiles para la ejecución de la obra, toda vez que mediante notas de bitácora y minutas de trabajo, se definieron, aprobaron y pagaron conceptos fuera de catálogo en tal magnitud que, haciendo un balance general, el monto total pagado por dichos conceptos fuera de catálogo representa el 58.92% del monto total ejercido, es decir, apenas un 40% de lo presupuestado y contratado fue ejecutado en obra, el resto que es la mayor parte de los trabajos, no se tenían bien definidos o los contratados no eran adecuados para el caso específico.

**78.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 191 de la Ley Federal de Derechos; 24 párrafo primero, 31 fracciones XXII y XXIII, 38, 39 fracciones I, II y 39 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a), 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de la obras:

a) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00, por un monto de \$9'245,957.50 (Nueve millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; donde se observa que la Entidad Fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente; toda vez que se detectaron los siguientes hechos:

a.1) Se encontró que en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, la fiscalizada publicó la licitación LO-822006997-N14-2014 que en sus bases menciona que la presentación de propuestas se realizaría el día 15 de septiembre de 2014 y el fallo el día 26 de septiembre se daría a conocer el fallo.

a.2) El acta de presentación y apertura de proposiciones, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que los hechos se realizaron el día 17 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

a.3) El acta de fallo, publicada en CompraNet el 13 de noviembre de 2015, señala que dicho evento se realizó el día 26 de septiembre de 2014 (422 días de retraso en la publicación).

Así los hechos, tenemos que la documentación presenta incongruencias entre sí respecto de las fechas en que sucedieron los eventos, así como un incumplimiento a la normatividad que rige el proceso de licitación en cuanto a sus tiempos de publicación, donde uno de los motivos de su razón de ser es brindar a los gobernados la transparencia en los actos de los servidores públicos respecto del manejo de recursos públicos.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que existieron deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de contratos; ya que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, encontrando precios por encima de mercado como a continuación se describe:

b.1) El concepto del luminario Evolution Sola Led, de precio unitario –PU- \$7,670.45 (Siete mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "Luminaria evolution sola led...", de \$5,997.06 (Cinco mil novecientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.) que difiere con la cotización del Municipio en \$4,255.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste del costo unitario del insumo luminaria, se tiene un PU en \$5,548.31 (Cinco mil quinientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.) que multiplicado por las 68 piezas pagadas a la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de \$167,394.40 (Ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.



b.2) El concepto del "Grava de mármol de  $\frac{3}{4}$ " a  $\frac{1}{2}$ " limpia en el área de arriates..."-PU- \$6,020.79 (Seis mil veinte pesos 79/100 M.N.), presenta un costo unitario para el insumo "grava de mármol...", en \$4,210.00 (Cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por m3 que difiere con el precio ofertado al Municipio en la obra Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496 donde la contratista lo propuso en \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3 (\$60.00 el m2 de 5 cm de espesor).

Al realizar el ajuste del costo unitario de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por m3, se tiene un PU en \$1,804.06 (Un mil ochocientos cuatro pesos 06/100 M.N.) que multiplicado por los 91.21 m3 pagados en la estimación tres se tiene un importe contratado en exceso de \$446,145.21 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) De la revisión a la documentación de la propuesta económica se tiene que el concepto de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas se duplica debido a que se incluyó en los indirectos así como en el catálogo de conceptos.

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que para el concepto "Pista de atletismo de 7 mm de espesor, sistema tartán, marca parkmaster o similar...", de precio unitario \$737.90 (Setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.), la fiscalizada cotizó en \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) el m2, incluyendo el suministro e instalación; sin embargo, aceptó la oferta a costo directo propuesta por la contratista ganadora en \$602.07 (Seiscientos dos pesos 07/100 M.N.), la cual está 50% por encima del costo de mercado. Al realizar el ajuste en el costo directo y adicionarle los indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la empresa ganadora, el PU obtenido es de \$490.24 (Cuatrocientos noventa pesos 24/100 M.N.), lo que arroja una diferencia entre los PU de \$247.66 (Doscientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.) que multiplicados por los 3,445 m2 provoca un importe contratado en exceso por \$989,698.89 (Novecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Empedrado Empacado en Mortero de la calle Valle Dorado de Valle de Las Flores a Las Torres, Valle de Las Flores de Valle del Sol a Valle Dorado y de Valle Cosmopolitan de Avenida Las Flores a Las Torres,; ejecutada con recursos Fondo Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, a través del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado número MC-FED-FOPADEM-3-17-2015-00, por un monto de \$3'830,043.92 (Tres millones ochocientos treinta mil cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) con el contratista "GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V.", toda vez que se detectó que los contratistas, GUMO CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO S.A. DE C.V. y Ing. Jaime Rivera Uribe, contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con la misma maquinaria según la descripción de estas, asimismo se tiene que en las fichas de precios unitarios la descripción de los materiales, cuadrillas, equipo y auxiliares son exactamente las mismas así como las claves.

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

e) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, existe una incongruencia con lo estipulado en las Bases para la Licitación Pública Nacional, en su numeral "9.9.- Otras estipulaciones", al considerar éste, de manera errónea, el porcentaje relativo al Servicio de Inspección y Vigilancia. Toda vez que en las Bases de Licitación y por la naturaleza del recurso (Federal), el porcentaje citado debió ser del 5 al millar y no del 2% que utilizó el contratista. Lo anterior era causa de desechamiento de la propuesta según las mismas Bases de Licitación, sin embargo no se desechó y por el contrario, resultó ser la propuesta ganadora.

f) "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica ganadora, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, como son:

f.1) Se tiene que en el documento "5.4.6.- Análisis, cálculo e integración de los Costos Horarios de la Maquinaria y Equipo de Construcción", presentado por el contratista en su propuesta económica, en varios de los análisis de Costo Horario consideró un cargo por almacenamiento el cual no debió aplicarse, ya que el costo horario de una máquina es el que resulta de la obtención de

los costos que genera la misma por tiempo efectivo de trabajo incluyendo los cargos fijos, cargos por consumo y cargos por operación; y dentro de los cargos fijos se tiene la depreciación, inversión, seguros y mantenimiento. En diferentes bibliografías respecto al análisis del costo horario de maquinaria y equipo, como lo es el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dicho cargo por almacenamiento no se utiliza. La normativa vigente en la materia establece que este cargo ya no se incluya dentro de los cargos fijos y de ser necesario este se incluirá en los indirectos. La maquinaria afectada por esta deficiencia fue:

- "AMAIN-001.- Revolvedora para concreto...", con un costo por "Almacenamiento" de \$3.16 (Tres pesos 16/100 M.N.).
- "EXTAIRLESS01.- Máquina sprayadora...", con un costo por "Almacenamiento" de \$4.35 (Cuatro pesos 35/100 M.N.).
- "H2800.- Montacargas de 8,000 lbs...", con un costo por "Almacenamiento" de \$89.84 (Ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).
- "H3030.- Martillo hidráulico...", con un costo por "Almacenamiento" de \$19.98 (Diecinueve pesos 98/100 M.N.).
- "H4149.- Compactador de placa vibratoria...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.48 (Dos pesos 48/100 M.N.).
- "H4161.- Equipo de oxicorte...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.54 (Dos pesos 54/100 M.N.).
- "Grúa telescópica...", con un costo por "Almacenamiento" de \$127.89 (Ciento veintisiete pesos 89/100 M.N.).
- "H2830.- Camión de volteo...", con un costo por "Almacenamiento" de \$28.38 (Veintiocho pesos 38/100 M.N.).
- "H2910.- Vibrador Mecs...", con un costo por "Almacenamiento" de \$2.03 (Dos pesos 03/100 M.N.).
- "H4236.- Retroexcavador-Cargador...", con un costo por "Almacenamiento" de \$27.28 (Veintisiete pesos 28/100 M.N.).
- "H4246.- Motoconformadora...", con un costo por "Almacenamiento" de \$101.44 (Ciento un pesos 44/100 M.N.).
- "H4297.- Soldadora Industrial...", con un costo por "Almacenamiento" de \$6.63 (Seis pesos 63/100 M.N.).
- "H4387.- Compactador de suelos...", con un costo por "Almacenamiento" de \$40.32 (Cuarenta pesos 32/100 M.N.).

Al hacer la corrección al costo horario de la maquinaria y equipo citados previamente e incorporando el costo resultante en los conceptos de obra donde esta maquinaria y equipo intervinieron, se tiene un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$135,694.02 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.), incluyendo IVA.

f.2) Se tiene que para el costo horario del "H3030.- Martillo hidráulico...", el contratista consideró un costo por consumo de lubricante de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo cual es incorrecto, toda vez que dicho lubricante se tiene considerado en los consumos de la maquinaria donde se acopla el martillo, siendo en este caso la Retroexcavadora CAT 416C. Por lo anterior, haciendo la corrección al costo horario de la maquinaria citada, obtenemos un importe desfavorable para la Entidad fiscalizada en el pago de los conceptos de obra donde esta maquinaria intervino, por \$13,823.08 (Trece mil ochocientos veintitrés pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad Fiscalizada, derivado de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

**79.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción I, 45 apartado A fracción I, 64 apartado A, 65 apartado A fracción V inciso c) y fracción V inciso c), 187, 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracción XVIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 y Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822006997 -N3-2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto, siendo éste un proceso sesgado para beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios diferentes y poco claros, así como omisiones significativas en la revisión de las propuestas;** en la obra:

a) "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tiene que durante el evento de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas del día 3 de octubre de 2014, se tuvieron los siguientes montos en las propuestas:

- 1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de \$3'256,650.17 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 17/100 M.N.).
- 2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V., con un monto de \$3'325,203.72 (Tres millones trescientos veinticinco mil doscientos tres pesos 72/100 M.N.).
- 3.- Abraham González Contreras, con un monto de \$3'584,654.94 (Tres millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.).

- 4.- INFRA CORP, S.A. de C.V., con un monto de \$3'691,435.09 (Tres millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.).
- 5.- Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., con un monto de \$3'867,325.36 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos veinticinco pesos 36/100 M.N.).
- 6.- Abraham González Martell, con un monto de \$3'946,441.53 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 M.N.).

Como se puede ver, la empresa "Abraham González Martell" se ubicaba en el sexto lugar en la licitación, siendo la diferencia económica contra el primer lugar por \$689,791.36 (Seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 36/100 M.N.). Ahora bien, este evento de la licitación se llevó a cabo según el procedimiento descrito en el apartado 6.1 de las Bases; se llenó y rubricó por los participantes el documento "Anexo: Presentación y Apertura de Proposiciones", mismo en donde se tienen a manera de lista los documentos que se deben integrar, tanto en la propuesta técnica como en la económica, conforma a los requerimientos de la convocatoria; verificándose y llenándose el recuadro correspondiente a cada documento presentado. En dicho anexo se pudo constatar que las 6 empresas presentaron completa su documentación (revisión cuantitativa), lo cual quedó asentado en el "Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones" correspondiente.

Posterior al evento citado, se dio lugar el "Fallo" de la licitación el día 13 de octubre de 2014, en el cual se plasmaron los motivos por los cuales se desecharon las propuestas, siendo los siguientes:

- 1.- AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta copia de visita de obra".
- 2.- CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V. CYMPE Asfaltos, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "No presenta copia de visita de obra ni junta de aclaraciones", "No anexa copia del alta como patrón ante el IMSS".
- 3.- Abraham González Contreras.- "No presenta copia de visita de obra".
- 4.- INFRA CORP, S.A. de C.V.- "No presenta el comprobante de domicilio solicitado", "Concepto con clave 707402 referente "Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate..." el Licitante presenta un precio unitario que resulta ser inferior de manera significativa al analizado en el Presupuesto Base que la SDUOP del Municipio de Corregidora elaboró previamente para la presente licitación, no considera la cantidad de piedra especificada en la descripción, no incluye el riego de impregnación, lo anterior deriva en un precio unitario en conjunto NO CONVENIENTE para el Municipio, siendo éste uno de los conceptos representativos de la obra".

Resultando que las empresas "Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V." y "Abraham González Martell" fueron las solventes y procedieron a una calificación por puntos, en la cual la empresa "Abraham González Martell" fue la ganadora de la licitación. Ahora bien, se tiene que existieron irregularidades en dicho proceso de contratación que finalmente favorecieron a la empresa ganadora, siendo un proceso sesgado para beneficiar a una empresa sobre las otras al utilizar criterios poco claros y omisiones significativas en la revisión de las propuestas; toda vez que al analizar la propuesta ganadora, ésta presentaba inconsistencias semejantes y algunas otras incluso más significativas, que pudieron generar su desechamiento si se hubiera sido imparcial en la utilización de los criterios de revisión con las otras empresas. A continuación se describen las inconsistencias halladas en la propuesta ganadora de la empresa "Abraham González Martell":

a.1.- Inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos. En los conceptos:

a.1.1.- "707402.- Reposición de empedrado de piedra bola de 15 cms de espesor, hasta 50% de piedra recuperada, asentada y junteada con tepetate..."; el contratista NO incluye el Riego de Liga, así como tampoco la cantidad de piedra especificada en el concepto. (Mismo motivo de desechamiento aplicado a la empresa INFRA CORP, S.A. de C.V.); además en dicho análisis consideró un "Compactador de suelos CB634C Caterpillar de Rodillo, cuando en el concepto se solicitaba la compactación con "Pizón de mano a rebote", lo cual incrementaba el costo de los trabajos. Los errores asentados incrementarían el monto de la obra en \$57,652.93 (Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.1.2.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher...", con un precio unitario de \$117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contrapone a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$48,982.87 (Cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.1.3.- "Renivelación sobre empedrado con concreto asfáltico en caliente de 3 cms de espesor..."; con un precio unitario de \$94.23 (Noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contraponen a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$91.31 (Noventa y un pesos 31/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$2.92 (Dos pesos 92/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra contratada tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$36,714.74 (Treinta y seis mil setecientos catorce pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

Estos tres conceptos citados representan el 74% del monto total contratado, por lo que utilizando el criterio de desechamiento aplicado a la empresa "INFRA CORP, S.A. de C.V.", donde se utilizan como base el apartado "6.3.3.- Serán causas de desechamiento de las proposiciones, las contempladas en el Artículo 69 del Reglamento. Además de las siguientes", numerales "6.3.3.1.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases", "6.3.3.7.- El presentar análisis de precios unitarios que no cumplan con la especificación del concepto", "6.3.3.8.- Presentar análisis de precios unitarios no remunerativos del o los conceptos más representativos del catálogo, que a juicio de la convocante pongan en riesgo el cumplimiento del contrato" y "6.3.3.9.- Presentar rendimientos, cantidades, precios, salarios o costos horarios de los insumos en sus análisis de precios unitarios no óptimos, que impidan a la convocante asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"; se tiene que la propuesta del contratista "Abraham González Martell" debió desecharse. La diferencia económica entre ambas empresas citadas era de \$255,006.44 (Doscientos cincuenta y cinco mil seis pesos 44/100 M.N.), costo desfavorable para la Entidad fiscalizada al contratar una empresa que presentaba errores en su propuesta, los cuales representaban, además de la diferencia citada entre los montos de las propuestas, un monto de \$143,350.54 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 54/100 M.N.).

Por último, se tiene que en el numeral 6.2.10, se asentó que: "La SDUOP se reserva el derecho de dispensar defectos de la Proposición cuya importancia en sí considere secundaria y que el Licitante no obra tendenciosamente o de mala fe"; si bien es cierto que no es claro el término de "importancia secundaria" para la SDUOP y no se describe su grado de importancia, utilizando este término pudiera decirse que para las propuestas de las empresas "AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V." (1er. Lugar después de las aperturas) y "Abraham González Contreras", cuyo único motivo de desechamiento fue el "No presentar copia de Visita de Obra"; dicho motivo pudo haberse considerado de "importancia secundaria", toda vez que la participación de al menos una de ellas ("AGACEL Agregados y Asfaltos, S.A. de C.V.") en la visita de obra estaba acreditada mediante firma del representante de la empresa en el acta resultante de la misma. Así mismo, ambas empresas aceptaron en su propuesta mediante la "Manifestación Escrita de Conocer el Sitio de los Trabajos", tanto el sitio como sus condiciones ambientales, las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; por lo que no incluir "la copia de Visita de Obra" no afectaba la solvencia de las propuestas, ni se estaba actuando de mala fe por parte de las empresas.

**80.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; artículo Único numeral 26 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber existido deficiencias en la utilización del sistema "CompraNet"**, en cuanto a la incorporación al mismo de las Actas resultantes de los eventos realizados durante el proceso de contratación de la obra; incumpliendo con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; en las obras:

**a)** "Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico", en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, en el expediente creado con número "689228 - ARCOTECHOS Y AUDITORIOS", con fecha de publicación del 14 de octubre de 2014, y número de procedimiento LO-822006997-N24-2014; se incorporaron documentos que no corresponden a esta licitación, omitiendo subir los correspondientes a la misma, como son: Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Actas de Aperturas (Técnicas y Económicas).

Lo anterior representa un incumplimiento con uno de los fines principales del citado sistema y que es el de informar al público sobre las contrataciones llevadas a cabo por el sector público, propiciando la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones de obras del mismo; así como un incumplimiento a los ordenamientos legales en materia de obra pública en cuanto a la publicación de las actas en el sistema referido en esta observación.

b) Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 11 de diciembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 337 días posteriores a su celebración.

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el acta de fallo se celebró el 26 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 413 días posteriores a su celebración.

d) Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que el acta de fallo se celebró el 06 de noviembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 25 de noviembre de 2014, es decir, 19 días posteriores a su celebración.

e) "Pavimentación de concreto hidráulico en calle Pedro Urtiaga, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623453, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-6-2014-00, celebrado con el contratista Armi Arquitectura Proyecto y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 13 de octubre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 396 días posteriores a su celebración.

f) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que el acta de fallo se celebró el 24 de septiembre de 2014, misma que fue publicada en el sistema Compranet el día 13 de noviembre de 2015, es decir, 415 días posteriores a su celebración.

**81.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 primer párrafo, 21 fracciones I, III, IV, VI, X y XVI, 24 párrafos primero, cuarto y quinto, 53 primer párrafo, 66 primer párrafo, 67, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XV y XVI, 115 fracciones I, II, V, VII y VIII, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones VI, XV, XVI, XVII, XIX, XXVII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Numerales 3.2, 3.5 y 9 de las Bases para la Licitación Pública LO-822006997-N40-2014; Estudio Geotécnico proyecto: "Construcción de Áreas Deportivas en Valle Diamante" del 29 de noviembre de 2013; bitácora de obra; **en virtud de haber presentado deficiencias en la programación, planeación, proyecto, supervisión y ejecución de la obra; siendo que derivado de esto, se destinó recurso público por un monto de \$3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.) provocando un daño al erario, debido a que en visita a la obra se detectaron daños a los trabajos realizados provocados por asentamientos del terreno.**

Se tiene que los trabajos se realizaron sobre un terreno donde, al no ser éste apto para construcciones, se debieron tomar todas las provisiones técnicas necesarias para evitar futuros problemas de asentamientos, como ha sucedido en la totalidad de la unidad deportiva, para que dicha obra pudiera funcionar correctamente y que, en determinado momento, ésta no representara un riesgo para los usuarios, siendo esto en la obra:

a) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que:

Primeramente se tiene que la obra consistió en la construcción de una cancha de fútbol con pasto sintético, así como un canal perimetral y muro de contención, en un predio destinado a una "Unidad Deportiva". El terreno donde se realizó la obra es un relleno del tipo "no controlado" compuesto de escombros y materiales producto de excavaciones y cortes, cuya característica principal es la inestabilidad y para el cual no se puede determinar una capacidad de carga; lo anterior se asentó en el "Estudio Geotécnico" fechado el 29 de noviembre de 2013 y que fue presentado por la Entidad fiscalizada como parte del expediente de la obra durante la fiscalización a la misma, realizado por la empresa "Laboratorio de Estudio de Suelos y Materiales" para una etapa de construcción anteriormente construida en el predio, la que consistió en una cancha de fútbol 7 de pasto sintético con alumbrado y baños públicos; etapa que actualmente presenta severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación

en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza). Esta cancha de futbol 7 de la etapa anterior actualmente se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo.

En segundo término tenemos que el estudio geotécnico citado mencionaba que, con base en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en ningún caso será aceptable cimentar sobre rellenos naturales o artificiales que no hayan sido colocados en condiciones controladas o estabilizados; lo cual es el caso de esta terreno. Este estudio mencionaba que en su realización, se habían hecho pozos hasta 3.50 metros de profundidad, encontrándose arcillas y materiales producto de excavaciones o cajeos, contaminados con escombros; para lo que "recomendaba" realizar un despalme de 30 centímetros para eliminar la capa vegetal y una excavación con la profundidad mínima de desplante de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén de relleno controlado en capas de 30 centímetros, para posteriormente construir una plataforma de tepetate de 40 centímetros de espesor, luego una capa de 15 centímetros de base hidráulica y finalmente una capa superficial de concreto hidráulico. Para los muros de contención recomendaba desplantarlos a una profundidad de 1.50 metros, donde la superficie de desplante fue mejorada con humedad controlada y alcanzando el grado de compactación recomendado en el estudio. Por último se estableció claramente que se debería contratar un laboratorio para el control de calidad de los materiales en la construcción de la cimentación.

Con base en estos antecedentes, se tiene la siguiente secuencia de hechos:

1.- Para el presupuesto base de la obra, la Entidad fiscalizada consideró 30 centímetros de alto para obtener el volumen para el concepto "A02011.- Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "b", profundidad de 0.00 a 2.00 m...", lo cual no es congruente con las recomendaciones hechas en el estudio geotécnico.

2.- En el proyecto ejecutivo no se incluyeron las especificaciones técnicas necesarias expresadas en el estudio geotécnico, en cuanto a la profundidad mínima de excavación y procedimiento de sustitución de terreno de relleno "no controlado".

3.- Ya en la ejecución de la obra, se tiene que en la estimación no. 1 se indicó en el croquis no. 3, un "Perfil" desde el cadenamiento 0+000 al 0+074 donde se muestra el nivel de terreno natural, el nivel de fondo de excavación y el nivel de la sub-base. Salvo en el cadenamiento 0+000, se observa una profundidad de excavación de 1.92 m; ya en los cadenamientos subsecuentes la profundidad de excavación no rebasa el metro, siendo lo siguiente: para el 0+010 la profundidad era de 0.79 m; para el 0+020 era de 0.47 m; para el 0+030 era de 0.28 m; para el 0+040 era de 0.26 m; para el 0+050 era de 0.28 m; para 0+060 era de 0.23 m; y para el 0+074 era de 0.24 m. Las siguientes secciones incluidas en la estimación para cada cadenamiento en particular, muestran una situación similar. Como puede verse, NO se dio cumplimiento a lo que primordialmente recomendaba el "Estudio Geotécnico", en cuanto a retirar el relleno "no controlado" mediante un despalme de 30 centímetros así como una excavación de 2.0 metros para de ahí iniciar la construcción del terraplén.

4.- Durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada el día 18 de julio de 2016, se pudo observar primeramente que las obras construidas con anterioridad, presentan severos asentamientos en diferentes áreas construidas en la misma y deformación en elementos de cimentación (mamposteos de piedra braza), pista perimetral, cancha de basquetbol, pista de patinar y área de juegos infantiles. Incluso la cancha de futbol 7 se encuentra cerrada al público debido al riesgo que representa para el mismo. La misma situación ya ocurre para la obra en revisión (Cancha de futbol de pasto sintético), donde se observaron fracturas en el muro de contención realizado, asentamientos en diferentes zonas de la cancha apreciables a simple vista, así como varias grietas de más de 2.0 metros de largo y 10 centímetros de ancho aproximadamente por debajo del pasto sintético, y fracturas en varias zonas de la cuneta de concreto perimetral. Lo antes citado se encuentra asentado y detallado en el "Reporte de Visita de Obra" correspondiente fechado el 18 de julio de 2016.

Como se puede ver, en esta obra convergieron deficiencias tanto en la programación, planeación, supervisión y ejecución de la obra, cada una dentro de sus competencias, incumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía en la administración de los recursos; destinándose recurso público por un monto de \$3,027,600.27 (Tres millones veintisiete mil seiscientos pesos 27/100 M.N.). Siendo esto de la siguiente forma:

#### I. Programación y planeación.-

I.1.- Primeramente al realizar la obra en un terreno con características poco convenientes para destinar recurso público.

I.2.- No llevar a cabo un nuevo estudio geotécnico específico para el área donde se construiría la cancha, con base en las condiciones antropogénicas del lugar.

I.3.- No realizar un proyecto ejecutivo con las especificaciones necesarias en cuanto a la profundidad de excavaciones según lo indicado en el estudio correspondiente.

I.4.- No considerar las recomendaciones citadas por el estudio geotécnico en la generación de volúmenes que conformaron el presupuesto base, en lo que respecta a la profundidad de las excavaciones y rellenos.

#### II.- Supervisión de la obra.-

II.1.- No se verificó, previo al inicio de la obra, el estudio geotécnico elaborado para la zona, donde se asentaron las recomendaciones necesarias a considerar para la ejecución de los trabajos.

II.2.- No se revisó la correcta ejecución de los trabajos, con base en las recomendaciones de los estudios citados. En este sentido, la residencia o supervisión de la obra no tomó las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.

II.3.- No se contó con la experiencia y capacidad técnica necesaria para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias.

III.- Ejecución.-

III.1.- La contratista no contó con la capacidad técnica para conocer las condiciones del terreno y tomar las previsiones necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, con base en los estudios geotécnicos existentes.

III.2.- La obra se realizó sin considerarse las recomendaciones del estudio geotécnico existente.

**82.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22, 23 y 24 fracción I incisos a y g del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento y conservación** de las obra "2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó, durante la visita física efectuada de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora, que falta limpieza debido a que hay tierra y piedras, así como falta corte de maleza en las zonas exteriores a la pista de tartán lo que provoca en algunos puntos que se dañe la pista, asimismo se observó que en la zona baja de la Unidad Deportiva Candiles existe grafiti.

**83.** Incumplimiento por parte de los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54, 55, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII, y XIV, 127, 128, 130, 131, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, XV, LX, 25, 26 y 27 fracciones XXI, XXII, XXIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00; **en virtud de haber presentado un deficiente control** en la obra: 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., .." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se tienen las siguientes deficiencias:

a) En la cláusula sexta.- Forma de Pago del contrato MC-FED-FID-5-8-2015-00 se acordó que el periodo máximo entre las estimaciones sería de 30 días así como 15 días máximos para la autorización de las estimaciones una vez presentadas. Así los hechos, tenemos dos situaciones: por un lado los periodos entre estimaciones y los periodos entre la elaboración de la estimación y la fecha de elaboración de la orden de pago, donde observamos periodos que muestran una falta de agilidad en los trámites administrativos entre el pago y elaboración de estimaciones, como a continuación se describe:

a.1) Estimación uno, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 22 de junio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 21 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.2) Estimación dos, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 13 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 29 de octubre de 2015, es decir, 121 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.3) Estimación tres, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 31 de julio de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 04 de diciembre de 2015, es decir, 126 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.4) Estimación cuatro, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 05 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 87 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.5) Estimación cinco, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 12 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 80 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.6) Estimación seis, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 16 de octubre de 2015 y fecha de elaboración de la orden de pago del 31 de diciembre de 2015, es decir, 76 días entre la elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

a.7) Estimación siete, con fecha de elaboración de la estimación (generadores) del 30 de diciembre de 2015 y fecha de elaboración de orden de pago del 23 de mayo de 2016, es decir, 145 días entre la fecha de elaboración de la estimación y la elaboración de la orden de pago.

b) En la estimación cinco se omitió aplicar penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comento fue del 13 de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

c) Respecto al uso de la Bitácora Electrónica (BEOP), se omitió mostrar que se hicieron las notificaciones a la Secretaría de la Función Pública sobre las dificultades que tenían en el uso de la misma, para hacer las adecuaciones pertinentes al sistema electrónico y llevar a cabo el registro en tiempo real de las actividades en obra en apego a la esencia de la BEOP.

d) Se observó en los reportes fotográficos de las estimaciones que se omitió exigir al contratista el cumplimiento en cuanto a la seguridad de los trabajadores toda vez que el personal no portó uniformes, zapatos de seguridad, cascos, etc.

**84.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control administrativo generando pagos indebidos** en las obras:

a) "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) en Unidad Deportiva, Valle Diamante", en Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623946, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00, con el contratista "IBU, S.A. de C.V."; toda vez que en las estimaciones de obra se tuvieron deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos cuya cantidad cobrada no se acreditó haberse ejecutado. Lo anterior sucedió para los siguientes conceptos:

a.1.- "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..."; en las estimaciones se cobró una cantidad de 4,368.83 m3, representando un monto de \$38,464.93 (Treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA; este volumen correspondería al acarreo a 17 kilómetros del material producto de excavación con una cantidad de 256.99 m3 cobrado en la estimación no. 2. Ahora bien, se tiene que en las notas de bitácora con números 6, 9, 10, 11, 13, 14 y 21, se asentó que se estaba realizando el extendido y acomodo de material producto de excavación en los costados de la cancha para arroje de taludes y protección del relleno de tepetate. Esto se confirmó con el cobro del concepto fuera de catálogo "A14857.- Extendido y bandeado de material sobrante producto de la excavación..." en una cantidad de 1,804.34 m3; lo cual corresponde a la cantidad cobrada en la estimación no. 1 para los conceptos "A02042.- Carga en camión de volteo con maquinaria de material de desperdicio..." y "A02046.- Acarreo de material de desperdicio en camión volteo al primer kilómetro...". Para este volumen de 256.99 m3 acarreado a 17 kilómetros no se presentó evidencia tanto en reporte fotográfico de las estimaciones como en asientos en bitácora de haberse realizado a esta distancia, más que una fotografía en el sitio de la obra mostrando un camión volteo cargado, así como una fotografía satelital mostrando tiempos y distancias; dicho soporte no se considera suficiente para poder realizar el pago de tal volumetría, ya que con los antecedentes citados previamente donde se utilizó la mayor parte del volumen de excavación en arroje y protección de taludes, no se justifica haberlo hecho de la forma cobrada.

b) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) Como parte de la estimación 3 (Tres) se pagaron volúmenes de obra para los conceptos fuera de catálogo: A15550 "Fresado de carpeta asfáltica...", A15551 "Escarificado por medios mecánicos...", A15552 "Tendido y compactado de base hidráulica...", A15553 "Compactación y rectificando de sub-base de tepetate..." y A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40...", por un monto total de \$2'099,754.50 (Dos millones noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 MN) IVA incluido; sin embargo la Fiscalizada no contó con documento alguno que justifique técnica y económicamente el cambio sustancial al proceso



constructivo y catálogo de conceptos proyectado y contratado. Al respecto únicamente cuenta con lo asentado en la nota número 03 de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, que se limita a indicar que durante un recorrido de obra "...de acuerdo a la revisión física y el proceso constructivo se realiza la siguiente adecuación con el propósito de aprovechar la carpeta existente de asfalto y mejorar la estructura de soporte del concreto se ordena...", sin demostrar su dicho con estudios y/o cálculos y/o comparativa técnico-económica, así como tampoco se generaron los cambios correspondientes en el proyecto ejecutivo, por lo que la autorización y pago de dichos conceptos fuera de catálogo se tienen como indebidos e improcedentes. Cabe señalar que para el caso específico del concepto fuera de catálogo A15555 "Piso de concreto premezclado MR-40..." no existe cálculo, diseño, ni instrucción expresa que justifique el cambio de espesor realizado de 15 cm, establecido en proyecto ejecutivo original, a 17.50 cm ejecutado en obra y cobrado mediante las estimaciones 3 (Tres) y 4 (Cuatro).

b.2) -Del pago de la estimación 4 (Cuatro), se tiene que no se contó con la documentación suficiente que acredite la procedencia del pago de un monto total de \$1'079,757.00 (Un millón setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN) IVA incluido; toda vez que los "Generadores" de los volúmenes de algunos conceptos de obra cobrados, carecen de datos precisos y claros que expliquen su origen; así como tampoco fueron acompañados de croquis que ofrecieran referencia.

b.2.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado de 1317.36 m3. Lo cual además no guarda lógica ya que aún considerando que en la longitud total del tramo indicado (50 m) se hubiera excavado la profundidad máxima descrita en concepto (2m), se tendría una sección de arroyo de calles de 13.12 m, inexistente en proyecto ni físicamente en obra.

El resultado del concepto anterior es transcrito sin mayor explicación a los conceptos referentes a carga y acarreo, dejándolos de igual forma sin soporte técnico (A02042 y A02046).

En este punto, además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", sin justificación, se agregaron 38.88 m3 a los 1312.32 m3 que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, asentando como volumen inicial 1351.2 m3 que son multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro.

b.2.2) Para el concepto A03027 "Mezcla y tendido de sub-base...", el generador indica que se localizó en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 y sin más datos o explicación se tiene el resultado 1,573.72 m3.

b.2.3) Para el concepto 305031 "Estampado de piso de concreto..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que el resultado es 2,137.40 m2, cantidad que se transcribe como punto de partida para los conceptos 605033 "Acelerante SIKA..." y 300520 "Acero de refuerzo...", dejándolos de igual forma sin soporte técnico.

b.2.4) Para los conceptos A15555 "Piso de Concreto premezclado..." y A15557 "Riego de impregnación..." sin indicar localización, ni dato alguno, se expresa como "ÁREA TOTAL" la cantidad de 3403 en la columna denominada como "PZA", a la que se le restan las superficies correspondientes a la torrentera y pozos de visita, por lo que la superficie resultante es 3397.40m2.

c) Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron los siguientes hechos:

c.1) La fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m2 del concepto con clave A14874 "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag tipo II, importada de Alemania, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura metálica, a base de tubo de 6" y 3" de diámetro de acero ced 30 ...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), que se presume sustituyó el concepto contratado de clave A14179 "Cubierta de membrana de pvc con fibras de poliéster marca Naizil Sport Cover, tratada en su cara exterior con laca repelente a la suciedad, sujeta por estructura perimetral, a base de tubo de 4" y 3"...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), lo anterior provoca un pago indebido derivado de que la fiscalizada pagó un concepto que carecía del análisis de precio unitario así como su debida autorización, del cálculo estructural para el cambio de la estructura metálica que lo soporta, de las garantías y/o certificados del material utilizado, de los generadores que soporten la volumetría pagada así como de la autorización por parte de la supervisión de la obra para los cambios mencionados. Así los hechos, tenemos una volumetría pagada sin el soporte documental del concepto "Cubierta membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag ..." de 700.03 m2 que multiplicados por su precio unitario arroja un pago indebido de \$1'677,209.16 (Un millón seiscientos setenta y siete mil doscientos nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con el contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional; toda vez que:

d.1) El 29 de abril de 2015 se realizó el "Acta de verificación de terminación de trabajos" mediante la cual el contratista entrega los trabajos de acuerdo a las cláusulas contractuales y la dependencia recibe como concluidos los trabajos ejecutados y no manifiesta haber encontrado deficiencias en la terminación de los trabajos, sin embargo, el 27 de mayo de 2015 mediante oficio se le solicita al contratista reparar y corregir deficiencias en la construcción de los trabajos realizados. Derivado de lo anterior se desprende que la supervisión realizó el acta de verificación de los trabajos, siendo que aún no se concluían los trabajos al cien por ciento y existían trabajos con deficiente calidad detectable a simple vista, a continuación se mencionan algunos conceptos de los que se solicitan al realizar al contratista:

- Retirar escombros a todo lo largo del Oxxo a acceso alberca.
- Demoler guarnición a todo lo largo del tramo, ya que esta no cuenta con alineamiento ni la calidad de terminación necesaria.
- Falta arripe en banquetas lado poniente.
- Falta remate de adocroto al tope vehicular y remate de empedrado frente al Oxxo.
- Falta junta con "cola de rata", solo tiene corte de disco esquina Ribera del Río.
- Registros eléctricos quedaron ocultos en banquetas de concreto lado Pirámide.

d.2) El plano as-built proporcionado no corresponde a las condiciones finales de la obra de acuerdo a la situación real de la misma, no contiene el detalle de construcción de las alcantarillas. Cabe mencionar la Entidad Fiscalizada no proporcionó el croquis, ni las especificaciones de dichas alcantarillas, con las que autorizó el precio unitario fuera de catálogo.

d.3) En el reporte fotográfico que soporta las estimaciones, se observa que la supervisión fue omisa en el debido control para que el personal de la contratista portara los uniformes, equipo de seguridad (cascos, guantes, chalecos, botas de hule, zapato de seguridad, lentes de protección y faja lumbar, etc.) y señalamientos de protección, que fueron incluidos y pagados en los indirectos de la obra por un monto de \$31,316.03 (Treinta y un mil trescientos dieciséis pesos 03/100 M.N.) antes de IVA.

d.4) La supervisión autorizó el pago de los precios atípicos: "Sondeo por medios manuales en material "B" de 40x040x80 cm de sección promedio, para detectar líneas de gas...", por \$2,125.14 (Dos milcientos veinticinco pesos 14/100 M.N.) antes de IVA y "Cala a mano para determinar rastros de construcción de pirámide...", por \$3,541.80 (Tres mil quinientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) antes de IVA, cuyos alcances estaban incluidos en los indirectos en el apartado trabajos previos y auxiliares en específico: "3.- Sondeos, brigada de señalamiento, y vigilancia nocturna, provocando una duplicidad en su pago.

**85.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 59 párrafo penúltimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 107, 108, 113 fracciones I, II, VI, IX, X, XI y XV, 115 fracciones X, XI, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX; XXII XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias durante la ejecución de la obra, con la toma de decisiones que resultaron en la construcción y pago de trabajos que no representan beneficio público alguno**, en la obra "Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito", con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

a) De acuerdo a la nota de bitácora número 5, donde se asientan los hechos sucedidos el 02 de julio de 2015, se instruye al Contratista a realizar trabajos de terracerías, pavimentación con concreto hidráulico estampado, así como guarniciones y banquetas, entre otros, en tramo de vialidad ubicado de forma paralela al margen poniente del Río El Pueblito, argumentando en dicha nota que tal tramo se "...conectará al puente que se ejecutará a la altura de la calle Josefa Ortiz de Domínguez...", lo cual fue en efecto atendido por el Contratista y, según las estimaciones de obra, así como la visita de inspección física realizada junto con personal de la Fiscalizada el 03 de agosto de 2016, se ejecutaron 320 metros de longitud, con una sección promedio de 10.70 metros de arroyo vehicular; sin embargo se detectó que dicho tramo de vialidad actualmente no representa beneficio para usuario alguno, ya que no sirve de conexión con ninguna zona habitacional, alguna otra vialidad o punto de interés; así mismo se observó que el puente comentado en la nota de bitácora referida, no existe ni se encuentra en proceso de construcción. Por lo tanto se tiene que durante supuestos recorridos de obra se tomaron decisiones y emitieron órdenes de trabajo sin que exista soporte real de la necesidad o conveniencia técnica, económica y social que otorgue procedencia a la realización de trabajos atípicos o excedentes, dejando en este caso un tramo de 3400 metros cuadrados de vialidad sin uso y sin beneficiar directa ni indirectamente a la población.

**86.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54, 55 segundo párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XXVI, XIX, XXII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber observado deficiencias en la calidad en las obras:**

**a)** Ruta del Peregrino 2da. Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-10-2014-00 con la empresa Aurio Diseño y Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se durante el recorrido físico a la obra se observó que las banquetas presentan desniveles entre las "piedras de banqueta" en la zona circundante a la cisterna (próxima al cruce con Av. Amsterdam), así como en la plaza ubicada en el acceso al Cobaq Plantel 3, sin que se haya solicitado a la contratista la reparación correspondiente.

Asimismo se observó que en la zona cercana al Cobaq Plantel 3 existen encharcamientos y falta de sistema de drenaje adecuado ya que el nivel de esta zona se encuentra por debajo del nivel de la alcantarilla pluvial que se ubica a unos cuantos metros.

**b)** Urbanización e imagen urbana en Plazuela, en el municipio de Corregidora, Qro., con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que de la revisión documental así como del recorrido a la obra se observó que:

b.1) Existen grietas, fracturas y desfase de elementos tanto en el muro de mampostería como el repisón de cantera de 35 x 60 x 8 cm en la jardinera ubicada a un costado de la velaria 3.

b.2) Se observan grietas en el piso que circunda la velaria 3.

b.3) Faltan dos anclas en la columna (próxima a jardinera de teatro) que soporta la velaria 1.

b.4) En el soporte documental de la obra se observó que la empresa contratista omitió vigilar y controlar el uso de equipo de seguridad en el personal que ejecutó ya que como se muestra en las fotografías no portaron cascos, chalecos, etc., como fue solicitado en las bases de licitación.

**c)** Pavimentación de acceso a Pirámides, Corregidora, Qro., con número de proyecto 623906, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-22-2014-00 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que durante la visita física a la obra efectuada el día 20 de julio de 2016 se encontró:

c.1) Respecto del corazón para pruebas de laboratorio ubicado aproximadamente en el cadenamiento 0+740 se tiene que el espesor de la carpeta es de 3.10 cm, es decir, no cumple con el mínimo de 4.00 cm pagado en el concepto de carpeta. Aunado a lo anterior, las pruebas de solo refieren al número de prueba y no a su ubicación física, sin embargo ninguna de ellas refiere al espesor encontrado en campo, por lo que hace se dude de la veracidad de las mismas.

c.2) La carpeta presenta reparaciones, baches, desprendimiento de vialetas y zonas donde se observa "piel de cocodrilo", en el tramo comprendido entre los cadenamientos 0+780 a 0+500 (Según generadores) en el sentido a la carretera libre a Celaya.

**d)** "Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro." con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que de la visita efectuada el día 20 de julio de 2016 de manera conjunta con personal del Municipio de Corregidora se observó lo siguiente:

Calle Camino al Cerrito

d.1) En el cadenamiento 0+184.30 la alcantarilla y pozo de visita presentan reparaciones

d.2) En el cadenamiento 0+226.30, el pozo de visita está hundido y el concreto a su alrededor se está desprendiendo.

d.3) En el cadenamiento 0+252, las piedras de concreto están desniveladas entre sí.

d.4) En el cadenamiento 0+272, existe un parche en el concreto.

d.5) En el cadenamiento 0+344, se observa desprendimiento de concreto en capa superior.

d.6) En el cadenamiento 0+410, despostillamiento de piedras de concreto.

d.7) En los cadenamientos 0+263 a 0+275; 0+410 a 0+422; 0+473 a 0+51; existen grietas longitudinales.

d.8) En el cadenamiento 0+433, grieta transversal.

d.9) En los cadenamientos 0+442, 0+453, 0+521.40, 0+527.70, se observa una reparación previa cuyo estado actual es despostillado nuevamente.

- d.10) En el cadenamamiento 0+461 a 464.60, existen grietas en piedra de concreto.
- d.11) En el cadenamamiento 0+507 a 0+512, se observa desprendimiento de la capa de color.
- d.12) En el cadenamamiento 0+565.2, se observa un parche en el trapecio.

Calle Ribera del Río.

Se observan numerosas grietas transversales en los primeros metros de la vialidad.

e) “Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico”, en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo “Contingencias Económicas de Inversión”, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que tanto para la obra denominada “Auditorio en Escuela Primaria “Octavio Paz”, El Pórtico” y “Auditorio en Escuela Secundaria “Quetzalcoatl”, El Pueblito”; durante la visita física a las mismas el día 20 de julio de 2016, se pudieron observar para ambas obras, grietas en la zona de “escenario”, siendo específicamente en el piso de concreto y una grieta longitudinal en la unión del mismo piso con el muro de tabicón que colinda con la “multicancha”. De igual forma, para la el “Auditorio en Escuela Secundaria “Quetzalcoatl”, El Pueblito”, se observaron encharcamientos en la multicancha, siendo el más fuerte en la esquina de la misma que colinda con el escenario. Lo anterior quedó asentado en el documento denominado “Levantamiento de Obra”, fechado el 20 de julio de 2016 y firmado tanto por personal de la Entidad fiscalizada y de la Entidad fiscalizadora.

Si bien es cierto que estos detalles resultaron posteriores a la entrega de la obra, se tiene que al día de la visita no se han llevado a cabo las acciones necesarias para reparar tales irregularidades, o en su defecto, se haya aplicado la fianza de vicios ocultos correspondiente.

f) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., .” con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que se detectó que en la visita física del 19 de julio de 2016 se observó que por deficiencias en la planeación, la pista de tartán fue construida por encima del nivel de guarnición y actualmente presenta desprendimientos prematuros del tartán.

**87.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Bis, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones VI, X y XII, 112, 113, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Cláusula Décima Tercera del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-17-2014-00; **en virtud de haber realizado pagos en exceso en las obras:**

a) “Infraestructura Escolar (Auditorio), El Pueblito Y El Pórtico”, en el Municipio de Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623535, ejecutada con recursos del fondo “Contingencias Económicas de Inversión”, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-5-2014-00, con el contratista “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”; toda vez que para el concepto “A03252.- Placa base de 3/8” a-36 de dimensiones según proyecto...”; el contratista generó los kilogramos por pieza de manera errónea en sus estimaciones, tanto en el Auditorio de El Pórtico como en el Auditorio de El Pueblito, ya que para ambos utilizó la cantidad de 149.35 kilogramos por metro cuadrado del material, cuando el peso real según los catálogos de acero es de 74.75 kilogramos por metro cuadrado para placa de 3/8”. Lo anterior nos arroja un monto pagado en exceso para dicho concepto por \$21,319.19 (Veintiún mil trescientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) “Pavimentación e imagen urbana en Av. Ribera del Río y calle Camino al Cerrito, El Pueblito, Corregidora, Qro.” con número de proyecto 623451, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-7-2014-00, celebrado con la empresa contratista Constructora Arimatea, S. de R.L. de C.V., adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

b.1) Se autorizó el precio unitario fuera de catálogo (atípico) de clave A14712 “Piso de concreto premezclado  $f'c=300$  Kg./cm<sup>2</sup> R.R. (Resistencia rápida a 72 Hr)...” teniéndose que en la integración del precio se consideró una hora de vibrador para un metro cúbico de concreto, siendo que en el precio de catálogo de clave 300509 “Piso de concreto premezclado  $f'c=300$  Kg./cm<sup>2</sup> ...” considera 0.10 de hora del vibrador para un metro cúbico, observándose que no se respetaron los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las contratadas originalmente, hecho que generó una diferencia de \$44.88 (Cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, diferencia que multiplicada por los 754.13 metros cúbicos pagados nos genera un pago en exceso por \$39,260.61 (Treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos 61/100 M.N.). I.V.A. incluido.

b.2) Para las estimaciones No.6 y No.7 se realizó el cálculo de sanciones por un monto de \$229,355.72 (Doscientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.) y \$115,007.71 (Ciento quince mil siete pesos 71/100 M.N.), sin embargo, se fue omiso al aplicar dichas sanciones por atraso al contratista por un monto de \$344,363.43 (Trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.).

c) 2da etapa construcción unidad deportiva de Candiles, Corregidora, Qro., ." con número de proyecto 61606, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva, mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-FID-5-8-2015-00 con la empresa H Villeda Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de licitación pública nacional; toda vez que en la estimación cinco se omitió aplicar y calcular la penalización por encontrarse fuera del periodo contractual del contrato, ya que según periodo indicado en el documento en comento el periodo fue del 13 de agosto al 09 de octubre de 2015, es decir, fuera del periodo de contratado del 8 de junio al 8 de agosto de 2015.

d) "Iluminación de libramiento Sur Poniente de Av. José María Truchuelo a camino a Coroneo, Corregidora, Qro.", con número de proyecto 623013, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número MC-FED-CE-13-12-2014-00, celebrado con la empresa contratista Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V, adjudicado mediante licitación pública nacional, toda vez que:

d.1) Mediante la estimación No.2 se autorizaron y pagaron 3 piezas del concepto de clave E2011031 "Puerta abatible de 0.90x 2.10 mts. Formada con perfil tubular comercial..." con un precio unitario de \$3,570.96 (Tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), por un monto de \$10,712.88 (Diez mil setecientos doce pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., y se tiene que durante la visita de inspección se observó que estas puertas corresponden a las colocadas en los muretes de las acometidas, sin embargo, se tiene que estas puertas se pagaron mediante la estimación No.1 con el concepto E4588166 "Murete para acometida de 2.00 x 2.00 mts forjado con muro..." concepto que incluye en su integración la puerta abatible, por lo que se realizó un pago duplicado de las puertas por un importe de \$12,426.69 (Doce mil cuatrocientos veintiséis pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) El 10 de diciembre de 2014 se autorizaron los siguientes precios fuera de catálogo:

- A15013 "Luminaria LED de 80 w 10500 lúmenes..." con un precio unitario de \$8,630.78 (Ocho mil seiscientos treinta pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de \$6,418.00 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) para la luminaria Led de 80W 10500 lúmenes modelo LM-80W-T4-COB-CK de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 275 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$2,314.50 (Dos mil trescientos catorce pesos 00/50 M.N.) por luminaria y \$2,726.40 (Dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$566,109.19 (Quinientos sesenta y seis mil ciento nueve pesos 19/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 179 piezas.

- A15014 "reflector WALL Pack 60 W de led a 220 V ..." con un precio unitario de \$4,993.06 (Cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró un costo de 4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) para el reflector Wall pack 60 W de led a 220 V marca Civik, observándose que el costo es superior al precio de mercado, dado que su precio es de 255 dólares, y considerando el tipo de cambio peso/dólar al 1 de diciembre de 2014, \$13.94 (Trece pesos 94/100 M.N.) por dólar, arroja una diferencia de \$495.30 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.) por reflector y \$583.64 (Quinientos ochenta y tres pesos 64/100 M.N.) en el precio unitario, lo que generó un pago en exceso de \$14,894.50 (Catorce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A., debido a que mediante la estimación No.4 se autorizó y pagó la cantidad de 22 piezas.  
Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada no presentó el estudio de mercado para soportar los precios de la luminaria y del reflector autorizados y pagados. Todo esto generó un pago en exceso por \$581,003.69 (Quinientos ochenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

e) Pavimentación concreto hidráulico 2da etapa en Av Del Río, de Isidro Hernández a la unidad deportiva de El Pueblito, con número de proyecto 61121, ejecutada con recursos del programa Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública MC-FED-FOPADEM-3-3-2015-00, celebrado con la empresa GUMO Construcciones de Querétaro SA de CV, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que mediante la estimación 4 (Cuatro) se realizó un pago en exceso por \$113,779.44 (Ciento trece mil setecientos setenta y nueve pesos 44/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a lo siguiente:

e.1) Para el concepto A02017 "Excavación a máquina a cielo abierto, material tipo "B" en arroyo de calles, profundidad de 0.00 a 2.00 mts..." indica que se trata del tramo comprendido entre los cadenamientos 0+110 y 0+160 para el cual se pagó un volumen de 1312.32 m<sup>3</sup>; sin embargo considerando los siguientes datos:

Longitud de tramo = 50 m

Sección vial promedio medida en visita de inspección física = 10.70 m

Dado que no se presentaron datos sobre la profundidad de excavación o incluso la sección transversal de la estructura de pavimento para el tramo en cuestión, se tomará a manera de referencia la mayor profundidad de cajeo registrada en los planos de secciones transversales del proyecto ejecutivo = 0.70 m

Resultaría en un volumen de 374.5 m<sup>3</sup> al cual se resta el volumen excavado para la torrentera indicada en el generador de dicho concepto (A02017), que es de 5.04 m<sup>3</sup>, por lo tanto se tiene un volumen de excavación 369.46m<sup>3</sup>, lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por 942.86m<sup>3</sup>, que multiplicados por el precio unitario contratado resulta en \$35,168.68 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN) antes de IVA.

e.2) El resultado del concepto anterior (1312.32 m<sup>3</sup>) es transcrito sin mayor explicación a los conceptos A02042 "Carga en camión de volteo..." y A02046 "Acarreo de material de desperdicio..."; por lo tanto se tiene una diferencia similar, pagada en exceso a favor del contratista, es decir, 942.86m<sup>3</sup> para cada concepto. Ahora bien, multiplicando dicha diferencia de volumen por los precios unitarios contratados se tiene un pago en exceso por \$15,085.76 (Quince mil ochenta y cinco pesos 76/100 MN) antes de IVA y \$15,840.05 (Quince mil ochocientos cuarenta pesos 05/100 MN) antes de IVA, respectivamente.

e.3) Además se tiene que para el concepto A02047 "Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes...", se estimaron y pagaron los mismos 1312.32 m<sup>3</sup> que supuestamente fueron excavados, cargados y acarreados el primer kilómetro, que multiplicados por los 9 km hasta el banco de tiro resultan 11810.88 m<sup>3</sup>/km, ahora bien si únicamente fueron acarreados 369.46 m<sup>3</sup>, por 9km se tienen 3325.14 m<sup>3</sup>/km, resultando entonces en un pago en exceso de 8485.74m<sup>3</sup>/km, que multiplicado por el precio unitario contratado generó un pago en exceso de \$31,991.24 (Treinta y un mil novecientos noventa y un pesos 24/100 MN) antes de IVA.

**88.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191 de la Ley Federal de Derechos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a) y b), 105 segundo párrafo, 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, 187, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25, 26 y 27 fracciones XVIII y XXXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N39-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; Bases para la Licitación Pública Nacional LO-822006997-N23-2014 numerales 3.7, 3.8, 5.4.2, 6.2.3, 6.3 primer párrafo y 6.3.3; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto de \$276,998.77 (Doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de contratación en lo referente a la integración de los precios unitarios; en las obras:**

**a)** "Cancha de Fútbol (Pasto Sintético) Unidad Deportiva San José de Los Olvera", San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623905, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-16-2014-00, con el contratista "COFRU Construcciones y Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en los "Análisis de Precio Unitario" presentados por el contratista en su propuesta económica, que generaron pagos en exceso en las estimaciones de obra. Lo anterior para lo siguiente:

a.1.- Para los cargos adicionales (Servicio de Inspección y Vigilancia) considerados en los análisis del precio unitario existió un error, ya que asentó el 2% en lugar del 5 al millar. Lo anterior, aplicado a los conceptos pagados, representó un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$36,677.56 (Treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2.- Para el concepto "A02047.- Acarreo de material de desperdicio a kilómetros subsecuentes..."; el contratista incluyó en su análisis el material "Pago de regalías en banco por derecho de tiro" con un precio de \$0.94 (Noventa y cuatro centavos M.N.) por la unidad del concepto, que en este caso era "m<sup>3</sup>-km", en una cantidad de 0.15 m<sup>3</sup>. Esta cantidad es errónea, ya que los kilómetros subsecuentes considerados por la Entidad fiscalizada era de 16 km, lo cual nos arrojaría una cantidad para dicho pago de regalías de 0.0625 m<sup>3</sup>. Haciendo la corrección al análisis de precio unitario con la cantidad citada, tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$9,717.02 (Nueve mil setecientos diecisiete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA.

El monto que representaron estas inconsistencias es de \$46,394.58 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** "Pavimentación de Circuito. San José de los Olvera 1a Etapa", en San José de los Olvera, Corregidora, Qro.; con número de proyecto 623455, ejecutada con recursos del fondo "Contingencias Económicas de Inversión", mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MC-FED-CE-13-8-2014-00, con el contratista "Abraham González Martell"; toda vez que se tuvieron inconsistencias en su integración de los análisis de precios unitarios, respecto a lo establecido en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que elevaron el costo de los trabajos, mismos que fueron pagados en las estimaciones de obra. Lo anterior para el siguiente concepto:

b.1.- "70512.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 4 cms de espesor tendido a máquina finisher...", con un precio unitario de \$117.72 (Ciento diecisiete pesos 72/100 M.N.) por metro cuadrado; el contratista consideró los auxiliares "acarreo" tanto al 1er kilómetro como a los kilómetros subsecuentes para transportar los materiales para la ejecución del concepto, lo cual, a pesar de no haberse asentado en las Bases de Licitación, se contraponen a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en su artículo 193 especifica que el costo básico de los materiales debe considerar su puesta en el sitio de los trabajos, ya que dicho costo básico se integrará por el costo de los acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista descontando dichos acarreos, se obtiene un precio unitario de \$113.83 (Ciento trece pesos 83/100 M.N.) por metro cuadrado, teniéndose entonces una diferencia contra el precio contratado de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.). Si multiplicamos dicha diferencia contra la cantidad de obra pagada

en las estimaciones tenemos una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$81,087.09 (Ochenta y un mil ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) incluyendo el IVA.

**89.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 25, 26 y 27 fracciones XIX y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra: Urbanización e imagen urbana en plazuela, Municipio Corregidora, Qro, con número de proyecto 623496, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión (CE), mediante el Contrato de obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado MC-FED-CE-13-9-2014-00 con la empresa Constructora Kodiak, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que se encontraron diferencias entre lo pagado y lo realmente ejecutado, como a continuación se describe:

Para el concepto "Cubierta de membrana de PVC con fibras de poliéster marca Verseidag Tipo II...", de precio unitario \$2,065.44 (Dos mil sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.), la fiscalizada pagó en la estimación dos 700.03 m<sup>2</sup>, lo que difiere en 292.97 m<sup>2</sup> con la superficie obtenida de manera conjunta por personal de la ESFE y Municipio de Corregidora de 407.06 m<sup>2</sup> (Velaria 1: 241.47 m<sup>2</sup>; Velaria 2: 86.67 m<sup>2</sup>; Velaria 3: 78.92 m<sup>2</sup>), misma que se obtuvo del levantamiento de coordenadas asentadas en el reporte de visita de fecha 12 de febrero de 2016. Lo anterior, representa un importe pagado en exceso de \$701,929.87 (Setecientos un mil novecientos veintinueve pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen medidas de control que permitan tener actualizado la relación de bienes muebles de cada una de las Direcciones de la Administración Municipal, esto con la finalidad de conocer de manera oportuna cuales son los bienes que cada Dirección tiene a su resguardo.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo las gestiones correspondientes que permitan que el armamento que sea adquirido a las instancias correspondientes sea recibido lo más pronto posible por el Municipio de Corregidora, Qro.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se exijan a los prestadores de servicios con quienes se celebren contratos, el cumplimiento de todas las obligaciones que se estipulen en los mismos, con la finalidad de acatar cabalmente las cláusulas pactadas, toda vez que se acuerdan la presentación de Informes finales donde se detallen sus actividades, mismos que son adicionales a los informes de actividades que se deban presentar, el visto bueno del área usuaria, y/o presentación de convenios de confidencialidad a los que se hayan comprometido, sin que se cuente con dicha información al momento de la revisión.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo medidas que permitan salvaguardar el manejo de los recursos destinados a Becas Municipales, ya que se detectó que no se cuenta con la contratación de alguna póliza o seguro contra alguna eventualidad.
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice las gestiones pertinentes que permitan que los Ingresos por concepto de Participación I.S.R., sean identificados y registrados en una cuenta contable que permita su identificación clara y precisa.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada lleve a cabo la implementación de controles que permitan que las órdenes de compra por concepto de mantenimiento sean elaboradas de manera previa a la recepción de la Factura Electrónica mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet, y que las mismas contengan todos los datos que identifiquen el mantenimiento que recibió el vehículo reparado, así como que en la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal se cuente con una bitácora del control por unidad.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para controlar y resguardar los movimientos que realice de la entrega – recepción de materiales, bienes, productos e incidencias relacionadas con el Banco de Armas de la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, mediante una Bitácora foliada y debidamente autorizada, que respalden las operaciones de esta área, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos tramites al efectuarse en una libreta común.
8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se realicen las acciones necesarias que permitan se comprueben con documentos que reúnan requisitos fiscales los pagos por concepto de pago proporcional correspondiente a la celebración de matrimonios a domicilio.
9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice las acciones conducentes, para que documente la entrega y recepción, así como la obtención de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en los Apoyos posteriores.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen las medidas necesarias que permitan registrar contablemente en cuentas de orden las obligaciones derivadas de los juicios que tenga el Municipio de Corregidora, Qro. en su contra.

11. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: VIII, XI, XIV, XVI, XVIII, XXVII, XLV, así como las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

12. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que plasme correctamente en los "Recibos Oficiales" que emite, la dirección correcta para que los contribuyentes obtengan los archivos electrónicos PDF y XML y la representación impresa de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, ya que se identificó que en los Recibos Oficiales se plasma la dirección [www.corregidora.gob.mx](http://www.corregidora.gob.mx) cuando la dirección correcta es [www.corregidoraenlinea.gob.mx](http://www.corregidoraenlinea.gob.mx), de acuerdo a documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

15. Se recomienda a la Entidad fiscalizada remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, al identificarse que el estado financiero del mes de octubre fue remitido de manera extemporánea.

16. De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago celebrado entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; se recomienda a la fiscalizada dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicho convenio de pago, a fin de evitar procedimientos legales en su contra, sin embargo, se recomienda verificar con el Municipio de Querétaro, así como solicitar informes a la Junta de Asistencia Privada para que por su conducto informe la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", a fin de que esta aclare si en el inmueble que en su favor donó el Municipio de Querétaro se construyó edificación alguna para la construcción de instalaciones que alberguen la institución y se aclare el destino del monto pagado o a pagar por el Municipio de Corregidora, mediante el presente acuerdo por concepto de indemnización, toda vez que esta señaló que: " se deberá garantizar que la cantidad recibida... sea aplicada en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada...", aunado a que de conformidad a la escritura constitutiva de dicha fundación, esta no debe tener fines o propósitos de lucro, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 50 y 55 fracción XI de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro; y en caso de que la fiscalizada detecte que se confirma algún acto irregular, solicitar la revocación del presente acuerdo ante el Ayuntamiento e iniciar y dar seguimiento a los procedimientos que considere pertinentes ante la Junta de Asistencia Privada conforme artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, toda vez que con la donación realizada por el Municipio de Querétaro se cumple con el objetivo de la donación inmobiliaria anterior solicitada por dicha IAP ante el Municipio de Corregidora y por lo cual dicha institución indebidamente se procuró de bienes públicos en dos ocasiones y con el mismo objeto. Señalando lo anterior, ya que de la literalidad del artículo 6 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, la determinación procedente es la revocación de la donación del inmueble otorgado previamente por el Municipio de Corregidora, debido a que éste se utilizó en un fin de interés público conforme artículo 41 fracción VI inciso f) punto 4 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Debiendo considerar lo siguiente:

a) En Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero de 2011, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la donación de la superficie de 1,000.00 metros cuadrados de un bien inmueble propiedad municipal con superficie total de 9,013.10 metros cuadrados ubicado en Avenida Camino Real sin número, Colonia Colinas del Sur, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100115361001, a favor de la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", para llevar a cabo la construcción de las instalaciones de asociación., acuerdo que fue publicado en el periódico oficial "la Sombra de Arteaga", el 11 de febrero 2011.

b) Por escritura pública número 99,139 de fecha 03 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de la ciudad, se llevó a cabo la protocolización del acuerdo de cabildo señalado en el inciso anterior, relativo a la donación de 1,000.00 m<sup>2</sup> a favor de la "fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", así como la donación a título gratuito que hace el Municipio de Corregidora a favor de dicha institución, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00420541/2 el 11 de abril de 2012.



c) El Municipio, durante las Administraciones Públicas 2009-2012 y 2012-2015, ejecutó la obra pública correspondiente al Programa de Rescate de Espacios, consistente en un Parque Recreativo en la Colonia Colinas del Sur, Corregidora, Qro., ubicado en los inmuebles identificados con las claves catastrales 060100115361001 y 060100115361002.

d) Ante tal situación la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P.", inicio procedimientos en contra del Municipio, a fin de recuperar el predio de su propiedad, mismo que le fue donado por el Municipio.

e) la fiscalizada mediante el acuerdo de fecha 23 de septiembre 2015, acepta reparar el daño que se causó a la propiedad privada y se obliga a pagar a favor de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal, I.A.P." el monto total de \$1'690,000.00 (un millón seiscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), mediante la celebración de un Convenio, para dar por terminado el conflicto existente y se pueda poner fin a los procedimientos legales, acordado que el predio propiedad de la "Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P." se siga utilizado en beneficio de la población que vive en la zona, conservándose como parque recreativo.

f) En el considerando número 14 del presente acuerdo se señaló lo siguiente: "...mediante escrito de fecha 14 de julio de 2015, recibido el 03 de septiembre de 2015 en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., expedido por Mónica Perrusquía Rivera, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, dirigido a la C. Mariella M. Hernández Zepeda, Presidenta de Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., versa: "**...le informo a Usted que el Consejo de esta Junta de Asistencia Privada ha determinado autorizar que realicen los trámites necesarios con el Municipio de Corregidora para la reparación del daño a beneficio de la Fundación Lattuada I.A.P., debiendo informar a esta Junta la cantidad recibida por esta acción a fin de garantizar que el mismo sea aplicado en su totalidad en la construcción de las Instalaciones de la Fundación Lattuada...**"

g) Atendiendo a la facultad de investigación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contenida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se verificó que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 veintidós de octubre de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.2.10 tres punto dos punto diez del Orden del día, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza la donación a favor de la Fundación Lattuada del Insuficiente Renal I.A.P., de una fracción con superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, del predio municipal ubicado en la Calle Media Luna, esquina con Calle Isidoro, del Fraccionamiento Misión Bucareli, Delegación Municipal Epigmenio González, **para la construcción de una edificación que permita albergar las instalaciones de la institución** y se pueda desarrollar un centro de hemodiálisis a fin de atender a personas con insuficiente renal.

**17. De la revisión a las actas de cabildo, específicamente de la Sesión Ordinaria del 8 de septiembre 2015, mediante la cual se autorizó la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y el Ciudadano Abraham Gonzalez Martell, por el Presidente Municipal el C. Luis Antonio Zapata Guerrero, A fin de dar por concluidas las demandas que se señalan; se recomienda a la fiscalizada, dar seguimiento y puntual cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas y prestaciones a que se obligó, en los convenios judiciales de pago identificados con números SAY/DJ/CC/0133/2016 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1362/2014, y convenio SAY/DJ/CC/0136/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, derivado del juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 1373/2014, los cuales fueron ratificados por las partes dentro de los autos de cada expediente, lo anterior, a fin de concluir y finiquitar cada una de las prestaciones reclamadas por el actor y así evitar perjuicios al erario público municipal, lo anterior respecto las siguientes demandas:**

a) La primera instaurada ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1362/2014, en la que se reclamó el cumplimiento del contrato de obra celebrado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 5 de febrero del 2010, relativo a la "pavimentación sobre empedrado en el camino de acceso a la comunidad denominada El Calichar", ubicada en el Municipio de Corregidora, reclamando el pago de la cantidad de \$1'243,679.85 (un millón doscientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 85/100 m.n.), que se le adeuda por la realización de la obra en cita; El pago de los intereses generados del orden del 20% anual por la falta de pago del adeudo principal, contados a partir del 5 de febrero del 2010 hasta su total liquidación; y el pago de los gastos y costas.

b) La segunda Instaurada ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, con el número de expediente 1373/2014, en la que se demandó el cumplimiento del contrato de compraventa de mezcla asfáltica y emulsión asfáltica, concertado con el C. José Carmelo Mendieta Olvera, en su carácter de Presidente Municipal de Corregidora, Qro., en fecha 17 de octubre del 2011, respecto del material citado por la cantidad de \$6,511,980.00 (seis millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.); el pago de la cantidad de \$6,081,880.00 (seis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado derivado de la compra-venta de mezcla asfáltica oportuna y puntualmente entregada; el pago de la cantidad de \$430,100.00 (cuatrocientos treinta mil cien pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado por concepto de compra de emulsión asfáltica puntualmente entregada; El pago de los intereses generados por la falta de pago oportuno; y El pago de gastos y costas.

**18. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes de los contratos de arrendamiento suscritos con a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, b) María Mendoza, a través de su apoderado legal Isaac Olvera Mendoza, c. Francisco Morales Olvera, d) Jesús Vega Cervantes, y persona moral denominada "Especom", S. de R.L. de C.V.**

**19.** De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante la cual se autorizó el estímulo correspondiente al 15% por concepto del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, para la persona moral BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/26271-7, respecto de la compra de la Parcela 40 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, con una superficie de 3-50-21.42 Ha que se localiza en el Libramiento Sur Poniente del Municipio de Corregidora, Qro., para la empresa denominada FORTACERO, S.A. DE C.V. Y toda vez que de conformidad al artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se faculta al Municipio para conceder dicha reducción, a empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado, siempre y cuando reúnan y cumplan los requisitos establecidos. Se recomienda a la fiscalizada, que antes de otorgar dicho beneficio, exija a los beneficiados, el cumplimiento de los requisitos señalados en las legislaciones vigentes aplicables, a fin de acreditar y comprobar la veracidad de lo señalado por el particular, toda vez que la fiscalizada otorgó dicho estímulo a solicitud del particular, el cual mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2015, señaló dar cumplimiento a cada uno de los incisos señalados en el artículo en comento, sin que se anexara la documentación que acreditara lo manifestado por éste.

**20.** De la revisión a las Actas de Cabildo celebradas por la Entidad fiscalizada en el periodo auditado, específicamente de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2015, mediante el cual se autorizó la creación de un fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones así como la creación de un fondo de ahorro para los trabajadores del Municipio, y toda vez que a la fecha, no se ha celebrado el contrato de Fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Municipio; se recomienda a la fiscalizada que al constituir el fideicomiso para el pago de pensiones y jubilaciones, analice las inversiones, a fin de que tenga un rendimiento fijo y no lo invierta en operaciones de riesgo. Así mismo, se recomienda llevar un control y seguimiento al Fideicomiso, a fin de que la Secretaría de Tesorería y Finanzas lleve una vigilancia para asegurar el cumplimiento y objetivos de lo invertido, informando periódicamente al Síndico Municipal, de tales inversiones, rendimientos y en su caso de las observaciones y anomalías detectadas.

**21.** De la revisión a la contratación de prestadores de servicios, se detectó la contratación de una persona moral bajo el objeto de "asesoría jurídica, revisión y seguimiento de acuerdos de cabildo", identificándose que uno de los socios de la persona mora se encuentra afiliado al mismo partido político al que pertenece el servidor de elección popular al que asesora; por lo que se recomienda se abstenga de realizar esta clase de contrataciones en las que puedan presumirse influencias partidistas.

## **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

### **a) OMISIONES**

#### **a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

**1.** Incumplimiento por parte del servidor público designado para atender el proceso de fiscalización superior, de conformidad al oficio MCQ/0162/2016 de fecha 27 de junio de 2016 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, 33 fracciones IX, X y XX, en relación con los artículos 62 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información, documentación y aclaraciones requeridas durante el proceso de fiscalización superior, así como por omitir requerir y dar seguimiento ante los Servidores Públicos que forman parte de la estructura administrativa del Municipio, que detenta y son competentes para proporcionar y atender los requerimientos formulados, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización Superior. Lo anterior, en razón de haber omitido proporcionar respecto de los rubros señalados, lo siguiente:**

### **a) CONTRATOS**

Del contrato SAY/DJ/0067/2013; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato. **2.** Del contrato SAY/DJ/87/2014; Acta de entrega recepción del inmueble, o en su caso, solicitud del comodatario para seguir ocupando el inmueble otorgado en comodato y justificación para la celebración del contrato. **3.** Del contrato SAY/DJ/312/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. **4.** Del contrato SAY/DJ/134/2014; Recibos de pago por conceptos de luz eléctrica, agua potable y teléfono. **5.** Del Contrato SAY/DJ/218/2015, vigencia del 04 al 30 de junio de 2015; informe final presentado por el prestador de servicios. **6.** De los contratos SAY/DJ/44/2015, SAY/DJ/52/2015, SAY/DJ/64/2015, SAY/DJ/65/2015, SAY/DJ/66/2015, SAY/DJ/68/2015, SAY/DJ/69/2015, SAY/DJ/109/2015, SAY/DJ/115/2015, SAY/DJ/116/2015, SAY/DJ/117/2015, SAY/DJ/147/2015, SAY/DJ/148/2015, SAY/DJ/152/2015, SAY/DJ/153/2015, SAY/DJ/155/2015, SAY/DJ/156/2015; Documentación que acredite la prestación del servicio (inserciones o publicaciones en las revistas o periódicos). **7.** Del contrato SAY/DJ/CC/232/2015; reporte diario de la cobranza del día anterior, en el que se desglosen a detalle los cobros realizados por el prestador de servicios; Documentación que acredite que la receptora

líquido al municipio la cobranza recaudada y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios (receptora). 8. De los contratos SAY/DJ/CC/180/2015, SAY/DJ/CC/181/2015 y SAY/DJ/CC/182/2015; Informes mensuales. 9. Del contrato SAY/DJ/CC/129/2015; garantías. 10. Del contrato SAY/DJ/CC/089/2015; Informe ejecutivo final. 11. Del contrato SAY/DJ/318/2015; Relación de los juicios a los que el prestador de servicios da seguimiento. 12. Del contrato SAY/DJ/406/2015; Informe de actividades e informe final presentado. 13. Del contrato SAY/DJ/372/2015; Acta constitutiva e Informe de actividades presentados por el prestador de servicios. 14. De los contratos SAY/DJ/340/2015, SAY/DJ/329/2015, SAY/DJ/271/2015, SAY/DJ/270/2015 y SAY/DJ/283/2015; Documentación que acredite el cumplimiento al objeto del contrato y Documentación que acredite la cantidad pagada al prestador de servicios. 15. Del contrato SAY/DJ/CC/235/2015; Convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores; Contrato SER-DRM-LP-24/15 y Oficio mediante el cual se señale que existe suficiencia presupuestal para la celebración del contrato. 16. Del contrato SAY/DJ/CC/188/2015; Informe de actividades; Nombre y número de empleado de la persona que actualmente administra las redes sociales; Acta constitutiva de Grupo Valpi- Caral de Queretaro SC de RL de CV. 17. Del contrato SAY/DJ/CC/204/2015; Nota informativa en la que se señale el nombre de cada uno de los elementos que prestan el servicio y parque o área deportiva que está bajo su cuidado, indicando el turno que cubre y Nota informativa en la que se detallen las actividades que realizan los elementos que prestan el servicio contratado. 18. De los contratos SAY/DJ/CC/0185/2015 y SAY/DJ/CC/0184/2015; Nombre del responsable directo de brindar asesoría jurídica, anexando cedula profesional y copia de credencial de elector y del contrato SAY/DJ/CC/0184/2015 Informe en el que se detalle los asuntos de cabildo a los que se brindó asesoría jurídica y seguimiento. 19. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015; Informe de actividades. 20. De los contratos SAY/DJ/219/2015, SAY/DJ/266/2015, SAY/DJ/307/2015, SAY/DJ/308/2015, SAY/DJ/326/2015, SAY/DJ/CC/034/2015, SAY/DJ/CC/035/2015, SAY/DJ/CC/036/2015, SAY/DJ/CC/038/2015, SAY/DJ/CC/039/2015, SAY/DJ/CC/040/2015, SAY/DJ/CC/41/2015, SAY/DJ/CC/45/2015, SAY/DJ/CC/051/2015, SAY/DJ/CC/115/2015, SAY/DJ/CC/116/2015 y de los contratos SAY/DJ/CC/170/2015, SAY/DJ/CC/171/2015, SAY/DJ/CC/172/2015, SAY/DJ/CC/173/2015, SAY/DJ/CC/174/2015; Relación de las cédulas de inscripción de los alumnos a los que brindan clases cada uno de los instructores; De los contratos SAY/DJ/043/2015 y SA/DJ/222/2015: a) Los informes finales presentados por el prestador del servicio; Del contrato SAY/DJ/373/2015 celebrado con Portoss S.A de C.V: k) Informar cuáles fueron los equipos proporcionados para captura en barandilla, equipo biométrico, señalar las características de los mismos, y su ubicación, anexas evidencia fotográfica. g) Como se lleva a cabo la asistencia telefónica y la remota, y señalar la ubicación; Respecto los contratos: SAY/DJ/CC/229/2015, SAY/DJ/CC/225/2015, SAY/DJ/CC/224/2015, SAY/DJ/CC/223/2015, SAY/DJ/CC/222/2015, SAY/DJ/CC/221/2015, SAY/DJ/CC/219/2015, SAY/DJ/CC/218/2015, SAY/DJ/CC/217/2015, SAY/DJ/CC/175/2015, así como los contratos SAY/DJ/285/2015, SAY/DJ/286/2015, SAY/DJ/287/2015, SAY/DJ/288/2015, SAY/DJ/289/2015, SAY/DJ/290/2015, SAY/DJ/CC/226/2015, SAY/DJ/CC/227/2015, SAY/DJ/CC/228/2015; Perfiles de personal a ser contratado por el Programa, determinados por UPAIS, así como documento que acredite la entrega a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la SEDATU.

#### **b) ENDEUDAMIENTO.**

21. Con relación al endeudamiento suscrito por el Municipio de Corregidora, por la cantidad de \$86, 000,000.00 (Ochenta y seis millones de pesos 00/100 M.N), Respecto las siguientes obras: Alberca en unidad Deportiva Candiles 2) Puente en Ribera del Río 3) Adquisición de Terrenos, Santa Bárbara y la Negreta, para Centros de Desarrollo Humano 4) Ampliación a 4 carriles entronque a Humillan 5) Edificio de Seguridad Pública 6) Pavimentación del Camino a Charco Blanco; lo señalado en los incisos c) Documentación que acredite la adquisición y propiedad a favor del Municipio y/o regularización de la tenencia de la tierra, de los inmuebles donde se están realizando o se pretenden realizar cada una de las obras; l) En su caso, documentación que acredite la terminación de los trabajos, notificada por el contratista a la contratante; m) informar si existe incumplimiento imputable al contratista, indicando en que consistió el incumplimiento, en su caso informar los procedimientos iniciados y sanciones aplicadas a contratistas por incumplimiento de contratos de obra; n) En caso de haber incumplimientos señalados en el inciso anterior, anexas el expediente que se formara por tal motivo y o) Informar si hubo rescisión de contratos respecto cada una de las obras, en su caso anexas, la documentación que acredite las condiciones y porcentajes de avance físico y financiero en las que el nuevo contratista recibió la obra, adjuntando contratos debidamente integrados e informar el procedimiento de su adjudicación.

#### **c) ACTAS DE CABILDO**

22. Del acuerdo que modifica su similar de fecha 24 de marzo de 2015, mediante el cual se autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de Venta de Lotes de la Etapa 1; Causahabienta, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Asignación de la Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo habitacional Popular denominado "Santa Lucía": Escritura pública, mediante la cual se acredite la transmisión gratuita a favor del Municipio de las áreas de donación que el fraccionador tiene obligación de transmitir, incluyendo vialidad pública y Factibilidad de otorgamiento de servicio de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario. 23. Del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio ubicado en Calle Cedro No. 40, Colonia Los Olvera, por un predio propiedad Municipal con el objeto de continuar con la Calle Ahuehuete perteneciente a la Colonia Los Olvera; Avalúo de cada uno de los predios objeto del presente convenio y Contrato de permuta debidamente protocolizado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 24. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del Área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Valparaíso", ubicado en Calle Joaquín Herrera, número 39, Ejido El Retablo, Municipio de Corregidora, solicitado por Mario Vega González; Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2312/2012 y Dictamen de uso de suelo. 25. Del Acuerdo que autoriza recibir mediante pago en efectivo y de contado el equivalente al Valor Comercial del área de Donación correspondiente al 10% del Condominio "Viña del Mar", ubicado en Calle Joaquín Herrera, Número

15, del Ejido El Retablo; Dictamen de uso de suelo y Oficio SDUOP/DDU/DACU/2313/2012. **26.** Del Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de la superficie de 1,151.43 m<sup>2</sup> de un predio identificado con clave catastral 060100115101002, ubicado en calle Acceso a Candiles S/N Colonia. Misión Candiles, propiedad del Municipio de Corregidora; Avalúo de la fracción en comento y Criterio de racionalización. **27.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Etapas 1, 2, 4 y 6, Asignación de Nomenclatura y Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en su Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Puerta Real", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Fracciones La Llave, El Cuate y El Frijolar, de la Ex Hda. Vanegas o la Noria; Acreditar ingresos por derechos de supervisión. **28.** Del Acuerdo por el que se emite la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Las Trojes", ubicado en el Km. 7.2 de la Carretera Federal No. 45 Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro; Documentación en el que conste la entrega de las obras de urbanización al Municipio: Documentación que acredite la conclusión total de las obras de urbanización; Documentación que acredite que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; Acreditar que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; Acreditar que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; Documentación que acredite haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano; Acta circunstanciada que acredite que el Municipio, realice inspección general de las obras del fraccionamiento a fin de que operara en óptimas condiciones; fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización; notificación del presente acuerdo al particular. **29.** Acuerdo por el cual se otorga a Valle Dorado Deinpa, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominal "CONDESA CIMATARIO" ubicada en Av. Valle de Oro No. 200, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 41,482.413 m<sup>2</sup>; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar. **30.** Del Acuerdo por el cual se otorga a "Valle Dorado Deinpa", S.A. de C.V., la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio "Biznaga", perteneciente a la Unidad Condominal "Condesa Cimatario"; Licencia de ejecución de obras de urbanización; Documentación que acredite el porcentaje del avance de las obras de urbanización del condominio, de su etapa, sección o fase y Fianza por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de las obras. **31.** Del Acuerdo por el que se autoriza la Pensión por Invalidez a favor del C. Benito Buenrostro Mandujano; Expediente laboral de Benito Buenrostro Mandujano, debidamente integrado. **32.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque"; Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada; Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos por Licencia para Fraccionar de la Superficie Habitacional y Comercial del fraccionamiento en estudio y Copia del recibo de pago que acredite el pago por Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento. **33.** Del Acuerdo que autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", en su Sección 11, con una superficie de 1'261,120; Recibos de ingresos que se generaron por la relotificación autorizada. **34.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con densidad de población de hasta 200 hab/ha (H2), para los predios ubicados en Fracción tercera de rancho Arroyo Hondo, Carretera Estatal No. 411 Corregidora – Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **35.** Del Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Corredor Urbano (CUR), para el predio identificado con clave catastral número 060100117103996: Dictamen de uso de suelo, adjuntando recibo de ingresos generados. **36.** Del Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación en cuentas de activo fijo de diversos Bienes Muebles propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro; Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante la cual se aprobó la factibilidad de la baja definitiva; oficio 0127/OM/2014; Documentación que acredite el procedimiento de enajenación de los bienes objeto de la baja e Informar los ingresos obtenidos producto de la enajenación, adjuntando recibos correspondientes. **37.** Acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio de Pago entre el Municipio de Corregidora y la "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.": Sesión Ordinaria de Cabildo del 27 de enero 2011, mediante el cual se aprobó la donación de superficie de 1,000.00m<sup>2</sup>; Croquis de la superficie de 9,013.10 m<sup>2</sup>, identificando la superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, Especificando el lugar donde se efectuó la obra pública consistente en un parque recreativo; Avalúo del inmueble; Recibos de pago emitidos a la fundación "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P."; Acta constitutiva de "Fundación Lattuada, del Insuficiente Renal, I.A.P.", debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad e Informar la fecha de inicio y terminación del parque recreativo. **38.** Del Acuerdo que autoriza el convenio con la empresa Vista Country Club S.A de C.V., para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en Paseo de Vista Real S/N: oficio signado por el C. Juan Manuel Moreno Mayorga y acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público, de la empresa Grupo Empresarial Corregidora S.A de C.V. **39.** Del Acuerdo por el que se autoriza la condonación del Impuesto Predial de los bienes inmuebles identificados con las claves catastrales 060100116005006, 060100116005007 y 060100116005008: Convenio de donación de fecha 21 de agosto 2013, celebrado con Rosa Silva Juárez; MEMO 259/2013, signado por la Lic. Jennifer Virginia García Zuñiga,; Recibo de impuesto predial, respecto el inmueble en comento pagado hasta el ejercicio fiscal 2013 y Documentación que acredite la propiedad de dichos predios a favor del Municipio. **40.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un convenio de colaboración Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo para la Operación de Cadenas Productivas.; convenio celebrado con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y el Municipio de Querétaro y Plataforma electrónica, donde conste el registro de las operaciones registradas. **41.** Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro: Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **42.** Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera". Recibos de ingresos que se generaron con dicha autorización. **43.** Del Acuerdo que autoriza recibir por transmisión gratuita parcial la fracción 01 con superficie de 2,827.053m<sup>2</sup> y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la fracción 05 y 08 resultantes de la subdivisión de la Fracción cuarta (Área 4) resultante de la subdivisión de la Parcela 86 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro: Informar la fecha del Dictamen de uso de suelo; Oficio DDU/DPDU/835/2015 del 30 de

septiembre de 2015; Oficio DDU/DPDU/1420/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y Dictamen de uso de suelo factible para condominio para las fracciones 5 y 8, autorización de estudios técnicos, Vo.Bo al proyecto de condominio. **44.** Del Acuerdo por el que se autoriza el pago del adeudo con la persona moral denominada Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. por \$1'821,592.64: factura número 004 de fecha 05 de noviembre de 2002; factura número 169 de fecha 01 de octubre de 2003; acreditar la transmisión de la propiedad de la maquinaria a favor del concesionario; Convenio de pago celebrado entre las partes; Documentación mediante la cual Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. acreditó la propiedad o legal posesión del terreno en el cual se encuentra el relleno sanitario; causa de revocación del título de concesión otorgado a Grupo Empresarial Corregidora S. A de C.V. y En su caso, documentos que acrediten modificaciones al título de concesión número 001/2007. **45.** Del Acuerdo que autoriza la celebración de un Contrato de Promesa de Donación con la Comisión Estatal de Aguas para donar una superficie de terreno ubicada en la esquina que forman las calle Loma Linda y Loma del Sol del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro: Contrato de promesa de donación celebrado y Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se trató el asunto en comento.

#### **d) ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

46. De la "Relación de actas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios", en particular respecto: a. Del contrato celebrado con Maquisoft, S.A. de C.V. – respecto a su acta constitutiva, documento que acredite personalidad de su representante legal, credencial de elector, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, formato de inscripción al padrón de proveedores.

b. Del contrato celebrado con ESPECOM, S de R.L. de C.V. – contratos autorizado con fecha de fallo 6 de febrero de 2015. c. Del contrato celebrado con Isaac Olvera Mendoza, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, credencial de elector, formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. d. Del contrato celebrado con Jesús Vega Cervantes, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. e. Del contrato celebrado con Francisco Morales Olvera, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, documento que acredite domicilio fiscal, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. f. Del contrato celebrado con Carlos Francisco Terrazas Leyva, lo relativo a instrumento jurídico que acredite posesión del inmueble objeto del contrato, formato de inscripción al padrón de proveedores, avalúo o justipreciación de renta, dictamen de valor, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015. g. Del contrato celebrado con Aldo Iván Lira Nieto, lo relativo a formato de inscripción al padrón de proveedores, informe de cantidad total pagado en el ejercicio 2015, cédula fiscal, documento que acredite domicilio fiscal, credencial de elector. h. Del contrato celebrado con vigilancia especializada de Querétaro, S.A de C.V., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. i. Del contrato celebrado con Seguridad Privada Integral Manavil SA de CV., escrituras constitutivas de la persona moral, poderes notariales, Credencial de elector. j. Del contrato celebrado con Francisco Arellano López, Credencial de elector, convenio modificatorio, cedula fiscal, domicilio.

#### **e) DEL PADRÓN INMOBILIARIO**

47. Respecto los Bienes Inmuebles que tiene en propiedad y posesión el Municipio, informar la ubicación de todos los inmuebles con que cuenta y que se utilizan para realizar actividades deportivas, cursos, talleres o áreas de esparcimiento, omitió informar los inmuebles que cuentan con alberca o piscina, así como cuáles cuenta con servicio de seguridad o guarda parques, señalando el nombre de la persona física o moral que presta dichos servicios, refiriendo el número de empleado o contrato según sea el supuesto.

No obstante de haberse requerido al personal designado para atender el proceso de fiscalización, se proporcionaron únicamente oficios SA/0714/2016, SAY/DJ/1032/2016, SAY/DJ/1055/2016, SA/DJ/0735/2016, SDS/640/2016, DDMC/160/2016, DAOP/175/2016, SAY/DJ/1208/2016, SDUOP/DAOP/01966/2016, SDS/CA/660/2016, SA/0848/2016, SM/AF/0875/2016, SAY/DJ/1220/2016, CM/DAAF/0917/2016, CM/DAAF/0918/2016, SAY/DJ/1238/2016, CM/DAAF/0917/2016, SAY/DJ/1209/2016, SA/0853/2016, CDS/701/2016, SA/0855/2016, SA/0857/2016, SDS/CA/696/2016, suscritos por el Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretario de Administración, Secretario del Ayuntamiento, Coordinadora Administrativa, Enlace designado por la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Contraloría Interna, mediante los cuales se omitió proporcionar lo solicitado, pronunciarse y/o se manifestaron refiriendo respecto algunos puntos requeridos no ser las Dependencias indicadas para proporcionar la información.

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. INSTRUCCIÓN**

n virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Corregidora, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Corregidora, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 108 (ciento ocho) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.



Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*riterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$793'949,460.00 (Setecientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$793'949,460.00 (Setecientos noventa y tres millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$397'289,690.00 (Trescientos noventa y siete millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$185'714,884.00 (Ciento ochenta y cinco millones setecientos catorce mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$88'096,822.00 (Ochenta y ocho millones noventa y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$122'848,064.00 (Ciento veintidós millones ochocientos cuarenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 28.58% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, disminuyeron, respecto del ejercicio anterior en un 2.58% y un 4.66%, respectivamente, principalmente debido al comportamiento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$164'578,824.44 (Ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Derechos a recibir bienes o servicios, Almacenes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos intangibles, y Estudios, formulación y evaluación de proyectos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y equivalentes, y Derechos a recibir efectivo o equivalentes. El Pasivo Total registró un decremento de \$82'199,759.71 (Ochenta y dos millones ciento noventa y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 71/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento por adeudo en los rubros de Servicios personales por pagar a corto plazo, Proveedores, Fondos ajenos, Acreedores fiscales y Deuda pública a largo plazo, decremento que se compensó con el aumento en las obligaciones de Acreedores diversos y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$246'778,584.15 (Doscientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M. N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 53.84% de los ingresos que se califican de gestión; en 21.83% de los ingresos que provienen de participaciones; en 9.46% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 14.61% de los ingresos por Convenios; y en 0.26% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$145'219,585.03 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 03/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$652'771,291.48 (Seiscientos cincuenta y dos millones setecientos setenta y un mil doscientos noventa y un pesos 48/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$549'044,378.96 (Quinientos cuarenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$96'966,800.40 (Noventa y seis millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos pesos 40/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$6'760,112.12 (Seis millones setecientos sesenta mil ciento doce pesos 12/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1,043'283,260.37 (Mil cuarenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil doscientos sesenta pesos 37/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$999'188,606.18 (Novecientos noventa y nueve millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de \$44'094,654.19 (Cuarenta y cuatro millones noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/0038/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1076, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4092, emitido el 23 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 25 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 15 de septiembre de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 23 de septiembre de 2016, presentó oficio PM/0318/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 143 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, y 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; consistente en:**

**\*CONSTANCIA de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentación que se solicitó y enlistó, esté completa, es única, veraz y verdadera, por parte de la Secretaría de Administración, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Ayuntamiento, Contraloría Municipal.**

**\*CONTRATOS, del objeto y vigencias siguientes:**

1. Objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015.
2. Objeto asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
3. Objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.
4. Objeto asesoría fiscal, administrativa y contable a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, vigencia del 04 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.
5. Objeto servicios de asesoría y representación jurídico – laboral, vigencia 02 de enero al 30 de septiembre de 2015.
6. Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio.
7. Objeto efectuar una verificación en forma selectiva sobre el cumplimiento del marco normativo, en cuanto a manejo de recursos federales, vigencia 28 enero 2015 al 31 de agosto de 2015.
8. Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015.
9. “Objetos innovación y modernización gubernamental, basada en la mejora regulatoria y sistematización electrónica de trámites para la obtención de permisos en mejora de construcción”, “Objeto Integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios del Municipio”, vigencia 07 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
10. Objeto Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo – implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015.
11. Objeto Conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015.
12. Objeto asesorías y representación jurídico laboral, vigencia 01 de octubre de 2015 al 30 septiembre 2018.
13. Objeto desarrollo de 18 talleres y terapias con diferentes temáticas Atongo, La Piedad, La Griega, Chichimequillas, Santa Cruz y Amazcala, vigencia 10 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015
14. Objeto desarrollo de 22 talleres y terapias con diferentes temáticas, vigencia 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015
15. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Griega, Amazcala, La Piedad, Santa Cruz y Chichimequillas, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
16. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas, La Piedad, Santa Cruz, Amazcala y La Griega, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
17. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas y Amazcala, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
18. Objeto análisis y reingeniería administrativa del Municipio, vigencia 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.
19. Objeto creación, capacitación y acompañamiento de “La agencia municipal de Desarrollo”, vigencia del 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.
20. Objeto evento del día del maestro 2015, vigencia del 16 al 19 de junio de 2015.
21. Objeto asesoría para la realización de proyectos especiales de obras públicas, vigencia 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.
22. Contratación de la Póliza de **Actualización y Soporte del Sistema Integral de Información Financiera**.
23. Objeto arrendamiento inmueble ubicado en **el número 4C, Calle Boulevard Bisonte, construido sobre el Lote 11, manzana 6, etapa 1, Fraccionamiento "La Pradera"**, destinado para instalar oficinas de "LA PRADERA", **Vigencia** 01 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.
24. Objeto arrendamiento inmueble ubicado en **calle Emiliano Zapata No. 131, La Cañada, Municipio de El Marqués, uso Estacionamiento Parque Vehicular**, Vigencia 01 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

**ACTAS DEL AYUNTAMIENTO, respecto los acuerdos siguientes:**

25. Acta AC/022/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15.
26. Acta AC/023/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
27. Acta AC/025/2014-2015, Acuerdos 13, 14, 15.
28. Acta AC/026/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9.
29. Acta AC/027/2014-2015, Acuerdos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
30. Acta AC/028/2014-2015, Acuerdos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, .
31. Acta AC/029/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.
32. Acta AC/030/2014-2015, Acuerdos 4,5,6,7.
33. Acta AC/002/2015-2016, acuerdos 8, 11, 13, 17.
34. Acta AC/004/2015-2016, acuerdos 5.
35. Acta AC/005/2015-2016, acuerdos 4, 6, 10 y C
36. Acta AC/009/2015-2016, acuerdos 5, 7 10,
37. Acta AC/014/2015-2016, acuerdos 7, 8, 9 10, 11.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero a marzo del 2015.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**
4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 69; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 se cumplió con 5; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 13, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**
5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23, 24 inciso d), y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del Impuesto Predial Urbano Edificado Anual; del Impuesto Predial de Pensionados, Jubilados y Miembros del INAPLEN", haber cobrado un importe distinto a 1 VSMGZG; y omitir actualizar los expedientes de los beneficiarios de dicho impuesto.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet respectivo al pago de finiquito de personal, realizado con recursos FORTAMUN-DF 2015 por la cantidad de \$100,502.03 (Cien mil quinientos dos pesos 03/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Disposición Vigésima, fracción III, de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reintegrado recursos del SUBSEMUN 2014 en febrero de 2015 por la cantidad de \$15,692.50 (Quince mil seiscientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) los cuales de acuerdo a las metas reprogramadas serían utilizados para la compra de un plotter y un disco duro portable, por lo que se dejaron de cumplir las metas establecidas en su anexo técnico.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$161,420.00 (Ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), entregados a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos (anticipos de sueldos) en el primer semestre de 2015, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado durante el primer semestre de 2015, descuentos a los trabajadores del Municipio, por concepto de préstamos personales y créditos con instituciones, los cuales son mayores al 30% de su remuneración.**

**10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar autorización a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro para la transportación de los residuos sólidos del Municipio de El Marqués, Qro., al sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Colón, Qro.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción II, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Segunda, Sexta y Séptima del Contrato de Prestación de Servicios, firmado el 05 enero del 2015 entre el Municipio de El Marques, Querétaro y Sistemas Estratégicos de Negocios, S.A.P.I. de C.V.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado un total de \$2'165,333.34 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.) detectándose las siguientes irregularidades al proceso de adjudicación del contrato:**

- a) No se justifica plenamente el hecho de la contratación de un externo, ya que se cuenta con una dirección jurídica.
- b) No se evidencian los criterios tomados par el pago del servicio.
- c) La empresa contratada fue creada el 14 de abril del 2014, según acta constitutiva, por lo que no acredita el año de experiencia.
- d) No se encuentra inscrita la empresa en el padrón de proveedores del Municipio.
- e) No se presentaron informes de actividades por los meses de enero a mayo 2015.
- f) No se tiene evidencia del estatus de los bienes en proceso de regularización.
- g) No se tiene evidencia de los bienes inmuebles en los cuales se está trabajando para su regularización y las acciones realizadas para este fin.
- h) No se tiene evidencia de las acciones de supervisión, evaluación y seguimiento, control y revisión del servicio.

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal cuando éste ya no procedía por el pago parcial y extemporáneo por las retenciones del I.S.R. sobre sueldos del mes de diciembre de 2014, por un importe de \$2'164,556.00 (Dos millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), y omitir enterar la cantidad de \$2'138,318.00 (Dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), al haber disminuido contablemente el impuesto por pagar (erróneamente) contra la cuenta 4399 de "Otros Ingresos y Beneficios Varios, dejándose de enterar el importe total de \$4'302,874.00 (Cuatro millones trescientos dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

**13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49-A, 49-B, 49-C y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar correctamente el pago del impuesto del 2% sobre nómina ya que: a) Se realizó desfasadamente el pago del mes de diciembre de 2014, el cual debió enterarse en enero de 2015 y fue presentado en febrero de 2015, considerado en el pago del mes de enero 2015 por la cantidad de \$526,172.00 (Quinientos veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), b) Se adeuda un importe de \$1'116,646.00 (Un millón ciento dieciséis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a los meses de mayo y junio de 2015, y c) No se consideraron \$10'360,825.95 (Diez millones trescientos sesenta mil ochocientos veinticinco pesos 95/100 M.N.) en el cálculo y determinación del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente a remuneraciones pagadas en el periodo fiscalizado bajo la figura de "Honorarios Asimilados a Salarios", que en promedio mensual asciende a 322 trabajadores.**

**14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos para el festejo del día del maestro por la cantidad de \$1'215,530.28 (Un millón doscientos quince mil quinientos treinta pesos 28/100 M.N.), recursos que fueron destinados entre otras cosas para la compra de: Aparatos electrodomésticos, bocadillos, arreglos florales, relojes, banquete, Renta del salón, etc. gastos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Municipio de El Marques, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo menos dos sesiones ordinarias durante el mes de junio de 2015, ya que solo se celebró una.**
16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en el primer semestre de 2015 se omitió motivar, fundamentar y justificar la renta de un camión de carga para recolección de residuos sólidos; y la compra de un terreno de 20,000 metros cuadrados, identificado en fracción D de la Parcela número 100 p 1/2, del Ejido San Francisco, La Griega; además se omitió realizar el Procedimiento de Adjudicación correspondiente para la contratación de servicios de difusión por la cantidad de \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.).**
17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con: a) Un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, b) El control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, c) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, y d) La publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**
18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente 28 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización de los cuales no señalan el valor de cada uno de los predios, de acuerdo con la relación proporcionada por la Entidad fiscalizada.**
19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 35, 36, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 9, 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el procedimiento de adjudicación mediante el cual se llevó a cabo la selección del prestador de servicio de la invitación restringida IR-10-2015, celebrado en julio de 2015, para la “Contratación de Servicios para Capacitar a 120 Elementos en Activo”, adjudicado al proveedor “Consultores Asociados en Seguridad Humana, S.A. de C.V.” por la cantidad de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que se invitó a prestadores de servicios sin estar inscritos en el padrón de proveedores del municipio, no se realizó el cobro de las bases de la invitación restringida y no acreditar la existencia de las actas circunstanciadas del desarrollo de la invitación restringida IR-10-2015 como son: Junta de Aclaraciones, Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y el Acta de Fallo, por lo que no fue posible validar los acuerdos y la resolución del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Qro.**
20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido declarar desierto el concurso por invitación restringida IR-10-2015, celebrado en julio de 2015, para la “Contratación de Servicios para Capacitar a 120 Elementos en Activo”, en el que se impartieron los siguientes cursos: “Nuevo Sistema de Justicia Penal” y “Curso de Cadena de Custodia”, procediendo a expedir una nueva convocatoria o invitación, ya que de los dos proveedores que presentaron propuestas técnicas y económicas, uno de ellos no cumple con el requisito de que el giro comercial concuerde con los servicios ofrecidos, toda vez que su giro según la cedula de identificación fiscal es: “COMERCIO AL POR MENOR EN GENERAL DE UNIFORMES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA EXCURSIONISMO, PESCA Y CAZA DEPORTIVA”, cabe mencionar que el servicios se adjudicó al proveedor “Consultores**

**Asociados en Seguridad Humana, S.A. de C.V.” por un importe de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

**21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción V, 75, 76 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 60 y 64 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incluido como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., al titular del Órgano Interno de Control, el cual figura como “Vocal” con voz y voto, aún y cuando la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, considera que los Órganos Internos de Control deberán estar presentes en los procedimientos de adjudicación con el objeto de “vigilar” que los eventos se realicen apegados a la Ley.**

**22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 76 y 87 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción I del Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Querétaro; 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber existido contradicciones en los reglamentos municipales, en específico entre el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios de El Marqués, Qro. y el Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de El Marqués, Qro., ya que el primero ordena incluir al Titular del Órgano Interno de Control como vocal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., mientras que el segundo ordena a la contraloría municipal vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre: contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, situación que pone a dicho servidor público en una situación de juez y parte; cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, igualmente menciona al Órgano Interno de Control como vigilante de que los eventos de adquisiciones se realicen apegados a la Ley de la materia.**

**23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 20, 21, 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración de un programa anual de adquisiciones a efectuarse con recursos federales, y publicar en COMPRANET toda la información relativa a las diferentes adquisiciones como son, las actas de los procedimientos de invitación restringida, los datos de los contratos, las adjudicaciones directas, así como publicar el propio programa anual de adquisiciones 2015.**

**24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 30, 31, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos de “Liquidaciones por Indemnizaciones” al término de la Administración Municipal 2012-2015, a servidores públicos de diferentes dependencias de la administración municipal, como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, hecho que generó pagos en exceso por un monto de \$6'984,695.89 (Seis millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), habiendo pagado la cantidad de \$2'434,643.90 (Dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre y un importe de \$4'550,051.99 (Cuatro millones quinientos cincuenta mil cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, además de haber registrado erróneamente las vacaciones pagadas, las cuales fueron contabilizadas como prima vacacional.**

**25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado las siguientes irregularidades, en relación a las remuneraciones:**

a) se omitió elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, de acuerdo a las especificaciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, y los correspondientes a las entidades y dependencias de su administración paramunicipal;



b) se omitió acreditar que el tabulador para servidores públicos de base haya sido realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.;

c) se omitió acreditar que se hayan tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en el Resumen de "Remuneraciones al Personal" aprobado para el ejercicio 2016; y,

d) se omitió incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, el cual fue aprobado por la Legislatura, un Resumen de las Remuneraciones al Personal, identificando el sueldo mensual y anual de cada puesto.

**26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para la prestación de los servicios de "Disposición Final de Residuos Sólidos", el cual se autorizó mediante Adjudicación Directa y de manera fraccionada en diferentes actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio El Marqués, Qro., cuyo importe en el cuarto trimestre de 2015 ascendió a la cantidad de \$902,978.74 (Novecientos dos mil novecientos setenta y ocho pesos 74/100 M.N.), omitiendo en tal caso, acreditar bajo su consideración y más estricta responsabilidad fundado y motivado su proceder, la excepción a la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados.**

**27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las cotizaciones incluidas en las ofertas económicas de los concursantes cuyas propuestas fueron aceptadas en la etapa de apertura de propuestas económicas, dentro de las invitaciones restringidas realizadas de enero a septiembre de 2015.**

**28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I y XV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 fracción XII y 28 fracción VII del Reglamento de Ecología del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual Municipal de Ecología para 2015.**

**29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar en tiempo el cincuenta por ciento del aguinaldo anual por la cantidad de \$15'261,884.85 (Quince millones doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.) en la segunda quincena de noviembre de 2015, y un importe de \$15'349,185.10 (Quince millones trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en la primer quincena de diciembre de 2015, quedando el segundo importe pendiente de pagarse al 31 de diciembre de 2015.**

**30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado indebidamente, pagos por concepto de sueldo, reintegración ISPT y gratificación al servidor público Jorge Luis Barrera Rangel con puesto de sub director adscrito a la Dirección de Seguridad Pública en el periodo del 01 al 18 de octubre de 2015, aún y cuando se identificó su nombramiento como "Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal" en el Municipio de Colón, Querétaro, a partir del 01 de octubre de 2015.**

**31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracciones II y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en exceso en diciembre de 2015, la cantidad de \$116,534.49 (Ciento dieciséis mil quinientos treinta y cuatro pesos 49/100 M.N.) en la nómina de aguinaldo "C2-AG-2015" a los servidores públicos con puesto de "Director de Recursos Humanos" y "Sub Director de Recursos Humanos" adscritos a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, correspondientes a días de aguinaldo que no les correspondía que se les pagara, según su fecha de ingreso y/o reingreso.**

- 32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el pago en cantidad de \$3'531,001.31 (Tres millones quinientos treinta y un mil un pesos 31/100 M.N.) bajo el concepto de honorarios asimilados a ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, sin que se acreditara que los prestadores del servicio optaban por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que comunicaron por escrito, que los ingresos que obtuvieron de la Entidad fiscalizada en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario, por concepto de un servicio personal independiente y que suscribieron contratos de prestación de servicios personales bajo el régimen de honorarios asimilables al salario.**
- 33.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 804 y 805 de la Ley Federal del trabajo; 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido demostrar la existencia de la relación de trabajo con la Entidad fiscalizada de los trabajadores eventuales adscritos a Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas, con un costo nominal de \$15'199,725.93 (Quince millones ciento noventa y nueve mil setecientos veinticinco pesos 93/100 M.N.) pagados a través de listas de raya, de los cuales se ejercieron un monto de \$11'338,725.35 (Once millones trescientos treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesos 35/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre, y la cantidad de \$3'861,000.58 (Tres millones ochocientos sesenta y un mil pesos 58/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre, de 2015.**
- 34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 38, 58, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en el ejercicio correspondiente, el pasivo del pago realizado en el periodo de enero a septiembre de 2015, de \$2'231,527.59 (Dos millones doscientos treinta y un mil quinientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) por concepto de cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago que la Entidad Fiscalizada celebró con la Comisión Estatal de Aguas el 10 de enero de 2013, y omitir recabar los Comprobantes Fiscales digitales por Internet (CFDI) necesarios para la comprobación de estas erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.**
- 35.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal en el periodo de enero a septiembre de 2015 por \$253,067.85 (Doscientos cincuenta y tres mil sesenta y siete pesos 85/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.**
- 36.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas, entregados a los Regidores propietarios de las diferentes fracciones que conforman el Ayuntamiento y al síndico municipal en el periodo de enero a septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'289,837.05 (Tres millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 05/100 M.N.), así como haber omitido informar al Ayuntamiento el ejercicio de dichos recursos.**
- 37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV, 38, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dispuesto de recursos por parte del Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento en el tercer trimestre de 2015, para otorgamiento de "Apoyos" sin que sean funciones de los servidores públicos realizar dichas actividades, habiéndose identificado recursos bajo esta modalidad por un importe de \$1'448,769.49 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

**38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado recursos por la cantidad de \$250,477.30 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.) bajo el concepto de “apoyos” en el periodo de las campañas electorales (veda electoral) 2015.**

**39.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones I y II, 25, 16, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el pago a través de “listas de raya” por la cantidad de \$533,979.60 (Quinientos treinta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) a 20 (Veinte) servidores públicos de “confianza” con puestos de Secretarios, Directores y Sub directores, Jefes de Área, Auxiliares Administrativos, etc., por concepto de “Pago Extraordinario” en el periodo del 02 de noviembre al 13 de diciembre de 2015.**

**40.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina de servidores públicos eventuales y honorarios asimilables (Por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado) que durante el ejercicio 2015 fue por un importe de \$18'882,097.23 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y dos mil noventa y siete pesos 23/100 M.N.), de las cuales se ejercieron un monto de \$14'719,812.96 (Catorce millones setecientos diecinueve mil ochocientos doce pesos 96/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre y la cantidad de \$4'162,284.27 (Cuatro millones ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre, 2015.**

**41.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA fracción IV y V de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el proyecto denominado “Mediación comunitaria” por la cantidad de \$1'683,769.27 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), al omitir contar con los documentos que acrediten: la conclusión de la obra “Centro de Mediación Comunitaria” dentro del ejercicio 2015 y documentación comprobatoria de su finiquito; la evidencia de realización de las actividades artísticas y de mediación que desarrollaron 18 trabajadores eventuales contratados y el lugar donde se llevaron a cabo; así como no acreditar los servicios de encuestas de Seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas; y haber omitido realizar dicho proyecto a más tardar el 04 de mayo de 2015, ejerciéndose un importe de \$905,884.84 (Novecientos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) en el periodo de julio a septiembre y \$777,884.43 (Setecientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015; así mismo, como haber omitido presentar un Informe de Seguimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.**

**42.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; REGLA VIGÉSIMA TERCERA fracción III de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reservar y depositar en una cuenta específica, la totalidad de la coparticipación SUBSEMUN 2015, existiendo un faltante de éste recurso en cantidad de \$1'311,489.25 (Un millón trescientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015.**

**43.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numerales i y iii de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar y hacer del conocimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Informes mensuales que refieren a los últimos 3**

**meses del ejercicio 2015, del Avance Físico-Financiero de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como omitir presentar la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.**

**44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra S numeral iv de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las constancias de haber acreditado y aprobado 3 (TRES) cursos de capacitación, instrucción o formación de los elementos policiales que recibieron dichos cursos, pagados en julio y agosto de 2015.**

**45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en agosto de 2015, la cantidad de \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en 2 (DOS) cursos de capacitación, sin contar con la validación del Secretario Ejecutivo, por lo que en consecuencia no se acreditó el cumplimiento de estas 2 (DOS) metas con los recursos SUBSEMUN 2015 establecidas en el Anexo Técnico.**

**46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA VIGÉSIMA SEPTIMA fracción I letra D y VIGÉSIMA OCTAVA fracción I de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar \$137,021.13 (Ciento treinta y siete mil veintinueve pesos 13/100 M.N.) por el remanente no ejercido de los recursos SUBSEMUN 2015 a la Tesorería de la Federación; haber omitido cancelar la cuenta específica y productiva de los recursos Federales SUBSEMUN 2015; y mantener un saldo final en libros en cantidad de \$26,347.11 (Veintiséis mil trescientos cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) a abril de 2016.**

**47. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: REGLA DÉCIMA SÉPTIMA Fracción I letra A inciso c) y TRIGÉSIMA NOVENA fracción I y II letra E de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la implementación del Proyecto Reestructuración y Homologación salarial de los elementos policiales, al establecer un incremento del 0.00% en los salarios de los elementos de policía, oficiales y sub oficiales; y haber omitido ejercer un importe designado y aprobado en el Anexo Técnico integrante del Convenio Específico de Adhesión, en cantidad de \$2'562,978.50 (Dos millones quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), para implementar el Proyecto de Reestructuración y Homologación salarial de los elementos policiales con incrementos fijos, de entre el 5.00% y el 10.00% en tabuladores.**

**48. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: TRIGÉSIMA NOVENA fracción II letra Z de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar al Secretariado Ejecutivo un informe del estado que guarda la aplicación de los recursos SUBSEMUN 2015 y de la coparticipación, con motivo del cambio de administración municipal, mediante un Pre-cierre.**

**49. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 letra B fracciones I y VIII, 74, 85 fracción III, 88 letra B fracción VI y transitorios TERCERO y CUARTO de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VIII letra A inciso a. y b. de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan**

coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los resultados de las Evaluaciones de Control y Confianza de 285 elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y constatar que se encuentren aprobados para poder permanecer dentro de esta Secretaría; y haber omitido contar con la Constancia que acredite que 5 (CINCO) elementos que integran el Alto Mando y Mandos Superiores de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, hayan sido evaluados y aprobados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.**

**50. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los Informes de las Actividades y Programas de Trabajo por el ejercicio 2015.**

**51. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar al Consejo Estatal de Seguridad, sobre los resultados de las evaluaciones médicas, psicológicas y toxicológicas que se deben aplicar al menos una vez al año, al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

**52. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17, 42, 44 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y VII, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la existencia física de 9 (NUEVE) chalecos anti balas nivel III-A o la evidencia documental que acredite su destino, que equivalen a un monto de \$155,169.00 (Ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

**53. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71, 72, y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento Primero de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dentro del Sistema de Formato Único (SFU) en el Reporte Nivel Financiero dentro del Informe Definitivo de 2015, la cantidad de \$137,021.07 (Ciento treinta y siete mil veintidós pesos 07/100 M.N.) de SUBSEMUN 2015 y \$1'381,949.51 (Un millón trescientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) de FORTAMUN-DF 2015, como recursos ya pagados, cuando dichos importes se encontraban aún disponibles al 31 de diciembre de 2015, en sus correspondientes cuentas bancarias productivas y específicas.**

**54. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$105'658,722.75 (Ciento cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos veintidós pesos 75/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era en un monto de \$28'909,234.58 (Veintiocho millones novecientos nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.).**

**55. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

56. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 8 fracción III, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio 2015, por conceptos distintos a Salarios, por la cantidad de \$499'426,924.95 (Cuatrocientos noventa y nueve millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.).**
57. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2014, y de enero a diciembre de 2015.**
58. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 2 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos conforme se van concluyendo las obras públicas que se encontraban en proceso, o la capitalización de éstas, según corresponda, una vez que son concluidas, por un total de \$473'301,536.80 (Cuatrocientos setenta y tres millones trescientos un mil quinientos treinta y seis pesos 80/100 M. N.), importes que corresponde a obras 2012, 2013, 2014 y 2015, además de haberse ejercido recursos por la cantidad de \$13'000,048.40 (Trece millones cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) en 2015 en 20 obras que de acuerdo al Acta de Entrega Recepción, se habían concluido en el ejercicio 2014.**
59. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Asimilables a Salarios, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles lo que ocasionó el pago de accesorios por un monto de \$639,526.00 (Seiscientos treinta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$59,832.00 (Cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) se pagaron en el periodo de enero a junio de 2015, y \$579,694.00 (Quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, así como la cantidad de \$135,303.00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) por el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nómina, realizado en el periodo de octubre a diciembre de 2015, ascendiendo a un total de \$774,829.00 (Setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).**
60. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Asimilables a Salarios, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad de \$3'593,732.85 (Tres millones quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.).**
61. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Órgano interno de Control los informes mensuales de julio y agosto de 2015, correspondiente a la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, realizados en dichos periodos.**
62. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originaron "Abonos en Libros"**

**(Cheques en tránsito), con antigüedad mayor a 3 meses" por \$8'139,998.17 (Ocho millones ciento treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 17/100 M.N.); y "Abonos en Estado de Cuenta Bancaria" (Ingresos no contabilizados), con antigüedad mayor a 3 meses, por la cantidad de \$1'750,777.13 (Un millón setecientos cincuenta mil setecientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), al mes de diciembre del 2015.**

**63. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar la erogación por \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como documentación que acredite el egreso, tal como: La solicitud y justificación de la necesidad de la capacitación, Programa (Calendario de Actividades) de la misma, Transferencia electrónica ó ficha de depósito de pago, tickets o boletos de avión y Constancia que acredite la asistencia de los servidores públicos comisionado a la capacitación realizada por la Bournemouth University en Reino Unido, del 16 al 27 de marzo del 2015.**

**64. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracciones II, III y IV, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el periodo de junio a septiembre de 2015, la erogación de \$920,714.58 (Novecientos veinte mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.), integrada por concepto de aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza al Gobierno del Estado de Querétaro; para: Asistir a diplomado, gastos médicos y hospitalarios, viáticos para asistir a un torneo de tae Kwon Do, y apoyo para la fiesta patronal en la comunidad de Santa María de los Baños.**

**65. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracciones II, III y VII, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos económicos y para la compra de balones y redes de futbol, de material pre hospitalario, de material para piñatas y apoyos para la celebración del día del niño, sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos, por un importe de \$603,992.28 (Seiscientos tres mil novecientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.), de los cuales \$280,889.08 (Doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se contabilizaron en julio y agosto de 2015; y \$323,103.20 (Trescientos veintitrés mil ciento tres pesos 20/100 M.N.) en diciembre de 2015.**

**66. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y III, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios consistentes en la "Regulación de Bienes Inmuebles en posesión del Municipio, entre los que se encuentran predios ejidales" y por el "Análisis, estudio y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos 2016", habiéndose erogado un importe total de \$1'430,666.67 (Un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), de los cuales \$1'082,666.67 (Un millón ochenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), se erogó en julio, agosto y septiembre de 2015, y \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), en el mes de octubre del mismo año.**

**67. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 85 fracciones I, II, IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III y IV, 84 párrafo segundo, 85 fracción III y párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber ejercido Gastos de Transición por un importe de \$25,862.00 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que no fueron justificados ni comprobados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.**

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Recurso Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 9, 13 fracciones II inciso b), III y VII, 14, 15, 16, 18 fracción I, 19, 25, 54, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5 y 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario de servidores públicos de confianza en el último trimestre 2015, sin haber realizado las modificaciones presupuestales y sustentarse en tabulador que no cumplió ni fue emitido en términos de Ley, ejerciendo además los recursos públicos contrario a los principios de legalidad, economía, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia. Lo anterior, respecto a los puestos siguientes: Director de Egresos, Director Jurídico, Director de Delegaciones, Titular del Instituto Municipal de la Mujer y Titular del Instituto Municipal de la Juventud.**



**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6 y 14 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5, 8 fracción II, 14, 17 fracción III, 24 fracción II inciso a) y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber nombrado servidores públicos para desempeñar funciones de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, de confiabilidad; y, autorizarles pagar salario remunerador al cargo asignado, sin sustentarse en tabulador emitido en términos de Ley, y considerar la evaluación de sus conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas al cargo, dificultad, grado de complejidad y responsabilidad que implica el trabajo a realizar, toda vez que la instrucción de los 19 servidores públicos designados, corresponde al nivel básico y medio superior, o bien a perfil profesional distinto al cargo desempeñado, salarios que van desde los \$12,000.00 a \$35,000.10 mensuales, lo expuesto, en relación con empleados identificados con los números: 4021, 4067, 4071, 4073, 4092, 4101, 4102, 4104, 4158, 4190, 4299, 4300, 4321, 4409, 4424, 4518, 4529, 4561 y 4583, por lo que se omitió administrar el gasto público con base en los principios de honradez, eficiencia, eficacia, economía y austeridad.**

**70. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1990 y 2004 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Contrato celebrado con Héctor Hugo Rubio Acosta, Declaración I.5, cláusulas sexta, séptima, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera; en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento, seguimiento y/o rescisión del contrato celebrado con Héctor Hugo Rubio Acosta, objeto asesoría fiscal, administrativa y contable, vigencia 4 octubre 2012 al 30 septiembre 2015, gasto comprometido de \$2,639,000.00 (Dos millones seiscientos treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), en los términos pactados en el mismo, y como consecuencia haber omitido verificar la ejecución, control y evaluación del gasto público comprometido. Lo expuesto, toda vez que no obstante que la Fiscalizada refirió que en el ejercicio 2015 no se realizó pago alguno ni se tuvo contacto con el profesionista, por lo que no fue posible recabar la información requerida en el proceso de fiscalización superior, el contrato se encontraba vigente de conformidad a lo pactado en el mismo, y fue pagado.**

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Comunicación Social y/o Titular de la Dirección de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, como responsables directos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos que más adelante se citan y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 8 fracción II y VII, 54, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracción III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 1 y 4 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués; en virtud de haber pagado injustificadamente \$9,096,141.41 (Nueve millones noventa y seis mil ciento cuarenta y un peso 41/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de servicios profesionales contratados, sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento del objeto de los contratos, ni evidencia documental de haberse recibido, además de haber contratado servicios que no tiene como función y fines el Municipio, ni fueron obtenidos beneficios en favor de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., con las contrataciones. Lo anterior, respecto a los celebrados con los prestadores, siguientes:**

**1.- Natalia Isabel Gudiño López**, objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015, gasto pagado por \$958,160.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

**2.- CR Integrales, S de RL de CV.**, Objeto Asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, denominados "Manual de Procedimientos Versión 3", Manual de Organización" y políticas para Uso, Mantenimiento y Control de los Vehículos Oficiales del Municipio de El Marqués, Querétaro, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, gasto por pagado \$1'612,980.00 (Un millón seiscientos doce mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**3.- Lara Vega Servicios Integrales, SA de CV.**, objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, gasto pagado de \$1,647,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

**4.- Corporación Empresarial de Administración, SA de CV.**, Objeto Llevar a cabo una conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, gasto pagado de \$200,001.40 (Doscientos un mil pesos 40/100 M.N.) incluye IVA, mismo que resulta injustificado en virtud que el objeto del contrato no es una función que le corresponde al Municipio.

**5.- Sistemas Estratégicos de Negocios, SAPI de CV.**, Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio, gasto pagado de \$3,248,000.00 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**6.- Juana Yolanda Sánchez Barraza**, Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, exponiendo de manera debida la justificación para solicitar la contratación de éstos de acuerdo a los beneficios de publicidad, así como realizar el control y manejo de la partida presupuestal y su aplicación en las campañas de publicidad, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015, gasto pagado de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

**7.- Comercializadora BAM SAM, S.A. de C.V.**, objeto del contrato. Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo –



implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015, gasto pagado de \$1,160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N).

Además, que respecto dichas contrataciones, se omitió cuidar el destino de los recursos; así como bajo qué logro de los objetivos y metas concretas establecidas en los Planes de Gobierno se contrataron, en razón de omitir: **a)** Definir bajo qué objetivo fueron suscritos; **b)** Acreditar los beneficios que obtuvieron para la colectividad y las acciones realizadas, en virtud de los servicios contratados, ya que dichos contratos no privilegian el gasto social, por no haber sido canalizados a programas o acciones que tuvieran como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro.; **c)** No contar con evidencia de los servicios proporcionados en atención al objeto; y por, **d)** Omitir acreditar la necesidad de haberlos suscritos y acciones realizadas derivado de los servicios proporcionados, y documentación que acreditara concretamente el cumplimiento del objeto de los contratos.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y/o Servidor Público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, VIII, X, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desempeñado cargo de Director Jurídico con número de empleado 4147 a partir del 06 de octubre de 2015 en el Municipio de El Marqués, con sueldo mensual de \$31,615.20 (Treinta y un mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.), y tener él mismo la calidad de servidor público en el Municipio de Pedro Escobedo, con cargo de Coordinador de Asuntos Jurídicos, con número de empleado 2296 a partir del 01 de octubre de 2015, con sueldo mensual de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 M.N), contrario a las disposiciones señaladas en Ley.**

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, como responsable directo de verificar el cumplimiento del contrato y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracción II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Declaración I.6, quinta y cláusula octava y novena del contrato celebrado con Ignacio Fernández García; en virtud de haber celebrado contrato injustificado por un gasto comprometido de \$288,000.00 (Doscientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N) cuando el objeto de la contratación es obligación de funciones desempeñadas por personal adscrito a la estructura organizacional de la Fiscalizada, no obstante se ha omitido verificar su cumplimiento, respecto presentación por escrito y medio electrónico de informes de actividades los primeros cinco días de cada mes, por el prestador del servicio, y por haber pagado \$76,320.00 (Setenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N) sin acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, además que no se acreditó la necesidad y beneficio para proceder a contratación.**

**74. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o Servidores Públicos que manejen fondos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el otorgamiento de garantías antes de iniciar el desempeño de sus funciones, a la Dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos que manejan fondos, por lo que realizan sus responsabilidades sin garantizarlas mediante el otorgamiento de fianzas, respecto la administración 2015 - 2018.**

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y Cláusulas Cuarta y Quinta del contrato de Arrendamiento celebrado con Francisco Mario Mata Camacho; en virtud de haber establecido en su cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con Francisco Mario Mata Camacho, respecto al inmueble ubicado en carretera estatal 500 + 200, parcela 6 Z – 1, ejido Guadalupe, la Venta, mismo que es destinado a la instalación del estacionamiento de maquinaria pesada, una cantidad diferente a la que pagada mediante factura serie A, folio 3, de fecha 3 de diciembre de 2015, así como el no vigilar el estricto cumplimiento de las condiciones y términos de lo pactado en dicho contrato.**

**76. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4, 5, 9 y 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; 1, 3, 4 fracciones VI, VII, 24, 29 fracciones I y II, y 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en fecha 9 de agosto de 1992; y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en fecha 31 de mayo de 2012; en virtud de haber omitido acreditar la recepción mediante escritura pública de áreas de donación, y registrarlas contable y administrativamente, siendo las siguientes:**

1. Predio con una superficie de 40,309.31 m2, ubicada en "Unidad Condominal Zen House Habitat.
2. Fracciones A y B con superficies de 1,395.62 M2 y 1,138.38 M2, respectivamente, del predio rústico ubicado en Saldarriaga.
3. Fracción II, derivada de la subdivisión del predio identificado como fusión de la fracción 2, resultante de la subdivisión de la parcela 55-A Z-1 P1/2 del Ejido El Colorado, con una superficie de 1,203.596 M2.

**77. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués; y 1, 3, 4 fracción VII, 24, 25, 26, 27, 29 fracciones I y II, y 43 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro; en virtud de haber aprobado la donación anticipada y pago en efectivo de la misma, figura que no se encuentra establecida en el Código Urbano del Estado de Querétaro, siendo esta la Ley de la Materia; haber omitido señalar en el propio acuerdo cuál será el destino del ingreso obtenido por \$9'174,521.00 (Nueve millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); y en virtud de haber omitido establecer de manera fundada y motivada cual es el beneficio para el Municipio por permutar las áreas de donación por dinero; lo anterior, derivado de las actas del H. Ayuntamiento, específicamente la sesión ordinaria del 21 de enero de 2015, punto IX, mediante el cual se aprobó la autorización para realizar la donación anticipada y pago en efectivo de la misma por el equivalente al 10% de la superficie total del predio por concepto de área de donación, sobre el cual se ubicara en su momento un fraccionamiento de tipo industrial, dentro del inmueble identificado como la fusión de los lotes 1, 2 y 4 resultantes de la subdivisión del predio a su vez resultante de la fusión de las fracciones 6, 8 y 9 del predio rústico denominado "Calamanda", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro; con superficie total de 229,363.025 M2.**

**78. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 38, 69, fracción I, III, VI, VII, IX, X, XIII, XV a) y b), XVI, 73, fracciones I, II, 76 número 1 y 2, 77, 81 fracciones I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, fracción XIII, 17 fracción VII, 154 fracción IV, y 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; 13, fracción VIII, 162, 198, fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro del año 2012; en virtud de haber omitido verificar que los desarrolladores de Fraccionamientos y Condominios cubrieran los impuestos y derechos correspondientes a las autorizaciones aprobadas, por la cantidad total de \$28'021,932.06 (Veintiocho millones veintinueve mil novecientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.), así como la cantidad correspondiente al costo administrativo de solicitud correspondiente, mismos que fueron aprobados y autorizados por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en las Actas y Acuerdo siguientes AC-009-2014-2015, Acuerdo 5; AC-029-2014-2015, Acuerdo 6; AC-029-2014-2015, Acuerdo 7; AC-029-2014-2015, Acuerdo 9; AC-029-2014-2015, Acuerdo 10; AC-029-2014-2015, Acuerdo 14; AC-026-2014-2015, Acuerdo 8; AC-027-2014-2015, Acuerdo 11 y 12; AC-027-2014-2015, Acuerdo 14; AC-028-2014-2015, Acuerdo 13; AC-028-2014-2015, Acuerdo 14 y 15; AC-028-2014-2015, Acuerdo 16.**

**79. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 cuarto párrafo, 115 fracción III inciso a) y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 118 fracción II y VII, 119 fracción II y 120 de la Ley General de Salud; 1, 3 fracciones XXVIII, XXXVIII y XL, 7 fracciones II y VI, 9, 20, 85, 86 fracción VII, 100, 113 fracción III y 119 fracciones IV, VIII, XIII y XX, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y III, 15 fracciones IV y VIII, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 479, 480 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SSA1-1993, NOM-127-SSA1-1994, NOM-179-SSA1-1998 y la NOM-230-SSA1-2002; en virtud de existir un probable daño a la Hacienda Pública Municipal, al erogar recursos públicos por un monto de \$2'555,135.40 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), en una obra para la cual no se realizó en tiempo y forma, la planeación y programación necesaria y suficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos inicialmente y para lo cual eran destinados dichos recursos, en la obra:**

**a) "055-FISM 2014, La Laborcilla, Construcción de Galería Filtrante para Captación, Almacenamiento y Abastecimiento de Agua Potable Varias Calles", en La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del fondo FISMDF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-FISMDF-004-0-IR-2014, con el contratista "José Braulio Isidro Hernández Rodríguez"; mencionándose primeramente que la obra consistió en la construcción de una galería filtrante para la captación de agua del cauce del arroyo de la comunidad, así como su almacenamiento y el abastecimiento de dicha agua captada a la comunidad de La Laborcilla para consumo humano. El citado arroyo nace en la parte alta de la zona montañosa en las faldas del volcán El Zamorano; en su recorrido toma el nombre de Arroyo Grande hasta su desembocadura en la presa El Carmen, tras la cual cambia su nombre a río El Pinal, el cual conserva hasta atravesar la población de Chichimequillas. Dentro de la planeación y programación de este tipo de obras, tanto para la elaboración del proyecto como previo a su ejecución, se deben tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o**

los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; de igual forma las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables; siendo de los más importantes los siguientes:

a.1.-Las autorizaciones y certificaciones de calidad del agua para uso y consumo humano de la Secretaría de Salud y de la Autoridad del Agua, así como dar cumplimiento a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas respecto a la evaluación y las medidas preventivas y de control sanitario para evitar el uso de fuentes con problemas de calidad del agua para consumo humano, así como su monitoreo, tratamiento, manejo y distribución de la misma.

a.2.- Permiso, Título y/o Concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la construcción de obras dentro del cauce del acuífero existente en la localidad, así como el proyecto autorizado.

a.3.- Evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental para el proyecto, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo anterior se procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, detectándose lo siguiente:

I. Respecto al sub inciso "a.1", se tiene que dentro de las Normas Oficiales Mexicanas, están:

- La NOM-012-SSA1-1993, que establece requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados. Ésta "es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que distribuya agua para uso y consumo humano", y "la vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua". Fue concebida para que se proporcione protección a la infraestructura de los sistemas de abastecimiento públicos y privados mediante acciones concretas de mantenimiento, obras de protección y trabajos de limpieza en sus componentes, como son: Obras de captación, líneas de conducción, estaciones y cárcamos de bombeo, plantas potabilizadoras, edificios y casetas de cloración, tanques de almacenamiento o regulación, redes de distribución y cualquier otra estructura que contenga o conduzca agua para uso y consumo humano. Asimismo, se describen las medidas preventivas y de control sanitario para evitar el uso de fuentes con problemas de calidad del agua, preservar la calidad bacteriológica en los sistemas de abastecimiento, desinfectar en paros, arranques y obras nuevas, y registrar todas las acciones que se lleven a cabo en bitácoras. Todo lo anterior con el objeto de proteger la salud de los usuarios de los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, público o privado.

- La NOM-127-SSA1-1994: Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización: La cual indica que se requiere que se tomen medidas preventivas para garantizar la calidad del agua que se suministre a la población. Calidad en fuentes de abastecimiento: Debe investigarse la calidad del agua de las fuentes, realizarse una caracterización de acuerdo con la NOM-127-SSA1-1994 y no construir obras de captación en fuentes de abastecimiento cuyas cargas contaminantes, por su magnitud y peligrosidad, pongan en riesgo la salud humana. Las cargas contaminantes se refieren a la concentración de los parámetros que aparecen en la NOM-127-SSA1-1994 y la magnitud al valor de dichas concentraciones. La peligrosidad se refiere al efecto en la salud que se pueda tener por las concentraciones fuera de norma. Estos efectos pueden ser consultados en la Unidad didáctica para la aplicación de la NOM-127-SSA1-1994. Los valores de los parámetros pueden consultarse en dicha Norma Oficial Mexicana.

- La NOM-179-SSA1-1998 establece la vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público. Contiene el programa de análisis de calidad del agua para determinar la frecuencia de monitoreo y de inspección a las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento para cumplir con la NOM-012-SSA1-1993; menciona los límites permitidos del cloro residual libre en la red de distribución.

- La NOM-230-SSA1-2002: Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo: Establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como los procedimientos sanitarios para su muestreo. Será aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

Cada norma citada contempla acciones específicas y son complementarias entre sí y en su conjunto, permiten disminuir o evitar el riesgo de adquirir algunas enfermedades de origen hídrico, transmisibles por vía oral o dérmica, tales como afecciones de la piel, efectos en el sistema nervioso central, algunos tipos de cánceres, enfermedades cardiovasculares y enfermedades gastrointestinales, entre otras. El capítulo IV de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud "emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano" y que debe "asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso". En el artículo 119 fracción II de esta misma Ley se menciona que "corresponderá a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano". La Ley de Aguas Nacionales y su reglamento confieren atribuciones a la Comisión Nacional del Agua (CNA), entre ellas, en el título séptimo, artículos del 85 al 96, "vigilar en coordinación con las autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes y que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto".

Sin embargo se detectó que la Entidad fiscalizada, a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-02019/2015 fechado el 25 de septiembre de 2015, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro la realización de un análisis de la calidad del agua del sistema, a lo que dicha Comisión dio respuesta mediante oficio VE/1716/2015 del 29 de octubre de 2015, informando textualmente que: "En las cuatro muestras se observan fuera de los niveles permitidos, de acuerdo a la norma oficial de referencia NOM-127-SSA1-1994, los parámetros: Coliformes totales, Coliformes fecales, Color, Turbiedad, los cuales se detallan en los informes correspondientes. Por el riesgo a la salud de la población se recomienda suspender el abastecimiento a partir de la galería filtrante, optando por una fuente segura...". Pudiéndose observar primeramente que la solicitud fue hecha un año después de la aprobación del recurso y 9 meses posteriores a la contratación de la obra, la cual fue el 8 de diciembre de 2014; así como una respuesta desfavorable en cuanto a la calidad del agua donde se ejecutó la obra.

II. Para el sub inciso "a.2", se tiene que la Entidad fiscalizada, a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio DOPM-01798/2015 fechado el 27 de agosto de 2015, solicitó a la Comisión Nacional del Agua la revisión y análisis del proyecto a fin de obtener el visto bueno; sin embargo dicha Comisión, mediante oficio B00.921.04.-2442/15 del 9 de septiembre de 2015, informó que no existe disponibilidad para nuevos aprovechamientos de aguas superficiales de la cuenca del río Querétaro, ni de aguas subterráneas del acuífero Valle Amazcala, por lo que la petición era no procedente; así mismo señalaba que la Ley de Aguas Nacionales adjudica responsabilidad a quien realiza obras sin el permiso respectivo, ocupa terrenos federales o aprovecha aguas nacionales sin contar con Título de Concesión, entre otros, exhortando a la Directora de Obras Públicas del Municipio de El Marqués para que respetara la legislación y normatividad vigente. Como puede observarse, la solicitud fue hecha un año después de la aprobación del recurso y 8 meses posteriores a la contratación de la obra la cual fue el 8 de diciembre de 2014; teniéndose una respuesta desfavorable para realizar la obra, así como aprovechar las aguas nacionales sin Título de Concesión, mismo que tampoco se obtuvo por la Entidad fiscalizada.

III. Para el sub inciso "a.3", se tiene la solicitud por parte de la Entidad fiscalizada mediante oficio OR-0369 del 23 de junio de 2015, y la autorización condicionada del proyecto, emitida por SEMARNAT mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/1318 del 1º de marzo del 2016. Sin embargo se puede ver que dicha autorización se solicitó 6 meses posteriores a la contratación de la obra la cual fue el 8 de diciembre de 2014, y la autorización se obtuvo 15 meses posteriores a la fecha de contratación citada.

Para concluir, se tiene que las deficiencias en la planeación y programación, así como en la ejecución de la obra, ocasionó un probable daño a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$2'555,135.40 (Dos millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA; toda vez que dicha obra actualmente no está en funcionamiento debido a que la calidad del agua que se capta en la misma no es adecuada para uso y consumo humano; tampoco cuenta con el permiso para ejecutarse dentro del cauce de aguas nacionales, ni con el Título de Concesión para el aprovechamiento de las mismas.

**80. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto y sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones XIII, XXVIII y XL, 9, 12 Bis 6 fracciones I, IV, V, XI y XII, 119 fracciones II, VIII y XIII, 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 482, 483, 484, 486 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1993; en virtud de haber presentado deficiencias en la Terminación y Recepción de los trabajos, en cuanto al procedimiento de entrega de la obra a la unidad responsable de la operación de la misma; en la obra:**

a) "055-FISM 2014, La Laborcilla, Construcción de Galería Filtrante para Captación, Almacenamiento y Abastecimiento de Agua Potable Varias Calles", en La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del fondo FISMDF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP- FISMDF-004-0-IR-2014, con el contratista "José Braulio Isidro Hernández Rodríguez"; toda vez que la obra fue entregada por parte de la Entidad fiscalizada a la comunidad y no a la "autoridad del agua" correspondiente según lo regulado en los ordenamientos legales en materia de aguas, sin acreditar la existencia de una concesión de la misma y en su caso, la autorización por parte de la "autoridad del agua"; así como no regular el correcto uso de dicha obra y el cumplimiento de la normatividad aplicable en cuanto a la calidad, monitoreo, tratamiento, manejo y distribución del agua extraída del acuífero para el uso y consumo de la comunidad, establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; de igual forma al no acreditar la entrega de manuales de operación para su correcto uso, cumplimiento en cuanto al registro en bitácora de las acciones de limpieza, drenado, desinfección y determinación de cloro residual de cada parte del sistema, donde se lleven a cabo estas acciones, de acuerdo con la NOM-012-SSA1-1993, en la cual además se indica que las bitácoras estarán disponibles cuando la autoridad sanitaria competente las requiera.

**81. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos con cantidades injustificadas; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación en \$268,564.72 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA; en la siguiente obra:**

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.100 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivado de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; utilizando como dato básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

a.1.- "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

a.2.- "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$280.22 (Doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$234.05 (Doscientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$46.17 (Cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 5,014.54 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$268,564.72 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA.

**82. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos injustificados por un monto de \$356,078.26 (Trescientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), por conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos; en la obra:**

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.100 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución

de este concepto de trabajo; utilizando como dato básico, que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos. Teniéndose entonces los siguientes considerandos:

a.1.- "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

a.2.- "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$280.22 (Doscientos ochenta pesos 22/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$234.05 (Doscientos treinta y cuatro pesos 05/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$46.17 (Cuarenta y seis pesos 17/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados en la estimación no. 1 y que era de 6,648.56 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por \$356,078.26 (Trescientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

**83. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones II, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra, lo que generó un incremento en el monto del mismo de \$451,214.33 (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos catorce 33/100 M.N.) incluyendo IVA.**

Para dicha presunción, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por la Entidad fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables para la misma. Siendo en las obras:

a) "027-EMPRESTITO, EBO, Construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de empedrado en varias calles, zona de la telesecundaria y jardín de niños", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Empréstito Banobras, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-EBO-011-0-IR-2014, celebrado con la empresa "Construcciones RASI, S.A de C.V."; toda vez que, para el concepto "060207.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro

cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de \$275.46 (Doscientos setenta y cinco 46/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$197.89 (Ciento noventa y siete pesos 89/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$77.57 (Setenta y siete pesos 57/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 5,014.54 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por \$451,214.33 (Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos catorce 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

**84. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 22 y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra, respecto a la elaboración del catálogo de conceptos, toda vez que no se asentaron las especificaciones técnicas mínimas para los materiales a utilizar y las cuales deberían considerar los contratistas para la elaboración de sus propuestas económicas, con la finalidad de estar en igualdad de condiciones entre ellos y presentar mejores precios; en las obras:**

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Fútbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; debido a que para el concepto "171042.- Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.", del presupuesto base elaborado por la Entidad fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m<sup>2</sup>), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados, se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el Municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa el 33% monto presupuestado.

b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de fútbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que para el concepto "171042.- Pasto sintético. Incluye: Suministro de pasto sintético, fibra de Tiolon y agregado de arena sílica, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. P.U.O.T.", del presupuesto base elaborado por la Entidad fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de dicha descripción, tales como la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m<sup>2</sup>), los deniers, el espesor, color, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados, se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el Municipio pudiera realizar una evaluación equitativa, además de que el referido concepto representa el 33% monto presupuestado.

**85. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y V, 23 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación y programación en la obra:**

a) "344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas)", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

a.1) La fiscalizada señaló en su catálogo de conceptos un concepto para la losa acero lo que difiere con el cálculo estructural que indicó espesores diferentes, uno para la losa de azotea y otro para la losa de entpiso, señalando una capa de 5cm sobre la cresta de la lámina Galvadeck 25 calibre 22 para azotea y 6cm sobre la cresta de la lámina Galvadeck 25 calibre 22 para la losa de entpiso. La deficiencia queda evidenciada en el catálogo de conceptos contratado donde solo se señaló el siguiente concepto: "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2..."



a.2) Omitió prever las acciones encaminadas a dar acceso a las personas con discapacidad motriz en los dos niveles. De la visita efectuada el 13 de junio de 2016 se observó que si bien no existen elementos que permitan el acceso al edificio, en primer nivel se podrían habilitar rampas de madera y dar acceso, sin embargo para el segundo nivel no hay libre acceso para personas con discapacidad motriz; a este respecto personal del Municipio comentó que se tiene contemplado en etapas subsecuentes, sin que exista fecha o recurso disponible.

**86. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones XVI y XXIII, 15 segundo y tercer párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo una eficiente investigación de mercado para la realización del presupuesto base de la obra, así como para una correcta revisión de las propuestas económicas durante el proceso de contratación; en las obras:**

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Fútbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores".

b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de fútbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

Toda vez que en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica en su artículo 15: "La investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación". Ahora bien, durante la fiscalización realizada a estas obras, se presentó por parte de la Entidad fiscalizada una cotización de la empresa "Constructora y Comercializadora de la Sierra, S.A. de C.V.", donde manifiesta para el suministro del material "Pasto Sintético", un precio sin IVA de \$435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), mismo dato utilizado para la conformación del análisis del precio unitario del presupuesto base para el concepto "171042.- Pasto Sintético...". Sin embargo dicha empresa está inscrita en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, como tal, una empresa "Contratista", donde tiene la especialidad "403.- Áreas verdes y recreativas / Parques y jardines / Construcción de canchas deportivas (de usos múltiples, basket-ball, foot-ball, voley-ball). / Pistas de patinaje"; por lo que se observa que la citada empresa no acredita ser un proveedor de tal material así como tampoco un distribuidor y mucho menos un fabricante del mismo, motivo por el cual el precio manifestado en su cotización no se pudiera considerar el más conveniente. De igual forma, y con base en lo asentado en el artículo 15 antes citado, esta cotización es la única fuente de la cual la Entidad fiscalizada tomó el precio para la integración de su presupuesto base, lo que se contrapone a dicho artículo donde se requiere de un mínimo de dos.

**87. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar insumos con precios por encima de los existentes en el mercado, lo que generó un incremento en el monto del mismo de \$676,476.12 (Seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obras:**

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Fútbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; debido a lo siguiente:

a.1.- Para el concepto "171042.- Pasto sintético...", la Entidad fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo unitario del material "Pasto sintético" de \$435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), arrojando un precio unitario para dicho concepto de \$660.12 (Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N.). Ahora bien, el pasto sintético propuesto por proveedores especializados para una cancha de fútbol 7, así como la normatividad de la CONADE, considera como mínimo 30 mm y hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual de acuerdo al precio de mercado de proveedores de dicho material, como lo son las empresas "GameTurf", "SportTurf Internacional" y "Ultra Life Global Solution", entre otras; tenía un costo directo que fluctuaba entre los \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los \$332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de \$332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) y aplicarle el factor de sobre costo propuesto por la



fiscalizada, se tiene un precio unitario para el concepto de \$462.83 (Cuatrocientos sesenta y dos pesos 83/100 M.N.). Por lo anterior, se tiene una diferencia por metro cuadrado de \$197.29 (Ciento noventa y siete pesos 29/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m<sup>2</sup> considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de \$400,269.84 (Cuatrocientos mil doscientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "347-FID 2015 Agua Azul, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

b.1.- Para el concepto "171042.- Pasto sintético...", la Entidad fiscalizada, sin describir las características del pasto presupuestado, consideró un costo unitario del material "Pasto sintético" de \$435.84 (Cuatrocientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), arrojando un precio unitario para dicho concepto de \$660.12 (Seiscientos sesenta pesos 12/100 M.N.). Ahora bien, el pasto sintético propuesto por proveedores especializados para una cancha de futbol 7, así como la normatividad de la CONADE, considera como mínimo 30 mm y hasta los 50 mm de altura de la fibra, el cual de acuerdo al precio de mercado de proveedores de dicho material, como lo son las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution", entre otras; tenía un costo directo que fluctuaba entre los \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los \$376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de \$376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) y aplicarle el factor de sobreprecio propuesto por la fiscalizada, se tiene un precio unitario para el concepto de \$523.98 (Quinientos veintitrés pesos 98/100 M.N.). Por lo anterior, se tiene una diferencia por metro cuadrado de \$136.14 (Ciento treinta y seis pesos 14/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m<sup>2</sup> considerados en el presupuesto, deriva en un incremento en el monto del presupuesto base de \$276,206.28 (Doscientos setenta y seis mil doscientos seis pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

La diferencia en los estudios de mercado señalados en las dos obras citadas anteriormente obedece a que corresponden a diferentes fechas.

**88. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado inconsistencias en la elaboración del presupuesto base, respecto a considerar cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra, lo que generó un incremento en el monto del mismo de \$2,903,371.17 (Dos millones novecientos tres mil trescientos setenta y un pesos 17/100 M.N.), incluyendo IVA.**

Para dicho señalamiento, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por la Entidad fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables para la misma. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23, Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual

representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de \$334.95 (Trescientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$231.20 (Doscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$103.75 (Ciento tres pesos 75/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 6,809.40 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por \$819,511.29 (Ochocientos diecinueve mil quinientos once pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** "467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe); Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista Constructora "Legosa, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", con precio unitario de \$273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos obtenidos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,155.51 m<sup>2</sup> arroja un importe presupuestado en exceso de \$284,065.68 (Doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** "471-220112ME002 HABITAT 2015 Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno); Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista "Integra División Construcción, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", con precio unitarios de \$273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,888.20 m<sup>2</sup> arroja un importe presupuestado en exceso de \$334,151.49 (Trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho", Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", con precio unitario de \$273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para

el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 3,428.73 m<sup>2</sup> arroja un importe presupuestado en exceso de \$234,383.87 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

e) "472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)", Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Construcciones Rasi, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", con precio unitario de \$273.62 (Doscientos setenta y tres pesos 62/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.105 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.21667 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (21.667 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$214.69 (Doscientos catorce pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$58.93 (Cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 2,239.31 m<sup>2</sup> arroja un importe presupuestado en exceso de \$153,076.54 (Ciento cincuenta y tres mil setenta y seis pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

f) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", con precio unitario de \$343.48 (Trescientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto, así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Así entonces, se situaron los datos señalados en los numerales I y II dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$238.69 (Doscientos treinta y ocho pesos 69/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$104.79 (Ciento cuatro pesos 79/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 2,370.6 m<sup>2</sup> arroja un importe presupuestado en exceso de \$288,161.60 (Doscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

g) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", la Entidad fiscalizada utilizó en la integración del análisis de precio unitario que sirvió para la elaboración del presupuesto base, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, primeramente omitió proponer la relación piedra-mortero para la realización del concepto; así mismo, para el material "Piedra de la región para empedrar", la Entidad fiscalizada propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.125 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1190 metros cúbicos de volumen sin considerar

desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2357 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.57 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por la fiscalizada, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por la misma que era de \$289.21 (Doscientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$203.53 (Doscientos tres pesos 53/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$85.68 (Ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 7,948.79 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo del presupuesto base por \$790,020.70 (Setecientos noventa mil veinte pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA.

**89. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 4 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004; cláusula Cuadragésimo Primero del contrato PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014; cláusula Cuadragésimo Primero del contrato PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015; en virtud de haber preentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, toda vez que se pagaron conceptos que incluían materiales para los cuales no se acreditó contar, tanto en su pago como en la entrega de la obra, con los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, así como manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente; en las obras:**

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Fútbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; toda vez que se tiene que en el cuarto párrafo de la cláusula Cuadragésimo Primero del contrato citado, se especificó que para la terminación y entrega de la obra, el contratista haría entrega de los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Ahora bien, se pagó el concepto "171042.- Pasto sintético...", por un monto total de \$ 1'061,555.55 (Un millón sesenta y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.), siendo por un volumen de 1,749 metros cuadrados; sin embargo para el pago de dicho concepto y la entrega de la obra, la Entidad fiscalizada únicamente contó con un escrito del mismo contratista el cual se cita textualmente: "le presento los siguientes las características del pasto que le fue instalado en dicha obra SUMINISTRO DE PASTO SINTETICO, MONOFILAMENTO DE TEILON DE ALTURA DE 40MM GRAUGE ½ DE 800 GRS/M2, QUE INCLUYE ARENA SILICA Y CUACHO CON UNA GARANTÍA DE 8 AÑOS".

Según lo establecido en el numeral "4.- Definiciones", de la NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, la Garantía es el documento mediante el cual el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento, de los materiales o de la mano de obra empleados en la fabricación del producto. Así mismo, el Instructivo o manual de operación es aquella información impresa en la etiqueta o en un documento anexo, que contiene las instrucciones de uso, manejo y, en su caso, precauciones, advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al usuario final. Por otra parte, el artículo 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, versa que la Póliza de Garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerla efectiva, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio. La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.

Con base en lo expuesto en el párrafo anterior, tenemos que el documento presentado por la Entidad fiscalizada citado en el primer párrafo de este inciso, carece de las formalidades mencionadas para una póliza de garantía, ya que primeramente no es clara en cuanto al producto que garantiza, si se trata del pasto o del "cuacho"; no especifica la marca del producto; contiene datos como "Teilon" y "Cuacho", de los cuales se desconoce su definición; no especifica su alcance, condiciones, mecanismos para hacerla efectiva. Aunado a esto, no se presentó el instructivo o manual donde se especificaran las características del material suministrado e instalado, así como su conservación y mantenimiento correspondiente, en cuyo caso de incumplimiento por la operadora, ocasionaría la cancelación de la garantía ó su procedencia.

b) "347-FID 2015 AGUA AZUL, Construcción cancha de futbol 7 incluye gimnasios al aire libre"; en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se tiene que en el cuarto párrafo de la cláusula Cuadragésimo Primero del contrato citado, se especificó que para la terminación y entrega de la obra, el contratista haría entrega de los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Ahora bien, se pagó el concepto "171042.- Pasto sintético...", por un monto total de \$ 1'325,916.91 (Un millón trescientos veinticinco mil novecientos dieciséis pesos 91/100 M.N.), siendo por un volumen de 1,742.40 metros cuadrados; sin embargo para el pago de dicho concepto y la entrega de la obra, la Entidad fiscalizada únicamente contó con un escrito del mismo contratista.

**90. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado que, derivado de deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas al existir insumos cuyo precio era superior a los vigentes en el mercado, situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo; se elevó el costo de la obra en su contratación, así como en el pago de los trabajos, en \$671,667.77 (Seiscientos setenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.), incluyendo IVA, en las obras:**

a) "060-PDR 2014, El Lobo, Transferencia de Recursos Construcción de Cancha de Fútbol 7", en el Lobo, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-003-0-IR-2014, con el contratista "Javier Chavero Flores"; toda vez que para el concepto "171042.- Pasto sintético...", el contratista consideró un precio unitario de \$606.95 (Seiscientos seis pesos 95/100 M.N.), con un costo unitario del material "Pasto sintético fibra de Tiolón" de \$402.48 (Cuatrocientos dos pesos 48/100 M.N.). Ahora bien, a causa de un deficiente estudio de mercado por parte de la Entidad fiscalizada en cuanto al precio del material citado, para la revisión de las propuestas económicas no se consideró que el precio de mercado que ofrecen proveedores de dicho material, como lo son entre otras, las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution"; tenía un costo directo que fluctuaba entre los \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los \$332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de \$332.40 (Trescientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, nos arroja un precio unitario para el concepto por \$472.14 (Cuatrocientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.), siendo la diferencia contra el precio contratado por \$134.81 (Ciento treinta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m<sup>2</sup> contratados, resulta en un incremento en el monto contratado desfavorable para la entidad fiscalizada, así como en el pago de los trabajos, de \$273,507.92 (Doscientos setenta y tres mil quinientos siete pesos 92/100 M.N.) IVA incluido.

b) "347-FID 2015 AGUA AZUL, Construcción cancha de fútbol 7 incluye gimnasios al aire libre", en la localidad de Agua Azul, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Coprose de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que para el concepto "171042.- Pasto sintético...", el contratista consideró un precio unitario de \$656.01 (Seiscientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.), con un costo unitario del material "Pasto sintético, fibra de Tiolón" de \$434.93 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.). Ahora bien, a causa de un deficiente estudio de mercado por parte de la Entidad fiscalizada en cuanto al precio del material citado, para la revisión de las propuestas económicas no se consideró que el precio de mercado que ofrecen proveedores de dicho material, como lo son entre otras, las empresas "GameTurf", "SportTurf International" y "Ultra Life Global Solution"; tenía un costo directo que fluctuaba entre los \$278.00 (Doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y los \$376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.), incluyendo el suministro, colocación, así como el caucho, arena sílica y líneas blancas; por lo que tomando como el parámetro más crítico el precio de \$376.32 (Trescientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.) y manteniendo el factor de sobrecosto propuesto por el postor adjudicado, nos arroja un precio unitario para el concepto por \$459.76 (Cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), siendo la diferencia contra el precio contratado por \$196.25 (Ciento noventa y seis pesos 25/100 M.N.), que multiplicados por los 1,749.00 m<sup>2</sup> contratados, resulta en un incremento en el monto contratado desfavorable para la entidad fiscalizada, así como en el pago de los trabajos, de \$398,159.85 (Trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

**91. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 68 primer párrafo, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de observarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir cantidades innecesarias para los insumos que componen los conceptos de obra; situación que además de ser aceptada en la evaluación, no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, haciendo que se elevara el costo de la obra en su contratación en \$2,264,622.35 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.**

Para dicha presunción, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar". - La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de

abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena". - El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por los contratistas, arrojando diferencias económicas desfavorables para la Entidad fiscalizada, respecto a los montos contratados. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23, Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.200 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1333 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2285 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.85 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$317.62 (Trescientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$256.33 (Doscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$61.29 (Sesenta y un pesos 29/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 6,809.40 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$484,123.83 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "059-PDR 2014, Urbanización de calle Universidad", en San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-001-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Jorge Luis Ordaz Morales"; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.120 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.114 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2307 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.07 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$334.12 (Trescientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$240.51 (Doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$93.61 (Noventa y tres pesos 61/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 1,684.81 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$182,949.47 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.178 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11866 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.0770

metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.073 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1917 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.17 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$286.04 (Doscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$266.13 (Doscientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados presupuestados y que era de 7,948.79 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable y que elevó el costo de la obra en su contratación por \$183,582.07 (Ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.), incluyendo IVA.

**d)** “467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe)”; en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista “Constructora Legosa, S.A. de C.V.”, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto “060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...”, de precio unitario de \$299.21 (Doscientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.), la contratista indicó rendimientos para la mano de obra de 0.133371 que difiere con los rendimientos comúnmente utilizados en los tratados de precios unitarios así como de lo indicado por la entidad fiscalizada de 0.0667 de jornal por m<sup>2</sup>. Así entonces, se colocaron los rendimientos comúnmente utilizados en el análisis del precio unitario elaborado por la contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables y que por lo tanto elevaron el costo del concepto en comento, obteniendo un PU de \$205.32 (Doscientos cinco pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$93.89 (Noventa y tres pesos 89/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad presupuestada de 4,155.51 m<sup>2</sup> arroja un importe contratado en exceso de \$452,586.57 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

**e)** “471-220112ME002 HABITAT 2015 Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno)”; en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista “Integra División Construcción, S.A. de C.V.”, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto “060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...”, de PU \$254.12 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material “piedra” como del auxiliar “mortero”, con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material “Piedra”, propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar “Mortero cemento-arena”, una cantidad de 0.1137 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.108 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2246 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.46 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$189.32 (Ciento ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$64.80 (Sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 4,880.72 m<sup>2</sup> arroja un importe contratado en exceso de \$366,873.96 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluyendo IVA.

**f)** “475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz, El Marqués”, en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista “Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.”, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto “060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...”, de PU \$271.38 (Doscientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material “piedra” como del auxiliar “mortero”, con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material “Piedra”, propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar “Mortero cemento-arena”, una cantidad de 0.1050 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para



determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$216.34 (Doscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$55.04 (Cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 3,428.73 m<sup>2</sup> arroja un importe contratado en exceso de \$218,912.07 (Doscientos dieciocho mil novecientos doce pesos 07/100 M.N.), incluyendo IVA.

**g)** “472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)”, en la localidad de Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista Construcciones “Rasi, S.A. de C.V.”, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto “060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...”, de PU \$283.48 (Doscientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material “piedra” como del auxiliar “mortero”, con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material “Piedra”, propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar “Mortero cemento-arena”, una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$233.42 (Doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$50.06 (Cincuenta pesos 06/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,239.31 m<sup>2</sup> arroja un importe contratado en exceso de \$130,035.84 (Ciento treinta mil treinta y cinco pesos 84/100 M.N.), incluyendo IVA.

**h)** “346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.”, en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista “Francisco Olvera Estrada”, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto “060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...”, de PU \$321.72 (Trecientos veintinueve pesos 72/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material “piedra” como del auxiliar “mortero”, con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material “Piedra”, propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar “Mortero cemento-arena”, una cantidad de 0.1200 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1143 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2309 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.09 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$232.40 (Doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 2,370 m<sup>2</sup> arroja un importe contratado en exceso de \$245,558.54 (Doscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA.

**92.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 68 primer párrafo, 186, 187, 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Bases de Licitación para el contrato PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión a las propuestas ganadoras, al contratar precios con cantidades de materiales superiores a las realmente requeridas o errores que, según las bases de licitación, debieron ser descalificadas, sin que se hayan asentado en las actas de fallo;** en la obra:

**a)** “344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués, Qro.”, en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista “Gómez Constructores, S.A. de C.V.”, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:



a.1) En el concepto "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario (PU) \$849.08 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se encontraron las siguientes deficiencias:

I. La contratista ofreció colocar 0.1172 m<sup>3</sup> de concreto premezclado por cada metro cuadrado, lo que difiere con la cantidad realmente requerida según cálculos volumétricos basadas en las especificaciones señaladas en el cálculo estructural que existe en el expediente unitario de la obra en comento, así como en la cantidad indicada en manuales de instalación del mismo tipo de losa acero propuesta, como es el Manual de Instalación Ternium Losacero, donde se indica que para un espesor de 5 cm de concreto sobre la cresta de la lámina la cantidad requerida de concreto es de 0.0816 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0816 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de \$763.06 (Setecientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en \$86.02 (Ochenta y seis pesos 02/100 M.N.), que al multiplicarlos por el volumen del catálogo de conceptos de 1,941.50 m<sup>2</sup>, se tiene un importe contratado en exceso de \$193,729.08 (Ciento noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos 08/100 M.N.), incluyendo IVA.

II. La contratista ofertó lámina galvanizada calibre 24 x 3"x6" de 7.43 kg, que difiere con lo especificado en la descripción del concepto consiste en lámina galvanizada de calibre 22.

a.2) En el concepto "Zapata corrida ZC-1 de 75 cm de ancho y 20 cm peralte promedio de concreto...", de precio unitario \$1,087.23 (Un mil ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) la contratista indicó una cantidad requerida de concreto para este elemento de 0.2369 m<sup>3</sup> por metro lineal; sin embargo, de la operación aritmética para obtener la volumetría requerida de concreto se tienen los datos de 0.75 x 0.20 x 1.00 m cuyo resultante es 0.15 m<sup>3</sup> (cabe aclarar que la contratista incluye un 4% de desperdicio en el material "Concreto hidráulico). Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.15 m<sup>3</sup> por m al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de \$ 877.28 (Ochocientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en \$209.95 (Doscientos nueve pesos 95/100 M.N.) que al multiplicarlos por el volumen del catálogo de conceptos de 188.40 m, se tiene un importe contratado en exceso de \$45,883.31 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.3) En sus indirectos incluye el apartado "andamios" por \$15,270.00 (Quince mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin embargo en el análisis de precios unitarios que requieren de andamios están incluidos en el análisis por lo que se duplica el cobro.

a.4) En el concepto "Aplanado a plomo y regla de 2.5 cm de espesor se presenta una falta de congruencia entre lo solicitado en la descripción del concepto y lo integrado en el análisis de precio unitario, toda vez que según descripción se debió incluir mortero cemento-cal-arena, mientras que en la integración del análisis de precio unitario se utiliza un mortero cemento-arena.

a.5) En el acta sobre acuerdos de la junta de aclaraciones a licitantes, de fecha 30 de junio de 2015, se indicó en el punto 4 lo siguiente: "... y en particular, las pruebas correspondientes a la estructura metálica deberá presentar pruebas de laboratorio certificado". A este respecto, se tiene que en la documentación de concurso no se presentó la certificación de un laboratorio para la comprobación de la calidad de la estructura metálica toda vez que en el organigrama de obra solo se refirió al señor Antonio Centeno Silva como responsable del laboratorio de calidad quien no tiene la especialidad requerida. Así los hechos, se tiene que se incumplió en los requisitos para el concurso. En adición a lo anterior, se señala que durante el proceso de fiscalización superior se solicitó mediante acta 013/CP2015/MA de fecha 13 de junio de 2016, la certificación correspondiente indicando mediante oficio de respuesta DOP-1221/2016 de fecha 15 de junio de 2016 que se encontraba en el expediente, sin embargo no existe esta documentación en el expediente técnico en comento, hecho que se hizo del conocimiento de la fiscalizada.

**93. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 inciso A fracción I, 64 apartado A fracción III incisos a) y b), 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, 115 fracciones IV inciso b), V, X, XVI, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos injustificados por un monto de \$2'153,991.46 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA, como a continuación se describe:**

1. Conceptos que presentaban insumos con cantidades en exceso para la correcta ejecución de los trabajos

#### Primer caso

#### Cantidades no requeridas de mortero y piedra en la elaboración de pavimentos empacados con mortero

Para este caso, empezaremos considerando lo siguiente:

I. "Piedra de la región para empedrar".- La piedra es un material natural y por lo tanto, una de sus principales características físicas es su asimetría, razón por la cual, para obtener el volumen necesario de piedra para realizar un metro cuadrado del concepto en comento, durante la presente fiscalización se consultaron diferentes empedradores del municipio, obteniéndose la información que de un camión de 7 metros cúbicos se realizan 60 metros cuadrados de empedrado de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero, es decir, para un metro cuadrado de empedrado se requieren 0.1166 metros cúbicos de piedra (ya incluye el 50% de abundamiento). Ahora bien, al restarle a esta cantidad el 50% de abundamiento, se obtiene un volumen de piedra de 0.078 metros cúbicos.

II. "Mortero cemento-arena".- El mortero es un cementante cuya utilidad en la elaboración del pavimento en comento es servir tanto de asiento para las piedras como ser el adhesivo entre ellas y por lo tanto, por sus características físico-químicas será además el relleno del espacio existente entre piedra y piedra; es decir, su volumetría corresponderá a la diferencia del volumen de 0.15 metros cúbicos del pavimento menos el volumen de piedra (0.078 metros cúbicos), siendo de 0.072 metros cúbicos. Finalmente, a este volumen, al multiplicarle el factor de desperdicio (5%), obtenemos una cantidad de 0.0756 metros cúbicos de mortero.

Ahora bien, teniéndose como dato básico que el volumen total necesario para elaborar un metro cuadrado del pavimento de 15 centímetros de espesor es 0.15 metros cúbicos, y tomando los datos obtenidos previamente para las cantidades de piedra y mortero; se situaron éstos dentro de los análisis del precio unitario elaborados por los contratistas, arrojando diferencias económicas desfavorables para la Entidad fiscalizada, respecto a los montos contratados. Siendo en las obras:

a) "244-RAMO23, Urbanización de varias calles", en la localidad de La Laborcilla, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/CE-012-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.200 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1333 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.0952 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2285 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.85 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$317.62 (Trescientos diecisiete pesos 62/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$256.33 (Doscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$61.29 (Sesenta y un pesos 29/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 6,875.12 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por \$488,796.28 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) "059-PDR 2014, Urbanización de calle Universidad", en San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO 23/PDR-001-0-IR-2014, con el contratista "Ing. Jorge Luis Ordaz Morales"; toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11667 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.120 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.114 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2308 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.08 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$334.12 (Trescientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$240.51 (Doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$93.61 (Noventa y tres pesos 61/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2,350.38 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por \$255,222.12 (Doscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 12/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) "276-RAMO23, Urbanización de Varias Calles", en Alfajayucan, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos de Contingencias Económicas 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMM-DOP-RAMO23/CONTINGENCIAS ECONOMICAS-003-0-LP-2014, celebrado con la empresa "Chavero y Vega Constructores, S.A. de C.V."; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.178 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.11866 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.0770 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.073 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de

0.1919 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.19 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos señalados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del precio unitario elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por el mismo que era de \$286.04 (Doscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto; siendo el resultado de este ejercicio de \$266.13 (Doscientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), por lo que, la diferencia entre ambos es de \$19.91 (Diecinueve pesos 91/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 9,293.13 m<sup>2</sup>, nos arroja una monto desfavorable para la entidad fiscalizada por \$214,630.41 (Doscientos catorce mil seiscientos treinta pesos 41/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) "471-220112ME002 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Francisco (desde calle dos caminos hasta Av. El Fresno)", en la localidad de Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-003-0-IR-2015 con la empresa contratista "Integra División Construcción, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", de PU \$254.12 (Doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1137 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.108 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2246 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (22.46 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$189.32 (Ciento ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$64.80 (Sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 4,880.72 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$366,873.96 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 96/100 M.N.), incluyendo IVA.

e) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", de PU \$271.38 (Doscientos setenta y un pesos 38/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1050 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$216.34 (Doscientos dieciséis pesos 34/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$55.04 (Cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 3,336.04 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$212,994.14 (Doscientos doce mil novecientos noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), incluyendo IVA.

f) "472-220112ME003 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle Alcatraz (Desde calle azucenas hasta Av. San Isidro)", en la localidad de Amazcala, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-001-0-IR-2015 con la empresa contratista "Construcciones Rasi, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, para el concepto "060204.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", de PU \$283.48 (Doscientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.15 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abudamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.10 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar

"Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.100 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.09523 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.1952 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (19.52 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$233.42 (Doscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$50.06 (Cincuenta pesos 06/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2,812.66 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$163,330.04 (Ciento sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 04/100 M.N.), incluyendo IVA.

g) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Oro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que, para el concepto "060201.- Pavimento con piedra de la región para empedrar de 15 cm de espesor, asentada y junteada con mortero...", de PU \$321.72 (Trescientos veintiún pesos 72/100 M.N.), el contratista utilizó en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta económica, mayores cantidades tanto para el material "piedra" como del auxiliar "mortero", con respecto a las características físicas y el proceso constructivo del concepto citado. Siendo esto que, para el material "Piedra", propuso una cantidad de 0.175 metros cúbicos de piedra por cada metro cuadrado del concepto (incluye el 50% de abundamiento), lo cual representaría una cantidad de 0.1166 metros cúbicos de volumen sin abundar. De igual forma propuso, para el auxiliar "Mortero cemento-arena", una cantidad de 0.1200 metros cúbicos para la realización de un metro cuadrado del concepto (incluye el 5% de desperdicio), lo cual representaría una cantidad de 0.1143 metros cúbicos de volumen sin considerar desperdicio. Por lo tanto, la sumatoria volumétrica de ambos es de 0.2309 metros cúbicos por metro cuadrado de pavimento (23.09 centímetros de espesor), es decir, una cantidad superior al espesor indicado en la descripción del concepto, que es de 15 centímetros. Derivada de esta volumetría en exceso, se analizaron los dos insumos básicos (piedra y mortero) para la elaboración del concepto y su cuantificación, en apego a las características físicas de los materiales, para determinar las cantidades requeridas para la ejecución de este concepto de trabajo; así entonces, los datos obtenidos indicados en los numerales I y II se situaron dentro del análisis del PU elaborado por el contratista, arrojando diferencias económicas desfavorables respecto al monto asentado por él mismo. El PU obtenido con las cantidades realmente requeridas es de \$232.40 (Doscientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.), que provoca una diferencia de PU por \$89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), y que al multiplicar dicha diferencia por el total de metros cuadrados pagados de 2,568.37 m<sup>2</sup>, nos arroja un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada de \$266,111.90 (Doscientos sesenta y seis mil ciento once pesos 90/100 M.N.), incluyendo IVA.

## Segundo caso

### Cantidades no requeridas de concreto

h) "344 Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués, Qro.", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en el concepto "Losa acero a base de lámina galvanizada acanalada, sección 4, cal. 22 con capa de compresión de 5 cm de espesor de concreto premezclado f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>...", de precio unitario (PU) \$849.08 (Ochocientos cuarenta y nueve pesos 08/100 M.N.) se encontraron las siguientes cantidades de concreto pagadas en exceso:

I. La contratista ofreció colocar 0.1172 m<sup>3</sup> de concreto premezclado por cada metro cuadrado, lo que difiere con la cantidad realmente requerida según cálculo volumétricos según las especificaciones señaladas en el cálculo estructural que obra en el expediente unitario de la obra en comento así como en la cantidad indicada en manuales de instalación del mismo tipo de losa acero propuesta, como es el Manual de Instalación Ternium Losacero donde se indica que para un espesor de 5 cm de concreto sobre la cresta de la lámina la cantidad requerida de concreto es de 0.0816 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0816 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de \$763.06 (Setecientos sesenta y tres pesos 06/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en \$86.02 (Ochenta y seis pesos 02/100 M.N.) que al multiplicarlos por el volumen del pagado para la losa de azotea de 988.87 m<sup>2</sup>, se tiene un importe pagado en exceso de \$98,672.61 (Noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 61/100 M.N.), incluyendo IVA.

II. En el caso de la losa de entepiso se tiene que la especificación del requerimiento de contrato según su cálculo estructural fue de 6 cm sobre el nivel de la cresta, lo que requiere una cantidad superior de concreto por lo que en apego a lo indicado en el Manual de Instalación Ternium Losacero establece que la cantidad realmente requerida es de 0.0916 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>. Al realizar el ajuste con la cantidad realmente requerida de concreto de 0.0916 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> al análisis de PU de la empresa contratista se tiene un PU de \$787.21 (Setecientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.) que difiere con el PU contratado en \$61.87 (Sesenta y un pesos 87/100 M.N.), que al multiplicarlos por el volumen del pagado para la losa de entepiso de 931.80 m<sup>2</sup>, se tiene un importe pagado en exceso de \$66,874.54 (Sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), incluyendo IVA.

## 2. Objetos pagados no entregados al Municipio

j) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

i.1) Los sellos pagados con claves 10954, 10955 y 10956 referentes a sello construcción de calle en banqueta con medidas 20 x 40 cm, sello de rampas peatonales de 0.60 x 0.70 m, y sello peatonal a nivel de calle con medidas de 50 x 100 cm, de precios unitarios \$3,872.31 (Tres mil ochocientos setenta y dos pesos 31/100 M.N.), \$5,100.12 (Cinco mil cien pesos 12/100 M.N.), \$8,687.45 (Ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.) respectivamente, contemplaban que al término de la obra la contratista entregaría el sello y la matriz; sin embargo, durante el periodo de fiscalización superior se solicitó se mostraran físicamente los sellos sin que se hubiesen demostrado que fueron recibidos y se encuentran bajo el resguardo y control del Municipio por lo que se tiene un pago injustificado por \$20,485.46 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.) IVA incluido.

**94. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI y VIII, 115 fracciones I, V, X, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, toda vez que la calidad y alcance en la ejecución de conceptos de la obra presentan inconsistencias, en las obras:**

a) "346 Terminación Unidad Deportiva, El Colorado, El Marqués, Qro.", en la localidad de El Colorado, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23ID-001-0-LP-2015 con el contratista "Francisco Olvera Estrada", asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, el día 13 de junio de 2016, se encontró lo siguiente:

a.1) Las líneas de distribución de energía eléctrica son insuficientes para el consumo energético como se constató con los cables fundidos en la línea paralela a la barda de reja acero aunado a que los cables se encuentran expuestos. Adicionalmente, personal encargado del funcionamiento del lugar comentó que se han tenido que estar haciendo arreglos debido a que la insuficiencia en la conducción de energía eléctrica, dentro de los problemas manifestados existe un tramo que no está funcionando y que tuvieron que hacer un recorte en el tramo que iba al poste de concreto (cercano a portón de acceso);

a.2) Las banquetas tienen un espesor variable entre 8, 9 y 10 centímetros lo que difiere con la especificación de 10 cm del concepto;

a.3) En el acabado de piso con color, en la zona cercana al acceso se aprecia que el polvo de color para concreto fue insuficiente y no tiene el mismo acabado que el resto del mismo trabajo en cemento;

a.4) El acabado en el área de lavabos se ve de mal terminado demeritando la obra pública.

a.5) En la barda de acceso el remate de concreto bajo la reja acero presenta rebabas de mortero demeritando la obra pública;

a.6) Las porterías en la cancha de futbol de pasto natural no tiene red que difiere con lo señalado en el concepto: "portería oficial de futbol..., red oficial de hilo,...", por lo que se omitió cumplir con los alcances del concepto contratado.

a.7) La capa de tepetate que se puso en la cancha de futbol ubicada en el fondo de la unidad deportiva fue de material no apto para practicar futbol por lo que el Municipio debió retirar esta capa de material, mismo que quedó en el talud cercano a la cancha.

b) "467-220112ME001 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calle San Juan (desde priv. La Capilla hasta calle San Felipe)"; Atongo, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-002-0-IR-2015 con la empresa contratista Constructora "Legosa, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) Existe una zona con pérdida de mortero leve, así como exposición de piedras en el cruce de vialidades (ver hoja 5 de 7 del reporte de visita de obra de fecha 15 de junio de 2015).

c) "475-220112ME005 HABITAT 2015, Urbanización y ampliación de red de alumbrado público en calles Independencia, calle Revolución y calle Guillermo Camacho, Santa Cruz", en la localidad de Santa Cruz, El Marqués, Qro., ejecutada con recursos del Programa Hábitat mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-HABITAT-005-0-IR-2015 2da Convocatoria con la empresa contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

d.1) Los sellos pagados con claves 10954, 10955 y 10956 referentes a sello construcción de calle en banqueta con medidas 20 x 40 cm, sello de rampas peatonales de 0.60 x 0.70 m, y sello peatonal a nivel de calle con medidas de 50 x 100 cm contemplaban que al término de la obra la contratista entregaría el sello y la matriz; sin embargo, durante el periodo de fiscalización superior se

solicitó se mostraran físicamente los sellos sin que se hubiesen mostrado debido a que no fueron localizados por el supervisor de la obra en comento.

**95. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones III, VI y XVI, 68, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 223 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado que el edificio Cultural (Ciudad Maderas), no cumple en sí con el destino objeto del mismo y que en esta etapa de la obra se efectuó una inversión contratada de \$17'250,496.17 (Diecisiete millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, ya que actualmente se encuentra en desuso conforme a los objetivos y acciones para las que fue originalmente diseñada y programada, de la obra de "Construcción de Centro Cultural (Ciudad Maderas), El Marqués, Qro.", en la localidad de Ciudad Maderas, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado PMM-DOP-RAMO23CULTURA-001-0-LP-2015 con la empresa contratista "Gómez Constructores, S.A. de C.V.", asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el Municipio, el día 13 de junio de 2016, se observó que:**

- a) No se ofrece ningún servicio o actividad cultural a la comunidad, y
- b) No hay conexión a servicios básicos de CFE o Comisión Estatal de Aguas.

#### **b) Recomendaciones**

1. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda se realicen las gestiones y trámites necesarios para que se "TIMBREN" todos los recibos de nómina de los trabajadores "EMERGENTES" y los contratados por honorarios asimilados a sueldos, con los cuales se les paga las remuneraciones y prestaciones a sus trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar a sus trabajadores vía correo electrónico, ya que se confirmó con ésta que a la fecha (22 de agosto de 2015) de la presente auditoría, que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.
2. Derivado de la revisión al procedimiento del cálculo del impuesto del 2% sobre nómina, se detectó que no están considerados los sueldos del personal "EMERGENTES" y los contratados por honorarios asimilados a sueldos; por lo que se recomienda consideren su integración para evitar posibles contingencias de cobro por la Autoridad respectiva.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que los informes trimestrales presentados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marques, Qro., si bien son signados por su presidente, que en la parte inferior a su nombre especifique que es el presidente del dicho comité ya que se ostenta como Secretario de Administración.
4. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: II, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI y XLII, así como las fracciones III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.
5. De la revisión a la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., se detectó que no se menciona si dicho Comité fungirá solo para las adquisiciones de recursos propios o estatales o si aplica para las adquisiciones que se realicen con Recursos Federales, en cuyo caso deberá cumplir con las especificaciones tanto de la Ley y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se recomienda adecuar o en su caso integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.
8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y/o Servidor Público que resulte responsable, coordinarse para realizar las acciones que

sean necesarias para la elaboración de los manuales administrativos, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, mismos que resultan necesarios para la organización, patrimonio e ingresos de la administración pública municipal. En virtud, de haber omitido la elaboración de Manuales autorizados, citando de manera enunciativa, los siguientes:

- A. Manual de procedimientos para proceder a dar de alta en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
- B. Manual de procedimiento para proceder a dar de alta en inventario de muebles bienes muebles.
- C. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
- D. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario de muebles bienes muebles.

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes, de los Contratos de arrendamiento suscritos con: **a) Manuel Paulín González de Cosío; b) Arturo Altamirano Alcocer; c) Arena del Mar María Berenice Montoya Ortega; y, d) Gregoria Valencia León.**

10. Se recomienda a la Entidad tomar las acciones necesarias para que la C. Gregoria Valencia León quien se ha conducido a título de dueño de manera pública, pacífica y continua desde hace 50 años, respecto al inmueble ubicado en Avenida San Isidro s/n, Amazcala, con clave catastral 110400601146020, mismo que es destinado para instalar las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Humano, concluya proceso de regularización a fin de obtener la escritura pública que ampare la propiedad del inmueble antes mencionado.

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracciones X y XII, y 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; consistente en:**

**\*CONSTANCIA** de que la información que se integra, tanto de manera impresa como en medio magnético, en las diferentes relaciones y documentación que se solicitó y enlistó, esté completa, es única, veraz y verdadera, por parte de la Secretaría de Administración, Dirección de Obras Públicas, Secretaría de Ayuntamiento, Contraloría Municipal.

**\*CONTRATOS, del objeto y vigencias siguientes:**

1. Objeto digitalización y preparación de documentos, vigencia del 02 de julio de 2013 al 15 septiembre 2015.
2. Objeto asesoría en gestión de proyectos de mejora en procesos administrativos, vigencia del 29 de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
3. Objeto Servicios de Consultoría Administrativa, vigencia del 02 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.
4. Objeto asesoría fiscal, administrativa y contable a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, vigencia del 04 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.
5. Objeto servicios de asesoría y representación jurídico – laboral, vigencia 02 de enero al 30 de septiembre de 2015.
6. Objeto Regularización de bienes inmuebles en posesión del Municipio entre los que se encuentran predios ejidales, vigencia 05 enero 2015 hasta término de la prestación del servicio y satisfacción del Municipio.
7. Objeto efectuar una verificación en forma selectiva sobre el cumplimiento del marco normativo, en cuanto a manejo de recursos federales, vigencia 28 enero 2015 al 31 de agosto de 2015.
8. Objeto analizar y solicitar la contratación de medios de comunicación, vigencia 05 de enero de 2015 al 30 de Septiembre de 2015.
9. “Objetos innovación y modernización gubernamental, basada en la mejora regulatoria y sistematización electrónica de trámites para la obtención de permisos en mejora de construcción”, “Objeto Integración del inventario de trámites para el establecimiento de un registro de trámites y servicios del Municipio”, vigencia 07 de abril de 2015 al 30 de septiembre de 2015.
10. Objeto Asesoría y Seguimientos de Juicios de Amparo – implementación de defensa jurídica, vigencia del 28 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015.
11. Objeto Conferencia a los jóvenes estudiantes de secundarias, preparatorias y primeros semestres de la Universidad de la diferentes escuelas del Municipio de El Marqués, vigencia del 19 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015.
12. Objeto asesorías y representación jurídico laboral, vigencia 01 de octubre de 2015 al 30 septiembre 2018.

13. Objeto desarrollo de 18 talleres y terapias con diferentes temáticas Atongo, La Piedad, La Griega, Chichimequillas, Santa Cruz y Amazcala, vigencia 10 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015
14. Objeto desarrollo de 22 talleres y terapias con diferentes temáticas, vigencia 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015
15. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Griega, Amazcala, La Piedad, Santa Cruz y Chichimequillas, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
16. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas, La Piedad, Santa Cruz, Amazcala y La Griega, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
17. Objeto desarrollo de sesiones con diferentes temáticas Atongo, Chichimequillas y Amazcala, vigencia del 09 noviembre 2015 al 31 diciembre 2015.
18. Objeto análisis y reingeniería administrativa del Municipio, vigencia 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.
19. Objeto creación, capacitación y acompañamiento de "La agencia municipal de Desarrollo", vigencia del 01 de octubre de 2015 al 19 del mismo mes y año.
20. Objeto evento del día del maestro 2015, vigencia del 16 al 19 de junio de 2015.
21. Objeto asesoría para la realización de proyectos especiales de obras públicas, vigencia 01 de noviembre de 2015 al 30 de abril de 2016.
22. Contratación de la Póliza de **Actualización y Soporte del Sistema Integral de Información Financiera**.
23. Objeto arrendamiento inmueble ubicado en **el número 4C, Calle Boulevard Bisonte, construido sobre el Lote 11, manzana 6, etapa 1, Fraccionamiento "La Pradera"**, destinado para instalar oficinas de "LA PRADERA", Vigencia 01 de noviembre de 2015 hasta el 29 de febrero de 2016.
24. Objeto arrendamiento inmueble ubicado en **calle Emiliano Zapata No. 131, La Cañada, Municipio de El Marqués, uso Estacionamiento Parque Vehicular**, Vigencia 01 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

**ACTAS DEL AYUNTAMIENTO, respecto los acuerdos siguientes:**

25. Acta AC/022/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15.
26. Acta AC/023/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
27. Acta AC/025/2014-2015, Acuerdos 13, 14, 15.
28. Acta AC/026/2014-2015, Acuerdos 5, 6, 7, 8, 9.
29. Acta AC/027/2014-2015, Acuerdos 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
30. Acta AC/028/2014-2015, Acuerdos 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, .
31. Acta AC/029/2014-2015, Acuerdos 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23.
32. Acta AC/030/2014-2015, Acuerdos 4,5,6,7.
33. Acta AC/002/2015-2016, acuerdos 8, 11, 13, 17.
34. Acta AC/004/2015-2016, acuerdos 5.
35. Acta AC/005/2015-2016, acuerdos 4, 6, 10 y C
36. Acta AC/009/2015-2016, acuerdos 5, 7 10,
37. Acta AC/014/2015-2016, acuerdos 7, 8, 9 10, 11.

**a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 3 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

**VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas



con los numerales **79** y **80** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de El Marqués, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de El Marqués, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de El Marqués, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 81 (ochenta y un) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$125'383,390.00 (Ciento veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$125'383,390.00 (Ciento veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$25'216,358.00 (Veinticinco millones doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'526,254.00 (Sesenta y seis millones quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$33'640,778.00 (Treinta y tres millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.43% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.04% y un 3.34%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$7'917,033.48 (Siete millones novecientos diecisiete mil treinta y tres pesos 48/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó \$5'790,752.73 (Cinco millones setecientos noventa mil setecientos cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Fondos Ajenos, disminución que se compenso con el incremento de Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$2'126,280.70 (Dos millones ciento veintiséis mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.93% de los Ingresos que se califican de gestión; en 40.41% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.84% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 1.96% de Otros Ingresos y en 19.86% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron incremento de \$1'532,041.51 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuarenta y un pesos 51/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$168'144,690.76 (Ciento sesenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa pesos 76/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$99'358,310.00 (Noventa y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$51'781,088.31 (Cincuenta y un millones setecientos ochenta y un mil ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.) y Obra Federal por \$17'005,292.45 (Diecisiete millones cinco mil doscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$177'810,973.46 (Ciento setenta y siete millones ochocientos diez mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$173'935,443.49 (Ciento setenta y tres millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.) arrojando un saldo de \$3'875,529.97 (Tres millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio EG/16/2015, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1066, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4007, emitido el 4 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio ST/769/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 105 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X, 65 fracción I y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los contratos de dación en pago por concepto de impuesto predial celebrados en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 28 de marzo de 2014 con los CC. Cesar Villeda Feregrino y Angélica Villeda Feregrino; mismos que le fueran debidamente solicitados, obstaculizando el proceso de fiscalización superior.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (10 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 10, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 cumplió con 2 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 cumplió 2 al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**
4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la “Expo Feria de la Carne, el Queso y el Vino Ezequiel Montes 2015”, del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, al haber ejercido \$4’500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que representaron el 90.0% de lo presupuestado, sin estrategias de recuperación del gasto que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto y no habiendo recaudado ningún ingreso por concepto de la Expo Feria.**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 57 fracción I, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**
6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 al Titular del Ayuntamiento.**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y X, 50 fracciones V, XI y XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de durante el tiempo de campañas políticas (abril – junio de 2015), se entregó a parte de la población artículos que no van encaminados al combate a la pobreza y el desarrollo social por la cantidad de \$16,649.00 (Dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de materiales de construcción, una bicicleta, tres porcinos y enlonado, y un monto de \$584,368.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) no relacionados con los rubros de salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, por concepto de apoyos para el festejo del “Día del Maestro”(Reconocimientos, un automóvil, sonido y grupo musical, 10 televisiones, transporte y entrada a balneario, así como comida, loza y mobiliario).**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado compensaciones de enero a junio de 2015 por la cantidad de \$708,797.32 (Setecientos ocho mil setecientos noventa y siete pesos 32/100 M.N.) a 160 empleados, compensaciones que no fueron otorgadas de manera general y por montos variables, las cuales fueron autorizadas por el oficial Mayor y el presidente Municipal.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II y VII, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado servicios de capacitación con el prestador de servicios GCH Servicios Profesionales Integrales Empresariales S.A. de C.V por \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de mayo de 2015, prestador de servicios que subcontrató al Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos para la impartición de un curso de precios unitarios impartido a 4 servidores públicos de la Dirección de Obras Públicas, sin que la fiscalizada haya justificado este hecho ni realizó mención alguna en el contrato.**
10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracciones II, III, IV y XX del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación y pago en el mes de mayo de 2015 por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de elaboración de proyecto de protección civil a la empresa Seguridad Privada Colón S.A. de C.V., sin que se justifique su contratación ya que el trabajo final entregado fue un Manual de Protección Civil el cual no implicó se realizaran estudios y/o trabajos previos realizados por parte de la empresa prestadora del servicio, además de que de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se detectó que a la Unidad Municipal de Protección Civil le corresponde entre otros asuntos, la elaboración de los planes, programas y proyectos de su competencia.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausulas Segunda y Cuarta del Convenio de Concertación del 27 de marzo de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber distraído recursos por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) ya que la entidad fiscalizada tuvo que realizar en el mes de mayo de 2015 la aportación que le correspondía a las organizaciones de migrantes correspondiente al programa 3 X 1 para migrantes 2015, hecho que había quedado establecido en la Clausula Cuarta del convenio de concertación.**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; clausula segunda del convenio celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes y el Sindicato de los Trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes del 05 de enero de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado y pagado incrementos a personal sindicalizado entre 9.20% y 19.47% durante los meses de enero a junio de 2015, incrementos superiores a lo establecido en el convenio que es de 4.00%, celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, sin que estos hayan sido justificados.**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en el mes de febrero de 2015 la adjudicación directa para la contratación de seguros respecto del parque vehicular del Municipio de**



**Ezequiel Montes, Qro., por la cantidad de \$554,385.57 (Quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.), sin embargo, el proceder del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., no fue debidamente fundado y motivado, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, ya que se debió realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y así obtener las mejores condiciones de precio y calidad en el servicio y en las compras.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de manera electrónica el pago de retenciones de cuotas sindicales, caja de ahorro, préstamos de la caja de ahorro del sindicato y otros descuentos por acuerdo del sindicato, en la cuenta bancaria del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, habiendo realizado estos pagos mediante cheques durante los meses de enero a diciembre de 2015 a nombre de 2 servidores públicos (secretarías) por la cantidad de \$1'994,055.47 (Un millón novecientos noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.).**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un contrato de comodato, o instrumento jurídico que sustente la posesión de equipo de vigilancia instalado en el Municipio, el cual pertenece a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado de Querétaro.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de diciembre de 2014 y de enero a noviembre de 2015.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aperturar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 12 de Enero de 2015, es decir con 33 días naturales de atraso.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tener un control que permitiera el resguardo y custodia de bienes municipales (vehículos), ya que durante el proceso de fiscalización superior se detectó que la Camioneta doble cabina marca NISSAN modelo 2004 placas SS8999A número de serie 3N6CD13S44K132260 y el vehículo Malibu marca CHEVROLET placas 02052 número de serie 1G1ZS52F55F196336, se encontraban resguardados en un terreno propiedad de un particular.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar medidas precautorias a fin de evitar el robo de autopartes (llantas, espejos, defensas, faros, motor, etc.) de los vehículos resguardados por falta de mantenimiento, así como tomar las acciones inmediatas ante la falta de las autopartes.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 47 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas que permitan realizar el pago de tenencia para 8 ocho vehículos; el pago de seguro para 5 (cinco) vehículos; y elaboración de resguardos de 50 cincuenta vehículos.**
22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para su revisión física durante el proceso de fiscalización superior el vehículo marca Chevrolet Luv con número de serie 8GGRFRC122A114492, placas SS78054.**
23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la contratación de artistas, sonorización y pirotecnia, por la celebración de festividades en las Delegaciones de Villa Progreso y Santa Cruz, por un monto de \$440,916.00 (Cuatrocientos cuarenta mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), así como haber realizado la contratación en el mes de junio de 2015 de este proveedor, siendo que no está registrado en el padrón de proveedores de la fiscalizada.**
24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 78, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet, la información sobre los montos erogados durante el ejercicio 2015, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, que al 31 de diciembre de 2015 importaban la cantidad de \$12'674,358.00 (Doce millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**
25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado una disminución salarial a 4 cuatro servidores públicos en el mes de octubre de 2015, derivado de un cambio de puesto y adscripción.**
26. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 47 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. por lo menos 2 dos sesiones ordinarias durante el mes de agosto de 2015, ya que sólo se celebró una.**
27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ante la sociedad civil.**
28. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado como tratados y autorizados los siguientes acuerdos del Ayuntamiento, de los cuales no existe evidencia de la participación de los integrantes del Ayuntamiento**

**(Síndico y Regidores) ya que las actas carecen de la firma de los mismos, por lo que no se tiene la veracidad y validez del acto administrativo sobre dichos acuerdos.**

a) Del acta extraordinaria del Ayuntamiento número 102 del 12 de agosto de 2015.

b) Del punto 4, inciso k) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-B del acta Núm. 99 de sesión Ordinaria de Cabildo, relativo a la petición enviada mediante oficio No. DUE/OF1786/2015 por la Arq. Daisy Liseht Dorantes Montes, encargada del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Equipamiento Especial (EE) a Turístico Hotelero Extensivo (THE) para predio ubicado en el punto denominado "El Árbol", Delegación Villa Bernal, propiedad de María del Carmen Mejía Olmos.

c) Del punto 4 inciso l) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-C del acta Núm. 99 de Sesión Ordinaria de Cabildo, relativo a la petición enviada mediante oficio No. DUE/804/2015 por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Agropecuario (A) y Protección Ecológica (PE) a Turístico Hotelero Extensivo (THE) para predio ubicado en Los Pérez, municipio de Ezequiel Montes, Qro., propiedad de EXAMEX, S.P.R. de R.L.

d) Del acta ordinaria del Ayuntamiento número 106 del 18 de septiembre de 2015.

e) Del punto 5, inciso d) Dictamen en sentido positivo que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del punto 4-A del acta Núm. 106 de sesión ordinaria de cabildo, referente a la solicitud remitida a través de oficio núm. DUE/822/2015 por el Lic. Abraham Montes Ramírez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica (PE) y Actividades Extractivas (AE) a Industria (I) en predio ubicado en carretera 100 Bernal-Tolimán de este municipio, propiedad de la empresa cal Los Arcos, S.A. de C.V.

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Interna Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 5 fracción II, 6, 9, 10, 19 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 5, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido levantar el acta circunstanciada de entrega recepción en el mes de octubre de 2015, por la separación del cargo del servidor público que se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano.**

**30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la participación de asociaciones o agrupaciones representantes de la sociedad civil en el municipio, en la integración del comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.**

**31. Incumplimiento por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido observar en la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos y para la formulación de los tabuladores que serán incorporados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración; así como los factores de referencia y criterios para cada dependencia, dado que no se aprecia consideración respecto del análisis efectuado en su caso, sino únicamente se aprecia la transcripción del marco legal relacionado.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015 a 7 siete personas que se desempeñaban como Director de Policía y Tránsito, Subdirector de Policía y Tránsito, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Responsable de Adquisiciones Alumb Pub, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento en el mes de septiembre de 2015, hecho que generó pagos en exceso por la cantidad de \$1'057,187.17 (Un millón cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 17/100 M.N.).**

**33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 2.6 y anexo 1 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014 y del Acuerdo modificatorio, publicado el 13 de mayo de 2014; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del**

Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015 del rubro de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$238,284.12 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto de elaboración de marco lógico, capacitación y armonización contable, conceptos no contenidos en los Lineamientos generales para la operación del fondo para el ejercicio 2015; identificándose además que el trabajo obtenido está determinado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y no fue encaminado a la implementación de un sistema contable; y del cual no se obtuvo ningún beneficio para el Municipio.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de ejercicios anteriores por la cantidad de \$7 679,073.69 (Siete millones seiscientos setenta y nueve mil setenta y tres pesos 69/100 M.N.) y de diciembre 2014 a septiembre de 2015 por un importe de \$7'034,537.04 (Siete millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.), así como haber omitido el pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de diciembre 2014, noviembre y diciembre 2015 por un monto de \$416,924.99 (Cuatrocientos dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, la partida destinada a gastos de transición, considerando al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a la cantidad de \$206,224.63 (Doscientos seis mil doscientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.); además se observa que se entregaron recursos de Gastos de Transición con 22 días de retraso, en cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el 29 de octubre de 2015, esto es, 29 días posteriores al proceso de entrega recepción por un importe de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) adicionales por la administración 2015 – 2018.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ingresar a las cajas de Tesorería Municipal el importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), derivado del acuerdo preparatorio de cumplimiento inmediato, expediente NIC: 1-7-111-4179-15 por el delito de daños culposos sobre un bien propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., recursos que fueron recibidos por la Síndico Municipal de la administración 2012 – 2015.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro administración 2015 - 2018.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar los adeudos del impuesto predial de 4,311 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a un monto de \$41'519,111.03 (Cuarenta y un millones quinientos diecinueve mil ciento once pesos 03/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente el derecho de cobro correspondiente.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

*Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$24'044,007.23 (Veinticuatro millones cuarenta y cuatro mil siete pesos 23/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de en importe de \$983,373.23 (Novecientos ochenta y tres mil trescientos setenta y tres pesos 23/100 M.N.); cabe mencionar, que se advierte que la fiscalizada no hizo del conocimiento tal situación durante el proceso de entrega recepción.*

**40.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. aprobó el 05 de octubre de 2015 atribuciones que van más allá de las permitidas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tales como:*

*a) Autorización para exceptuar el otorgamiento de garantía de cumplimiento a todos los actos y contratos en los que el cumplimiento a todos los actos y contratos en los que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la Entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio;*

*b) Exhortación al Titular de las Finanzas Públicas al no cobro por inscripción en el padrón de proveedores, en los siguientes casos:*

*I. Cuando se tengan operaciones de enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por una sola ocasión o hasta 5 veces durante el año o de montos que no superen los \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.);*

*II. Aquellas operaciones que el municipio realice con instituciones que se encuentren incorporadas en el sistema financiero mexicano;*

*III. Los proveedores que realicen alguna operación con el municipio y cuyas actividades sean sin fines de lucro;*

*IV. Los servicios contratados con empresas o instituciones que prestan servicios de telefonía celular, teléfono convencional, energía eléctrica, agua potable y agencias de seguros para vehículos y personas;*

*V. En el caso de las agencias de venta de automóviles o maquinaria nuevos.*

**41.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar la contratación en el mes de diciembre de 2015 de un prestador de servicios por la cantidad de \$121,800.00 (Ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "asesoría contable y fiscal", ya que dentro del área de Tesorería y Finanzas la entidad fiscalizada cuenta con personal capacitado que puede llevar las actividades por las cuales se contrato la prestación de servicios; por lo cual el uso de los recursos públicos no se encuentra justificado.*

**42.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la contratación en el mes de octubre de 2015 de una empresa de reciente creación, esto es, 26 de abril de 2015 por un importe de \$119,999.99 (Ciento diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) de la cual no se demostró la solvencia económica y capacidad para la prestación de los servicios; los temas tratados; lugar donde se llevó a cabo; evidencia fotográfica; así como experiencia de la empresa capacitadora, además de haber excedido el tiempo para el ejercicio de los recursos.*

**43.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar el pago en los meses de enero a agosto de 2015 de un prestador de servicios por la cantidad de \$1'467,265.88 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.), bajo el concepto apoyo, soporte preparación y organización de los papeles de trabajo ante la SHCP, sin que se tenga evidencia de la prestación de los servicios, además de que dicho prestador de servicios no estaba registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio.*

**44.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 38 tercer párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la contratación de prestación de servicios, mismos que se tienen como simulados, siendo respecto los siguientes conceptos y con las empresas que se señalan:**

- a) elaboración de marco lógico, capacitación y armonización contable a la empresa SOLUCIONES ESTRATEGICAS FELEM, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$238,284.12 (Doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) en el mes de septiembre de 2015;
- b) capacitación para el proceso de entrega recepción a la empresa ESTRATEGIAS CORPORATIVAS ROCTRA, S.A. DE C.V. por un monto de \$119,999.99 (Ciento diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) en el mes de octubre de 2015;
- c) El pago en los meses de marzo a junio de 2015 por concepto de apoyo, soporte, preparación y organización de los papeles de trabajo ante la SHCP, para obtener el beneficio de la condonación que otorga el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación conforme al decreto del 5 de diciembre del 2008 a la empresa Grupo JE Soluciones Fiscales, S.A. de C.V. por un importe de \$1'467,265.88 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.).

Se identificó la participación de uno de los socios de la empresa del inciso c) como capacitador en los trabajos solicitados a la empresa del inciso b), y al haberse constituido las empresas de los inciso a) y b) en la misma fecha el 28 de abril de 2015, ambas en la Ciudad de México y en la misma notaría, la número 190 de esa demarcación territorial y que del reporte de actividades de la empresa a) y c) no se justifica al ser información pública y del conocimiento del municipio y la del inciso b) no fue comprobada la prestación del servicio.

**45.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente descuentos por concepto de adeudo de impuesto predial de ejercicios anteriores con los CC. César Villeda Feregrino y C. Angélica Villeda Feregrino; sin embargo, dicho adeudo fue liquidado mediante la dación en pago a través de fracciones de predios de su propiedad por la cantidad de \$4'837,534.95 (Cuatro millones ochocientos treinta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 95/100 M.N.).**

**46.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2015.**

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de las siguientes obras:**

a) "Introducción de agua potable y drenaje calle prolongación Venustiano Carranza, La Providencia", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-012, ejecutada con recursos Impuesto sobre nóminas (Público), mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-55-2014 con el C. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental de la realización de la prueba de hermeticidad del concepto 8: "Suministro, colocación y junteo de tubería de PVC sanitario serie 20 de 12", 30 cms de diámetro, incluye: Prueba de tubería, mano de obra, maniobras, ...", del cual se pagaron en la estimación 1 la cantidad de 291.75 metros lineales y que representaron un monto de \$145,447.06 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.) i.v.a. incluido.

b) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental pago del contrato de agua y energía eléctrica que se empleó en la ejecución de la obra, toda vez que esta fue estipulada en las bases de licitación y fue

incluida en los indirectos del contratista por un importe de \$2,352.00 por concepto de contratación provisional CEA y \$2,352.00 por concepto de contratación provisional CFE; sumando un total de \$4,704.00 (Cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

**c)** Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se detectaron deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, siendo el concepto el de "Reubicación e instalación de transformador de 15 KVA..." por un importe total de \$11,456.38 (Once mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 38/100 M. N.) IVA incluido.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 26 puntos 6 y 7, 33, 35 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con la siguiente documentación en el proceso de adjudicación de los contratos de obra pública**, siendo esto en las obras:

**a)** "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a que no se contó con evidencia documental del Acta de Comité de Selección de Contratistas.

**b)** Construcción de Pavimento de Empedrado calle Prolongación Venustiano Carranza La Providencia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-013, ejecutada con recursos del programa ISN 2014 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-56-2014 con la empresa Ing. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó la falta de las propuestas del licitantes.

**c)** Urbanización de calle (Girasoles), en la Localidad Bo., nuevo en Bernal, Ezequiel Montes Qro., Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0703-026, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-59-2015 con la empresa C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se acreditó contar cuando menos con tres propuestas (Presupuestos).

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Apartado "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESECHAMIENTO", inciso 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación MEM-DOP-40-2015; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, al no realizar correctamente la revisión de las propuestas ya que se omitió presentar documentación solicitada en las bases**, siendo esto en la obra:

**a)** "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, debido a lo siguiente:

a.1) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista no cumplió con el formato y requisitos de las bases de licitación en los equipos con clave siguiente:

a.1.1) C.F.03-4330, del cual no tiene descripción alguna, por lo que no se sabe de qué tipo de equipo se trata, ni describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.

a.1.2) C.F. CAMION VO, del cual no tiene descripción alguna, por lo que no se sabe de qué tipo de equipo se trata, ni describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.

a.1.3) REVOLVEDORA: "Revolvedora para concreto de 1 saco", del cual no describe si es propio o arrendado, ubicación física, modelo, y fecha en que se dispondrá del mismo.



a.2) En el documento no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de la maquinaria y equipo de construcción", no incluyó el costo horario del equipo REVOLVEDORA: "Revolvedora para concreto de 1 saco".

Por lo que no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 46 fracción IV, 47 fracción V, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control, en la obra:**

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas solventes de los concursantes no ganadores (C. Hugo Gudiño Rodríguez y Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V.); toda vez que la legislación vigente establece que serán devueltas solo las propuestas desechadas durante el procedimiento y no se hubieren aceptado para su revisión detallada, y los Municipios deberán remitir al órgano de control correspondiente la información relativa a los actos y contratos, y conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados, o con diferente especificación, derivado de una deficiente supervisión, siendo esto en las obras:**

a) Urbanización de Calles en Col. El Lindero Ezequiel Montes en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0703-015, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-49-2015 con la empresa C. Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se cobraron mediante la estimación 1 y finiquito los conceptos:

a.1) 7: "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección..." a un precio unitario \$190.35 (Ciento noventa pesos 35/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 87.58 metros lineales.

a.2) 9: "Dentellón con dimensiones de 15 x 30 cms de sección" a un precio unitario \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 44.01 metros lineales.

Sin embargo derivado de la visita de obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que de los conceptos:

a.1) 7: "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cms de sección..." a un precio unitario \$190.35 (Ciento noventa pesos 35/100 M. N.) IVA incluido, solo se construyeron 60 metros lineales.

a.2) 9: "Dentellón con dimensiones de 15 x 30 cms de sección" a un precio unitario \$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, solo se construyeron 23.70 metros lineales.

Por lo que se tiene un pago en exceso de \$8,194.70 (Ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 70/100 M. N.) IVA incluido.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se cobraron mediante la estimación 1 y finiquito los conceptos:

b.1) 11: "Suministro e instalación de cable ACSR 1/0..." a un precio unitario \$275.12 (Doscientos setenta y cinco pesos 12/100 M. N.) IVA incluido, por un total de 435 Kgs.

Sin embargo derivado de la visita de obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectó que del concepto:



b.2) 11: "Suministro e instalación de cable ACSR 1/0..." a un precio unitario \$275.12 (Doscientos setenta y cinco pesos 12/100 M. N.) IVA incluido, solo se suministraron e instalaron 275.70 Kgs, por lo que se tiene un pago en exceso de \$43,826.17 (Cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 17/100 M. N.) IVA incluido.

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, siendo esto en la obra:

a) "Construcción de aulas didácticas, Colegio de Bachilleres plantel 24", en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta contable 25-251-0703-025, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-40-2015 con el C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3.1.2 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar la forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISDMF** ejercidos en las obras:

a) "Urbanización de calle" (Girasoles), en la Localidad Bo., nuevo en Bernal, Ezequiel Montes Qro., Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0703-026, ejecutada con recursos del programa FISDMF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-59-2015 con la empresa C. José Luis Rodríguez Hernández, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISDMF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento**, en las obras:

a) Ampliación de Red de Energía Eléctrica Varias Calles Col Santa Lucia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-024, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEN-DOP-COP-54-2015 con la empresa C. Raúl Agapito Arraiga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

b) Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas,** siendo esto en las obras:

**a)** Ampliación de red de energía eléctrica calle Juan Escutia col. La providencia en la Localidad, Las Norbertas, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-027, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEN-DOP-COP-56-2015 con la empresa Ing. Alberto Mendoza Pérez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**b)** Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

**56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción V, 15 fracción II, 19 primer párrafo, 29 fracciones II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracción VI, 34, 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 49, 50 fracción II, 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado la entidad fiscalizada, acciones encaminadas a una conjeturable simulación de actos de contratación, por un monto total ejercido acumulado al período fiscalizado de \$1,346,243.64 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA,** en las obras:

**a)** Construcción de Pavimento de Empedrado calle Prolongación Venustiano Carranza La Providencia en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-013, ejecutada con recursos del programa ISN 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-56-2014 con la empresa Ing. Mario Alberto Ramírez García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que, se tiene el oficio 2014GEQ04106 de aprobación por un monto de \$999,999.98 con fecha 10 de noviembre de 2014, sin embargo el contrato es de fecha del 31 de octubre de 2014 es decir 11 días antes de que se autorizarán los recursos aunado a esto se tiene que en dicho contrato se hace mención del oficio 2014GEQ04106, por lo que se detecta una conjeturable simulación toda vez que siendo el contrato de fecha del 31 de octubre de 2014 no se tenía conocimiento del oficio de aprobación de los recursos 2014GEQ04106 de fecha 10 de noviembre de 2014.

**b)** Ampliación de red de energía eléctrica Bo. La soledad en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 33-335-0703-043, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-69-2015 con la empresa Jorge Armando Vega Martínez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, se observó que en el procedimiento para realizar la adjudicación directa al contratista, mediante la comparación del mínimo de tres presupuestos solicitados para ejecutar la obra pública, se tuvo a la vista el presupuesto base del municipio, así como la estimación 1 y finiquito del contratista a quien se adjudico la obra, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que el presupuesto del contratista y del municipio coincide exactamente en todos los precios, situación que resulta poco probable, considerando que la integración de un precio unitario conlleva muchísimos cálculos (materiales, mano de obra, herramienta, equipo, costo directo e indirecto y utilidades) e implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que una empresa concursantes en un proceso de adjudicación presente los mismos precios en su presupuesto que los realizados por el municipio en su presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos costos, por lo que se conjetura que fueron realizados con la misma base de datos o por la misma persona, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al presumirse que el contratista tuvo conocimiento del presupuesto base del municipio.

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo y fracciones X y XII, y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación de obra, al omitir contar con la investigación de mercado de acuerdo con los trabajos a contratar,** y

que de acuerdo con la legislación vigente, debe ser integrada con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- a) La que se encuentre disponible en CompraNet;
- b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio;
- c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación;

siendo esto, en las obras:

a) Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$12,836,896.94 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.).

b) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2'905,382.72 (Dos millones novecientos cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.).

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$849,150.00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, V, VI y IX, 115 fracciones IV inciso d), VII, X y XIX, 123 fracciones II y V, 125, y 132 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión de obra**, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a. 1) Se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

a. 1.1) En la nota 8 de fecha 17 de junio de 2015 se asientan sucesos de fecha 11 de junio de 2015.

a. 1.2) En la nota 10 de fecha 2 de julio de 2015 se asientan sucesos de fecha del 26 de junio de 2015.

b) "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

b.1) No se contó con evidencia del ingreso al almacén del retiro del concepto 2: "Suministro y colocación de cerca con malla electrosoldada ... incluye: ... retiro al termino de la obra ...", toda vez que por tratarse de un suministro pagado que se coloca y luego se retira, este es propiedad del Municipio, del cual se ejecutaron 72.40 ml y que representaron un monto pagado en la estimación 3 de \$8,212,80 (Ocho mil doscientos doce pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

b.2.1) En la nota 15 de fecha 24 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fecha 5 de enero de 2015.

b.2.2) En la nota 16 de fecha 25 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fecha 6, 8 y 9 de enero de 2015.

b.2.3) En las notas 17 a 24 de fechas 26 de marzo de 2015 se asientan sucesos de fechas 12, 14, 16, 19, 21, 26 y 29 de enero de 2015, y de días 3, 6, 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 19 de febrero de 2015.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XI y XIX, 131 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber observado la retribución de conceptos con precios unitarios que contenían inconsistencias en su integración, ya que contienen cantidades de material que no son requeridos para la ejecución del concepto y que generó una diferencia a favor del contratista** respecto de los pagos realizados en las obras:

a) "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) Se observaron cantidades de material incluidas en los análisis de precios unitarios que fueron pagadas y no fueron ejecutadas en la obra, toda vez que del concepto con clave 24: "Piso de concreto de  $f'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> de 10 cm de espesor estampado...", en el desglose del análisis de precio unitario, se incluyó el auxiliar CONCRETO 200: "Concreto de  $f'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup> R.N.AG.MAX.  $\frac{3}{4}$ " hecho en obra con revolvedora de 1 saco...", del cual consideró la cantidad de 0.126 m<sup>3</sup> por cada metro cuadrado de piso de concreto, cantidad que es mayor a lo requerido en virtud de que se requiere a lo más la cantidad de 0.105 m<sup>3</sup> por cada metro cuadrado de piso, además, en la bitácora de obra en la nota número 11 de fecha 11 de diciembre de 2014, se indica que el concreto estampado se realizó con un espesor de 10 cm. Por lo anterior se calcula una diferencia de volumen de 0.021 m<sup>3</sup> por cada metro cuadrado de piso y que representa un monto de \$32.64 que incluye indirectos, utilidad y cargos adicionales, por lo que dicho volumen aplicado a 2,930.56 m<sup>2</sup> de piso pagado en las estimaciones 3 y 4, se obtiene un pago a favor del contratista de 61.54 m<sup>3</sup> de concreto no utilizados en la obra, y del que resulta un pago a favor del contratista de \$110,951.46 (Ciento diez mil novecientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido, no existiendo justificación alguna para el pago de volúmenes adicionales para dicho concepto.

b) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

b.1) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 0303-10: "TEPETATE" está considerado dos veces, ya que se consideró de más la cantidad 2.63 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 4.00 piezas.

b.2) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 4.00 piezas.

b.3) En el análisis de precio unitario 15: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 19.00 piezas.

b.4) En el análisis de precio unitario 16: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, pagándose en la estimación 2 la cantidad de 12.00 piezas.

b.5) En el análisis de precio unitario 17: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, pagándose en la estimación 2 la cantidad de 1.00 pieza.

b.6) En el análisis de precio unitario 18: "Pozo de visita...", se detecta que del concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, pagándose en las estimaciones 2 y 3 la cantidad de 3.00 piezas.

Por lo anterior, de los pozos de visita mencionados, resulta un importe a favor del contratista de \$20,814.85 (Veinte mil ochocientos catorce pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo siguiente:

c.1) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m<sup>3</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m<sup>3</sup> (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m<sup>3</sup> por zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$4,353.86 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

c.2) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común..." con una cantidad de 15.88007 m<sup>2</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m<sup>2</sup>, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m<sup>2</sup> por cada zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$19,399.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

d) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, por lo siguiente:

d.1) En el concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m<sup>3</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m<sup>3</sup> (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m<sup>3</sup> por zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$4,258.93 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

d.2) En concepto con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de su tarjeta de precio unitario, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común..." con una cantidad de 15.88007 m<sup>2</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m<sup>2</sup>, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m<sup>2</sup> por cada zapata, y considerando que se pagaron en la estimación 1 (finiquito) la cantidad de 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$18,976.58 (Dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 44 fracciones VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 Letra A fracción III incisos a) y b), 65 Letra A fracción III inciso a), fracción IV inciso c) 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Inciso m) de las "Consideraciones", Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8), de las bases de licitación, de las bases de la licitación pública nacional LO-822007990-N1-2015; Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación, invitación a cuando menos tres MEM-DOP-04-2015; Apartado "Principales motivos de desechamiento", incisos 1) y 7) y de la propuesta económica inciso 8) de las bases de licitación, invitación a cuando menos tres MEM-DOP-03-2015; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, las cuales no fueron asentadas en el fallo correspondiente**, siendo esto en las obras:

a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Canteras de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

- a.1) En el análisis de precio unitario 8: "Plantilla con tepetate de banco ...", cotizado por metro cúbico, en el desglose de dicho precio, se incluye el insumo 0303-10: "TEPETATE" considerando 0.11 m<sup>3</sup> por cada metro cúbico a realizar, lo cual es incorrecto en virtud de que la cantidad mínima requerida es de 1.00 m<sup>3</sup> más su respectivo abastecimiento.
- a.2) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 0303-10: "TEPETATE" está considerado dos veces, ya que se consideró de más la cantidad 2.63 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 7.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$2,542.54 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.3) En el análisis de precio unitario 14: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 7.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$3,475.23 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.4) En el análisis de precio unitario 15: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 26.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$12,907.99 (Doce mil novecientos siete pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.5) En el análisis de precio unitario 16: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 5.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$2,482.30 (Dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 30/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.6) En el análisis de precio unitario 17: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 2.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$992.92 (Novecientos noventa y dos 92/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.7) En el análisis de precio unitario 18: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 1.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$496.46 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.8) En el análisis de precio unitario 19: "Pozo de visita...", se detecta que el concepto 1103093: "Concreto hecho en obra ...", se consideró la cantidad de 0.5103 m<sup>3</sup> por cada pieza construida, cuando se debió haber considerado la cantidad de 0.24 m<sup>3</sup>, por lo que resulta una diferencia de 0.2703 m<sup>3</sup> de concreto por cada pieza construida, y considerando que se contrataron la cantidad de 1.00 piezas, resulta un importe a favor del contratista de \$496.46 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido. Por lo anterior, de los pozos de visita mencionados, resulta un importe a favor del contratista de \$23,393.90 (Veintitrés mil trescientos noventa y tres pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- a.9) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyó el equipo con clave 03-5010: "Compactador manual (Bailarina)...", el cual está descrito en la explosión de insumos y en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo; Por lo anterior, no se incluyó la maquinaria completa en la relación de maquinaria y equipo a emplearse en la obra, así como se desconoció si dicho equipo era propio o arrendado.
- a.10) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", se incluyó el equipo "Nivel para medición K-E 503 TOPCON" y el equipo "Tránsito para medición K-E mod. CH5 TOPCON", y sin embargo, en la explosión de insumos indica el equipo AMAPE-325: "Estación Total SOKKIA SET 620 K...", no existiendo una congruencia entre la relación de la maquinaria y equipo y la explosión de insumos, así como tampoco en el programa de erogaciones de maquinaria y equipo.
- a.11) De la propuesta económica, en el documento 5: "Costo indirectos", no se contempló cantidad alguna para el pago de fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, como lo estipularon las bases de licitación.
- a.12) De la propuesta técnica, en el documento 14: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", se incluyeron las máquinas "Camión de volteo Famsa 14 m<sup>2</sup>" y "Camión de volteo International 14 m<sup>3</sup>", y sin embargo, en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horarios de maquinaria y equipo de construcción" se incluyó solamente el costo horario 03-4400: "Camión de volteo Famsa de 7 m<sup>3</sup>", siendo esto incongruente con la relación de maquinaria y por ende existió una incongruencia con la explosión de insumos y con el programa de erogaciones de maquinaria y equipo.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

**b) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de licitación y en los documentos presentados por el contratista al cual le asignaron la obra como se menciona a continuación:**

b.1) En el documento no. 1 de la propuesta técnica: "Comprobante de registro de participación (emitido por el sistema COMPRANET) y/o oficio de solicitud de recepcionado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de participación a la licitación"; el contratista no presentó el comprobante emitido por COMPRANET y no presentó el escrito de participar recepcionado por el Departamento de Obras Públicas.

b.2) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista incluyó los equipos: EQ007MS: "Máquina de soldar", EQ009P: "Pulidor", EQ014EO: "Equipo de Oxícorte" y EQ015C: "Compresor c/pistola p/pintura", de los cuales en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyeron sus respectivos costos horarios.

b.3) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m<sup>3</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m<sup>3</sup> (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m<sup>3</sup> por zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$4,353.86 (Cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

b.4) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común..." con una cantidad de 15.88007 m<sup>2</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m<sup>2</sup>, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m<sup>2</sup> por cada zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$19,399.55 (Diecinueve mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en el proceso de licitación y en los documentos presentados por el contratista al cual le asignaron la obra como se menciona a continuación:

c.1) En el documento no. 1 de la propuesta técnica: "Comprobante de registro de participación (emitido por el sistema COMPRANET) y/o oficio de solicitud de recepcionado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de participación a la licitación"; el contratista no presentó el comprobante emitido por COMPRANET y no presentó el escrito de participar recepcionado por el Departamento de Obras Públicas.

c.2) En el documento no. 14 de la propuesta técnica: "Relación de maquinaria y equipo de construcción", el contratista incluyó los equipos: EQ007MS: "Máquina de soldar", EQ009P: "Pulidor", EQ014EO: "Equipo de Oxícorte" y EQ015C: "Compresor c/pistola p/pintura", de los cuales en los documentos no. 4 de la propuesta económica: "Costos horario de maquinaria y equipo de construcción", no se incluyeron sus respectivos costos horarios.

c.3) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el material TEPETATE: "Tepetate" con una cantidad de 9.81 m<sup>3</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que el volumen de tepetate requerido por zapata es de 6.21 m<sup>3</sup> (con abundamiento incluido), por lo que resulta una diferencia en volumen de 3.60 m<sup>3</sup> por zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$4,258.93 (Cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

c.4) En el documento no. 1 de la propuesta económica: "Análisis de precios unitarios", en el análisis con clave 1: "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 2.80x1.20 m ...", en el desglose de dicho análisis, se detecta que el contratista incluyó el auxiliar CIM: "Cimbra acabado común..." con una cantidad de 15.88007 m<sup>2</sup> por cada zapata aislada, lo cual se considera alto en virtud de que la cantidad de cimbra de contacto requerida por cada zapata es de 5.58 m<sup>2</sup>, por lo que resulta una diferencia de 10.30007 m<sup>2</sup> por cada zapata, y considerando que se contrataron 10.00 zapatas, resulta un monto a favor del contratista de \$18,976.58 (Dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.) incluye indirectos, utilidad, supervisión e I.V.A.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de desechamiento como lo indica el apartado "Principales motivos de desechamiento", inciso 1) Por falta de presentación de uno o más de los documentos señalados en las bases, 7) Que el "LICITANTE" incumpla las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; de la propuesta económica especifican en el inciso 8) Que no contenga el costo horario activo o inactivo de la maquinaria y equipo.

**61.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 tercer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración de bases de licitación, siendo esto en las obras:**



a) "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, toda vez que:

a.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

b) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

b.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

c) "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que:

c.1) Las bases de licitación señalan en su apartado de "PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" que dice a la letra: "Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", en el mismo apartado en su inciso 8) menciona que "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO." se reserva el derecho de desechar proposiciones durante la revisión técnica, y menciona que "Se desechará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."; quedando a criterio de ésta la descalificación de la propuesta. Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, siendo esto en la obra "Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario, para beneficiar al sector Los Cantera de la localidad Villa Progreso", en la localidad de Villa Progreso, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 21-213-0701-018, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-02-2015 con el C. Ing. Agustín Javier Bonilla Rodríguez, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) La fianza número 3773-09818-2 expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., para garantizar el anticipo, contiene errores en su redacción en virtud de que menciona que dicha fianza se otorga atendiendo a lo estipulado en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo esto incorrecto en virtud de que debió mencionarse en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) La fianza número 5857-10411-2 expedida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., para garantizar los defectos, vicios ocultos, buena calidad y cualquier otra responsabilidad, contiene errores en su redacción en virtud de que menciona que dicha fianza se expide de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo esto incorrecto en virtud de que debió mencionarse en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones V, X, XI, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber realizado el pago de conceptos no ejecutados o con diferente especificación; derivado de una deficiente supervisión de obra, siendo esto en las obras:**

**a)** "Remodelación Jardín Principal Adolfo López Mateos terminación", en la Cabecera Municipal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-014, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-44-2014 con el C. Ing. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad licitación pública, por lo siguiente:

a.1) Derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, del concepto con clave 61: "Suministro y colocación de barandal de herrería con 4 soleras de 2 ½", barotes de cuadrado de ¾"...", físicamente se realizó con tubería de 2 ½" de diámetro y redondo de ½", siendo esto diferente al concepto contratado, pagándose en la estimación 4 la cantidad de 20.64 metros lineales que representaron un monto de 62,348.16 (Sesenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido.

a.2) Derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se tiene que en la estimación 3, del concepto con clave 71: "Sección de boquillas y chorros interactivos: 25 boquillas interactivas...", físicamente existen 24 boquillas interactivas, por lo que no corresponde el concepto realizado con lo contratado, habiéndose pagado por dicho concepto la cantidad de \$884,794.97 (Ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido; haciéndose mención que en la nota 16 de la bitácora de obra, se asentó que las boquillas propuestas inicialmente (25 piezas) quedan muy juntas, por lo que se propone cambiar la distribución (24 piezas) lo que implica quitar una boquilla, la cual se tendrá que descontar del presupuesto inicial (deductiva).

**b)** Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que se pagó la cantidad total de \$41,545.94 (Cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA, retribuida en exceso al contratista debido a que derivado de la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se constato que:

b.1) Se pagaron 875.21 m del concepto 14 "Guarnición trapezoidal con dimensiones 15X20X40..." a un costo unitario de \$257.96 (Doscientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se ejecutaron solo 790 m por lo que multiplicado por su costo unitario se tiene un pago en exceso de \$21,980.84 (Veintiún mil novecientos ochenta pesos 84/100 M. N.) IVA incluido.

b.2) Se pagaron 1924.13 m2 del concepto 16 "Banqueta de concreto hidráulico estampado..." a un costo unitario de \$437.11 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se ejecutaron solo 1879.37 m2 por lo que multiplicado por su costo unitario se tiene un pago en exceso de \$19,565.10 (Diecinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 10/100 M. N.) IVA incluido.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, 19 fracciones V y VII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control al no presentar para su revisión las propuestas de los participantes en el proceso de adjudicación, siendo esto en las obras:**

**a)** "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples" en la localidad de Los Ramírez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-046, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-04-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores (Ing. José Alonso García Ríos e Ing. Hugo Gudiño Rodríguez); toda vez que la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**b)** "Construcción de techumbre de cancha de usos múltiples (nueva) de la Esc. Telesecundaria Jaime Nunó" en la localidad de El Ciervo, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 25-251-0701-047, ejecutada con recursos del Ramo 23: Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-03-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación

a cuando menos tres personas, en virtud de no conservar y por ende no proporcionar para su revisión, las propuestas técnicas y económicas de los concursantes no ganadores (Ing. Alberto Mendoza Pérez y Constructora Sterk S.A. de C.V.); toda vez que la legislación vigente establece que las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**65.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105,107, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, por un monto total de \$363,126.68 (Trescientos sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se autorizaron para su pago los siguientes precios fuera de catálogo:**

- 22: "Suministro y colocación de poste metálico circular con una longitud de 5mts..." con un precio unitario de \$ 5,196.88 (Cinco mil ciento noventa y seis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 44 piezas nos arroja un importe \$228,662.77 (Doscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.
- 23: "Suministro, colocación y nivelación de pozos de visita..." con un precio unitario de \$6,069.86 (Seis mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 6 piezas nos arroja importe de \$36,419.17 (Treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
- 24: "Demolición de jardinera de 8.02 x 2.72..." con un precio unitario de \$5,212.10 (Cinco mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 1 piezas nos arroja importe de \$5,212.10 (Cinco mil doscientos doce pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.
- 25: "Suministro y colocación de árbol fresno californiano o similar de hasta 3 mts de altura..." con un precio unitario de \$7,140.97 (Ochocientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.) IVA incluido, por lo que considerando que mediante la estimación No.3 pagó la cantidad de 13 piezas nos arroja importe de \$92,832.63 (Noventa y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

Observándose que para la ejecución de dichos conceptos atípicos no fue asentada en la bitácora de obra indicación alguna para la realización de los mismos, presentándose una deficiente supervisión.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 38, 39 fracciones I, II párrafo noveno y 39 Bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la entidad fiscalizada, acciones encaminadas a una conjeturable simulación de actos relativos al procedimiento de contratación de la obra, observando una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, ya que no garantizaron los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, por un monto total ejercido acumulado al periodo fiscalizado de \$12,836,896.94 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA, siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad, Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó que los contratistas Ing. José Alonso García Ríos, Meridium S.A de C.V. y el Ing. Rodrigo Astorga Peralta, contratistas participantes en la licitación en comento, así como la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V. a quien se le asignó dicha obra, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con los mismos rendimientos de materiales, mano de obra y equipo, el catálogo de mano de obra que presentan los contratistas están conformadas por el mismo personal y rendimientos, el catálogo de auxiliares presentan la misma descripción y rendimientos los tres participantes, la explosión de insumos contienen la misma descripción unidad y cantidad, los costos horario de el equipo son iguales solo cambiando en algunos el costo de las llantas o del aceite.**

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las

bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizadas con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción XI, 37, 38 párrafos 5 y 6, 39 fracciones II, III, IV y V, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 59, 60, 61 fracción V, 62 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económica y técnica durante el proceso de la contratación,** siendo esto en la obra Imagen Urbana y Dignificación de Comercio en la Localidad , Cabecera Municipal, Ezequiel Montes, Querétaro, con número de cuenta contable 22-221-0701-051, ejecutada con recursos del programa SECTUR 2015 , mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MEM-DOP-COP-36-2015 con la empresa Grupo Constructor Imperio S. A. de C. V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó que el Acta de Apertura de Las Propuestas Técnicas de La Licitación Pública Nacional LO-822007990-N2-2015 no indica el nombre de los 3 licitantes sin embargo se tiene que las tres propuestas cumplen con todos los requisitos sin comentario alguno, así mismo se tiene el Acta de Apertura de Las Propuestas Económicas de La Licitación Pública Nacional en comento, tampoco indica nombres de los licitantes ni monto alguno de dichas propuestas, por lo que no es posible conocer cuál es la mejor propuesta toda vez que las 3 son aceptadas como solventes y sin comentario alguno, aun así se procede al fallo en el cual se adjudica la obra a la empresa Grupo Constructor Imperium S.A. de C.V. con un monto de \$12,836,922.39 (Doce millones ochocientos treinta y seis mil novecientos veintidós pesos 39/100 M. N.), en donde se indica que "Es la única empresa solvente que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones". Sin embargo derivado de la revisión documental se tuvo a la vista las propuestas de los licitantes;

i) Ing. José Alonso García Ríos con una propuesta de \$12,722,712.49 (Doce millones setecientos veintidós mil setecientos doce pesos 49/100 M. N.)

ii) Ing. Rodrigo Astorga Peralta con una propuesta de \$12,961,368.58 (Doce millones novecientos sesenta y un mil trescientos sesenta y ocho pesos 58/100 M. N.).

Como se puede ver se tiene que la propuesta del Ing. José Alonso García ríos era más economía, lo cual no fue asentado en el acta de fallo, aunada a esto se tiene que la experiencia que comprueba el licitante ganador es 4 contratos por los siguientes montos;

Contrato numero SDUOP-SPC-EST-042-IR-0-OP-06-2014 por un monto de \$1,969,424.17

Contrato numero MEM-DOP-COP-48-2014 por un monto de \$613,500.10

Contrato numero SDUOP-SPC-EST-146-AD-0-OP-11-2014 por un monto de \$119,732.83

Contrato numero SDUOP-SPC-EST-148-AD-0-OP-11-2014 por un monto de \$189,326.48

Con los cuales demuestra poca experiencia, ya que dicha empresa se creó el 21 de febrero de 2014, aunado a esto se tiene que la empresa ganadora comprueba solo \$9,039.00 (Nueve mil treinta y nueve pesos 00/100 M. N.) de capital contable.

Como puede verse existieron irregularidades en la elaboración de las actas de las propuestas técnicas y económicas, las cuales provocaron que no se aseguraran para el municipio las mejores condiciones de precio y calidad, realizando acciones que van en perjuicio de las obra pública.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan remitir la información que contenga los Estados Financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior en tiempo a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

2. Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto de la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarias de los beneficiarios

3. Se recomienda se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan cancelar y/o depurar partidas en conciliación hasta por una antigüedad de 38 meses en diversas cuentas bancarias.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo la baja en el inventario de bienes muebles (vehículos) en el caso de siniestro o robo con la finalidad de reflejar correctamente el Inventario.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente políticas de comprobación de recursos que no permitan la distracción de los recursos y/o su comprobación de manera tardía, así como se realice el depósito de los rendimientos que pudieron generarse por la distracción de dichos recursos.

6. Se recomienda a la entidad Fiscalizada dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, ya que se detectó que en fecha:

a) 4 de septiembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una "Oficina de Enlace Municipal" entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

b) El 25 de noviembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio de Colaboración para el cobro de Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, a celebrar entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

c) El 3 de diciembre de 2015, se aprueba por unanimidad suscribir el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Desarrollo Urbano y Ecología, a celebrar entre el Estado de Querétaro y el municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

d) El 9 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad la suscripción del Convenio Marco de Colaboración y Apoyo a programas Institucionales, celebrado entre el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como la suscripción del Contrato de Comodato a celebrar con los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.;

e) 21 de diciembre de 2015, se aprueba por unanimidad suscribir Convenio de Colaboración, a celebrar entre el Estado de Querétaro (CEDEM) y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Sin embargo, a la fecha de cierre de la auditoría (Mayo 2016), aún no se han cumplido, ni hecho cumplir dichos acuerdos; ya que no se cuenta con los convenios referidos debidamente formalizados.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### a) OMISIONES

###### a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción X, 65 fracción I y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los contratos de dación en pago por concepto de impuesto predial celebrados en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento del 28 de marzo de 2014 con los CC. Cesar Villeda Feregrino y Angélica Villeda Feregrino; mismos que le fueran debidamente solicitados, obstaculizando el proceso de fiscalización superior.**

###### a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (10 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **33, 47, 48 c), 51,53, 56 b)** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

## VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 52 (cincuenta y dos) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, en fecha 02 de diciembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

#### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$131'927,464.00 (Ciento treinta y un millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*



Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$131'927,464.00 (Ciento treinta y un millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$29'985,076.00 (Veintinueve millones novecientos ochenta y cinco mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'186,668.00 (Sesenta y seis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$35'755,720.00 (Treinta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.88% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.10% y un 4.13%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$99'210,026.73 (Noventa y nueve millones doscientos diez mil veintiséis pesos 73/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, y Activos intangibles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total registró un incremento de \$17'878,673.20 (Diecisiete millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 20/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento por adeudo en los rubros de Proveedores, Acreedores diversos, y Acreedores fiscales, incremento que se compensó con la disminución en las obligaciones de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$81'331,353.53 (Ochenta y un millones trescientos treinta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 53/100 M. N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 16.65% de los ingresos que se califican de gestión; en 33.64% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.65% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 32.06% de los ingresos por Convenios; y en 0.00% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$7'033,164.69 (Siete millones treinta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$119'784,123.80 (Ciento diecinueve millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento veintitrés pesos 80/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$104'507,028.17 (Ciento cuatro millones quinientos siete mil veintiocho pesos 17/100 M.N.); y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$15'277,095.63 (Quince millones doscientos setenta y siete mil noventa y cinco pesos 63/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$250'876,202.59 (Doscientos cincuenta millones ochocientos setenta y seis mil doscientos dos pesos 59/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$228'560,057.59 (Doscientos veintiocho millones quinientos sesenta mil cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo de \$22'316,145.00 (Veintidós millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/099/2016, emitido por el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de marzo de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1079, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4031, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 25 de agosto de 2016, presentó oficio PM/315/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 95 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV, 22, 24, 27 quinto párrafo, 50 fracción IV, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V y segundo párrafo, 23 fracción II, 24 fracción I y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, 15 fracciones I, IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 26 numerales 6 y 7, 28 fracción II, 29 fracción III, 34, 35, 45, 51 primer párrafo, 55 fracciones II y III, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, soporte de los procedimientos de administración y ejecución de obras, así como tampoco manifestaron por escrito los motivos por los cuales no se entregó o se permitió el acceso a la documentación solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:****

**a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

a.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.

**b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- b.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- b.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
- b.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- c.1) Póliza de Seguro de responsabilidad civil con cargo a los indirectos.
- c.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- c.3) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
- c.4) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos e hidrológicos)
- c.5) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera (CNA).
- c.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.**

- d.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- d.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- d.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- d.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
- d.5) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos, estudios geofísicos o estratigráficos que sirven para determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.
- d.6) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera, en este caso la validación por parte de la Comisión estatal de aguas (CEA) para la ejecución del sistema de alcantarillado.
- d.7) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.

**e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.**

- e.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- e.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- e.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- e.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
- e.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- e.6) Fianza de garantía contra vicios ocultos.
- e.7) Autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para el otorgamiento del 50% de anticipo.

**f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.**

- f.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- f.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- f.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- f.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- f.5) Fianza de garantía contra vicios ocultos.

**g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.**

- g.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- g.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- g.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- g.4) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
- g.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- g.6) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
- g.7) Certificados de calidad.

h) *Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:*

h.1) *Registro en el padrón de contratista.*

h.2) *Acta de selección de contratistas.*

h.3) *Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.*

i) *Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:*

i.1) *Acta de selección de contratistas.*

i.2) *Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.*

j) *Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:*

j.1) *Proyecto ejecutivo inicial, dado que los planos presentados en el expediente, corresponden a un anteproyecto, que carece de firmas, que no contiene las especificaciones mínimas necesarias para su ejecución.*

j.2) *Presupuesto base firmado*

j.3) *Documentación relativa al proceso de adjudicación*

j.4) *Contrato*

2. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).***

3. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos del FISM-DF 2015, las cuales debieron contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebran, los informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de conclusión.***

4. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros del periodo fiscalizado; ya que en el ejercicio fiscal de 2015, se presentaron con una extemporaneidad de hasta 93 (noventa y tres) días, siendo esta, una práctica recurrente por parte de la fiscalizada.***

5. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para cada uno de los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015, toda vez que la apertura de estas cuentas bancarias se realizó hasta el 06 de enero de 2015, es decir con 27 (veintisiete) días naturales de retraso.***

6. *Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2. fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de*

Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener registros específicos para los recursos del FISMDF 2015 durante el ejercicio fiscal 2015; debido a que tanto en la cuenta contable 41590-1-3 "Otros productos que generen ingresos cor", como en la cuenta 12354-6147-05-04-05 "802624 Gtos Indirectos 2015", se encuentran registros correspondientes al FISM 2014 y FISM 2013.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Tercera del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Indígena y Cláusula Décima Primera del "Anexo de Ejecución de 3 obras"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar los recursos correspondientes a la aportación municipal realizada en noviembre de 2015 para la obra: "Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta del Tepozan; por un importe de \$1'354,842.17 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.); toda vez que la obra fue cancelada.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra a realizarse con recursos del FISMDF 2015 a través del COPLADEM, ya que tanto la propuesta inicial de Obra FISMDF 2015, así como sus modificaciones, fueron presentadas al Ayuntamiento por el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, en los meses de febrero, marzo, mayo y julio de 2015.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracción VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2015, un subejercicio de los recursos del FISMDF 2015 por la cantidad de \$6'681,004.79 (Seis millones seiscientos ochenta y un mil cuatro pesos 79/100 M.N.), mismos que representan el 39.37% de los recursos ministrados.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015, al 30 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$8'860,763.34 (Ocho millones ochocientos sesenta mil setecientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) en obras que no se encuentran en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social en el Municipio (Alto y Medio) clasificados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado de forma extemporánea la información consolidada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF 2015), correspondiente al segundo y cuarto trimestre de 2015; así como la omisión de la publicación en el órgano local oficial de difusión del informe del tercer trimestre de 2015 de este mismo Fondo.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

*Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, los cuales debieron realizarse con base en indicadores estratégicos y de gestión respecto del primer, segundo y tercer trimestre, así como el Nivel Fondo del primer y segundo trimestres.*

**13.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber informado en el Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales del cuarto trimestre, el ejercicio de recursos en obras del FISMDF 2015 diferentes a los registrados contablemente por la cantidad de \$177,084.26 (Ciento setenta y siete mil ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.).**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Apartado B, fracción II, incisos a) y c) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes, los montos que reciben las obras y acciones a realizar con recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF 2015; y al término de los ejercicios de 2014 y 2015 informar sobre los resultados alcanzados de los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014 y 2015 respectivamente.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último; numeral 2.5 del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Anexo A.I.2 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$76,616.55 (Setenta y seis mil seiscientos dieciséis pesos 55/100 M.N.) de Gastos Indirectos del FISMDF 2015, en conceptos que no se encuentran considerados en la verificación y seguimiento, ni en la realización de estudios o evaluación de proyectos, de los cuales un importe de \$69,046.95 (Sesenta y nueve mil cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.) se ejercieron al 30 de septiembre de 2015 y un monto de \$7,569.60 (Siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) corresponden a recursos ejercidos en diciembre de 2015.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto ejercido con los recursos del FORTAMUNDF 2015.**

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37 y 48 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUNDF 2015 del primero y tercer trimestre de 2015; así como haber omitido publicar, del informe del segundo trimestre de 2015, la Ficha Técnica de Indicadores; y del cuarto trimestre de 2015 el Formato Único de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas; y el Nivel fondo.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para la adquisición 72 equipos de cómputo, hecho que originó el pago de la cantidad de \$456,800.58 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 58/100 M.N.), en el mes de marzo de 2015.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Titular del Ayuntamiento, los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Gro., correspondientes al ejercicio fiscal 2015.**
20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en la Propuesta de Obra FISMDF para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**
21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59, 60, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la baja por accidentes viales de los vehículos marca Tsuru, en el mes de agosto de 2015 y vehículo Ram 150, marca Dodge en el mes de octubre de 2015, por un total de \$322,400.00 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); sin contar con la documentación soporte que acredite y justifique la baja como lo son el dictamen de levantamiento de hechos periciales realizado por la autoridad correspondiente, y el documento que acredite el deslinde de responsabilidades para el municipio; así mismo tampoco se acreditó el destino final de estos bienes, señalando la fiscalizada por escrito no haber realizado bajas de bienes muebles en el periodo de fiscalización.**
22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25, 27 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con: A) Un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, B) El control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, C) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, D) Contar con un reporte de inventario actualizado al 31 de diciembre de 2015; E) Incluir en la Cuenta Pública la relación de sus bienes muebles e inmuebles que componen su patrimonio; y F) realizar la publicación del inventario de sus bienes a través de internet.**
23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la Administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de \$7'555,613.26 (Siete millones quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos trece pesos 26/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de un importe de \$4'104,913.06 (Cuatro millones ciento cuatro mil novecientos trece pesos 06/100 M.N.). Situación que se advierte que la fiscalizada no hizo del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.**
24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VI y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Clausulas PRIMERA segundo párrafo, SEGUNDA segundo párrafo, CUARTA, SEXTA, DECIMO PRIMERA Y DECIMO QUINTA del Contrato de Donación PEMEX-MUNICIPIO, acuerdo No. GDS/DE/060/2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

en virtud de haber omitido presentar los informes trimestrales por la donación en especie que recibió el municipio de Huimilpan, Querétaro en junio de 2014, por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), consistente en 120 toneladas de asfalto AC-20; 10,000 litros de gasolina magna y 10,000 litros de diesel con un valor total de \$1'256,813.00 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.), señalándose que al omitir presentar los citados informes, no se tiene la evidencia documental sobre la aplicación de esta donación, por lo que la fiscalizada debió reintegrar el importe citado.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 34, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción I, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad, la provisión de pasivos contingentes por concepto de 46 demandas Laborales y Administrativas, de las cuales únicamente se han cuantificado monetariamente a 27 demandas que representan la cantidad de \$7'639,206.07 (Siete millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos seis pesos 07/100 M.N.) y las 19 demandas administrativas restantes, la fiscalizada no las ha cuantificado monetariamente, situación que origina una deficiente planeación de las finanzas municipales al desconocer con certeza las obligaciones contractuales a cargo del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VI, 57 fracción II, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente del pasivo del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de \$1'204,585.00 (Un millón doscientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un monto de \$432,526.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, situación que derivó que la Cuenta Pública no mostrara la situación financiera real de los adeudos fiscales de la Entidad fiscalizada al cierre del ejercicio fiscal 2015.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de \$877,284.00 (Ochocientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Junio a diciembre de 2015.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto Sobre Nómina de octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2015, y que de manera acumulada ascienden a la cantidad de \$759,827.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan a las pólizas contables, los "Recibos de Pago sin requisitos fiscales".**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 42, 43, 44, 70 fracción I y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en tiempo en la contabilidad, 2 transferencias bancarias por un monto de \$2'544,000.00 (Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), importe que ésta integrado de la siguiente manera:**

- a) El pago a un contratista a través de una transferencia bancaria por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el 30 de mayo del 2014, por concepto de anticipo de la obra rehabilitación de camellón central en la comunidad la ceja, Municipio de Huimilpan, Qro., realizando el registro contable hasta el 25 de septiembre de 2015, es decir un año cuatro meses después;
- b) El pago a un proveedor a través de una transferencia bancaria por un monto de \$1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el 12 de Noviembre del 2014, por concepto de anticipo de la compra de una planta de luz, para la



presidencia municipal realizando el registro contable por el pago y el registro al inventario hasta el 25 de septiembre de 2015, es decir diez meses después.

- c) En septiembre de 2015 se refleja en su contabilidad otro pago en cantidad de \$1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) efectuado el 05 de febrero de 2015, soportándolo con el mismo número de factura expedida en 2014. Cabe señalar el pago referido en este inciso y en el inciso anterior fueron realizados al mismo proveedor.

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado los recursos de los trabajadores correspondientes al fondo de ahorro por un importe de \$631,349.30 (Seiscientos treinta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.) al depositarlos en la cuenta bancaria personal del C. Tesorero Municipal, los cuales no fueron comprobados o reintegrados.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I II y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, así mismo al omitir presentar la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, toda vez que el plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A, 21 y 32-G del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios y por la prestación de un servicio personal Independiente por la cantidad de \$6'087,876.91 (Seis millones ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis pesos 91/100M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$3'200,213.49 (Tres millones doscientos mil doscientos trece pesos 49/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios y del Impuesto Sobre Nómina de ejercicios anteriores y del 2015, lo que generó que se pagaran, de enero a septiembre de 2015, accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de \$167,755.00 (Ciento sesenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrados de la siguiente manera:**

- a) De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por un importe de \$147,756.00 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que está formado por la cantidad de \$86,857.00 (Ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y un monto de \$60,899.00 (Sesenta mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) de enero a mayo del 2015.
- b) De las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta del 10% por los servicios personales Independientes por la cantidad de \$2,030.00 (Dos mil treinta pesos 00/100 M.N.), que está formado por la cantidad de \$752.00 (Setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) de octubre y noviembre de 2014, y un monto de \$1,278.00 (Mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de enero, marzo, abril y mayo de 2015.
- c) Del Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de \$17,969.00 (Diecisiete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que está formado por un monto de \$10,227.00 (Diez mil doscientos veintisiete 00/100 M.N.) de octubre, noviembre y diciembre de 2014, y \$7,742.00 (Siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de enero a mayo de 2015.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Decimo Transitorio, 94, 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, II, III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al empleo en todas las nóminas pagadas en el ejercicio de 2015, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo Decimo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que perjudica en primera instancia al personal que percibe bajos salarios y en segunda instancia al Municipio de Huimilpan, Qro. al dejar de acreditar el importe pagado por este concepto cuando le resulte Impuesto a cargo por las retenciones de sueldos.**

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, de una planta de luz, adquirida con un costo de \$1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); así como para la contratación de servicios para la elaboración de un expediente técnico de infraestructura del municipio por la cantidad de \$754,000.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos pagados, correspondía realizar procedimientos de adjudicación por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.**

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación para las contrataciones de la Feria Huimilpan 2015 por un monto de \$3'119,600.00 (Tres millones ciento diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) pagados a favor de una Persona Moral.**

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 54, 82, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido al Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., la cantidad de \$1'142,525.62 (Un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), por concepto de fondo de ahorro tanto de la parte del trabajador como la aportación patronal, identificando las siguientes inconsistencias:**

- a) La fiscalizada transfiere a esta tercera persona la obligación de distribuir las cuotas por el fondo de ahorro retenidas a los trabajadores, así como la aportación que el municipio otorga a cada funcionario municipal.
- b) Esta tercera persona, es quien maneja los recursos del Fondo de Ahorro de los trabajadores, cuando la obligación contractual es del Municipio de Huimilpan, Qro.
- c) El Municipio no tiene ante este tercero, la facultad de revisar la manera de cómo está siendo administrado los recursos que aportan los trabajadores y él mismo, así como la manera de cómo se distribuyen los rendimientos y préstamos a los agremiados.
- d) El Municipio no tiene control del ahorro de cada uno de los trabajadores que gozan de esta prestación.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable de dicho procedimiento de recuperación de los adeudos por gastos a comprobar por la cantidad de \$1'170,115.45 (Un millón ciento setenta mil ciento quince pesos 45/100 M.N.), entre los cuales se encuentran 8 (ocho) personas que ya no laboran en el Municipio y cuyo importe asciende a la cantidad de \$681,151.27 (Seiscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 27/100 M.N.).**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$248,750.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a los recursos no comprobados ni reintegrados por el Secretario Particular de enero a septiembre de 2015 por un importe de \$41,750.00 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 007100 M.N.); y los recursos entregados al Oficial Mayor en el mes de diciembre del mismo año, bajo la figura de gastos a comprobar por un monto de \$207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

**41.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar al Ayuntamiento sobre el ejercicio de los recursos otorgados en el periodo de enero a septiembre de 2015 a los Regidores Municipales por la cantidad de \$664,000.00 (Seiscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar programas para realizar los pagos por medio de transferencia electrónica a favor de quien emite el comprobante fiscal por la cantidad de \$21'776,038.07 (Veintiún millones setecientos setenta y seis mil treinta y ocho pesos 07/100 M.N.), toda vez que estos pagos se realizaron por medio de 514 cheques expedidos a favor del Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretario del Ayuntamiento, Regidores, entre otros servidores públicos del Municipio, de los cuales en su mayoría fueron cobrados en efectivo y/o depositados en la cuenta bancaria personal del Servidor Público. El importe se integra por 421 cheques expedidos de enero a septiembre de 2015 por un importe de \$16'071,994.52 (Dieciséis millones setenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) y 93 cheques expedidos de octubre a diciembre de 2015 por la cantidad de \$5'704,043.55 (Cinco millones setecientos cuatro mil cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.).**

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por concepto de liquidaciones a 14 servidores públicos el 30 de septiembre de 2015 por un importe de \$1'578,958.60 (Un millón quinientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) y 12 en noviembre y diciembre del mismo año por la cantidad de \$1'187,529.20 (Un millón ciento ochenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 20/100 M.N.); toda vez que dichos pagos se realizaron como si fuesen despidos injustificados con responsabilidad para el patrón y entre los cuales se encuentran el Tesorero, Oficial Mayor, Director de Obras, Contralor, etc.**

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción X, 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los lineamientos o disposiciones de carácter general que se establezcan en la normatividad del Municipio de Huimilpan, Querétaro; para el pago de gastos médicos y realizar pagos bajo este concepto, ya que no fueron plenamente justificados los siguientes:**

- a) "Cirugía Plástica de Pared Abdominal por Hernias Postinsionales" por un importe de \$76,800.00 (Setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);
- b) Operación de Columna por la cantidad de \$122,476.04 (Ciento veintidós mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 M. N.) ambos en septiembre de 2015; y,
- c) Apoyo otorgado a un habitante del Municipio por intervención médica por un monto de \$32,690.37 (Treinta y dos mil seiscientos noventa pesos 37/100 M.N.) en julio de 2015.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro por la cantidad de \$365,689.51 (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 51/100 M.N.) en el mes de mayo de 2015; recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 53; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 se cumplieron 4; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 dio cumplimiento a solo 13; todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.****

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la información financiera, al haber registrado en el rubro de Honorarios Asimilables a Salarios la cantidad de \$2'327,904.67 (Dos millones trescientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos 67/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$142,935.02 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 02/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, mismos que fueron soportados con comprobantes que corresponden a Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Independientes; además de que no se cuenta con el techo financiero para este último concepto.****

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.****

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de la Entidad fiscalizada, para que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que percibirían los servidores públicos para el año 2015; así como omitir incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016.****

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber tomado recursos públicos de la caja recaudadora por la cantidad de \$1'212,083.91 (Un millón doscientos doce mil ochenta y tres pesos 91/100 M.N.), respaldados con vales de caja del que fuera tesorero municipal en la administración 2012-2015, sin que al 30 de septiembre de 2015 (fecha en que se separó del cargo), estos recursos fueran recuperados ni reintegrados.****

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**

Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio fiscal de 2015 por la cantidad de \$100'125,572.02 (Cien millones ciento veinticinco mil quinientos setenta y dos pesos 02100 M.N.) por los conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal (Servicios Personales).**

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones III y IV, 57 fracción I, 58, 88, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y comprobar el destino de los recursos públicos, ya que no cuenta ni con las pólizas contables ni con el soporte documental que amparen el importe de \$3'641,553.52 (Tres millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un monto de \$833,515.42 (Ochocientos treinta y tres mil quinientos quince pesos 42/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.**

**53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; y de los demás miembros del H. Ayuntamiento, Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 y 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el Síndico presentar sus informes de actividades, y el estado que guardan los juicios y procedimientos en los que el Municipio sea parte; siendo que el H. Ayuntamiento omitió reconvenirlo, a efecto de que entregara dichos informes, y, en su caso, imponerle la sanción a la que hubiese lugar; situación que también es susceptible de observarse.**

**54. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción XXIII, 33 fracciones V, X, XI, 48 fracción IV, V, IX, X y XIII, 49, 50 fracciones VII y VIII; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1739 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los actos tendientes a la escrituración, alta administrativa y contable de los predios o inmuebles donados, o en su defecto, revocar los acuerdos citados; observándose la aprobación y aceptación de 5 donaciones de predios o inmuebles a título gratuito en favor del Municipio, omitiendo realizar los actos señalados, respecto los siguientes.**

I. Acta N.º 115 de 21 de mayo de 2015:

1. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Las Taponas, predio identificado con la Clave Catastral 080 304 675 240 199, propiedad del C. José Francisco Ramírez García;
2. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Santa Teresa, predio identificado con la clave catastral 080 404 401 012 003 propiedad del C. Manuel Romero Orta; y
3. Aceptación de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Santa Teresa, predio identificado con clave catastral 080 404 401 023 999 propiedad de la C. Beatriz Reséndiz Torres.

II. Acta N.º 123 de 11 de agosto de 2015: Aceptación de la donación de Ma. Isabel Hernández Torres a favor del Municipio, la fracción 6 de 1,607.534 m<sup>2</sup> del predio ubicado en camino vecinal Puerta del Tepozán-Carranza en la localidad de Carranza, Huimilpan.

III. Acta N.º 126 de 27 de agosto de 2015: Aceptación de la donación de Eliseo Botello León a favor del Municipio, la fracción 8 de 444.96 m<sup>2</sup> del predio ubicado en la Carretera Estatal 400 a la altura del km. 16 en la localidad de Lagunillas.

**55. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo haberlo hecho mediante invitación restringida, tales como los siguientes:**

I. De la resolución del punto III del Orden del Día se tiene que se adjudicó la adquisición de:

1. Equipo de seguridad (M & O Bordados) por un monto de \$194,807.50 (ciento noventa y cuatro mil ochocientos siete pesos 50/100 m. n.) IVA incluido;
2. Uniformes policíacos (Uniformes Plus) por un monto de \$206,634.28 (doscientos seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 28/100 m. n.) IVA incluido; y
3. Chamarras para policías (Sarom Uniformes) por un monto de \$110,292.80 (ciento diez mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 m. n.) IVA incluido.

Así, resulta que la suma de dichos montos asciende a \$511,734.58 (quinientos once mil setecientos treinta y cuatro pesos 58/100 m. n.) IVA incluido; es decir, \$441,150.50 (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 50/100 m. n.) una vez deducido dicho impuesto.

II. De la resolución del punto IV del Orden del Día se tiene que se adjudicó la adquisición de:

1. Uniformes ejecutivos (Sarom Uniformes) por un monto de \$254,156.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.) IVA incluido; y

2. Uniformes Operativos a (Uniformes Plus) por un monto de \$204,311.38 (doscientos cuatro mil trescientos once pesos 38/100 m. n.).

Así, resulta que la suma de dichos montos asciende a \$458,467.38 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 38/100 m. n.) IVA incluido; es decir, \$395,230.50 (trescientos noventa y cinco mil doscientos treinta pesos 50/100 m. n.) una vez deducido dicho impuesto.

**56.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VI y 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado injustificadamente la contratación de servicios profesionales, omitiendo acreditar la justificación de los mismos, así como el beneficio objetivo recibido**, toda vez que el objeto de tales contrataciones corresponde a funciones que realizan diferentes dependencias de la fiscalizada; lo que consta en Acta. N.º CAMH/001/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 6 de febrero de 2015, punto V del Orden del Día. Lo anterior en virtud de que:

I. Se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "los servicios de un Despacho Jurídico para la tramitación de un Despacho Jurídico para la tramitación de los asuntos laborales";

II. Sin embargo, no se acredita la incapacidad material de la fiscalizada de atender por cuenta propia el desahogo de dichos asuntos, la necesidad de contratar los servicios en cuestión ni el beneficio objetivo que se obtendría de la prestación de los mismos;

y

III. En consecuencia, toda vez que no es posible arribar a la conclusión de que en la plantilla laboral de la fiscalizada no se cuenta con personal idóneo para satisfacer la necesidad planteada, es que la autorización de la contratación de los precitados servicios deviene en injustificada.

**57.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 11, 15, 18 fracciones I y II, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 40, 41, 44, 45, 46, 48 fracciones I y II, 49, 51, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes por Comité de orden estatal y normatividad local bajo la modalidad de adjudicación directa, siendo lo conducente hacerlo bajo la de licitación pública nacional con disposición legal federal**; lo que consta en Acta. N.º CAMH/005/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 17 de julio de 2015, punto III del Orden del Día. Lo anterior, en virtud de que:

I. Se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "ejecución del PRONAPRED 2015"; a Dextra Equipamientos, S.A. de C.V. por un monto de \$1'044,996.44 (un millón cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 44/100 m. n.);

II. Sin embargo, resulta que el origen de los recursos es federal; en consecuencia, lo conducente era, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convocar una Licitación Pública Nacional;

III. Se fundamenta la adopción de la modalidad de adjudicación directa en la excepción del artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Sin embargo, la fiscalizada no acreditó las "circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes"; y

IV. Del examen del contenido de la precitada acta en la foja 2, se lee que "se debiese realizar una invitación restringida a cuando menos tres proveedores; pero por diversas circunstancias, entre ellas de tiempo, no es posible llevarla a cabo, debido a que la implementación de los proyectos debió arrancar desde el 3 de Julio del presente año, y en caso de no dar cumplimiento, podrá incluso derivar en la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como la restitución de los recursos no comprometidos y los rendimientos financieros correspondientes".

**58.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado indebidamente la adquisición de diversos bienes bajo la modalidad de adjudicación directa, debiendo haberlo hecho bajo la de invitación restringida**; ya que de la revisión del Acta. N.º CAMH/006/2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., de 23 de julio de 2015, se observó que se adjudicó indebidamente la contratación de los servicios de elaboración, gestión y seguimiento del expediente técnico de Pueblos Mágicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo la modalidad de adjudicación directa, siendo lo conducente hacerlo bajo la de invitación restringida; toda vez que:

I. Se tiene que el objeto de los servicios cuya contratación se adjudica consisten en la "elaboración, gestión y seguimiento del expediente técnico de Pueblos Mágicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro";

II. Se fundamenta la adopción de la modalidad de adjudicación directa en la excepción del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

III. Sin embargo, ni de los documentos exhibidos por la fiscalizada ni de los razonamientos vertidos en el acta de mérito se desprende que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, toda vez no se acredita que los servicios adjudicados consistan en ejecución de obras de arte, requieran patentes, derechos de autor u otros exclusivos ni que el objeto sea una prestación de servicios profesionales con persona determinada pues la materia del servicio no se refiere a información reservada;

En consecuencia, es que resulta injustificado autorizar la contratación de los precitados servicios, toda vez que no es posible arribar a la conclusión de que se actualice el supuesto de excepción a que se refiere la Ley de la materia.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido diversos bienes y servicios, que por su valor debieron adquirirse mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro.,** habiéndose omitido dicho procedimiento; por un monto de \$4'163,600.00 (cuatro millones ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 m. n.), toda vez que:

I. Del examen de la relación de compras efectuadas durante el periodo fiscalizado se encontraron las siguientes:

1. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de enero de 2015 por un monto de \$730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos pesos 00/100 m. n.);
2. Adquisición de equipos de generación eléctrica al proveedor José Luis González Torres en fecha 5 de febrero de 2015 por un monto de \$1'044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m. n.);
3. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 2 de marzo de 2015 por un monto de \$829,400.00 (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.);
4. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de abril de 2015 por un monto de \$481,400.00 (cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.); y
5. Contratación de servicios de presentación artística al proveedor Compañía Nacional, S.A. de C.V. en fecha 27 de abril de 2015 por un monto de \$1'078,000.00 (un millón setenta y ocho mil pesos 00/100 m. n.).

II. Sin embargo, de la revisión de las 10 diez actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro. correspondientes al periodo fiscalizado exhibidas se encontró que la adquisición de los precitados bienes y servicios no se sometió a la consideración de dicho órgano colegiado ni se obtuvo la autorización para adquirir los mismos mediante procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores. De igual manera, la fiscalizada fue omisa en exhibir los contratos celebrados con los proveedores en cuestión con motivo de las adquisiciones de mérito.

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 30 fracciones II a IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos CAMH/PRONAPRED/01-2015; CAMH/EXPEDIENTE TECNICO DE PUEBLOS MAGICOS/02-2015; CAMH/REHABILITACION LETRERO VERTICAL/03-2015;** sin número de identificación, de fecha 28 de diciembre de 2015, celebrado con Adriana Romero Cárdena; sin número de identificación, de fecha 28 de diciembre de 2015, celebrado con Israel Ugalde Martínez; y, sin número de identificación, de fecha 24 de diciembre de 2015, celebrado con Alma y Asociados, S.A. de C.V.; que en conjunto ascienden a un monto de \$2'673,900.44 (dos millones seiscientos setenta y tres mil novecientos pesos 44/100 m. n.), se observó que se omitió pactar las correspondientes garantías de anticipo y cumplimiento de los mismos.

**61.** Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22 y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 3 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al ejercer recursos para ejecutar obra pública, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado.** Cabe mencionar que el contenido de dicho programa podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, durante el ejercicio, debiendo considerar la totalidad de obras y acciones a ejecutar o ejecutadas, sin hacer distinción del origen de los recursos, sean éstos federales, estatales, municipales, de beneficiarios o mixtos, dado que su finalidad es informar al público en general y a la Secretaría de la Función Pública el destino de los recursos ejercidos en obra pública, siendo esto en las obras:



- a) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a las cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-17, ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.;
- b) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV;
- c) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.
- d) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.
- e) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.
- f) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, IV, VIII, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado a la revisión al proyecto y de la visita física a la obra se pudo observar lo siguiente:**

- a) La obra no cuenta con los aleros del lado sur (rio arriba) del puente lo que puede afectar la estructura del puente vehicular con el flujo de la corriente del rio, esto debido a que PEMEX no otorgo el permiso para dicha construcción.
- b) Los pilares que forman parte de la infraestructura del puente, no se encuentran alineados con el cauce natural del rio, provocando que la corriente del rio golpee el costado del pilar, en lugar de estar alineado y que la fuerza dinámica de la corriente se disipe con la punta del pilar.
- c) Al no contar con el esviaje necesario los pilares del puente, contruidos con mampostería de piedra braza, recibirán de costado la fuerza dinámica de la corriente del rio, provocando esfuerzos posiblemente no previstos en el diseño del puente.
- d) Los pilares de mampostería, al no estar alineados con la dirección dominante del flujo de la corriente del rio en la sección del cruce del puente, provocara una modificación a dicho cauce, lo cual no es permitido por la legislación en la materia, lo que además traería afectaciones a la población aledaña.
- e) Existe infraestructura adicional a lo proyectado, como lo son muros de mampostería como protección para la erosión provocada por el cambio de cauce y la construcción de un muro de mampostería aguas arriba del puente.

**63 Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, al no contar con la documentación que acredite la realización de un estudio de mercado, de los insumos, mano de obra y costos horarios de maquinaria y equipo, y la integración de los precios unitarios de los conceptos que conforman el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, que es el recurso estimado por la Fiscalizada para ejecutar los trabajos descritos en el catálogo de conceptos en que se indican unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios unitarios; por un monto en conjunto de \$38,070,661.95 (Treinta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y un pesos 95/100 M.N.), siendo esto en las obras:**



- a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$4,649,326.73 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 73/100 M.N.).
- b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V. , asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$2,185,251.27 (Dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 27/100 M.N.).
- c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$4,979,261.06 (Cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.).
- d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.
- e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.
- f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.
- g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.
- h) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$22,798,421.78 (Veintidós millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 78/100 M.N.).
- i) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); teniendo un presupuesto base sin soporte por la cantidad total de \$3,458,401.11 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos un pesos 11/100 M.N.).
- 64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; y sección 5.3 Pozos de visita, páginas 113 a 121 de las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro emitidas por la Comisión estatal de Aguas en el 2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación toda vez que la entidad fiscalizada elabora el presupuesto base de la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; sin tomar en cuenta las Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Alcantarillado Sanitario y Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro emitidas por la Comisión Estatal de Aguas actualmente vigentes, en específico a lo señalado en la sección 5.3 Pozos de visita, páginas 113 a 121; donde incluyó en los conceptos 154531-C, 154533-C, 154534 y 154535, especificaciones de construcción distintas a la normatividad aplicable, considerando tapas de concreto hidráulico para los pozos de visita en lugar de tapas de hierro dúctil.**

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 19 segundo párrafo, 21 fracciones VIII y X, 20, 21 fracciones I, IV, X, XI, XIV y XIV, 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 fracción II, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV, 7 fracción XIV, 8 fracciones VI, VII, 54, 55, 56, 60, 61 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber omitido acreditar contar, de manera previa al inicio de los trabajos, con la documentación necesaria para su ejecución, como se describe a continuación:****

**a) Proyecto inicial, con carácter de ejecutivo; de la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública**

**b) Dictamen de impacto ambiental, validado por la SEMARNAT, y permiso de descarga de agua residual por la CONAGUA; para la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública**

**c) Estudios previos indispensables, como lo son: mecánica de suelos, perfil estratigráfico y estudios hidrológicos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar; siendo esto en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Río Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.**

**d) Documentación que acredite la posesión legal del predio donde se proyectaron o ejecutaron los trabajos; de las obras:**

**d.1) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde. Con un monto erogado, en el periodo fiscalizado, de \$3,496,915.57 (tres millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos quince pesos 57/100 MN) con IVA**

**d.2) Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública**

**e) Validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa; en la obra Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Río Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en este caso CONAGUA y PEMEX**

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción I, 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia o entidad, en la obra "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.****

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A fracción III inciso c) y fracción V inciso c), 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-8220028995-N7-2015; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas**, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en la obra:

**a)** Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se tuvo lo siguiente:

l). La propuesta del contratista Ing. Héctor Díaz Urbina fue la tercera proposición más cara de 5 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Dictamen de propuestas":

l.1 En el documento número 4.- organigrama y currículos de cada uno de los profesionales técnicos se puede observar que algunos carecen de la firma del profesional técnico del licitante ganador, motivo por el cual descalificaron a los contratista que se ubicaban en 1er lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., 2do lugar Proyectos de Ingeniería y Construcción del Pacífico S.A. de C.V. y al 7 lugar Ingeniería Arquitectura y Tecnología S.A. de C.V.

l.2 En el documento número 18.- análisis, calculo e integración de todos los costos horario de maquinaria y equipo..., se detectaron incongruencias en la integración de dichos costos horario puesto que el licitante ganador considera para los operadores de camión, vibrocompactador, retroexcavadora, motoniveladora, un factor de salario 1.00 mientras que en la integración del factor de salario real. es de 1.71723, para chofer de camión, chofer de maquinaria de construcción y operador de maquinaria pesada, asimismo la tasa de interés que calcula en su propuesta es del 3.30% y la tasa de interés que considera en la maquinaria varia del 3.32%, 30.00%, 3.80%, 12.50%, 15.00%, motivos similares por los que descalificaron a los contratista que se ubicaban en 1er lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., toda vez que considero el valor actual de la maquinaria en la integración del costo horario de la maquinaria y no el costo que presenta en de sus facturas con las que demuestra que es propia la maquinaria a emplear en la obra, sin embargo de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el valor de la máquina o equipo se considera como nuevo, por lo que no incumple con las bases de licitación y no puede ser un motivo de descalificación.

l.3 En el "Cálculo del Porcentaje de Financiamiento", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

l.4 En el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.

l.5 No presenta los auxiliares, los cuales eran obligatorios de acuerdo con las bases de licitación.

l.6 No demuestra experiencia ya que presenta 3 contratos de puentes pero no a su nombre y anexa un listado donde indica que son subcontratos, aunado a esto no se tiene evidencia de dichas subcontrataciones.

l.7 No presenta sus declaraciones fiscales o estados financieros dictaminados o no, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Municipio, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una empresa que no demostró su experiencia y capacidad técnica, así como un historial de cumplimiento satisfactorio de contratos, aunado a estos la propuesta contratada representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II incisos a), b), c), fracción III inciso a), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas durante el proceso de adjudicación de**

**contratos, al observarse irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, siendo que dichas irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de propuestas, además de generar un incremento en el costo de las obras por un monto de \$1,049,347.97 (Un millón cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 97/100 M.N.) con IVA.**

Se detectaron diferencias entre los rendimientos utilizados por el contratista adjudicado en sus análisis de precios unitarios y los empleados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada; de igual forma se detectó la utilización de mano de obra y maquinaria no necesaria para la ejecución de los trabajos, lo anterior para las obras:

**a) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; en los siguientes conceptos:**

a.1) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"...", con un precio unitario de \$361.22 (trescientos sesenta y un pesos 22/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$97.32 (noventa y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1810.54 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$204,394.03 (doscientos cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos 03/100 MN) con IVA.

a.2) "702422. Excavación mecánica en cepas material tipo "C"...", con un precio unitario de \$537.24 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$398.11 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$139.13 (ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), que multiplicado por los 129.07 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$20,830.71 (veinte mil ochocientos treinta pesos 71/100 MN) con IVA.

a.3) "153542. Tubo de 10" (250 mm) de PVC alcantarillado sistema métrico...", con un precio unitario de \$330.85 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m3, el contratista utiliza maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto al considerar una retroexcavadora CASE 580\_SL, siendo que por el diámetro y material de la tubería no se requiere para su instalación, por lo que al descontar la maquinaria no necesaria y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$310.71 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$20.14 (veinte pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1543.73 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$36,071.63 (treinta y seis mil setenta y un pesos 63/100 MN) con IVA.

**b) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en los siguientes conceptos:**

b.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...", con un precio unitario de \$203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m2, el contratista consideró un volumen de 0.18 m3 del material piedra bola por m2, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.09 m3 de material piedra bola por m2, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$181.53 (ciento sesenta y siete pesos 19/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 2,547.45 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$63,681.16 (sesenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 16/100 MN) con IVA.

b.2) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"...", con un precio unitario de \$377.71 (trescientos setenta y siete pesos 71/100 MN) el m3, el contratista considera mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto toda vez que el proceso de excavación se realiza por medios mecánicos por lo que al descontar la mano de obra no necesaria y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$256.66 (doscientos cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$121.05 (ciento veintiún pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,568.51 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$220,247.04 (doscientos veinte mil doscientos cuarenta y siete pesos 04/100 MN) con IVA.

**c) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde; en los siguientes conceptos:**

c.1) "2121. Suministro y aplicación de sellador en juntas de firmes de concreto...sellador SIKAFLEX...", con un precio unitario de \$688.84 (seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 MN) el metro lineal, el contratista considera un rendimiento de 2.92 piezas de sellador sikaflex-ja gris de 0.822 kg por metro lineal, siendo que la especificación del fabricante para la debida colocación y funcionamiento del sellador es de 0.33 de pieza por metro lineal conforme a la hoja técnica edición 06042015-01 del fabricante (SIKA), por lo que al introducir este rendimiento y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$209.46 (doscientos nueve pesos 46/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$479.38 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), que multiplicado por los 250.00 ml contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$139,020.20 (ciento treinta y nueve mil veinte pesos 20/100 MN) con IVA.

c.2) "302013. Relleno de tepetate en cepas y mesetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas...", con un precio unitario de \$306.66 (trescientos seis pesos 66/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera precios por encima del promedio del mercado en la zona para el tepetate con un precio de \$147.98 por m3 y para el agua de \$120.00, siendo que para el tepetate el precio promedio investigado así como el utilizado por otros contratistas en obras similares es de \$75.00 por m3 y de \$55.00 por m3 para el agua, por lo que al introducir estos precios y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$184.26 (ciento ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$122.40 (ciento veintidós pesos 40/100 M.N.), que multiplicado por los 500.00 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$70,994.52 (setenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 52/100 MN) con IVA.

c.3) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m...", con un precio unitario de \$450.94 (cuatrocientos cincuenta pesos 94/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto toda vez de que la ejecución se realiza mediante maquinaria, además considera un rendimiento de 1.54 m3 por hora para la retroexcavadora cargador tracción 4x4 mca Komatsu mod 4WB146... y para el martillo hidráulico marca Atlas Copco mod MB800..., siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esta maquinaria y este concepto es de 4 m3 por hora, por lo que al deducir la mano de obra no necesaria e introducir los rendimientos comúnmente aceptados y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$101.59 (ciento un pesos 59/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$349.35 (trescientos cuarenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que multiplicado por los 289.50 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$117,318.72 (ciento diecisiete mil trescientos dieciocho pesos 72/100 MN) con IVA.

c.4) "707201. Relleno de tepetate de banco, para dar nivel de banquetas, compactado con placa vibratoria o bailarina en capas...", con un precio unitario de \$306.66 (trescientos seis pesos 66/100 MN) el metro cúbico, el contratista considera precios por encima del promedio del mercado en la zona para el tepetate con un precio de \$147.98 por m3 y para el agua de \$120.00, siendo que para el tepetate el precio promedio investigado así como el utilizado por otros contratistas en obras similares es de \$75.00 por m3 y de \$55.00 por m3 para el agua, por lo que al introducir estos precios y considerando su factor de sobrecosto en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$236.41 (doscientos treinta y seis pesos 41/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$69.81 (sesenta y nueve pesos 81/100 M.N.), que multiplicado por los 379.71 m3 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$30,942.57 (treinta mil novecientos cuarenta y dos pesos 57/100 MN) con IVA.

d) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$22,419.63 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido; en el concepto con clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop 1:4..." con un precio unitario de \$208.60 (Doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.15 m3 de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.09 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de \$191.47 (Ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$17.13 (Diecisiete pesos 13/100 M.N.) que multiplicada por los 1,128.27 m2 contratados, se tiene un sobrecosto de \$22,419.63 (Veintidós mil cuatrocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.) IVA incluido.

e) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios que incrementaron el monto contratado en una cantidad de \$123,427.76 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, siendo esto en el concepto fuera de catálogo con clave AT1 "Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación al 60%, nueva al 40%) de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4...", con un precio unitario autorizado de \$219.22 (Doscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) el m2, el contratista consideró una cantidad de 0.07 m3 de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.036 m3, al considerar que solo se requiere el 40% de piedra nueva; un costo superior al de mercado para la piedra bola, de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$235.18 (Doscientos treinta y cinco pesos 18/100 M.N.); un costo superior al de mercado para el agua suministrada, de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio promedio aceptado en obras similares realizadas en el mismo periodo es de \$56.46 (Cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.); y un rendimiento inferior al de mercado para la cuadrilla No. 4 (1 albañil + 1 peón + 1/10 cabo), de 10.50 m2 por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14.90 m2

por jornada. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, el costo de la piedra y el agua, y el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$171.86 (Ciento setenta y un pesos 86/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$47.36 (Cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.) que multiplicada por los 2,246.69 m<sup>2</sup> pagados, mediante la estimación E-3 finiquito, se tiene un sobrecosto de \$123,427.76 (Ciento veintitrés mil cuatrocientos veintisiete pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento del anticipo, como se describe a continuación:**

**A.** Al no haber puesto el anticipo a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, como lo indican la Ley en materia de obra pública, las Bases de Licitación y el Contrato de la obra Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que dicha omisión en la entrega en tiempo y forma, del anticipo pactado, provocó, entre otras deficiencias, que el contratista no iniciara la obra conforme a lo programado, y en consecuencia se cancelara la obra y la ministración del recurso; situación que se confirma con lo asentado en la Bitácora Electrónica, en las notas No. 3, 5, 10, 11 y 13, de fechas 17 de abril, 11 de septiembre, 04 de noviembre, 17 de noviembre y 04 de diciembre de 2015, respectivamente, en las que el Residente deja constancia de que el Contratista no había recibido el anticipo en dichas fechas.

**B.** Dado que se otorgó un anticipo del 50%, el cual es mayor al 30% establecido en la Ley, sin contar con la autorización escrita del Titular de la Entidad, en el que se indiquen las causas por las que otorgó dicho anticipo del 50%, siendo esto en las obras:

**a)** Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

**b)** Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**c)** Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

**d)** Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal)

**e)** Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida

**f)** Rehabilitación de camino de La Noria a Arroyo Hondo a base de empedrado empacado con mortero (1era etapa) en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-20, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H81.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del**

Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra pública, toda vez que se detectaron deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, que no se aperturó por medios remotos de comunicación electrónica en tiempo, y que su llenado fue realizado de forma extemporánea durante el proceso de la obra, o en su caso, al término de los trabajos;** siendo esto en las obras:

a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 10 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra, se registraron electrónicamente el 27 de noviembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 13 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de febrero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 3 al 20 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 15 de abril de 2015.

b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 7 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 4 a la 6, en las cuales se mencionan trabajos del 3 al 11 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 18 de diciembre de 2014, la nota 7 menciona trabajos del 17 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de marzo de 2015, la nota 8 a la 16 menciona trabajos del 23 de diciembre de 2014 al 30 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 23 de marzo de 2015.

c) Pavimentación de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calles 'Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa', El Vegil, Huimilpan, Qro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-22, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H94.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 7 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 se mencionan trabajos del 7 al 17 de noviembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 24 de diciembre de 2014, las notas del 4 al 27 mencionan trabajos del 7 de noviembre de 2014 al 30 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de mayo de 2015.

d) Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 4 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 9 se mencionan trabajos del 4 de noviembre al 5 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 6 de febrero de 2015, las notas del 10 al 20 mencionan trabajos del 10 de diciembre de 2014 al 19 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 07 de febrero de 2015, las notas del 21 al 27 mencionan trabajos del 21 de enero de 2015 al 19 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 29 de marzo de 2015, las notas del 28 al 30 mencionan trabajos del 19 de febrero de 2015 al 30 de marzo de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de mayo de 2015.

e) Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.", con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la obra se inició el 6 de noviembre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 10 se mencionan trabajos del 7 de noviembre al 18 de diciembre del 2014 y se registraron electrónicamente el 31 de diciembre de 2014, las notas del 11 al 16 mencionan trabajos del 19 de diciembre de 2014 al 9 de enero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 25 de marzo de 2015, las notas del 17 al 22 mencionan trabajos del 13 de enero de 2015 al 10 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 7 de mayo de 2015.

f) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 6 de agosto de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP número 3 al 5 se mencionan trabajos del 6 de al 19 de agosto del 2015 y se registraron electrónicamente el 19 de agosto de 2015, las notas del 6 al 7 mencionan trabajos del 31 de agosto de 2015 al 8 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 09 de septiembre de 2015, las notas del 11 al 16 mencionan trabajos del 8 de octubre de 2015 al 27 de octubre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 4 de noviembre de 2015, las notas del 18 al 19 mencionan trabajos del 9 de noviembre de 2015 al 12 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 9 de diciembre de 2015, las notas del 20 al 26 mencionan trabajos del 17 de noviembre de 2015 al 7 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 10 de diciembre de 2015.



2015, las notas del 27 al 30 mencionan trabajos del 9 de diciembre de 2015 al 16 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 24 de diciembre de 2015, las notas del 31 al 34 mencionan trabajos del 18 al 21 de diciembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 30 de diciembre de 2015.

**g)** "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.

**h)** "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV, sin embargo se tiene que las notas de la BEOP se registraron a partir del mes de febrero de 2015, siendo que la obra dio inicio el 8 de noviembre de 2014.

**i)** "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV, sin embargo se tiene que las notas de la BEOP se registraron a partir del mes de febrero de 2015, siendo que la obra dio inicio el 6 de noviembre de 2014.

**j)** "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde, sin embargo se tiene que las notas de la bitácora se realizaron de forma convencional.

**k)** Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátaró, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 17 de abril de 2015 al 13 de septiembre de 2015, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 14, de reporte de actividades diarias, se registraron del 19 de noviembre de 2015 al 04 de enero de 2016, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual; adicionalmente cabe mencionar que se omitió el registro de los eventos relevantes de la obra, tal como la terminación anticipada del contrato.

**l)** Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 06 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 9, de cierre de la bitácora, se registraron del 27 de noviembre de 2014 al 22 de abril de 2015, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual

**m)** Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); toda vez que el plazo contractual de ejecución de los trabajos es del 06 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, las notas No. 1, de apertura, a la nota No. 9, de cierre de la bitácora, se registraron del 11 de marzo de 2015 al 07 de mayo de 2015, por lo que se tiene que el residente no abrió en tiempo y forma la BEOP, y que ésta se elaboró de manera posterior a la fecha de inicio de los trabajos contractual

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**71.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 125 fracción I inciso d), 131, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la



Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de \$3,776,302.72 (Tres millones setecientos setenta y seis mil trescientos dos pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA, como se describe a continuación:**

**A. Por pagos indebidos, al autorizar el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, por un monto de \$2,144,907.52 (Dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos siete pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo esto en las obras:**

**a) Pavimentación de empedrado con mortero, calle Yucatán, Barrio La Ceja, Huimilpan, Qro.," con número de cuenta contable 12354-6142-05-2-5-08, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H71.CONECO.14 con la contratista Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:**

a.1) AT01 "Suministro y colocación de tubería galvanizada de 3"... con un precio unitario de \$453.64 (Cuatrocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 42 m, nos arroja un importe de \$22,101.34 (Veintidós mil ciento un pesos 34/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.2) AT02 "Encofrado de tubería galvanizada de 2" y 3" con concreto..." con un precio unitario de \$231.49 (Doscientos treinta y un pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 503.60 m3, nos arroja un importe de \$135,230.89 (Ciento treinta y cinco mil doscientos treinta pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.3) AT03 "Demolición manual (con equipo ligero) de elementos de concreto..." con un precio unitario de \$313.89 (Trescientos trece pesos 89/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 3.11 m3, nos arroja un importe de \$1,132.39 (Un mil ciento treinta y dos pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.4) AT04 "Tubo de PVC hidráulico de 2"... con un precio unitario de \$35.42 (Treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 290.70 m, nos arroja un importe de \$11,944.04 (Once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.5) AT05 "Válvula compuerta de Fo.Fo de 2"... con un precio unitario de \$2,534.82 (Dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de \$2,940.39 (Dos mil novecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.6) AT06 "Renivelación de registro sanitario hasta 30 cm..." con un precio unitario de \$351.82 (Trescientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 3 pza, nos arroja un importe de \$1,259.13 (Un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.7) AT07 "Suministro y colocación de tubería galvanizada de 2"... con un precio unitario de \$340.88 (Trescientos cuarenta pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 9 m, nos arroja un importe de \$3,558.78 (Tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 78/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.8) AT08 "Toma domiciliar de agua potable..." con un precio unitario de \$565.64 (Quinientos sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 6 pza, nos arroja un importe de \$3,936.85 (Tres mil novecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.9) AT09 "Caja de válvulas tipo I según detalle de plano..." con un precio unitario de \$4,976.48 (Cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 48/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de \$5,772.71 (Cinco mil setecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.10) AT10 "Registro sanitario de 40x50 cm..." con un precio unitario de \$1,884.22 (Un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de \$2,185.69 (Dos mil ciento ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.11) AT11 "Suministro y colocación de brocal con tapa en pozo de visita..." con un precio unitario de \$1,298.58 (Un mil doscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 6 pza, nos arroja un importe de \$9,038.11 (Nueve mil treinta y ocho pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

a.12) AT12 "Válvula reductora de presión..." con un precio unitario de \$10,351.67 (Diez mil trescientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.) antes de I.V.A. por lo que considerando que mediante la estimación No.2 (Finiquito) se autorizó y pagó la cantidad de 1 pza, nos arroja un importe de \$12,007.93 (Doce mil siete pesos 93/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

**b) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de obras públicas se detectaron los siguientes pagos indebidos:**

b.1) Derivado de la visita realizada a la obra se detectó que los pozos que fueron renivelados no se aplanaron por dentro, tal y como dice el concepto atípico AT004 "Renivelación de pozo de visita común de .60 x 1.20 m de diámetro de hasta .30-0.40 m de altura, incluye: muro de tabicón de 28 cm de espesor, junteado con mortero cemento arena prop: 1:5 aplanado interior pulido con mortero cemento arena... de precio unitario \$898.33 (Ochocientos noventa y ocho pesos 33/100 M.N.), IVA incluido, por lo que se tiene un pago indebido.

**c) "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; se detectó el pago indebido de los siguientes conceptos:**

c.1) Precio atípico "ATIPIC-01. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero... (50% piedra nueva y 50% piedra recuperación)...", con un precio unitario de \$181.53 el m<sup>2</sup>, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$181.53 (ciento ochenta y un pesos 53/100 MN), que multiplicado por 4,054.79 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, por una cantidad de \$853,836.60 (ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesos 60/100 MN) con IVA.

c.2) Precio atípico "ATIPIC-02. Mampostería de piedra braza limpia sin labrar...", con un precio unitario de \$1,218.69 el m<sup>3</sup>, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$1,218.69 (mil doscientos dieciocho pesos 69/100 MN), que multiplicado por 170.80 m<sup>3</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$241,456.61 (doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 61/100 MN) con IVA.

c.3) Precio atípico "ATIPIC-04. Losa de concreto armado de 20 cm de espesor...", con un precio unitario de \$925.87 el m<sup>2</sup>, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$925.87 (novecientos veinticinco pesos 87/100 MN), que multiplicado por 31.15 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$33,455.39 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 39/100 MN) con IVA.

c.4) Precio atípico "ATIPIC-05. Cadena de 20x40 cm de concreto f'c=250 kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio unitario de \$409.97 el metro lineal, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$409.97 (cuatrocientos nueve pesos 97/100 MN), que multiplicado por 10.05 m pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$4,779.43 (cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 43/100 MN) con IVA.

c.5) Precio atípico "ATIPIC-06. Plantilla de concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio unitario de \$180.91 el m<sup>2</sup>, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$180.91 (ciento ochenta pesos 91/100 MN), que multiplicado por 40.03 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$8,400.52 (ocho mil cuatrocientos pesos 52/100 MN) con IVA.

c.6) Precio atípico "ATIPIC-07. Suministro y colocación de tubo de PVC sanitario de 10" serie 16.5...", con un precio unitario de \$334.67 el metro lineal, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido en la estimación 1 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$334.67 (trescientos treinta y cuatro pesos 67/100 MN), que multiplicado por 12.00 m pagados en la estimación 1 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$4,658.60 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN) con IVA.

**d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; ya que se detectó el pago indebido de los siguientes conceptos:**

d.1) Precio atípico "AT1. Pozo de visita común de hasta 1.50 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$8,700.27 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$8,700.27 (ocho mil setecientos pesos 27/100 MN), que multiplicado por 32 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$322,954.02 (trescientos veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 02/100 MN) con IVA.

d.2) Precio atípico "AT2. Pozo de visita común de 2.01 hasta 2.50 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$11,634.82 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$11,634.82 (once mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 MN), que multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$13,496.39 (trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos 39/100 MN) con IVA.

d.3) Precio atípico "AT3. Pozo de visita común de 1.51 hasta 2.00 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$9,686.24 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$9,686.24 (nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 24/100 MN), que multiplicado por 6 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$67,416.23 (sesenta y siete mil cuatrocientos dieciséis pesos 23/100 MN) con IVA.

d.4) Precio atípico "AT4. Pozo de visita común de 2.51 hasta 3.00 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$12,674.51 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por

escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$12,674.51 (doce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 51/100 MN), que multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$14,702.43 (catorce mil setecientos dos pesos 43/100 MN) con IVA.

d.5) Precio atípico "AT5. Pozo de visita común de 3.01 hasta 3.50 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$13,738.08 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$13,738.08 (trece mil setecientos treinta y ocho pesos 08/100 MN), que multiplicado por 2 piezas pagadas hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$31,872.35 (treinta y un mil ochocientos setenta y dos pesos 35/100 MN) con IVA.

d.6) Precio atípico "AT9. Pozo de visita común de 5.01 hasta 5.50 m de profundidad...tapa de hierro dúctil y brocal de concreto...", con un precio unitario de \$18,560.53 la pieza, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$18,560.53 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 53/100 MN), que multiplicado por 1 pieza pagada hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$21,530.21 (veintiún mil quinientos treinta pesos 21/100 MN) con IVA.

d.7) Precio atípico "AT6. Empedrado con piedra bola de recuperación al 50%...", con un precio unitario de \$102.80 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$102.80 (ciento dos pesos 80/100 MN), que multiplicado por 800.21 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$95,423.44 (noventa y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 44/100 MN) con IVA.

d.8) Precio atípico "AT7. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado en mortero cemento-arena prop. 1:4...", con un precio unitario de \$218.93 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$218.93 (doscientos dieciocho pesos 93/100 MN), que multiplicado por 676.75 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$171,739.64 (ciento setenta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 64/100 MN) con IVA.

d.9) Precio atípico "AT8. Demolición mecánica de pavimento de piedra bola...", con un precio unitario de \$35.12 el metro cuadrado, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$35.12 (treinta y cinco pesos 12/100 MN), que multiplicado por 800.24 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$32,104.53 (treinta y dos mil ciento cuatro pesos 53/100 MN) con IVA.

d.10) Precio atípico "AT9. Excavación manual a cielo abierto en cualquier tipo de material para registro sanitario...", con un precio unitario de \$99.72 el metro cúbico, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$99.72 (noventa y nueve pesos 72/100 MN), que multiplicado por 46.08 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$5,330.31 (cinco mil trescientos treinta pesos 31/100 MN) con IVA.

d.11) Precio atípico "AT10. Desmantelamiento, retiro, suministro y colocación de tubería de PVC...", con un precio unitario de \$98.24 el metro cúbico, la entidad fiscalizada omitió realizar el procedimiento adecuado, al no contar por escrito con la autorización y estimación para cobro de precios atípicos o fuera de catálogo, lo que derivó en el pago indebido hasta la estimación 4 finiquito de este concepto atípico con un precio unitario de \$98.24 (noventa y ocho pesos 24/100 MN), que multiplicado por 93.39 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, se tiene que se pagó una cantidad de \$10,642.57 (diez mil seiscientos cuarenta y dos pesos 57/100 MN) con IVA.

**B.** Por pagos en exceso, por un monto de \$1,264,982.85 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA; se detectaron diferencias entre las secciones consideradas en proyecto y las pagadas, los volúmenes pagados y los ejecutados, además de cantidades de material consideradas en precios unitarios que no son necesarias y que no fueron utilizadas en la ejecución, respaldando este dicho con los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, y rendimientos utilizados en obras similares contratadas por la entidad fiscalizada; de igual forma se detectó la utilización de mano de obra y maquinaria no necesaria para la ejecución de los trabajos, lo anterior para las obras:

**a)** Introducción de la Red de Drenaje Sanitario en varias Calles "1era Etapa", La Ceja, Huimilpan, Qro.; con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-01, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014 RAMO 23, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado H83.CONECO.14 con la contratista José Flores Obregón, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos tres personas, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectuó en promedio de 0.95 m, que difiere con 0.15 m respecto de la sección indicada de 0.80 m en proyecto, en apego a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan.

La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

a.1) El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m...", de precio unitario \$359.62 (Trescientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1133.79 m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 911.17 m<sup>3</sup>, provocando una diferencia de volúmenes de 222.62 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$80,058.60 (Ochenta mil cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El concepto "Acostillado con tepetate de banco...", de precio unitario \$193.25 (Ciento noventa y tres pesos 25/100 M.N.), se observó que se pagaron 366 m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos que en promedio fueron de 0.95 m aproximadamente. Este ancho de acostillado se debió de considerar de 0.80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y 0.30 m de espesor, arroja un volumen de 327.63 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 38.37 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$7,415.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) El concepto "Plantilla con tepetate de banco...", de precio unitario \$188.82 (Ciento ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), se observó que se pagaron 145.59 m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y 0.10 m de espesor, arroja un volumen de 124.21 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 21.38 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$4,036.97 (Cuatro mil treinta y seis pesos 97/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) El concepto "Relleno de tepetate de banco...", de precio unitario \$197.86 (Ciento noventa y siete pesos 86/100 M.N.), se observó que se pagaron 1084.98 m<sup>3</sup> con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .95 m aproximadamente. Este ancho de relleno se debió de considerar de 0.80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm de espesor, arroja un volumen de 941.56 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 143.42 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$28,377.08 (Veintiocho mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

**b) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de obras públicas se detectaron los siguientes volúmenes pagados y no ejecutados:**

b.1) Del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico...", de precio unitario \$253.06 (Doscientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 1631.13 m<sup>2</sup>, sin embargo se tiene que solo se construyeron 1384.53 m<sup>2</sup> de este concepto lo que arroja una diferencia de 246.60 m<sup>2</sup>, para un total de \$62,404.59 (Sesenta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos 59/100 M. N.) IVA incluido.

b.2) Del concepto "Relleno con tepetate de banco para nivel de banquetas...", de precio unitario \$204.09 (Doscientos cuatro pesos 09/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 319.55 m<sup>3</sup>, sin embargo se tiene que solo se requirieron de 276.90 m<sup>3</sup> de este concepto lo que arroja una diferencia de 42.65 m<sup>3</sup>, para un total de \$8,704.43 (Ocho mil setecientos cuatro pesos 43/100 M. N.) IVA incluido.

**c) "Pavimentación a base de piedra bola empacada con mortero camino a las cabañas 1a etapa" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 123546142052517, ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H73.CONECO.14, celebrado con el contratista Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V.; en los siguientes conceptos:**

c.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...", con un precio unitario de \$248.31 (doscientos cuarenta y ocho pesos 31/100 MN) el m<sup>2</sup>, el contratista consideró un volumen de 0.17707 m<sup>3</sup> del material piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m<sup>3</sup> de material piedra bola por m<sup>2</sup>, y el contratista consideró un volumen de 0.08096 m<sup>3</sup> de mortero por m<sup>2</sup> de empedrado, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada y de obras similares ejecutadas por la misma entidad para este tipo de trabajos es de 0.075 m<sup>3</sup> de material piedra bola por m<sup>2</sup>, por lo que al sustituir los volúmenes de piedra bola y de mortero en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$230.10 (doscientos treinta pesos 10/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$18.21 (dieciocho pesos 21/100 M.N.), que multiplicado por los 8,320.08 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra de \$183,971.64 (ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un pesos 64/100 MN) con IVA.

c.2) "703203. Acarreo de material producto de la excavación fuera de la obra...", con un precio unitario de \$31.98 (treinta y un pesos 98/100 MN) el m<sup>3</sup>, el contratista consideró la utilización de una retroexcavadora Caterpillar modelo 416E para la ejecución de este concepto, sin embargo la realización del acarreo no requiere una retroexcavadora, por lo que al eliminar esta maquinaria en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$18.65 (dieciocho pesos 65/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$13.33 (trece pesos 33/100 M.N.), que multiplicado por los 3,601.91 m<sup>3</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra a favor del contratista por una cantidad de \$55,695.61 (cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 MN) con IVA.

c.3) "702800. Carga mecánica en camión de volteo...", con un precio unitario de \$26.09 (veintiséis pesos 09/100 MN) el m<sup>3</sup>, el contratista consideró la utilización de un camión volteo Mercedes Benz de 7.00 m<sup>3</sup> para la ejecución de este concepto, sin embargo en la realización de la carga no se requiere un camión de volteo ya que este se encuentra integrado en el concepto de acarreo, por

lo que al eliminar este vehículo en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$6.09 (seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 3,745.65 m<sup>3</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de \$26,460.77 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos 77/100 MN) con IVA.

**d)** "Rehabilitación de camino a base de empedrado con mortero en camino "Real Valle Ondulado" 1a etapa" en la localidad de Ceja de Bravo, con número de cuenta 12354-6142-05-25-01 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas CONECO2014, a través de la modalidad de contrato número H66.CONECO.14, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en los siguientes conceptos:

d.1) "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...", con un precio unitario de \$203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m<sup>2</sup>, el contratista consideró un volumen de 0.18 m<sup>3</sup> del material piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m<sup>3</sup> de material piedra bola por m<sup>2</sup>, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$181.53 (ciento ochenta y un pesos 53/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 4,054.79 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de \$101,364.14 (ciento un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 14/100 MN) con IVA.

**e)** "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV; en los siguientes conceptos:

e.1) "702414. Excavación mecánica a cielo abierto material tipo "C"...", con un precio unitario de \$361.22 (trescientos sesenta y un pesos 22/100 MN) el m<sup>3</sup>, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$263.90 (doscientos sesenta y tres pesos 90/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$97.32 (noventa y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,523.71 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de \$170,530.58 (ciento setenta mil quinientos treinta pesos 58/100 MN) con IVA.

e.2) "702422. Excavación mecánica en cepas material tipo "C"...", con un precio unitario de \$537.24 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m<sup>3</sup>, el contratista duplica la maquinaria necesaria para la ejecución de este concepto al considerar 2 excavadoras de la misma marca y especificaciones con diferente rendimiento por lo que al descontar la maquinaria duplicada y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$398.11 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$139.13 (ciento treinta y nueve pesos 13/100 M.N.), que multiplicado por los 157.33 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de \$25,391.61 (veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 61/100 MN) con IVA.

e.3) "153542. Tubo de 10" (250 mm) de PVC alcantarillado sistema métrico...", con un precio unitario de \$330.85 (quinientos treinta y siete pesos 24/100 MN) el m<sup>3</sup>, el contratista utiliza maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto al considerar una retroexcavadora CASE 580\_SL para su instalación, siendo que por el diámetro y material de la tubería no se requiere para su instalación, por lo que al descontar la maquinaria no necesaria y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$310.71 (trescientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$20.14 (veinte pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1,732.19 m<sup>3</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de maquinaria no utilizada en la obra por una cantidad de \$40,468.12 (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 12/100 MN) con IVA.

**f)** "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02 ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; en el concepto "704020. Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...", con un precio unitario de \$203.08 (doscientos tres pesos 08/100 MN) el m<sup>2</sup>, el contratista consideró un volumen de 0.18 m<sup>3</sup> del material piedra bola por m<sup>2</sup>, sin embargo un volumen aceptable obtenido por la literatura arriba mencionada para este tipo de trabajos es de 0.09 m<sup>3</sup> de material piedra bola por m<sup>2</sup>, por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$181.53 (ciento sesenta y siete pesos 19/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$21.55 (veintiún pesos 55/100 M.N.), que multiplicado por los 3,038.10 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 2 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de \$75,946.42 (setenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100 MN) con IVA.

**g)** "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde; en el concepto "2121. Suministro y aplicación de sellador en juntas de firmes de concreto...sellador SIKAFLEX...", con un precio unitario de \$688.84 (seiscientos ochenta y ocho pesos 84/100 MN) el metro lineal, el contratista considera un rendimiento de 2.92 piezas de sellador sikaflex-ja gris de 0.822 kg por metro lineal, siendo que la especificación del fabricante para la debida colocación y funcionamiento

del sellador es de 0.33 de pieza por metro lineal conforme a la hoja técnica edición 06042015-01 del fabricante (SIKA), por lo que al introducir este rendimiento y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$209.46 (doscientos nueve pesos 46/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$479.38 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), que multiplicado por los 484.93 m<sup>2</sup> pagados hasta la estimación 4 finiquito, deriva en un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de \$269,660.26 (doscientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 26/100 MN) con IVA.

**h) Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; dado que en el concepto fuera de catálogo con clave AT1 "Empedrado con piedra bola de pepena (de recuperación al 60%, nueva al 40%) de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4..." con un precio unitario autorizado de \$219.22 (Doscientos diecinueve pesos 22/100 M.N.) el m<sup>2</sup>, el contratista consideró una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> de piedra bola, la cual es mayor a la necesaria, ya que se considera una cantidad de 0.036 m<sup>3</sup> ya que solo se requiere el 40% de piedra nueva. Por lo que, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de \$203.92 (Ciento setenta y un pesos 86/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$15.30 (Quince pesos 30/100 M.N.) que multiplicada por los 2,246.69 m<sup>2</sup> pagados, mediante la estimación E-3 finiquito, se tiene un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de \$39,874.25 (Treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.**

**i) Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), como se describe a continuación:**

**i.1) En el concepto con clave 704020 "Empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop 1:4..." con un precio unitario de \$208.60 (Doscientos ocho pesos 60/100 M.N.) el m<sup>2</sup>, el contratista consideró una cantidad de 0.15 m<sup>3</sup> de piedra bola, mayor a la necesaria, de 0.09 m<sup>3</sup>. Por lo anterior, al modificar la cantidad de piedra bola, resulta un precio unitario de \$191.47 (Ciento noventa y un pesos 47/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$17.13 (Diecisiete pesos 13/100 M.N.) que multiplicada por los 2,130.00 m<sup>2</sup> pagados, mediante las estimaciones E-1 y E-2 finiquito, se tiene un pago en exceso de material no utilizado en la obra por una cantidad de \$42,324.80 (Cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.**

**i.2) El contratista incluyó en el cálculo de sus Indirectos, por concepto de Equipo de Seguridad, un importe de \$8,044.43 (Ocho mil cuarenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), y dado que hay evidencia fotográfica de que el personal de la obra no porta dicho equipo; además de que la supervisión omitió que el contratista, como único responsable de la ejecución de los trabajos, no hiciera cumplir las condiciones de seguridad de su personal, tales como el uso permanente de cascos, guantes, chalecos, etc.; por lo anterior, se tiene un pago en exceso de \$9,331.50 (Nueve mil trescientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) incluye IVA.**

**i.3) Se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectuó en promedio de 0.90 m, que difiere con 0.10 m respecto de la sección de 0.80 m en apego a lo establecido en el proyecto, así como a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan. Además al no ser autorizado por la supervisión dichos cambios al ancho de la sección, se tiene el impacto de la volumetría de los siguientes conceptos:**

**I. El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B" profundidad de 0.00 a 2.00 m...", de precio unitario \$34.41 (Treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 161.70 m<sup>3</sup> con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo en el proyecto, y no se cuenta con autorización de la supervisión para su modificación, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 148.87 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 12.83 m<sup>3</sup>.**

**II. El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m...", de precio unitario \$224.46 (Doscientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 170.43 m<sup>3</sup> con base en un ancho de 1.00 m. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 143.67 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 26.76 m<sup>3</sup>.**

**III. El concepto "Plantilla con arena de mina...", de precio unitario \$280.49 (Doscientos ochenta pesos 49/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 54.79 m<sup>3</sup> con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de plantilla difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 50.54 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 4.25 m<sup>3</sup>.**

**IV. El concepto "Relleno de tepetate de banco, en cepas y mesetas...", de precio unitario \$200.80 (Doscientos pesos 80/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 164.07 m<sup>3</sup> con base en un ancho de 0.90 m. Este ancho de relleno difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa; y una altura de relleno de 0.45 m promedio en zanja de tubería de 10" y de 0.30 m promedio en zanjas de descargas, sin embargo, con base en la profundidad de excavación en materiales "B" y "C", la altura de la plantilla y del acostillado, la altura del relleno es incongruente, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm y la altura de relleno posterior a la colocación de la plantilla y del acostillado, arroja un volumen de 90.23 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 73.84 m<sup>3</sup>.**

Lo anterior nos genera un pago en exceso por volúmenes no ejecutados por la cantidad de \$26,061.94 (Veintiséis mil sesenta y un pesos 94/100 M.N.)

j) Rehabilitación de la calle a base de empedrado empacado con mortero de la calle Jalpan a la calle Tolimán tramo 0+000 al 0+530 en la localidad de La Noria, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-13, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H79.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que se detectaron errores aritméticos en los números generadores, del concepto "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto  $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$ ..." se pagaron 156.57 m<sup>2</sup> de banqueta, sin embargo, existen errores en la obtención de las áreas, que arrojan un volumen de 129.56 m<sup>2</sup> provocando una diferencia de área de 27.01 m<sup>2</sup>, que multiplicada por su precio unitario de \$220.37 (Doscientos veinte pesos 37/100 M.N.) IVA incluido, se tiene un pago en exceso por volúmenes no ejecutados de \$6,904.54 (Seis mil novecientos cuatro pesos 54/100 M.N.) IVA incluido

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 96 BIS, 98, 100, 113 fracción III, 118 BIS1, 118 BIS2 fracción III, 119 fracción VI, 120 fracción II y 123 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 19 segundo párrafo y 21 fracciones X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado una deficiente planeación y un posible daño al erario público** por la cantidad de \$4,795,151.10 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y un pesos 10/100 M.N.), por licitar, contratar y concluir la ejecución de la obra Construcción de Puentes Vehiculares Ubicados en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, la cual carece de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de Petróleos Mexicanos (PEMEX), como se indica en el oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) No. B00.921.04.-2295/15, con fecha 24 de agosto de 2015, en donde se requiere a la Presidenta Municipal que en apego a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, cumpla con obtener los permisos correspondientes y evite construir infraestructura hidráulica sin la autorización previa de esta Dependencia, sin embargo para esta fecha ya se avía comenzado con los trabajos en la obra en comento, aunado a esto se tiene el oficio No. DOPDUE/631/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 dirigido a la Concejal Presidente del Municipio, donde el Director de Obras Públicas, desarrollo urbano y Ecología le indica que la obra tiene un avance físico aproximado del 70% y un avance financiero del 30%, y que están en espera de la respuesta referente a los permisos de construcción en los derechos de vía por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y de la jefatura del Sector Ductos Bajío PEMEX.

A la fecha de la presente fiscalización, la obra no cuenta con las autorizaciones antes señaladas, cabe mencionar que según con la nota de bitácora de la obra se realizaron cambios al flujo y dirección del cuse del río, así como pasar por alto indicaciones de PEMEX, como se indica a continuación:

- I. Nota No. 11 de fecha 8 de octubre se indica que "Se informa que el trazo de estribos y pilotes se modificó respecto al proyecto debido a que personal de PEMEX señaló el paso de las tuberías de gas y solicitó que se recorriera el puente. Al hacer dicho movimiento se provocaría afectaciones a los predios circundantes, por lo cual se modificó el sentido del flujo de pilotes y estribos. Esto causó que el flujo del agua se desviara ligeramente al predio del Sr. Mario Muñoz Zanchez por lo cual se prevé la construcción de un muro de contención para protección de su predio..."
- II. Nota No. 22 de fecha "Se hace mención que se presentó personal de PEMEX... y solicitó de manera explícita que no se podían realizar trabajos con maquinaria del lado donde se localiza la ductería de PEMEX, para lo cual se informó al Director de obras Públicas, y éste ordenó que se continuaran los trabajos, ya que los permisos ante PEMEX los tiene en trámite..."
- III. Nota No. 24 de fecha 01/12/2015 "El director solicitó que se construyera un muro del lado sur poniente del puente aguas arriba con la finalidad de desviar el cauce del agua hacia los claros del puente, para lo cual se inició con los trabajos de excavación"
- IV. Nota No. 31 de fecha 18/12/2015 "...Cabe hacer mención que los aleros del lado sur, aguas arriba no se pudieron construir debido a la falta de los permisos de PEMEX, por lo cual, se le informa al director de obras para que a su vez deje en asuntos en trámite con la administración entrante para que se termine la construcción de los aleros, ya que son indispensables para encausar el río y la protección de la obra".

Asimismo durante la visita a la obra de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se pudo constatar que la obra no cuenta con los aleros del lado sur (río arriba) del puente lo que puede afectar la estructura del puente vehicular con las lluvias.

La obra a la fecha no cuenta con los permisos de CONAGUA y de PEMEX.



La Ley de Aguas Nacionales adjudicará responsabilidad a quien construye obras que afectan el régimen hidráulico o hidrológico de los cauces de propiedad nacional y que además puede ocasionar problemas catastróficos a la población aledaña a ella poniendo en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes.

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 59 quinto párrafo, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, XIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución, supervisión y control; en las obras:**

**a)** Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales para beneficiar a las localidades de El Zorrillo (Santa Cruz), Carranza (San Antonio), La Haciendita y Puerta de Tepozán en la localidad de Apapátar, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-10-06, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H002.PROII.15 con la empresa Ing. Raúl Francisco Moedano Lara, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; dado que a la fecha de la visita física al lugar de los trabajos, 24 de junio de 2016, la Fiscalizada no cuenta con evidencia de haber formalizado la terminación anticipada del contrato, toda vez que de las acciones mínimas necesarias establecidas en ley para este supuesto realizadas por la fiscalizada, el municipio no acreditó que el contratista este enterado de la situación, ya que no hay un acuse de recibido de los oficios presentados y las notas de la bitácora electrónica se cerraron por vencimiento de plazo y no por enterado por parte del contratista, siendo la documentación mencionada la siguiente:

- a.1) Comunicar al contratista la terminación anticipada del contrato, y posteriormente al Órgano interno de control
- a.2) Tomar posesión del lugar, y elaborar un acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra
- a.3) Exigir al contratista la devolución de la documentación que se le hubiera entregado al inicio de los trabajos
- a.4) Pagar al contratista los gastos no recuperables, debidamente comprobados; y los trabajos ejecutados.
- a.5) Elaborar el finiquito de la obra, y formalizar la extinción de obligaciones de las partes

**b)** Urbanización e introducción de red de drenaje sanitario en la calle Revolución "primera etapa" en la localidad de San Antonio La Galera, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23, mediante el contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado H88.CONECO.14 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., de la que el proyecto original incluía la introducción de una red de drenaje sanitario, misma que finalmente no se ejecutó, modificando las metas planeadas; cabe mencionar que en la nota No. 6 de la bitácora electrónica de obra pública se asentó "...no se hizo el drenaje a petición de la dirección y la comunidad...", sin embargo, no se presentó la evidencia documental en el expediente de la obra, de dichas peticiones.

**c)** Urbanización de la calle Morelos, 1era etapa en la cabecera municipal, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-03, ejecutada con recursos del programa Ramo 23. Contingencias Económicas 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado H85.CONECO.14 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal); de la que en el proyecto original y en el presupuesto base se consideraron 725.09 m<sup>2</sup> del concepto "Adoquín color rosa (cantera de la región) de 20x40 de 15 cm de espesor promedio, capacidad de carga de 300 kg/cm<sup>2</sup>. asentado con mortero cemento-cal-arena 1:3:5 en 5 cm de espesor promedio, junteado con mortero cemento-arena 1:5 con color integral rojo óxido", siendo que finalmente no se ejecutó, sin presentar evidencia documental de la justificación de tal modificación al proyecto inicial; cabe mencionar que dicho concepto presenta un importe de \$422,074.90 (Cuatrocientos veintidós mil setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluye IVA, lo que representa un 14.69% del monto del presupuesto base.

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad y ejecución de los trabajos debido a que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se observó que en la obra ) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV; un tramo de 39.35 m<sup>2</sup> presenta degradación y desintegración del junteado de mortero, así como la separación de la piedra bola del mortero, situación que se asentó en el reporte de visita de obra, firmado por el supervisor designado por la entidad fiscalizada.**

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24**



último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numeral 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el manejo de los recursos públicos, al no poner en operación obras**, toda vez que la entidad fiscalizada destinó recursos públicos por un monto de \$3,472,771.07 (tres millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y un pesos 07/100 M.N.) con IVA, en la obra "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV, misma que al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de junio de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento dado que los pozos de visita se encuentran taponados para disuadir la conexión de las descargas domiciliarias por parte de los usuarios, además de que el proyecto contempló que las aguas residuales de este sistema de alcantarillado se enviarán a la planta de tratamiento ubicada en la comunidad de Apapátero, obra que en el año 2014 la entidad fiscalizada contrató su proyecto y en el año 2015, contrató su construcción que a la fecha no ha sido terminada y la obra se encuentra suspendida.

**76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:**

a) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad, La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

**77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 75, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto total adjudicado de \$986,366.92 (Novecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en la obra Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se detectó que los contratistas, Javier Chavero Flores, Construcciones Interestatales, S.A. de C.V. y DALIVIC, contratistas participantes, indistintamente presentan información y datos idénticos entre sí ya que las propuestas están conformadas con exactamente los mismos rendimientos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirve de fundamento para el fallo respectivo.**

De lo anteriormente mencionado se tiene que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos para la integración de las tarjetas de precios unitarios y sus costos horarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas

que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizadas con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en las obras:**

**a) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

**b) Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad, Lagunillas, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

**79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III, 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX numeral 6 "objetivo" y "funciones" 1 y 11, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, ya que se detectaron pagos en exceso, por un monto de \$80,469.24 (Ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en la obra:**

**a) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectuó en promedio de 0.84 m, que difiere con 0.09 m respecto de la sección indicada de 0.75 m en apego al proyecto y a los lineamientos de la dependencia normativa que para el diámetro y tipo de material se señalan. La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:**

**a.1) El concepto "Excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C" profundidad de 0.00 a 2.00 m...", de precio unitario \$394.62 (Trescientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 641.91 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de zanja difiere con la dimensión de 75 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm arroja un volumen de 522.33 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 119.58 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$47,188.65 (Cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.**

**a.2) El concepto "Acostillado con tepetate de banco...", de precio unitario \$200.48 (Doscientos pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 110.64 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de acostillado se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm y .20 m de espesor, arroja un volumen de 98.79 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 38.37 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$7,692.41 (Siete mil seiscientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.) IVA incluido.**

**a.3) El concepto "Plantilla con tepetate de banco...", de precio unitario \$218.39 (Doscientos dieciocho pesos 39/100 M.N.), se observó que se pagaron 59.90 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de plantilla se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm y 10 cm de espesor, arroja un volumen de 50.80 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 9.10 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$1,987.34 (Un mil novecientos ochenta y siete pesos 34/100 M.N.) IVA incluido.**

**a.4) El concepto "Relleno de tepetate de banco...", de precio unitario \$240.09 (Doscientos cuarenta pesos 09/100 M.N.), se observó que se pagaron 440.02 m3 con base en diferentes anchos que en promedio fueron de .84 m aproximadamente. Este ancho de relleno se debió de considerar de .75 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 75 cm de**

espesor, arroja un volumen de 338.39 m<sup>3</sup> provocando una diferencia de volúmenes de 98.30 m<sup>3</sup>, que multiplicados por su precio unitario importa \$23,600.84 (Veintitrés mil seiscientos pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

**80.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 55, 57 fracciones I, II, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Capítulo IX Numeral 3 "objetivo" y "funciones" 5, 7, numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con el soporte documental** por un monto de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto en la obra Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene en su auxiliar de gastos la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que soporte el pago de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA, por concepto de anticipo, a favor de la empresa Landscape México S.A. de C.V.

La entidad fiscalizada no acreditó contar con ningún documento relativo al procedimiento de adjudicación (Bases del concurso, Acta del Comité de Selección de Contratistas, Propuestas técnicas y económicas de los postores adjudicado y no ganadores, Actas de las aperturas de propuestas, Acta de fallo, ni el contrato correspondiente, del que se derive un compromiso real de pago; por lo anterior, se tiene un pago indebido de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión a los juicios y demandas en los que está involucrado el municipio de Huimilpan, Querétaro., se conoció que no existe un puntual registro y control de estos juicios y demandas, toda vez que se detectó que por un lado, que la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio lleva un listado de demandas y la Secretaría de Gobierno lleva otro listado; por lo que se recomienda, implementar una adecuada coordinación para cuidar los intereses del municipio.

2. En la integración de la documentación comprobatoria de los recursos del FORTAMUN-DF 2015, se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar las medidas de control necesarias para contar con la documentación y/o reportes que amparen el consumo de combustible en vehículos utilitarios del Municipio; ya que se detectó que no existen controles, reportes ni bitácoras de los vehículos a los cuales se les suministra el combustible, erogando recursos por concepto este concepto para el área de Seguridad Pública por \$1'835,575.68 (Un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.).

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración, se turnen a las Comisiones Permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del H. Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; ya que de la revisión a las 43 cuarenta y tres actas del H. Ayuntamiento celebradas durante el periodo auditado, se verificó la emisión de múltiples acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las Comisiones Permanentes.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

##### **a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19, 21 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV, 22, 24, 27 quinto párrafo, 50 fracción IV, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V y segundo párrafo, 23 fracción II, 24 fracción I y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, 15 fracciones I, IV y VIII, 16, 19 segundo párrafo, 26 numerales 6 y 7, 28 fracción II, 29 fracción III, 34, 35, 45, 51 primer párrafo, 55 fracciones II y III, 59 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción IX numerales 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, soporte de los procedimientos de administración y ejecución de obras, así como tampoco manifestaron por escrito los motivos por los cuales no se entregó o se permitió el acceso a la documentación solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior;** lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

**a) Pavimento de Empedrado con Mortero, Guarniciones y Banquetas, Calle Veracruz en la Localidad, La Ceja, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-27, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H69.CONECO.14 con la empresa Corporativo Constructor Tequisquiapan S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- a.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.

**b) Guarniciones y Banquetas Varias Calles en la Localidad, El Milagro, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-05-25-21, ejecutada con recursos del programa CONECO 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H90.CONECO.14 con la empresa Construcciones Interestatales S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- b.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- b.2) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
- b.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**c) Construcción de Puente Vehicular Ubicado en El Km 1+580 del Camino E.C. Km 10+800 (Carretera Estatal 411) La Haciendita, En el Cruce Con El Rio Huimilpan en la Localidad , La Hacienda, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6146-05-10-01, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H004.PROII.15 con la empresa Ing. Héctor Díaz Urbina, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- c.1) Póliza de Seguro de responsabilidad civil con cargo a los indirectos.
- c.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- c.3) Tarjetas de precios unitarios que respaldan el presupuesto base.
- c.4) Estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos e hidrológicos)
- c.5) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera (CNA).
- c.6) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**d) "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario 2a etapa" en la localidad de Los Bordos, con número de cuenta 12354-6141-05-10-07, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número H003.PROII.15, celebrado con el contratista Corporativo Constructor Tequisquiapan SA de CV.**

- d.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- d.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- d.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- d.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
- d.5) Estudios técnicos indispensables como la mecánica de suelos, estudios geofísicos o estratigráficos que sirven para determinar las volumetrías de excavación en los diferentes tipos de suelo.
- d.6) Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización se requiera, en este caso la validación por parte de la Comisión estatal de aguas (CEA) para la ejecución del sistema de alcantarillado.
- d.7) Acta de entrega recepción a la unidad que operará la obra.

**e) "Pavimentación a base de empedrado empacado con mortero, guarniciones y banquetas, calle 5 de febrero" en la localidad de San Pedro, con número de cuenta 12354-6142-05-25-29, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista 3 Ríos SA de CV.**

- e.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- e.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- e.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- e.4) Proyecto ejecutivo (planos, normas y especificaciones de construcción).
- e.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- e.6) Fianza de garantía contra vicios ocultos.
- e.7) Autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad para el otorgamiento del 50% de anticipo.

**f) "Urbanización de la calle Reforma, 2da etapa" en la cabecera municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-25-02, ejecutada con recursos del Fondo de Contingencias económicas CONECO2015, a través de la modalidad de contrato número H103.CONECO.14-1, celebrado con el contratista Alteco Construcciones SA de CV.**

- f.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- f.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- f.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- f.4) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- f.5) Fianza de garantía contra vicios ocultos.

**g) "Construcción nueva de rehabilitación de la unidad deportiva Huimilpan segunda etapa" en la localidad de San Pedro municipal, con número de cuenta 12354-6142-05-24-02, ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Deportiva FIDEP2015, a través de la modalidad de contrato número H005.FIDEP.15, celebrado con el contratista José Pérez Ugalde.**

- g.1) Registro dentro del Programa de Obra Anual.
- g.2) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- g.3) Tarjetas de precios unitarios que dan origen al presupuesto base.
- g.4) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
- g.5) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- g.6) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
- g.7) Certificados de calidad.

**h) Introducción de Drenaje Segunda Etapa Santa Teresa en la Localidad, Santa Teresa, Municipio de Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6141-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H025.FISM.15 con la empresa Javier Chavero Flores, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- h.1) Registro en el padrón de contratista.
- h.2) Acta de selección de contratistas.
- h.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**i) Construcción de Empedrado Empacado con Mortero en Varias Calles en la Localidad, Lagunillas, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-04-04, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado H012.FISM.15 con la empresa Constructora Columbus S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, se detectó que no se cuenta con la siguiente documentación:**

- i.1) Acta de selección de contratistas.
- i.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**j) Rehabilitación vialidades varias en varias localidades, Huimilpan, Querétaro, con número de cuenta contable 12354-6142-04-01-11, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (PID) 2014, la cual a su vez contiene la obra "Rehabilitación de camellón central, La Ceja"; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:**

- j.1) Proyecto ejecutivo inicial, dado que los planos presentados en el expediente, corresponden a un anteproyecto, que carece de firmas, que no contiene las especificaciones mínimas necesarias para su ejecución.
- j.2) Presupuesto base firmado
- j.3) Documentación relativa al proceso de adjudicación
- j.4) Contrato

## **a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).****

## **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales **1 y 2** señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **9, 10, 15 y 79** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

## **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Huimilpan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A -----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 76 (setenta y seis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.



Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpan de Serra, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

#### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$139'075,952.00 (Ciento treinta y nueve millones setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$139'075,952.00 (Ciento treinta y nueve millones setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$12'763,832.00 (Doce millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$89'388,218.00 (Ochenta y nueve millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$36'923,902.00 (Treinta y seis millones novecientos veintitrés mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 1.45% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.48% y un 0.70%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$19'294,214.40 (Diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos catorce pesos 40/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2014 decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Activos Intangibles. El Pasivo Total disminuyó \$32'044,050.65 (Treinta y dos millones cuarenta y cuatro mil cincuenta pesos 65/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Acreedores Diversos, Contratistas por Obras Públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$12'749,836.25 (Doce millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 8.06% de los Ingresos que se califican de gestión; en 55.27% de los ingresos que provienen de participaciones; en 22.23% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en un 14.44% de Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$692,975.56 (Seiscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$163'161,132.34 (Ciento sesenta y tres millones ciento sesenta y un mil ciento treinta y dos pesos 34/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$134'419,983.14 (Ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$28'741,149.20 (Veintiocho millones setecientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$202'701,386.39 (Doscientos dos millones setecientos un mil trescientos ochenta y seis pesos 39/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$195'205,182.99 (Ciento noventa y cinco millones doscientos cinco mil ciento ochenta y dos pesos 99/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'496,203.40 (Siete millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos tres pesos 40/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 219/DFPM/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1051, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3972, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de julio de 2016, presentó oficio 252/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 84 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 31; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo se cumplió con 2; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 7, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos en conceptos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; tales como festejo del evento del "Día del Maestro" por un monto de \$276,614.92 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos catorce pesos 92/100 M.N.) en contratación de grupos musicales, compra de material para invitaciones y reparación de la tómbola, servicio de alimentación, compra de regalos, de hielo y refrescos, pago del premio municipal del Desempeño Profesional Docente.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV, VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos públicos destinados a la "Feria Jalpan 2015", durante el periodo de febrero a julio de 2015 por un importe de \$3'989,465.26 (Tres millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, habiendo recaudado solo por concepto de la feria durante el periodo de febrero a abril de \$1'321,290.00 (Un millón trescientos veintiún mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), ingresos que representa el 33.12% de los recursos erogados.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18, 22, 33, 51, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber considerado valores de terreno por metro cuadrado y por hectárea distintas a las establecidas en las "Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", para determinar la base de cobro del "Impuesto Predial Urbano" e "Impuesto Predial Rural", generando diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Urbano causado, con sobrevaluaciones de hasta un 751.19% y subvaluaciones de hasta un -75.00%, y diferencias de valores de terrenos para determinar el Impuesto Predial Rural causado, con subvaluaciones desde un 54.43% hasta un 99.47%.**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015; 33 párrafo primero y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un subejercicio de los recursos del FISMDF 2015 en un importe de \$4'626,450.21 (Cuatro millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos 21/100 M.N.), que representa el 19.85% de los recursos recibidos al 31 de diciembre de 2015.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último, y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4, 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015 por concepto de Gastos Indirectos por un importe de \$239,133.56 (Doscientos treinta y nueve mil ciento treinta y tres pesos 56/100 M.N.) de enero a junio de 2015, los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de**

**acciones, pagando sueldos y salarios de personal eventual adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.**

**9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, , 46, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, los siguientes documentos rectores:**

- a) la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015;
- b) el Plan de Desarrollo Municipal para la administración 2015-2018, para su estudio y aprobación; además de haber omitido acreditar que se llevó a cabo su presentación ante la sociedad civil.

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes la ubicación de 16 (Dieciséis) obras a realizar con recursos del FISMDF 2015, por un importe de \$10'358,390.00 (Diez millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el acuerdo de ejecución respectivo respecto de obra pública por administración directa en "comunidades varias" por un monto de \$5'721,493.00 (Cinco millones setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); así como, omitir formalizar los comités de obra correspondientes a dos proyectos; aunado a la omisión de adquirir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para la adquisición de los materiales e insumos por la cantidad de \$1'070,864.75 (Un millón setenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.); y haber omitido entregar las obras a las instancias correspondientes para su operación; además de permitir que participaran terceros en calidad de contratistas.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el acuerdo respectivo, planos, especificaciones y programas de ejecución y suministros en la ejecución obra pública por administración directa por un importe de \$391,154.00 (Trescientos noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), pagándose con recursos FISMDF 2015.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado B, fracción II inciso f), 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reportar de manera pormenorizada en el FORMATO ÚNICO, la información trimestral del tercer trimestre por la cantidad de \$2'379,777.00 (Dos**

**millones trescientos setenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y del cuarto trimestre por un importe de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo FISMDF 2015, ascendiendo a un total de \$2'439,777.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 35 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamiento 2.3, apartado B fracción I de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recursos del FISMDF 2015 por la cantidad de \$5'721,493.00 (Cinco millones setecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en obra pública bajo el concepto de "varias localidades", ejerciendo un importe de \$5'661,493.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre de 2015, y un monto de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo de octubre a diciembre de 2015, sin un registro detallado de las operaciones que permitieran constatar que estos recursos fueron ejercidos en obras que beneficiaron directamente a localidades que presentan un alto o muy alto nivel de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 66 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de 18 contratos de obra celebrados dentro del Programa FISMDF 2015 por un total de \$10,489,631.70 (Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), así como la fecha señalada para su recepción.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario de manera general a todos los trabajadores a razón del 4.2%, a partir del 01 de enero de 2015, sin que exista el documento laboral suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, ni depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; aún y cuando la normatividad establece la obligación de que dicho documento será revisable cada año en lo que se refiere a salarios por cuota diaria.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario a 16 dieciséis trabajadores durante el último trimestre del periodo constitucional 2012-2015, erogando recursos por dicho aumento en cantidad de \$110,839.50 (Ciento diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.).**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 14, 18 fracción I, 38, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber incrementado el salario a la Auxiliar de Registro Civil a razón de \$4,810.64 (Cuatro mil ochocientos diez pesos 64/100 M.N.) mensuales, a partir del 01 de febrero de 2015, mismo que representó el 229.67% en relación al salario mensual de dicha trabajadora al 31 de enero de 2015, sin que se identifique éste puesto laboral en el Presupuesto de egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los Artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro;**

100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber considerado a 73 setenta y tres empleados bajo la modalidad de “trabajadores eventuales” al 31 de diciembre de 2015, erogando durante el ejercicio 2015, la cantidad de \$13'585,712.08 (Trece millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos doce pesos 08/100 M.N.) por concepto de Sueldos, aún y cuando estos trabajadores cuentan con antigüedad superior a los seis meses, subsistiendo la relación en materia laboral; y por lo tanto, existe una contingencia por demandas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracciones II y III, y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 52 fracción XI, 57 fracción I y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liquidado el 28 de septiembre de 2015 a 15 quince trabajadores sin una causa justificada, antes de concluir el periodo de la gestión municipal 2012-2015 como si fuese una causal imputable a la Entidad fiscalizada, además de haber otorgado recursos a los servidores públicos de elección popular de igual forma al término de la administración 2012-2015, el 25 de septiembre de 2015, sin que éstos fueran comprobados ni justificados, generando pagos de más por un total de \$3'017,132.74 (Tres millones diecisiete mil ciento treinta y dos pesos 74/100 M.N.).**

**22. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 24, 29 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y IX, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos designados y de libre nombramiento, y los correspondientes a sus entidades y dependencias de su administración paramunicipal, así como, haber omitido incluir en dicho presupuesto el tabulador para servidores públicos de base realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato; aunado a lo anterior, se omitió acreditar haber tomado en cuenta los principios rectores de Igualdad, Equidad y Remuneración, así como los factores y criterios de referencia señalados en la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro en el Resumen de “Remuneraciones al Personal” aprobado para el ejercicio 2016.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente o informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, 19 (diecinueve) juicios a favor y 2 (dos) en contra del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, iniciados por la Contraloría y Dirección de Gobierno municipal, de entre los cuales se encuentran expedientes judiciales en materia administrativa, civil y penal.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 párrafo segundo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., para el ejercicio Fiscal de 2015, una partida destinada a Gastos de transición por un importe de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), esto significa \$85,771.22 (Ochenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 22/100 M.N.) menor, en relación al importe que debió establecerse para este fin, y sin que exista modificación alguna a este techo financiero durante el ejercicio 2015.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar y/o reintegrar la cantidad de \$22,715.87 (Veintidós mil setecientos quince pesos 87/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2015 por parte de la C. Presidenta Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. respecto de los \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) entregados para Gastos de transición; y haber ejercido un importe de \$68,284.13 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) en conceptos no considerados por la normatividad para los Gastos de transición, tales como pago de combustible, casetas, alimentos y**

**hospedajes, de los que no se acreditó que hayan sido con motivo de la Entrega – Recepción de la Administración Municipal.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 13 fracciones VII y VIII, 14 párrafo segundo, 18 fracción I, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$57,455.12 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 12/100 M.N.), durante el periodo de octubre a diciembre de 2015 por concepto de remuneraciones a un trabajador con el puesto de “Escolta” en la Dirección de Seguridad Pública, siendo que no se encuentra considerado financieramente este puesto, en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondiente a los periodos de abril a diciembre de 2014 y de enero a abril de 2015, ocasionando en consecuencia, pago de accesorios por la cantidad de \$731,106.00 (Setecientos treinta y un mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nómina de diciembre de 2014 y del periodo de enero a abril de 2015, generando pago de accesorios por un importe de \$13,050.00 (Trece mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), ascendiendo a un total de \$744,156.00 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a enero a diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por la cantidad de \$4'580,375.03 (Cuatro millones quinientos ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 03/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina del periodo de mayo a diciembre de 2015, por un importe de \$2'663,355.75 (Dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), ascendiendo a un total de \$7'243,730.78 (Siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos treinta pesos 78/100 M.N.).**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal, siendo que no procedía, por la cantidad de \$1'401,331.00 (Un millón cuatrocientos un mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) en el entero extemporáneo, correspondientes a abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios profesionales independientes y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 85 fracciones II, III y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la**



Renta; 8 fracción VI, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado registros contables, el 31 de agosto de 2015, adeudos de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de noviembre de 2012 y periodos anteriores, cuando éste no procedía, por un total de \$11'837,306.61 (Once millones ochocientos treinta y siete mil trescientos seis pesos 61/100 M.N.).**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 29, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 2 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 8 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la cuenta de Inversión Pública No Capitalizable (561) la cantidad de \$49'830,741.55 (Cuarenta y nueve millones ochocientos treinta mil setecientos cuarenta y un pesos 55/100 M.N.) correspondientes a la Obra Pública ejercida en el 2015, registrándose dichos costos como Gasto de Funcionamiento y Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, originando que las cifras presentadas en sus Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública, no reflejen la situación real a una fecha determinada.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado en enero y febrero de 2015 la cantidad \$38,487.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de multas a favor del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.), derivado de la omisión de presentación del Pago Provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por Sueldos y Salarios por parte del Instituto Municipal de la Cultura de Jalpan, sin tener identificados los periodos a los que corresponden; haber omitido presentar los pagos provisionales mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por Sueldos y Salarios correspondientes los periodos de las multas pagadas; y, haber omitido presentar los pagos mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015, aún y cuando ya tiene requerimientos de pago recibidos.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la erogación de \$111,062.00 (Ciento once mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago en abril y junio de 2015, de tenencias del parque vehicular correspondiente al 2015, y al Impuesto de Espectáculos por los ingresos obtenidos en la Feria Jalpan 2015, pagado en abril de 2015.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido, la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a \$5'857,981.41 (Cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$2'349,055.32 (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.).**

**36. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VII, 80 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con autorización de la Legislatura sobre la Deuda a largo plazo que tiene en sus registros contables por la cantidad de \$5'784,026.52 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 52/100 M.N.), con un plazo de amortización de 41 años a partir del año 2011, en proporción al impuesto predial que resulte a cargo del contribuyente Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V., en cada año de amortización.**

**37.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina de los ejercicios 2014 y 2015.**

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 38, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar la solicitud de traspaso de las obras no patrimonializables del rubro de Obras en Proceso al rubro de Gastos, el Acta de Entrega Recepción de cada una de las obras, y la compilación de comprobantes fiscales de los gastos efectuados en la ejecución de las Construcciones en Proceso “concluidas” al 31 de diciembre de 2015, correspondiente a 5 obras por un total de \$11,898,123.95 (Once millones ochocientos noventa y ocho mil ciento veintitrés pesos 95/100 M.N.).**

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 45 bienes inmuebles que se encontraban en proceso de regularización o no regularizados.**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por la cantidad de \$163'161,132.34 (Ciento sesenta y tres millones ciento sesenta y un mil ciento treinta y dos pesos 34/100 M.N.).**

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 33, 34, 36, 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar de manera confiable los registros contables y los reportes que de ellos emanen, de las operaciones realizadas por la Entidad fiscalizada, al haberse identificado registros en la cuenta de “Resultados de Ejercicios Anteriores”, soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fechados en el ejercicio 2015, relativos a bienes y servicios recibidos en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, consistentes en: Arrendamiento de pantallas para el segundo informe de gobierno (julio de 2014), presentación de banda musical en posada navideña de la administración municipal (diciembre de 2014), y material utilizado en la rehabilitación de diferentes edificios públicos, por un total de \$393,188.75 (Trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), afectando el Presupuesto de Egresos 2015 con gastos ejercidos en periodos anteriores.**

**42.** Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracciones XIV, XV, XVII, 32 fracciones I, VIII, 33 fracciones I, V, XII, XVIII, 159 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado por unanimidad, mediante sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2015, punto 14, la licencia para ausentarse de su cargo a la Regidora M. en A. Ma. Guadalupe Morado Huerta, quedando abierto el tiempo de la licencia hasta su reincorporación.**

43. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33 fracciones V, X, XI, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, V, VIII, X, XIII y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 93, 98, 116, 117 fracciones I y II, 119, 121, 122, 123, 124 fracción III y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir los lotes propiedad municipal de la Colonia “La Pedrera”, contable y administrativamente en los inventarios municipales; y en virtud de haber omitido contar con documento legal que justifique la propiedad y/o la causa generadora de la posesión.**

44. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 30 fracción XII, 33 fracciones V, X, XI, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XIII y XX, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 80 fracción III, 82, 93 y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IX, 3, 5, 8 fracciones II y III, 54, 55, 74, 75, 78, 79 y 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido protocolizar mediante escritura pública la donación aprobada; y en virtud de que el inmueble no aparece en el padrón inmobiliario; omitiendo acreditar la baja contable y administrativa del mismo;** lo anterior, respecto de la donación a la Asociación Ganadera de Jalpan, del predio ubicado en la parte sur de Jalpan de Serra, y con una superficie de 2,000 M2.

45. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II inciso d), 33 fracciones V y XII, 48 fracciones II, IV, V, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 23 fracción XIV, punto 2, incisos d) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago de derechos correspondientes, o en su defecto, revocar el acuerdo del Ayuntamiento de sesión ordinaria del 08 de abril de 2015, punto 5, mediante la cual se aprobó cambio de uso de suelo de protección ecológica forestal (PEF) y protección ecológica (PE), a uso habitacional (H2) para la Federación de Colonos Nuevo Milenio A.C., y reconocimiento de área de donación.**

46. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Regidores y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 26, 27, 30 fracciones XI, XII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, XVIII, XIX y XXVI, 32 fracciones I, IV, VI y VIII, 33 fracciones I, III, V, XII y XVIII, 35, 48 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XVI y XX, 73 fracciones II, III, V, VI y VII, 93, 102 fracciones I, II y III, 106, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse otorgado prerrogativas por un monto total de \$911,250.00 (Novecientos once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin que las mismas hubieran sido debidamente presupuestadas en el ejercicio 2015; en virtud de haber omitido acreditar la ejecución de los recursos recibidos durante los días del 25 al 30 de septiembre de 2015; y en consecuencia, haber omitido reintegrar al Municipio los recursos no utilizados y/o no comprobados por lo que se tiene un gasto pagado en forma indebida e injustificada por la cantidad señalada. Lo anterior, se deriva de los siguientes antecedentes:**

- a) Presupuesto de Egresos 2015, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; se omitió incluir la partida presupuestal denominada “Prerrogativas”;
- b) Mediante sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del 09 de septiembre de 2015, punto 8, se acordó instruir a la Directora de Finanzas Públicas Municipales para que de cumplimiento al pago de prerrogativas aprobado mediante sesión ordinaria del 24 de junio de 2015;
- c) Mediante oficio 1617/2015 del 28 de septiembre de 2015, suscrito por la Directora de Finanzas Públicas Municipales; se informa al Secretario del Ayuntamiento que “no se cuenta con suficiencia presupuestal requerida”; y que “se harán las dispersiones respectivas una vez recibida la última participación al mes de septiembre”;
- d) Entre los últimos cinco días de la administración municipal 2012-2015, se realizó la entrega de “prerrogativas” a los integrantes del Ayuntamiento por la cantidad total de \$911,250.00 (Novecientos once mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:
  - Presidente Municipal \$101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);
  - A cada uno de los ocho Regidores, la cantidad de \$101,250.00 (Ciento un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

47. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Contralor Interno Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 26, 27, 29, 30 fracciones I, V, XII, 31 fracciones II, XVIII, XIX y XXVI, 33 fracciones I, V, IX, XII, XVII y XVIII, 44, 45, 47 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Ayuntamiento, mediante sesión ordinaria del 15 de julio de 2015, punto 12, consistente en que la Contraloría Municipal elaborara un proyecto de sanción al C. Gustavo Prieto Baleón.**

48. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c) cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IX y XIV, 3, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber subsidiado el pago del impuesto predial a los habitantes de la Colonia "Las Auroras", por la cantidad de \$21,342.58 (Veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.), según sesión ordinaria del 15 de julio de 2015, punto 13.**

49. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracciones I, II, III, XIX y XXVI, 32 fracciones I, II y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 36, 37, 38, 47 fracciones I, III y XI y 73 fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la correspondiente votación, a favor o en contra, de los acuerdos sometidos al pleno del H. Ayuntamiento y que se señalan a continuación:**

- a) Sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, punto 7, referente a la reasignación de recursos del FISM 2015;
- b) Sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, punto 8, referente al dictamen de la Comisión de Desarrollo Social para otorgar pensión por vejez;
- c) Sesión extraordinaria del 25 de septiembre de 2015, punto 5, referente al informe de procedimientos administrativos y sanciones de la Contraloría Municipal;
- d) Sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2015, punto 6, referente a las ampliaciones y reducciones correspondientes al tercer trimestre de 2015.

50. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 21 fracciones I, II y III, 23 fracción II, IX, 43, 44, 45, 76, 79, 80 inciso a, b y c, 81, 82, 84, 86 y 156 de la Ley Agraria; 1, 2, 3, 26, 27, 29, 30 fracción XII, XXIII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIII, XVIII y XXVI, 33 fracciones V, IX, X, XI, XII, XVII y XVIII, 34, 44, 48 fracciones IV, IX, X, XIII, XV y XX, 73 fracciones II, III, V, VI, 80 fracción V, 83, 84, 93, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito un contrato de cesión de derechos parcelarios cuyo objeto es ilícito; en virtud de haber incumplido el propio contrato en cuanto a la fecha de pago, que debió llevarse a cabo en mayo del 2014; en virtud de haber realizado el pago por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a dos días de concluir la administración municipal 2012-2015, a sabiendas que no podrían cumplir con la construcción de una "Planta Tratadora de Aguas Residuales". Lo anterior, respecto del predio ubicado en la parcela ejidal marcada con el número 180 Z-3 P 1/1, certificado parcelario 000000077182.**

51. Incumplimiento por parte Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 53 fracción I y 55 de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 11, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 30 fracción XXII, 31 fracciones II, IV, V, IX, 33 fracciones V, XII, XVII, 44, 48 fracciones IV, X, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones I, II, III y XIX, 73 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indemnizaciones por despido injustificado, por un monto total de \$1'616,372.89 (Un millón seiscientos dieciséis mil trescientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.); cuando las relaciones laborales terminaron de común acuerdo, y sin derecho al pago de indemnización. Lo anterior, con el fin de generar vacantes para los servidores públicos entrantes como se enlista a continuación:**

- a) Secretario del Ayuntamiento, C. Omar de Jesús Ángeles Vega \$78,155.69 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$22,578.40 (Veintidós mil quinientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- b) Secretario Particular, C. Gustavo Homero Vega Balderas \$62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$41,683.20 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- c) Directora de Administración, C. Ma. Magdalena Rodríguez Chávez \$78,155.40 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$27,788.48 (Veintisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- d) Directora de Finanzas, C. Isaura Morado Huerta \$93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- e) Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Sergio Iván Gallegos Clavel \$93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$125,049.60 (Ciento veinticinco mil cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.

- f) Director de Deportes, C. Marco Alberto Enríquez Juárez \$49,238.28 (Cuarenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 28/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$48,143.92 (Cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- g) Director de Desarrollo Social, C. José Nicandro Medina Olvera \$78,156.00 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$52,104.00 (Cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- h) Director de Cultura, C. Víctor Alberto Ruíz Rangel \$62,524.80 (Sesenta y dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$41,683.20 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- i) Director de Seguridad Pública, C. Miguel Corral Huerta \$93,787.20 (Noventa y tres mil setecientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$50,019.84 (Cincuenta mil diecinueve pesos 84/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- j) Director de Servicios Municipales, C. Carlos Alberto Trejo Bustos \$78,156.00 (Setenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$52,104.00 (Cincuenta y dos mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- k) Atención al Migrante, C. Ana Alberta Correa Reyes \$46,893.60 (Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$30,220.32 (Treinta mil doscientos veinte pesos 32/100 M.N.) indemnización de 20 días de salario por año laborado.
- l) Coordinador de Turismo, C. Nereyda Lizbeth González Covarrubias \$50,019.53 (Cincuenta mil diecinueve pesos 53/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$30,011.58 (Treinta mil once pesos 58/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- m) Coordinador de Comunicación Social, C. Juan Vázquez Torres \$62,534.17 (Sesenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$41,682.78 (Cuarenta y un mil seiscientos ochenta y dos pesos 78/100 M.N.) indemnización de 20 días por año laborado.
- n) Coordinación del Rastro, C. Aníbal Suárez Olvera \$48,095.70 (Cuarenta y ocho mil noventa y cinco pesos 70/100 M.N.) indemnización por 3 meses de salario, y \$14,963.20 (Catorce mil novecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.) indemnización de 20 días de salario por año laborado.

**52. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal así como de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar protesta de ley a las autoridades auxiliares electas, dentro de los siete días posteriores a la elección.**

**53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VII, 4 fracción I y XIII, 20 fracción III y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 33 fracción V, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV, 49 y 50 fracciones V, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado compras mediante adjudicaciones directas fraccionadas, mismas que al ser consideradas de manera integrada rebasan los montos máximos y límites establecidos en la Ley de la Materia, con los siguientes proveedores:**

- a) CHEROMY S.A. de C.V. giro de medicamentos, por la cantidad de \$506,205.00 (Quinientos seis mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) ;
- b) Grupo Gasolinero Jalpan S.A. de C.V. \$3'574,762.20 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.);
- c) René Muñoz Cosme, giro de maquinaria, por la cantidad de \$738,940.00 (Setecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);
- d) Valentín García Rendón, giro de compras para servicios municipales y alumbrado por la cantidad de \$623,714.41 (Seiscientos veintitrés mil setecientos catorce pesos 41/100 M.N.).

**54. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VIII, X, XI y XVIII, 49 y 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales, como se explica a continuación:**

- a) 41 inmuebles, con un valor catastral actualizado a junio de 2009, por la cantidad de \$62'941,595.95 (Sesenta y dos millones novecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.).
- b) Solo 10 de los 41 inmuebles cuentan con escritura pública, lo que representa apenas el 24.39% de dicho padrón.
- c) En el resto de los inmuebles, es decir 31 inmuebles, mismos que representan el 75.61%; se omitió realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales.

**55. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 12, 19 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber declarado desierto indebidamente el proceso de contratación del elenco artístico para la celebración de la Feria Regional Serrana Jalpan 2015.**

**56. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 30, 33 fracciones V y XII y 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado indebidamente, al carecer de competencia, la contratación del elenco artístico de la Feria Regional Serrana Jalpan 2015 al C. Miguel Ángel Castillo Jiménez; siendo competente para dicha autorización, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la entidad fiscalizada.**

**57. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 73 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber exentado indebidamente del pago de los derechos correspondientes a las personas que reciban servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento consistentes en expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil.**

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 fracción I, y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los siguientes contratos de arrendamiento, con las irregularidades que se señalan:**

- a) Contrato DA/34/2015 se omitió determinar del monto de las rentas que se deben pagar;
- b) Contrato DA/36/2015 se omitió determinar del monto de las rentas que se deben cobrar.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 30 fracciones II a IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos MJS-TRIO-1405/15, MJS-GRUPO-1405/15, MJS-FERIA-FUEGOS-1408/15, MJS-CPS- VOZ Y DATOS 001/15, DA/38/15, MJS-CPS-FIESTAS PATRIAS 2015, DA/33/15, DA/31/15, DA/29/15, DA/32/15, DA/28/15, DA/43/2015 y ADF2015/01, que en conjunto ascienden a un monto de \$508,606.03 (Quinientos ocho mil seiscientos seis pesos 03/100 m.n.).**

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 31 fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de cumplimiento de los contratos MJS-CPS-FERIA-1804/15, MJS-FERIA-MARIACHI-2304/15, MJS-FERIA-TRIOS LOC-2104/15 y MJS-FERIA-CIRCO-2004/15. conforme a la lo dispuesto en la Ley de la materia.**

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numerales 3, 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; en virtud de haber suscrito injustificadamente los siguientes contratos, que en conjunto ascienden a un monto de \$471,633.77 (cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 77/100 m.n.) más IVA, toda vez que no se acredita el beneficio objetivo recibido por corresponder el objeto de tales contrataciones a funciones que realizan diferentes dependencias de la fiscalizada:**

- a) **MJS-CPS-003/15**, objeto: "revisión y contestación de las observaciones, cuadernos de resultados y cuentas públicas de la administración pública municipal 2012-2015 de Jalpan de Serra, Qro., así como los procedimientos administrativos";

b) **DA/40/15**, objeto: "gestión y coadyuvancia administrativa en las tareas del Municipio con motivo de las solicitudes y requerimientos que tuvieran el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, así como la gestión administrativa para la elaboración de instrumentos y documentos que requieran para la mayor eficacia de las funciones administrativas del Municipio";

**DA/45/15**, objeto: "gestión y coadyuvancia administrativa en las tareas del Municipio con motivo de las solicitudes y requerimientos que tuvieran el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento, así como asesoría jurídica y la gestión administrativa en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Secretario del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I, IV, XI, XX XXII XXVI, 33, fracción II de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 1,673 y 2,505 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado indebidamente la prestación de servicios profesionales en materia de certificación médica de personas detenidas y presentadas con un prestador de servicios que no se encuentra legalmente autorizada para el ejercicio de la medicina.**

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numerales 3, 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber omitido verificar el estricto cumplimiento de los contratos MJS-CPS-002/15, MJS-CPS-003/15, DA/40/15 y DA/45/15 por lo cual el gasto no se encuentra justificado, al no haber aportado durante el proceso de fiscalización superior, elementos objetivos que permitan acreditar que las actividades contratadas se desarrollaron tal y como fueron contratadas.**

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones I, II, V, VII, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:**

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que se redujeron metas en virtud de los cambios efectuados en los trabajos de la obra, ya que, al inicio de trabajos se determinaron la ejecución de conceptos atípicos en virtud de las condiciones del sitio y por disposiciones de los beneficiarios. Situaciones que debieron haberse tomado en cuenta en el proceso de planeación respectiva y que son señalados en la bitácora de la obra, en la nota No. 3 del 07 de julio de 2015 (Inicio real de los trabajos) en la cual se asentó a la letra en su tercer y cuarto párrafos: "Dichos cambios se pretenden hacer porque el material producto de la excavación es de muy mala calidad y no garantiza la compactación del terreno, para evitar hundimientos posteriores en el arroyo de la calle. Por otro lado, la localidad se opuso rotundamente a extraer el material de banco (Choy), el cual se había contemplado al inicio del proyecto, más sin embargo no aceptó la extracción del material, argumentando que el paso de los vehículos de carga pesada dañaría las rampas nuevas de concreto que existen a la salida de Saucillo", de igual manera en dicha nota se especificó en su antepenúltimo párrafo que: "Los cambios de materiales representan disminución de metas".

b) "Construcción 1ra Etapa de Colector y Red de Drenaje para Beneficiar a la Comunidad de El Lindero" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-01-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Ramo 33) 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/GEQ/01432/2014/02 con el contratista C. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga definido ni con una planta de tratamiento, habiéndose pagado en el presente periodo de auditoría la cantidad de \$5,135,349.70 (Cinco millones ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.), y un costo de obra total de \$9,977,482.226 (Nueve millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.).

c) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin funcionamiento y sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga definido ni con una planta de tratamiento, habiéndose invertido en el presente periodo de auditoría la cantidad de \$1,698,125.00 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).



d) "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, la obra se encontró sin funcionamiento y sin operar, por lo que no existe un beneficio directo a los habitantes, ya que la obra no cuenta con un punto de descarga de la tubería instalada, habiéndose invertido en el presente periodo de auditoría la cantidad de \$595,438.29 (Quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.).

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido realizar correctamente la revisión detallada de las propuestas, en el proceso de adjudicación del contrato, lo que originó que no se garantizaran las mejores condiciones para el Municipio, en las siguientes obras:**

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; de un monto contratado de \$984,210.18 (Novecientos ochenta y cuatro mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

a.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Financiamiento, Costos Indirectos, y Análisis de Precios Unitarios, debido a lo siguiente:

i. En el costo horario del equipo Bailarina marca Wacker, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

ii. En el costo horario del equipo Revolvedora cemento trompo Cipsa motor Honda de 9 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

iii. En el cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

iv. En el análisis de precio unitario de clave 009 Relleno con material producto de excavación compactado por medios mecánicos en capas de 20 cms de espesor al 90% proctor; en el cual se consideró para el equipo de bailarina wacker un rendimiento de 2.00 metros cúbicos para la unidad de hora, sin embargo, en los tratados de precios unitarios comúnmente se considera un rendimiento de 4.00 m3 para la unidad de hora.

a.3) La Propuesta no ganadora del contratista Grupo Consfher S.A. de C.V., contiene inconsistencias, ya que, le falta los Documentos No. 4, y No. 7, aunado a que aplicó a los análisis de Precios Unitarios porcentajes de indirectos y financiamiento diferentes a los calculados y especificados en su propia propuesta económica, además de contener inconsistencias en la integración de su cálculo del Financiamiento. Ya que:

i. En el cálculo de costos indirectos (Oficina) de su propuesta obtuvo un porcentaje del 1.27% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 1.28%.

ii. En el cálculo de costos indirectos de campo de su propuesta obtuvo un porcentaje del 4.54% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 4.58%.

iii. En el cálculo del Financiamiento de su propuesta obtuvo un porcentaje del 0.11% sin embargo, aplicó a la totalidad de sus análisis de precios unitarios el de 0.12%.

a.4) En la Propuesta no ganadora del Ing. Elier García Montes, faltaron los Documentos No. 4 Declaración Fiscal o Estados Financieros Auditados, No. 5 Acreditación de la Existencia y Personalidad Jurídica, y No. 17 Análisis de Costo por Financiamiento, además de contener inconsistencias en la integración de sus costos indirectos, ya que, en estos últimos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

b) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron y que no fueron asentadas en el dictamen que sirve como fundamento para el fallo, como se menciona a continuación:

b.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:



- i. El número de la invitación restringida es la DDUOP/PMJS/FISM/066/2015/43, la cual debe ser indicada en los documentos del concurso, sin embargo, en los documentos presentados por el contratista, hizo referencia a otro número de licitación identificada como la número DDUOP/PMJS/FISM/062/2015/42, como lo refirió en los documentos de la propuesta técnica con números: 2.- "Domicilio del licitante", 3.- "Declaración bajo propuesta de decir verdad", 11.- "Análisis de Factor de Salario Real", 12.- "Análisis de precios unitarios", 13.- "Costos básicos de los materiales", 14.- "Tabulador de Salarios base", 15.- "Costos Horarios de la maquinaria y equipo de construcción", 16.- "Análisis de indirectos", 17.- "Análisis del costo por financiamiento", 18.- "Carta de utilidad", 19.- "Listado de insumos", 20.- "Catálogo de conceptos y cantidades de obra", 21.- "Programas de erogaciones cuantificados y calendarizados".
- ii. En el documento 10.- "Bases de licitación, modelo de contrato y especificaciones técnica", el contratista presentó las bases de licitación del concurso DDUOP/PMJS/3X1/0550/2015/032 de la obra "Muros de contención en las Terrazas", siendo esto incorrecto en virtud de referirse a otra obra.
- iii. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.
- iv. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", no incluye cantidad alguna para el pago de fianzas, y para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 4.24% de indirectos y un 5.13% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.
- v. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, al no cumplir con lo establecido en las bases de licitación, era susceptible de desecharse la propuesta, como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

b.2) Respecto al contratista no ganador Grupo Consfher S.A. de C.V., se detectó lo siguiente:

- i. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.
- ii. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", no incluye cantidad alguna para el pago de fianzas, y para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 2.88% de indirectos y un 5.91% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.
- iii. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de descalificación como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

b.3) Respecto al contratista no ganador C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, se detectó lo siguiente:

- i. En el documento 11.- "Análisis de factor de salario real", de acuerdo a las bases de licitación se indicó que el contratista de debería de anexar copia de la fuente del factor de riesgos utilizado, sin embargo, en la propuesta presentada no se anexo copia de la fuente del factor de riesgo.
- ii. En el documento 16.- "Análisis de costos indirectos", para su cálculo considera un costo directo de obra de 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) por lo que en su cálculo de porcentaje de indirectos resulta la cantidad de 0.00%, y sin embargo en sus análisis de precios unitarios se considera un 2.82% de indirectos y un 7.24% de indirectos de campo, no existiendo congruencia entre lo calculado para el porcentaje de indirectos (0.00%) y lo empleado en los análisis de precios unitarios.
- iii. En el documento 17.- "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

Por lo anterior, no se cumplió con las bases de licitación, motivo de descalificación como lo indica el apartado A.9.- "CAUSAS POR LAS QUE PUEDE SER DESECHADA LA PROPUESTA" fracciones I.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, II.- Por falta u omisión de algún documento dentro del sobre o paquete, y XV.- Cuando en los formatos

proporcionados por la convocante para la elaboración de las propuestas, se presente información diferente a la solicitada en las bases de licitación.

**c)** "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) En el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, se presenta una relación entre el concursante ganador y las otras dos propuestas (C. Elier García Montes y C. Víctor Orduña Ponce), ya que se detectó que el número de clave y la descripción de los insumos empleados para la integración de precios unitarios de los 3 participantes son los mismos; por lo que se presume que existió un común acuerdo entre los mismos para la participación y adjudicación de la obra, sucediendo lo anterior en los insumos con clave siguientes: 041-001-15-96T: "Tubo PVC...", 042-001-A-1-4596: "Codo PVC ...", 360-211-17-26: "Bote pegamento ...", 360-211-17-40: "Limpiador Siler...", A4BAR012: "Alambre recocado ...", CEMENTOG: "Cemento gris", CO06A: "Pintura de esmalte...", PCINCEA: "Cinta ....", MALONA: "Lona Ahulada", y TPVC165D30: "Tubo de PVC...".

Cabe mencionar que las propuestas para cualquier proceso de adjudicación de obra pública, son realizadas mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica por qué no es posible que las empresas concursantes en un proceso de licitación presenten los mismos datos como el número de clave y la descripción de los insumos empleados para la integración de precios unitarios, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos, criterios propios o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, siendo poco probable incidir en los mismos datos, por lo que se presupone que las propuestas señaladas fueron realizadas con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

c.2) En el documento donde calcula el porcentaje de financiamiento, se tiene que en el primer y segundo mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, por lo que el cálculo del financiamiento estuvo mal calculado.

**d)** "Construcción de dren pluvial en telesecundaria", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-64-02-00, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/026B/2015/31 con la empresa Grupo CONSFHER S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se presentó lo siguiente:

d.1) Se detectó una deficiencia en el proceso de contratación, en virtud de realizar acciones encaminadas a beneficiar al contratista ganador, toda vez que la entidad fiscalizada no realizó una adecuada revisión a los documentos que integraron las propuestas, y sin embargo, asientan en el acta de dictamen que todas las propuestas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Lo anterior se sustenta en que la propuesta de uno de los 3 contratistas que fue desechado el C. Elier García Montes, presenta en todos conceptos que conformaron su propuesta, precios fuera de mercado, citándose en este caso los siguientes y tomando como referencia el precio del presupuesto base de la entidad fiscalizada:

- i. 001: "Trazo y nivelación...", con un precio base de \$9.69 y un precio del contratista de \$0.37.
- ii. 002: "Excavación a máquina...", con un precio base de \$62.43 y un precio del contratista de \$4.98
- iii. 003: "Cama de arena...", con un precio base de \$472.41 y un precio del contratista de \$12.87
- iv. 004: "Suministro y colocación de tubo de PVC...", con un precio base de \$521.77 y un precio del contratista de \$4.30
- v. 006: "Acostillado para recubrir tubería...", con un precio base de \$234.77 y un precio del contratista de \$22.32
- vi. 007: "Pozo de visita...", con un precio base de \$11,307.33 y un precio del contratista de \$701.18
- vii. 008: "Pozo de visita...", con un precio base de \$12,198.51 y un precio del contratista de \$701.18
- viii. 009: "Pozo de visita...", con un precio base de \$13,980.85 y un precio del contratista de \$701.18
- ix. 010: "Pozo de visita...", con un precio base de \$15,772.14 y un precio del contratista de \$701.18,
- x. 011: "Pozo de visita...", con un precio base de \$17,554.49 y un precio del contratista de \$701.18
- xi. 012: "Pozo de visita...", con un precio base de \$18,454.62 y un precio del contratista de \$701.18
- xii. 013: "Relleno...", con un precio base de \$117.04 y un precio del contratista de \$7.21
- xiii. 014: "Suministro y colocación de cinta...", con un precio base de \$7.76 y un precio del contratista de \$11.11
- xiv. 015: "Carga y acarreo...", con un precio base de \$52.55 y un precio del contratista de \$26.33
- xv. 016: "Suministro y colocación de acero de refuerzo...", con un precio base de \$25.55 y un precio del contratista de \$1,321.39
- xvi. 017: "Hechura y colocación de concreto...", con un precio base de \$2,030.64 y un precio del contratista de \$119.87
- xvii. 018: "Suministro y colocación de rejilla...", con un precio base de \$3,226.43 y un precio del contratista de \$297.99
- xviii. 019: "Suministro y colocación de rejilla...", con un precio base de \$4,591.93 y un precio del contratista de \$390.42
- xix. 020: "Suministro y colocación de marco...", con un precio base de \$384.75 y un precio del contratista de \$24.85
- xx. 021: "Cimbra de madera...", con un precio base de \$249.83 y un precio del contratista de \$15.58
- xxi. 022: "Suministro y colocación de malla...", con un precio base de \$38.10 y un precio del contratista de \$3.62

xxii. 023: "Suministro y colocación de letrero...", con un precio base de \$8,611.39 y un precio del contratista de \$641.68.

Detectándose que en el acta de dictamen se asienta se consigna la relación de los contratistas participantes indicando su monto de propuesta original y en su caso el importe de su propuesta corregida en base a la revisión efectuada, y además en otro párrafo se menciona que todas las propuestas cumplen con los requisitos solicitados en las bases de licitación; por lo anterior, se detectan precios fuera de mercado propuestos por el contratista no ganador, que aun cuando fue desechada, se debió haber realizado un adecuado análisis de precios para estar igualdad de condiciones que los otros participantes.

d.2) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

d.3) Respecto al contratista no ganador C. Elier García Montes, se detectó lo siguiente:

i. En el documento 16: "Análisis de costos indirectos", calcula un 124.6759% de indirectos y en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un indirecto del 15% el cual no es congruente con el documento 16 calculado para indirectos.

ii. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra, además calculan un costo de financiamiento de 3.8869% y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un financiamiento de 2.5% el cual no es congruente con el documento 17 considerado en su análisis de financiamiento.

iii. En el documento 18: "Carta de utilidad", no presenta el resultado del porcentaje de utilidad en virtud de que el documento está mal impreso y no se indica dicha utilidad, haciendo mención que se indica en dicha operación algebraica para calcularla siendo esta "PORCENTAJE TOTAL DE UTILIDAD ( $\% = \text{Total utilidad} * 100 / (\text{CD} + \text{CI} + \text{CF})$ ),  $0 / [(\$547,768.93 + \$682,935.97 + \$47,835.69)] * 100\%$ ", lo que daría como resultado 0% de utilidad, y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un 8% el cual no es congruente con su cálculo del documento 18.

iv. En los documentos 12: "Análisis de precios unitarios", en el desglose de los precios unitarios no se incluyó el cargo adicional del 2.5% correspondiente a la supervisión de obra.

d.4) Respecto al contratista no ganador C. Víctor Orduña Ponce, se detectó lo siguiente:

i. En el documento 16: "Análisis de costos indirectos", calcula un 17.4066% de indirectos y en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un indirecto del 15% el cual no es congruente con el documento 16 calculado para indirectos.

ii. En el documento 17: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra, además calculan un costo de financiamiento de 0.3967% y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un financiamiento de 2.5% el cual no es congruente con el documento 17 considerado en su análisis de financiamiento.

iii. En el documento 18: "Carta de utilidad", no presenta el resultado del porcentaje de utilidad en virtud de que el documento está mal impreso y no se indica dicha utilidad, haciendo mención que se indica en dicha operación algebraica para calcularla siendo esta "PORCENTAJE TOTAL DE UTILIDAD ( $\% = \text{Total utilidad} * 100 / (\text{CD} + \text{CI} + \text{CF})$ ),  $0 / [(\$546,203.68 + \$95,075.52 + \$2,543.81)] * 100\%$ ", lo que daría como resultado 0% de utilidad, y sin embargo, en los documentos 12: "Análisis de precios unitarios" consideran un 8% el cual no es congruente con su cálculo del documento 18.

iv. En los documentos 12: "Análisis de precios unitarios", en el desglose de los precios unitarios no se incluyó el cargo adicional del 2.5% correspondiente a la supervisión de obra.

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo, 66 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:**

a) "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

a.1) En la estimación No. 1 le faltó el croquis de localización al número generador del concepto atípico AT005 Registro de 60x40x60 cms, no ubicando en generador el lugar de su ejecución.

a.2) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2016, se observó que para los trabajos de banquetea, los datos asentados en los números generadores de las estimaciones no coinciden con lo realmente ejecutado.

b) "Construcción 1ra Etapa de Colector y Red de Drenaje para Beneficiar a la Comunidad de El Lindero" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-01-01, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Ramo 33) 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/GEQ/01432/2014/02 con el contratista C. José Antonio Trejo Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

b.1) De los conceptos con clave 007: "Suministro de tubo PVC 12" de diámetro ..." y 008: "Colocación de tubo de PVC 12" de diámetro ...", se contrataron 4,326.46 metros lineales para cada uno de los conceptos mencionados, y sin embargo, se suministraron del concepto 007: "Suministro de tubo PVC 12" de diámetro ..." la cantidad de 5,621.38 y del concepto 008: "Colocación de tubo de PVC 12" de diámetro ..." se colocaron la cantidad de 4,659.74 metros lineales, por lo que resulta un excedente de tubería, resultado de la diferencia entre lo suministrado y colocado, de 961.64 metros lineales que representan un importe de \$438,336.67 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos 67/100 M.N.), considerándose esta cantidad como un pago indebido aplicado a esta cuenta de obra ya que dicha tubería excedente no estuvo contemplada en las metas de esta obra y no se instaló en esta etapa, no existió evidencia en la bitácora de obra de la justificación de la compra de este excedente de tubería, y además este excedente de tubería se hubiera adquirido a través de una adquisición realizada directamente por la entidad fiscalizada, y de esta manera no se hubiera pagado el indirecto, utilidad y cargos adicionales que al contratista se le pagó, ya que éstos por metro lineal representan un importe de \$87.11 más I.V.A., entonces para 961.64 metros lineales, representó un monto desfavorable para la hacienda pública de \$97,171.41 (Noventa y siete mil ciento setenta y un pesos 41/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) No se contó con el acta de entrega entre el contratista y la entidad fiscalizada.

c) "Construcción red de drenaje 2da. etapa" en la Localidad de El Lindero, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-08-02-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/066/2015/32 con el contratista C. Manuel Martínez Guzmán, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

c.1) Un deficiente empleo de la bitácora de obra, toda vez que carecen de fechas todas las notas asentadas en la misma.

c.2) No se contó con la comprobación de la calidad o pruebas de laboratorio del concepto 13: "Relleno con material producto de excavación compactado por medios mecánicos en capas de 20 cms de espesor al 90% proctor", del cual se ejecutaron 1,383.12 m<sup>3</sup> y que representaron un monto de \$182,486.64 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 fracción I segundo párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 Apartado B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 57 fracciones I, II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de obra por administración directa, en la obra de "Rehabilitación de dispensarios médicos, Varias Localidades" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-06-01-02-01 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que:**

a) Los presupuestos "Regularizados" del expediente de comprobación del gasto, son los mismos que los del expediente inicial, siendo que el monto total inicial era de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el gasto registrado en el período fiscalizado es de \$681,669.11 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.). Por lo cual, existe una diferencia de \$18,330.89 (Dieciocho mil trescientos treinta pesos 89/100 M.N.) respecto del expediente inicial al finalmente ejecutado, de la cual, no se tiene el presupuesto regularizado.

b) Se presentaron inconsistencias en algunas firmas de los trabajadores de las lista de raya. Ya que:

i. En la lista de raya del período comprendido del 09 al 14 de marzo de 2015 por un importe total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), se observó que el trabajador Hermenegildo Rubio firmó equivocadamente en el lugar del trabajador Julio Ruíz Servín.

ii. En la lista de raya del período comprendido del 23 al 28 de marzo de 2015 por un importe total de \$5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), se observó que el trabajador Jorge Armando Jasso Aguado firmó en lugar del trabajador J. Amando Jasso Castillo, careciéndose de la firma de éste último.

c) No se contó con las Promociones de Participaciones Sociales de los Beneficiarios (Comités de Obra), de las localidades en las cuales se efectuaron las rehabilitaciones de los dispensarios correspondientes.

d) No se contó con la recepción de las Unidades que operarán los Dispensarios Médicos, en las localidades en las cuales se efectuaron las rehabilitaciones correspondientes.

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración, y del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción IV, 8, 15, 16 fracción I, 19, 20, 22, 23 fracción II, 39, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numerales 7 y 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con un procedimiento de consolidaciones ni concurso para el proceso de adjudicación de las adquisiciones de insumos de los materiales de construcción motivo de la obra ejecutada mediante la modalidad de administración directa, del gasto en el periodo fiscalizado de \$423,054.48 (Cuatrocientos veintitrés mil cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación de dispensarios médicos, Varias Localidades" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-06-01-02-01 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se adquirieron en el periodo fiscalizado materiales e insumos de construcción a un solo proveedor, sin contar con el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, para así asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no presentando los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato y garantías para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso. Ya que:**

1) Todos los insumos se adquirieron a un solo proveedor, el C. Roel Márquez Ponce.

2) No se contó con procedimiento de asignación para las Adquisiciones de Insumos, careciendo también de contratos y garantías respectivas.

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio, en la obra de "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que se presentó tan solo un escrito simple de "Acta", para "Desapoderarse" de una parte de predio para la ampliación del callejón ("Liberación del derecho de vía") para los trabajos motivo de la obra.**

**70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido contar con el otorgamiento de garantías respectivas, en la obra de "Construcción, rehabilitación y ampliación de red de drenaje, Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-36-01-00 ejecutada con recursos FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/FISM/004/2015/28, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA), S. de R.L. de C.V.; toda vez que no se contó con la fianza de garantía de vicios ocultos de la obra.**

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización Municipio de Jalpan de Serra, Qro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado una deficiente calidad en los trabajos ejecutados, siendo esto en las obras:**

a) "Construcción red de drenaje" en la Localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-03-64-01-00, ejecutada con recursos del programa Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/005/2015/026 con la empresa Grupo Consfher, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que en una longitud de 58.80 m y 0.90 m de ancho que van del pozo de visita 25 al pozo de visita 26, y en una longitud de 13.50 m y 0.90 m de ancho que van del pozo de visita 26 al pozo de visita 27, el relleno colocado y el pavimento de empedrado presenta deformaciones y hundimientos.

b) "Construcción de dren pluvial en telesecundaria", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-64-02-00, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015 mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/FISM/026B/2015/31 con la

empresa Grupo CONSFHER S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se detectó que del pozo de visita 4 al pozo de visita 8, el relleno colocado sobre la tubería presentó deformaciones y hundimientos.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX, 21 primer párrafo y fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que el Proyecto del expediente inicial del municipio consistió tan solo en un dibujo en Planta de Trayectorias de identificación de tuberías, pero sin especificaciones constructivas ni cotas, niveles, distancias, etc. Es decir, no es factible considerarse con estos simples elementos como un proyecto ejecutivo necesario, al carecer de las descripciones e información suficientes para que la obra se pueda llevar a cabo.

b) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 06 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m<sup>2</sup> para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m<sup>2</sup> por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

c) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que se tienen inconsistencias en la integración de los Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 06 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m<sup>2</sup> para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m<sup>2</sup> por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

d) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de Precios Unitarios del presupuesto base del municipio, ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.02 Banqueta de 10 cm de espesor de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> reforzada con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m<sup>2</sup> para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m<sup>2</sup> por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

e) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroe, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que, se tienen inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio. Ya que, en el análisis de precio unitario del concepto de clave 022 Firme de 10 cm de espesor de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> reforzado con malla 6-6/10-10; en el rubro de mano de obra se consideró un rendimiento de 8.00 m<sup>2</sup> para la jornal de la cuadrilla de oficial+peón, siendo que, en los tratados de precios unitarios comúnmente la aceptada es de 12.00 m<sup>2</sup> por jornal. Lo que derivó en que se incrementara el monto presupuestado de dicha obra.

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 tercer y cuarto párrafos, 44 fracción I, 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la contratación, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de red de agua potable, El Zapote" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

a.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

a.2) No se contó con la Publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

b) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

b.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

b.2) No se contó con la Publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

c) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

c.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

c.2) El Contrato de obra pública no estipuló monto económico ni porcentaje respectivo que correspondía al anticipo.

c.3) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

d) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

d.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desecharán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

d.2) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

e.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desearán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

e.2) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que:

f.1) Las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desearán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

f.2) El Contrato de obra pública no estipuló monto económico ni porcentaje respectivo que correspondía al anticipo.

f.3) No se contó con la publicación de Invitación Restringida en CompraNet.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) En las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desearán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

g.2) No se contó con documentación comprobatoria correspondiente a la difusión de la invitación restringida en CompraNet.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

h.1) En las bases de licitación señalan "Criterio para flexibilidad" a consideración de motivos de descalificación y desechamiento de propuestas, ya que, en su apartado de "XIII PRINCIPALES MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN:" dice a la letra: "Se descalificará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", de igual manera en el mismo apartado en su numeral 6 señala: "6. Una vez aceptadas las proposiciones de los "POSTORES" se desearán a las propuestas que sean recibidas, siempre y cuando así lo considere "LA DIRECCIÓN", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso;". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

h.2) No se contó con documentación comprobatoria correspondiente a la difusión de la invitación restringida en CompraNet.

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios



Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de haber omitido realizar correctamente la revisión detallada de las propuestas, en el proceso de adjudicación del contrato, lo que originó que no se contrataran las mejores condiciones para el Municipio, en las siguientes obras:**

**a)** “Construcción de red de agua potable, El Zapote” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; de un monto contratado de \$1'061,312.08 (Un millón sesenta y un mil trescientos doce pesos 08/100 M.N) que incluye IVA, toda vez que:

a.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

a.2) La propuesta del contratista ganador contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ya que:

i. En el costo horario del equipo BAIL-003 Bailarina marca Wacker a gasolina motor 4 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.

ii. En el costo horario del equipo REV-01 Revolvedora de 1 saco (RCGA-100-13 R/N) motor Honda de 13 HP, se consideró un valor de llantas de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

a.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz, contiene inconsistencias en su Documento No. T10 Planeación Integral, en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ni tampoco la determinación e integración de su Utilidad, ya que:

i. En su Documento No. T10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Agua Potable, toda vez que, específica que se llevaran a cabo trabajos de instalaciones, acabados, colocaciones de puertas, ventanas y protecciones, suministro de mobiliario y equipo; es decir, hace referencia a una obra de edificación en sí que no es objeto del concurso.

ii. En el costo horario del equipo BAIL-014 Bailarina marca Wacker de gasolina, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

a.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene inconsistencias en su Documento No. T10 Planeación Integral, en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, además de no haber incluido la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, ni tampoco la determinación e integración de su Utilidad. Ya que:

i. En su Documento No. T10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Agua Potable, toda vez que, específica que se llevaran a cabo trabajos de pavimentación, colocación de la señalética; es decir, hace referencia a una obra de pavimentación en sí que no es objeto del concurso.

ii. En el costo horario del equipo BAI-01 Bailarina neumática, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

a.5) Se presentan coincidencias de inconsistencias en las 3 propuestas de los contratistas licitantes, en su Planeación Integral, integración de sus Costos Horarios, en la falta de la documentación que sirvió de fuente para la consideración de la tasa de interés aplicada en el cálculo del Financiamiento, así como para la determinación e integración de su Utilidad.

**b)** “Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; de un importe contratado de \$1'096,866.73 (Un millón noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

b.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

b.2) La propuesta del contratista ganador contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y Costos Indirectos. Ya que:

- i. En el costo horario del equipo Revolvedora cemento trompo Cipsa motor 9 HP, en el cual se consideró un precio del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dicho lubricante necesario.
- ii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

b.3) La propuesta del contratista no ganador, del Ing. Elier García Montes, le faltó los Documentos No. T-1 Acreditación del Representante, T-2 Currículum, T-10 Planeación Integral, T-15 Relación de contratos en vigor.

b.4) La propuesta del contratista no ganador, del Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz, le faltó los documentos de Integración de los Análisis de Conceptos Básicos y/o Auxiliares.

c) "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz; de un importe contratado de \$993,250.79 (Novecientos noventa y tres mil doscientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

c.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

c.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Precios Unitarios, Costos Horarios, Financiamiento (Además de que falta el documento fuente de indicador económico que sirvió de base para la tasa de interés), y sus Costos Indirectos. Ya que:

- i. En el análisis de costo horario del equipo Bailarina Wacker, consideró un valor de adquisición de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario de \$56.19 (Cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) siendo un costo no remunerable para la contratista.
- ii. En el análisis de costo horario de Camión de volteo 6 m3 Mercedes Benz, en el cual se consideró un valor de llantas de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichas llantas necesarias para el camión de volteo.
- iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

c.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Elier García Montes contiene inconsistencias, ya que, le faltaron Datos Básicos de los Costos de Materiales (Documento E-4), además de tener irregularidades para la integración de sus Costos Horarios, Financiamiento, y Costos Indirectos, le faltó los documentos de Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, aunado a lo anterior, consideró erróneamente el 2.5% de Cargo Adicional en lugar 5 al Millar respectivo. Ya que:

- i. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de concreto Mipsa capacidad de 1 saco 8 HP motor Kolher, se consideró un valor de llantas de \$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado, ya que, el valor de adquisición de la revolvedora se especificó era de \$14,056.17 (Catorce mil cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), es decir, incongruentemente las llantas del equipo no podrían representar el 86% del costo del mismo.
- ii. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo. Aunado a que para el "Mes 2" para los datos de los rubros de "Cobro-Gasto" y "Diferencia Acumulada" se asentaron los caracteres de "#####" en lugar del monto respectivo en ambos casos, por lo que, con esta ausencia de dichos datos no era factible la revisión de las operaciones y resultados a obtener.
- iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

c.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene inconsistencias ya que, le faltaron los documentos de Datos Básicos de Costos Materiales (Documento E-4), no contiene Análisis de Costos Horarios, de igual manera carece de la documentación de Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, además de presentar irregularidades en la integración de su Financiamiento. Ya que en el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.

d) "Urbanización de calle principal en El Saucillo" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; de un monto contratado de \$994,320.53 (Novecientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

d.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

d.2) La Propuesta Contratada contiene inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, Costos Indirectos, e integración en sus Análisis de Precios Unitarios. Ya que:

i. En el análisis de costo horario del equipo Bailarina Wacker, consideró un valor de adquisición de \$16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario de \$56.19 (Cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.) el cual no es remunerable para el contratista.

ii. En el análisis de costo horario de Camión de volteo 6 m3 Mercedes Benz, en el cual se consideró un valor de llantas de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichas llantas necesarias para el camión de volteo.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

d.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Elier García Montes contiene irregularidades ya que, le faltan el Documento T15, carece de los Datos Básicos de Costos de Materiales (Documento E4), no contiene Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y Costos Indirectos, aunado a que consideró erróneamente el 2.5% de Cargos Adicionales en lugar del 5 al millar correspondiente. Ya que:

i. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cargador 86 HP, consideró un valor de llantas de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de concreto Mipsa capacidad de 1 saco 8 HP motor Kolher, se consideró un valor de llantas de \$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado, ya que, el valor de adquisición de la revolvedora se especificó era de \$14,056.17 (Catorce mil cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.), es decir, incongruentemente las llantas del equipo no podrían representar el 86% del costo del mismo.

iii. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

d.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Ender Medina Paz presentó irregularidades ya que, le faltan los documentos de Datos Básicos de Costos de Materiales, carece de los datos básicos de sus Costos Horarios, no contiene Análisis de Conceptos Auxiliares y/o Básicos, no presentó Análisis de Costos Horarios, le falta el Documento E6 Financiamiento, aunado a que contiene inconsistencias en la integración de sus Análisis de Costos Indirectos. Ya que, en los cálculos de costos indirectos tanto de oficina como de campo el licitante obtiene los porcentajes de 0.00% (Cero), sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó los de 4.65% y 9.84% respectivamente.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; de un importe contratado de \$645,674.21 (Seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

e.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

e.2) La Propuesta Ganadora contiene irregularidades en la integración de sus Análisis de Costos Horarios ya que no se apejó al formato establecido en las bases de licitación, en el cálculo del Financiamiento faltó considerar el monto del "Interés a favor" y no incluyó la fuente del indicador económico que sirvió de base para la tasa de interés, en los Análisis de Costos Indirectos le faltó considerar rubros especificados. Ya que:

i. A la totalidad de los análisis de costos horarios carecieron de la especificación de "Datos Generales" en los cuales se determinan los precios de adquisición, valor inicial, valor de rescate, tasa de interés, prima de seguros, horas efectivas de vida, vida económica, horas por año, horas efectivas por mes, turnos efectivos, meses en el año, motor, factor de operación, potencia de operación, factor de mantenimiento, valor de llantas, combustible, lubricante, costo de combustible, costo de lubricante, etc., datos necesarios y empleados para los cálculos correspondientes.

ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco motor Honda de 13 HP, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.

- iii. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.
- iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo ni gasto para los Servicios de Laboratorios ni tampoco en Primas por Fianzas, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para ambos rubros.

e.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz contiene inconsistencias en la integración de su Planeación Integral, Costos Horarios, Financiamiento, y Costos Indirectos. Ya que:

- i. En su Documento No. T-10 Planeación Integral, no es acorde al tipo de obra a ejecutar que es de Pavimento de empedrado, toda vez que, especifica que se llevaran a cabo trabajos de instalaciones, acabados, colocaciones de puertas, ventanas y protecciones, suministro de mobiliario y equipo; es decir, hace referencia a una obra de edificación en sí que no es objeto del concurso.
- ii. En el costo horario del equipo AMALI-014 Bailarina neumática, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.
- iii. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cargadora Caterpillar 450 E 124 HP, consideró un valor de adquisición de \$685,480.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y un valor de llantas de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscilan en los \$1'857,938.66 (Un millón ochocientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) y \$48,315.05 (Cuarenta y ocho mil trescientos quince pesos 05/100 M.N.) respectivamente, lo que derivó también en que se obtuviera un costo horario no remunerativo para la contratista.
- iv. En los cálculos de costos indirectos tanto de oficina como de campo el licitante obtiene los porcentajes de 0.00% (Cero), sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó los de 4.18% y 7.57% respectivamente.
- v. En el análisis de costo de financiamiento faltó considerar el "Interés A Favor" ya que, en el "Mes 1" el monto de la obra ejecutada era menor al del anticipo otorgado, por lo cual en la relación "Cobro-Gasto" se tenía una diferencia acumulada a favor del licitante que genera un interés a favor y que no fue considerado para el cálculo respectivo.

e.4) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene irregularidades ya que, le faltó los Análisis de Costos Horarios, así como también careció de los Análisis de Conceptos Básicos y/o Auxiliares.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroe, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; de un monto contratado de \$993,423.12 (Novecientos noventa y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA, toda vez que:

f.1) En el dictamen y fallo respectivo no se asentó ninguna observación a las propuestas analizadas siendo que contenían inconsistencias en su integración, es decir no se efectuó la revisión detallada correspondiente.

f.2) La Propuesta Contratada contiene irregularidades, ya que, le faltan los documentos de Datos Básicos de Costos Materiales, carece de la integración de Cuadrillas Mano de Obra empleadas en los Costos Horarios, tampoco presentó el documento de su propuesta de Utilidad, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios, y en sus Análisis de Precios Unitarios. Ya que:

- i. En el análisis de costo horario de la maquinaria Excavadora Cat 325, consideró un valor y consumo de llantas, siendo que, una maquinaria de excavadora no está montada sobre llantas sino en tipo "Orugas".
- ii. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.
- iii. En el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución"; sin embargo, en el de clave 004A el contratista obtiene un precio unitario de \$110.37 (Ciento diez pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 pone uno mayor de \$159.97 (Ciento cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3. Por lo cual, existe una diferencia en el precio unitario del concepto de clave 018 de \$49.60 (Cuarenta pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA.

f.3) La Propuesta No Ganadora del contratista Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V., contiene irregularidades, ya que, el Documento T-10 "Planeación Integral" no está especificado su desarrollo a los trabajos motivo de la obra, sus análisis de Costos Horarios no están apegados al formato establecido en las bases de licitación, además de presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Indirectos. Ya que:

- i. En Documento T-10 Planeación Integral, su contenido es tan solo una manera generalizada de citar que se recibirá el anticipo, que se apertura bitácora de obra, que se tendrá contacto permanente con la supervisión, se elaborarán estimaciones y concluida la obra se efectuará la entrega-recepción, es decir, la planeación presentada es generalizada para cualquier obra a efectuar y no puntualiza los trabajos específicos a ejecutar en la obra motivo de concurso.

- ii. En el costo horario del equipo EPLACV Bailarina B600, en el cual se consideraron unos precios del combustible de gasolina y del lubricante de aceite de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), lo cual derivó en no incluirse costo en el rubro de consumos por dichos combustible y lubricante necesario.
- iii. En el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin embargo, en el de clave 004A el contratista obtiene un precio unitario de \$111.50 (Ciento once pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 pone uno mayor de \$148.02 (Ciento cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA para la misma unidad de m3.
- iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo gasto para los Servicios de Laboratorios, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

f.4) La Propuesta No Ganadora del contratista, Ing. Aquileo Iván Zárate Muñoz contiene irregularidades, ya que, le faltan la integración de Cuadrillas Mano de Obra empleadas en los análisis de Costos Horarios, carece de la documentación de fuente de indicador económico que sirvió de base para la Tasa de Interés del Financiamiento, aunado a que también aplicó otro porcentaje de costos de indirectos de campo diferente al obtenido en su propia propuesta económica, además de también presentar inconsistencias en la integración de sus Costos Horarios. Ya que:

- i. En el análisis de costo horario del equipo de Revolvedora de 1 saco, en el rubro de "Consumos" se consideró un valor de llantas de \$3,136.00 (Tres mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios no se aplica, además de que en su caso, el precio considerado de las llantas para la revolvedora es evidentemente fuera de mercado.
- ii. En el análisis de costo horario de la maquinaria Retroexcavadora Cat 420D 70 HP, consideró un valor de llantas de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo que comúnmente en el mercado oscila en los \$29,780.51 (Veintinueve mil setecientos ochenta pesos 51/100 M.N.).
- iii. En los cálculos de costos indirectos de campo el licitante obtiene el porcentaje de 14.68%, sin embargo, a la totalidad de los análisis de precios unitarios aplicó el de 14.67%.
- iv. En el Cálculo de Costos Indirectos no consideró costo gasto para los Servicios de Laboratorios, al tener un importe en 0.00 (Ceros) tanto en Oficina Central como en Oficina de Obra para dicho rubro.

f.5) Existen "Coincidencias" en las inconsistencias por parte de los licitantes, como se evidencia en incisos anteriores, siendo la más evidente la de que en el catálogo y propuesta licitada existieron 2 conceptos con especificación constructiva idéntica pero con diferente número de clave, la 004A y 018, referente a "Cajeo de terreno con maquinaria en material tipo B a cielo abierto incluye carga y retiro de material en camión de 6 m3, maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución", sin embargo, en el de clave 004A los contratistas obtienen un precio unitario menor para la unidad de metro cúbico pero, para el de clave 018 ponen uno mayor para la misma unidad de m3.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron como se menciona a continuación y que no fueron asentadas en el fallo correspondiente:

g.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- i. En el documento T-15: "Relación de contratos vigentes", de acuerdo a las bases de licitación, se indicó que deberá de señalar los contratos de obra vigentes con su respectivo importe total contratado y su avance físico-financiero; sin embargo, al contratista al cual le asignan la obra, no indicó los importes contratados ni el avance físico-financiero.
- ii. En el documento E-5: "Integración de precio unitario" en el precio con clave C006: "Suministro y colocación de barandal de tubería ced. 40...", en el desglose de los insumos que integran el precio unitario con numero de clave 070101: "Tubo de fierro fundido de 2"...", 042: "Tubo de fierro de 2"...", 070102: "Tubo de fierro fundido de 4"...", y 0043: "Tubo de fierro de 4"...", el contratista al cual le asignaron la obra consideró tubería de cédula 80 en vez de la cédula 40 especificada en el concepto.
- iii. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.
- iv. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación de especificó que se deberá de considerar el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores, sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra, no consideró en sus costos indirectos los cascos y guantes.
- v. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 10.53% de utilidad de su propuesta.
- vi. En el documento E-8: "Programas de montos semanales de: Ejecución de los trabajos, mano de obra, herramienta y equipo necesario, herramienta y equipo de instalación permanente, de personal y de servicios", el contratista al cual se le asignó la obra omitió entregar en su propuesta el programa de ejecución de los trabajos.

g.2) Respecto al contratista no ganador Ing. Ender Medina Paz, se detectó en el documento T10: "Descripción de la planeación integral", que el contratista no presentó algún documento correspondiente a este requisito.

g.3) Respecto al contratista no ganador C. Juan Bernon Mar, se detectó en el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectaron las siguientes inconsistencias en los documentos presentados por los contratistas que participaron como se menciona a continuación:

h.1) Respecto al contratista al cual le asignaron la obra, se detectaron las siguientes inconsistencias:

i. En el documento T-10: "Descripción de la Planeación Integral", menciona en el inciso a) que se realizarán trabajos donde se rehabilitará la red de agua potable, se colocará la cama de arena para sobreponer al tubo de pvc de 4" y se realizarán zanjas para la instalación de tubería para tomas domiciliarias; siendo esto incorrecto, en virtud de que en el catálogo de conceptos no se realizan este tipo de trabajos. Por otro lado, se tiene que el catálogo de conceptos incluye la construcción de 1.20 m3 de muro de contención de mampostería, y sin embargo, en la planeación integral no se menciona la construcción de dicho muro. Por lo anterior, la descripción de la planeación integral presentada por el contratista al cual le asignaron la obra, no es congruente con lo requerido para la ejecución de la obra.

ii. En el documento T-15: "Relación de contratos en vigor", de acuerdo a las bases de licitación, se indicó que deberá de señalar los contratos de obra vigentes con su respectivo importe total contratado y su avance físico-financiero; sin embargo, al contratista al cual le asignan la obra, no indicó los importes contratados ni el avance físico-financiero.

iii. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento.

iv. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que se deberá de considerar los costos de fianzas, y el dotar de cascos y guantes de seguridad a los trabajadores, sin embargo, el contratista al cual le asignaron la obra, no consideró en sus costos indirectos lo correspondiente al pago de fianzas y lo correspondiente a los cascos y guantes.

v. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 11.40% de utilidad de su propuesta.

vi. En el documento E-8: "Programas de montos semanales de: Ejecución de los trabajos, mano de obra, herramienta y equipo necesario, herramienta y equipo de instalación permanente, de personal y de servicios", el contratista al cual se le asignó la obra omitió entregar en su propuesta el programa de ejecución de los trabajos.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no realizó una adecuada revisión detallada de los documentos que integraron la propuesta ganadora, motivo de descalificación de acuerdo a la legislación vigente.

h.2) Respecto al contratista no ganador Ingeniería Control en Obra Civil Servicios y Arrendamiento S. de R.L. de C.V., se detectó lo siguiente:

i. En el documento E6: "Análisis de costo por financiamiento", se tiene que en el primer mes se calcula un monto a favor del contratista, por lo que se generan intereses a favor, los cuales no fueron considerados en su análisis de financiamiento, incumpléndose el formato entregado en la bases de licitación y por ende el cálculo total del financiamiento para la obra.

ii. En el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 10.83% de utilidad de su propuesta.

h.3) Respecto al contratista no ganador Grupo Consfher S.A. de C.V., se detectó en el documento E-7: "Análisis de costos indirectos", en las bases de licitación se especificó que después del análisis de indirectos se deberá de indicar el porcentaje de utilidad pretendida por el "POSTOR", sin embargo, el contratista al cual le asignan la obra no incluyó en su propuesta el documento que soporte el 9.91% de utilidad de su propuesta.

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 59, 64 primer párrafo, 68, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI y XIV, 115 fracciones IV, V, VI, VII, X, XIV, XVII, XVIII y XIX, 123 fracciones II y V, 125, 132 fracción IV, 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión, ejecución y control de obra, en las siguientes obras:**

**a)** “Construcción de red de agua potable, El Zapote” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-10-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005335/2015/30, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

a.1) No se contó con los planos definitivos “As Built” de la obra.

a.2) No se contó con certificados de calidad de la tubería suministrada e instalada.

a.3) No se contó con pruebas de laboratorio del concepto referente a Terraplén Compactado al 90%.

a.4) No se contó con el acta de entrega-recepción a la unidad que operará la obra.

a.5) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 19 de abril de 2016, se observó que para el tramo de “Red 1” no se ejecutó finalmente conforme a lo proyectado, presupuestado y contratado, ya que correspondía al suministro y colocación de 484.70 ml de tubo galvanizado de 2” de diámetro, sin embargo, se suministraron e instalaron en su lugar 455.30 ml de tubo galvanizado de 2 ½” de diámetro.

**b)** “Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que:

b.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 30 de septiembre del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 05 de noviembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

b.2) Los planos definitivos “As Built” de la obra carecen de “Cuadros de datos”, así como tampoco contiene un “Cuadro de especificaciones constructivas”, es decir, carece de las descripciones e información suficientes con las cuales la obra se llevó a cabo.

**c)** “Urbanización de calle en El Embocadero” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

c.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos y se tiene incongruencia cronológica en asentamiento de algunas notas. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 03 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 13 de agosto del mismo año. Además de que, por citar en la nota No. 21 del 13 de agosto de 2015 señala trabajos referentes al día 27 de junio del mismo año siendo que, las notas previas No. 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10 son referentes a trabajos efectuados en los meses de julio y agosto. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

c.2) No se contó con el acta de Entrega-Recepción entre el Municipio y el Contratista.

**d)** “Urbanización de calle principal en El Saucillo” con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-36-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0551/2015/22, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que:

d.1) La totalidad de la bitácora se subió al sistema electrónico en fechas posteriores a la ejecución de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 15 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 16 de septiembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

d.2) En el análisis del Precio Unitario del Concepto Atípico ATI-10 Relleno con material inerte de la región (Grava-Arena) compactado con rodillo, faltó presentar el análisis del costo horario del equipo de Rodillo. Por lo cual, no se tiene el soporte documental necesario para la procedencia de pago de dicho concepto atípico que representó un total de \$119,667.82 (Ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y siete pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA.

d.3) No se contó con pruebas de laboratorio de conceptos referentes a Rellenos Compactados al 90%, de los Concretos empleados en los trabajos de Guarniciones, Banquetas, Dentellones y Topes. Por lo que, se tiene un pago indebido al contratista por la falta de

los documentos antes citados y que conciernen a un monto de \$253,141.14 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

d.4) De la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 14 de abril de 2016, se observó que para los trabajos de banquetas, los datos asentados en los números generadores de las estimaciones no coinciden con lo realmente ejecutado. Por lo que, se tiene un pago indebido al contratista por la falta de los documentos adecuados y necesarios antes citados que respalden los volúmenes realmente ejecutados y que conciernen a un monto de \$67,872.51 (Sesenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA.

e) "Construcción de empedrado de piedra bola ahogada con mortero 2da. Etapa, Tancoyol" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-52-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/3062/2015/14, celebrado con el C. Ing. Elier García Montes; toda vez que:

e.1) Se subieron notas de bitácora al sistema electrónico en fecha posterior a la terminación de los trabajos. Toda vez que, el período de ejecución fue hasta el 28 de agosto del 2015, pero en la bitácora electrónica en donde se asientan ejecución de trabajos, existen notas con de fecha posterior, ya que son incluso del 30 de septiembre del mismo año. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de trabajos, tal cual debe ser.

e.2) En la bitácora de obra se señala una prórroga en tiempo y se especifica terminación de los trabajos de obra el 28 de agosto de 2015, sin embargo, el escrito de terminación del contratista en donde según avisa al municipio la conclusión de los trabajos especifica fecha previa del 03 de agosto del mismo año.

e.3) El acta de entrega recepción de la obra es de fecha previa a la indicada como terminación de trabajos en la bitácora. Ya que, en la bitácora de obra se especifica terminación de los trabajos de obra el 28 de agosto de 2015, sin embargo, el acta de entrega-recepción tiene fecha del 03 de agosto de 2015.

f) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroe, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que:

f.1) No se contó con la solicitud y autorización de conceptos atípicos, que les correspondió un importe total de \$84,104.47 (Ochenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, y fueron los siguientes:

- i. AT-02 Demolición y retiro de castillo de concreto de 20x20x1.20 en muro sur.
- ii. AT-03 Corte de árbol de 20 cms diámetro por 2.50 mts de altura promedio.
- iii. AT-07 Retiro de cimentación de bodega de 1.00x0.80 mts con retroexcavadora.
- iv. AT-08 Colocación de vano de 84x60 en muro de block, cadena de cerramiento y 2 castillos de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> reforzados con armex de 5/16.
- v. AT-09 Registro pluvial de 60x40x60 cms, hecho en block de 12 cms de espesor, sobre un firme de 10 cms de espesor, rejilla a base de ángulo de 1 ½".
- vi. AT-10 Suministro y colocación de tubería de 6" PVC Norma, coples.
- vii. AT-11 Colocación de malla ciclónica de 2 mts de alto con tubo galvanizado, amarrada con alambre recocido.
- viii. AT-12 Rampa de concreto de  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms de espesor reforzada con malla electrosoldada 6-6/10-10.
- ix. AT-13 Colocación de portón en acceso principal.
- x. AT-14 Cadena perimetral de 40x15 cms armada con armex.
- xi. AT-15 Rehabilitación de instalación eléctrica con tubería conduit.
- xii. AT-17 Instalación eléctrica con manguera negra de ¾.
- xiii. AT-18 Rampa de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 10 cms espesor.
- xiv. AT-19 Suministro y colocación de tablero con base de policarbonato con borde de acero.

g) "Muros de contención en las Terrazas" en la Cabecera Municipal, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-01-25-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0550/2015/20 con el contratista C. Aquileo Iván Zárate Muñoz, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

g.1) Nota de bitácora números 3 de fecha 8 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fecha del 16 de junio de 2015.

g.2) Notas de bitácora números 4 a la 27 de fechas 15 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 30 de junio, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31, de julio, 3 de agosto, y 13 de septiembre de 2015.

g.3) Nota de bitácora números 28 de fecha 16 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fecha del 3 de agosto de 2015.



g.4) Notas de bitácora números 29 a la 32 de fechas 17 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 31 de julio y 3 de agosto de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica, además de que dichas notas en la bitácora electrónica están fuera del periodo contractual de la obra que comprendió del 3 de junio al 3 de agosto de 2015.

h) "Urbanización de calle principal en Valle Verde", en la localidad de Valle Verde, Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con número de cuenta contable 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-64-01-00, ejecutada con recursos del programa 3x1 para Migrantes 2015, Fondo para Infraestructura Social Municipal 2015, y recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado) mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado OP/PMJS/3x1/0557/2015/27 con el contratista C. Elier García Montes, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se detectó lo siguiente:

h.1) Un deficiente empleo de la bitácora de obra, en virtud de que en la bitácora electrónica se realizaron anotaciones de sucesos que acontecieron con anterioridad a la fecha de registro en la bitácora electrónica, por lo que no hubo un registro al día de los acontecimientos de la obra, como se menciona a continuación:

- i. Nota de bitácora número 3 de fecha 2 de julio de 2015, en la cual se asientan sucesos de fecha del 26 de junio de 2015.
- ii. Notas de bitácora números 9 a la 12, 14 y 15 de fechas 17 de septiembre de 2015, en las cuales se asientan sucesos de fechas 10, 11, 12, 14 y 17 de agosto de 2015.

Por lo anterior, no existió un adecuado control de la bitácora en virtud de que en ésta se asentaron hechos de fechas anteriores a la fecha de realización de la nota en la bitácora electrónica, además de que las notas 4 a la 8 del 9 de agosto de 2015 y las notas 9 a la 15 mencionadas con anterioridad, están fuera del periodo contractual de la obra que comprendió del 3 de junio al 3 de agosto de 2015.

h.2) No se realizaron las pruebas de laboratorio de los conceptos de obra con número de clave siguientes:

- i. 03: "Relleno con material inerte de la región, compactado con bailarina al 90% proctor...", del cual se pagaron la cantidad de 427.97 m<sup>3</sup> y que representaron un monto de \$124,701.90 (Ciento veinticuatro mil setecientos un pesos 90/100 M.N.) más I.V.A.
- ii. 05: "Guarnición trapezoidal 15x2040 cm de concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", del cual se pagaron la cantidad de 96.25 ml y que representaron un monto de \$24,890.25 (Veinticuatro mil ochocientos noventa pesos 25/100 M.N.) más I.V.A.
- iii. 06: "Banqueta de 10 cms de espesor de concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>...", del cual se pagaron la cantidad de 116.31 m<sup>2</sup> y que representaron un monto de \$36,948.20 (Treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.) más I.V.A.

h.3) No se realizó una adecuada entrega-recepción de la obra, por lo siguiente:

- i. El 3 de agosto de 2015, el contratista envía al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el aviso de terminación de obra, en donde menciona que se da por terminada la misma, lo cual es incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.
- ii. El 3 de agosto de 2015, la entidad fiscalizada recibe la obra al contratista mediante un escrito de entrega-recepción en donde estipula que la obra se terminó el 3 de agosto de 2015, lo cual es incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.
- iii. El acta de entrega-recepción o de certificación de acciones, anexo 6 del Programa 3x1 para Migrantes 2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, mencionó que el proyecto se concluyó el 31 de diciembre de 2015, siendo esto incorrecto, ya que la nota 15 de la bitácora de obra menciona que los trabajos se concluyeron el 14 de agosto de 2015.

**76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber realizado la simulación de actos por parte de los servidores públicos y contratista, en la obra de "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroes, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que existe un escrito del contratista dirigido al municipio en donde especifica la terminación de la obra contratada y con sello de recibido del municipio, pero ambas fechas son del 28 de mayo de 2015, es decir previo a la celebración del contrato de obra pública correspondiente, el cual fue celebrado el 01 de junio del mismo año y el procedimiento de invitación restringida del concurso en el periodo del 22 de mayo al 01 de junio de 2015. Lo cual, deja ver que se tenía ya designado al contratista de la obra, la obra ejecutada y terminada previa celebración del procedimiento de adjudicación y contrato respectivo.**

**77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, III, VII, XV, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**

Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y ejecución de la obra, al detectar elementos existentes en el arroyo de la calle, que son un peligro y un riesgo inminente para los usuarios de la calle en donde fueron ejecutados los trabajos**, en la obra de "Urbanización de calle en El Embocadero" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-04-31-01-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0545/2015/18, celebrado con el C. Ing. Aquileo Iván Zarate Muñoz; toda vez que de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 13 de abril de 2016, se observó que en el tramo de pavimentación del cadenamamiento 0+101.77 al 0+250, en el cadenamamiento 0+192.77 se tiene un poste de concreto existente que quedó ubicado dentro del arroyo de la calle, a una distancia de 1.10 mts de la guarnición hacia el centro de la vialidad. Por lo que, dicho hecho no es apropiado para su funcionamiento, no siendo sensato para su operación y no conforme a los objetivos y acciones para las que fue originalmente diseñada la obra, generando un riesgo para los usuarios de la calle.

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 8 del Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la posesión legal del predio, en las siguientes obras:**

- a) "Construcción de red de agua potable, Limón de la Peña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-01-41-01-00 ejecutada con recursos PDZP 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/PDZP/005311/2015/29, celebrado con la empresa Ingeniería Control en Obra Civil, Servicios y Arrendamiento (ICOCSA) S. de R.L. de C.V.; toda vez que se presentó tan solo un escrito simple de "NO INCONVENIENTE" del Subdelegado de la localidad, para la "Donación del Predio" del sitio en el cual se ubicarían los "Tinacos" de almacenamiento motivo de la obra.
- b) "Barda perimetral y muro de contención en primaria Niños Héroe, Saldiveña" con número de cuenta 51350-3510-1310-1-00-1-03-07-18-02-00 ejecutada con recursos Programa 3x1 Para Migrantes 2015, ISN 2015 y FISM 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número OP/PMJS/3X1/0538/2015/16, celebrado con el C. Arq. Juan A. Bernon Mar; toda vez que se tiene tan solo un escrito simple para "Constar" que se "cuenta" con "Donación de terreno" para los trabajos motivo de la obra, sin identificación plena del suscriptor ni demás documentación al respecto.

#### **b.) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a las percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado; ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
3. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.
4. Se recomienda a la entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios en la integración de los bienes sujetos a depreciar, el cálculo de ésta y su registro contable que garanticen una consistencia en la misma; ya que se identificaron deficiencias entre los registros contables y el reporte de la integración de la depreciación de los bienes, consistentes en que:
  - En la integración de Bienes Muebles para el ejercicio 2015, no se consideraron los bienes que se adquirieron en el 2013 y 2014, identificados con número 38075 y 42022; por lo tanto, no se depreciaron en el 2015.
  - No se calculó ni registró contablemente la depreciación de abril de 2015.
  - Las pólizas de registro contable no cuentan con soporte de integración de los bienes depreciados y el importe de depreciación en cada uno de los meses.
  - La integración de los bienes sujetos a depreciar y la depreciación del ejercicio 2015 no se concilia con ningún otro reporte que genere el sistema de contabilidad, con la finalidad de conciliar las cifras de ésta.
5. Se recomienda a la entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera; ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio", originando que no se refleje en la cuenta contable apropiada.
6. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: IV, V, X, XV, XXI, XXII, XXVII, XXXII,

XXXV, XXXVIII, XL, XLII, XLIV y XLVI, así como a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada se implementen los controles necesarios que permitan acreditar el control, uso, resguardo y/o destino final de los bienes adquiridos y que son reutilizados o que tienen vida útil después de su primer uso, ya que se identificó la adquisición de 370 Láminas Galvanizadas OND cal. 32 de 3.66 mts., con un costo total de \$72,570.00 (Setenta y dos mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron utilizadas en STANDS de festividades del 20 de noviembre y fiestas decembrinas, sin que se tenga un control del resguardo o destino de éstas.

8. Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio del Municipio; toda vez que se verificó que de los 41 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 31 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 75.61% de su padrón.

9. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realice los trámites correspondientes para obtener, en su caso, la autorización de la Legislatura sobre el adeudo que tiene con el contribuyente Terminal de Autobuses de Jalpan, S.A. de C.V., el cual al 31 de diciembre de 2015 asciende a \$5'784,026.52 (Cinco millones setecientos ochenta y cuatro mil veintiséis pesos 52/100 M.N.), con un plazo de amortización de 41 años a partir del año 2011, derivado de la compra de un bien inmueble en ese ejercicio.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el artículo 65 fracción III del citado ordenamiento legal:

##### a) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

#### VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas

con los numerales **74, 76, 77 y 78** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de **Jalpan de Serra, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 70 (setenta) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

#### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$119'670,452.00 (Ciento diecinueve millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$119'670,452.00 (Ciento diecinueve millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$3'350,000.00 (Tres millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$75'481,880.00 (Setenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por Aportaciones \$40'838,572.00 (Cuarenta millones ochocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 1.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.47% y un 1.63%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$8'949,144.68 (Ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles, que a su vez se compensó con el aumento de Bienes Inmuebles. El Pasivo Total aumento \$4'435,897.11 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 11/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$7'181,948.92 (Siete millones ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.60% de los Ingresos que se califican de gestión; en 32.42% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.16% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 0.17% de Otros Ingresos; y en 48.65% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$11,717.01 (Once mil setecientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$244'375,785.58 (Doscientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$81'618,939.47 (Ochenta y un millones seiscientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$9'331,994.03 (Nueve millones trescientos treinta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), e Ingresos por Obra Federal \$153'424,852.08 (Ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$253'195,747.66 (Doscientos cincuenta y tres millones ciento noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$250'578,878.45 (Doscientos cincuenta millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'616,869.21 (Dos millones seiscientos dieciséis mil ochocientos sesenta y nueve pesos 21/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:



**a.1)** Mediante oficio 143/02/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1053, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3974, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio 410 C.M./06/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 62 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).****

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas tales como: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así como el monto recibido, considerando que se entregaron durante el periodo enero septiembre de 2015 apoyos por la cantidad de \$10'349,642.27 (Diez millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 un monto de \$679,917.04 (Seiscientos setenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 04/100 M.N.).****

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que de 81 obligaciones solo cumplió 44, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo cumplió con 3 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 obligaciones solo cumplió con 13, lo anterior al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de \$26'186,227.78 (Veintiséis millones ciento ochenta y seis mil doscientos veintisiete pesos 78/100 M.N), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema, las cuales fueron autorizadas y ejecutadas en su gran mayoría por la administración 2012-2015.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 48 fracción XV, 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 62fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b) y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015, esto es, durante veda electoral por un importe de \$7'699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), consistentes en bultos de cemento, arena, varillas, grava, laminas, tinacos, etc. entre otros.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisición entre marzo y septiembre de 2015 por concepto de Materiales para la Construcción con recursos del FISM-DF 2015 por un importe de \$7'699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), mediante adjudicación directa, cuando por el monto correspondía realizar una Licitación Pública Nacional.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2015, no fue elaborada ni presentada ante el Ayuntamiento, por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", siendo que fue presentada a título personal por el Director de Obras Públicas.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2015, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM-DF 2015 y FORTAMUN-DF 2015.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de las cuentas del Ramo General 33, a cuentas bancarias de Gasto corriente, por la cantidad de \$2'985,414.74 (Dos millones novecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 74/100 M.N.) de la administración 2012-2015 y un importe de \$390,659.40 (Trescientos noventa mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M.N.) de la administración 2015-2018, omitiendo en ambos casos reintegrar los recursos y sus rendimientos financieros al 31 de diciembre de 2015.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado un sobrepeso de \$834,235.06 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.), que representa el 10.83% sobre el total de las adquisiciones de materiales de construcción, adquiridos durante marzo a septiembre de 2015, con recursos del "FISM-DF 2015" dentro de la apertura programática Mejoramiento de Vivienda.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, el anexo donde se desglosen los gastos previstos para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción V, 20 fracción II y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción V, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

*Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprometido recursos públicos en el mes de diciembre de 2015, para la Feria Landa 2015 por la cantidad de \$6'646,098.20 (Seis millones seiscientos cuarenta y seis mil noventa y ocho pesos 20/100 M.N.), y habiendo recaudado Ingresos de feria por un importe de \$416,600.00 (Cuatrocientos dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual representa solo el 6.27% de los recursos erogados, cabe mencionar que dichas erogaciones representaron el 175.64% de los ingresos propios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. del ejercicio 2015.*

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I II y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio 2015.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 100 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, del ISR (10%) por Servicios Profesionales Independientes y del Impuesto Sobre Nómina, lo que generó el pago de accesorios de manera acumulada, tal como se muestra a continuación:**

- a) Retenciones del ISR por Sueldos y Salarios de Mayo y Septiembre de 2015, pagadas en junio y octubre de 2015, respectivamente, genero accesorios por \$15,449.00 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.);
- b) Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales independientes de mayo de 2015, pagado el 22 de junio de 2015, generó accesorios por \$153.00 (Ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.);
- c) Del Impuesto Sobre Nómina de diciembre de 2014, mayo y noviembre de 2015, pagados el 29 de enero de 2015, el 24 de junio de 2015 y el 05 de enero de 2016, respectivamente, generaron accesorios por \$2,965.00 (Dos mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 3.7.1.1 fracciones I, III, VI, VII y Numeral 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa 3 X 1, para el ejercicio 2015; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para la recuperación de la aportación del Club de Migrantes de Landa de Matamoros, Qro. quienes adeudan la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), causal para que la obra no se ejecutara, sin embargo se continuó la realización de la obra "Construcción de Aulas en el ITQ de Landa de Matamoros", cabe mencionar que la planeación, ejecución y comprobación correspondió a la administración 2012-2015, además de que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada omitió reintegrar un monto de \$75,242.30 (Setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), a la Tesorería de la Federación de conformidad con sus reglas de operación.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 22, 30 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Declaración I 5 del contrato de servicios profesionales celebrado con "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C."; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido para la contratación del prestador de servicios "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C." por la cantidad de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), someter a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. la adjudicación del contrato en mención, la cual se realizó el 28 de diciembre de 2015; además de que la entidad fiscalizada omitió solicitar la fianza que garantice el anticipo entregado por un importe de \$290,000.00 (Doscientos Noventa mil pesos 00/100 M.N.).**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar los recursos públicos con eficiencia y**

**economía en la contratación de los servicios profesionales de la persona moral "Promotora de Eficiencia y Desarrollo Profesional, S.C." cuyo contrato se firmó el 28 de diciembre de 2015 por un importe de \$928,000.00 (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), por un período de 5 meses para la realización de una auditoría del 2014 y 2015, siendo que a pesar del alto costo del servicio contratado a juicio de esta entidad fiscalizadora, el H. Ayuntamiento autorizó tal contratación; además de que dentro de su estructura orgánica cuenta con una contraloría interna que dentro de sus funciones está la de realizar ése tipo de Auditorías.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber desviado recursos del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Municipio de Landa de Matamoros, por la cantidad de \$900,000.000 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), para cubrir pagos de liquidaciones de funcionarios de primer nivel, al término de la administración 2012-2015, (Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y Tesorero Municipal).**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, derivado de la revisión al patrimonio de la entidad fiscalizada, bienes muebles é inmuebles:**

- a) Contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- b) La realización del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, el cual debe estar conciliado con contabilidad, ya que existe una diferencia entre ambos de \$14'168,736.62 (Catorce millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.), así como su publicación en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015;
- c) Ostentar la documentación que acredite la legal posesión de los Bienes Inmuebles de su propiedad; y
- d) Contar con el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de cobrar el adeudo del impuesto predial de 2,286 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de \$2'154,819.63 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 del Reglamento de Peritos; 52 fracción II y 62 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber enajenado 22 vehículos propiedad del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, mediante las subastas públicas MLM-SP-01-2014 y MLM-SP-01-15, sin contar con los avalúos realizados por Perito Valuador registrado en el padrón de Gobierno del Estado de Querétaro, ya que los ingresos por dicha subasta únicamente ascendieron a la cantidad de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por lo que puede existir un daño a la Hacienda Pública Municipal.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la recuperación de los saldos de Deudores Diversos provenientes de los ejercicios 2006, 2008 y 2009 por la cantidad de \$347,518.58 (Trescientos cuarenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 58/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados**

**en el Presupuesto de Egresos del Municipio; cabe hacer mención que se no se iniciaron los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los funcionarios públicos que omitieron recuperar dichos adeudos.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener actualizados los registros contables, ya que se detectaron cuentas por pagar provenientes del ejercicio 2009.**

**27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; así como los referentes al ejercicio de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado en donación de 278 predios a funcionarios, exfuncionarios del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y a diversos habitantes del citado municipio, de los cuales la entidad fiscalizada no acreditó la propiedad de los inmuebles, por lo cual no estaba autorizada para realizar su entrega o donación; además de que la Tesorería Municipal de la administración 2012-2015 realizó cobros a los beneficiarios de los terrenos, por concepto de "Aportación de Beneficiarios" a razón de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los lotes, cuyo cobro se realizó dentro del periodo de la "veda electoral", es decir, dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015; cabe mencionar que dichas aportaciones de beneficiarios se recibieron en un recibo simple con los logotipos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. y el sello de "PAGADO" de la Tesorería Municipal, los cuales no fueron ingresados a las cuentas bancarias del Municipio por un total de \$55,600.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$3,720,158.97 (Tres millones setecientos veinte mil ciento cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$1,122,702.02 (Un millón ciento veintidós mil setecientos dos pesos 02/100 M.N.).**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 38 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presupuestar y registrar provisiones por la cantidad de \$2'278,667.44 (Dos millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), derivadas de 30 juicios en contra de la entidad fiscalizada.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formalizar la creación de un "Comité de Selección de Contratistas" que sería el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública del Municipio, durante el ejercicio 2015, tal como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras**

*Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 20, 21, 22 fracciones III y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la elaboración de un programa anual de adquisiciones a efectuarse con recursos federales; además de omitir publicar en COMPRANET toda la información relativa a las diferentes adjudicaciones de obra pública con federales como son: las actas de los procedimientos de invitación restringida, los datos de los contratos, las adjudicaciones directas y el programa anual de adquisiciones; y por último, la elaboración del manual de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público.*

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado diferencias en el otorgamiento de los apoyos con materiales para construcción de vivienda en un monto de \$718,139.31 (Setecientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluye IVA., en la obra "Materiales Apoyos Varios", en varias localidades del municipio de Landa de Matamoros Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se otorgaron un total de 1969 apoyos con un importe de \$7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), incluye IVA., a varios beneficiarios con materiales de construcción en 87 localidades del municipio, por lo que se determinó verificar la entrega de apoyos en una muestra de 12 localidades donde se otorgaron un mayor número de apoyos, entrevistándose a 643 beneficiarios, de los cuales se detectó que a 152 de ellos no les fue entregado dicho material, cuyo importe asciende a la cantidad de \$718,139.31 (Setecientos dieciocho mil ciento treinta y nueve pesos 31/100 M.N.) incluye IVA el cual representa un porcentaje del 24% de la muestra tomada. La relación de vales y números de facturas de materiales no entregados, se notificó en el pliego de observaciones correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, entregado al Municipio de Landa de Matamoros.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Oficialía Mayor, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y V, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III, 38, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracciones II, III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracción IV y 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber ejercido recursos por la cantidad de \$11'884,342.62 (Once millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la autorización del presupuesto de inversión para la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento como autoridad competente, en las obras:**

**a) "Materiales Apoyos", en varias localidades del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

**b) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

**c) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

**d) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A..**

**e) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio**



2015, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de la Oficialía Mayor, del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 8, 10 fracción I, 11, 15, 16 19, 20, 22, 30, 39, 42, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones IV y VI y 37 fracción IX y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con un procedimiento de consolidación, ni un proceso para la adjudicación de las adquisiciones de insumos de los materiales de construcción motivo de los apoyos otorgados, ni el contrato y garantías correspondiente al gasto en el período fiscalizado por una cantidad de \$10'324,676.79 (Diez millones trescientos veinticuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA, en las acciones siguientes:**

a) "Materiales Apoyos Varios en el Municipio de Landa de Matamoros", en varias localidades del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado por una cantidad de \$7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA de materiales de construcción como cemento, calidra, varilla, arena, grava, alambazón, armex para castillos, piedra para mamposteado, tepetate, mortero, block, tubos de PVC 4" y 6", tinacos y lámina de galvanizada a varios proveedores, sin contar con el proceso de adjudicación de contrato correspondiente, para así asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no presentando los documentos correspondientes especificados en la Ley que rige la materia, siendo entre otros: contrato y garantías para la adquisición de materiales; el estudio de mercado donde se demuestra que no existen cuando menos tres proveedores de los insumos por adquirir, así como la justificación de las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción, las invitaciones a presentar propuesta; actas, dictámenes y fallo en su caso.

b) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, no se acreditó contar con un procedimiento de consolidaciones, ni un proceso para la adjudicación de las adquisiciones de insumos, ni del contrato de las adquisiciones y las respectivas garantías.

c) "Construcción cancha de fútbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,997,054.01 (Un millón novecientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el contrato de las adquisiciones y las respectivas garantías.

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción IX y XXXI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar a forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISM DF ejercidos en la obra "Materiales Apoyos Varios en el Municipio de Landa de Matamoros", en varias localidades del municipio, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-002-001-0102, ejecutada con recursos FISM DF 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$7,699,668.79 (Siete millones seiscientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la promoción de la participación social.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en las obras:**

a) "Construcción de la 6ta. Etapa del Centro de Salud" en la Localidad, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0304, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-DUOP-FISMDF-IR-014-06-15 con la empresa GRUPO CONSFHER S.A DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.



b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante la modalidad de Administración Directa.

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 y 37 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento, siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de la 6ta. Etapa del Centro de Salud" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0304, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-DUOP-FISMDF-IR-014-06-15 con la empresa GRUPO CONSFHER S.A DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante la modalidad de Administración Directa.

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo que incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce las características específicas del sitio y los trabajos que den procedencia del pago de las facturas por un monto de \$2,625,008.00 (Dos millones seiscientos veinticinco mil ocho pesos 00/100 M.N.), siendo esto en las obras:**

a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos del Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra.

b) "Construcción cancha de futbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,997,054.01 (Un millón novecientos noventa y siete mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra.

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en las obras:**

a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia adecuada del concreto hidráulico en las zapatas corridas y trabes de cimentación, losa de concreto armado, rampa de concreto, comprobación de la resistencia adecuada del mortero.

b) "Construcción cancha de futbol" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 135012350-3017-015-00, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$627,953.99 (Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la

compactación del relleno de tepetate, la resistencia adecuada del concreto hidráulico en los firmes de concreto, comprobación de la resistencia adecuada del mortero en los muros de mampostería de piedra braza.

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, 31, 34, 35, 51 primer párrafo, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 48 fracción XV, 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30 fracciones V y VI y 37 fracciones IX, XXIV y XXVI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten que se llevó a cabo proceso de adjudicación alguno, y por ende no existe contratación de los servicios relacionados con la obra pública; por lo que dicho monto se ejerció indebidamente, incumpliendo el mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como de no haber realizado el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública, en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes y asimismo no se otorgó la correspondiente garantía de cumplimiento, careciendo con ello con el respaldo de la obligación contractual que obligue al municipio a realizar el pago por un monto de \$3,556,719.84 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A. para los siguientes proyectos y estudios:**

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. por un monto de \$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

b) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos por un monto total de \$1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

c) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con los documentos que acrediten la realización del contrato y las correspondientes garantías de cumplimiento.

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber ejercido un monto total de \$3,556,719.84 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 97/100 M.N.) por concepto de la supuesta elaboración de proyectos y estudios, de los cuales no se cuenta con evidencia documental de haber sido realizados por las personas a las que se les pagaron por lo que tales pagos resultan del todo improcedentes. Es preciso señalar que además de la obvia deficiencia administrativa, se tiene que las personas quienes supuestamente realizaron dichos estudios y proyectos, no signan su presunto trabajo por lo que en caso de existir defectos o vicios ocultos, no habría forma de hacerlos responsables, siendo esto en las cuentas:**

a) "Elaboración de proyecto ejecutivo y estudios de impacto ambiental y uso de suelo para la Modernización del Camino Rural Santa Inés-Rincón de Piedra Blanca", en las localidades de Santa Inés y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-03, ejecutada con recursos del programa Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. por un monto de \$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin que ésta entregara los documentos físicos y en digital en sus propios formatos y que acreditaran la elaboración del proyecto ejecutivo y de los estudios de impacto ambiental y uso de suelo para el camino.

b) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en las localidades de El Aguacate y Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, toda vez que se observó que se realizaron pagos por un monto total de \$1,469,415.84 (Un millón cuatrocientos sesenta nueve mil cuatrocientos quince pesos 84/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin acreditar la existencia de los documentos físicos y en digital de lo siguiente:

b.1) A la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro, S.A. de C.V. se le hizo un pago de \$1,389,024.60 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin que ésta entregara los documentos físicos y en digital en sus propios formatos y que acreditasen la elaboración del proyecto ejecutivo y de los estudios para el sistema de agua potable El Aguacate – Tres Lagunas, Landa de Matamoros.

b.2) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de egresos No. 72 del 27 de enero de 2015, donde se realiza el pago con el cheque 9531, mediante el recurso FM 2015 por \$58,840.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos, para el Trámite Manifestación Impacto Ambiental del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los pagos.

b.3) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de egresos No. 73 del 27 de enero de 2015, donde se realiza el pago con el cheque 9532, mediante el recurso FM 2015 por \$1,021.00 (Mil veintiún pesos 00/100 M.N.), para la solicitud del cambio del uso de suelo del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los gastos.

b.4) De acuerdo a los movimientos auxiliares de los estados financieros se tiene la póliza de diario No. 342 del 13 de julio de 2015, donde se realiza el pago, mediante el recurso FM 2015 por \$20,530.24 (Veinte mil quinientos treinta pesos 24/100 M.N.), para el cambio del uso de suelo TF del Sistema de Agua Potable Tres Lagunas, sin la acreditación de los documentos de soporte para la comprobación de los gastos, que para este caso se menciona la factura No. 3011, que tampoco se localiza en el expediente.

c) "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental para el Sistema de Agua Potable El Aguacate-Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", con número de cuenta 56110-3101-634-045-0306, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$1,043,304.00 (Un millón cuarenta y tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con los documentos físicos y en digital que acrediten la realización del proyecto ejecutivo y estudio de impacto ambiental del sistema de agua potable.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro ; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado diferencias entre los materiales y mano de obra pagada con lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la revisión física se obtuvieron los volúmenes ejecutados con los cuales se cuantificaron los materiales y mano de obra necesarios para su cabal ejecución encontrando las siguientes diferencias que representaron un monto de \$406,771.36 (Cuatrocientos seis mil setecientos setenta y un pesos 36/100 M.N.) incluye el I.V.A., en las obras:**

**a) "Construcción Teatro del Pueblo", en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-00, ejecutada con recursos Directo del Municipio 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos de materiales que no se ubicaron en la obra por un monto de \$39,503.18 (Treinta y nueve mil quinientos tres pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo siguiente:**

a.1) No se localizaron los 28.5 metros cuadrado la loseta de cerámica antiderrapante de 40x40m, cuyo precio unitario es de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$9,091.50 (Nueve mil noventa y un pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) No se localizaron las 97.00 piezas de adoquín de cantera de 20x40 cm, cuyo precio unitario es de \$27.00 (Veintisiete pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$3,038.00 (Tres mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.3) No se localizaron las 22.00 piezas de luminarias completas fluorescentes Slim Line de 2x34 W 127 V, cuyo precio unitario es de \$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$10,182.48 (Diez mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) No se localizaron las 6.00 piezas de reflector con balastro y difusor, cuyo precio unitario es de \$870.00 (Ocho cientos setenta pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$6,055.20 (Seis mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.5) De las 22.0 piezas pagadas, no se localizaron las 8.00 piezas de ventana de aluminio de proyección con perfil de 1 ½", cuyo precio unitario es de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b) "Construcción de Centro de Salud Séptima Etapa" en la Localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3003-004-001-0202, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015,**

mediante la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos de materiales que no se ubicaron en la obra por un monto de \$295,835.38 (Doscientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido, de acuerdo a lo siguiente:

b.1) No se localizaron 2.0 piezas de módulo secretarial Milan derecho, cuyo precio unitario es de \$10,570.50 (Diez mil quinientos setenta pesos 50/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$24,523.56 (Veinticuatro mil quinientos veintitrés pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) No se localizaron 3.0 piezas de Báscula Estadímetro Bame 425 Blanca 160 K forma alta, cuyo precio unitario es de \$4,162.50 (Cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$14,485.50 (Catorce milcuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) No se localizaron 3.0 piezas de Báscula Estadímetro fijo electrónica 250K, cuyo precio unitario es de \$38,796.33 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 33/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$135,011.22 (Ciento treinta y cinco mil once pesos 22/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) No se localizaron 2.0 piezas de baumanometro aneroide ADC 752 M pedestal adulto, cuyo precio unitario es de \$7,743.51 (Siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$17,964.94 (Diecisiete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) No se localizó 1.0 piezas de unidad ultrasónica con modulo integrado, cuyo precio unitario es de \$89,526.00 (Ochenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), resulta un importe adicional pagado al proveedor Juan A. Bernon Mar de \$103,850.16 (Ciento tres mil ochocientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3017-015-001-0202, ejecutada con recursos del programa FIDEICOMISO 1350, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección física a la obra se tiene que la Fiscalizada adquirió materiales de construcción y arrendó maquinaria en cantidades superiores a las requeridas de acuerdo a las condiciones topográficas y dimensiones reales del sitio de la obra así como de los elementos construidos por un monto total de \$71,432.80 (Setenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos 80/100 MN) IVA incluido. Según se describe a continuación:

c.1) En cuanto a la excavación, en material B, de zanjas para los muros de contención así como el corte del talud natural del predio, según los niveles presentes en las zonas colindantes con la cancha construida, se estima que para el lado oriente de esta, se excavaron 0.70 m de ancho de zanja con una profundidad de 0.60 m los primeros 6 m de longitud y de 1.00 m los siguientes 46.90 m de longitud, para el lado norte de la cancha, la zanja de 0.70 m de ancho, requirió de una profundidad de 0.60 m por 20.65 m y 1.20 m de profundidad los siguientes 12.00 m, para el lado poniente de la cancha se requirió la excavación de zanja de 0.70 m de ancho, con profundidad de 1.2 m los primeros 18.00 m y 2.85 m de profundidad para los siguientes 34.90 m de longitud; para el lado sur se calcula el mismo ancho de zanja para los demás lados, con profundidad de 1.65 m en 25.35 m de longitud y 1.20 m de profundidad los restantes 7.15 m de longitud. Se agrega el volumen de material B excavado como corte del talud del terreno natural, según los niveles presentes en zona colindante, esto sin considerar que previamente a la construcción de la obra fiscalizada existía una cancha de baloncesto, se obtiene un volumen total de 743.34 m<sup>3</sup> de excavación (zanja mas corte de talud), para cuyo trabajo se considera una retroexcavadora con un rendimiento promedio de 12.048 m<sup>3</sup>/hr, lo cual requeriría un total de 61.70 hr de renta de dicha maquinaria.

Ahora bien, para trabajos de nivelación y retiro de capa vegetal, se considera una excavación a cielo abierto en material B, en el área total ocupada por la cancha de futbol 7 construida, 51.50 m de largo por 30.95 m de ancho con una profundidad de 0.20 m, resultando 318.80 m<sup>3</sup>, para lo cual se habrían requerido 10.62 horas de renta de retroexcavadora, de acuerdo al rendimiento comúnmente aceptado.

En total se tienen 1062.14 m<sup>3</sup> excavados, mismos que afectados por el factor de abudamiento, resultarían 1380.78 m<sup>3</sup>, cuya carga para acarreo requeriría de 38.25 horas de retroexcavadora, según los rendimientos comúnmente aceptados para tal trabajo. Por lo que se requirieron un total de 111 horas de renta de retroexcavadora; sin embargo la Fiscalizada pagó mediante la factura folio F-0003672 un total de 221 horas de renta de retroexcavadora, lo cual significa una diferencia de 110 horas de tal concepto, es decir, \$57,420.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.2) Considerando las dimensiones reales de los elementos fabricados con concreto, es decir:

Para concreto f'c=200 kg/cm<sup>2</sup>: Firme en cancha de 53.23 m de largo por 32.65 m de ancho con 10 cm de espesor, 25 castillos de concreto 0.12 m x 0.20 m x 1.00 m de altura, en muro de block sobre lado poniente y sur

Para concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>: 78.25 m de cadena de cerramiento 0.12 m x 0.20 m, en muro de block sobre lado poniente y sur

Se tiene que para la fabricación de los elementos de concreto referidos, la Fiscalizada requirió 114 m<sup>3</sup> de grava triturada de 3/4"; sin embargo adquirió mediante la factura folio F-0003671 un total de 129 m<sup>3</sup> de dicho insumo, lo cual significa una diferencia de 15 m<sup>3</sup>, es decir, \$7,308.00 (Siete mil trescientos ocho pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.3) Considerando las dimensiones físicas del aplanado con mortero cemento-cal-arena construido en cara interior del muro en lados poniente y parte del sur de la cancha, con una longitud total de 78.25 m, 2.85 m altura y un espesor promedio de 2.5 cm, se

tiene que la fiscalizada requirió un máximo de 0.75 ton de cal; sin embargo, mediante la factura folio F-0003671 adquirió 2.35 ton, lo cual genera una diferencia injustificada por 1.60 ton, equivalente a \$3,340.80 (Tres mil trescientos cuarenta pesos 80/100 MN) incluido el IVA.

c.4) En visita de obra se detectó que la malla ciclónica AB63 de 1.00 m de altura, no se encuentra colocada en la obra y no existe evidencia de haber sido suministrada por lo que se considera como un concepto pagado y no ejecutado, por un monto de \$1,484.80 (Un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 MN) incluido el IVA, pagados mediante la factura folio F-0003671.

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III, 15, 18, 19 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 38 primer párrafo, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de la obra "Elaboración del proyecto ejecutivo y estudios para Sistema de Agua Potable El Aguacate - Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro", en la localidad de Tres Lagunas, Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-3101-634-045-0306, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal 2015, pagado a la empresa Servicios Técnicos Forestales del Norte de Querétaro SA de CV.; toda vez que la Fiscalizada no acreditó haber realizado su expediente técnico y presupuesto, así mismo y por obvia consecuencia no cuenta con la aprobación de los recursos ejercidos por un monto de \$1'389,024.60 (Un millón trescientos ochenta y nueve mil veinticuatro pesos 60/100 MN) incluido el IVA.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de los insumos a utilizar en la obra, que respalde el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$39,003,738.72 (Treinta y nueve millones tres mil setecientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.), siendo esto en las obras:**

**a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 0+030" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$16,204,000.00 (Dieciséis millones doscientos cuatro mil pesos 00/100.**

**b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$20,241,502.00 (Veinte millones doscientos cuarenta y un mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.)**

**c) "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalde el ejercicio de los recursos en el periodo de fiscalización de \$1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

**d) "Construcción Plaza Pública 2da. Etapa", en la localidad de La Lagunita, Municipio de Landa de Matamoros, con número de cuenta contable 12350-3009-012-00, ejecutada con recursos del Programa 3 X 1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalde el ejercicio de los recursos en el periodo de fiscalización de \$1,414,346.01 (Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 21 fracciones VIII y X y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con el proyecto**

**ejecutivo que incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de \$2,558,236.72 (Dos millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción Plaza Pública 2da. Etapa", en la localidad de La Lagunita, Municipio de Landa de Matamoros, con número de cuenta contable 12350-3009-012-00, ejecutada con recursos del Programa 3 X 1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$1,414,346.01 (Un millón cuatrocientos catorce mil trescientos dieciséis pesos 01/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070", en las localidades de Tilaco y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$14,576,771.78 (Catorce millones quinientos setenta y seis mil setecientos setenta y un pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II incisos a), b) y c), 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), III inciso c), 68, 187, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXIV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$2,527,323.23 (Dos millones quinientos veintisiete mil trescientos veintitrés pesos 23/100 M.N.), en las obras:**

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070", en las localidades de Tilaco y Rincón de Piedra Blanca, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$172,956.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo O5EM "Camión de volteo de 7 m3 Internacional 4900...", éste no es procedente toda vez que se tiene el concepto contratado con clave 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes...", en el cual se utiliza el camión para dicho acarreo, de acuerdo a esto, motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", de \$9.94 (Nueve pesos 94/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 15,000.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$172,956.00 (Ciento setenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$2,354,367.23 (Dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados, se detectaron las siguientes irregularidades:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", se detectó que al integrar el cargo por utilización de los equipos:

b.1.1) 03-015 "Motoniveladora Caterpillar Mod. 12F de 215 H.P.", no es procedente toda vez para el afine del terreno despalmado no es necesario ya que se realizara el corte en material tipo C como proceso en la construcción del camino, lo anterior es comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios, en obras con condiciones similares.

b.1.2) 03-007 "Camión de volteo marca Friethligner 110 HP...", éste no es procedente toda vez que se tiene el concepto contratado con clave 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes..." para realizar dicho trabajo.

De acuerdo a la improcedencia de los equipos, se motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 3 "Despalmes (N-CTR-CAR-1-01-002/00), desperdiciando el material de cortes...", de \$6.17 (Seis pesos 17/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 15,000.00 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$107,358.00 (Ciento siete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", con un precio unitario de \$269.76 (Doscientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.), se detectó una deficiente revisión detallada de la tarjeta de precio unitario, ya que dentro del capítulo de "Equipo", consideró erróneamente un camión de volteo el cual no es necesario para los trabajos de corte, toda vez que los acarreos se consideran en el concepto contratado No. 5 "Acarreo de material producto del despalme y los cortes...", al no ser procedente dicho equipo motiva una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", de \$92.19 (Noventa y dos pesos 19/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 21,01.79 metros cúbicos contratados, resulta un incremento de \$2'247,009.23 (Dos millones doscientos cuarenta y siete mil nueve pesos 23/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:**

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 0+030" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. (Carretera estatal 191 Lobo - Agua Zarca) - Puerto de Sabino-Neblinas, tramo del km 0+000 al km 20+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+000" en la Localidad , Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-056-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-004 con la empresa Olvera San Juan Alberto, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

c) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 1", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0100, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública

d) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 2", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0200, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-002 con la empresa Infraestructura, Proyectos e Ingeniería Aplicada AFA, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación.

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber erogado la cantidad de \$28,620,516.48 (Veintiocho millones seiscientos veinte mil quinientos dieciséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. en la Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas, que aunque se encuentra terminado el sistema, éste no opera, detectando que la entidad fiscalizada no planeó las acciones necesarias para poner la obra en servicio y hacer efectivo el beneficio pretendido, hecho que se observó en las revisiones físicas de las dos etapas en que se construyó, detallando a continuación las dos etapas construidas con sus respectivos montos erogados:**

a) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 1", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0100, ejecutada con recursos



del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, cuya inversión erogada a diciembre de 2015 es de \$14,255,999.99 (Catorce millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

b) "Construcción sistema agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas Fase 2", en la localidad de Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0200, ejecutada con recursos del programa CDI PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado MLM-CDI-PROII2015-002 con la empresa Infraestructura, Proyectos e Ingeniería Aplicada AFA, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, cuya inversión erogada a diciembre de 2015 es de \$14,364,516.49 (Catorce millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

**50. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción IV inciso g) y fracciones X, XVI y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en la obra "Construcción de Aulas en el Instituto Tecnológico de Querétaro, Campus Landa de Matamoros", en la localidad de Landa de Matamoros, municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-00, ejecutada con recursos del 3 X1 Migrantes 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación del relleno compactado al 90% Proctor con medios mecánicos con material de banco y de la resistencia de los concretos de las zapatas de cimentación, trabes, contratrabes, columnas y losas de concreto**

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54, 55 segundo párrafo, 72, 73 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, IX, XIII, 115 fracciones X, XI, 118, 130 fracción I, 131, 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 37 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado en el pago de las estimaciones, pagos en exceso, debido a que se encontraron diferencias con la revisión fiscal y los datos presentados como generadores de obra, por un monto total de \$1,781,520.47 (Un millón setecientos ochenta y un mil quinientos veinte pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) "Modernización y Ampliación de Camino Tilaco a Rincón de Piedra Blanca (La Pechuga), tramo del km 0+000 al km 15+000, subtramo a modernizar del km 0+000 al km 3+070" en la Localidad, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3015-008-035-0104, ejecutada con recursos del programa CDI-PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MLMCDI-PROII2015-003 con la empresa Ing. Olga María Márquez Díaz, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se encontraron diferencias con la revisión fiscal y los datos presentados como generadores de obra con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de \$1'499,524.85 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.) incluye el I.V.A., en el concepto contratado con clave 4 "Corte en terreno natural (N-CTR-CAR-1-01-003/00), en material C...", debido a lo siguiente:

a.1) En la estimación N° 1 se pagó la cantidad de 7,000.00 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por las longitudes de los cadenamamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 5,329.84 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 1670.16 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de \$104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de \$202,553.66 (Doscientos dos mil quinientos cincuenta tres pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.2) En la estimación No. 4 se pagó la cantidad de 1,172.97 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 902.4 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 270.57 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de \$104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de \$32,814.19 (Treinta y dos mil ochocientos catorce pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.



a.3) En la estimación No. 5 se pagó la cantidad de 1,835.72 metros cúbicos, sin embargo en los números generadores del cálculo del volumen de dicho concepto, se observa que en la utilización del promedio de las áreas multiplicadas por la longitudes de los cadenamientos se considera un factor de 1.3 no procedente de acuerdo a la Cláusula E. de la Norma N•LEG•3 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, afectando la cantidad obtenida, por lo que para el cálculo correcto del volumen de corte debe ser solo de 1,412.09 metros cúbicos, resultando una diferencia adicional pagada de 423.63 metros cúbicos que al aplicarle el precio contratado de \$104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad de \$51,377.00 (Cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

a.4) En la estimación No. 7 de finiquito se pagó la cantidad de 10,000.00 metros cúbicos, los cuales no son procedentes toda vez que la contratista presenta un generador en el cual incrementan las áreas de corte, modificando las de proyecto y contratadas sin algún sustento con el asentamiento y autorización mediante la bitácora de obra, así como tampoco se presentó la justificación técnica correspondiente para realizarlo, por lo tanto dicho volumen de 10,000.00 metros cúbicos al multiplicarlo por el precio contratado de \$104.55 (Ciento cuatro pesos 55/100 M.N.) sin el I.V.A., importa la cantidad adicional pagada de \$1,212,780.00 (Un millón doscientos doce mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) "Construcción de sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Tres Lagunas, en el Municipio de Landa de Matamoros , Fase 1", con número de cuenta contable 12350-3015-013-045-0104, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MLM-CDI-PROII2015-001 con la empresa Proyectos, Ingeniería y Construcciones DHQ, SA de CV, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se encontraron diferencias de lo realmente ejecutado con respecto a lo pagado en las estimaciones en un importe total de \$81,602.14 (Ochenta y un mil seiscientos dos pesos 14/100 MN) incluido el IVA., debido a que no se cuenta con evidencia documental que acredite la procedencia del pago de los conceptos clave SINPP001 "Programación PLC: adquisidores remotos, calibración de sensores, pruebas de tierras físicas bajo norma, conexiones eléctricas..." y SINCC001 "Capacitación. Incluye. El contratista debe incluir en su cotización los cursos de capacitación debidamente documentados...", ambos pagados mediante la estimación "6 (Seis) Finiquito", por el monto arriba mencionado. Cabe señalar que dado que en la visita física a la obra se detectó que, por razones de seguridad, no se han instalado los equipos PLC en las estaciones de bombeo por lo que evidentemente su calibración y pruebas incluidas en el concepto SINPP001 no podrían haber sucedido, así mismo, para el caso de la capacitación considerada en el concepto SINCC001, resultaría imposible de haberse ejecutado, ya que el sistema no ha sido concluido.

c) "Construcción de Aulas en ITQ" en la cabecera municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-001-0502, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes, mediante la modalidad de Administración Directa, de acuerdo a las dimensiones y características detectadas en la visita de inspección física se tiene que la Fiscalizada adquirió materiales de construcción en cantidades superiores a las requeridas, de lo cual obtiene un pago de materiales no justificados por la cantidad de \$200,393.48 (Doscientos mil trescientos noventa y tres pesos 48/100 MN) incluido el IVA, lo cual representa el 17.52 % del monto total ejercido para esta obra, como se describe a continuación:

c.1) Para el muro de enrase de 20 cm de espesor, se tiene una dimensión en cada uno de los dos ejes longitudinales (oriente y poniente) de 16.7 m, con una altura de 1.60 m en el oriente y 1.20 m en el poniente, para el caso de los tres ejes transversales se tiene una longitud de muro de 7.50 m con 1.20 m de altura, cada uno. Por lo tanto se ejecutaron 73.76 m<sup>2</sup> de muro y se consideran 20 piezas por metro cuadrado, lo cual requeriría de 1475.20 piezas de block 12x20x40 cm, es decir, 1.5 millares; sin embargo mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron 5,100 piezas de dicho insumo, lo cual representa la compra de 3600 piezas en exceso, equivalentes a un monto de \$ 29,482.56 (Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 56/100 MN) incluido el IVA.

c.2) Con un concreto de f'c=250kg/cm<sup>2</sup>, se construyeron cuatro zapatas de 1.50m x 1.50m x 0.25m y dos zapatas de 1.90m x 1.90m x 0.30, lo cual requirió de 4.42 m<sup>3</sup> de concreto. Además se construyeron 4 dados de 0.65m x 0.65 m con una longitud total de 5.80 m y dos dados de 0.75 m x 0.75 m con una longitud total de 2.90 m, requiriéndose 4.08 m<sup>3</sup> de concreto. También se construyeron contrarabes de 0.25m x 0.50m a lo largo de los dos ejes longitudinales y los tres transversales, es decir, una longitud total de 65.7 m, requiriéndose 8.21m<sup>3</sup> de concreto. En cuanto a los castillos y cadenas de cerramiento en muros de enrase, ambos elementos de 0.20m x 0.20m, se obtuvo físicamente una longitud de 67.90m, requiriéndose 2.72 m<sup>3</sup> de concreto. Por lo tanto se fabricaron y colaron 19.43 m<sup>3</sup> de concreto f'c=250kg/cm<sup>2</sup>.

El mortero cemento-arena en proporción 1:3, utilizado para asentar y juntar el block de muros de enrase, se ocupó 0.080 m<sup>3</sup> para cada uno de los 73.76 m<sup>2</sup> de dicho muro, es decir, en total se utilizaron 5.90 m<sup>3</sup> de mortero.

Ahora bien, de acuerdo a las proporciones generalmente utilizadas para la fabricación del concreto f'c=250kg/m<sup>2</sup> así como del mortero cemento-arena 1:3, se obtiene un total de 17 m<sup>3</sup> de arena; sin embargo mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron 87 m<sup>3</sup> de dicho insumo, lo cual representa la compra de 70 m<sup>3</sup> en exceso, equivalentes a un monto de \$ 34,104.00 (Treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.3) Así mismo, la fabricación de 5.90 m<sup>3</sup> de mortero cemento-arena en proporción 1:3 y 19.43 m<sup>3</sup> de concreto f'c=250kg/cm<sup>2</sup>, requirió 11 toneladas de cemento, es decir, 220 bultos, sin embargo se pagaron 687 bultos para tal concepto, lo cual representa el pago de 467 bultos en exceso, equivalentes a un monto de \$ 3,250.32 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 32/100 MN) incluido el IVA.

c.4) En cuanto al armex para castillos y cadena de cerramiento, se tiene que los trabajos ejecutados requirieron 68 m, es decir, 12 piezas de 6 m; sin embargo adquirieron 86 piezas de 6m (516 m), lo cual representa la compra de 74 piezas en exceso, equivalentes a un monto de \$ 14,592.80 (Catorce mil quinientos noventa y dos pesos 80/100 MN) incluido el IVA.

c.5) De igual forma, mediante la factura con folio "UNICA 57", emitida por Nestor Andablo Molinero, se adquirieron insumos cuya utilización no fue demostrada documentalmente ni durante la visita física a la obra, como son:

Piedra braza, de la cual se adquirieron 90 m<sup>3</sup>; sin embargo ningún elemento fue construido con tal material, por lo que se tiene un pago por insumos no utilizados en la obra de \$ 31,320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.7) Plafond de 61cm x 61cm, del cual se adquirieron 341 piezas; sin embargo tal material no fue utilizado en la obra, por lo que se tiene un pago indebido de \$ 33,622.60 (Treinta y tres mil seiscientos veintidós pesos 60/100 MN) incluido el IVA.

c.8) La renta de "retroexcavadora con martillo", adicional a una retroexcavadora, resulta del todo innecesaria puesto en el sitio es evidente que el suelo excavado es de tipo B y no requiere ser fracturado con martillo neumático, entonces se tiene como pago indebido las 31 horas pagadas por este concepto, es decir, \$ 26,970.00 (Veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

c.9) Se adquirieron 212 m<sup>3</sup> de tepetate; sin embargo en el sitio se detectó que el relleno ejecutado no fue realizado con tepetate, información confirmada por personal adscrito a la Fiscalizada, por lo que se tiene un pago por insumos no utilizados en la obra de \$ 27,051.20 (Veintisiete mil cincuenta y un pesos 20/100 MN) incluido el IVA.

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI, X, XII, 53, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I, 113 fracciones V, VI, VII, 115 fracciones I, IV, VI, VII, 259, 260, 261 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV, 57 fracciones I, II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracciones IX, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de \$1,143,890.71 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos noventa pesos 71/100 MN) incluido del IVA., al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos, puesto que carece la entidad fiscalizada de un soporte técnico consistente en números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, planos a detalle, bitácora de obra, que soporten el gasto ejercido, ya que de origen no se cuenta con un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar, y se demuestre que fehacientemente que el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados, en las obra "Construcción de Aulas en ITQ" en la cabecera municipal, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3009-005-001-0502, ejecutada con recursos del programa 3X1 Migrantes, mediante la modalidad de Administración Directa.**

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Oficialía Mayor, de la Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 69, 70, 71 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y X y 37 fracciones IX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXV del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Landa de Matamoros; en virtud de haber presentado una deficiente ejecución de obra pública por "Administración Directa", para la obra "Construcción de cancha de futbol 7" en la localidad de Landa de Matamoros, Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, con número de cuenta contable 12350-3017-015-001-0202, ejecutada con recursos del programa FIDEICOMISO 1350; toda vez que:**

**a)** El contrato número MLM-GEQFIDE-IR-009-26MAY-2015, mediante el cual se adquirieron los materiales para la construcción, no establece la obligación del proveedor para presentar la garantía por vicios ocultos, incumpliendo la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, además de dejar en estado de indefensión a la Fiscalizada si se presentase algún defecto o vicio oculto en los materiales y trabajos proveídos.

**b)** Durante la ejecución de la obra, se realizaron cambios al proyecto original, sin embargo no fueron plasmados en planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

**c)** No se cuenta con los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico del pasto sintético colocado, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.

**d)** No se presentó el certificado de calidad del pasto sintético colocado, cabe mencionar que su costo representa el 52% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno.

**b) Recomendaciones**

1. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, en específico al Equipo de Transporte, se detectó que de manera general presenta falta de mantenimiento permanente y cuidado, incluso se detectaron vehículos que se encuentran en completo estado de abandono; por lo que se recomienda prestar especial atención al mantenimiento vehicular y en general a los bienes muebles con que cuenta la entidad fiscalizada.

2. De la revisión a los expedientes de personal del área de Recursos Humanos, se identificaron dos y hasta tres expedientes para un solo empleado, situación que evidencia una falta de control; por lo que se recomienda una depuración y adecuada integración de dichos expedientes.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada insertar la leyenda "para abono en cuenta de beneficiario", en los cheques que expida, según lo establece el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; ya que se identificó que omitió plasmar dicha leyenda en los cheques expedidos en el periodo fiscalizado.

**V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

**a) OMISIONES****OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

**VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **5,9,13,33,34,35,36,43 b)** contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

### VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 44 (cuarenta y cuatro) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$148'681,061.00 (Ciento cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$148'681,061.00 (Ciento cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$21'231,505.00 (veintiún millones doscientos treinta y un mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$82'367,550.00 (Ochenta y dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$45'082,006.00 (Cuarenta y cinco millones ochenta y dos mil seis pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.14% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 6.11% y un 3.02%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'414,467.18 (Un millón cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y equivalentes y Bienes muebles; mismo que se compensó con el aumento que mostraron los rubros de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes inmuebles. El Pasivo Total registró un incremento de \$7'449,459.32 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 32/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en los rubros de proveedores, Acreedores fiscales y Otras cuentas por pagar a corto plazo; el cual se compensó por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$8'863,926.50 (Ocho millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos veintiséis pesos 50/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.11% de los ingresos que se califican de gestión; en 43.62% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.40% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 13.37% de ingresos por obra federal; y en 1.50% de Ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$5'945,852.14 (Cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$188'467,690.00 (Ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), los que se componen de Gastos de funcionamiento por \$132'401,258.00 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Inversión Pública por \$39'420,061.00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos veinte mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$16'646,371.00 (Dieciséis millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$215'393,184.30 (Doscientos quince millones trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$204'676,548.79 (Doscientos cuatro millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo de \$10'716,635.51 (Diez millones setecientos dieciséis mil seiscientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**



El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 035/MPE/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1070, emitido el 15 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4009, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 21 de julio de 2016, presentó oficio 0186/MPE/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 156 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 42; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 no se dio cumplimiento a ninguna; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 tampoco se dio se cumplimiento a ninguna, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y IV, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Grano y la Cantera Pedro Escobedo 2015, toda vez que se ejercieron en el primer semestre de 2015, la cantidad de \$2'119,170.50 (Dos millones ciento diecinueve mil ciento setenta pesos 50/100 M.N.), sin haber implementado estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

5. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 48 fracción XV, 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios el Estado de Querétaro; 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio fiscal de 2015, entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar el control, resguardo y custodia de la maquinaria durante la administración 2012-2015, toda vez que:**

a) Se localizó abandonado en una parcela propiedad de un particular de la comunidad de San Cirilo, Pedro Escobedo, Querétaro, el "Tractor Oruga" color amarillo, con motor No. 145400 y chasis No. D9B9T-20643, con un valor en libros de \$273,722.34 (Doscientos setenta y tres mil setecientos veintidós pesos 34/100 M.N.),

b) Se localizó la parte trasera de una Máquina "Bacheadora Placas SS20335", en un terreno de un particular "TALLER MECÁNICO", y la parte delantera (CHASIS) de dicha máquina, es utilizada como camión recolector de basura, por lo que no se cumple con la finalidad para lo cual fue adquirida.

7. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 29 fracción VIII, y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o**

por administración además de haber aprobado dicho programa, de forma extemporánea, toda vez que se publica el 20 de marzo de 2015.

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracciones III, V y VI, 24 párrafo segundo, 61 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones III y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar el destino de recursos por las deducciones al salario y de las cuotas sindicales que son retenidas a los trabajadores, al no tener evidencia de haber sido enteradas al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; ya que en su lugar se expidieron cheques a nombre del Secretario "H" adscrito al departamento de Registro Civil y a nombre de un Regidor por un total de \$42,418.40 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), esto durante el periodo de enero a junio de 2015.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en el primer semestre de 2015, la cantidad de \$810,573.88 (Ochocientos diez mil quinientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2015, en siete acciones que no se encuentran dentro de la publicación inicial del Fondo.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reintegrar a la cuenta bancaria de FORTAMUN DF 2015 la cantidad de \$69,039.44 (sesenta y nueve mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.) más sus rendimientos financieros, toda vez que en enero y febrero de 2015 se incorporaron a esta cuenta bancaria, recursos propios por la cantidad de \$1'670,000.00 (Un millón seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) y se traspasaron hacia otras cuentas bancarias en enero y marzo de 2015 un importe de \$1'739,039.44 (Un millón setecientos treinta y nueve mil treinta y nueve pesos 44/100 M.N.).**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de adjudicación o la autorización y/o justificación por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios para la adquisición de medicamento a un mismo proveedor por la cantidad de \$891,026.29 (Ochocientos noventa y un mil veintiséis pesos 29/100 M.N.) ejercidos de enero a junio de 2015.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$162,360.69 (Ciento sesenta y dos mil trescientos sesenta pesos 69/100 M.N.) con recursos de FORTAMUN-DF 2015, para la adquisición de un vehículo de emergencia (camión de bomberos) sin que fuese presupuestada con este Fondo, aunado a que la Entidad fiscalizada no cuenta con personal adecuado ni capacitado para la operación de dicho vehículo.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber expedido 9 nueve cheques en los meses de febrero y mayo de 2015 por un total de \$356,688.50 (Trescientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) a favor del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Secretario de Hacienda del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, bajo el concepto de pagos al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sin contar con los documentos que comprueben el egreso de estos recursos, además de que dichos pagos debieron ser depositados en una cuenta bancaria a nombre del propio Sindicato.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con la cláusula 35 del convenio laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y la Entidad fiscalizada, referente a la contratación de un seguro de vida para los trabajadores sindicalizados por una prima equivalente a \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), teniendo en consecuencia que el municipio tenga la obligación de pagarla prima al personal sindicalizado por muerte natural y el doble por muerte accidental, generando la contingencia de un detrimento patrimonial.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos públicos para el festejo del día del maestro celebrado en mayo de 2015 por la cantidad de \$763,722.94 (Setecientos sesenta y tres mil setecientos veintidós pesos 94/100 M.N.), gastos que no contribuyen a la consecución de los objetivos de los programas aprobados por la Entidad fiscalizada, ni se consideran de beneficio general para la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas o de ayuda extraordinaria.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, 58, 74, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, X, XIII y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido soportar con documentos que reúnan requisitos fiscales, la cantidad de \$146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Ayudas Sociales" otorgadas durante el primer semestre de 2015; además, se observó haber otorgado bajo el mismo concepto, a personas, que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, tales como:**

- a) La compra de una Computadora; Horno de Microondas y Electrodomésticos; en fecha 23 de de enero de 2015, 20 de febrero de 2015; 15 y 30 de junio de 2015, con referencia de ch-3972, pd-53; ch-14335 y pd-143; por la cantidad de: \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
- b) La compra de pañales; en fechas 05 de febrero de 2015; 02 de marzo de 2015; 01, 13, 20, y (2) 30 de abril de 2015; 11 y 21 de mayo de 2015; 03, 18, 23 y 30 de junio de 2015; con referencia ch-2415, ch-14335, ch-14342, ch-14355, ch-14383, (2) ch-14428, ch-2660, ch-2697, ch-2728, ch-14478, ch-14479 y pd-150; por la cantidad de: \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.);
- c) La compra de una "Bomba Sumergible COBAQ Escolásticas", en fecha 31 de mayo de 2015, con referencia de pd-146, por la cantidad de: \$8,085.20 (Ocho mil ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.);
- d) La compra de Herramienta; colegiatura y uniformes; vacunas; predial; luz y zapatos para equipo de futbol, en fechas 20 de febrero 2015; 06 de marzo de 2015; 16 y 20 de abril de 2015; 03, 15, 23 y 30 de junio de 2015; con referencia ch-14334; pd-15; ch-14383; ch-2728; ch-14479; pd-49; pd-53 y pd-143, por la cantidad de: \$18,500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.);
- e) La compra de juguetes día de reyes y día del niño, con referencia (2) pd-4; (3) pd-53; (3) pd-143 y pd-150; por la cantidad de: \$35,300.00 (Treinta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en fechas (2) 13 de mayo de 2015; (3) 15 y (4) 30 de junio de 2015.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 fracción II, 51, 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para su consideración y aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la integración de las partidas por objeto del gasto que conforman el presupuesto de egresos**

**autorizado para el ejercicio 2015, y de haber omitido publicar el resumen ejecutivo en el periódico de mayor circulación local en el Estado y en el Municipio.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la facultad o atribución que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado y liberado recursos públicos a favor del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, bajo la figura de gastos a comprobar, por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), y a favor del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales por la cantidad de \$16,442.25 (Dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 25/100 M.N.), para el supuesto cumplimiento de la cláusula 35 del Convenio Laboral, sin contar con el documento que garantice el pago efectuado, omitiendo con ello manejar con eficiencia y transparencia el uso de estos recursos públicos, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber liberado recursos públicos a los Servidores públicos de elección popular al 30 de septiembre de 2015 por un monto de \$3'057,540.53 (Tres millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente manera: de ejercicios anteriores \$832,840.53 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 53/100 M.N.) y del ejercicio actual (enero-septiembre de 2015) \$2'224,700.00 (Dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados ni se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y VI, 112 fracciones I, III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en contabilidad los documentos que presentaron los servidores públicos de elección popular, para comprobar parte de los recursos que les fueron asignados, sin contar con los requisitos fiscales por un importe de \$581,541.78 (Quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.).**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, III y IV, 9, 54, 82, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad al 31 de diciembre de 2015:**

a) \$1'702,177.51 (Un millón setecientos dos mil ciento setenta y siete pesos 51/100 M.N.), por concepto de 23 veintitrés juicios por demandas de devolución de Derecho de Alumbrado Público "DAP", por lo que las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2015, dentro del rubro de Pasivos y/o pasivos contingentes, no reflejan la situación financiera real de la fiscalizada;

b) La provisión de pasivos contingentes por concepto de 59 cincuenta y nueve demandas Laborales, de las cuales únicamente se han cuantificado monetariamente a 26 veintiséis demandas que representan \$3'062,021.05 (Tres millones sesenta y dos mil veintinueve pesos 05/100 M.N.) y las 23 veintitrés Demandas laborales restantes la fiscalizada no las ha cuantificadas monetariamente.

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la prestación de servicios profesionales con una persona moral y una persona física, con el objeto de "Atender la problemática laboral en materia burocrática que presenta el municipio", por un monto de \$492,600.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que la fiscalizada cuenta con personal capacitado para atender estas actividades contratadas injustificadamente, omitiendo:**

- a) realizar el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres prestadores de servicios;
- b) establecer el costo beneficio por la contratación,

toda vez que en la estructura orgánica del Municipio de Pedro Escobedo, se cuenta con una Dirección Jurídica que dentro de sus funciones está la de brindar asesoría jurídica al ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas, identificando que dicha Dirección cuenta con una plantilla de 24 profesionales y le cuesta al municipio mensualmente la cantidad de \$347,363.61 (Trescientos Cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.), mientras que a los prestadores de servicios profesionales se les paga:

- a) \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a la persona moral de enero a diciembre de 2015;
- y,
- b) \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a la persona física de octubre a diciembre de 2015;

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 70 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal Independiente y por el uso y goce temporal de inmuebles, por la cantidad de \$9'292,974.56 (Nueve millones doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.); además de haber omitido realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$842,578.71 (Ochocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), correspondientes a los periodos de febrero a junio y de septiembre a diciembre de 2015.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Decimo Transitorio, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al empleo en todas las nóminas pagadas en el ejercicio de 2015, situación que perjudica en primera instancia al personal que percibe bajos salarios y en segunda instancia al Municipio de Pedro Escobedo, al dejar de acreditar el importe pagado por este concepto cuando le resulte Impuesto a cargo por las retenciones de sueldos.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; llevar el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles y su publicación a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, III y IV, 9, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar las gestiones administrativas para la recuperación de las cuentas por cobrar por la cantidad de \$2'146,720.93 (Dos millones ciento cuarenta y seis mil setecientos veinte pesos 93/100 M.N.), identificando que de estos, únicamente un monto de \$72,081.44 (Setenta y dos mil ochenta y un pesos 44/100 M.N.) corresponden a ex-trabajadores, de los cuales no se realizó el fincamiento de responsabilidad por las omisiones de pago.**

**29 Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción**

II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración saliente al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de \$41'726,597.41 (Cuarenta y un millones setecientos veintiséis mil quinientos noventa y siete pesos 41/100 M.N.), ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de \$16'128,632.36 (Dieciséis millones ciento veintiocho mil seiscientos treinta y dos pesos 36/100 M.N.); situación que se advierte que la fiscalizada hizo del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 proveedores por la compra de material eléctrico para el ejercicio de obras de electrificación, en su mayoría transformadores, por un monto de \$778,865.50 (Setecientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) durante el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Numeral 2.2 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 28, 29 fracción III, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 fracción I, 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$818,621.45 (Ochocientos dieciocho mil seiscientos veintinueve pesos 45/100 M.N.) de los recursos del FISM-DF 2015 fuera de los rubros autorizados por la normativa aplicable, ya que fueron invertidos en: "Rehabilitación de Plaza Cívica Escuela Primaria" y "Obras con mezcla de recursos (convenio Usebeq) para Ampliación de cocina en TV Sec Pablo Galeana", esto durante el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos bajo los cuales se celebraron las Obras Públicas ejercidas con los recursos del FISM-DF 2015.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 28 y 29 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 70, 71 fracciones I, IV y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que tanto la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2015 como sus modificaciones, no fueron elaboradas ni presentadas ante el Ayuntamiento por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", sino que fueron presentadas a título personal por el Director de Obras Públicas.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$761,006.00 (Setecientos sesenta y un mil seis pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de Apoyos y Donativos, pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) dentro del periodo de enero a septiembre de 2015, siendo que estas acciones no se encuentran dentro de la publicación inicial donde se dan a conocer los montos que se reciben por el Fondo, las obras y acciones a realizar y el costo de cada una de ellas.**

**35. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41**



fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual de los recursos del FISMDF 2015 y del FORTAMUN-DF, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL(Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2015 por la cantidad de \$10'884,340.04 (Diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 04/100 M.N) de los cuales se ejercieron en el periodo de enero a septiembre por \$5'655,952.51 (Cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 51/100 M.N) y de octubre a diciembre por \$5'228,387.53 (Cinco millones doscientos veintiocho mil trescientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los 2 mayores grados de rezago social del Municipio (Medio y Bajo) o bien, en donde exista población en pobreza extrema.****

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 90, 91, 92, 93, 115 y 116 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias, omisiones y errores en los Estados e Información Financiera de acuerdo a lo siguiente:****

- a) Se registraron de enero a junio de 2015, \$121,443.68 (Ciento veintiún mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 68/100 M.N.) como una "Retención o impuesto Federal a pagar a corto plazo", cuando correspondía a Retenciones por obras públicas en beneficio de la Entidad fiscalizada;
- b) Se registraron de enero a junio de 2015, \$4'242,168.48 (Cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por concepto del 2% de Inspección y Supervisión de Obras, así como su 25% Adicional, en la cuenta de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo", conceptos que no corresponden a obligaciones fiscales;
- c) Se registraron de enero a septiembre de 2015 \$1'245,577.12 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) y de octubre de diciembre de 2015 \$731,901.98 (Setecientos treinta y un mil novecientos un pesos 98/100 M.N.) como un Ingreso por Derechos, cuando corresponde al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por concepto del Derecho de Alumbrado Público;
- d) Se omitió realizar el registro contable del pasivo por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por las liquidaciones y finiquitos realizados por un servicio personal subordinado, que de acuerdo a la muestra auditada ascendió a \$1'546,432.39 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 39/100 M.N.), en el periodo de enero a septiembre de 2015.

Ocasionando con ello que no se refleje una situación financiera real a una fecha determinada.

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 50 fracciones I, IV XV, XVI, , 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para que éste elaborara los tabuladores que señalaran las remuneraciones que percibirían los servidores públicos electos y los servidores públicos designados y de libre nombramiento de la Entidad fiscalizada; así como de haber omitido incluir estos tabuladores en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016.****

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 36, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido entregar 128 (ciento veintiocho) liquidaciones a los servidores públicos por dar por concluida la relación laboral; de éstos 109 corresponden a la Administración 2012-2015 y 19 a la Administración 2015-2018, por la cantidad de \$9'176,445.77 (Nueve millones ciento setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) de****



la administración 2012-2015 y por un monto de \$1'295,827.23 (Un millón doscientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 23/100 M.N.) de la administración 2105-2018.

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII y XV, 50 fracciones I, II, III, IV, y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado 128 ciento veintiocho liquidaciones por un total de \$10'472,273.01 (Diez millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y tres pesos 01/100 M.N.), de los cuales corresponden la cantidad de \$5'727,861.76 (Cinco millones setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) al concepto de indemnizaciones sin contar con el techo financiero suficiente para cubrir las, ya que sólo se presupuestaron un importe de \$1'823,564.82 (Un millón ochocientos veintitrés mil quinientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.) para dicha concepto; así como haber contratado a 173 ciento setenta y tres personas asignándoles un sueldo mensual que va desde los \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y hasta \$37,680.00 (Treinta y siete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin contar con un documento que acredite su presentación para la autorización por parte del Comité técnico de remuneraciones para los servidores públicos, que respalde o justifique los sueldos asignados, y haber disminuido el salario mensual a 8 ocho trabajadores que van desde el 5.86% y hasta el 40.82% sobre el sueldo bruto mensual, lo cual representa una contingencia ante posibles demandas laborales por parte de los trabajadores.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales por los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos durante el ejercicio de 2015, por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y cuyo monto ascendió a \$91'426,800.48 (Noventa y un millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos pesos 48/100 M.N.).**

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V y XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal durante el ejercicio fiscal de 2015, por un importe de \$97'040,890.38 (Novena y siete millones cuarenta mil ochocientos noventa pesos 38/100 M.N.).**

**43. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 109 fracción XX de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y XV, 15 fracción I, 16 fracciones I y VII, 162, 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido referir la contribución que en ejecución de los Acuerdos se deba recaudar de los particulares y que corresponden al Municipio de acuerdo a lo establecido por la ley de la materia; no obstante, que en dictamen técnico de oficio número DDUE-337/15, con FOLIO: DT-10/15, de fecha 22 abril de 2015, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, señala en Opinión Técnica que a la letra dice "...se encuentra PROHIBIDO, quedando a consideración del H. Cabildo su autorización y en su caso determinar la permisibilidad del giro pretendido...", del acuerdo con acta 340, de fecha 09 de abril de 2015, del predio ubicado sobre la autopista México-Querétaro a la altura del Km. 181.75 de 9.19 Has.; de los acuerdos siguientes:**

I. Del Acta de Sesión de Cabildo 340, de fecha 09 de abril de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) Inciso a).- APROBADO POR UNANIMIDAD, Aprobación del H. Ayuntamiento a la solicitud de 5.- QUINTO PUNTO INCISO C).- Cambio de uso de suelo de Agrícola a Industrial del predio ubicado sobre la autopista México-Querétaro, km. 181.75 de este Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con una superficie de 9.19 has.

II. Del acta de sesión ordinaria de cabildo 343, de fecha 28 de Mayo de 2015, punto 5.- Asuntos Generales:

a) INCISO C).- Cabildo la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Industrial de un predio identificado como parcela 37 Z-I P 1/3, del Ejido de San Fandila Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, propiedad del C, Miguel Antonio Ozóres Irastorza.

**44. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 y 31 fracción III de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo dos sesiones ordinarias ni extraordinarias, en los meses de enero y marzo; pues solo entregó 10 diez actas de cabildo respecto el primer semestre de 2015.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II; 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado en forma directa la adquisición de papelería omitiendo su consolidación, por la cantidad total de \$4'092,153.79 (Cuatro millones noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.); misma que no fue autorizada por el comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Municipio, careciendo de motivación y fundamentación la modalidad en el procedimiento, pues debió ser Invitación restringida y no Adjudicación Directa.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los cuadros comparativos de las cotizaciones, así como omitir estar registrados en el padrón de proveedores; en específico los relativos a la invitación pública MPE-001-SDSL-2015, "Adquisición de dos camiones de transporte colectivo"; y de la invitación restringida MPE/OM/IR/001/15 concesión de la celebración de la Feria del Grano y la Cantera, de las siguientes:**

a) En Invitación Pública MPE-001-SDSL-2015, e Invitación Restringida MPE/OM/IR/001/15; en el acto de apertura de Propuestas Técnicas y Económicas celebrada a las 09:00 horas del 29 de mayo de 2015, y 10:00 horas del 15 de abril de 2015 respectivamente, se omitió ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cuadro comparativo de las cotizaciones incluidas en la oferta económica;

b) La invitación restringida MPE/OM/IR/001/15 concesión de la celebración de la Feria del Grano y la Cantera, en calidad de prestador del servicio la persona física denominada Agustín san Román González, no está registrado en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado ni de la fiscalizada.

**47. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV; 20 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido establecer el monto en el contrato del servicio; así como rebasar el monto en adjudicación directa denotados en oficio SC/DPE/63/2015; en específico a la Adjudicación Directa MPE/OM/CAEACS/012/14, observándose las siguientes irregularidades:**

a) 1. Se omite tanto en el acta del propio comité así como en el contrato celebrado con el GRUPO GASOLINERO ALFA, S.A. de .C.V., señalar la cantidad por el que se contrata el servicio, que a la letra dice "...El monto del contrato será indeterminado, sin que se rebase el monto de una Adjudicación Directa..."; sin pasar por alto el monto pagado por \$2'370,000.00 (Dos millones trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) según lo señala los movimientos auxiliares presentados por la fiscalizada;

b) Según oficio con número SC/DPE/63/2015, de fecha 06 de enero de 2015, signado por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Prevención y Evaluación, señala el monto máximo para que se considere Adjudicación Directa, siendo éste de \$415,502.72 (Cuatrocientos quince mil quinientos dos pesos 72/100 M.N.) con IVA.

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII y IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo" celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer; en lo siguiente: por**

oficio MPE/OM/074/2015, de fecha 06 de Noviembre de 2015, signado por el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, da contestación que en:

- 1) Cláusula tercera en su inciso b) segundo párrafo, indicar por escrito si la empresa ya proporcionó vehículo recolector.
- 2) De la cláusula séptima y octava del contrato mencionado, indicar por escrito si ya se iniciaron los trámites para la construcción de un centro de transferencia o sitio de disposición final, tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de origen doméstico en el Municipio de Pedro Escobedo.
- 3) De la cláusula novena inciso a) del contrato mencionado, indicar por escrito conforme a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. si ha realizado algún tipo de servicio de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos.
- 4) De la cláusula novena, inciso d) punto 8, indicar por escrito si la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. es propietaria de algún relleno sanitario, y/o centro de transferencia y/o sitio de disposición final.
- 5) Indicar por escrito, si el Municipio de Pedro Escobedo, solicitó autorización al Municipio de San Juan del Rio para depositar su basura en el Relleno Sanitario, ubicado en aquella Municipalidad.
- 6) Indicar por escrito, si por parte de la fiscalizada haya formalizado ante la Legislatura, esta situación. En caso de ser afirmativo este punto, exhibir la documentación que respalde dicho trámite.

A lo que la Fiscalizada contesta:

"Se anexa copia simple de oficio N° MPE/OM/164/2014, de fecha 09 de septiembre de 2014, y recibido en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el día 17 de septiembre de 2014, a las 11:20 horas, mediante el cual se solicitó se emitiera Decreto que modifique el Decreto por lo que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, celebrar contrato de Concesión del servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, Confinamiento, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos, Urbanos y de Manejo Especial de Origen Doméstico, Comercial, Industrial y de Servicios con la Empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V., esto con la finalidad de dar una solución al clausulado al que no ha dado cumplimiento la Empresa Bio Gomgon, sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, según la información proporcionada por el servidor público saliente.

No obstante, lo señalado por la fiscalizada no es acto que haya formalizado la Legislatura, toda vez que en propio oficio mencionado se señala "...sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, según la información proporcionada por el servidor público saliente..." situación por lo que se confirma lo observado.

**49. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la regularización de los bienes del padrón inmobiliario siguientes:**

**1) Tipo Urbano, expediente 2, uso Explanada Presidencia; 2) Tipo Urbano, expediente 3, uso Auditorio Municipal; 3) Tipo Urbano, expediente 5, uso Escuela "Caminemos Juntos"; 4) Tipo Urbano, expediente 6, uso Casa Municipal de la Cultura"; 5) Tipo Urbano, expediente 7, uso DIF Municipal; 6) Tipo Urbano, expediente 9, uso Área verde; 7) Tipo Urbano, expedientes 10, uso terreno Fraccionado a Prudencio Sixtos de Vicente; 8) Tipo Urbano, expediente 11, uso Expresidencia Municipal; 9) Tipo Urbano, expediente 12, uso Jardín Reforma; 10) Tipo Urbano, expediente 13, uso Plaza Pública (Monumento a la Bandera); 11) Tipo Urbano, expediente 14, uso Jardín Independencia; 12) Tipo Urbano, expediente 15, uso Monumento Lázaro Cárdenas; 13) Tipo Urbano, expediente 16, uso Unidad Deportiva; 14) Tipo Urbano, expediente 17, uso Plaza de Toros "Carlos Arruza"; 15) Tipo Urbano, expediente 18, uso Panteón Municipal; 16) Tipo Urbano, expediente 19, uso Centro de Salud "Herlinda García"; 17) Tipo Urbano, expediente 20, uso Jardín "Álvaro Tejeida"; 18) Tipo Urbano, expediente 21, uso Terreno baldío 1; 19) Tipo Urbano, expediente 22, uso Unidad Básica de Rehabilitación; 20) Tipo Urbano, expediente 23, uso Terreno Baldío 3; 21) Tipo Urbano, expediente 24, uso Delegación Escolásticas; 22) Tipo Urbano, expediente 25, uso campo de Fut-boll "La Lira"; 23) Tipo Urbano, expediente 29, uso Jardín Público; 24) Tipo Urbano, expediente 30, uso Terreno para Construcción de Mercado Público; y 25) Tipo Rústico, expediente 31, uso Unidad Deportiva Centro Comunitario "La Lira".**

Detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario, toda vez que representa la cantidad de \$115'621,755.27 (Ciento quince millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 27/100 M.N.) bienes inmuebles no registrados en su Padrón Inmobiliario del Municipio.

**50. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**

del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir con firma autógrafa del Representante Legal de la empresa El Mesón del Caminante, S.A. de C.V., los contratos siguientes:**

a) Contrato número MPE/HRG/2015, celebrado con la Empresa Mesón del Caminante, S.A. de C.V., con objeto de destinarlo exclusivamente para oficinas de Gobierno, con una superficie de 8,872.90 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 181.5, s/n; por un monto comprometido de \$477,000.00 (Cuatrocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.);

b) Contrato número MPE/OM/CA/003/2015, celebrado con la Empresa Mesón del Caminante, S.A. de C.V., con objeto de destinarlo exclusivamente para oficinas de Gobierno, con una superficie de 751 m<sup>2</sup>, del predio ubicado en la Autopista México-Querétaro, Kilómetro 181.5, s/n, por un monto comprometido de \$95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);

**51. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), en el Contrato con Agustín San Román González, con objeto de contratación de artistas y grupos musicales con equipo de audio para los eventos oficiales y teatro del pueblo en la Feria del Grano y la Cantera de Pedro Escobedo 2015.**

**52. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones IV y XIII, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento con proveedores no registrados en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada, por un monto pagado de \$1'080,790.00 (Un millón ochenta mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), omitiendo asimismo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa; lo anterior respecto de los siguientes:**

a) Contrato de Arrendamiento **MPE/HRG/2015 y MPE/OM/CA/003/2015**, con la Empresa "Mesón del Caminante";

b) Contrato de Arrendamiento **MPE/CA/001/2015**, con la C. Jovita Salazar Alvarado;

c) Acta **MPE/OM/CAEACS/003/15** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Adjudicación de la contratación de los servicios especializados en la instalación y montaje de escenarios, audio e iluminación con el proveedor Azprotec, S.A. de C.V.

**53. Incumplimiento por parte de la Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales 1 y 2, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la contratación de servicios profesionales a la proveedora Georgina Migdalea Landeros Jiménez por la cantidad de \$10,000.47 (diez mil pesos 47/100 m. n.) mensuales, y a Mario Andrés Yáñez Rivera por la cantidad de \$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m. n.) mensuales, sin que se acreditara que los mismos son idóneos para la prestación de los mismos ni el beneficio objetivo a recibirse; mismas que se desprenden de actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. MPE/OM/CAEACS/005/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, y MPE/OM/CAEACS/012/15 de fecha 16 de diciembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, lo anterior en virtud de que:**

I. Del acta MPE/OM/CAEACS/005/15 resulta que:

1. El objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en el asesoramiento en materia de servicio público irregular para la identificación y estructura de las agrupaciones de transportistas del servicio en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

2. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:

A. Antecedentes: "se considera indispensable contrarrestar la problemática que impera en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, referente a las personas que se dedican al servicio de transporte público, así como a los gremios de transportistas que se encuentran trabajando en condiciones irregulares" y que el motivo por el que es necesaria la contratación es que la fiscalizada "no cuenta con especialistas en la materia";

B. Razonamiento uno: "es importante considerar la seguridad en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ha ido en decremento en los últimos años debido a que han venido personas de otros lugares a radicar en el territorio municipal, la

disfuncionalidad que presentan actualmente las familias, trae consigo individuos que salen a las calles a delinquir, además de ser un tanto escasas las plazas laborales por la falta de experiencia para el desarrollo de las funciones"; y

C. Razonamiento dos: Se considera que la proveedora precitada ha de contratarse para la prestación de los servicios descritos porque "es conocida por la mayoría de los habitantes de Pedro Escobedo, Querétaro, conoce además a los líderes de estas agrupaciones y a (sic) tenido contacto con los sectores estatales encargados de regular el servicio".

3. Sin embargo, ni del contenido del acta examinada ni de los anexos exhibidos por la fiscalizada se desprende que la proveedora seleccionada sea especialista en materia de transporte público ni en procesos de regularización del mismo. Por el contrario, los argumentos esgrimidos (ser conocida de los vecinos y haber tenido contacto con sectores estatales) no resultan objetivos cuantitativa ni cualitativamente no permiten presumir idoneidad para la prestación de los servicios ni sustentan el beneficio objetivo que recibiría la fiscalizada de la contratación autorizada.

II. Del acta MPE/OM/CAEACS/012/15 resulta que:

1. El objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en consultoría en Imagen (sic), planeación, control y seguimiento de la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo, central de imprenta;

2. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:

A. Antecedentes: "es indispensable para el Departamento de Comunicación Social del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; tener a su interior a una persona especializada en consultoría en imagen, planeación, control y seguimiento en la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo, central de imprenta";

B. Se extraen del currículum vitae del proveedor en cuestión las siguientes referencias:

"Escuela Bancaria y Comercial en la Facultad de Contaduría Pública.

Finanzas y Contaduría en la Universidad Anáhuac de Querétaro.

Puntual y perseverante.

Idiomas de inglés 90% e italiano 90%. Área administrativa y Control Interno. Como auxiliar administrativo en la empresa Complejos Residenciales; realizando contratos, atención a clientes y estando facultado para conciliar problemas con la recuperación de cartera vencida.

Contaduría. Como practicante den la Empresa Latin Sport Foundation S.A. de C.V., en el área de cobranza.

Área Administrativa. Secretario Técnico del Lic. Mario Yáñez López, Director de Coordinación Metropolitana del Valle de México.

Curso de estrategia de Marketing Digital Impartido (sic) por UNIESDI";

3. Sin embargo, ni del contenido del acta examinada ni de los anexos exhibidos por la fiscalizada se desprende que el proveedor seleccionado sea especialista consultoría en imagen, planeación, control y seguimiento de la estrategia de comunicación de imagen, cursos y capacitaciones, diseño gráfico y creativo o central de imprenta. Por el contrario, su formación y experiencia (estudios y experiencia en áreas económico-administrativas) no permiten presumir idoneidad para la prestación de los servicios ni sustentan el beneficio objetivo que recibiría la fiscalizada de la contratación autorizada.

**54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Presidente, Secretario Ejecutivo y Vocales 1 y 2, todos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y/o del Coordinador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Jefatura de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, VIII, X, XII, XVII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 54 fracciones I y XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1739, 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado indebidamente la contratación de servicios profesionales al proveedor Sócrates Alejandro Valdez Rosales por la cantidad de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 m. n.) mensuales, teniendo el mismo la calidad de servidor público de la fiscalizada, con un sueldo mensual de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m. n.), así como es servidor público del municipio de El Marqués, Qro.; generando un daño a la fiscalizada por el gasto pagado de \$181,500.00 (ciento ochenta y un mil pesos 00/100 m. n.) de octubre a diciembre de 2015.**

Ya que de la revisión del acta MPE/OM/CAEACS/007/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de fecha 3 de diciembre de 2015, punto 3 tres del orden del orden del día, se observó que se adjudicó indebidamente la contratación de servicios profesionales a un proveedor que tiene la calidad de servidor público de la fiscalizada así como del municipio de El Marqués, Qro. Lo anterior en virtud de que:

I. Del examen del acta en cuestión se tiene que el objeto de los servicios profesionales cuya contratación se adjudica consisten en "asesoramiento en materia laboral y administrativa, en específico para brindar asesoría jurídica respecto de las sesiones de cabildo, elaboración de Reglamentos, y trámites con otros municipios, otorgamiento de poderes, y trámites de gobierno ante instancias Federales, Estatales y Municipales";

II. En el dictamen que autoriza la contratación de mérito se asienta lo siguiente:  
1. "Se considera indispensable que el área de Secretaría del Ayuntamiento, cuente con una persona especializada en materia laboral y administrativa, que brinde su asesoría respecto a las sesiones de Cabildo en las que se habrán de tratar todo tipo de temas, en los que se habrán de analizar las propuestas de reglamentos u otros ordenamientos que tendrán que regir en el territorio municipal, así como gestionar todo tipo de actos ante las instancias federales, estatales y municipales.";

2. En fecha 13 de octubre de 2015 la Coordinadora de Recursos Humanos comunicó al Secretario del H. Ayuntamiento "que no existe personal especializado en esta materia dentro de la plantilla laboral de nómina y lista de raya adscrita al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"; y

3. En fecha 14 de octubre de 2015 el Secretario del H. Ayuntamiento comunica a la Coordinadora de Recursos Humanos "que cuenta con una persona que reúne el perfil que esta (sic) solicitando, de profesión Licenciado en Derecho y cuyo nombre es Sócrates Alejandro Váldez Rosales".

III. Sin embargo, del análisis del documento denominado "Plantilla de Personal al 31 de diciembre de 2015" exhibido por la fiscalizada, se tiene que el proveedor seleccionado figura en dicho listado con número de empleado 2,296, con el puesto de Coordinador de Asuntos Jurídicos adscrito a la Jefatura de Gobierno, fecha de ingreso 1 de octubre de 2015 y salario mensual de \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 m. n.);

IV. En ese tenor, y en ejercicio de la función de investigación de la que se encuentra investida esta fiscalizadora en términos del artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; dentro del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública del año 2015 del municipio de El Marqués, Qro., con expediente N.º ESFE/CP/1055, mediante acta N.º 002/CP/2015/MA de 30 de mayo de 2016, esta fiscalizada recibió el documento denominado "Plantilla de Personal de julio a diciembre de 2015", en el que figura el proveedor en cuestión con número de empleado 4 147, con el puesto de Director Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica, fecha de ingreso 6 de octubre de 2015 y salario mensual de \$31,615.20 (treinta y un mil seiscientos quince pesos 20/100 m. n.); y

V. En consecuencia, toda vez que dicho proveedor es el encargado de coordinar la atención de los asuntos jurídicos de la Jefatura de Gobierno de la fiscalizada, a la vez que dirige la atención de los mismos en el municipio de El Marqués, es que no resulta viable que atienda con la intensidad, cuidado y esmero apropiados tanto esas dos responsabilidades como la asesoría cuya contratación se autoriza en favor de dicha fiscalizada.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 2 fracción IV y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos omitiendo determinar el monto de las rentas que se deben pagar; desprendiéndose que el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro. tiene la calidad de arrendatario, de los siguientes:**

- a) MPE/CA/001/2015, por la cantidad de \$118,040.94 (ciento dieciocho mil cuarenta 94/100 M. N.)
- b) MPE/CA/003/2015, por la cantidad de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.)
- c) MPE/HRG/2015, por la cantidad de \$783,000.00 (setecientos ochenta y tres mil pesos 00/100 m. n.)
- d) MPE/CA/003/2015, por la cantidad de \$39,346.98 (treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis 98/100 m. n.).

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 30 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pactar las correspondientes garantías de anticipo y cumplimiento de los contratos señalados con fecha 20 de abril de 2015, suscrito con Agustín San Román González y MPE/OM/MPS/009/2015, que en conjunto ascienden a un monto de \$1'724,360.00 (un millón setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta pesos 00/100 m. n.).**

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular de la Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 fracciones IV y V, 8, 10 fracción I, 11, 15, 16 19, 20, 22, 30, 39, 42, 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 50 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 1 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 2 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Punto 4, Objetivo Función 5 de la Tesorería Municipal del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido contar con los documentos que acrediten que se llevó a cabo el proceso de adjudicación alguno y por ende no existe la contratación de adquisiciones en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes; incumpliendo el mandato constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo no se**

**otorgó la correspondiente garantía de cumplimiento, careciendo con ello con el respaldo de la obligación contractual que obligue al municipio a realizar el pago por un monto cantidad de \$2,061,564.24 (Dos millones sesenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, en las acciones siguientes:**

a) "Bacheo en calles", en varias localidades del municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-121-003, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como piedra bola, arenilla, grava, cemento gris, mezcla y emulsión asfáltica en un importe de \$154,416.36 (Ciento cincuenta y cuatro mil pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

b) "Habilitar carretera a Las Postas con asfalto", en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 55600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como la carpeta asfáltica, la emulsión asfáltica súper estable, viajes, regresos y fletes de material, en un importe de \$854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

c) "Ampliación de redes de energía eléctrica" en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, toda vez que se adquirieron en el período fiscalizado materiales de construcción como transformadores, cable neutro 1/0, cable THW 1/0 y 12N, postes de concreto 12-750, cable de aluminio ASCR, herrajes y accesorios, en un importe de \$1'052,617.17 (Un millón cincuenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con el procedimiento para la adjudicación, ni el contrato de las adquisiciones con sus respectivas garantías.

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 3 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa, en las obras:**

a) "Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles", en la localidad de La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-015, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/011/FISM/2015 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos SA de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISM DF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 primer párrafo y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, en las obras:**

a) "Habilitar carretera a Las Postas con asfalto", en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 55600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas respectivas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la calidad de la carpeta asfáltica y la emulsión asfáltica utilizados en la habilitación de la carretera.

b) "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza" en la localidad de Epigmenio González, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$996,907.44 (Novecientos noventa y seis mil novecientos siete pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la comprobación

de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas respectivas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la compactación del relleno de tepetate de banco en zanjas, compactado con placa vibratoria y agua en capas del espesor indicado por la supervisión al 90% de su P.V.S.M.

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 71 primer párrafo y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber presentado un deficiente control de la obra pública y de la información, debido a que la fiscalizada no acreditó contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto por un monto de \$1,235,747.07 (Un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 83/100 M.N.) incluido del IVA., al no implementar mecanismos que clarifiquen la aplicación de los recursos, puesto que carece la entidad fiscalizada de un soporte técnico consistente en números generadores, croquis de localización, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, planos a detalle, bitácora de obra, que soporten el gasto ejercido, ya que de origen no se cuenta con un proyecto ejecutivo con normas y especificaciones de construcción en que se indiquen los alcances y metas a realizar, y se demuestre que fehacientemente que el gasto realizado corresponda con los trabajos realmente ejecutados, en las obras:**

**a) “Bacheo en calles”, en varias localidades del municipio de Pedro Escobedo, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-121-003, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$381,216.36 (Trescientos ochenta y un mil doscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto.**

**b) “Habilitar carretera a Las Postas con asfalto”, en la localidad de Las Postas, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-121-006, ejecutada con recursos FORTAMUN 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que se realizaron gastos por un monto de \$854,530.71 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la documentación técnica suficiente para justificar el destino del gasto.**

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber observado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas al existir rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el acta de fallo, lo cual generó un incremento en el costo de la obra siendo esto en la obra “Ampliación de red de drenaje sanitario varias calles”, en la localidad de La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-015, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de obra pública MPE/011/FISM/2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, generando incrementos por un monto de \$40,464.79 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:**

**a) En el análisis de costo horario clave “Revolvedora de un saco ARSI AR-10EK 8 h.p.”, se tiene una deficiente integración toda vez que, se considera una hora de vida útil de las llantas, lo cual resulta incongruente, ya que significa que se estarían cambiando las llantas cada hora de operación, cuándo en los manuales relativos a la construcción por su bajo uso no representan costo alguno, así como también al considerar un alto consumo de combustible siendo este de 5 litros por hora, cuando en los manuales se promedia en un litro por hora, hecho que no fue asentado en el acta de fallo.**

**b) En el análisis de precio unitario clave B.4 “Excavación a máquina en zanja en material “B” a cualquier profundidad...”el rendimiento propuesto por el postor adjudicado se considera bajo el cual es de 5.50 m<sup>3</sup>/hr, con un precio unitario de \$77.83 (Setenta y siete pesos 83/100 M.N.), y de acuerdo a los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, este se considera de 12.05 m<sup>3</sup>/hr, al sustituir este rendimiento se obtiene un precio unitario de \$35.66 (Treinta y cinco pesos 66/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$42.17 (Cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 827.21 m<sup>3</sup>, se obtiene un monto de \$40,464.79 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), incluye I.V.A., lo que representó un 4.91% del monto contratado.**

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33; 46 fracciones IV, y VIII; 47 fracciones I, V y X; de la Ley de Obra Pública del estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos**



del Estado de Querétaro 44 primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; Bases de Licitación para la el concurso por Invitación Restringida No. MPE/004/FISM/2015, Presentación de la Proposición punto 1; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación** en las obras:

a) "Urbanización de calle con empedrado ahogado 1era. Etapa" en la localidad Noria Nueva, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-008, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2015 con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con las tres propuestas correspondientes para la asignación del contrato.

b) "Urbanización de calle Francisco y Madero con empedrado ahogado" en la localidad del Sauz Bajo, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta 5600-0611-0619-122-011, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que las propuestas técnicas y económicas de empresas concursantes no ganadoras, no se encuentran firmadas, siendo la empresa del C. Ing. Laura del Carmen Cortés López y la empresa del C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez, hecho que debió ser asentado en el dictamen de revisión detallada de las propuestas, y por lo tanto debieron ser descalificadas de acuerdo a sus bases de licitación y el proceso de adjudicación debió declararse desierto.

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber observado volúmenes pagados y no ejecutados; se tiene que se visitó la obra en forma conjunta con personal del municipio, realizando levantamiento y detectando dichas diferencias que representaron un monto de \$151,543.36 (Ciento cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), en la obra "Construcción de red de drenaje calle Francisco Márquez y Narciso Mendoza", en la localidad de Epigmenio González, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-010, ejecutada con recursos del programa FISMDF 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/007/FISM/2015, mediante la modalidad de Invitación Restringida, con el C. Ing. Juan Luna González, siendo esto en los siguientes conceptos:**

a) S.1 "Suministro de tubería PVC sanitaria de 10" (25 centímetros) de diámetro serie 16.5...", se pagan 664.01 MI de tubería, siendo en la estimación número uno por la cantidad de 524.35 MI, y en la estimación número tres por la cantidad de 139.66 MI; sin embargo en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, al realizar la medición se obtuvieron únicamente, lo pagado en la estimación número uno, siendo 524.35 MI; por lo cual los 139.66 MI pagados en la estimación número tres, no son procedentes debido a que éstos no fueron ubicados en la obra, dicha diferencia al aplicarle el precio unitario de \$332.14 (Trescientos treinta y dos pesos 14/100 M.N.) arroja una diferencia adicional pagada al contratista de \$53,808.54 (Cincuenta y tres mil ochocientos ocho 54/100 M.N.), incluye IVA.

b) F.6 "Ruptura a máquina de empedrado empacado con tepetate incluye...", en la estimación tres se pagan \$22,953.12 (Veintidós mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) correspondiente a un área de 698.30 M2, en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada, se obtuvo un área de 182.1 M2 obteniendo una diferencia de 516.20 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de \$32.87 (Treinta y dos pesos 87/100 M.N.), arroja una diferencia adicional pagada al contratista de \$19,682.29 (Diecinueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.), incluye IVA.

c) F.7 "Reposición de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", en la estimación tres se pagan \$91,023.41 (Noventa y un mil veintitrés pesos 41/100 M.N.), en un área estimada de 698.M2, sin embargo, en la visita de obra realizada en conjunto con personal de la entidad fiscalizada se obtuvo un área de 182.10 M2, obteniendo una diferencia de 516.20 M2, que al multiplicarlo por un precio unitario de \$130.35 (Ciento treinta pesos 35/100 M.N.), arroja una diferencia adicional pagada al contratista de \$78,052.53 (Setenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.), incluye IVA.

**64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 párrafos primero y segundo; 58, 59 primer y cuarto párrafos y 66 párrafos primero y segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los**

**servidores públicos del municipio y contratista, lo cual originó que no se haya llevado un debido control tanto administrativo como de supervisión de la obra, ya que se incumplieron los plazos de ejecución estipulados en el contrato y no se aplicaron las penas convencionales por retrasos, esto en las obras:**

a) "Rehabilitación de red de agua potable en calle 16 de Septiembre", en la localidad de La Lira, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-017, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/014/FISM/2015 con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación número 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha del 04 de enero de 2016; dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por entidad fiscalizada el día 09 de mayo de 2016, se constató que la obra es concluida en el mes de abril de 2016, hecho que es corroborado y asentado en el acta por la delegada la C. Irene Evangelista Santiago y el Presidente del Comité de Obra el C. Salvador de Vicente Perrusquía, el 20 de mayo de 2016, los cuales dieron testimonio que la obra se inicia en Enero de 2016 y se concluye en Abril de 2016. Aunado a lo anterior y a la fecha de auditoría, no se tiene pagada la estimación No. 1 de finiquito, toda vez que no se contó con los documentos que acrediten el cierre financiero de la obra.

b) "Rehabilitación de red de agua potable en calle Azucenas y Las Rosas", en la localidad de Ajuchitlancito, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-022, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/0018/FISM/2015, con el C. Ing. Eduardo Hebert Álvarez, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación No. 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha 04 de Enero de 2016, dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de obra, efectuada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el 10 de Mayo de 2016, se constató que la obra se termina en enero de 2016, hecho que está corroborado y asentado en el acta por el delegado por el C. Jaime Tejeida de Camilo, el 20 de Mayo de 2016, el cual dio testimonio y quedó asentado en el acta de que la obra se inicia en el mes de Diciembre y los trabajos se concluyen a finales del mes de Enero de 2016.

c) "Rehabilitación de red de agua potable en calle La Cruz, en la localidad de La D Santa Bárbara, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-122-019, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/016/FISM/2015, con la empresa Grupo Sargo S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, habiéndose detectado que la documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra para el período fiscalizado se realizó el pago del anticipo y de la estimación No. 1 y finiquito al contratista, la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., así como la bitácora convencional con fecha de inicio de los trabajos el día 18 de diciembre de 2015 y cerrada el día 31 de diciembre de 2015, así como también el acta entrega recepción de obra contratista-contratante de fecha 04 de Enero de 2016, dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada el 10 de Mayo de 2016, se constató que la obra se termina en el mes de marzo de 2016, hecho que está corroborado por delegado el C. Manuel Silva Rojas, el 20 de mayo de 2016 el cual dio testimonio y quedó asentado en el acta de que la obra se inicia en el mes de Diciembre y los trabajos se concluyen la tercer semana de Marzo de 2016.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 3 de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de los insumos a utilizar en la obra, que respalde el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$12,287,700.00 (Doce millones doscientos ochenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.), siendo esto en las obras:**

a) "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez", en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto

base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2,497,500.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y siete mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**b)** “Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata”, en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$899,100.00 (Ochocientos noventa y nueve mil pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**c)** Construcción de bardeado perimetral en T.V. secundaria Francisco Burgos Mondragón, en la localidad de Ajuchitlancito, número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,148,850.00 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**d)** Rehabilitación de pavimento empedrado calle Isauro Vázquez, en la localidad de El Sauz Alto, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/005/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$2,747,250.00 (Dos millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**e)** Construcción de gimnasio al aire libre en unidad deportiva, en la localidad de Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$499,500.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**f)** Construcción y equipamiento de kiosco digital y cultural, en las localidades de Escolásticas y Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-112-001, ejecutada con recursos del programa CONACULTA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/CULTURA/2015 con la empresa SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$4,495,500.00 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100) incluye el I.V.A.

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II incisos a), b) y c), 68, 187, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Función 5 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$350,774.49 (Trescientos cincuenta mil setecientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), en las obras:**

**a)** Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez”, en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$263,052.92 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) de acuerdo a que en el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave B.2 “Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% piedra suministro nuevo) asentada con mortero cemento - arena...”, se detectó que al integrar el cargo por utilización del auxiliar con clave MORTER CEM-ARENA 1:4 “Mortero cemento arena 1:4” se consideró la cantidad de 0.105 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, la cantidad promedio para realizar dicho trabajo es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado, el cual es el utilizado en los documentos de integración de precios unitarios de la Entidad Fiscalizada que sirvieron de base para obtener el importe aprobado de la obra Pavimentación con empedrado de calle Peñasco 2da. Etapa en la localidad de Escolásticas, obra realizada en el mismo periodo de revisión y es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares...”, ocasiona una diferencia en el precio unitario por

metro cuadrado de \$42.84 (Cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.) que multiplicado a los 5,239.40 metros cuadrados contratados, resulta un incremento de \$263,052.92 (Doscientos sesenta y tres mil cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** "Pavimentación con empedrado de calle Peñasco 2da etapa", en la localidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, Querétaro, con número de cuenta contable 5600-0611-0619-131-003, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/3X1 PARA MIGRANTES/2015, con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$87,721.77 (Ochenta y siete mil setecientos veintiún pesos 77/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo a que en el análisis de los precios unitarios de los conceptos contratados siguientes:

b.1) En el análisis de precio unitario clave 2.2 "Pavimentación de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4, con el 50% de piedra recuperada. Incluye suministros..." con un precio unitario de \$237.13 (Doscientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.), se consideró una cantidad mayor que la requerida para el mortero cemento-arena 1:4, siendo esta de 0.103 metros cúbicos por metro cuadrado (9.71 metros cuadrados por metro cúbico), cuando el promedio estipulado en los manuales y práctica común es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado (13.33 metros cuadrados por metro cúbico), obteniendo un precio unitario de \$197.20 (Ciento noventa y siete pesos 20/100 M.N.), por lo cual se genera una diferencia de \$39.93 (Treinta y nueve pesos 93/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 878.14 M2, arroja un monto de \$40,669.75 (Cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.), incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis de precio unitario clave 2.3 "Pavimentación de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentada y junteada con mortero cemento-arena en proporción 1:4, se considera un rendimiento bajo para el mortero cemento-arena 1:4, siendo este de 0.103 metros cúbicos por metro cuadrado (9.71 metros cuadrados por metro cúbico), con un precio unitario de \$246.10 (Doscientos cuarenta y seis pesos 10/100 M.N.), cuando el promedio estipulado en los manuales, práctica común, y en los presupuestos elaborados por la Entidad fiscalizada es de 0.075 metros cúbicos por metro cuadrado (13.33 metros cuadrados por metro cúbico), obteniendo un precio unitario de \$206.17 (Doscientos seis pesos 17/100 M.N.), por lo cual se genera una diferencia de \$39.93 (Treinta y nueve pesos 93/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 1,015.83 M2, arroja un monto de \$47,052.02 (Cuarenta y siete mil cincuenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluye el I.V.A.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al no contar con la bitácora electrónica de obra (BEOP), ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional, en las obras:**

**a)** "Rehabilitación de pavimento de empedrado calle Francisco Márquez", en la localidad de Epigmenio González, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-001, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/002/R23/2015 con el C. Ing. Juan Luna González, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**b)** "Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata", en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**c)** Construcción de bardeado perimetral en T.V. secundaria Francisco Burgos Mondragón, en la localidad de Ajuchitlancito, número de cuenta contable 5600-0611-0619-11, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**d)** Rehabilitación de pavimento empedrado calle Isauro Vázquez, en la localidad de El Sauz Alto, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/005/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**e)** Construcción de gimnasio al aire libre en unidad deportiva, en la localidad de Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/R23/2015 con la C. Lic. Marlene Flores Lemus, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VI, VIII, 115 fracción IV inciso g) y fracciones X, XVI y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra, dado que no acreditó contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados**, en la obra "Construcción de techado en cancha de usos múltiples escuela primaria Emiliano Zapata", en la localidad de Las Postas, número de cuenta contable 5600-0611-0619-111-002, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/004/R23/2015 con la C. Ing. Laura del Carmen Cortez López, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se realizaron los trabajos con recursos en el periodo de fiscalización de \$899,100.00 (Ochocientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., sin contar con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, siendo necesarias las pruebas para la comprobación de la resistencia del concreto de hidráulico de las zapatas aisladas principales de 2.5 m. x 1.5 m, de la soldadura en columnas a base de viga I.P.R. de 16" x 7" en 53.6 kg/ml, a una altura hasta de 3m. y del canalón de 3/16" C/REF de 1/4" en placa de acero A-36.**

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones V, IX, XI, XIII, XIV, 115 fracciones IV, V, VII, X, XVII, XVIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV, VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Punto 6, Objetivo y Función 2 de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo de la Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, Objetivo y Función 6 de la Jefatura de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Pedro Escobedo; **en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y el contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total de \$1,445,462.56 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.**, en la obra "Construcción y equipamiento de kiosco digital y cultural, en las localidades de Escolásticas y Pedro Escobedo, número de cuenta contable 5600-0611-0619-112-001, ejecutada con recursos del programa CONACULTA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPE/001/CULTURA/2015 con la empresa SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se detectó lo siguiente en los documentos:**

**a) La documentación comprobatoria presentada por el municipio referente a la obra, se realizó para el período fiscalizado el pago de las estimaciones No. 1 y No. 2 al contratista, así como el cargo en la cuenta de la estimación No. 3 (Finiquito), la cual incluye la factura, los números generadores, croquis, reportes fotográficos, etc., dando fe y testimonio por parte del contratista y del municipio de que los trabajos de la obra están concluidos al 100% y finiquitados. Sin embargo, a la fecha de la visita de la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio el 12 de mayo de 2016, se observó que la misma no está terminada, faltando por ejecutar los siguientes conceptos retribuidos y considerados para pago en la estimación No. 3 (Finiquito) cuyo monto es de \$1,445,462.56 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.**

a.1) 104 "Suministro e instalación de extintores de polvo seco de 0.90 kg. Incluye soporte y porta gabinete"

a.2) 20.2 "Suministro, colocación y fijado de velaria en membrana malla arquitectónica, incluye: base de estructura metálica..."

a.3) MOB-01 "Mesas de trabajo cuadro para computadora, fabricado en melanina termo fusionada de 19 mm de espesor, estructura tubular de calibre 22..."

a.4) MOB-02 "Credenza con llave y puertas corredizas Fabricado en Melanina termo fusionada de 19 mm de espesor, estructura tubular de calibre 22..."

a.5) MOB-03 "Sillón ejecutivo para privado Incluye 5 Rodajas Dobles de Polipropileno con nylon y fibra de vidrio de 2" dm con capacidad de carga de 50 kg c/u..."

a.6) MOB-05 "Escritorio para recepción de Trabajo que cuenta con dos niveles, el superior se adapta para la colocación de monitor fabricado en melanina termo fusionada de 19 mm de espesor. Tubular de calibre 20..."

a.7) MOB-06 "Silla tipo secretarial, ergonómica neumática con 5 puntos de nylon con polipropileno de 24", Pistón con gas a presión..."

a.8) SC01 "Escolar Biblioteca virtual, que proporciona acceso instantáneo a través de Internet a una gran base de conocimiento. Contiene imágenes/gráficos y contenidos específicos de todos los países de habla hispana..."

a.9) SC02 "El recurso Colegial, contenidos en todas las áreas y materias de estudio. Permite la consulta efectiva a información actualizada de todas las áreas del saber..."

a.10) SC03 "Aula para padres, es un producto específicamente desarrollado para los padres de familia, que incorpora una amplia base de datos con contenidos sobre el cuidado y la educación de los hijos..."

- a.11) SC04 " Océano Superior, es un producto específicamente desarrollado para bibliotecas públicas, el cual proporciona acceso vía Internet a contenidos sobre todas las áreas del conocimiento en español, especializándose en aquellos contenidos de utilidad para el entorno universitario...".
- a.12) SC05 "Enciclopedia Hallazgos, es Online en español con temáticas multidisciplinarias, dirigida a estudiantes de educación primaria...".
- a.13) SC06 "Early World of Learning es un recurso desarrollado para el aprendizaje significativo del inglés. Gracias a sus recursos y actividades interactivas, los estudiantes de nivel inicial hasta el bachillerato...".
- a.14) SC07 "PIPO Online, es una colección de juegos educativos que captan rápidamente el interés del niño debido a su presentación y creatividad en el tratamiento de los diferentes temas...".
- a.15) SC08 "EduVyT es una aplicación Web que permite a los usuarios tomar capacitación en línea en diferentes ramas del conocimiento. Está orientado principalmente al público que desea ampliar sus conocimientos en oficios o en todas aquellas habilidades que son de su interés...".
- a.16) SC09 "Cuentimundo es una colección de cuentos, leyendas y fábulas, con mensajes de valores, imágenes y palabras ligadas a definiciones que apoyan el incremento del léxico que enriquece el conocimiento y lleva ligado un sistema de recompensas...".
- a.17) SC10 "Amoxpohua contiene una fascinante colección de láminas descriptivas de las tradiciones, conocimientos, recetas, artes, etc., de la riqueza cultural mexicana a través de sus 6 colecciones...".
- a.18) D105 " Bibliothecnia es una plataforma electrónica de libros electrónicos en Español para consulta virtual, permite la disponibilidad de los diferentes ejemplares en todo momento, permitiendo hacer consulta...".
- a.19) EQUIP-01 "Equipo todo en uno AIO C240 Lenovo / Pantalla 18.5" / Procesador Intel Celeron 847 velocidad del reloj 1.10 GHZ Intel HD Graphics Memoria Caché de 2MB / Memoria 4GB / Disco Duro 500GB...".
- a.20) Concepto atípico AT-018 "Puerta de cristal templado en 2 hojas de 1.8x2.22 m...".
- a.21) Concepto atípico AT-019 "Barandal con pasamanos con tubo cedula 30 de 2"...".

**b)** Acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes relativas al contrato No. MPE/001/CULTURA/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual hace constar la extinción de derechos y obligaciones de las partes relativas al contrato No. MPE/001/CULTURA/2015 y convenio modificatorio del mismo, entre el Municipio de Pedro Escobedo y el contratista SUMAIN Construcción y Mantenimiento Integral S.A. de C.V., así como en el numeral II. "Manifestación de las partes", menciona que "...La firma de este documento da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato por lo cual señalan las partes que no existen otros adeudos y por lo tanto se dan por terminadas las obligaciones las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación...", sin embargo dicha acta de extinción de derechos y obligaciones no es procedente, toda vez que en la revisión física realizada el día 12 de mayo de 2016, la obra en sus dos edificios, el de Pedro Escobedo y el de Escolásticas no se encuentran concluidos, habiendo rebasado la última fecha del convenio en tiempo respectivo del 14 de noviembre de 2015, y por ende la falta de la aplicación de las penas convencionales derivadas por el atraso de la obra como lo estipula la cláusula Décima Primera del contrato MPE/001/CULTURA/2015, así como aún está pendiente el proceso de término y de entrega recepción de la obra.

#### **b) Recomendaciones**

1. Como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen las gestiones y trámites necesarios a fin de que se "TIMBREN" todos los recibos de nómina de los trabajadores, para que dichos comprobantes correspondan a un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Nómina (CFDI), y se les haga llegar vía correo electrónico; ya que se confirmó que los comprobantes que emite no cumplen con las disposiciones fiscales correspondientes.
2. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de recursos humanos y tesorería; ya que de la revisión que se realizó a éstas existen diferencias en montos y conceptos.
3. De la revisión al rubro de Servicios Personales, se identificó que la Entidad fiscalizada ejerció recursos públicos para el pago de sueldos de 17 (Diez y siete) trabajadores, los cuales no contaban con un Contrato individual de trabajo en el cual se estipularan los derechos y obligaciones de ambas partes, o que regule la relación laboral, además, algunos de ellos contaban con una antigüedad mayor a seis meses; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que cuando refrende o contrate personal eventual elabore el contrato individual de trabajo e integre el expediente de personal respectivo, además de verificar, en su caso, la permanencia de la relación laboral para que en la medida de sus posibilidades el personal que tenga más de seis meses trabajando en la misma actividad se integre a la nómina permanente.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada contar con una cuenta productiva que genere rendimientos financieros iguales o superiores a la tasa de referencia para diversos instrumentos y productos financieros emitida por el Banco de México, tal es el caso de la TIIE promedio mensual.
5. Con el objeto de fortalecer el Control Interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda llevar un registro y control sobre las contrataciones nominales y las de prestación de servicios personales independientes; esto debido que se detectó la duplicidad en el registro de personas en la plantilla de personal con la relación de personas que prestan un servicio personal independiente.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

**a) OMISIONES**

**OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.**

**VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **31, 36, 57c), 58, 59 b), 61, 62** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.



En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**-----CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 50 (cincuenta) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica.

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**, en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

#### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$89 688,603.00 (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y ochomil seiscientos trespesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$89'688,603.00 (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$1'054,963.00 (Un millón cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); además de que se previó como asignaciones por Participaciones \$67'675,991.00 (Sesenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$20'379,649.00 (Veinte millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Ingresos Federales por Convenio \$578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos aumentaron en un 2.55% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$2'161,026.62 (Dos millones ciento sesenta y un mil veintiséis pesos 62/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes Muebles, decremento que se compenso con el aumento en Efectivo y equivalentes y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total registró un decremento por \$5'066,854.68 (Cinco millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, Proveedores por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'905,828.20 (Dos millones novecientos cinco mil ochocientos veintiocho pesos 20/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.52% de los Ingresos que se califican de Gestión; en 48.40% de los ingresos que provienen de Participaciones; 14.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/Aportaciones; en 34.12% de ingresos por obra federal; en 2.16% de ingresos de Transferencias Subsidios y Otras Ayudas; y en 0.46% de ingresos extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de Gestión, generaron un decremento de \$499,319.74 (Cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos diecinueve pesos 74/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$137'871,448.38 (Ciento treinta y siete millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), de éstos \$54'189,040.25 (Cincuenta y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 25/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento \$11'294,776.31 (Once millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 31/100 M.N.) a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, \$63'171,209.35 (Sesenta y tres millones ciento setenta y un mil doscientos nueve pesos 35/100 M.N.) a Inversión Pública, y \$9'216,422.47 (Nueve millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintidós pesos 47/100 M.N.) corresponden a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$147'431,683.83 (Ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$144'901,358.86 (Ciento cuarenta y cuatro millones novecientos un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'530,324.97 (Dos millones quinientos treinta mil trescientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 024/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1104, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4172, emitido el 6 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 147/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 182 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracciones, XI, XII y XIV, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29, 51, 69, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones II, III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracciones X, XI, 33 fracciones V, X, XVII, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:**

**a)** "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2015, a través de la

modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

a.2) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

a.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

a.4) Auxiliar contable y relación facturación.

a.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra.

b) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

b.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

b.2) Contrato para el suministro y colocación del pasto sintético.

b.3) Contrato para el suministro de la emulsión asfáltica.

b.4) Fianza de cumplimiento para el contrato de arrendamiento de maquinaria para obra pública MPQ/FID 1350/AD-AM/013/2015.

b.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

c) "Cuarto Recámara Adicional" en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

c.1) Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración directa elaborada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

c.2) Fianza de cumplimiento y fianza para la correcta aplicación del anticipo para el contrato MPQ/FISM/IR-AM/018/2015.

d) "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

d.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.

d.2) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.

d.3) Certificados de calidad.

d.4) Oficio de aprobación.

d.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

e) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillás, tramo del km 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del km 8+500 al km 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

e.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

e.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

e.3) Registro dentro del Programa Anual de Obra

f) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

f.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

f.2) Validación técnica cuando por normativa se requiera, siendo en este caso la Comisión Estatal del Agua.

f.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

f.4) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de**

Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 obligaciones solo cumplió 48; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 obligaciones solo cumplió 3; y de las disposiciones en materia de Transparencia, de 26 obligaciones no dio cumplimiento a ninguna disposición, todo esto al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 51, 52, 53, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones, quien debió elaborar los tabuladores de sueldos para los servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento, e incluirlos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2016.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI, 49, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar la propiedad de los 45 bienes inmuebles de los cuales tiene la posesión y que no presentó la documentación que acredite la legal posesión de los mismos.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V y 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el inventario de bienes inmuebles y conciliarlo con los registros contables, ya que presenta una diferencia de 12 inmuebles por un importe de \$4'965,449.48 (Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.).**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, el registro y provisión de la cantidad de \$6'820,032.37 (Seis millones ochocientos veinte mil treinta y dos pesos 37/100 M.N.) derivadas de 58 cincuenta y ocho juicios en contra de la entidad fiscalizada, los cuales están integrados en 16 dieciséis expedientes.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles, ya que: a) Se detectó que de manera general el parque vehicular presenta falta de mantenimiento, incluso 39 treinta y nueve vehículos se encuentran en estado de abandono; y, b) de las 57 cincuenta y siete unidades con que cuenta el Municipio de Peñamiller, Qro., no se pagó la tenencia y la verificación, cuyo adeudo asciende a la cantidad de \$224,294.00 (Doscientos veinticuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), además de no contar con un seguro contra accidentes, considerando que tienen al menos 5 cinco vehículos que fueron accidentados.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a**

las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica, para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF de los ejercicios 2015 y 2016, toda vez que la apertura de éstas cuentas se realizó hasta el 09 de enero de 2015 y el 06 de enero de 2016, es decir con 30 (Treinta) días naturales de retraso.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por los 15 quince bienes muebles no localizados durante el proceso de entrega recepción de la administración 2012-2015, los cuales tienen un valor total de \$67,592.79 (Sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.).**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 52 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, y VIII, 50 fracciones VII, y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar la baja administrativa, ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, de 5 cinco vehículos con placas: SY06865, SY06862, ECOP156035, SY06852 y SY06867 que fueron enajenados en 2014, los cuales siguen a nombre del Municipio de Peñamiller, Qro.**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Peñamiller, Querétaro, los montos recibidos del FORTAMUN-DF 2015, además de las acciones a realizar, el costo de cada una, la ubicación, metas y beneficiarios.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 y 15 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber presentado una deficiente planeación en la elaboración del "Programa de Obra Anual 2015" del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para ejercer los recursos del FISMDF 2015, ya que las fechas previstas para el inicio de las 22 obras y 1 una acción programadas, indican que se ejecutaran de Enero y el término de las mismas en el mes de Diciembre 2015.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14, 15 y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra pública municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su lugar fue presentada por el titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales.**

**15. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficacia y eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$1'874,962.38 (Un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 38/100 M.N.), entregados a 6 seis funcionarios públicos de la entidad fiscalizada, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales realizaron el reintegro al término de la administración 2012-2015, mediante "Depósitos en Efectivo" del importe mencionado, lo que evidencia la**



**entrega de recursos públicos para uso personal, además de que se omitió exigir el reintegro de los rendimientos financieros por el tiempo que tuvieron en su poder los recursos públicos, ya que provienen del ejercicio 2014.**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, de enero a diciembre de 2015, la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio de 2014, cuyo plazo para su presentación feneció el 15 de febrero de 2015; así mismo la omitió presentar la declaración anual informativa del Impuesto sobre Nómina del ejercicio 2014.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III, IV, y VI, 57 fracción II, 58, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2013, y de los ejercicios 2014 y 2015.**

**18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar pagos por medio de transferencia electrónica a favor de quien emite el comprobante fiscal por la cantidad de \$1'078,882.07 (Un millón setenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.), ya que estos pagos se justificaron a través de comprobaciones efectuadas por el Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Secretario Particular y Director Obras Públicas, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, y cuyos pagos fueron realizados en efectivo a los proveedores.**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la cancelación de adeudos sin estar justificado y comprobado de la siguiente manera:**

- a) En julio de 2015 por la cantidad de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) con recibos simples de fecha noviembre de 2013 por concepto de apoyos;
- b) La cancelación de adeudos en julio y septiembre de 2015 por un importe de \$63,815.45 (Sesenta y tres mil ochocientos quince pesos 45/100 M.N.), los cuales carecen de comprobantes con requisitos fiscales; y,
- c) La cancelación en cuentas por cobrar por un monto de \$3,137.00 (Tres mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) con la presentación en el mes de agosto de 2015 de documentos que carece de requisitos fiscales.

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado contablemente el ingreso en cantidad de \$73,000.00 (Setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que éste haya sido depositado en las cuentas bancarias del Municipio de Peñamiller, Querétaro.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; 3, 5, 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, IX, XIV, y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma, en las cuales se presentaron las siguientes inconsistencias:**

- a) Existen partidas en conciliación con más de seis meses de antigüedad por \$190,404.64 (Ciento noventa mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.);
- b) Haber pagado comisiones bancarias por \$2,853.60 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N) por no tener el saldo mínimo requerido;

c) No haber realizado las conciliaciones bancarias de 12 cuentas cuyo saldos contables es por \$124,425.81 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 81/100 M.N.); y,  
d) Haber presentado en sus estados financieros las cuentas bancarias con terminación números 00372 y 7775, de la institución financiera Banorte con saldos negativos al 31 de diciembre de 2015 por -\$96.07 (Noventa y seis pesos 07/100 M.N.) y -\$987.50 (Novecientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) respectivamente.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido registros en su contabilidad contrarios a su naturaleza en Cuentas por Pagar por -\$766,874.45 (Setecientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), los cuales corresponden a 22 veintidós registros que durante el ejercicio 2015 no tuvieron movimiento y de las que se desconoce su origen ya que provienen de administraciones anteriores.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en diciembre de 2015, bajo la figura de apoyos al C. Juan Espino Ramírez (Auxiliar Contable), omitiendo acreditar que los recursos fueron recibidos por los beneficiarios o reintegrados a las cuentas bancarias del municipio.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 20, 25 fracción VII, 30 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos por la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), como préstamo personal a un Ciudadano, en marzo de 2015, los cuales fueron reintegrados 5 meses después (agosto de 2015), omitiendo la Entidad fiscalizada justificar la entrega de los recursos y en su caso solicitar los rendimientos económicos por el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de los recursos públicos hasta su reintegro.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 30 fracción II, 68 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios por la contratación de artistas para la Feria Peñamiller 2015, que se realizó en el mes de agosto de 2015 y cuyos servicios fueron prestados por el proveedor Enrique Gonzalo Sánchez Rojas por la cantidad de \$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo además solicitar la fianza correspondiente al anticipo del 50% otorgado por un importe de \$405,000.00 (Cuatrocientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), y contratar a un prestador de servicios el cual no está inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 70, 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios y haber omitido integrar a la base de cálculo del Impuesto Sobre Nómina, las compensaciones pagadas a empleados que colaboraron en las fiestas patronales Peñamiller 2015 por la cantidad de \$24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), las cuales fueron otorgadas en el mes de agosto del año en mención.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos en los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, para los festejos del día del maestro y del Tercer Informe de Gobierno, en cantidad de \$624,157.87 (Seiscientos**

**veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 87/100 M.N.), en conceptos como lonas, sonorización, regalos, alimentos y tríos huapangueros, los cuales no contribuyeron al cumplimiento de los proyectos y programas municipales.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 44, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 2,711 (Dos mil setecientos once) claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de \$2'658,637.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por no retener los adeudos pendientes de comprobar en la pago del finiquito al término de la relación laboral por la cantidad de \$4'030,677.28 (Cuatro millones treinta mil seiscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.) al término de la administración 2012 – 2015, pendientes de comprobar a diciembre de 2015, los cuales fueron entregados a Servidores Públicos bajo la figura de gastos a comprobar.**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 29 de Septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos de enero a junio de 2015 por la cantidad de \$265,000.00 (Doscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), bajo el concepto de prerrogativas, entregados únicamente a 6 (Seis) regidores de la fracción del PRI, es decir, no se entregaron de manera general, dejando de recibir dichos recursos los integrantes de las fracciones del PAN, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XX, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado el pago improcedente de vacaciones, en el mes de junio de 2015, al personal asignado a la Tesorería municipal, por un monto de \$50,050.21 (Cincuenta mil cincuenta pesos 21/100 M.N.).**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V; 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a quien ocupa el puesto de "Contador" en la tesorería municipal, durante el ejercicio 2015, un sueldo igual al de su superior jerárquico, el "Tesorero Municipal" siendo que no tienen la misma responsabilidad o categoría jerárquica.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 4, 7, 8, 10 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos por tiempo determinado a 73 trabajadores en la modalidad de trabajadores eventuales los cuales representan el 27.82% del personal de base de la Entidad fiscalizada y cuyos recursos erogados de enero a septiembre de 2015 ascendieron a un importe de \$7'029,414.08 (Siete millones veintinueve mil cuatrocientos catorce pesos 42/100 M.N.), a dicho personal les fue renovado los contratos al término de los mismos dado que aún sigue subsistiendo la materia del contrato, regresando al mismo puesto con las mismas funciones, incluyendo personal que ocupa puestos de confianza de acuerdo a su función, omitiendo proporcionales su indemnización constitucional y reconocer su antigüedad, por lo que se tiene la contingencia de reclamo de los derechos adquiridos por el personal eventual ante la autoridad correspondiente.**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 párrafo quinto, 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por la cantidad de \$4'090,236.90 (Cuatro millones noventa mil doscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), y el pago del Impuesto Sobre Nómina por un importe de \$1'184,497.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015.**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Honorarios por Servicios Profesionales Independientes, y el Impuesto sobre Nómina, de los ejercicios 2014 y 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por un monto de \$1'512,081.00 (Un millón quinientos doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) pagados de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$4,462.00 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) pagados en noviembre de 2015.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber efectuado descuentos salariales a los trabajadores durante la administración 2012-2015, cuyo porcentaje es superior al 30% permitido por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro por concepto de préstamos personales, cuotas sindicales, y otros.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando con el nombre del fondo, la documentación original comprobatoria del egreso de los recursos del FISMDF 2015 y del FORTAMUN-DF 2015.**

**38. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, ya que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada no contaba con información, por lo que no se garantizó el acceso de toda persona a la información pública.**

**39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 15 del Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, antes CEIG, los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, durante todo el ejercicio 2015.**

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el periodo de**

enero a septiembre por la cantidad de \$57,688,869.27 (Cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) y de octubre a diciembre del 2015 por la cantidad de \$17,011,369.76 (Diecisiete millones once mil trescientos sesenta y nueve pesos 76/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.

**41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 36, 37, 38 fracción XIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que el Ayuntamiento (2015-2018) del Municipio de Peñamiller, Qro. omitió constituir la “Comisión de la Mujer” la cual fue adicionada en la reforma de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro de fecha 29 de septiembre de 2015.**

**42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar durante el ejercicio 2015, con una gaceta municipal para el cumplimiento de la publicidad y transparencia del ejercicio de gobierno, ya que no se contó con los archivos de las mismas ni con una versión electrónica en la página web del Municipio.**

**43. Incumplimiento por parte del parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracción IV, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y presentar a la sociedad civil el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018.**

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$7,737,066.56 (Siete millones setecientos treinta y siete mil sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$1,404,963.63 (Un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos 63/100 M.N.).**

**45. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 último párrafo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar o reintegrar al 31 de diciembre de 2015, los recursos otorgados como “Gastos de Transición” en cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), entregados a la Presidenta Municipal de la administración 2015-2018.**

**46. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado la cantidad de \$178,849.42 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) ejercidos de enero a septiembre de 2015, por concepto de difusión de actividades realizadas, en las cuales se incluyen el nombre e imagen del Presidente Municipal; así como al haber omitido contener el anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los depósitos completos de los ingresos recaudados, en las cuentas bancarias del Municipio, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2015, ya que no se depositó la cantidad de \$214,596.13 (Doscientos catorce mil quinientos noventa y seis pesos 13/100 M.N.), los cuales fueron utilizados para otorgar recursos en efectivo que fueron soportados con vales y facturas.**

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la cancelación contable en el mes de septiembre de 2015, de adeudos de funcionarios públicos por gastos a comprobar por la cantidad de \$467,921.20 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veintiún pesos 20/100 M.N.), sin que se haya comprobado el ejercicio del gasto ni su reintegro correspondiente.**

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 95, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la comprobación de la caja de tesorería por un monto de \$170,991.62 (Ciento setenta mil novecientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), con comprobantes en los cuales no se identifica el destino, lugar, persona o departamento en el cual fueron aplicados los gastos, por lo que no se pudo validar la aplicación de los recursos en los objetivos y programas municipales.**

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 76 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la entrega de apoyos a ciudadanos, al presentar documentación alterada, ya que de la compulsa realizada a una muestra de beneficiarios de los supuestos apoyos visitando sus domicilios y realizando una entrevista, se confirmó que durante el periodo enero a septiembre de 2015, 5 cinco de ellos no solicitaron ni recibieron ningún apoyo de la presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro, desconociendo cómo fueron obtenidas las copias de sus identificaciones oficiales con fotografía, y cuyos cheques fueron expedidos por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno.**

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado el comprobante fiscal por el pago de los servicios de impresión de papelería, con el comprobante con folio A 15482 de fecha 24 de febrero de 2015 a nombre del proveedor José Martín Ramón Santoyo Arreguin, por la cantidad de \$69,484.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual presenta el estatus de "CANCELADO" en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), afectando con esto la comprobación del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se tiene la certeza de que el proveedor realmente haya surtido la papelería.**

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber recibido y pagado tres facturas del proveedor Eligio Martín Cano por un total de \$209,675.80 (Doscientos nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.), aún y cuando el Registro Federal de Contribuyentes del Municipio de Peñamiller, Qro. no es el correcto, por lo que los pagos realizados no cumplen con el requisito de presentar un comprobante fiscal (CFDI).**

**53. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un daño al erario municipal, toda vez que se detectó el registro y pago de facturas del proveedor Cesar Ruiz Carrillo, las cuales provienen de los ejercicios 2013, 2014 y 2015 por la cantidad de \$587,850.10 (Quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 10/100 M.N.), sin que las mercancías facturadas fueran surtidas, lo anterior se asevera luego de la compulsa realizada con el proveedor en la que manifiesta que él solo facturaba lo que le solicitaban, sin que las mercancías fueran surtidas, y a cambio solo recibió en pago el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedándose los servidores públicos con el efectivo por el importe de las mercancías.**

**54. Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 243, 244 y 245 del Código Penal Federal; 42, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal por la cantidad de \$334,481.36 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.), al haber alterado para duplicar facturas en la comprobación de gastos de la Oficial Mayor, durante la administración 2012-2015, ya que los folios fiscales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron alterados en el folio, fecha, artículos y cantidad con el fin de ser cobrados en varias ocasiones; además se identificaron folios que luego de verificar el estatus de los mismo en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), indica que no están registrados.**

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción II, 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la prestación de manera directa de los servicios contratados, en el mes de julio de 2015, con la C. Ofelia Hernández Hernández, por el "Suministro de Material para Construcción" para la Obra "Construcción de Cuarto Adicional en localidades varias del municipio de Peñamiller, Querétaro", por la cantidad de \$2'021,634.82 (Dos millones veintíun mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), derivado de que ésta Entidad fiscalizadora, de la visita al proveedor detectó que dicha persona no contaba con los activos, personal, infraestructura o capacidad material y financiera directa para prestar los servicios contratados, existiendo un posible daño al erario municipal, al existir un permisible beneficio de un tercero y no haber garantizado las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los productos contratados.**

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción II, 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa, cuando correspondía un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios, la contratación en el mes de julio de 2015 del suministro de material para construcción, para la Obra "Construcción de Cuarto Adicional en localidades varias del municipio de Peñamiller, Querétaro, con el proveedor Ofelia Hernández Hernández por la cantidad de \$2'021,634.82 (Dos millones veintíun mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), además de omitir poner a disposición del público en general a través de COMPRANET, la opción de adjudicar de manera directa y los datos del contrato MPQ/FISM/IR-AM/018/2015.**

**57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Reglamento para la integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado a la C. Ofelia Hernández Hernández, para prestar servicios de "Suministro de Material para Construcción" quien facturó durante julio, agosto y septiembre de 2015 la cantidad de \$2'979,733.24 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), sin embargo dicho proveedor resultó ser empleado de la C. Cirila Guillén Sánchez y/o Noé Reséndiz Guillen, quienes guardan parentesco de consanguinidad en línea directa de primer grado (madre y hermano) con el encargado de la planeación y supervisión de las obras, adscrito a la Dirección de Obras Públicas, lo anterior derivado de la visita a las instalaciones del proveedor que realizó ésta Entidad fiscalizadora.**

**58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 21, 85 y**



86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 del Reglamento para la integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II, XVII y XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que existe un conflicto de intereses en la adquisición de "Materiales para Construcción" realizada con los proveedores C. Rubicel Munguía Olvera y C. Julio Cesar Munguía Orozco, quienes guardan un parentesco consanguíneo de primer grado (hermano) y segundo grado (sobrino), respectivamente, con el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a quienes solo en el mes de diciembre de 2015 les realizaron compras por la cantidad de \$927,111.74 (Novecientos veintisiete mil ciento once pesos 74/100 M.N.), omitiendo además realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y realizar las compras cuando ambos no tenían el registro en el padrón de proveedores del municipio.**

**59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVI, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que existe un conflicto de intereses en la adquisición de "Materiales para Construcción" realizada con el proveedor C. Maricela Guerrero Rincón, quien guarda un parentesco de afinidad (Cuñada), con el Presidente Municipal de la administración 2012-2015, a la cual le realizaron compras durante el periodo enero a agosto de 2015 por la cantidad de \$1 772,721.23 (Un millón setecientos setenta y dos mil setecientos veintitún pesos 23/100 M.N.), omitiendo además realizar los procedimientos de adjudicación correspondientes.****

**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 fracción IV, 4 fracciones I y XIII, 19, 20, 22 fracción III, 42 fracción XI y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un posible daño al erario municipal, ya que se realizó en diciembre de 2015 el pago en cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor Paneles Aislados Hércules, S.A. de C.V. por el Arrendamiento de Maquinaria para la obra "Rehabilitación del Camino a la Tinaja", aún y cuando a la fecha de la auditoría (septiembre de 2016) el servicio no había sido prestado.****

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Numeral 2.5 y anexo A.I.2 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos públicos federales del FISMDF en conceptos distintos a los contenidos en los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por la cantidad de \$163,783.26 (Ciento sesenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 26/100 M.N.), derivado de reintegros a Gobierno del Estado y listas de raya de empleados permanentes al 31 de diciembre de 2015 y de la compra de combustible diésel, que además fue adquirido en la comunidad de Hornos de Cal perteneciente al Municipio de Tolimán, Qro.****

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar el ingreso por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), de abril y mayo del 2015 por la cantidad de \$72,486.67 (Setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 67/100 M.N.), de igual forma el gasto por el consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los mismos meses por un importe de \$473,717.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y no reflejar correctamente el saldo por cobrar a la Comisión Federal de Electricidad.****

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos**



del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Peñamiller, Querétaro, del ejercicio 2015.**

**64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción VII, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos económicos y en especie por la cantidad de \$727,868.92 (Setecientos veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.), de enero a junio de 2015 sin contar con las facultades o atribuciones para ello o aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro.**

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, habiendo adjudicado de manera directa la compra e instalación de pasto sintético por un monto de \$2'052,190.23 (Dos millones cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 23/100 M.N.), para la obra Construcción de Cancha de Fútbol en la localidad de Villa Emiliano Zapata, la cual se adquirió al proveedor Mundo Sintético, S.A. de C.V.**

**66. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido cheques de las cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada, los cuales fueron depositados en cuentas bancarias de personas distintas a quien se expidió el cheque, por la cantidad de \$1'319,804.09 (Un millón trescientos diecinueve mil ochocientos cuatro pesos 09/100 M.N.), durante enero a junio de 2015.**

**67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar para su consideración y aprobación por parte del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015.**

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y XVIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar la estructura del organigrama de la Entidad fiscalizada, debido a que existen diferencias con los puestos actualizados de la plantilla de personal, así como con el número de personas que laboran dentro del municipio, y con los sueldos pagados.**

**69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido autorizar por parte de Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., los porcentajes de las reducciones sobre el pago de la anualidad anticipada de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero del ejercicio 2015, los cuales fueron del 20% en enero y 8% en febrero de 2015.**

**70. Incumplimiento por parte de del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 apartado B fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Federal del Trabajo; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones nominales por concepto de "Cuotas Sindicales" por la cantidad de \$392,076.50 (Trescientos noventa y dos mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.), de enero a junio de 2015, sin contar con el documento o convenio mediante el cual la Entidad fiscalizada estuviera facultada u obligada para ello, además que dichas retenciones fueron entregadas mediante cheque nominativo a favor de la Secretaria General de "El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de**

**Peñamiller, Querétaro, en lugar de haber realizado las transferencias bancarias al banco de dicho Sindicato como lo establece la Ley respectiva.**

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 15, 18, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado el incremento a las Dietas y Sueldos a los funcionarios de elección popular, a razón del 8% sobre lo ya estipulado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, que equivale a montos de \$1,261.81 (Un mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 M.N.) quincenales para cada regidor y \$2,698.52 (Dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.), quincenales para el Presidente Municipal.**

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31, 48 fracciones IV, V y X, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido de enero a junio de 2015 recursos públicos bajo el concepto de sueldos y salarios por la cantidad de \$243,840.83 (Doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 83/100 M.N.), pagados a 2 dos trabajadores las cuales no fueron justificadas al no tener expediente laboral, registro de actividades, lista de asistencia y la ubicación del lugar donde prestaban sus servicios.**

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 15, 16, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, dado que se ejercieron recursos para ejecutar obra pública por la cantidad de \$5,588,891.30 (cinco millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 30/100 MN) con IVA, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado, siendo esto para las obras:**

**a) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 por \$2,992,657.29 (dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 29/100 MN) con IVA, a través de la modalidad de administración directa.**

**b) "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., por \$2,596,234.01 (dos millones quinientos noventa y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 01/100 MN) con IVA.**

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y ejecución de obras mediante la modalidad de administración directa, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en Ley, al no acreditar contar con el acuerdo respectivo para la realización de trabajos por administración directa, en las obras:**

**a) "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa.**

**b) "Cuarto Recámara Adicional" en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa.**

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 71 primer párrafo, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 19, 20, 30 fracción III y IV, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento para la adquisición de insumos, materiales y renta de maquinaria toda vez que no se acreditó contar con los contratos de adquisiciones y con las garantías de ley en la obra "Construcción de cancha de fútbol" en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350 por \$2,992,657.29 (dos millones novecientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 29/100 MN) con IVA, a través de la modalidad de administración directa; la entidad**

fiscalizada no acreditó contar con la documentación que acredite el debido proceso en la adjudicación de los contratos para los siguientes insumos y materiales:

- a) Suministro e instalación de pasto de sintético.
- b) Suministro e instalación de malla tipo ciclón.
- c) Suministro e instalación de red de nylon.
- d) Riego de impregnación con emulsión asfáltica de rompimiento rápido.
- e) Suministro de materiales pétreos por viaje de arena, grava y gravilla.
- f) Renta de camión de volteo.

**76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso a favor del contratista adjudicado, por un monto de \$19,343.37 (diecinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.) con IVA, en las obra "Construcción de gimnasio" en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:**

a) "9. Cadena de desplante transversal tipo CD-1, de sección de concreto de 14x35x600 cm...", con un precio unitario de \$3,254.27 (tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 MN) la pieza, el contratista considera un volumen de concreto de 0.38845 m3 por pieza, siendo que el volumen real por operación matemática y considerando el 3% de desperdicio es igual a 0.302 m3 por pieza por lo que al descontar el volumen excedente y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$3,122.82 (tres mil ciento veintidós pesos 82/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$131.45 (ciento treinta y un pesos 45/100 M.N.), que multiplicado por las 22 piezas pagadas en la estimación 1, deriva en un pago indebido a favor del contratista de \$3,122.82 (tres mil ciento veintidós pesos 82/100 MN) con IVA.

b) "8. Trabe longitudinal tipo TL-1, de sección de concreto de 25x55x600 cm...", con un precio unitario de \$10,428.47 (diez mil cuatrocientos veintiocho pesos 47/100 MN) la pieza, el contratista considera un volumen de concreto de 1.264 m3 por pieza, siendo que el volumen real por operación matemática y considerando el 3% de desperdicio es igual a 0.850 m3 por pieza; al descontar el volumen excedente y considerando su factor de sobre costo en el análisis de precios unitarios del contratista, resulta un precio unitario de \$9,792.87 (nueve mil setecientos noventa y dos pesos 87/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$635.60 (seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), que multiplicado por las 22 piezas pagadas en la estimación 2, deriva en un pago indebido a favor del contratista de \$16,220.55 (dieciséis mil doscientos veinte pesos 55/100 MN) con IVA.

**77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la realización del estudio de mercado para el costo de insumos y materiales a utilizar en las obras y que respaldan los presupuestos base que dan origen a la autorización de los recursos públicos por parte de la autoridad competente, con un monto total presupuestado \$33,537,282.53 (treinta y tres millones quinientos treinta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 53/100 MN) con IVA, en las siguientes obras:**

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; por \$11,751,197.35 (once millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesos 35/100 MN) con IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillás, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por \$9,940,776.96 (nueve millones novecientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 MN) con IVA.

c) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V.; por \$11,845,308.22 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 22/100 MN) con IVA.

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 21, 22 segundo párrafo y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16, 17, 18 y 21 sexto párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuesto, dado que se ejercieron recursos para ejecutar obra pública por un monto de \$21,691,974.31 (veintiún millones seiscientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 31/100 MN) con IVA, sin estar incluida en el Programa Anual de Obras Públicas autorizado, siendo esto en las obras:**

a) "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; por \$11,751,197.35 (once millones setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesos 35/100 MN) con IVA.

b) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillan, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por \$9,940,776.96 (nueve millones novecientos cuarenta mil setecientos setenta y seis pesos 96/100 MN) con IVA.

**79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 21 fracciones III, XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24 último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones I, II y IV, 54, 57 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el manejo de los recursos públicos toda vez que la entidad fiscalizada destinó recursos por un monto de \$25,657,601.98 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos un pesos 98/100 M.N.) con IVA, la cuales no se encuentran en operación, siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por \$11,845,308.22 (once millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos ocho pesos 22/100 M.N.) con IVA; misma que al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento dado que la red de tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro que baja del tanque elevado hacia las 18 comunidades se encuentra vacía y las tomas domiciliarias no se encuentran conectadas al tubo kiték de ½", además de que la obra aún no ha sido entregada al organismo operador, siendo la Comisión Estatal del Agua.

b) "Construcción del Sistema de Agua Potable (1er. Etapa) para Beneficiar 18 Localidades en el Municipio", en la localidad de El Portuguez, Peñamiller, Querétaro, con número de cuenta contable 123550-615-7-004-130701, ejecutada con recursos del programa CDI2014, mediante el contrato de obra MPQ-CDI-LPN-002-2014 con la empresa RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., por \$13'812,293.76 (trece millones ochocientos doce mil doscientos noventa y tres pesos 76/100 M.N.) con IVA; misma que al día del recorrido al sitio de la obra conjuntamente con el personal designado por la entidad fiscalizada, llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2016, se pudo observar que la obra no está en funcionamiento en virtud de no encontrarse operando los tanques de rebombeo además de que la entidad desconoce la fecha en que se pondrá en servicio para beneficio de las 18 comunidades indígenas para lo que fue ejecutada.

**80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, siendo que en el documentación de la entidad fiscalizada presentada para revisión, se acreditó la propiedad mediante cartas de donación expedidas por el comisariado ejidal, mismas que no revisten características de título de propiedad debidamente protocolizado y registrado a favor del municipio de Peñamiller; erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$11,751,093.28 (once millones setecientos cincuenta y un mil noventa y tres pesos 28/100 MN) con IVA, en la obra "Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500" en la localidad de La Plazuela, con número**

de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V.

**81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracciones I y IV, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción II, 65 fracción II, apartado A fracción II incisos c), f), fracción III inciso c), 187, 193, 194, 201 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, como son rendimientos no acordes a los comúnmente aceptados y cantidades no necesarias para la ejecución de los conceptos de obra; mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1,353,547.13 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) con IVA.**

**a) “Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillias, tramo del KM 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del KM 8+500 al KM 10+400” en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:**

a.1) En el análisis del costo horario del equipo con clave C.A. REVOLVEDORA, se tiene que el consumo de las llantas es a razón de una llanta por hora, siendo que de acuerdo a los manuales aceptados el uso de las llantas se considera despreciable, porque para dicho equipo no es necesario su rodamiento en la operación para la elaboración del concreto, por lo que los \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) obtenidos para dicho consumo no es procedente, por lo que su costo horario quedaría en un monto de \$72.92 (Setena y dos pesos 92/100 M.N.), el cual se encuentra dentro de los parámetros aceptables de mercado.

Posteriormente este costo horario afecta a los siguientes auxiliares:

a.1.1) Concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. AG. Max... con un precio a costo directo de \$1,547.64 (Un mil quinientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de \$1,147.63 (Un mil ciento cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.)

a.1.2) Concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> R.N. AG. Max... con un precio a costo directo de \$1,632.38 (Un mil seiscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.), que al hacer la corrección del monto de la revolvedora nos da un precio a costo directo de \$1,232.67 (Un mil doscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.).

Estos auxiliares afectaron los precios unitarios siguientes:

I.- Clave 11, De  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>. (inciso 3.01.02.044-H.04) por un precio de \$2,539.99 (Dos mil quinientos treinta y nueve pesos 99/100 M.N.), que al hacer la corrección de la tarjeta considerando los costos correctos de la elaboración de dicho concreto nos queda un precio unitario de \$2,025.79 (Dos mil veinticinco pesos 79/100 M.N.), generando una diferencia de \$514.20 (Quinientos catorce pesos 20/100 M.N.) por M3, que aplicados a los 180.00 metros cúbicos contratados resulta un incremento de \$107,364.96 (Ciento siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos 96/100 M.N.) incluye el I.V.A.

II.-Clave 12, De  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. (inciso 3.01.02.026-H.10) por un precio de \$2,648.91 (Dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que al hacer la corrección de la tarjeta considerando los costos correctos de la elaboración de dicho concreto nos queda un precio unitario de \$2,135.22 (Dos mil ciento treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia de \$513.69 (Quinientos trece pesos 69/100 M.N.) por metro cúbico, que aplicados a los 192.00 metros cúbicos contratados resulta un incremento de \$114,409.03 (Ciento catorce mil cuatrocientos nueve pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b) “Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas” en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:**

b1) “APITTG0050. Instalación de tubería de fierro galvanizado 2” cédula 40...”, con un precio unitario de \$72.08 (setenta y dos pesos 08/100 MN) el metro, el contratista consideró un rendimiento de instalación equivalente a 19.51 metros lineales por jornada de una cuadrilla conformada por un tubero y un peón, siendo que de acuerdo a los tratados de precios unitarios, el rendimiento comúnmente aceptado para la instalación de esta tubería es de 26.0 metros por jornada; por lo que al introducir este rendimiento en el tarjeta de análisis del contratista y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$61.22 (sesenta y un pesos 22/100 M.N.), y que arroja una diferencia de \$10.86 (diez pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por los 7,300 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación a favor del contratista de \$91,962.48 (noventa y un mil novecientos sesenta y dos pesos 48/100 MN) con IVA.

**c) “Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500” en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V., en los siguientes conceptos:**

c1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 13 "Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor de  $f'c= 300 \text{ kg/cm}^2$ ..."; se detectó que al integrar el cargo por utilización de la mano de obra, se consideró la cantidad de 7.12 metros cuadrado por jornal (0.14036 jornales por metro cuadrado), con una cuadrilla de 1 albañil + 1 peón para el vaciado, compactación manual y vibrado de un concreto premezclado, sin embargo para el concepto con las características y especificaciones señaladas, el rendimiento promedio para realizar dicho trabajo es de 66.66 metros cuadrados por jornal (0.015 jornales por metro cuadrado), para una cuadrilla de 1 albañil + 4 peones, siendo ésta la adecuada para realizar dicho trabajo, por lo que dicho rendimiento es el comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, en obras con condiciones similares. Por lo anterior se observa que, aun considerando más personal para la ejecución del concepto, se genera una diferencia en el precio unitario de dicho concepto con clave 13 "Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor de  $f'c= 300 \text{ kg/cm}^2$ ...", de \$92.89 (Noventa y dos pesos 89/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 9,650.00 metros cúbicos convenidos, resulta un incremento en el monto de la obra de \$1'039,810.66 (Un millón treinta y nueve mil ochocientos diez pesos 66/100 M.N.) incluye el I.V.A.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión al rubro de servicios personales, se identificó la omitido llevar un control de la asistencia del personal de la Entidad fiscalizada, en el que se verifique la entrada y salida para el desarrollo de su trabajo durante el horario establecido, así como las incidencias como son: faltas y retardos; por lo que se recomienda la implementación de un adecuado control de las asistencias e incidencias del personal.

2. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de Obras Públicas y el de Tesorería; ya que de la revisión que se realizó para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas (2%), se identificó que no se consideraron las nóminas generadas por el Departamento de Obras Pública.

3. Como medida de fortalecimiento de la entidad fiscalizada, se le recomienda elaborar y presentar para su consideración y aprobación por parte del Ayuntamiento del municipio de Peñamiller, Qro., los reglamentos, manuales o políticas que regulen su buen funcionamiento administrativo.

4. De la revisión al rubro de Ingresos, se detectó que la entidad fiscalizada elaboró y registró Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por ingresos obtenidos por \$591,626.38 (Quinientos noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos 38/100 M.N.), mismos que de acuerdo a la fecha de su elaboración, no corresponde a la fecha en que se efectuó el pago por el contribuyente, esto de acuerdo al comprobante entregado, lo anterior fué detallado en el Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado a la entidad fiscalizada.

Situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que la elaboración y contabilización de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se efectúen dentro del periodo por el cual se recibe el ingreso del contribuyente, a efectos de reflejar y reconocer dichos ingresos en el mes correspondiente.

5. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, se pudo observar que la entidad fiscalizada carece de medidas de control y vigilancia, así como de procedimientos que le permitan eficientar el registro y control de los ingresos percibidos a través de la caja de tesorería, en razón de lo siguiente:

a) No se tiene un registro analítico que permita la identificación de la factura por el ingreso recibido y su respectivo depósito a la cuenta bancaria correspondiente.

b) No se tiene una política o reglamento que obligue a efectuar los depósitos bancarios de los recursos captados ni la frecuencia de los mismos.

Situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de registro, control y vigilancia que permitan el correcto manejo de los recursos recibidos a través de la caja de tesorería.

6. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, se detectó que la entidad fiscalizada presenta en sus estados financieros la cuenta bancaria con terminación 48233 de la Institución Financiera Banorte por un saldo al 30 de junio de 2015 de \$4,712.50 (Cuatro mil setecientos doce pesos 50/100 M.N.), misma que durante el periodo que nos ocupa no se ha realizado ningún movimiento.

Situación por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que se tomen las medidas necesarias para contar únicamente con las cuentas bancarias activas que se estén utilizando.

7. Derivado de la revisión al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que las conciliaciones bancarias al cierre del periodo fiscalizado no se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando con esto la falta de supervisión en el proceso de elaboración de las mismas.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno, a través de la revisión y firmas por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las conciliaciones bancarias, con la finalidad

de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, de la supervisión y autorización necesarias en el proceso de su elaboración.

8. Con el propósito de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada respecto del manejo y control de los recursos públicos que se recaudan mediante las cajas receptoras, y de los fondos fijos que tienen asignados algunos servidores públicos; se recomienda fijar las políticas para realizar el depósito o reembolso correspondiente, además de que periódicamente se realicen los arqueos de caja.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, y III, del mismo ordenamiento legal:

##### a) OMISIONES

##### a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de enlace de la fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo estipulado en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracciones, XI, XII y XIV, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 16, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29, 51, 69, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracciones II, III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 18 fracciones V, X, XVII, 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal del Municipio de Peñamiller, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior;** lo anterior, respecto de la siguiente tratándose de las obras que se señalan:

a) “Modernización y ampliación de camino EC km 110+270 (carretera federal 120) – La Plazuela – El Atorón – Puerto Blanco – El Moral, km 0+000 al 10+000, subtramo a modernizar 0+000 al 1+500” en la localidad de La Plazuela, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701300-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-003-2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega constructores S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- a.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.
- a.2) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
- a.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- a.4) Auxiliar contable y relación facturación.
- a.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra.

b) “Construcción de cancha de fútbol” en la localidad de Villa Emiliano Zapata, con número de cuenta 123520-612-5-005-901310000 ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- b.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.
- b.2) Contrato para el suministro y colocación del pasto sintético.
- b.3) Contrato para el suministro de la emulsión asfáltica.
- b.4) Fianza de cumplimiento para el contrato de arrendamiento de maquinaria para obra pública MPQ/FID 1350/AD-AM/013/2015.
- b.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

c) “Cuarto Recámara Adicional” en varias localidades del municipio de Peñamiller, con número de cuenta 123510-611-3-005-120011100 Y 123510-611-3-005-120011200, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2015, a través de la modalidad de administración directa, toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- c.1) Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración directa elaborada por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.
- c.2) Fianza de cumplimiento y fianza para la correcta aplicación del anticipo para el contrato MPQ/FISM/IR-AM/018/2015.

d) “Construcción de gimnasio” en la cabecera municipal, con número de cuenta 123520-612-5-004-900011100, ejecutada con recursos del Fideicomiso 1350, a través de la modalidad de contrato número MPQ/FID1350/IR/031/2015, celebrado con el contratista Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

- d.1) Planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- d.2) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.
- d.3) Certificados de calidad.

d.4) Oficio de aprobación.

d.5) Registro dentro del Programa Anual de Obra

e) "Modernización y ampliación de camino EC KM 5+230 (Peña Blanca-Peñamiller)-La Paz- Milpillás, tramo del km 0+000 al 12+000, subtramo a modernizar del km 8+500 al km 10+400" en la localidad de Peña Blanca, con número de cuenta 123550-615-7-005-130701100-00000 y 123550-615-7-005-130701100-00000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-001-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

e.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

e.2) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

e.3) Registro dentro del Programa Anual de Obra

f) "Construcción de sistema de agua potable (2da etapa) para beneficiar a 18 localidades indígenas" en la localidad de Agua Fría, con número de cuenta 123530-613-7-005-30007000 y 123530-613-7-005-30007200, ejecutada con recursos del programa de Infraestructura Indígena PROII2015, a través de la modalidad de contrato número MPQ-CDI-LPN-002-2015, celebrado con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., toda vez que se observó que no se presentó la documentación siguiente:

f.1) Estudio de mercado que da origen al presupuesto base.

f.2) Validación técnica cuando por normativa se requiera, siendo en este caso la Comisión Estatal del Agua.

f.3) Planos definitivos autorizados acorde a la obra incluyendo normas y especificaciones aplicadas.

f.4) Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra.

#### **a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 65 fracción III, 66, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 65 fracción III y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la difusión en la página de internet del municipio, de la información financiera generada por la entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con los numerales 56 y 61 contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Peñamiller, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de



Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**” Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 46 (cuarenta y seis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$154'944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de 154'944,031.00 (Ciento cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$6'374,741.00 (Seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$77'594,666.00 (Setenta y siete millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51'974,624.00 (Cincuenta y un millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), Por Ingresos Federales por Convenio \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.65% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.54% y un 5.15%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$8'241,288.88 (Ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución de Otros Activos. El Pasivo Total aumentó \$11'914,157.40 (Once millones novecientos catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.) fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$3'672,868.52 (Tres millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.04% de los Ingresos que se califican de gestión; en 41.16% de los ingresos que provienen de participaciones; en 27.07% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); 0.11% de Ingresos Extraordinarios y en 28.62% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$857,907.84 (Ochocientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 84/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$197'614,070.11 (Ciento noventa y siete millones seiscientos catorce mil setenta pesos 11/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$77'028,020.12 (Setenta y siete millones veintiocho mil veinte pesos 12/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$66'785,719.03 (Setenta y seis millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 03/100 M.N.) y Obra Federal por \$53'800,330.96 (Cincuenta y tres millones ochocientos mil trescientos treinta pesos 96/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$214'783,699.30 (Doscientos catorce millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$199'508,839.73 (Ciento noventa y nueve millones quinientos ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.) arrojando un saldo de \$15'274,859.57 (Quince millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio TM-177 emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1049, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3970, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio P.A/775/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 72 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental y electrónico para la comprobación del destino, justificación y comprobación de los recursos públicos siguientes:**

a) **soporte documental y electrónico por la cantidad de \$21'642,429.60** (Veintiún millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), correspondiente a la **administración 2012-2105** y un importe de **\$3'939,028.64** (Tres millones novecientos treinta y nueve mil veintiocho pesos 64/100 M.N.) de la **administración 2015-2018; por lo que ésta**

*fiscalizadora desconoce el destino de los recursos públicos ejercidos por el citado monto; ya que aparentemente, el soporte documental que no se tiene físicamente por parte de la administración actual, se conoció dicha documentación faltante de la administración anterior no fue identificada en el proceso de entrega recepción y al cierre del proceso de revisión dentro del proceso de fiscalización superior no se había hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control.*

b) justificar el registro de **gastos con la provisión en pasivos**, cancelar gastos a comprobar y cancelar pasivos mediante pólizas de Diario por un monto de **\$2'293,746.09** (Dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 09/100 M.N.), correspondientes a la **administración 2012-2015** y un importe de **\$6'178,529.50** (Seis millones ciento setenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 50/100 M.N.) de la **administración 2015-2018**.

c) soporte de la recaudación de **ingresos** por la cantidad de **\$5'401,933.93** (Cinco millones cuatrocientos un mil novecientos treinta y tres pesos 98/100 M.N.), correspondientes a la **administración 2012-2015** y un importe de **\$188,567.37** (Ciento ochenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 37/100 M.N.) de la **administración 2015-2018**.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental de 81 cumplió 35, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de 6 cumplió con 1 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 cumplió 8 al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante 2015-2018 contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascendieron a un monto de \$24'937,681.90 (Veinticuatro millones novecientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.), siendo que el saldo en el rubro de efectivo y equivalentes, sólo lo era de \$16'376,401.78 (Dieciséis millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos un pesos 78/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2015 al Titular del Ayuntamiento.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de diciembre de 2014 a septiembre de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción XIII, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea ante la sociedad civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. el Plan Municipal de Desarrollo el cual debió presentarse dentro de los tres primeros meses de iniciada la gestión de la administración 2015 – 2018, siendo presentado hasta el 28 de abril de 2016.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio del Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro administración 2015 - 2018.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en lo en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado recursos por concepto de listas de raya por trabajos de mano de obra realizados en la Obra denominada Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Maby por la cantidad de \$732,093.00 (Setecientos treinta y dos mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), de manera injustificada, ya que la obra fue ejecutada bajo la modalidad de contrato.**
10. Incumplimiento por parte del público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer, el costo de cada una y los beneficiarios.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación de adeudos de 5 (cinco) trabajadores municipales por la cantidad de \$130,866.50 (Ciento treinta mil ochocientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), así como haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos de 30 treinta ex trabajadores municipales, adeudos que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de \$722,673.88 (Setecientos veintidós mil seiscientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85 párrafo último, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado como partida para a gastos de transición, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo considerar al menos el uno por ciento del gasto corriente previsto en el Presupuesto de Egresos correspondiente al último ejercicio del periodo constitucional que corresponda, sin incluir la partida de servicios personales que en este caso correspondía a un importe de \$175,422.77 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 77/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observó que se omitió ejercer y reintegrar en tiempo los recursos otorgados por concepto de Gastos de Transición por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) otorgados al Presidente Municipal Electo.**
13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2014 autorizadas por el Ayuntamiento en la recaudación del Impuesto Predial en el ejercicio 2015, contraviniendo con ello la autorización de la Legislatura del Estado para la aplicación de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2015, causando con esto una disminución en el cobro de dicho Impuesto que va del 0.05% al 19.00% hecho que genero una disminución en la recaudación en los ingresos del erario público.**
14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones IV y VII, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los



Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso C, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria Pinal de Amoles 2015, al haber ejercido durante los meses de enero a mayo de 2015 un monto de \$1'339,603.10 (Un millón trescientos treinta y nueve mil seiscientos tres pesos 10/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyeran paulatinamente al autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; ya que solo se recaudaron ingresos durante enero a marzo de 2015 por la cantidad de \$190,063.00 (Ciento noventa mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria Pinal de Amoles 2015 que no se encontraron presupuestados.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar y depositar los ingresos de los meses de noviembre y diciembre de 2014 recaudados en la Sub-tesorería de la delegación municipal de Ahuacatlan de Guadalupe, Pinal de Amoles, Qro. por la cantidad de \$31,269.82 (Treinta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), y que fueron depositados y registrados hasta el 06 de febrero de 2015; así como haber omitido depositar los intereses generados desde su recaudación y hasta su depósito en la institución financiera.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de La Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto del FORTAMUN-DF 2015 con la leyenda de "Operado", identificando el nombre del Fondo.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FORTAMUN-DF 2015, siendo que la apertura de la cuenta bancaria se realizó el 09 de Enero de 2015, es decir con 30 días naturales de atraso.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar los adeudos del impuesto predial de 1,432 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a la cantidad de \$3'987,370.54 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta pesos 54/100 M.N.), además de omitir registrar contablemente el derecho de cobro correspondiente.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado sin responsabilidad para el patrón a servidores públicos de primer nivel como: Encargada de las Finanzas Públicas, Oficial Mayor, Secretario Particular, Dir.**

de Servicios Públicos y Dir. de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en el mes de septiembre de 2015, hecho que género que se pagaran en exceso un importe de \$748,465.01 (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de Sueldos y Salarios, por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Profesionales de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por la cantidad de \$11'968,487.56 (Once millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.); así como haber omitido el pago del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2015.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la debida comprobación de recursos, como se señala a continuación:**

- a) Justificar mediante documentos que acreditaran los apoyos otorgados por materiales de construcción en el mes de septiembre de 2015 por \$72,045.08 (Setenta y dos mil cuarenta y cinco pesos 08/100 M.N.).
- b) Comprobar y justificar los servicios recibidos por concepto de mantenimiento vehicular en el mes de mayo de 2015 por \$129,673.55 (Ciento veintinueve mil seiscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.).
- c) Comprobar el ejercicio de recursos por \$112,259.46 (Ciento doce mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de pago de seguro de vehículos, así como omitir contar con el detalle de los vehículos asegurados.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir evidencia de recepción por el área usuaria por la compra de llantas en el mes de agosto de 2015 por la cantidad de \$211,440.62 (Doscientos once mil cuatrocientos cuarenta pesos 62/100 M.N.), así como omitir justificar el apoyo otorgado de 4 llantas en el mismo mes de agosto de 2015 por un monto de \$18,300.16 (Dieciocho mil trescientos pesos 16/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber destinado recursos públicos como préstamo personal a nombre del Presidente Municipal de la Administración 2012 – 2015, del cual se realizaron reintegros en efectivo durante los meses de febrero a julio de 2015 teniendo un saldo pendiente de comprobar al 30 de septiembre de 2015 por un monto de \$35,400.00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como omitir haber llevado a cabo su cobro.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el inventario de bienes muebles conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2015; así como omitir contar con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los “Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos”, omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y XX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir físicamente bienes adquiridos en el mes de febrero; además de haber realizado la adquisición en el mes de abril de 2015 de**

**alcoholímetros que no han sido usados por la administración municipal, por un monto de \$69,565.20 (Sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.), bienes que no fueron relacionados en el acta de entrega recepción de la administración municipal.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las placas de 11 (once) vehículos; omitir tener actualizada la plantilla vehicular al no incluir el vehículo Malibu Chevrolet 2005 número de serie 1G17552F45F314151; omitir contar con contratos de comodato de 25 vehículos propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, así como omitir dar un mantenimiento preventivo a 24 veinticuatro vehículos no están operando debido a alguna falla.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado un pasivo por la compra del vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de un servidor público de elección popular, desconociéndose si es una obligación real de pago a la que tenga que dar cumplimiento la fiscalizada al cierre de la cuenta pública del ejercicio 2015.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la creación del "Comité de Selección de Contratistas" que sería el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección durante la administración 2015 - 2018 de los candidatos a realizar obra pública del Municipio, tal como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 48 fracción XIX, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de los cargos de servidores públicos de la administración municipal 2015 - 2018 que manejan fondos mediante fianza o la manera que juzgue conveniente el Ayuntamiento.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conformar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el cual debió sesionar en el mes de octubre de 2015 y debió llevar a cabo la elaboración de tabuladores que serían integrados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016.**

32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la racionalización por la enajenación a título gratuito (donación) de 4 cuatro terrenos ubicados en los predios propiedad de la Entidad fiscalizada denominados "Barrio La Loma" y "El Potrero" de los cuales los contratos de donación no incluían la superficie o clave catastral de los predios donados ni el valor de los mismos, así como haber omitido exhibir la solicitud de donación realizada por cada uno de los beneficiarios, además de omitir exhibir el estudio socioeconómico realizado a cada uno de ellos.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar un avalúo por la adquisición de un vehículo usado marca Ford Club Wagon XLT Modelo 1998 número de serie 1FBSS31SXWHA30562 por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.); y haber adquirido dicho bien a un servidor público de elección popular existiendo un posible conflicto de intereses omitiendo justificar la necesidad de la compra a dicho servidor público.**

**34. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de (Ocho millones noventa y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), siendo esto en las obras:****

**a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$5,995,355.38 (Cinco millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.).**

**b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$998,999.99 (Novecientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), siendo esto en la obra:**

**c) Rehabilitación con Concreto Hidráulico de Calle Última Morada, colonia Centro en la Cabecera Municipal, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-05-03-01, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante la modalidad de Administración Directa, no se contó con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$1,098,899.99 (Un millón noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).**

**35. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 21 fracciones IV, X, XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 23 último párrafo, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 primer párrafo fracción XI, último párrafo, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la manifestación de impacto ambiental ni la correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental, siendo esto en la obra: Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.****

**36. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$6,770,612.42 (Seis millones setecientos setenta mil seiscientos doce pesos 42/100 M.N.), en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015,****

mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

**37. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción I, II, V, VI, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso y control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública, donde se asienten los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de los trabajos, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 17 de junio de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 2 a la 9, se registraron electrónicamente el 11 de agosto de 2015, siendo que las notas, las notas 10 a la 14 se registraron electrónicamente del 17 de agosto al 3 de septiembre de 2015 es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).**

**38. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3.3.2 Requisitos de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en las reglas de operación del programa PRODERETUS, siendo esto en la obra Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de que la Reglas de Operación de PRODERETUS indican la generación de documentación, la cual el municipio no acreditó su existencia, enlistándose a continuación la documentación inexistente:**

- i) Solicitud de apoyo.
- ii) Programa de mantenimiento.
- iii) Proyecto Ejecutivo.
- iv) Documentos probatorios de la capacidad financiera del solicitante.
- v) Cotizaciones / Costos Unitarios /Estudios de Mercado.
- vi) Carta compromiso de quien será el ejecutor del proyecto.
- vii) Planos.
- viii) Imágenes del sitio, área y/o inmueble.
- ix) Estudio de Impacto Ambiental.
- x) Autorización INAH / INBA.
- xi) Autorización SEMARNAT – PROFEPA.
- xii) Uso de Suelo.
- xiii) Indicadores del comportamiento de la actividad turística en la localidad en que se propone desarrollar el proyecto (ocupación, llegada de turistas, número de cuartos, número de hoteles, número de restaurantes).
- xiv) Programa de operación y/ o mantenimiento una vez que se concluya el proyecto.
- xvi) Documento que acredite la tenencia de la tierra.
- xvii) Estadísticas Turísticas del destino donde se aplicarán los apoyos del PRODERETUS.

**39. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX, 115 fracciones X, XII., 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso al contratista por un monto total de \$59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, en la siguiente obra:**

a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que;

a.1) Se detectaron pagos en exceso al contratista por un monto total de \$59,455.01 (Cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA, ya que se contrató y se pagó el suministro y colocación de 4 módulos sanitarios a un precio unitario de \$29,727.50 (Veintinueve mil setecientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) que incluye IVA, sin embargo derivado de la visita a la obra se detectó que solo se suministraron e instalaron 2 pza.

**40. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, 36, 37, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41, 44, 45, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, al no acreditar contar con;**

- i) Propuesta técnica y económica de la empresa contratista ganadora
- ii) Acta de apertura de la propuesta técnica y económica
- iii) Acta de fallo correspondiente

En la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**41. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 107 penúltimo párrafo, 115 fracción XIII, 125 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:**

- i) AT01 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de columna hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml..." con un precio unitario de \$1,351.87 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 67.73 piezas nos arroja un importe \$91,562.53 (Noventa y un mil quinientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
- ii) AT02 "Suministro, fabricación y montaje en obra o taller de traveses para estructura hecha de monten en caja 12 mt12 con peso específico de 10.64 kg/ml..." con un precio unitario de \$1,415.25 (Un mil cuatrocientos quince pesos 25/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 87.70 piezas nos arroja un importe \$121,118.12 (Ciento veintinueve mil ciento dieciocho pesos 18/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
- iii) AT03 "Suministro, fabricación y montaje en obra de placa unión central para trabe de 40x25 cm con placa de 1/2..." con un precio unitario de \$62.10 (Sesenta y dos pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 49.85 piezas nos arroja un importe \$3,095.68 (Tres mil noventa y cinco pesos 68/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Observándose que en la nota de bitácora 8 de fecha 6 de agosto indica que "En visita realizada a obra el día 6 de agosto de 2015 se observó que se han colado todas las zapatas y se empiezan a colar dados se sigue trabajando en el armado de columnas y tabes a base de monten", por lo que se tiene que ya se había realizado el cambio de especificaciones con referencia a lo contratado, toda vez que la nota de bitácora en la que se pide se presente las tarjetas de precios unitarios es de fecha 17 de agosto de 2015, capturada el 2 de septiembre de 2015, presentándose una deficiente supervisión, debido a que la bitácora es el instrumento técnico que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, y que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución

de los trabajos, por lo que se tiene un pago indebido por la cantidad de \$215,776.33 (Doscientos quince mil setecientos setenta y seis pesos 30/100 M.N.) IVA incluido.

**42. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural;** toda vez que la obra que se realizó en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; se solicitó mediante acta el cálculo estructural de dicho techado sin embargo la memoria de cálculo estructural que entregó la entidad fiscalizada corresponde a otro techado de la comunidad de Huazmazontla, por lo que no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma de ambos personajes en la bitácora de obra, siendo esto en la obra Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**43. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 punto 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con el acuse de la invitación a los contratistas para participar en el procedimiento de adjudicación restringida,** siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**44. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados,** indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Construcción de dos aulas didácticas 2.5 EE planta alta U-2C en EMSAD No. 13 en la Localidad , San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-09-03-06-23, ejecutada con recursos del programa COBAQ 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-COBAQ-IR-064-2014 con la empresa Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**45. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 58, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos indebidos al contratista por un monto total de \$103,704.00 (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA,** siendo esto en la cuenta Elaboración de Estudios de Mecánica de Suelos, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-00-30-03, ejecutada con recursos GASTO CORRIENTE, ya que se detectó que no se cuentan con los estudios que fueron pagados con las siguientes facturas:

i) 488 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico La Cebolla" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

ii) 489 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico El Arpa" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J.



Concepción Vega Ramírez.

iii) 491 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de dispensario médico Las Cruces" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

iv) 492 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de control de calidad de concreto de la obra denominada "Acondicionamiento de espacio recreativo Campo Santo Viejo Cabecera Municipal" por la cantidad de \$48,024.00 (Cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), con el proveedor J. Concepción Vega Ramírez.

v) AFAD249 por el concepto de Pago de elaboración de estudio de mecánica de suelos, para la obra denominada "construcción de techumbre en plaza cívica del COBAQ No. 8 en la localidad de Santa Águeda" por la cantidad de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con el proveedor Uriel Rubio Arteaga.

Cabe mencionar que solo se cuenta con las facturas careciendo del soporte técnico para el pago de \$103,704.00 (Ciento tres mil setecientos cuatro pesos M.N.).

**46. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y X y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción II y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es mecánica de suelos para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la Localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.**

**b) Rehabilitación de Cancha de Usos Múltiples con Techumbre Metálica en la Primaria Miguel Hidalgo en la Localidad, San Pedro Escanela, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-08-00-01, ejecutada con recursos del programa FID 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-FID-IF-026-2015 con la empresa C. Alfonso Zúñiga Ramírez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.**

**47. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 230 fracción VII, 236 fracción V Reglamento de Construcciones del Municipio de Pinal de Amoles; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el visto bueno por protección civil para la puesta en operación de las tirolesas, así como con la certificación del personal que opera las tirolesas, la cual es otorgada por parte de protección civil, siendo esto en la obra, Construcción de Sistema de Recorrido Aéreo de Alta Velocidad Misión de Bucareli, Sierra Gorda en la localidad, Bucareli, Pinal de Amoles, Querétaro, con número de cuenta contable 506-10-07-00-01, ejecutada con recursos del programa PRODERETUS 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado MPA-DOP-PRODERETUS-LF-061-2015 con la empresa Retos de Altura México S.C.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada registrar de manera correcta los pagos de los Impuestos a su cargo, ya que se detectó que el pago del Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios correspondiente al mes de junio de 2014, se registro en la cuenta 502-09-03-01-00 correspondiente a Otros Gastos por Responsabilidades, debiendo realizarse contra la cuenta de pasivo 203-02-01-00-00 I.S.P.T.



## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

## VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos señalar que la Entidad fiscalizada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; omitió proporcionar, a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, suficiente información financiera soporte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tal como es el soporte documental y electrónico de la totalidad de la contabilidad gubernamental, hecho que impide por lo tanto conocer y validar el destino y manejo de la totalidad de los recursos públicos, razón por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro se encuentra impedida para emitir una opinión del cumplimiento a cabalidad de las disposiciones legales aplicables así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 31 (treinta y un) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado ala Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados.*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$2,598'360,888.00 (Dos mil quinientos noventa y ocho millones trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$1,246'580,617.00 (Mil doscientos cuarenta y seis millones quinientos ochenta mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$853'929,321.00 (Ochocientos cincuenta y tres millones novecientos veintinueve mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), por Aportaciones \$497'850,950.00 (Cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos cincuenta mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Federales por Convenio \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 3.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.52% y un 2.14%, respectivamente, principalmente por el incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$203'321,732.23 (Doscientos tres millones trescientos veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de Efectivo y equivalentes, Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, Bienes muebles, Activos intangibles y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes en comodato, y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total registró un decremento de \$468,351.08 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución por adeudo en los rubros de Acreedores fiscales y Deuda Pública a largo plazo, disminución que se compensó con el incremento en las obligaciones de Proveedores, Acreedores Diversos y Deuda Pública a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$203'790,083.31 (Doscientos tres millones setecientos noventa mil ochenta y tres pesos 31/100 M. N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 52.97% de los ingresos que se califican de gestión; en 24.17% de los ingresos que provienen de participaciones; en 12.53% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 9.58% de los ingresos por Convenios; y en 0.75% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$35'877,143.74 (Treinta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos 74/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$3,597'314,022.49 (Tres mil quinientos noventa y siete millones trescientos catorce mil veintidós pesos 49/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$2,727'166,140.66 (Dos mil setecientos veintisiete millones ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta pesos 66/100 M.N.); Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$863'140,875.33 (Ochocientos sesenta y tres millones ciento cuarenta mil ochocientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), e Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por \$7'007,006.50 (Siete millones siete mil seis pesos 50/100 M.N.); de acuerdo a lo asentado en la Cuenta Pública.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5,156'320,636.76 (Cinco mil ciento cincuenta y seis millones trescientos veinte mil seiscientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4,400'477,984.92 (Cuatro mil cuatrocientos millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), arrojando un saldo de \$755'842,651.84 (Setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SF/6311/2016, emitido por el Secretario de Finanzas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1102, emitida el 05 de agosto de 2016 y notificada a la Entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4185, emitido el 17 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 14 de noviembre de 2016, presentó oficio PM/395/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 268 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoría Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:**

**- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:****A) Omisión**

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

- I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;
- II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;
- III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;
- IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;
- V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos; y
- VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses; presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

**B) Dilación**

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

**- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:****A) Omisión****I.- Contratos de Adquisiciones: 1.- Derivados de los concursos**

IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con Comercializadora Province S.A de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., Remy S.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas

2.- Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.

**II.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes:**

1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro; 3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León; 5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro; 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatario, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatario y el Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de



2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

**III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en:** 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial. 2.- Calle Madero número 190, Poniente, Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

**IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995.** 1.- Del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.

**V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento:** 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado. c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó **la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V.** 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015).

**VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga:** Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaría Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaría General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaría de Movilidad; 7.- Secretaría de Desarrollo Humano y Social; 8.- Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

### **B) Dilación**

**1. Contratos celebrados con** Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado. **2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.**

**2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 71 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; ACUERDO SEGUNDO del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Acuerdo segundo del punto 3.2.4. del Acta Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento 2012 – 2015 de fecha 08 de septiembre de 2015 en el cual se instruyó a la Secretaría de Gobierno celebrar el contrato de donación entre el Municipio de Querétaro y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, respecto de la donación de bienes muebles que se encuentran instalados en el Centro Integral de Rehabilitación Regional en Santa Rosa Jáuregui por la cantidad de \$6 708,320.13 (Seis millones setecientos ocho mil trescientos veinte pesos 13/100 M.N.).**

**3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar las fechas previstas para la iniciación y terminación de las obras en todas sus fases, en el Programa de obra Anual para la ejecución en el ejercicio 2015, así como para la elaboración y autorización de dicho programa para el ejercicio 2016.**

**4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 19 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales, para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018.**

**5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores por la adquisición de una "Camioneta Blindada", al haberse detectado irregularidades tales como: la participación de un proveedor (Persona Moral) al cual no se giró invitación para participar en dicho procedimiento de adquisición; contener errores en las firmas de los participantes en las actas de apertura de propuestas económicas y del fallo; haber elaborado de manera errónea el cuadro comparativo de adjudicación del procedimiento ya que este contiene los datos de un proveedor con un giro distinto; así como detectarse la existencia de un documento denominado "Control para Adquisición de Activo Fijo" de fecha 08 de septiembre de 2015 (fecha en la cual se giraron los oficios para la participación de los interesados en el procedimiento) el cual contiene los datos del resguardante.**

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido en el mes de septiembre de 2015 una camioneta Suburban modelo 2015 blindada nivel V conforme a la norma Nom-142-SCFI-2000 "D" y/o su equivalente en la norma CEN BR6 y/o NIJ-III con un sobreprecio en cantidad de \$510,740.28 (Quinientos diez mil setecientos cuarenta pesos 28/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 tercer párrafo, 115 fracción IV, inciso c) tercer párrafo, 116 fracción II quinto párrafo, 122 inciso b) segundo párrafo y 127 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 39, 40 fracción II segundo párrafo, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 64 y 72 fracción IV del Código Municipal de Querétaro; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir dentro de los tabuladores de remuneraciones, los referentes a "los servidores públicos de Base, Designados y Temporales", para los ejercicios fiscales de 2015 y 2016, por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos; los cuales debieron elaborarse bajo los principios rectores de igualdad, equidad y remuneración, considerando los factores de referencia y criterios establecidos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.**
8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar los recursos de la partida destinada a gastos de transición al Presidente Municipal Electo, ya que éstos fueron entregados a una persona distinta.**
9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 86, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que el gasto por concepto de Gastos de transición por la cantidad de \$690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entregado en septiembre de 2015, se utilizara únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativos del proceso de entrega recepción, ya que el soporte proporcionado, corresponde a un periodo anterior (agosto de 2015) al de la entrega de recursos de transición; así como a los eventos realizados de participación ciudadana que sirvieron para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo antes de entrar en funciones la administración 2015-2018, además de que el material proporcionado es un duplicado literal en texto e imágenes del material impartido por una sociedad civil.**
10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV del Código Municipal De Querétaro; 2 y 8 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 68 fracciones III y VI, 70 fracción VIII y 71 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar uso a 36 (treinta y seis) chalecos balísticos nivel de protección III-A pagados con recursos SUBSEMUN 2015 y que equivalen a la cantidad de \$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.) adquiridos en julio de 2015, e incurrir en el desperdicio de su vida útil al ser bienes perecederos, ya que al 31 de diciembre de 2015, no se encontraban en operación.**
11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción II y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracciones VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal De Querétaro; 3 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 50 fracción VIII, 68 fracciones V y IX, 70 fracciones V y VIII, y 71 fracciones V, VI y VII del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar uso a 253 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13), e incurrir en el desperdicio de su vida útil al encontrarse asignados al 30 de junio de 2015, a 224 elementos de policía que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; y 131 chalecos antibalas NIVEL III-A (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13) asignados al 31 de diciembre de 2015, a elementos que ya contaban con un chaleco antibalas con vida útil pendiente por aprovecharse; además de haber omitido realizar alguna acción tendiente a exigir al proveedor, que las placas balísticas que corresponden a 1,000 (mil) chalecos antibalas NIVEL III-A, fueran nuevas y que contarán con el 100%**

**de su vida útil, en derecho y beneficio de la Entidad fiscalizada o en su caso haber solicitado la devolución del producto, accediendo a recibirlas y conservarlas con un desperdicio de vida útil de 1 año y 11 meses ya consumidos, al momento de su adquisición (corresponde a la Licitación Pública Nacional LPNF-001/13).**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39, 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción I, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 Bis fracción III, 7 fracciones VII y VIII, 23 fracciones IV y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 75 fracción II del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar en la cuenta pública del ejercicio de 2015 los siguiente pasivos contingentes:**

- a) 379 (Trescientos setenta y nueve) juicios por demandas de devolución de Derecho de Alumbrado Público "DAP".
- b) 3,601 (tres mil seiscientos uno) juicios por demandas en contra del municipio.
- c) 568 (Quinientos sesenta y ocho) bajas de servidores públicos, de las cuales la fiscalizada no les ha cuantificado monetariamente el importe pagado y/o por pagar de sus prestaciones, situación que origina una deficiente planeación de las finanzas municipales al desconocer con certeza las obligaciones contractuales a cargo del Municipio de Querétaro, Qro.

Cabe señalar que las cifras anteriormente señaladas fueron manifestadas por la propia Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización, por lo que los importes reportadas en el Estado de Posición Financiera, no reflejan la situación financiera real de la fiscalizada.

**13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 4 bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 36 fracción VII, punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que una persona moral instalara 3 tres anuncios auto soportados de propaganda "Espectaculares", 2 de ellos en inmuebles propiedad de la Entidad fiscalizada, careciendo de autorización alguna para su instalación y operación, de los contratos respectivos en donde se establecieron los derechos y obligaciones de las partes, así como al no exigir la licencia de funcionamiento, y omitir la recaudación del ingreso por dicha instalación.**

**14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y recabar la garantía de vicios ocultos, relativa al servicio de "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental", por un importe de \$340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 USD), adjudicado con el procedimientos llevado a cabo durante diciembre de 2015 por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro.**

**15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, se omitió:**

- a) Verificar que el Concesionario le haya dado mantenimiento a 6 (seis) puentes concesionados y entregados durante el ejercicio 2015.
- b) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 15% del espacio publicitario de 3 (tres) puentes concesionados, entregados y explotados publicitariamente al 31 de diciembre de 2015.
- c) Utilizar durante 10 (diez) meses el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad fiscalizada por parte del concesionario, el equivalente a 157.79 metros cuadrados.
- d) Utilizar durante los meses de noviembre y diciembre espacios publicitarios por 78.79 metros cuadrados, ya que solo utilizó 79.00 metros cuadrados del total puesto a disposición por el Concesionario.
- e) Recaudar el ingreso por Derechos, correspondiente de manera proporcional, a los espacios publicitarios de los 3 (tres) puentes entregados al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.

- f) Exigir al Concesionario, el otorgamiento de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por un puente entregado al Concesionario durante el ejercicio 2015 y explotados publicitariamente.
- g) Cobrar al Concesionario el costo del consumo de energía eléctrica, derivado de la iluminación de los espacios publicitarios de los 16 (dieciséis) puentes concesionados y explotados publicitariamente.
- h) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

**16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SEXTA del Título de la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses del Municipio de Querétaro, se omitió:**

- a) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente al 20% del espacio publicitario, ya que se pusieron a disposición en el ejercicio 2015, 1,493 "caras" publicitarias de las 1,740 a que se tenía derecho; es decir, 247 "caras" menos, equivalente a un costo total omiso aproximado de \$1'489,904.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, equivalente en el ejercicio 2015 a \$2'652,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).
- c) Hacer válido durante el segundo semestre de 2015, el derecho de espacios publicitarios denominados campañas publicitarias, en aquellas otras ciudades donde el Concesionario o sus filiales tengan acuerdos relativos a equipamiento urbano, con la finalidad de promover la imagen del Municipio de Querétaro.
- d) Dar cumplimiento a la Cláusula DÉCIMA PRIMERA de la Concesión, donde se obliga a evitar que terceros instalen "... elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros...", ya que se autorizó que se instalaran elementos urbanos denominados "Puestos de periódicos" que no cumplen con dicha restricción y que no han sido reubicados o retirados.

**17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; Cláusulas QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos, se omitió:**

- a) Exigir al Concesionario que la mayoría de los voceadores incluyan en los Puestos de Periódicos la venta de flores.
- b) Dar cumplimiento a la Cláusula SÉPTIMA relativa a no autorizar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, ya que autorizó la instalación de Puestos de Periódicos en una distancia menor a 100 metros de radio, donde ya existían otros elementos urbanos con publicidad (MUPIS).
- c) Sancionar al Concesionario por no retirar los Puestos de Periódicos que no cumplían las restricciones de la Cláusula SÉPTIMA de la Concesión, ya que se giraron oficios en mayo de 2015, dándole un plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la notificación; sin embargo, a la fecha de la auditoría no ha reubicado algunos de ellos.
- d) Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 5 (cinco) Puestos de Periódicos, existentes a enero de 2015, ya que solo dispuso de 4 cuando tenía derecho a 9 (nueve) de ellos.
- e) Utilizar durante 10 (diez) meses (de enero a octubre de 2015) el espacio publicitario puesto a disposición de la Entidad fiscalizada por parte del Concesionario, equivalente a 0.75 Puestos de Periódicos, mensuales.
- f) Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que pone a su disposición el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

**18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 34, 39 y 85 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, y 4bis fracción I de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido cuidar que la Entidad fiscalizada se encuentre en igualdad de circunstancias que los Concesionarios, en los espacios publicitarios del Puente Peatonal ubicado en Avenida de las Ciencias s/n, Juriquilla, Querétaro, ya que los espacios asignados a ésta son los de menor impacto publicitario, además de tener que cubrir el costo de iluminación de dicha publicidad en el puente referido y en el ubicado en Avenida 5**

de Febrero, esquina Acceso IV, Zona Industrial Benito Juárez, así como haber omitido cuantificar, contabilizar el importe de espacio publicitario que recibe en especie y emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 10 fracción V, 30 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el Contrato modificatorio celebrado con NDI. COM. MX, S.A. de C.V., por un importe de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y con la Garantía de cumplimiento de contrato respectiva, por concepto de "Servicio de Navegación a Internet en modalidad móvil y soporte para los Autobuses Urbanos del proyecto Internet en la Ciudad QRONECTATE", ya que el documento proporcionado carece de las firmas del Síndico Municipal y de la Secretaría de Administración y la "garantía" proporcionada fue emitida el 28 de diciembre de 2015, 28 días posteriores al término de la vigencia del documento referido.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en exceso a una persona moral la cantidad de \$2'259,657.11 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) causado por depositar residuos sólidos al relleno sanitario, debido a que dicho Impuesto es calculado sobre la base que refiere al importe total de las toneladas ingresadas tanto por los particulares como por el municipio; cuando debió ser sólo sobre las toneladas depositadas por el Municipio.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Qro.; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa sin estar debidamente fundado y motivado el caso de excepción con el cual se adjudicó la Renta de 900 adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro, para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de \$6'632,399.67 (Seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), cuando por el monto y situación debió realizarse el procedimiento mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores que correspondía, debido a que la adjudicación se basó en el beneficio económico obtenido de un análisis financiero el cual presentó irregularidades, ya que fueron incrementados los montos y costos para caer en el supuesto de "cuando existan circunstancias que puedan provocar costos adicionales", además del incumplimiento al contrato al omitir exigir el seguro de responsabilidad civil, e incluir 290 (doscientos noventa) artículos como adornos navideños los cuales corresponden a material de iluminación para la construcción de adornos navideños.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado la renta de 900 (novecientos) adornos navideños para ser instalados en diferentes puntos del centro histórico del municipio de Querétaro para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, por un total de \$6'632,399.67 (Seis millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 67/100 M.N.), costo superior a la cotización y análisis financiero realizado con información de la Entidad fiscalizada y cotizaciones, de las cuales se obtuvo una inversión de aproximadamente de \$3'609,969.88 (Tres millones seiscientos nueve mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), lo que representa que se contrató a un sobre costo del 54.42%, de haberlo realizado el Municipio, esto sin tomar en cuenta que al finalizar el contrato la fiscalizada no sería dueña de los adornos rentados.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas por la cantidad de \$4'399,904.25 (Cuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos cuatro pesos 25/100 M.N.), entregados a los Regidores propietarios de las diferentes fracciones que conforman el Ayuntamiento del**

**Municipio de Querétaro, Querétaro, así como al Síndico Municipal, durante el periodo de Julio a septiembre de 2015, así como omitir informar al Ayuntamiento el detalle de la aplicación de dichos recursos.**

**24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presupuestar y entregar por concepto de gastos de transición, el importe de \$5'628,761.32 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y un pesos 32/100 M.N.), cantidad que corresponde al uno por ciento del gasto corriente sin incluir las partidas de servicios personales; toda vez que la Entidad fiscalizada sólo entregó el 12.27% de este importe, es decir, la cantidad de \$690,478.00 (Seiscientos noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

**25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 78 segundo párrafo 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado apoyos a personas físicas, asociaciones civiles e IAP, por la cantidad de \$2'401,240.00 (Dos millones cuatrocientos un mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en julio y agosto de 2015 y un monto de \$760,019.52 (Setecientos sesenta mil diecinueve pesos 52/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, omitiendo señalar a que programa social, contemplado en el Presupuesto de Egresos 2015, pertenecen los recursos entregados; así como, quienes recibieron el apoyo no informaron a quien les otorgó dicho apoyo sobre su aplicación al omitir la comprobación de estos.**

**26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 3.2 del Manual de Organización del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar y justificar que el Municipio de Querétaro, Querétaro, no cuenta con la capacidad técnica y el elemento humano para realizar las funciones, motivo de la contratación en octubre de 2015, por el servicio consistente en "proporcionar asesoría para el desarrollo de estrategias de recaudación de impuestos inmobiliarios..." por la cantidad de \$1'139,785.00 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

**27. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción II del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II y 8 fracción I del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 36 fracción I, 37 fracción II, VI, VII y IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar los reportes sobre el cumplimiento y actividades específicas que llevó a cabo una persona física contratada para realizar el servicio consistente en "coordinar, vigilar y dar seguimiento de las actividades que resulten en el área de Secretaría de Seguridad Pública del Municipio y del propio Secretario", por la cantidad de \$33,060.00 (Treinta y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, con vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015; aunado que estas actividades corresponden a funciones propias de una dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.**

**28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción I y II, 16, 20, 68 y 69 fracción III Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción I y V, 71 fracciones I y VII, y 75 fracción V del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado en octubre de 2015, la prestación de servicios profesionales por un importe de \$812,000.00 (Ochocientos doce mil pesos 00/100 M.N.) con una persona moral, la cual no tenía, por lo menos un año de estar legalmente establecido, ya que solo contaba con 22 (veintidós) días de haberse constituido.**

**29. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 de la Ley Federal del Trabajo; 11, 30 y 31 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción 1, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracciones II y V, 75 fracciones XV y XXI y 118 inciso d) del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente remuneraciones por el concepto de "vacaciones" de ejercicios anteriores a 2015, por la cantidad de \$2'314,983.19 (Dos millones trescientos catorce mil novecientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), integrándose por un importe de**



**\$2'218,422.01 (Dos millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.) pagados de enero a septiembre de 2015 y un monto de \$96,561.18 (Noventa y seis mil quinientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.**

**30. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V y 75 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS 27 (veintisiete) movimientos afiliatorios (Baja), teniendo como consecuencia el pago en cantidad de \$51,409.06 (Cincuenta y un mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).**

**31. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo; 11, 52 fracción XI, 58 y 59 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 18 fracción I, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70 fracción V, 75 fracciones XV y XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 1.1 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 19 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente a 370 (trescientos setenta) trabajadores, remuneraciones por concepto de "prima de antigüedad" por la cantidad de \$456,583.88 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.), integrándose por un monto de \$372,898.27 (Trescientos setenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015 y un importe de \$83,685.61 (Ochenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015, debido a que no les correspondía.**

**32. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 101, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Cláusulas Segunda, Cuarta y Quinta del contrato celebrados con el C. Francisco Vázquez Mellado Septien; Cláusulas segunda y cuarta del contrato celebrado con la C. Rebeca Alejandrina Luque Feregrino; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la realización de la prestación de servicios, en tres contratos cuyos objetos refieren a:**

- a) "Controlar, revisar y dar adecuado seguimiento a peticiones de auditoría, control de bienes muebles de la Secretaría, revisión y control de contratos de honorarios, control de almacén de suministros, seguimiento de Acuerdos de Cabildo relativos a la Secretaría de Finanzas en el mes de marzo de 2015" toda vez que no fueron exhibidos los informes de actividades a los cuales se obligaba dicho prestador de servicios, además de que no se proporcionó la evidencia documental que acredite el seguimiento al cumplimiento de este contrato; pagando \$95,400.00 (Noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) "Asistencia técnica en el proceso de entrega-recepción en el mes de noviembre de 2015"; cuando dicho proceso fue realizado con anterioridad (octubre de 2015); y por el cual el municipio pagó \$1'322,400.00 (Un millón trescientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.).
- c) "Realizar funciones de apoyo para control y operación del inmueble conocido como La Vecindad del Agua Limpia"; toda vez que no se cuenta con evidencia de que la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos haya dado seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato; además de que los informes de actividades no cuentan con sello, ni con el visto bueno por parte de la Secretaría o Dirección; pagando \$27,413.80 (Veintisiete mil cuatrocientos trece pesos 80/100 M.N.).

**33. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber realizado entrega de despensas, con las siguientes irregularidades:**

- a) omisión de acreditar con documentación que justifique la entrega, fin y destino de 12,708 (Doce mil setecientos ocho) despensas otorgadas en los meses de enero a junio de 2015 por \$1'945,848.96 (Un millón novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 96/100 M.N.);
- b) omisión de acreditar que 5,300 (Cinco mil trescientas) despensas por la cantidad de \$811,536.00 (Ochocientos once mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), fueron entregadas a sectores marginales de la población o considerados en beneficio a sectores vulnerables de la misma, al haber sido entregadas, de enero a junio de 2015, a 22 (veintidós) beneficiarios (líderes o miembros de agrupaciones de comerciantes y subdelegado, recibiendo estos desde 100 (cien) hasta 400 (cuatrocientas) despensas.



- 34.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado prerrogativas por la cantidad de \$872,121.29 (Ochocientos setenta y dos mil ciento veintiún pesos 29//100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, al Síndico Municipal, contraviniendo al acuerdo del Ayuntamiento, mismo que únicamente autorizó los recursos para las fracciones o grupos integrados por los regidores que conforman dicho cuerpo colegiado.**
- 35.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.; 2, y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo una evaluación de los resultados del programa “Qronectate” 2014, para dar continuidad en el ejercicio 2015 en su versión de 773 (Setecientas setenta y tres) misceláneas, comprometiendo recursos públicos por u importe de \$1’003,388.40 (Un millón tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), sin existir la emisión de las reglas de operación correspondientes, desconociéndose si los puntos de acceso a internet (misceláneas) son los más idóneos.**
- 36.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: NOM-83-SEMARNAT-2003; 7 fracción VI, 8 fracción IV, 134 fracción III, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 4 fracción VII, 6 fracción III, 11 fracciones III y X, 55 fracción III, 76, 83 y 88 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 157 fracción I 159 fracción II Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 5 fracciones II, III, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al manejo integral de residuos sólidos del Municipio, al no estar operando la planta de selección con que cuenta el Relleno sanitario municipal concesionado durante el ejercicio 2015.**
- 37.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del “Programa Anual de Adquisiciones 2015”, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.**
- 38.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35, 36 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 4 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control y de un representante de la Comisión de Transparencia, en los actos de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, realizados en los procedimientos de invitación restringida de enero a septiembre de 2015.**
- 39.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV y VI y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XII y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar las medidas administrativas necesarias para cerciorarse que un proveedor (persona moral) al cual se adjudicó en abril de 2015, el concurso LNP-003/15 “GIMNASIOS AL AIRE LIBRE Y JUEGOS INFANTILES” por la cantidad de \$4’688,894.12 (Cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 12/100 M.N.), entregara 37 (treinta y siete) módulos de juegos infantiles en las 7 (siete) Delegaciones Municipales, con las características físicas solicitadas en el concurso y especificadas en la factura emitida por dicho proveedor, recibéndolos con menor tamaño, accesorios y capacidad; existiendo un daño a la Hacienda municipal.**
- 40.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 3 y 23 del Reglamento de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; apartado de "Principales motivos para desechar propuestas de las Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida N°. IR-055/15; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el procedimiento de adquisición identificado con referencia IR-055/15 "Contratación de Desarrollo Creativo", para el desarrollo de campañas publicitarias y diseño de imagen de la administración pública municipal, adjudicado al proveedor Comercio Singular, S.A. de C.V. adjudicado en mayo de 2015, por la cantidad de \$2'108,999.99 (Dos millones ciento ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), toda vez que las dos empresas invitadas que presentaron propuestas técnicas y económicas, tienen un socio, domicilio y apoderado en común; además de presentar los participantes propuestas con texto similar.**

**41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar de manera consolidada 6 seis concursos de invitación restringida celebrados para la adquisición de pintura en los meses de abril a mayo de 2015 a solicitud de la Dirección de Atención Ciudadana y Secretaría de Obras Públicas Municipales, que sumaron un total adjudicado a dos Sociedades Anónimas por la cantidad de \$14'988,902.90 (Catorce millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos 90/100 M.N.), que por el monto se debió realizar la adquisición mediante una Licitación Pública Nacional para obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio.**

**42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXI del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Numeral 2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro, Querétaro; Acuerdo TERCERO Cláusula 5 del Convenio General de Trabajo suscrito con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado apoyos por un total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), en el primer semestre de 2015, al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro sin estar contemplados en el Convenio General de Trabajo vigente, y los cuales no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

**43. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Acuerdo PRIMERO del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2012-2015 del 22 de enero de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el informe de la distribución de los recursos ejercidos por un regidor municipal bajo la figura de prerrogativas correspondientes a los recursos recibidos en enero y febrero de 2015 por la cantidad de \$190,310.26 (Ciento noventa mil trescientos diez pesos 26/100 M.N.).**

**44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado, en primer semestre de 2015, a 12 (Doce) servidores públicos, sueldos brutos superiores a los rangos determinados en tabulador autorizado, anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, los cuales van del 1.36% al 12.07%. Cabe señalar que estas variaciones fueron propuestas por el Comité Técnico de Remuneraciones, sin que hubiese dictamen ni aprobación por el órgano competente.**

**45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, vigente al 30 de septiembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido asignar recursos a los Regidores Suplentes en el mes que sustituyeron a los regidores municipales que pidieron licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.**

**46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 Fracciones XII, XIII y XXII, 104, 107 y 108 Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar asistencias en los controles correspondientes, de 121 (ciento veintiún) trabajadores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y 41**

**(cuarenta y un) trabajadores adscritos a la Coordinación General de Comunicación Social, detectados en el primer semestre.**

**47. Incumplimiento del Titular de la Secretaría Técnica y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII, 8 fracciones IV y VII, 57, 58 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948, 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, XIX, XX y XXVI, 7, 21 y 33 fracción II y III de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; 17 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro; informes de actividades presentados por Regulo Félix Cortés Lázaro, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; Informes de actividades presentados por Estefanía Duran Becerra, correspondientes a los meses de enero a mayo 2015; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento al objeto del contrato de prestación de servicios profesionales reportado por la Secretaría Técnica y celebrado con Régulo Félix Cortés Lázaro, con objeto para el análisis de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos y elaboración de fichas informativas para la presidencia; haber omitido verificar que el prestador de servicios profesionales contratado, contara con título y cédula profesional, por lo que el gasto pagado de \$147,222.20 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 20/100 M.N) IVA e ISR incluidos, resulta injustificado, al omitir administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.****

**48. Incumplimiento del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 14 fracciones I, V, XIV, XV y XVI, 16, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 255, 256, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones III y IV, 65, 69, 70 fracciones II, III y V, 73 fracción XXXIII del Código Municipal de Querétaro y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber autorizado mediante acta de Cabildo en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.1.7 y aceptado el pago en efectivo por \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del área de transmisión gratuita a favor del Municipio, sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable, lo anterior respecto el condominio habitacional de tipo popular, comercial y/o de servicios denominado "Privada del Ángel", ubicado en calle Torneros, número 107, colonia "San Pedrito Peñuelas", Delegación Municipal Epigmenio González.****

**50. Incumplimiento del Síndico y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067 y 2068 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 5, 6, 13, 15, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II, 6 fracciones I, II y III, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 22 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 12, 15, 70 fracciones II y IV, 75 fracción III y 148 del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber autorizado en la Sexagésima tercera Sesión Ordinaria de cabildo del 09 de junio 2015, dentro del punto 3.2.11; otorgar la concesión para la construcción, explotación, el uso y aprovechamiento del inmueble propiedad del Municipio, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno; Primera Etapa; Calle 2 del Fraccionamiento Puertas de San Miguel; ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor, para ser destinado al depósito y guarda para el encierro de vehículos (Corralón), careciendo de facultades para ello, toda vez que no es una función propia del Municipio, por lo que dicho acuerdo se encuentra afectado de nulidad.****

**51. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría General de Gobierno, Miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1677, 1679, 1680, 1681, 1692 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 70 Fracciones I y II, 71 fracciones I, VII, 77, 79, 80, 86 del Código Municipal de Querétaro; 14, 22 primer párrafo y 34 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Querétaro; 1, 2 y 4 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 2, 6 fracciones II y XI, 7, 16 fracciones I, II y 7 y 27 fracción II del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Parque Bicentenario; **en virtud de haber autorizado mediante Acta de Cabildo, en la Quincuagésima novena Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, dentro del punto 3.4.6, mediante el cual autorizó al Presidente Municipal y al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración, Finanzas, Obras Públicas Municipales, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Sustentable del Municipio, para celebrar en representación del Municipio convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas, cuyo objeto es establecer las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación y haber celebrado convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Aguas sin contar con las atribuciones ni facultades para representar en dicho convenio al Organismo público Descentralizado denominado "Parque Bicentenario", teniendo el Director General de dicho organismo, la facultad de celebrar toda clase de actos, convenios o contratos, que le permitan el cumplimiento de su objeto o la consecución de sus objetivos; omitiendo la fiscalizada acreditar contar con documento mediante el cual, se le delegara la representación o bien se le otorgara poder general y/o especial para tal efecto.****

**52. Incumplimiento del Síndico y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 87 y 89 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2, 9 fracción III, 12, 15 fracciones II y IV, 70 fracción V y 75 fracción XXX del Código Municipal de Querétaro; y 20 fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento dentro del plazo señalado por el Ayuntamiento en el Acuerdo tomado dentro del punto 3.4.8 de la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada del 24 de marzo de 2015, para la suscripción de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil para prestar servicios auxiliares funerarios de cremación y similares, que se denominaría "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que debía otorgarse en un plazo que no excediera de 8 días hábiles a partir de la aprobación del acuerdo y haber omitido solicitar la revocación de lo acordado, dado la inviabilidad de otorgar una fracción de 330.00 m<sup>2</sup>, del terreno propiedad del Municipio, que representaría el 20% de las acciones; ya que tal participación versó en aportar el uso temporal del terreno propiedad del Municipio, ubicado en Av. Luis M. Vega S/N, Colonia Cimatario, con superficie de 330.00 m<sup>2</sup> (el cual incluye la superficie que ocupa el actual crematorio), para representar así el 20% de las acciones de la Sociedad a constituir.**

**53. Incumplimiento del Secretario de Obras Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 64, 70 fracciones I, V y VII, 73 BIS fracciones III y VII y 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente afectar el patrimonio municipal sin causa justificada ni motivada por parte del Cabildo dentro del punto 4.2.1 de la Sexagésima segunda Sesión Ordinaria del 26 de mayo 2015, mediante la cual se autorizó al Síndico, con la participación de los Secretarios de Obras Públicas Municipales y de Administración, para suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente"; e indebidamente autorizó en el punto 3.2.6 de la Sexagésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio 2015, al Síndico, con la participación de los Secretarios de Administración y de Obras Públicas Municipales, suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de Querétaro de una fracción de 20,376.38 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz; lo anterior en virtud de que:**

a) En fecha 31 de marzo 2015, el Secretario de Obras Públicas Municipales, suscribió el oficio número SOPM/5567/2015, mediante el cual comunica "la necesidad de la modificación del trazo original de la obra: 2014-004 Proyecto Ejecutivo, Prol. Av. De la luz, señalando que "el Municipio procedió a modificar el trazo, re proyectando la vialidad".

b) En fecha 26 de mayo 2015, se somete a consideración de Cabildo y se autoriza suscribir la escritura pública donde se haga constar el contrato de compraventa respecto una fracción de 27,227.00 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, derivado de la ejecución de obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral Sur Poniente", no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, es decir dos meses antes, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

c) En fecha 23 de junio 2015, se sometió a consideración de Cabildo y se autorizó suscribir el instrumento público en el que conste el contrato de donación a favor del Municipio de una fracción de 20,376.38 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado Rancho El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, propiedad de la persona moral denominada "Conservas Las Granjas" Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para la continuación de la vialidad Avenida de La Luz, no obstante que desde fecha 31 de marzo 2015, se tenía el conocimiento de que el trazo de dicha obra se modificó, tal y como se acredita con el oficio señalado en el inciso a) suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales.

d) No obstante lo anterior, en fechas posteriores al oficio SOPM/5567/2015 mediante el que se comunica "la necesidad de modificación del trazo original de la obra", se emitieron oficios a fin de concretar la compraventa y la donación objeto de los presentes acuerdos, a sabiendas que el trazo del proyecto fue modificado, y que el predio objeto de la compraventa y el predio objeto de la donación ya no estaban contemplados dentro del derecho del proyecto vial, como consecuencia de lo anterior, la fiscalizada comprometió recursos hasta por un monto de \$3,700,000.00 por concepto de compra venta de un predio que ya no estaba contemplado dentro del derecho del proyecto vial, debido a la modificación de la obra, lo anterior, de conformidad al oficio DAPSI/DABMI/0235/2016 del 16 de febrero 2016, mediante el cual se informa que con fecha 24 de noviembre 2015 se elaboró la orden de pago N.18615 y que con fecha 03 de diciembre 2015, se emitió el cheque 0028352, a cargo de Banco del Bajío, por la cantidad ya descrita y en favor de persona física, por concepto adquisición de una fracción de 27,227.00 m<sup>2</sup> del predio rústico denominado "El Rincón" que perteneció a una fracción de la Ex Hacienda San Pedro Mártir.

e) Todo lo anterior se confirma mediante nota informativa de fecha 02 de septiembre de 2015, firmada por el Coordinador de Normatividad de Secretaría de Obras Públicas, en el que se informó lo siguiente: "...solicitud de visitas de obra para el predio rustico denominado el Rincón fracciones de la Ex Hacienda San Pedro Mártir y del predio rustico denominado Rancho el Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, (predios objeto de los presentes acuerdos), de los cuales se derivó la ejecución de la obra pública denominada "Prolongación Avenida de la Luz" de Prolongación Bernardo Quintana a vialidad perimetral sur poniente, el trazo del proyecto fue modificado, por lo cual dichos predios no están contemplados dentro del derecho del proyecto vial..."

**54. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 y 30 fracción III y 33 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro., 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato y convenio modificador sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma, porcentajes y términos de garantías en términos de Ley, previsto en Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dichos instrumentos, respecto al contrato suscrito con persona moral denominada “Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la “Cafetería”.****

**55. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 10, fracción II, 12 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 17 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio, 1 y 4, 75 fracción XXIV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 1 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios para el Municipio de Querétaro. 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato sin realizar las verificaciones previas a su elaboración y precisión de las formalidades relativas a pena convencional, forma y términos de garantías en términos de Ley, con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo, así como omitir la vigilancia y el estricto cumplimiento de dicho instrumento, respecto al contrato suscrito con la C. María Guadalupe Álvarez Reséndiz, sobre el inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, el cual es destinado para uso exclusivo de la “Cafetería”.****

**56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Desarrollo Social y Humano) y/o Coordinador de Delegados (Secretaría de Gestión Delegacional) y/o Titular de la Delegación Centro Histórico y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción V y 46 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, Acuerdo Cuarto por el que se establecen lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del programa nacional de prevención del delito; 8 fracciones I, II, IV y VII, 57, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 69 y 74 fracción XV y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX y 8 fracciones IV y XIII del Reglamento de la Interior de la Secretaría de Finanzas; Criterios Generales II y IV, inciso b), y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informa a los servidores públicos el marco jurídico relativo a la su obligación de ejercer los recursos que estén bajo su responsabilidad, acatando los principios de Imparcialidad y Equidad en el Proceso Electoral 2014-2015; y Acuerdo INE/G67/2015, Puntos de Acuerdo Segundo, Tercero, Cuarto, y Décimo; **en virtud de haber suscrito contratos con 69 prestadores de servicios profesionales, omitiendo acatar los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015, y Acuerdo INE/CG67/2015, resultando injustificado el gasto pagado por dichos servicios, por la cantidad de \$5,850,434.70 (Cinco millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N), al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitante del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios, además que no se acreditó con el soporte documental correspondiente la evidencia del cumplimiento del objeto de los contratos suscritos. Asimismo, por suscribir contratos y ejercer recursos federales (HABITAT y PRONAPRED) contrario a lo dispuesto en las Reglas de Operación, Lineamientos y Normatividad Federal aplicable. Lo expuesto, respecto 66 contratos suscritos por la Secretaría de Desarrollo Social, y 3 por la Delegación Centro Histórico y Delegación Felipe Carrillo Puerto, se observó lo siguiente:****

**a) El objeto de las contrataciones es contrario a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se informó a los servidores públicos el marco jurídico relativo a su obligación de ejercer los recursos que estuvieran bajo su responsabilidad, acatando los principios de imparcialidad y equidad en el Proceso Electoral 2014-2015, a partir del 5 de abril al 7 de junio de 2015. Así como el Acuerdo INE/G67/2015, acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Décimo. Además que el objeto de las contrataciones y de la revisión a los informes de actividades y anexos a los mismos, no encuadran en los supuestos de excepción que prevén dichos acuerdos.**

**b) La documentación proporcionada y verificada para acreditar la necesidad, justificación, beneficios, gasto erogado, objetivos bajo los cuáles fueron suscritos, cumplimiento del objeto, perfil profesional de los prestadores de servicio y planeación de las contrataciones, se observó que no se llevaron a cabo ni implementaron programas, proyectos y planes; no se contó con procedimientos para determinar las contrataciones; no se acreditó el beneficio directo obtenido con las contrataciones, al referirse únicamente por falta de personal e incremento de las cargas de trabajo, dar cumplimiento a Programa Municipal por Igualdad Sustantiva entre Mujeres y mantener planificación y alcance sobre los proyectos desarrollados en la Secretaría de Desarrollo**

Social. Asimismo, se observó que no se contó con un perfil determinado de las personas que fueron contratadas para Apoyar a los Enlaces Delegacionales y Territorial, toda vez que en algunos supuestos se contó únicamente con curriculum del prestador de servicio correspondiente.

c) Asimismo, de la revisión a los informes se verificó que tienen como objeto apoyo y promoción para programas, proyectos, impartición de clases y actividades del compumovil, apoyo para impartir talleres de prevención de adicciones en comunidades, promoción y difusión e instancias escolares de becas en las siete delegaciones.

d) Finalmente, no se cuenta con soporte documental que evidencie los servicios proporcionados en atención a los objetos contratados, ya que de la documentación presentada como justificativa no acreditó el cumplimiento a los mismos.

**57. Incumplimiento del Titular de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología) y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones I, II y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 69 del Código Municipal de Querétaro; y Criterios Generales II y IV, y artículos 1 y 3 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; en virtud de haber celebrado contratos con 24 prestadores de servicios profesionales, sin sujetarse a los objetivos, metas y necesidades de sus programas, obtener beneficios directos en favor de la Ciudadanía, además que no se cumplió su objeto, por lo que el gasto pagado de \$2,784,568.30 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N) resulta injustificado, al omitir optimizar sus recursos, privilegiar el gasto social para el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, y con ello incrementar la eficiencia de sus servicios. Lo expuesto, en razón que de la revisión a los contratos, así como la documentación que soporta la suscripción y ejecución de los mismos, se observó la omisión en:**

a) Definir bajo qué objetivos de sus Programas fueron suscritos;

b) Acreditar los beneficios que obtuvieron para la colectividad y las acciones realizadas, en virtud de los servicios contratados, ya que dichos contratos no privilegiaron el gasto social, por no haber sido canalizados a programas o acciones que tuvieran como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro. Además, que de la revisión a la plantilla de nómina, se observó contar con personal para realizar el objeto de las contrataciones;

c) Contar con evidencia de los servicios proporcionados en atención al objeto, ya que de la documentación presentada como justificativa no se acreditó su cumplimiento, en virtud que los informes de actividades se emiten en términos generales y sin el soporte que acredite las actividades señaladas en los mismo; y,

d) Acreditar la necesidad de haberlos suscritos y acciones realizadas derivado de los servicios proporcionados. Siendo, los contratos siguientes:

**I.- Contratos suscritos por el Secretario de Gobierno Municipal, celebrados con:**

**1.- Mateo Enrique Beltrán Portillo; objeto asesoría en materia de concertación política y social; 2.- Alejandro Guerrero Ortiz; objeto apoyo en actividades de concertación social en vía pública; 3.- Norberto Alvarado Alegría, objeto elaboración de análisis de políticas públicas para mantener la gobernabilidad; 4.- Juan Manuel García Alcocer, objeto apoyo en actividades de concertación social; 5.- Jorge Alberto Ugalde Vargas, objeto análisis y desarrollo de políticas públicas para mantener la gobernabilidad políticas públicas con eficacia; 6.- Hugo Díaz Elizarraga, objeto asesoría para la identificación de necesidades de las organizaciones sociales y políticas, así como para la implementación de acciones de concertación; 7.- José Antonio Zumaya de la Mora, objeto asesoría en materia de concertación social, en apoyo a la ciudadanía; 8.- Fernando Rodríguez Flores, objeto asesoría jurídica en materia de tierras ejidales a la Dirección de Regularización Territorial".**

**II.- Contratos suscritos por Delegación Felipe Carrillo Puerto, celebrados con:**

**1.- Vera Rodríguez Obdulía, objeto brindar apoyo en la atención de peticiones y solicitudes por parte de la ciudadanía que contribuye al fortalecimiento entre la administración y la ciudadanía; 2.- Gabriel Iván Rivera Trujillo, objeto apoyar en las actividades y eventos propios de la Delegación, brindar orientación a la ciudadanía en trámites, verificar documentos, entre otros y dar respuesta a las necesidades en materia de desarrollo social detectadas en el territorio de la Delegación que contribuya al incremento en el nivel de la ciudadanía; 3.- Raúl Fernando Pérez Martínez, objeto apoyar para llevar a cabo la detención de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de sitios y monumentos.**

**III.- Contratos suscritos por Secretaría de Administración, celebrados con:**

**1.- Graciela Sánchez Olguín, objeto asesoría jurídica para temas relacionados con los trabajadores del Municipio de Querétaro; 2.- Cesar Portillo Gallardo, objeto diseño y ejecución de la estrategia de comunicación organizacional para la difusión y comunicación de los proyectos de modernización municipal y los proyectos estratégicos del Instituto que impactan la administración municipal; 3.- Joel Romero Rangel, objeto análisis, sistematización y procesamiento de información derivada de los procesos de gestión de clima organizacional, desempeño, cambio y profesionalización.**

**IV.- Contratos suscritos por Secretaría de Desarrollos Sustentable, celebrados con:**

**1.-** Héctor de Jesús Santiago Téllez, objeto atender y brindar asesoría para la gestión de nuevas empresas; **2.-** Contratos celebrados con Jorge Luis Ramírez Sánchez, objeto asesoría en asuntos fiscales a inversionistas en la creación de nuevas empresas; **3.-** Contratos celebrados con Alejandro Olguín Villegas, objeto proporcionar apoyo en cálculos estructurales en el desarrollo de proyectos estratégicos; **4.-** Ángel Francisco Armadillo Solís, objeto proporcionar apoyo especializado en la Coordinación de proyectos de instalaciones para el Desarrollo de proyectos urbanos estratégicos; **5.-** Contrato celebrado con Blanca Bernardina Zepeda Mezquita, objeto brindar apoyo para la actualización de normatividad en materia de desarrollo urbano.

**V.- Contratos suscritos por Secretaría del Ayuntamiento, celebrados con:**

**1.-** Miguel Ángel Herrera Guerrero, objeto preparación, integración y seguimiento de los expedientes relacionados con las diversas áreas del municipio; **2.-** Joel Guerrero Moreno, objeto preparación e integración de expedientes, así como revisión de proyectos, análisis, revisión y dictamen en su caso, de los contratos de obra pública y de prestación de servicios que son turnados para firma del síndico.

**VI.- Contratos suscritos por Secretaría de Obras Públicas Municipales, celebrados con:**

**1.-** Thomas de la Puente Norma Cosette, objeto apoyo en la impresión de formatos de avances físicos y financieros de obra, en la elaboración de láminas para entrega de obra, integración de carpetas de obra, captura de información geográfica referente a obras públicas, elaborar fichas tec; **2.-** Velázquez Carpio Isabel, objeto elaborar fichas técnicas de obra en Corel Draw, realizar carteleras de obra; **3.-** Villalobos Galván Salvador, objeto apoyo a los trabajos de topografía análisis del terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados.

**58. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 y 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 75 fracciones II, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXX y último párrafo, 181, 183 y 187 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones IX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber pagado injustificadamente la cantidad de \$52,085.18 (Cincuenta y dos mil ochenta y cinco pesos 18/100 M.N) por concepto de salario, al empleado 21683, posterior a su renuncia, y por omitir realizar su registro de baja en los controles interno implementados, y por haber omitido realizar las acciones en términos de Ley para tramitar el nombramiento del Delegado derivado de la renuncia del anterior, lo expuesto, en razón de lo siguiente:****

**a)** El empleado presentó escrito de renuncia, el 31 de octubre de 2014, al cargo desempeñado desde el 01 de octubre de 2012.

**b)** La Plantilla de Nómina correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, tuvo registrado al empleado citado. Asimismo, de los archivos denominado "Relación de Personal que causo Baja de Personal Durante período citado", así como finiquitos y liquidaciones, no se registró el movimiento correspondiente.

**c)** De la revisión al archivo denominado "Relación de Personal que Causó Baja de Personal Durante Enero -Diciembre 2015" no se registró la baja del empleado en comento.

**d)** Se verificaron recibos de nómina A202367 con fecha de inicio del 01 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 15 de noviembre de 2014, con pago de \$26,042.59; y recibo de pago A210266 con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2014 y Fecha de Corte 30 de noviembre de 2014, con pago de \$26,042.59, sumando la cantidad total de \$52,085.18, gasto que resulta injustificado atendiendo a la fecha de baja del empleado 01 de noviembre de 2014.

**e)** Derivado de informe de actividades de la semana del 26 de febrero al 5 de marzo del 2015 del contrato celebrado con Hugo Díaz Elizarraga, se refiere como Tema Falta de Delegado, seguimiento "Existe un oficio donde se señala que el Lic. Ángel Rojas ex Delegado continua cobrando como Delegado".

**f)** De lo anterior, se desprende que del 01 de noviembre de 2014 al 10 de marzo de 2015, la Delegación Félix Osoreo Sotomayor para el desarrollo de sus funciones no estuvo representada por un Delegado Municipal.

**59. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 6 fracción V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Resolutivo Octavo, inciso b), Noveno y Décimo del Acuerdo del Ayuntamiento aprobado en sesión del 25 de junio de 2002; **en virtud de haber omitido verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento, y por omitir revocar acuerdo respecto a la superficie de 10,000.00 m2 no utilizada por Hogares San Francisco, lo expuesto, derivado de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, Punto 3.3.5, en el cual se precisa donación de 20,000.00 m2, sin embargo únicamente se utilizaron 10,000.00 m2, no obstante que el acuerdo señala plazo no mayor a dos años, a partir de la autorización de desincorporación del inmueble en favor de persona moral, para concluir las obras, por lo que a la fecha han pasado 11 años después de la conclusión de las obras, sin que hasta el momento la superficie se encuentre habilitada o revocado el acuerdo del Ayuntamiento.****



**60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 y 41 de la Ley de Catastro del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción III y VI, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 5 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber omitido inspeccionar, vigilar y supervisar el registro y valor actualizado de bienes inmuebles en el inventario del Municipio de Querétaro, que afectan el patrimonio, ocasionando que la valuación de los predios tenga variaciones de un ejercicio fiscal a otro en detrimento de la hacienda municipal, y por haber omitido que para la suscripción del contrato celebrado respecto la enajenación de los inmuebles identificados como Lienzo Charro Manuel Ordoñez, se buscará que el Municipio obtuviera las mayores percepciones posibles como producto de sus bienes. Lo expuesto, respecto a la baja de inmuebles que mediante sesión ordinaria del 26 de agosto de 2014 el Ayuntamiento, autorizó su enajenación onerosa mediante subasta pública, tomando como base para emitir la convocatoria el valor de \$61,959,000.00 derivado de dictamen de valor emitido por Secretario de Administración y avalúo colegiado del 31 de julio de 2014, inmuebles identificados con los números:**

A) Inmueble 390, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531001, superficie 15,758.87 m2, Valor Total \$37,951.558.37; y

B) Inmueble 391, Uso de Suelo Lienzo Charro, Ubicación Plaza San Pedro, Colonia Plazas del Sol, Delegación Josefa Vergara, Clave Catastral 140100117531003, superficie 955.11 m2, Valor Total \$3,002,262.31, se verificó que su valor registrado en Inventario de Inmuebles del Municipio de Querétaro, fue en detrimento a partir del ejercicio 2012 afectando su valor, sin que la Fiscalizada acredite de manera fundada y motivada las causas de su valor en términos de Ley, como en seguida se muestra:

I.- Inventario vigente del 1 Septiembre al 31 de diciembre 2012, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total \$57,379,856.97; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total \$3,280,802.85.

II.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total \$74,305,862.37; e Inmueble B) Superficie Construcción 0.00, Valor Total \$4,297,995.00.

III.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2013, Inmueble A) Superficie Construcción 2,007.73, Valor Total \$74,305,862.37; Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total \$4,297,995.00.

IV.- Inventario vigente del 1 Enero al 30 de junio 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2007.73, Valor Total \$77,279,292.81; e Inmueble B) Superficie Construcción 975.27, Valor Total \$6,274,930.00.

V.- Inventario vigente del 1 Julio al 31 de diciembre 2014, Inmueble A) Superficie Construcción 2,907.82, Valor Total \$37,951,558.37; Inmueble B) Superficie Construcción 4299.31, Valor Total \$3,002,262.31

VI.- Inventario vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2015.- Inmuebles dados de baja, derivado de contrato de compraventa celebrado por Municipio de Querétaro e Inmobiliaria Kram, S.A de C.V., formalizado mediante escritura pública 26,409, ante la Notaría Pública 9, por una valor de operación de \$67,000,000.00.

**61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Jefa del Departamento de Administración de Bienes Inmuebles y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 767, 790, 822 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro; 151, 153 y 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 fracción X, 17 fracción XIX, 82, 84 y 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 12, 17, 18 y 22 Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 71 fracciones XV y XVI, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber permitido el uso de inmueble patrimonio del Municipio para ubicar corralón, a particular que persigue fines de lucro, sin obtener ingresos por su explotación, sin contar con instrumento jurídico vigente que acredite la ocupación y las autorizaciones en términos de Ley, además de haber omitido vigilar el aprovechamiento del inmueble como área de equipamiento en congruencia con el ordenamiento aplicable y cumplimiento del objeto de su adquisición; encontrándose en contingencia el inmueble por manifestar el Encargado del Corralón que se tiene en posesión de un particular desde hace 7 años. Lo expuesto, respecto inmueble identificado como Cvo. 654, No. 1308, Valor Total \$20,293,219.80, Clave catastral 140608202013015, utilizado como Corralón, siendo extensión del Corralón Norte ubicado en Felipe Carrillo Puerto No. 1003-Bis, Zona Industrial Benito Juárez, entre Acceso II y III, Querétaro, administrado directamente por particular, ocupando desde hace 7 años, sin que la Fiscalizada cuente con instrumentos jurídicos que acredite ocupación del inmueble citado por el particular, y recibos de ingresos por su explotación a cargo de particular y las autorizaciones en términos de Ley.**

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracciones IV y VII y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido vigilar el destino de los inmuebles en propiedad y posesión del Municipio de Querétaro, e implementar un control interno para su buen uso de quienes los tengan a su cargo, con el objeto de administrarlos y asegurar su conservación, respecto a los siguientes:**



a) **Inmueble 1307**, ubicado en Calle la Cruz s/n, Ampliación Parque Industrial, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Descripción Inmueble en Inventario área verde, superficie 11,239.35 m<sup>2</sup>, valor \$3, 214,454.10, sin embargo su uso es corralón municipal Buenavista, sin acreditar control respecto los muebles (vehículos) ubicados en el inmueble y personal encargado de vigilar la administración y su operación.

b) **Predio con superficie total** de 5,625.01 m<sup>2</sup>, ubicados en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Valor \$10, 650,188.84 (Diez millones seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho pesos 84/100 M.N), desconociendo su uso, al referirse encontrándose en trámite de formalización.

**63. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 153 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14, 15,16, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción I, 15, 16 fracción III y 49 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción XI, 17 fracción XIX, 64, 73 Bis fracción III, 75 fracción XXX y último párrafo y 82 del Código Municipal de Querétaro; y 6 fracción IV y VII, 9, 11, 18, 20, 22, 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber solicitado y autorizado indebidamente y en forma simulada, la permuta de inmueble propiedad municipal por dos predios particulares para la instalación de una obra no realizada, sin acreditarse la justificación de su necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal, y por haber procedido a su cambio de régimen de dominio público a dominio privado sin obtener beneficio directo y justificado para la colectividad, además que los gastos derivados de la formalización de la permuta y ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, han sido a cargo del Municipio de Querétaro, en razón de lo siguiente: De la revisión a la escritura pública 26855, de fecha 15 de junio de 2015, Notaría 9 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en fecha 22 de octubre de 2015, por la que se formalizó permuta de predio propiedad del Municipio de Querétaro, por dos predios de particulares, para instalar (Bandódromo), siendo los siguientes:**

**I. Predio Propiedad Municipal:** identificado como Lote 1, Manzana 2, Superficie 53,297.71 m<sup>2</sup>, Etapa 13 del Fraccionamiento La Vista Residencial, con un valor de \$41, 572,209.96.

**II. Predios Propiedad Particulares:** Susana Ruiz Zaldumbide, Pedro Ignacio Zaldumbide Ruiz Pedro Ignacio, Teracena Sanz José Enrique, Chufani Abarca Sergio Amin y Cabrera Santoveña José de Jesús, Valor total de \$41,572,209.96 de conformidad avalúos referidos en acuerdo de cabildo, siendo los siguientes:

a) Superficie de 47,385.23 m<sup>2</sup> de la Parcela 197 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, vía de acceso al inmueble por Av. 5 de febrero vialidad de primer orden, que se comunica con Calle Peña del Diablo y esta a su vez con Av. Francisco Villa, vialidad de acceso al inmueble, al no tener número oficial, por un valor de \$22,602,754.71.

b) Superficie de 39,768.25 m<sup>2</sup> de la Parcela 209 Z-1 P1/1, del Ejido de San Pablo, por un valor de \$18, 969,455.25.

De la revisión a dicha escritura, así como a los acuerdos del Ayuntamiento que en la misma se citan, no se acreditó la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal de haber autorizado y formalizado la permuta de bien propiedad municipal, toda vez que:

a) El inmueble permutado tenía como régimen Equipamiento Urbano, y en el mismo acuerdo del Ayuntamiento se aprobó cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha.(H3) y Servicios, que atendiendo a su régimen se consideraba bien del dominio público, pasando hacer del dominio privado para ser transmitido, sin que se haya obtenido un beneficio directo y justificado para la Ciudadanía, además que por el cambio de uso de suelo e incremento de densidad, no se obtuvieron los ingresos correspondientes, y que debieron corresponder a cargo del particular.

b) El acceso principal al inmueble permutado propiedad municipal es por vialidades habilitadas y que forman parte del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como El Refugio.

c) La obra denominada Bandódromo, no se tuvo ni se tiene proyectada y presupuestada en el Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2014 y Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2015, aprobados por el Ayuntamiento.

d) Se verificó que en el inmueble adquirido, no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos.

e) Los gastos para la realización de los actos para formalización de la permuta han sido realizados y a cargo del Municipio de Querétaro, como avalúos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, libertad de gravamen, protocolización de licencia FUS201400172 subdivisiones, publicaciones en medios oficiales del acuerdo, en su caso se ha solicitado la exención de derechos correspondientes, en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Además que se verificó que los actos para la formalización fueron realizados en diversas ocasiones, como avalúos para emitir dictamen de valor y para pago de impuesto de traslado de dominio, gastos que resultan injustificados.

f) Derivado de los avalúos F9126214 y F9126114 de fecha 24 noviembre 2014, relativos a los inmuebles, en el Apartado IV, Consideraciones Previas al Avalúo, se refiere "Para el presente avalúo no se verificó, fallas geológicas que puedan afectar estructuralmente al inmueble, la propiedad legal, afectaciones legales, ventas parciales y/o gravámenes que pueda tener la Propiedad".

De lo que se concluye la simulación de actos jurídicos tendientes a beneficiar a particulares, al haberseles entregado bienes propiedad municipal, inmuebles a los que se les cambio uso de suelo de equipamiento urbano a habitacional y cambio de densidad poblacional; a cambio de un inmueble en donde no se ha realizado obra alguna ni tiene construcciones, por lo que su estado es en breña, la vialidad de acceso denominada Francisco Villa no está habilitada ya que es sólo un camino de terracería, no cuenta con servicio de agua potable, energía eléctrica, red de drenaje, se encuentra afectado por voladero y línea de alta tensión, la superficie no se encuentra delimitada ni se identificaron los linderos lugar en donde se pretendía la construcción de un Bandodromo, sin que exista la intención de su construcción; más aún cuando dicha actividad es ajena al objeto público de la fiscalizada.

**64. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64, 71 fracciones VII, XVI y último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 14, 151, 153, 154, 155 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 13, 18, 30 fracciones I y III, 31, 42, 51 fracción I y V, 52 fracción II y 59 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 54, 57 y 62 fracciones II, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 4 fracciones II, VI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Resolutivo Tercero, Quinto, Sexto y Noveno del Acuerdo 3.1.5. de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014; **en virtud de haber permitido el uso de inmueble propiedad municipal a particular para tienda de conveniencia, depósito, y locales, omitiendo suscribir contrato en términos de Ley, acreditar haber requerido e ingresar a la hacienda municipal los recursos producto de la ocupación, que al 24 de noviembre de 2014 ascendieron a la cantidad de \$83,616.87 (Ochenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 87/100 M.N), por simular procedimiento de enajenación onerosa de inmueble, al no justificar la necesidad y beneficios directos para la colectividad, y por no acreditar con el soporte correspondiente el ejercicio y destino de los recursos ingresados a la hacienda municipal por un importe de \$28,000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N), para la adquisición de reservar territoriales y/o habilitación de áreas de equipamiento urbano con el desarrollo de proyectos urbanos, de conformidad a lo determinado por el Ayuntamiento. Lo anterior, en virtud que de la revisión a la escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaría 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el 27 de mayo de 2015, así como de los actos previos a la misma, Actas del Ayuntamiento, relativos autorización de la enajenación onerosa mediante subasta pública, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en calle Sierra de Zimapán, Fraccionamiento Villas del Sol, Delegación Centro Histórico, superficie 5,195.86 m<sup>2</sup>, aprobada en Acuerdo 3.1.5 de la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, se verificó lo siguiente:****

1.- El predio autorizado para enajenar tuvo como destino equipamiento urbano, por corresponder a trasmisión gratuita donada a favor del Municipio de Querétaro, por la autorización del Plan Maestro del Proyecto integral correspondiente a Desarrollo habitacional, comercial y de servicios "Latitud La Victoria", que se lleva a cabo en predio ubicado en Avenida Constituyentes Oriente No. 40, denominado El Laurel, aprobado en Sesión de Cabildo del 17 de Diciembre de 2013. En virtud que el promotor se obligó a transmitir a título gratuito el 10% de la superficie total de 86,155.486 m<sup>2</sup>, propuso donar fracción 4 en la que se subdividirá el predio, con superficie de 5,195.85 m<sup>2</sup>, lo que equivale al 6.032% de superficie ubicada en Sierra de Tilaco y Sierra de Zimapán; y superficie de 2,083.59 m<sup>2</sup> y construcción de 1,468.94 m<sup>2</sup> ubicado en calle Ezequiel Montes Norte No. 29, Centro Histórico.

2.- Por lo anterior, se formalizó la donación en favor del Municipio de Querétaro, mediante escritura pública número 41,620 de fecha 28 de julio de 2014, de la Notaría Pública Número 35, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00486516/0005 de fecha 3 de octubre de 2014. Inmueble que antes y después de la formalización de la donación estuvo ocupado por tienda de conveniencia de autoservicio, depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios.

3.- Posteriormente, se verificó escrito recibido el 07 de agosto de 2014 por el Departamento de Administración de Bienes Inmuebles, suscrito por Trefo Querétaro La Victoria, S.A de C.V., por el que informa comprometerse a entregar el inmueble, así como la cantidad de \$60,000.00 por concepto de renta (\$15,000.00 mensuales), toda vez que el inmueble fue usado por el particular con fines de lucro, como ya quedo citado, para tienda de conveniencia de autoservicio, un depósito de distribución de productos de una embotelladora, así como de locales comerciales y/o de servicios, de conformidad a Considerando 6 del Acuerdo aprobado el 25 de noviembre de 2014, sin que la Fiscalizada haya suscrito contrato de arrendamiento con las autorizaciones del Ayuntamiento y Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, como actos previos para su suscripción, garantías y recaudado los ingresos producto de la ocupación correspondientes del 28 de julio de 2014 al 16 de febrero de 2015, así como presentar documento que acredite la entrega del inmueble por parte de Trefo Querétaro La Victoria S.A de C.V.

4.- La enajenación fue solicitada al Ayuntamiento, por parte de la Secretaría de Administración y Secretaria del Ayuntamiento, derivado de petición de particular del 29 de agosto de 2014, mediante la cual refiere su gran interés de adquirir inmueble de referencia, y que en el supuesto de su oferta sea aceptada, hace entrega en calidad de garantía, cheque por \$12,155,171.50 (Doce

millones ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y un pesos 50/100 M.N), que es el equivalente al 50% de la cantidad del valor con el que se realizó la operación de donación con Municipio, y que no debe ser cobrado hasta que se celebre contrato privado de compraventa debidamente entre las partes.

5.- De conformidad con los oficios SF/5295/2014, SF/4899/2014, SF/4899/2014, SF/5295/2014 y SA/928/2014 emitidos por la Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración respectivamente, se requirió e informó respecto a la existencia de proyectos urbanos donde se utilizarían los recursos producto de la enajenación, así como de la Sesión del Ayuntamiento donde se autorizó la enajenación, la cual se llevó a cabo para obtener recursos y realizar 12 proyectos para atender necesidades ciudadanas, sin embargo no se acreditó que los mismos se hayan utilizado en dichos proyectos, por lo que no se acreditó el ejercicio y destino de los recursos ingresados, con el soporte documental correspondiente, y de conformidad a lo plasmado en sesión del Ayuntamiento. Además que no se acreditó el registro del ingreso de \$28, 000,000.00, así como los proyectos urbanos que se llevaron a cabo con dicho recurso.

6.- En virtud de lo anterior, se procedió a realizar procedimiento de enajenación pública nacional EPN-002/14, efectuando acta de junta de aclaraciones del 17 diciembre 2014, y acta de Fallo del 22 de octubre de 2014 (Sin embargo, en su contenido refiere además ser de fecha 22 de diciembre 2014) determinando que después de haber realizado revisión detallada de la propuesta del particular, se adjudica la enajenación por importe de \$28,000,000.00, de lo cual se observa que no existe fecha determinada en cuanto a la emisión del acto.

7.- La compraventa se formalizó mediante escritura 20,404 del 16 de febrero de 2015, pasada ante la Notaria 14, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 27 de mayo de 2015, señalando en la cláusula quinta Que la parte vendedora entrega material y legal el inmueble que enajena, recibiendo la parte compradora.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, 39, 40 inciso b) y fracción IX, 51, 57 fracción II, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción VIII, y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones VII, XV, XVI y último párrafo, 73 Bis fracciones VI, VII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; 4 fracciones III, VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y resolutive segundo, tercero, cuarto y quinto del acuerdo 3.2.4 del Ayuntamiento; **en virtud de haber omitido realizar registros en su contabilidad, tanto en la cuentas por pagar y cuentas por cobrar, por concepto de adeudo por servicios proporcionados por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como por concepto de adeudo por servicios proporcionados por el Municipio de Querétaro a Comisión Estatal de Aguas; generando la suscripción de convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación con la Comisión Estatal de Aguas, omitiendo verificar que éste se emitiera con los elementos y requisitos del acto administrativo en cuanto a ser preciso de las fechas y lugares en que fueron prestados los servicios por la Comisión Estatal de Aguas al Municipio de Querétaro, así como el costo, ni referir los instrumentos jurídicos donde se plasmaron las obligaciones y derechos relativos a la prestación de dichos servicios; y por omitir dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, al no llevar a cabo la formalización de la dación en pago respecto 2 predios municipales propuestos a compensación por un valor de \$35,250,000.00, para proceder a la cancelación de cuentas y registro de saldo a favor del Municipio de Querétaro.**

66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX, y 12 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; 4 fracciones II, V, VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; y, 24 y 25 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato DACBS/435/15 por adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por un gasto de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), no obstante de haberse emitido avalúos que determinaron valor de los vagones a partir de \$84,091.74 (Ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 74/100 M.N) hasta la cantidad de \$355,500.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), existiendo detrimento a la hacienda municipal, por suscribir diversos avalúos que carece de motivo o fin, resultando injustificados los gastos por concepto de su elaboración, además que los actos emitidos carecen de precisión respecto a la referencia de tiempo y valor, y por no registrar los bienes en su inventario de Bienes Muebles respectivo, y elaborarse el resguardo correspondiente. Lo expuesto, en virtud que mediante Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, 14-Ordinaria, se autorizó adquisición de dos vagones usados de ferrocarril, por \$350,000.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N), y se suscribió el contrato DACBS/435/15, no obstante de haberse solicitado y emitirse los avalúos siguientes:**

a) Avalúo 001415 del 17 de febrero de 2015 emitido por M.C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de \$84,091.74.

- b) Avalúo 001415 del 26 de febrero de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó de \$355,500.00.
- c) Avalúo del 20 de febrero de 2015, se desconoce su contenido, en virtud que el referido en inciso b) refiere sustituirlo.
- d) Avalúo 001415 del 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de \$355,500.00.
- e) Avalúo de 26 de marzo de 2015 emitido por M. C. Lilia Emilia Prado Ramos, determinó valor de 2 vagones de ferrocarril color azul, por \$260,000.00.
- f) Cotización del 01 de marzo de 2015, determino valor de vagones ferrocarril, por \$350,000.00.

**67. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura y/o Titular de la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, IV, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1943, 2212 y 2216 del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 segundo párrafo, 111, 112 y 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 73 fracciones V, XIV, XXXIII y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 5 fracción XXVI, 13 fracción VI y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro; 21 y 23 Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y, 5 y 28 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; en virtud de haber propuesto y autorizado sustitución de obligaciones que otorgaron beneficios, ventajas y ganancias a los Fraccionadores, al permitir no habilitar superficies destinadas para áreas verdes en cuatro Fraccionamientos, por habilitar superficie como parque lineal, no obstante que la permuta relativa a la sustitución de obligación no se formalizó en instrumento jurídico correspondiente; y por haber emitido acuerdo carente de los elementos y requisitos del acto administrativo, al no ser motivado de manera suficiente, precisa y clara, en razón de lo siguiente:** De la revisión a las actas del Ayuntamiento, en particular de 4 acuerdos (3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5) de 2 sesiones ordinarias (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015), por las que se autorizó la sustitución de la obligación del Fraccionador de habilitar la superficie de 37,255.38 m<sup>2</sup> correspondiente al área verde de 4 Fraccionamientos ubicados en Delegación Felipe Carrillo Puerto, Félix Osóres y Epigmenio González, a su costa, con la habilitación de una sección del Parque Lineal en el Camellón Central de la Avenida Epigmenio González, en la zona denominada Parques Residenciales, Delegación Centro Histórico, con una superficie de 22,565.92 m<sup>2</sup>, se observó que la permuta de obligaciones autorizada benefició directamente, y otorgó ventajas y ganancias a los desarrolladores, por lo siguiente:

**I.- Los acuerdos del Ayuntamiento por los cuáles se sustituyeron obligaciones, son los siguientes:**

- a) Acuerdo 3.2.1 de la Sección Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento San Miguel y San Miguel 2da Etapa, Félix Osóres, área verde sujeta de habilitación 6,457.80 m<sup>2</sup>, promovido por Impulsora Mexicana de Desarrollos S.A de C.V., a través de Miguel Ángel Vega Cabrera. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 13 julio 2004.
- b) Acuerdo 3.2.2. De la Sesión Ordinaria del 25 de noviembre de 2014, relativo al Fraccionamiento Palmares I, Delegación Epigmenio González, área verde sujeta de habilitación 1,432.38 m<sup>2</sup>, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 10 diciembre 2002.
- c) Acuerdo 3.3.4 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "Residencial Los Ángeles", Delegación Felipe Carrillo Puerto, área verde sujeta de habilitación 1,390, 09 m<sup>2</sup>, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 26 septiembre 2003.
- d) Acuerdo 3.3.5 de la Sesión Ordinaria del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento "La Loma" Delegación Félix Osóres, área verde sujeta de habilitación 27,975.11 m<sup>2</sup>, promovido por Desarrollos Residenciales Turísticos S.A de C.V., a través de Moisés Miranda Álvarez. La obligación de habilitar el área verde se estableció en sesión ordinaria del Ayuntamiento del 12 septiembre 2000.

**II.- La superficie obligada habilitar de origen a los Desarrolladores es mayor que la autorizada,**

existiendo diferencia de 14,689.56 m<sup>2</sup> en detrimento del Municipio y a favor de particulares, además que la Fiscalizada no acreditó el costo que representó la habilitación de 22,565.92 m<sup>2</sup> a los particulares, al referir mediante oficio SSPM/DM/0553/2015 suscrito por Director de Mantenimiento de Infraestructura "En cuanto a los costos de habilitación, está Dependencia no cuenta con tales debido a que es responsabilidad de la Empresa llevar a cabo los trabajos y por tanto presupuestar los mismos; en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales únicamente se autoriza el proyecto arquitectónico y los paisajes".

**III.- En los acuerdos 3.3.4 y 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento 13 de enero de 2015, refiere respecto al Fraccionamiento Ángeles, que el área se encuentra habilitada como espacio abierto (área verde), dicho argumento es erróneo, toda vez que el área no está habilitada y cerca del Fraccionamiento no existen áreas verdes, lo que se pudo constatar al realizar visita física el 31 de agosto de 2015, por lo que el acuerdo no se encuentra motivado de manera precisa y clara, y existe error en cuanto a la causa o motivo que lo**

origina, no obstante fueron argumentos expuesto para autorizar la permuta de obligaciones. Igual circunstancias son aplicables al Fraccionamiento La Loma, al referir que es materialmente y legamente imposible habilitar las áreas verdes, hecho erróneo al verificarse en visita física realizada el 31 de agosto de 2015, superficies sin habilitar, siendo 8,854.93 m2 registrada en Inventario como 2198, así como superficie de 18,261.46 m2 del Lote 2 Manzana 168. Sin embargo la Fiscalizada autorizó el desarrollo del Parque Lineal, no obstante que cerca de la superficie se cuenta con áreas verdes, como parque 2000, pista de patinaje y área jardinada en calle Corregidora, entre otros.

**IV.- En el acuerdo 3.3.5 del Acta del Ayuntamiento del 13 de enero de 2015, relativo al Fraccionamiento La Loma, refiere en el Considerando 5, Antecedente 5 Fracción 2, Superficie de 5,875.00 m2 modificando su uso de suelo de equipamiento urbano a área verde mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de junio de 2002, en compensación por modificación de uso de suelo de una fracción de lote ubicado en el Fraccionamiento Cerrito Colorado, a la cual se le asignó área verde, hecho erróneo toda vez que de la revisión acuerdo citado, se refiere a donación de superficie, por lo que el acuerdo emitido no es preciso y claro, además que se identifica superficie de 5,875.00 destinada a área verde.**

**V.- El motivo de la sustitución de obligaciones, tuvo por objeto proceder hacer la entrega recepción de los Fraccionamientos, asimismo se observó que la Fiscalizada fue omisa en requerir a los Fraccionadores la habilitación de las áreas verdes, considerando que la obligación de los Fraccionamientos nació desde hace 15 años para La Loma, 13 años para Palmares, 12 años para Residencial Los Angeles y 11 años para San Miguel y San Miguel 2da Etapa, pues si bien es cierto los acuerdos no señalan obligación para cumplirla, la Fiscalizada tiene la obligación de verificar el uso y destino de las áreas verdes, así como la revisión y aprobación del proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano necesario para habilitar el área verde.**

**VI.- La Fiscalizada además derivado de obligación del acuerdo 3.3.5 de la sesión ordinaria del 13 de enero de 2015, supervisó y aprobó el proyecto de habilitar la superficie de 1,000 m2 en el Fraccionamiento La Loma, autorizando habilitar dicha superficie de 6,120.20 m2 ubicados en el Lote 1, Manzana 171, ubicado en las calles de Monte Parnaso y Macizo de Tibesti, La Loma, superficie localizada en esquina, sin embargo se dejó área de esquina y se habilitó área localizada en calle Macizó de Tibesti; superficie habilitada que se aprecia de mala calidad, toda vez que consiste en andador pequeño, áreas aparentemente verdes y banquetas, sin infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, no obstante la Fiscalizada dio el visto buena de la habilitación realizada por el Fraccionador.**

**VII.- La permuta de obligaciones no fue establecida en instrumento jurídico, que precisara las obligaciones y derechos de las partes, en los que se incluyan costos erogados por el Fraccionador por realización de Parque Lineal en comparación con las áreas verdes de 4 Fracciones que debió habilitar.**

De lo expuesto, se concluye que la fiscalizada benefició a los fraccionadores al autorizar modificación y sustitución de obligaciones, para habilitar parque en área diversa a la obligación original, además que el acuerdo no es preciso, claro y tiene errores en cuanto a los argumentos que lo motivaron.

**68. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaria de Administración y/o Titular de la Secretaria de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII y 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII, X y XVI último párrafo y 75 del Código Municipal de Querétaro; y 4 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas; en virtud de haber contratado prestador de servicios profesionales de forma injustificada por un monto pagado de \$75,000.30 (Setenta y cinco mil pesos 30/100 M.N) IVA e ISR incluidos, sin acreditar la necesidad y costo beneficio obtenido por la contratación. Lo expuesto, respecto contrato que tuvo por objeto brindar asesoría para la representación del Municipio en materia laboral ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, vigencia del 05 de enero al 31 mayo 2014, toda vez que según se desprende de la plantilla de personal proporcionada por la fiscalizada, se cuenta con analistas jurídicos, enlaces jurídicos, auxiliares jurídicos, coordinadores jurídicos y jefe de departamento contencioso, omitiendo con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal de Querétaro, el cual señala que " la Secretaría General de Gobierno Municipal es la encargada de conducir la política interna del municipio y le corresponde entre otros el proporcionar asesoría jurídica a las dependencias Municipales, contando además en la Secretaría de Administración, la Dirección de Recurso Humanos, donde hay personal contratado para realizar la asesoría brindada por el profesionista, como finiquitos, los cuales, así como los empleados de la Secretaria de Gobierno, de conformidad al artículo 75 del Código Municipal de Querétaro deben estar debidamente capacitados, y siendo que el prestador de servicios en comento, sólo presta un servicio de "asesoría jurídica", según se desprende de los informes de actividades presentados por el prestador de servicios y toda vez que no se acreditó su representación ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales.**

**69. Incumplimiento por parte del Secretario de Seguridad Pública Municipal y/o Director Operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y/o Síndico Municipal y/o Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 32, 47 fracción I, 86 fracción I, incisos b, c y d de la Ley de Aviación Civil; 1675, 1676, 2066, 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 77 fracción II y 80 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 11 fracción I y 21 del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, VI y XIV, 10 fracción II y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones VII y VIII, 31, 33, 34 fracciones I, II y XVIII, 41, 43 fracción III y 50 del**

Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Querétaro; cláusula segunda último párrafo de los contratos de prestación de servicios números DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V.; **en virtud de haber omitido verificar que el proveedor “Helico de México S.A de C.V.”, contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria del Helicóptero arrendado, para celebrar el arrendamiento; haber omitido verificar la vigencia del certificado de aeronavegabilidad del helicóptero arrendado; haber omitido verificar la vigencia de las licencias de los pilotos que tripularon la aeronave, así como omitir acreditar que tres de los pilotos contarán con licencia plastificada; haber omitido verificar que el helicóptero arrendado contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos y omitir verificar que el beneficiario de la póliza fuera el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: “Helico de México S.A de C.V.”; haber omitido estipular la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano; y haber omitido acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, propias para la prestación de la función pública, ya que:**

De la revisión al arrendamiento integral de un helicóptero tipo Bell 206 BIII, para la prestación de la función de seguridad pública, solicitado por el Secretario de Seguridad Pública Municipal, mediante procedimiento de adjudicación directa, de la cual derivaron los contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A de fecha 17 de noviembre 2015 y 13 de diciembre 2015 respectivamente, suscritos con el proveedor Helico de México S.A de C.V, helicóptero que voló 121 horas, lo que equivalió a un monto comprometido de \$3,836,723.20 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintitrés pesos 20/100 M.N), se observaron los siguientes incumplimientos:

a. De la revisión al certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como del certificado de matrícula número 29455 de fecha 18 de febrero de 2013, se observó que el proveedor “Helico de México S.A de C.V.”, no es el propietario del helicóptero objeto del arrendamiento, sino la empresa “Aero Elite Acapulco S.A de C.V”, y se omitió acreditar que el proveedor adjudicado contara con las facultades, permisos o licencias por parte de la empresa propietaria, para celebrar el arrendamiento del helicóptero señalado.

b. Del certificado de aeronavegabilidad estándar número 20143726, emitido por Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa “Aero Elite Acapulco S.A de C.V”; se observó que dicho certificado vencía el 4 de diciembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento del Helicóptero era hasta el 31 de diciembre del mismo año, es decir, que los vuelos realizados del 5 al 31 de diciembre de 2015, se efectuaron sin el certificado correspondiente.

c. Asimismo, con relación a la vigencia de las licencias de los pilotos, se detectó lo siguiente:

i. De la revisión a la licencia federal numero 200101102, expedida a favor piloto comercial del Helicóptero, se detectó que ésta venció a partir del 10 de diciembre de 2015 y de conformidad a las bitácoras de vuelo de fechas posteriores, dicho capitán de la aeronave fue el mismo, no obstante que no contaba con licencia vigente.

ii. De la revisión al “documento licencia” con folio 00034253, expedida a favor de piloto comercial del helicóptero, se detectó que tal documento estuvo vigente hasta el 20 de noviembre de 2015, además de que éste “documento licencia” debía canjearse por la licencia definitiva plastificada; situación que no se acreditó, observándose que a excepción de los días 25 de noviembre, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2015, en los registros de las bitácoras de vuelo se asentó que el mismo fue capitán de la aeronave.

iii. De la revisión al “documento licencia”, con folio 00033975 expedida a favor de piloto de transporte público ilimitado y persona propuesta por el arrendador como parte de la tripulación, se detectó que tal documento estuvo vigente al 19 de noviembre de 2015, no obstante que la vigencia del contrato de arrendamiento era al 31 de diciembre de 2015, aunado a que tampoco se acreditó que el “documento licencia” se canjeara por la licencia definitiva plastificada.

iv. De la revisión al documento presentado por el proveedor, identificado como “propuesta técnica”, de fecha 16 de octubre 2015, en el punto 1.2, se estableció que el arrendador “Helico de México S.A de C.V”, propuso como parte de la tripulación de vuelo a dos pilotos, observándose que no se propuso como parte de la tripulación a otros dos que tripularon el helicóptero; siendo uno de éstos, capitán de la aeronave los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre 2015, sin acreditarse que contaba con licencia de piloto (ello de la revisión a las bitácoras de vuelo con folios 546, 547, 548 y 549, correspondientes a los vuelos de los días señalados).

d. Por otra parte, se observó que la fiscalizada fue omisa en verificar que el helicóptero contara con póliza de seguro vigente durante el periodo de los contratos descritos, incumpliendo con ello a lo estipulado en la cláusula segunda penúltimo párrafo de los contratos, en la que se estipuló lo siguiente: “El helicóptero deberá contar con una póliza de seguro vigente durante el periodo de duración del presente contrato, cuya cobertura sea para pasajeros, tripulaciones, carga interna y externa; además deberá cubrir lo relativo a responsabilidad civil”; toda vez que el documento que se proporcionó a fin de acreditar lo anterior, fue la póliza 01-34-07000155-000-01, emitida el 10 de diciembre 2014, la cual estuvo vigente del 18 de diciembre 2014 al 18 de diciembre 2015, no obstante que derivado de los contratos señalados, se realizaron vuelos por el helicóptero asegurado hasta el 31 de diciembre 2015 y la empresa beneficiaria era “Aero Elite Acapulco S.A de C.V.”, no el proveedor con el que se celebró el contrato de arrendamiento: “Helico de México S.A de C.V.”, póliza en la que se señaló lo siguiente: “esta compañía renuncia al derecho de subrogación en contra de los arrendatarios, funcionarios, consejeros o empleados del asegurado, así como de compañías filiales”.

e. Se observó que la fiscalizada fue omisa en estipular dentro del clausulado de los contratos descritos, la obligación de inscribir los contratos celebrados respecto del arrendamiento del helicóptero, en el Registro Aeronáutico Mexicano, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley de Aviación Civil.

f. En la cláusula primera del contrato DACB/690/15 celebrado el 17 de noviembre 2015, se señaló que el helicóptero arrendado deberá contar con las siguientes características: puertas deslizables, faro de búsqueda nocturno, equipo especial de comunicación FM aire-tierra, tren de aterrizaje con skid y cross tuve altos, equipo de navegación GPS, montajes de equipo de boceo, contar con instalaciones necesarias para montar cámaras de video del equipo de sonido, provisiones especiales de apoyo y herrajes de sujeción para supervisión aérea con personal fuera de cabina, equipo de voceo y sistemas de alarma similares a los de una patrulla, si bien en el documento presentado por el proveedor identificado como "propuesta técnica" se anexan fotografías respecto el equipo señalado, son fotografías del año 2013, por lo que la fiscalizada fue omisa en acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con las características señaladas, omitiendo también acreditar que el helicóptero arrendado, se recibiera con carro tanque y remolque o equipo de tierra de combustible.

**70. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 49 y 50 fracciones V, VI y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículos 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/039/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido acreditar los beneficios medibles y cuantificables obtenidos derivados de la contratación realizada mediante contrato DACBS/039/15, para llevar a cabo el "Desarrollo del sistema de información geográfico para la planeación urbana, catastro, uso de suelo, licencia de funcionamiento y permiso de construcción para coadyuvar al desarrollo económico del Municipio", así como omitir acreditar que derivado de la contratación realizada, existiera una disminución de procedimientos, tiempos y costos para el cumplimiento de un trámite.**

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría General de Gobierno y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Inspección de Comercio y Espectáculos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad señalada en los artículos: 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 1994, 2066, 2067 y 2169 del Código Civil del Estado de Querétaro; 71 fracción XV y último párrafo, 75 fracción XIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1, 14 y 17 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 9 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro; y 2 fracción XII del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; en virtud de haber realizado compra de Tela Dublín según contrato DACBS/2016/15 por gasto pagado de \$2,586,176.00 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N) más IVA, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, con la finalidad de unificar la imagen urbana; sin que se haya justificado la compra al no corresponder a funciones propias de la Fiscalizada, además de omitir acreditar acta de entrega recepción de la tela, y destinarse para uso de los tianguistas, al no acreditarse haberse entregado, además que en el supuesto de haberse recibido y entregado a los tianguistas, no se obtuvo beneficio alguno, toda vez que el dotar tela de determinado color, no se considera imagen urbana en términos de Ley, teniéndose por tanto gasto injustificado por la cantidad citada.**

Lo expuesto, en virtud que de la revisión al Contrato DACBS/206/15, cuyo objeto fue según cláusula primera "El proveedor se obliga con el Municipio a la entrega de los bienes adjudicados TELA DUBLIN de acuerdo con el anexo técnico, requisición, base, junta de aclaraciones, fallo y de conformidad con Requisición 29992, Partida 1"; contrato de fecha 10 de abril de 2015; con plazo y entrega de los bienes según cláusula segunda "La entrega de los bienes se realizará dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la orden de compra, de acuerdo a los lugares y horarios establecidos en la junta de aclaraciones o en su caso los establecidos en el anexo técnico de las bases del concurso"; estableciendo dicho anexo el lugar de entrega Centro Cívico 3 piso letra D horario de 9:00 a 15:00 horas y responsable de recibir la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno; por un monto de \$2,586,176.00 más IVA pagaderos en una sola exhibición y tras la entrega de los bienes pago que se realizó por transferencia bancaria el día 30 de abril de 2015 en Banco del Bajío con Banco Corresponsal Banorte/IXE; adquisición que verso:

1.- Oficio DICVP/1054/2015 firmado por Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, de fecha 06 de marzo de 2015, por el que requiere tela, para dotar a los comerciantes en vía pública en su modalidad de tianguis, ello con la finalidad de unificar la imagen urbana.

2.- Según requisición 29992 de fecha 05 de abril de 2015, el artículo que se requiere es "Tela Dublín color rojo impresa en serigrafía color blanco, incluye acabado costura toldo..."; firmada por el Enlace Administrativo, Coordinador de Normatividad, y Secretario General de Gobierno

3.- Según anexo técnico se adquirieron 76 064 m<sup>2</sup> de lona (Toldo) elaborada en 100% poliéster tejida en tela Tricot, gramaje de 230 por cada metro cuadrado y un ancho de 165 cm, bastillado en los cuatro lados de una pulgada de máquina recta, costura para unir lienzos con máquina overlock de 5 hilos, teñida en color disperso para obtener máxima solidez tanto en el lavado como a los rayos del sol, serigrafía en un solo color, con un total de 76 064 m<sup>2</sup>; Anexo firmado por el Jefe de Área de Atención a Comercio en vía pública y el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.

4.- No se acreditó acta de entrega recepción de la tela, de conformidad al contrato y anexo técnico.



5.- Para acreditar haber entregado a los comerciantes la tela, se citaron 8 constancias de comparecencia de representantes de comerciantes, sin embargo dos correspondieron al ejercicio 2014, diversos listados de comerciantes.

**72. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1676 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 y 45 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción IV, 60, 62, 64, 70 fracción II, V, 75 del Código Municipal de Querétaro; 1, 6 fracción V, 19 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Convocatoria pública para acceder a los apoyos del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2014; Criterios Generales II y IV y artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Cláusulas tercera y cuarta del contrato de prestación de servicios DACBS/040/15 de fecha 24 de febrero 2015; en virtud de haber omitido estipular dentro del clausulado del contrato de prestación de servicios número DACBS/040/15 con la persona moral denominada "Novutek, S. C.", para llevar a cabo el servicio de "Desarrollo del sistema de estrategias de simplificación y/o digitalización del Registro Público de la Propiedad y, en su caso de las oficinas catastrales", la fecha o plazo definitivo para la entrega del servicio, generando con ello cumplimiento parcial del servicio contratado, por gasto comprometido de \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A incluido, y gasto pagado de \$1,365,000.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido.**

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Síndico Municipal, y/o Coordinador General de Comunicación Social y/o Secretario de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Criterios generales previstos en el considerando de Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015, 1, 73 Bis fracciones III y IV, 75 fracción I del Código Municipal de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido controlar los procesos de contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, respecto a los contratos celebrados con 8 ocho prestadores de servicio, toda vez que se pagó cantidad distinta al realizar las mismas funciones por la misma vigencia.**

**-2 Contratos presentados por la Coordinación General de Comunicación Social, Contrato con Objeto. Apoyo en actividades de atención a medios de comunicación especiales, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos. Vigencia, del 02 de enero al 29 de mayo de 2015. Gasto comprometido. \$77,500.00 (setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR; y otro por \$96,500.00 (Noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.**

**-3 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015. Vigencia. 01 de Julio al 31 de agosto de 2015. Gasto devengado. \$25,440.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR; otro por gasto devengado. \$47,064.00 (Cuarenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR y un tercero por gasto devengado. \$22,260.00 (veintidós mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluye IVA e ISR.**

**-2 Contratos presentados por la Dirección de Obra Pública. Contrato suscrito con Objeto. Ante la carga de trabajo, se brindará el apoyo con la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas. Vigencia, 01 de Julio al 31 de agosto de 2015. Gasto devengado. \$50,880.00 (cincuenta mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y un segundo gasto devengado. \$44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

**74. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección Municipal de Catastro y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Dirección de Egresos e Información Financiera y/o Titular de la Dirección de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V, 8, 13, 14 fracción I, 38, 39, 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 4 fracción I, 10 fracción I, 15 fracción I, 16 y 42 fracciones III, V, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1676, 1739, 1948 y 1990 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 4 fracción IX y 8 fracción IV, 23 fracción I, V, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y Clausula primera, segunda y séptima del contrato DACBS/687/15; en virtud de haber suscrito contrato DACBS/687/15 por servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", por un gasto pagado de**



**\$39,983,007.60 (Treinta nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N); mismo que no cumplió con los objetivos de la contratación, toda vez que el Padrón catastral no fue actualizado, dejando de impactar en la recaudación del impuesto predial, por lo que el gasto resulta injustificado; aunado a que no se realizó el levantamiento rural estipulado; é indebidamente se realizaron pagos previos a la recepción de los entregables obligados, lo expuesto, en razón de lo siguiente:**

De la revisión al contrato DACBS/687/15 celebrado con TaxCompany S.C., objeto prestación del servicio de "Levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio de Querétaro", con el objeto de actualizar el Padrón Catastral del Municipio, para fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, además de contar con una herramienta básica para la correcta planeación urbana, por un gasto comprometido y pagado de \$39,983,007.60 (Treinta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil siete pesos 60/100 M.N) incluye IVA, suscrito en fecha 12 de noviembre de 2015, vigencia del servicio 18 (Dieciocho) semanas que se computaron a partir de la fecha de la emisión del fallo, siendo la misma fecha de la suscripción del contrato, de lo cual se observó lo siguiente:

**PRIMERO: Los objetos del contrato no se cumplieron por lo siguiente:**

El objetivo del servicio, fue actualizar el **Padrón catastral y fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria, que de manera particular es para impactar el Impuesto predial para el ejercicio fiscal 2016**, de conformidad a lo citado en las bases, junta de aclaraciones, anexo técnico del servicio y lo plasmado en el oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoría, objetivo que no se cumplió ni acreditó por lo siguiente:

1.- Por lo que ve al **Padrón Catastral del Municipio de Querétaro**, tuvo registradas 368,884 claves catastrales al 31 diciembre 2015, de conformidad archivo electrónico proporcionado en atención al Punto 12 del Anexo a la Orden de Fiscalización. Sin embargo, en el contrato, bases, junta de aclaraciones y de conformidad a los entregables presentados por el Proveedor, el Levantamiento del contexto urbano fue sobre 16,000 claves catastrales, únicamente se requirió elaboración de 16,000 expedientes, y el análisis de una base de datos fue de 35,790 del Padrón, dentro de los cuáles se incluían los 16,000. Por lo que de conformidad a lo contratado, se pactó únicamente análisis de la base de datos del 9.70% del Padrón catastral y una posible actualización de hasta el 4.3%, considerando que el vuelo fue sólo sobre las 16,000 claves catastrales.

Además que de conformidad con el artículo 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, te cita los supuestos para llevar a cabo la actualización del valor catastral de los predios ubicados en el territorio del Estado.

Asimismo, es necesario puntualizar, que por oficios DMC/3414/2016 y DI/4858/2016 firmados por Directora de Ingresos y Director Municipal, informan que únicamente fueron actualizadas 14,552 claves catastrales.

2.- El objetivo segundo de la contratación fue **fortalecer de manera importante la recaudación fiscal inmobiliaria del impuesto predial**, mismo que no puede verificarse ni ser medible, de conformidad al servicio contratado, toda vez que de conformidad con el artículo 33, 34, 44, 51, 54, 55 y 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, establece los supuestos para llevar a cabo la actualización de la base gravable y valor de los predios que forman parte del Padrón catastral, así como lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro. Respecto, a este punto es necesario precisar que las cartas invitaciones que fueron presentadas por la entidad fiscalizada, para invitar a los contribuyentes a pago del impuesto predial, derivado de la actualización producto de la contratación, no cumple con los requisitos señalados en Ley, citando para éste efecto lo contemplado en el artículo 4 fracción IV y V, 8 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que dicen:

**"ARTÍCULO 4.- El catastro tiene por objeto registrar los datos que permitan el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles, a efecto de obtener elementos que permitan determinar el valor catastral mediante la elaboración y conservación de los registros relativos a la identificación y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado; asimismo, obtener, clasificar, procesar y proporcionar información concerniente al suelo y a las construcciones para realizar las siguientes acciones:**

- I. Deslindar y describir los límites y demarcación del territorio del Estado y de sus Municipios, así como aportar información técnica de éstos y mantener actualizadas las redes geodésicas y topográficas de la Entidad;
- II. Identificar, deslindar, medir, describir, clasificar, valuar, inscribir y controlar los predios urbanos y rústicos que conforman el territorio del Estado;
- III. Establecer las Normas Técnicas para la integración, organización, formación, mejoramiento, conservación y actualización de los registros catastrales para el control de los bienes inmuebles, en la forma, términos y procedimientos señalados por esta Ley y su Reglamento;
- IV. Practicar u ordenar la práctica de avalúos de los predios, para determinar su valor catastral, elemento que servirá de referencia para fijar el monto de los impuestos inmobiliarios;
- V. Determinar, actualizar y notificar a sus propietarios o poseedores el valor catastral de los inmuebles ubicados en el Municipio que corresponda;
- VI. ...VIII..."

Consecuencia de lo anterior, y en virtud de la omisión de procedimiento relativa a notificar a los particulares el valor catastral que obtenido de avalúo previo que serviría de base para fijar el monto de los impuestos, se deduce el incumplimiento del objeto del

contrato de mérito; ya que no se precisa cuales inmuebles con las actividades llevadas a cabo por parte del proveedor tenían la posibilidad de incremento en el valor catastral, sin poder acreditarse ya que no pudo medirse, planearse, ni programarse el impacto pretendido en la recaudación que el contrato alude; caso contrario, de haberse actualizado el valor catastral, esto se concluye como ilícito, ya que el Municipio tenía la obligación legal de notificar la particular afectado en el valor del inmueble con la actualización pretendida; en donde además sólo tenía un impacto del Padrón Catastral de hasta un 4.3% por lo cual no se acredita una estrategia para impactar de manera importante la recaudación fiscal.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, que para el ejercicio fiscal 2016, el Municipio sí realizó estrategias de impacto importante en la recaudación fiscal, como lo es el cobro de tarifas progresivas en el impuesto predial, que en ésta actuación sí impactó todo el padrón catastral cuando se actualizan las Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2016 con relación a la recaudación fiscal, situación por la cual, lo señalado en el contrato en análisis no se cumplió; lo anterior consta en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 y la publicación de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016 publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fechas 15 y 24 de diciembre de 2015.

3. Finalmente, es necesario precisar que **no se llevó a cabo el levantamiento rural, de conformidad a los entregables citados, y lo señalado en oficio SF/3473/2016 firmado por Coordinador Técnico y Enlace de Auditoría, que cita: "... En lo que respecta a este inciso, se informa que la contratación del servicio de imágenes 360 recorrido terrestre no contempló área rural..."**

**SEGUNDO: El contrato presenta incumplimiento respecto a la forma de pago, prevista en su cláusula séptima, en virtud que los entregables se realizaron de conformidad a lo siguiente:**

- 1.- El primer entregable se realizó el 26 de noviembre de 2015, a las 23:00 hrs. Se entregó formato FAC01\_Concentrado de datos actualizados en medio magnético, adjunta CD, así como se refirió que realizó el vuelo y digitalización de la superficie de construcción de cobertura de 16,000 predios.
- 2.- El segundo entregable se realizó el 03 de diciembre de 2015, a las 11:00hrs. Se entrega dron modelo Y6 serie HA209X, y se hace constar impartición de capacitación para funcionamiento y manejo de dron, a 5 personas, que forman parte de catastro y 2 por honorarios, entregándoles constancia del 11 diciembre 2015. Realizándose, también acta para la preliberación correspondiente a segundo entregable del 09 diciembre 2015, a las 11:00 hrs
- 3.- El tercer entregable se realizó el 10 de diciembre de 2015, a las 13:00 – 13:50 hrs. Se entrega y recibe paquete 1 consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, el formato FAC02\_Expediente de valuación catastral. Asimismo, se realizó acta para liberación tercer entregable el 11 de diciembre de 2015, a las 11:00 – 13:50 hrs
- 4.- El cuarto entregable se realizó el 11 diciembre 2015, a las 13:00 hrs., concluye 13:50 hrs., Se entregó el ortomosaico del área urbana y rural del Municipio de Querétaro.
- 5.- El quinto entregable se realizó el 07 de enero de 2016, a las 11:00 – 12:15 hrs con base al anexo técnico de la licitación y el acta recepción del quinto entregable, se tiene por recibido los datos e imágenes visión 360 del Municipio de Querétaro.
- 6.- El sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, a las 13:00 – 13:35 hrs. Se entrega y recibe paquete 2 consistente en los expedientes actualizados, consistente en 8000 predios actualizados en su superficie de construcción, en el formato FAC02\_Expediente de valuación catastral, establecido en el Anexo técnico de la licitación. Sin embargo, se procedió además, respecto éste entregable, a levantar Acta para preliberación del sexto entregable, a las **13:00 hrs del 16 diciembre 2015** Recepción de los expedientes actualizados paquete 2, consistente en 8,000 predios actualizados en su superficie de construcción en el formato FAC02 Expediente de valuación catastral.

Asimismo, se procedió a levantar "Conclusión técnica de preliberación de fecha 16 de diciembre de 2015, a las 13:50 hs., se da formalmente el cierre del acta para la pre liberación correspondiente al sexto entregable dentro del levantamiento del contexto urbano y rural del Municipio Querétaro, Por lo que es procedente la recepción e ingreso de la factura por el 20% de los pagos. El pago de la factura indicada se hará contra entrega del paquete, conforme al calendario de pagos."

De lo que se observa que los pagos realizados no fueron realizados de conformidad a la recepción de los entregables, ni de conformidad con la cláusula séptima del contrato, además que en ninguna de las actas de recepción de los entregables, emitió observaciones en su caso el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, toda vez que la documentación comprobatoria de los pagos fue recibida del 9 al 17 de diciembre de 2015 en la Dirección de Catastro, con base en facturas identificadas con folio y serie 51 a 57, con método de pago transferencias bancarias, de fechas 8, 9 y 16 de diciembre de 2015, no obstante que el sexto entregable se realizó el 08 de enero de 2016, de conformidad al Acta de Recepción de dicho entregable citada en párrafos anteriores.

Lo expuesto, en razón que en la cláusula citada, se indica "... Los pagos se realizarán únicamente después de que los entregables de cada etapa sean recibidos de conformidad por la Dirección Municipal de Catastro, ... para que la obligación de pago se haga exigible, "El proveedor" deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, consistente en entregables, reportes, vales de entrada y facturas de entrada en su caso..."

**TERCERO: En el contrato se estableció un apartado de ACTIVIDADES DE POSVENTA, Actualización del levantamiento del contexto urbano del Municipio de Querétaro por el ejercicio fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, Actualización del levantamiento del contexto rural del Municipio de Querétaro por el ejercicio fiscal de la administración municipal 2015 – 2018, y asesoría y soporte técnico respecto del funcionamiento aéreo no tripulado, sin embargo de conformidad con las actas de recepción de los entregables de los servicios, período para prestar los servicios y pago total efectuado por la contratación, no se precisó fecha determinada para llevar a cabo las actividades de postventa y que dichos servicios se cubren con el pago efectuado.**

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262, 263, 277, 287, 288, 289, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, en las siguientes obras:****

a) “Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui”, con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que previo al inicio de los trabajos no se contaba con la totalidad de especificaciones y procedimientos constructivos definidos para los trabajos en cuestión. Y que repercutió en que del monto originalmente contratado de \$53'741,184.42 (Cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA, en fecha del 15 de enero de 2015, posteriormente se efectuara un primer convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/1MT-2 de un monto de \$13'435,092.89 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil noventa y dos pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 22 de junio de 2015, y también un segundo convenio modificatorio adicional SOP/2014-0563/2MT-4 de un monto de \$17'528,583.37 (Diecisiete millones quinientos veintiocho mil quinientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA en fecha del 27 de agosto de 2015, es decir se llegó a un total de monto \$84'704,860.68 (Ochenta y cuatro millones setecientos cuatro mil ochocientos sesenta pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA incluyendo ambos convenios modificatorios de monto, y que respecto del monto originalmente contratado representa un 57.62% de ampliación de dicho monto. Lo anterior, se puede evidenciar tan solo desde las primeras notas en la bitácora de la obra, donde se asentaron hechos que demuestran lo antes citado, por ejemplo en las siguientes notas:

a.1) Nota No. 26 del 11 de febrero de 2015, que dice a la letra: “Por instrucciones de la Dirección de Obras públicas del Municipio se ordena al contratista suspender hasta nuevo aviso el habilitado de acero de refuerzo del sistema de cimentación y muros de contención”.

a.2) Nota No. 29 del 13 de febrero de 2015, que dice a la letra: “En virtud de que no se ha recibido instrucciones de la dependencia en relación a los ajustes que tendrá el proyecto de cimentaciones, se ordena al contratista detener los trabajos de excavación de las zapatas hasta en tanto no se reciba de la dependencia proyecto con ajustes autorizados, esto en seguimiento a la nota No. 26 anterior”.

a.3) Nota No. 50 del 28 de febrero de 2015, que dice a la letra: “Con esta fecha, se recibe el replanteamiento del proyecto del sistema de cimentación, con las modificaciones a las cuales se deberá ajustar las actividades de habilitado y armado de acero de refuerzo estructural, niveles de desplante, geometría de zapatas, dados, contratrabes y anclajes para columnas IPR”.

a.4) Nota No. 53 del 02 de marzo de 2015, que dice a la letra: “En seguimiento a la nota No. 26 de esta bitácora y habiéndose realizado los ajustes al proyecto de cimentación se hace del conocimiento del contratista que puede proceder al habilitado del acero de refuerzo de la cimentación...”.

a.5) Nota No. 62 del 11 de marzo de 2015, que dice a la letra: “Se recibe por parte de la supervisión externa, boletín clave MU-CONT-1, plano conteniendo diferentes diseños de muros de contención para ser utilizados en la zona perimetral contigua a la ubicación de la fachada del lienzo en cuadrantes IV y I”.

a.6) Nota No. 65 del 12 de marzo de 2015, que dice a la letra: “Con referencia a la nota No. 62 se aclara a la contratista que el boletín que contiene información para muros de contención se entregó para fines de cuantificación y elaboración de presupuesto, no está autorizado para su construcción”.

a.7) Nota No. 84 del 24 de marzo de 2015, que dice a la letra: “De acuerdo a instrucciones recibidas por la dependencia, el día 24 de marzo del 2015, en reunión de coordinación, ésta contratista dará inicio a las actividades de excavación en área de corrales, frente de trabajo que no está contemplado en los alcances contractuales”.

a.8) Nota No. 151 del 16 de mayo de 2015, que dice a la letra: “Con referencia a la nota No. 149 se le recuerda al contratista que en reunión de fecha del 12 de mayo y atendiendo su solicitud, la dependencia instruyó presentar propuesta de cimentación de las áreas de sanitarios y concesiones, por lo tanto se ordena al contratista no realizar trabajos en estas áreas en tanto no se tengan los boletines autorizados por la Secretaría (SOPM).

b) "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El presupuesto base del municipio de fecha del 19 de marzo de 2015, establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Proyecto de "Proyecto Integral para la construcción de estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo con los términos de referencia y las bases de licitación" por un importe total de \$29'999,999.99 (Veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA. En el mismo sentido por ende, no se contó con el proyecto ejecutivo en lo particular en el proceso de planeación, por lo que, se adjuntó únicamente el proyecto del Lienzo Charro (Obra Civil) en cuestión que no contiene la estructura y cubierta motivo de la obra fiscalizada.

b.2) La "Autorización" de la obra fiscalizada fue mediante el oficio No. SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/545/2015 de fecha del 08 de abril de 2015, en el cual se otorgó la autorización para la ejecución de las obras del listado correspondiente del programa de obra anual, dicha autorización fue dada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del propio municipio, siendo que se trata de una obra de una estructura que debe contar en lo particular con una licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural en lo específico, inscritos en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro. Además de que a la fecha de otorgamiento de la "Licencia" (08-Abril-2015) no se tenía el proyecto ejecutivo de la obra, porque el fallo de la licitación y contratación correspondientes son de fecha posterior (22 y 24 de abril de 2015, respectivamente), es decir, se otorgó la autorización de ejecución de la obra sin contar con el proyecto ejecutivo de la obra, cuyo objeto es una estructura que debe tener su licencia de construcción con un D.R.O. y un corresponsable en seguridad estructural correspondiente, inscritos en el padrón de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra (2014-0523) "Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimatarío", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V.; toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 15 de enero al 04 de marzo de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 23 de febrero de 2015, retrasando 39 treinta y nueve días el inicio de la ejecución de la obra.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y VIII y 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, al no contar con los estudios previos indispensables (estudio de geotecnia, mecánica de suelos) para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, en las obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015, con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que el estudio presentado corresponde al área de construcción del Lienzo, no del área de estacionamiento.

b) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al no presentar los estudios con los cuales determinaron los volúmenes de excavación en material B y C para llevar a cabo el presupuesto base, desconociendo por parte de este ente Fiscalizador si existe un proyecto para construir sobre la plataforma del presente contrato, para el cual ésta plataforma debiera cumplir con algún requisito que se pudo haber previsto para no generar gastos adicionales a futuro.

**78.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, al no contar con un proyecto completo previo a la contratación y ejecución de la obra "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido que aún y cuando la obra se contrató el 19 de febrero de 2015, iniciando los trabajos según bitácora el 23 de febrero, sin embargo, el día 17 de marzo, la supervisión externa con la contratista acuden al sitio de la obra para revisar las condiciones para llevar a cabo los trabajos, determinando que no se podía realizar la construcción de la obra, debido a la falta de niveles de trazo y rasantes, por lo cual la obra se suspende totalmente y por tiempo indefinido, reanudando los trabajos el 27 de abril de 2015. Lo anterior generó llevar a cabo un convenio modificatorio de plazo, con fecha de terminación para el 24 de julio de 2015.

**79.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII y 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base**, siendo esto en las siguientes obras:

a) "(2014-02224) Construcción de Parque Público Colonia Santa Mónica, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0540, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso 1350, mediante el Contrato de Obra Pública a SOP/2014-0540/7 del 19 de febrero de 2015 con el contratista Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que del total ejercido de \$6'403,276.15 (Seis millones cuatrocientos tres mil doscientos setenta y seis pesos 15/7100 M.N.) incluyendo IVA, se tiene que un total de \$4'521,511.78 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil quinientos once pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, corresponden a conceptos fuera de catálogo y cantidades excedentes, lo cual representa un 70%.

b) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

b.1) En los generadores del presupuesto base, sólo se indican los volúmenes finales, sin indicar de dónde se obtienen las cantidades, observando además, que las cantidades de excavación arrojan un volumen de 5,656.10 m<sup>3</sup>, sin embargo, los conceptos de carga, acarreo, extendido y bandeado, indican "de material producto de excavación", indicando volúmenes mucho mayores al de las excavaciones.

b.2) No se contó con especificaciones en el proyecto presentado, y observando los volúmenes del presupuesto base, el espesor de la subbase se consideró de 12 cm y el de base hidráulica de 9.4 cm, sin embargo, en los generadores se consideraron mayores ambas.

**80.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VI, 15 fracciones I, VII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado trabajos, omitiendo contar con un proyecto ejecutivo completo** de la obra "Bandódromo", ya que erogó al 11 de septiembre de 2015 un monto de \$2'999,486.81 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA para la elaboración de las plataformas, en la obra "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 del 15 de julio de 2015 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, y no se presentó un proyecto útil que mostrara las obras necesarias para poner en servicio los trabajos realizados, ya que no se cuenta con: camino de acceso, bajadas de agua pluvial, instalaciones hidráulicas y sanitarias; así como no se presentó evidencia de haber realizado el análisis de rentabilidad social y económica, en base a un estudio de factibilidad de la inversión, dado que a la fecha de la visita realizada con personal asignado por la fiscalizada, la obra se encuentra en abandono total, sin mantenimiento y con vegetación en la mayor parte del área, por lo que no fue posible realizar el levantamiento correspondiente de los trabajos realizados.

**81.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IV, 15, fracción IV y 29, fracción III y 53 fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 73 Bis fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; 248 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra** en donde se realizaron las siguientes obras:

a) "Demoliciones, excavaciones y acarreo de material del lote ubicado en la esquina de la Av. Hércules con la Carretera 200...", con número de obra 2014-0201, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0201/9 del 9 de febrero de 2015, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia. Al respecto únicamente se indicó en la "Memoria Descriptiva" de la obra, incluida en el correspondiente "Expediente Técnico", que el objetivo de la obra sería "Realizar Demoliciones, Excavaciones y Acarreo de los Materiales, así como de todo el relleno de la plataforma para evitar un percance con la ciudadanía." [Sic], sin mayor explicación. En este sentido se tiene que artículo 248, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, establece que "Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley", lo cual no fue realizado por la fiscalizada y optó, obviar esta ejercer recursos públicos por \$230,023.46 (Doscientos treinta mil veintitrés pesos 46/100 MN) IVA incluido.

b) "Rehabilitación con carpeta asfáltica en área de tianguis en calle plateros, entre calle Ferrocarrileros y calle Jardineros", con número de cuenta 2014-0284, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0284/9 del 21 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V., toda vez que se ejecutó en predio bajo el régimen propiedad distinto al público, sin justificación alguna que le dé procedencia, ejerciendo para tal efecto \$578,788.64 (Quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 64/100 MN), IVA incluido.

**82.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX, 15 fracción V, VIII, IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la manifestación de Impacto Ambiental** para la ejecución de las siguientes obras:

a) "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) "Conformación de Terraplenes para Estructura de Plataformas del Bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa, Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0261, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0261/9 con el contratista Ing. José Dolores Torres Macías, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, ya que mediante oficio número SSMA/DCA/0875/2015 del 14 de septiembre de 2015, emitido por la SEDESU, se le indica a la fiscalizada que "Para la obra 'Conformación de terraplenes para estructura de plataformas del bandódromo, en la calle Gral. Francisco Villa; Col. Las Américas, Delegación Epigmenio González' deberá incluir información detallada de esta obra en el Informe Preventivo de Impacto Ambiental ingresado a esa Secretaría con fecha del 19 de mayo de 2015". Sin embargo, al solicitar por parte de éste Órgano de Fiscalización Superior, el Dictamen de Impacto Ambiental mediante el Acta circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior No. 018/CP2015/QRO del 1 de septiembre de 2016, la fiscalizada respondió por medio del Oficio AMF/DAOP/1583/2016 del 6 de septiembre, con el Acta de entrega No.04 de la misma fecha, en la cual manifestó lo siguiente "Se aclara al órgano fiscalizador el que el objeto del presente contrato fue el movimiento de tierras para la conformación de terraplenes para estructura de plataformas, lo anterior dentro de un predio utilizado previamente como material de banco, por lo que no corresponde, para el contrato en análisis, el citado dictamen de impacto ambiental", sin comprobar si fue la Normativa quien determinó que no se requería autorización en materia de Impacto Ambiental.

**83.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IX, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado la falta de acreditación debida del Director Responsable de Obra (D.R.O.) y Corresponsal Estructural**, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

a) Para el caso del Director Responsable de Obra (D.R.O.) tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informe a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. Oscar Hernández Valeriano como DRO para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha función. Además de que en la bitácora de la obra presentada no aparece ni figura tampoco el Ing. Oscar Hernández Valeriano.

b) Para el caso del Corresponsal Estructural tan solo se presentó un escrito simple dirigido al Director de Obras Públicas Municipales, de fecha 27 de abril de 2015 indicando "Asunto: Presentación de D.R.O.", en el cual, tan solo se dice "Informe a usted que con fecha del 27 de abril de 2015 se designa al Ing. David Saucedo Navarro como Corresponsal Estructural para la obra antes mencionada". Sin presentarse documentación comprobatoria adicional de que dicha persona cumplía con los requisitos necesarios para ejercer dicha función. Además de que en la bitácora de la obra presentada tan solo en 3 notas de bitácora son en las que firma y figura el Ing. David Saucedo Navarro, la primera nota de apertura de la misma, la nota No. 33 y la nota No. 34.

**84.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 primer párrafo, 48 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en la obra de "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9 de fecha del 18 de noviembre de 2014, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a) En las Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "PRINCIPALES MOTIVOS PARA DESECHAR UNA PROPUESTA: Se desechará una proposición por cualquiera de las siguientes razones: siempre y cuando lo considere "LA SECRETARÍA", quedando a criterio de ésta la flexibilidad aplicada para cada caso.", lo cual, es desacertado al dejar a "Criterio" y/o "Flexibilidad" del municipio la aplicación de la legislación vigente aplicable, de igual forma se tiene el riesgo de no tratar de forma equitativa a dos o más contratistas al momento de evaluar sus propuestas.

b) En la propuesta ganadora, en el Cálculo de Análisis de Costos Indirectos aplicados a los precios unitarios del catálogo contratado, no se consideraron costos por fianzas, ni fletes y acarreos, así como tampoco señalamiento de protección de obra. Siendo que en la Bases de Licitación de la Invitación Restringida No. SOP/2014-0477-1 se estableció a la letra lo siguiente: "2) CONDICIONES. Al integrar la proposición el "POSTOR" tomará en cuenta las siguientes condiciones: ...d) Que aplicará las disposiciones relativas a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse." Y también se mandó que: "PROPUESTA ECONÓMICA...DOCUMENTO NO. 8 ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS.- Costos indirectos,...dichos costos se desglosarán en los correspondientes a...fianzas o garantías."

**85.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I y IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro, así como las Bases de Licitación la licitación No. LPM/SOPM/002/14; **en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta contratada**, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril del 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que se observó que en la propuesta contratada (Única participante en la licitación pública respectiva) se proyectaron elementos estructurales de soporte (AC-01) en zona de gradas de "Manga" y en área de "Corrales", siendo que en los términos de referencia en los "Lineamientos Generales para el diseño" se estipuló que: "El proyecto debe de contemplar que la propuesta para la cimentación, estructura y cubierta de gradas, lienzo y manga, no considere apoyos intermedios, ni sobre las gradas del proyecto." Y que: "El proyecto debe estar libre de elementos estructurales o arquitectónicos que impidan la visibilidad de las actividades deportivas, culturales o recreativas que se realicen en el Lienzo Charro". Es decir, a pesar de que los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, y que tan solo en dicho apartado de "Lineamientos Generales para el diseño" se establecieron 3 condiciones generales, 2 de ellas (Citadas anteriormente) son las incumplidas por la propuesta contratada, por lo que entonces, no era factible su procedencia.

**86.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato**, en la obra (2014-0523)

"Rehabilitación de la segunda etapa del Centro Integral de Prevención Social (CIPRES III) Col. Bosques del Cimataro", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0523/9, celebrado con la empresa JV Construcciones Civiles, S.A. de C.V.; toda vez que el 12 de enero de 2015 se adjudicó la obra de manera directa, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los tres presupuestos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**87.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como mano de obra no acordes a los requeridos para la maquinaria empleada, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato por un monto de \$767,939.55 (Setecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y nueve pesos 55/100 M.N.), en la obra "Construcción de Estacionamiento del Lienzo Charro del Parque Bicentenario, en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0193, ejecutada con recursos del programa Directo 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015.0193/9 del 25 de mayo de 2015 con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

**a)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080213 "Excavación a Maquina a cielo abierto en material tipo C....", con un precio unitario de \$272.20 (Doscientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

a.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009..." con un costo por hora de \$829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario sólo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerando únicamente al operador resulta un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$258.98 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080213, de \$13.23 (Trece pesos 23/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2089.10 m3. Contratados, resulta un incremento de \$32,050.60 (Treinta y dos mil cincuenta pesos 60/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**b)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080651 "Carga a Maquina de Material Producto de la Excavación....", con un precio unitario de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1) EQ033. "Excavadora New Holland 2009..." con un costo por hora de \$829.07 (Ochocientos veintinueve pesos 07/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$787.78 (Setecientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$9.46 (Nueve pesos 46/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080651, de \$.54 (Cero pesos 54/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de \$19,138.79 (Diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 79/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**c)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080682 "Acarreo en Camión de Volteo por camino plano....", con un precio unitario de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

c.1) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$13.79 (Trece pesos 79/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080682, de \$.79 (Cero pesos 79/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de \$28,284.14 (Veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) incluye el I.V.A.



**d)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00080920 "Extendido y Bandeado a Maquina de Material Granular Producto de la Excavación...", con un precio unitario de \$61.88 (Sesenta y un pesos 88/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

d.1) TRAC D6NXL. "Tractor de cadena D6N XL..." con un costo por hora de \$1,184.89 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$1,174.40 (Un mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$61.14 (Sesenta y un pesos 14/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00080920, de \$.75 (Cero pesos 75/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 30,797.86 m3. Contratados, resulta un incremento de \$26,685.39 (Veintiséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**e)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081083 "Terraplén formado con Tepetate...", con un precio unitario de \$79.12 (Setenta y nueve pesos 12/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

e.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$77.11 (Setenta y siete pesos 11/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081083, de \$2.02 (Dos pesos 02/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,950 m3. Contratados, resulta un incremento de \$9,245.37 (Nueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**f)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081131 "Subbase formado con Tepetate de Banco...", con un precio unitario de \$199.17 (Ciento noventa y nueve pesos 17/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

f.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

f.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$192.83 (Ciento noventa y dos pesos 83/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081131, de \$6.35 (Seis pesos 35/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 3,526.64 m3. Contratados, resulta un incremento de \$25,970.03 (Veinticinco mil novecientos setenta pesos 03/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**g)** En el análisis del precio unitario del concepto con clave 00081151 "Base Hidráulica formada con Material Pétreo...", con un precio unitario de \$402.06 (Cuatrocientos dos pesos 06/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

g.1) EQ-071. "Motoniveladora, YTO..." con un costo por hora de \$645.68 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD031 conformada por un operador de equipo mayor, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$114.86 (Ciento catorce pesos 86/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$73.58 (Setenta y tres pesos 58/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$604.41 (Seiscientos cuatro pesos 41/100 M.N.) por hora.

g.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$393.88 (Trescientos noventa y tres pesos 88/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 00081151, de \$8.17 (Ocho pesos 17/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,773.35 m3. Contratados, resulta un incremento de \$26,283.11 (Veintiséis mil doscientos ochenta y tres pesos 11/100 M.N.) incluye el I.V.A.

h) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 0110088 "Carpeta de Concreto Asfáltico....", con un precio unitario de \$70.03 (Setenta pesos 03/100 M.N.) por m3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

h.1) EQ-031. "Compactador de Neumáticos..." con un costo por hora de \$437.11 (Cuatrocientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$426.62 (Cuatrocientos veintiséis pesos 62/100 M.N.) por hora.

h.2) EQ-CAM-14M. "Camión de volteo; Kenworth..." con un costo por hora de \$478.93 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD019 conformada por un chofer, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$75.12 (Setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$50.94 (Cincuenta pesos 94/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$454.77 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) por hora.

h.3) EQ-032. "Vibro Compactador CB634C..." con un costo por hora de \$524.46 (Quinientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), contempla para su operación una cuadrilla de clave CUAD033 conformada por un operador Retro o rodillo, un ayudante +1/10 de cabo, a un costo por hora de operación de \$69.92 (Sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) por hora lo que es erróneo ya que el costo horario solo debe contemplar la operación de la maquinaria por lo que considerado solo al operador nos da un costo por operación de \$59.43 (Cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) por lo que el costo horario queda en \$513.96 (Quinientos trece pesos 96/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$69.51 (Sesenta y nueve pesos 51/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 0110088, de \$.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m2. Contratados, resulta un incremento de \$17,652.88 (Diecisiete seiscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) incluye el I.V.A.

i) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 01100043 "Riego de Impregnación con Emulsión Cationica de rompimiento Lento....", con un precio unitario de \$31.96 (Treinta y un pesos 96/100 M.N.) por m2, se detectó que;

i.1) El insumo de clave EMULS "Emulsión asfáltica para riego..." a un costo de \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por litro se tiene que, de acuerdo al estudio de mercado realizado y la comparativa de dicho insumo en otras contrataciones realizadas por el municipio de Querétaro, este precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado en un 72.41% por lo que tomando como referencia el precio de dicho material contratado por la Entidad Fiscalizada en la obra Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio de \$7.54 (Siete pesos 54/100 M.N.), por litro notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el costo de la "Emulsión asfáltica para riego..." de \$5.46 (Cinco pesos 46/100 M.N.).

Asimismo se tiene que se considera un rendimiento para este concepto de 1.575 litros por m2 lo que da un costo de \$20.48 (Veinte pesos 48/100 M.N.) por m2, sin embargo se tiene que para este tipo de trabajos y material solo se requiere de 1.5 litros por m2.

Por lo anterior, tomando en cuenta el costo de mercado y el rendimiento antes mencionado se tiene un costo por m2 de \$11.31 (Once pesos 31/100 M.N.), por m2.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$20.71 (Veinte pesos 71/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 01100043, de \$11.25 (Once pesos 25/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 29,285.69 m2. Contratados, resulta un incremento de \$382,178.25 (Trescientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 25/100 M.N.) incluye el I.V.A.

**88.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 28

y 29 párrafo primero y su fracción III, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los posibles participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:**

**a)** La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base del proyecto integral, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

**b)** El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para el concurso celebrado, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las potenciales propuestas no pudieran en su caso resultar técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondería a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, generando opacidad en dicho esquema.

**c)** Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los posibles licitantes realizaran sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se pudieran proponer trabajos con materiales y sistemas constructivos distintas entre los probables licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

**d)** De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los probables licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los probables licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

**e)** Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9 de fecha del 24 de abril de 2015, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V.

**89.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber fraccionado el importe total de la obra para ser comprendida en el criterio "I" del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro;** toda vez que la Entidad Fiscalizada dividió en dos etapas la ejecución de los trabajos de rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, cuando se tiene lo siguiente:

- i. No existe explicación y/o justificación técnica para la ejecución de la obra en dos etapas.
- ii. Los trabajos contratados son los mismos, se ejecutan en el mismo sitio y en idéntico periodo de tiempo, únicamente se subdividió la superficie del predio.
- iii. La primer y segunda etapa fueron adjudicadas y contratadas el mismo día y al mismo contratista, de igual forma ambos contratos establecen plazo de ejecución idéntico.
- iv. Cabe señalar que en la fotografía incluida en "Anexo: Testimonios Fotográficos" integrado a la estimación 1 (Uno) Finiquito de la primer etapa, que pretende comprobar la ejecución del concepto 50002 "Anuncio informativo de obra...", se identifica que dicho anuncio presentó imprecisiones en la información contenida y resulta falto de transparencia puesto que indica que el monto invertido es "\$616,435.00" sin señalar que tal monto sólo corresponde a la primer etapa, ya que se omitió tal referencia en el nombre de la obra o cualquier otro espacio en el letrero.

Lo anterior, es referente a las obras:

**a)** "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, primera etapa.", con número de obra 2014-0545, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0545/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V..

**b)** "Rehabilitación de superficie en explanada de tianguis ubicado a un costado de calle Pirineos, entre la calle 11 y calle 14, segunda etapa.", con número de obra 2014-0546, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0546/9 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la empresa CYMPE Asfaltos S.A. de C.V.

**90.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro, así como la norma N-CSV-CAR-2-02-004-00 emitida por la SCT; **en virtud de haber presentado deficiencias en la administración de los recursos públicos,** en la obra "Bacheo emergente con mezcla asfáltica en diversas vialidades del Municipio de Querétaro", con número de obra 2015-0134, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2015-0134/9 del 25 de marzo de 2015, celebrado con el C. Abraham González Martell; toda vez que la Entidad Fiscalizada aceptó y pagó la ejecución de trabajos que no consideraron ni adoptaron la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras, la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos constructivos, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto, provocando incremento en el gasto de la obra.

Lo anterior se desprende de que, en los números generadores de volúmenes de obra incluidos en la estimación 1 (Uno) Finiquito pagada el 28 de abril de 2015 se detectó que el contratista ejecutó y le fue autorizado el pago de bacheo con espesores hasta los 20 centímetros, lo cual significa que se rellenó con concreto asfáltico baches cuya profundidad sobrepasaba la de la carpeta o incluso sobre-carpeta asfáltica preexistente, es decir, se cubrió con concreto asfáltico parte de la estructura del pavimento ya dañada o socavada, situación que se apega a la definición de "bacheo profundo aislado", según la normatividad SCT (N-CSV-CAR-2-02-004/00):

"Es el conjunto de actividades que se realizan para reponer una porción de pavimento asfáltico que presenta daños como deformaciones y oquedades por desprendimiento o desintegración, en zonas localizadas y relativamente pequeñas, cuando las capas subyacentes del pavimento se encuentran en condiciones inestables o con exceso de agua. Se considera bacheo aislado cuando las áreas afectadas tienen una extensión menor de cien (100) metros cuadrados, por cada siete mil (7 000) metros cuadrados de pavimento".

Para lo cual, dicha Norma, infiere la necesidad de la "reposición de los materiales subyacentes a la carpeta asfáltica..." empleando un material con calidad de base para tal efecto; lo cual en la obra revisada no fue previsto ni realizado, decidiendo, sin justificación técnico-económica, rellenar el volumen total de la oquedad con concreto asfáltico, material notablemente más costoso que los utilizados como bases en estructuras de pavimento.

**91.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra

Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago por concepto de cargos indirectos que no fueron realizados** en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V.; situación que fue informada a la Fiscalizada mediante la nota de bitácora número 98 del contrato SOP/2014-0542/3/9, sobre los trabajos de "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", asentada el 11 de septiembre de 2015, y de la cual se destaca lo siguiente:

**a) Honorarios, sueldos y prestaciones:**

- Jefe de seguridad e higiene por un monto de \$83,130.00, ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en el sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo, además de que en repetidas ocasiones se le informa al contratista que sus empleados no portaban el equipo básico de seguridad.
- Auxiliar administrativo por un monto de \$77,588.00, ya que ya que no existe evidencia de sus acciones en obra y según lo asentado en las bitácoras, no se presentó en sitio persona alguna que cumpliera con las actividades y responsabilidades de tal cargo.

**b) Trabajos previos y auxiliares:**

- Obras de desvío y seguridad por \$133,008.00, ya que no fueron necesarias; sin embargo sí fueron cobradas.
  - Señalamiento de protección de obra por \$39,348.20, ya que no fue necesario por tratarse de una obra dentro de un sitio de acceso restringido; sin embargo sí fue cobrado
  - Iluminación nocturna por \$34,637.50, ya que en no se requirió de estos trabajos; sin embargo fueron cobrados.
- Por lo anterior, se tiene que la Fiscalizada realizó el pago de trabajos no ejecutados, a través de los costos indirectos de obra, por un monto de \$367,711.70 (trescientos sesenta y siete pesos 70/100 MN) antes del IVA.

**92.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo** de la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

El 12 de agosto de 2015, la Fiscalizada celebró el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2, por un monto de \$555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) incluido el IVA basado en el "Dictamen Técnico de Modificación de Monto" cuyos motivos marcados con los incisos a) y b) señalan modificaciones en obra, estratigrafías de suelo distintas a lo planeado, construcción de un muro de contención no proyectado y que el volumen de la estructura de acero en el expediente técnico no se consideró en su totalidad, lo que resulta del todo irrelevante para las tareas contratadas a la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V.; ahora bien, el inciso c) refiere a actividades que realizó la "Coordinación de Proyectos de Obra Institucional", tales como boletines validados de los cambios realizados de acuerdo a las observaciones estructurales en cimentación para gradas, marco estructural metálicos para gradas, muros de contención para rampa de ambulancia, mirandilla y terraplenes conformados en la zona oriente del lienzo charro, lo cual de igual forma no impacta directamente en las actividades desempeñadas por la supervisión externa, por otro lado el inciso d) no corresponde a este contrato, puesto que en ningún momento la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. presentó solicitud para revisión y aprobación de conceptos fuera de catálogo y por último el inciso e) indica "Se asignarán a la Asesoría Técnica Especializada y Supervisión Externa de Obra, nuevos contratos referentes a la construcción de portales de acceso, corrales y alimentación eléctrica para dotar servicio al inmueble" lo cual no constituye un motivo válido para el incremento del monto contratado, ya que en ningún momento desde los Términos de Referencia hasta la firma del contrato se especificó que los trabajos se limitarían a la supervisión de ciertos contratos de ejecución de obra, claramente se indicó que asesoraría y supervisaría la ejecución de la construcción del lienzo charro, en general y se entiende que de forma integral. Cabe señalar que incluso el proyecto ejecutivo original del lienzo charro consideraba superficies de construcción mayores a las ejecutadas realmente.

Por lo anterior se tiene que dicho convenio modificatorio no se encuentra debidamente motivado, además de esto, es preciso señalar que debido a que la Fiscalizada definió que la unidad de medida para los trabajos contratados sería "OB" que significa "OBRA" según lo aclarado por escrito durante la presente fiscalización y la cantidad contratada fue 1, se entiende que el pago de los conceptos con tal unidad debe realizarse de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra a supervisar, entonces el pago del 100% (1 OB) de dichos conceptos sólo podría proceder cuando se haya supervisado de inicio a fin la ejecución de la obra; situación que imposibilita el pago de volúmenes excedentes puesto que sólo se ejecuta y supervisa 1 obra, el hecho de que la Fiscalizada haya decidido dividir los trabajos relativos a la obra "Lienzo Charro" en varios contratos responde a razones de logística, complejidad y especialidad, no infiere que sean varias obras.

Se concluye que el convenio modificatorio de monto SOP/2014-0542/1MT-2 por \$555,853.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres pesos 98/100 MN) incluido el IVA, no es procedente dado que no existieron motivos válidos para incrementar el monto contratado.

**93.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primer párrafo, 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 08 de 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control**, en la obra "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se observó que en los procesos de planeación, presupuestación y contratación se consideró el concepto de "Pavimento de adoquín de cantera rosa 35x35x5 Cm de espesor, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con pasta de cemento blanco y color, formando figuras artesanales", a un precio unitario contratado de \$831.09 (Ochocientos treinta y un pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA para la unidad de metro cuadrado, concepto que representaba un 30.93% del total del monto total de la propuesta contratada, es decir, se trataba de un concepto representativo en la obra. Sin embargo, en el proceso de ejecución que fue del 19 de noviembre de 2014 al 10 de febrero de 2015, se cambió por el concepto atípico de "Pavimento de adoquín de cantera rosa de 35x35 de 3.5 a 5 Cm de espesor, labrada o laminada, asentado con mortero cemento arena proporción 1:3 y junteado con lechada de cemento gris y color, formando figuras artesanales" (El cambio de especificación de la cantera se argumentó en razón de que el proveedor del contratista no tendría disponible el material requerido en tiempo de 1 mes) a un precio unitario atípico de \$868.93 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que incluye IVA para la misma unidad de metro cuadrado. Por lo que, con dicho cambio autorizado se incrementó el costo en el Precio Unitario respectivo en un 4.55% más para la ejecución de tales trabajos, siendo que el material originalmente planeado, presupuestado y contratado es factible de ser considerado en el mercado como "Comercial" y por ende en su caso, existe la eventualidad viable de encontrar proveedores adecuados para haber efectuado las adquisiciones respectivas en tiempo y forma.

**94.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución y control de los trabajos**, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que:

En la bitácora presentada de la obra se denotaron en varias notas irregularidades y deficiencias en el proceso de ejecución de los trabajos sin presentarse evidencia documental posterior de sus correcciones y/o medidas tomadas al respecto. Siendo las siguientes:

- i. Nota No. 47 del 28 de julio de 2015, que dice: "Referente a las notas No. 40 y 45 se le recuerda a la contratista entregar oportunamente los reportes de las pruebas de torque aplicadas a los anclajes de las columnas ya montadas, para la totalidad de las anclas de 25 y 38 mm de diámetro (ya que en algunos dados hay anclas sin rondana ni tuerca) tal y como lo establece la normatividad aplicable".
- ii. Nota No. 48 del 28 de julio de 2015, que dice: "Con relación a las notas No. 41 y 46 se aclara a la contratista que de acuerdo con el procedimiento constructivo las piezas se están pintando antes de realizar su montaje para facilitar el retoque final al terminar su montaje, por lo que se ordena a la contratista cumplir con dicho procedimiento constructivo para garantizar la calidad de estos trabajos".
- iii. Nota No. 50 del 31 de julio de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que no se están terminando totalmente los montajes de las columnas y por tanto no se cumple con el procedimiento de montaje que establece el proyecto ejecutivo autorizado (faltan: rondanas y tuercas en las anclas, realizar el apriete correcto de las mismas para garantizar su anclaje al sistema de cimentación y continuar con el montaje soldando todos los componentes de los aros de compresión), por lo tanto se ordena al contratista realizar sus trabajos con la calidad establecida en el proyecto ejecutivo y cumplir con sus compromisos contractuales en tiempo y forma".
- iv. Nota No. 51 del 31 de julio de 2015, que dice: "En recorrido de obra se observa que hay 10 soldadores realizando soldaduras en los elementos estructurales que conforman la cubierta, de los cuales solamente tres (3) cuentan con certificaciones calificadas por lo que, para garantizar la calidad esperada en estos trabajos, se le ordena al contratista ampliar su plantilla de soldadores y ejecutar estos trabajos con el personal idóneo, considerado en sus alcances, para dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales".

- v. Nota No. 52 del 31 de julio de 2015, que dice: "Dando seguimiento a las notas No. 41, 46 y 48, en cuanto a la calidad de los trabajos que está ejecutando la contratista y durante recorrido de obra, se observa que se está aplicando la pintura, primer anticorrosivo, sobre superficies con óxido por lo que se ordena a la contratista realizar la limpieza previa a la aplicación del primario anticorrosivo, tal y como lo establece el procedimiento indicado en proyecto para garantizar la calidad de los trabajos. También se observa que la contratista no está aplicando primario alquidílico No. 2 de Comex, ni pintura esmalte alquidílica anticorrosiva Comex 100, por lo que se ordena a la contratista realizar las correcciones de lugar y aplicar los productos indicados en el proyecto ejecutivo autorizado".
- vi. Nota No. 53 del 05 de agosto de 2015, que dice: "Se asienta en esta bitácora de obra que el contratista no está cumpliendo con el orden de montaje indicado en el procedimiento constructivo por lo que se ordena a la contratista apegarse a lo indicado en el proyecto ejecutivo autorizado".
- vii. Nota No. 54 del 11 de agosto de 2015, que dice: "Con esta nota se ordena a la contratista entregar oportunamente los reportes del apriete aplicado a las tuercas de las anclas de los dados de cimentación y continuar con el montaje de elementos estructurales con la seguridad de la estructura".
- viii. Nota No. 55 del 15 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que se está armando la sección oriente de la armadura AR-1 con cuerdas desalineadas por lo que se ordena a la contratista hacer las correcciones de lugar y cumplir con la normatividad aplicable".
- ix. Nota No. 57 del 21 de agosto de 2015, que dice: "Se observa que durante el montaje y aseguramiento y/o fijación de la armadura AR-1 las secciones que la componen se desplazaron hacia abajo a raíz de las maniobras de montaje, por lo que las columnas 110, 111, 128 y 129 se desplomaron con este movimiento por lo que se ordena a la contratista presente de inmediato peritaje estructural realizado por el DRO y el corresponsal estructural del proyecto, así como también presente las acciones a tomar para su corrección. También se ordena al contratista proceder de inmediato al aseguramiento de la armadura de referencia (AR-1) y mantenerla asegurada hasta en tanto no se reciban instrucciones del DRO y del corresponsal estructural del proyecto".
- x. Nota No. 58 del 22 de agosto de 2015, que dice: "En seguimiento a la nota No. 57 se asienta en esta bitácora que la contratista no ha presentado peritaje estructural solicitado en dicha nota, ni las acciones a seguir planteadas por el DRO y el Corresponsal Estructural. También se asienta que la supervisión realizó trabajos de topografía en las columnas que sustentan la estructura AR-1 identificando después del accidente, desplomes en las columnas de hasta 60 cm del lado oriente".
- xi. Nota No. 59 del 25 de agosto de 2015, que dice: "La contratista tiene asegurada la estructura AR-1 con sus apoyos en las columnas de soporte No. 110, 111, 128 y 129 y habiéndose realizado plomeo en dichas columnas que la sustentan, se identificó que las columnas del lado poniente recuperaron parcialmente los desplomes que la estructura presentó después del accidente, siendo los desplomes: en el lado oriente de 29 cm y en el lado poniente de 8 cm razón por la cual, se le reitera a la contratista la orden dada para que el DRO y el corresponsable estructural y acciones a seguir. Se le hace notar al contratista que para continuar con los trabajos de la estructura del lienzo, es absolutamente necesario que el DRO y el Corresponsable Estructural presenten lo solicitado. La contratista debe tomar en cuenta que todos los elementos estructurales implicados en el accidente no serán recibidos si no cumplen con la verticalidad y alineamientos que establece la normatividad vigente, debido a que las columnas están ligadas por anillos perimetrales; para descartar o conocer posibles deformaciones ocasionadas por el accidente la contratista deberá entregar topografía de precisión de estos elementos estructurales. También se le reitera a la contratista dar cabal cumplimiento a sus compromisos contractuales en tiempo y forma".
- xii. Nota No. 60 del 26 de agosto de 2015, que dice: "Se reitera la orden al contratista de presentar el peritaje y las acciones a seguir por el DRO y Corresponsable Estructural, asimismo, se le reitera la orden de presentar levantamiento topográfico de precisión".
- xiii. Nota No. 63 del 29 de agosto de 2015, que dice: "Se le reitera a la contratista la instrucción de presentar dictamen y/o reporte de la situación estructural de la estructura de cubierta debidamente avalado por el DRO y el Corresponsable Estructural".

**95.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en exceso por un monto total de \$236,948.56 (Doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, derivado de deficiencias en la supervisión, en la obra "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó que se retribuyeron conceptos cuyos números generadores presentaban errores respecto de las especificaciones constructivas de los mismos y conforme a lo ejecutado físicamente en los trabajos de la obra, según siguiente desglose:**

Estimación No. 4, pagada en fecha del 25 de mayo de 2015:

a) En los números generadores se consideró en la ubicación "Sobre el Eje TH-301" el elemento "MT-40" en los ejes "1, 2, 3" siendo que el elemento correspondiente es el "MT-45" (Lo cual, se evidencia también en el número generador de la misma ubicación del otro concepto a fin "07030001 Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación  $F_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> del No. 3 al No. 12 (1 1/2") de diámetro"). De lo cual, el elemento respectivo "MT-45" había sido considerado ya previamente en el mismo número generador, por lo que, el ahora contemplado elemento "MT-40" no procedía a retribución y del cual se pagaron en exceso un total de 53.62 m<sup>3</sup> del concepto de concreto premezclado en cuestión, con el precio unitario de \$1,962.74 (Un mil novecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA, que genera la cantidad de \$122,080.86 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA. Estimación No. 20, pagada en fecha del 18 de septiembre de 2015.

b) Se autorizaron y pagaron 22.00 salidas del concepto de clave 09108251 "Salida eléctrica de alumbrado en área de lienzo", para la zona de referencia de "Sobre área de manga", sin embargo, durante la visita de inspección se observaron ejecutadas en el sitio de la obra tan solo 18.00 salidas en dicha zona de manga. Por lo que, se tiene una diferencia de 4.00 salidas pagadas y no ejecutadas, que por el precio unitario de \$24,755.97 (Veinticuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, genera la cantidad de \$114,867.70 (Ciento veintidós mil ochenta pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago en exceso por la cantidad de \$651,143.23 (Seiscientos cincuenta y un mil ciento cuarenta y tres pesos 23/100 MN) incluido el IVA**, en la obra "Asesoría técnica especializada y supervisión externa para la construcción del Lienzo ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0542, ejecutada con recursos del programa Directo Municipal, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2014-0542/3/9 con la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la Fiscalizada, en las estimaciones 8 y 9 (finiquito) pagadas el 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2015 respectivamente, autorizó el pago por un volumen acumulado de 1.41 OB (obra) del concepto clave 21040023 "Supervisión en el control de la obra construcción del lienzo charro ubicado en la delegación..." lo cual resulta improcedente puesto que la empresa BAINI Construcciones y Consultoría S.A. de C.V. concluyó sus trabajos de supervisión el 31 de agosto de 2015, fecha en la que la ejecución de la obra aún no concluía, aún menos lógico resulta el suponer que se supervisó la ejecución de 1.41 obras (1.41 lienzos charros).

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y ejecución**, así como en la calidad de las obras:

a) "Rescate Ex Hospital de Los Hipólitos, Segunda Etapa, Colonia Centro", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa Directo 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0298/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 13 de septiembre de 2016, se detectaron varias anomalías de acuerdo a lo siguiente:

a.1) El piso de duela instalado en el espacio que ocupa la oficina de la administración del museo presenta deformaciones por humedad, así como daños por arrastre, que según lo notificado a la Fiscalizada por escrito el 07 de julio de 2016, emitido la administración del museo, estos daños existen desde la entrega del inmueble.

a.2) Se informó que varios de los elementos pagados con el concepto fuera de catálogo, clave 09106019 "Farol colonial hecho de forma artesanal..." se han desprendido de la cadena que los sujeta y caído al suelo, lo cual ha sido atendido por la Fiscalizada a través del contratista, sustituyendo por elementos iguales, sin garantizar que la falla presentada haya sido resuelta y no vuelva a suceder. Al respecto, la Fiscalizada presentó copia del escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., en el cual se indica que la causa de la falla es el exceso de calor que producen los focos que se colocaron dentro de los faroles; sin embargo personal de la administración del museo, que dichos focos no se encienden dado que no tienen actividad por las noches y que los desprendimientos han sucedido durante el día.

b) "Unidad Deportiva Jurica segunda etapa", con número de cuenta 2015-0019, ejecutada con recursos del programa DIRECTO 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0019/9 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, realizada de forma conjunta con personal asignado por la Fiscalizada el 14 de septiembre de 2016, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado, resultando en pagos indebidos por un monto total de \$662,319.14 (Seiscientos sesenta y dos mil trescientos diecinueve pesos 14/100 MN) incluido el IVA, de acuerdo a lo siguiente:



b.1) Se detectó que ninguno de los árboles sembrados en la obra, cumplen con la altura especificada en la descripción de los conceptos clave 13120245 "Laurel de la india (ficus retusa) de 8.00 m de altura..." y 13120242 "Encino siempre verde de 5m de altura...", lo cual es evidente ya que se tiene como referencia los postes de alumbrado general en la obra, cuya altura es 5 m y no hay un solo árbol que al menos alcance tal altura. Por lo que de las estimaciones 9 (Nueve) y 11 (Once), pagadas el 13 de agosto de 2015 y el 04 de septiembre de 2015, respectivamente se desprende un pago indebido de \$635,693.92 (Seiscientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 92/100 MN) incluido el IVA.

b.2) Se observó que en el sitio, no se instaló malla ciclónica recubierta de PVC como especifican los conceptos 13143047 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC de 1.00 m de altura..." y 13143048 "Suministro y colocación de cerca de malla ciclónica con abertura de 55x55 mm, recubierta de PVC, empotrada en cadena de concreto...", ambos pagados indebidamente en la estimación 11, por un monto total de \$26,625.22 (Veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 22/100 MN) IVA incluido.

b.3) De igual forma, se detectó en el sitio que la pintura epóxica aplicada sobre la superficie de las dos canchas de usos múltiples presenta un desgaste notable, observando desprendimiento en gran parte de dicha superficie, lo cual puede indicar mala calidad del producto aplicado o deficiente ejecución del trabajo.

c) "Glorieta San Diego", en la localidad de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, con número de cuenta 2014-0477 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0477/9, celebrado con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., toda vez que se presentaron 2 grietas en la superficie del piso de cantera, así como un anclaje sin la firmeza necesaria de las bancas y bolardos instalados, ya que incluso 4 bancas ya están desprendidas del piso y una pieza de banca falta ya en la obra, del mismo modo faltan 2 bolardos y otro está desprendido fuera de su lugar originalmente instalado. Siendo la fecha del acto de entrega-recepción entre el municipio y el contratista la del 29 de junio de 2015.

d) "(2014-0499) Construcción de módulo de baños dentro del CIPRES II, Colonia Real de España, Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos de inversión municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/2014-0499/9, celebrado con la empresa Construcción, Proyecto, Arquitectura y Planeación, S.A. de C.V.; debido a que en la visita de inspección se detectó que cuatro piezas de loseta están rotas, existen fisuras en muros, plafones y en la rampa de concreto, solo se aplicó una mano de pintura vinílica en muros y plafones, a los elementos de herrería no se les aplicó el primer corrosivo, en la puerta de la bodega no se terminaron las boquillas de los muros, la puerta de acceso a los baños presenta oxidación en la parte baja, la salida sanitaria de la tarja no quedó ahogada en el muro, los cortes de la lámina de las mamparas están mal perfilados. Cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 22 de abril de 2015.

**98.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VIII, 118, 120, 262 tercero y sexto párrafos, 277, 287, 288, 289, 292, 293 primero, segundo párrafo y fracción I, 294 fracción I, 296 fracción I, 297 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado la adición de unas estructuras ajenas atípicas a los trabajos de estructura y cubierta del lienzo charro, sin demostrar el visto bueno y validación de Director Responsable de la Obra (D.R.O.)** en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se suministraron y colocaron dos soportes circulares para luminarias pendiendo de la estructura y armaduras de la obra afín de estructura y cubierta del lienzo charro municipal, de las cuales, el soporte de luminarias para la zona central del ruedo, se colgó de la armadura central existente de la cubierta AR-1 y se pagó en la estimación No. 21 en fecha del 26 de noviembre de 2015, mediante el concepto atípico de clave 09051927 "Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias a base de perfiles de acero estructural armaduras, con trabes primarias y secundarias para la sujeción de los soportes a base de perfiles IPR 8"x4" y PTR 4"x3" verde, apoyado en placas de acero hechas a medida sobre los nodos de la armadura AR1 existente en la cubierta", de unidad de pieza y un precio unitario de \$334,498.78 (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA, y que según el análisis de precio unitario del concepto fuera de catálogo respectivo, dicho soporte circular tiene un peso total de 1,210.00 kilogramos que en su caso, hacen el efecto de una carga puntual en dicha armadura central AR1 de la estructura de la cubierta sin estar originalmente planeada ni proyectada para considerar estos soportes adicionales de luminarias dentro del proyecto original. Aunado a que en la totalidad de la bitácora presentada de la obra, tan solo en la nota No. 416 del 03 de septiembre de 2015 la única indicación al respecto de dicho elemento es donde se asentó: "Se ordena la presentación del P.U. del concepto Suministro, corte, armado, soldadura y montaje de 3 soportes circulares de 10 m, 6.00 m y 3.00 m de diámetro para soporte de luminarias...", sin más motivación ni fundamentación de su necesidad y en su caso la autorización del Director Responsable de Obra (D.R.O.).

**99.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado daños y deterioros en los trabajos ejecutados**, en la obra de "Construcción de Lienzo Charro de Querétaro, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa

Jáuregui", con número de cuenta 2014-0563 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0563/9, celebrado con la empresa ACSA Contratista S.A. de C.V., toda vez que se observó lo siguiente:

- a) Se tienen humedades en los muros que incluso en varias zonas han provocado desprendimientos y abombamientos en el acabado de pintura.
- b) Se tienen grietas y fisuras en superficies de pisos.
- c) Se presenta corrosión en algunas zonas de la superficie de pintura de los barandales.
- d) Se tienen "Encharcamientos" en la totalidad de la azotea del edificio de administración.
- e) Se tienen "Encharcamientos" en zona bajo gradas al final del área de la manga.
- f) Los espacios debajo de la azotea del edificio administrativo presentan fuertes filtraciones de agua y daños por humedad.
- g) Se presentaron daños en la superficie del material asfáltico colindante con el lienzo y caseta de vigilancia causados por escurrimientos pluviales.
- h) Seis luminarias del soporte de iluminación central del área de ruedo fueron severamente dañadas y no se tienen ya instaladas en su lugar.
- i) Cinco de los luminarios tipo reflectores de la fachada presentan daños.

**100.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, V y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado severos daños en los trabajos ejecutados que han provocado que no se cumpla con el fin público planeado, programado, presupuestado y contratado**, en la obra de "Estructura y cubierta para el Lienzo Charro Municipal, Parque Bicentenario, Delegación Santa Rosa Jáuregui (Proyecto Integral)", con número de cuenta 2015-0133 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2015-0133/9, celebrado con la empresa Concavus&Convexus S.A. de C.V., toda vez que la totalidad de la membrana arquitectónica del ruedo del lienzo charro se dañó y desprendió, asimismo la armadura central AR-1 presenta daños, falla y deformaciones en su estructura. En el mismo sentido la membrana arquitectónica "Mesh" se encuentra dañada y desprendida. También se tiene que algunas de las "Crucetas" de la estructura metálica entre columnas perimetrales están desprendidas, incluso una de ellas colocada en el piso adyacente a su ubicación original. Y de lo cual, el monto total de dicho proyecto integral de estructura y cubierta ascendió a la cantidad de \$29'953,619.37 (Veintinueve millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve pesos 37/100 M.N.) que incluye IVA y en el periodo fiscalizado un gasto registrado de \$23'962,890.59 (Veintitrés millones novecientos sesenta y dos mil ochocientos noventa pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

**101.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 64 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del contrato No. SOP/2014-0457/5 y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control**, de las siguientes obras:

**a)** (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.11 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

**b)** (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el 18 de marzo de 2015 mediante la Nota No.19 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 13 de marzo de 2015.

**c)** (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el 20 de mayo

de 2015 mediante la Nota No.12 el contratista manifiesta que el 31 de enero de 2015 ha concluido la obra sin embargo, la entrega se realizó hasta el 27 de abril de 2015.

d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, como lo establecían los Términos de referencia, realizándose el acta de entrega el 31 de agosto de 2015.

e) "Mercado de las Flores, Colonia Las Misiones, ubicada en la Delegación Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2015-0021, ejecutada con recursos del programa Recursos Municipales, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0315/9 con la empresa Edificaciones Mezal S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se terminó el 10 de noviembre de 2014 según bitácora y generadores, sin embargo, el acta de entrega-recepción se llevó a cabo hasta el 20 de marzo de 2015, en contravención a los establecido en el marco legal, que establece que una vez verificada la terminación de los trabajos se procederá al cierre administrativo y a entregar los trabajos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos.

**102.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro, Cláusula Quincuagésima Segunda del contrato No. SOP/2014-0457/5; **en virtud de haber presentado una deficiencia en la autorización de conceptos fuera de catálogo** aprobar su precio unitario con costos fuera de mercado, de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.; toda vez que:

Se autorizó el 5 de enero de 2015 el precio del concepto no previsto en el catálogo original 13043022 "Suministro e instalación de pasto deportivo fibrilado en color amarillo 50 mm.de altura, arena y caucho granulado. Incluye corte y retiro de pasto existente." con un precio unitario de \$1,184.34 (Un mil ciento ochenta y cuatro pesos 34/100 M.N.), en el cual el contratista consideró un costo de \$1,005.67 (Un mil cinco pesos 67/100 M.N.) por metro cuadrado de pasto, sin desglosar los costos de materiales, mano de obra y equipo, además no acreditó la documentación que soporte dicho precio, por lo que la Entidad Fiscalizada fue opaca en la aprobación de dicho precio unitario, aunado a que el precio unitario de catálogo 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800DENN-115GR/M2-50MM..." es de \$353.06 (Trescientos cincuenta y tres pesos 06/100 M.N.), por lo que se obtiene una diferencia de \$831.28 (Ochocientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) que multiplicada por los 68.11 metros cuadrados autorizados y pagados mediante la estimación No.3 Finiquito, genera un pago sin soporte en su precio unitario por \$56,618.48 (Cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

**103.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo y último párrafos, 21 fracciones III, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:

a.1) No se tomó en consideración previo al inicio de los trabajos sino hasta el proceso de ejecución, lo referente a autorización de trabajos en zona de ductos de PEMEX, la cual indicó la "No ejecución de trabajos sin previa autorización" en fecha del 13 de noviembre de 2014 (Fecha posterior a los procesos de planeación y contratación respectiva de la obra), hecho que sirvió como una de las razones técnicas del Dictamen que fundaba y motivaba la celebración del primer Convenio de Ampliación de Plazo No. SOP/2014-0482/1PL-1.

a.2) No se contó con la posesión legal de predio a favor del municipio de zona de la obra y que derivó en la no ejecución conforme a lo planeado, presupuestado y contratado del proyecto. Lo cual se evidenció en la bitácora de la obra en las siguientes notas:

- i. No. 41 del 11 de abril de 2015 en la que se asentó que se informa que al día de hoy aún no se ha liberado el predio del "negocio de alimentos" para la construcción del retorno proyectado, ubicada en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual, no se han podido realizar los trabajos correspondientes.

- ii. No. 66 del 19 de mayo de 2015 en la que se anotó que el día 18 de abril se le presentó el nuevo trazo de afectación de la esquina norponiente de acceso San Pedro Mártir, tanto el encargado de la SOPM de la regularización, así como al propietario, este último aceptó el trazo y solo falta que el municipio tramite el traspaso legal y realice el pago de indemnización del mismo para dar inicio a los trabajos del retorno del Boulevard Bernardo Quintana hacia el camino a San Pedro Mártir.
- iii. No. 67 del 20 de mayo de 2015 en donde se asentó que el día 15 de mayo de 2015 se informa que aún no se ha liberado la afectación del predio de negocio de alimentos ubicado en la esquina de Blvd. Bernardo Quintana y camino a San Pedro Mártir, en el cuerpo izquierdo km 0+320 y por lo cual no se ha podido atacar esta zona.
- iv. No. 89 del 24 de agosto de 2015 en la cual se especificó que se celebró el día 22 de junio reunión de campo de la SOPM y el constructor para requerirle una corrida del balance de obra así como para informarle que sobre la esquina del lado norponiente del camino a San Pedro Mártir no se ha liberado y continúan en las negociaciones.
- V. No. 97 del 27 de agosto de 2015 donde se anotó que se le comunica al constructor AG que con fecha 01 de Agosto se reactiva la obra y termina la suspensión temporal de todas las actividades, para continuar con los trabajos vigentes en plazo y se le informa que la gasa del cuerpo norponiente de acceso a San Pedro Mártir no se construirá, ya que no se concretó la compra del predio al particular.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El proyecto integrado en el proceso de contratación fue el mismo que el de la obra civil, pero dicho proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Además de que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

b.2) La aprobación del proyecto de la Dependencia Normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) no se obtuvo en tiempo y forma, ya que fue posterior a la planeación, contratación e inicios de trabajos respectivos, ya que, la misma fue otorgada el 27 de febrero de 2015 siendo que las fechas pactadas originalmente en el contrato respectivo era con plazo de ejecución del 06 de noviembre al 12 de diciembre de 2014.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el proyecto ejecutivo (Que fue motivo de contratación con otra empresa) es de fecha posterior a la aprobación inicial del recurso de inversión y de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública correspondiente (El proyecto ejecutivo tiene fecha del mes de noviembre de 2014, la aprobación original del recurso de inversión fue el 08 de octubre del mismo año y la apertura de propuestas de licitación el 29 de octubre del mismo año), por ende el proyecto ejecutivo de la obra no pudo haber sido base para la elaboración del presupuesto base del municipio, así como en su caso ser tomado en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas de concurso. Lo antes descrito se hace evidente también en el hecho de que en dicho proyecto ejecutivo se incluyó un presupuesto por \$18'194,971.55 (Dieciocho millones ciento noventa y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) y el presupuesto base del municipio que sirvió de base para la aprobación del recurso de inversión fueron por un monto menor de \$14'778,248.61 (Catorce millones setecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.), aunado a que no concuerdan el catálogo de conceptos del proyecto ejecutivo y los catálogos del presupuesto base del municipio y de las propuestas de licitación (No hay correspondencia en los conceptos ni en volúmenes de obra), toda vez que fue con el catálogo del presupuesto base del municipio con el que se llevó a cabo la licitación y no así con el del proyecto ejecutivo que es como debió de haber sido.

**104.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico.** La investigación de Mercado deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos fuentes enlistadas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si no se obtiene de CompraNet o de Organismos especializados, se debe llevar el registro de los medios y de la información que permitan su verificación, siendo esto en las obras:

- a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.
- b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.
- c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.
- d) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.
- e) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.
- f) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.
- g) "(2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 del 14 de noviembre del 2014 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal).

**105.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra por un monto de \$9'979,323.68 (Nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 68/100 M.N.) en predios que no son propiedad del municipio, en las siguientes obras:**

- a) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple de un escrito en el que manifiesta el C. Arturo González de Cosío Frías a nombre de la familia González de Cosío Frías que donan a la comunidad de Santo Niño de Praga varios lotes, entre ellos el campo deportivo, sin presentar más documentación que acredite que el municipio tiene la posesión legal del predio, por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de \$4'989,970.19 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos setenta pesos 19/100 M.N.) sin contar con la posesión legal del predio.
- b) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del "Acta de Asamblea de Ejidatarios que se realiza en el Ejido El Salitre, Municipio de Querétaro, el 5 de octubre de 2014.", mediante la cual se manifiesta que se otorgó el permiso para que se realizaran los trabajos necesarios para la rehabilitación del campo, y en la misma acta se hace la aclaración de que en ningún momento el campo de futbol deja de ser propiedad del ejido, dado lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada ejecutó una obra por un monto de \$4'989,353.49 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N.) sin contar con la adquisición o regularización de la tenencia de la tierra.

**106.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro y 269 del reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra sin contar los permisos de construcción necesarios, en las siguientes obras:**

**a)** (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

**b)** (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó copia simple del oficio SEDESU/DGDUE/DDU/CCU/LU/2294/2014 de "Autorización de Obras" mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la autorización para la ejecución de la obra, sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la tenencia de la tierra, por lo que no pudo haber obtenido la licencia de construcción, debido a que la solicitud se debe presentar suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.

**c)** (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., vez que la licencia No.194 fue expedida por el I.N.A.H. el 06 de agosto de 2014, con una vigencia de un año, sin embargo, se tiene que al 31 de diciembre de 2015, la obra no había sido concluida y la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la renovación de la licencia.

**107.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 55, 57, 58 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber llevado a cabo los trabajos contratados sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental** para la ejecución de la obra "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, toda vez que el 07 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable solicitó un informe preventivo de Impacto Ambiental mediante el oficio número SSMA/DCA/417/2015, y la construcción de la obra se llevó a cabo del 11 de mayo al 21 de agosto de 2015, sin contar la autorización en Materia de Impacto Ambiental, ya que esta fue emitida hasta el 24 de diciembre de 2015.

**108.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al otorgar el anticipo con retrasos importantes que provocaron que los trabajos no se iniciaran en las fechas contractuales, en las siguientes obras:**

**a)** (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

**b)** (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la

Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 8 de diciembre de 2014, es decir, 32 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 6 de noviembre al 12 de diciembre de 2014, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 5 de diciembre de 2014, es decir, 29 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, siendo que el periodo de ejecución era de 37 días.

109. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Términos de Referencia de Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, debido a que en el apartado "9. Generalidades" dice: "...Dentro de la propuesta económica los licitantes no deberán incluir la partida que corresponda a la elaboración del proyecto ejecutivo, el costo de este deberá ser parte integral del total de la propuesta económica.", por lo que se tiene que la fiscalizada fomenta la opacidad en la administración de los recursos públicos, ya que no se puede determinar claramente el costo de la elaboración del proyecto ejecutivo, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

110. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 y 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracción III del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y elaboración del catálogo de conceptos del presupuesto base**, siendo esto en la obra "Dren Pluvial Prolongación Av. De La Luz" en el municipio de Querétaro; obra 2014-0390, ejecutada con recursos Fondo Metropolitano, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 del 18 de septiembre de 2014, celebrado con la empresa "Nogues Construcciones, S.A de C.V."; toda vez que durante la ejecución de los trabajos y hasta la fecha de la terminación anticipada el 28 de diciembre de 2015, fue necesaria la autorización de conceptos fuera de catálogo, los cuales por las características de los trabajos pudieron haberse considerado desde su planeación, representando estos cambios un 72% del monto ejercido. A continuación se citan los conceptos fuera de catálogo que fueron autorizados durante el proceso de ejecución:

- AT01. "Cama de tepetate para asentar tubería Suministro..."
- AT02. "Suministro de tubería ribloc estructurado de 60"..."
- AT03. "Acostillado con polvo de trituración..."
- AT04. "Instalación de tubo de polietileno sanitario de 60"..."
- AT05. "Construcción de registros para limpieza y mantenimiento..."
- AT06. "Construcción de registros secundarios para descarga..."
- AT07. "Suministro de polietileno corrugado 15"..."
- AT08. "Instalación de tubo de polietileno..."
- AT09. "Suministro de tubería de polietileno..."
- AT10. "Acostillado con tepetate de banco..."
- AT11. "Instalación de tubo polietileno..."
- AT12. "Pozo de visita tipo común de 0.60 a 1.20 m de diámetro hasta 3.00 m de profundidad..."
- AT13. "Retiro, almacenamiento y trasplante de especies vegetales, arboles..."
- AT14. "Tala y retiro de arboles existentes de 10 a 20 cm de diámetro..."
- AT15. "Suministro y colocación de brocal y tapa de Fo. Fo..."

111. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer y segundo párrafo, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 y 74 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la adjudicación** de las obras:

**a)** "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Avenida de la Luz y el puente Pirineos...", en el Municipio de Querétaro con número de cuenta 2015-0198, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0198/5 del 13 de mayo de 2015 con la empresa Construcciones Acero S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de \$8'220,096.09 (Ocho millones doscientos veinte mil noventa y seis pesos 09/100 MN).

**b)** "Mantenimiento y mejora del cauce del dren El Arenal, en el tramo comprendido entre el Acceso 4 y Avenida de la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2015-0199, ejecutada con recursos del RAMO 23 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2015-0199/5 del 19 de mayo de 2015 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto total de \$26'771,154.13 (Veintiséis millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 MN).

Toda vez que los montos contratados, rebasan el máximo permitido para la modalidad de Adjudicación Directa; lo cual la Fiscalizada pretendió justificar con la emisión para cada caso de un "Dictamen que exceptúa el procedimiento de licitación bajo el procedimiento de invitación a cuando menos 3 y relativo a la asignación a través del procedimiento de adjudicación directa..." (sic.); sin embargo dicho dictamen carece de motivación, ya que los argumentos expuestos en el apartado II.ANTECEDENTES, son imprecisos y carecen de soporte técnico que les dé certeza, específicamente los siguientes:

"1.- Las precipitaciones pluviales extraordinarias ocurridas en el Municipio de Querétaro, así como en el Estado de Querétaro, han provocado un crecimiento en el tirante de agua de los drenes que cruzan por el municipio y por consecuencia un riesgo latente para los habitantes de varias colonias de nuestra entidad, (se anexa reporte fotográfico en el cual se puede apreciar las condiciones en las que se encuentran)."

...

Se plantea un supuesto problema, de manera general, sin indicar datos técnicos precisos, como sería: cuándo se presentaron las "precipitaciones pluviales extraordinarias", de qué magnitud fueron y en específico cuál es la capacidad máxima del dren El Arenal y el porcentaje en que éste operaba en ese momento, entre otras cosas.

2.- ...Esta situación, aunado a la tendencia creciente de las precipitaciones pluviales acorde a los pronósticos anunciados en diversos Boletines Meteorológicos de la Dirección Local de Querétaro, realizados por la CONAGUA y CEA, en los cuales se anuncian precipitaciones pluviales arriba de lo normal en el Municipio de Querétaro (se anexa reporte de la CONAGUA, para ejemplo de la información descrita). Siendo imprescindible la restitución de las secciones hidráulicas para encauzar el desalojo de las precipitaciones pluviales.

Es imprescindible soportar esta afirmación con datos reales y de forma clara, ya que de nuevo se expresa el supuesto problema de forma general, sin especificar cuáles "Boletines Meteorológicos" y los datos exactos de las precipitaciones supuestamente pronosticadas como "arriba de lo normal".

Ahora bien, en del reporte de la CONAGUA, anexo al dictamen, no se obtiene dato alguno que pueda entenderse como un pronóstico desfavorable o alarmante, ya que únicamente se tiene la "Perspectiva de precipitación acumulada mensual (mm) abril 2015", en la cual la zona centro y norte del Estado de Querétaro se señalan con la simbología gráfica correspondiente a los primeros 3 grados de una escala de 14 niveles, así mismo anexan el "Reporte diario de precipitación" del 11 de abril de 2015, cuyos datos, evidentemente no pueden tomarse como pronóstico alguno; cabe señalar que los dictámenes se elaboraron el 30 de abril de 2015, así que la información referida en el "reporte de la CONAGUA" prácticamente carecía de vigencia.

Por otro lado, se tiene que la ejecución de las obras, según el plazo contractual y la programación propuesta, se desarrollaría durante los meses de mayor precipitación pluvial en la zona estadísticamente (fuente: INEGI), es decir junio, julio y agosto, lo cual complicaría sobremanera la ejecución de los trabajos contratados. Situación que de hecho se presentó y fue necesario cambiar de proceso constructivo como se indicó en la nota 09 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0198/5 y la nota 12 de la Bitácora Electrónica de Obra del contrato SOP/2015-0199/5, de igual forma fue necesario suspender temporalmente la ejecución de la obra bajo el contrato SOP/2015-0199/5, lo cual prorrogó la fecha de término contractual hasta el 11 de octubre de 2015 y debido a atrasos imputables al contratista el término real de la obra fue el 08 de diciembre de 2015, es decir, en todo caso de presentarse las precipitaciones pluviales supuestamente pronosticadas y que presuntamente orillaron a la Fiscalizada a exceptuar el procedimiento de adjudicación correspondiente, esto habría sucedido antes de que se culminaran las obras, por lo tanto no se habrían evitado las posibles afectaciones aludidas en el dictamen de excepción.

En resumen, no existió motivación real y suficiente para exceptuar los procesos de adjudicación correspondientes ya que, aún ahorrando los tiempos que éstos requieren, no era posible ejecutar las obras de forma previa a las precipitaciones pluviales para así evitar los supuestos daños pronosticados así como las obvias complicaciones durante la ejecución de la obra.

**112.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del



Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en las siguientes obras:

a) “Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que el Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado, no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

a.1) El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.

a.2) Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.

a.3) Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.

a.4) Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

a.5) Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.

a.6) La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.

a.7) En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.

a.8) Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 19 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraban aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para “Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución” y de “Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal”.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que dicho dictamen es de fecha del 28 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 05 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- i. El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.
- ii. Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.
- iii. Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.
- iv. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.
- v. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.
- vi. La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.
- vii. En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.
- viii. Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra.

b.2) En la propuesta del contratista para el cálculo del Financiamiento tomó como base de Tasa de Interés Anualizada la de su tarjeta de crédito (tarjeta negocio) de BBVA Bancomer, sin embargo, dicha tasa de interés aplicable no está definida con base en un indicador económico específico sino que, es particularizada dependiendo de la capacidad económica del cliente y su comportamiento financiero en dicha tarjeta de crédito, por lo que incluso puede ser variable en la siguiente fecha de corte de tal tarjeta, es decir, no es una tasa de interés factible para ser tomada en cuenta como un indicador económico fiel aplicable para calcular el cálculo del Financiamiento aplicado a los precios unitarios de una licitación.

c) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que se observó que:

c.1) El Dictamen de Justificación para entrega de Anticipo (50%) en Porcentaje Mayor al Autorizado no está fundado ni motivado para que las condiciones de los trabajos así lo requieran, además de ser emitido en fecha posterior a la celebración del contrato correspondiente, ya que, dicho dictamen es de fecha del 25 de noviembre de 2014 y el contrato de obra pública respectivo es de fecha previa del 07 de noviembre del mismo año.

Dicho Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%, sus motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- i. El interés de la presente administración municipal ha sido y será siempre atender las necesidades que presentan los habitantes de las diferentes delegaciones pertenecientes a este municipio de nuestra ciudad. La atención a éstas necesidades se ven ahora cristalizadas en las constantes obras de infraestructura urbana que esta administración está realizando en diferentes zonas, y dentro de ellas se encuentra la obra.
- ii. Siendo esta obra de gran importancia por los beneficios que recibirán los habitantes de esa zona de la Ciudad, de manera inmediata, por lo que su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal.
- iii. Esta Secretaría de Obras destaca la relevancia de iniciar a la brevedad los trabajos mencionados, ya que cada obra, puede beneficiar a un sector de la sociedad o bien a la generalidad, y entre más pronta se lleve a cabo, de igual forma será evidente el beneficio recibido por la sociedad.
- iv. Para la Secretaría de Obras Públicas Municipales resulta claro que el fin último del Municipio, es lograr el bienestar común para satisfacer las necesidades colectivas. En esta tesitura, ésta Secretaría determina con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorgar un 50% de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.
- v. Una de las finalidades primordiales del Estado es la realización del bien común, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste. La obra pública es una de las actividades que resultan prioritarias para la consecución de tales objetivos.
- vi. La obra pública en sí, representa para la ciudadanía un acto de molestia, pues limita el libre tránsito particular o peatonal con motivo de las obras, además de los inconvenientes particulares que resienten derivado de la ejecución de los trabajos se tienen características propias de la ejecución de los trabajos implican grandes molestias a las personas que habitan y laboran la calle intervenida, demandando fuertes cantidades de recursos para sufragar los costos de los insumos invertidos.
- vii. En esa línea, y como parte de las acciones tendientes a apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución. Esta Secretaría de Obras Públicas considera el otorgamiento de un porcentaje mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la ejecución de las obras, a efecto de proporcionar liquidez al contratista.
- viii. Derivada de la debida motivación y justificación contenida en el presente dictamen, para otorgar un anticipo mayor al señalado en el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, con fundamento al Artículo 50, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y correlativos de su Reglamento, resuelve otorgar un 50% cincuenta por ciento de anticipo para la ejecución de los trabajos de la obra.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que justificó y motivo la Entidad fiscalizada en su dictamen, no son exclusivas de la obra en cuestión, sino que ocurre de manera cotidiana en la obra pública, por lo que en esta tesitura, en todos los procedimientos se tendría que otorgar un porcentaje mayor de anticipo al estipulado en la legislación vigente aplicable, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual lo indica la Ley. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor, aunado a que la justificación del mismo es en fecha posterior a los procesos de planeación y contratación correspondientes de la obra. Cabe mencionar, que la fecha de terminación de los trabajos inicialmente estipulada en contrato era del 12 de diciembre de 2014 y se fueron dando ampliaciones de plazo de ejecución de los trabajos al grado de que a la fecha de la visita a la obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 18 de agosto de 2015 durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión, es decir 8 meses después, se encontraba aún en proceso de ejecución, siendo que la obra su plazo planeado originalmente de ejecución según contrato era de 1 mes prácticamente, con lo cual, se desvirtúa los argumentos de la Entidad fiscalizada de otorgar un anticipo mayor para "Apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras realizadas por esta Administración Municipal, evitando en lo posible retraso en su ejecución" y de "Su terminación en el menor tiempo posible debe considerarse como de prioridad de la presente Administración Municipal".

c.2) En la propuesta ganadora, el documento T-6 Bases de Licitación y sus anexos (incluso planos) presentaron lo correspondiente a otra obra pública y licitación referente, la "(2014-01867) Entronque del Camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra civil), Licitación Pública Nacional No. LPNF/SOPM/017/14", en lugar de las bases, anexos y planos correspondientes a la obra motivo de fiscalización.

**113.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en CompraNet en tiempo, el contenido del acta de fallo así como el dictamen de excepción, en las siguientes obras:**

**a)** (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

**b)** (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob.

**c)** (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos.

**d)** "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

**114.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c), III, inciso a), 190, 193, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis fracciones II y IV del Código Municipal de Querétaro; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1; Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 y Documento No.E-3 Datos básicos de Costos de Materiales de Bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1; **en virtud de haber presentado deficiencias en la propuesta económica ganadora que no fueron asentadas en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo correspondiente, las cuales provocaron incrementos en los costos de las obras por un monto de \$320,241.28 (Trescientos veinte mil doscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A., toda vez que, se detectaron inconsistencias en los análisis de los precios unitarios de algunos conceptos, que consideraron rendimientos por debajo de los comúnmente aceptados así como los obtenidos en obras similares e insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, además de que los licitantes no desglosaron los costos de materiales, mano de obra y equipo, situación que no fue asentada en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo. Dichos precios fueron contratados y pagados en las estimaciones correspondientes. Lo asentado en esta observación se demuestra con los rendimientos y precios ofertados por otros contratistas para obras similares así como los investigados por la Entidad Fiscalizada, en las siguientes obras:**

**a)** (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico...", con un precio unitario de \$697.47 (Seiscientos noventa y siete pesos 47/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$80,941.14 (Ochenta mil novecientos cuarenta y un pesos 14/100 M.N.), antes de I.V.A.

**b)** (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador que en el concepto

13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor...", con un precio unitario de \$338.85 (Trescientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró los fletes y acarreo al lugar de la obra, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0459-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$10.62 (Diez pesos 62/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$63,570.96 (Sesenta y tres mil quinientos setenta pesos 96/100 M.N.), antes de I.V.A.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se observó en la propuesta económica del licitante ganador en el concepto 00081159 "Base formada con material de 1 ½" a finos y cemento al 8% del peso volumétrico...", con un precio unitario de \$765.27 (Setecientos sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que descontando el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$114.43 (Ciento catorce pesos 73/100 M.N.) que multiplicado por el volumen contratado, se obtiene una diferencia de \$82,183.63 (Ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), antes de I.V.A.

d) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que: en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2k a razón de 1.50 lt/m2. Incluye..." con un precio unitario \$21.97 (Veintiún pesos 97/100 M.N.) el licitante ganador no desglosó los costos de materiales, mano de obra y equipo, únicamente consideró "Emulsión catiónica RK-2K. Incluye petrolizadora, mano de obra y combustible.", con un precio de \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) por litro, aunado a la deficiente integración del precio unitario se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra de características semejantes (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de \$8.30 (Ocho pesos 30/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de \$49,675.50 (Cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

e) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que, en el concepto de Clave 01100043 "Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento o superestable RK-2K a razón de 1.50 lt/m2. Incluye..." con un precio unitario \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N.) se tiene que el precio está por encima de los parámetros vigentes en el mercado, por lo que tomando como referencia el precio unitario contratado al mismo tiempo por la Entidad Fiscalizada en una obra igual (Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio) de \$13.67 (Trece pesos 67/100 M.N.), notablemente menor al precio en cuestión, resultando en una diferencia en el precio de \$7.33 (Siete pesos 33/100 M.N.), que al aplicarla a los 5,985.00 metros cuadrados contratados, se tiene que se contrató la obra con un costo superior de \$43,870.05 (Cuarenta y tres mil ochocientos setenta pesos 05/100 M.N.).

115. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 fracción I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en la elaboración del fallo**, toda vez que el acta fallo no contiene la relación de licitantes cuyas propuestas fueron desechadas, expresando las razones que sustentan la determinación, mencionando los incumplimientos a la convocatoria, así como tampoco contiene la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes describiendo en lo general dichas proposiciones, estas deficiencias se observaron en las actas de fallo de la obra (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado el 05 de noviembre de 2014 con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.

116. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 1028 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad**, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento

de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

- i. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si las propuestas económicas de los licitantes, se encuentran dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

- ii. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante.
- iii. Dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

- iv. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

117. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII, 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46 segundo párrafo y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones IV y V del Código Municipal de Querétaro; Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/003/15 y Convocatoria y Términos de Referencia de las Licitación Pública Nacional LPNF/SOPM/004/15; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación**, toda vez que en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

La Entidad Fiscalizada no estableció criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato, ya que en la Convocatoria ni en los Términos de Referencia, se especifica el "mecanismo de puntos o porcentajes" por aplicar en la evaluación del proyecto ejecutivo, específicamente la forma en que se asignarán los puntos a cada uno de los elementos en que se dividió el proyecto ejecutivo para su presentación.

Al respecto en el apartado "Evaluación del Proyecto Ejecutivo":

El Proyecto Ejecutivo que presenten los LICITANTES serán evaluadas por la Coordinación de Proyectos de Obra Institucional considerando los siguientes aspectos:

- i. Que exista coherencia y claridad de las ideas rectoras de la composición integral del Proyecto ejecutivo, desde la etapa de conceptualización, hasta el resultado espacial, formal, funcional, constructivo, de acabados y de sustentabilidad. Lo cual además de incluirse en la Memoria Descriptiva deberá sustentarse con la información presentada en el anexo correspondiente.
- ii. El Proyecto Ejecutivo deberá cumplir con cada una de las áreas descritas en los Términos de Referencia.
- iii. Se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación del documento, definido un apartado específico para su tratamiento, (ver términos de referencia)

Ahora bien, los Términos de Referencia dice "La evaluación de los Proyectos se realizará con el sistema de puntos y porcentajes de acuerdo a la siguiente tabla:" en seguida aparece una tabla donde se indica el nombre del documento o plano a entregar por los licitantes, su descripción general y la puntuación máxima asignable a cada documento; sin embargo en ningún apartado de los Términos de Referencia se establece el o los criterios aplicables para la obtención de dichos puntos, lo cual deja a completa discreción la asignación de los mismos, es decir, la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la Fiscalizada en cada rubro o subrubro para la obtención de tales puntos.

En este sentido se señala que como lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación".

**118.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 24 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado contrataciones que no garantizaron al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, contraviniendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a que la Entidad fiscalizada no contó con los elementos técnicos que dieron origen al presupuesto base con el que fue autorizada la inversión**, tales como investigación de mercado, verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, por lo anterior, el municipio omitió contar con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado. Lo anterior, en las obras:

a) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours.

b) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado el 08 de mayo de 2015 con la empresa YA S.A. de C.V.

c) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la

modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V.

**119.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción IV, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado la simulación de hechos y en su caso elaboración de documentos ficticios**, en las siguientes obras:

a) "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 30/06/2015, se verificaron el 03/08/2015 y se recepcionaron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 18 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

b) "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0842/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la bitácora de la obra se especifica en su nota de cierre que los trabajos se terminaron el 13/08/2015 se verificaron el 17/08/2015 y se recepcionaron el 17/08/2015, sin embargo durante el proceso de fiscalización del Avance de Gestión (1er Semestre 2015) se realizó visita a la obra en conjunto con el personal asignado por el municipio el día 19 de agosto del mismo año 2015 y se encontraban aún en proceso de ejecución.

**120.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado una simulación de hechos para ampliar el monto del contrato de la obra y llegar al monto autorizado del presupuesto base**, para la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Fútbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que se observaron los siguientes hechos:

a) El presupuesto base de la fiscalizada es de un monto de \$4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), con el cual se obtuvo la primera suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, No. 20140491-2014-AP01 por dicho monto, con fecha 16 de octubre de 2014.

b) El 14 de noviembre de 2014 se adjudicó la obra y contrató por un monto de \$4'740,485.12 (Cuatro millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 12/100 M.N.) con los precios de la propuesta presentada por el contratista ganador.

c) Se realizó el ajuste correspondiente en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG01 por el monto contratado, el 25 de noviembre de 2014.

d) Se llevó a cabo un convenio modificatorio de monto, con fecha 26 de diciembre de 2014, el cual modifica la segunda cláusula del contrato original, para tener un total contratado de \$4'989,999.99 (Cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), sin embargo, el presupuesto anexo al mismo, el cual llega a la cantidad modificada, tiene todos los precios unitarios diferentes a los contratados y no incluye la totalidad de precios atípicos autorizados a la fecha del convenio.

e) Se realizó ajuste en la suficiencia presupuestal No. 20140491-2014-RG02 por el monto contratado modificado, el 26 de diciembre de 2014, siendo idéntico al del presupuesto base.

Por lo antes descrito, el monto del convenio modificatorio no tiene el sustento real y adecuado, al no corresponder a los precios contratados inicialmente, por lo que se presume una simulación del mismo para llegar al monto presupuestado inicialmente por la fiscalizada.

Cabe señalar que finalmente el monto total ejercido según el acta de entrega-recepción del 15 de junio de 2015, fue de \$4'988,868.72 (Cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), es decir \$1,131.28 (Un mil ciento treinta y un pesos 28/100 M.N.) menos que lo amparado en el convenio modificatorio de monto, para lo cual se consideraron los precios unitarios contratados originalmente, lo cual implica que nuevamente se realizaron ajustes en cantidades para tratar de llegar al monto total convenido.



**121.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción X, 46 Bis primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 88 último párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5; Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5; **en virtud de haber observado la falta de aplicación de penas convencionales a los contratistas por un monto total de \$187,439.38 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA, en virtud del incumplimiento en el plazo de ejecución de los trabajos contratados y convenidos, en las siguientes obras:**

**a)** "Entronque del camino Av. De la Luz sobre la Prol. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0485 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0485/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificadorio SOP/2014-0485/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 30 de junio de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 18 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0485/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 5 (Finiquito) pagada mediante la factura de folio 3077 de fecha del 29 de octubre de 2015, por un monto de \$7'723,849.72 (Siete millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$154,476.99 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

**b)** "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0482/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificadorio SOP/2014-0482/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en el proceso de fiscalización de Avance de Gestión se realizó visita a la obra en conjunto por el personal asignado por el municipio en fecha del 19 de agosto del mismo año 2015 y aún se encontraron en proceso de ejecución. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0482/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 7 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 2777 del 1 de septiembre de 2015 que era por un monto de \$1'285,884.15 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$25,717.68 (Veinticinco mil setecientos diecisiete pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

**c)** "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Instalación Eléctrica)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0484 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0484/5, celebrado con la empresa S.T. Electroinstalaciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que en el segundo convenio de ampliación de plazo el Convenio Modificadorio SOP/2014-0484/2PL-3 se estipuló fecha de término el día 28 de mayo de 2015, sin embargo, en la nota de cierre de bitácora se especificó que los trabajos de la obra fueron terminados el día 11 de junio de 2015. Por lo cual, en base a lo estipulado en la Cláusula Quincuagésima Primera del Contrato de Obra Pública No. SOP/2014-0484/5 la pena convencional consistirá en el 2% sobre el costo de los conceptos no ejecutados, los cuales en su caso correspondían a la estimación No. 3 (Finiquito), pagada mediante factura de folio 850 del 11 de agosto de 2015, por un monto de \$362,235.33 (Trescientos sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA, que a su vez genera entonces la cantidad de \$7,244.71 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, de pena convencional no aplicada al contratista.

**122.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Séptima del contrato SOP/2014-0491/5; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, lo que ocasionó pagos indebidos y/o en exceso a los contratistas por un monto total de \$1'097,983.88 (Un millón noventa y siete mil novecientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

**a)** "Entronque del camino a San Pedro Mártir sobre la Prol. Blvd. Bernardo Quintana (Obra Civil)", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0482 con recursos del Ramo 23, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0482/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, toda vez que en la estimación No. 04 (Cuatro) se le pagó al contratista en fecha del 08 de septiembre de 2015, el concepto de clave 07051727 Suministro y colocación de torre doble de 13 M, una pieza correspondiente a la ubicación de la estructura "TD1", sin embargo, la torre suministrada y colocada no correspondió a la especificación del concepto con tratado y retribuido para esta ubicación, ya que, la existente en la obra es una torre sencilla de 12 metros. Por lo cual, el pago de 1.00 pieza de dicho concepto no era procedente con el concepto motivo de observación y del cual le

correspondió un monto de \$35,727.04 (Treinta y cinco mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida para dicha unidad de pieza.

**b)** “Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, toda vez que se observó que en la estimación No. 8 (Ocho) de fecha de pago del 13 de octubre de 2015, del concepto de clave 02071204 Suministro e instalación de barandal metálico tipo vial de 1.00 m de altura total según diseño, se pagó un total de 100 metros lineales al precio unitario de \$2,801.07 (Dos mil ochocientos y un pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal, sin embargo, físicamente en la obra se suministraron e instalaron tan solo la cantidad de 92.63 metros lineales. Por lo cual, el pago de la diferencia de 7.37 ml no era procedente y del cual le correspondió un monto de \$23,946.91 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y seis pesos 91/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso para dicho concepto.

**c)** (2014-0414) “Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico”, ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V. toda vez que se tiene un pago en exceso de \$73,169.58 (Setenta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

c.1) El 20 de mayo de 2015 mediante la estimación No.2 se autorizó y pagó la cantidad de 313.70 metros cúbicos del concepto de clave 00079767 “Carga a mano y retiro en camión de volteo fuera de la obra de piedra de mármol recuperada. Incluye...”, sin embargo, únicamente se soporta el ingreso de 96.00 metros cúbicos de piedra recuperada al almacén del municipio, por lo que se tiene un pago en exceso de 217.70 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de \$100.52 (Cien pesos 52/100 M.N.) que representan un importe de \$21,883.20 (Veintiún mil ochocientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

c.2) El 04 de septiembre de 2015 mediante la estimación No.3 se autorizó y pagó la cantidad de 964.25 metros cúbicos del concepto de clave 00030023 “Carga a máquina de material producto de la excavación y despalme, con acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente. Incluye maquinaria, herramienta, mano de obra y pago de derecho de tiro”, sin embargo, el volumen se integró con 26.37 metros cúbicos del concepto “00071030 Demolición a mano de banqueta de concreto simple de 8 a 10 cm. de espesor. Incluye...”; 361.89 metros cúbicos del concepto “00071516 Retiro a máquina de empedrado empacado con tepetate...” y 361.89 metros cúbicos del concepto “00079765 Demolición a máquina de carpeta asfáltica...”, siendo que estos conceptos ya incluían carga con retroexcavadora y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad competente, por lo que se tiene un pago en exceso de 669.06 metros cúbicos que multiplicados por el precio unitario de \$61.57 (Sesenta y un pesos 57/100 M.N.) que representan un importe de \$41,194.02 (Cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) antes de I.V.A.

**d)** (2014-0457) “(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio”, ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de \$154,949.45 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

d.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 “Carga a máquina de material escombro y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...”, en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto \$67,179.09 (Sesenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS y GRADAS se pagó una cantidad de 784.35 y 117.33 metros cúbicos de abundamiento respectivamente; en la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 12.26 metros cúbicos y en la estimación No. 3 pagada el 24 de junio de 2015 en el Capítulo 007 PRELIMINARES en TERRACERÍAS se pagó una cantidad de 92.79 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso de 1,006.73 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$66.73 (Sesenta y seis pesos 73/100 M.N.).

d.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 24 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 566.60 metros cúbicos del concepto no previsto en el catálogo original 00089362 “Base formada con material de 1 ½” a finos...”, con un precio unitario de \$319.55 (Trescientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0457-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$112.70 (Ciento doce pesos 70/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de \$63,855.82 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en \$98.00 (Noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) respectivamente, precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

d.3) Mediante la estimación No.1 pagada el 26 de febrero de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 275.22 metros cuadrados del concepto 13040850 "Suministro y colocación de red de nylon Cal.18 con recubrimiento...", con un precio unitario de \$57.49 (Cincuenta y siete pesos 49/100 M.N.), considerando la longitud de 33 metros por una altura de 4.17 metros, sin embargo, se tiene que está colocada sobre postes de 6.00 metros de altura, y se coloca a partir de una altura de 2.50 metros, por lo tanto se tiene una altura de 3.50 metros, lo que genera una diferencia de 44.22 metros cuadrados contra lo generado por el contratista, diferencia que multiplicada por su precio unitario nos arroja una diferencia de \$2,542.21 (Dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se tiene un pago en exceso de \$112,824.56 (Ciento doce mil ochocientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

e.1) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 24 piezas del concepto 13040842 "Suministro y colocación de postes a base de tubo de acero Ced 30 de 4" de diámetro...", con un precio unitario de \$3,060.58 (Tres mil sesenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró 25.63 Kg. del tubo Ced. 30 de 2" de diámetro, cuando este tubo tiene una longitud de 2.45 metros, que multiplicada por el peso de 3.95 Kg/ml. se obtienen 9.68 Kg. lo que arroja una diferencia de 15.95 Kg. por pieza, que representan \$247.37 (Doscientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que multiplicados por las 24 piezas, se obtiene un monto de \$5,936.88 (Cinco mil novecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.), antes de I.V.A.

e.2) Mediante la estimación No.3 Finiquito pagada el 24 de junio de 2015 se autorizaron y pagaron 214 metros del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo ciclón Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye... cinta de plástico de cualquier color de 5 cm...", con un precio unitario de \$425.86 (Cuatrocientos veinticinco pesos 86/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$91,325.68 (Noventa y un mil trescientos veinticinco pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

f) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se tiene un pago en exceso de \$336,498.07 (Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:

f.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombros y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto \$81,945.92 (Ochenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 pagada el 15 de marzo de 2015 se pagó una cantidad de 786.45 y en la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se pagó una cantidad de 216.56 metros cúbicos, lo que arrojó un volumen en exceso del concepto de carga y acarreo de 1,003.01 metros cúbicos del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$81.70 (Ochenta y un pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

f.2) Mediante la estimación No.2 pagada el 22 de abril de 2015 se autorizó y pagó la cantidad de 712.26 metros cúbicos del concepto atípico 00089362 "Base formada con material de 1 ½" a finos...", con un precio unitario de \$340.58 (Trescientos cuarenta pesos 58/100 M.N.), observándose que en la integración del precio unitario el contratista consideró el acarreo de los materiales, siendo que de acuerdo a las bases de licitación del Concurso No. SOP/2014-0461-1 el costo de los materiales deben de ser puestos en obra, por lo que al descontar el importe de los fletes se obtiene una diferencia de \$114.43 (Ciento catorce pesos 43/100 M.N.) por metro cúbico, diferencia que multiplicada por el volumen pagado, se obtiene un pago en exceso de \$81,505.21 (Ochenta y un mil quinientos cinco pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que en la integración del precio unitario el contratista consideró los costos por metro cúbico de la base hidráulica y el agua en \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$56.00 (Cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) respectivamente, precios que se encuentran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

f.3) Mediante las estimaciones No.1 y No.2 pagadas el 15 de marzo de 2015 y el 22 de abril de 2015 se autorizaron y pagaron 307.10 y 63.00 metros respectivamente del concepto 13140009 "Suministro y colocación de malla tipo ciclón Cal. 10.5 de 2.50 m. de altura. Incluye... cinta de plástico de cualquier color de 5 cm...", con un precio unitario de \$342.16 (Trescientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.), sin embargo, durante la visita de inspección de la obra, se observó que la malla no tiene cinta de plástico, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$126,633.42 (Ciento veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.

g) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de obra 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica

*Electromecánica Central, S.A. de C.V., toda vez que se tiene un pago en exceso de \$279,669.36 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, que corresponde a lo siguiente:*

*g.1) El 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante la estimación No.8, 7 piezas del concepto 07051477 "Suministro y colocación de poste tipo Riviera con brazo doble de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura...", con un precio unitario de \$9,199.46 (Nueve mil ciento noventa y nueve pesos 46/100 M.N.) y 22 piezas del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura..." con un precio unitario de \$7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.) ,sin embargo el día de la visita de inspección se observó que cinco postes con brazo doble y diez postes con brazo sencillo en la Prolongación Bernardo Quintana carecen de pintura, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$121,034.60 (Ciento veintiún mil treinta y cuatro pesos 60/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.*

*g.2) El 10 de septiembre y 13 de octubre de 2015 se autorizó y pago mediante las estimaciones No.6 y No.8, 17 y 22 piezas respectivamente del concepto 07059062 "Suministro y colocación de poste para alumbrado público tipo Riviera con brazo sencillo de diseño para alumbrado público... deberá estar recubierto con pintura de polvo de resinas de poliéster por tratamiento resistente a la radiación ultra violeta para evitar decoloración prematura y formulado con aditivos de sacrificio retardando al máximo la corrosión del sustrato aplicada mediante proceso electrostática y horneada a alta temperatura..." con un precio unitario de \$7,503.73 (Siete mil quinientos tres pesos 73/1000 M.N.), sin embargo el día de la visita de inspección se observó que 16 postes con brazo sencillo en la Prolongación de Avenida de la Luz carecen de pintura en la parte superior y el brazo, por lo que se tiene que se autorizó el pago indebido de \$120,059.68 (Ciento veinte mil cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N) antes de I.V.A. por un concepto de trabajo no terminado conforme a la descripción del concepto.*

**h)** (2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), se observó un pago en exceso por un total de \$81,198.91 (Ochenta y un mil ciento noventa y ocho pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, toda vez que:

*h.1) El contratista en la cuantificación de la carga y acarreo consideró el volumen de la excavación y lo afectó por el factor de 1.30 de abundamiento, sin embargo, se tiene que en el análisis del precio unitario de clave 00071884 "Carga a máquina de material escombros y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", en su integración consideró un 30% de abundamiento, hecho que generó un pago en exceso por un monto \$19,299.32 (Diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.) antes de IVA, monto obtenido de acuerdo a lo siguiente: en la estimación No.1 del 21 de mayo de 2015 se pagó una cantidad de 203.39 metros cúbicos de abundamiento; en la estimación No.3 del 24 de junio de 2015 se pagó una cantidad de 146.87 metros cúbicos de abundamiento, lo que arrojó un volumen en exceso de 350.26 metros cúbicos de abundamiento del concepto de carga y acarreo con un precio unitario de \$55.10 (Cincuenta y cinco pesos 10/100 M.N.).*

*h.2) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético monofilamento bicolor 10800denn-1150 kg/m2-50mm..." de precio unitario \$336.87 (Trescientos treinta y seis pesos 87/100 M.N.), se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,710.60 m2, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto se tienen las siguientes medidas: 94.00 y 93.60 m en los lados largos y 59.60 y 59.50 en los lados cortos, lo cual arroja un área total de 5,585.80 m2, por lo que se tiene una diferencia de 124.80 m2 contra lo generado y pagado, que representa un pago en exceso de \$42,041.37 (Cuarenta y dos mil cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) antes de IVA.*

*h.3) De acuerdo a la visita a la obra con personal asignado a la misma, se tiene que del concepto de clave 13040311 "Suministro y colocación de pasto sintético...", por lo que de acuerdo a los generadores presentados, en el concepto de clave 0.00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95%..." de precio unitario \$160.34 (ciento sesenta pesos 34/100 M.N.) se tiene el pago en las estimaciones 5 y 6 del 9 de julio y 25 de agosto del 2015 respectivamente, un área total de 5,641.65 m2 indicando en el generador una longitud total de 95 m, sin embargo en el levantamiento realizado en conjunto, se observó una diferencia en la longitud de la cancha, por lo que considerando la longitud de 94 m en el mismo generador, se obtiene una diferencia de 54 m3, lo que representa un pago en exceso de \$8,658.36 (Ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) antes de IVA.*

**123.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VI primer párrafo, 115 fracciones V, XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis

primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos**, en las siguientes obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que, en la visita de inspección se detectó que existen postes para luminarios desplomados y mal asentados, así como piezas de guarnición de cantera rotas y despostilladas.

Cabe mencionar que hasta diciembre de 2015 la obra aún no ha sido finiquitada.

b) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", con número de obra 2015-0162 ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el pasillo de los salones el piso presenta una fisura a todo lo largo de dicho pasillo. Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

c) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", con número de cuenta 2015-0163, ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó durante la visita de inspección:

c.1) En el entre eje "P" y "Q" la estructura metálica presenta oxidación y desprendimiento de la pintura.

c.2) En el aula 4 se observó rastros de humedad en los plafones, así como en el eje "C" en los sanitarios tanto de hombre como de mujeres se observó que existen filtraciones.

Cabe mencionar que la entrega recepción de la obra se realizó el 31 de agosto de 2015.

**124.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88, 103, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro y "Términos de Referencia" de la licitación pública nacional No.LPNF/SOPM/003/15; **en virtud de haber realizado incumplimientos al contrato**, debido a que en la obra: "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours, toda vez que, el día de la visita de inspección se observó que en el área lúdica recreativa no se colocó el piso de duela o superficie de caucho, incumpliendo los Términos de referencia de la licitación pública nacional, recibiendo la Entidad Fiscalizada la obra el 10 de septiembre de 2015.

**125.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente control en el uso de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP)**, en las obras:

a) (2014-0414) "Mejoramiento de imagen urbana de la Av. Ejército Republicano, tramo los arcos al Calvarito, Colonia Centro Histórico, ubicada en la Delegación Centro Histórico", ejecutada con recursos FONCA 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0414/5, celebrado con la empresa JAMSE Constructora, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora del número 18 al número 76, se asentaron el 24 de abril de 2015, siendo que se asientan hechos ocurridos desde el 12 de diciembre de 2014, por lo que tiene que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

b) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 8 y 9, se asentaron el 22 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.11 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

c) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 15 y 16, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.19 de fecha 18 de marzo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

d) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora número 9 y 10, se asentaron el 27 de febrero de 2015, haciendo mención a hechos que ocurrieron el 5 de diciembre de 2014, asentando que se revisó el catálogo de conceptos de obra, verificado, cuantificado y valorado se determinó realizar una ampliación en cuanto a monto y plazo, así como en la nota No.12 de fecha 20 de mayo de 2015 se asienta que el 31 de enero de 2015 se informó que quedaron terminados los trabajos objeto del contrato, es decir 46 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

e) "Construcción de Centro Integral de Prevención Social (CIPRES IV) Colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0162/5 celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo SterlingBours., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, como ejemplo se tiene la Nota número 7, de fecha 19 de junio de 2015 hace mención a hechos que el 18 de mayo de 2015 se le realizó el pago del anticipo al contratista, es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

f) "Construcción del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, Colonia San Pablo, Delegación Epigmenio González. (Proyecto Integral).", ejecutada con recursos federales del SUBSEMUN 2015, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado, número SOP/2015-0163/5 celebrado con la empresa YA S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, toda vez que el 17 de junio de 2015, se asentaron en la nota No.10 a la nota No.25, sobre hechos que ocurrieron hasta 30 días antes, como ejemplo se cita la Nota No. 10 "...con esta fecha 19 de mayo de 2015 derivado del periodo de suspensión que sufrió la obra se solicita a la contratista entregue a la brevedad un programa de obra diferido...", es decir 30 días posteriores al hecho, por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

g) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V. toda vez que se detectó que la inscripción de las notas de bitácora son posteriores al hecho, toda vez que el 01 de septiembre de 2015, se asentó en la nota No.141, "Se recibe notificación del contratista de la terminación total de los trabajos mediante documento No. sin número de fecha 18 de agosto de 2015...", por lo que se omitió llevar el registro oportuno de los eventos presentados en la obra; existiendo una diferencia entre la fecha de inscripción y los eventos de la obra, ya que estos se realizaron cuando ya se había concluido la obra.

h) "(2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que la bitácora fue llenada de manera posterior, hasta en un periodo mayor a cinco meses, de acuerdo a la bitácora electrónica presentada, ya que señala hechos hasta junio y julio de 2015 supuestamente ocurridos de enero a mayo del mismo año.

**126.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la entrega recepción a la unidad operadora**, en las siguientes obras:

a) (2014-0457) "(2014-01797) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Bolaños, Colonia Bolaños, ubicada en la Delegación Cayetano Rubio", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de

contrato con el contrato número SOP/2014-0457/5, celebrado con la empresa ROKAR Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

b) (2014-0459) "(2014-01800) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad Santo Niño de Praga, Querétaro, Localidad Santo Niño de Praga, ubicada en la Delegación Felipe Carrillo Puerto", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0459/5, celebrado con el Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 13 de marzo de 2015.

c) (2014-0461) "(2014-01799) Construcción de cancha de futbol en la Comunidad El Salitre, Localidad Salitre, ubicada en la Delegación Epigmenio González", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0461/5, celebrado con el Ing. José Álvaro Ugalde Ríos, toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 27 de abril de 2015.

d) "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V., toda vez que la Entidad Fiscalizada no acreditó la entrega a la unidad que debe operar la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada recibió la obra el 25 de marzo de 2015.

**127.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 apartado A punto IV inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX 115 fracciones I, IV inciso b), X y XIII, 119, 185, 186, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado una duplicidad de pagos por la cantidad de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., en las siguiente obra "Mejoramiento de la capacidad conductiva del dren Cimatarío I, primera etapa, Colonia Municipio de Querétaro, Ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro", ejecutada con recursos del Ramo 23 Contingencias económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0495/5, celebrado el 28 de octubre de 2014 con la empresa Promociones y Desarrollo de Infraestructura. S.A. de C.V., debido a que el catálogo de conceptos incluía los siguientes conceptos 00010010 "Malla plástica de 1.20 m. de altura para protección de área de trabajo..."; 00010080 "Señalamiento nocturno para protección de obra a base de rosario..."; 00010031 "Señalamiento de protección tipo caramelo DPC-6 0.30X1.22 m. código Rexy..."; 00010001 "Cintilla plástica para delimitar el área de trabajo en color amarillo..."; 00040036 "Obras de desvío y protección a base de costales de arena..." 00010020 "Trafitambo color naranja con base de polietileno..."; 00010048 "Señalamiento de protección tipo DPI 56x178 cm "Obra en proceso". Y 00010032 "Señalamiento de protección tipo DPP "Hombres trabajando" código Rexy..."; sin embargo, el contratista en la integración de sus costos indirectos consideró \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento de obra"; \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Señalamiento nocturno" y \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Obras de desvío", dado que los señalamientos y las obras de desvío se consideraron en el presupuesto, se tiene una duplicidad de pagos por un monto de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. al considerarlo también en los gastos indirectos.**

**128.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 113 fracciones II, V y VI, 115 fracción VII, 118 y 125 fracciones I inciso d) y II inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Quinta del contrato SOP/2014-0491/5, Bitácora de la Obra; **en virtud de haber pagado cantidades adicionales no previstas en el catálogo inicial del contrato, sin previa autorización de su ejecución por escrito o en la bitácora de la obra por parte de la residencia, por lo que no tenía derecho a pago de las mismas, en la obra (2014-01796) Construcción de Cancha de Futbol en la Comunidad Montenegro, Localidad Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable 2014-0491, ejecutada con recursos del programa CONTING ECON 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0491/5 con el contratista Arq. Ariel Hernández Aguilar, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas (federal), toda vez que de acuerdo al contrato original del 14 de noviembre de 2014 y al convenio modificatorio en monto del 26 de diciembre de 2014, las cantidades contratadas eran menores a las finalmente pagadas y no se presentó evidencia de la autorización de dichos volúmenes y conceptos adicionales, los cuales representan, hasta la estimación 6 finiquito del 25 de agosto de 2015, un monto de \$825,231.28 (Ochocientos veinticinco mil doscientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) siendo los siguientes:**

a) 00081114 "Subrasante formada con tepetate de banco..." de precio unitario \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2,756.25 m3 y se pagó un total de 5,641.65 m3, lo que arroja una diferencia sin autorización de 2,885.40



m3 que representan un monto de \$461,664.00 (Cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.

b) 1100014 "Pavimento a base de empedrado..." de precio unitario \$181.51 (Ciento ochenta y un pesos 51/100 M.N.), no se contrató en el contrato original ni en el convenio modificatorio, sin embargo se pagó un total de 745.99 m2 sin mediar autorización, lo que representa un monto de \$135,404.64 (Ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

c) 13105024 "Suministro e instalación de luminaria solar..." de precio unitario \$57,168.82 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.), se contrató una cantidad de 2 piezas y se pagó un total de 4 piezas, lo que arroja una diferencia sin autorización de 2 piezas que representan un monto de \$114,337.64 (Ciento catorce mil trescientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) antes de IVA.

**129.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones II y III, 21 fracciones II, III, VI, VIII, XI y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y IV, 23 primer párrafo, 110 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, VI y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber observado la falta de cumplimiento del objeto público inicialmente planeado, presupuestado y programado, dejando sin ejercer y generando un perjuicio por un total de \$34'844,658.29 (Treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA que fue aprobado debidamente en tiempo y forma, toda vez que en fecha del 28 de diciembre de 2015 se determinó en Acta Circunstanciada la "Terminación Anticipada de Obra" siendo el argumento esencial del municipio a su decir que los recursos provenientes del Fondo Metropolitano asignados para la ejecución de obras de Prolongación Avenida de la Luz fueron "cancelados" y que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para dar continuidad y concluir los trabajos, determinando entonces que derivado de la falta de suficiencia presupuestal se actuaba conforme al supuesto de la legislación vigente aplicable federal en materia de obra pública para así realizar la Terminación Anticipada de la Obra. Sin embargo, al respecto se tienen los siguientes hechos:**

- i. El recurso originalmente para la obra se aprobó desde el ejercicio fiscal 2014, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2014-AP01, 20140388-2014-AP01, 20140391-2014-AP01 y 20140390-2014-AP01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 21 de Agosto de 2014.
- ii. En el oficio No. DGDUE/DDU/CCU/LU/1919/2014 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se da la autorización para la ejecución de las obras públicas a realizar en el listado respectivo, en el cual se incluía a las obras fiscalizadas, de Av. de la Luz, dentro del Programa de Obra Anual 2014.
- iii. A los recursos de las obras se les dio continuidad para el ejercicio fiscal 2015, lo cual se demuestra en los Avisos de Suficiencia Presupuestal No. 20140387-2015-RF01, 20140388-2015-RF01, 20140391-2015-RF01 y 20140390-2015-RF01 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en fecha del 10 de Febrero de 2015.
- iv. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Antecedentes" el municipio alude como argumento la suspensión de los trabajos en un tramo de la obra, debido a una "Problemática" descrita en el Acta de Suspensión de Obra de fecha del 10 de octubre de 2014. Sin embargo, entre los hechos que generaron dicha "Problemática" fue que un tramo de la obra afectaba un rancho de un particular, con el cual no se contó con la tenencia de la tierra a favor del municipio y entonces decide modificar el proyecto original, es decir, se observó deficiencias en la planeación al no contar previamente con el acuerdo y en su caso afectación del terreno particular, en el mismo sentido, en dicha acta de suspensión se señala que dado que la obra es un proyecto que abarca varios tramos y dado el proceso constructivo de las actividades que preceden se ve la necesidad de suspender de igual manera los trabajos en otros tramos de la obra, es decir, se vuelve a denotar la deficiencia en la planeación observada.
- v. En el Acta Circunstanciada de Terminación Anticipada de Obra en su rubro de "Hechos" el municipio alude como argumento al oficio SPF/DT/00888/2015 de fecha del 15 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, dicho oficio no refiere a una "Cancelación" ni "Falta de Suficiencia Presupuestal" sino que, a que debe realizarse los cierres de las obras contratadas y reintegro al Fideicomiso en su caso de recursos, en virtud de no ser factible la ampliación de los plazos de ejecución del proyecto "Prolongación Av. De la Luz" autorizado a través del Oficio de Aprobación Número FMQ-2014-004 de fecha del 19 de junio del 2014 del Presupuesto Federal 2014. Esto en respuesta al Oficio SOPM/0219/2015 emitido por la Secretaría de Obras Públicas Municipales en fecha del 20 de octubre de 2015 en donde se solicitó a las instancias del Fondo Metropolitano la autorización para la ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto en cuestión.

Por lo anterior se puede observar que por deficiencias en la planeación y al no contar con la posesión legal de los predios, se dejó de ejecutar la totalidad de los trabajos objeto de la obra (Prolongación Avenida de la Luz), y como consecuencia no se dio



cumplimiento con los tiempos marcados por la instancia federal para la erogación de los recursos, generando con ello el detrimento señalado al dejar de ejercer recursos y reintegrar el recurso aprobado a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de cuerpo norte, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0387 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0387/5, celebrado con el C. Abraham González Martell, por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$22'883,830.20 (Veintidós millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$8'093,197.69 (Ocho millones noventa y tres mil ciento noventa y siete pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de cuerpo sur, Prol. Av. De la Luz", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2014-0388 con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0388/5, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$22'847,671.66 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$12'045,786.32 (Doce millones cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N.) que incluye IVA.

c) (2014-004) "Electrificación, alumbrado y reubicación de líneas eléctricas. Pról. Av. de la Luz, Colonia Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0391, ubicada en la Delegación Municipio de Querétaro.", con número de cuenta contable 2014-0391 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0391/5, celebrado la empresa Técnica Electromecánica Central, S.A. de C.V., por lo que, del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$15'505,000.00 (Quince millones quinientos cinco mil pesos 00/100 M.N.), tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$8'543,672.03 (Ocho millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "(2014-004) Dren Pluvial, Prol. Av. de la Luz, ubicada en esta Ciudad de Querétaro, Qro., con número de cuenta contable 2014-0390, ejecutada con recursos del programa Fondo Metropolitano, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0390/5 con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo que del recurso inicialmente aprobado en el 2014 del monto de \$7'294,895.64 (Siete millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA, tan solo se tuvo un avance financiero de ejecución de los trabajos de \$5'004,083.17 (Cinco millones cuatro mil ochenta y tres pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada reconozca en sus registros contables el pasivo contraído derivado de la celebración del contrato de prestación de servicios DACBS/768/15 del 21 de diciembre de 2015, para la "Implementación del Proyecto de Plataforma de Innovación Gubernamental" por 340,440.00 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta dólares 00/100 U.S.D.), mismo que deberá de pagarse en julio de 2018, presentándose en esa fecha los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable se traspasó durante el ejercicio 2015, el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente controles que permitan identificar y vincular los registros contables con el soporte documental que lo sustentan, ya que se identificó que durante el ejercicio 2015, el soporte documental es archivado de acuerdo a los números de pólizas contables de los cheques y transferencias bancarias con que son pagadas; sin embargo, dichos números de pólizas no se reflejan en los reportes de movimientos auxiliares donde se afecta el gasto, lo cual no permite un vínculo directo entre dicha información, omitiéndose además la impresión de la póliza contable donde se provisionó el gasto correspondiente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando otorgue el Visto Bueno al Concesionario para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, para la instalación de mamparas, se establezcan fechas perentorias, ya que se identificó que al menos 5 puentes peatonales que fueron entregados al Concesionario, durante agosto y septiembre de 2015, el Concesionario no ha realizado adecuación alguna a la fecha de la Auditoría, originando que no se tenga la certeza si éste les dio mantenimiento a dichos puentes.

5. De la revisión a los Presupuestos de Egresos del Municipio de Querétaro para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, y en particular a los lineamientos que se debieron considerarse para su formulación, se identificó que en Anexo B del ejercicio 2015 y en el Anexo A del ejercicio 2016, se presupuestaron las "Festividades Públicas", desglosando el período de la festividad, su denominación más popular o usual con la que se identifica y el importe de recursos públicos totales que será asignado a dichas festividades; sin embargo, no se incluyó en ellos la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que

contribuyeran paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que para el caso de asignar recursos a las partidas relacionadas con las festividades públicas, se incluya en el Anexo del Presupuesto de Egresos correspondiente, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial de los eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

6. De la revisión al ejercicio de los recursos por concepto de Mantenimiento de bienes, se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de realizar trabajos y ejercer recursos públicos por estos conceptos, se verifique la competencia municipal en razón de la propiedad de los bienes, ya que durante el periodo fiscalizado, se detectaron recursos ejercidos por \$192,462.44 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), para el mantenimiento de 9 (nueve) puentes vehiculares de jurisdicción federal, y cuyo mantenimiento correspondía realizar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que documente con respaldo suficiente y fehaciente la Conciliación Contable – Presupuestal de Egresos, ya que se identificó que la correspondiente al ejercicio 2015, adjunta a la Cuenta Pública, carece de los reportes necesarios que integren y sustenten las cifras que se muestran en ésta.

8. Con la revisión a la “Conciliación Contable del Patrimonio Inmobiliario del Municipio de Querétaro, Querétaro, al 31 de diciembre de 2015” se identificaron partidas en conciliación por \$4’312,500.00 (Cuatro millones trescientos doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo y pago de terrenos, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo acciones que permitan conocer si se han realizado los pagos totales de los inmuebles por los que se han realizado anticipos o pagos con el objeto de que se integren los expedientes de dichos inmuebles y los mismos puedan ser incorporados al inventario correspondiente.

9. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX, así como de los incisos: a), b), c), d), e), g), y Fracciones II.a) y II.b), del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Querétaro, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

10. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y de disposiciones en materia de Transparencia al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015; toda vez que: a) Respecto de 81 (ochenta y un) obligaciones en materia Ley de Contabilidad Gubernamental dio cumplimiento a 77 (Setenta y siete) de ellas; b) Respecto del avance de 6 (seis) disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, dio cumplimiento de forma parcial a la que refiere a la “Información Programática”; y c) Con respecto de 26 obligaciones en materia de Transparencia, no dio cumplimiento a la obligación de “Publicar la información a que se refiere la norma para establecer la estructura de información del formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas”.

11. Se recomienda, revisar y vigilar con posterioridad el estricto cumplimiento de los términos y condiciones pactados respecto a la entrega de los bienes entregados en comodato ya que del instrumento que se identifica con el número COM – 02/2012, ésta incurrió en la entrega de los contratos de comodato que tuvieron por objeto:

- a. Camioneta marca Dodge, Tipo Durango SLT 4X2, Modelo 2007, color exterior blanco, con número de serie ID4HD48297F529106, con número de placas ULD-8923, con número de factura 15963, expedida por Chrysler Pro, S.A. de C.V.
- b. Camioneta marca Toyota, Tipo LandCruiserWagon 4X4, modelo 2008, color exterior dorado, con número de serie JTMHY05J284000504, con número de placas UKN-8042, con número de factura número 6705, expedida por la Toyota Querétaro.

12. Se recomienda a la Secretaria de Finanzas en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Sustentable, considerar la revisión de los criterios emitidos, para emitir nuevos criterios que señalen de manera precisa y clara como debe acreditarse la inversión, que documentos deben presentarse, que inversión debe ser considerada, los tiempos en que debió o debe realizarse; igual situación respecto a la generación de empleos permanentes, de tal forma que las personas beneficiadas por la reducción se obliguen a cumplir con los requisitos, incluso una vez que han sido beneficiadas con la reducción, y para tal supuesto la Fiscalizada debe considerar dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, con el objeto que los beneficiados sean de forma directa a personas con domicilio en Querétaro, y que acrediten su residencia, ya que los criterios fueron emitidos en términos imprecisos y no claros, lo que deja al árbitro y de forma discrecional de la autoridad para determinar quién será sujeto de reducción. Lo expuesto, derivado de análisis del Acuerdo 3.2.7 aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del 10 de febrero de 2015, respecto al cumplimiento del acuerdo del 11 de agosto de 2009, y documentación de las personas morales y físicas beneficiadas en cuando la reducción del impuesto sobre traslado de dominio, siendo:

I.- Grupo ABC México Corporativo de México, S.A de C.V;

II.- Faurecia Sistemas Automotrices de México S.A de C.V; y III.- DongaHwasung México S.A de C.V.

13. Se recomienda al Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, realizar oportunamente todas las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento y seguimiento a las decisiones y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, con el objeto de acceder a recursos en beneficio de la colectividad, y se cumpla con el propósito y motivo del acto. Y en el supuesto de no haberse cumplido se tenga la documentación que acredite las causas y justificaciones de la omisión. Lo expuesto, en virtud que por Acuerdo 3 de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento 15 de Marzo de 2015, se autorizó al Secretario de Obras Públicas Municipales realizar los trámites conducentes para solicitar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) del "Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad" (FAIP) para la realización de obras de infraestructura, de conformidad con el Anexo I de la convocatoria, publicada para ese efecto en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015, sin embargo dichos recursos no fueron autorizados, careciendo la Fiscalizada de documentación que justifique los motivos de no haber accedido a dichos recursos.

14. Se recomienda a la Dirección General Jurídica, Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Urbano y Secretaría de Administración, coordinarse para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos, relativa a la formalización de los actos jurídicos sobre adquisiciones y enajenación de inmuebles, y en su momento proceder a realizar los registros correspondientes en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal. Lo expuesto, en relación: **a)** Enajenación de inmueble por compensación 1856 ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui – Montenegro kilómetro 1 + 1000, Hacienda la Laja, Lote 25, Manzana 91, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, clave catastral 140306001091025; **b)** Enajenación de inmueble por compensación 1548 ubicado en Avenida Esperanza Cabrera Muñoz S/N, Manzana M-2, Fracción F1, Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, clave catastral 140100128715004, valor \$16, 504,000.00.

Y respecto el inmueble ubicado en Calle Libertad No. 187-A, Colonia Felipe Carrillo Puerto, se recomienda, destinar el inmueble para objeto determinado por el Ayuntamiento, y verificar que sea desocupado por los anteriores dueños. Además que el inmueble se ha omitido registrarlo en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Querétaro, no obstante de estar debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que a través de sus áreas responsables, se revise y vigile con posterioridad, el estricto cumplimiento de los términos y condiciones, de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a la vigencia, ya que derivado del proceso de fiscalización se verificó que existió retroactividad en los contratos originando incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de la partes, esto respecto a los contratos suscritos con el C. Armando Abrego Díaz, José Manuel Herrera Villegas, "Grupo Gastronómico Velshi, S.A. de C.V., y Telecomunicaciones de México (Telecomm).

16. Se recomienda incluir con posterioridad en el cuerpo normativo, de los contratos de arrendamientos, en particular el celebrado respecto inmueble ubicado en el basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385 m<sup>2</sup>, destinado para Cafetería, lo siguiente:

**a.** Cláusula en la que se pacte tiempo y forma en la que arrendatario deba de exhibir garantía que garantice el cumplimiento del mismo.

**b.** Cláusula que contemple pena convencional en caso de mora, así como cláusula de rescisión del mismo en caso de incumplimiento por parte del arrendatario.

**c.** Cláusula que establezca el cobro de los servicios de manera proporcional correspondientes a energía eléctrica y agua potable que el arrendatario deba cubrir por el tiempo de vigencia del contrato, toda vez que la entidad fiscalizada proporciona dichos servicios al particular beneficiándolo y afectando con ello los intereses del erario.

17. Se recomienda dar seguimiento al trámite de Protocolización ante Notario Público hasta la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV (arrendatario), sobre estacionamiento subterráneo plaza constitución, suscrito en fecha 12 de mayo de 2006.

## **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción I, del mismo ordenamiento legal:

### **a) OMISIONES**

#### **a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 18 fracción X, 33 fracciones X, XIII y XX, 35 fracciones VI y IX, 62 fracción IV, 65, fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 7 fracción VI del Reglamento de Auditoría Gubernamental; 7 fracción y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad**

**Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación que le fuera debidamente solicitada, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior; lo anterior, respecto de la siguiente:**

**- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO FINANCIERO:**

**A) Omisión**

a) la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización mediante el Requerimiento de información 07 del 27 de agosto de 2015, consistente en los anexos a los Títulos de las siguientes concesiones:

I. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento de los cobertizos o paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del transporte público;

II. Concesión otorgada para la Explotación, uso y aprovechamiento del puente peatonal del municipio de Querétaro ubicado en avenida 5 de febrero -esquina Acceso IV- Parque Industrial Benito Juárez, por medio de las instalaciones de publicidad comercial;

III. Concesión para la Explotación, uso y aprovechamiento de los Puentes peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios;

IV. Concesión para la Construcción, explotación, el uso y el aprovechamiento del inmueble propiedad del municipio, correspondiente a una fracción del lote tres, ubicado en avenida de las Torres S/N del ejido Casa Blanca, en esta ciudad para el Depósito y guarda de vehículos;

V. Concesión para la Instalación de 200 puestos de periódicos; y

VI. Concesión para el Uso y explotación de Paraderos de Autobuses; presumiéndose la falta de documentación solicitada o en su caso la ocultación de la misma.

**B) Dilación**

a) la información y/o documentación solicitada mediante las Actas Circunstanciadas números: 006/CP/2015/QRO, 012/CP/2015/QRO, 016/CP/2015/QRO, 020/CP/2015/QRO, 028/CP/2015/QRO, 038/CP/2015/QRO y 043/CP/2015/QRO dentro del proceso de revisión de la Cuenta Pública 2015, sin considerar el plazo legal de 3 días hábiles otorgados a la Entidad fiscalizada, lo que originó una dilación desde 2 y hasta 9 días en dicha entrega.

**- POR LO QUE RESPECTA A LA REVISIÓN DEL APARTADO JURIDICO:**

**A) Omisión**

**I.- Contratos de Adquisiciones:** 1.- **Derivados de los concursos** IR-010/15, IR-024/15, IR-033/15, IR-046/15, IR-053/15, IR-061/15, IR-073/15, IR-081/15 2da Convoc, IR-092/15, Sesión Ordinaria 10 diciembre 2015, IR-027/15, IR-043/15, IR-058/15, IR-070/15 y LPN-007/15, celebrados con Comercializadora ProvinceS.A de C.V., Distribución y Recubrimientos Industriales Prisa, S.A de C.V., Multi Acabados para la Construcción S.A de C.V., Pinturas Volton, S.A de C.V., RemyS.A de C.V., Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Jesús Braun Oviedo, Manufacturera Pinturas de Señalamiento, S.A de C.V., Raúl Ariel Martínez Neudert, Central de Pinturas Tecnológico S.A de C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Vivero Los Tres García, S. P.R. de R.L. de C.V., Semillas Berentsen, S.A. de C.V., Judber, S. de R.L. C.V., Godínez Fonseca Gerardo Alberto, Viveros Siempre Verde S.A de C.V., Carlos Antonio Muñoz, Ramírez, y María del Carmen Mayorga Vargas

2.- Contratos DACBS/690/15 y DACBS/690/15-A; 3.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Competitividad Nacional e Internacional; 4.- Contrato de fecha 24 de febrero de 2015, Novutek; 5.- Contrato de fecha 10 de abril de 2015, Ramírez Martínez Jesús; 6.- Viveros municipales y contratos relativos a mantenimiento preventivo y correctivo en puentes peatonales y vehiculares, y áreas jardinadas; 7.- Del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Ordinaria, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se autorizó para la adquisición de dos vagones usados de ferrocarril.

**II.- Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, celebrados con, y del objeto y vigencia siguientes:** 1.- José Antonio Ledesma Ferusca; 2.- Colegio de Valuadores Profesionales del Estado de Querétaro; 3.- Consejo de Valuadores del Estado de Querétaro A.C 4.- Jorge Luis Landa Verde León; 5.- Eduardo Luque Hudson; 6.- Colegio Instituto Mexicano de Valuación de Querétaro; 7.- Objeto es realizar diversos estudios actuariales relacionadas con esquemas tributarios municipales, mismos que serán integrados en el Proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio 2016, vigencia del 15 de octubre al 18 de noviembre de 2015; 8.- Objeto es el realizar el diseño de un modelo analítico que permita estudiar la integración de tarifas progresivas en materia de Impuesto Predial, realizado sobre el padrón de contribuyentes del Municipio de Querétaro, vigencia del 15 de octubre al 30 de octubre de 2015; 9.- Contrato celebrado con Alan Eden Lara Espinal, objeto, realizar auditoría financiera que ejecuta el Municipio de Querétaro, vigencia del 02 de enero al 29 de mayo de 2015; 10.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorio de manejo de medios audiovisuales (fotografía y video) en el polígono de El Tepetate, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 11.- Contrato cuyo objeto es impartir laboratorios de reciclaje artístico y escultura en el polígono de Linderos del Cimatarío, N° de proyecto: 220142DS033, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 12.- Contrato cuyo objeto es impartir actividad complementaria de escultura de los talleres de escuela para padres adolescentes en

el polígono de El Tepetate, N° de proyecto: 220142DS030, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 13.- Contrato cuyo objeto es proporcionar atención psicológica e impartir talleres de prevención de conductas de riesgo a los ciudadanos del municipio de Querétaro, proporcionándoles herramientas que fomenten la toma de decisiones asertivas, vigencia del 01 de junio al 31 de agosto de 2015. 14.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la realización de talleres fotográficos dentro de los polígonos de Loma Bonita (PRONAPRED), vigencia del 01 de abril al 31 de abril de 2015. 15.- Contrato suscrito con Claudia Lucía Nava Serrano, objeto Impartir talleres sobre cultura de paz y buen trato en los polígonos de linderos de Cimatarío y el Tepetate; no. de proyectos 220142DS048 y 220142DS045, respectivamente, vigencia del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 16.- Contrato suscrito con María Fernández Calzada, objeto, apoyo en actividades de atención a medios de comunicación y eventos especiales, vigencia 2 de enero al 29 de mayo de 2015. 17.- Contrato suscrito con Juan Carlos Campos Ramírez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente, se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otro, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 18.- Contrato suscrito con Juan Carlos Flores Camargo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en la integración, generación e información de expedientes técnicos para la licitación de la obra pública aprobada, asimismo a fin de mantener de manera eficaz, oportuna y eficiente se realizará el apoyo en la supervisión y avances de obra, en el llenado de bitácora, en la elaboración de reportes de obra, en la integración y aprobación de estimaciones y finiquito, entre otros, debiendo atender y realizar todas las actividades necesarias hasta no se concluyan el proceso técnico y administrativo de las obras designadas, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 19.- Contrato suscrito Laura Yessenia Cabello Suárez, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 20.- Contrato suscrito con Andrew Jiménez Balderas, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 21.- Contrato suscrito con Juan Daniel Prieto Delgado, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 22.- Contrato suscrito con Claudia Marina Santa Ana, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 23.- Del contrato suscrito con la C. Sonia Téllez Abrego, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, apoyar en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 24.- Del contrato suscrito con María Guadalupe Fajardo, cuyo objeto es apoyar ante la carga de trabajo, en el proceso de atención integral a las diversas auditorías practicadas por los órganos de control, realizando el análisis, integración de información y formulación de las respuestas con sustento del marco normativo que sea aplicable a los recursos aprobados en la adjudicación de la obra pública municipal, apoyo en la revisión, integración y confirmación de los expedientes administrativos sustanciados hasta su debida conclusión debiendo realizar las actividades necesarias hasta no se concluyan en tiempo y forma el proceso de entrega-recepción constitucional 2015, vigencia del 01 de julio al 31 de agosto de 2015. 25.- Contrato suscrito con MICRO SOL, S.A. DE C.V., objeto, realización del análisis de vulnerabilidad y seguridad de la información gubernamental. 26.- Contrato cuyo objeto es el apoyo en la elaboración de expedientes técnicos para la licitación de obra pública y expedientes técnicos particulares por programa de obra, y en los proyectos de obra social y educativa, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 27.- Contrato cuyo objeto es el apoyar en la elaboración de expedientes técnicos, de costos paramétricos, digitalización, edición y ploteo de planos arquitectónicos de láminas para presentación de proyectos, revisión de catálogos de conceptos, reportes fotográficos, entre otros, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 28.- Contrato cuyo objeto es el análisis de terreno, mediciones de campo, proceso de datos recabados en el campo y todo lo necesario para su correcta interpretación, apoyo en la integración de expedientes técnicos, validación, seguimiento de obra, revisión de presupuestos, vigencia del 03 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. 29.- Objeto realizar servicio del timbrado fiscal, ante el SAT de los Archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio.

**III.- Del rubro de Contratos de Arrendamiento, respecto los inmuebles ubicados en:** 1.- Calle Nicolás Bravo número 35, colonia las Rosas, destinado a las oficinas de la Dirección de Regularización Territorial. 2.- Calle Madero número 190, Poniente,

Centro Histórico de esta ciudad, destinado a las Oficinas del Instituto para Prevenir y Eliminar la Discriminación. 3.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con Grupo Gastronómico Velshi, SA de CV. 4.- Ubicado en basamento, anexo 1 del Centro Cívico, con una superficie de 385, destinado para uso exclusivo para Cafetería, suscrito con María Guadalupe Álvarez Reséndiz.

**IV.- Del rubro de concesiones, del contrato CDI-95-07-31, de fecha 19 de octubre de 1995.** 1.- Del Convenio modificatorio de fecha 20 de marzo 2006, al contrato CDI-95-07-31-1.

**V.- Del rubro de Actas del Ayuntamiento:** 1.- Del acta de la sexagésima sexta Sesión Ordinaria, de fecha 28 de julio 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.2 solicitado. 2.- Del acta de la sexagésima séptima Sesión Ordinaria y décima tercera Sesión Solemne, de fecha 11 de agosto 2015, del punto 1.1, acuerdo 1.1.1 solicitado. 3.- Del acta de la sexagésima novena Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre 2015: a) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.3 solicitado. b) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.4 solicitado. c) Del punto 1.1, acuerdo 1.1.5 solicitado. d) Del punto 1.2, acuerdo 1.2.5 solicitado. e) Del punto 1.3, acuerdo 1.3.1 solicitado. 4.- Del acta de la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre 2015. a) Del acuerdo a) solicitado. 5.- De la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria, del 24 de marzo de 2015, mediante la cual se aprobó **la participación del Municipio en la Sociedad "Cremaciones y Servicios Funerarios Querétaro", S.A de C.V.** 6. Acuerdo 3.2.4. De la Sesión del Ayuntamiento del 19 de agosto de 2014. 7.- Acuerdos 3.2.1; 3.2.2; 3.3.4 y 3.3.5 de las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de fechas (25 de noviembre de 2014 y 13 de enero de 2015.

**VI.- Relación de contratos de asesores y consultores, que contenga:** Nombre del prestador de servicio, objeto del contrato, vigencia y monto del contrato. Anexando los contratos los contratos en medio magnético y en original para su cotejo, únicamente por los que se refiere a las siguientes Dependencias: 1.- Secretaría Privada; 2.- Secretaría Adjunta; 3.- Oficina Enlace Legislativo; 4.- Asuntos Institucionales; 5.- Secretaría General de Gobierno Municipal; 6.- Secretaría de Movilidad; 7.- Secretaría de Desarrollo Humano y Social; 8.- Dirección General de Programa Ciudadano; 9.- Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro; 10.- Instituto de la Cultura del Municipio de Querétaro.

## **B) Dilación**

**1. Contratos celebrados con** Nadia Martínez Alarcón, Shanik Alejandra Azcárate Riva, IxchelGargari Mondragón, Yumari Chacón López, Claudia Lucía Nava Serrano, contrato OMCP-SPF-CCV-03/2013 y COM-02/2012, Laura Yessenia Cabello Suárez, Juan Daniel Prieto Delgado.

**2. Acta del Ayuntamiento, Sesión Ordinaria del 14 de abril 2015, acuerdo 3.4.6.**

## **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## **VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Querétaro, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 141 (ciento cuarenta y un) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$76'889,502.00 (Setenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$76'889,502.00 (Setenta y seis millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$2'635,625.00 (Dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$59'337,459.00 (Cincuenta y nueve millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$14'916,418.00 (Catorce millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.03% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 1.17% y un 2.56%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$8'193,039.10 (Ocho millones ciento noventa y tres mil treinta y nueve pesos 10/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes Inmuebles, disminución que se compenso con el aumento de saldos de los rubros de Bienes Muebles, Activos Intangibles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó \$8'030,665.63 (Ocho millones treinta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 63/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de los adeudos con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$162,373.47 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.49% de los ingresos que se califican de gestión; en 58.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.94% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; y en 23.91% de ingresos por convenios; y en un 0.43% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$1'489,114.11 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento catorce pesos 11/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$111'320,306.44 (Ciento once millones trescientos veinte mil trescientos seis pesos 44/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$53'058,484.74 (Cincuenta y tres millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$58'261,821.70 (Cincuenta y ocho millones doscientos setenta y un mil ochocientos veintinueve pesos 70/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$125'783,117.43 (Ciento veinticinco millones setecientos ochenta y tres mil ciento diecisiete pesos 43/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$120'337,261.43 (Ciento veinte millones trescientos treinta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'445,856.00 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio AAS/027/2016, emitido por la Presidenta Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1092, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4123, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 21 de septiembre de 2016, presentó oficio AAS/216/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 89 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la**

Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (De 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado incorrectamente el 30% por concepto de estímulo fiscal a los enteros del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del periodo enero a mayo de 2015, acreditando de más la cantidad de \$119,439.00 (Ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 57 fracciones I y II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar una adecuada planeación en la elaboración, diseño, formación de páginas, corrección de estilo, ortografía e impresión de 1,000 ejemplares del libro "Ecos de la Catedral del Huapango" y por el cual se pagó en los meses de marzo y abril de 2015 la cantidad de \$165,300.00 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales a la fecha de la fiscalización no habían sido distribuidos el 43.4%**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 18 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$428,500.00 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), entregados a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos en el mes de febrero de 2015, los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir en la publicidad para el 46º Concurso Nacional de Huapango Huasteco, y por la cual se realizaron pagos en los meses de enero, febrero, marzo y mayo de 2015 por un monto de \$62,702.64 (Sesenta y dos mil setecientos dos pesos 64/100 M.N.), la leyenda que refiere el artículo 73 fracción II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".**

**7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social, 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2015 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4; 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la**

*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración*

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; haber omitido llevar un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; así como haber omitido publicar el Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

**11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FISMDF 2015 Y FORTAMUN-DF 2015.**

**12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

**13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes trimestrales sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio correspondientes al cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 al Titular del Ayuntamiento.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales de los meses de diciembre de 2014 a mayo de 2015, relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y**

**arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejecutado 1 obra con recursos del FIS MDF 2015 bajo la modalidad de administración directa, omitiendo contar con la capacidad técnica, ya que se realizaron pagos en junio de 2015 por contratación de maquinaria en cantidad de \$227,391.78 (Doscientos veintisiete mil trescientos noventa y un pesos 78/100 M.N.).**

**16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 129, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento de maquinaria celebrado con el proveedor José Juan Trejo Trejo para la obra pública por administración directa "Ampliación de camino rural Los Pozos"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente en los meses de mayo y junio de 2015 la cantidad de \$81,952.12 (Ochenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) por concepto de fletes, combustibles y refacciones con recursos del FIS MDF 2015; toda vez, que estos gastos correspondía realizarlos al proveedor José Juan Trejo Trejo contratado por el arrendamiento de maquinaria en la obra pública por administración directa "Ampliación de camino rural Los Pozos".**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contener la formalidad mínima establecida en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en los 9 contratos de obra pública suscritos en el mes de mayo de 2015 con los recursos del FIS MDF 2015 por un importe de \$3'798,171.84 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), formalidades que se señalan a continuación:**

- a) Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados.
- b) Los montos de las penas convencionales.
- c) La forma en que el contratista, reintegrará las cantidades que con motivo del contrato celebrado hubiere recibido en exceso durante la ejecución de la obra, ajustándose al procedimiento establecido en esta ley.
- d) El procedimiento y la metodología de ajuste de los costos, determinado en las bases de licitación y el cual deberá regir durante la vigencia del contrato.
- e) La descripción pormenorizada de los trabajos a que se obligue el contratista a ejecutar, acompañando como parte integrante del contrato, lo establecido en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes así como las modificaciones, planos, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, las cuales se incorporarán conforme se den en el proceso de vigencia de contrato.
- f) Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo.
- g) Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí, resolverán controversias y las discrepancias futuras o previsibles que pudieran presentarse sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo.
- h) La disponibilidad del sitio y demás autorizaciones que se requieran para llevar al cabo los trabajos, tales como permisos, licencias, manifestaciones de impacto ambiental, entre otras.
- i) Las obligaciones de la contratante.
- j) Las obligaciones del contratista.
- k) Las fechas de terminación y los mecanismos de recepción y liquidación de los trabajos.

**18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, y haber celebrado contrato sin que el proveedor acreditara con documentación oficial de que cumplan con el entrenamiento adecuado para la función policial y no existe guía Informativa en el que se describen las características del animal de compañía o de servicio, respecto de la adquisición de un perro Pastor Belga Malino con edad de 1 año 3 meses para el servicio de Protección y Detección de Narcóticos, y por el cual pagó en el mes de febrero de 2015 la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).**

**19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,**

a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, los siguientes procedimientos de adquisición:**

a) para la compra de vehículos en el mes de enero de 2015 por un importe de \$665,600.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);

b) para la contratación de artistas en los meses de febrero y marzo de 2015 para la Feria San Joaquín, Querétaro 2015 por un monto de \$1'087,500.00 (Un millón ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Querétaro, 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar de forma exclusiva los recursos al depositar recursos de otros fondos en los meses de febrero y abril de 2015 en la cuenta terminación 8348 en la cual se administran los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 por un importe de \$211,939.23 (Doscientos once mil novecientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.).**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado inversiones bancarias de enero a junio de 2015 dentro del rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes por la cantidad de \$3'341,759.19 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 19/100 M.N.), sin que estos recursos representen una Cuenta por Cobrar para la Entidad fiscalizada; y haber omitido registrar contablemente retenciones por concepto de pensión alimenticia a 3 trabajadores identificados en las nóminas de enero a junio 2015, por un monto de \$42,298.00 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar la aprobación por parte del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones para su baja y posterior venta de 5 vehículos, así como haber omitido realizar una convocatoria para la enajenación de los mismos.**

**23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164, 165 y 180, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con una gaceta Municipal, para publicitar y transparentar el ejercicio de gobierno, que será el órgano de publicación oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos en exceso por Indemnización, separación única y prima de antigüedad, por término de la Administración Municipal 2012-2015, a 8 personas con diferentes puestos, por la cantidad de \$1'035,672.50 (Un millón treinta y cinco mil seiscientos setenta y dos mil pesos 50/100 M.N.), ya que fueron liquidados sin existir una causal para el despido.**

**25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar para la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 y 2016 anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades**



**públicas, por separado y por cada rubro de gasto, la fecha o periodo de las festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal 2015 para su consideración y autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 86, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber comprobado en los "Gastos de Transición", los gastos por Consumos de alimentos y combustibles por \$32,546.59 (Treinta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.).**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos para la recuperación de los adeudos por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2015 en cantidad de \$1'520,239.40 (Un millón quinientos veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Querétaro; 8, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, 105, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar durante el ejercicio 2015, los procedimientos económico-coactivo para la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial, aún y cuando se recaudaron de forma directa gastos de ejecución por la falta de pago de este Impuesto por un importe de \$55,728.67 (Cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 67/100 M.N.).**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido instar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro a sesionar; ya que la entidad fiscalizada informó q no se cuenta con actas de sesiones celebradas; no obstante, según la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, se tuvieron gastos en Materiales y Suministros; así como en Servicios Generales.**

**31. Incumplimiento por parte del Síndico; Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales o, en su caso, omitir registrar en el padrón inmobiliario las regularizaciones efectuadas durante el periodo auditado; ya que de la revisión al padrón inmobiliario, se observó que de 66 bienes inmuebles reportados con un valor de \$26'658,770.79 (veintiséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 79/100 m.n.), 58 se encuentran sin regularizar y/o sin escritura pública, representando el 80.1% ochenta punto un por cien del total de inmuebles.**

**32. Incumplimiento por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 75 párrafo primero y 76 párrafo segundo fracciones I, II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado indebidamente donaciones por la cantidad de \$107,800.00 (ciento siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) a trabajadores de la educación; ya que dicho acto no contribuye a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población, de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria; lo que se observó en la revisión del acta de Cabildo de la sesión ordinaria N.º 64 de 9 de mayo de 2015, en donde se aprobaron los siguientes gastos para la celebración del Día del Maestro:**

a) Comida para 140 trabajadores de la educación en el Municipio de San Joaquín por un importe de \$8,400.00 (ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m. n.); y

b) Viaje recreativo a Ixtapa Zihuatanejo por la cantidad de \$99,400.00 (noventa y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

**33. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, XII y XV, y 48 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado admitir como fianzas de fidelidad de diversos funcionarios; documentos que por su naturaleza no garantizan el buen desempeño de su cargo ni constituyen fianza o algún tipo de garantía, ya que de la revisión del acta de Cabildo de la sesión extraordinaria N.º 1 de 6 de octubre de 2015 se observó que se autorizó admitir como fianzas de fidelidad:**

I. "El depósito o resguardo en la Tesorería Municipal de un título de propiedad de un bien mueble o inmueble que garantice como mínimo el monto mencionado \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.) o bien la cantidad en efectivo";

Sin embargo, dichos documentos constituyen la pertenencia de tales bienes al patrimonio de sus propietarios e, inclusive, su solvencia, pero no un medio privilegiado para hacer efectiva el cumplimiento de la obligación cuyo cumplimiento se pretende garantizar.

**34. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 27, 31 fracciones II y III, 36, 38 y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido turnar asuntos a las comisiones permanentes para su estudio y dictamen o, en su defecto, haber aprobado la dispensa de trámite en comisiones en los casos que a continuación se enlistan y que se encuentran en Actas de Cabildo siguientes:**

I. Acta de sesión ordinaria N.º 56 de 3 de enero de 2015: Punto 5 del Orden del Día;

II. Acta de sesión ordinaria N.º 61 de 28 de marzo de 2015: Punto 4 del Orden del Día;

III. Acta de sesión ordinaria N.º 69 de 25 de julio de 2015: Punto 4 del Orden del Día;

IV. Acta de sesión ordinaria N.º 70 de 8 de agosto de 2015: Punto 6 del Orden del Día;

V. Acta de sesión ordinaria N.º 71 de 22 de agosto de 2015: Punto 5 del Orden del Día;

VI. Acta de sesión extraordinaria N.º 4 de 19 de noviembre de 2015: Punto 4 del Orden del Día.

**35. Incumplimiento por parte del Síndico; de los demás miembros del H. Ayuntamiento; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el Síndico presentar informes en los cuales se señale las actividades desarrolladas, así como haber omitido el H. Ayuntamiento reconvenirlo, a efecto de que entregara dichos informes, y en su caso, imponerle la sanción a la que hubiese lugar.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracciones I y II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con los estudios previos indispensables como lo es el estudio de mecánica de suelos, para la elaboración de un proyecto que prevea todas las características técnicas que requieran los trabajos a realizar, siendo esto en la obra: "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.**

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer**

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV, y V, 49, 75, 76, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del estado del Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, realizando la Entidad Fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunas empresas invitadas al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la siguiente obra:**

a) "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de \$499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), toda vez que los rendimientos en las tarjetas de precios unitarios por el municipio son iguales a los presentados por la propuesta ganadora, por lo que resulta prácticamente imposible que la propuesta presentada por dos o más contratistas o el propio municipio, puedan coincidir con precisión en sus valores de los rendimientos, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y III, 18, 19, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, toda vez que, derivado de no contar con un proyecto inicial, se detectaron deficiencias en la elaboración del presupuesto base ya que durante la construcción de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo, hecho que motivó a que se realizaran trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo de concepto inicial y de los cuales no se presentaron las tarjetas de precios unitarios correspondientes, que representaron un monto de \$230,291.56 (Doscientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), incluye I.V.A., lo cual representa el 46% del monto total del contrato, siendo esto en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos no considerados en el catálogo original:**

a) Clave CIM 02 "Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 m., y un peralte de 0.20 a 0.35 m., de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra...", con costo unitario de \$3,184.41 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.).

b) Clave CIM 03 "Columna circular C-1 de 0.40 m., de diámetro y una altura de de 4.25 m., de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, resistencia normal...", con un costo unitario de \$4,185.92 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.).

c) Clave CIM04 "Contratrabe de desplante (CT-1) de 25x30 cm., de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con 4 var., No. 4...", con un precio unitario de \$1,037.82 (Mil treinta y siete pesos 82/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Losa de cimentación de 10 cm., de espesor armada con acero de refuerzo del no.3 @ 20 cms., en ambos sentidos, concreto hecho en obra...", con un precio unitario de \$1,133.34 (Mil ciento treinta y tres 34/100 M.N.).

e) EYA-02 "Castillo (K-1) de 14x15 cm., de concreto F'c=200 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo del agregado de 19 mm., armado con 4 var., No.3 FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio unitario de \$377.70 (Trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 43.42 MI, arroja un monto de \$19,023.69 (Diecinueve mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), incluye I.V.A.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo y tercer párrafos, 58, 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos indebidos, toda vez que se autorizó el pago de conceptos fuera de catálogo sin la debida autorización por parte del ejecutor, situación que representó un monto de \$230,291.56 (Doscientos treinta mil doscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo esto en la obra "Construcción de dispensario médico" en la Localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C.**

María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, siendo los siguientes conceptos no considerados en el catálogo original los que se pagaron indebidamente al no contar con la autorización por parte de la ejecutora:

a) Clave CIM 02 "Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 m., y un peralte de 0.20 a 0.35 m., de concreto  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra...", con costo unitario de \$3,184.41 (Tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 9 piezas arroja un monto de \$33,245.24 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluye I.V.A.

b) Clave CIM 03 "Columna circular C-1 de 0.40 m., de diámetro y una altura de de 4.25 m., de concreto  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, resistencia normal...", con un costo unitario de \$4,185.92 (Cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 92/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 9 piezas arroja un monto de \$43,701.00 (Cuarenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.

c) Clave CIM04 "Contratrabe de desplante (CT-1) de 25x30 cm., de concreto  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm., armado con 4 var., No. 4...", con un precio unitario de \$1,037.82 (Mil treinta y siete pesos 82/100 M.N.), incluye I.V.A., que al multiplicarlo por la cantidad de 48.99 ml., arroja un monto de \$58,977.65 (Cincuenta y ocho mil novecientos setenta y siete 65/100 M.N.), incluye I.V.A.

d) Losa de cimentación de 10 cm., de espesor armada con acero de refuerzo del no.3 @ 20 cms., en ambos sentidos, concreto hecho en obra...", con un precio unitario de \$1,133.34 (Mil ciento treinta y tres 34/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 57.31 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$75,343.98 (Setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 98/100 M.N.), incluye I.V.A.

e) EYA-02 "Castillo (K-1) de 14x15 cm., de concreto  $F'c=200$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo del agregado de 19 mm., armado con 4 var., No.3 FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup>...", con un precio unitario de \$377.70 (Trescientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 43.42 ml, arroja un monto de \$19,023.69 (Diecinueve mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), incluye I.V.A.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, del concreto empleado**, en la obra "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de \$499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos clave:

a) CIM-02 Zapata de cimentación (Z-1) de 1.20 x 1.20 mt y un peralte de 0.20 a 0.35 mt., de concreto  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con doble parrilla..."

b) "CIM 03 Columna circular C-1 de 0.40 mt de diámetro y una altura de 4.25 mt, de concreto  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, resistencia normal, T.M.A., ¾", armada con 8 varillas No.4, FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup> y estribos del No. 3..."

c) "EYA-05 Losa de 10 cm de espesor, armada con acero de refuerzo del No. 3 @ 30 cm, en ambos sentidos, concreto hecho en obra con revoladora,  $F'c=250$  Kg/cm<sup>2</sup>, T.M.A. ¾", incluye..."

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafos y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado deficiencias en el control administrativo y supervisión de la obra debido a la autorización de pagos en exceso por diferencias físicas encontradas en visita de obra; así como también el pago de estimaciones y finiquito, toda vez que se modificó el precio unitario y volúmenes de obra contratados, por un monto total de \$45,868.02 (Cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 02/100 M.N.), incluye I.V.A.**, en la obra "Construcción de dispensario médico" en la localidad, Llanos de Santa Clara, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000003, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado C-MSJ/FISM/021/2015 con la empresa C. María Merced González López, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, por un monto de \$499,911.01 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos once pesos 01/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos:

Conceptos de pagos en los cuales fueron modificados los precios unitarios y volúmenes de obra contratados:

- a) PRE-01 "Limpia y trazo y nivelación del terreno para desplante del edificio por medios manuales con hilo y manguera, estableciendo ejes y referencias...", el precio unitario contratado es de \$7.60 (Siete pesos 60/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de \$11.21 (Once pesos 21/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$3.61 (Tres pesos 61/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 61.09 m<sup>2</sup>, arroja un monto a favor del contratista de \$255.81 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.), incluye I.V.A.
- b) PRE-01 "Despalme de 20 cm de espesor, a mano en material tipo "A", desperdiciando el material, para desplante de terraplenes, incluye acarreo libre a 20 m...", el precio contratado es de \$205.80 (Doscientos cinco pesos 80/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de \$219.50 (Doscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.) obteniendo una diferencia de \$13.70 (Trece pesos 70/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 12.22 M<sup>2</sup>, arroja un monto a favor del contratista de \$194.19 (Ciento noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), incluye I.V.A.
- c) PRE-03 "Excavación en zanjas con equipo mecánico en material tipo "C", de 0.00 a 2.00 mt., de profundidad en seco, el precio incluye...", el precio unitario y el volumen de obra contratado son diferentes a lo que se indica en la estimación uno, siendo el volumen contratado de 13.48 m<sup>3</sup>, con un precio unitario de \$572.10 (Quinientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se tiene que el volumen contratado es de 27.33 m<sup>3</sup>, con un precio unitario de \$484.51 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), al realizar las operaciones aritméticas se obtiene una diferencia a favor del contratista de \$6,414.51 (Seis mil cuatrocientos catorce pesos 51/100 M.N.), incluye I.V.A. entre lo contratado y lo modificado en el pago de la estimación.
- d) CIM-01 "Plantilla de concreto F'c=100 Kg/cm<sup>2</sup>, con tamaño máximo de agregado de 19 mm (3/4"), hecho en obra con máquina revoladora de 5 cm de espesor...", el precio unitario y el volumen de obra contratado son diferentes a lo indicado en la estimación uno, toda vez que el volumen contratado es de 21.56 m<sup>3</sup>, con un precio unitario de \$189.58 (Ciento ochenta y nueve 58/100 M.N.), que al multiplicarlo arroja un monto de \$4,741.31 (Cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), incluye I.V.A., cuando lo pagado en la estimación uno, resultado del precio unitario modificado de \$262.91 (Doscientos sesenta y dos pesos 91/100) por el volumen modificado de 17.64 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$5,379.76 (Cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 76/100 M.N.), incluye I.V.A., obteniendo una diferencia a favor del contratista de \$638.45 (Seiscientos treinta y ocho pesos 45/100 M.N.), incluye
- e) EYA-03 "Castillo (K-2) de 14 x 30 cm de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con 6 varillas No.3, FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup>...", dicho concepto se paga doble con un importe de \$3,540.66 (Tres mil quinientos cuarenta pesos 66/100 M.N.), incluye I.V.A.
- f) EYA-04 "Cadena de cerramiento (CD-2) de 14x20 cm, de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm, armado con varilla No.3, FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup>...", el precio unitario contratado es de \$461.48 (Cuatrocientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de \$497.48 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100M.N.), existiendo una diferencia de \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 37.50 ml, arroja un monto a favor del contratista de \$1,566.00 (Mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), incluye I.V.A.
- g) EYA-05 "Losa de 10 cm de espesor, armada con acero de refuerzo del No.3 @ 30 cm en ambos sentidos, concreto hecho en obra con revoladora, F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, T.M.A ¾"...", el precio unitario contratado es de \$1,118.48 (Mil ciento dieciocho pesos 48/100 M.N.), sin embargo en la estimación uno se paga a un precio unitario de \$1,221.94 (Mil doscientos veintiún pesos 94/100 M.N.), existiendo una diferencia de \$103.46 (Ciento tres pesos 46/100 M.N.), que al multiplicarlo por la cantidad de 56.52 m<sup>2</sup>, arroja un monto a favor del contratista de \$6,783.16 (Seis mil setecientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.), incluye I.V.A.  
Conceptos de trabajos no localizados en obra y que fueron pagados.
- h) E-05 "Armado, colocación y conexión de luminaria fluorescente de sobreponer de 2x32 W, lámpara de 32 W, tubo de arranque rápido, bulbo T-8, base 13...", no se localizó físicamente en la obra, además que este concepto se paga dos veces, por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$2,129.34 (Dos mil ciento veintinueve 34/100 M.N.)
- i) EYA-08 "Pecho de paloma de 0.17x0.20 mt de concreto F'c=250 Kg/cm<sup>2</sup>, hecho en obra, tamaño máximo de agregado de 19 mm...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$5,358.07 (Cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), incluye I.V.A.
- j) E-01 "Salida de contacto monofásico dúplex en muro de 15 A, 125 V, 1P-2H, puesta a tierra, incluye: contacto, suministro de los materiales...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$1,532.99 (Mil quinientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.), incluye I.V.A.
- k) E-02 "Salida de apagador 1P-1T, 10 A, 125 V, con placa metálica del número de ventanas según requiera, tubo conduit metálica ligera...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$1,532.99 (Mil quinientos treinta y dos pesos 99/100 M.N.), incluye I.V.A.
- l) E-06 "Luminaria de centro con foco ahorrador de energía, forma espiral de 23 Watts, incluye: portalámpara redonda de resina...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$2,484.23 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) incluye I.V.A.

m) IHS-01 "Salida sanitaria para WC, con tubo de pvc sanitario de norma 4" de diámetro, incluye materiales, tee, codos...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$788.80 (Setecientos ochenta y ocho 80/100 M.N.), incluye I.V.A.

n) IHS-02 "Salida sanitaria para lavabo y/o tarja con tubo de pvc sanitario de norma de 2" de diámetro, incluye materiales...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$3,739.88 (Tres mil setecientos treinta y nueve 88/100 M.N.), incluye I.V.A.

o) IHS-03 "Salida hidráulica para mueble sanitario WC y/o lavabo con tubo de cobre de 13 mm...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$2,708.87 (Dos mil setecientos ocho pesos 87/100 M.N.), incluye I.V.A.

p) IHS-13 "Registro sanitario de 60x40x60 cm con medidas interiores, elaborado con tabique común de 14 cm de ancho, junteado y aplanado, interior pulido con mortero cemento-arena...", no se localizó físicamente en la obra por lo que se tiene el pago adicional al contratista de \$6,200.07 (Seis mil doscientos pesos 07/100 M.N.), incluye I.V.A.

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$3,290,900.00 (Tres millones doscientos noventa mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura comunidad rural de Santa Ana", en la Localidad, Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de \$399,600.00 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad, Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de \$699,300.00 (Seiscientos noventa y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad de El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de \$492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad, Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad, Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/044/2015 con la empresa del C. Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad, El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto aprobado de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, y 24 cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, 24 fracción I, 113 fracción VII, 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de**

Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como los planos, memorias de cálculo, especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar, documentación sin la cual no es posible realizar la obra con la calidad y seguridad requerida. Así mismo, se tiene que al no contar con un proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado de los trabajos ejecutados, lo cual respaldan la procedencia del pago de las facturas por un monto de \$498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), siendo esto en la obra: Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa en la Localidad, Maravillas, San Joaquín, Querétaro, (tirolesa) con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 77 cuarto párrafo del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 fracción I de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al omitir acreditar que se realizó la difusión de la invitación en el Sistema Compranet, así como también en la página de internet de la dependencia, siendo esto en las obras:**

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana" en la Localidad, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa", en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

g) "Procesadora móvil para frutales", en la Localidad, El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000010, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Adquisiciones C-MSJ/3X1/023/2015 con la empresa CATECNA Negocios Tecnológicos S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primero y quinto párrafo, 39 fracciones I II, segundo párrafo, 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 41 párrafo quinto, 60, 61 fracciones I, VI incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción X Presentación de la Proposición inciso 1); Documentos E.6 Análisis de Costo de Financiamiento, E.7 Análisis de Costos Indirectos E.8 Programas de montos semanales, T.3 Acreditación del representante legal de la empresa T.4 Curriculum de la Empresa de las Bases de Licitación; en virtud de haber**

**observado deficiencias en el proceso de contratación, ya que las propuestas técnicas presentadas de las empresas concursantes, incumplieron las bases de licitación al presentar la documentación incompleta, la cual también carece de firmas, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, y que era motivo de desechamiento de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, y en su caso la posibilidad de declarar desierto el procedimiento, siendo esto en la obras:**

**a)** “Construcción muro de contención 2da Etapa” en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de \$490,519.34 (Cuatrocientos noventa mil quinientos diecinueve pesos 34/100 M.N.). Coincidentemente las tres empresas invitadas no firman sus propuestas técnicas y no presentan la siguiente documentación:

- a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villarreal Rivera
- a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

**b)** “Pavimentación de calle” en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, por un monto de \$398,649.29 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.)

- a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villarreal Rivera
- a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

**c)** “Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa” en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

- a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villarreal Rivera
- a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

**d)** Instalación de techos de lámina fibrocemento en varias localidades, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa PDZP 2015/FISM2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/PDZP/039-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

- a.1) Empresa C. Ing. Alberto Villarreal Rivera
- a.1.2 No se presenta el curriculum de la empresa.

Por lo anterior, se observa que los procedimientos de adjudicación no se apegaron a lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables, así como también a sus bases de licitación, provocando que el municipio no contara con los elementos para asegurar las mejores condiciones legales, técnicas y económicas, y así garantizar que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34, 56 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro al observarse deficiencias en el proceso de adjudicación; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la propuesta técnica de la empresa contratista ganadora**, siendo esto en la obra Procesadora móvil para frutales en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000010, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Adquisiciones C-MSJ/3X1/023/2015 con la empresa CATECNA Negocios Tecnológicos S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de obra, al no contar con la bitácora electrónica de obra, ni la autorización de la Secretaría de la Función Pública para el uso sustituto de la bitácora convencional en la supervisión y control de la obra**, siendo esto en las siguientes obras:

**a)** “Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana”, en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.



b) "Construcción de techado del parque La Laguna" en la Localidad Barrio La Laguna, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000005, ejecutada con recursos del programa FOPADEM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/FPDM/005-2015 con la empresa C. Hugo Carvajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Construcción muro de contención 2da Etapa" en la Localidad El Deconí, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/047-2015 con la empresa Ing. Albero Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

d) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

e) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa", en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

f) "Construcción de centro de desarrollo comunitario familiar 4ta etapa" en la Localidad El Apartadero, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000013, ejecutada con recursos del programa 3x1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MASJ/3X1/038-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber observado la falta de los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, memorias de cálculo, normas y especificaciones utilizadas, siendo esto en la obra Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.**

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI, VIII ; 115 fracciones IV, inciso g), X, XVI del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la comprobación de la calidad, como lo son las pruebas de laboratorio que certifiquen que los conceptos ejecutados cumplieron con las especificaciones y normas contratadas, del concreto empleado, en la obras, así como también de las pruebas de radiografías a la soldadura aplicada en las estructuras, esto en las siguientes obras:**

a) "Pavimentación con concreto hidráulico de camino la Herradura, comunidad rural de Santa Ana" en la Localidad, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000004, ejecutada con recursos del programa FOPADEM, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado con la empresa Constructora Sierra Morena S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

b) "Pavimentación de calle" en la Localidad Santa Ana, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-014-000000010, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1/042-2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

c) "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-000000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 66, 67 y 68 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

con las mismas; 113, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIV; 115 fracción IV, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h); 117; 166 fracción VII del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción XII, XIII, XV, XIX y XX del Reglamento de Protección Civil de San Joaquín, Qro; **en virtud de haber observado deficiencias en la supervisión y control de la obra, toda vez que en visita de obra realizada en conjunto con personal de Protección Civil del Municipio de San Joaquín, se pudieron observar anomalías y deficiencias en la calidad de ejecución de los trabajos ejecutados, debido a esto, no garantiza la integridad y seguridad de los usuarios, siendo esto en la obra "Ampliación y rehabilitación de parque ecológico 3era etapa" en la Localidad Maravillas, San Joaquín, Querétaro, con número de cuenta contable 123400-001-1-007-00000012, ejecutada con recursos del programa 3 x 1 Migrantes, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/3X1-/044/2015 con la empresa Ing. Alberto Villarreal Rivera, asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas por un monto de \$498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), siendo los siguientes trabajos ejecutados.**

**a)** El barandal que sirve de protección en el camino hacia la tirolesa, los postes no se encuentran bien anclados al suelo, los cables de acero no se encuentran tensados, los remates finales en los cables no se realizaron correctamente lo cual propicia una condición insegura para los usuarios.

**b)** La estructura de inicio de viaje de la tirolesa, presenta anomalías en las soldaduras, ya que cómo se pudo apreciar existen socavaciones, poros y corrosión, no se cuenta con pruebas de radiografía para las soldaduras realizadas, las cuales garanticen que fueron correctamente aplicadas por personal calificado. Los soportes para el cable de la tirolesa se encuentran fuera de su posición, no se encuentran asentados correctamente en la estructura, lo cual provoca que el cable de la tirolesa se encuentre forzado y no esté alineado correctamente.

**c)** En la caseta de llegada (fin de viaje), faltan tablas en el piso, en la escalera de caracol falta el último escalón, lo cual, estas situaciones propician una condición insegura tanto para los usuarios como para el personal que estará a cargo de la operación de la tirolesa. La estructura de ptr donde se encuentran los soportes de los cables de la tirolesa, se encuentra flexionado, esto debido a la tensión que ejercen los cables sobre dicha estructura, existiendo un esfuerzo en los extremos del ptr.

Debido a todas las anomalías encontradas en la ejecución de los trabajos el dictamen realizado por Protección Civil de San Joaquín, considera que los trabajos ejecutados no garantizan la seguridad e integridad de los usuarios.

Por lo anterior, se observa un probable daño al erario público por la cantidad de \$498,913.68 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos trece pesos 68/100 M.N.), en virtud de realizar trabajos de obra con deficiente calidad, lo cual provocó que la Coordinación Municipal de Protección Civil de San Joaquín no diera su visto bueno y con ello la imposibilidad de operar la tirolesa. Cabe mencionar que para la ejecución de esta obra, no se contó con un proyecto ejecutivo que incluyera el diseño y cálculo estructural correspondiente por un avalado por estructurista para tener la certeza de la seguridad requerida en este tipo de obra, el cual pudiera ser evaluado y dictaminado por la propia Dirección de Protección Civil o la Dependencia que norme este tipo de trabajos, y así garantizar que los trabajos cumplirían con las normas mínimas de calidad y seguridad al usuario.

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX, 115 fracciones I, X, XI, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y en el control administrativo de la obra debido a que se encontraron diferencias en los conceptos de contrato y lo realmente aplicado en la obra, ya que derivado de la visita a la obra se obtuvieron los volúmenes realmente ejecutados lo cual generó el pago de volúmenes y conceptos no ejecutados por un monto de \$95,622.31 (Noventa y cinco mil seiscientos veintidós pesos 31/100 M.N.), incluye I.V.A., siendo las diferencias las que a continuación se citan:**

**a)** "Construcción cancha de Fútbol 7", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-003-00001 ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (Ramo 23), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato numero MSJ/OP/C-010/201, celebrado con él: C. Hugo Carbajal Mendoza, de acuerdo a lo siguiente:

a.1) Con clave CIM-008 Suministro y hechura de mampostería con piedra braza..." se observó que se pagó la cantidad de 112.75 M3 de mampostería, por un precio unitario de \$1,242.81 (Un mil doscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 90.00 M3 de mampostería con piedra braza..." por lo que existe una diferencia de 22.75 M3 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de \$32,797.75 (treinta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.2) Con clave CIM-011 Hechura de muro de tabique rojo 7-14-28 asentado con mortero cemento, cal, arena, 1:1:6 a una altura de 1.40 m ..." se observó que se pago la cantidad de 171.47 M2 de muro con tabique rojo, por un precio unitario de \$456.22 (Cuatrocientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 138.60 M2 de Hechura de muro de tabique rojo 7-14-28..." por lo que existe una diferencia de 32.87 M2 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de \$17,395.30 (Diecisiete mil trescientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo IVA

a.3) Con clave CIM-014 Aplanado con mezcla cemento, cal, arena 1:1:6 en dos caras terminado en fino ....", se observó que se pago la cantidad de 373.99 M2 de aplanado en muros, por un precio unitario de \$176.67 (Ciento setenta y seis pesos 67/100 M.N.), antes de IVA., sin embargo en el levantamiento realizado durante la visita física a la obra se observó que se realizó la cantidad de 333.93 M2 de Aplanado con mezcla cemento, cal, arena ...." por lo que existe una diferencia de 40.00 M2 que al multiplicarlo por su precio unitario da como resultado la cantidad de \$8,197.48 (Ocho mil ciento noventa y siete pesos 48/100 M.N.), incluyendo IVA.

a.4) Con clave EB-016 Suministro y hechura de banca a base de herrería de 4.10 X 0.50 de sección....", por 3 (piezas), por un precio unitario de \$10,698.79 (Diez mil seiscientos noventa y ocho pesos 79/100 M.N.), antes de IVA., dando un total de \$32,096.37 (Treinta y dos mil noventa y seis pesos 37/100M.N.), antes de IVA., sin embargo se observó en la visita física a la obra que dichas bancas no existen en la obra y fueron pagadas por la cantidad de \$37,231.78 (Treinta y siete mil doscientos treinta y un pesos 78/100 M.N.), incluye IVA. Los conceptos antes mencionados fueron pagados en las facturas No 112 y 138 a nombre de Hugo Carbajal Mendoza.

**53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI, 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un pago indebido al contratista, por un monto total de \$105,131.77 (Ciento cinco mil ciento treinta y un pesos 77/100M.N.), incluye IVA., en la obra; "Construcción cancha de Fútbol 7 ", en la localidad de San Joaquín, con número de cuenta 123400-001-1-003-00001 ejecutado con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva (Ramo 23), a través de la modalidad de invitación restringida, con el contrato número MSJ/OP/C-010/201, celebrado con él: C. Hugo Carbajal Mendoza , de acuerdo a lo siguiente:**

En el Concepto con clave EB-015 Elaboración de gradería de sección de 10.00X5.00 mts con 6 niveles de gradas de 30 cm de ancho de peralte 40 cm hecha de herrería a base tubo de fierro de 3" ced. 40, ...." Por (2 Pzas), con un precio unitario de \$45,315.42 (Cuarenta y cinco mil trescientos quince pesos 42/100 M.N.), antes de IVA., se realizó el pago de dos unidades a través de facturas 138 y 401 a nombre de Hugo Carbajal Mendoza, dando un total de \$90,630.84 (Noventa mil seiscientos treinta pesos 84/100M.N.), antes de IVA., sin embargo se observó en la visita física a la obra que las características de dichas gradas no corresponden a lo contratado debido a que los materiales utilizados en su construcción son diferentes a los indicados en la descripción del concepto, siendo que las características reales de las bancas son:

Se realizó la Construcción de gradas de 5 niveles, cuando eran 6 los contratados, con material soporte de PTR de 4", cuando el material especificado es tubería de fierro de 3" ced 40; los peraltes son de 45 cm cuando el contratado era de 40 cm; los anchos de las bancas son 2 piezas de monten con un ancho de 45 cm; la longitud de las gradas son de 25 mts. Por lo que se realizó un pago indebido por la cantidad de \$105,131.77 (Ciento cinco mil ciento treinta y un pesos 77/100M.N.), incluye IVA, ya que no se contó con autorización por escrito para el cambio de especificaciones contratadas, avaladas por un corresponsable estructural, además de realizar el pago con un concepto que no corresponde a las gradas ejecutadas.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión selectiva a los documentos que integran los expedientes de personal de la Entidad fiscalizada, se identificó que algunos de estos carece de la totalidad de los documentos que se solicitan para su debida integración; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar los procedimientos administrativos necesarios para su pronta integración.

2. De la revisión al rubro de Bienes Muebles, se constató que la Entidad fiscalizada no elaboró los resguardos correspondientes ni se etiquetaron los bienes por las adquisiciones por un importe de \$856,988.10 (Ochocientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.), correspondientes a 35 bienes; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que se actualice el resguardo de activos, así como etiquetar los activos correspondientes, con la finalidad de fortalecer el control interno para el adecuado manejo, control y registro de los bienes muebles.

3. De la revisión al rubro de inventarios se constato que la Entidad fiscalizada tiene en sus registros 4 unidades inservibles que tiene en comodato con Gobierno del Estado de Querétaro, que son las siguientes: Cuatrimoto Honda 2002 Serie 478TE24U32A200142; Cuatrimoto Honda 2002 Serie 478TE21U124200420; Vehículo Ford F250 Serie 3FTEF17W1YMA78932; Vehículo Nissan Serie 3N6DD23T39K038896; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que tome las medidas correspondientes para la depuración de las unidades inservibles.

4. De la revisión a los nombramientos proporcionados por la Entidad fiscalizada, se identificó que algunos son emitidos por el Secretario del Ayuntamiento sin contar con los requisitos legales que especifica el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y otros que si los cumple pero son emitidos por la Presidenta Municipal; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que de acuerdo a las funciones de su Secretario, éstos sean homologados de acuerdo a dicha Ley y sean emitidos por el Secretario.

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada vigilar y guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para evitar ajustes al final del ejercicio.

6. De la revisión a las adquisiciones efectuadas por la Entidad fiscalizada se identificaron a 6 proveedores con los que se realizaron diversas operaciones, sin que estos estuvieran registrados en el padrón de proveedores del municipio dejándose de recaudar

\$2,103.00 (Dos mil ciento tres pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de realizar compras verifique en su padrón correspondiente para dar prioridad a los proveedores registrados.

7. En vista de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2015 no contaba con el convenio de recaudación y administración del DAP con la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sin embargo, fue hasta el 30 de agosto de 2016 cuando lo presentó para su firma ante la C.F.E.; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada darle seguimiento hasta contar con dicho convenio debidamente formalizado.

8. De la revisión a la cuenta de Gastos Indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, se identificaron gastos por el pago de combustibles y papelería por las obras realizadas de este Fondo, sin especificar el nombre de la obra o que tuvieran relación directa con la supervisión de las mismas; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, registrar en sus auxiliares correspondientes los insumos gastados para estos fines.

9. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, se identificó que la Entidad fiscalizada presentó en forma extemporánea el entero de las Retenciones del ISR (10%) por Servicios Profesionales de septiembre 2015; por lo que se recomienda enterar todos los impuestos en las fechas previstas para ello, esto con el fin de evitar pagar accesorios por la extemporaneidad de su presentación.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, por conducto de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, establecer e instar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Joaquín, Qro., en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

11. Se recomienda a la entidad fiscalizada iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el estatus jurídico de los bienes inmuebles de su propiedad; toda vez que únicamente se acreditó que 8 ocho de los 66 sesenta y seis de los manifestados se encuentran regularizados. Lo anterior, a fin de brindar certeza jurídica respecto del patrimonio municipal.

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada que los asuntos que sean sometidos a su consideración por conducto del Ayuntamiento, se turnen previamente a las comisiones permanentes para la elaboración del dictamen correspondiente, y hecho lo anterior, el pleno del Ayuntamiento resuelva lo que mejor convenga a los intereses municipales; lo anterior, toda vez que de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento, se verificó la emisión de diversos acuerdos sin que previamente se turnaran para estudio y dictamen de las comisiones permanentes.

13. Se recomienda a la entidad fiscalizada, suscriba convenio, contrato y/o instrumento jurídico que justifique la contratación de los 6 profesionistas -médicos- que prestaron sus servicios de enero a junio de 2015 por un monto de \$95,555.47 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.); que permita tener por justificado éste gasto y se acredite en lo sucesivo, quienes fueron los beneficiarios en la prestación de los servicios.

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción II y 66 de la Ley Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el

procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **15, 16, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 41 (cuarenta y un) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**



En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$638'026,184.00 (Seiscientos treinta y ocho millones veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$638'026,184.00 (Seiscientos treinta y ocho millones veintiséis mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$229'931,426.00 (Doscientos veintinueve millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$226'155,745.00 (Doscientos veintiséis millones ciento cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$181'939,013.00 (Ciento ochenta y un millones novecientos treinta y nueve mil trece pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.96% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.03% y un 0.21%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$39'976,596.75 (Treinta y nueve millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y seis pesos 75/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso. El Pasivo Total disminuyó \$104'203,414.94 (Ciento cuatro millones doscientos tres mil cuatrocientos catorce pesos 94/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Documentos por Pagar, Proveedores, Otros pasivos y Acreedores Fiscales, disminución que se compensó con el aumento de obligaciones contraídas con Deuda Pública a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$64'226,818.19 (Sesenta y cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos dieciocho pesos 19/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 35.20% de los Ingresos que se califican de gestión; en 31.58% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.79% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en un 8.43% de Ingresos federales por Convenio.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$12'200,128.72 (Doce millones doscientos mil ciento veintiocho pesos 72/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$672,585,767.21 (Seiscientos setenta y dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$436'949,822.99 (Cuatrocientos treinta y seis millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 99/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$219'561,697.58 (Doscientos diecinueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.), y Deuda Pública por \$16'074,246.64 (Dieciséis millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$801'023,600.89 (Ochocientos un millones veintitrés mil seiscientos pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$782'346,479.39 (Setecientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo de \$18'677,121.50 (Dieciocho millones seiscientos setenta y siete mil ciento veintiún pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SF/DE/070/2016, emitido por el Secretario de Finanzas Públicas, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1065, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4003, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio PM/0334/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 239 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35

fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la siguiente:**

**a) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro financiero:**

- Dirección y datos de identificación de 14 proveedores con adeudos registrados en su contabilidad que suman la cantidad de \$30'883,467.42 (Treinta millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.);

**A) Correspondiente al Pliego de Observaciones del Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a junio de 2015:**

a) Tres contratos adjudicados mediante procedimientos de adquisiciones relativos a los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

b) Cinco garantías de cumplimiento de contrato, relativos a los contratos adjudicados mediante los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

c) Cuatro garantías de sostenimiento de propuesta o seriedad de oferta correspondiente a los concursos CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

d) Dos garantías de vicios ocultos y buena calidad de los concursos CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.010/2015;

e) Evidencia del registro en el padrón de proveedores, de la persona moral adjudicada mediante el concurso CAESJR-IR.009/2015.

**B) Correspondiente al Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio de 2015:**

- Reporte de Indicadores.
- Nombramiento de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, expedidos en el cuarto trimestre de 2015.
- Archivos electrónicos de los CFDI de las pólizas de Diario, Ingresos y Egresos.
- Expedientes de los proveedores:
  - Hilda Yasmín Delgado Rojo
  - José Eulalio Jiménez Díaz
  - Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V
  - Office Depot de México, S.A. de C.V.

**b) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro jurídico:**

**1. Información relativa a las Actas del Ayuntamiento, respecto a los Puntos siguientes:**

De la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015.

2.1 Del punto 1, inciso A), subincisos a), d), e), f), g), i).

2.2 Del punto 1, inciso B), subincisos c), e), i).

2.3 Del punto 1, inciso D), subinciso d).

2.4 Del punto 1, inciso E), subinciso a).

2.5 Del punto 1, inciso F), subinciso a).

2.6 Del punto 1, inciso G), subinciso a).

2.7 Del punto 1, inciso I), subinciso a).

2.8 Del punto 1, inciso E), subinciso a

De la Sesión Ordinaria de fecha 11 de Septiembre de 2015.

2.9 Del punto 1, inciso C), subinciso a), c) y d).

2.10 Del punto 1, inciso F), subinciso a), b), c) y d)

2.11 Del punto 1, inciso H), subinciso c) y d).

2.12 Del punto 1, inciso I), subinciso a) y b).

2.13 Del punto 1, inciso J), subinciso a) y b).

2.14 Del punto 1, inciso K), subinciso a) y b).

2.15 Del punto 1, inciso M), subinciso a) y b).

2.16 Del punto 1, inciso N) subinciso a) y b).

De la Sesión Privada de 15 de Septiembre de 2015

2.17 Del punto 1, inciso A), subincisos a), b), c), d) y e).

2.18 Del punto 1, inciso E), subincisos a), b), c) y d)

2.19 Del punto 1, inciso F), subincisos a), b) y c)

2.20 Del punto 1, inciso G), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).

2.21 Del punto 1, inciso H), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k).

2.22 Del punto 1, inciso I), subincisos a), b) y c).

2.23 Del punto 1, inciso S), subincisos a), b), c) y d).

2.24 Del punto 1, inciso U), subincisos a) y b).

2.25 Del punto 1, inciso V1), subincisos a) y b).

2.26 Del punto 1, inciso V2), subincisos a) y b).

2.27 Del punto 1, inciso V3), subincisos a) y b).

2.28 Del punto 1, inciso V4), subincisos a) y b).

2.29 Del punto 1, inciso V5), subincisos a) y b).

2.30 Del punto 1, inciso V6), subincisos a) y b).

2.31 Del punto 1, inciso V7), subincisos a) y b).

2.32 Del punto 1, inciso V8), subincisos a) y b).

2.33 Del punto 1, inciso V9), subincisos a) y b).

2.34 Del punto 1, inciso V10), subincisos a) y b).

2.35 Del punto 1, inciso V11), subincisos a) y b).

2.36 Del punto 1, inciso V12), subincisos a) y b).

2.37 Del punto 1, inciso V13), subincisos a) y b).

2.38 Del punto 1, inciso W), subincisos a) y b).

2.39 Del punto 1, inciso X), subincisos a) y b).

2.40 Del punto 1, inciso Y), subincisos a) y b).

2.41 Del punto 1, inciso Z), subincisos a) y b).

2.42 Del punto 1, inciso AA), subincisos a) y b).

2.43 Del punto 1, inciso AB), subincisos a) y b).

2.44 Del punto 1, asuntos generales, incisos a), b), c) y d).

De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015

2.45 Del punto 1, inciso A), subinciso b).

2.46 Del punto 1, inciso B), subincisos a), b), c), d), e), f) y g).

2.47 Del punto 1, inciso C), subinciso a).

De la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015

2.48 Del punto 1, inciso B), subincisos c), d), e), f) y g).

De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015

2.49 Del punto 1, inciso E), subinciso j),

2.50 Del rubro 4, número 4.1, inciso a)

2.51 Del rubro 4, número 4.3, incisos b), c), d), e) y g).

2.52 Del rubro 4, número 4.5, incisos a) y d).

Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015

3.1 Del punto 1, letra C, números 2, 3 y 4.

3.2 Del punto 1, letra E, números 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio de 2015

3.3 Del punto 1, letra B, números 1, 2, 3, 4 y 5

3.4 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.

3.5 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.

3.6 Del punto 1, letra D, números, 2 y 3.

3.7 Del punto 1, letra F, números, 2 y 3.

3.8 Del punto 1, letra AB, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015

3.9 Del punto 1, letra A, números 2, 3 y 4.

3.10 Del punto 1, letra D, 2, 3 y 4.

Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015

3.11 Del punto 1, letra A, número 1

3.12 Del punto 1, letra B, números 2 y 3.

3.13 Del punto 1, letra C, números 2 y 4.

3.14 Del punto 1, letra D, números 2 y 4.

3.15 Del punto 1, letra E, números 2 y 3.

3.16 Del punto 1, letra F, números 2 y 3.

3.17 Del punto 1, letra G, números 2 y 3.

3.18 Del punto 1, letra J, número 2.

3.19 Del punto 1, letra K, número 2, 3 y 4.

3.20 Del punto 1, letra I, números 2 y 3.

3.21 Del punto 1, letra W, números 2 y 4.

3.22 Del punto 1, letra AD, números 1, 2 y 3.

3.23 Del punto 1, letra AE, números 1, 3, 4, 5 y 6.

3.24 Del punto 1, letra AF, número 2

**3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los Estados Financieros de enero, febrero, marzo, abril, junio y diciembre del 2015.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que de 81 se cumplieron 30; del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo se cumplió con 1; y de disposiciones en materia de Transparencia, de 26 se cumplió con 3, al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; acuerdo de los miembros del Ayuntamiento autorizado mediante Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado becas deportivas a 10 deportistas que no cumplen con el requerimiento de no ser mayores de 29 años, identificándose en el primer semestre de 2015, la entrega de recursos por este concepto por la cantidad de \$231,000.00 (Doscientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.).**

**6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar los informes trimestrales sobre el ejercicio de sus funciones del Instituto Municipal de la Juventud, correspondiente al cuarto trimestre de 2014, primer y segundo trimestre de 2015.**

**7. Incumplimiento por parte del Ayuntamiento, y en particular por parte del Presidente Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 20 fracción III y 21 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido formular, revisar, proponer y en su caso, aprobar el Programa de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2015.**

**8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 34, 35, 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 5 fracción XXV y 20 fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 66, 91, 92 y 97 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido instalar el Consejo Municipal de Participación Social para la Seguridad Pública Ciudadana.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para la adquisición de materiales diversos, pinturas y arrendamiento de vehículo y maquinaria, correspondiente a los contratos: MSJR.COADQ.010/2015, MSJR.COADQ.024/2015, CAESJR.ARREN.008/2015, MSJR.COADQ.026/2015 y del proveedor Fernando Domínguez García, en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, ejerciendo un importe al 30 de junio de 2015 de \$5'416,039.46 (Cinco millones cuatrocientos dieciséis mil treinta y nueve pesos 46/100 M.N.), adjudicando dichos**

**procedimientos bajo la modalidad de Adjudicación Directa en base al Acuerdo de Cabildo del 28 de marzo de 2014, en donde se determinó aprobar la "Política en materia de adjudicación directa por exención", en contravención a las disposiciones legales aplicables.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado la prestación de servicios del Lic. Fernando Francisco Carreto Ortega, amparado con el contrato MSJR.COPSE.007/2015 del 17 de enero de 2015, como abogado en materia laboral en la Secretaría de Gobierno por la cantidad de \$39,440.00 (Treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, cuando el sueldo mensual bruto del Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno es por la cantidad de \$26,245.84 (Veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.); es decir, que la remuneración por el desempeño de las funciones del asesor contratado no es proporcional a sus responsabilidades.**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal; 58 del Reglamento Interno de la Policía Municipal de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la reparación de 20 (veinte) patrullas, concentradas en el taller municipal, vehículos que deberían estar en funcionamiento y proporcionando vigilancia y seguridad a la ciudadanía.**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69-B, 109 fracción IV y 113 fracción III del Código Fiscal de la Federación; 20 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracción II, 33, 38 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado el procedimiento de adquisición identificado con la referencia CAESJR-IR.007/2015 para la adquisición de 15 motocicletas para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, adjudicadas al proveedor C. Jorge Ricardo Innes Huerta por un importe de \$1'020,000.01 (Un millón veinte mil pesos 01/100 M.N.), toda vez que los participantes presentan domicilios fiscales en común; es decir, que es solo un proveedor el concursante en la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V, VI y X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.6 punto 20 y V.7.1 punto 21 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que compruebe la adquisición de material eléctrico por un importe de \$1'208,191.43 (Un millón doscientos ocho mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N.), registrado en el gasto en abril y mayo de 2015, además de carecer de la justificación del uso o destino del mismo, y pagar en enero de 2015, la cantidad de \$466,852.56 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 56/100 M.N.) de compras realizadas en octubre y diciembre de 2014, que igualmente carecen de evidencia que acredite la entrada al almacén, salida de éste y destino del producto.**

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; V.6 punto 17 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adquirido con un sobre costo de \$299,000.94 (Doscientos noventa y nueve mil pesos 94/100 M.N.), importe superior en 147% al precio de mercado, 3 tres vehículos nuevos tipo Pick Up equipados y balizados como patrullas modelo 2015 con recursos del SUBSEMUN 2015, contabilizado el gasto en junio de 2015.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48**

fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado valores catastrales unitarios que no corresponden a los publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, que sirve de base para el cálculo del Impuesto Predial.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que en su mayoría, provienen de administraciones anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de \$2'465,004.72 (Dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatro pesos72/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer las gestiones para recuperar los adeudos por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$187'648,892.25 (Ciento ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 25/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$253,987.93 (Doscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 93/100 M.N.), entregados a 24 servidores públicos, bajo la figura de gastos a comprobar, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para los festejos de los eventos del "Día de la Educadora" y "Día del Maestro", en los meses de abril, mayo y junio de 2015, por un importe de \$3'602,231.96 (Tres millones seiscientos dos mil doscientos treinta y un pesos 96/100 M.N.), por la compra de: alimentos, estímulos, obsequios y reconocimientos, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

20. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado sin procedimiento alguno, en el periodo de febrero a junio de 2015, la prestación de servicios y suministro de productos consistentes en 2 arrendamientos de inmueble y servicio de alimentos para eventos; adquisición de 42,000 cobertores; 10,000 despensas; y, juguetes, erogándose gastos por un importe de \$6'519,286.17 (Seis millones quinientos diecinueve mil doscientos ochenta y seis pesos 17/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con folios: 887, 888, 889, 890, 908, 909, 916, 917, 974 y 989, siendo las primeras 4 de fecha 06 de marzo del 2015, las cuatro siguientes de fecha 22 de julio del 2015 y las 2 últimas de fecha 07**

**22 de agosto del mismo año, respectivamente, ascendiendo todas a un importe total por la cantidad de \$1'128,104.18 (Un millón ciento veintiocho mil ciento cuatro pesos 18/100 M.N.).**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracciones II, inciso a) y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido en mayo de 2015 recursos por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y registrados contablemente como "Ayudas Culturales y Sociales" sin que dichos recursos se entregaran a los beneficiarios, de acuerdo a manifestaciones expresadas por los supuestos beneficiarios en las visitas domiciliarias realizadas a éstos.**

**23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar en un solo procedimiento la adquisición de 11 once vehículos marca Chevrolet tipo Matiz, para ser rifados en los eventos de Día de la Educadora, Día del Maestro y Día de las Madres, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con la finalidad de obtener y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ejerciendo un total de \$1'022,654.00 (Un millón veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contabilizando el gasto en julio y agosto de 2015.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA de San Juan del Río, Querétaro, del año 2015", al haber ejercido la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del recurso, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto, sin haberse identificado ingresos por este concepto.**

**25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 85, 86, 87, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 24 bis, 27 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la autorización del Ayuntamiento de la concesión de la Feria de San Juan del Río, Querétaro, del año 2015, mediante la determinación de la imposibilidad de prestar directamente la actividad, ni haber utilizado los procedimientos y métodos establecidos en el Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., para la concesión del espectáculo de la Feria, por otorgar el uso temporal del inmueble conocido como "Centro Expositor" y las instalaciones en él edificadas, así como por la cesión de los aprovechamientos por los ingresos por la venta de taquilla; lo anterior, derivado de la celebración del contrato número MSJR.COPSE.044/2015 firmado el 31 de marzo de 2015.**

**26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber simulado la prestación directa de un servicio en la charreada llevada a cabo en la Feria San Juan del Río, Querétaro, del año 2015, por la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), erogado el 2 de julio de 2015, derivado de haberse justificado con un Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por persona distinta al beneficiario, careciendo de soporte documental que especifique el apoyo brindado y que acredite que efectivamente se haya recibido.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación necesaria para validar el origen de las deudas registradas en el rubro de cuentas por pagar, por un total de \$36'275,226.09 (Treinta y seis millones doscientos setenta y cinco mil doscientos**



veintiséis pesos 09/100 M.N.), que provienen de ejercicios anteriores, y no haber realizado acciones encaminadas a la depuración de dichos saldos al 31 de diciembre de 2015.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones que permitan ratificar el saldo o en su caso depurar los registros contables de la cuenta 211210 OT0232 Proveedores por pagar a corto plazo - Otros Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con un saldo al 31 de diciembre de 2015 en cantidad de \$303,543.90 (Trescientos tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.); mientras que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (DIF), no reporta saldo en su cuenta de Deudores Diversos.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 fracciones IV inciso c) y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado en abril y mayo de 2015, recursos por la cantidad de \$707,172.65 (Setecientos siete mil cientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) bajo el concepto de “apoyos” en el periodo de las campañas electorales 2015.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 fracciones I y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, IV, XIV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado en el periodo de enero a mayo de 2015, 12 (doce) “apoyos” a beneficiarios con identificaciones emitidas por el Instituto Federal Electoral que ya no se encuentran vigentes; y haber otorgado 5 cinco “apoyos” económicos a parientes consanguíneos (sobrinos) de un Regidor.**

**31.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, 16, 17, 19, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, los tabuladores para servidores públicos Electos, para servidores públicos Designados y de Libre Nombramiento, así como, incluir en dicho presupuesto el tabulador para servidores públicos de base realizado por los titulares de los órganos de la autoridad o sus representantes, con la participación del Sindicato, ya que solo se incluyó un “Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual”.**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 7, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 17 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el periodo de enero a junio de 2015, la cantidad de \$180,573.00 (Ciento ochenta mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a 13 trece trabajadores eventuales por concepto de indemnización por la terminación de la relación laboral, aún y cuando los trabajadores presentaron sus cartas de renuncia.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 54 fracción I la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 y 25 del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar asistencias en los controles correspondientes, durante el primer semestre de 2015, de 69 sesenta y nueve servidores públicos adscritos a la Presidencia, de 50 cincuenta servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas, y 75 setenta y cinco servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración.**

- 34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracciones V y VI y 501 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 52 fracción XI la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en abril y junio de 2015, la cantidad de \$158,106.90 (Ciento cincuenta y ocho mil ciento seis pesos 90/100 M.N.) por concepto de Prima de Antigüedad de dos trabajadores fallecidos, a familiares consanguíneos que no les correspondía recibir dicho beneficio.**
- 35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en el periodo de enero a marzo de 2015, la cantidad de \$81,855.00 (Ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldos, gratificación y prima de antigüedad, de los servidores públicos municipales C. Jesús Armando Ugalde Mijares y José Víctor Edmundo Alegría Gaytán, debido a que en el mismo periodo “desempeñaban” puestos en la Federación o en el Estado.**
- 36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 24 y 25 del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en el periodo de marzo a junio de 2015, la cantidad de \$123,940.00 (Ciento veintitrés mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) a través de listas de raya, a 13 trece trabajadores eventuales adscritos a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; aún y cuando estos trabajadores no fueron seleccionados y contratados por la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, ni tampoco, se identificaron en la plantilla de personal y no se acreditó la asistencia a su centro de trabajo.**
- 37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I y II, y 51 fracciones I, II y III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 inciso B) del Reglamento Interior del Trabajo de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber concedido al trabajador con número de nómina 2618, con puesto de oficial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, licencia sin goce de sueldo por 60 días (febrero a abril), sin tener los años de servicio para que se le concediera; posteriormente una segunda licencia con goce de sueldo por 45 días (mayo a junio), sin que la justificación para solicitarla “motivos particulares” se encuadre en los casos para otorgarlas; y permiso económico por tres días (en junio) sin tener los seis meses de antigüedad (Derecho adquirido) para que se concediera.**
- 38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su inventario y en registros contables 95 bienes inmuebles por la cantidad de \$335'476,253.54 (Trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 54/100 M.N.), los cuales son considerados por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, y no reconocidos por la Secretaría de administración de la Entidad fiscalizada.**
- 39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

**omitido dar cumplimiento a la disposición que establece que ningún inmueble se deberá registrar con un valor inferior al catastral que le corresponda, ya que en el inventario de bienes inmuebles, el predio con número catastral 160100110012018, presenta una diferencia de menos por un importe de \$25,622.80 (Veinticinco mil seiscientos veintidós pesos 80/100 M.N.) respecto del valor catastral.**

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los procedimientos legales pertinentes a la atención de 199 juicios de diferente índole, y el registro contable de éstos o informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015.**

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 21 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incorporar al patrimonio de la Entidad fiscalizada y registrar contablemente 41 bienes muebles que le fueron donados, cuyo importe asciende a la cantidad de \$532,281.58 (Quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).**

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74, 75, 76, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción X, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar la evidencia documental que compruebe la recepción por parte de los beneficiarios, de materiales para la construcción y juguetes, entregados en el primer semestre de 2015 por la cantidad de \$1'472,068.10 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), que igualmente carecen de evidencia que acredite la entrada al almacén, salida de éste y destino del producto.**

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar mantenimiento oportuno a la maquinaria y equipo para construcción, o realizar los procedimientos correspondientes para la desincorporación o baja de dichos bienes por obsolescencia y/o deterioro, depurando contablemente la cuenta 124603 Maquinaria y Equipo de Construcción, ya que de la revisión física se detectó que se encuentran descompuestas o inservibles 8 de 10 máquinas; es decir, el 80% de la maquinaria propiedad de la Entidad fiscalizada.**

**44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, correspondiente a los recursos del FORTAMUN-DF 2015.**

**45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 42 y 85 fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar atención y seguimiento al juicio 1358/2014 entablado en contra de la Entidad fiscalizada, otorgándose la confesión ficta de ésta, siendo condenada a pagar la cantidad de \$115,364.95 (Ciento quince**

**mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 M.N.) por adeudo de pasivos provenientes del ejercicio 2012, mismos que no se tenían registrados contablemente registrando el gasto en enero de 2015.**

**46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 8 Fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal en enero y febrero de 2015, cuando éste ya no procedía, por un importe de \$2'929,455.00 (Dos millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en el entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios profesionales independientes y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014.**

**47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y comprobar documentalmente que se recibieron los servicios pagados por difusión institucional, a medios de comunicación: Cía. Periodística el Sol de Querétaro, S.A. de C.V., por la cantidad de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y Luis Martín García Chavero por un monto de \$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.) ascendiendo a un total de \$1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), pagado en el primer semestre 2015 y al no contar con un registro, control e historial del monto pagado, amortización por publicaciones realizadas y saldo pendiente de disfrutar, ni contar con el soporte documental de las publicaciones realizadas por cada uno de los prestadores de servicios a los que se les realizaron los pagos.**

**48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reflejado de manera incorrecta en sus Estados Financieros que forman parte de la Cuenta Pública 2015 la cantidad de \$1'276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), pagados en el primer semestre 2015 y registrados contablemente como gastos, cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, en el rubro de Derechos a Recibir Bienes y Servicios, al corresponder a servicios de publicidad impreso y digital pagada de manera anticipada, sin acreditar haber recibido la contraprestación de los recursos erogados.**

**49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 fracción II, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones de carácter institucional apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, erogando recursos en junio de 2015 por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, 20 fracción II, 22 fracción III y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber asignado bajo la modalidad de Adjudicación Directa la contratación de los medios de difusión impresa a tres proveedores, sin haber estado debidamente motivados los casos de excepción para las adjudicaciones directas, cuando por el importe correspondía adjudicar bajo la modalidad de Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, contratando de la siguiente manera:**

- a) por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.;
- b) por la cantidad de \$1'160,000.00 (Un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) a favor de CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.; y
- c) por un monto de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a favor del C. LUIS MARTÍN GARCÍA CHAVERO.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado VII.3. del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado a 1 trabajador con puesto de “Asesor Financiero” a partir del 28 de noviembre de 2015, con un sueldo mensual de \$33,000.42 (Treinta y tres mil pesos 42/100.00 M.N.), adscrito a la Secretaría de Finanzas; siendo que el puesto no se identificó en el “Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual” anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015.**

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 15 fracción I, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 106, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartados V.9.3. y VII.3 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en el cuarto trimestre de 2015 la cantidad de \$563,760.00 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a proveedores de servicios por concepto de “Asesoría Laboral” y “Elaboración del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016”, función propia de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XIV, XVII, XVIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido abstenerse el Secretario de Administración de intervenir en los contratos mensuales celebrados en el cuarto trimestre de 2015, por un total de \$1'218,000.00 (Un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) con el Dr. Aldo Ríos Jiménez, toda vez que el contrato y el acta del Comité donde se aprueba la contratación del servicio, fue firmada por el Secretario de Administración; que tiene un interés personal, familiar o de negocios, al resultar algún beneficio para sus parientes, al identificar que dicho proveedor está casado con la hermana de este servidor público.**

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el servicio de la elaboración, asesoría y cálculo de las tablas de valores del impuesto predial en el Municipio de San Juan del Río Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, objeto del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el proveedor Asesoría Constructiva Empresarial, S.A. de C.V., en el cuarto trimestre de 2015, por la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), toda vez, que no se proporcionó la documentación que acreditará el cumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor aunado a que las Tablas de valores presentadas son idénticas a las aprobadas para el ejercicio fiscal 2015; por lo tanto, se aprecia que no se realizó ningún trabajo adicional o complementario al existente.**

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente en las nóminas del cuarto trimestre de 2015 un total de \$216,819.00 (Doscientos dieciséis mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) a 3 trabajadores por concepto de remuneraciones, toda vez que los puestos en los que se contrataron no se encontraban vacantes, por lo que en este periodo se identificó a 2 trabajadores ocupando el puesto de “Director de Egresos” adscrito a la Secretaría de Finanzas, a dos en el puesto de “Director Jurídico” adscrito a la Secretaría de Gobierno” y a 2 en el puesto de “Secretario Auxiliar” adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio San Juan del Río, Querétaro.**

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II,

38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Apartado VII.3. del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en el ejercicio fiscal 2015, sueldos de puestos no considerados en el “Tabulador 2015 Salario Bruto Mensual” anexo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, tales como: Jefe de Cabildo, Enlace de Relaciones Exteriores, Asistente Calificado “A” y Secretario General del Sindicato, con un costo nominal mensual de \$243,657.51 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.).**

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 38, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Noveno Transitorio del “Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro”; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el subsidio del 100.00% del Impuesto Sobre la Renta por Salarios de octubre a diciembre de 2015, a los puestos de “Comisario” adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y “Auditor Superior de Fiscalización del Municipio de San Juan del Río”; aún y cuando la autorización que consta en actas de cabildo de sesiones del Ayuntamiento, no contemplan estos puestos.**

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 19 y 21, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar un Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, para la elaboración en el mes de octubre de 2015 de los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento; así como, al omitir incluir dichos tabuladores en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.**

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en el ejercicio fiscal 2015, por un monto de \$266'382,581.23 (Doscientos sesenta y seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:**

- a) la cantidad de \$197'875,072.52 (Ciento noventa y siete millones ochocientos setenta y cinco mil setenta y dos pesos 52/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,
- b) un monto de \$68,507,508.71 (Sesenta y ocho millones quinientos siete mil quinientos ocho pesos 71/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado prerrogativas al Síndico Municipal en cantidad de \$324,000.00 (Trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de “gastos de representación”, en el periodo de enero a septiembre de 2015.**

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Sexto Punto inciso C) de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 28 de marzo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones de los recursos**

**públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de "prerrogativas" en cantidad de \$3'456,000.00 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), erogados en el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 181 y 192 de la Ley General Títulos y Operaciones de Crédito; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depurar Cuentas Bancarias, situación que originaron "Cargos en Libros No Registrados en Estado de Cuenta" (Ingresos), con antigüedad mayor a 3 meses" por un monto de \$284,741.79 (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 79/100 M.N.); y "Abonos en Libros no registrados en Estado de Cuenta" (Cheques en tránsito) con antigüedad mayor a 3 meses, por un importe de \$33,927.56 (Treinta y tres mil novecientos veintisiete pesos 56/100 M.N.).**

**63. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 47 fracción VIII, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; Sexto Punto inciso C) de la Sesión Ordinaria de Cabildo del 28 de marzo de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento los informes sobre la aplicación de los recursos otorgados a los Regidores Municipales por un importe de \$3'852,000.00 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) bajo la figura de "prerrogativas", en el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**64. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir los informes bimestrales al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas por el Síndico Municipal en el ejercicio fiscal 2015, precisando el estado en que se encuentran los juicios y procedimientos en los cuales el Municipio fue parte.**

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber dispuesto de recursos por parte del Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento para otorgamiento de "Apoyos" sin contar con partida presupuestal por este concepto, y sin tener las facultades para realizar dichas actividades, identificándose recursos por la cantidad de \$4'190,000.00 (Cuatro millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:**

- a) un importe de \$3'605,000.00 (Tres millones seiscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015;
- b) la cantidad de \$585,000.00 (Quinientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75, 76 fracciones I y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber destinado recursos en el periodo de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de \$937,025.30 (Novecientos treinta y siete mil veinticinco pesos 30/100 M.N.) para el pago de viáticos y gastos personales; en lugar de aplicarlos en el concepto por el cual fueron otorgados a los Regidores Municipales que lo fué para apoyos a la ciudadanía.**

**67. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 fracción V, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado recursos adicionales al Síndico Municipal y Regidores del Municipio en el tercer trimestre de 2015, por un total de \$623,000.00 (Seiscientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Gastos de representación", comprobando estos recursos con documentos que acreditan que los gastos no correspondieron a este concepto de acuerdo a la normatividad vigente del Consejo Nacional de Armonización Contable; y de los cuales se omitió justificar un servicio de banquete por un monto de \$423,000.00 (Cuatrocientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), la adquisición de un lote de medicamentos por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), combustible por un importe de**



**\$67,801.27 (Sesenta y siete mil ochocientos un pesos 27/100 M.N.), y consumos en cantidad de \$10,788.11 (Diez mil setecientos ocho mil pesos 11/100 M.N.).**

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Regla Quinta fracción VIII de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IX, 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la cantidad de \$9,995.99 (Nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.) de los recursos de la coparticipación de SUBSEMUN 2015, para gastos personales y consumos personales sin acreditar que se traten de gastos de envío de documentación, traslado y viáticos de las autoridades y funcionarios a reuniones de trabajo y conferencias relacionadas directamente con la administración del SUBSEMUN 2015, en contravención al destino de los gastos de operación y su finalidad establecida en el Anexo Técnico, así como omitir exigir el reintegro de los gastos que carecían de su debida comprobación por \$10,540.71 (Diez mil quinientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), en los meses de abril, julio y agosto de 2015.**

**69.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla trigésima novena fracción II letra S numerales I y III de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado y hacer del conocimiento fuera de tiempo a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los Avances Físico-Financieros de los recursos del SUBSEMUN 2015, así como la documentación soporte que compruebe el presupuesto comprometido, devengado y pagado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, habiéndose informado con un retraso de hasta 51 días hábiles.**

**70.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Regla trigésima novena fracción II letra S numeral IV de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las constancias de haber acreditado y aprobado 7 siete cursos de capacitación, instrucción o formación de los elementos policiales que recibieron dichos cursos, los cuales se informaron como "pagados" en el mes de diciembre de 2015.**

**71.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla décima fracción V de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción IX, 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado el Proyecto "Movilidad Segura", por la cantidad de \$2'090,757.35 (Dos millones noventa mil setecientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) con recursos federales SUBSEMUN 2015, identificándose el pago de un estudio de urbanismo posterior a la ejecución y conclusión de obra de infraestructura, y encuestas de impacto realizadas simultáneamente a la capacitación de voluntarios; así como haber omitido realizar dicho proyecto a más tardar el 04 de mayo de 2015 y haber omitido presentar Informes de Seguimiento del Proyecto al Secretariado Ejecutivo, en el mes de diciembre de 2015.**

**72.** Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I,



II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina de los ejercicios 2014 y 2015.**

**73.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla décima primera fracción I de las Reglas para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido en noviembre y diciembre de 2015, la cantidad de \$665,950.00 (Seiscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en 6 seis cursos de capacitación, sin contar previamente con la validación del Secretariado Ejecutivo; así como ejercer en julio de 2015, un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en la capacitación mediante un diplomado sin validar por el Secretariado Ejecutivo, por lo que en consecuencia no se acreditó el cumplimiento de ésta meta con los recursos SUBSEMUN 2015 establecida en el Anexo Técnico como Formación de Mandos.**

**74.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

**75.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VII letra A número 1.1 de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido en agosto de 2015, la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el Instrumento del Servicio Profesional de Carrera Policial "Herramienta de Seguimiento y Control", sin haber presentado al Secretariado Ejecutivo, el Manual de Usuario como soporte y evidencia de su implementación.**

**76.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 letra B fracciones I y VIII, 74, 88 letra B fracción VI y transitorios TERCERO y CUARTO de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; REGLA DÉCIMA PRIMERA fracción VIII letra A inciso a. de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones I, y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones II y VI del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido separar del servicio a 5 cinco elementos de Seguridad Pública, al no haber acreditado el certificado de aprobación de la evaluación y control de confianza.**

**77.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: REGLA DÉCIMA OCTAVA Fracción I letra E y F de las REGLAS para el otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2015; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracciones I y IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracción II del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar en los salarios de los elementos operativos de Seguridad Pública por concepto de Homologación salarial, un importe de \$2'616,651.49 (Dos millones seiscientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.) ejercidos de la coparticipación SUBSEMUN 2015, y que los pagos efectuados se realizaron bajo el**

**concepto de percepción "P078 Homologación"; y haber mantenido los salarios de 389 elementos de Seguridad Pública, inferiores a lo establecido en el simulador piramidal salarial y matriz de impacto real.**

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 162 fracción III de la Ley Federal de Federal del Trabajo; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos improcedentes de gratificaciones por un importe de \$2'636,764.84 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), y de Prima de Antigüedad por un monto de \$1'351,477.00 (Un millón trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), integrados los de la siguiente manera:**

a) Gratificaciones por 142 finiquitos de los cuales 103 se realizaron en el periodo de enero a septiembre de 2015, pagándose la cantidad de \$1'883,477.46 (Un millón ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 46/100 M.N.), y 39 se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2015, pagándose un importe de \$753,287.38 (Setecientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.);

b) Prima de Antigüedad por 112 finiquitos, de los cuales 81 se realizaron en el periodo de enero a septiembre de 2015, pagándose un monto de \$999,990.00 (Novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y 31 se realizaron en el periodo de octubre a diciembre de 2015, pagándose la cantidad de \$351,487.00 (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) importes pagados a empleados que manifiestan dar por Terminado la Relación de Trabajo y no rebasan los 5 años de servicio, estipulado en el convenio celebrado con el Sindicato Único de trabajadores al servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro de fecha 27 de febrero de 2006.

**79. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 34 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 162 fracción III de la Ley Federal de Federal del Trabajo; 89, 91, 100, 101 y 102; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar pagos de finiquitos y/o registros contables de pasivos por la cantidad de \$18'568,735.78 (Dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), correspondientes a 24 finiquitos realizados sin acreditar el pago de los mismos por un monto de \$4'306,831.58 (Cuatro millones trescientos seis mil ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.) y a 21 veintinueve Laudos Laborables condenatorios de pagos por la cantidad de \$14'261,904.20 (Catorce millones doscientos sesenta y un mil novecientos cuatro pesos 20/100 M.N.), habiéndose realizado en ambos casos, en fechas anteriores al 30 de septiembre de 2015.**

**80. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 70 fracción I, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102; de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar y justificar gastos por concepto de finiquitos de Regidores y empleados por un total de \$4'598,242.84 (Cuatro millones quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.), realizados al 30 de septiembre de 2015.**

**81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea en el periodo de enero a julio de 2015, los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Honorarios asimilables a salarios, por Servicios Profesionales Independientes, y por el Uso o goce temporal de bienes Inmuebles, de noviembre a diciembre de 2014, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$363,353.00 (Trescientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

**82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Honorarios asimilables a salarios, por Servicios Profesionales independientes y por**

**arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a julio, agosto, noviembre y diciembre de 2015 por la cantidad de \$10'009,089.49 (Diez millones nueve mil ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.).**

**83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar los documentos fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para la comprobación del pago del Impuesto sobre Nómina de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 por un total de \$882,321.00 (Ochocientos ochenta y dos mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), ya que sólo se adjuntan los "Reportes de Recaudanet" correspondientes.**

**84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, III; IV, y VI, 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2015 y realizar el entero correspondiente; cabe señalar, que de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registro el gasto correspondiente.**

**85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 segundo párrafo, 85 fracción III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente (2012-2015) omitió entregar los Recursos para la transición a más tardar treinta día naturales previos al día de la entrega recepción, y la administración actual (2015-2018) por contratar el servicio de "Capacitación para Presidente Municipal electo", sin acreditar documentalmente que se haya recibido dicha capacitación, en razón de que la Entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que la sustente, por un importe total de \$584,000.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

**86. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV, 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que particulares realicen actividades exclusivas del municipio, tales como: recolección, traslado y depósito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados, barrido de vialidades y lavado de plazas, ejerciendo durante el ejercicio 2015, un importe de \$25'879,807.80 (Veinticinco millones ochocientos setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 80/100 M.N.) y sin que se haya otorgado el Título de concesión del servicio público municipal, erogándose la cantidad de \$21'220,807.42 (Veintiún millones doscientos veinte mil ochocientos siete pesos 42/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre del 2015 y un importe de \$4'659,000.38 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 38/100 M.N.) en los meses de octubre y noviembre del 2015.**

**87. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20, 22, y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, Arteaga; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar mediante el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados para el Aseguramiento del parque vehicular al servicio del citado municipio, Atención médica, y suministro de combustible, correspondiente a los contratos: MSJR.COPSE.007/2015, MSJR.COSME.002/2015, MSJR.COSME.003/2015, MSJR.COSME.004/2015, y MSJR.COADQ.005/2015, determinándose un importe total de \$3'814,490.12 (Tres millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N.), en razón de que dichas adjudicaciones se llevaron a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa sin estar debidamente fundamentado y justificado su actuar mediante acta circunstanciada de sesión celebrada el 12 de octubre del 2015, por el Comité de adquisiciones de la Entidad fiscalizada.**

**88.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22, 31 y 32 del Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río, Qro; Cláusula 33 del Convenio Colectivo Laboral para 2015 celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar gastos médicos con la autorización correspondiente y el diagnóstico respectivo en septiembre de 2015, por un monto de \$109,817.78 (Ciento nueve mil ochocientos diecisiete pesos 78/100 M.N.) por concepto de intervención quirúrgica y adquisición de armazón oftálmico graduado;** toda vez que en los expedientes clínicos de los trabajadores no se identificaron la autorización correspondiente por parte de Oficialía Mayor, ni el diagnóstico respectivo, requisitos para que dicha intervención se realizara; así como la valoración médica respectiva y la autorización correspondiente por parte de Recursos Humanos, respectivamente.

**89.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar, con los documentos originales, gastos en septiembre de 2015 por la cantidad de \$85,001.15 (Ochenta y cinco mil un peso 15/100 M.N.) por concepto de intervención quirúrgica al trabajador con número de empleado EM243.**

**90.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, III, IV, V y IX, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima en la suscripción de contratos por prestación de servicios por la cantidad de \$5'064,489.52 (Cinco millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N.), cuyo objeto fue el aseguramiento del parque vehicular propiedad de ésta, contratación de servicio médico, suministro de combustible, y recolección y transportación de residuos sólidos, así como el barrido de calles, lavado de calles, plazas y zonas peatonales; como fueron las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, en caso de que éstos últimos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; además de haber realizado ADEMDUMS identificados con MSJR.COPSE.002/2015 y MSJR.COPSE.019/2015, donde se habilitan vigencias de contratos en periodos anteriores al inicio de sus funciones; y por último, carecer de firmas el contrato MSJR.COPSE.007/2015, y en consecuencia de validez.**

**91.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 del Reglamento Administrativo Interno para la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores del Municipio de San Juan del Río; Cláusula 33 y 42 del Convenio Colectivo Laboral para 2014 y 2015, respectivamente, celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado indebidamente a los trabajadores sindicalizados en el tercer trimestre de 2015, la cantidad de \$74,991.18 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 18/100 M.N.) por concepto de adquisición de regalos, papelería y armazón oftálmico graduado completo, sin estar previstos en el Convenio Colectivo Laboral celebrados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

**92.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la erogación de \$736,427.17 (Setecientos treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), por concepto contratación de (patio), salón y alimentos para el evento del "Día de la Educadora"; pago de tenencias del parque vehicular**

correspondiente al 2015; de apoyo ciudadano para la Comisión Nacional de Emergencias, A.C.; apoyo económico a la "Unión de Comerciantes 2 de noviembre y Fiestas Tradicionales"; y apoyos para fiestas patronales en diversas comunidades, erogándose la cantidad de \$693,427.17 (Seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), en el periodo de enero a agosto del 2015 y la cantidad de \$43,000.00 (Cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) erogado en noviembre y diciembre del 2015.

**93.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar la cantidad de \$213,580.00 (Doscientos trece mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con los documentos originales correspondientes al pago de la prestación "Pago Unico" reportado en las nóminas de "Confianza" y "Eventuales" en el periodo del 05 al 18 de septiembre de 2015.**

**94.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido en el periodo de enero a junio de 2015, materiales para construcción, juguetes y cobertores, sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos; dado "Apoyos económicos de los meses de julio y septiembre del 2015, a familias asentadas en Áreas catalogadas de alto riesgo en Barrio de la Cruz y Lomo de toro" y "Apoyos de Equipo Deportivo para Equipos de Fútbol y Basquetbol", sin acreditar documentalmente la recepción y el destino de los mismos, por un importe total de \$5'438,427.10 (Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), erogado en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y septiembre del 2015.**

**95.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 184 de la Ley Federal del Trabajo; 38 fracciones I y II inciso a), 39, 40, 44 fracción V, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro., del 25 de abril de 2005; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de \$5'053,047.00 (Cinco millones cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios de manera particular a los servidores públicos de elección popular y secretarios, y no de manera general para el resto de los trabajadores de confianza, integrándose de la siguiente manera:**

- a) la cantidad de \$3'494,506.00 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,
- b) la cantidad de \$1'558,541.00 (Un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

**96.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones contraídas referente a la "Calificación de calidad crediticia soberana del municipio", habiéndose erogado la cantidad de \$98,600.00 (Noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) en agosto de 2015, y por la "Revisión y Evaluación del cumplimiento de Entrega - Recepción con motivo del relevo constitucional de la Administración Municipal", erogándose un importe de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.) en octubre y noviembre del 2015, ascendiendo el total de gasto ejercido a un monto de \$504,600.00 (Quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

**97.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en exceso en el ejercicio fiscal 2015, la cantidad de \$1'270,144.00 (Un millón doscientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro" a los servidores públicos de elección popular, respecto al importe retenido de sus remuneraciones, integrados por un importe de \$962,236.00 (Novecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de**

**enero a septiembre de 2015 y la cantidad de \$307,908.00 (Trescientos siete mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.**

**98. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17 y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XVII, XVIII, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado a la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, para prestar servicios de "asesoría y mantenimiento al Sistema de Ingresos", la cual guarda parentesco de afinidad (cónyuge) con el Director de Ingresos, existiendo un conflicto de intereses, habiendo erogado la cantidad de \$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en el periodo de enero a septiembre del 2015.**

**99. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado Dietas al Síndico del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el ejercicio fiscal 2015, superiores por la cantidad de \$208,723.00 (Doscientos ocho mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) respecto a las recibidas por los regidores, integrados de la siguiente manera:**

a) un importe de \$127,927.00 (Ciento veintisiete mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) del periodo de enero a septiembre de 2015; y,

b) un monto de \$80,796.00 (Ochenta mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) del periodo de octubre a diciembre de 2015.

**100. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 33 y 34 del Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos de adjudicación correspondientes, durante el primer semestre de 2015, por el suministro de mezcla y emulsión, compra de material para rehabilitación de calles y vialidades, pago 1 del convenio con "Rotativo", de difusión de acciones de la administración municipal, difusión de acciones de gobierno municipal en el Sol de San Juan y Diario de Querétaro, por un importe total de \$2'476,000.00 (Dos millones cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.**

**101. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Apartado VII.8.3 del Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado en el cuarto trimestre de 2015, a 4 cuatro trabajadores con puestos de "Asesor Jurídico" adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Pública y Ecología Municipal, con un costo nominal mensual de \$155,943.00 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); aún y cuando, el proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias, son funciones propias de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

**102. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$118'920,494.99 (Ciento dieciocho millones novecientos veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 99/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$33'772,737.90 (Treinta y tres millones setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.).**

**103.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de Diciembre de 2015.**

**104.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos durante el ejercicio 2015, por conceptos distintos a Salarios, por la cantidad de \$406'203,185.98 (Cuatrocientos seis millones doscientos tres mil ciento ochenta y cinco pesos 98/100 M.N.).**

**105.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 penúltimo párrafo, 31 fracciones I y III, 47 fracción X y 73 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 14 fracción X, 130 y 131 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber establecido que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, surtirán efectos legales el mismo día de su aprobación; aún y cuando la legislación aplicable señala que estos entrarán en vigor y surtirán efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.**

**106.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 786, 787, 794, 799, 802, 809, 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 33 fracción X, 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acción tendiente a la suscripción de los instrumentos jurídicos mediante el cual se concediera el uso de las superficies que albergan 2 instalaciones religiosas y un cajero automático de "BANORTE"; que si bien, las primeras "no fueron construidas dentro del periodo 2012-2015" como manifiesta la entidad fiscalizada en su respuesta al pliego de observaciones, debidamente notificado, si es menester señalar que la administración municipal debe procurar la defensa y promoción de los intereses municipales.**

**107.** Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V, X y XI y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 786, 787, 799 segundo párrafo, 2901 fracción I y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar estar llevando a cabo acciones a fin de regularizar la propiedad de veinticuatro inmuebles que conforman su padrón inmobiliario, mismos que representan un valor de \$ 235,519,030.91 (Doscientos treinta y cinco millones quinientos diecinueve mil treinta pesos 91/100 M.N.), así como omitir contar con documento que acredite la causa generadora de la posesión de los mismos, lo anterior respecto los inmuebles identificados con números de expediente 1, 2, 4, 5, 6, 7, 16, 20, 24, 43, 44, 46, 47, 48, 74, 75, 101, 324, 345, 346, 359, 394, 423 y 424.**

**108.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones IV, V y XIII, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2227, 2228, 2229, 2901 y 2902 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 30, 49 y 50 fracción VIII Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar instrumento jurídico que acreditara la donación a favor del Municipio de cuatro predios; omitir contar con dictamen de valor de los inmuebles objeto de la donación y omitir llevar a cabo los trámites para adquirir la propiedad de los mismos hasta su registro en el Inventario inmobiliario del Municipio, lo anterior respecto los siguientes:**



1.- De la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2015, mediante la cual se autorizó protocolizar en escritura pública a favor del Municipio, la donación de 861.77 m<sup>2</sup> respecto de la afectación de la calle el Roble, de la cual se autorizó subdivisión de resto de la propiedad con una superficie de 2,705.07 m<sup>2</sup>, en la comunidad de Santa Cruz Nieto, San Juan del Río., Qro.

2.- De la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2015, mediante la cual se autorizó aceptar la donación de un predio ubicado en la comunidad de San Javier, con superficie de 160 m<sup>2</sup>, propiedad de Marciano Herrera Camacho, con la finalidad de la construcción de una casa de salud.

3.- De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual se autorizó aceptar la donación a favor del Municipio de la calle que se pretende denominar el Roble, la cual se entregará habilitada para su uso, ubicada en la comunidad de Cuarto Centenario, con una superficie de 2,691.6409 m<sup>2</sup>.

4.- De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de abril de 2015, mediante la cual se autorizó la donación a favor del Municipio, de la fracción identificada como "afectación de calle", con una superficie total de 1,866.46 m<sup>2</sup>, del poblado el Atascadero, San Juan del Río.

**109. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y/o Titular de la Contraloría Municipal y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dirección de Ecología Municipal y/o Titular de la Dirección de Cultura y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dirección Jurídica Municipal y/o Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o Titular de la Dirección de Servicios Administrativos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Jefatura de Servicio Médico y/o Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 12 fracción V, 17 fracción III, 21, 27, 28 fracciones II, III, V, VII, VIII, 29, 40, 41, fracción I y II de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 31, fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 36, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido acreditar la toma de acciones tendientes a contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservación de la documentación, llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la destrucción de documentación producida en ejercicio de la administración pública, así como vigilar el estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones que se establecen. Lo anterior, respecto acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 de julio de 2015, relativo a la destrucción de documentación ubicada en el archivo muerto de CE.CU.CO. Municipal, perteneciente a diversas áreas de la Administración sin antes haber contado con la coordinación responsable entre un Comité Técnico y la Unidad de Concentración constituidos de acuerdo a la ley aplicable, así como la Comisión Estatal de Archivos, mismos que deben llevar a cabo los procedimientos establecidos para determinar las técnicas de depuración de documentación producida en ejercicio de la administración pública, ya que se menciona no ser necesaria la conservación de los documentos, así como encontrarse infestada de una colonia de termitas.**

**110. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Jefe de Concursos y Licitaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IV, 50 fracciones II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 132 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber tramitado nombramiento y pagado remuneración al Jefe de Concursos y Licitaciones, lo que se considera indebido en razón de que dicha persona es jubilada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al haber omitido requerirse y verificarse la suspensión de los efectos de pago de su jubilación; y al particular, respecto el Jefe de Concursos y Licitaciones por la omisión de informar y solicitar la suspensión de la jubilación y recibir indebidamente remuneración por servicio desempeñado y pago por jubilación en el período correspondiente a la administración 2012 -2015, causando daños a la hacienda municipal. Lo anterior, en virtud de lo siguiente: El empleado identificado con número 6247, con cargo de Jefe de Concursos y Licitaciones, le fue expedido nombramiento en fecha 15 de octubre de 2012, ocupando el cargo hasta el 30 de septiembre de 2015, con sueldo mensual de \$14,698.00 (Catorce mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N) y pago de finiquito por \$114, 271.00 (Ciento catorce mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N), cuando es personal Jubilado con número de empleado 576 en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin haberse suspendido los efectos de pago de su jubilación a partir del 15 de octubre de 2012, por lo que la remuneración pagada por el Municipio de San Juan del Río, es indebida.**

**111. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y/o Servidores Públicos que manejen fondos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción XV y 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber estado realizando sus responsabilidades, omitiendo garantizar mediante el otorgamiento de fianza antes de iniciar el desempeño de sus funciones; y por haber omitido acreditar exigirla a demás servidores públicos que manejan fondos.**

**112. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 57 fracción I, y 58 fracción II, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del**



Estado de Querétaro; 50 fracción VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido administrar y asegurar la conservación de 21 muebles que formaban parte del patrimonio municipal, al haber autorizado indebidamente su baja mediante acta de la sesión ordinaria del 17 de junio de 2015, con base en Ley que no tiene por objeto la baja derivada de robos o extravíos, daños culposos o dolosos ocasionados por servidores públicos de la Fiscalizada que los tenían bajo sus resguardo, además de sustentar la determinación en un acto que no cumple los elementos y requisitos de Ley, y sin contar con expediente íntegro que acredite la legalidad de las bajas, causando con ello daños a la hacienda municipal, siendo los muebles siguientes: a) Grúa canastilla AP-05 y herramienta; b) 2 motocicletas, una cuatrimoto, una terminal, 4 lap top, 1 cámara digital, 1 multifuncional, una bafle y 3 micrófonos; c) 3 terminal , 1 pistola y 1 radio portátil; y d) 1 una camioneta.**

**113. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I, 44, 50 fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, V y XIII, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción III de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar los manuales administrativos, con el concurso de las demás dependencias de la administración pública municipal, necesarios para la organización de la administración pública, relativos al registro en su patrimonio e ingresos que le corresponden, siendo los siguientes manuales:**

- A. Manual de procedimientos para proceder a dar de alta en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
- B. Manual de procedimiento para proceder a dar de alta en inventario de muebles bienes muebles.
- C. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario inmobiliario bienes inmuebles.
- D. Manual de procedimiento para proceder a dar de baja en inventario de muebles bienes muebles.
- E. Manual de procedimiento para otorgar licencias de funcionamiento con y sin venta de alcohol.

**114. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 57 fracción I, 58 fracción II, IV y V, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII, 50 fracción VIII y XIX, y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido administrar y asegurar la conservación de bien patrimonio municipal, al autorizar indebidamente baja de grúa y herramienta que no se encuentra bajo su real posesión y en contingencia su dominio; ni contar con facultades para ello y con la documentación justificativa y comprobatoria que deslindara de responsabilidad al Municipio de San Juan del Río frente a terceros, como propietario del mueble, en razón de omitir acreditar estar al corriente en pago por depósito en el corralón desde el 2011 hasta el 31 de diciembre de 2015 y su baja en el Padrón Vehicular, además que la determinación se sustentó en actos simulados, al no haber acreditado su existencia. Lo anterior, en razón de lo siguiente:**

Por Sesión Ordinaria del 17 de junio de 2016 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Servicios, se determinó indebidamente " ... la baja y desincorporación del Padrón Inmobiliario de una Grúa con canastilla AP-05 y herramienta, en virtud de haber sido considerada pérdida total, como se desprende de dictamen pericial en valor de daños vehicular M.H.-148/2011 y toda vez que la póliza de seguro QO01-2-000026397 de Seguros Atlas, no era de cobertura total al cubrir sólo responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal, por lo que no existió pago por pérdida total.", además el Comité determinó " ... que una vez recuperada la grúa con canastilla del corralón, deberá ser puesta a la venta mediante el procedimiento que en su momento autorice el Comité ...", sin embargo la Fiscalizada no acreditó contar con la documentación justificativa y comprobatoria de la baja, al referir que dentro de sus archivos no cuenta con la póliza citada, además que no fue proporcionado: Dictamen pericial, Recibos de pago al Corralón y Comprobante de baja del Padrón Vehicular ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; y respecto la averiguación previa SJR1/126/2011 se proporcionó incompleta, misma que no se encuentra concluida por haber determinado el Agente del Ministerio Público ejercitar la acción penal y civil reparadora del daño en contra de trabajador del Municipio identificado con número de empleado 1742.

**115. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción IV, 131, 132, 133, 142, 143, 147, 156, 162, 163, 192 y 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 23 fracción I número 1, III número 2, XVI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber participado para otorgar licencia de obras de urbanización, nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento El Fresno, sin haberse previamente cumplido los requisitos para ello, tan es así que en el Acuerdo del Ayuntamiento se precisaron 20 condicionantes y**

**observaciones relativas a las irregularidades de dicho Fraccionamiento, y por omitir acreditar que el desarrollador cubriera al Municipio, los derechos que correspondan. Lo expuesto, por lo siguiente:** Mediante Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 2015 y 25 de septiembre de 2015 del Ayuntamiento, se autorizaron licencia de obras, nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento El Fresno, observándose lo siguiente:

- a) Se omitió requerir el pago por concepto de superficie vendible por \$333,080.72 (Trescientos treinta y tres mil ochenta pesos 72/100 M.N), por derechos de supervisión por \$90,872.79 (Noventa mil ochocientos setenta y dos pesos 79/100 M.N), por nomenclatura y números oficiales.
- b) Se autorizó licencia, sin Plano de Lotificación autorizado, tan es así que no se precisó como obligación la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio previa, respecto que etapa, sección o fase se autoriza, así como las superficies que lo integran, ni el área que conforma el equipamiento urbano y como se distribuirá.
- c) Lo anterior, se corrobora, toda vez que en el mismo acuerdo se precisaron observaciones y condicionantes, siendo las siguientes: acreditar propiedad de superficie donde se desarrollara Fraccionamiento; acreditar deslinde catastral, plano topográfico, autorización impacto ambiental, dictamen factible de ecología, dictamen de zonas de riesgo.
- d) Además, de conformidad con considerandos del acuerdo de cabildo "... el proyecto de Fraccionamiento la manera errática en que atraviesa el predio imposibilita el trazo de viviendas y por lo tanto no se puede elaborar un proyecto de lotificación viable en dicha área, dejando el predio prácticamente inservible para el proyecto... Además que el predio está rodeado de parcelas que aún no cuentan con edificaciones, lo cual no se asegura que en un futuro cercano se pretenda construir y se verían afectados..."
- e) Asimismo la vialidad primaria del Fraccionamiento atraviesa de forma diagonal y perjudicaría parcelas, viviendas, bodegas, canal de escurrimiento pluvial, así como varias cunetas de riesgo y a los habitantes.

**116. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 94, 98, 105 y 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 y 22 fracción III, punto 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a las autorizaciones de licencias de funcionamiento aprobadas por el Ayuntamiento, de conformidad a lo siguiente:**

1. Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio 2015, inciso I, respecto a Esperanza Hernández López, inciso J, respecto a Jaime Mendoza Ambrosio.
2. Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio 2015, respecto a Griselda Ronquillo Piña.
3. Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015, inciso C, respecto a Matilde Eligio Corona, inciso E, respecto al Ing. Daniel Efrén García Alfaro.
4. Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015, inciso A, respecto a Moisés Garduño Torridos, inciso D, respecto a Fidel Alegría Estrella.
5. Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015, inciso K, respecto a José Saúl Cuevas Martínez.
6. Sesión ordinaria de 28 de agosto de 2015, inciso E, respecto a Rodrigo Armando Castañeda Baeza.
7. Sesión ordinaria de 11 de septiembre de 2015, inciso H, I, J, K, M, respecto a Alejandra Leyda Guillén P., Representante de la cadena Oxxo, S.A. de C.V.,
8. Sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2015, inciso V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, respecto a Alejandra Leyda Guillén P, representante de la cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V., inciso W, respecto a C. Miguel Ángel Cruz Hernández, inciso X, respecto a Manuel Trejo Rivera, inciso Y, respecto a Fernando Figueroa Hernández, inciso Z, respecto a Felipe Olvera Pérez, inciso AA, respecto a María de los Ángeles Jacaranda López Salas, inciso AB, respecto a Pánfilo Vázquez Estrella.
9. Sesión ordinaria de 29 de Diciembre de 2015, inciso E, respecto a Juan Carlos Landeros Domínguez.

**117. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 33, 42 y 85 fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$67,739.36 (Sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) en marzo de 2015; integrados por el servicio de programación codificada de 50 radios portátiles nuevos Kenwood, modelo NX-340K por un monto de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.), del cual según evidencia recabada fue realizada de manera interna por personal de seguridad pública; además de haber pagado la reparación de 8 radios portátiles usados por la cantidad de \$21,339.36 (Veintiún mil trescientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.); sin que se haya realizado dicha reparación, existiendo un posible daño al erario municipal.**

**118. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 y 23 fracción VI, número 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015. 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a cambios de uso de suelo, autorizados por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:**

1. Sesión ordinaria de 24 de Julio de 2015, inciso C, respecto al Dr. Manuel Gómez., inciso E y F, respecto a Genaro Ríos Ugalde.
2. Sesión extraordinaria de 19 de Agosto de 2015, inciso A, respecto al N. en A. Carlos I. Luhrs Eijkelboom, Director General de CECYTEQ, inciso B, respecto a C. Laura Fierros Acho, inciso C, respecto a Georgina Villanueva Villaseñor, inciso D, respecto a Ana Luisa Montes Trejo, inciso F, respecto a José Emilio Jiménez Fonseca, inciso J, respecto a Armando Castañeda Peña, inciso K, respecto a José Saúl Cuevas Martínez, inciso L, respecto a Sergio Espinosa Zúñiga.
3. Sesión ordinaria de 28 de agosto de 2015, inciso C, respecto a Raúl Reséndiz Mendoza.

**119. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción I, 12, 14 fracciones I, V, XIV, XV y XVI, 16, 130, 131, 156, 157, 158, 159, 255, 256, 258 fracción XI y 266 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1739 y 1994 del Código Civil del Estado de Querétaro y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado indebidamente la permuta de una superficie de 36. 581 m2 por concepto de área transmisión gratuita para equipamiento urbano a favor del Municipio, por el pago en efectivo de \$20,851.17 (Veinte mil ochocientos cincuenta y un pesos 17/100 M. N.), sin encontrarse contemplado tal supuesto en la legislación aplicable, determinando además tal cantidad con el Valor catastral de la superficie; aunado a lo anterior, la superficie autorizada para transmisión gratuita a favor del Municipio, es menor al 10% del área para equipamiento urbano establecida en la Legislación aplicable, autorizando lo anterior, mediante Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2015, respecto el condominio denominado "el Mezquite", ubicado en la calle Miguel Hidalgo No. 32, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río.****

**120. Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Jefatura de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción II, 12, 36 fracción II, 52 fracción II, 57 fracción I, 58 fracción II, VII, 59, 60 fracción I, 62, 63, 64 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, V, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracción II y 50 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 14, 94 y 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado procedimiento de subasta pública nacional CAESJR-SP.001/2015 relativo a la enajenación de muebles, 616 con valor factura de \$5,482,097.12 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y siete pesos 12/100 M.N) y 190 con valor avalúo de \$12,360.00 (Doce mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N), omitiendo verificar que los actos administrativos que la soportan cumplieran con los requisitos y elementos que acreditaran la legalidad del procedimiento; se ejecutara y vigilara el cumplimiento a las determinaciones emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relativas a recaudación de ingresos extraordinarios por \$173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N) de conformidad a contrato MSJR.COCVT.051/2015, baja en Inventario Municipal y Padrón Vehicular de Gobierno del Estado de Querétaro, además de ocasionar daños a la hacienda municipal de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N) por señalar como postura mínima \$168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N), no obstante que el avalúo determinó cantidad mayor por \$190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N); y por omitir suscribir todos los actos administrativos que sustentaran y transparentaran el procedimiento. Lo expuesto, en razón de lo siguiente:****

- 1.- El avalúo OR-0465-15, determinó como valor comercial de los bienes y enseres menores valuados \$190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N), observándose que fue emitido en términos generales y con diversas inconsistencias, siendo las siguientes: a) El avalúo concluye su determinación al señalar únicamente: "... tratarse de bienes muebles en desuso, y en mal estado de conservación, y referirse haberse inspeccionado los bienes en visita del 6 de mayo de 2015, misma que no se acreditó haberla realizado", ya que únicamente se adjuntaron dos relaciones que señalan los 806 muebles enajenados, una identificada como muebles que cita 616 y otra relativa a los 190 enseres menores; b) De los 616 muebles, 32 fueron vehículos y motocicletas con valor factura de \$3,404,393.31 (Tres millones cuatrocientos cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 31/100 M.N), sin embargo en la relación de muebles señala como valor total de los 616 muebles \$1,206,522.69 (Un millón doscientos seis mil quinientos veintidós pesos 69/100 M.N). c) Respecto a los 32 muebles relativos a equipo automotriz y de transporte (Vehículos y motocicletas) el avalúo no emitió ningún pronunciamiento respecto a las condiciones en las cuáles se encontraron, los cuales correspondieron a los modelos 1993, 1997, 1998, 2000, 2002, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011.
- 2.- En la Convocatoria y bases para la subasta señaló como postura mínima de la puja, la cantidad de \$168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N), no obstante que en el avalúo se determinó cantidad mayor por \$190,000.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N), por lo que existió daño a la hacienda municipal de \$21,500.00 (Veintiún mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- 3.- Se presentó documento identificado como Inspección de Bienes del 19 de mayo de 2015, suscrito por Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación, sin embargo atendiendo a los elementos y requisitos que todo acto administrativo debe tener, se observaron las omisiones siguientes: a) Omitió señalar y ser preciso en cuanto circunstancias de tiempo y lugar donde se desarrolló la visita; b) Omite estar fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara.

c) El documento no es preciso, en cuanto a la determinación del lugar y fecha de su emisión, en virtud de referir en párrafo primero "... Siendo las 10:00 horas del día 19 de mayo de 2015, en la sala de juntas de la Secretaría de Administración de Administración, ubicada en calle 27 de Septiembre No.1, Centro de San Juan del Río, Qro.,..." y en la hoja 2, refiere "... proceden a trasladarse a los lugares en que se ubican los muebles ... se da por terminada la visita de inspección siendo las 11:40 horas del día de la fecha", por lo que se concluye que dicho acto se realizó en las oficinas que ocupan la Dirección de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, y es un acto simulado al no llevar a cabo visita de inspección, sin señalar el lugar donde se realizó y concluyó la inspección, aunado a que los participantes que firman en dicho acto, no se les requirió identificación para cotejo de firmas, como se puede apreciar en la hoja 3 del documento.

4.- Se omitió emitir dictamen respecto la autorización de la enajenación de los bienes mediante subasta pública, al no haberse acreditado la suscripción del acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, donde se haya emitido.

5.- El cuadro con las posturas de los participantes no fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

6.- De conformidad a la cláusula tercera del contrato MSJR.COCVT.051/2015, se omitió acreditar el ingreso a la hacienda municipal, por la cantidad de \$173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N).

7.- La Jefatura de Control Patrimonial, omitió levantar acta circunstanciada con la representación del Órgano de Interno de Control, respecto a la entrega de los bienes enajenados, contrario a lo señalado en el Acta de Fallo del 25 de mayo de 2015.

8.- Se omitió acreditar haber verificado eliminación de logos del Municipio en los bienes enajenados, en cumplimiento a determinaciones emitidas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

9.- Se omitió acreditar haber entregado las facturas y documentos que amparen la propiedad de los bienes, de conformidad a la cláusula cuarta del contrato, y baja del patrimonio del Municipio.

10.- Se omitió acreditar haber procedido a la baja de los 32 vehículos enajenados en el Padrón Vehicular de Gobierno del Estado de Querétaro.

**121. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones IV, V y VII, 8 fracción VIII y 23 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 33 fracción XII, 47 fracción VII, 48 fracción X y XVII, y 102 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 3 fracción I, 6 fracción II y III, y 20 Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y trámites de funcionamiento para la comercialización de bebidas alcohólicas en diversas modalidades, 34 solicitudes de licencia municipal que fueron aprobadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., en las Sesiones Ordinarias y en favor de las personas siguientes:**

1. Sesión del 26 de junio 2015, inciso I, a favor de Esperanza Hernández López.
2. Sesión del 26 de junio 2015, inciso J, a favor de Jaime Mendoza Ambrosio.
3. Sesión del 12 de junio 2015, a favor de Griselda Ronquillo Piña.
4. Sesión del 10 de Julio de 2015, inciso C, a favor de Matilde Eligio Corona.
5. Sesión de 10 de Julio de 2015, inciso E, a favor de Daniel Efrén García Alfaro.
6. Sesión de 14 de Agosto de 2015, inciso A, a favor de Moisés Garduño Torridos.
7. Sesión de 14 de Agosto de 2015, inciso D, a favor de Fidel Alegría Estrella.
8. Sesión de 19 de Agosto de 2015, inciso K, a favor de José Saúl Cuevas Martínez.
9. Sesión de 28 de agosto de 2015, inciso E, a favor de Rodrigo Armando Castañeda Baeza.
10. Sesión de 11 de septiembre de 2015, incisos H, I, J y K, a favor de Cadena Oxxo, S.A. de C.V. (4 Licencias).
11. Sesión de 11 de septiembre de 2015, inciso M, a favor de Gabriel Real Rodríguez.
12. Sesión de 25 de septiembre de 2015, incisos V1 al V13, a favor de Alejandra Leyda Guillén P, representante de la cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. (13 Licencias).
13. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso W, a favor de Miguel Ángel Cruz Hernández.
14. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso X, a favor de Manuel Trejo Rivera.
15. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso Y, a favor de Fernando Figueroa Hernández.
16. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso Z, a favor de Felipe Olvera Pérez.
17. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso AA, a favor de María de los Ángeles Jacaranda López Salas.
18. Sesión de 25 de septiembre de 2015, inciso AB, a favor de Pánfilo Vázquez Estrella.
19. Sesión de 29 de Diciembre de 2015, inciso E, a favor de Juan Carlos Landeros Domínguez.

**122. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Síndicos Municipales y/o Titular de la Dirección de Gobierno y/o servidor público que resulte responsable de la de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 9 fracciones I, II, III y IV, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33 fracción XII y 47 fracciones VIII y XI Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido y autorizado acuerdo que declaró la procedencia de la regularización del asentamiento humano denominado "San Antonio Palmillas", sin que**

**cumpliera con los requisitos para ser susceptible de regularización, mediante** Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, Asuntos Generales, en razón de haber omitido acreditar contar con :

- a) Solicitud de inicio del procedimiento.
- b) Dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización.
- c) Acta constitutiva de la asociación de colonos.
- d) Documentos que acreditara el cumplimiento a los requisitos del artículo 7 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, siendo los siguientes:
  - I. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
  - II. Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización;
  - III. Que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
  - IV. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
  - V. Que la ocupación real del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de tres años anteriores;
  - VI. Contar con al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
  - VII. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura; y
  - VIII. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

**123. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 15, 64 fracción II, y 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 38 fracción II, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber emitido y autorizarse dictamen relativo a la exención del 80% sobre el cobro sobre el Impuesto de Traslado de Dominio a favor a Derwoo Electronics México S. de R. L. de C.V.; y no aplicación de actualización y recargos, respecto adquisición de inmueble por \$6,260,000.00 (Seis millones doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N), sin que el Ayuntamiento haya establecido y aprobado criterios generales para el pago del Impuesto sobre traslado de dominio, además de omitir acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento aprobado por sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2015, ocasionando con ello daños a la hacienda municipal, al omitir recaudar los impuestos, actualizaciones y recargos que le corresponden, al no presentar evidencia relativa a la liquidación realizada por concepto del importe total del impuesto, antes del beneficio concedido, y el recibo de pago de dicho impuesto, que refiera el beneficio concedido.**

**124. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14, 59 primer párrafo y 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31 fracción VI, 48 fracción II, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5, 14 y 23 fracción VI, número 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2015; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la recaudación de los ingresos correspondientes a la liquidación realizada por concepto del descuento sobre el impuesto de traslado de dominio autorizado a los CC. Benjamín Aurelio Suárez Zambrano, respecto a la compra de un predio de 124.8 hectáreas en el Municipio, el cual responde al establecimiento de una Unidad Productora de leche de nueva creación y a Martín Casillas Padilla, representante legal de ABC INOAC DE MÉXICO, S.A. de C.V., respecto a la compra de un inmueble, por la cantidad de \$184,659.85 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve pesos 85/100 M.N.), ambos en el Municipio de San Juan del Río.**

**125. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y III, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 109, 110, 111 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 06 de agosto de 1992; y 156, 158, 159, 178 y transitorio sexto del Código Urbano del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 31 de Mayo de 2012; 33 fracciones X, XII y XVIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones VIII, X, XIII, XV y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 2134, y 2201 del Código Civil del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la trasmisión mediante escritura pública en favor del Municipio de las áreas y superficies por concepto de áreas verdes, equipamiento y vialidades, o en su caso la autorización de pago en efectivo de algunas superficies, de conformidad a la legislación aplicable a cada caso en concreto, derivadas de autorizaciones a favor de Desarrollos Inmobiliarios, y registrar contable y administrativamente las**

**mismas, por lo que además se ha omitido coordinarse para cumplir los acuerdos del Ayuntamiento. Respecto a los acuerdos siguientes:**

- a) Sesión ordinaria del 28 de agosto de agosto de 2015, 7. Asuntos a tratar, inciso A) Relativo autorización de la ratificación de convenio para constitución voluntaria de servidumbre de paso en el Fraccionamiento Desarrollo Prados de San Juan. Respecto el mismo Fraccionamiento en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso E) Se autorizó venta provisional de las Etapas 2 a la 13, a excepción de la 10.
- b) Sesión ordinaria del 28 de agosto de agosto de 2015, 7. Asuntos a tratar, inciso B) Relativo autorización de licencia de obras de urbanización del Fraccionamiento El Fresno. Respecto el mismo Fraccionamiento en Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso F) Se autorizó nomenclatura y números oficiales.
- c) Sesión Ordinaria del 25 de septiembre de 2015, 6. Asuntos a tratar, inciso G) Se autorizó la entrega – recepción del Fraccionamiento Valle Dorado 2.
- d) Sesión Ordinaria del 27 de marzo de 2015, autorización de ratificación de nomenclatura y números oficiales del Fraccionamiento Valle Real Residencial.
- e) Sesión Ordinaria del 22 de abril de 2015, autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Hacienda de San Juan.
- f) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura y números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento Jardines del Valle VI.
- g) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de ratificación de licencia de obras de urbanización y ventas provisionales del Fraccionamiento Real de San Isidro.
- h) Sesión Ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento El Avellano.
- i) Sesión ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento La Esfera.
- j) Sesión ordinaria del 26 de junio de 2015, autorización de licencia de obras de urbanización, nomenclatura, números oficiales y venta de lotes del Fraccionamiento Eucalipto.
- k) Sesión ordinaria del 24 de julio de 2015, propuesta de donación a favor del Municipio de San Juan del Río, del Fraccionamiento Habitacional Los Rosales.
- l) Sesión ordinaria del 24 de julio de 2015, autorización de otorgar en comodato las áreas de donación del Fraccionamiento Bosques de San Juan.
- m) Sesión ordinaria del 24 de junio de 2015, autorización de nomenclatura, números oficiales y licencia de obras de urbanización del Fraccionamiento Lomas de Banthí.
- n) Sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015, autorización de la venta provisional de la Etapa 5 del Fraccionamiento Haciendas San Juan.
- o) Sesión extraordinaria del 19 de agosto de 2015 relativo autorización para visto bueno de números oficiales y venta provisional de lotes del Fraccionamiento El Rosal.

**126. Incumplimiento por parte de los Síndicos y/o Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción X, 114 último párrafo, 115 y 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 33 fracciones X, XII y XVIII, 47 fracciones VIII y XI, 48 fracciones VIII, X, XIII y XV, y 50 fracciones VII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado entrega – recepción del Fraccionamiento Valle Dorado 2, sin haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en Ley, para la procedencia de la autorización, en razón de no haberse acreditado lo siguiente:**

- a) Fianza a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para garantizar el mantenimiento y conservación de Obras de Urbanización, por \$1,999,537.04 (Un millón novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y siete pesos 04/100 M.N).
- b) Recibo por concepto de dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamiento.
- c) La autorización definitiva del fraccionamiento.
- d) La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- e) Los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- f) Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- g) Que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- h) Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano.
- i) Constitución de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.
- j) La transmisión de las superficies correspondientes áreas verdes, vialidades y equipamiento, a favor del Municipio, debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- k) Registro en el inventario de inmuebles del Municipio de las áreas transmitidas, de conformidad al inciso anterior.

**127.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones V y VI, 15 fracciones II, IV y VII, 18, 19 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracción XI, 33 fracciones I, III y IV, 63 y 66 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; 69, 151 inciso C, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación, y programación** en las obras:

**a)** Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se encontraron las siguientes inconsistencias:

a.1) No contó con un oficio de aprobación para la obra en comento. A este respecto, cabe señalar que durante la fiscalización se entregó el oficio PRESMPAL/SJR/FPM/1355/2014 de fecha 1 de abril de 2014 que aprueba la cantidad de \$1'152,739.70 para la obra "Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, en la localidad de San Juan del Río, Querétaro; sin embargo del análisis de dicho documento se tienen dos inconsistencias: 1) El oficio es de fecha del 1 de abril de 2014, es decir, 265 días previos a la fecha del siniestro por lo que era imposible que la fiscalizada conociera del evento de siniestro por fuego que motivó la ejecución de la obra; 2) El monto aprobado de \$1'152,739.70 (Un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.), es inferior en \$644,684.04 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) al monto contratado de \$1,797,424.74 (Un millón setecientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.) IVA incluido, por lo que no contaba con suficiencia presupuestaria al momento de la celebración del contrato.

a.2) La fiscalizada omitió planear y ejecutar las medidas preventivas de seguridad como son salidas de emergencia, señalización de rutas de evacuación, la colocación de sistemas básicos para la extinción de fuego en cumplimiento a las normas, es importante señalar que la presente obra se deriva de un siniestro por fuego.

a.3) La fiscalizada omitió contar con el Vo.Bo. de Protección Civil Municipal.

**b)** Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) No contó con un diseño ejecutable (Medidas de los cuatro miembros de la familia) respecto del conjunto escultórico que le permitiera hacer una valoración y presupuestación respecto de este concepto.

b.2) No contó con la suficiencia presupuestal necesaria respecto del monto erogado para la obra en comento, lo anterior ya que según oficio E Y P/SJR/0202/2015 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince se autorizó para la obra \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y el monto que se contrató incluido el convenio de ampliación fue de \$3'433,354.77 (Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido, es decir, careció de la aprobación y suficiencia para \$433,354.77 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido

**c)** Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISON(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que:

c.1) Omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

c.2) Existe una incongruencia respecto de la especificidad del material a utilizar en el concepto "Suministro y colocación de lámina para archotecho...", debido a que el proyecto inicial indica calibre 24 y el catálogo de conceptos indica calibre 20, sin que durante el proceso de licitación se haya aclarado esta situación. La importancia de este concepto es que es el más representativo de la obra (37%) aunado a que por el destino del lugar de su uso está directamente relacionada con la seguridad de los usuarios.

**d)** Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo



Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

e) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

f) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que omitió contar con la documentación que demuestre la propiedad del inmueble.

**128.** miento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 185, 376 segundo párrafo, 386 fracción I, 425 primer y segundo párrafo fracción I del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el cumplimiento de normas relacionadas a la seguridad estructural**; toda vez que las obras se realizaron en un lugar donde en determinado momento se reúne un número importante de personas a realizar actividades deportivas y/o culturales; sin embargo no se acreditó contar con los documentos necesarios que aseguraran el cumplimiento con las condiciones de seguridad de la obra pública, como son: análisis de estructuras (memoria de cálculo estructural) sujetas a las normas mínimas, firmados por el responsable y/o corresponsable de la seguridad estructural, mostrando en ellos el criterio y sistema adoptado para el cálculo; así como firma autógrafa de ambos personajes en la bitácora de obra. Lo anterior para las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISBN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

b) Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroes, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

d) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscaar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**129.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, 15 fracciones V y VIII, 28, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, presupuestación, y ejecución** de obra, toda vez que la Fiscalizada consideró en su presupuesto así como en el catálogo de conceptos contratado la elaboración de un estudio de mecánica de suelos "para detectar rasgos geológicos



que puedan afectar la realización del proyecto...", según indica la descripción del concepto; sin embargo la Ley materia establece que la fase de "Estudios y proyectos ejecutivos" es previa a la programación y ejecución de la obra, esto en aras de promover un proceso lógico en cuanto a la planeación y ejecución de la obra pública, situación que en el caso observado no fue respetada por la Fiscalizada, debido a que como se observó en la revisión a los gastos erogados, se tiene la ejecución y pago del concepto en comento que debió ser realizado de forma previa, puesto que dicho estudio arrojaría datos imprescindibles en la definición y diseño de la cimentación.

En este sentido, se advierte que el proyecto ejecutivo y especificaciones constructivas plasmadas tanto en el concurso como en el contrato de la obra carecen del debido soporte técnico que otorga la elaboración y análisis previos del estudio de mecánica de suelos, en las obras:

**a)** Construcción de techumbre en primaria Niños Héroe, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

**b)** Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oscar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**130.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones II, VII, VIII y IX, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, toda vez que en el expediente técnico se detectaron deficiencias o inconsistencias en los proyectos, en los números generadores o en los presupuestos base;** siendo esto en las obras:

**a)** Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que:

a.1) El proyecto inicial:

I. Carece de firmas de los responsables de su elaboración, revisión y autorización.

II. No indica la ubicación ni las especificaciones de las obras de drenaje (Muro de mampostería, losa y cabezotes de concreto), descritas en el presupuesto base.

III. Contiene datos que no corresponden con las cantidades y volúmenes obtenidos en sus números generadores y utilizados para la elaboración del presupuesto base, ya que en el plano de la planta general, se indica la construcción de un empedrado húmedo de 696.00 m<sup>2</sup> de área, en un tramo con un ancho constante de 6.00 m y una longitud de 116.33 m, y los números generadores indican un área de 927.07 m<sup>2</sup>, en un tramo con un ancho constante de 5.00 m y una longitud de 123.50 m y otro tramo con un ancho constante de 5.10 m y una longitud de 60.70 m; por lo que se concluye que el proyecto presentado no corresponde con los generadores y en consecuencia con el presupuesto base.

**b)** Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-204, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-075-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

b.1) El proyecto inicial:

I. Carece de firmas de los responsables de su elaboración, revisión y autorización.

II. No indica la ubicación del dentellón de concreto.

b.2) Los números generadores no describen la manera en que se obtienen las cantidades resultantes.

**c)** Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que:

c.1) El proyecto inicial no indica la ubicación del dentellón de concreto ni de las rejillas pluviales.

c.2) Los números generadores no describen la manera en que se obtienen las cantidades resultantes.

d) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que:

d.1) No se acreditó contar con un proyecto inicial en que se indique la ubicación de los trabajos de reencarpetado, especificaciones y dimensiones de las áreas a ejecutar, para la obtención de las cantidades de material a utilizar.

d.2) No se acreditó contar con números generadores, ni con el presupuesto base utilizado para solicitar la aprobación del recurso.

d.3) No se acreditó contar con el programa de suministros, por lo que tampoco hay un soporte para la obtención de las cantidades a contratar de maquinaria y equipo.

e) Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-221, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-022-2015 con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que el proyecto inicial no contiene la sección tipo indicando las especificaciones y espesores de las terracerías y pavimentación; y no se indica la ubicación de las guarniciones y dentellón de concreto, y la ubicación y dimensiones de las banquetas y lavaderos de concreto; ni la ubicación de la pintura de tráfico en raya continua.

f) Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que el proyecto inicial no indica la ubicación de los postes y luminarias, la trayectoria de la canalización, ni las especificaciones del alumbrado público.

**131. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación, respecto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, que dan soporte al presupuesto base, toda vez que se detectaron deficiencias en su integración, lo que resulta en un incremento del costo presupuestado, siendo esto en los siguientes conceptos y obras:**

a) "Empedrado húmedo con piedra de la región, junteado con mortero cemento-arena 1:5...", la Entidad Fiscalizada consideró para la Mano de Obra, la cuadrilla 12 (1 Of empedrador + 1 Peón + 0.1575 de Maestro de obra), y la cuadrilla 2 (2 Peones + Cabo), siendo que lo comúnmente utilizado es únicamente la cuadrilla integrada por una pareja conformada por 1 Empedrador y 1 Peón, en la que el peón elabora el mortero y acarrea la piedra en tanto el oficial empedrador realiza el empedrado, por lo que no se justifica la utilización de ambas cuadrillas, ya que 3 peones elaborarían más mortero y acarrearían más piedra de la que el empedrador podría colocar, resultando en tiempos muertos y en consecuencia un precio unitario superior al de mercado.

En las obras "Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro"; "Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro"; "Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro"; "Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro", y "Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro", la Entidad Fiscalizada consideró precios unitarios de \$307.10 (Trescientos siete pesos 10/100 M.N.), \$313.21 (Trescientos trece pesos 21/100 M.N.), \$315.16 (Trescientos quince pesos 16/100 M.N.), \$290.99 (Doscientos noventa pesos 99/100 M.N.), y \$285.06 (Doscientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.) respectivamente, por m<sup>2</sup> de empedrado, por lo que se tiene un precio promedio de \$302.30 (Trescientos dos pesos 30/100 M.N.); sin embargo, al considerar un rendimiento promedio, comúnmente aceptado, de 15 m<sup>2</sup> por jornada de la cuadrilla 12, eliminar la cuadrilla 2, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario alrededor de \$265.82 (Doscientos sesenta pesos 67/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$36.48 (Treinta y seis pesos 48/100 M.N.), lo que representa un precio unitario un 12% por debajo del promedio propuesto por la Fiscalizada.

Cabe mencionar que para el mismo concepto, en la obra "Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro", la Fiscalizada consideró un precio unitario de \$259.67 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 67/100 M.N.), que es similar al obtenido al eliminar la cuadrilla 2; situación que refuerza el hecho observado.

b) "Losas de concreto armado  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor, concreto hecho en obra, armado con varilla del No. 3 a 15 cm en lecho en ambos sentidos...", la Entidad Fiscalizada consideró el Habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación  $f'y=4200$  kg/cm<sup>2</sup> del No. 3 (3/8") de diámetro y del No. 4 (1/2") de diámetro, siendo que la descripción del concepto únicamente indica el armado con varilla del No. 3 cada 15 cm en el lecho, en ambos sentidos.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de \$1,162.12 (Un mil ciento sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, sin embargo, al eliminar la varilla del No. 4 y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de \$990.02 (Novecientos noventa pesos 02/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$172.10 (Ciento setenta y dos pesos 10/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 15% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro".

c) "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm de ancho sobre pavimento, con pintura base solvente tráfico intenso en color blanco o amarillo...", la Entidad Fiscalizada consideró la cantidad de 0.066 litros de pintura de tráfico por metro lineal, mayor a la cantidad requerida de 0.030 litros por metro; la cantidad de 0.1182 kg de microesfera reflejante por metro, mayor a la cantidad requerida de 0.0525 kg por metro, con un costo de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.) el kg, superior al costo de mercado que oscila los \$17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); un Oficial especializado con un rendimiento bajo de 500 m por jornada, y un Ayudante también con un rendimiento bajo de 500 m por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado por cada uno es de 1,000 m por jornada; y la utilización de una máquina pinta rayas autopropulsada, con un rendimiento bajo de 62.5 m por hora, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para este equipo es de 333.33 m.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de \$18.34 (Dieciocho pesos 34/100 M.N.) por m, sin embargo, al modificar la cantidad de pintura, la cantidad y el costo elevado de la microesfera, el rendimiento de la mano de obra referida, el rendimiento del equipo, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de \$5.74 (Cinco pesos 74/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$12.60 (Doce pesos 60/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 69% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro".

d) "Pavimento de adocreto de 8 cms de espesor...", la Entidad Fiscalizada consideró una cantidad de 0.07 m<sup>3</sup> de arena, mayor a la necesaria de 0.063 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>; y la cuadrilla 4 (1 Albañil + 1 Peón) con un rendimiento bajo de 8 m<sup>2</sup> por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esa pareja es de 12.99 m<sup>2</sup> de pavimento de adocreto por jornada.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de \$481.28 (Cuatrocientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.) por m<sup>2</sup>, sin embargo, al modificar la cantidad de arena y el rendimiento de la referida cuadrilla y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de \$381.57 (Trescientos ochenta y un pesos 57/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$99.71 (Noventa y nueve pesos 71/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 21% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

Por lo que no se justifica el precio unitario utilizado en la obra "Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro".

**132. Incumplimiento por parte del Comité de Selección de Contratistas del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 primer y último párrafo, 25 y 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 6 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación, debido a que se detectaron errores en el proceder del Comité de Selección de Contratistas; siendo esto en las obras:**

a) Construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-221, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-022-2015 con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que fue propuesto un contratista sin estar inscrito en el Padrón.

b) *Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la selección de especialidad requerida a los contratistas difiere con naturaleza de los trabajos. Con fecha 12 de marzo de 2015 se realizó la selección de contratistas requiriendo la especialidad 403 Áreas verdes y recreativas que difiere con la especialidad de los trabajos contratados toda vez que se requería de las especialidades señaladas en el rubro 1000 "Sitios y Monumentos", en específico las identificadas como 1001 Restauración y conservación de bienes muebles – proyecto e intervención en obras pictóricas y escultóricas y otros objetos culturales, y 1003 Imagen urbana-integración y recuperación de imagen en sitios históricos mediante reparación de pavimentos, pintura en fachadas, equipamiento y alumbrado exterior, área verdes; y remodelación de espacios exteriores, mobiliario urbano. En este punto es importante señalar que la fiscalizada obtuvo del INAH las licencias número 24 y 143, de fechas 11 de febrero y 29 de junio de 2015, respectivamente, donde en dichos documentos se señala que: "El Jardín de la Familia es parte de la traza histórica de San Juan del Río y se ubica en la poligonal de la Zona de Monumentos Históricos de San Juan del Río, área declarada por el Ejecutivo Federal mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 3 de diciembre de 1986...", de lo anterior, se desprende que los contratistas invitados a participar en el proceso licitatorio de la obra en comento debieron contar con las especialidades 1001 y 1003, sin embargo de los tres contratistas que participaron en el concurso de la obra se encontró ninguno cuenta con la especialidad 1001, y dos de las tres empresas concursantes no contaron con la especialidad 1003.*

**133. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, toda vez que la entidad fiscalizada realizó acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación del proceso de contratación correspondiente, de la obra "Construcción de empedrado húmedo en la colonia Los Olivos" en la cabecera municipal, con número de cuenta 22-227-07-175 ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-FM-015-2015, celebrado con El Puente Constructora y Equipo SA de CV; toda vez que durante el proceso de apertura de propuestas técnicas, apertura de propuestas económica y acta de dictamen y fallo, la entidad fiscalizada, posterior a declarar como válidas para continuar con el proceso las tres propuestas presentadas, asienta en el acta de dictamen y fallo como causa de desechamiento de la propuesta del concursante Arq. José Celedonio Valdez Anaya, que "...en el concepto con clave TEMP66 (caja recolectora...) no se presenta el desglose del precio unitario en materiales, mano de obra, herramienta, auxiliares, etc.", dando como resultado el desechamiento de su propuesta; siendo que para el mismo concepto TEMP66, el postor ganador El Puente Constructora y Equipo SA de CV, omite presentar el desglose arriba citado. Además, la entidad fiscalizada desecha la propuesta del concursante Ing. Jorge Súchil Tapia, asentando en el acta de dictamen y fallo que "... los precios consignados por la empresa no son acordes a los precios de la zona, situación que incide en que el monto de la propuesta supere al monto aprobado para el municipio..."; sin embargo la propuesta del licitante Ing. Jorge Súchil Tapia, para el insumo arena, propone un precio de \$184.12 por metro cúbico más IVA, insumo que representa en su propuesta el 15.49% del total de los insumos de obra, mientras que la propuesta ganadora de El Puente Constructora y Equipo SA de CV, presenta para este mismo insumo, un precio de \$189.00 por metro cúbico más IVA, insumo que representa en su propuesta el 10.70% del total de los insumos de obra; por lo que se materializa un favorecimiento a la empresa El Puente Constructora y Equipo SA de CV, ya que para el desechamiento de las propuestas del resto de los concursantes, la entidad fiscalizada plasma argumentos que bajo un criterio de imparcialidad, debieron de ser causa de desechamiento de la propuesta señalada como ganadora, en contravención a lo establecido en los preceptos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

**134. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 1 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación, dado que se observaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de**

desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$970,718.86 (Novecientos setenta mil setecientos dieciocho pesos 86/100 MN) iva incluido.

Cabe mencionar que las diferencias determinadas de los rendimientos utilizados por los contratistas adjudicados, se obtuvieron al compararlas contra los rendimientos comúnmente empleados en los manuales de precios unitarios, como lo son, entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez y rendimientos utilizados en obras en condiciones similares contratadas por la entidad fiscalizada; siendo esto en las obras:

**a)** Construcción de empedrado húmedo en calle Jofre en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-204, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-075-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de \$46,734.08 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección..." con un precio unitario de \$247.44 (Doscientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 8 (1 Albañil y 1 Peón), de 8.33333 m por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado es de 15.15 m por jornada para esa cuadrilla. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla, resulta un precio unitario de \$184.49 (Ciento ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$62.95 (Sesenta y dos pesos 95/100 M.N.) que multiplicada por los 640.00 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$46,734.08 (Cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) iva incluido

**b)** Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de \$66,686.82 (Sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5..." con un precio unitario de \$316.14 (Trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.103 m<sup>3</sup> de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m<sup>3</sup>. Por lo anterior, al modificar la cantidad referida, resulta un precio unitario de \$287.98 (Doscientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de \$28.16 (Veintiocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicada por los 2,041.50 m<sup>2</sup> contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$66,686.82 (Sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) iva incluido

**c)** Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de \$217,968.79 (Doscientos diecisiete mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) iva incluido; en los conceptos:

c.1) "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección..." con un precio unitario de \$260.03 (Doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.0015 de tonelada de cemento gris, mayor a la cantidad comúnmente requerida de 0.0003 de tonelada, y un rendimiento bajo para las cuadrillas 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 8.33333 m por jornada, y la 001 (1 Peón + Cabo), de 0.025 m por jornada respectivamente, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esas cuadrillas son 15.15 m por jornada y 40 m por jornada. Por lo anterior, al modificar la cantidad de cemento gris y el rendimiento de las cuadrillas, resulta un precio unitario de \$177.75 (Ciento setenta y siete pesos 75/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$37.54 (Treinta y siete pesos 54/100 M.N.) que multiplicada por los 1,356.88 m contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$59,087.24 (Cincuenta y nueve mil ochenta y siete pesos 24/100 M.N.) iva incluido

c.2) "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, de 8 cms de espesor..." con un precio unitario de \$262.03 (Doscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 10.60 m<sup>2</sup> por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 11.90 m<sup>2</sup> por jornada, y una cantidad mayor a la necesaria del Auxiliar concreto f'c=150 kg/cm<sup>2</sup>, de 0.104 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup>, siendo que la banqueta es de 8 cm de espesor por lo que solo se requieren 0.084 m<sup>3</sup> de concreto por m<sup>2</sup> de banqueta. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla y modificar el volumen de concreto, resulta un precio unitario de \$191.51 (Ciento noventa y un pesos 51/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$70.52 (Setenta pesos 52/100 M.N.) que multiplicada por los 1,344.00 m<sup>2</sup> contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$109,943.50 (Ciento nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) iva incluido

c.3) "Pavimento de adocreto de 8 cms de espesor..." con un precio unitario de \$482.75 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un rendimiento bajo para la cuadrilla 004 (1 Albañil + 1 Ayudante), de 8.00 m<sup>2</sup> por jornada, cuando el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 11.90 m<sup>2</sup> por jornada, y una cuadrilla 001 (1 Peón + Cabo), misma que no se justifica toda vez que el rendimiento es bajo para una pareja, más bajo aún para una fuerza de trabajo de 1 Albañil + 1 Ayudante + 1 Peón. Por lo anterior, al modificar el rendimiento de la cuadrilla 004 y eliminar la cuadrilla 001, resulta un precio

unitario de \$400.35 (Cuatrocientos pesos 35/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$82.40 (Ochenta y dos pesos 40/100 M.N.) que multiplicada por los 511.99 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$48,938.05 (Cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesos 05/100 M.N.) iva incluido

**d)** Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-233, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-111-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse deficiencias en la integración de sus precios unitarios, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de \$103,066.10 (Ciento tres mil sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) iva incluido; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5..." con un precio unitario de \$284.28 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.035 m3 de agua, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.003 m3, y una cantidad de 0.104 m3 de mortero, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades referidas, resulta un precio unitario de \$249.16 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de \$35.12 (Treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) que multiplicada por los 2,529.90 m2 contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$103,066.10 (Ciento tres mil sesenta y seis pesos 10/100 M.N.) iva incluido

**e)** Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida; en el concepto "Suministro e instalación de conjunto escultórico alusivo a la familia (papá+mamá+hijo+hija) a base de esculturas de bronce (según diseño aprobado en plastilina para su posterior colado en bronce) montada sobre pedestal de cantera...", de precio unitario \$759,448.94 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), se encontraron deficiencias en su integración debido a que en su análisis de precio unitario duplicó los importes correspondientes a "Grúa" y "cuadrilla...", ya que los incluyó directamente en el análisis así como en la integración del auxiliar "Escultura de bronce...", omitió integrar el pedestal de cantera que se señala en la descripción del concepto y finalmente omitió desglosar el pago de honorarios del escultor. En lo que respecta al precio unitario, la contratista señaló en "Auxiliares" un costo por la pieza de \$607,467.68 (Seiscientos siete pesos 68/100 M.N.) que difiere con la cotización de mercado [Ver estudio SDUOPEM con clave M-00942 MAT "Conjunto escultórico alusivo a la familia, a base de esculturas de bronce, suministro y colocación" realizada por la fiscalizada en \$251,419.16 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 16/100 M.N.)], lo que ocasiona una diferencia en costos directos de \$356,048.52 (Trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el costo de mercado investigado por el Municipio de San Juan del Río (incluye suministro y colocación) de \$251,419.16 (Doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 16/100 M.N.), y adicionarle los costos indirectos, financiamiento, utilidad e impuestos se tiene un importe contratado en exceso por \$518,197.57 (Quinientos dieciocho mil ciento noventa y siete pesos 57/100 M.N.) IVA incluido, que representa el 17.28% del monto contratado.

**f)** Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., ya que duplicó el porcentaje de herramienta en los apartados de mano de obra y herramienta, asimismo el cálculo de cargos adicionales fue del 5 al millar que corresponde a normatividad federal siendo que el origen de los recursos en la obra que nos ocupa es local.

**135.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Clausula décimo primera del contrato Garantías del contrato; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías, en las siguientes obras:**

**a)** Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, dado que las fianzas se entregaron de manera extemporánea al periodo de ejecución.

a.1) La fianza de cumplimiento presenta fecha de expedición de 12 de mayo de 2015, siendo que dicha fianza debió recibirse en un plazo máximo de 10 días posteriores a la fecha de firma del contrato, además de que se recibió fuera del periodo contractual de ejecución de los trabajos, del 16 de marzo al 24 de abril de 2015.

a.2) La fianza de vicios ocultos y buena calidad presenta fecha de expedición de 12 de mayo de 2015, siendo que dicha fianza debió recibirse al momento de realizar el acto de entrega recepción, de fecha 30 de abril de 2015.

b) *Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:*

b.1) *No cuentan con la fianza de garantía de anticipo.*

b.2) *No cuentan con la fianza de garantía de cumplimiento de los trabajos contratados.*

**136.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; y cláusulas Tercera. Plazo de ejecución, y Vigésima Quinta. Penas Convencionales del contrato de obra No. MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control administrativo** en la obra *Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se incumplió con el plazo establecido en el contrato del 30 de marzo al 1 de agosto de 2015, y según bitácora de obra el plazo realmente ejecutado fue del 30 de marzo al 1 de septiembre de 2015, sin que se haya sancionado a la contratista por el incumplimiento en tiempo.**

**137.** *Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 57, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, en relación al uso de la bitácora**, siendo esto en las obras:*

a) *“Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que la entidad fiscalizada omite asentar en la bitácora de obra, el asiento de los incidentes relevantes que derivaron en la ejecución, sin autorización de la dirección de obras públicas, de conceptos fuera de catálogo, así como el pago de sus precios unitarios correspondientes, aunado a que no se contó con la documentación comprobatoria de oficio de aprobación emitido y firmado por parte de la Dirección de Obras Públicas. Lo anterior, de los conceptos atípicos de claves AT017, AT006, AT032, AT004, AT035, AT018, AT019, AT020, AT028, AT009, AT010, AT011, AT012, AT008, AT021, AT041 Y AT013.*

b) *Construcción de empedrado húmedo en calle cerrada 5 de Mayo en la localidad de El Chaparro, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-193, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-031-2015 con la empresa T.E.M. Germán Lizardi González, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:*

b.1) *No se le exigió al contratista la presencia y actuación del residente propuesto, o en su caso, la autorización del cambio del residente de obra propuesto por el contratista mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2015, el Arq. Humberto Obregón Ramos, sin embargo, quien firma la bitácora de obra y la estimación es el mismo T.E.M. Germán Lizardi González, y no el residente de obra propuesto.*

b.2) *La bitácora de obra contiene errores en su llenado, dado que en la nota de apertura de la bitácora se asentó información errónea respecto de la información contenida en el expediente:*

I. *Se asentó un monto total de inversión de \$300,00.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye iva, siendo que el monto aprobado es de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) incluye iva y el monto contratado es de \$499,936.26 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 26/100 M.N.) incluye iva*

II. *Se indica que la meta programada es de 696.00 m2, sin embargo, el presupuesto base indica que el área a empedrar es de 927.07 m2.*



**138. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud haber realizado pagos indebidos o en exceso por la cantidad de \$1,331,867.27 (Un millón trescientos treinta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) IVA incluido**, que se integra de la siguiente manera en las obras:**

**A. Pagos en exceso por materiales o equipo no utilizados o por cantidades mayores a las necesarias, por un monto de \$278,048.68 (Doscientos setenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:**

**a) Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Cecilia en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-212, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-077-2015 con la empresa Arq. Cesar Iván Martínez Reyes, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región juntado con mortero cemento-arena 1:5..." con un precio unitario de \$316.14 (Trescientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.103 m3 de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar la cantidad referida, resulta un precio unitario de \$287.98 (Doscientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de \$28.16 (Veintiocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicada por los 2,136.15 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de \$69,778.62 (Sesenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.) iva incluido.**

**b) Construcción de guarniciones, banquetas y alumbrado en Av. Panamericana entre Puente de la Historia y Canal Santa Clara en la localidad de San Juan del Río, San Juan el Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-223, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal FM 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-026-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; con un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de \$87,055.49 (Ochenta y siete mil cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N.) iva incluido; en los conceptos:**

**b.1) "Guarnición trapezoidal con dimensiones de 15x20x40 cm de sección..." con un precio unitario de \$260.03 (Doscientos sesenta pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.0015 de tonelada de cemento gris, mayor a la cantidad comúnmente requerida de 0.0003 de tonelada; y una cantidad de 0.078 m3 de concreto f'c=200 kg/cm2, mayor a la cantidad requerida de 0.0735 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades de cemento gris y de concreto f'c=200 kg/cm2, resulta un precio unitario de \$249.05 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$10.98 (Diez pesos 98/100 M.N.) que multiplicada por los 1,838.21 m pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias de \$23,419.91 (Veintitrés mil cuatrocientos diecinueve pesos 91/100 M.N.) iva incluido**

**b.2) "Banqueta de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2, de 8 cms de espesor..." con un precio unitario de \$262.03 (Doscientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró una cantidad de 0.104 m3 por m2 de banqueta, del Auxiliar concreto f'c=150 kg/cm2, mayor a la necesaria, dado que la banqueta es de 8 cm de espesor por lo que solo se requieren 0.084 m3 de concreto por m2 de banqueta. Por lo anterior, al modificar el volumen de concreto, resulta un precio unitario de \$233.26 (Doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$28.77 (Veintiocho pesos 77/100 M.N.) que multiplicada por los 1,185.48 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de \$39,563.26 (Treinta y nueve mil pesos quinientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.) iva incluido.**

**b.3) "Poste metálico circular recto de 6.00 m..." con un precio unitario de \$4,099.16 (Cuatro mil noventa y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un poste de 6.00 m de altura, 4 rondanas de presión, 4 rondanas planas y 4 tuercas hexagonales, sin embargo, durante la visita física se observó que los postes tienen una altura de 4.00 m, con un costo de mercado de \$2,025.00 (Dos mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), y que las rondanas y tuercas ya estaban consideradas en la base de concreto. Por lo anterior, al modificar el costo del poste y eliminar el costo de las rondanas y tuercas, resulta un precio unitario de \$3,702.66 (Tres mil setecientos dos pesos 66/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$396.50 (Trescientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que multiplicada por las 32 piezas pagadas, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por material con diferentes especificaciones y cantidades de material mayores a las necesarias, de \$14,718.08 (Catorce mil setecientos dieciocho pesos 08/100 M.N.) iva incluido.**

**b.4) "Polietileno de alta densidad 2" SDR 17 (PAD)..." con un precio unitario de \$55.77 (Cincuenta y cinco pesos 77/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un metro de tubería de polietileno de alta densidad de 2", sin embargo, durante la visita física se**



observó que la tubería colocada para la canalización es de 1 ½" en toda su longitud, con un costo de mercado de \$23.95 (Veintitrés pesos 95/100 M.N.). Por lo anterior, al modificar el costo de la tubería, resulta un precio unitario de \$45.69 (Cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$10.08 (10 pesos 08/100 M.N.) que multiplicada por los 800.00 m pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por material con diferentes especificaciones y cantidades de material mayores a las necesarias, de \$9,354.24 (Nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) iva incluido.

**c)** Construcción de empedrado húmedo en calle Santa Eulalia en la localidad de Granjas Banthí, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-233, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-111-2015 con la empresa Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración de sus precios unitarios; en el concepto "Empedrado húmedo con piedra de la región juntoado con mortero cemento-arena 1:5..." con un precio unitario de \$284.28 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) iva incluido; ya que el postor consideró una cantidad de 0.035 m3 de agua, mayor a la comúnmente aceptada de 0.003 m3, y la cantidad de 0.104 m3 de mortero cemento-arena 1.5, mayor a la cantidad realmente requerida de 0.08 m3. Por lo anterior, al modificar las cantidades referidas, resulta un precio unitario de \$249.16 (Doscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) iva incluido, que arroja una diferencia de \$35.12 (Treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) que multiplicada por los 2,478.29 m2 pagados, mediante la estimación E-1 finiquito, se tiene un pago en exceso, por cantidades de material mayores a las necesarias, de \$100,963.55 (Cien mil novecientos sesenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido.

**d)** Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f'c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m...", de precio unitario \$2,336.14 (Dos mil trescientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), se pagaron 20 piezas (10 en estimación dos y 10 en estimación tres finiquito), sin embargo durante la visita conjunta realizada por personal del Municipio de San Juan del Río y ESFE, se encontraron diferencias cuantitativas y cualitativas, que derivan en un pago en exceso, de \$17,624.43 (Diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.) iva incluido como a continuación se describe:

d.1) Cuantitativas: En el lugar de la obra existen 8 piezas dobles, es decir, 16 piezas lo que provoca una diferencia de 4 piezas que multiplicadas por su precio unitario arroja un importe a favor de la contratista por \$10,839.70 (Diez mil ochocientos treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) Cualitativas: El concepto señala "bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto f'c=150 kg/cm2 de dimensiones 0.30 x 0.30 m, sin embargo la contratista colocó un poste por cada dos botes y omitió fijarlo a un muerto de concreto, lo que generó un pago en exceso de 10 muertos de concreto y 10 postes; al realizar el ajuste a la tarjeta de precios unitarios omitiendo los dos insumos pedestal para PL-50, vibrador para concreto, concreto y cimbra, y adicionarle los cargos propuestos por la contratista se tiene un precio unitario PU de \$1,751.25 (Un mil setecientos cincuenta y un pesos 25/100 M.N.), que provoca un diferencia de PU de \$589.89 (Quinientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.) que multiplicados por 10 piezas no ejecutadas arroja un importe a favor de la contratista de \$6,784.73 (Seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.). IVA incluido.

**e)** Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 2 de mayo de 2016, se encontró que no fue suministrado e instalado el luminario modelo trial 127, de precio unitario \$2,264.30 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) por lo que la piezas pagada en la estimación uno finiquito está en exceso, generando un importe a favor de la contratista de \$2,626.59 (Dos mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

**B.** Pagos en exceso por conceptos ejecutados que no cumplen con los alcances descritos en los conceptos contratados, por un monto de \$1,053,818.59 (Un millón cincuenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 59/100 M.N.) IVA incluido

**a)** Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que se pagaron indebidamente \$976,409.70 (Novecientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 6 de mayo de 2016, se encontró que:

a.1) Del concepto "bolardo", de precio unitario \$2,411.28 (Dos mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.) se pagaron 8 piezas en la estimación uno, sin embargo se observó que el concepto incluyó un corazón consistente en 4 varillas de 3/8" estribos del N. 2, que difiere con lo ejecutado ya que en el lugar de la obra se observa en las dos piezas que fueron dañadas que lo que se ejecutó fue un castillo con armex lo que incumple con la especificación contratada, situación que se presume fue replicada en la totalidad de los bolardos. Por lo anterior, se tiene un pago indebido de 8 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de \$22,376.68 (Veintidós mil trescientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de dimensiones 0.30 x 0.30 m...", de precio unitario \$2,336.14 (Dos mil trescientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.), se pagaron 20 piezas (10 en estimación dos y 10 en estimación tres finiquito), que fueron ejecutadas incumpliendo los alcances del concepto, toda vez que durante la visita física se encontró que los postes se fijaron mediante tornillos, lo que difiere con el sistema contratado consistente en un muerto de concreto aunado a que según concepto debió ser una pieza por bote y en obra está un poste por cada dos botes. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 20 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de \$54,198.45 (Cincuenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto "Suministro y colocación de luminario modelo Ventor IL-98 Quest color verde oscuro...", de precio unitario \$4,067.63 (Cuatro mil sesenta y siete pesos 63/100 M.N.) se pagaron 4 piezas en la estimación dos, se observó que la fiscalizada omitió incluir en la documentación que soporta el pago el croquis de ubicación así como el reporte fotográfico, asimismo durante la visita física a la obra el día 6 de mayo de 2016 se observó que en la zona de la escultura a la familia en mármol se tienen 4 luminarios que presumiblemente corresponden al pago de este concepto, sin embargo difieren cualitativamente con lo contratado, toda vez que no se encuentran colocados los luminarios modelo Ventor IL-98 Quest color verde oscuro. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 4 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de \$18,873.80 (Dieciocho mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto "Suministro e instalación de conjunto escultórico alusivo a la familia (papá+mamá+hijo+hija) a base de esculturas de bronce (según diseño aprobado en plastilina para su posterior colado en bronce) montada sobre pedestal de cantera...", de precio unitario \$759,448.94 (Setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), se observó durante la visita física a la obra, el día 6 de mayo de 2016, que las cuatro figuras se encuentran a nivel de piso de cantera y no sobre un pedestal de cantera como lo describe el concepto de catálogo. Asimismo, en el análisis de la tarjeta de precios unitarios se incluyó un molde a escala real en plastilina, con un costo unitario de \$163,900.00 (Ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue informado que se encuentra en el lugar del sitio de fundición y no bajo resguardo del Municipio quien al haberlo pagado es el propietario de dicho molde. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 1 pieza que multiplicada por su precio unitario representa un pago indebido de \$880,960.77 (Ochocientos ochenta mil novecientos sesenta pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

**b) Rehabilitación y cubierta del Mercado Reforma, sobre calle Miguel Hidalgo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-247, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-1577-2014 con el contratista Arq. José Celedonio Valdéz Anaya, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que se pagaron indebidamente \$77,408.89 (Setenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 2 de mayo de 2016, se encontró qué:**

b.1) Del concepto "Suministro y colocación de banca para descanso tipo urbano 12, estructura y patas de acero, pintura electrostática con penetración de fosfato de zing, incluye: suministro, anclaje a dados de concreto para evitar su robo...", de precio unitario \$8,279.10 (Ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.), se pagaron 6 piezas en la estimación uno finiquito, sin embargo durante la visita física a la obra se observó que las bancas son de fierro y están sueltas, es decir, su estructura y patas no son de acero ni están ancladas a dados de concreto lo que provoca que se pagó un concepto ejecutado que difiere con lo contratado. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de \$57,622.54 (Cincuenta y siete mil seiscientos veintidós pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Del concepto "Bote para basura de 35 lts separadores (orgánica-inorgánica), con sistema basculantes para su recolección...", de precio unitario \$4,264.30 (Cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación uno finiquito, sin embargo durante la visita física se observó que no cuenta con un sistema de separación de basura orgánica-inorgánica ya que el bote consiste en un solo bote de fierro. Lo anterior, ocasionó un pago indebido de 6 piezas que multiplicadas por su precio unitario representa un pago indebido de \$19,786.35 (Diecinueve mil setecientos ochenta y seis pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

**139. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6, 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, siendo esto en las obras:**

**a) Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-077, ejecutada con recursos del programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (AFEF) 2013, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR-**

SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014 con la empresa Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; toda vez que durante la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se detectó:

a.1) Que los brocales de concreto de varias tapas de los pozos de visita, se encuentran fracturadas, desintegradas y en algunos casos, con la exposición del acero de refuerzo, provocando deterioro al pavimento del arroyo y peligro para los usuarios de la vialidad.

a.2) Que varios señalamientos horizontales de "flechas rectas o curvas" se encuentran desvanecidos o completamente borrados haciéndose ilegibles para los usuarios de la vialidad.

a.3) Que en una longitud de aproximadamente 100 m de camellón, creció maleza a pesar de la malla colocada.

a.4) Que el borde plástico que delimita las texturas, no se fijó adecuadamente, ya que se desprendió en diversos puntos.

**b)** Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que durante la visita física realizada el día 2 de mayo de 2016 se observó que presenta un deterioro prematuro por oxidación de los elementos canalón de placa de acero, trabe canalón de acero, columnas, elementos de fijación entre canalón y cubierta de lámina. Adicionalmente, en visita del 20 de mayo de 2016 se observó que en la esquina este del arcotecho se encuentra obstruida la bajada de agua pluvial acelerando el proceso de oxidación de los elementos metálicos en la obra.

**c)** Rehabilitación Jardín de la Familia, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-213, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-037-2015 con el contratista Eugenio Ricardo Sterling Arana, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que durante el recorrido físico a la obra, el día 6 de mayo de 2016, se encontró que:

c.1) La ejecución de los bolardos incluyó un castillo como sistema de anclaje y corazón del bolaro consistente en 4 varillas de 3/8" estribos del N. 2, sin embargo se tiene que en el lugar de la obra se observa en las dos piezas que fueron dañadas que lo que se ejecutó fue un castillo con armex lo que incumple con la especificación contratada, situación que se presume fue replicada en la totalidad de los bolardos.

c.2) Del concepto 1.9.3 "Suministro y colocación de bote para basura modelo prima, de 50 lts de capacidad con pedestal PL-50 fijo a elemento de concreto. Incluye: suministro, colocación, muerto de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de dimensiones 0.30 x 0.30 m...", se tiene que durante la visita física se encontró:

I. 8 postes con dos botes a sus costados, es decir, faltaron 8 postes.

II. Los postes se fijaron mediante tornillos, lo que difiere con el sistema contratado consistente en un muerto de concreto.

c.3) En la plaza donde se encuentra la escultura a San Juan, se observó la falta de piezas de piso de cantera.

**140.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 286, 287 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra toda vez que no se contó con las pruebas de laboratorio de soldadura que permitieran verificar la correcta ejecución de los elementos de la estructura metálica de las techumbres, así como adjuntar a las estimaciones la documentación que soporte el calibre de la lámina instalada en las obras:**

**a)** Construcción de Techumbre en Esc. Prim. Francisco Villa, en la localidad Barrio de La Cruz con número de cuenta contable 22-227-07-072, ejecutada con recursos ISN Público y FAM Básico, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-ISN(PÚBLICO)-137-2014 con la empresa Compañía Constructora Estrella, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**b)** Construcción de techado en escuela primaria Mariano Escobedo, en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta contable 22-227-07-184, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR/FM/181/2013 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

c) Construcción de techumbre en primaria Niños Héroe, en la localidad de Laguna de Lourdes, con número de cuenta contable 22-227-07-196, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-033-2014 con la empresa Edificadora DA @A, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

d) Construcción de Techumbre en secundaria técnica No.2, en la localidad de Nuevo San Isidro con número de cuenta contable 22-227-07-197, ejecutada con recursos propios (FM), mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-SDUOPEM-COP-FM-049-2015 con la empresa Edificadora Oskar, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de invitación restringida.

**141. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones II y III, 19, 47, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2104; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. funciones 20 y 26, fracción VI.8 funciones 1, 6, 8 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el control sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, así como en la acreditación de la procedencia de los pagos realizados de un monto total de \$6,939,604.19 (Seis millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 19/100 MN), siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de \$2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene lo siguiente:

a.1) La Fiscalizada no acreditó haber verificado el cumplimiento del contrato, ni haber realizado un control de entradas y salidas de material; así mismo se carece de evidencia documental donde conste la entrega-recepción del suministro de materiales y servicios pagados y la comprobación de que los bienes adquiridos cumplieran los alcances contratados en cuanto a calidad y cantidad, y que se destinaron al cumplimiento de los programas, metas y acciones establecidos.

a.2) A manera de acreditación del pago realizado por la Fiscalizada por un monto total de \$2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), esta presentó únicamente:

I. Las solicitudes de elaboración de cheque, signadas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.

II. Las facturas con folio: 933, 934, 935, 937, 938, 939, 941, 943, 956\*, 957\*, 958\* y 959\*, todas ellas emitidas por "Construmateriales GACOR SA de CV"

III. Anexo a las facturas con folio: 933, 934, 935, 937, 938, 939, 941 y 943 se tiene un "nota de venta", emitida por "GRUPO CONSTRUCTOR", la cual indica domicilio distinto al que presentan las facturas de la empresa contratada y en cada una de dichas notas de venta, se describe la cantidad total del material o servicio cobrado en la factura correspondiente, sin que esto constituya una solicitud formal o una garantía de que se suministró lo descrito.

En este sentido, para las facturas con folio: 956, 957, 958 y 959, mismas que en conjunto representan un pago efectivo por \$736,553.54 (Setecientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN) incluido el IVA, la fiscalizada cuenta solamente con la factura y la solicitud de elaboración de cheque, como documentos para la acreditación de la procedencia del pago.

En cualquiera de los casos descritos en el inciso III., se tiene como insuficiente la acreditación de la procedencia de los pagos realizados, toda vez que ninguno de los documentos presentados, constituye evidencia real de que lo pagado fue efectivamente suministrado, que cumple con lo especificado y que fue utilizado en la obra mencionada. Por lo tanto se tiene por pago improcedente el ejercicio de \$2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN).

b) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de mezcla asfáltica en caliente, elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20, y emulsión asfáltica súper estable, así como la renta de máquina perfiladora o fresadora, de pipa de agua y de camión de volteo, ejerciendo un monto total de \$4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), mediante los Contratos de compraventa, contrato de adquisición de materiales número MSJR.COADQ.053/2015, y contrato de

arrendamiento de equipo número MSJR.ARREN.054/2015, adjudicados por la modalidad de Invitación Restringida, con la persona moral Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) La Fiscalizada no acreditó haber verificado el cumplimiento de los contratos, ni haber realizado un control de entradas y salidas de material, ni de las horas trabajadas por cada maquinaria o equipo; así mismo se carece de evidencia documental donde conste la entrega-recepción del suministro de materiales y servicios pagados y la comprobación de que los bienes adquiridos cumplieran los alcances contratados en cuanto a calidad y cantidad, y que se destinaron al cumplimiento de los programas, metas y acciones establecidos.

b.2) A manera de acreditación del pago realizado por la Fiscalizada por un monto total de \$4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN), esta presentó únicamente:

I. Las solicitudes de elaboración de cheque, signadas por el Titular de la Secretaría de Administración

II. Las facturas con folio: 1572, 1573 y 1574, todas ellas emitidas por Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.

En cualquiera de los casos, se tiene como insuficiente la acreditación de la procedencia de los pagos realizados, toda vez que ninguno de los documentos presentados, constituye evidencia real de que lo pagado fue efectivamente suministrado, que cumple con lo especificado y que fue utilizado en la obra mencionada. Por lo tanto se tiene por pago improcedente el ejercicio de \$4,895,632.00 (Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

**142. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción III y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. función 26, fracción VI.8 funciones 1, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación para la adquisición de materiales y arrendamiento de maquinaria y equipo, siendo esto en las obras:**

a) "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de \$2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene lo siguiente:

a.1) No se acreditó contar con el soporte técnico para la cuantificación de volúmenes de materiales por adquirir, así como tampoco de los volúmenes por acarrear, es decir se concursaron y contrataron cantidades de materiales y tiempo de renta de camiones que no cuentan con la evidencia documental que sustente la necesidad de ser en tales magnitudes. Cabe mencionar que las cantidades concursadas y contratadas difieren sustancialmente con las cantidades indicadas en el ANEXO II del convenio de colaboración, sin que exista documento alguno que explique y justifique el cambio.

a.2) No se acreditó contar con un presupuesto y programa basado en los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

a.3) A manera de soporte del presupuesto, la Fiscalizada presentó cinco tarjetas de análisis de precios unitarios, en las cuales:

I. Consideró sobre cargos al costo directo (indirectos, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) como si se tratase de la ejecución de obra pública a través de un contratista, siendo que tales sobrecostos no aplican para la adquisición de materiales y/o renta de camiones. Dicha acción incrementó el costo directo de los materiales y/o servicios en un 35%, sin justificación que le dé procedencia y representando un incremento en el monto del presupuesto base del municipio (Que sirvió de base para el contratado) de \$718,971.70 (Setecientos dieciocho mil novecientos setenta y un pesos 70/100 MN) incluido el IVA.

II. Consideró el metro cúbico de agua a un costo directo de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 MN), mismo que es notablemente superior al de libre mercado, además de que se tiene que para otras obras en el mismo período y ubicadas en sitios equidistantes con respecto a la cabecera municipal, la Fiscalizada consideró un costo que osciló de los \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 MN) a los \$68.75 (Sesenta y ocho pesos 75/100 MN); es decir, la Fiscalizada aplicó a su presupuesto, el costo del metro cúbico de agua un 72% por encima del costo directo promedio considerado en los presupuestos para obras equiparables.

b) Pavimentación en calles de la ciudad en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-214, ejecutada con recursos del programa Fondo Municipal (FM) 2015, mediante la modalidad de Administración Directa; toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó contar con los planos definitivos acordes a los trabajos ejecutados, toda vez que se tiene lo siguiente:

b.1) No se acreditó contar con el soporte técnico para la cuantificación de volúmenes de materiales por adquirir, así como tampoco de los volúmenes por acarrear, es decir se concursaron y contrataron cantidades de materiales y tiempo de renta de camiones que no cuentan con la evidencia documental que sustente la necesidad de ser en tales magnitudes.

b.2) No se acreditó contar con un presupuesto, planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución.

b.3) No se acreditó contar con la comprobación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes.

**143.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, materiales y técnicos del Municipio, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.7. función 26, fracción VI.8 funciones 1, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato para la adquisición** denominada "Construcción de lateral y parador turístico Palmillas, cuerpo A, Municipio de San Juan del Río, Qro.", ubicada en la comunidad de Palmillas, para la cual la Entidad Fiscalizada, con recursos del fondo de Fortalecimiento Municipal, realizó la adquisición de materiales de construcción así como la renta de camiones de volteo para el acarreo del producto de la excavación, bajo el amparo de un convenio de colaboración celebrado entre el Centro SCT Querétaro, el Gobierno del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Caminos y el Municipio de San Juan del Río, ejerciendo un monto total de \$2,043,972.19 (Dos millones cuarenta y tres mil novecientos setenta y dos pesos 19/100 MN), mediante el "Contrato de compraventa" (Contrato de Adquisiciones) número MSJR.COADQ.028/2015, adjudicado por la modalidad de Invitación Restringida y celebrado el 23 de febrero de 2015 con la persona moral "Construmateriales GACOR SA de CV"; toda vez que se tiene que el documento denominado "BASES INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO CAESJR-IR.006/2015", entregado a los tres participantes, indica en el apartado "II DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES" lo siguiente:

"a) El contrato a celebrarse será por un importe máximo de \$2'054,204.87 (Dos millones cincuenta y cuatro mil doscientos cuatro pesos 87/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.", es decir, la Fiscalizada dio a conocer el monto aprobado para obra o acción, mismo que corresponde al presupuesto base, para el cual NO acreditó contar con estudios y/o investigaciones que den certeza de que los precios considerados se encuentran dentro de los parámetros vigentes y aceptables de mercado, por el contrario la Fiscalizada incluyó sobrecostos no aplicables para el caso de adquisición de materiales y renta de maquinaria, así como costos directos notablemente superiores a los considerados en situaciones equiparables. Por lo tanto, es evidente que la Fiscalizada dio oportunidad a los participantes de presentar cotizaciones con precios elevados, por lo menos un 35% del precio de mercado. Cabe señalar que, a pesar de haber sido informado el monto máximo para la celebración del contrato, de forma presumiblemente ilógica, dos de los tres participantes presentaron propuesta económica aún más alta que el máximo establecido, sabiendo de antemano que sus propuestas no tendrían oportunidad de ser consideradas como solventes.

En resumen, se observa que la Entidad Fiscalizada incumple las premisas establecidas en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**144.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 6 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación**, toda vez que se incumplió con la publicación señalada en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que tanto el acta de fallo como las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones no se publicaron en Compranet el mismo día que se emitieron; siendo esto en las obras:

a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó, el 29 de abril de 2016, en la página de Compranet encontrando durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el proceso de fiscalización superior se revisó, el 29 de abril de 2016, en la página de Compranet encontrando durante el proceso de contratación de la presente obra, la fiscalizada omitió difundir las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo.

**145.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 último párrafo, 21 fracción XIV, 53, 59 penúltimo párrafo, 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 último párrafo, 105 primer y segundo párrafo, 107 primer y penúltimo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, V, VI, XIV y XV, 114, 115 fracciones IV incisos d), e), VII y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6, 9 y 19 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014 otorgadas por la dependencia normativa INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia); **en virtud de haber omitido contar con documentación comprobatoria necesaria y requerida**, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; siendo la siguiente:

a) Documentación comprobatoria del "Residente D.R.O. de tiempo completo con especialidad en restauración de monumentos históricos por parte de Desarrollo Urbano del municipio de San Juan del Río" requerido por el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) en las licencias respectivas otorgadas por dicha dependencia normativa, la Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y la Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014.

b) Documentación comprobatoria de Constancia de Terminación de Obra ante el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), correspondiente a las licencias respectivas otorgadas por dicha dependencia normativa, la Licencia No. 168 del 27 de Junio del 2014 y la Licencia No. 189 del 18 de Julio del 2014.

c) En la estimación No. 3 (Finiquito) faltó documentación comprobatoria de notificación y autorización de los conceptos atípicos (Tanto en bitácora como oficios de solicitud) siguientes: ATP-070, ATP-071, ATP-072, ATP-073, ATP-074, ATP-075, ATP-076, ATP-077, ATP-078, ATP-079, ATP-080, ATP-081, ATP-082, ATP-083, ATP-084, ATP-085, ATP-086, ATP-087, ATP-088, ATP-089, ATP-090, ATP-091, ATP-092, ATP-093, ATP-094, ATP-095, ATP-096, ATP-097, ATP-098, ATP-099, ATP-100, ATP-101, ATP-102, ATP-103, ATP-104, ATP-105, ATP-106, ATP-107, ATP-109, ATP-109, ATP-110, ATP-111, ATP-112, ATP-113, ATP-114, ATP-115, ATP-116, ATP-117, ATP-118, ATP-119, ATP-120, ATP-121, ATP-122, ATP-123, ATP-124, ATP-125, ATP-126, ATP-127, ATP-128, ATP-129, ATP-130, ATP-131, ATP-133, ATP-134, ATP-135, ATP-136, ATP-137, ATP-138, ATP-139, ATP-140, ATP-141, ATP-142, ATP-143, ATP-145, ATP-147, ATP-148, ATP-150, ATP-151, ATP-152, ATP-153, ATP-154, ATP-155, ATP-156, ATP-157, ATP-159, ELE-001, ELE-002, ELE-003, ELE-004, ELE-005, ELE-006, ELE-007, ELE-008, ELE-009, ELE-010, ELE-011, ELE-012, ELE-013, ELE-014, ELE-015, ELE-017, ELE-018, ELE-019, ELE-020, ELE-021, ELE-022, ELE-023, ELE-025, ELE-027, ELE-028, ELE-030, ELE-031, ELE-033, ELE-034, ELE-035, ELE-036, ELE-037, ELE-038, ELE-039, ELE-040, ELE-041, ELE-042, ELE-043, ELE-044, ELE-045, ELE-048, ELE-050, ELE-051, ELE-052, ELE-053, ELE-054, ELE-055, ELE-056, ELE-057, ELE-058, ELE-059, ELE-061, ELE-062, ELE-063, ELE-064, ELE-065, ELE-068, ELE-069, ELE-070, ELE-071, ELE-072, ELE-073, ELE-074, ELE-075, ELE-076, ELE-077, ELE-078, ELE-079, ELE-080, ELE-081, ELE-082, ELE-083, ELE-084, ELE-085, ELE-086, ELE-087, ELE-088, ELE-089, ELE-090, ELE-091, ELE-092, ELE-093, ELE-094, ELE-095, ELE-096, ELE-097, ELE-098, ELE-099, ELE-100, ELE-103, ELE-107, ELE-108, ELE-109, ELE-110, ELE-112, ELE-113, ELE-114, ELE-115, ELE-116, ELE-117, ELE-118, ELE-119, ELE-120, ELE-121, ELE-124, ELE-125, ELE-126, ELE-127, VYD-001, VYD-002, VYD-003, VYD-004, VYD-005, VYD-006, VYD-007, VYD-008, VYD-009, VYD-010, VYD-011, VYD-012, VYD-013, VYD-014, VYD-015, VYD-016, VYD-017, VYD-018, VYD-019, VYD-020, VYD-021, VYD-022, VYD-023, VYD-024, VYD-025, VYD-026, VYD-028, VYD-029, VYD-030, VYD-031, VYD-032, VYD-033, VYD-034, VYD-035, VYD-036, VYD-038, VYD-039, VYD-040, VYD-041, VYD-042, VYD-043, VYD-044, VYD-045, VYD-046, VYD-047, VYD-048, VYD-049, VYD-050, VYD-052, AUD-001, AUD-002, AUD-003, AUD-004, AUD-005, AUD-006, AUD-007, AUD-008, AUD-009, AUD-010, AUD-011, AUD-012, AUD-013, AUD-014, AUD-015, AUD-016, AUD-017, AUD-018, AUD-019, AUD-020, AUD-021, AUD-022, AUD-023, AUD-024, AUD-025, AUD-026, AUD-027, AUD-028, AUD-029, AUD-030, AUD-031, AUD-032, AUD-033, AUD-034, AUD-035, AUD-036, AUD-037, AIRE-001, AIRE-002, AIRE-003, AIRE-004, AIRE-005, AIRE-006, AIRE-007, AIRE-008, AIRE-009, AIRE-010, AIRE-011, SEÑAL-001, SEÑAL-002, SEÑAL-003, SEÑAL-004, SEÑAL-005, SEÑAL-006, SEÑAL-007, SEÑAL-008, SEÑAL-009, SEÑAL-010, SEÑAL-011, SEÑAL-012, SEÑAL-013, SEÑAL-014, SEÑAL-015, SEÑAL-016, SEÑAL-017, MOB-001P, MOB-002P, MOB-003P, MOB-004P, MOB-005P, MOB-006P, MOB-007P, MOB-008P, MOB-010P, MOB-011P, MOB-012P, MOB-013P, MOB-014P, MOB-015P, MOB-016P, MOB-017P, MOB-019P, MOB-020P, MOB-021P, MOB-022P, MOB-023P, MAN-001P, MUR-01P, MUR-04P, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009, 00-10, 00-11, 00-12, 00-13, 00-14, 00-15, 00-16, 00-17, 00-18, 00-19, 00-20, 00-21, 00-22, 00-23, 00-24, 00-25, 00-26, 00-27, 00-28, 00-29, 00-30, 00-31, 00-32, 00-33, 00-34, 00-35, 00-36, 00-37, 00-38,



00-39, 00-40, 00-41. Cabe hacer la autorización de los precios atípicos fueron en fechas 30 de marzo de 2015, 21, 25, 26, 28 y 29 de mayo y 10 de junio de 2015, situación que evidencia que las autorizaciones fueron posteriores a la elaboración de la estimación tres, y por lo tanto no estuvieron registradas en bitácora.

d) Documentación comprobatoria de que una vez concluida la obra, la unidad que deba operarla, la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, recibió oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Así como en su caso, los resguardos respectivos del total de mobiliario y/o equipo suministrado e instalado en la obra.

**146.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VI, X y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V, 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 31, 34, 35, 38, 39, 40 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6, 7 y 10 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber observado una deficiente planeación, contratación y ejecución de obras que no eran motivo de necesidad ni parecer de los beneficiarios, no siendo factibles entonces al no haber considerado el impacto social que se originó con su ejecución, y que representó una inversión de \$4'944,324.83 (Cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V., de un monto total contratado de \$2'495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA; toda vez que se tiene escrito emitido por parte del Comité de Colonos del fraccionamiento motivo de la obra y dirigido al Secretario y Director de Obras Públicas del Municipio, de fecha del 23 de octubre de 2014, en el cual, manifiestan que: "...solicitarle que el proyecto del parque a realizar en nuestra colonia que ya previo habíamos platicado con ustedes el no poner los vestidores, que vienen autorizados en el mismo. Ya que no sería factible tanto para su mantenimiento y quién esté al pendiente de ellos, para que no les den un mal uso". En este mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, de monto total contratado de \$2'448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA; toda vez que se tiene escrito emitido por parte de la Asociación de Colonos del fraccionamiento motivo de la obra y dirigido al Presidente Municipal, de fecha del 21 de noviembre de 2014, en el cual, manifiestan que: "...no nos oponemos a que se construya un parque en esta área, tampoco rechazamos la asignación de recursos económicos para tal fin, en lo que no estamos de acuerdo es en la construcción de una cancha de futbol 7 y que para su uso se tenga que pagar, ya que esto generaría que se limitara el uso del parque a las personas que pudieran hacer el pago por ello, sería un parque excluyente, pues es propio para jóvenes pero no así para niños ni adultos mayores, además de que traería a la colonia personas ajenas a la misma y que no conocemos,... Asimismo, cuando supimos de la intención de incluir en el parque una cancha de futbol 7 se convocó a una reunión de colonos el día 29 de octubre de este año para hacerles del conocimiento esta situación y se presentó tanto la opción original del Parque Ecológico, como la otra opción que incluye la cancha de futbol 7, sometiendo a votación para ver cuál de los dos proyectos era el que los colonos preferían y la votación fue unánime a favor del proyecto original, levantándose el acta respectiva de esta reunión. Dada la insistencia de un pequeño grupo de personas, que incluso algunas ni siquiera son habitantes de la colonia, de promover la segunda opción del proyecto se convocó a otra junta de colonos el día 08 de noviembre del presente año en la que nuevamente se presentaron ambos proyectos volviendo a someterse a votación la preferencia de los colonos y en esta última reunión también fue mayoritaria la decisión de apoyar el proyecto original que lleva más de diez años esperando su realización y que es la mejor opción...en esta reunión también se levantó el acta respectiva y estuvo presente la Titular de la Dirección de Ecología del Municipio y puede avalar la votación a favor del proyecto original,... Nos hemos dado cuenta que ese pequeño grupo de personas se ha dedicado a presionar a algunos colonos visitándolos en su domicilio y pidiéndoles que firmen unas hojas, según ellos en apoyo al segundo proyecto de la cancha de futbol 7 diciéndoles que ésta es la única opción y que tienen que firmar para que se haga el parque o si no se perderá el recurso e incluso se perderá el terreno asignado, sin dar opción a escoger entre el proyecto original y el que ellos presentan.... Sr. Presidente Municipal, queremos pedirle su apoyo para que sea el proyecto original, que es el que siempre se ha solicitado y del cual usted tuvo conocimiento desde que tomó la administración del municipio, el que se tome en cuenta para la edificación del Parque Ecológico de la colonia, y si fuera necesario hacerle algunas adaptaciones para adecuarlo a lo presupuestado, estamos de acuerdo siempre que no sea la inclusión de cancha de futbol 7 por las razones expuestas". En este mismo sentido, en las actas



circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

**147. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y V, 23 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación, toda vez que en el expediente técnico, se detectaron errores o inconsistencias en el proyecto inicial, los números generadores o el presupuesto base; siendo esto en las obras:**

**a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que:**

**a.1) El proyecto inicial:**

**I. No contiene las secciones tipo indicando las especificaciones y espesores de la carpeta de asfalto; no se indica la ubicación de las guarniciones de concreto, de los topes de asfalto, ni de la pintura de tráfico en raya continua, en pasos peatonales tipo marimba, ni en líneas de alto.**

**II. El Plano No. 1, Proyecto: Planimetría, Contenido: Planta general no corresponde con los números generadores; el primero contiene un cuadro en el que se indican las áreas a ejecutar, con un área total de 92,935.15 m<sup>2</sup>, y en los números generadores se consideró un área total de 100,115.69 m<sup>2</sup>**

**III. Los planos No. 1 Proyecto: Planimetría, Contenido: Planta general y No. 1 Proyecto: Asfalto sobre empedrado, Contenido: Planta general, no incluyen secciones tipo que indiquen las capas y sus espesores; y el Plano No. 1, Proyecto: Asfalto sobre empedrado, Contenido: Planta General, no incluye una sección tipo que indique las capas y sus espesores.**

**IV. Derivado de la visita física al lugar de los trabajos se observaron encharcamientos considerables en las calles de la Colonia Nogales, ya que éstas no cuentan con drenaje pluvial ni tienen suficiente pendiente para conducir el agua de lluvia fuera de la colonia, no obstante esta problemática se realizaron los trabajos de pavimentación, por lo que hay agua estancada que combinada con el tráfico reduce drásticamente la vida útil de los trabajos realizados. Lo anterior no fue considerado en la elaboración del proyecto.**

**a.2) De los números generadores:**

**I. Se entregaron dos diferentes, en uno se describen las cantidades de los trabajos a realizar desglosados por tramos de calle, que carece de la firma de quién los elaboró para dar validez a la información contenida; y en otro se indican las cantidades por cada concepto sin indicar la calle o tramo de calle en que se ejecutarán; en ninguno se describe la manera en que se obtienen las cantidades resultantes,**

**II. Las cantidades obtenidas son diferentes a las indicadas en el presupuesto base, en los conceptos "Pavimento de empedrado (bacheo) con piedra bola...", "Bacheo superficial con mezcla asfáltica en caliente...", "Excavación por medios mecánicos en material tipo "B"...", "Mezclado, tendido y compactado de la base hidráulica de 1 ½" a finos...", "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos...", y "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ½" a finos...", y "Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm..."**

**b) "Construcción de cancha de fútbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que:**

**b.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.**

**b.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.**

**b.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.**

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que:

c.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.

c.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.

c.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.

d) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que:

d.1) No se contó con el análisis de factibilidad y el estudio de costo beneficio correspondiente.

d.2) El plano de proyecto solo consiste en una "Planta General", faltan cortes, fachadas, cimentación, instalaciones, acabados, detalles constructivos.

d.3) En el presupuesto base y catálogo de concurso se consideran alimentación a tinacos, así como alimentaciones y salidas hidrosanitarias de mingitorios, pero no se contemplaron los muebles sanitarios de mingitorios ni tinaco correspondientes.

**148. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X, XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 1, 4, 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, programación y presupuestación, respecto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, que dan soporte al presupuesto base, toda vez que se detectaron deficiencias en su integración, lo que resulta en un incremento del costo presupuestado, como se describe a continuación:**

a) Para la obra "Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.; no se justifica el precio del concepto "Suministro y colocación de pintura epóxica blanca, amarilla con microesfera, para señalamiento de vialidades de 15 cm de ancho para línea continua...", la Entidad Fiscalizada consideró la cantidad de 0.061 litros de pintura epóxica por metro lineal, mayor a la cantidad requerida de 0.045 litros por metro; un costo de \$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.), superior al costo de mercado que oscila los \$17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); y la cuadrilla 71 (1 Pintor + 1 Ayudante) con un rendimiento bajo de 740 m por jornada, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para esa cuadrilla es de 1,000 m por jornada.

La Entidad Fiscalizada consideró un precio unitario de \$13.39 (Trece pesos 39/100 M.N.) por m, sin embargo, al modificar la cantidad de pintura, el costo elevado de la microesfera y el rendimiento de la referida cuadrilla, y utilizando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales propuestos por la fiscalizada, resulta un precio unitario de \$10.18 (Diez pesos 18/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$3.21 (Tres pesos 21/100 M.N.) lo que representa un precio unitario un 24% por debajo del precio propuesto por la Fiscalizada.

b) Para las obras "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; y "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios de los presupuestos base, presentan deficiencias en los conceptos:

- b.1) Cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.
- b.2) Puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.
- b.3) Salida sanitaria para lavabo, mingitorio, tarja, vertedero, con tubo de pvc de 2" de diámetro; se consideró tubería de pvc sanitario de 4" adicional a la ya considerada y especificada de 2" de diámetro.
- b.4) Salida sanitaria para regadera, con tubo de pvc de 2" de diámetro; se consideró tubería y tee de pvc sanitario de 4" adicional a la ya considerada y especificada de 2" de diámetro.
- b.5) Alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo de Cu tipo M; se consideró tubo, codo y cople hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.
- b.6) Alimentación hidráulica a tinacos con tubo de cobre tipo "M" de 32 Mm de diámetro; se consideró tubo, codo y tee hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.
- b.7) Alimentación hidráulica a muebles con tubo de cobre tipo "M" de 32 Mm de diámetro; se consideró tubo, codo y cople hidráulicos Tuboplus (Termofusión), así como el equipo respectivo de "Termofusionador", en lugar del respectivo tubo de cobre especificado.
- b.8) Salida sanitaria de red secundaria a red general; se especificó como único elemento una pieza de "Salida" en la integración del precio unitario, sin presentarse el desglose de los elementos que lo conforman e integran.
- b.9) Base de medidor; se consideraron elementos adicionales como varilla de cobre, interruptor termomagnético y mufa, pero no se contempló en sí la "Base de medición" objeto del concepto.

**149. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, V y X, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5 y 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber presentado falta de previsiones, elementos y acciones necesarias para una operación adecuada y correcta, de las siguientes obras:**

**a) "Construcción de cancha de fútbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que derivado de la visita efectuada el día 13 de mayo del 2016 efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, así como de la revisión documental al expediente técnico, se observó lo siguiente:**

a.1) Para el edificio del módulo de Baños-Vestidores no se realizó suministro ni instalación de tinaco de almacenamiento de agua potable respectivo y la alimentación se efectuó de manera "Directa" a la red de alimentación correspondiente.

a.2) Se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

**b) "Construcción de cancha de fútbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que derivado de la visita efectuada el día 13 de mayo del 2016 efectuada en conjunto con el personal asignado por el municipio, así como de la revisión documental al expediente técnico, se observó lo siguiente:**

b.1) La puerta de acceso a zona de vestidores se cambió de ubicación respecto del proyecto de la obra.

b.2) Se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que derivado de la revisión física al expediente, se observó que se realizaron solo tuberías de alimentaciones y salidas hidrosanitarias para mingitorios en baños y vestidores, pero no se suministraron ni colocaron los muebles sanitarios correspondientes.

**150. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafo primero, 38 y 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A, fracción I inciso c), fracciones II, IV inciso b), c), 65 fracción II, Apartado A, fracción II, incisos c) y f), fracción III, inciso c), 68 primer párrafo, 186, 187, 190, 193, 194 y 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber observado irregularidades en la integración de los precios unitarios de las propuestas de los postores participantes, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1,897,435.63 (Un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.) iva incluido.****

A. Se detectaron deficiencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$1,596,475.98 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco 98/100 M.N.) iva incluido; siendo esto en las obras:

a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al detectarse deficiencias en la integración del costo horario de la maquinaria y equipo, y de los precios unitarios de los conceptos que se describen a continuación, lo que incrementó el monto contratado en una cantidad de \$1,596,475.98 (Un millón quinientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cinco 98/100 M.N.) iva incluido:

a.1) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20..." con un precio unitario de \$3,204.36 (Tres mil doscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente...", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de \$2,858.53 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 1,525.56 m<sup>3</sup> contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$611,997.92 (Seiscientos once mil novecientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) iva incluido

a.2) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 1/2" a finos y cemento asfáltico AC-20..." con un precio unitario de \$3,253.55 (Tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente...", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de \$2,907.72 (Dos mil novecientos siete pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 1,650.25 m<sup>3</sup> contratados, se tiene un incremento en el importe de la obra de \$662,018.91 (Seiscientos sesenta y dos mil dieciocho pesos 91/100 M.N.) iva incluido

a.3) "Suministro y colocación de pintura epóxica blanca, amarilla con microesfera, para señalamiento de vialidades de 15 cm de ancho para línea continua...", con un precio unitario de \$13.15 (Trece pesos 15/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró un costo de \$45.80 (Cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por kg de Microesfera de vidrio, superior al costo de mercado que oscila los \$17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N.); una cantidad de 0.05 de litro de pintura epóxica por metro lineal de pintura, siendo que solo se requieren 0.045 de litro por metro; un rendimiento bajo de la Mano de obra del Pintor y del Ayudante de primera, de 311.53 m por jornada cada uno, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para ellos es de 1,000 m lineales de pintura por jornada; y un rendimiento bajo del Equipo "Máquina pinta rayas sobre camioneta..." de 62.34 metros de pintura por hora, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado para dicho equipo es de 500 m por hora. Por lo anterior, al modificar el costo de la Microesfera, y el rendimiento de la Mano de obra y del Equipo "Máquina pintar rayas...", resulta un precio unitario de \$5.13 (Cinco pesos 13/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) que multiplicada por los 34,661.10 m contratados, se tiene un

incremento en el importe de la obra de \$322,459.15 (Trescientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 15/100 M.N.) iva incluido

**B.** Se detectaron deficiencias en la revisión a las propuestas ganadoras al contratar precios por encima de mercado, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$300,959.65 (Trescientos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.) iva incluido; siendo esto en las obras:

**a)** Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que de la revisión documental al sistema autosustentable de iluminación se tiene que de la sumatoria de los conceptos (Luminario, controlador, baterías, herrajes, arnés eléctrico, poste, gabinete, y panel multicristalino) la empresa contratista lo ofertó al Municipio en \$51,247.88 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100) antes de IVA, sin embargo se tiene contrataciones en otras dependencias gubernamentales como en Gobierno del Estado de Querétaro, donde un sistema de iluminación sustentable de características similares fue contratado y pagado en \$28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.). Es importante señalar que el estudio de mercado realizado por el Municipio de San Juan del Río presenta un costo de \$22,640.68 (Veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) para un sistema autosustentable con panel monocristalino, el cual tiene un costo mayor en el mercado que el panel multicristalino que fue el instalado por la contratista, por lo que al adicionarle los cargos de la contratista más mano de obra y equipo, arrojaría un costo similar al mencionado de \$28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.).

Así las cosas, se tiene que la diferencia entre los costos de los sistemas de iluminación autosustentable es de \$23,174.52 (Veintitrés mil ciento setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) que al multiplicarlos por los cuatro sistemas contratados se tiene un importe contratado en exceso de \$107,529.77 (Ciento siete mil quinientos veintinueve pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

**b)** Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, ya que de la revisión documental al sistema autosustentable de iluminación se tiene que de la sumatoria de los conceptos (Luminario, controlador, baterías, herrajes, arnés eléctrico, poste, gabinete, y panel multicristalino) la empresa contratista lo ofertó al Municipio en \$51,247.88 (Cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 88/100) antes de IVA, sin embargo se tiene contrataciones en otras dependencias gubernamentales como en el Gobierno del Estado de Querétaro, donde un sistema de iluminación sustentable de características similares fue contratado y pagado en \$28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.). Es importante señalar que el estudio de mercado realizado por el Municipio de San Juan del Río presenta un costo de \$22,640.68 (Veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 68/100 M.N.) para un sistema autosustentable con panel monocristalino, el cual tiene un costo mayor en el mercado que el panel multicristalino que fue el instalado por la contratista, por lo que al adicionarle los cargos de la contratista más mano de obra y equipo, arrojaría un costo similar al mencionado de \$28,073.36 (Veintiocho mil setenta y tres pesos 36/100 M.N.).

Así las cosas, se tiene que la diferencia entre los costos de los sistemas de iluminación autosustentable es de \$16,674.99 (Dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.) que al multiplicarlos por los diez sistemas contratados se tiene un importe contratado en exceso de \$193,429.88 (Ciento noventa y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

**151.** Incumplimiento por parte los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186, 187, 193, 204 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber realizado acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación del proceso de contratación correspondiente;** siendo esto en las obras:

**a)** "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de \$2'495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

a.1) Se desecharon 2 propuestas menores en costo a la contratada y las propuestas declaradas solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a las desechadas. Ya que, se fundamentó y motivó como causas de desechamiento que se presentaban precios unitarios con irregularidades, así como costos irregulares conforme al precio regular del mercado, aseverando el municipio que se estaba repercutiendo en el costo de la obra afectando la solvencia de las propuestas. Sin embargo, las

propuesta declaradas solventes y no desechadas de igual manera contenían las mismas irregularidades e incluso algunas de estas inconsistencias se tienen también en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, tales como:

I. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de \$326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de \$940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza de 2.50 (Longitud) x 2.00 (Altura) mts, es decir, un costo de \$376.00 (Trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por metro, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.

II. La propuesta del licitante no desechado y declarado solvente, la empresa El Puente Constructora y Equipo S.A. de C.V., en los análisis de precios unitarios consideró como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. Cabe citar, que estas irregularidades de igual manera están presentadas en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

III. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que no consideró el precio de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el módulo de juego infantil modelo WDM501. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., de igual manera no considera el precio argumentado por el municipio en su dictamen y fallo respectivo, ya que el licitante declarado solvente y no desechado, consideró un costo de \$32,656.00 (Treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el mismo juego infantil, es decir un 31% más caro, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.

IV. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de \$326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.

V. La propuesta del licitante Chavero y Vega Constructores S.A. de C.V., en el análisis de costo horario de la maquinaria retroexcavadora Case modelo 416 sobre llantas, no consideró valor para el costo de las llantas respectivas y por ende no se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio.

VI. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que no consideró el precio de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el módulo de juego infantil modelo WDM501. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., de igual manera no considera el precio argumentado por el municipio en su dictamen y fallo respectivo, ya que el licitante declarado solvente y no desechado, consideró un costo de \$29,200.00 (Veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para el mismo juego infantil, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VII. La propuesta del licitante Ing. Josué Mendoza Montes que fue desechada y declarada no solvente, en base a que consideró el precio de suministro de reja de acero por la unidad de metro lineal a un precio de \$326.35 (Trescientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) sin incluir IVA argumentando el municipio en su dictamen y fallo respectivo que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, el licitante no desechado y declarado solvente, la empresa Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., de igual manera considera un precio de \$336.58 (Trescientos treinta y seis pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA, sin que para éste último licitante se haya asentado la misma irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VIII. La propuesta del licitante Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en el análisis de costo horario del equipo "Bailarina" (Compactador), consideró valor y costo de llantas, y por ende se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", siendo que dicho equipo no cuenta con llantas, sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio.

IX. La propuesta del licitante Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V., en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción, consideró en el insumo respectivo un "Reflector" en lugar del luminario especificado, siendo que no es reflector como tiene anotación "A lápiz" por parte del mismo municipio en su precio unitario, sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

a.2) Existen coincidencias en hechos y omisiones en las propuestas de los licitantes declarados solventes y no desechados, tales como: Actas de visita al sitio de los trabajos sin firmas, mismos datos para el cálculo del Facto de Salario Real, mismos formatos de programas calendarizados, mismos números de categorías de mano de obra y categorías similares de las mismas. Sin que se haya asentado ni observado dichas "Coincidencias" por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

Considerando que en todos los casos, y como dicta la práctica común, los contratistas se auxiliaron de sistemas y/o programas de cómputo que permiten manipular gran cantidad de información y realizar un sinnúmero de cálculos de diversa índole y complejidad, implicando para ello la captura de cientos y hasta miles de valores alfanuméricos en sus propias bases de datos, involucrando además la pericia, el criterio y la experiencia de cada analista encargado de elaborar cada propuesta, por lo que resulta prácticamente imposible que las propuestas presentadas por dos o más contratistas, puedan coincidir con precisión en sus valores,

datos, costos, omisiones, inconsistencias y/o errores, como resultado del exhaustivo proceso de captura y cálculo antes referido; por lo que se presupone existió una competencia desleal, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

a.3) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y acta de fallo respectivo, irregularidades similares y/o análogas a las de las propuestas desechadas y declaradas no solventes, tales como: Acta de visita el sitio de la obra sin firmas, Análisis de Costo Horarios con costos fuera mercado, Análisis de Precios Unitarios con irregularidades. Los programas de ejecución de los trabajos están por partida y no por conceptos. Faltan análisis de Auxiliares y/o Básicos. Lo anterior en los siguientes conceptos:

I. Consideró un precio de \$872.65 (Ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza de 1.22 (Longitud) x 2.44 (Altura) mts de reja de acero, es decir, un costo de \$715.28 (Setecientos quince pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal, siendo que el municipio en su dictamen y fallo respectivo para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 28% más caro. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

II. Consideró un precio de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado de pasto sintético, siendo que el costo promedio comúnmente se encuentra a \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 67% más caro, observando que no es redituable para la empresa. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

III. Consideró un precio de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que comúnmente se encuentra a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA como lo argumentó el municipio en su dictamen y fallo respectivo para desechar y declarar no solvente a los otros licitantes. Sin que para el licitante ganador se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio, siendo que dicho precio estaba en un 120% más bajo.

IV. En el análisis de costo horario del equipo revolvedora para concreto de 1 saco, consideró un valor y costo de llantas de \$9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA, y por ende se genera el costo respectivo en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

V. En el análisis de costo horario de la maquinaria retroexcavadora Caterpillar modelo 416E de 87 HP, consideró un valor y costo de llantas de \$13,848.63 (Trece mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de \$37,140.65 (Treinta y siete mil ciento cuarenta pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 168.19% más bajo, observando que no es redituable para la empresa. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

VI. En el análisis de costo horario de camión plataforma con grúa, consideró un valor y costo de llantas de \$14,930.56 (Catorce mil novecientos treinta pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de \$76,240.00 (Setenta y seis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 410.63% más bajo, observando que no es redituable para la empresa. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

VII. En el análisis de costo horario de camión con caja de 7 m<sup>3</sup> (De volteo), consideró un valor y costo de llantas de \$89,583.36 (Ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente el promedio del mercado es de \$18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 79% más bajo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

VIII. En el análisis de precio unitario del concepto mampostería de piedra braza, para la unidad de metro cúbico, consideró la cantidad de 1.30 m<sup>3</sup> de piedra, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 1.50 m<sup>3</sup>. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

IX. En el análisis de precio unitario del concepto cimbra aparente en losas y elementos estructurales, para la unidad de metro cuadrado, consideró la cantidad de 0.11 de hoja de triplay (1.22x2.44 mts), siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 0.35 de hoja. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

X. En el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XI. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XII. En el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería al 1er KM para carga a máquina no incluida, para la unidad de metro cúbico, consideró la cantidad de 0.22288 horas de camión, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, la de 0.0269 horas. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIII. En el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m<sup>3</sup>, siendo que en su caso, dicho costo debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.



XIV. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XV. En el análisis de precio unitario de los concepto de suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 2 M; Suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 6 M; Suministro y colocación de PTR Cal 14 2x2 para parte inferior, superior y a 2 Mts perímetro, Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); se consideró de manera indistinta en los materiales un porcentaje del 5% sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVI. En el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. En el mismo sentido, se consideraron las cantidades de 450.00 kg del material de soldadura, cantidad evidentemente excesiva para las bancas fabricadas e instaladas en la obra, asimismo se contempló la cantidad de 5.00 horas de camión plataforma con grúa para 6.8 toneladas nominales camión plataforma caja útil de 16 T. Plataforma de 2.40x5.24 M, camión plataforma grúa que evidentemente no es necesario para la fabricación e instalación de las bancas de la obra. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVII. En el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

a.4) El Dictamen del Acta de Fallo señala como declarado solvente al Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, siendo que éste contratista no participó en la licitación respectiva.

a.5) El acta de fallo respectivo de la licitación específica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de \$2'495,538.13 (Dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.) incluye IVA (99.82% respecto del monto base del presupuesto del municipio) participó también en las otras 2 licitaciones de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivos de fiscalización), la del fraccionamiento Haciendas de San Juan, pero con diferente monto de su propuesta, el de \$2'499,577.23 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluye IVA (99.98% respecto del monto base del presupuesto del municipio), y la del fraccionamiento Quintas de Guadalupe, pero con diferente monto de su propuesta, el de \$2'496,509.47 (Dos millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos nueve pesos 47/100 M.N.) incluye IVA (99.86% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

b) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de \$2'479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

b.1) Se recibieron 8 propuestas en la licitación, había 4 de menor monto que se declararon desechadas por no ser solventes. Las propuestas declaradas solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a los motivo de desecho de los otros licitantes y varias de esas inconsistencias coinciden: Acta de Vista al Sitio de la Obra sin firmas (En la propuesta del licitante Segmento Queretano de Servicios le faltó también documento de conocer el sitio de los trabajos), Programas calendarizados por partida y no por conceptos, mismas categorías y nomenclatura de mano de obra, aplicación de indirectos en análisis de P.U. distintos a los obtenidos en los costos respectivos, mismos datos erróneos en costos horarios, mismos datos para el cálculo de costos indirectos e incluso errores ortográficos idénticos, programas calendarizados iguales por partidas y no por conceptos. Lo anterior ocurrió en los siguientes hechos:

I. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., y Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, consideraron el material de pasto sintético a un costo de \$180.52 (Ciento ochenta pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA, \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos



00/100 M.N.) sin incluir IVA, y \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

II. El licitante Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en el análisis de costo horario de la maquinaria excavadora Case 580, valor y costo de llantas siendo que dicha maquinaria no cuenta con tales. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

III. El licitante Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador manual Bailarina, un costo de valor de adquisición de \$82,500.00 (Ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

IV. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), y la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de \$45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y los licitantes antes señalados consideraron los precios de \$15,926.00 (Quince mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, \$15,784.00 (Quince mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, \$3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y \$16,244.44 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

V. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., e Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, declarados solventes y no desechados, coincidentemente en sus análisis de costos indirectos consideraron al mismo personal con misma nomenclatura e incluso contienen un mismo error ortográfico, ya que, en el rubro de "Personal Administrativo" ambos especificaron la categoría de "Auxiliar compras". En el mismo sentido, ambos consideraron coincidentemente en los análisis de costos de mano de obra la misma cantidad de categorías de mano de obra, las mismas categorías e incluso la misma clave de nomenclatura para cada una de ellas. Lo cual, es inexplicable de consideración por ambos licitantes, a menos que se haya tratado de un mismo autor para las propuestas.

VI. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de precio unitario del concepto muro de tabique rojo recocido de 14 cms de espesor, la cantidad de 0.0475 millar del material de tabique para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios es de 0.054 millar.

VII. Los licitantes Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF S.A. de C.V., el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con n fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. Cabe citar, que estas irregularidades de igual manera están presentadas en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio.

VIII. Los licitantes Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz y la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarados solventes y no desechados, consideraron un precio de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$715.29 (Setecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro lineal de reja de acero, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de fútbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 150% y un 40% más caro, respectivamente. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

IX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de fútbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 54% más bajo. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

X. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en su análisis de costo horario del equipo revolventadora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de \$9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 3.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XI. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., e Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en sus análisis de costos horarios de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diésel 125 HP, un valor y costo de llantas de \$120,467.16 (Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir

IVA, respectivamente. Siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de sus análisis de precios unitarios aplicó los porcentajes de 2.81% de Indirectos y de 8.17% de Indirectos de Campo, siendo que en el análisis respectivo de costos indirectos de su propuesta, obtuvo otros porcentajes diferentes, los de 2.84% y 8.23% respectivamente. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos de ventanas de cancelería de aluminio, consideró vidrio de 3 Mm, en lugar del cristal filtrazol de 6 Mm especificado. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

XIV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo plus de  $\frac{1}{2}$ ", consideró tubo de 20 Mm, en lugar de la tubería de 13 Mm ( $1\frac{1}{2}$ ") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

XV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica a tinacos con tubo plus de 1" de diámetro, consideró tubo de 32 Mm, en lugar de la tubería de 25 Mm (1") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

XVI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m3, siendo que en su caso, dicho costo debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XXI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

b.2) En el Acta de Fallo falta la firma del Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

b.3) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, tales como: Programas calendarizados de la ejecución de los trabajos por partida y no por conceptos, inconsistencias en costos horarios y análisis de Precios Unitarios, faltaron considerar conceptos indicados en bases de convocatoria para los costos indirectos. Lo anterior sobrevino en lo siguiente:

I. Consideró el material de pasto sintético a un costo de \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. Consideró en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de  $1\frac{1}{2}$ " x  $1\frac{1}{2}$ " con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.

III. Consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de \$45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y contempló uno de \$3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

IV. En el análisis de costo horario de grúa tipo Hiab 175 HP, consideró un costo de valor de adquisición de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de \$1'152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 52.36%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan más de la mitad de lo que cuesta la maquinaria.

V. Consideró en su análisis de costo horario de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA.

VI. En el análisis de costo horario de camión equipado con petrolizadora con tanque de 10,000 litros, consideró un costo de valor de adquisición de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de \$232,897.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 48%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan casi la mitad de lo que cuesta la maquinaria. Aunado a lo anterior, consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas, y contempló un consumo de combustible de diesel de 45.42 litros por hora, siendo el comúnmente aceptado en los manuales de maquinaria respectiva la de 17.00 litros por hora.

VII. Consideró en su análisis de costo horario del equipo revoladora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de \$1,360.00 (Mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 1.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora.

VIII. Consideró en su análisis de costo horario del equipo vibrador para concreto, un consumo de 1.1355 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.40 litros por hora.

IX. En el análisis de precio unitario del concepto concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, en trabes y losas, hecho en obra con revoladora; consideró la cantidad de 2.50 horas del equipo de vibrador de concreto para la unidad de metro cúbico, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.533 horas.

X. En el análisis de precio unitario del concepto de ventana de cancel de aluminio anodizado duranodic de 2" de 1.50 x 0.50 Mts, para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad de 3.00 m<sup>2</sup> de ventana de aluminio de 2" y la de 3.00 m<sup>2</sup> de cristal filtrasol de 6 Mm, siendo que respecto de la especificación es necesaria solamente la de 0.75 m<sup>2</sup> de ellos.

XI. En el análisis de precio unitario del concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86 m x 90 cm; para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad innecesaria de 1.674 m<sup>2</sup> de cristal filtrasol de 6 Mm, adicional a la ya considerada de 1.674 m<sup>2</sup> de puerta de tablero respectiva, toda vez que, la puerta es de tablero y sin cristal.

XII. En el análisis de precio unitario de los conceptos de suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 Mts; Suministro y colocación de malla ciclónica Cal 10.5 en perímetro de la cancha a una altura de 2.0 Mts; Suministro y colocación de puerta de acceso de 2 Mts; Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); Suministro y colocación de red perimetral plástica 4 M Nylon reforzado; Suministro y colocación de porterías de 5x2; Suministro y colocación de red piola del No. 3 para porterías; Suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción; Suministro y colocación de pasto sintético; Modulo de juegos infantiles modelo WDM501; se consideró de manera indistinta en los materiales porcentajes del 6.5%, 10%, 10%, 15%, 5%, 15%, 15%, 15%, 5% y 10%, respectivamente, sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración.

XIII. En el análisis de precio unitario del concepto relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% de su P.V.S.M.; consideró adicionalmente el equipo de retroexcavadora cargadora 310 E John Deere 75 HP y Compactador vibratorio de 180 HP, al ya considerado y especificado de vibrocompactador manual bailarina.

b.4) El acta de fallo respectivo de la licitación específica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de \$2'479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA (99.17% respecto del monto base del presupuesto del municipio) participó también en otra licitación de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivo de fiscalización), la del fraccionamiento Quintas de Guadalupe, pero con diferente monto de su propuesta, el de \$2'448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA (97.95% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número

MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que respecto de la propuesta contratada de monto total de \$2'448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA, se tiene que:

c.1) Se recibieron 5 propuestas en la licitación, había 2 de menor monto que se declararon desechadas por no ser solventes, pero las propuestas declaradas como solventes contienen inconsistencias similares y/o análogas a los motivos de desecho de los otros licitantes y varias de esas inconsistencias coinciden, tales como: Programas calendarizados por partida y no por conceptos, inconsistencias en análisis de Precios Unitarios. Ocurriendo de igual manera en lo siguiente:

I. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de \$715.29 (Setecientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro lineal de reja de acero, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de fútbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 40% más caro. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

II. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, consideraron el material de pasto sintético a un costo de \$155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, y \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

III. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró un precio de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de pieza del módulo de juego infantil modelo WDM501, siendo que el municipio en sus dictámenes y fallos respectivos para causa de desechamiento y declaración de no ser solvente de otros licitantes en los concursos de estas canchas de fútbol 7, argumentó que el costo comúnmente se encuentra a \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, es decir un 54% más bajo. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

IV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, consideró en su análisis de costo horario del equipo revoladora para concreto de 1 saco, un valor y costo de llantas de \$9,953.70 (Nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA y un consumo de 3.8168 litros por hora de combustible de gasolina, y por ende se generan costos excesivos respectivos en el rubro de "Consumos", siendo para dicho equipo comúnmente en su análisis de costo horario no se considera valor ni costo de llantas, o en su caso, el precio contemplado de llantas evidentemente por sí mismo no es el promedio del mercado, y el consumo de gasolina comúnmente aceptado en los manuales de equipo y maquinaria respectivos es de 0.80 litros por hora. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

V. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., e Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en sus análisis de costos horarios de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de \$120,467.16 (Ciento veinte mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VI. Los licitantes Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours (Contratista ganador), declarados solventes y no desechados, coincidentemente consideraron en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de \$45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y los licitantes antes señalados consideraron los precios \$16,244.44 (Dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA, y \$3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

VII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en la totalidad de los análisis de precios unitarios de los conceptos de ventanas de cancelería de aluminio, consideró vidrio de 3 Mm, en lugar del cristal filtrasol de 6 Mm especificado. Sin que se haya asentado dicha irregularidad ni desechado por parte del municipio.

VIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica de tinacos a baños con tubo plus de 1/2", consideró tubo de 20 Mm, en lugar de la tubería de 13 Mm (1/2") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

IX. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de alimentación hidráulica a tinacos con tubo plus de 1" de diámetro, consideró tubo de 32 Mm, en lugar de la tubería de 25 Mm (1") especificada. Sin que se haya asentado dicha irregularidad por parte del municipio.

X. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto base de medidor, para la unidad de pieza, consideró la cantidad de 0.50 de pieza de base de medición, en lugar de la 1.00 pieza respectiva. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 mts, consideró reja de acero de 1.22x2.44 M de altura, en lugar de la de medidas de 2x2.50 mts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de acarreo en camión en camino plano de terracería a los KMS subsecuentes, para la unidad de metro cúbico por kilómetro, consideró el pago de derechos de tiro en banco autorizado de la unidad de 1.30 m3, siendo que en su caso, dicho costo

debe ser considerado en el acarreo a primer kilómetro, ya que, como se consideró en el acarreo a kilómetros subsecuentes, el pago de derechos se está multiplicando por el total de kilómetros recorridos al lugar de tiro. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIII. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de malla ciclónica a una altura de 2.0 mts, consideró malla ciclónica de 2.50 M de altura, en lugar de la de 2.00 mts de altura especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XIV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en los análisis de precios unitarios de los conceptos de suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 2 M; Suministro y colocación de postes PTR Cal 11 2x2 altura de 6 M; Suministro y colocación de postes PTR calibre 11 4x4 altura de 6 M; Suministro y colocación de PTR Cal 14 2x2 para parte inferior, superior y a 2 Mts perímetro; Suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); se consideró de manera indistinta en los materiales un porcentaje del 5% sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XV. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto de suministro y colocación de bancas divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); de unidad de lote, no se consideró en los materiales en sí las bancas respectivas, ya que, solo se tienen los elementos de soldadura, materiales misceláneos, mano de obra y equipo. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

XVI. El licitante Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., declarado solvente y no desechado, en el análisis de precio unitario del concepto suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción 400 watts, consideró lámpara de 1000 Watts, en lugar de la de 400 Watts especificada. Sin que se haya asentado ni observado dicha irregularidad por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo.

c.2) La propuesta contratada contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo, tales como: Programas calendarizados de la ejecución de los trabajos por partida y no por conceptos, inconsistencias en costos horarios y análisis de Precios Unitarios, faltaron considerar conceptos indicados en bases de convocatoria para los costos indirectos. Lo anterior sobrevino en lo siguiente:

I. Consideró el material de pasto sintético a un costo de \$165.00 (Ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, para la unidad de metro cuadrado, siendo que comúnmente en promedio de mercado es de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. Consideró en el análisis de costo horario del equipo compactador vibratorio, un costo y valor de llantas fuera del promedio del mercado, ya que, comúnmente es de \$45,895.09 (Cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, y contempló uno de \$3,551.00 (Tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

III. En el análisis de costo horario de grúa tipo Hiab 175 HP, consideró un costo de valor de adquisición de \$2'200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de \$1'152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 52.36%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan más de la mitad de lo que cuesta la maquinaria.

IV. Consideró en su análisis de costo horario de la maquinaria de motoniveladora Caterpillar 120 G motor diesel 125 HP, un valor y costo de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, comúnmente en promedio de mercado es de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA.

V. En el análisis de costo horario de camión equipado con petrolizadora con tanque de 10,000 litros, consideró un costo de valor de adquisición de \$520,000.00 (Quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA y un valor de llantas de \$232,897.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, relación entre el costo de la maquinaria y las llantas de un 48%, es decir no es factible ni lógico en el mercado, que el accesorio de llantas valgan casi la mitad de lo que cuesta la maquinaria. Aunado a lo anterior, consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas, y contempló un consumo de combustible de diesel de 45.42 litros por hora, siendo el comúnmente aceptado en los manuales de maquinaria respectiva la de 17.00 litros por hora.

VI. En el análisis de precio unitario del concepto concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, en trabes y losas, hecho en obra con revolvedora; consideró la cantidad de 1.00 hora del equipo de vibrador de concreto para la unidad de metro cúbico, siendo la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios la de 0.533 horas.

VII. Consideró en los análisis de precios unitarios como "Material" la totalidad de ventanas de cancelería de aluminio de diferentes medidas con fijos y corredizos en aluminio duranodic y cristal de 6 mm; se especificaron costos por metro cuadrado, sin presentarse el desglose y/o elementos que los conforman, al no tratarse de cancelería de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra. En el mismo sentido, para el concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86m x 90 cm; se especificó costo por pieza sin presentarse el desglose y/o elementos que lo conforman, al no tratarse de una puerta de línea comercial como tal, sino que debe ser fabricada por especificación propia de la obra.

VIII. En el análisis de precio unitario del concepto de ventana de cancel de aluminio anodizado duranodic de 2" de 1.50 x 0.50 Mts, para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad de 3.00 m<sup>2</sup> de ventana de aluminio de 2" y la de 3.00 m<sup>2</sup> de cristal filtrazol de 6 Mm, siendo que respecto de la especificación es necesaria solamente la de 0.75 m<sup>2</sup> de ellos.

IX. En el análisis de precio unitario del concepto de puerta de tablero 170 Cal 20 con marco de perfil de 1 ½" x 1 ½" con chapa 7-15 con medidas de 1.86 m x 90 cm; para la unidad de pieza consideró en el rubro de materiales, la cantidad innecesaria de 1.674 m<sup>2</sup> de cristal filtrazol de 6 Mm, adicional a la ya considerada de 1.674 m<sup>2</sup> de puerta de tablero respectiva, toda vez que, la puerta es de tablero y sin cristal.

X. En el análisis de precio unitario de los conceptos de suministro y colocación de reja de acero de 2x2.50 Mts; Suministro y colocación de malla ciclónica Cal 10.5 en perímetro de la cancha a una altura de 2.0 Mts; Suministro y colocación de bancas

divididas y fachadas para 14 plazas (2 de 7); Suministro y colocación de red perimetral plástica 4 M Nylon reforzado; Suministro y colocación de porterías de 5x2; Suministro y colocación de red piola del No. 3 para porterías; Suministro y colocación de luminario tipo proyector de inducción; Suministro y colocación de pasto sintético; Modulo de juegos infantiles modelo WDM501; se consideró de manera indistinta en los materiales porcentajes del 6.5%, 10%, 15%, 5%, 5%, 15%, 15%, 5% y 10%, respectivamente, sobre la suma del total del costo de los mismos por concepto de materiales misceláneos, sin especificarse sus elementos y/o integración.

XI. En el análisis de precio unitario del concepto relleno de tepetate de banco en banquetas y plataformas, compactado con placa vibratoria y agua al 90% de su P.V.S.M.; consideró adicionalmente el equipo de retroexcavadora cargadora 310 E John Deere 75 HP y Compactador vibratorio de 180 HP, al ya considerado y especificado de vibrocompactador manual bailarina.

c.3) El acta de fallo respectivo de la licitación específica el día 02 de octubre del 2014 a las 14:00 horas, que exactamente la misma hora y fecha que las actas de fallo de las otras 2 licitaciones de las restantes dos canchas de futbol 7 también concursadas. Lo cual, es ilógico cronológicamente de haberse celebrado los 3 actos de fallo de las licitaciones, efectuados por los mismos servidores públicos participantes, a la misma hora y mismo día, para emitir el fallo y comunicación de la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones; nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición; fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante, indicando también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Cabe mencionar que en el período fiscalizado se tienen 3 obras idénticas de canchas de futbol 7 a concursar con el mismo proyecto y especificaciones constructivas, tan es así que, el municipio elaboró el mismo presupuesto base de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, con los mismos análisis de precios unitarios y también por ende el mismo proyecto para las 3 canchas de futbol 7. Sin embargo, este mismo contratista ganador seleccionado con el monto de su propuesta de \$2'448,786.70 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) incluye IVA (97.95% respecto del monto base del presupuesto del municipio), participó también en otra licitación de una misma obra idéntica de cancha de futbol 7 (Motivo de fiscalización), la del fraccionamiento Haciendas de San Juan, pero con diferente monto de su propuesta, el de \$2'479,279.74 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) incluye IVA (99.17% respecto del monto base del presupuesto del municipio), en virtud de proponer diferentes Precios Unitarios siendo obras idénticas con mismo proyecto, lo cual no es coherente.

**152. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo primero, 54 párrafo primero y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 segundo párrafo fracciones II inciso b), III y IV, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 131 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber realizado pagos en exceso por materiales o equipo no utilizados o por cantidades mayores a las necesarias, por un monto de \$2,784,305.25 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 25/100 M.N.) IVA incluido; siendo esto en las obras:**

a) Dignificación en diversos puntos del Municipio de San Juan del Río (Pavimentación asfáltica de diversas vialidades del Municipio de San Juan del Río) en la localidad de San Juan del Río, San Juan del Río, Querétaro, con número de cuenta contable 22-227-07-216, ejecutada con recursos del programa Fideicomiso Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MSJR.COPF.001/2015 con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; al detectarse el pago de conceptos con deficiencias en la integración del costo horario de la maquinaria y equipo, y de los precios unitarios de los conceptos que se describen a continuación, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizados, de \$1,419,695.09 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil seiscientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.) iva incluido:

a.1) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de ¾" a finos y cemento asfáltico AC-20..." con un precio unitario de \$3,204.36 (Tres mil doscientos cuatro pesos 36/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente...", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de \$2,858.53 (Dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 3,478.85 m3 pagados, mediante

las estimaciones E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y E-6 finiquito, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizado, de \$1,395,585.21 (Un millón trescientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.) iva incluido

a.2) "Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente elaborada con material pétreo de 1/2" a finos y cemento asfáltico AC-20..." con un precio unitario de \$3,253.55 (Tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 55/100 M.N.) iva incluido, el postor consideró el flete de los materiales por hasta 60 km de distancia de la planta hasta el lugar de la obra (entendiéndose por dicha distancia que es un asfalto elaborado en planta fija), y el Auxiliar "Fabricación de concreto asfáltico elaborado en planta estacionaria en caliente...", sin embargo, es redundante considerar tanto un flete como el uso de una planta de asfalto portátil. Por lo anterior, al eliminar la planta de asfalto, resulta un precio unitario de \$2,907.72 (Dos mil novecientos siete pesos 72/100 M.N.), que arroja una diferencia de \$345.83 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.) que multiplicada por los 60.10 m3 pagados, mediante la estimación E-1, se tiene un pago en exceso, por maquinaria o equipo no utilizado, de \$24,109.88 (Veinticuatro mil ciento nueve pesos 88/100 M.N.) iva incluido

b) "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en los conceptos atípicos retribuidos al contratista, se tiene un pago en exceso de \$1,364,610.16 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 16/100 M.N.) iva incluido:

b.1) ATP-005 "Suministro y aplicación de poliuretano acrílico transparente en pisos de barro a 2 manos...", para el cual el contratista consideró cantidad excesiva de poliuretano acrílico Pemex RA-28, puesto que indicó que se requiere 1 litro por cada metro cuadrado de piso; sin embargo la ficha técnica del producto establece que para el espesor recomendado, se requiere de 0.03745 lt/m2, es decir se tiene un rendimiento de 26.7 m2/lt. Ahora bien, el rendimiento de mano de obra aplicado por el contratista es muy bajo, ya que considera sólo 8 m2 por jornada, cuando los tratados de precios unitarios aceptados comúnmente indican que para trabajos similares se tiene un rendimiento mínimo de 20 m2 por jornada, por lo que, una vez ajustados los elementos descritos, se obtiene un precio unitario de \$67.38 (Sesenta y siete pesos 38/100 MN) en lugar del precio aceptado y pagado por la Fiscalizada de \$386.16 (Trescientos ochenta y seis pesos 16/100 MN), lo cual representa una diferencia de \$318.78 (Trescientos dieciocho pesos 78/100 MN), es decir, un incremento del 473%, que multiplicada por el volumen pagado, se tiene un pago en exceso de \$388,710.39 (Trescientos ochenta y ocho mil setecientos diez pesos 39/100 MN) que incluye IVA.

b.2) ATP-018 "Tratamiento de vigas de madera, ambas caras..." para el cual el contratista consideró una cantidad excesiva de aceite de linaza además de un precio notablemente por encima del de mercado, toda vez que indicó que se requiere 1 litro por metro cuadrado de viga, cuando la ficha técnica del producto indica que para un acabado a dos manos se tiene un rendimiento de 4 metros cuadrados por cada litro, ahora bien el precio investigado por la Fiscalizadora de aceite de linaza hervido en presentación de 1 galón, de calidad promedio es de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), es decir, \$99.20 (Noventa y nueve pesos 20/100 MN) por litro; sin embargo el contratista consideró un costo por litro de \$198.50 (Ciento noventa y ocho pesos 50/100 MN), por lo que una vez hechos los ajustes indicados, se tiene un precio unitario de \$164.99 (Ciento sesenta y cuatro pesos 99/100 MN) en lugar de \$395.57 (Trescientos noventa y cinco pesos 57/100 MN), lo cual representa una diferencia de \$230.58 (Doscientos treinta pesos 58/100 MN), es decir, un incremento del 139%, que multiplicados por el volumen pagado, se tiene un pago en exceso de \$471,501.05 (Cuatrocientos setenta y un mil quinientos y un pesos 05/100 MN) que incluye IVA.

b.3) AUD-035 "Suministro y colocación de pantalla marca sharp de 60" full hd, con entradas vga, hdmi, rca y usb... incluye Bluray..." para el cual la Fiscalizada aceptó precios notablemente elevados tanto para la pantalla como para el Bluray, siendo para la primera un costo pagado de \$27,854.00 (Veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), siendo que tal artículo tiene un costo promedio de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/10 MN), y para el Bluray se aceptó un costo de \$4,481.03 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 03/100 MN) cuando en el mercado actual un Bluray marca Samsung ronda en los \$1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 MN), ahora bien haciendo los ajustes indicados, se tiene un precio unitario de \$31,025.05 (Treinta y un mil veinticinco pesos 05/100 MN), es decir, una diferencia de \$9,769.12 (Nueve mil setecientos sesenta y nueve pesos 12/100 MN) que multiplicada por el volumen pagado resulta en un detrimento al erario de \$101,989.61 (Ciento un mil novecientos ochenta y nueve pesos 61/100 MN) que incluye IVA.

b.4) AIRE-007 "Suministro y colocación de aire acondicionado marca lennox tipo piso techo modelo 13acx 060-230 con capacidad nominal de 60000 btu 5tr ..." para el cual el contratista consideró un costo elevado del insumo principal "aire acondicionado marca Lennox..." de \$34,134.95 (Treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 95/100 MN) cuando de acuerdo a cotización del distribuidor autorizado para el Estado de Querétaro, tal producto tiene un costo de \$26,188.73 (Veintiséis mil ciento ochenta y ocho pesos 73/100 MN) y esto aun considerando que el precio del dólar estadounidense ha incrementado notablemente, ahora bien al incluir el costo actual en el cálculo de precio unitario, resulta en \$34,721.69 (Treinta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 69/100 MN) generando una diferencia con el precio unitario pagado de \$9,661.13 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 13/100 MN) que multiplicada por el volumen pagado resulta en un detrimento al erario de \$33,620.73 (Treinta y tres mil seiscientos veinte pesos 73/100 MN) que incluye IVA.

b.5) MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04, del cual se autorizó un costo por pieza de \$2,587.23 (Dos mil quinientos ochenta y siete pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$1,049.00 (Mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobreprecio contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$1,870.20 (Mil ochocientos setenta pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 34.00 piezas pagadas



representan un detrimento al erario de \$73,760.77 (Setenta y tres mil setecientos sesenta pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.6) MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18, marca Moetti Mod. OHV-12, del cual se autorizó un costo por pieza de \$754.48 (Setecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$310.62 (Trescientos diez pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 67.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$24,141.09 (Veinticuatro mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.7) MOB-006P Banca de 2 plazas de acero tubular rectangular de 1 ½" x 3" marca Moetti Mod. OHR-200-2P, del cual se autorizó un costo por pieza de \$5,398.00 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$1,529.00 (Mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$4,703.99 (Cuatro mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 6.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$32,739.74 (Treinta y dos mil setecientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.8) MOB-007P Banca de 3 plazas de acero tubular rectangular de 1 ½" x 3" marca Moetti Mod. OHR-200-3P, del cual se autorizó un costo por pieza de \$6,160.00 (Seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$2,149.00 (Dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$4,876.63 (Cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 9.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$50,912.03 (Cincuenta mil novecientos doce pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.9) AUD-003 Bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D de 1000 W de potencia, del cual se autorizó un costo por pieza de \$37,556.62 (Treinta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$25,270.00 (Veinticinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$14,938.25 (Catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 2.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$34,656.73 (Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.10) AUD-004 Bafle QSC K-10, del cual se autorizó un costo por pieza de \$5,398.00 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$1,529.00 (Mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$4,703.99 (Cuatro mil setecientos tres pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 4.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$21,826.49 (Veintiún mil ochocientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.11) AUD-005 Bafle QSC K-8, del cual se autorizó un costo por pieza de \$23,500.00 (Veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$10,334.42 (Diez mil trescientos treinta y cuatro pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 6.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$71,927.57 (Setenta y un mil novecientos veintisiete pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.12) AUD-007 Monitor Behringer activo con bocina de 12", del cual se autorizó un costo por pieza de \$10,200.00 (Diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$5,490.00 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$5,726.49 (Cinco mil setecientos veintiséis pesos 49/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad total de 4.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$26,570.89 (Veintiséis mil quinientos setenta pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.13) AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales, del cual se autorizó un costo por pieza de \$46,238.93 (Cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobre costo contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$8,801.19 (Ocho mil ochocientos y un pesos 19/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 1.00 pieza pagada representa un detrimento al erario de \$10,209.39 (Diez mil doscientos nueve pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.



b.14) AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales, del cual se autorizó un costo por pieza de \$17,880.00 (Diecisiete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$8,972.71 (Ocho mil novecientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 1.00 pieza pagada representa un detrimento al erario de \$10,408.34 (Diez mil cuatrocientos ocho pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

b.15) AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure serie BLX modelo BLX24/SM58, del cual se autorizó un costo por pieza de \$8,450.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo, siendo que en el mercado su precio es de \$6,800.00 (Seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA a costo directo con el distribuidor correspondiente. Por lo que, aplicando el mismo factor de sobrecosto contemplado por el contratista en su precio unitario atípico retribuido, se deriva una diferencia de \$2,006.09 (Dos mil seis pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, que por la cantidad de 5.00 piezas pagadas representan un detrimento al erario de \$11,635.34 (Once mil seiscientos treinta y cinco pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA retribuido en exceso al contratista en este concepto atípico.

**153.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 primer y segundo párrafo, 107 primer y penúltimo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, VI, IX y XV, 114, 115 fracciones X, XI y XIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber observado que para la conciliación y autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo, no se contó con la documentación de soporte y apoyos necesarios para su revisión, que acrediten la procedencia del pago por un monto total de \$5'605,958.61 (Cinco millones seiscientos cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) no se contó con las cotizaciones de insumos respectivas (Que algunos de ellos incluso refieren a materiales, mobiliario y/o equipos no comerciales ni comunes en el ámbito de la edificación) de los siguientes conceptos atípicos:**

- ATP-030 Fabricación y colocación de letrero de aluminio formado con letras sueltas y escudo institucional para escenografía según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de \$32,392.09 sin incluir IVA.
- ATP-036 Suministro y colocación de letrero (Camino Real de Tierra Adentro) formado en placa de bronce fundido, terminado arenilla con medidas 1.50x1.20 Mts con 10 logos fundidos y texto según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de \$87,964.16 sin incluir IVA.
- ATP-053 Suministro y colocación de fuente de cantera color café de la región de 3 metros de diámetro y 3 platos de caída, pileta de almacenamiento forrada al interior con talavera según diseño, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido de \$129,147.71 sin incluir IVA.
- ATP-063 Suministro y colocación de macetón de cantera con medidas 0.60 M de diámetro y 0.80 M de alto fabricado en cantera café de la región, de unidad de 44.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,318.02 sin incluir IVA.
- ATP-064 Suministro y colocación de malla Bird B Gone 2000 de 3/4", de unidad de 907.56 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de \$540.67 sin incluir IVA.
- ATP-065 Suministro y colocación de púas Bird Spike 2001 de acero inoxidable de 8", de unidad de 20.65 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de \$501.15 sin incluir IVA.
- ATP-066 Suministro y colocación de púas Bird Chain flexible 306 grados separación a cada 3", de unidad de 7.60 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de \$437.55 sin incluir IVA.
- ATP-098 Suministro y colocación de gárgola de cantera de 1.50 Mts de longitud, de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,080.41 sin incluir IVA.
- ATP-099 Suministro y colocación de escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelería, una archivadora, en melanina de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,108.08 sin incluir IVA.
- ATP-109 Suministro y colocación de piso de duela de madera de encino de primera de 9 Cms de ancho y 3/4 de espesor con largos máximos de 2 Mts, de unidad de 43.06 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de \$1,970.26 sin incluir IVA.
- ATP-117 Suministro y colocación de herrajes a base de pasador T-Francés, en parte inferior pasador de 40 cms de largo y parte superior de 15 cms de largo; de unidad de 22.00 juegos al precio unitario atípico retribuido por juego de \$2,046.35 sin incluir IVA.
- ATP-118 Suministro y colocación de herrajes a base de pasador automático 784 con resorte y botón acabado en latón antiguo de 4", para ventanas marca Ashico; de unidad de 7.00 juegos al precio unitario atípico retribuido por juego de \$158.99 sin incluir IVA.

- ATP-119 Suministro y colocación de cerradura con manija y cilindro, mecanismo C, acabado rústico, cilindro de seguridad y llave de puntos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,581.96 sin incluir IVA. • ATP-120 Suministro y colocación de cerradura de seguridad, marca Ashico tipo Sabina L.E. Paso MM, llave por ambos lados, cilindros de seguridad, acabado en color latón antiguo; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,236.85 sin incluir IVA.
- ATP-122 Suministro y colocación de alfombra Terza Institucional, estilo Novara Rizo Berber; de unidad de 289.82 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m<sup>2</sup> de \$866.51 sin incluir IVA.
- ATP-123 Suministro e instalación de bambalín manufacturado con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 1.44x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$35,766.73 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-124 Suministro y colocación de telón de bocaescena manufacturado con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$116,708.00 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-125 Suministro e instalación de bambalina manufacturada con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 1.00x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$29,128.52 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-126 Suministro e instalación de bambalina manufacturada con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 0.40x10.64; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$19,816.46 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-127 Suministro e instalación de pierna manufacturada con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x2.00; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$23,199.76 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-128 Suministro e instalación de pierna manufacturada con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 6.13x1.18; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,102.75 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-129 Suministro e instalación de telón comodín manufacturado con terciopelo de 370 Grs/MI, ignífugo inherente, medida total en metros (Alto x Ancho) 7.00x11.70; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$136,552.99 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" del lote de "Telón para teatro terciopelo" pero por la unidad de metro cuadrado, no afín al concepto atípico por pieza retribuido.
- ATP-130 Suministro e instalación de riel recto de uso rudo a base de perfil de aluminio doble H, correderas embaladas a cada 30 centímetros, accesorios para operación manual o motorizada incluidos; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$38,411.64 sin incluir IVA.
- ATP-155 Suministro de conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,176.39 sin incluir IVA.
- ELE-091 Suministro y colocación de luminaria Side-Emitter 2S, CAT-L3751-61, marca Magg o similar en calidad y costo; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,024.92 sin incluir IVA.
- ELE-092 Suministro y colocación de luminario modelo Montreal, CAT-LTLED-05/43W/40, marca TecnoLite o similar en calidad y costo; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,751.59 sin incluir IVA.
- ELE-093 Suministro y colocación de luminaria Nizhny, CAT-YDELED-375/10W/30/B, marca TecnoLite o similar en calidad y costo; de unidad de 27.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,320.60 sin incluir IVA.
- ELE-094 Suministro y colocación de luminaria MOD-Vitorio, CAT-SL-20, marca TecnoLite o similar en calidad y costo; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$329.22 sin incluir IVA.
- ELE-095 Suministro y colocación de luminaria modelo Bustamante CAT YSN002LED/10W/30AL, marca TecnoLite o similar en calidad y costo; de unidad de 327.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$874.21 sin incluir IVA.
- ELE-096 Suministro y colocación de electro riel MOD-YS200/N; de unidad de 79.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$488.32 sin incluir IVA.
- ELE-117 Suministro y colocación de luminario modelo Bollard, CAT-OU9040G26E, 2x70 W, marca Construlita o similar; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$16,144.73 sin incluir IVA.
- ELE-118 Suministro y colocación de luminario modelo Barcelona, CAT-REFLED-C/105 W/40, marca TecnoLite o similar; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$17,738.97 sin incluir IVA.
- ELE-119 Suministro y colocación de luminario modelo Terme I, CAT-FTL-410/BA, marca TecnoLite o similar; de unidad de 91.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,050.48 sin incluir IVA.
- ELE-120 Suministro y colocación de luminario modelo Pizarra 1, CAT-FLRC-228/S/41, marca TecnoLite o similar; de unidad de 72.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$763.09 sin incluir IVA.

- *ELE-126 Suministro y colocación de luminario Cilli, CAT-HDLED-685/9W/30, marca TecnoLite o similar; de unidad de 77.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,483.67 sin incluir IVA.*
- *VYD-008 Suministro y colocación de barra de contactos con 4 contactos dobles polarizados, de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$834.03 sin incluir IVA.*
- *VYD-009 Suministro y colocación de organizador horizontal para 4 unidades rack, de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,579.70 sin incluir IVA.*
- *VYD-011 Suministro y colocación de organizador vertical doble lateral con tapa de 7 Ft de largo y 4" de ancho, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,692.66 sin incluir IVA.*
- *VYD-012 Suministro y colocación de organizador vertical doble L central con tapa de 7 Ft de largo y 4" de ancho, de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,692.66 sin incluir IVA.*
- *VYD-028 Suministro y colocación de access point marca Cisco SMB o similar para redes inalámbricas tipo B/G/N para exterior; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,257.19 sin incluir IVA.*
- *VYD-029 Suministro y colocación de base metálica para fijación de Access point marca Ubiquiti o similar para redes inalámbricas tipo B/G/N para exterior; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,569.48 sin incluir IVA.*
- *VYD-032 Suministro y colocación de monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,748.24 sin incluir IVA.*
- *VYD-035 Suministro y colocación de cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$28,161.21 sin incluir IVA.*
- *VYD-036 Suministro y colocación de transceptores de video para conexión a cableado estructurado tipo UTP; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,260.49 sin incluir IVA.*
- *VYD-038 Suministro y colocación de base de fijación para cámara PTZ tipo esquinero; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,428.75 sin incluir IVA.*
- *VYD-039 Suministro y colocación de base de fijación para cámara PTZ tipo poste; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,137.52 sin incluir IVA.*
- *VYD-040 Suministro y colocación de central IP Puro (Max 64 TRK, 128 Ext, 6 Slots libres LAN, VM 2 CH) modelo KX-TDE100BX; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$27,408.00 sin incluir IVA.*
- *VYD-041 Suministro y colocación de tarjeta de 6 líneas troncales analógicas modelo KX-TDA0180X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,273.37 sin incluir IVA.*
- *VYD-042 Suministro y colocación de tarjeta de 6 extensiones híbridas modelo KX-TDA0170XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$9,192.37 sin incluir IVA.*
- *VYD-043 Suministro y colocación de tarjeta de 24 extensiones con Caller ID, KX-TDA6178; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,297.36 sin incluir IVA.*
- *VYD-044 Suministro y colocación de fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$23,323.71 sin incluir IVA.*
- *VYD-045 Suministro y colocación de teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$611.79 sin incluir IVA.*
- *VYD-046 Suministro y colocación de teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,849.81 sin incluir IVA.*
- *VYD-047 Suministro y colocación de consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,181.98 sin incluir IVA.*
- *VYD-049 Suministro y colocación de licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$18,446.22 sin incluir IVA.*
- *VYD-050 Suministro y colocación de teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,060.10 sin incluir IVA.*
- *VYD-052 Suministro y colocación de panel de parcheo de 16 puertos RJ45, CAT 45E, marca Panduit o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,991.22 sin incluir IVA.*
- *AUD-001 Suministro y colocación de baffle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$58,603.16 sin incluir IVA.*
- *AUD-002 Suministro y colocación de baffle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$53,778.89 sin incluir IVA.*
- *AUD-003 Suministro y colocación de baffle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$51,864.35 sin incluir IVA.*
- *AUD-004 Suministro y colocación de baffle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$36,186.74 sin incluir IVA.*
- *AUD-005 Suministro y colocación de baffle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$32,621.93 sin incluir IVA.*
- *AUD-006 Suministro y colocación de fijación aéreo arreglo line array; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$11,101.41 sin incluir IVA.*
- *AUD-007 Suministro y colocación de monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,922.32 sin incluir IVA.*
- *AUD-008 Suministro y colocación de mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V96I de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$61,179.93 sin incluir IVA.*
- *AUD-009 Suministro y colocación de mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$25,179.07 sin incluir IVA.*
- *AUD-31 Suministro y colocación de pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,721.86 sin incluir IVA.*

- AIRE-004 Suministro y colocación de rejilla de retorno marca Vermont o similar de 24"x24"; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,398.85 sin incluir IVA.
- SEÑAL-001 Suministro y colocación de extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,606.56 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" pero con otro costo no afín y diferente al del concepto atípico por pieza retribuido.
- SEÑAL-004 Suministro y colocación de mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,919.81 sin incluir IVA. Del cual, el municipio presentó como fuente tan solo una cotización de la página de internet del portal de "Mercado Libre (México)" pero con otro costo no afín y diferente al del concepto atípico por pieza retribuido.
- SEÑAL-017 Suministro y colocación de anuncio luminoso "Salida y/o Entrada" modelo BLR-110-5W; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$768.59 sin incluir IVA.
- MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$21,244.83 sin incluir IVA.
- MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarron) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,993.20 sin incluir IVA.
- MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,865.33 sin incluir IVA.
- MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,274.36 sin incluir IVA.
- MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,081.35 sin incluir IVA.
- MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,335.00 sin incluir IVA.
- MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,246.07 sin incluir IVA.
- 001 Suministro de atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,164.56 sin incluir IVA.
- 002 Suministro y colocación de hoja de espejo de 6 mm de espesor con características especiales para resistir diversas ondas de sonido existente en el lugar, enmarcadas con marco de aluminio de 4x2" en color plata; de unidad de 48.33 metros cuadrados al precio unitario atípico retribuido por m2 de \$1,114.92 sin incluir IVA.
- 003 Suministro y colocación de barandillas en acero inoxidable tubulares de 2"; de unidad de 22.35 metros lineales al precio unitario atípico retribuido por ml de \$1,629.52 sin incluir IVA.
- 008 Suministro y colocación de rack para aparatos marca Bunker; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,896.33 sin incluir IVA.
- 009 Suministro y colocación de amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,861.60 sin incluir IVA.
- 00-14 Suministro y entrega de pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,393.51 sin incluir IVA.
- 00-15 Suministro y entrega de soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,536.13 sin incluir IVA.
- 00-38 Suministro de contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,796.37 sin incluir IVA.

**154.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XI, 114, 115 fracciones IV inciso g), X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control de obra**, en las siguientes obras:

a) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) No se contó con pruebas de laboratorio del concreto empleado en los trabajos de Rodapié de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> y Cadena de cerramiento  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>, y de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

a.2) El documento de "Balance de Obra" de la estimación no. 3 no incluye lo respectivo a las estimaciones no. 1 y 2, los números generadores no incluyen la clave de los conceptos y no están numeradas o foliadas las hojas de las estimaciones. Faltan croquis de localización en estimación No. 2 y No. 3, todos los croquis de las estimaciones dicen "Croquis 1".

a.3) En el primer convenio de ampliación de plazo de fecha del 20 de Noviembre de 2014 se otorgó una ampliación de 45 días naturales más que representan un 56.25% de porcentaje respecto del plazo original contratado. El Acta Circunstanciada y Dictamen Técnico relativo al primer convenio de ampliación son de fechas posteriores a la celebración del mismo, ya que, el convenio es del 20 de Noviembre de 2014, el Acta Circunstanciada del 22 de Noviembre y el Dictamen Técnico del 24 de Diciembre del 2014.

a.4) En el segundo convenio de ampliación de plazo de fecha del 24 de Diciembre de 2014 se otorgó una ampliación de 80 días naturales más que representan un 100% de porcentaje respecto del plazo original contratado. El Acta Circunstanciada relativa al segundo convenio de ampliación es de fecha posterior a la celebración del mismo, ya que, el convenio es del 24 de Diciembre de 2014 y el Acta Circunstanciada del 24 de Febrero del 2015.

a.5) En este mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

**b)** "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Haciendas de San Juan, con número de cuenta 22-227-07-078 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.008/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que no se contó con:

b.1) Documentación comprobatoria de las solicitudes, requerimientos y modificaciones al proyecto que según emitieron los colonos y/o beneficiarios del sitio de la obra, que motivó y fundamentó las suspensiones a los trabajos de la obra. En el mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

b.2) Pruebas de laboratorio de rellenos de tepetate al 95%, y de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

b.3) Las hojas de números generadores no están numeradas o foliadas las hojas de las estimaciones.

b.4) En el análisis de precio unitario contratado de Acarreo camión al 1er. Km se incluyó factor de 1.30 (30% Abundamiento), sin embargo en los números generadores de las estimaciones No. 1 y No. 2, se aplicó también adicionalmente ese mismo factor de abundamiento, lo que generó el pago de volúmenes no ejecutados de 166.52 m<sup>3</sup> del concepto de acarreo en camión al 1er. Km de precio unitario de \$16.57 (Dieciséis pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico, que representó un total de pago de volúmenes no ejecutados de \$3,200.71 (Tres mil doscientos pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA.

b.5) Para el concepto de clave 110506 Cadena de cerramiento de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup> las pruebas de laboratorio respectivas indican el empleo de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, en lugar del especificado.

**c)** "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Quintas de Guadalupe, con número de cuenta 22-227-07-198 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.010/2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours; toda vez que no se contó con:

c.1) Documentación comprobatoria de las solicitudes, requerimientos y modificaciones al proyecto que según emitieron los colonos y/o beneficiarios del sitio de la obra, que motivó y fundamentó las suspensiones a los trabajos de la obra. En el mismo sentido, en las actas circunstanciadas, dictámenes técnicos y convenio modificatorios de tiempo respectivos, se dice que se suspende la obra por modificaciones al proyecto según solicitadas por beneficiarios, sin embargo, en tales documentos no se motivó ni fundamentó cuáles eran los supuestos requerimientos de los beneficiarios.

c.2) Pruebas de laboratorio de las propiedades de la Emulsión asfáltica empleada en trabajos de riego de impregnación.

c.3) Solicitud respectiva y autorización de la Secretaría de la Función Pública de los 3 Convenios modificatorios de plazo de ejecución, en virtud de haber aumentado más del 25% de incremento, respecto del plazo de ejecución originalmente establecido en el contrato.

**d)** "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó el concepto atípico AUD-016 Micrófono inalámbrico con transmisor, pero también se pagó adicional el concepto atípico AUD-017 Transmisor inalámbrico, ambos por un total de 5.00 piezas al precio unitario por pieza de \$7,993.37 (Siete mil novecientos noventa y tres pesos 37/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que, como lo especificaba el concepto atípico de micrófono incluía ya el transmisor respectivo, lo que representó un pago indebido del total de \$46,361.55 (Cuarenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA.

**155. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VIII, IX, 115 fracciones V, X y XI, 131, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; en virtud de haber autorizado el pago de volúmenes de obra que no cuentan con soporte para su pago, por un monto de \$430,527.19 (Cuatrocientos treinta mil quinientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA; en las obras:**

**a) Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la fiscalizada omitió adjuntar a la estimación uno finiquito el reporte fotográfico, garantías de calidad y documentación que soporte que permitieran verificar el cumplimiento con la especificidad solicitada para los siguientes conceptos pagados:**

a.1) Omitió demostrar que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 20 años siguientes para las 8 piezas del concepto: "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80 w, con garantía de potencia durante 10 años al 90% y 10 años más al 80% Incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario \$6,422.09 (Seis mil cuatrocientos veintidós pesos 09/100 M.N.); que representan \$59,597.00 (Cincuenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Omitió demostrar y anexar documentación, que le permita al Municipio de San Juan del Río, que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 3 o 4 años siguientes para las 12 piezas del concepto: "Suministro y colocación de baterías selladas, mca cale solar 115Ah...", de precio unitario \$2,339.51 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 51/100 M.N.); que representan \$32,565.98 (Treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos 98/100 M.N.) IVA incluido. La sumatoria de los importes pagados indebidamente es \$92,162.98 (Noventa y dos mil ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

**b) Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que la fiscalizada omitió adjuntar a la estimación uno finiquito el reporte fotográfico, garantías de calidad y documentación que soporte que permitan verificar que se cumplió con la especificidad solicitada para los siguientes conceptos pagados:**

b.1) Omitió demostrar que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 20 años siguientes para las 20 piezas del concepto: "Suministro y colocación de panel multicristalino, módulo 80 w, con garantía de potencia durante 10 años al 90% y 10 años más al 80% Incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución", de precio unitario \$6,003.50 (Seis mil tres pesos 50/100 M.N.); que representan \$139,281.20 (Ciento treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Omitió demostrar y anexar documentación, que le permita al Municipio de San Juan del Río, que el equipo pagado y suministrado tiene una garantía de funcionamiento por los 3 o 4 años siguientes para las 30 piezas del concepto: "Suministro y colocación de baterías selladas, mca cale solar 115Ah...", de precio unitario \$5,326.27 (Cinco mil trescientos veintiséis pesos 27/100 M.N.); que representan \$185,354.20 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

La sumatoria de los importes pagados indebidamente es \$324,635.40 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido.

**c) "Construcción de cancha de futbol 7", en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que para el concepto "Rodapié de concreto simple f'c=200 kg/cm2 con dimensiones 0.10 x 0.50 mts y boleado en ambos costados...", de precio unitario \$126.81 (Ciento veintiséis pesos 81/100 M.N.) se pagaron 93.33 metros, sin embargo durante la visita física efectuada el día 13 de mayo del 2016 en conjunto con el personal asignado por el Municipio, la sección de dicho elemento constructivo es de 0.10 de espesor con un ancho de 0.25 m, es decir, en cuanto ancho se tiene una disminución en la sección del 50% lo que ocasiona un pago indebido para este concepto, que al multiplicar la volumetría pagada por su precio unitario arroja un importe de \$13,728.81 (Trece mil setecientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.**

**156.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 95, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones V, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Fracción VI.8 función 6 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados;** siendo esto en las obras:

**a)** “Construcción de cancha de fútbol 7”, en la Colonia Bosques de Banthí, con número de cuenta 22-227-07-067 ejecutada con recursos del Programa de Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.009/2014, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios, S.A. de C.V.; toda vez que de la visita a la obra efectuada el día 13 de mayo de 2016 se observó que:

a.1) El sistema de fijación de la malla al tubo de PTR se encuentra desprendido en varios puntos, ocasionando un daño prematuro en este elemento limitante,

a.2) El pasto sintético se está levantando, como en la zona posterior a la portería cercana a los juegos infantiles, también se encontró que ha crecido maleza y pasto natural provocando un deterioro prematuro en la cancha de fútbol rápido.

**b)** Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, toda vez que durante el recorrido a la obra realizado el día 11 de mayo de 2016 se encontró que en los muros que delimitan las jardineras a desnivel presentan grietas transversales.

**157.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 20 de diciembre de 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 39 y 40 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2015; Numeral V del acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad para la obra parque Villas del Puente; Fracción VI.8 funciones 6 y 10 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber observado que se incumplió con los compromisos adquiridos y reglas de operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015; toda vez que el Municipio generó un programa de mantenimiento que no ha cumplido principalmente en lo que se refiere a la conservación de pastos y masa arbórea,** en las obras:

**a)** Parque Recreativo El Marfil, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-251, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-002-2015 con el contratista Adolfo Maldonado Sandoval, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Aunado al incumplimiento a las reglas de operación en esta obra respecto del mantenimiento, la fiscalizada no contó con el acta de entrega recepción del espacio público a la comunidad.

**b)** Parque Villas del Puente, en la localidad de San Juan del Río con número de cuenta contable 22-227-07-252, ejecutada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado MSJR-PREP-001-2015 con el contratista Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas. Aunado al incumplimiento a las reglas de operación en esta obra respecto del mantenimiento, se observó que en el acta de entrega-recepción del espacio público a la comunidad la fiscalizada omitió señalar cuáles serían los mecanismos de coordinación establecidos para el mantenimiento, conservación y operación del espacio público.

**158.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3 fracciones II y III, 13 primer párrafo, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.7 función 25; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber realizado la adquisición de bienes muebles mediante un contrato de Obra Pública por una cantidad de \$11 890,350.27 (Once millones ochocientos noventa mil trescientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) que incluye IVA, cuando debería de haberse efectuado el procedimiento de adjudicación indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con lo cual se hubiera asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para que así los recursos económicos dispuestos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, lo que representó un detrimento al erario de aproximadamente \$2 063,614.51 (Dos millones sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA** tomando como base los precios unitarios atípicos retribuidos al contratista, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó mobiliario, equipo y enseres menores (Que algunos de ellos incluso refieren a materiales, mobiliario y/o equipos no comerciales ni comunes en el ámbito de la edificación), que en caso de haberse efectuado las adquisiciones respectivas mediante las licitaciones de adquisiciones correspondientes y no así en el amparo del contrato de obra pública de la obra, se hubiera obtenido la economía de haberlos comprado a costo directo con los proveedores idóneos y de no aplicárseles el sobrecosto que se retribuyó al contratista (Costos Indirectos, Financiamiento, Utilidad, Cargos Adicionales) y que hubiera representado una economía de aproximadamente \$2 063,614.51 (Dos millones sesenta y tres mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.) que incluye IVA tomando como base los precios unitarios atípicos retribuidos al contratista. Lo anterior ocurrió en los siguientes conceptos atípicos:

- ATP-045 Impresora impresión en 4 colores (CMYK); de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,758.73 sin incluir IVA.
- ATP-099 Escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelería, una archivadora, en melamina de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,108.08 sin incluir IVA.
- ATP-134 Escanner para libros modelo Scansnap SV600 dimensiones 210x156x383 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$39,534.89 sin incluir IVA.
- ATP-136 Máquina crepera de la marca Drago, placa de 40 Cm de diámetro, con dimensiones 450x485x240 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,248.08 sin incluir IVA.
- ATP-137 Refrigerador vertical exhibidor de 2 Ptas con una capacidad de 36 pies cúbicos, iluminación por leds; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,704.77 sin incluir IVA.
- ATP-138 Exprimidor de cítricos Internacional depósito de derrame en acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,029.62 sin incluir IVA.
- ATP-139 Extractor de jugos Internacional depósito de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,892.95 sin incluir IVA.
- ATP-140 Horno para pizzas con capacidad para 6 pizzas de 40 Cm de diámetro, frente de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$33,597.39 sin incluir IVA.
- ATP-141 Despachador de bebidas de 2 tazones con capacidad de 18 Lts cada uno; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,503.09 sin incluir IVA.
- ATP-142 Refrigerador vertical de la marca Imbera, modelo VR-04, capacidad 4 pies cúbicos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,965.67 sin incluir IVA.
- ATP-143 Fábrica de hielo en cubo de acero inoxidable modelo MHC-230/506 de la marca Torrey, capacidad de 230 kilosx24 Hrs con depósito; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$74,123.82 sin incluir IVA.
- ATP-145 Molino para café marca Bellini, modelo K-6, tolva de 1.7 Kg para 10-12 Kg/Hora; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,395.24 sin incluir IVA.
- ATP-147 Licuadora para Frappe industrial marca Bull, modelo WB-5700, vaso para 1.8 litros, motor de 2 HP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,703.40 sin incluir IVA.
- ATP-148 Plotter Epson Stylus Pro 11880 de 64 pulgadas (162.56 Cm), resolución máxima de 2880x1440 PPP, conectividad USB, Ethernet; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$209,518.34 sin incluir IVA.
- ATP-150 Guitarra acústica Ibáñez SGT120E-ATN, tapa de abeto, costados y fondo de caoba, de 6 cuerdas, 20 trastes; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,301.09 sin incluir IVA.
- ATP-151 Violín Amatuz SN 402CS34, tapa de abeto, parte superior flameada, color marrón, afinador de tornillo; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,064.43 sin incluir IVA.
- ATP-152 Trompeta Blessing 6418L-M, laqueado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,865.07 sin incluir IVA.
- ATP-153 Contrabajo Strunal 50/1D B44; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$56,208.31 sin incluir IVA.
- ATP-154 Ventilador de 41" de alto tipo torre, tres velocidades, oscilatorio, control remoto, con opción a programación de 0.5 a 7.5 Hrs; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,860.32 sin incluir IVA.
- ATP-155 Conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,176.39 sin incluir IVA.



- ATP-156 Escritorio semi-ejecutivo con medidas 1.50x0.75x0.75 Mts, con dos gavetas, papelerera archivadora tamaño carta con chapa; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,036.50 sin incluir IVA.
- ATP-157 Mesa para computadora con medidas 1.20x0.60x0.75 Mts; de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,477.23 sin incluir IVA.
- ATP-159 Enfriador-calentador de agua con capacidad para 2 pies cúbicos; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,711.30 sin incluir IVA.
- VYD-030 Grabador digital, DVR 16 canales /MPEG4/480FPS/WEB SERVER 1, salida NBC, marca Hikvision o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,327.48 sin incluir IVA.
- VYD-031 Disco duro de 2TB tipo SATA para almacenamiento de video; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,918.99 sin incluir IVA.
- VYD-032 Monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,748.24 sin incluir IVA.
- VYD-033 Alimentación (Poder) para 16 cámaras con características PoE para 16 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$13,158.28 sin incluir IVA.
- VYD-034 Cámaras tipo bala para interior marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,737.05 sin incluir IVA.
- VYD-035 Cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$28,161.21 sin incluir IVA.
- VYD-040 Central IP Puro (Max 64 TRK, 128 Ext, 6 Slots libres LAN, VM 2 CH) modelo KX-TDE100BX; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$27,408.00 sin incluir IVA.
- VYD-044 Fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$23,323.71 sin incluir IVA.
- VYD-045 Teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$611.79 sin incluir IVA.
- VYD-046 Teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,849.81 sin incluir IVA.
- VYD-047 Consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,181.98 sin incluir IVA.
- VYD-049 Licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$18,446.22 sin incluir IVA.
- VYD-050 Teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,060.10 sin incluir IVA.
- VYD-052 Panel de parcheo de 16 puertos RJ45, CAT 45E, marca Panduit o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,991.22 sin incluir IVA.
- AUD-001 Baffle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$58,603.16 sin incluir IVA.
- AUD-002 Baffle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$53,778.89 sin incluir IVA.
- AUD-003 Baffle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$51,864.35 sin incluir IVA.
- AUD-004 Baffle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$36,186.74 sin incluir IVA.
- AUD-005 Baffle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$32,621.93 sin incluir IVA.
- AUD-007 Monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,922.32 sin incluir IVA.
- AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V961 de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$61,179.93 sin incluir IVA.
- AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$25,179.07 sin incluir IVA.
- AUD-010 Proyector marca Epson serie 1930, de 420 Kumines; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$30,128.82 sin incluir IVA.
- AUD-011 Módulo de pantalla gigante marca Lightking con medidas de 50x50 Cm, con tecnologías de led reales y virtuales; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$31,600.72 sin incluir IVA.
- AUD-012 Computadora de escritorio marca HP Pavillion modelo 23-H055, con procesador Intel I5, memoria ram 8 Gb, disco duro de 2 Tb, pantalla 23" Led Hd Touch; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$39,966.79 sin incluir IVA.
- AUD-013 Pantalla Sharp de 70" Full HD; de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$88,543.35 sin incluir IVA.
- AUD-014 Modulo para pantalla gigante marca Lightking Led, con medidas de 80x64x8 Cm para instalación en exterior con tecnologías de Led reales y virtuales; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$55,575.96 sin incluir IVA.
- AUD-015 Video cámara modelo XA20 con zoom óptico de 20X, pantalla LCD de 3.5" resolución HD 1080P; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$60,442.09 sin incluir IVA.
- AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure, serie BLX, modelo BLX24/SM58 con transmisor; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,604.92 sin incluir IVA.
- AUD-017 Transmisor y receptor inalámbrico; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,993.37 sin incluir IVA.

- AUD-018 Reproductor de DVD profesional; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,064.44 sin incluir IVA.
- AUD-019 Cabeza móvil Led Wash 108Integralead, audio rítmico; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,275.51 sin incluir IVA.
- AUD-020 Rack para periférico de 6 espacios; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,841.31 sin incluir IVA.
- AUD-021 Rack para periférico de 4 espacios; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,918.99 sin incluir IVA.
- AUD-024 Multicontacto profesional para rack marca Samson; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,844.48 sin incluir IVA.
- AUD-026 Cable HMDI de 100 M con amplificador de señal; de unidad de 1.30 metro lineal al precio unitario atípico retribuido por ml de \$21,514.45 sin incluir IVA.
- AUD-027 Tripie para cámara profesional, longitud de 70 cm con amplitud a 1.70 m; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,533.04 sin incluir IVA.
- AUD-028 Video procesador de imágenes; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$74,707.17 sin incluir IVA.
- AUD-029 Cabeza móvil Beam 2R Lite Tek; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$22,073.96 sin incluir IVA.
- AUD-30 Interfase Sunlite Suite con splinter para controlar cabezas múltiples, con 512 canales IN, Software, USB 2.0, para controlar hasta 32 cabezas; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$20,413.80 sin incluir IVA.
- AUD-31 Pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,721.86 sin incluir IVA.
- AUD-32 Pantalla para proyección frontal marca Sistem-Projection desplegable eléctricamente con medidas 4x3M para aplicación muro techo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$32,565.26 sin incluir IVA.
- AUD-33 Mesa de madera de pino de 2.40x0.70 M, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,918.99 sin incluir IVA.
- AUD-34 Mesa de madera de pino de 1.10x0.70 M con entrepaños, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,998.34 sin incluir IVA.
- AUD-35 Pantalla marca Sharp de 60" Full HD, incluye Bluray; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$40,794.17 sin incluir IVA.
- AIRE-001 Unidad paquete comercial de 10.0 TR (120,000 BTU'S) trifásico, solo frío, Seer 11.2 nominal; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$121,714.25 sin incluir IVA.
- AIRE-002 Difusores de aire marca Bermont o similar con aletas direccionales de una vía; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,398.85 sin incluir IVA.
- AIRE-004 Rejilla de retorno marca Vermont o similar de 24"x24"; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,398.85 sin incluir IVA.
- AIRE-005 Bomba para condensados tipo Maxi-Orange diseñada para evacuar el drenado de un equipo de 5 TR modelo 13-ACX-060-230 de 60000 BTUS; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,074.38 sin incluir IVA.
- AIRE-007 Aire acondicionado marca Lennox tipo piso techo modelo 13ACX060-230 con capacidad nominal de 60000 BTUS 5 TR solo frío; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$44,382.82 sin incluir IVA.
- SEÑAL-001 Extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,606.56 sin incluir IVA.
- SEÑAL-002 Extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,919.81 sin incluir IVA.
- SEÑAL-003 Porta extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$999.17 sin incluir IVA.
- SEÑAL-004 Mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,919.81 sin incluir IVA.
- SEÑAL-005 Detector de humo First Alert; de unidad de 23.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$428.87 sin incluir IVA.
- SEÑAL-010 Alarma contra incendio de activación manual sin instalación eléctrica; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,392.16 sin incluir IVA.
- SEÑAL-015 Kit camilla "Camilla de madera, collarín, fijador craneal y araña"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,303.29 sin incluir IVA.
- SEÑAL-016 Lámpara de emergencia Mod. HCX5901-60-LED; de unidad de 43.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$399.68 sin incluir IVA.
- SEÑAL-017 Anuncio luminoso "Salida y/o Entrada" modelo BLR-110-5W; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$768.59 sin incluir IVA.
- MOB-001P Mesa lateral marca Moetti Mod. CMLT050050 de 0.50x0.50x0.50 con tablero aglomerado con recubrimiento decorativo de resina melamínica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,111.85 sin incluir IVA.
- MOB-002P Escritorio con tablero aglomerado marca Moetti Mod. CERE140070 con recubrimiento decorativo de resina melamínica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,128.95 sin incluir IVA.
- MOB-003P Silla estrella marca Moetti Mod. OHS-24 Plus de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,604.59 sin incluir IVA.

- MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04 de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 34.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,586.80 sin incluir IVA.
- MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18 marca Moetti Mod.OHV-12; de unidad de 67.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,358.51 sin incluir IVA.
- MOB-006P Banca de dos plazas de acero tubular rectangular de 1½"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-2P; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,761.01 sin incluir IVA.
- MOB-007P Banca tres plazas de acero tubular rectangular de 1 1/2"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-3P; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,930.62 sin incluir IVA.
- MOB-008P Archivero con estructura y frentes de cajones fabricados en aglomerado melamínico marca Moetti Mod.CV3G050061; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,368.21 sin incluir IVA.
- MOB-009P Cesto rectangular para papeles 32 cm de frente x 32 Cm de alto x 17 cm de ancho, marca Moetti Mod.CPP-0990 fabricado en lámina calibre 22; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$555.56 sin incluir IVA.
- MOB-010P Estante metálico tipo esqueleto de 92 cm de frente x 45 cm de fondo x 221 cm de altura, marca Moetti Mod.EA-1904; de unidad de 26.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,009.74 sin incluir IVA.
- MOB-011P Locker estándar 2 puertas 38 cm de frente x 45 cm de fondo x 180 cm de altura, marca Moetti Mod.L-3102 con portacandado con opción a chapa, fabricado en lámina calibre 24; de unidad de 64.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,215.21 sin incluir IVA.
- MOB-012P Mesa rectangular de 1.20 x 0.60 x 0.75, marca Moetti Mod.ZPTA052038 con portateclado con tablero aglomerado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,449.76 sin incluir IVA.
- MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$21,244.83 sin incluir IVA.
- MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarrón) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,993.20 sin incluir IVA.
- MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,865.33 sin incluir IVA.
- MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,274.36 sin incluir IVA.
- MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,081.35 sin incluir IVA.
- MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,335.00 sin incluir IVA.
- MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,246.07 sin incluir IVA.
- MOB-021P Butaca con acojinamiento en asiento y respaldo; de unidad de 170.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,542.48 sin incluir IVA.
- MOB-022P Mesa redonda de 95 cm de diámetro con base de 4 patas y con cubierta de polipropileno blanco, base de aluminio anodizado, marca Moetti Mod. 160-07090; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,755.00 sin incluir IVA.
- MOB-023P Silla con patas de aluminio tubular de 1" de diámetro, marca Moetti Mod. OHV-61 Cal. 16; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,026.77 sin incluir IVA.
- 001 Atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,164.56 sin incluir IVA.
- 004 Bocinas marca Electro Voice Evid 42 impedancia de 8 Ohms, 100 watts; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,619.41 sin incluir IVA.
- 005 Baffle marca Alien con Sub Woofer amplificado, potencia 350 W RMS, bocina de 18", 100 watts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,916.15 sin incluir IVA.
- 006 Mezcladora marca Yamaha 10 canales, entradas 10, 4 canales Jack estéreo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,161.37 sin incluir IVA.
- 008 Rack para aparatos marca Bunker; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,896.33 sin incluir IVA.
- 009 Amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,861.60 sin incluir IVA.
- 00-11 Micrófono vocal dinámico supercardioide de salida alta, marca Shure; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,629.65 sin incluir IVA.
- 00-12 Pantalla, proyector y base marca Hitachi CPDX250-RPB02; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$16,452.60 sin incluir IVA.
- 00-13 Computadora marca Hacer Mod. Aspire E15, pantalla HD formato táctil; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,857.83 sin incluir IVA.
- 00-14 Pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,393.51 sin incluir IVA.
- 00-15 Soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,536.13 sin incluir IVA.
- 00-17 Estufa de 6 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-6-H Grill Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$35,739.34 sin incluir IVA.
- 00-18 Estufa de 4 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-4-H Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$28,444.45 sin incluir IVA.

- 00-19 Freidora Mod. 20 3Q Master marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,879.94 sin incluir IVA.
- 00-20 Salamandra marca Coriat Mod. SC31.5 G Master, con quemadores infra-rojos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$16,966.20 sin incluir IVA.
- 00-21 Juego de ménsulas para salamandra de acero inoxidable, marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,651.87 sin incluir IVA.
- 00-22 Campana de extracción de acero inoxidable con filtros, Med. 310x110x50 (Inst. a techo); de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$17,728.76 sin incluir IVA.
- 00-23 Mesa fría de preparación 2 puertas de acero inoxidable Mod. TP-11, marca Torrey con capacidad de 22.5 Pies 3; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$40,344.12 sin incluir IVA.
- 00-24 Mesa de trabajo lisa con entrepaño con medidas de 150x70x90 de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,518.95 sin incluir IVA.
- 00-25 Repisa microondas a 1 70 x 50 cm; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,461.17 sin incluir IVA.
- 00-26 Mesa pantry con doble repisa superior acero inoxidable Med. 240x60x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,939.12 sin incluir IVA.
- 00-27 Horno de microondas 5 niveles de poder 1000 Watts, marca Amana; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,754.71 sin incluir IVA.
- 00-28 Licuadora para hielo 2 HP Cronómetro, vaso de policarbonato 2 Lt, marca Migma; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,535.21 sin incluir IVA.
- 00-29 Cafetera semiautomática para express, capuchino y americano, marca Bellini Mod. MS-60; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$36,454.86 sin incluir IVA.
- 00-30 Congelador tipo cofre capacidad 7 pies cúbicos, marca Torrey Mod. CHTC-7, dimensiones 90x621x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,939.73 sin incluir IVA.
- 00-31 Refrigerador de 2 puertas capacidad 28 pies cúbicos, marca Torrey Mod. VRD 28; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$19,106.45 sin incluir IVA.
- 00-32 Juego de anaquel póxicos verdes 5 entrepaños, Med. 105x45x218; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,141.24 sin incluir IVA.
- 00-33 Anaquel póxicos verdes, Med. 80x35x160; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,652.48 sin incluir IVA.
- 00-37 Mesa de trabajo lisa de acero inoxidable con respaldo y sin entrepaño, medidas de 200x70x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,228.85 sin incluir IVA.
- 00-38 Contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,796.37 sin incluir IVA.
- 00-39 Bote de basura con capacidad de 32 Gal., con tapa Doll; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$674.32 sin incluir IVA.
- 00-40 Anaquel de 3 entrepaños fabricado en acero inoxidable, medidas 80x76x140 cm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,765.15 sin incluir IVA.
- 00-41 Garabato para ollas de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,502.64 sin incluir IVA.

**159.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y III, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17 fracciones II y III, 21 fracciones III, VI y XVI, 59 primer párrafo, 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65.; **en virtud de haber realizado el pago por el suministro de mobiliario y equipo que no se encontraba en los alcances originales del proyecto y que no eran necesarios para dar cumplimiento a los trabajos contratados, generando conceptos fuera de catálogo que representaron un monto de \$9'835,917.45 (Nueve millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, y que en caso de que, sí se hubieran justificado la necesidad de compra de manera fundada y motivada, tendrían que haberse efectuado las adquisiciones mediante las licitaciones correspondientes, para que así los recursos económicos dispuestos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en la estimación No. 3 (Finiquito) se retribuyó mobiliario y equipo, que no son requerimientos de necesidad en sí para la restauración y rehabilitación del edificio histórico motivo de la obra, y que en caso de que, sí se hubieran justificado la necesidad de compra de manera fundada y motivada, tendrían que haberse efectuado las adquisiciones mediante las licitaciones correspondientes, de los siguientes conceptos atípicos:**

- ATP-045 Impresora impresión en 4 colores (CMYK); de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,758.73 sin incluir IVA.
- ATP-099 Escritorio con aditamentos, estación de trabajo en "L" de 1.50x1.50x0.60x0.75 M con un pedestal, dos gavetas, una papelera, una archivadora de 16 Mm; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,108.08 sin incluir IVA.
- ATP-134 Escanner para libros modelo Scansnap SV600 dimensiones 210x156x383 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$39,534.89 sin incluir IVA.
- ATP-136 Máquina crepera de la marca Drago, placa de 40 Cm de diámetro, con dimensiones 450x485x240 Mm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,248.08 sin incluir IVA.
- ATP-137 Refrigerador vertical exhibidor de 2 Ptas con una capacidad de 36 pies cúbicos, iluminación por leds; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,704.77 sin incluir IVA.
- ATP-138 Exprimidor de cítricos International depósito de derrame en acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,029.62 sin incluir IVA.
- ATP-139 Extractor de jugos International depósito de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,892.95 sin incluir IVA.
- ATP-140 Horno para pizzas con capacidad para 6 pizzas de 40 Cm de diámetro, frente de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$33,597.39 sin incluir IVA.
- ATP-141 Despachador de bebidas de 2 tazones con capacidad de 18 Lts cada uno; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,503.09 sin incluir IVA.
- ATP-142 Refrigerador vertical de la marca Imbera, modelo VR-04, capacidad 4 pies cúbicos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,965.67 sin incluir IVA.
- ATP-143 Fábrica de hielo en cubo de acero inoxidable modelo MHC-230/506 de la marca Torrey, capacidad de 230 kilosx24 Hrs con depósito; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$74,123.82 sin incluir IVA.
- ATP-145 Molino para café marca Bellini, modelo K-6, tolva de 1.7 Kg para 10-12 Kg/Hora; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,395.24 sin incluir IVA.
- ATP-147 Licuadora para Frappe industrial marca Bull, modelo WB-5700, vaso para 1.8 litros, motor de 2 HP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,703.40 sin incluir IVA.
- ATP-148 Plotter Epson Stylus Pro 11880 de 64 pulgadas (162.56 Cm), resolución máxima de 2880x1440 PPP, conectividad USB, Ethernet; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$209,518.34 sin incluir IVA.
- ATP-150 Guitarra acústica Ibáñez SGT120E-ATN, tapa de abeto, costados y fondo de caoba, de 6 cuerdas, 20 trastes; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,301.09 sin incluir IVA.
- ATP-151 Violín Amatus SN 402CS34, tapa de abeto, parte superior flameada, color marrón, afinador de tornillo; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,064.43 sin incluir IVA.
- ATP-152 Trompeta Blessing 6418L-M, laqueado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,865.07 sin incluir IVA.
- ATP-153 Contrabajo Strunal 50/1D B44; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$56,208.31 sin incluir IVA.
- ATP-154 Ventilador de 41" de alto tipo torre, tres velocidades, oscilatorio, control remoto, con opción a programación de 0.5 a 7.5 Hrs; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,860.32 sin incluir IVA.
- ATP-155 Conjunto director con librero con medidas 1.80x2.20x0.75 Mts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$14,176.39 sin incluir IVA.
- ATP-156 Escritorio semi-ejecutivo con medidas 1.50x0.75x0.75 Mts, con dos gavetas, papelera archivadora tamaño carta con chapa; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,036.50 sin incluir IVA.
- ATP-157 Mesa para computadora con medidas 1.20x0.60x0.75 Mts; de unidad de 12.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,477.23 sin incluir IVA.
- ATP-159 Enfriador-calentador de agua con capacidad para 2 pies cúbicos; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,711.30 sin incluir IVA.
- VYD-030 Grabador digital, DVR 16 canales /MPEG4/480FPS/WEB SERVER 1, salida NBC, marca Hikvision o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,327.48 sin incluir IVA.
- VYD-031 Disco duro de 2TB tipo SATA para almacenamiento de video; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,918.99 sin incluir IVA.
- VYD-032 Monitor de LCD de 32" marca BENQ o similar; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,748.24 sin incluir IVA.
- VYD-033 Alimentación (Poder) para 16 cámaras con características PoE para 16 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$13,158.28 sin incluir IVA.
- VYD-034 Cámaras tipo bala para interior marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,737.05 sin incluir IVA.
- VYD-035 Cámara PTZ, gabinete antibandálico IP66, marca Hikvision o similar tecnología IP; de unidad de 3.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$28,161.21 sin incluir IVA.
- VYD-044 Fuente de energía para series T de tipo L modelo KX-TDA103XJ; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$23,323.71 sin incluir IVA.
- VYD-045 Teléfono pantalla de 2 líneas LCD, 30 CH, CALL, ID (Unilinea); de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$611.79 sin incluir IVA.
- VYD-046 Teléfono digital 24 teclas CO, pantalla LCD, 3 líneas, manos libres, KX-TD333; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,849.81 sin incluir IVA.

- VYD-047 Consola botonera DSS 60 KX-DT390X; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,181.98 sin incluir IVA.
- VYD-049 Licencia de 8 teléfonos IP tipo SIP; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$18,446.22 sin incluir IVA.
- VYD-050 Teléfonos ejecutivos SIP de 12 teclas programables; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,060.10 sin incluir IVA.
- AUD-001 Bafle RCF KLA 12 con 1000W de potencia; de unidad de 8.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$58,603.16 sin incluir IVA.
- AUD-002 Bafle RCF KLA 181 con subwoofer; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$53,778.89 sin incluir IVA.
- AUD-003 Bafle QSC K.W. 153 con amplificador clase D, de 1000W de potencia; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$51,864.35 sin incluir IVA.
- AUD-004 Bafle QSC K-10; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$36,186.74 sin incluir IVA.
- AUD-005 Bafle QSC K-8; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$32,621.93 sin incluir IVA.
- AUD-007 Monitor Behringer activo, con bocina de 12" para frecuencia media, driver de 1" para frecuencias agudas; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,922.32 sin incluir IVA.
- AUD-008 Mezcladora digital de audio Yamaha modelo 01V961 de 16 canales expandible a 32; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$61,179.93 sin incluir IVA.
- AUD-009 Mezcladora Yamaha modelo MGP12X de 12 canales; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$25,179.07 sin incluir IVA.
- AUD-010 Proyector marca Epson serie 1930, de 420 Kuminés; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$30,128.82 sin incluir IVA.
- AUD-011 Módulo de pantalla gigante marca Lightking con medidas de 50x50 Cm, con tecnologías de led reales y virtuales; de unidad de 24.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$31,600.72 sin incluir IVA.
- AUD-012 Computadora de escritorio marca HP Pavillion modelo 23-H055, con procesador Intel I5, memoria ram 8 Gb, disco duro de 2 Tb, pantalla 23" Led Hd Touch; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$39,966.79 sin incluir IVA.
- AUD-013 Pantalla Sharp de 70" Full HD; de unidad de 11.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$88,543.35 sin incluir IVA.
- AUD-014 Modulo para pantalla gigante marca Lightking Led, con medidas de 80x64x8 Cm para instalación en exterior con tecnologías de Led reales y virtuales; de unidad de 20.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$55,575.96 sin incluir IVA.
- AUD-015 Video cámara modelo XA20 con zoom óptico de 20X, pantalla LCD de 3.5" resolución HD 1080P; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$60,442.09 sin incluir IVA.
- AUD-016 Micrófono inalámbrico marca Shure, serie BLX, modelo BLX24/SM58 con transmisor; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,604.92 sin incluir IVA.
- AUD-017 Transmisor y receptor inalámbrico; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,993.37 sin incluir IVA.
- AUD-018 Reproductor de DVD profesional; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,064.44 sin incluir IVA.
- AUD-024 Multicontacto profesional para rack marca Samson; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,844.48 sin incluir IVA.
- AUD-026 Cable HDMI de 100 M con amplificador de señal; de unidad de 1.30 metro lineal al precio unitario atípico retribuido por ml de \$21,514.45 sin incluir IVA.
- AUD-027 Tripie para cámara profesional, longitud de 70 cm con amplitud a 1.70 m; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,533.04 sin incluir IVA.
- AUD-028 Video procesador de imágenes; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$74,707.17 sin incluir IVA.
- AUD-31 Pantalla Speler de 24" HD Led; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,721.86 sin incluir IVA.
- AUD-32 Pantalla para proyección frontal marca Sistem-Projection desplegable eléctricamente con medidas 4x3M para aplicación muro techo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$32,565.26 sin incluir IVA.
- AUD-33 Mesa de madera de pino de 2.40x0.70 M, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,918.99 sin incluir IVA.
- AUD-34 Mesa de madera de pino de 1.10x0.70 M con entrepaños, terminada en color caoba y barnizada a dos manos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,998.34 sin incluir IVA.
- AUD-35 Pantalla marca Sharp de 60" Full HD, incluye Bluray; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$40,794.17 sin incluir IVA.
- SEÑAL-001 Extintor automático HFC-256-FA modelo Extinc Clean; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,606.56 sin incluir IVA.
- SEÑAL-002 Extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,919.81 sin incluir IVA.
- SEÑAL-003 Porta extintor bióxido de carbono de 4.5 Kg (10LB); de unidad de 21.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$999.17 sin incluir IVA.
- SEÑAL-004 Mochila botiquín equipada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,919.81 sin incluir IVA.

- SEÑAL-015 Kit camilla "Camilla de madera, collarín, fijador craneal y araña"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,303.29 sin incluir IVA.
- MOB-001P Mesa lateral marca Moetti Mod. CMLT050050 de 0.50x0.50x0.50 con tablero aglomerado con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,111.85 sin incluir IVA.
- MOB-002P Escritorio con tablero aglomerado marca Moetti Mod. CERE140070 con recubrimiento decorativo de resina melaminica prensado a baja presión; de unidad de 15.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,128.95 sin incluir IVA.
- MOB-003P Silla estrella marca Moetti Mod. OHS-24 Plus de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,604.59 sin incluir IVA.
- MOB-004P Silla tipo estrella marca Moetti Mod. OHS-04 de 5 puntas en nylon reforzada, elevación por medio de pistón neumático; de unidad de 34.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,586.80 sin incluir IVA.
- MOB-005P Silla de acero tubular de 1" de diámetro, calibre 18 marca Moetti Mod.OHV-12; de unidad de 67.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,358.51 sin incluir IVA.
- MOB-006P Banca de dos plazas de acero tubular rectangular de 1½"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-2P; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,761.01 sin incluir IVA.
- MOB-007P Banca tres plazas de acero tubular rectangular de 1 1/2"x3", marca Moetti Mod.OHR-2200-3P; de unidad de 9.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,930.62 sin incluir IVA.
- MOB-008P Archivero con estructura y frentes de cajones fabricados en aglomerado melaminico marca Moetti Mod.CV3G050061; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$7,368.21 sin incluir IVA.
- MOB-009P Cesto rectangular para papeles 32 cm de frente x 32 Cm de alto x 17 cm de ancho, marca Moetti Mod.CPP-0990 fabricado en lámina calibre 22; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$555.56 sin incluir IVA.
- MOB-010P Estante metálico tipo esqueleto de 92 cm de frente x 45 cm de fondo x 221 cm de altura, marca Moetti Mod.EA-1904; de unidad de 26.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,009.74 sin incluir IVA.
- MOB-011P Locker estándar 2 puertas 38 cm de frente x 45 cm de fondo x 180 cm de altura, marca Moetti Mod.L-3102 con portacandado con opción a chapa, fabricado en lámina calibre 24; de unidad de 64.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,215.21 sin incluir IVA.
- MOB-012P Mesa rectangular de 1.20 x 0.60 x 0.75, marca Moetti Mod.ZPTA052038 con portateclado con tablero aglomerado; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,449.76 sin incluir IVA.
- MOB-013P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 3.50x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$21,244.83 sin incluir IVA.
- MOB-014P Pizarrón blanco (Pintarrón) para plumón fabricado en laminado plástico de 2.40x1.20 con marco de madera; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,993.20 sin incluir IVA.
- MOB-015P Mesa de trabajo rectangular elaborada con madera de pino con medidas de 2.40x0.60x0.75 pulida y barnizada; de unidad de 5.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,865.33 sin incluir IVA.
- MOB-016P Biombo mampara 3 paneles con dimensiones aproximadas 180 cm x 160 cm (Alto x Ancho) de madera barnizada; de unidad de 28.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,274.36 sin incluir IVA.
- MOB-017P Banco de cuatro patas de madera de pino barnizado, con asiento redondo con medidas de 0.35x0.35x.70; de unidad de 7.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,081.35 sin incluir IVA.
- MOB-019P Caballete de tripie plegable de madera para pintura; de unidad de 22.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,335.00 sin incluir IVA.
- MOB-020P Maceta de plástico decorativa con medidas de 0.80x0.80x0.90; de unidad de 25.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,246.07 sin incluir IVA.
- MOB-022P Mesa redonda de 95 cm de diámetro con base de 4 patas y con cubierta de polipropileno blanco, base de aluminio anodizado, marca Moetti Mod. 160-07090; de unidad de 10.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,755.00 sin incluir IVA.
- MOB-023P Silla con patas de aluminio tubular de 1" de diámetro, marca Moetti Mod. OHV-61 Cal. 16; de unidad de 40.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,026.77 sin incluir IVA.
- 001 Atril para sostener textos, con altura de 1.20 cm y diseño de plano inclinado hecho con madera, barnizado y pintado; de unidad de 6.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,164.56 sin incluir IVA.
- 004 Bocinas marca Electro Voice Evid 42 impedancia de 8 Ohms, 100 watts; de unidad de 4.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$12,619.41 sin incluir IVA.
- 005 Baffle marca Alien con Sub Woofer amplificado, potencia 350 W RMS, bocina de 18", 100 watts; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,916.15 sin incluir IVA.
- 006 Mezcladora marca Yamaha 10 canales, entradas 10, 4 canales combo, 3 canales Jack estéreo; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,161.37 sin incluir IVA.
- 009 Amplificador, marca Bunker 500 W por canal; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,861.60 sin incluir IVA.
- 00-11 Micrófono vocal dinámico supercardioide de salida alta, marca Shure; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,629.65 sin incluir IVA.
- 00-12 Pantalla, proyector y base marca Hitachi CPDX250-RPB02; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$16,452.60 sin incluir IVA.
- 00-13 Computadora marca Hacer Mod. Aspire E15, pantalla HD formato táctil; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$10,857.83 sin incluir IVA.
- 00-14 Pantalla Led marca Pioneer de 40"; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,393.51 sin incluir IVA.



- 00-15 Soporte fijo universal para pared para pantalla marca Paramount; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,536.13 sin incluir IVA.
- 00-17 Estufa de 6 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-6-H Grill Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$35,739.34 sin incluir IVA.
- 00-18 Estufa de 4 quemadores con horno, marca Coriat Mod. EC-4-H Master; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$28,444.45 sin incluir IVA.
- 00-19 Freidora Mod. 20 3Q Master marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,879.94 sin incluir IVA.
- 00-20 Salamandra marca Coriat Mod. SC31.5 G Master, con quemadores infra-rojos; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$16,966.20 sin incluir IVA.
- 00-21 Juego de ménsulas para salamandra de acero inoxidable, marca Coriat; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,651.87 sin incluir IVA.
- 00-22 Campana de extracción de acero inoxidable con filtros, Med. 310x110x50 (Inst. a techo); de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$17,728.76 sin incluir IVA.
- 00-23 Mesa fría de preparación 2 puertas de acero inoxidable Mod. TP-11, marca Torrey con capacidad de 22.5 Pies 3; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$40,344.12 sin incluir IVA.
- 00-24 Mesa de trabajo lisa con entrepaño con medidas de 150x70x90 de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,518.95 sin incluir IVA.
- 00-25 Repisa microondas a 1 70 x 50 cm; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$3,461.17 sin incluir IVA.
- 00-26 Mesa pantry con doble repisa superior acero inoxidable Med. 240x60x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$24,939.12 sin incluir IVA.
- 00-27 Horno de microondas 5 niveles de poder 1000 Watts, marca Amana; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$15,754.71 sin incluir IVA.
- 00-28 Licuadora para hielo 2 HP Cronómetro, vaso de policarbonato 2 Lt, marca Migma; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$5,535.21 sin incluir IVA.
- 00-29 Cafetera semiautomática para express, capuchino y americano, marca Bellini Mod. MS-60; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$36,454.86 sin incluir IVA.
- 00-30 Congelador tipo cofre capacidad 7 pies cúbicos, marca Torrey Mod. CHTC-7, dimensiones 90x621x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$8,939.73 sin incluir IVA.
- 00-31 Refrigerador de 2 puertas capacidad 28 pies cúbicos, marca Torrey Mod. VRD 28; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$19,106.45 sin incluir IVA.
- 00-32 Juego de anaquel póxicos verdes 5 entrepaños, Med. 105x45x218; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,141.24 sin incluir IVA.
- 00-33 Anaquel póxicos verdes, Med. 80x35x160; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,652.48 sin incluir IVA.
- 00-37 Mesa de trabajo lisa de acero inoxidable con respaldo y sin entrepaño, medidas de 200x70x90; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$6,228.85 sin incluir IVA.
- 00-38 Contenedor con capacidad de 232 Gal., rectangular con tapa; de unidad de 2.00 piezas al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$2,796.37 sin incluir IVA.
- 00-39 Bote de basura con capacidad de 32 Gal., con tapa Doll; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$674.32 sin incluir IVA.
- 00-40 Anaquel de 3 entrepaños fabricado en acero inoxidable, medidas 80x76x140 cm; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$4,765.15 sin incluir IVA.
- 00-41 Garabato para ollas de acero inoxidable; de unidad de 1.00 pieza al precio unitario atípico retribuido por pieza de \$1,502.64 sin incluir IVA.

De lo anterior, se cita como ejemplo el equipamiento para la cocina ya que este es equiparable al equipamiento que presta un servicio habitual de una industria y su comedor para sus empleados y este no es requerido para un centro cultural, y que a la fecha de la visita esta sin dar un uso.

**160.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I, II, 59, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 4, 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber realizado la simulación de actos y la falsedad de hechos generando documentos apócrifos, por parte de los servidores públicos del municipio y contratista, que además involucra el pago y cargo de un monto de alcance líquido total contratado de \$29 975,014.43 (Veintinueve millones novecientos setenta y cinco mil catorce pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra de "Rehabilitación y Equipamiento del Portal del Diezmo" en la Cabecera Municipal, ejecutada con recursos**



del fondo CONACULTA 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.008/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que en los documentos de estimación No. 3 (Finiquito), acta de entrega recepción, acta administrativa de finiquito, acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, bitácora de la obra, se especificó en todos ellos fecha de terminación de los trabajos al 31 de Diciembre del 2014, sin embargo, en el reporte fotográfico de soporte del expediente existen fotografías con fecha de captura de las mismas de los meses de enero y febrero de 2015 en donde se evidencian todavía ejecución de trabajos a la fecha, además de que en acta de reunión de trabajo y avances por parte de los integrantes del "Comité de Seguimiento" de la obra con fecha del 31 de Marzo del 2015, se informa apenas la conclusión en su totalidad de la obra indicando se encuentra en proceso de entrega recepción, realizándose supuestamente la revisión del equipamiento suministrado y la obra civil con la Secretaría de Administración del Municipio, quién será la encargada de la operación y mantenimiento del edificio motivo de la obra en cuestión. En el mismo sentido, en dicha acta del "Comité de Seguimiento" se manifiesta que se está en proceso de elaboración el último informe trimestral del 2014, así como el informe de cierre para su posterior entrega a CONACULTA, siendo que el reporte respectivo especifica fecha de elaboración del 30 de Enero del 2015.

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada emita de forma diaria, semanal o mensual, los CFDI correspondientes al periodo que se trate por los ingresos efectivamente recibidos, de acuerdo con la regla I.2.7.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, ya que por el periodo de enero a junio del 2015 se expidió uno de forma global hasta noviembre de 2015.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verifique y de seguimiento a la situación que guarda el vehículo tipo MATIZ "A" LS, marca Chevrolet, modelo 2015, con número de serie KL8MD6A09FC330422, adquirido mediante la factura con folio y serie: AA 4110, de fecha 19 de mayo del 2015, a San Juan del Río Motors, S.A. de C.V., y rifado en el evento del "Día de las Madres", endosando la factura correspondiente, con la finalidad de prevenir cualquier contingencia de responsabilidad sobre el mismo, ya que derivado de la compulsión realizada con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, se identificó que éste no se encuentra registrado dentro del padrón vehicular del mismo estado.
3. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que observe las formalidades y modalidades de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que se identificó que se realizó la Licitación Pública número CAESJR.LP.001/2015, para la adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, la cual fue declarada desierta al no registrarse al menos dos participantes, realizando posteriormente la Invitación Restringida número CAESJR-IR.004/2015 para la adquisición de materiales, útiles y equipo menor de oficina, la cual también fue declarada desierta al no registrarse al menos dos participantes, emitiendo el fallo de adjudicación directa, al considerarse el concurso por Invitación Restringida como la segunda convocatoria de la licitación pública, cuando en realidad se trata de dos procedimientos distintos.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada especificar en las bases de cada procedimiento de licitación o invitación la descripción completa de los bienes o servicios y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico, las condiciones de cantidad o calidad y demás circunstancias pertinentes que habrá de considerar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para la adjudicación del contrato, con la finalidad de que todos los participantes se encuentren en igualdad de condiciones de competencia, ya que se identificó en el procedimiento de Invitación Restringida CAESJR-IR.004/2015, la emisión del fallo a favor del participante que estaba ofertando en segundo lugar en cuanto a precio más barato, argumentándose la calidad y durabilidad de los productos, características que se omitieron describir en las bases, dejando en la ambigüedad las características y calidad de los productos requeridos.
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se realicen en tiempo y forma el depósito del 100% de la coparticipación municipal, correspondiente al 25.0% de los recursos federales asignados del SUBSEMUN, dentro de los plazos establecidos a la fecha de la recepción de los recursos federales, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en las REGLAS para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, ya que se identificó que durante el ejercicio 2015, los recursos de la coparticipación se depositaron desfasadamente.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que con la finalidad de reflejar la situación real de ésta a una fecha determinada, registre en su contabilidad los finiquitos o liquidaciones que realice, aunque no se paguen de manera inmediata, ya que se identificaron 46 trabajadores dados de baja en septiembre de 2015, cuyo finiquito se pagó hasta 2016; sin embargo, no se realizaron registros contables que reflejen el pasivo contraído.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.
8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que la información que publica, no se actualiza periódicamente ni se deja publicada permanente.

9. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: IV, V, IX, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXXV, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV y XLVI, así como la fracción IX del artículo 67 de la misma Ley; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

10. Derivado de la revisión efectuada a la obligación de depositar los recursos federales asignados del Subsidio a los Municipios y, en su caso, a los Estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN) 2015; se recomienda no mezclar recursos propios con los recursos SUBSEMUN para que la cuenta bancaria permanezca específica y exclusiva, toda vez que se identificó la mezcla de recursos federales con recursos propios derivados de un depósito adicional a las ministraciones del SUBSEMUN 2015, de \$1'740,000.00 (Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) proveniente de la cuenta bancaria aperturada con Banco Mercantil del Norte, S.A. con terminación 4372 y el traspaso de la misma cantidad 20 días posteriores a su recepción, a la cuenta aperturada con Banco Mercantil del Norte, S.A. con terminación 0907.

11. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se coordine con academias o institutos de las Instituciones de Seguridad Pública que dependen de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de los centros regionales de preparación, actualización y especialización de cuerpos policíacos y el centro especializado en la formación de mandos de seguridad pública, con la finalidad de que se realicen cuando menos cuatro prácticas de tiro al año por parte de los elementos de Seguridad Pública, ya que no se acreditó que en el ejercicio 2015 hayan realizado éstas.

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Contraloría Municipal, seguir realizando las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos determinados por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones aplicables; en virtud que del rubro de Actas de Ayuntamiento, en particular de la Sesión Privada del 25 de septiembre de 2015, donde se aprobaron por unanimidad 50 resoluciones derivadas de procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos, determinando como sanciones amonestación y anotación en los expedientes administrativos correspondientes, en virtud que en ningún procedimiento se determinó reparación de daño causada a la hacienda municipal, acreditando la Fiscalizada haber notificado 27 resoluciones y 23 están pendientes. Asimismo, se verificó que mediante Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad instruir al Órgano de Control Interno, de inicio a los procedimientos administrativos de investigación en contra de quien resulte responsable, por los actos y omisiones detectados en el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, en los que se determinaron 53 observaciones, respecto la ejecución, la Fiscalizada refirió haberse radicado únicamente procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número CM/PARA/21/2016, y no así de forma individual por cada uno de los Servidores Públicos involucrados, por lo que dicha cuenta pública se encuentra trabajando.

13. Se recomienda a la Entidad fiscalizada verificar la exacta ubicación de las dependencias que brindan servicios a la ciudadanía a fin de que se plasmen en los contratos y convenios, hechos reales. Por lo tanto, toda vez que dichas dependencias no se encuentran ubicadas en el domicilio señalado en los contratos de comodato, no tiene caso que los mismos sigan vigentes, recomendando a la fiscalizada, dar por terminados dichos contratos de comodato, toda vez que si bien, no generan gasto alguno, es preciso llevar a cabo un control real de los contratos celebrados, así como de la ubicación de las dependencias y evitar en un futuro realizar gastos innecesarios que afecten la hacienda de la fiscalizada. Lo anterior respecto los siguientes: 1.- Contrato de comodato que celebra el Municipio en calidad de comodante con la Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de comodatario, suscrito en fecha 26 de abril de 2013, con vigencia la 30 de enero de 2015, respecto el inmueble ubicado en Av. Juárez N.59 poniente, colonia Centro y 2.- Contrato de comodato que celebra el Municipio en calidad de comodante con la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra (CORETT) en calidad de comodataria, suscrito en fecha 7 de abril de 2014, con vigencia retroactiva a partir del 01 de enero 2013 al 30 de septiembre de 2015, respecto el inmueble ubicado en Avenida Juárez poniente N. 59 y San Luis Montañas, local 106, Colonia Centro.

14. Se recomienda a la Entidad fiscalizada y/o Síndico Municipal y/o al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, vigilar el uso y conservación de los inmuebles que conforman el patrimonio Municipal, así como intervenir a fin de que se verifique el inventario, actualizar los expedientes de los inmuebles que lo conforman, documentándolos con fotografías, planos y croquis de localización actuales, de la misma manera se recomienda realizar visita física a los inmuebles a fin de que se tenga conocimiento y seguridad de su ubicación, su uso y la condición en la que se encuentran en forma periódica, a fin de brindar la certeza jurídica y administrar el buen uso que se les otorga, con el objeto de llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio Municipal evitando así conflictos futuros, Citando para este efecto los siguientes supuestos:

1) Inmueble con número de expediente 424, ubicado en calle sin nombre, Soledad del Río, superficie 5-5395 hectáreas, uso no especificado.

2) Inmueble con número de expediente 425, ubicado en Soledad del Río, Superficie: 1-423 hectáreas, uso calle empedrada.

15. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, implementar un archivo electrónico único, con un expediente debidamente integrado, a fin de llevar un registro, control y seguimiento de cada una de las superficies transmitidas al Municipio por tal concepto,

generando un mecanismo de coordinación entre las áreas de la Fiscalizada. Archivo el que se sugiere se señale como mínimo lo siguiente: a) tipo de desarrollo inmobiliario (condominio, fraccionamiento u otro) b) nombre de la empresa desarrolladora c) representante legal d) fecha de autorización del desarrollo e) fecha del Dictamen de uso de suelo factible f) nombre del fraccionamiento o condominio g) ubicación del desarrollo h) superficie total del desarrollo inmobiliario i) superficie de transmisión gratuita para equipamiento urbano j) Número de escritura mediante la cual se acredita la donación, o en su caso el estado en el que se encuentra, para efecto que la fiscalizada lleve un registro de todos los desarrollos inmobiliarios autorizados por el Municipio y no solo de la administración actual, a los cuales se les asigne un número de registro único al que puedan tener acceso todas las direcciones de la fiscalizada que se encuentren autorizadas para ello, de modo tal que se permita llevar un control y seguimiento de modificaciones, aclaraciones, anexos, obligaciones por cumplir y cancelaciones hasta la entrega recepción de los desarrollos inmobiliarios.

Es importante también recomendar a la fiscalizada, que se debe verificar el cumplimiento a las obligaciones impuestas en las Legislaciones aplicables vigentes, pues se detectó que los desarrolladores proponen realizar el pago en efectivo por el correspondiente al 10% del área que tiene obligación de transmitir gratuitamente a favor del Municipio, debiendo la Fiscalizada considerar que si bien el Código Urbano para el Estado de Querétaro publicado el 06 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, contemplaba en la fracción II del artículo 159 que "el solicitante previa autorización del Municipio, cubrirá en efectivo y de contado el equivalente del valor comercial del diez por ciento del total de la superficie del terreno", dicho ordenamiento fue reformado, por lo tanto el Código Urbano publicado el 31 de mayo de 2012 en el Periódico Oficial, ya no contempla tal supuesto, por lo tanto, todos los desarrollos de los que la Fiscalizada tenga a bien autorizar el Dictamen de uso de suelo, posterior a la publicación de dicho ordenamiento, es decir, posterior al 31 de mayo de 2012, no se deberá aplicar el supuesto de la donación en efectivo por el equivalente al 10% de las áreas que tienen obligación los desarrolladores de transmitir gratuitamente a favor del Municipio, pues con dicha actuación se afecta patrimonialmente a la fiscalizada.

También es de recomendarse, aplicar las sanciones impuestas en los transitorios de dichos acuerdos y en caso de que no se dé cumplimiento a las obligaciones en los términos y plazos señalados, proceder a la revocación de dicho acuerdo.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

##### **a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6, 33 fracción X, 35 fracción VI, 38 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracciones IV y V, 50 fracción XIV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la siguiente información y/o documentación debidamente solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la siguiente:**

##### **a) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro financiero:**

- Dirección y datos de identificación de 14 proveedores con adeudos registrados en su contabilidad que suman la cantidad de \$30'883,467.42 (Treinta millones ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 42/100 M.N.);

##### **a) Correspondiente al Pliego de Observaciones del Avance de Gestión Financiera del periodo de enero a junio de 2015:**

a) Tres contratos adjudicados mediante procedimientos de adquisiciones relativos a los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

b) Cinco garantías de cumplimiento de contrato, relativos a los contratos adjudicados mediante los concursos CAESJR-IR.006/2015, CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

c) Cuatro garantías de sostenimiento de propuesta o seriedad de oferta correspondiente a los concursos CAESJR-IR.007/2015, CAESJR-IR.009/2015, CAESJR-IR.010/2015 y CAESJR-IR.011/2015;

d) Dos garantías de vicios ocultos y buena calidad de los concursos CAESJR-IR.009/2015 y CAESJR-IR.010/2015;

e) Evidencia del registro en el padrón de proveedores, de la persona moral adjudicada mediante el concurso CAESJR-IR.009/2015.

**b) Correspondiente al Pliego de Observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio de 2015:**

- Reporte de Indicadores.
- Nombramiento de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, expedidos en el cuarto trimestre de 2015.
- Archivos electrónicos de los CFDI de las pólizas de Diario, Ingresos y Egresos.
- Expedientes de los proveedores:
  - Hilda Yasmín Delgado Rojo
  - José Eulalio Jiménez Díaz
  - Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V
  - Office Depot de México, S.A. de C.V.

**b) Por lo que respecta al apartado de la revisión del rubro jurídico:**

**1. Información relativa a las Actas del Ayuntamiento, respecto a los Puntos siguientes:**

*De la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2015.*

- 2.1 Del punto 1, inciso A), subincisos a), d), e), f), g), i).
- 2.2 Del punto 1, inciso B), subincisos c), e), i).
- 2.3 Del punto 1, inciso D), subinciso d).
- 2.4 Del punto 1, inciso E), subinciso a).
- 2.5 Del punto 1, inciso F), subinciso a).
- 2.6 Del punto 1, inciso G), subinciso a).
- 2.7 Del punto 1, inciso I), subinciso a).
- 2.8 Del punto 1, inciso E), subinciso a

*De la Sesión Ordinaria de fecha 11 de Septiembre de 2015.*

- 2.9 Del punto 1, inciso C), subinciso a), c) y d).
- 2.10 Del punto 1, inciso F), subinciso a), b), c) y d)
- 2.11 Del punto 1, inciso H), subinciso c) y d).
- 2.12 Del punto 1, inciso I), subinciso a) y b).
- 2.13 Del punto 1, inciso J), subinciso a) y b).
- 2.14 Del punto 1, inciso K), subinciso a) y b).
- 2.15 Del punto 1, inciso M), subinciso a) y b).
- 2.16 Del punto 1, inciso N) subinciso a) y b).

*De la Sesión Privada de 15 de Septiembre de 2015*

- 2.17 Del punto 1, inciso A), subincisos a), b), c), d) y e).
- 2.18 Del punto 1, inciso E), subincisos a), b), c) y d)
- 2.19 Del punto 1, inciso F), subincisos a), b) y c)
- 2.20 Del punto 1, inciso G), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m).
- 2.21 Del punto 1, inciso H), subincisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k).
- 2.22 Del punto 1, inciso I), subincisos a), b) y c).
- 2.23 Del punto 1, inciso S), subincisos a), b), c) y d).
- 2.24 Del punto 1, inciso U), subincisos a) y b).
- 2.25 Del punto 1, inciso V1), subincisos a) y b).
- 2.26 Del punto 1, inciso V2), subincisos a) y b).
- 2.27 Del punto 1, inciso V3), subincisos a) y b).
- 2.28 Del punto 1, inciso V4), subincisos a) y b).
- 2.29 Del punto 1, inciso V5), subincisos a) y b).
- 2.30 Del punto 1, inciso V6), subincisos a) y b).
- 2.31 Del punto 1, inciso V7), subincisos a) y b).
- 2.32 Del punto 1, inciso V8), subincisos a) y b).
- 2.33 Del punto 1, inciso V9), subincisos a) y b).
- 2.34 Del punto 1, inciso V10), subincisos a) y b).
- 2.35 Del punto 1, inciso V11), subincisos a) y b).
- 2.36 Del punto 1, inciso V12), subincisos a) y b).
- 2.37 Del punto 1, inciso V13), subincisos a) y b).
- 2.38 Del punto 1, inciso W), subincisos a) y b).
- 2.39 Del punto 1, inciso X), subincisos a) y b).
- 2.40 Del punto 1, inciso Y), subincisos a) y b).
- 2.41 Del punto 1, inciso Z), subincisos a) y b).
- 2.42 Del punto 1, inciso AA), subincisos a) y b).
- 2.43 Del punto 1, inciso AB), subincisos a) y b).
- 2.44 Del punto 1, asuntos generales, incisos a), b), c) y d).

*De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015*

- 2.45 Del punto 1, inciso A), subinciso b).  
2.46 Del punto 1, inciso B), subincisos a), b), c), d), e), f) y g).  
2.47 Del punto 1, inciso C), subinciso a).  
De la Sesión Extraordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015  
2.48 Del punto 1, inciso B), subincisos c), d), e), f) y g).  
De la Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre de 2015  
2.49 Del punto 1, inciso E), subinciso j),  
2.50 Del rubro 4, número 4.1, inciso a)  
2.51 Del rubro 4, número 4.3, incisos b), c), d), e) y g).  
2.52 Del rubro 4, número 4.5, incisos a) y d).  
Sesión Ordinaria de fecha 10 de Julio de 2015  
3.1 Del punto 1, letra C, números 2, 3 y 4.  
3.2 Del punto 1, letra E, números 2, 3 y 4.

- Sesión Ordinaria de fecha 24 de Julio de 2015  
3.3 Del punto 1, letra B, números 1, 2, 3, 4 y 5  
3.4 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.  
3.5 Del punto 1, letra C, números, 2 y 3.  
3.6 Del punto 1, letra D, números, 2 y 3.  
3.7 Del punto 1, letra F, números, 2 y 3.  
3.8 Del punto 1, letra AB, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.  
Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2015  
3.9 Del punto 1, letra A, números 2, 3 y 4.  
3.10 Del punto 1, letra D, 2, 3 y 4.

- Sesión Ordinaria de fecha 19 de Agosto de 2015  
3.11 Del punto 1, letra A, número 1  
3.12 Del punto 1, letra B, números 2 y 3.  
3.13 Del punto 1, letra C, números 2 y 4.  
3.14 Del punto 1, letra D, números 2 y 4.  
3.15 Del punto 1, letra E, números 2 y 3.  
3.16 Del punto 1, letra F, números 2 y 3.  
3.17 Del punto 1, letra G, números 2 y 3.  
3.18 Del punto 1, letra J, número 2.  
3.19 Del punto 1, letra K, número 2, 3 y 4.  
3.20 Del punto 1, letra I, números 2 y 3.  
3.21 Del punto 1, letra W, números 2 y 4.  
3.22 Del punto 1, letra AD, números 1, 2 y 3.  
3.23 Del punto 1, letra AE, números 1, 3, 4, 5 y 6.  
3.24 Del punto 1, letra AF, número 2

**a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I párrafo último, y II párrafo último, 62, 64, 66 párrafo segundo, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

**VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 164 (ciento sesenta y cuatro) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica.**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior



de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.*

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$208'862,848.00 (Doscientos ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$77'058,137.00 (Setenta y siete millones cincuenta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$85'193,880.00 (Ochenta y cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$46'610,831.00 (Cuarenta y seis millones seiscientos diez mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 15.97% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 0.55% y un 1.88%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$24'916,898.03 (Veinticuatro millones novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Activos Intangibles y por el reconocimiento de la Depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total decreció \$47'843,758.14 (Cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar, Fondos y Bienes de terceros en Garantía, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, Otras Cuentas por pagar a corto plazo y Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Servicios Personales por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$72'760,656.48 (Setenta y dos millones setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.11% de los Ingresos que se califican de gestión; en 26.33% de los ingresos que provienen de participaciones; en 13.34% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 2.63% de Otros Ingresos y en 34.59% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$12'089,193.02 (Doce millones ochenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 02/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$331'836,187.30 (Trescientos treinta y un millones ochocientos treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.) los que se componen de Gasto de Funcionamiento por \$125'255,552.57 (Ciento veinticinco millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.); Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos por \$50'819,642.10 (Cincuenta millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.); Intereses de la Deuda Pública por \$1'836,213.64 (Un millón ochocientos treinta y seis mil doscientos trece pesos 64/100 M.N.), y Obra Federal y/o Estatal \$153'924,778.99 (Ciento cincuenta y tres millones novecientos veinticuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$475'960,099.86 (Cuatrocientos setenta y cinco millones novecientos sesenta mil noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$470'162,133.97 (Cuatrocientos setenta millones ciento sesenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$5'797,965.89 (Cinco millones setecientos noventa y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/0258/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1068, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4005 emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio PM/443/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 147 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

**2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas, tales como: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población**

**cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional así como el monto recibido, considerando que se entregaron durante los periodos de enero-septiembre de 2015 apoyos por la cantidad de \$1'715,990.06 (Un millón setecientos quince mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de \$182,858.81 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.).**

**3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que de 81 obligaciones solo cumplió 51, del avance respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de 6 solo cumplió con 3 y de disposiciones en materia de Transparencia de 26 obligaciones no dio cumplimiento con ninguna, lo anterior al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

**4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2015 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

**5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2015.**

**6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber afectado contablemente la cuenta 3-2-2-3 "Resultado del ejercicio 2014" por las obras ejercidas durante el primer semestre de 2015 con recursos FISMDF 2014, por la cantidad de \$3'019,643.48 (Tres millones diecinueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.), siendo que debió afectarse el resultado del periodo en curso, dado que los comprobantes corresponden a 2015; y que corresponden a "Mejoramiento de vivienda San Nicolás", "Mejoramiento de vivienda San José la Laja", "Mejoramiento de vivienda Los Cerritos", "Introducción de red de drenaje sanitario 3a. etapa La Tortuga", "Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle Arteaga" y "Empedrado asentado con mezcla en calle Zafiro, Hacienda Grande".**

**7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer dentro del patrimonio, bienes inmuebles por la cantidad de \$72'016,031.63 (Setenta y dos millones dieciséis mil treinta y un pesos 63/100 M.N.), ya que el estado financiero al 31 de diciembre de 2015 refleja inmuebles por un importe de \$222,791,273.85 (Doscientos veintidós millones setecientos noventa y un mil doscientos setenta y tres pesos 85/100 M.N.), mientras que la base de datos catastral presenta un importe de \$294'807,305.48 (Doscientos noventa y cuatro millones ochocientos siete mil trescientos cinco pesos 48/100 M.N.) en bienes a nombre del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

**8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 fracciones II y**

III, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido que en la publicidad de obras, programas y acciones municipales, apareciera el nombre e imagen del Presidente Municipal erogándose durante el primer semestre de 2015 recursos por la cantidad de \$379,818.42 (Trescientos setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 42/100 M.N.), así como la omisión de contener un anuncio, en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda que refiere el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

**9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 1,552 predios rústicos, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro para el ejercicio fiscal 2015.**

**10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados por el arrendamiento de maquinaria por la cantidad de \$1'125,200.00 (Un millón ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y compra de material eléctrico por un importe de \$533,872.89 (Quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).**

**11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 12, 13, 20 fracción II, 22 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado los servicios profesionales con la empresa "Constructora e Inmobiliaria Jaso, S.A. de C.V. para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de la Población del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro" y haber pagado la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de manera injustificada, dado que la información que proporcionó el prestador de servicios, corresponde a reportes que se encuentran en la página del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).**

**12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 75, 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado de manera injustificada, adquisiciones en el Estado de Oaxaca en marzo de 2015 correspondientes a papelería, consumibles de cómputo y 100 tablets en cantidad de \$93,691.58 (Noventa y tres mil seiscientos noventa y un pesos 58/100 M.N.); así como por haber entregado la cantidad de \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) beneficiando a un empleado del Municipio (como donativo), para "gastos escolares" sin que se trate de una prestación general; cabe señalar que en el Estado de Querétaro, existen diversos establecimientos dedicados a la venta de papelería y consumibles de cómputo; además se omitió comprobar que el material fué entregado a personas en condiciones de vulnerabilidad, como o señalaba la solicitud de origen, sin embargo no fue posible comprobar la entrega.**

**13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción X, 48 fracción IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber**

**dado de alta Bienes muebles por la cantidad de \$4'854,527.84 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 84/100 M.N.) sin haber proporcionado los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que justifiquen la propiedad de los mismos, además de dar de baja bienes por un importe de \$2'504,123.10 (Dos millones quinientos cuatro mil ciento veintitrés pesos 10/100 M.N.), omitiendo contar con la aprobación del Ayuntamiento.**

**14. Incumplimiento del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Bases a las que se sujetará el concurso por invitación restringida 01/2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido incluir dentro de las bases del procedimiento de invitación restringida 1/2015 para la "adquisición de 2 camionetas nuevas", la descripción completa de los bienes y sus especificaciones, indicando, en su caso, de manera particular, los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes que se consideren necesarias para la adjudicación del contrato correspondiente, situación por la cual dicho procedimiento fue declarado desierto en tres ocasiones, aunado a que en todos los procedimientos se invitó a los mismos proveedores, los cuales desde un inicio no mostraron interés en participar en el concurso.**

**15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 número 1. Inciso c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 107 fracción IV inciso b y fracción V y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber otorgado ayudas sociales dentro del periodo comprendido entre los 63 días naturales anteriores a la fecha de las elecciones del 2015, esto es, durante veda electoral por un monto de \$486,562.25 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 25/100 M.N.) consistentes en materiales para la construcción, gastos médicos, banquete, grupo musical y compra de vehículo para el día del maestro, fuegos artificiales, entre otros.**

**16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; así como el informe de las funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, por el tercer trimestre de 2015.**

**17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$14'584,751.39 (Catorce millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era por un monto de \$6,207,923.22 (Seis millones doscientos siete mil novecientos veintitrés pesos 22/100 M.N.).**

**18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 5 Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública que hace referencia la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, ya que al 31 de diciembre de 2015, la Entidad fiscalizada no contaba con un portal de internet en la que se pudiera consultar la información pública.**

**19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15, 29 fracciones IV y V, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para la administración 2015 – 2018, inhibiendo con ello la participación de los diversos sectores de la sociedad.**

**20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado la cantidad de \$28'574,649.68 (Veintiocho millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.) derivadas de 280 juicios en contra de la Entidad fiscalizada.**

**21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 87, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar que los gastos de transición entregados fueron utilizados únicamente para gastos de capacitación y para pagos de gastos administrativo del proceso de entrega recepción por la cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); aunado a que se comprobó con una factura expedida en diciembre de 2015, es decir, 4 meses posterior a su debida aplicación.**

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro (Vigente en 2014); 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones, de octubre de 2015, del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado e ISR por Servicios Profesionales, así como el entero del Impuesto Sobre Nómina de noviembre de 2014, lo que ocasionó el pago de accesorios en el mes de enero de 2015 por la cantidad de \$9,866.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción IV, 50 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber omitido expedir los nombramientos al inicio de la administración 2015 – 2018, cuya atribución le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, toda vez que fueron expedidos por el Presidente Municipal.**

**24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012-2015 a ciento cuarenta y nueve personas de diferentes dependencias de la administración municipal, hecho que generó pagos en exceso por un monto de \$4'605,647.00 (Cuatro millones seiscientos cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

**25. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a ciento cuarenta nueve trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por la cantidad de \$10'000,590.28 (Diez millones quinientos noventa pesos 28/100 M.N.), al término de la Administración Municipal 2012-2015.**

**26. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 47 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la**

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber indemnizado a dos trabajadores al término de la administración 2012-2015 (30 de septiembre de 2015) a los cuales se les pagó un total de \$300,909.00 (Trescientos mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) y haberlos recontratado, 1 y 16 días después de iniciada la administración 2015-2018, con los mismos puestos y los mismos sueldos; además de que se omitió comunicar a la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre la rescisión de los trabajadores.**

**27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 21 empleados eventuales, erogando por este concepto la cantidad de \$803,491.33 (Ochocientos tres mil cuatrocientos noventa y un pesos 33/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015, los cuales no cuentan con un contrato, a pesar de que sigue subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además de considerar que dichos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**

**28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y V, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Clausula Tercera del Convenio Laboral del 20 de julio de 2015; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de revisión salarial firmado el 20 de julio de 2015 entre el Municipio de Tequisquiapan, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio 2015, en el que se autorizó un incremento del 5.5% retroactivo al 01 de enero de 2015; sin embargo, en el mes de septiembre de 2015 se dio cumplimiento solo al 50% del citado acuerdo, quedando pendientes de pagar \$271,974.63 (Doscientos setenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.).**

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 4, 14 fracción y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, al menos a través de su página de internet el monto a recibir por los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

**30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos del FISMDF 2015 y FORTAMUNDF 2015, las cuales deberían contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.**

**31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado sueldos menores al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a la autorización publicada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, dejando de percibir el personal de un 5.18%, hasta un 6.06% de su sueldo autorizado.**

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 38 y 39 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación**



**social de las comunidades beneficiarias en el destino y programación de las obras y acciones que se realizarían con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), al no contar con la participación de los Consejos Municipales de Participación Social en la propuesta de las obras y acciones que integran el Programa de Obra Anual 2015 FISMDF 2015.**

**33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la apertura de una cuenta bancaria productiva, donde se manejaron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2015), dejando de generar rendimientos en el periodo fiscalizado, ya que las cuentas contratadas fueron de cheques "sin intereses".**

**34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidad derivado del incumplimiento al mandato de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, dirigidas al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario de Finanzas o Tesorero Municipal de la Administración 2012-2015, lo que ocasionó el pago de multas que fueron pagadas con recursos públicos por la cantidad de \$77,170.00 (Setenta y siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).**

**35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y clausula Tercera, Sexta, Séptima y Octava del Convenio de Coordinación para la Operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, celebrado entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Convenio de Coordinación para la operación del Telebachillerato Comunitario del Estado de Querétaro, el cual estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2015, al omitir contar con expedientes del personal académico, contratos de prestación de servicios, así como omitir expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el gasto erogado en el pago de sueldos, y finiquitar al personal al término del convenio.**

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Punto 3.1.2., fracción X de los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 100, 101 Y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido mantener registros contables específicos de los recursos del FISMDF 2015, durante el ejercicio fiscal 2015.**

**37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber manejado los recursos del FISM-DF 2015 en 2 cuentas bancarias y el FORTAMUN-DF 2015 en 3 cuentas bancarias distintas, omitiendo dar cumplimiento a la disposición que establece que se debe contar con una sola cuenta bancaria específica para cada Fondo que permitiera la identificación para efecto de comprobación de su ejercicio y fiscalización.**

**38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

**39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 fracción I, 5 fracción XI, 17 fracción IV, 153 fracción II y VII, 187 fracción V y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido el reingreso el 11 de octubre de 2015, a 1 policía preventivo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal aún cuando había sido dado de baja el 17 de agosto de 2015 por no aprobar los exámenes de control de confianza, incumpliendo con los requisitos de permanencia y de reingreso al no haber transcurrido por lo menos dos años de su separación.****

**40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.1 y 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber ejercido de enero a septiembre de 2015, recursos del FISM-DF 2015 por la cantidad de \$4'610,178.67 (Cuatro millones seiscientos diez mil ciento setenta y ocho pesos 67/100 M.N.), en siete obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo las siguientes obras: "Electrificación calle 12 de octubre y 5 de febrero", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado calle 2 de octubre y calle 20 de noviembre" en la localidad de La Trinidad; "Construcción de banquetas y guarniciones en calle de acceso a la comunidad", en la localidad de San José de la Laja; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso", en la localidad de Adolfo López Mateos; "Introducción de red de drenaje sanitario en calle 18 de marzo", en la localidad de La Trinidad; "Rehabilitación de empedrado en calle Luis Donald Colosio", en la localidad de Los Cerritos; e "Introducción de red de drenaje sanitario en calle Luis Donald Colosio", en la localidad de Los Cerritos".****

**41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.****

**42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa contra quien omitió realizar los descuentos o cobrar los adeudos por la cantidad de \$1'067,670.42 (Un millón sesenta y siete mil seiscientos setenta pesos 42/100 M.N.), entregados a Servidores Públicos de la administración 2009-2012, bajo la figura de gastos a comprobar.****

**43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido realizar las acciones legales necesarias para la resolución y recuperación de los recursos públicos consignados en la averiguación previa número TX/263/2010 en contra de REMADISA, S.A. de C.V. por \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); cabe señalar que la entidad fiscalizada, aludió durante el proceso de fiscalización superior desconocer tal juicio, dado que la administración saliente, omitió informar al respecto.****

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles en su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; la publicación del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, en su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015; y el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento.**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 22, 33, 34, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 fracciones V y VIII y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tomar las medidas necesarias a fin de recaudar el impuesto predial de 20,839 claves catastrales cuyo importe al 31 de diciembre de 2015 ascendió a \$139'117,530.00 (Ciento treinta y nueve millones ciento diecisiete mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), más los accesorios correspondientes, además de omitir registrar contablemente los adeudos que se mencionan.**

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles, ya que se detectó que varias unidades del parque vehicular presentan falta de mantenimiento, incluso 5 se encuentran en completo estado de abandono, las cuales requieren reparaciones mayores y cuyo registro contable asciende a la cantidad de \$2'352,967.45 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y siete pesos 45100 M.N.); además de presentar bienes muebles obsoletos por un importe de \$2'821,736.72 (Dos millones ochocientos veintidós mil setecientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.) según los registros de contabilidad.**

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tomar las precauciones a fin de evitar el robo de autopartes de 21 vehículos resguardados propuestos para baja, así como tomar las acciones inmediatas para evitar eventualidades que pongan en riesgo los vehículos resguardados en las instalaciones del Municipio, los cuales tienen por lo menos 3 años abandonados; cabe mencionar que además los registros contables presentan Bienes Muebles no localizados por un monto de \$422,844.95 (Cuatrocientos veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 95/100 M.N.).**

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XIII, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 84 y 91 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad el aviso de alta de 4 policías para ser registrado en el Registro Estatal de Personal, al ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como el aviso de su baja al separarlos de la corporación por no aprobar los exámenes de control de confianza, dichos movimientos se realizaron durante la administración 2012-2015.**

50. Incumplimiento por parte de los Regidores de Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30, 32 fracción III, V y VII, 47 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan.; 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber aprobado de manera general, en sesión extraordinaria del 09 de noviembre de 2015, la propuesta del Presidente Municipal para otorgar a los trabajadores del municipio y a la ciudadanía en general servicios médicos a través de la "Clínica Municipal", sin haberlo turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud Pública y Previsión social; por lo que se aprobó aún y cuando no se contaba con información sobre los antecedentes en la prestación de los servicios médicos de la empresa que la ópera, así como su solvencia económica y acreditar que cumplía con los permisos y certificaciones establecidos en las leyes de salud.**

**51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 30 fracción III, 42, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VI, 48 fracción IV, 50 V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa a la empresa "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." para otorgar los servicios médicos a los trabajadores del Municipio de Tequisquiapan, Qro. por la cantidad de \$21'340,000.00 (Veintiún millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), desde la autorización de la adjudicación en noviembre de 2015, y hasta el término de la administración 2015-2018; cuando es una empresa que se creó el 10 de septiembre de 2015, es decir, 2 meses antes de su contratación; el contrato establece además que dicha empresa prestará servicio médico al ciudadano en general que lo requiera; función que no le corresponde al Municipio de Tequisquiapan, Qro., ya que es atribución del Sistema Estatal de Salud el prestar los servicios de salud en el Estado, a la población en general y asegurar el acceso efectivo a dichos servicios.**

**52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos públicos por la cantidad de \$296,507.00 (Doscientos noventa y seis mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), para el pago de 16 personas, siendo médicos y personal administrativo por concepto de honorarios asimilables a sueldos durante el mes de octubre de 2015, sin que exista un comprobante fiscal, sin acreditar la existencia de un contrato de prestación de servicios, y sin acreditar los servicios médicos prestados al personal del Municipio; es importante mencionar que durante el proceso de fiscalización se conoció que dicho personal forma parte de la Clínica Municipal contratada para prestar servicios médicos al personal de la Entidad fiscalizada, cuya razón social es "Operadora Bavara, S. de R.L. de C.V." y cuyo contrato le fue adjudicado hasta el mes de noviembre de 2015, un mes después al pago mencionado.**

**53. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27, 30 fracción II, inciso b, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 44, 47 fracciones I, VIII y XI, 49, 50 fracciones VII, VIII y XIX, 73, 93, 94 fracciones II y IV, 121, 122, 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 fracción II y IX, 11 fracción I, 130, 149, 156, 157, 158, 160, 198 fracción IV, 199 y 204 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar mediante escritura pública la formalización de las áreas de donación que fueron modificadas de 6,575.72 M2 a 6,931.45 M2 lo que consta en Acta de Cabildo de la sesión ordinaria del 28 de enero de 2015, punto 5, inciso A); haber omitido reflejar en el padrón inmobiliario la superficie efectivamente donada; y en virtud de haber omitido acreditar la fianza a favor del Municipio de Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$2'083,954.73 (Dos millones ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.) para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento "Vista Alta".**

**54. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 156, 157 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones II, XII, XXIII y XXXIII, 31 fracción II, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, XII y XVIII, 73 fracciones II y V, 93, 94 fracción IV, 96 fracción V, 116, 117, 119, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado permutar por dinero las áreas de donación obligatoria, consistente en el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano; supuesto que el Código Urbano para el Estado de Querétaro no permite, como se advierte de los siguientes acuerdos del Ayuntamiento:**

a) Sesión ordinaria del 10 de febrero de 2015, punto 6, inciso A, correspondiente al predio ubicado en carretera federal 120 Tequisquiapan a Ezequiel Montes Km 6+000, parcela 81 Z-1 P 2/2 Ejido El Sauz, Tequisquiapan, Qro; superficie 39,340.94 M2 denominada "El Dorado", en el cual se construirán 3 condominios; aprobándose el pago del desarrollador "L.V.A. Construcciones Industriales El Dorado S.A. de C.V.", por la cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.

b) Sesión ordinaria del 30 de marzo de 2015, punto 5, inciso B, correspondiente al condominio denominado "Casas con Estilo", ubicado en Av. Fray Junípero Serra, número 45-B, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan, Qro; superficie de 1,011.658 M2; aprobándose el pago del desarrollador Ing. Guillermo Álvarez y del Castillo, por la cantidad de \$90,049.49 (Noventa mil cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.) a cambio del 10% del área de donación.

c) Sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2015, punto 7, inciso M, mediante el cual se aprobó la autorización para otorgar en efectivo el monto correspondiente al área de transmisión gratuita para el desarrollo inmobiliario de 30 áreas en régimen de condominio, a ubicarse en Calle Paseo de los Chopos números 20, 30 y 40, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$705,470.38 (Setecientos cinco mil cuatrocientos setenta pesos 38/100 M.N.), omitiendo acreditar la celebración del convenio y el ingreso.

d) Sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2015, punto 4, inciso A, mediante el cual se aprobó la entrega en efectivo del monto correspondiente al área de transmisión gratuita para la Unidad Condominal denominada "Flores de Hacienda", que se pretende ubicar en Calle Noradino Rubio No. 35, Santa Fe, Tequisquiapan, Qro; por la cantidad de \$957,305.60 (Novecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.).

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción XIV, punto 2, incisos c), d), y e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 30 fracción II inciso d, 31 fracciones II y VI, 33 fracciones I, V, IX, XII, y XVIII, 48 fracción I, II y IV, 93, 102 fracciones II y III, 103, 104 fracción I, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro de derechos por cambio de uso de suelo de protección ecológica (PE) a uso comercial para gasolinera, del predio identificado como parcela 597 Z-2 P1/1 carretera estatal 200, kilometro 39+500 Querétaro-Tequisquiapan, Ejido La Fuente, Tequisquiapan, Qro; aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 02 de septiembre de 2015.**

**56. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40, 41, 42, 43, 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 30 fracciones II y III, 31 fracción II, 32, 33 fracciones I y II, 42 fracciones I, IV y XI, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 30 fracción I, VII, VIII, XXX y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado de manera directa el contrato de fecha 15 de junio de 2015, a favor de "Constructora e Inmobiliaria Jaso S.A. de C.V." según sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2015, punto 8, incisos A) y H) con relación al acta del 15 de junio de 2015, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; por la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la "Actualización y Elaboración del Programa de Desarrollo del Centro de Población de Tequisquiapan"; omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la procedencia de la adjudicación directa; en virtud de haber otorgado anticipo por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) omitiendo exigir la garantía para la correcta aplicación del anticipo, y omitiendo establecer la garantía para el cumplimiento oportuno; haber omitido señalar en el contrato adjudicado las referencias presupuestales con base en las cuales se cubriría el compromiso; en virtud de haber omitido expedir la convocatoria a fin de que las organizaciones sociales y ciudadanos interesados participen; y en virtud de haber omitido inscribir el Programa en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta sus efectos legales.**

**57. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 5, 6, 9, 10 fracciones I, II y VII, 12, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27 penúltimo párrafo, 30 fracciones X, XII, XVIII, XXVIII y XXXIV, 31 fracciones II, VI, VIII, IX, XIX, XXIV, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII, XVII y XVIII, 38, 44, 45, 48 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracción I, II, V y XIII, 93, 102 fracciones I, II y III, 103, 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 761, 769, 826, 827, 828, 836, 1062, 1070, 1127, 1128, 1132, 1140, 1150, 1151, 2024, 2025 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 29 de septiembre de 2015, la conmutación de adeudos de las claves catastrales 170100105002097 y 170100105002098, el cual se aprobó, a solicitud de la conmutación de la obligación de pago del impuesto predial de 2 inmuebles propiedad de un particular a fin de que continúe pasando el drenaje o paso de desagüe por la Calle Paseo de los Pirules hasta la Av. Juárez; omitiendo contar la votación con la mayoría absoluta de los miembros; haber omitido señalar en el dictamen y en el propio acuerdo el monto adeudado por el particular, mismos que a mayo de 2016 arrojan saldos por \$95,652.00 (Noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$142,194.00 (Ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) respectivamente; en virtud de haber omitido determinar a través de avalúo, peritaje, dictamen y/o cualquier otro estudio análogo, la cantidad a pagar por concepto de afectación al predio del particular; no obstante lo anterior, la omisión de haber celebrado el convenio aprobado por el Ayuntamiento, o en su defecto, realizar el cobro de los adeudos que por concepto de impuesto predial arrojan las claves catastrales mencionadas.**

**58. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras**

*Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 17, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 42 fracción XI, 46, 48, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30 fracciones IV, XII, XVIII y XXXIV, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIII y XXVI, 32 fracciones I, II, III y VIII, 33 fracciones I, V, VI, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, IX, X, XIII y XV, 49, 50 fracciones V, VIII y XIX, 73 fracciones II, III y V, 84, 129, 130 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VII, IX, XI, XIV, 3, 8 fracciones II, III, VII, 28, 38, 39, 40 fracciones III, IV, VI, 51, 54, 55 párrafo segundo, 57 fracciones I y II, 58, 73, 74, 75, 78, 80, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento del 02 de octubre de 2015, la celebración del convenio de colaboración y coordinación de fecha 05 de octubre de 2015, con la Congregación Mariana Trinitaria A.C., con el objeto de que el Municipio promueva ante los habitantes del mismo la adquisición a precios subsidiados de productos y servicios que la Congregación ofrece a través de sus programas de obra pública y grupos comunitarios; condicionando las adquisiciones derivadas del mismo a los proveedores que la Congregación señale; en virtud de haber aperturado cuenta bancaria por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) para los fines señalados; y en virtud de haberse sometido en caso de controversia a los Tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.***

**59. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 27 primero párrafo, 30 fracción XVIII, 33 fracciones I, V, VI, IX, XII, XVII y XVIII, 34, 73 fracciones II, V y XIII, y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704 fracción II, 1712, 2424, 2443, 2446, 2447 fracción I, 2449, 2450, 2451, 2455, 2458, 2462, 2464, 2465, 2478, 2493 fracción I, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2512, 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer con precisión la forma y el monto para el pago de honorarios; haber omitido renovar el contrato cuya vigencia feneció el 15 de noviembre de 2015; y en consecuencia, por haber omitido revocar el poder otorgado.** Lo anterior, derivado de la sesión ordinaria del Ayuntamiento del 15 de octubre de 2015, mediante la cual a solicitud de los Síndicos, se aprobó otorgar poder para la representación del Municipio en conflictos individuales de carácter laboral; para lo cual con fecha 15 de octubre de 2015, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicio, contrato cuya vigencia fue pactada sólo por un mes; y mediante escritura pública, pasada ante la Fe del Notario Público No. 11 de la Ciudad de San Juan del Río, Qro; se otorgo "poder especial para pleitos y cobranzas en materia laboral" a favor del profesionista señalado.**

**60. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 27, 29, 30 fracciones I, XII y XXXIV, 31 fracciones II, IX y XIX, 32 fracción I, 33 fracciones I y V, 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones II, IV y VI, 19, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción III inciso c y 4 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento del 29 de octubre de 2015, que fuera la propia entidad fiscalizada, a través de la Tesorería Municipal, quien adquiera la fianza de fidelidad por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar la participación del representante de la CANACO, y Vocal C ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal; y en virtud de permitir la actuación del representante de la CANACO, y Vocal C, sin que este exhiba la fianza de fidelidad correspondiente, obligación consignada en la Ley de la Materia y en el Reglamento Municipal Correspondiente.****

**61. Incumplimiento por parte de los miembros integrantes del Ayuntamiento y/o miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Técnicos y Materiales del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 4 fracciones I, III, V, XIII y XIV, 5, 10 fracción V, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones I y III, 22 fracciones III y V, 23 primer párrafo, 27, 28, 29, 30 fracción III, 31, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones IV, IX y XI, 46, 52 fracciones I, VI y VIII, 53, 54, 55, 56, 57 fracciones IV y V, 58 fracciones I, VII y VIII, y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 27, 29, 30, 31 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XIX y XXVI, 32 fracciones I, III y VIII, 33 fracciones I, V, IX, XII y XVIII, 44, 48 fracciones IV, XIII, XV y XX, 49, 50 fracciones V y XIX, 73 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sido el Ayuntamiento mediante acuerdo del 09 de noviembre de 2015, quien aprobara la adjudicación directa a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., operador de la llamada "Clínica Municipal", invadiendo las facultades que la Ley de la Materia expresamente otorga a los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal, mediante un acto simulado de fecha 10 de noviembre de 2015, pretendió fundamentar la adjudicación directa realizada por el Ayuntamiento un día antes para la prestación del servicio médico antes señalado; no obstante, dicha "adjudicación" carece de fundamentación y motivación, toda vez que por razón del monto****

correspondía un procedimiento de licitación pública, y se limita a mencionar las causales de excepción, omitiendo acreditarlas; y en virtud de haber suscrito el contrato de prestación de servicios de fecha 10 de noviembre de 2015, a favor de OPERADORA BAVARA S. de R.L. de C.V., omitiendo establecer fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato.

**62. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo la regularización de la propiedad de los bienes inmuebles municipales como se describe a continuación:**

a) Se reportaron 181 inmuebles; de los cuales 66 se encuentran sin regularizar y/o escritura pública que acredite la propiedad, representando el 36% del total de inmuebles.

b) En el primer semestre de 2015, se reportaron 157 inmuebles, verificándose para el segundo semestre un incremento de 24 inmuebles, omitiendo señalar y acreditar la forma de adquisición.

**63. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones IV, IX y XX, 16, 18, 19 fracción VII, 23 fracciones I y III, 25, 26 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 fracciones V, X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar el valor de los inmuebles señalados a continuación, verificándose una diferencia sólo en estos siete inmuebles por la cantidad de \$9'790,703.85 (Nueve millones setecientos noventa mil setecientos tres pesos 85/100 M.N.), mismos que fueron valuados desde el mes de febrero de 2014, observándose la deficiente integración y poca confiabilidad del inventario de bienes inmuebles municipal:**

a) Lote 14, manzana 8, Avenida del Siervo s/n, clave catastral 170404501008014, superficie 10,449.254 M2; valor en padrón inmobiliario \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469273, del 12 de febrero de 2014 por \$6'165,059.86 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil quinientos y nueve pesos 86/100 M.N.);

b) Lote 1, manzana 39, zona 1, Prolongación Tirso Valencia, clave catastral 170100103139001, superficie de 510.96 M2; valor en el padrón inmobiliario \$214,603.20 (Doscientos catorce mil seiscientos tres pesos 20/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469274 del 12 de febrero de 2014 por \$423,074.88 (Cuatrocientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.);

c) Lote 3, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117003, superficie 454.93 M2; valor en el padrón inmobiliario \$191,070.60 (Ciento noventa y un mil setenta pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469275 del 12 de febrero de 2014 por \$376,682.04 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.);

d) Lote 1, manzana 17, zona 1, Avenida Jesús Hernández, clave catastral 170100103117001, superficie de 2,448.35 M2; valor en padrón inmobiliario \$1'028,307.00 (Un millón veintiocho mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469276 del 12 de febrero de 2014 por \$2'507,110.40 (Dos millones quinientos siete mil ciento diez pesos 40/100 M.N.);

e) Lote 1, manzana 18, zona 1, Alfonso Ramírez, clave catastral 170100103118001, superficie 1,903.08 M2; valor en el padrón inmobiliario \$799,293.60 (Setecientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469277 del 12 de febrero de 2014 por \$1'678,144.47 (Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 47/100 M.N.);

f) Lote 1, manzana 16, zona 1, Avenida Revolución, clave catastral 170100103116001, superficie 322.34 M2; valor en padrón inmobiliario \$135,382.80 (Ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469278 del 12 de febrero de 2014 por \$266,897.52 (Doscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 52/100 M.N.);

g) Lote 2, manzana 17, zona 1, Prolongación Emiliano Zapata, clave catastral 170100103117002, superficie 1,227.47 M2; valor en padrón inmobiliario \$515,537.40 (Quinientos quince mil quinientos treinta y siete pesos 40/100 M.N.); valor en avalúo fiscal A 469279 del 12 de febrero de 2014 por \$1'256,929.28 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.).

**64. Incumplimiento por parte de los Síndicos Municipales y/o de los miembros integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II, IV y VI, 3 último párrafo, 4 fracción XII y XIV, 10 fracciones II y V, 16 fracción I, 19, 24, 25, 27, 28, 30 fracciones I y III, 31, 32, 33, 34, 35 último párrafo, 36 fracción II, 38, 39, 40, 42 fracciones III y IV, 43, 51 fracción VI, 52 fracciones II y IV, 53, 54, 57, 58, 59 último párrafo, 61, 63, 64, 65 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 33 fracciones V, VII, X, XII, XVII y XVIII, 44, 48 fracciones II, IV, V, XIII, XV y XX, 49, 50 fracción VII y XIX, 81, 82, 93, 102 fracción III, 103 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 581, 592, 597, 598, 606 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido declarar desierta la licitación pública LPM/ENAJ01/2015, respecto de la enajenación de 6 (seis) inmuebles municipales, y en la cual se aprobó por unanimidad del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Municipal el 03 de julio de 2015, la enajenación a favor de particular, del inmueble con clave catastral 170404501008014, ubicado en Avenida del Ciervo sin número, lote 14, manzana 8, Fraccionamiento Real del Ciervo, Tequisquiapan, Qro; con superficie de**



10,449.254 M2, por la cantidad de \$6'166,000.00 (Seis millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.); por no haberse registrado cuando menos dos concursantes o postores pues correspondió el procedimiento a subasta; en virtud de haber aprobado una propuesta económica ofertada en parcialidades, sin que se señalara las fechas y los montos propuestos, y la cual se conformó con un primer pago integrado con la cantidad entregada como garantía de seriedad, omitiendo exigir al licitante en ese momento la garantía definitiva de cumplimiento; por el incumplimiento de pago dentro del plazo consignado en las bases, en el acta de fallo y en la propia propuesta económica aprobada para el 10 de septiembre de 2015, verificándose el último pago el día 21 de septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'174,554.00 (Tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por haber omitido realizar la baja contable del inmueble durante el periodo fiscalizado.

**65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracciones II y V, 20, 30 fracciones II y III, 42 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, XIII y XV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de los contratos que más adelante se describen, en el inciso a); en virtud de haber omitido exigir fianza para garantizar la correcta aplicación del anticipo, y la omisión de exigir fianza para garantizar el cumplimiento oportuno del contrato; respecto de los incisos a) y b), en virtud de haber omitido acreditar de manera fundada y motivada la importancia de la contratación; la omisión de exigir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, y verificar las actividades realizadas por el prestador del servicio y sus resultados:**

- a) Contrato celebrado con el Lic. Edgar Saúl Villalobos Alejandro, con el objeto de llevar a cabo gestiones para que el Municipio adquiera la propiedad de diversos bienes inmuebles, por el monto total de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con una vigencia del 16 de enero de 2015 y hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- b) Contrato celebrado con el Lic. Salvador Alfaro Ruiz, con el objeto de la elaboración y actualización de los Reglamentos que tienen aplicación en el ámbito municipal; por el monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales I.V.A. Incluido, y con vigencia del 01 de febrero de 2015 al 30 de septiembre de 2015.

**66. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 Punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16, 329, 331, 332, 333 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber omitido acreditar la forma en que se promovió la participación social de la comunidad beneficiada para la aplicación, vigilancia, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los recursos FISMDF ejercidos en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida..**

**67. Incumplimiento por parte del del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal; Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.b, I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, al detectar que en la junta de selección de contratistas, emiten propuesta el Contralor, y el representante del consejo de concertación ciudadana, los cuales de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sólo tienen derecho a voz y no pueden emitir propuesta de candidatos, siendo esto en las siguientes obras:**

- a) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

b) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato



de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 69, 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; VII.1. numeral 3 "Contraloría Municipal" función 2 del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber observado que los trabajos no han sido entregados a la Unidad responsable de su operación y mantenimiento**, siendo esto en las obras:

**a)** Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que el acta de entrega a la unidad responsable carece de firma del Director de Servicios Públicos municipales.

**b)** Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**c)** Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**69.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, 28 fracción II y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber omitido contar con el proyecto ejecutivo el cual incluya los alcances y metas programadas, así como las especificaciones y normas de construcción de los trabajos a ejecutar**, documentación sin la cual no es posible realizar la obra. Así mismo se tiene que al no contar con el proyecto ejecutivo, no se cuenta con la documentación técnica que respalde el gasto realizado, ya que se desconoce el sitio y trabajos que respaldan la procedencia del pago siendo esto en la obra "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López.

**70.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21, 22, 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación técnica del proyecto por parte de la Dependencia Normativa**, en las obras:

**a)** Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

**b)** Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

Para este caso La Comisión Estatal de Aguas es el organismo coordinador y coadyuvante con autoridades federales, estatales o municipales, en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas y servicios relacionados con éstos, para beneficio de los habitantes del Estado.

**71. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 156, 157, 158, 159, 164, 178 segundo párrafo, 182, 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias de programación y planeación, en la obra Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:**

Se solicitó a la Entidad Fiscalizada presentar evidencia de que las vialidades de la Colonia Adolfo López Mateos, habían sido transmitidas gratuitamente a favor del municipio, no presentando la Entidad fiscalizada dicha evidencia, por lo que se determinó que la fiscalizada ejerció recursos públicos en una obra de infraestructura en beneficio de un asentamiento humano no regularizado, lo cual implica que se ejecutó obra:

a) Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma.

b) Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron los trabajos a manera de obra pública.

c) Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutaron los trabajos

d) En condiciones que puede constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que aún no han regularizado su situación.

Cabe señalar que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece que el desarrollador, y no el Municipio, será responsable de la construcción, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente. En ningún momento prevé que el municipio sea el constructor de obras de urbanización en fraccionamientos.

**72. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones V y VII, 15 fracciones II y VIII, 18, 19 primer párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en la obra de "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que no se contó con el presupuesto base que dé origen y soporte la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 MN).**

**73. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 26 numeral 3de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de la contratación, en la obra de "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:**

I.. Las bases de licitación especifican que: "11) Se descalificará a las propuestas económicas que sean recibidas una vez aceptadas las proposiciones técnicas de los "LICITANTES" siempre y cuando así lo considere "EL MUNICIPIO". Lo cual, es inaceptable toda vez que, no puede establecerse "A criterio" y/o "Flexibilidad" los incumplimientos a lo estipulado en la ley de obra pública vigente aplicable.

II. El contratista ganador del procedimiento de contratación respectivo, no tiene la especialidad requerida al tipo obra contratada. La "711 Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de Edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros)".

III. En el Acta de Selección del Comité de Contratistas, se especificó una especialidad errónea para la selección de invitados, la 401 Vialidades. Ya que le correspondía la "711 Obras de Seguridad (Centros de readaptación y rehabilitación social, todo tipo de Edificaciones complementarias o auxiliares a estos centros)". Aunado a lo anterior, le falta la firma autógrafa del servidor público que propone al contratista que resultó ganador.

**74. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber presentado una probable simulación de actos respecto al procedimiento de contratación y ejecución de la obra** “Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan” con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se exhibió una simulación de actos respecto al procedimiento de contratación así como a la ejecución en la obra, toda vez que se tiene primeramente que esta obra deriva de una segunda etapa de la construcción del edificio para el plantel de nueva creación para la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan; primera etapa que constó de la construcción de dicho edificio en lo referente a cimentación, estructura de concreto, entre piso y cubierta, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, mamparas, muebles de baño y accesorios, teniendo un plazo de ejecución del 29 de noviembre de 2014 al 27 de febrero de 2015. Esta segunda etapa cuyo plazo de ejecución era del 10 de febrero de 2015 al 13 de marzo de 2015, consistió en la realización de acabados como aplanados y pintura en general, colocación de piso y azulejo cerámico, lámparas, cancelería, impermeabilización y bajadas pluviales con sus registros, así como tablero de control, murete de acometida eléctrica, registros de voz y datos, y murete de piedra braza en jardineras. Ambas etapas fueron contratadas a la misma empresa, siendo la contratista “Fabiola Díaz López”. Ya que, revisando el soporte fotográfico anexo a las estimaciones de obra se puede observar que ambas etapas fueron realizadas simultáneamente, ya que por el mismo proceso constructivo no se pudieron realizar de manera independiente. Los ejemplos de esto citado es en la foto donde se muestra la colocación del azulejo en baños, se puede ver que aún no están instalados los muebles de baño, espejos, así como tampoco los accesorios (jaboneras, dispensadores, barras de minusválidos, etc.) y las mamparas. Por otra parte se tiene que para la construcción de los registros de voz y datos, éstos no pudieron realizarse posterior a la realización de los firmes y muros, lo anterior se puede observar en una fotografía del reporte anexo a la estimación uno donde se tiene la construcción de dichos registros y aún no se han construido muros ni firmes. Lo mismo ocurre con las bajadas pluviales, las cuales van dentro de muros y columnas y por ende se realizaron previo al colado y construcción de los mismos, siendo que en el reporte fotográfico citado se tiene evidencia de que al momento de su realización los muros aún no se han construido. Por lo antes citado, es factible que ambas etapas fueron construidas al mismo tiempo, lo que conlleva a presumir que existió la simulación de actos en el proceso de contratación de la obra, así como del proceso de ejecución de la misma.

**75. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; así como las Bases de Licitación de los procesos: SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, MTQ.F1350.01.2015, MTQ.FISM.14.2015 y MTQ.FISM.11.2015; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública, ya que se detectaron irregularidades motivo de desechamiento en la integración de las propuestas, esto de acuerdo a sus bases de licitación, además se detectaron irregularidades en la integración de las tarjetas de precios unitarios de las empresas ganadoras, situación que incrementó el monto de los contratos. Dichas irregularidades no fueron asentadas en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, siendo esto en las obras:**

**a) “Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa” con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que la propuesta ganadora contiene inconsistencias que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo. Siendo las irregularidades siguientes:**

- i. Faltan los documentos de Análisis de Costos Horarios de equipo y maquinaria.
- ii. Falta la garantía de seriedad de la proposición (O en su caso documentación comprobatoria de haber efectuado la devolución de la misma).
- iii. Falta la documentación de la integración de cuadrillas de mano de obra.
- iv. Falta la documentación de integración y análisis de conceptos Auxiliares y/o Básicos.
- v. En el documento de Escrito Proposición se especifica que en caso de serle adjudicado el contrato, nombra como representante en la obra y responsable directo de la ejecución de los trabajos asimismo, la C.P. Fabiola Díaz López, quién en su caso en materia de educación profesional no sería acorde al ramo de la construcción.

**b) Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, Paseo de los Pirules en la Localidad Cabecera municipal, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-014, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.14.2015 con la empresa URDA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:**

b.1) El costo del tepetate se encuentra fuera de los parámetros de mercado, estando un 49.4% arriba del costo de mercado. Esto se determina ya que en la integración de precios unitarios de los conceptos I.3-1 “Plantilla de Tepetate de banco...” con un p.u. de \$242.18 (Doscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.); I.3-2 “Acostillado con tepetate de banco...” con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.); I.3-3 “Relleno con tepetate de banco...” con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.); II.3-2 “Plantilla de Tepetate de banco...” con un p.u. de \$242.18 (Doscientos cuarenta y dos

pesos 18/100 M.N.); II.3-3 "Acostillado con tepetate de banco..." con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco..." con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el costo de tepetate puesto en obra lo calculan a un valor de \$139.69 (Ciento treinta y nueve pesos 69/100 M.N.), cuando el valor propuesto por otros contratistas es de \$93.50 (Noventa y tres pesos 50/100 M.N.), el cual es similar al valor de mercado investigado por la Entidad fiscalizadora.

b.2) En los conceptos con clave I.3-1 y II.3-2 "Plantilla con Tepetate de banco..." con un precio unitario de \$242.18 (Doscientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.); I.3-2 y II.3.3 "Acostillado con tepetate de banco..." con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) y I.3-3 y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco..." con un p.u. de \$256.03 (Doscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.), el rendimiento del compactador de placa vibratoria lo consideran de 1M3 por hora, siendo este un rendimiento bajo, ya que generalmente el utilizado para este tipo de equipo es el de 3.33 m3 por hora, de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios y en obras de características semejantes.

Realizando las modificaciones anteriormente descritas en los incisos b.1 y b.2 a las tarjetas de precios unitarios, los precios unitarios quedarían de la siguiente forma:

I.3-1 "Plantilla de Tepetate de banco..." con un p.u. de \$157.55 (Ciento cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.); I.3-2 "Acostillado con tepetate de banco..." con un p.u. de \$161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.); I.3-3 "Relleno con tepetate de banco..." con un p.u. de \$161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.); II.3-2 "Plantilla de Tepetate de banco..." con un p.u. de \$157.55 (Ciento cincuenta y siete pesos 55/100 M.N.); II.3-3 "Acostillado con tepetate de banco..." con un p.u. de \$161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.) y II.3-4 "Relleno con tepetate de banco..." con un p.u. de \$161.88 (Ciento sesenta y un pesos 88/100 M.N.). Esta situación originó un incremento en el monto contratado de la obra por una cantidad de \$111,982.81 (Ciento once mil novecientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.), cantidad que resulta de modificar el valor de mercado y rendimiento de placa vibratoria en los precios unitarios, multiplicado por los volúmenes contratados para cada concepto.

c) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

c.1) En el concepto con clave OPT306004 "Plantilla con Tepetate de banco..." con un p.u. de \$222.85 (Doscientos veintidós pesos 85/100 M.N.) y un volumen contratado de 93.25 M3, el rendimiento de la bailarina (compactador de placa vibratoria) lo consideran de 2 M3 por hora, y en el concepto TEMP1 "Relleno con tepetate de banco..." con un p.u. de \$237.90 (Doscientos treinta y siete pesos 90/100 M.N.) y un volumen contratado de 1,180.97 M3, el rendimiento de la Bailarina lo considera de 1.6 m3 por hora, siendo estos rendimientos bajos, ya que generalmente el utilizado para este tipo de equipo es el de 3.33 m3 por hora para los conceptos citados, esto de acuerdo a los rendimientos generalmente aceptados en los tratados de precios unitarios y en obras de características semejantes. De acuerdo a lo anterior, realizando las modificaciones a sus tarjetas de precios unitarios, se tiene que para el concepto con clave OPT306004 "Plantilla con Tepetate de banco..." queda un p.u. de \$204.19 (Doscientos cuatro pesos 19/100 M.N.) y para el concepto TEMP1 "Relleno con tepetate de banco..." queda un p.u. de \$213.34 (Doscientos trece pesos 34/100 M.N.)

c.2) En el concepto TEMP3 "Suministro y tendido de tubo 315 mm de PVC Alcantarillado sistema métrico serie 16.5..." con un p.u. de \$712.84 (Setecientos doce pesos 84/100 M.N) y un volumen contratado de 412 m., se consideró un rendimiento para la cuadrilla que colocará el tubo de 10 mt por jornal, siendo este rendimiento evidente bajo, cuando en obras de características semejantes contratadas por el propio municipio y en los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios, el rendimiento es de 83 mt por jornal (0.018). Realizando la modificación a la tarjeta de precio unitario de dicho concepto, queda un p.u. de \$606.42 (Seiscientos seis pesos 42/100 M.N.).

Dichas modificaciones a los precios unitarios, y considerando los volúmenes contratados para cada concepto, generan un incremento en el monto contratado de la obra de \$86,524.06 (Ochenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos 06/100M.N.).

**76. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías, en las siguientes obras:**

a) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que la Fianza de Vicios Ocultos no determina puntualmente el año de garantía de cobertura respectivo y refiere a normatividad federal en lugar de la respectiva estatal, ya que, señala: "...F.- LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS DE COMPLETA CONFORMIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, PARA RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE DE NUESTRO FIADO, PARA QUE CORRIJA TODOS LOS DEFECTOS Y SATISFAGA LAS NECESIDADES. G.- AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA Y DE NO HABER INCORROMIDAD DE PARTE DE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, Y EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LA FIANZA SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE."

b) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con

la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que las fianzas de garantía del anticipo y de cumplimiento del contrato señalan fecha del contrato respectiva del 23 de marzo de 2015, siendo la correcta la del 06 de abril del mismo año. Irregularidades que en su caso, pudieran haber presentado dificultades adicionales para tratar de hacer efectivas dichas fianzas por parte del municipio ante la reclamación a la compañía afianzadora.

**77. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, VII, 15 fracciones III, VIII y IX; 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción I, IV, VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 85 segundo párrafo, 142 último párrafo, 229, 231 fracción I, del Reglamento de Construcciones del Municipio de Tequisquiapan; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:**

**a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:**

a.1) No se contó con la siguiente documentación comprobatoria:

i. Recepción de la obra por parte de la Institución Educativa de la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan.

ii. Planos definitivos (As Built) completos de la obra, ya que, únicamente se presentaron 3 planos referentes a unos elementos estructurales.

iii. Pruebas de laboratorio de los trabajos referentes al concepto de clave AT-11 Relleno con material inerte (Tepetate) compactado al 90% proctor con equipo, mecánico y agua, en capas de 15 cm.

a.2) Los documentos de estimaciones no cuentan con documentación del control de "Acumulado de Volúmenes" ni de "Balance de Obra".

**b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:**

b.1) Se observó que existieron cambios en las especificaciones estructurales para los conceptos ejecutados en la cimentación del edificio, sin presentarse documentación comprobatoria de un visto bueno por parte del D.R.O. o corresponsable estructural de dichas modificaciones. Los cambios antes citados son los siguientes:

i. Entre el estudio de mecánica de suelos y lo ejecutado en obra, ya que en el estudio en su numeral VIII. Propuesta y proceso constructivo para los pisos se propuso que la plataforma: "Desplantado sobre la toba. El material de la plataforma será con calidad de Subrasante compactada al 100% de su PVSM AASHTO MOD o Porter" (SIC), sin embargo en la ejecución del concepto de "Relleno" se observa que la compactación fue de 90%.

ii. En nota de bitácora No. 04 de fecha 5 de diciembre de 2014, en el numeral 5 se determina que no se utilizará zapata corrida tipo Z-2 en muros exteriores de block cara de piedra, ya que es una sección demasiado grande y se cambia por una zapata corrida tipo z-3 con sección de las sig. Manera: 0.60 de ancho u una altura de 15 cm a rematar a 20 cm con var #3 @ 15 cm en ambos sentidos.

b.2) No se contó con la documentación comprobatoria de planos definitivos (As Built) completa de la obra, ya que, únicamente se presentaron 3 planos referentes a unos elementos estructurales.

**c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que:**

c.1) No se contó con la documentación comprobatoria de pruebas de laboratorio de los trabajos referentes a los siguientes conceptos y que representaron un monto total retribuido indebidamente de \$203,787.25 (Doscientos tres mil setecientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA:

i. Clave P\_REV\_SUBRA Renivelación de la capa subrasante, mezclado, tendido y compactado formado con tepetate de banco en arroyo de calles para nivelación de terreno natural, Incluye: Pruebas de laboratorio de compactación. Del cual, se retribuyó un monto de \$17,697.92 (Diecisiete mil seiscientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA.

ii. Clave C\_RELL\_TEP Relleno con tepetate de banco compactado al 90%. Del cual, se retribuyó un monto de \$5,344.86 (Cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA.

iii. Concretos empleados en Clave C\_DES\_CAS Desplante de castillos de 20x28 cm de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$5,699.85 (Cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA.

iv. Concretos empleados en Clave E\_CAS\_20X28 Castillos de 20x28 cm de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$5,685.00 (Cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que incluye IVA.

v. Concreto empleado en Clave C\_CAD\_20X28 Cadena de desplante de 20x28 cm de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$16,550.64 (Dieciséis mil quinientos cincuenta pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA.

vi. Concreto empleado en Clave E\_CAD\_20X28 Cadena de cerramiento de 20x28 cm de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$18,268.76 (Dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.) que incluye IVA.

vii. Concreto empleado en Clave OE\_P\_CONCRE Piedras de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$129,317.38 (Ciento veintinueve mil trescientos diecisiete pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA.

viii. Concreto empleado en Clave AT-08 Suministro y colocación de cama de losa de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. Del cual, se retribuyó un monto de \$5,222.84 (Cinco mil doscientos veintidós pesos 84/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Las estimaciones No. 2 y No. 3 (Finiquito) especifican como número de estimación: "No. Estimación Uno". En el mismo sentido, dichos documentos de estimaciones no cuentan con documentación del control de "Acumulado de Volúmenes" ni de "Balance de Obra".

d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que, la Fiscalizada no acreditó contar con:

d.1) Los planos definitivos autorizados acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas en la ejecución.

d.2) Los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.

d.3) El certificado de calidad de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles colocados, cabe mencionar que su costo, en conjunto, representa el 21% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno. Al respecto se informa que la sección final del tobogán tipo túnel de uno de los juegos infantiles, presenta daños.

e) "Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez" en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, al observarse la falta de los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas.

**78. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber otorgado pagos en exceso a los contratistas por un monto total de \$497,092.03 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y dos pesos 03/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se efectuaron pagos en exceso al contratista por un monto total de \$44,545.69 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, conformado de la siguiente manera:

a.1) De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de \$44,545.69 (Cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

i. Del concepto atípico clave AT-04 Suministro y colocación de barandal, con postes de solera de 3x1/2" y travesaños de PTR de 3"x1 1/2", se consideraron en los números generadores de las estimaciones los tramos a pago de 2.85 m, 7.85 m, 7.85 m y 4.99 m, para así dar un total de 30.00 metros lineales, sin embargo, los tramos realmente suministrados y colocados son de 1.96 m, 7.19 m, 7.24 m, 7.23 m y 4.30 m, respectivamente, es decir un total de 27.92 metros lineales. Por lo cual, se tiene una diferencia de 2.08 ml que por el precio unitario de \$3,407.59 (Tres mil cuatrocientos siete pesos 59/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$8,221.83 (Ocho mil doscientos veintiún pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

ii. Del concepto atípico clave AT-06 Suministro y colocación de ducto cuadrado de acero de 10x10 cm, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 4.00 metros lineales, sin embargo, no se encontraron en la obra, que por el precio unitario de \$595.93 (Quinientos noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$2,765.12 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

iii. Del concepto atípico clave AT-13 Logotipo de Ayuntamiento a base de cantera de 50x50 por 5 cm de espesor colocado con mortero cemento-arena, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, no se encontró en la obra, que por el precio unitario de \$5,614.01 (Cinco mil seiscientos catorce pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$6,512.25 (Seis mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

iv. Del concepto de clave 33 Lámpara Magg EP60 Soft Cod EM-L7303-9010, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 4.00 piezas, sin embargo, no se encontraron en la obra, que por el precio unitario de \$1,610.60 (Mil seiscientos diez pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$7,473.18 (Siete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

v. Del concepto de clave 52 Suministro y colocación de regulador de voltaje tipo acondicionador en línea de voltaje nominal entrada 120/208 Volts +15% salida 120/108 +3% con todos los accesorios normales, número de fases y capacidad indicada Kva, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, no se encontró en la obra, que por el precio unitario de \$16,873.54 (Dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$19,573.31 (Diecinueve mil quinientos setenta y tres pesos 31/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el

contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de \$59,762.74 (Cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

b.1) Del concepto de clave 12 Contratrabe tipo (CT-1) de sección de concreto de 30x40 cm de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, de unidad de metro lineal, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago para el tramo del eje I subtramo de los ejes 1 a 6, un total de 5.00 piezas de 7.50 metros lineales de longitud, sin embargo, se ejecutó tan solo 1.00 pieza en la obra para dicha ubicación, que por el precio unitario de \$1,097.52 (Mil noventa y siete pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA por metro lineal, representaron un importe de \$38,193.70 (Treinta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

b.2) Del concepto de clave 53 Dispensador de papel higiénico marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de un rollo de 10" con carrete de 3" con cerradura de seguridad y ranura que indica el nivel de papel restante, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 6.00 piezas, sin embargo, no se suministraron ni instalaron en la obra, que por el precio unitario de \$3,099.00 (Tres mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA por pieza, representaron un importe de \$21,569.04 (Veintiún mil quinientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 13 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos no ejecutados en la obra por un monto total de \$73,898.24 (Setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

c.1) Del concepto de clave H\_PTA\_4.15X2.90 Puerta de dos hojas abatibles de 4.15x2.90 (Acceso a modulo x Carretera 120 Federal) formada con tubo de 2 ½" de diámetro Ced. 30 comercial, PTR 3"x2" Cal. 14, lámina lisa Cal. 16 y postes de tubo 4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. No se suministró ni colocó dicha puerta en la obra, y que le correspondió un monto de pago de la pieza de \$32,308.01 (Treinta y dos mil trescientos ocho pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c.2) Del concepto de clave H\_PTA\_4.15X3.20 Puerta de dos hojas abatibles de 4.15x3.20 (Acceso a modulo x Carretera 200 Estatal) formada con tubo de 2 ½" de diámetro Ced. 30 comercial, PTR 3"x2" Cal. 14, lámina lisa Cal. 16 y postes de tubo 4", una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. No se suministró ni colocó dicha puerta en la obra, y que le correspondió un monto de pago de la pieza de \$36,460.80 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista.

c.3) Del concepto de clave H\_PTA\_0.90X2.20 Puerta en módulo de 0.90x2.20 con ángulo, tubular, lámina lisa Cal. 18, solera, una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte. En la estimación No.1 se pagó la pieza colocada en el área de "Juez Cívico", sin embargo, en la estimación No. 3 se le volvió a pagar la misma puerta en la misma ubicación. Por lo cual, el monto de pago de la pieza de \$5,129.43 (Cinco mil ciento veintinueve pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA se efectuó en exceso al contratista en la estimación No. 3 por la duplicidad del pago de un mismo concepto.

d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de invitación restringida toda vez que:

d.1 Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de 30 m<sup>2</sup> del concepto clave E-II.8 "Piso de concreto armado... acabado escobillado..."; para el cual se anexó la "Hoja generadora" sin número, en la cual indica que en cada una de las 10 palapas habría un elemento con las especificaciones dadas en el concepto y que mide 2.00m de largo por 1.50m de ancho; sin embargo el supuesto croquis de localización plasmado en dicho documento no es preciso, además de que en obra no existe elemento alguno con esas dimensiones y características. Por lo tanto se tiene un pago en exceso por \$10,599.03 (Diez mil quinientos noventa y nueve pesos 03/100 MN) incluido el IVA.

d.2 Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de los siguientes conceptos:

E-V.1 "Salida de alumbrado y/o contacto..."; E-V.2 "Suministro, armado, colocación y conexión de luminaria..."; E-V.3 "Contacto doble polarizado..."; E-V.4 "Apagador sencillo..."; E-V.5 "Interruptor termomagnético de 2 polo..."; E-V.6 "Centro de carga QO-2..."; E-VI.1 "Cable de cobre THW Cal.10..."; E-VI.2 "Cable de cobre THW Cal 8..."; E-VI.3 "Varilla de tierra de 5/8"... y E-VI.4 "Cable de cobre desnudo Cal. 10..."; sin embargo en la visita de inspección física a la obra, se detectó que ninguno de los conceptos referidos fue ejecutado, es decir, las palapas no cuentan con instalación eléctrica alguna, por lo que se tiene un pago en exceso por un monto total de \$135,838.45 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 45/100 MN) incluido el IVA.

e) Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:

e.1) Se detectó el pago en la estimación número 2 de los siguientes volúmenes: 69 m<sup>2</sup> del concepto OPT10 004 "Trazo y nivelación de terreno..." a un precio unitario de \$4.11 (cuatro pesos 11/100 M.N.); 115.16 m<sup>3</sup> del concepto A05033 "Excavación a máquina en zanjas en material tipo "C"..." a un precio unitario de \$378.42 (Trescientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.); 55.2 m<sup>3</sup> del concepto OPT306004 "Plantilla de tepetate de banco..." a un precio unitario de \$231.99 (Doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.); 13.11 m<sup>3</sup> del concepto de \*TEMP0 "Acostillado de tepetate de banco..." a un precio unitario de \$235.27 (Doscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.); 46.85 m<sup>3</sup> del concepto \*TEMP1 "Relleno con tepetate de banco..." a un precio unitario de \$243.48



(Doscientos cuarenta y tres pesos 48/100 M.N.) y 69 mt del concepto \*TEMP3 "Suministro y tendido de tubo 315 mm de pvc..."; todos estos conceptos referente a la construcción de 4 cruceros que se indican en la estimación dos. Sin embargo al revisar los planos presentados por el municipio como Proyecto Ejecutivo no se tienen contemplados los trabajos para dichos cruceros y en el cuerpo de la bitácora de obra no se encuentra alguna indicación de su construcción o evidencia de su ejecución y durante el recorrido realizado a la obra, no se encontró evidencia física de la ejecución de dichos cruceros. Por lo anterior, de los conceptos y volúmenes anteriormente citados, se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$153,125.75 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinticinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

f) Rehabilitación de Empedrado Calle San Isidro en la Localidad El Tejocote, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-013, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.17.2015 con la empresa Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, esto debido a que el acta de entrega a la unidad responsable carece de firma del Director de Servicios Públicos municipales, debido a que en la estimaciones 1 y 2 finiquito, se pagó el concepto con clave IV-005 "Tope de concreto de f'c=200 kg/cm2 reforzado con malla..." por un volumen acumulado de 22.35 m., lo que representó un pago de \$22,312.00 (Veintidos mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.) antes de IVA, y se tiene que durante la visita a la obra, se detectó que únicamente fueron construidos 14.30 mts de dicho concepto, lo que representó una diferencia de 8.05 m, que arroja una diferencia en el pago de \$9,322.13 (Nueve mil trescientos veintidós pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012.; **en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas** por un monto total de \$770,087.56 (Setecientos setenta mil ochenta y siete pesos 56/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que se efectuaron pagos indebidos al contratista por un monto total de \$146,852.71 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, conformado de la siguiente manera:

a.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios de conceptos atípicos siguientes, que representaron un monto total de \$136,784.42 (Ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista:

i. AT-04 Suministro y colocación de barandal, con postes de solera de 3x1/2" y travesaños de PTR de 3"x1 1/2", ya que, para la unidad de metro lineal, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de metro lineal del mismo "Barandal", sin presentarse su desglose y/o elementos que lo integran y tan solo un costo unitario para la unidad de metro lineal. Concepto del cual, se pagó un importe total de \$118,584.13 (Ciento dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

ii. AT-05 Puerta a base de aluminio para claro de 3.54x.90 Mts, ya que, para la unidad de pieza, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de pieza de la misma "Puerta", sin presentarse su desglose y/o elementos que lo integran y tan solo un costo unitario para la unidad de pieza. Concepto del cual, se pagó un importe total de \$11,688.04 (Once mil seiscientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que incluye IVA.

iii. AT-13 Logotipo cantera, ya que, para la unidad de pieza, se consideró en el rubro de "Materiales" la misma unidad de pieza del mismo "Logotipo", sin presentarse su cotización y/o presupuesto del proveedor respectivo de respaldo y tan solo un costo unitario para la unidad de pieza. Concepto del cual, se pagó un importe total de \$6,512.25 (Seis mil quinientos doce pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, y que representan un monto total de \$10,068.29 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en el concepto de clave 32 Lámpara arbotante 29x13 Grafito, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 15.00 piezas, sin embargo, 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de escaleras no corresponden a las del mismo tipo instaladas en el resto del edificio, que por el precio unitario de \$4,339.78 (Cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 78/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$10,068.29 (Dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, así como la falta de elementos necesarios para su revisión física en obra, y que representan un monto total de \$65,343.47 (Sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en los siguientes conceptos:



b.1) Del concepto de clave 52 Dispensador de toalla interdoblada marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de 400 toallas plegadas con cerradura de seguridad y bisagra de piano, cuenta con ranuras que indican el nivel de toallas, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 2.00 piezas, sin embargo, dichas 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, son de material plástico simple y de marca "Nova", que por el precio unitario de \$3,383.01 (Tres mil trescientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$7,848.58 (Siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.2) Del concepto de clave 54 Dispensador de jabón rellenable marca Sanilock fabricado en acero inoxidable 304 acabado satín capacidad de 1.2 Lts, con válvula resistente a la corrosión y ventana indicadora de nivel de jabón, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 2.00 piezas, sin embargo, dichas 2.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, son de material plástico simple y de marca "Kimberly", que por el precio unitario de \$2,835.98 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$6,579.47 (Seis mil quinientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.3) Del concepto de clave 58 Suministro y colocación de llave Helvex economizadora a pared con seguro antirrobo, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 5.00 piezas, sin embargo, dichas 5.00 piezas suministradas y colocadas en la zona de sanitarios no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, no son a pared sino al mismo mueble de lavabo y no tienen seguro antirrobo, que por el precio unitario de \$3,100.92 (Tres mil cien pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$17,985.34 (Diecisiete mil novecientos ochenta y cinco pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.4) Del concepto de clave 85 Contacto regulado de aluminio colocado a piso, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 7.00 piezas, sin embargo, dichas 7.00 piezas suministradas y colocadas no corresponden a las especificadas en el concepto, ya que, no son a piso sino al plafón sobrepuestos y alimentados de la misma tubería y canalización de las lámparas, que por el precio unitario de \$566.50 (Quinientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$4,599.98 (Cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.5) Del concepto atípico de clave AT-016 Espejo de cristal biselado de 6 mm para cubrir un área de 0.90x1.70 m dividido en dos según diseño, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, dicha pieza suministrada y colocada en la zona de sanitarios no corresponde a las especificadas en el concepto, ya que, no se suministró y colocó un solo espejo simple sin estar biselado ni dividido en dos y sin diseño, que por el precio unitario de \$3,694.73 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$4,285.89 (Cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.6) Del concepto atípico de clave AT-017 Espejo de cristal biselado de 6 mm para cubrir un área de 0.90x2.00 m dividido en dos según diseño, se consideró en los números generadores de las estimaciones a pago 1.00 pieza, sin embargo, dicha pieza suministrada y colocada en la zona de sanitarios no corresponde a las especificadas en el concepto, ya que, no se suministró y colocó un solo espejo simple sin estar biselado ni dividido en dos y sin diseño, que por el precio unitario de \$3,966.40 (Tres mil novecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA, representaron un importe de \$4,601.02 (Cuatro mil seiscientos y un pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista.

b.7) Del concepto atípico de clave AT-019 Suministro y colocación de mamparas para sanitarios antigrafiti color blanco antiguo marca Sanilock Mod 4270, de unidad de pieza, y de precio unitario \$104,959.99 (Ciento cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) por pieza, se autorizó el precio fuera de catálogo sin que se especifique los elementos que lo integran, ni estudio de mercado que demuestre su costo unitario, representando un importe de \$243,507.18 (Doscientos cuarenta y tres mil pesos quinientos siete pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA pagado de manera indebida al contratista. Cabe mencionar que al hacer la comparativa con el precio unitario originalmente contratado en el catálogo de clave 55 Mamparas en baños con estructura de aluminio y melanina en baños en módulos, de un precio unitario por pieza de \$19,443.19 (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), representa un incremento del 439.83% sin que exista una justificación técnica o estudio de costo beneficio que motive el cambio en la especificación inicialmente contratada.

c) "Construcción módulo de seguridad 2da. Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-003-003 ejecutada con recursos Fortamun 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FORTAMUN.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 13 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que se retribuyeron en las estimaciones conceptos que no cumplieron con la especificación constructiva contratada, así como la falta de elementos necesarios en obra, y que representan un monto total de \$14,179.63 (Catorce mil ciento setenta y nueve pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA pagado indebidamente, en los siguientes conceptos:

c.1) Del concepto de clave H\_PTA\_0.90X2.20 Puerta en módulo de 0.90x2.20 con ángulo, tubular, lámina lisa Cal. 18, solera, una aplicación de pintura anticorrosiva, dos aplicaciones de pintura de esmalte, la pieza colocada en el área de "Juez Cívico" presenta una mala calidad de pintura en su acabado. Y de la cual, correspondió un monto de pago de la pieza de \$5,129.43 (Cinco mil ciento veintinueve pesos 43/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Del concepto de clave H\_PROTECC Protección de herrería con tubo de escape de 1" en ventana de 10.83x0.75 M. Se colocaron en lugar de la 1.00 pieza pagada, 3.00 piezas de 4.10 m, 3.10 m y 4.10 m respectivamente de longitud en lugar de la única especificada de 10.83 m. Así también, la última pieza de protección citada de 4.10 m de longitud carece de la pintura de acabado correspondiente. Y de lo cual, al concepto le correspondió un monto de pago de la pieza de \$9,050.20 (Nueve mil cincuenta pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA.

d) "Construcción de la unidad deportiva de La Fuente (2da etapa)", en la localidad de La Fuente, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del FIDEICOMISO 1350, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.F1350.IR.01.2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad

de invitación restringida, se presentaron pagos indebidos por un monto total de \$485,534.95 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN), toda vez que:

d.1) De acuerdo a una comparación fotográfica se detectan notables diferencias entre los módulos de juegos infantiles colocados en la obra y los referidos en catálogo de la marca PlayClub, cabe mencionar, que tanto la descripción de los conceptos clave D-II.1 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y D-II.2 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", como los insumos considerados por el contratista en la tarjeta de análisis del precio unitario de cada concepto referido, establecen como única opción la marca PlayClub. Al respecto la Fiscalizadora solicitó asesoría con dicha empresa, quienes confirmaron que los juegos colocados en obra NO son de la marca especificada. Por lo que se evidencia un pago indebido por \$445,124.97 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 97/100 MN) incluido el IVA.

d.2) Mediante la estimación "1 y finiquito", se realizó el pago de 144 m<sup>2</sup> del concepto clave E-II.7 "Piso de concreto... acabado pulido con color integral..."; sin embargo en obra no existe elemento alguno con tal acabado. Al respecto se señala que la superficie de 144m<sup>2</sup> corresponde al piso de las 10 palapas, mismo que fue construido con concreto pero acabado escobillado, por lo que se tiene un pago indebido por \$40,406.98 (Cuarenta mil cuatrocientos seis pesos 98/100 MN) incluido el IVA.

e) **Introducción de Red de Drenaje Sanitario en calle Tirso Valencia y Alfonso Ramírez en la Localidad Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-002-006, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.FISM.IR.11.2015 con la empresa Construcciones San Gil, S.A. de C.V.; asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida; debido a lo siguiente:**

e.1) Durante el recorrido realizado a la obra en forma conjunta con personal de la Entidad fiscalizada, se pudo observar una mala calidad en los trabajos realizados en los pozos de visita, ya que estos se encuentran sin un aplanado interior, además de no contar con la media caña en la base de concreto de estos, generando azolves y una deficiente operación del sistema de drenaje. Al no estar debidamente terminados como lo especifica la descripción del concepto de los Pozos de visita, se tiene un pago indebido por la cantidad de \$58,179.80 (Cincuenta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

**80. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, en las siguientes obras:**

a) "Construcción 2da. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-001-001 ejecutada con recursos Directo 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.PGD.IR.002.2015, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron grietas y deficiente calidad de los trabajos de pintura en el edificio.

b) "Construcción 1era. Etapa Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Tequisquiapan" con número de cuenta 1-2-3-5-002-002-004-001 ejecutada con recursos Impuesto Sobre Nóminas (Público) (ISN) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.UAQ.IR.001.2014, celebrado con la C.P. Fabiola Díaz López; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron gran cantidad de grietas en muros y deficiente calidad de los trabajos de pintura en el edificio, al presentarse parches y acabado no uniforme en pintura.

**81. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer y tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, al existir una probable simulación de actos respecto al procedimiento de contratación de las obras:**

a) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el 06 de marzo de 2015, la Fiscalizadora emitió el oficio número SDUVOPE/853/2015, mediante el cual le informa al C. Adán Mendoza Estrada que a partir de esa fecha "...ya se podrá hacer uso de la vialidad en la que se ejecutará la obra denominada MODERNIZACIÓN..."; lo cual advierte que la supuesta licitación pública, podría considerarse como una simulación de hechos; toda vez que el fallo de dicho proceso está fechado el 09 de marzo de 2015, es decir, 3 días naturales posteriores al oficio dirigido al participante beneficiado con dicho fallo.

b) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que el 06 de marzo de 2015, la Fiscalizada emitió el oficio número SDUVOPE/854/2015, mediante el cual le informa al C. Hugo Carbajal Mendoza que a partir de esa fecha "...ya se podrá hacer uso de la vialidad en la que se ejecutará la obra denominada MODERNIZACIÓN..."; lo cual advierte que la supuesta licitación pública, podría considerarse como una simulación de hechos; toda vez que el fallo de dicho proceso está fechado el 10 de marzo de 2015, es decir, 4 días naturales posteriores al oficio dirigido al participante beneficiado con dicho fallo. Cabe mencionar que no podría tratarse de un error en la fecha de emisión del oficio referido, ya que la firma que acusa de recibido por el destinatario, de igual forma indica la fecha 06/03/2015.

**82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 37 fracción III, 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción IV, 79 penúltimo párrafo, 264 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en la obra "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que:**

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de propuestas técnicas y económicas de licitantes no ganadores.

a.2) Existe un "Acta de Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas" de fecha del 20 de agosto de 2015 y con horario de dichos actos de las 09:01 horas a las 09:55 horas, en la cual, para efectos de apertura económica no se asentaron los datos de los montos económicos de las propuestas de los licitantes. Sin embargo, también se efectuó otra "Acta de Apertura de las Propuestas Económicas" de misma fecha pero con horario de las 10:10 horas a las 10:55 horas, en la cual, el texto es el mismo que el acta primeramente citada, pero sobre-escrito "A mano" los importes de las propuestas económicas y "Tachado" para enmendar la hora de cierre de las "09:55 horas" y dejar "A mano" escrito las "10:55 horas". Lo que, es evidencia de que el acto de presentación y apertura de proposiciones no se realizó de manera adecuada.

**83. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el contrato, de la obra "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que tanto en las bases de licitación, como en la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet se estipulaba un 30% de monto de anticipo a otorgar, sin embargo, finalmente al momento de celebración del contrato de obra pública respectivo se otorgó un 50%. Ya que, incluso en la propuesta económica del contratista ganador en su análisis de costo financiero para el cálculo respectivo consideró el 30% de anticipo.**

Lo anterior genera que el porcentaje de financiamiento a aplicar a los análisis de precios unitarios sea menor al considerado en la propuesta en virtud del incremento del 30% al 50% de anticipo otorgado, siendo entonces en lugar del 0.09% el obtenido con el 50% de anticipo, un porcentaje del 0.00%, es decir no se aplicaría financiamiento, ya que en el cálculo corregido el "Interés a Favor" es de monto mayor al "Interés a Pagar". Lo que genera una diferencia en el monto total del presupuesto de la obra contratada de la cantidad de \$17,977.38 (Diecisiete mil novecientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

**84. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones II, VIII, IX y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer párrafo, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44 primer párrafo, 80 primer párrafo fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado la estipulación de un plazo de ejecución en el contrato respectivo, que supera el período de servicio de la administración pública municipal que lo contrató y cuyas obligaciones excedieron el término constitucional de la gestión**

**municipal**, implicando obligaciones que debían ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trató, en las siguientes obras:

a) “Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que en el contrato de obra pública respectivo No. SDUVOPE.CEI.LP.005.2015 se establecieron fechas de ejecución y compromisos del contrato hasta el mes de diciembre de 2015, es decir, rebasando la gestión de la administración municipal contratante, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

b) “Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que en el contrato de obra pública respectivo No. SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015 se establecieron fechas de ejecución y compromisos del contrato hasta 01 de octubre de 2015, es decir, rebasando la gestión de la administración municipal contratante. Y posteriormente en convenio modificatorio de tiempo de fecha del 21 de septiembre de 2015 (Período aún de la administración municipal contratante) se otorgó prórroga de igual manera al 15 de octubre del mismo año, siendo que, la administración pública municipal que efectuó la planeación y contratación respectiva terminó sus funciones el 30 de septiembre del mismo año. Además de en su caso, no contar con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento y la Legislatura.

**85. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 44 fracción I, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A fracciones II, V inciso c), 68 primer párrafo, 77 cuarto párrafo, 186, 187 y 194 primer párrafo; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación al detectarse deficiencias en la revisión detallada de las propuestas que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, generando incrementos al monto contratado de las obras por un total de \$4,886,166.97 (Cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 97/100 MN) que incluye IVA de diferencia a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:**

a) “Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que la propuesta contratada era la más alta en monto de los 6 licitantes participantes, para lo cual, en el “Acta de Dictamen y Fallo” a dichos participantes se les señalaron incumplimientos en sus propuestas y a la “Ganadora” no se le hizo ni una sola observación al respecto, siendo que contenía inconsistencias análogas a las motivo de descalificación de los demás licitantes. Ya que, se tienen irregularidades en la propuesta contratada que incluso generan un monto total de \$387,510.20 (Trescientos ochenta y siete mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:

a.1) En el análisis de costo horario de Camión de volteo 7 m<sup>3</sup>, se consideró un valor de adquisición de \$55,452.92 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) que evidentemente por sí solo está fuera de mercado, ya que, oscila promedio en los \$667,149.39 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

a.2) En el análisis de costo horario de Retroexcavadora Case 580 de 75 HP, se consideró un valor de llantas de \$125,380.00 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los \$37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

a.3) En el análisis de costo horario de Motoconformadora Caterpillar 140 G de 160 HP, se consideró un valor de llantas de \$304,320.00 (Trescientos cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los \$68,295.78 (Sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 78/100 M.N.).

a.4) En el análisis de costo horario de Retroexcavadora Caterpillar 486-C de 75 HP, se consideró un valor de llantas de \$125,380.00 (Ciento veinticinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo que comúnmente oscilan promedio en el mercado en los \$37,875.30 (Treinta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

a.5) En los análisis de precios unitarios se tienen irregularidades en su integración, que incluso generan un incremento en el monto contratado de \$703,733.94 (Setecientos tres mil setecientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista. Lo anterior ocurre en los siguientes conceptos:

i. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.2 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m<sup>2</sup>, de unidad de metro cuadrado, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.50 Lt de emulsión siendo que de acuerdo a la descripción del concepto la cantidad requerida es de 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$4.84 (Cuatro pesos 84/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto contratado de \$24,875.07 (Veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

- ii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 3.4 Carpeta de concreto asfáltico de 7.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.02222 horas de Compactador neumático siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$10.67 (Diez pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto contratado de \$54,867.67 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
- iii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 5.2 Formación y compactación de capas de subrasante, compactado al 95% de su PVSM, de unidad de metro cúbico, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.06667 horas de Motoconformadora y 0.06667 horas de Compactador de suelos, siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0299 horas para ambos equipos. En el mismo sentido, en el rubro de mano de obra se consideró la cantidad de 0.04017 jornales de la cuadrilla de Peon+Cabo siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios la aceptada es la de 0.0166 jornales. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$65.96 (Sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 1,683.29 m<sup>3</sup> representa una diferencia en incremento del monto contratado de \$128,797.08 (Ciento veintiocho mil setecientos noventa y siete pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
- iv. Para los conceptos de claves 3.1 y 5.3 Formación y compactación de base hidráulica con material pétreo triturado de 1 ½" a finos, compactado al 95% de su P.V.S.M. Incluye: Cuñas de sobre ancho y escalones de liga, aproche, material de banco, agua para compactación, acarreo, equipo, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de \$345.96 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$284.48 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 5.3 de \$61.48 (Sesenta y un pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 1,346.00 m<sup>3</sup> representaron un monto de \$96,035.20 (Noventa y seis mil treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
- v. Para los conceptos de claves 3.6 y 7.1 Construcción de guarnición de concreto simple  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de sección trapezoidal de 15-20-40 cms. Incluye: Pruebas y reportes de laboratorio, materiales, mano de obra y en general todo lo necesario para su correcta ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de \$225.76 (Doscientos veinticinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$202.48 (Doscientos dos pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 3.6 de \$23.28 (Veintitrés pesos 28/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 2,827.77 m<sup>3</sup> representaron un monto de \$76,363.36 (Setenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
- vi. Para los conceptos de claves 3.11 y 8.4 Relleno de tepetate apisonado para desplante de banquetas, Incluye: Material, mano de obra, equipo y herramienta y todo lo necesario para su ejecución. Su especificación constructiva es idéntica para ambos conceptos, sin embargo, se propusieron diferentes precios unitarios, los de \$222.25 (Doscientos veintidós pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA y de \$218.43 (Doscientos dieciocho pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA, respectivamente. Por lo que, existe una diferencia en el precio del concepto de clave 8.4 de \$3.82 (Tres pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA que por los 1,483.08 m<sup>3</sup> representaron un monto de \$6,571.82 (Seis mil quinientos setenta y un pesos 82/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.
- vii. No se contó con el documento correspondiente al Análisis de Financiamiento.

**b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo"** con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que contiene irregularidades en su integración, que incluso generan un monto total de \$488,333.16 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada. Y que son las siguientes:

b.1) Respecto de la propuesta contratada existían 3 licitantes participantes con monto menor, para lo cual, en el "Acta de Dictamen y Fallo" a dichos participantes se les señalaron incumplimientos en sus propuestas y a la "Ganadora" no se le hizo ni una sola observación al respecto, siendo que contenía inconsistencias análogas a las motivo de descalificación de los demás licitantes. Ya que, se tienen las irregularidades, que incluso generan un monto total de \$488,333.16 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.) que incluye IVA de diferencia a favor del contratista respecto de su propuesta contratada, siendo las siguientes:

i. En el análisis de costo horario de Compactador doble rodillo marca Dynapac CC501 no se consideraron costos de rubro de "Operación" al omitir los cargos respectivos del operador, así como tampoco en su caso tampoco se incluyó en análisis de precios unitarios en los cuales interviene dicho equipo.

ii. En el análisis de costo horario de Compactador de neumáticos marca Dynapac CP132 no se consideraron costos de rubro de "Operación" al omitir los cargos respectivos del operador, así como tampoco en su caso tampoco se incluyó en análisis de precios unitarios en los cuales interviene dicho equipo.

iii. En el análisis de costo horario de Revolvedora de concreto Mipsa, se consideró un valor de llantas casi idéntico propiamente al del mismo equipo, lo cual es incongruente por sí mismo, ya que, consideró los costos de adquisición de \$12,480.54 (Doce mil cuatrocientos ochenta pesos 54/100 M.N.) y de llantas de \$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de lo cual, comúnmente en los tratados de precios unitarios aceptados no se considera valor de llantas para este tipo de equipo y en su caso no es posible considerar un costo de llantas del 97% del valor de la revolvedora.

iv. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.03501 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios

unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$5.72 (Cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 15,420.00 m<sup>2</sup> representan el importe de \$102,228.39 (Ciento dos mil doscientos veintiocho pesos 39/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

v. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.03501 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$5.72 (Cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 13,881.91 m<sup>2</sup> representan el importe de \$92,031.48 (Noventa y dos mil treinta y un pesos 48/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

vi. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.11 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo B hasta desplante de la estructura, de unidad de metro cúbico, se consideró como único elemento del precio unitario la maquinaria de Motoconformadora, equipo que es inadecuado para efectuar dichos trabajos, ya que, lo comúnmente utilizado es una excavadora y/o retroexcavadora en su caso.

vii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.12 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C hasta desplante de la estructura, de unidad de metro cúbico, se consideró como único elemento del rubro de equipo del precio unitario, la maquinaria de Tractor de orugas Caterpillar D8-N, equipo que es inadecuado para efectuar dichos trabajos, ya que, lo comúnmente utilizado es una excavadora y/o retroexcavadora en su caso con martillo.

viii. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.15 Subrasante formada con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales el insumo de tepetate que dice a la letra: "Tepetate puesto en obra", es decir en su costo unitario de la unidad de m<sup>3</sup> incluye ya el flete y/o acarreo de dicho material, sin embargo, en el rubro de "Auxiliares" se consideró adicionalmente los conceptos de "Acarreo en camión al primer kilómetro" y "Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes", conceptos auxiliares que entonces no proceden a consideración adicional. Así es que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$39.25 (Treinta y nueve pesos 25/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,280.70 m<sup>3</sup> representan el importe de \$103,833.21 (Ciento tres mil ochocientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

ix. En el análisis de precio unitario del concepto de clave 2.16 Base formada con material de 1 ½" a finos, mezclado, tendido y compactado y con equipo manual al 95% del peso volumétrico seco máximo de la compactación Porter, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales el insumo de base hidráulica que dice a la letra: "Base Hidráulica puesta en obra", es decir en su costo unitario de la unidad de m<sup>3</sup> incluye ya el flete y/o acarreo de dicho material, sin embargo, en el rubro de "Auxiliares" se consideró adicionalmente los conceptos de "Acarreo en camión al primer kilómetro" y "Acarreo en camión a los kilómetros subsecuentes", conceptos auxiliares que entonces no proceden a consideración adicional. Así es que, aplicando el mismo sobrecosto considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$95.88 (Noventa y cinco pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 1,710.52 m<sup>3</sup> representan el importe de \$190,240.08 (Ciento noventa mil doscientos cuarenta pesos 08/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

c) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que se encontraron deficiencias, que incrementan el monto contratado en \$2'012,147.00 (Dos millones doce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, siendo las siguientes:

c.1) En la explosión de insumos, se observó que se contrató materiales que se encuentran por encima de los de mercado, de los costos estudiados por el Municipio de Tequisquiapan, así como por el ofertado y contratado por la fiscalizada a otros contratistas, siendo los principales y de mayor impacto en el contrato en comento los siguientes:

c.1.1.- Agua, con un costo unitario de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, que difiere con el costo de mercado que en promedio está en \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) puesto en obra, es decir, tiene un incremento de \$45.00 a costo directo, mismo que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista representa una diferencia de importes en costo unitario por m<sup>3</sup> de \$57.26 (Cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.) que multiplicados por los 4,663.97196 m<sup>3</sup> contratados, se tiene un incremento en el monto contratado por \$309,788.48 (Trescientos nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

c.1.2.- Piedra bola de pepena para empedrado puesta en obra, con un costo unitario de \$320 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup> según explosión de insumos, y \$360.00 (Trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) considerado en el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado...", que difiere con el costo de mercado, así como el obtenido en cotizaciones por este órgano fiscalizador que es de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) puesto en obra, es decir, tiene un incremento de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) a costo directo, mismo que al adicionarle los cargos adicionales propuestos por el contratista representa una diferencia de importes por m<sup>3</sup> de \$178.16 (Ciento sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) que multiplicados por los 1,537.536 m<sup>3</sup> contratados, se tiene un incremento en el monto contratado por \$317,755.60 (Trescientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe hacer mención que para este insumo el contratista manifestó en la explosión de insumos un costo de \$320 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, sin embargo en la integración del análisis del precio unitario para el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado de piedra de pepena de 15 cm de espesor...", consideró un costo unitario de \$360.00 (Trescientos sesenta pesos/100 M.N.) por m<sup>3</sup>, por lo que debió ser descalificada su propuesta derivado de las inconsistencias en su análisis al ser uno de los principales insumos en la ejecución de la obra.

c.2) Para el concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes adicionados...", de precio unitario (PU) \$267.63 (Doscientos sesenta y siete pesos 63/100 M.N.), el contratista consideró 0.0333 m3 de agua que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios que es de 0.1650 m3, así mismo en cuanto a los rendimientos de maquinaria se observa rendimientos que difieren con los comúnmente aceptados en los tratados de PU, ya que para la motoniveladora señaló 0.025 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3, asimismo, en el caso del compactador el contratista considera 0.045 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3. Al realizar los ajustes en el PU, consistentes en considerar 0.1650 m3 de agua, y rendimientos de 0.0146 de hora por m3 para la motoniveladora y el compactador, se obtiene un PU de \$217.78 (Doscientos diecisiete pesos 78/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en \$49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 4,928 m3 provoca un monto en exceso de \$284,966.53 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto 2.1 "Capa su-base o base de material de banco...", de precio unitario (PU) \$267.61 (Doscientos sesenta y siete pesos 61/100 M.N.), el contratista consideró 0.0333 m3 de agua que difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo que es de 0.1650 m3, así mismo en cuanto a los rendimientos de maquinaria se observa rendimientos que difieren con los comúnmente aceptados en los tratados de PU, ya que para la motoniveladora señaló 0.025 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3, asimismo, en el caso del compactador el contratista considera 0.045 de hora por m3, y en los tratados para este tipo de trabajo se considera 0.0146 de hora por m3. Al realizar los ajustes en el PU, consistentes en considerar 0.1650 m3 de agua, y rendimientos de 0.0146 de hora por m3 para la motoniveladora y el compactador, se obtiene un PU de \$217.76 (Doscientos diecisiete pesos 76/100 M.N.), que difiere con el PU contratado en \$49.85 (Cuarenta y nueve pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 4,928 m3 provoca un monto en exceso de \$284,966.53 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena...asentada y junteada con mortero...", de precio unitario \$288.05 (Doscientos ochenta y ocho pesos 05/100 M.N.), el contratista consideró 0.103 de m3 de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento, asimismo la cantidad es acorde volumétricamente con la cantidad señalada de piedra por el contratista de 0.096 de m3 para obtener un m2 de pavimento de espesor de 15 centímetros. Al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m3 de mortero se obtiene un PU de \$244.20 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) que multiplicados por los 16,016 m2 contratados se tiene un monto en exceso de \$814,669.86 (Ochocientos catorce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

Se hace la aclaración que en este inciso no se consideró el costo de la piedra según las características del insumo colocado en obra, así como el del insumo "agua", por estar incluidas en los numerales c.1.1. y c.1.2.

d) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias por un monto de \$1'375,027.07 (Un millón trescientos setenta y cinco mil veintisiete pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo las siguientes deficiencias:

d.1) En los conceptos con claves 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES..." con un precio unitario de \$205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), y 2.1 "CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T..." con un precio unitario de \$211.54 (Doscientos once pesos 54/100 M.N.), en ambos se observó que en el apartado de "Auxiliares", para la extracción de 1 M3 de tepetate en banco con un costo de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo afectan por un factor de abundamiento de 1.3, quedando un valor de \$45.50 (Cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), sumándole a este costo el correspondiente a la excavadora para la extracción y los acarreos correspondientes, quedando un costo directo del auxiliar tepetate de \$121.41 (Ciento veintinueve pesos 41/100 M.N.) por M3. Posteriormente se observa que la contratista lo vuelve a afectar erróneamente por un factor de abundamiento de 1.3.

En este caso, como el contratista es quién realiza la extracción y acarreos del material de banco, y el pago de regalías las cuantifica con volúmenes medidos compacto, en su análisis consideró inicialmente el abundamiento correspondiente, el cual también debió haberlo considerado para su cálculo de los costos de acarreo, por lo que el abundamiento aplicado al costo de \$121.41 (Ciento veintinueve pesos 41/100 M.N.) por M3 no es procedente y se considera una duplicidad.

Por lo anterior, modificando los precios unitarios de cada concepto omitiendo el abundamiento citado, se tiene que para los conceptos 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES..." debería corresponder un precio unitario de \$160.46 (Ciento sesenta pesos 46/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y 2.1 "CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T..." debería corresponder un precio unitario de \$166.73 (Ciento sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) que por sus volúmenes contratados de 9,016.23 M3 y 9,015.86 M3 respectivamente, generó un incremento en el monto contratado por una cantidad de \$937,300.82 (Novecientos treinta y siete mil trescientos pesos 82/100 M.N.), IVA incluido.

d.2) Concepto "2.2.- Pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm de espesor (suministro de piedra), asentada y junteada con mortero..."; para este concepto se tuvieron errores tanto en el material como en el precio elevado del mismo. Primeramente se tiene que el contratista asentó en su análisis de precio unitario el insumo "Piedra bola de río puesta en obra", lo cual no es congruente con la descripción del concepto el cual menciona "piedra de pepena", además de que el contratista en su propuesta anexó un documento dirigido al Presidente Municipal de Tequisquiapan expedido por la "Colonia Agrícola La Laja y Hurecho", donde se cita textualmente que "en caso de que la persona física Hugo Carbajal Mendoza resultara ganadora de dicha licitación, tendrá garantizado el suministro de material de banco (tepetate) y piedra (para empedrado) por parte de los bancos de materiales de esta colonia"; anexándose reporte fotográfico de los bancos de piedra y tepetate. Por lo anterior y por lo asentado en el "Reporte de visita de obra" del día 9 de septiembre de 2015 firmado por personal de la fiscalizada y la fiscalizadora, que



menciona que la piedra "No era de río, sino de cerro ó parcela", entonces se tiene una deficiencia en la consideración del material a utilizar en la realización de este concepto. Ahora bien, el contratista utilizó un precio del insumo de \$349.71 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.) por metro cúbico, lo cual es muy elevado considerando que el material utilizado era "piedra de pepena" cuyo precio en el mercado en la zona de la obra se encuentra en \$214.29 (Doscientos catorce pesos 29/100 M.N.) por metro cúbico. Haciendo la corrección al análisis del precio unitario del contratista utilizando el precio de mercado para el insumo citado, se tiene que existió un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada en su contratación y posteriormente para su pago por \$437,726.25 (Cuatrocientos treinta y siete mil setecientos veintiséis pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

e) "Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan", en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que para los conceptos MJ001 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y MJ002 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", se tiene que la Fiscalizada autorizó y pagó precios fuera de parámetros aceptables en el mercado. Al respecto la Fiscalizadora cuenta con cotización emitida por la empresa PlayClub SA de CV, en la cual se indica un costo para el modelo 6MD13 de \$145,859.48 (Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 48/100 MN) antes de IVA y para el modelo 4PQ8-M de \$139,304.31 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cuatro pesos 31/100 MN) antes de IVA, ambos incluyen flete e instalación en el Municipio de Tequisquiapan, mismos que resultan menores, incluso, que el costo directo considerado por el contratista en el 2015. Lo anterior, una vez integrados los costos indirectos y demás cargos considerados por el contratista, arroja un incremento al monto contratado de \$224,246.42 (Doscientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis pesos 42/100 MN) incluido el IVA.

f) "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...asentada y junteada con mortero...", de precio unitario (PU) \$230.13 (Doscientos treinta pesos 13/100 M.N.), el contratista consideró 0.0975 de m3 de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m3 por m2 de pavimento, adicionalmente la contratista consideró un compactador de placa, sin embargo este equipo no se requiere para la ejecución de este concepto, por lo que al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m3 de mortero y eliminar el importe del compactador se obtiene un PU de \$201.94 (Doscientos un pesos 94/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes por \$28.19 (Veintiocho pesos 15/100 M.N.) que multiplicados por los 4,840.00 m2 contratados se tiene un incremento en el costo de la obra de \$158,269.94 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 94/100 M.N.) IVA incluido.

g) "Rehabilitación de Empedrado Calle Artículo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V., toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "OPT-EMPREC01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4...", con un precio unitario de \$188.06 (Ciento ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), se tiene en el mismo texto del concepto que el insumo "piedra bola" sería de recuperación; en las tarjetas de precios unitarios elaboradas por la Entidad fiscalizada dicho insumo no está considerado. Sin embargo el contratista consideró el insumo citado en la integración de su precio unitario para este concepto, lo cual no es correcto y por lo tanto el pago del mismo no se justifica. Al realizar la corrección en el precio unitario omitiendo el insumo de piedra bola, se obtiene un precio unitario de \$145.20 (Ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Lo anterior representó una diferencia en el precio unitario de \$42.86 (Cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.), y considerando un volumen contratado de 4,840, se tiene un incremento en el costo de la obra de \$240,633.18 (Doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

**86. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de las garantías, en la obra de "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que la fianza No. 1613828-0000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. para garantizar el anticipo, y la fianza No. 1613829-0000 emitida por Primero Fianzas S.A. de C.V. para garantizar el cumplimiento del contrato, especifican fecha del contrato respectivo del 01 de septiembre del 2015 siendo que fue del 31 de agosto del mismo año. Irregularidades que en su caso, pudieran presentar dificultades adicionales para tratar de hacer efectivas dichas fianzas por parte del municipio ante la reclamación a la compañía afianzadora (Cabe citar que en la obra se determinó por parte del municipio la rescisión del contrato de obra pública correspondiente).**



**87. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracción V, 115 fracción VII, 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión, ejecución y control en las siguientes obras:**

**a) “Construcción del sistema de alcantarillado (1era. Etapa), para beneficiar a la localidad de San José de la Laja” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-006-003 ejecutada con recursos Programa de Infraestructura Indígena (PROII) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/LP/2015, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernando’s S.A. de C.V.; toda vez que se observaron deficiencias en el control y seguimiento de la bitácora electrónica. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser, ya que:**

**i. La nota No. 03 de la bitácora señala el inicio de asentamiento de notas cuando se tenía ya avance en la ejecución de los trabajos. Ya que se asentó a la letra: “Por cuestiones de trabajo se inicia las notas en estos momentos en el cual se observa que a la fecha tiene un avance de 200 ml de avance en cuanto a la colocación de tubería, construcción de pozos de visita y encofrado del mismo”.**

**ii. La nota de bitácora No. 10 señala a la letra: “Derivado a la carga de trabajo se adjunta una bitácora convencional de la siguiente obra”.**

**iii. En la nota No. 11 se asienta apenas la nota de inicio de los trabajos. Ya que dice: “...se apersonan en el sitio de la obra la residencia por parte del contratante...y por parte de la empresa constructora...se entregan los planos ejecutivos, se establecen los alcances de los conceptos contratados objeto del contrato, de igual manera se verifican bancos de nivel, se indican los tramos a atacar...”.**

**iv. La bitácora electrónica se cerró previa terminación de los trabajos por parte del supervisor del municipio argumentando la terminación laboral del mismo con el municipio, por lo cual, posteriormente se llevó a cabo el seguimiento mediante bitácora convencional. Ya que, en la nota No. 23 del 13 de julio del 2015 se asentó a la letra: “Esta bitácora se cierra unilateralmente ya que con fecha del 30 de junio del 2015 se da por terminado la relación laboral del Arq. Joel Reséndiz Almaraz con el municipio de Tequisquiapan, por consiguiente se cierra la presente bitácora y en espera del contratista que le asignen otro supervisor de obras”.**

**b) “Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que no se realizó apertura de la bitácora electrónica correspondiente, en tiempo y forma.**

**c) “Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo” con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que en el manejo de la bitácora electrónica de la obra, se tiene que se efectuó la apertura de manera extemporánea y se realizaron notas de forma posterior. Lo cual, es evidencia de que no fue por medio de ella, en donde se emitieron en su momento las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes formuladas, ni se registraron en tiempo y forma en la bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, tal cual debe ser.**

**d) “Construcción de cancha de fútbol 7, San José de la Laja”, en la localidad de San José de la Laja, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.**

**e) “Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos”, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del Programa Contingencias Económicas de Inversión II, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.**

**f) “Rehabilitación de Empedrado Calle Artículo 123, Col. Adolfo López Mateos”, en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista “MM Obra Civil Integral, S.A de C.V.”; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.**

**g) “Rehabilitación de Empedrado Calle Plan de Ayala, Col. Adolfo López Mateos”, en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-002, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de**

obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.09.2014, con el contratista "Ma. de Las Nieves Díaz Farfán"; toda vez que, sin contar con la debida autorización de la Secretaría de la Función Pública, se dio seguimiento a la obra mediante bitácora convencional.

**88. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 115 fracciones V, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 Fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$1,186,797.18 (Un millón ciento ochenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:**

a) "Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donaldo Colosio", con número de cuenta 5-3-2-1-014-048-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que De la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que del concepto de clave 1.2 Planta eléctrica solar microrural de 30 WP (Áreas comunes) (Incluye: Sistema generador fotovoltaico de carga optimizada de 30 WP, mesa con perfil tubular con melanina de 60x40 sobrepuesta en pared de locales comerciales en áreas estratégicas, regleta para conexión de celulares, ductos, cableado, instalación y todo lo necesario para su completa ejecución), de unidad de pieza, se observó que en al análisis de precio unitario respectivo se consideró el equipo de grúa montada en camión con brazo telescópico capacidad de toneladas, así como el concepto auxiliar de "Ranurado en muros", pero en la obra, se colocaron en 1 poste metálico de aproximadamente 4.00 mts de altura 2 paneles solares con 2 contactos en dicho poste, es decir, 1 par de equipos solares por poste. Por lo que, no se efectuó la especificación contratada de ductos, cableado e instalación en muros de locales comerciales, ni regleta para conexión, como se contrató. Y de lo que, de las 19.00 piezas pagadas le correspondió un monto total de \$299,019.33 (Doscientos noventa y nueve mil diecinueve pesos 33/100 M.N.) que incluye IVA retribuido indebidamente al contratista.

b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se presentaron inconsistencias en análisis de precios unitarios de conceptos atípicos, así como conceptos ejecutados en la obra que presentan muy mala y deficiente calidad, los cuales representaron un monto total de \$123,224.36 (Ciento veintitrés mil doscientos veinticuatro pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-03 Construcción de losa para obra de drenaje de dimensiones 9.20x4.75 y 11.00x4.75 con concreto hidráulico fraguado rápido a 3 días de  $f'c=300$  kg/cm<sup>2</sup>, de unidad de metro cúbico. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Vibrador para concreto sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 34.43 m<sup>3</sup> que correspondieron al importe total de \$24,172.17 (Veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.

b.2) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-11 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, paso peatonal en raya continua de 40 cm de ancho, con microesfera, de unidad de metro lineal. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Pintarrayas con motor de gasolina de 8 HP montada en camioneta sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 641.10 ml que correspondieron al importe total de \$54,466.83 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.

b.3) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-12 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, aguja para delimitar tránsito vehicular en raya continua de longitud variable y anchos variables, con microesfera, de unidad de pieza. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Compresor portátil sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 1.00 pieza que correspondieron al importe total de \$13,022.71 (Trece mil veintidós pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.

b.4) En al análisis de precio unitario del concepto atípico de clave TX-VC-EXT-16 Pintura base solvente tránsito normal sobre asfalto, encebado (Longitud de desarrollo de 6.05 ml, en un área promedio de 4.16) para delimitar tránsito vehicular en raya continua de longitud variable y 0.65 cm, con microesfera, de unidad de pieza. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo se consideró un importe correspondiente a Compresor portátil sin presentarse los elementos que lo determinaron, ya que, carece de los datos de costo unitario ni cantidad de uso y tan solo se tiene el puro importe total. Concepto atípico del cual se retribuyó la cantidad de 29.00 piezas que correspondieron al importe total de \$13,446.58 (Trece mil Cuatrocientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA al contratista.

b.5) De la visita efectuada a la obra el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó que en la calle Miguel Hidalgo casi esquina con calle General Arteaga, del tramo del cadenamamiento 0+520 al 0+551.60 se observó una deficiente y muy mala calidad de la carpeta asfáltica, para una superficie de 23.50 m x 4.20 m promedio. Y del cual, se retribuyó el concepto de clave 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de \$158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de \$18,116.07 (Dieciocho mil ciento dieciséis 07/100 M.N.) que incluye IVA pagado al contratista.

c) "Construcción de Cancha de Fútbol 7", en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista "Daniel León Hernández"; toda vez que:

c.1) Mediante la estimación "DOS (finiquito)" se realizó el pago de una pieza del concepto CF7-GRDS02 "Suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para techumbre de gradas de 4.80 x 9.00 mts. con una altura de 3.80 mts. a base de estructura de tubo de 3" de diam. ced 30..."; sin embargo en la visita de inspección física realizada en conjunto con personal asignado de la Fiscalizada el 11 de mayo de 2016, se detectó que el tubo utilizado en la techumbre de las gradas no es de 3" de diámetro como se estableció en concepto, sino de 2.5" de diámetro, lo cual representa un pago indebido por \$65,825.23 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 23/100 MN) incluido el IVA.

c.2) Mediante la estimación "DOS (finiquito)" se realizó el pago de dos piezas del concepto CF7-GRDS03 "Suministro, fabricación y montaje de estructura para escalera de gradas de cancha de fútbol... y escalones de lámina antiderrapante calibre 12..."; sin embargo en la visita de inspección física realizada en conjunto con personal asignado de la Fiscalizada el 11 de mayo de 2016, se detectó que los escalones no fueron fabricados con lámina antiderrapante calibre 12 como se estableció en concepto, sino con perfiles Monten liso de 12" x 3.5", lo cual representa un pago indebido por \$47,868.12 (Cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos 12/100 MN) incluido el IVA.

d) "Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan", en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

d.1) De acuerdo a una comparación fotográfica se detectan notables diferencias entre los módulos de juegos infantiles colocados en la obra y los referidos en catálogo de la marca PlayClub, cabe mencionar, que tanto la descripción de los conceptos clave MJ001 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 4PQ8M, Inc. dos estructuras..." y MJ002 "Suministro y colocación de módulo de juego infantil marca PlayClub, modelo 6MD13, Inc. estructura tubular...", como los insumos considerados en la tarjeta de análisis del precio unitario de cada concepto referido, establecen como única opción la marca PlayClub. Al respecto la Fiscalizadora solicitó asesoría con dicha empresa, quienes confirmaron que los juegos colocados en obra NO son de la marca especificada. Por lo que se evidencia un pago indebido por un monto total de \$634,206.01 (Seiscientos treinta y cuatro mil doscientos seis pesos 01/100 MN) incluido el IVA.

d.2) Derivado de la visita de inspección física a la obra, realizada en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada el 12 de mayo de 2016, se detectó que el portón de acceso al auditorio, no opera, toda vez que el riel superior que soporta y guía a las dos hojas corredizas, tiene una longitud insuficiente para soportarlas cuando se abren por completo, situación que provocó la caída de las puertas en ocasiones anteriores, según lo informado por el Delegado Municipal, por lo tanto los encargados del inmueble decidieron soldar las hojas para evitar que se intente abrir. Actualmente se accede y sale del edificio por la puerta abatible de 90cm de ancho incluida en una de las hojas corredizas, lo cual en caso de una evacuación de emergencia resultará insuficiente, pudiendo provocar lesiones y pérdida de vidas de los asistentes. Al respecto se tiene que la Fiscalizada realizó el pago del concepto OPT323012 "Saguan abatible en dos hojas de 5.00 x 5.00 m de claro..."; por un monto total de \$16,654.13 (Dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 13/100 MN) incluido el IVA, pago ejecutado de forma indebida ya que, en primer término la puerta instalada en obra es corrediza no abatible, en segundo y más importante, el hecho de que NO funciona.

**89. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII, XIV, 115 fracciones V, XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber observado daños y deterioros en los trabajos ejecutados, en las obras:**

a) "Introducción de alumbrado en parador artesanal Luis Donald Colosio", con número de cuenta 5-3-2-1-014-048-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.LPN.03.2014, celebrado con el C. José Antonio Arzeta Reynada; toda vez que de la visita efectuada a la obra el 12 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observó lo siguiente:

i. La "Mesa con melanina de 60x40" de las 19.00 piezas originalmente colocadas en la obra, a la fecha de la visita persisten tan solo 4.00 piezas en estado total de daño por las condiciones ambientales de sol y lluvia, ya que, las demás ya no existen.

ii. Faltan tapas ciegas en los registros de la parte inferior del poste metálico a la altura de los contactos colocados.

b) "Modernización y ampliación de camino La Fuente - San Clemente, tramo: del km 0+000 al km 6+788.6, subtramo a modernizar: del km 2+420 al km 4+680", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-001, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/003/LP/2015, celebrado con el C. Adán Mendoza Estrada, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, efectuada el 10 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se detectó la presencia de fisuras longitudinales en el mortero del empedrado, específicamente en el carril derecho (dirección a San Clemente), prácticamente a lo largo de los 2209 metros de longitud medidos en obra. Así como diversas fisuras y fracturas en la cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular.

c) "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que durante la visita de inspección física a la obra, efectuada el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se detectó:

c.1 La presencia de fisuras longitudinales en el mortero del empedrado, incluso en tramos con evidencia de haber sido reparados recientemente. Así como diversas fisuras y fracturas en la cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular. Al respecto de dichas obras de drenaje pluvial superficial, se tiene que en diversos tramos e, invariablemente en todos los accesos vehiculares a las propiedades colindantes con el camino se construyeron a base de empedrado asentado y junteado con mortero cemento-arena, identificando por el grado de oxidación de dicho mortero, que esto fue en tiempo posterior a la ejecución del empedrado en arroyo vehicular, probablemente por haberse fracturado las originalmente construidas con concreto, al no resistir el paso de vehículos, como se pudo apreciar en algunos puntos durante el recorrido de la obra.

c.2 La cuneta de concreto construida a los costados del arroyo vehicular, en algunos tramos, tiene un desarrollo menor al establecido en catálogo de conceptos.

d) "Construcción de Cancha de Fútbol 7", en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista "Daniel León Hernández"; toda vez que la obra se encuentra en malas condiciones de conservación, presentando ventanas con vidrios rotos, deficiente limpieza de sanitarios y vestidores así como "grafiti" en muros.

**90. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracciones I y II, 62 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 158 y 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de rescisión del contrato de obra pública, en la obra de "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que se determinó la "Rescisión de contrato" por parte del municipio mediante oficio número SDUVOPE/RC/05/2015 del 17 de diciembre de 2015, sin embargo, no se contó con la documentación legal comprobatoria de que acredite se haya notificado al contratista en su domicilio legal el inicio del procedimiento de rescisión respectivo, así como tampoco de haber otorgado y elaborado el finiquito que procedía. Ya que, entonces en el procedimiento de rescisión no se llevó a cabo conforme a lo siguiente:**

i. Al contratista no le fue comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles expusiera lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contaba con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato debiendo ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

En el mismo sentido, tampoco se comprobó que:

iii. Una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad, otorgó el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito debería preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

iv. El contratista devolvió a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**91. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 14 fracción X, 24 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, dado que en presupuesto base elaborado por la Entidad Fiscalizada, ésta no asentó las especificaciones técnicas mínimas que debió considerar en el alcance de la descripción del pasto sintético y que se tienen asentadas por la instancia normativa que es la CONADE, siendo la descripción del concepto la siguiente "LMG-PS01.- Pasto sintético de 35 mm con agregados de arena sílica y hule molido, cocido y pegado. Incluye limpieza final del área a instalar, suministro de los materiales, instalación, trazo. El pasto deberá ser verde y las líneas deberán ser de pasto blanco, así como el logo institucional. Mano de obra,**

herramienta y lo necesario para su ejecución”, faltando indicar la altura de la fibra, la relación de peso por metro cuadrado (gr/m<sup>2</sup>), los deniers, el espesor, relación de kilos de arena sílica y caucho por metro cuadrado, y duración mínima de la garantía por parte del proveedor, entre otras; ya que con base en tales características, los postores invitados se encontrarían en igualdad de condiciones para presentar un presupuesto apegado a la realidad y que el municipio pudiera realizar una evaluación equitativa. Lo anterior para la obra “Construcción de Cancha de Fútbol 7”, en La Localidad de San José La Laja, Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-612-002-006-001, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.02.2014, con el contratista “Daniel León Hernández”.

**92. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107 primer párrafo, 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de las obras:**

**a) “Construcción de módulo deportivo y auditorio en la comunidad de Fuentezuelas, Tequisquiapan”, en la localidad de Fuentezuelas, con número de cuenta contable 1-2-3-5-002-002-013-001, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.CE.LP.004.2015 con el C. Daniel León Hernández, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:**

a.1) La Fiscalizada no acreditó contar con los manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de la obra, en específico de los aparatos de acondicionamiento físico, los juegos infantiles y el pasto sintético, lo cual implica el riesgo de que el mantenimiento de la obra no se haga de forma adecuada y se presenten daños.

a.2) La Fiscalizada no presentó el certificado de calidad de los aparatos de acondicionamiento físico y los juegos infantiles colocados, cabe mencionar que su costo representa el 12% del monto total ejercido en la obra y en caso de presentarse algún defecto, la Fiscalizada está imposibilitada para reclamo alguno. Al respecto se informa que uno de los “sube y baja” incluidos en uno de los módulos de juegos infantiles sufrió una fractura en la unión central, lo cual fue reparado por herrero de la localidad según informó el actual delegado municipal, mostrando la evidencia física de dicha reparación, de igual forma, dos de los aparatos de acondicionamiento físico presentan daños.

a.3) Durante la visita de inspección física a la obra, realizada el 12 de mayo de 2016 en conjunto con personal asignado por la Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

i. La puerta corrediza en el costado norte del auditorio, presenta un desfasamiento entre la chapa y su contraparte, lo cual dificulta su operación.

iii. El canalón que capta y conduce el agua pluvial que corre por la cubierta, en el costado poniente del auditorio, presenta fallas en la unión de las láminas que lo conforman por lo que el agua sale en ese punto y entra al auditorio por ventana cercana.

iv. Según informó el Delegado Municipal, la tubería que sale del tinaco hacia los muebles sanitarios, presenta fuga. De igual forma indicó que cuando se han lavado las gradas, el agua se filtra a través de las losas y muros de gradas, hacia los sanitarios de mujeres.

v. Se observan diversas fisuras en muros del auditorio.

**93. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se incumplieron los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que el acta de fallo no se publicó en Compranet el mismo día que se emitió, en la obra “Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos”, en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida, toda vez que el acta de fallo se realizó el día 28 de noviembre de 2014 y se publicó en Compranet el día 07 de abril de 2015.**

**94. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo**

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber presentado documentación falsa en la obra "Rehabilitación de Empedrado Calle Artículo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas de Inversión, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V."; toda vez que para comprobar la calidad de los trabajos ejecutados y pagados, correspondientes a los conceptos "OPT315027.- Mezcla y tendido de sub-base de tepetate de banco compactado mecánicamente en capas de 20 cm al 95% de su P.V.S.M. medido compacto...", del cual se pagaron 1,020.20 m3 por un importe total de \$205,455.63 (Doscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, y; "OPT-EMPREG01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena..."; del cual se pagaron 5,046.48 m2 por un importe total de \$1'100,887.59 (Un millón cien mil ochocientos ochenta y siete pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA.; **la entidad fiscalizada adjuntó los documentos correspondientes a las pruebas de compactación (Control de Compactación) y las pruebas de resistencia del mortero para los conceptos citados previamente, mismos que presentaban inconsistencias en cuanto a la falta del nombre de un responsable que respaldara la firma ahí plasmada; razón por la cual dentro de las facultades que le concede la normatividad a este Órgano Fiscalizador, se consultó la veracidad de las pruebas en comento con la empresa de laboratorio referida como responsable de la emisión de los datos asentados en dichas pruebas, encontrando que el representante de la empresa señaló que dichos documentos no fueron emitidos por la empresa, que la firma ahí plasmada no es del responsable de la empresa ni de personal adscrito a ella, y que carece del sello de la empresa.****

**95. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IX, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XI, XIV y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXIII; 15 fracción III, 23 fracción I, 24 fracción I, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; **en virtud de haber observado deficiencias en el proceso de planeación y presupuestación, que incluso generaron un incremento en el presupuesto base del municipio por un monto total de \$1'052,177.21 (Un millón cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:****

**a) "Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, del Km 19+932.32 al 21+076.00 de la carretera federal 120, en el cruce con la Cabecera Municipal), Tercera Etapa" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-007-001 ejecutada con recursos Ramo 23 Contingencias Económicas de Inversión 2015-1, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.CEI.LP.005.2015, celebrado con la empresa Grupo Petorme S.A. de C.V.; toda vez que:**

a.1) No se contó con la documentación comprobatoria de licencia de construcción de la obra en tiempo y forma.

a.2) En el presupuesto base del municipio se consideró el porcentaje del cargo adicional del 2.5% en lugar del 5 al Millar respectivo para efectos de supervisión y vigilancia.

a.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, que representa una diferencia en incremento del monto de \$21,505.54 (Veintiún mil quinientos cinco pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio, siendo las siguientes:

i. Concepto clave 3.2 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m<sup>2</sup>, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$18.99 (Dieciocho pesos 99/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.50 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$1.85 (Un peso 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto de \$9,529.40 (Nueve mil quinientos veintinueve pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

ii. Concepto clave 3.3 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m<sup>2</sup>, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$10.81 (Diez pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.043 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$2.33 (Dos pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 4,432.03 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto de \$11,976.14 (Once mil novecientos setenta y seis pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

a.4) Para efectos de proyecto de la obra se presentó únicamente "Plantas Generales" sin detalles ni especificaciones constructivas. Faltando así entonces el conjunto completo de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de la obra, las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

**b) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el**

contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que:

b.1) De las 3 cotizaciones solicitadas de insumos para la elaboración del presupuesto base del municipio, 2 son de Contratistas y 1 de un Proveedor. Por lo cual, solamente una de las cotizaciones presentaría precios directos de proveedor y no así los otros dos, ya que ellos a su vez sirven de intermediario como terceros y por ende agregan un sobre costo a los insumos cotizados, por lo que su cotización no sería apegada al mercado que garantice un mejor precio para el municipio.

b.2) Se presentaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio que generan una diferencia del monto total de \$1'030,671.67 (Un millón treinta mil seiscientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) que incluye IVA, integrado en los siguientes conceptos:

i. Clave 1.9 Barrido y sopleado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.00961 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobre costo considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 15,420.00 m2 representan el importe de \$39,822.72 (Treinta y nueve mil ochocientos veintidós pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.

ii. Concepto clave 1.11 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$18.30 (Dieciocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.67378 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobre costo respectivo se obtiene una diferencia de \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de \$74,257.66 (Setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

iii. Concepto clave 1.12 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m2, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$11.20 (Once pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.88956 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobre costo respectivo se obtiene una diferencia de \$1.51 (Un peso 51/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de \$26,938.90 (Veintiséis mil novecientos treinta y ocho pesos 90/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

iv. Concepto clave 1.14 Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$165.56 (Ciento sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.01156 horas de Compactador vibratorio autopropulsado y de Compactador duo-pactor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas para ambos equipos. Lo cual, aplicando el sobre costo respectivo se obtiene una diferencia de \$5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 15,420.00 m2 representa una diferencia en incremento del monto de \$103,070.57 (Ciento tres mil setenta pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

v. Clave 2.9 Barrido y sopleado con manguera y compresor de empedrado, dejando descubierta la piedra 2 cm en la parte superior, quedando libre de polvo, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo la cantidad de 0.00961 horas de Compresor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es de 0.005 horas. Lo que, aplicando el mismo sobre costo considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$2.23 (Dos pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 13,881.91 m2 representan el importe de \$35,850.55 (Treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 55/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.

vi. Clave 2.11 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo B hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de \$38.29 (Treinta y ocho pesos 29/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo, el innecesario de Compactador de placa vibratoria wacker adicional al ya contemplado y si necesario de retroexcavadora. Por lo que, aplicando el mismo sobre costo considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$24.31 (Veinticuatro pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,793.86 m3 representan el importe de \$78,773.52 (Setenta y ocho mil setecientos setenta y tres pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.

vii. Clave 2.12 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo C hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de \$233.14 (Doscientos treinta y tres pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de equipo, el innecesario de Compactador de placa vibratoria wacker adicional al ya contemplado y si necesario de retroexcavadora. Por lo que, aplicando el mismo sobre costo considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$147.95 (Ciento cuarenta y siete pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 1,197.37 m3 representan el importe de \$205,489.26 (Doscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.

viii. Clave 2.15 Subrasante formada con tepetate de banco, compactado con equipo manual al 90% del peso volumétrico seco máximo de la compactación porter, de unidad de metro cúbico y un precio unitario presupuestado de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA. Para lo cual, se consideró en el rubro de materiales la cantidad de 1.39757 m3 de tepetate, siendo que la cantidad requerida es de sólo 1.30 m3. Lo que, aplicando el mismo sobre costo considerado en la integración del precio unitario genera una diferencia de \$12.14 (Doce pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA, que por los 2,280.70 m3 representan el importe de \$32,117.78 (Treinta y dos mil ciento diecisiete pesos 78/100 M.N.) que incluye IVA como diferencia en incremento del monto.



ix. Concepto clave 2.17 Riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento a superestable RK-2K a razón de 1.20 Lt/m<sup>2</sup>, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$18.30 (Dieciocho pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 1.67378 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 1.26 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$4.15 (Cuatro pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 25,285.40 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto de \$121,766.19 (Ciento veintidós mil setecientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

x. Concepto clave 2.18 Riego de liga con emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K a razón de 0.70 Lt/m<sup>2</sup>, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$11.20 (Once pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 0.88956 Lt de emulsión siendo que la cantidad requerida de acuerdo a la descripción del concepto es de sólo 0.74 Lts. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$1.51 (Un peso 51/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 25,285.40 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto de \$44,173.85 (Cuarenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 85/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

xi. Concepto clave 2.20 Carpeta de concreto asfáltico de 5.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher y compactación al 95% de su peso volumétrico, de unidad de metro cuadrado y un precio unitario presupuestado de \$165.56 (Ciento sesenta y cinco pesos 56/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de equipo se consideró la cantidad de 0.01156 horas de Compactador vibratorio autopropulsado y de Compactador duo-pactor siendo que comúnmente en los tratados de precios unitarios para este tipo de trabajo la aceptada es la de 0.0067 horas para ambos equipos. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$5.76 (Cinco pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 13,881.91 m<sup>2</sup> representa una diferencia en incremento del monto de \$92,789.65 (Noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

xii. Concepto clave 2.36 Suministro y plantación de trueno de árbol de 3.00 a 4.00 Mts de altura mínima desde nivel de piso terminado diámetro de tallo de 1 1/2" a 2" a una altura de 1.00 M., de unidad de pieza y un precio unitario presupuestado de \$1,254.92 (Mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que, en el rubro de materiales se consideró la cantidad de 3.97341 piezas, en lugar de la única necesaria de 1.00 pieza. Lo cual, aplicando el sobrecosto respectivo se obtiene una diferencia de \$630.82 (Seiscientos treinta pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA en el precio unitario respectivo, que por el volumen de 240.00 piezas representa una diferencia en incremento del monto de \$175,621.02 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 02/100 M.N.) que incluye IVA en el presupuesto base del municipio.

b.3) El proyecto inicial del municipio únicamente consistió en unos planos de "Plantas Generales" sin cotas ni especificaciones constructivas. Faltando así entonces el conjunto completo de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de la obra, las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo.

**96. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, VIII, IX y XIV, 115 fracciones V, X, XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracciones I y II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracciones I.c. y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología de la modificación realizada mediante Sesión de Cabildo al Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan del 4 de octubre de 2012; en virtud de haber realizado pagos en exceso a los contratistas por un monto total de \$1,454,924.14 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA, en las obras:**

a) "Pavimentación asfáltica en calles Venustiano Carranza y Miguel Hidalgo" con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-014-001 ejecutada con recursos Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad (FAIP) 2015, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE.FAIP.LP.001.2015, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) De la visita efectuada a la obra el 11 de mayo de 2016 en conjunto con el personal asignado por el municipio, se observaron el pago de conceptos que no se ejecutaron y que representaron un monto total de \$166,850.79 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso al contratista, conformado de la siguiente manera:

i. En la calle Miguel Hidalgo casi esquina con calle General Arteaga, del tramo del cadenamamiento 0+557 al 0+600, se observó un área de 28.50 m x 4.80 m promedio en la cual no se ejecutaron trabajos de obra, que sin embargo sí se incluyeron en los números generadores de las estimaciones para su cobro. Así es que, para los 136.80 m<sup>2</sup> en cuestión no se ejecutaron los siguientes conceptos pagados: 1.8 Deshierbe y desentraice a mano de vegetación a un precio unitario de \$14.05 (Catorce pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor a un precio unitario de \$12.23 (Doce pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.11 Riego de impregnación a un precio unitario de \$18.05 (Dieciocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.12 Riego de liga a un precio unitario de \$11.09 (Once pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.13 Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico, de unidad de metro cúbico a un precio unitario de \$2,833.53 (Dos mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; y 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de \$158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de \$51,889.58 (Cincuenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso por conceptos pagados y no ejecutados.

ii. En la calle Venustiano Carranza en el tramo de inicio de los trabajos en la zona ubicada en frente de la zona escolar, del tramo del cadenamamiento 0+080 al 0+095 en los números generadores de las estimaciones se consideraron la ejecución de trabajos en ambos cuerpos de la vialidad, contemplando los anchos de 15.20 m, 16.96 m, 16.99 m, y 16.97 m, siendo que solo se realizaron en



un solo cuerpo de la vialidad, no efectuándose para ese tramo antes citado en el cuerpo adyacente a la zona escolar, por lo que, el ancho promedio real es de 8.02 m en lugar de los considerados en los números generadores de las estimaciones. Así es que, en dicho tramo se cobraron 415.68 m<sup>2</sup> de trabajos siendo que solo se ejecutaron 112.60 m<sup>2</sup>, generando una diferencia de superficie de 303.08 m<sup>2</sup> en cuestión en donde no se ejecutaron los siguientes conceptos pagados: 1.8 Deshierbe y desenraice a mano de vegetación a un precio unitario de \$14.05 (Catorce pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.9 Barrido y sopleteado con manguera y compresor a un precio unitario de \$12.23 (Doce pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.11 Riego de impregnación a un precio unitario de \$18.05 (Dieciocho pesos 05/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.12 Riego de liga a un precio unitario de \$11.09 (Once pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA; 1.13 Renivelación sobre pavimento de empedrado con carpeta de concreto asfáltico, de unidad de metro cúbico a un precio unitario de \$2,833.53 (Dos mil ochocientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.) sin incluir IVA; y 1.14 Carpeta de concreto asfáltico a un precio unitario de \$158.23 (Ciento cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo cual, genera un monto total de \$114,961.21 (Ciento catorce mil novecientos sesenta y un pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA pagado en exceso por conceptos pagados y no ejecutados.

**b)** "Modernización y ampliación de camino E.C. km 21+260 (Carretera Estatal 100) Urecho - Tejocote - San José de la Laja, tramo: del km 0+000 al km 14+243, subtramo a modernizar: del km 10+943 al km 6+539.70", con número de cuenta contable 1-2-3-5-004-002-006-002, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena 2015, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE-CDI/001/LP/2015, celebrado con el C. Hugo Carbajal Mendoza, asignado mediante la modalidad de licitación pública; toda vez que en la integración de tarjetas de precios unitarios, consideró cantidades de material duplicados, lo que generó pagos en exceso por una cantidad de \$865,009.16 (Ochocientos sesenta y cinco mil nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, citando a continuación las deficiencias detectadas:

En los conceptos con claves 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES..." con un precio unitario de \$205.27 (Doscientos cinco pesos 27/100 M.N.), y 2.1 "CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T..." con un precio unitario de \$211.54 (Doscientos once pesos 54/100 M.N.), en ambos se observó que en el apartado de "Auxiliares", para la extracción de 1 M3 de tepetate en banco con un costo de \$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo afectan por un factor de abundamiento de 1.3, quedando un valor de \$45.50 (Cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), sumándole a este costo el correspondiente a la excavadora para la extracción y los acarreos correspondientes, quedando un costo directo del auxiliar tepetate de \$121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3. Posteriormente se observa que la contratista lo vuelve a afectar erróneamente por un factor de abundamiento de 1.3.

En este caso, como el contratista es quién realiza la extracción y acarreos del material de banco, y el pago de regalías las cuantifica con volúmenes medidos compacto, en su análisis consideró inicialmente el abundamiento correspondiente, el cual también debió haberlo considerado para su cálculo de los costos de acarreo, por lo que el abundamiento aplicado al costo de \$121.41 (Ciento veintiún pesos 41/100 M.N.) por M3 no es procedente y se considera una duplicidad.

Por lo anterior, modificando los precios unitarios de cada concepto omitiendo el abundamiento citado, se tiene que para los conceptos 1.3 "TERRAPLENES, FORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRAPLENES..." debería corresponder un precio unitario de \$160.46 (Ciento sesenta pesos 46/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.); y 2.1 "CAPA SUB-BASE DE MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) P.U.O.T..." debería corresponder un precio unitario de \$166.73 (Ciento sesenta y seis pesos 73/100 M.N.), obteniendo una diferencia de \$44.81 (Cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que por sus volúmenes acumulados que fueron pagados en estimaciones No. 1 (uno), 3(tres) y 4(cuatro) de 11,695.39 M3 y 4,945.93 M3 respectivamente, generó un pago en exceso por una cantidad de \$865,009.16 (Ochocientos sesenta y cinco mil nueve pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** "Rehabilitación de empedrado en la calle Confederación Nacional Campesina, Col. Adolfo López Mateos", en la cabecera municipal, con número de cuenta contable 5-6-1-1-614-002-005-001 ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.10.2014, celebrado con la contratista Ma. de las Nieves Díaz Farfán, adjudicado mediante invitación restringida; toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms...asentada y junteada con mortero...", de precio unitario (PU) \$230.13 (Doscientos treinta pesos 13/100 M.N.), el contratista consideró 0.0975 de m<sup>3</sup> de mortero, lo que difiere con la cantidad comúnmente señalada en los tratados de precios unitarios que es de 0.075 m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> de pavimento, adicionalmente la contratista consideró un compactador de placa, sin embargo este equipo no se requiere para la ejecución de este concepto, por lo que al realizar el ajuste en el PU consistente en considerar 0.075 de m<sup>3</sup> de mortero y eliminar el importe del compactador se obtiene un PU de \$201.94 (Doscientos un pesos 94/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de importes por \$28.19 (Veintiocho pesos 15/100 M.N.) que multiplicados por los 5,264.93 m<sup>2</sup> pagados en la estimación 1 finiquito, nos arroja un pago en exceso por la cantidad de \$172,165.32 (Ciento setenta y dos mil ciento sesenta y cinco pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** "Rehabilitación de Empedrado Calle Artículo 123, Col. Adolfo López Mateos", en Tequisquiapan, Qro.; con número de cuenta 5-6-1-1-614-002-005-003, ejecutada con recursos del fondo de Contingencias Económicas, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUVOPE.GEQ.CEI.IR.11.2014, celebrado con el contratista "MM Obra Civil Integral, S.A de C.V.", toda vez que en la propuesta económica de la empresa a la cual se le adjudicó el contrato, presentó deficiencias en la integración del precio unitario para el concepto "OPT-EMPREC01.- Empedrado con piedra bola de recuperación de 15 cms de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena prop. 1:4...", con un precio unitario de \$188.06 (Ciento ochenta y ocho pesos 06/100 M.N.), se tiene en el mismo texto del concepto que el insumo "piedra bola" sería de recuperación; en las tarjetas de precios unitarios elaboradas por la Entidad fiscalizada dicho insumo no está considerado. Sin embargo el contratista consideró el insumo citado en la integración de su precio unitario para este concepto, lo cual no es correcto y por lo tanto el pago del mismo no se justifica. Al realizar la corrección en el precio unitario omitiendo el insumo de piedra bola, se obtiene un precio unitario de \$145.20 (Ciento cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Lo anterior representó una diferencia en el precio unitario de \$42.86

(Cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.). Considerando el volumen pagado en estimaciones 1 (uno) y 2 (dos) finiquito, por la cantidad de 5,046.48 m2 se tiene un pago en exceso por la cantidad de \$250,898.87 (Doscientos cincuenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión al cumplimiento por parte de la Entidad fiscalizada de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que contenga los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del mes inmediato anterior, se detectó que fueron entregados de manera extemporánea 8 de los 12 Estados Financieros del ejercicio 2015; por lo que se recomienda que en lo sucesivo se entreguen dentro de los plazos establecidos.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada continuar con el seguimiento al juicio Iniciado contra el fraccionamiento "Los Rosales de TX, S.A. de C.V." con un importe por recuperar al 31 de diciembre de 2015 por \$3'346,781.95 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.) hasta que el juicio concluya y se dé la recuperación de los recursos públicos.
3. Derivado de la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, se detectó que en la cuenta bancaria No. 010 2685 809 de la institución financiera BBVA Bancomer denominada "Mariana Trinitaria" la institución bancaria cobró en el mes de Diciembre de 2015 comisiones bancarias por \$464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo concepto es "por mantener un saldo inferior al mínimo"; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas de control necesarios para evitar en lo subsecuente el cobro de este tipo de comisiones.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de las Adquisiciones del Municipio conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos derivados de los concursos realizados en sus diferentes modalidades de adjudicación; esto, con la finalidad de facilitar la evaluación integral de estos procedimientos, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado algunos expedientes revisados se encontraron incompletos al no incluir principalmente los contratos correspondientes.
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de los Recursos Humanos integre un solo expediente por trabajador, esto con la finalidad de contar con la información personal y de incidencias laborales en un solo lugar y facilitar la consulta de los datos laborales de los trabajadores, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado se detectó que los trabajadores que reingresan se les asigna un nuevo número de empleado y se integra un expediente adicional al que ya tenían.
6. En relación a la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, (Sueldos y Salarios 2014 y 2015) proporcionados a está fiscalizadora, se recomienda presentar declaraciones complementarias de las mismas, al haber omitido incluir los pagos por concepto de finiquitos y liquidaciones, sueldos pagados al personal eventual y las retenciones por honorarios asimilables a sueldos.
7. Se recomienda iniciar los trámites, actos y gestiones necesarias a efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica a los bienes inmuebles patrimonio Municipal; toda vez que se verificó que de los 181 inmuebles reportados por la entidad fiscalizada, 66 de ellos se encuentran sin regularizar y no cuentan con escritura pública que acredite la propiedad, lo que representa un 36.00% de su padrón inmobiliario.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;**

sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

#### **VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las observaciones marcadas con los numerales **33; 40; 78 e), f); y, 79** contenidas en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **X. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica.

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 87 (ochenta y siete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

### **“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.**

#### **I. Introducción y Antecedentes.**

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Municipio de **Tolimán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### **Criterios de Selección.**

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

#### **Objetivo de la auditoría.**

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

#### **Alcance.**

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

#### **Procedimientos Aplicados**

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

#### **Es por lo anterior que se INFORMA:**

### **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

#### **a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$110'342,359.00 (Ciento diez millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$110'342,359.00 (Ciento diez millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por un monto de \$8'083,441.00 (Ocho millones ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$72'447,924.00 (Setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$29'810,994.00 (Veintinueve millones ochocientos diez mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.25% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto del ejercicio anterior en un 4.09% y un 4.69%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$33'659,784.81 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos, Bienes muebles e inmuebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total incrementó \$3'171,730.03 (Tres millones ciento setenta y un mil setecientos treinta pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por aumento de los saldos de Servicios personales por pagar, Proveedores y Otras cuentas por pagar a corto plazo, incrementó que se compensó con la disminución en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$28'545,002.11 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y cinco mil dos pesos 11/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.83% de los ingresos que se califican de gestión; en 53.58% de los ingresos que provienen de participaciones; en 20.49% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones; en 1.43% de Otros ingresos; y en un 20.67% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$7'049,071.23 (Siete millones cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 23/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$181'245,135.91 (Ciento ochenta y un millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 91/100 M.N.) los que se componen de Gastos de Funcionamiento por \$94'762,492.37 (Noventa y cuatro millones setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.); Inversión Pública por \$86'482,643.54 (Ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.).

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$165'550,179.18 (Ciento sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$157'619,833.18 (Ciento cincuenta y siete millones seiscientos diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de \$7'930,346.00 (Siete millones novecientos treinta mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 135/2016, emitido por el Presidente Municipal, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1107, emitida el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4173, emitido el 06 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 556/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 68 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada a 41 del total de las mismas, dejando de contestar 27 del apartado financiero.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VIII, 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado a la Legislatura del Estado de Querétaro el Avance de Gestión Financiera, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta de junio de 2015, con fecha 02 de octubre de 2015, cuando debió entregarse a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; así como haberlo entregado fuera de los plazos establecidos, con un atraso de 63 días.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2014 y de enero a noviembre de 2015, a excepción del mes de septiembre, los cuales fueron entregados hasta con 228 días naturales de retraso.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 62, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 76, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada de la Entidad fiscalizada en 6 (seis) formatos; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**



4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 19 fracción VI, 20, 23 fracciones I, II y III, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 48, 51, 55, 61 fracciones I y II, 62, 66, 67, 68, 69, 70 fracciones I, II, III, IV y V, 71, 72 fracciones I, II, III y IV, 75, 76, 78, 79, 81, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las disposiciones obligatorias previstas en la Ley de Contabilidad Gubernamental (de 81 cumplió 52), del acuerdo respecto de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (de 6 no cumplió ninguna) y de disposiciones en materia de Transparencia (de 26 cumplió 6), al cierre de la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 23, 24, 27 y 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el Inventario de Bienes Inmuebles, al mostrar diferencias por la cantidad de \$142,646,612.06 (Ciento cuarenta y dos millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos doce pesos 06/100 M.N.), sobre los importes reportados por el Departamento de Oficialía Mayor que ascienden a un monto de \$172'022,329.02 (Ciento setenta y dos millones veintidós mil trescientos veintinueve pesos 02/100 M.N.) y en registros contables se muestra de forma acumulada un importe de \$29'375,716.96 (Veintinueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 96/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 32, 43 y 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Querétaro.; 100, 101, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I, II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, los pasivos por los siguientes conceptos:**

a) Liquidaciones por la cantidad de \$5'196,750.55 (Cinco millones ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 55/100 M.N.);

b) El adeudo con la Comisión Estatal de Aguas (CEA), por un importe de \$766,691.37 (Setecientos sesenta y seis mil seiscientos de noventa y un pesos 37/100 M.N.), pago requerido por el Convenio de Reconocimiento de Adeudo de fecha 20 de enero de 2013;

c) Indemnizaciones de 2 (dos) juicios en proceso de resolución por un monto de \$5'765,522.00 (Cinco millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), suma de las cantidades en litigio de un juicio ordinario civil y un procedimiento administrativo de PROFEPA en contra del Municipio pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2015; y,

d) haber omitido realizar la conciliación de sueldos en virtud de haber registrado importes de más por \$853,793.73 (Ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.), en las percepciones nominales registradas por el departamento de Tesorería en relación con los registrados en el departamento de Recursos Humanos.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido transferir vía electrónica a la cuenta bancaria del "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Toluca, Querétaro", un importe de \$59,376.45 (Cincuenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos 45/100 M.N.), habiendo expedido de 11 (once) cheques, nominativos a favor del Secretario General de dicho Sindicato.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX, XIII y XV, 50 fracciones I, II, III, IV, y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado incrementos salariales a razón del 1.59% al 225.00% y disminuir sueldos mensuales desde \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a \$11,400.00 (Once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin la autorización del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, que respalden o justifiquen los sueldos asignados, y la disminución de salarios mensuales.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 51 fracción V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos administrativos para la recuperación de los adeudos por concepto de Impuesto Predial que ascienden a la cantidad de \$11'580,064.89 (Once millones quinientos ochenta mil sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 105, 153, 164 y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción II, y 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado de forma directa multas, recargos y gastos de ejecución derivados de la falta de pago oportuno del Impuesto Predial por la cantidad de \$167,355.46 (Ciento sesenta y siete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de \$136,964.21 (Ciento treinta y seis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de \$30,391.25 (Treinta mil trescientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), sin haber iniciado el procedimiento económico-coactivo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 100, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar ante la autoridad Federal competente, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por Servicios Personales Independientes y por el uso o goce temporal de inmuebles por la cantidad de \$1'758,415.59 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 59/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de ejercicios anteriores un monto de \$1'379,478.71 (Un millón trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), de enero a junio de 2015 por un importe de \$378,936.88 (Trescientos setenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106, 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de: Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Servicios Profesionales y Arrendamiento de bienes inmuebles, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2014, enero a septiembre de 2015, y el pago del Impuesto del 2% Sobre Nómina de noviembre de 2015, lo que generó el pago de accesorios por un monto de \$132,672.00 (Ciento treinta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14, 15 fracción X, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada una de las fases de realización de las obras públicas, obligación que se debe considerar en su elaboración.**

14. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones III y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 70 y 71 fracciones IV, V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido promover la participación social de los habitantes en la planeación y designación de inversiones con recursos del FISMDF 2015, ya que el Programa de Obra Anual 2015 del fondo, no surgió de las demandas y solicitudes de los habitantes o de los Consejo Municipales de Participación Social, al no ser elaborado y presentado para su autorización al Ayuntamiento por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicado en el DOF el 25 de abril de 2013; 100, 101 Y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FISM-DF 2015, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, contraviniendo la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos del Ramo General 33, la cual se abrió con 24 días naturales de atraso.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción y 15 fracción X de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio de Toluca, Querétaro, el monto a recibir por los recursos del FORTAMUNDF 2015, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro., para el ejercicio fiscal 2015; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar para el periodo de enero a diciembre de 2015, el Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Toluca, Querétaro.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101, 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recuperación de recursos públicos liberados a sus empleados y registrados en la cuenta Deudores Diversos por un monto de \$2'021,214.55 (Dos millones veintiún mil doscientos catorce pesos 55/100 M.N.), además de haber liquidado parte del personal sin antes haber verificado si tenían algún adeudo, generado con ello un detrimento a la Hacienda Pública del Municipio de Toluca, Qro.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner el sello con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, a la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del Fondo FISMDF 2015 y FORTAMUN-DF 2015.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 5 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro de los ingresos por concepto de recaudación del Derecho de Alumbrado Público de enero a junio de 2015 por la cantidad de \$303,971.30 (Trescientos tres mil novecientos setenta y un pesos 30/100 M.N.) más el ingreso correspondiente al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por un importe de \$75,993.01 (Setenta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos 01/100 M.N.); así como registrar de menos los egresos facturados por ese mismo concepto y periodo por un monto de \$379,964.31 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 31/100 M.N.).**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber omitido considerar la partida de "Gastos de Transición" dentro del presupuesto autorizado para el ejercicio 2015, sin embargo, se destinaron recursos por \$73,875.00 (Setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco**

**pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Presidente Municipal electo de la admón. 2015-2018, mediante el cheque 318 del 31 de agosto de 2015, sin que a la fecha hayan sido comprobados.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V, 10 fracción I, 20 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 Fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido consolidar la prestación de servicios y realizar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la realización de la "Feria Tolimán 2015", ejerciendo recursos para este concepto por la cantidad de \$2 585,745.23 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.).**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con un documento que reúna requisitos fiscales el pago de la presentación artística de la "Feria de Tolimán 2015", por la cantidad de \$725,000.00 (Setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), al presentar un documento simple sin validez para efectos fiscales, del 9 de junio del 2015, del proveedor Compañía Nacional S.A. de C.V.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 10 fracciones I, II y 5 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XVII, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con 5 (Cinco) proveedores, (Compañía Nacional S.A. de C.V., Peña Jiménez Teófilo, Consultoría Estratégica Gubernamental, Ángeles Ángeles Maritza y Fazt Proveedor de Publiservicios S.A. de C.V.), por un monto total de \$2 435,265.72 (Cinco millones cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 72/100 M.N.), además de no haberse inscrito en el padrón de proveedores municipales, dejándose de recaudar un monto de \$9,258.89 (Nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.) en el periodo de enero a septiembre de 2015.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, III y IV, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar y comprobar el destino de los recursos públicos ejercidos durante el periodo de enero a septiembre de 2015, ya que la Entidad fiscalizada no cuenta con las pólizas contables ni con su soporte documental que ampare el importe de \$4 552,465.35 (Cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.).**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, en lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la prestación del servicio por concepto de renta de tractores, retroexcavadora y camión de volteo, ya que se ejercieron recursos públicos por estos conceptos por la cantidad de \$2 605,213.00 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), además en las pólizas de egresos respectivas no se encontró la documentación que respalde el gasto realizado, como: la justificación, solicitudes de apoyos, reportes de los trabajos realizados, padrón de beneficiarios, relación de comunidades beneficiadas o cartas de recepción de los servicios o materiales recibidos.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción IV, 57 fracción I, 100, 101, 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la**

**recuperación de los anticipos, de ejercicios anteriores por la cantidad de \$470,227.02 (Cuatrocientos setenta mil doscientos veintisiete pesos 02/100 M.N.), a los siguientes contratistas:**

- a) *Construcciones Mexicanas de Querétaro;*
- b) *Constructora Kodiak, S.A. de C.V.; y,*
- c) *Grupo Argmosa, S.A. de C.V.*

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades respecto las contrataciones, que en cantidad suman \$496,480.00 (Cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) pagados a Consultoría Estratégica Gubernamental y del Sector Privado, S.C. y Daniela Raquel Sánchez López durante el periodo de enero a septiembre de 2015:**

- a) *omitió elaborar y formalizar los contratos por concepto de servicios profesionales independientes por asesoría y consultoría jurídica;*
- b) *omitió comprobar con documentos que acrediten los servicios pagados por concepto servicios profesionales para asesoría y consultoría jurídica, al no presentar los informes de actividades, reportes, bitácoras o estatus de los asuntos que llevarán las empresas contratadas.*

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 Fracción VII y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable a la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 39 letra B fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 185, 186, 187 y 188 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 50 fracción I, 51 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar que el Secretario de la Dependencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, hubiera aprobado las evaluaciones realizadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de manera previa a su contratación, por lo que no se debió contratarlo, no teniendo justificada por tal motivo su permanencia a la fecha de la fiscalización en dicha Corporación, dada la omisión señalada.**

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un seguro contra accidentes para las unidades propiedad de la Entidad fiscalizada que según la relación del inventario ascienden a 41 unidades.**

**32.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos tercero y cuarto, 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 107 párrafo segundo y 110 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; 100, 101 y 102 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la evaluación del ejercicio de los recursos de los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones**

**Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 2015, en base a indicadores, por instancias técnicas independientes de la Entidad fiscalizada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados alcanzados.**

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar medidas precautorias a fin de evitar el robo de autopartes de los vehículos resguardados por falta de mantenimiento, así como tomar las acciones inmediatas ante la falta de las autopartes.**

34. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 57 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe del cuarto trimestre de 2014; primero, segundo y tercero del ejercicio 2015, sobre las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluca, Querétaro.**

35. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 31 fracciones I y II, 47 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2015-2018, sin que el Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Toluca, Querétaro lo haya elaborado con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales.**

36. Incumplimiento por parte del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 fracciones II y VI y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de entrega recepción de las Secretarías, Direcciones, Jefaturas de departamento o sus equivalentes y demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones debieron realizar la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad; al término de la administración.**

37. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 19, 20, 22, 23, 25, 40 fracción VII, 100, 102 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Toluca, Querétaro, sus entidades y dependencias para que éste elaborara los tabuladores que señalarían las remuneraciones que para el ejercicio 2016 que percibirían los servidores públicos al servicio del municipio, de sus entidades y dependencias y de su administración paramunicipal; y como consecuencia no se incluyeron los tabuladores en el Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016.**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en la formulación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, el desglose de las festividades públicas a realizar en ese ejercicio, mediante un anexo, indicando la fecha ó periodo de la festividad que corresponda, su denominación más popular o usual con la que sea identificada; el importe de recursos públicos totales que será asignado a cada festividad, por separado y por cada rubro de gasto; y en su caso, la descripción general de las estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto público.**

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toluca, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar los recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración**

**entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a la cantidad de \$14'276,343.17 (Catorce millones doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.), ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y equivalentes, el cual era de \$1'842,551.85 (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.).**

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el ejercicio 2015, de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.**

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir mensualmente, al Órgano Interno de Control los informes sobre las enajenaciones y arrendamientos efectuados por esa dependencia correspondiente a diciembre de 2014 a noviembre de 2015.**

**42.** Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tolimán, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la presencia de un representante del Órgano Interno de Control, en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro, donde se autorizó la enajenación de manera directa de 22 vehículos propiedad del Municipio de Tolimán, Querétaro, con el objeto de vigilar que el evento se realizara en apego a la Ley.**

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un adecuado control sobre el ejercicio Presupuestal, al haber perdido el equilibrio presupuestal por la cantidad de \$45'510,592.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos diez mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), al existir partidas sobregiradas y ampliaciones sin determinar el origen de los recursos públicos, lo anterior sin contar con la aprobación del Ayuntamiento.**

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 18, 19 fracciones I, II, y IV, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber modificado su sistema contable a partir de octubre de 2015, omitiendo aplicar políticas y procedimientos de registro que permitieran revelar amplia y claramente la integración de las subcuentas del rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por lo que se afectó la comparabilidad de la información de los 2 periodos de registro que integran la información financiera del ejercicio 2015 al no revelar de manera amplia y suficiente la información financiera.**

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 190 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 8 fracciones II y IV, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido cheques sin contar con los fondos suficientes en las cuentas bancarias y por no mantener el saldo promedio, lo que generó el pago de comisiones por la cantidad de \$22,237.12 (Veintidós mil doscientos treinta y siete pesos 12 /100 M.N.).**

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VIII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el estudio de mercado de insumos, que respalda el presupuesto base que da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente** siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en las Localidades de Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa Constructora ALBAZAM, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$9,815,154.86 (Nueve millones ochocientos quince mil ciento cincuenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).

b) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por un monto de \$8,651,179.98 (Ocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

c) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliana Peñarán Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, por un monto de \$2,481,949.44 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M.N.)

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, ya que los registros de las bitácoras se llevaron a cabo hasta 6 meses después de ocurridos los hechos;** siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la obra se inició el 24 de marzo de 2015 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 de inicio de obra a la nota 27 mencionan trabajos del 24 de marzo al 22 de junio de 2015, se registraron electrónicamente el 20 de agosto de 2015, la nota 28 menciona trabajos del 1 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 21 de agosto de 2015, la nota 29 a la nota 37 menciona trabajos del 3 al 22 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 25 de agosto de 2015, la nota 38 menciona trabajos del 27 de julio de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 02 de septiembre de 2015, la nota 39 a la nota 46 menciona trabajos del 01 al 26 de agosto de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 22 de septiembre de 2015, la nota 47 a la nota 50 menciona trabajos del 31 de agosto al 09 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de noviembre de 2015, la nota 51 a la nota 52 menciona trabajos del 12 al 15 de septiembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 05 de noviembre de 2015, la nota 53 a la nota 65 menciona trabajos del 18 de septiembre al 20 de octubre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de noviembre de 2015, la nota 66 a la nota 77 menciona trabajos del 21 de octubre al 05 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de diciembre de 2015, la nota 78 a la nota 84 menciona trabajos del 06 al 20 de noviembre de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 08 de diciembre de 2015.

b) Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Localidad Los Leras, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/19 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 06 de octubre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 menciona trabajos del 06 de octubre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 27 de diciembre de 2014, la nota 4 menciona trabajos del 04 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 29 de diciembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 30 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 30 de diciembre de 2014, la nota 6 menciona trabajos del 01 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de enero de 2015, la nota 7 menciona trabajos del 16 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 22 de enero de 2015, la nota 8 menciona trabajos del 16 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 04 de febrero de 2015, la nota 9 menciona trabajos del 12 de febrero de 2015, sin embargo se registró electrónicamente del 06 de marzo de 2015.



c) Ampliación de Red de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Localidad Los González, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-28-02-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/20 con la empresa Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra se inició el 06 de octubre de 2014 sin embargo se tiene que las notas de BEOP números 3 menciona trabajos del 06 de octubre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 27 de diciembre de 2014, la nota 4 menciona trabajos desde el inicio de la obra y el transcurso de la misma y su registró electrónicamente fue el 29 de diciembre de 2014, la nota 5 menciona trabajos del 01 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 11 de enero de 2015, la nota 6 menciona trabajos del 04 de diciembre de 2014, sin embargo se registró electrónicamente del 19 de enero de 2015.

Es decir, la fecha de inscripción de las mismas, son posteriores a las fechas en que se relatan los hechos de las notas hasta por seis meses, por lo que no se tuvo el registro al momento de los eventos de la obra; existiendo una diferencia de entre fecha de inscripción y los eventos de la obra incumpliendo con la finalidad para lo cual fue creado este sistema electrónico y que como establece la Secretaría de la Función Pública: "Este sistema permitirá al usuario final, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz; optimiza el uso de tecnología, sistemas informáticos y accesos remotos además de facilitar el control y aprovechamiento de la información (SIC).

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los planos definitivos autorizados acordes a los trabajos realmente ejecutados, indicando los alcances, metas realizadas, normas y especificaciones utilizadas**, siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

b) Construcción de unidad deportiva La Campesina en la Localidad San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-03-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/18 con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

d) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliانا Peñarán Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado la falta de la Bitácora Electrónica de Obra, donde se asienten los hechos relevantes que sucedan durante la ejecución de los trabajos**, siendo esto en las obras:

a) Construcción de unidad deportiva La Campesina en la Localidad San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-03-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/18 con la empresa CONSTRUCCIONES SAYPO S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

b) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio de Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con

recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

c) Construcción de Cancha de Fut Bol 7 en la Localidad El Tequesquite, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-612-10-28-01-000-00, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/CONT.ECON.2014/09 con la empresa C. Liliانا Peñarán Tirado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no se llevó a cabo la bitácora electrónica de la obra.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer y segundo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas, dado que se detectaron hechos y omisiones que no fueron asentados en el dictamen respectivo que constituye el fundamento para el fallo que provocaron montos contratados superiores a los de mercado por la cantidad de \$446,165.44 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez se consideraron precios fuera de mercado como a continuación se enlista:

a) Para el concepto "Instalación de tubería hidráulica de Fo.Ga. de 2" incluye: equipo para cuerdas necesarias, mano de obra, maniobras y acarreo locales, así como la prueba hidrostática", se contrató una volumetría de 6,141.30 m a un precio de \$102.61 (Ciento dos pesos 61/100 M.N.) incluye IVA, para un monto total de \$630,158.79 (Seiscientos treinta mil ciento cincuenta y ocho pesos 79/100 M.N.) IVA incluido, donde se observa un rendimiento de 15.198 m por jornal para una cuadrilla de 1 plomero y 1 ayudantes de plomero, siendo claramente muy bajo el rendimiento tal como lo establecen los tratados de precios unitarios así como en los análisis de precios unitarios ofertados por contratistas de obra pública ya que debió de ser de 100 m por jornal. Al realizarlos ajustes con las cantidades realmente requeridas antes mencionadas, se obtiene un precio unitario de \$29.96 (Veintinueve pesos .96/100 M.N.) incluye IVA, que difiere con el precio contratado en \$72.65 (Setenta y dos pesos 65/100 M.N.) incluye IVA, que al multiplicarlos por los 6,141.30 m contratados importa un incremento en el monto de la obra de \$446,165.44 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X, XII, 24 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22, 23 fracción I, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, toda vez que en el presupuesto base, así como en el catálogo de conceptos no se consideró el concepto de relleno acostillado, por lo que el presupuesto base no representa el costo real que tendría la ejecución de la obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XVI, 24 párrafos primero y cuarto, 46 fracción V, 53, 54, 55 segundo párrafo, y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 apartado A fracción II inciso b), fracción III inciso a), 105 primer y segundo párrafos, 107, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII, IX y XV, 115 fracciones I, V, X, XI y XIII, 118, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 5.1.1 de las Normas y lineamientos técnicos para las instalaciones de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del estado de Querétaro; Plano de proyecto número AS-6/6; **en virtud de haber realizado pagos indebidos o en exceso, por un monto de \$1 154,747.02 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo IVA**; siendo esto en las obras:

a) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Tolimán en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que debido a que el proyecto realizado por la Entidad Fiscalizada carecen de

los datos correspondientes a las medidas de las silletas, no obstante en el presupuesto base y catálogo de conceptos se tienen los conceptos números 9, 34, 58, 82, 106 y 129 "Silletas de concreto armado según detalle en plano de  $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ . Incluye: abrazadera tipo omega para sujeción de la tubería, tornillos tipo gusano ahogados en el concreto, tuercas y rondanas de presión para su correcto funcionamiento, así como el suministro de los materiales necesarios, maniobras y acarrees locales, cimbrado, descimbrado, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un costo unitario por M3 de \$3,586.55 (Tres mil quinientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.) sin IVA, para un total de 66.90 m3, así como el concepto de número 197 "Silletas de concreto armado según detalle en plano de  $f'c= 200\text{kg/cm}^2$ . Incluye: abrazadera tipo omega para sujeción de la tubería, tornillos tipo gusano ahogados en el concreto, tuercas y rondanas de presión para su correcto funcionamiento, así como el suministro de los materiales necesarios, maniobras y acarrees locales, cimbrado, descimbrado, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un costo unitario por M3 de \$3,417.45 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 45/100 M.N.) sin IVA, para un total de 103.25 m3, sin embargo en el proyecto no se indican las medidas de las silletas, razón por la cual las propuestas presentadas por los participantes carecen de las medidas, requisitos que son indispensables para una correcta elaboración de las propuestas a presentarse y que garanticen la equitativa y justa valoración de la solvencia de dichas propuestas.

En la bitácora de la obra en la nota 11 de fecha 15 de abril de 2015 "se indica que se reúnen con la contratista para definir un cambio en la sección de excavación de acuerdo con el proyecto, con una sección nueva de .40x.40x.65 m de profundidad respectivamente, así como el cambio en las silletas. Fin de nota", en la nota 21 de fecha 02 de junio de 2015 "se informa las medidas de las silletas .40x.40.60...", sin embargo no se justifica técnicamente el cambio de dimensiones, además que el contratista no presentó ficha de precios unitarios del concepto atípico en mención, solo se tiene la solicitud de la autorización del concepto atípico a un costo unitario de \$5,782.48 (Cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 48/100 M. N.) sin IVA por M3, por lo que no se contó con los elementos suficientes para determinar que la integración que respalda el precio unitario del concepto atípico pagado al contratista no sea igual al originalmente contratado, por lo que, realizando el ajuste tomando el costo original contratado de las silletas se tiene una diferencia de \$2,195.93 (Dos mil ciento noventa y cinco pesos 93/100 M.N.) sin IVA por M3, de los 66.9 M3 pagados para los conceptos 9, 34, 58, 82, 106 y 129, lo que importa un monto pagado en exceso de \$170,412.95 (Ciento setenta mil cuatrocientos doce pesos 95/100 M. N.) IVA incluido para dichos conceptos, asimismo se tiene una diferencia de \$2,365.03 (Dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 95/100 M. N.) sin IVA por M3 para el concepto 197, y considerando los 103.25M3 pagados, importa un monto pagado en exceso para dicho concepto de \$283,259.64 (Doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M. N.) IVA incluido.

Asimismo cabe mencionar que la unidad de medida contratada para pago fue el M3, situación que prevaleció al autorizar un concepto atípico, por lo que el modificar las secciones de las silletas, no era motivo de modificar el precio unitario ya que se pagaría por M3, y en la integración de la tarjeta se determinan los materiales a utilizar para el metro cúbico de elaboración de silletas. Por lo anterior se tiene un pago en exceso de \$453,672.59 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.).

**b) Ampliación del Sistema de Agua Potable para Beneficiar a 7 Localidades del Municipio de Toluca en la Localidad , Don Lucas, Panales, El Derramadero, La Peña, Peña Blanca, Nogales y Tierra Volteada, Toluca, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-01-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N2-2015 con la empresa CONSTRUCTORA ALBAZAM, S.A. DE C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que no se contó con la documentación comprobatoria de que se realizaron las pruebas hidrostáticas tal y como se tienen contempladas en la integración de los conceptos, lo que representa un pago en exceso de \$147,199.35 (Ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 35/100 M.N.), que se integran como se cita a continuación;**

b.1) "Instalación de tubería hidráulica de Fo.Go. de 2"..." a un costo unitario de \$102.61 (Ciento dos pesos 61/100 M. N.) IVA incluido para un total de 7274.28 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de \$746,440.05 (Setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 05/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de \$88.98 (Ochenta y ocho pesos 98/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 7,274.28 metros nos da una diferencia de \$99,174.61 (Noventa y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 61/100 M. N.) IVA incluido.

b.2) "Toma domiciliar de agua potable de 1/2" con tubería de polietileno con alma de aluminio según proyecto (6.0 m. de long. prom)..." a un costo unitario de \$1,240.81 (Un mil doscientos cuarenta pesos 81/100 M. N.) IVA incluido para un total de 95 piezas pagadas en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de \$117,876.95 (Ciento diecisiete mil ochocientos setenta y seis pesos 95/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de \$1,029.98 (Un mil veintinueve pesos 98/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 95 piezas nos da una diferencia de \$20,028.85 (Veinte mil veintiocho pesos 85/100 M. N.) IVA incluido.

b.3) "Instalación de tubería de fierro galvanizado 3" (75mm) cédula 40..." a un costo unitario de \$296.60 (Doscientos noventa y seis pesos 60/100 M. N.) IVA incluido para un total de 853.60 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de \$253,177.76 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento setenta y siete pesos 76/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de \$282.73 (Doscientos ochenta y dos pesos 73/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 853.60 metros nos da una diferencia de \$11,839.43 (Once mil ochocientos treinta y nueve pesos 43/100 M. N.) IVA incluido.

b.4) "Instalación de tubería de fierro galvanizado 4" (100mm) cédula 40..." a un costo unitario de \$375.58 (Trescientos setenta y cinco pesos 58/100 M. N.) IVA incluido para un total de 1,159 metros pagados en las estimaciones 1 a 6 (finiquito) para un monto total de \$435,297.22 (Cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 22/100 M. N.) IVA incluido, una vez descontando el costo de la prueba hidrostática que no se realizó nos da un costo unitario de \$361.64 (Trescientos sesenta y un pesos 64/100 M. N.) IVA incluido, que multiplicado por 1,159 metros nos da una diferencia de \$16,156.46 (Dieciséis mil ciento cincuenta y seis pesos 46/100 M. N.) IVA incluido.

**c) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Toluca, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con**

recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se observó que la apertura de la zanja para la excavaciones se efectuó con anchos de 90 cm a 1.00 m, que difiere con el proyecto de la obra toda vez que en el plano AS- 6/6 "Alcantarillado Sanitario. Detalles constructivos" en el apartado de especificaciones en el punto 2 se indica que "La construcción de las obras hidrosanitarias se apegará a las normas y especificaciones que marque las "Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro de la CEA" y con los lineamientos de la dependencia normativa que indican 25 cm a cada lado del tubo, que para el diámetro de la tubería empleada sería una zanja de 80 cm, asimismo en el proyecto de la obra se indica que "La sobreexcavación será responsabilidad del ejecutor".

La situación antes señalada, impacta en volumetrías de los conceptos:

c.1) El concepto "Excavación a mano en zanja en material tipo "C" hasta 2.00 m de profundidad ...", de precio unitario \$747.12 (Setecientos cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 543.13 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 465.44 m3, provocando una diferencia de volúmenes de 77.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$58,043.75 (Cincuenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) El concepto "Excavación a máquina en zanja en material tipo "B" hasta 2.00 m de profundidad...", de precio unitario \$103.21 (Ciento tres pesos 21/100 M.N.), se observó que se pagaron 442.80 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 401.83 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 40.97 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$4,228.51 (Cuatro mil doscientos veintiocho pesos 51/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) El concepto "Excavación a máquina en zanja en material tipo "C" hasta 2.00 m de profundidad...", de precio unitario \$502.61 (Quinientos dos pesos 61/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,831.24 m3 con base en diferentes anchos, dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm arroja un volumen de 1,666.76 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 164.48 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$82,669.29 (Ochenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) El concepto "Acarreo en carretilla a 60 m, de distancia, el material producto de la excavación...", de precio unitario \$226.62 (Doscientos veintiséis pesos 62/100 M.N.), se observó que se pagaron 543.13 m3 con base en diferentes anchos dicha situación difiere con la dimensión de 80 cm en apego a lo señalado por la dependencia normativa, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 465.44 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 77.69 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$17,606.10 (Diecisiete mil seiscientos seis pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) El concepto "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de tiro indicado por la supervisión municipal...", de precio unitario \$121.52 (Ciento veintiún pesos 52/100 M.N.), se observó que se pagaron 2815.46 m3 derivado de la excavación con base en diferentes anchos, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 2068.59 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 746.87 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$90,759.64 (Noventa mil setecientos cincuenta y nueve pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) El concepto "Cama de arena para el tendido de la tubería de 10 cm de espesor...", de precio unitario \$434.48 (Cuatrocientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 147.02 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de cama de arena se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 130.16 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 16.86 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$7,325.33 (Siete mil trescientos veinticinco pesos 33/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) El concepto "Relleno en zanja con material inerte (Tepetate), compactado con equipo (bailarina) al 90 % del peso volumétrico seco máximo de la compactación proctor, espesor de capas indicado por la supervisión...", de precio unitario \$357.48 (Trescientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), se observó que se pagaron 1,905.61 m3 con base en diferentes anchos. Este ancho de relleno se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 1,636.07 m3 provocando una diferencia de volúmenes de 269.54 m3, que multiplicados por su precio unitario importa \$96,355.15 (Noventa y seis mil trescientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) El concepto "Carpeta asfáltica elaborada con mezcla asfáltica en caliente, de 10 cm de espesor compactos, con agregados pétreos de 1" a finos; con características granulométricas y de calidad con base en especificaciones CEA...", de precio unitario \$623.14 (Seiscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), IVA incluido, se observó que se pagaron 677.06 m2 con base en anchos de 1.50 m, Este ancho de carpeta se debió de considerar de .80 m, por lo que al realizar el ajuste en los números generadores con el ancho de 80 cm, arroja un volumen de 361.09m2 provocando una diferencia de volúmenes de 315.96m2, que multiplicados por su precio unitario importa \$196,887.31 (Ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo y 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos, erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de \$8,651,179.98 (Ocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 98/100 M.N.),** en la obra;

a) Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (3ra Etapa), Para Beneficiar a las localidades de Los González y El Shaminal, en el Municipio De Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-02-03-01-000-00, ejecutada con recursos del programa PROII2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado LO-822018991-N1-2015 con la empresa DAMARE Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que existe un tramo el cual pasa por un predio particular, sin contar con una autorización o paso de servidumbre, asimismo se tiene que una de las calle en las cuales se introdujo el drenaje está cerrada por personas de la comunidad al argumentar que no es calle y que es parte de su predio.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracción III, 20 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado que la empresa contratista a quien se le adjudicó la ejecución de los trabajos, no se encontraba vigente en el padrón al momento de su contratación**, siendo esto en la obra Ampliación de Red de Energía Eléctrica, en la Localidad, San Pablo, Tolimán, Querétaro, con número de cuenta contable 56110-614-05-03-02-000-00, ejecutada con recursos del programa FISM 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2015/03 con la empresa Raúl Agapito Arriaga Reséndiz, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

#### b) Recomendaciones

1. Como medida de fortalecimiento en el control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar periódicamente las conciliaciones por concepto del pago de nómina, entre los departamentos de Recursos Humanos y Tesorería, ya que de la revisión que se hicieron a éstas existen diferencias en montos y conceptos.

2. De la revisión de la emisión y entrega de los recibos de nómina, se identificó que la Entidad fiscalizada tienen un solo correo institucional para consulta o entrega de los mismos previa solicitud del trabajador; por lo que se recomienda solicitar y/o asignar correos electrónicos individuales para que dichos recibos sean remitidos a quien correspondan.

3. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII; ya que al 31 de diciembre de 2015 la Entidad fiscalizada no contaba con información, por lo que no se garantizó el acceso de toda persona a la información pública; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

#### a) OMISIONES

##### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 62, 67 párrafo último, 68 párrafo último, 76, 78 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la información financiera generada de la Entidad fiscalizada en 6 (seis) formatos; conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 3 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro**; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin

embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

## VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al Municipio de **Tolimán, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." *Rúbrica*

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Municipio de Tolimán, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Municipio de Tolimán, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 35 (treinta y cinco) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior



de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro”**, en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$4'975,802.00 (Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$4'975,802.00 (Cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 17.02% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$226,876.20 (Doscientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis pesos 20/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes y Derechos a recibir efectivo o equivalentes, decremento que se compensó con el aumento del saldo de Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$477,299.10 (Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos noventa y nueve pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Proveedores, Acreedores Diversos, Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales disminución que se compensó con el aumento del saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$250,422.90 (Doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos 90/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.30% de los Ingresos de Gestión, en 97.70% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de \$756,142.82 (Setecientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'928,707.84 (Cuatro millones novecientos veintiocho mil setecientos siete pesos 84/100 M.N.), de estos \$4'722,876.82 (Cuatro millones setecientos veintidós mil ochocientos setenta y seis pesos 82/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$205,831.02 (Doscientos cinco mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) corresponde Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'878,621.93 (Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos 93/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'411,807.94 (Cinco millones cuatrocientos once mil ochocientos siete pesos 94/100 M.N.), arrojando un saldo de \$466,813.99 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos trece pesos 99/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 044/SMDIF/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 24 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1082, emitido el 20 de Mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4030, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 10 de Agosto de 2016, presentó oficio SMDIF/132, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos de la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado cuatro partidas sobregiradas por un importe de \$71,733.61 (Setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 de la Ley Federal del Trabajo; 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado liquidaciones injustificadas al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y de la persona que ocupa el puesto de Contador Interno del mismo Sistema, por la cantidad de \$117,098.87 (Ciento diecisiete mil noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y un importe de \$48,403.29 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos tres pesos 29/100 M.N.) respectivamente, aún y cuando persiste la relación laboral.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de

Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar con la evidencia documental el uso o destino de bienes y/o servicios consistentes en Papelería, Abarrotes, juguetes, Rifa en Posada del DIF, Sabanas, Uniformes, Coronas, Cetro, Cobijas, Evento INAPAM y Mantenimiento, en los meses de enero, marzo, abril y junio de 2015, con un importe total de \$204,780.28 (Doscientos cuatro mil setecientos ochenta pesos 28/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 21, 34 y 85 fracciones I y II inciso a, y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II, IV y VII, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado los gastos del 2015 con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos en el 2014, identificándose gastos en los meses de enero y marzo de 2015 por la cantidad de \$115,623.16 (Ciento quince mil seiscientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), originando que los registros contables no reflejen la situación real a una fecha determinada.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los habitantes de la Entidad fiscalizada por lo menos en su página de internet, la información sobre los montos pagados por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por \$205,831.02 (Doscientos cinco mil ochocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por la cantidad de \$124,489.80 (Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), y de octubre a diciembre por un importe de \$81,341.22 (Ochenta y un mil trescientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.).**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

2. Con el objetivo de ser más eficientes en el manejo de los recursos públicos y reforzar el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda que los comprobantes fiscales que justifican y comprueban el gasto realizado lleven el sello de pagado, a efectos de que el comprobante sea inutilizado, ya que se detectó que de manera general dichos comprobantes carecen del mismo.

3. De la revisión a la cuenta 111000-000-0 denominada "Caja y Bancos", se detectó que la Entidad fiscalizada carece de la evidencia documental sobre la realización de arquezos practicados a los fondos registrados en la cuenta 111-02-01-0000 denominada "Fondo Fijo" misma que presenta un saldo al 31 de diciembre de 2015 de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda fortalecer las medidas de control interno, toda vez que la falta de arquezos delimita al correcto control y manejo de los recursos percibidos.

4. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda que antes de realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en sus diferentes modalidades, verifique que todas las retenciones estén debidamente registradas en contabilidad.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, no existe ningún control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado, ya que se identificó que los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### a) OMISIONES

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la recomendación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**-----CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 14 (catorce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior



de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, para el ejercicio 2015 por \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos no se modificaron en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$39,433.31 (Treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el incremento de Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó en \$415,159.07 (Cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y nueve pesos 07/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones de por Pagar a Corto Plazo. lo que dio como resultado una aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$39,433.31 (Treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un aumento de \$439,949.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$5'906,299.00 (Cinco millones novecientos seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), de estos \$5'626,801.00 (Cinco millones seiscientos veintiséis mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$279,498.00 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'932,715.26 (Cinco millones novecientos treinta y dos mil setecientos quince pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'942,576.26 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 26/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de \$9,861.00 (Nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 029, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1048, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3977, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 23 de Junio de 2016, presentó oficio SMDIF/061/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes mediante su página de internet, sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de \$262,896.70 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de \$248,952.65 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de \$13,943.14 (Trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.).**

**2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

**3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 11, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por todos los ingresos, bienes y recursos recibidos durante el ejercicio de 2015, mismos que ascendieron a un importe de \$6'300,449.22 (Seis millones trescientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de \$4'509,011.00 (Cuatro millones quinientos nueve mil once pesos 00/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de \$1'791,438.22 (Un millón setecientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 22/100 M.N.).**

**4. Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 8 fracciones IV y VII, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior dejar los recursos públicos disponibles o**

**presupuestales para que la Administración entrante contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo que ascendían a un importe de \$357,709.34 (Trescientos cincuenta y siete mil setecientos nueve pesos 34/100 M.N.), además de haber omitido dejar recursos disponibles en el rubro de efectivo y equivalentes.**

**5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

**6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Administración entrante omitió elaborar y entregar los nombramientos de los funcionarios y/o trabajadores de la Entidad fiscalizada.**

**7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por asimilados a salarios y el Impuesto Sobre Nómina por la cantidad de \$384,658.27 (Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 27/100 M. N.), y un importe de \$147,557.31 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.) respectivamente, importes que se integran de la siguiente manera:**

a) de las retenciones del I.S.R. de enero a septiembre de 2015 por \$224,619.06 (Doscientos veinticuatro mil seiscientos diecinueve pesos 06/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por \$160,039.21 (Ciento sesenta mil treinta y nueve pesos 21/100 M.N.); y, b) por el Impuesto Sobre Nominas, de enero a septiembre de 2015 por \$129,223.31 (Ciento veintinueve mil doscientos veintitrés pesos 31/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por \$18,334.00 (Dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado manera extemporánea la Administración saliente, los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por asimilados a salarios desde octubre 2012 a marzo del 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) por la cantidad de \$124,272.80 (Ciento veinticuatro mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.).**

**9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los**

*Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios ejercidos durante el ejercicio de 2015, cuyo monto ascendió a la cantidad de \$4'743,060.73 (Cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil sesenta pesos 73/100 M.N.), de los cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de \$3'014,914.89 (Tres millones catorce mil novecientos catorce pesos 89/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de \$1'728,145.84 (Un millón setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.).*

**10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos, la Administración saliente ejerció recursos públicos para el pago de diversas multas determinadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), por el incumplimiento de obligaciones fiscales no enteradas del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), pagados en febrero, abril y mayo de 2015, por la cantidad de \$93,316.00 (Noventa y tres mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se detectó que no todos los pagos realizados por la Entidad fiscalizada, se realizan de forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, por lo que con el objetivo de ser más eficientes en el manejo de los recursos públicos y dar cumplimiento a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se recomienda implementar los programas necesarios para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

2. Con el objetivo de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada; se recomienda que den de baja las obligaciones fiscales que no esté obligada a su cumplimiento como lo es el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), esto para evitar se sigan pagando multas.

3. Derivado de la revisión al rubro denominado "Caja y Bancos", se detectó que las conciliaciones bancarias al cierre del periodo fiscalizado no se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando con esto la falta de supervisión en el proceso de elaboración de las mismas.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno, a través de la revisión y firmas por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las conciliaciones bancarias, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, de la supervisión y autorización necesarias en el proceso de su elaboración.

4. Como medida de control interno sobre los recursos públicos asignados a servidores públicos para ser utilizados como "Fondo fijo"; se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar arquezos periódicos, en virtud de que no se encontró evidencia documental sobre su aplicación, esto con el fin de verificar su correcto ejercicio y manejo de los mismos.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

#### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a los habitantes mediante su página de internet, sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015, por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de \$262,896.70 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), los**

cuales se integran de la siguiente manera: de enero a septiembre de 2015 por un importe de \$248,952.65 (Doscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de \$13,943.14 (Trece mil novecientos cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.).

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro**; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDEN  
PEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### -----CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 15 (quince) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior



de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$7'800,000.00 (Siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos disminuyeron en un 13.33% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$563,725.21 (Quinientos sesenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Almacenes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles. El Pasivo Total registró un incremento por \$1'505,790.95 (Un millón quinientos cinco mil setecientos noventa pesos 95/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores y Acreedores fiscales; mismo que se compensó con la disminución de obligaciones financieras en los rubros de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'069,515.67 (Dos millones sesenta y nueve mil quinientos quince pesos 67/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 94.12% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 5.88% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un decremento de \$7'682,203.47 (Siete millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos tres pesos 47/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$9'096,592.79 (Nueve millones noventa y seis mil quinientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.), de éstos \$7'207,633.92 (Siete millones doscientos siete mil seiscientos treinta y tres pesos 92/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$1'888,958.87 (Un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$9'278,342.94 (Nueve millones doscientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$9'139,345.41 (Nueve millones ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de \$138,997.53 (Ciento treinta y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PM/238/2016, emitido por el Presidente Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1094, emitido el 24 de junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4121, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de septiembre de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/194/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 22 observaciones en el Pliego de Observaciones, dejando de contestar 1 observación.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VIII, 10 primero y segundo párrafo, 31 fracción I y 35 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los Informes de Avance de Gestión Financiera a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro por los periodos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de 2015, para su análisis correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, ya que se erogaron recursos por dicho concepto por \$632,993.47 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.); cabe mencionar que de igual forma se omitió informar en la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6, 8 fracciones III, IV y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido por parte del Patronato del Sistema Municipal DIF de Cadereyta de Montes, Querétaro, realizar funciones que coadyuvaran a incrementar el patrimonio de la Entidad fiscalizada, ya que no registraron eventos ni donativos realizados o gestionados por dicho Patronato; no apoyo o sugirió actividades tendientes a la mejorar**

**la eficiencia del Sistema Municipal así como hacer del conocimiento de la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades del ejercicio 2014.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido rendir al Ayuntamiento el informe sobre el ejercicio de sus funciones, correspondientes al cuarto trimestre de 2014, así como el primero, segundo y tercero de 2015.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico actualizado de bienes muebles e inmuebles conciliado con registros contables; y, la publicación de dicho Inventario de Bienes Muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 6 fracción V, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para realizar la baja, como el destino final de los bienes muebles dados de baja por un importe de \$40,039.54 (Cuarenta mil treinta y nueve pesos 54/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar, durante el ejercicio 2015, con el instrumento legal, contrato de arrendamiento o comodato, que le diera la certeza jurídica de la posesión de los tres inmuebles que ocupa para la realización de sus actividades en la cabecera municipal: Oficinas y almacén, Casa del Adulto Mayor y Casa AME de Atención a la mujer embarazada.**

9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de

Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

**10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), para los ingresos recibidos por concepto de Cuotas de recuperación y Donativos en especie por la cantidad de \$415,974.28 (Cuatrocientos quince mil novecientos setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), de los cuales se recibieron un monto de \$345,051.28 (Trescientos cuarenta y cinco mil cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) de enero a septiembre y el importe de \$70,923.00 (Setenta mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) de octubre a diciembre de 2015.**

**11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar a sus trabajadores comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por sueldos y salarios, prestaciones y liquidaciones, efectuados durante el ejercicio 2015, por la cantidad de \$6'036,453.53 (Seis millones treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.), de los cuales se erogaron egresos de enero a septiembre por un importe de \$4'239,238.95 (Cuatro millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 95/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un monto de \$1'797,214.58 (Un millón setecientos noventa y siete mil doscientos catorce pesos 58/100 M.N.).**

**12. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82, 87, 88, 99 y 100 de la Ley Federal del Trabajo; 41, 43, 45 y 52 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 45 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido pagar a sus trabajadores sueldos y prestaciones devengadas por un monto de \$520,378.26 (Quinientos veinte mil trescientos setenta y ocho pesos 26/100 M.N.), integrados por aguinaldo anual 2014 y 3 tres nóminas quincenales de agosto y septiembre de 2015, los cuales al 31 de diciembre de 2015 no fueron pagados, aunado a que no se reveló y proporcionó información adicional y suficiente en notas a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de 2015 sobre este pasivo.**

**13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la administración anterior al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a un importe de \$3'599,595.89 (Tres millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 89/100 M.N.), ya que no**

**contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual presentaba un saldo negativo en cantidad de \$1,825.72 (Un mil ochocientos veinticinco pesos 72/100 M.N.).**

**14. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$2'601,231.07 (Dos millones seiscientos un mil doscientos treinta y un pesos 07/100 M.N.), retenidas en el ejercicio 2015 y ejercicios anteriores; así como haber omitido realizar los pagos provisionales del Impuesto Sobre Nóminas del ejercicio 2015 y ejercicios anteriores por la cantidad de \$199,705.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.); cabe mencionar que se omitió calcular y registrar el Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de septiembre de 2015.****

**15. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47, 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 38, 39 y 49 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 57, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber despedido a 35 trabajadores de manera injustificada, los cuales no fueron notificados de la decisión de la Entidad fiscalizada o en su caso notificar por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje competente, así como omitir cuantificar y pagar las indemnizaciones que les correspondían a los trabajadores separados del cargo, ya que los Estados Financieros no reflejan las provisiones de pago correspondientes, existiendo una contingencia de pago no revelada de manera suficiente en la Cuenta Pública del ejercicio 2015.****

**16. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo; 38, 39, 42 y 49 Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la contabilidad y en la Cuenta Pública 2015, las provisiones de las cuantías de las indemnizaciones pendientes de pago provenientes de 33 (treinta y tres) juicios laborales pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2015.****

**17. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 42, 48 y 52 fracciones I y VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido productos alimenticios para el armado de despensas por un monto de \$515,100.50 (Quinientos quince mil cien pesos 50/100 M.N.); sin que se realizara un procedimiento de invitación restringida.****

**18. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones presumiblemente inexistentes por un importe de \$515,100.50 (Quinientos quince mil cien pesos 50/100 M.N.), por la supuesta adquisición de productos alimenticios para el armado de despensas, derivado que se verificó que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) tienen el estatus de "CANCELADO" ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y al visitar los domicilios fiscales de los proveedores, las personas que habitan el lugar, manifestaron no conocerlos, adicionalmente la Entidad fiscalizada no justificó y soportó la recepción del producto y la entrega a los beneficiarios.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que se firme un Convenio de colaboración con el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para fijar las obligaciones de las partes en la gestión administrativa de los Recursos Humanos del Sistema Municipal DIF; ya que durante la revisión se detectó que el cálculo de las nóminas se realiza por el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, sin que estuvieran definidas las responsabilidades sobre resguardo de expedientes de personal, incidencias laborales, cálculo de finiquitos y liquidaciones y representación legal ante demandas laborales, lo que podría generar el pago de recursos en exceso sin justificación .
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al encargado de su manejo, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la autorización de Apoyos Económicos, se ponga mayor cuidado en el otorgamiento de los mismos, al identificarse pagos por este concepto a cambio de un servicio personal prestado en sus instalaciones, como servicio social, sujeto a un horario de entrada y salida, por lo que existe la contingencia de tener que reconocer una relación laboral, al presentarse un reclamo de derechos laborales.
4. De la revisión al ejercicio de los recursos públicos, que durante el ejercicio fiscal de 2015 se siguieron expidiendo cheques para pago a proveedores y acreedores; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen los programas necesarios, a fin de que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarías de los beneficiarios.
5. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página de internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, ya que se erogaron recursos por dicho concepto por \$632,993.47 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.); cabe mencionar que de igual forma se omitió informar en la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 2 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 17 (diecisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$9'500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$9'500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 2.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$892,354.71 (Ochocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Almacenes, Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó \$1'515,165.49 (Un millón quinientos quince mil ciento sesenta y cinco pesos 49/100 M.N.), fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Servicios Personales por Pagar, Proveedores, Retenciones Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$622,810.85 (Seiscientos veintidós mil ochocientos diez pesos 85/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.03% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.97% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$1'464,054.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$10'345,200.31 (Diez millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 31/100 M.N.), de éstos \$10'049,027.75 (Diez millones cuarenta y nueve mil veintisiete pesos 75/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$296,172.56 (Doscientos noventa y seis mil ciento setenta y dos pesos 56/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$12'059,276.78 (Doce millones cincuenta y nueve mil doscientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$11'866,365.80 (Once millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), arrojando un saldo de \$192,910.98 (Ciento noventa y dos mil novecientos diez pesos 98/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/0125/2016, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1078, emitido el 20 de Mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 25 de Mayo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4058, emitido el 10 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 11 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 30 de Agosto de 2016, presentó oficio DG/378/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos de la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 27 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados por concepto de Programas de Asistencia Social correspondiente al 4to. Trimestre de 2015, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 38, 54, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$9'500,000.00 (Nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad

que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago del laudo laboral emitido en el ejercicio 2014 a favor de un servidor público que se desempeñó como Cocinera en el Centro de Día en cantidad de \$83,818.78 (Ochenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 78/100 M.N.), así como omitir registrar contablemente dicha obligación como una cuenta por pagar al cierre de la cuenta pública.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración anual informativa del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio 2014 misma que debió ser presentada a más tardar en febrero de 2015.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir por autoridad competente el dictamen mediante el cual se determinara que no es recomendable la rehabilitación de bienes muebles que fueron dados de baja en septiembre de 2015 por un importe de \$166,787.07 (Ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 07/100 M.N.), así como haber omitido exhibir para su revisión física bienes por un importe de \$127,262.08 (ciento veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 M.N.) o en su caso haber justificado su destino final.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber tenido a su cargo retenciones pendientes de enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta de Salarios por la cantidad de \$655,624.88 (Seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.) de ejercicios fiscales anteriores, las cuales la Entidad fiscalizada canceló en el mes de septiembre de 2015 sin que existieran elementos emitidos por la autoridad hacendaria que aprobaran este hecho, la cancelación contable se realizó en el mes de septiembre de 2015.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracciones II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en el mes de septiembre de 2015 como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la administración del SMDIF 2012 – 2015 a dos servidores públicos que se desempeñaban como Directora del SMDIF y Contralora del SMDIF, hecho que generó pagos de más, en cantidad de \$258,082.17 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y dos pesos 17/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

**pagado recargos y créditos fiscales por la cantidad de \$147,408.00 (Ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que la Entidad fiscalizada haya informado a que obedeció el pago de créditos fiscales, además de que no se llevó a cabo procedimiento en contra del servidor público responsable de la omisión que generó este pago.**

**9.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de sus cargos mediante fianza o la manera en que juzgue conveniente la Junta Directiva, tanto en la administración 2012 – 2015, como en la administración 2015 – 2018.**

**10.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, omisiones y errores en la información de la cuenta pública:**

- a) Haber registrado en la cuenta contable de "Patrimonio" ingresos en especie por \$11,368.00 (Once mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.);
- b) Haber realizado la cancelación de cuentas por pagar de ejercicios anteriores contra cuentas de gastos por \$277,838.06 (Doscientos setenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.) por cheques devueltos generados en otros ejercicios, y que fueron devueltos sin obtener alguna justificación por parte de la Entidad fiscalizada.
- c) Haber omitido expedir el documento con requisitos fiscales (recibo de ingresos) por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Donativos en Dinero.

**11.** Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado los adeudos de trabajadores y ex trabajadores sin haber realizado los procedimientos para su cobro y sin la justificación correspondiente por la cantidad de \$160,956.47 (Ciento sesenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.).**

**12.** Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 inciso a), 4, 6, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Colón, Querétaro, tanto para la administración anterior (2012 – 2015) como para la actual administración (2015 – 2018).**

**13.** Incumplimiento por parte del Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento al 31 de diciembre de 2015; así como omitir publicar el Inventario de Bienes Muebles e inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

**b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se tomen las medidas necesarias para expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los trabajadores que terminen su relación laboral con este SMDIF.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto de la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarias de los beneficiarios.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada solicite los comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los pagos realizados por concepto de Impuesto Sobre Nómina.
4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que someta para aprobación de la Junta Directiva la aceptación de donativos tanto en especie como en efectivo de conformidad con el artículo 6 fracción VIII del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón Qro., ya que durante el periodo de enero a junio de 2015 el SMDIF recibió Donativos en efectivo por \$2,610.00 (Dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), mismos que no fueron sometidos para aprobación de la Junta Directiva.
5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los recibos de nómina que expida y de los Recibos de Ingresos que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 30 de junio de 2015, falta reforzar el control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.
6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los distintos soportes documentales, sean impresas las pólizas y se integren a la contabilidad de ésta, se plasme la firma de las personas que interviene en sus diferentes fases (realizada, revisada y autorizada), ya que en el periodo fiscalizado se identificó que faltó emitir y anexar pólizas contables, donde conste la contabilización de las mismas.
7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al responsable, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.

**V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

**a) OMISIONES****OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados por concepto de Programas de Asistencia Social correspondiente al 4to. Trimestre de 2015, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por



lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

### VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**-----CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 16 (dieciséis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$24'420,364.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$24'420,364.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 14.11% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'377,021.72 (Un millón trescientos setenta y siete mil veintiún pesos 72/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable, Bienes Muebles y a los Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, el cual se compensó con el aumento del rubro del Almacén. El Pasivo Total registró un decremento por \$2'676,113.04 (Dos millones seiscientos setenta y seis mil ciento trece pesos 04/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de Cuentas por pagar a corto plazo y las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$1'299,091.32 (Un millón doscientos noventa y nueve mil noventa y un pesos 32/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.63% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 2.96% de Otros ingresos, en 0.40% de Ingresos Extraordinarios y un 0.01% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$5'913,642.42 (Cinco millones novecientos trece mil seiscientos cuarenta y dos pesos 42/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$26'677,652.44 (Veintiséis millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.), de éstos \$22'743,390.15 (Veintidós millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos noventa pesos 15/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$3'934,262.29 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$29'731,157.78 (Veintinueve millones setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$29'353,850.93 (Veintinueve millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 93/100 M.N.), arrojando un saldo de \$377,306.85 (Trescientos setenta y siete mil trescientos seis pesos 85/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 0204/02/2016, emitido por el Coordinador Administrativo del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1058, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3978, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIFMC/2016/0389, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos de la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 21 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado asciende a la cantidad de \$3'531,241.20 (Tres millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte de la directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el levantamiento de un inventario físico de bienes muebles, el cual se conciliaría con registros contables al 31 de diciembre de 2015.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XIII y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores por la adquisición de 4,700 despensas por un importe de \$639,260.00 (Seiscientos treinta y nueve mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.); haber omitido celebrar un contrato por la adquisición; así como haber realizado operaciones con un proveedor no registrado en el padrón de proveedores de la Entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 19, 23, 24, 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado diversas modificaciones salariales sin contar con la aprobación por parte de la Junta Directiva, ni haber sido propuestas por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, las cuales incluyen el incremento salarial anual realizado en el mes de marzo en donde se realizaron incrementos que van de un 2.29% a un 10.00%; así como incrementos de sueldo no generales en los meses de abril, mayo, junio, julio, noviembre y diciembre, los cuales varían entre el 3.52% y el 28.09%, siendo que en algunos casos, además de recibir el incremento salarial anual de marzo, recibieron hasta dos incrementos más en los meses subsecuentes.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15, 26, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asignado al personal de que desempeña puestos similares, remuneraciones diferentes, como se señala a continuación:**

- a) En el puesto denominado Auxiliar Administrativo, en donde un servidor público gana \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), mientras que otro que desempeña funciones similares en el mismo puesto, en el mes de julio recibió un incremento salarial para ganar \$19,580.00 (Diecinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.);
- b) En el puesto denominado Secretario Técnico, en donde un servidor público gana \$14,607.76 (Catorce mil seiscientos siete pesos 76/100 M.N.), mientras que otro que desempeña funciones similares en el mismo puesto, le fue incrementado su sueldo en el mes de noviembre para ganar \$29,629.44 (Veintinueve mil seiscientos veintinueve pesos 44/100 M.N.); y
- c) En el puesto denominado Jefe de Polo de Desarrollo, en donde dos servidores públicos fueron contratados en el mes de octubre con un sueldo de \$8,220.02 (Ocho mil doscientos veinte pesos 02/100 M.N.), mientras que otro recibe \$7,105.02 (Siete mil ciento cinco pesos 02/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 47 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción I y II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 57 fracción II, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado sin causa justificada la cantidad de \$742,262.20 (Setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.), por concepto de indemnizaciones a cinco personas que presentaron su renuncia voluntaria en los meses de junio, septiembre y noviembre; y a una persona que se le indemnizó en el mes de septiembre por el término de su nombramiento.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que

crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones de ISR sobre Sueldos y Salarios, ISR por Servicios Profesionales e ISR por arrendamiento de inmuebles de agosto y septiembre de 2015; lo que generó el pago de \$9,367.00 (Nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios en octubre de 2015.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada presentar ante la Junta Directiva el Informe de Avance de Gestión Financiera, de forma previa a su remisión a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFE); ya que se detectó que mediante la sesión ordinaria llevada a cabo el 4 de septiembre de 2015, se presentó ante la Junta Directiva el Avance de Gestión Financiera del primer semestre de 2015, el cual fue remitido a la ESFE en fecha 31 de Julio de 2015; asimismo, el Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2015, se recibió en la ESFE el 29 de septiembre de 2015, sin que se haya identificado en las Actas de Sesión de la Junta Directiva la presentación de la misma.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización, que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

3. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracciones XXVIII y XLVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por el mismo concepto, que en el periodo fiscalizado asciende a la cantidad de \$3 531,241.20 (Tres millones quinientos treinta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 20/100 M.N.).**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los



numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**-----CERTIFICA-----**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 14 (catorce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

**Criterios de Selección.**

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

**Objetivo de la auditoría.**

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

**Alcance.**

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

**Procedimientos Aplicados**

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$30'257,127.00 (Treinta millones doscientos cincuenta y siete mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$21'451,222.00 (Veintiún millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$1'936,336.00 (Un millón novecientos treinta y seis mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por \$6'869,569.00 (Seis millones ochocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 30.23% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$11'398,670.75 (Once millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos setenta pesos 75/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, Bienes Inmuebles y Depósitos en Garantía; incremento que se compensó con el decremento del saldo de Bienes Muebles, Otros Activos y al reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total aumentó \$2'986,719.26 (Dos millones novecientos ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 26/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentó la obligación derivada de operaciones con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$8'411,951.49 (Ocho millones cuatrocientos once mil novecientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 3.54% de los Ingresos de Gestión, 84.10% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 11.69% de Otros Ingresos y un 0.67% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$6'743,763.09 (Seis millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$50'795,888.67 (Cincuenta millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), de éstos \$41'065,082.00 (Cuarenta y un millones sesenta y cinco mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$9'730,806.67 (Nueve millones setecientos treinta mil ochocientos seis pesos 67/100 M.N.) corresponde a Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$68'020,581.23 (Sesenta y ocho millones veinte mil quinientos ochenta y un pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$61'021,828.23 (Sesenta y un millones veintiún mil ochocientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), arrojando un saldo de \$6'998,753.00 (Seis millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 /100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/DG/72/02/2016, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1056, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en fecha 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3979, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/275/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por \$9'505,655.66 (Nueve millones quinientos cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir informar al rendir la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto.**

2. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar y/o de exigir a los servidores públicos de la administración entrante que manejen fondos o caudales públicos, tales como el Director General y el Director Administrativo, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones.**

3. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber modificado los tabuladores de sueldos para el periodo octubre a diciembre de 2015, sin justificación ya que no existió para ese periodo modificación al convenio laboral que cambiara las remuneraciones correspondientes a los servidores públicos de base autorizadas; siendo que estos tabuladores se determinan anualmente como parte integral del presupuesto de egresos.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25

del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal el 15 de enero de 2015 por la cantidad de \$313,007.00 (Trescientos trece mil siete pesos 00/100 M.N.), al enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al mes de diciembre de 2014, aún y cuando no correspondía, porque la Entidad fiscalizada no cuenta con el saldo promedio de los pagos efectuados en el ejercicio fiscal 2007.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales por la cantidad de \$157,886.00 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) a diversas empresas y entidades de asistencia, quienes les otorgaron donativos en especie en los meses de enero, marzo, mayo y agosto de 2015.**

6. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber fraccionado las adquisiciones de "aguinaldos" en los meses de noviembre y diciembre al proveedor Dulcerías Querétaro, S.A. de C.V. por un importe de \$431,999.00 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que debió de realizar la adquisición mediante un concurso de invitación restringida.**

7. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

8. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar a la totalidad de sus trabajadores la segunda parte del aguinaldo anual 2015 por la cantidad de \$1'387,439.00 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual debió pagarse con la primera quincena del mes de diciembre de 2015.**

9. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 79, 80 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado ayudas y subsidios a diversas instituciones de asistencia privada por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que se firmaran convenios de colaboración con estas instituciones que justificaran el gasto y establecieran las condiciones de cooperación y los servicios prestados; omitiendo recabar el información sobre la aplicación de los recursos recibidos que**

permitieran constatar que se beneficio a la población del Municipio de El Marqués y comprobar que los beneficia contaban con la autorización para recibir donativos por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que el departamento de contabilidad, encargado del resguardo de las pólizas contables, las archive por tipo de póliza, con la finalidad de facilitar la fiscalización del soporte documental de los registros contables, ya que durante la revisión se encontraron archivadas de manera conjunta las de diario con las de egresos, lo que dificultó su consulta y localización.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Procuraduría, dependencia encargada del otorgamiento de donativos a Instituciones de Asistencia Privada, integre de manera completa los expedientes que conforman el padrón de Donatarias, con la finalidad de llevar un mejor control y respaldo adecuado de los apoyos otorgados a dichas Instituciones, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado se detectó que no se cuenta con expedientes que permitan contar con información de los beneficiarios de estos apoyos.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las prestaciones otorgadas a los trabajadores municipales se registren en cuentas contables de egresos diferentes a las de Apoyos y subsidios de orden social, como son las de servicio médico, medicamentos, servicios de rayos x, de laboratorio, etc. con la finalidad de diferenciar las prestaciones laborales otorgadas de las ayudas y apoyos a la población necesitada de asistencia social; ya que durante la revisión no fue posible integrar estos egresos de manera separada.
4. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

**V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

**a) OMISIONES**

**OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 81,100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2015 por \$9'505,655.66 (Nueve millones quinientos cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.) por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir informar al rendir la Cuenta Pública los montos pagados por ese mismo concepto.**

**VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

**VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los



numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro".

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 14 (catorce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$8'500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$8'500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.56% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$324,815.48 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos quince pesos 48/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Subsidio al Empleo y Bienes Muebles, incremento que se compensó con la disminución del saldo de Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Almacenes. El Pasivo Total incremento \$745,330.84 (Setecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta pesos 84/100 M.N.), fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Acreedores Diversos, Retenciones Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$420,515.36 (Cuatrocientos veinte mil quinientos quince pesos 36/100 M.N.).

**c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 96.85% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 3.15% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de \$331,008.03 (Trescientos treinta y un mil ocho pesos 03/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$9'975,912.61 (Nueve millones novecientos setenta y cinco mil novecientos doce pesos 61/100 M.N.), de éstos \$9'639,883.35 (Nueve millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$336,029.26 (Trescientos treinta y seis mil veintinueve pesos 26/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

**c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$10'376,653.31 (Diez millones trescientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$10'014,200.30 (Diez millones catorce mil doscientos pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo de \$362,453.01 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N. ) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

**III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

.1) Mediante oficio ADM/012/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1067, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4008, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio DIR/132/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 15 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar el importe que debió cobrarse por las cuotas de recuperación por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) para el ejercicio 2015.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a los meses de diciembre de 2014 y de enero a noviembre de 2015.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$3'256,211.78 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil doscientos once pesos 78/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de -\$1,011.18 (Un mil once pesos 18/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los artículos: 33, 47 párrafo segundo, 50 fracción II y III y 54 de la Ley Federal del Trabajo; 15 Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos en los meses de septiembre y diciembre de 2015 por concepto de prima de antigüedad como si fuese un despido injustificado sin responsabilidad para el patrón a servidores públicos de primer nivel como: Director General y Director Administrativo de la administración 2012 – 2015, hecho que género que se pagaran en exceso la cantidad de \$98,563.33 (Noventa y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado de ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015 por la cantidad de \$2'605,582.19 (Dos millones seiscientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 19/100 M.N.), por Servicios Profesionales de ejercicios anteriores y de abril a agosto de 2015 por un importe de \$24,704.82 (Veinticuatro mil setecientos cuatro pesos 82/100 M.N.) y el pago del Impuesto Sobre Nómina de febrero a septiembre de 2015 por \$83,747.00 (Ochenta y tres mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones encaminadas para dar seguimiento y aportar los elementos necesarios ante la autoridad competente que lleven a resolver a favor del SMDIF la averiguación previa EM/6/2012 en contra de un ex trabajador por fraude, al haberse quedado con las cuotas de recuperación de los desayunos escolares por la cantidad de \$351,599.00 (Trescientos cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) y por lo que se tiene registrada una cuenta por cobrar.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo las gestiones necesarias que permitan determinar y registrar el monto de la depreciación correspondiente a los bienes muebles adquiridos en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

#### **VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de

la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **VIII. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

#### **ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO."** Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro".



**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 12 (doce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica.

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, en fecha 02 de diciembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$8'900,000.00 (Ocho millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.22% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$195,474.70 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Derechos a recibir efectivo y equivalentes, el cual se compensó con la disminución en los rubros del Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes y servicios, Almacenes y Bienes Muebles. El Pasivo Total registró un decremento por \$288,715.14 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos quince pesos 14/100 M.N.), fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores fiscales; mismo que se compensó con el aumento de obligaciones financieras en los rubros de Fondos ajenos y Otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$484,189.84 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 98.95% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 1.05% de Otros ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de \$349,495.07 (Trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 07/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$8'225.710.00 (Ocho millones doscientos veinticinco mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), de éstos \$8'096,897.00 (Ocho millones noventa y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$128,813.00 (Ciento veintiocho mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$9'093,067.18 (Nueve millones noventa y tres mil sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$9'006,205.96 (Nueve millones seis mil doscientos cinco pesos 96/100 M.N.), arrojando un saldo de \$86,861.22 (Ochenta y seis mil ochocientos sesenta y un pesos 22/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF-CA/016/2016, emitido por el Coordinador Administrativo del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 10 de marzo de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1080, emitido el 20 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4032, emitido el 21 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 25 de agosto de 2016, presentó oficio DIR/212/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 33 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por estos conceptos, que en el periodo de enero a septiembre de 2015 ascendieron a la cantidad de \$88,731.83 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y de octubre a diciembre un importe de \$40,081.05 (Cuarenta mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.).**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el contrato de comodato de 6 (seis) vehículos que tiene bajo su resguardo y que son propiedad del Municipio de Huimilpan, Querétaro.**
3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 22, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la autorización de los tabuladores que señalaran las remuneraciones que para el año 2015 percibirían los servidores públicos al servicio de la Entidad fiscalizada, para que a su vez, estos fueran turnados al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Huimilpan, Querétaro, para su debida autorización por éste.**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala,

a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro; a través del C. Presidente Municipal el informe del primer trimestre de 2015, sobre el ejercicio de sus funciones.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios profesionales independientes, de octubre, noviembre y diciembre de 2010, y de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011, teniendo como consecuencia el pago de accesorios en enero, marzo y junio de 2015 por la cantidad de \$230,408.80 (Doscientos treinta mil cuatrocientos ocho pesos 80/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96, y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago al 31 de diciembre de 2015 de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales por la cantidad de \$602,514.00 (Seiscientos dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2011 y de enero a agosto de 2012.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción III, 61, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas y/o procedimientos necesarios para la recuperación del saldo pendiente de cobro registrado al 31 de diciembre de 2015 en 5 (cinco) cuentas contables por la cantidad de \$100,696.87 (Cien mil seiscientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), mismas que presentan una antigüedad mayor a un año y de las cuales 3 (tres) corresponden a ex trabajadores y 2 (dos) a trabajadores que actualmente se encuentran laborando.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en sus registros contables al 01 de enero de 2015, el saldo pendiente de recuperar por la cantidad de \$14,350.00 (Catorce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) correspondientes a desayunos otorgados en diciembre de 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; Regla 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes**

**muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; la publicación del Inventario de bienes muebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015 y, el inventario físico de bienes muebles e inmuebles debidamente valuado y conciliado con registros contables.**

**10.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 57 fracción II, 58 y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, por término de la Administración Municipal 2012 – 2015 a ocho servidores públicos que se desempeñaban como Director del Sistema Municipal DIF; Procurador de la Defensa del Menor; 2 Coordinadores en el Departamento de Asistencia Social; uno de Trabajo Social; Secretaria de la Dirección; Psicólogo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y Coordinador de la Coordinación de Administración, hecho que generó pagos en exceso e injustificados por un importe de \$730,331.76 (Setecientos treinta mil trescientos treinta y un pesos 76/100 M.N.) de enero a septiembre de 2015.**

**11.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir toda la información en los nombramientos otorgados durante el ejercicio 2015, requisitos obligatorios que deben contener dichos documentos como lo son: la nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio; categoría y servicios que deben prestarse; clase de nombramiento: de confianza, de base o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada; la duración de la jornada de trabajo; el salario que deberá percibir; y el lugar donde prestará sus servicios, debiendo especificar el número de partida presupuestal y la dependencia a la que se encuentra adscrito.**

**12.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales, la cantidad de \$195,327.59 (Ciento noventa y cinco mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) ejercidos en noviembre y diciembre de 2015.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos que tienen a su cargo los servidores públicos de la Administración 2015-2018.**

**14.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II, 89, 90, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la cuenta pública 2015 las demandas laborales de seis trabajadores por un importe de \$269,066.52 (Doscientos sesenta y nueve mil sesenta y seis pesos 52/100 M.N.), por lo que en consecuencia, no se refleja el compromiso de pago en cuentas por pagar a corto plazo.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad

que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de \$8'225,709.86 (Ocho millones doscientos veinticinco mil setecientos nueve pesos 86/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones IV y VII, 9, 54, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$897,993.68 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.) ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y Equivalentes, el cual era por un monto de \$621,133.18 (Seiscientos veintinueve mil ciento treinta y tres pesos 18/100 M.N.); señalándose que esta situación no se advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.**

**17.** Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el resguardo y control de cuatro folios fiscales que corresponden a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) de los ingresos de la Entidad fiscalizada; desconociéndose el monto por el cual fueron expedidos y/o la cancelación de estos; denotando una falta de control en el manejo de los documentos con los cuales se soportan los ingresos de la fiscalizada.**

#### **b) Recomendaciones**

**1.** De la revisión a los ingresos recaudados en efectivo por la Entidad fiscalizada, se detectó la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) con folios 34, 37 y 38 por un monto total de \$16,166.04 (Dieciséis mil ciento sesenta y seis pesos 04/100 M.N.), por concepto de cuotas de recuperación por consultas médicas; sin embargo sólo se depositó en las cuentas bancarias \$8,705.01 (Ocho mil setecientos cinco pesos 01/100 M.N.), ya que los \$7,461.03 (Siete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.) restantes fueron utilizados para el pago de medicamentos, préstamo personal a un empleado y diversos artículos de gasto corriente; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que el total de los recursos en efectivo recaudados y por los que se expide el comprobante de ingresos fiscal, sean depositados íntegramente a las cuentas bancarias del SMDIF, Huimilpan, Querétaro, con la finalidad de incrementar la eficiencia en el control interno de las cuotas de recuperación por consultas médicas.

**2.** De la revisión al rubro de Almacén, se detectó que la fiscalizada cuenta con formatos impresos ("Vales") foliados para la Entrega de Productos de los Programas Alimentarios en sus modalidades de "En Frio y en Caliente", sin embargo no existe un archivo físico consecutivo de estos folios y solamente se tiene un archivo electrónico de estos registros denominado: "CEPAS" que es el formato concentrado de registro de estos vales de entregas a las comunidades de los programas: "Desayunos en Frio y Desayunos en Caliente", y en el cual existe un faltante de 119 (Ciento diecinueve) folios; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, como medida de control interno, se establezca un archivo físico de estos formatos, a fin de llevar un adecuado control y resguardo de la documentación referente a las salidas de almacén.

**3.** De la lectura a las Actas de sesión de la Junta Directiva, se detectó que la autorización del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2015; sin embargo, no se estuvo en posibilidad de constatar el techo financiero para cada una de las Partidas presupuestales; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, que en cuanto se apruebe el respectivo Presupuesto de Egresos de un ejercicio fiscal, se incluyan las partidas presupuestales, así como en la aprobación de las modificaciones a dichas partidas presupuestales, se integren los importes modificados, a fin de verificar si sus actividades se realizan con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en dicho presupuesto.

**4.** De la revisión a los convenios ratificados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se detectó en algunos de ellos como apoderado legal, a una persona física a quien se le otorgó, mediante escritura pública notariada, poder amplio para pleitos y cobranzas y actos de administración en el área laboral, entre otros; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, sean



autorizadas a través de la Junta Directiva, todas las representaciones jurídicas delegadas a Terceras personas por parte del Director del Sistema Municipal DIF, ya que ésta representación jurídica le corresponde por derecho a la titular de la fiscalizada.

5. De la revisión a la cuenta bancaria terminación 47140 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada: "FONDO DE AHORRO", se detectó que se omitió depositar en ella, las retenciones efectuadas a los trabajadores de confianza a través de las nóminas y la aportación municipal a dicho fondo; además de que estos recursos se estuvieron administrando en la cuenta bancaria terminación 97827 del Banco Mercantil del Norte, S.A. denominada: "GASTO CORRIENTE"; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, depositar dichas retenciones y aportaciones municipales en la cuenta bancaria aperturada para el Fondo de Ahorro de los Trabajadores, y con ello entregar de igual forma los rendimientos financieros generados.

6. De la revisión al ejercicio de los recursos públicos, que durante el ejercicio fiscal de 2015 se siguieron expidiendo cheques para pago a proveedores y acreedores; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen los programas necesarios, a fin de que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuenta bancarias de los beneficiarios.

7. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 78, 80, 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; así como omitir anexar a la Cuenta Pública la información sobre los montos pagados por estos conceptos, que en el periodo de enero a septiembre de 2015 ascendieron a la cantidad de \$88,731.83 (Ochenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y de octubre a diciembre un importe de \$40,081.05 (Cuarenta mil ochenta y un pesos 05/100 M.N.).**

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de

*Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.*

*De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.*

*De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.*

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

#### **IX. CONCLUSION**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.” Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 18 (dieciocho) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica.

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$10'581,000.00 (Diez millones quinientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$9'700,000.00 (Nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) e Ingresos propios estimados por \$881,000.00 (Ochocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 0.34% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$469,379.85 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y nueve pesos 85/100 M.N.) debido principalmente al aumento que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles; mismo que se compensó con la disminución de saldos en los rubros de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Depreciación, deterioro y amortización Acumulable. El Pasivo Total aumentó a \$42,589.36 (Cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar, Acreedores fiscales y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$426,790.49 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa pesos 49/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los ingresos relativos a Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$853,008.12 (Ochocientos cincuenta y tres mil ocho pesos 12/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$13'323,215.96 (Trece millones trescientos veintitrés mil doscientos quince pesos 96/100 M.N.), de éstos \$13'178,668.06 (Trece millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.) refieren a Gasto de Funcionamiento y \$144,547.90 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.) corresponden a Transferencias, Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$14'125,500.10 (Catorce millones ciento veinticinco mil quinientos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$13'408,629.47 (Trece millones cuatrocientos ocho mil seiscientos veintinueve pesos 47/100 M.N.), arrojando un saldo de \$716,870.63 (Setecientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos 63/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 221/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1052, emitido el 07 de Marzo de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3973, emitido el 9 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 08 de julio de 2016, presentó oficio 443/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos de la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

##### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 16 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los Bienes Muebles de su propiedad, así como del inventario físico de dichos bienes muebles, mismo que debió conciliarse con registros contables, y con la publicación de éste a través de la página de internet de la Fiscalizada.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 40 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los tabuladores que señalaran las remuneraciones que para el año 2016 percibirían los servidores públicos al servicio de la Entidad fiscalizada, con el fin de que éstos fueran turnados a más tardar en el mes de octubre de 2015 al Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sus entidades y dependencias, para su autorización.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recabar, archivar, resguardar y controlar los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a Salarios por la cantidad de \$2'474,728.53 (Dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 53/100).**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular y registrar contablemente la depreciación de Bienes Muebles correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2015.**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**
7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido soportar con los Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI), el pago del Impuesto sobre Nómina de Diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015 por la cantidad de \$226,256.49 (Doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.).**
8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; CLÁUSULA SEXTA del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado los adeudos por cuotas de recuperación de los "Programas de Asistencia Social Alimentarios" establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro por un total de \$16,870.00 (Dieciséis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.); sin haber realizado los procedimientos de apercibimiento para su cobro.**
9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la recepción, instalación y uso de 4 (Cuatro) llantas 235-70 R16 en julio de 2015 para el vehículo Ford F-150, placas SY-54663, habiendo pagado un monto de \$13,456.00 (Trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de las mismas.**

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función y facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber causado un posible daño a la hacienda del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, al haber simulado la prestación del servicio por la inspección general y revisión, mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sistema de gas y equipo, y lavado profundo de aulas cocina de varias comunidades, la cual fue pagada con recursos públicos en cantidad de \$49,126.00 (Cuarenta y nueve mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.); ya que un trabajador realizó dichas actividades, según "declaración escrita" de fecha 28 de marzo 2016.**

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la factura con folio y serie "001 A" del 20 de febrero de 2015 por la cantidad de \$10,764.80 (Diez mil setecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) al proveedor J. Jesús Rubio Godoy por concepto de reparación del vehículo NISSAN URVAN DX LARGA T/M MODELO 2007 consistente en corrección de cabeza, soldadura de maníful, empaque de múltiple de admisión, empaque de cabeza, sillicón y corrección de árbol de levas, aún y cuando en diciembre de 2014, a esta misma unidad se le había realizado un ajuste de motor con el mismo proveedor.**

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II, inciso a), y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 57 fracción I, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el pago de \$23,919.20 (Veintitrés mil novecientos diecinueve pesos 19/100 M.N.) al proveedor J. Jesús Rubio Godoy, por concepto de mantenimiento a equipo de transporte, y acreditar la recepción del servicio.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales"; ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" a la de "Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio", originando que no se refleje en la cuenta apropiada.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles y mecanismos necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, así como de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada, ya que se identificó que al 31 de diciembre de 2015, no existe ningún control, archivo y resguardo de dichos archivos electrónicos.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", ya que en el periodo fiscalizado, se identificó que éstos archivos electrónicos no fueron generados, ya que los recibos de nómina siguen siendo impresos y entregados a cada uno de sus trabajadores, por lo que no se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, ni cumplen los requisitos fiscales del Código Fiscal de la Federación.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral, 65 fracción I del mismo ordenamiento legal:

##### a) OMISIONES

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala, "...deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales", ya que se identificó durante el proceso de fiscalización que no contiene la información requerida en su página de internet de manera permanente.

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la recomendación marcada con el numeral 1 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro**; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### X. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.** Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad

Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro**”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 15 (quince) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$4'680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$4'680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Éstos se mantuvieron en la misma cantidad en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$121,014.47 (Ciento veintiún mil catorce pesos 47/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Bienes Muebles, El Pasivo Total disminuyó \$162,378.57 (Ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por Pagar, Proveedores y Otras Cuentas por pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones en los rubros de Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$283,393.04 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 04/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 100.00% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y los relativos a Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$521,439.57 (Quinientos veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'935,920.33 (Cuatro millones novecientos treinta y cinco mil novecientos veinte pesos 33/100 M.N.), de éstos \$4'854,763.34 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$81,156.99 (Ochenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 99/100 M.N.) corresponde a a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'388,620.79 (Cinco millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'131,235.10 (Cinco millones ciento treinta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo de \$257,385.69 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/417/02/16, emitido por la Directora del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1054, emitida el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3975, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha 10 de junio, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio SMDIF/21/06/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 8 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación de los mismos a través de su página de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**

**2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

**3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

**4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a ejercicios anteriores por la cantidad de \$157,513.17 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos trece pesos 17/100 M.N.).**



5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar desde el inicio de su administración (2015-2018), el buen desempeño del cargo de todo el personal que maneja recursos públicos, dentro de la Entidad fiscalizada.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la administración saliente, al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$369,486.89 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$17,692.59 (Diecisiete mil seiscientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.).**

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión al rubro de gastos a comprobar se detectó un saldo pendiente de recuperar por \$134,359.12 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.) proveniente de la administración 2009-2012, a nombre de Alejandra Soto Ibarra, del cual se inició una averiguación previa en la Fiscalía General del Estado, con el expediente número AESP/24/2013 por el delito de Desempeño Irregular de Funciones Públicas y PECULADO; por lo que se recomienda continuar con el seguimiento de este caso hasta su resolución.

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada acreditó de manera indebida, un estímulo fiscal; por lo que se recomienda que en lo sucesivo, omitan realizar dicha acción ya que el beneficio del acredita miento fiscal terminó en 2014.

3. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se detectó que la Entidad fiscalizada pago multas, recargos y actualizaciones por el entero extemporáneo de las retenciones de ISR; por lo que se recomienda que en lo sucesivo se presente los pagos dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales.

4. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

#### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 3 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

## VIII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO  
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 13 (trece) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$6'196,433.42 (Seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$6'196,433.42 (Seis millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 10.90% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$319,736.00 (Trescientos diecinueve mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) debido principalmente a la disminución que mostraron los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Almacenes; mismo que se compensó con el aumento de saldos en los rubros de Derechos a recibir bienes y servicios y Bienes muebles. El Pasivo Total aumentó \$61,775.14 (Sesenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.), fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores fiscales y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones en el rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$381,511.14 (Trescientos ochenta y un mil quinientos once pesos 14/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 95.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y en un 4.96% de los Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$569,849.83 (Quinientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$7'804,721.51 (Siete millones ochocientos cuatro mil setecientos veintiún pesos 51/100 M.N.); de éstos, \$7'698,536.09 (Siete millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 09/100 M.N.) refieren a Gasto de Funcionamiento y \$106,185.42 (Ciento seis mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.) corresponden a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$8'089,215.94 (Ocho millones ochenta y nueve mil doscientos quince pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$7'901,797.51 (Siete millones novecientos un mil setecientos noventa y siete pesos 51/100 M.N.), arrojando un saldo de \$187,418.43 (Ciento ochenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 43/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio EGSP/38/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1071, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4010, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 09 de agosto de 2016, presentó oficio DIRSMDIF/0103/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 27 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a los servidores públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones, tal es el caso de la Directora y Coordinador Administrativo, al inicio de la gestión 2015-2018.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 123 apartado B fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 de la Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar documentalmente las retenciones nominales por concepto de "Cuota Partidista" a sus trabajadores, de las cuales se detectaron un total de \$27,318.00 (Veintisiete mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) en el primer semestre de 2015, así como de haber omitido determinar y autorizar la entrega de estos recursos, ya que ésta se hizo al Síndico Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 88 y 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias en todos los rubros del Estado de Posición Financiera y en el Estado de Actividades que integran el Avance de Gestión Financiera, versus los importes reflejados en la balanza de comprobación con saldos al 30 de junio de 2015.**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, VIII y XV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Junta Directiva para su aprobación los informes sobre el ejercicio de sus funciones del segundo y cuarto trimestre de 2015; así como el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2016 y el Organigrama.**
7. Incumplimiento por parte por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la administración anterior (2012-2015) al 30 de septiembre de 2015, omitió dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la Administración entrante (2015-2018) contara con la capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a \$790,510.41 (Setecientos noventa mil quinientos diez pesos 41/100 M.N.) ya que no se contaba con saldo suficiente en el rubro de Efectivo y Equivalentes, el cual era de \$32,972.35 (Treinta y dos mil novecientos setenta y dos pesos 35/100 M.N.); señalándose que esta situación no se advierte que la fiscalizada haya hecho del conocimiento durante el proceso de entrega recepción.**
8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones I, II y III, 20, 21 y 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 10 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cuidado y mantenimiento del parque vehicular, debido a que de las 10 unidades con que cuenta la Entidad fiscalizada, dos carecen de verificación vehicular, siete carecen de seguro contra accidentes, dos unidades se encuentran inservibles y 3 están bajo un contrato de comodato el cual feneció su vigencia, al término de la administración 2012-2015.**



9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable al 31 de diciembre de 2015, del pasivo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por las liquidaciones y finiquitos realizados por la cantidad de \$227,533.09 (Doscientos veintisiete mil quinientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración (2012-2015) presentó de manera extemporánea los enteros de las retenciones del I.S.R. de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de enero, febrero, mayo, julio y agosto del 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios (actualizaciones y recargos) en los meses de enero a septiembre de 2015 por \$33,630.00 (Treinta y tres mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y la administración 2015-2018 presentó noviembre de manera extemporánea, ocasionando el pago de accesorios en diciembre de 2015 por \$309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).**

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Administración 2015-2018 autorizó: incrementos salariales del 5% al 44.32%, la contratación de 31 (Treinta y un) personas con un sueldo quincenal que va de \$1,190.00 (Un mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y hasta \$10,912.50 (Diez mil novecientos doce pesos 50/100), esto sin contar con la autorización del Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos, y sin contar con contrato de trabajo individual, además de haber autorizado disminuciones salariales quincenales a 13 (Trece) trabajadores que van desde \$118,20 (Ciento dieciocho pesos 20/100 M.N.) y hasta \$573.00 (Quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39, 42 y 45 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en la Contabilidad y/o en Cuentas de orden, al término del ejercicio fiscal de 2015, los adeudos derivados de las demandas laborales de 7 (Siete) ex trabajadores más la liquidación de otros 7 (Siete) no pagadas; todo lo anterior por \$1'003,199.55 (Un millón tres mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar los comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio de 2015 por la cantidad de \$4'291,563.81 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por un monto de \$3'021,723.40 (Tres millones veintiún mil setecientos veintitrés pesos 40/100 M.N.) y de septiembre a octubre por un importe de \$1'269,840.41 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 M.N.); además de haber omitido respaldar con los documentos que cumplan con los requisitos fiscales, gastos médicos por \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.).**

**14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, 10, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un adecuado control sobre el ejercicio Presupuestal de los recursos públicos, al haber realizado ampliaciones y aperturas de partidas presupuestales por \$3'153,080.12 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil ochenta pesos 12/100 M.N.) sin especificar el origen de los recursos públicos; reducciones por \$840,141.00 (Ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.); haber ejercido recursos públicos en 23 (Veintitrés) partidas que sobregiraron su techo financiero por \$744,444.92 (Setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), todo lo anterior, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva.**

**15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y haber omitido la publicación del Inventario de Bienes Muebles a través de internet, de la cual se constató que no fue realizada ni al 30 de junio ni al 31 de diciembre de 2015.**

**16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 30 del Código Fiscal de la Federación; 17, 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar un control sobre el recabar, archivar, resguardar y controlar la totalidad de los archivos digitales PDF y XML correspondientes a los egresos ejercidos por conceptos diferentes a las Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente (Nómina), por la cantidad de \$3'513,157.70 (Tres millones quinientos trece mil ciento cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.).**

**17. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a los habitantes de la Entidad fiscalizada mediante su página de internet, la información sobre los montos pagados por concepto de apoyos a los sectores económicos y sociales por la cantidad de \$106,185.42 (Ciento seis mil ciento ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.), integrados de la siguiente manera: de enero a septiembre por \$92,574.74 (Noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y de octubre a diciembre por \$13,610.68 (Trece mil seiscientos diez pesos 68/100 M.N.).**

**b) Recomendaciones**

1. Como medida de fortalecimiento del Control Interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda realizar los pasivos referentes al pago del Impuesto Sobre Nómina (2%), esto con la finalidad de reflejar mayor transparencia en la información financiera generada por sus operaciones normales.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las gestiones para el cobro y/o depuración de los saldos de las cuentas que integran los Deudores Diversos, esto debido a que algunas de estas cuentas presentan un saldo por recuperar.
3. Como medida de fortalecimiento del Control Interno de la Entidad fiscalizada, se le recomienda, que todos los donativos recibidos en especie queden debidamente registrados en el sistema de contabilidad, esto con la finalidad de llevar un control sobre los donativos en especie recibidos.
4. Como medida de control interno, se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice los procedimientos administrativos necesarios a fin de dar de baja de su inventario físico los bienes muebles que ya no son útiles, previa conciliación con los registros contables.
5. Con el fin de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda, realice la unificación de los conceptos presentados en las cuentas contables que se integran en los documentos del Avance de Gestión Financiera, en relación a los considerados en el catálogo de cuentas que sirve de base para los registros contables, ya que éstos presentan diferencias entre sí.
6. Como medida de fortalecimiento al Control Interno y derivado de la revisión al Organigrama (Estructura Orgánica) que presentó la Entidad fiscalizada, se recomienda presentarlo para su consideración y aprobación de la Junta Directiva, en virtud de que no se acreditó que estuviera aprobado, así mismo, se recomienda actualizar en dicha estructura orgánica lo referente a los departamentos, puestos, nombramientos y considerar la totalidad de los trabajadores por departamento, que laboran en la fiscalizada de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado.
7. Con motivo de la determinación y registro de la depreciación y amortización, se recomienda a la Entidad fiscalizada determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos.
8. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

**V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

**VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 17 (diecisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**, en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$5'165,382.56(Cinco millones cien to sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$5'165,382.56 (Cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos pesos 56/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos aumentaron en un 4.00% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$141,071.70 (Ciento cuarenta y un mil setenta y un pesos 70/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total registró un decremento por \$227,063.70 (Doscientos veintisiete mil sesenta y tres pesos 70/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Fondos Ajenos y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; mismo que se compensó con el aumento de obligaciones financieras en los rubros de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$85,991.66 (Ochenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 66/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.64% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.36% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un incremento de \$266,202.89 (Doscientos sesenta y seis mil doscientos dos pesos 89/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$5'128,828.44 (Cinco millones ciento veintiocho mil ochocientos veintiocho pesos 44/100 M.N.), de éstos \$4'963,867.13 (Cuatro millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$164,961.31 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$5'601,971.26 (Cinco millones seiscientos un mil novecientos setenta y un pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'355,892.18 (Cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), arrojando un saldo de \$246,079.08 (Doscientos cuarenta y seis mil setenta y nueve pesos 08/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 053/2015, emitido por la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1105, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4175, emitido el 6 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 24 de octubre de 2016, presentó oficio 191/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.



Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 25 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

**2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracción III y 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet el detalle de la información relacionada con las erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales y Subsidios a Personas por la cantidad de \$18,750.00 (Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como son: el nombre de los beneficiarios y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, así como señalar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 los beneficios sociales y económicos de las ayudas sociales a personas.**

**3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad**

que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de \$29,927.34 (Veintinueve mil novecientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) por concepto de participaciones municipales al 31 de diciembre de 2015.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción II y VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios y del Impuesto sobre Nómina, realizados en ejercicios anteriores y de enero a septiembre de 2015, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de \$28,511.00 (Veintiocho mil quinientos once pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados realizados entre enero y septiembre de 2015.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4, 6 y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido por parte del Patronato del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Querétaro, realizar funciones que coadyuvaran a incrementar el patrimonio de la Entidad fiscalizada, ya que no se realizaron eventos ni se registraron donativos realizados o gestionados por dicho Patronato; no apoyó ni sugirió actividades tendientes a mejorar la eficiencia del Sistema Municipal así mismo omitió hacer del conocimiento de la Junta Directiva el Informe Anual de Actividades por el periodo enero a septiembre de 2015.**

7. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, omitiendo además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; realizar el levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, así como la publicación de dicho inventario a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015, situación que impidió fiscalizar la posesión y resguardo del patrimonio de la Entidad fiscalizada.**

8. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tomar las medidas de control interno que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles con que cuentan, esto, dado que no existen resguardos de los bienes muebles; no hay etiquetas con números que permitan la identificación de los bienes que se resguardan; no se tiene una conciliación entre los bienes muebles y la contabilidad; y, el personal del SMDIF desconoce la integración de los conceptos que se manifiestan en el rubro de bienes muebles del sistema de contabilidad, argumentando que fueron registrados en administraciones anteriores.**

**9. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el documento que acredite la legal posesión de 9 nueve bienes muebles propiedad de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, los cuales fueron entregados al SMDIF del Municipio de Peñamiller, Qro., para que la administración 2015-2018 le dé continuidad al programa para “Reducir las muertes maternas y perinatales, fortaleciendo la red de traslado”.**

**10. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 30, 31, 57 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos de “Liquidaciones por Indemnizaciones” al término de la Administración 2012-2015, a la Directora y Enlace de Programas del Sistema Municipal DIF del Municipio de Peñamiller, Querétaro, como si fuese un despido injustificado con responsabilidad para el patrón, hecho que generó pagos en exceso en cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).**

**11. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37, 39, 79, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18, 32, 43, 52 fracción XI y 57 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 25 empleados eventuales, los cuales tienen una antigüedad mayor a seis meses, ya que al término de la administración 2012-2015 fueron liquidados y vueltos a contratar, dado que sigue subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, aunado a que al término de los contratos no se les pago la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional.**

**12. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16, 17, 18, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido registros en su contabilidad contrarios a su naturaleza, en cuentas por cobrar por la cantidad de \$47,367.98 (Cuarenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.); y en cuentas por pagar por un importe de \$1 488,349.42 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.), las cuales durante el ejercicio 2015 no tuvieron movimiento y de las que se desconoce su origen ya que provienen de administraciones anteriores.**

**13. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller,**

Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido regularizar la situación del puesto de “Administrador” del Sistema Municipal DIF de Peñamiller, Qro., lo anterior, derivado de lo siguiente:**

- a) en la estructura orgánica y la plantilla de personal que proporcionó la Entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, no figura el puesto de Administrador;
- b) la persona que presta sus servicios en el Sistema Municipal DIF con el puesto de Administradora, está adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del citado municipio con el puesto de “Asistente”; y, c) Las remuneraciones por los servicios prestados de la “Administradora” son efectuadas por el Municipio de Peñamiller, Qro.

**14. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17, 33, 34, 39 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de provisiones en la cuenta pública 2015 y no haber presupuestado el pago derivado de 3 tres juicios laborales, en contra de la Entidad fiscalizada, los cuales no fueron cuantificados.****

**15. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.****

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión física a las instalaciones del SMDIF del Municipio de Peñamiller, Qro., se conoció de un almacén de medicamentos, los cuales son utilizados para otorgar apoyos a la población del municipio, sin embargo no se tiene un control sobre la caducidad de dichos medicamentos, ya que al revisar dichos medicamentos muchos de ellos presentaban fecha de caducidad vencida; por lo que se recomienda mantener un control estricto sobre las fechas de caducidad y mantener separados dichos medicamentos.

2. De la revisión a las conciliaciones bancarias con cifras al 31 de diciembre de 2015, se detectó que la cuenta bancaria de BANORTE con terminación 402 presenta saldos pendientes de registrar en la contabilidad por \$4,675.46 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.); por lo que se recomienda realizar los registros contables y depurar dicha cuenta bancaria.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del Titular Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 16 (dieciséis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**  
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$8'223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).*



Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$8'223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 11.37% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$430,166.15 (Cuatrocientos treinta mil ciento sesenta y seis pesos 15/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Deudores por Cobrar a Corto Plazo y Bienes Muebles, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total incremento \$534,267.36 (Quinientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 36/100 M.N.), fundamentalmente por la adquisición de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, aumento que se compenso con la disminución de Acreedores Diversos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$964,433.51 (Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 51/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 99.93% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales y en un 0.07% de Ingresos de Gestión.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un decremento de \$1'170,231.84 (Un millón ciento setenta mil doscientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$8'493,307.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos siete pesos 05/100 M.N.), de éstos \$8'293,062.80 (Ocho millones doscientos noventa y tres mil sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$200,244.25 (Doscientos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 25/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$8'455,788.55 (Ocho millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$8'493,307.05 (Ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos siete pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo negativo de -\$37,518.50 (Treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 50/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/206/16, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1050, emitido el 07 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/3971, emitido el 09 de junio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 10 de junio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 01 de julio de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Julio de 2016, presentó oficio 338/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

##### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 23 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**
2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la administración anterior, al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$2 339,458.23 (Dos millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era por un importe de \$1,175.00 (Un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 inciso a), 4, 6, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Pinal de Amoles, Querétaro, tanto para la administración anterior (2012 – 2015) como para la actual administración (2015 – 2018).**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV, 38, 54, 57, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para su aprobación a la Junta Directiva el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$8'223,443.00 (Ocho millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento al 31 de diciembre de 2015.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; 71 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por servicios profesionales de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por la cantidad de \$1'941,624.73 (Un millón novecientos cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 73/100 M.N.), y el pago del Impuesto sobre Nómina de ejercicios anteriores y de enero a noviembre de 2015 por un monto de \$173,701.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos un pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir comprobantes fiscales (CFDI) por los pagos de servicios personales subordinados como personal de base y por servicios profesionales independientes asimilables a salarios del ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de \$4'450,051.54 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y un pesos 54/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar y retener el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los pagos por concepto de Servicios Profesionales Independientes Asimilados a Salarios y gratificación anual por la cantidad de \$884,411.13 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 13/100 M.N.), correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2015.**

9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el buen desempeño de sus cargos mediante fianza o la manera en que juzgue conveniente la Junta Directiva, tanto en la administración 2012 – 2015 como en la administración 2015 – 2018.**

10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42, 70 fracción I, 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber comprobado en el mes de enero de 2015 recursos entregados bajo la figura de gastos a comprobar mediante comprobantes apócrifos (facturas impresas), documentos que no están validados por el Sistema de Administración Tributaria al no provenir de un comprobante fiscal digital por un importe de \$143,306.40 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos seis pesos 40/100 M.N.), por la adquisición de cobijas, uniformes, camisas, así como haber omitido acreditar la entrega o destino de los mismos bienes.**
11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber simulado operaciones comerciales de manera directa para la comprobación de recursos públicos por la compra de juguetes, plásticos varios, compra de cobijas y dulces varios, al presentar documentación de un proveedor del cual se constató que su domicilio fiscal señalado en sus comprobantes (CFDI) no se encuentra su establecimiento permanente por lo que carece de respaldo comercial y brinda inseguridad en la licitud de las actividades realizadas por la cantidad de \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como haber omitido comprobar la entrega o destino de los mismos.**
12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 85 fracción II inciso a) y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la recepción de papelería que fue adquirida en septiembre de 2015, así como omitir justificar la adquisición de combustible en el mismo mes por un total de \$43,820.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).**
13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II, XVI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado actividades comerciales en los meses de noviembre y diciembre de 2015 con familiares en línea recta (hermanos consanguíneos) de servidores públicos de primer nivel de la administración municipal por la cantidad de \$128,823.16 (Ciento veintiocho mil ochocientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), hecho que pudiera generar un posible conflicto de intereses al realizar operaciones con dichos Proveedores y/o Prestadores de Servicios.**
14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido a los sindicatos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. la cantidad de \$45,161.78 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y un pesos 78/100 M.N.) por concepto de fondo de ahorro aportado por el Sistema, cuando la obligación contractual es del SMDIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 40 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado gastos y otorgar recursos bajo la figura de gastos a comprobar en los meses de febrero y junio de 2015 por la cantidad de \$15,599.21 (Quince mil quinientos noventa y nueve pesos 21/100 M.N.), sin contar con soporte documental con requisitos fiscales que comprueben y justifiquen el gasto.**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, se implementen acciones que permitan tener plenamente justificadas las erogaciones realizadas por la Entidad fiscalizada, anexando a la documentación contable no solo el comprobante fiscal sino la requisición y/o solicitud de los gastos realizados.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

#### **a) OMISIONES**

#### **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública.**

#### **VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro**; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna**; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### **VII. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **IX. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro".

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”**.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 16 (dieciséis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 22 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.



Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro”**, en fecha 18 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 22 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$132 718,045.00 (Ciento treinta y dos millones setecientos dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$129'918,045.00 (Ciento veintinueve millones novecientos dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de Participaciones Municipales; así como por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); y Otros Ingresos y Beneficios por \$2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 8.30% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$15'908,751.10 (Quince millones novecientos ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 10/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir en Efectivo o Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Bienes en Comodato; incremento que se compensó con el decremento del saldo de Almacenes y al reconocimiento de la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulable. El Pasivo Total disminuyó \$50,646.88 (Cincuenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 88/100 M.N.), fundamentalmente porque se pagaron obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$15'959,397.98 (Quince millones novecientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y siete pesos 98/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.26% de los Ingresos de Gestión, 95.87% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales, un 3.87% de Otros Ingresos y un 0.00% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales, Otros Ingresos e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$7'722,257.24 (Siete millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$133'682,657.00 (Ciento treinta y tres millones seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de éstos \$93'477,243.00 (Noventa y tres millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento; \$39'876,816.00 (Treinta y nueve millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y \$328,598.00 (Trescientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$173'563,547.67 (Ciento setenta y tres millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 67/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$159'561,686.84 (Ciento cincuenta y nueve millones quinientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.), arrojando un saldo de \$14'001,860.83 (Catorce millones un mil ochocientos sesenta pesos 83/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIF/DG/255/2016, emitido por la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1103, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de agosto de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4187, emitido el 12 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 17 de octubre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de noviembre de 2016, presentó oficio SMDIF/DG/1331/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 25 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Querétaro, Qro.; Lineamiento 7 de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado de enero a junio de 2015 Desayunos escolares a beneficiarios que no se encuentran dentro de la población objetivo del programa alimenticio, ya que se beneficiaron con Desayunos en Caliente a 21 personas.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1o fracción I y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 32-G fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, sobre la información relativa a las retenciones realizadas en el mes inmediato anterior del Impuesto sobre la Renta y sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, de los meses de diciembre de 2014 y de enero diciembre de 2015.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1o fracción I y 32 fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA); 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que se detectó que en su Cédula de Identificación Fiscal no cuenta con la obligación de la Presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado cuando tiene actividades económicas sujetas de este impuesto, así mismo se identificó obligaciones derivadas del Impuesto Empresarial de Tasa Única, aun y cuando la Entidad Fiscalizada no fue contribuyente de dicho impuesto.**
4. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2015 los códigos de identificación y los montos por grupos y clasificaciones específicas.**
5. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 5.1 y 5.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un deficiente control en la entrega de 3,987 (tres mil novecientos ochenta y siete) despensas en los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2015, al omitir contar con documento alguno en el cual conste la recepción del beneficiario final, el número de despensas recibidas y la fecha en que la (s) recibió; además 23 apoyos no contaron con un informe por escrito de su aplicación a quien lo otorgó.**
6. Incumplimiento por parte de la Directora General, Directora Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; 15 fracciones I, III y VIII y 23 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental, para que todos sus pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**
7. Incumplimiento por parte del Directora General y Directora Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671 y 1672 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Oro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir convenios con los propietarios de 7 siete puntos de venta en los cuales se comercializaron durante el ejercicio 2015 los productos elaborados por artesanas del programa de productividad comunitaria.**
8. Incumplimiento por parte del Directora General, Directora Administrativa, y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 221 fracción XXVI inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber contratado durante el ejercicio 2015 una empresa de seguridad privada que no cumple con la normativa de la materia para poder brindar el servicio de vigilancia al no acreditar que sus 28 guardias de seguridad privada cuenten con credencial de habilitación expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.**

**b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se instrumenten medidas que permitan conciliar debidamente el Inventario de Bienes Muebles con los registros contables al cierre de la Cuenta Pública.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleven a cabo acciones que permitan que para el caso de bienes muebles recibidos en donación, estos bienes se incorporen de forma inmediata en el Inventario correspondiente, así como se lleve a cabo la elaboración de los resguardos correspondientes.
3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Coordinación de Asistencia Social, encargada del otorgamiento de donativos a Instituciones de Asistencia Privada, integre de manera completa los expedientes que conforman el padrón de Donatarias, con la finalidad de llevar un mejor control y respaldo adecuado de los apoyos otorgados a dichas Instituciones, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado se detectó que los expedientes de ese Padrón únicamente estaban integrados por el contrato de donación, agradecimiento de los apoyos del año anterior, solicitud de apoyo para el año 2015 y respuesta del Sistema Municipal DIF para su otorgamiento, por lo que fue necesario verificar las actas constitutivas de cada sociedad, autorización como donataria por el Servicio de Administración Tributaria, e informes sobre la aplicación de los apoyos otorgados, en los expedientes del año anterior administrados por otra coordinación.
4. De la revisión a los apoyos por concepto de despensas a diferentes personas y organizaciones sociales, se identificó que el sistema municipal DIF entregó por este concepto \$80,583.45 (Ochenta mil quinientos ochenta y tres pesos 45/100 M.N.) en el mes de julio de 2015 y por \$224,454.39 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) en los meses de noviembre y diciembre de 2015, sin que se cumpliera con el objetivo principal del Sistema Municipal, el cual es la asistencia social; por lo que se recomienda que la entrega de apoyos y principalmente las despensas sea entregadas con fines de asistencia social.

**V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

**VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Querétaro"**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 13 (trece) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.



6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 5.71% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$118'941.32 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y un pesos 32/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes, Almacenes y Bienes Muebles, incremento que se compensó con el decremento de los saldos de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total disminuyó en \$312.66 (Trescientos doce pesos 66/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$119,253.98 (Ciento diecinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.).

#### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 0.28% de los ingresos provenientes de Ingresos de Gestión, 92.04% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 7.68% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Ingresos de Gestión, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de \$1'838,545.05 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'356,214.02 (Cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos catorce pesos 02/100 M.N.), de éstos \$3'231,061.32 (Tres millones doscientos treinta y un mil sesenta y un pesos 32/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$1'125,152.70 (Un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

#### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$4'672,076.45 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil setenta y seis pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$4'537,859.17 (Cuatro millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.), arrojando un saldo de \$134,217.28 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 28/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/DIR/20/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1093, emitido el 24 de Junio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4124, emitido el 30 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 31 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 22 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 22 de Septiembre de 2016, presentó oficio SMDIF/113/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 10 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos al otorgar préstamos a empleados del Sistema Municipal DIF durante el primer semestre por la cantidad de \$41,000.00 (Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N), los cuales no coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de la fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar su inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 por lo menos a través de internet.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber sobregirado el techo financiero en 24 (Veinticuatro) partidas por la cantidad de \$1'208,034.93 (Un millón doscientos ocho mil treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), y de haber aperturado 7 (Siete) partidas presupuestales, lo anterior, sin contar con la aprobación de la Junta Directiva.**

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión a la conciliación bancaria con terminación 50144054-2 de la institución financiera Santander, se detectó una partida en conciliación por \$649.00 (Seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con una antigüedad de 12 meses, correspondiente al cheque 3051 del 15 de enero de 2015 a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realice la depuración correspondiente para mantener al corriente el saldo respectivo.

2. De la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se identificó el entero extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y en general por las presentaciones de un servicio personal subordinado y por Servicios profesionales independientes y por el uso o goce temporal de bienes inmuebles de julio a diciembre de 2015, teniendo como consecuencia el pago de accesorios por \$1,257.00 (Mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar los enteros de la diversas retenciones del Impuesto Sobre la Renta en tiempo y forma.

3. De la revisión a la estructura administrativa (Organigrama) proporcionado por la Entidad fiscalizada mediante el oficio SMDIF/DIR/076/2016 recibida el 04 de julio de 2016, y de su comparación con su estructura operacional de acuerdo con los departamentos señalados en la plantilla de personal, se detectó que en el Organigrama aprobado por la Junta Directiva en el Acta Ordinaria número uno del 14 de octubre de 2016, no está considerado el puesto de la Coordinación de la Mujer; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, actualizar dicho organigrama y proponerlo para su aprobación de la Junta Directiva, o en su caso, agilizar los procedimientos administrativos para que éste sea aprobado como un organismo paramunicipal.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

#### **VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto del fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **VIII. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**” Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 11 (once) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnell, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$25'870,601.00 (Veinticinco millones ochocientos setenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.).*



Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$22'804,358.00 (Veintidós millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y \$3'066,243.00 (Tres millones sesenta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), que correspondieron a Participaciones extraordinarias y Productos.

#### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 3.63% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$48,691.72 (Cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 72/100 M.N.) debido principalmente a los rubro de Efectivo y Equivalentes, incremento que se compensó con el decremento de Deudores por cobrar a corto plazo, Almacenes y Bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$104,520.80 (Ciento cuatro mil quinientos veinte pesos 80/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones del rubro de Proveedores y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$153,212.56 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos doce pesos 56/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 10.73% de los Ingresos de Gestión, 88.53% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 0.74% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a Productos, Transferencias, subsidios o aportaciones municipales e Ingresos Extraordinarios, generaron un incremento de \$905,596.00 (Novecientos cinco mil quinientos noventa y seis pesos 00/100M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$25'775,920.00 (Veinticinco millones setecientos setenta y cinco mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de éstos \$24'351,772.00 (Veinticuatro millones trescientos cincuenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$1'424,148.00 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$26'596,500.00 (Veintiséis millones quinientos noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$25'880,441.00 (Veinticinco millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$716,059.00 (Setecientos dieciséis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio SMDIF/DG/023/2016, emitido por la Directora del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1057, emitido el 09 de Marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 10 de Marzo de 2016, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4004 emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016 se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio SMDIF/163/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 40 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea en los meses de marzo de 2015 y junio de 2015 el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, del (10%) por Servicios Profesionales independientes, del Impuesto Estatal Sobre Nómina, de los meses de noviembre y diciembre de 2014 así como de enero a marzo de 2015, lo que ocasiono el pago de accesorios por la cantidad de \$47,736.00 (Cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 Párrafo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 del Código Fiscal de la Federación; Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado de manera improcedente el estímulo fiscal del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), de Derechos y de Aprovechamientos", obteniendo un beneficio indebido en cantidad de \$162,655.00 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de los meses de noviembre 2014 y diciembre 2014 pagados en junio de 2015, toda vez que la fiscalizada omitió aplicar para su determinación el saldo promedio mensual, correspondiente a los pagos efectivamente realizados en el ejercicio 2007, elemento indispensable para poder determinar el estímulo a obtener.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión de 26 vehículos y 3 edificios, que Gobierno del Estado de Querétaro, DIF Estatal y el Municipio de San Juan del Río Qro., otorgaron al SMDIF para uso.**
4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos observando lo dispuesto en los "Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos", omitiéndose además el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; omitir contar con un inventario de bienes muebles debidamente costeados y conciliados con registros contables; así como omitir llevar a cabo un levantamiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles, además de omitir la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015.**
5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias, para obtener el contrato de comodato que acredite el uso o posesión de 41 bienes que fueron donados por el Municipio de San Juan del Río, Qro., con un valor de \$532,281.58 (Quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).**
6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 6, 7, 8, 10 párrafo primero, 12, 18 y 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reconocer como trabajadores de base a 21 empleados eventuales, cuyo salarios son cubiertos como asimilables a salarios, erogando por este concepto la cantidad de \$2'130,602.52 (Dos millones ciento treinta mil seiscientos dos pesos 52/100 M.N.), llevando a cabo contratos mensuales en periodos recurrentes, subsistiendo la necesidad del servicio para el que fueron contratados, además es de considerar que el 70.00% de estos trabajadores tienen una antigüedad mayor a seis meses.**
7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracción I, número 1 inciso b), numeral 2 inciso a), y numeral 5 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio 2015; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aplicar correctamente las cuotas de recuperación aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio 2015, por lo servicios que se ofrecen, aplicando cuotas menores, teniendo como resultado una percepción menor por ingresos propios.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 fracción VII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer ante la Junta Directiva los nombramientos de los dos primeros niveles de 9 servidores públicos dentro de la instalación de la administración 2015 – 2018.**
9. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la comprobación, justificación y destino de los pagos realizados bajo concepto de resoluciones laborales de 12 (doce) cheques que ascienden a \$576,799.18 (Quinientos setenta y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) entregados en los meses de junio, julio, octubre y noviembre, al no contar con las firmas de recibidos por ex trabajadores o la evidencia de su ingreso ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ni la recepción por el representante legal de la Entidad fiscalizada.**
10. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 78, 80, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar el destino de \$81,000.00 (Ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2015, por concepto de apoyos a promotoras, así como haber omitido acreditar que dichas donaciones se aplicaron a los objetivos, programas y metas autorizados.**
11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2.7.5.2. y 2.7.5.3. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus Anexos 1-A, 3, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 21 y 23; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de la nómina de los meses de septiembre y diciembre de 2015, y del aguinaldo por la cantidad de \$3'346,450.03 (Tres millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 03/100 M.N.); así como por los finiquitos derivados de separación laboral de 7 (siete) trabajadores, por un importe de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).**
12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 42 y 73 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al 30 de septiembre de 2015, con los contratos de prestación de servicios, así como la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones con 2 (dos) personas físicas por asesoría administrativa y servicios no especificados por un importe de \$108,568.10 (Ciento ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.); así como permitir que una persona física ajena a la Entidad fiscalizada, maneje y representara legalmente a ésta, en resoluciones y demandas laborales, entre otros, sin contar con algún documento que lo acreditara como representante legal o jurídico, por la cantidad de \$42,400.00 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y aún con obligación de pago por un monto de \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, omitió recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a \$2'492,237.78 (Dos millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.), ya que no contaba con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$61,442.37 (Sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 37/100 M.N.).**
14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido respaldar con la documentación correspondiente que acredite el registro contable realizado a la afectación de la cuenta de Resultado del Ejercicio 2010, por la cantidad de \$492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) en el mes de febrero 2015 y la cuenta de Resultado del Ejercicio 2012 dentro del mes de agosto de 2015, por un importe de \$164,468.69 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 69/100 M.N.).**
15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 90, y 96 de la Ley Federal del Trabajo; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 15, 18 fracción I, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado compensaciones y diferentes bonos de desempeño y productividad a sólo algunos trabajadores al servicio de la Entidad fiscalizada, por la cantidad de \$101,348.22 (Ciento un mil trescientos cuarenta y ocho mil pesos 22/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2015 y un importe de \$7,310.00 (Siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, además de otorgar prestaciones con una periodicidad sin uniformidad por un monto de \$105,350.00 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se desconoce la manera de su distribución.**
16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I, 21, 22, 25, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado por la Junta Directiva, un tabulador de sueldos para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro, sin tener la facultad, con remuneraciones que superan a las establecidas al Tabulador aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los servidores públicos, y que van de un 112% a un 14% en incrementos de percepciones; además de haber otorgado remuneraciones adicionales a lo fijado en el Tabulador de sueldos aprobado por la Junta Directiva e incluido en el Presupuesto de Egresos para 2015, que al 30 de septiembre de 2015, ascendió a la cantidad de \$615,902.58 (Seiscientos quince mil novecientos dos pesos 58/100 M.N.) y del 01 de octubre al 31 de diciembre ascendió a un monto de \$233,770.92 (Doscientos treinta y tres mil setecientos setenta pesos 92/100 M.N.)**
17. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el**

**proceso de entrega recepción de los asuntos pendientes por la terminación del encargo de 7 (siete) Servidores Públicos, que constate se hayan realizado dichos procedimientos.**

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

#### **VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### **VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### **VIII. CONCLUSION**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### CERTIFICACIÓN

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 17 (diecisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.



6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 11.11% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'184,830.04 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos treinta pesos 04/100 M.N.) debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes y Deudores por Cobrar a Corto Plazo, decremento que se compensó con el incremento del saldo de Otros Activos. El Pasivo Total disminuyó \$342,415.45 (Trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 45/100 M.N.), fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Acreedores fiscales, que a su vez se compensó con el incremento de obligaciones del rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$842,414.59 (Ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce pesos 59/100 M.N.).

#### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 97.90% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales y un 2.10% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos provienen de Transferencias, subsidios o aportaciones municipales y Otros Ingresos, generaron un incremento de \$143,438.87 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 87/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$8'130,457.00 (Ocho millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de éstos \$7'850,717.00 (Siete millones ochocientos cincuenta mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) refiere a Gasto de Financiamiento y \$279,740.00 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas, Pensiones Jubilaciones y Otros Gastos.

#### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$9'158,824.50 (Nueve millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$9'039,994.50 (Nueve millones treinta y nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo de \$118,830.00 (Ciento dieciocho mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIRECCIÓN/DIF/348/2016, emitido por el Director del SMDIF, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de Febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1069, emitido el 15 de Abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4006, emitido el 04 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 05 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 01 de Agosto de 2016, presentó oficio DGDIF/445/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **IV. Acciones promovidas**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### **a) Observaciones**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 26 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, con cifras al 31 de diciembre de 2015; b) Omitió realizar la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2015; c) Omitió realizar el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y d) No cuenta con la elaboración de un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8 fracción VI, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el Impuesto Sobre Nómina, lo que ocasionó el pago de accesorios por un importe de \$20,733.00 (Veinte mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), durante el periodo enero a septiembre de 2015.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar los registros por participaciones que recibió del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, ya que presentan una diferencia por la cantidad de \$394,853.95 (Trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 95/100 M.N.) por concepto de participaciones municipales que no están reflejadas en la contabilidad de la Entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, 62, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar del Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Qro., la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado por la Entidad fiscalizada a Grúas GASA, S.A. de C.V., cuando corresponde al citado Instituto.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracciones II y IV, 62, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago improcedente por la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por la indemnización de un accidente ocasionado por personal del Instituto Municipal de la Juventud de Tequisquiapan, Qro., aun y cuando el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de sus derechos y obligaciones, creado mediante Decreto publicado en el periódico "La sombra de Arteaga" el 27 de abril de 2007, donde el Director General es el representante legal ante terceros.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el contrato de comodato que avale el uso y posesión legal de 13 (trece) bienes inmuebles que ocupan las diferentes instalaciones del DIF en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.**

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente el pasivo del Impuesto sobre Nóminas, de enero a diciembre de 2015, además omitió solicitar los comprobantes fiscales por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por los pagos de noviembre y diciembre 2014 y enero a mayo de 2015 por la cantidad de \$56,522.00 (Cincuenta y seis mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

9. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **al haber omitido garantizar al inicio de su gestión (Administración 2015 – 2018), el manejo de los recursos públicos que administran el Director General, el Coordinador Administrativo y el auxiliar administrativo encargado del fondo fijo de caja.**

11. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondiente a los meses de diciembre de 2014 y de enero a diciembre de 2015, a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).**

12. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87 de la Ley Federal del Trabajo; 43 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 45 y 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar a sus trabajadores el 40% del aguinaldo anual 2015 por la cantidad de \$140,226.75 (Ciento cuarenta mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), el cual debió pagarse en la primera quincena del mes de diciembre de 2015; así como omitir registrar contablemente la provisión de esta obligación laboral, no informándola en los estados financieros y sus notas que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2015.**

13. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 66 fracción II del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar ante los integrantes de la Junta Directiva para su autorización el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio de 2015, el cual ascendió a la cantidad de \$8'400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N).**

**14. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 70 fracción III y 75 fracción VI del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reguardar el patrimonio del Organismo, ya que durante el proceso de fiscalización no fueron localizados 40 (cuarenta) bienes muebles propiedad de la Entidad fiscalizada y que están adscritos a la Coordinación del Centro de Día del Adulto Mayor.****

**15. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso "C" Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 57 fracción II, 91, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro; 75 fracción II del Reglamento Interno del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar las provisiones y no haber presupuestado la cantidad de \$3'194,652.04 (Tres millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N), derivadas de 20 juicios laborales pendientes de resolución en contra de la Entidad fiscalizada.****

**16. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción VI, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios retenido por la cantidad de \$491,101.61 (Cuatrocientos noventa y un mil ciento un pesos 61/100 M.N.), integrado por impuesto retenido en el ejercicio 2014 y de los meses de septiembre a diciembre de 2015; así como omitir enterar el Impuesto Sobre Nómina causado en el mes de septiembre de 2015 por un importe de \$6,279.00 (Seis mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.); y calcular, registrar en el pasivo y enterar el Impuesto Sobre Nómina correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2015.****

**17. Incumplimiento por parte de la Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracciones I y IV, y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) para la comprobación y pago de la nómina por sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y liquidaciones, efectuados durante el periodo enero a septiembre de 2015, por la cantidad de \$3'786,827.22 (Tres millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 22/100 M.N.).****

**18. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 73 y 75 fracciones I y II del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**

de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber desviado recursos por la cantidad de \$11,540.00 (Once mil quinientos cuarenta pesos M.N.), correspondientes a cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de rehabilitación y psicología durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, las cuales fueron depositadas hasta el 24 de mayo de 2016, sin los rendimientos financieros.**

**19. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracción IV y VII, 57 fracción II, 83, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la administración anterior (2012-2015), al 30 de septiembre de 2015, dejar recursos públicos disponibles o presupuestales para que la administración entrante (2015-2018) contara con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones financieras a corto plazo, las cuales ascienden a la cantidad de \$502,618.53 (Quinientos dos mil seiscientos dieciocho pesos 53/100 M.N.), ya que no contaban con saldo suficiente en el rubro de efectivo y equivalentes, el cual era de \$38,196.91 (Treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 91/100 M.N.).**

#### **b) Recomendaciones**

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la Coordinación Administrativa, verifique que el encargado del resguardo de las pólizas contables, las archive por mes y por tipo de póliza, con la finalidad de facilitar la fiscalización del soporte documental de los registros contables, ya que durante la revisión se encontraron archivadas de manera conjunta las de diario con las de egresos, lo que dificultó su consulta y localización.
2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que las cuentas contables de los Fondos Fijos de Caja se afecten únicamente cuando se asignen al encargado de su manejo, se aumente o disminuya el importe y cuando se cancelen, ya que durante la revisión se detectó que estas cuentas se afectaron contablemente como si se tratara de cuentas por cobrar por los reembolsos y comprobaciones de los gastos menores pagados.
3. Se recomienda contar con una instancia administrativa denominada "Unidad de Información Gubernamental"; y en consecuencia, sean elaborados y remitidos a la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), los informes estadísticos que contengan las solicitudes de información recibidas dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

#### **V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

#### **VI. INSTRUCCIÓN**

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

## VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

## VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro".

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.



En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 17 (diecisiete) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

## HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 09 de enero de 2017, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “**Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro**”, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O’Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro”**, en fecha 24 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 09 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.**

**I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

*Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

*Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

*Alcance.*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

*Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

**II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

**a) Presupuesto asignado**

*En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).*

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Toluán, Querétaro, para el ejercicio 2015 por \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos decrecieron en un 81.59% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2014.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$583,443.55 (Quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.), debido a la disminución en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación de los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2014. Dicho decremento se compensó con el aumento de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Almacenes. El Pasivo Total incrementó \$24,747.02 (Veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.), fundamentalmente por aumento de los saldos de Proveedores y Fondos Ajenos, incrementó que se compensó con la disminución en los rubros de Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública Municipal de \$608,190.57 (Seiscientos ocho mil ciento noventa pesos 57/100 M.N.).

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 73.53% de los Ingresos que provienen de las Transferencias, Subsidios o Aportaciones Municipales, en un 0.04% de Ingresos de Gestión y en un 26.43% de Otros Ingresos.

De esta manera particular, los Ingresos de Gestión, los relativos a las Transferencias, Subsidios y Aportaciones hechas por el Municipio, Otros Ingresos generaron un decremento de \$4'853,680.04 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 04/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2014.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1'650,046.44 (Un millón seiscientos cincuenta mil cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.), de éstos \$982,172.24 (Novecientos ochenta y dos mil ciento setenta y dos pesos 24/100 M.N.) refiere a Gasto de Funcionamiento y \$667,874.20 (Seiscientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) corresponde a Transferencias. Asignaciones Globales y otras Ayudas.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$1'855,723.84 (Un millón ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1'818,377.71 (Un millón ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.), arrojando un saldo de \$37,346.13 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

### **III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 38, emitido por la Directora del Sistema Municipal DIF del municipio de Toluán, Qro., se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1106, emitido el 05 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el 08 del mismo mes y año, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4174, emitido el 06 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de octubre de 2016.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 27 de octubre de 2016, presentó oficio 0247/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos de la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

##### a) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toliman, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar en internet las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, por la cantidad de \$387,874.20 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), importe integrado por el periodo de enero a septiembre de 2015 por un monto de \$316,686.57 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de \$71,187.73 (Setenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), donde se identifique el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido por estas.**

**2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Toliman, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 8 fracciones III, 62 fracción II, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2015, obligaciones financieras en los rubros de Otras cuentas por pagar y otros fondos de terceros en garantía a corto plazo, por la cantidad de \$124,066.46 (Ciento veinticuatro mil sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), sin que existan recursos disponibles o presupuestados para cubrirlos oportunamente.**

**3. Incumplimiento parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toliman, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o Servidor Público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a los dispuesto a los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido publicar su Inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015 a través de internet.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toluán, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, del Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Municipio de Toluán, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Toluán, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 fracciones II y VI y 17 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 100, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber observado las siguientes irregularidades respecto el proceso de entrega recepción:**

a) haber omitido realizar el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos salientes de la administración pública de la Entidad fiscalizada, no entregando los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad;

b) haber omitido requerir a los servidores públicos salientes de manera inmediata, para que cumplieran con esa obligación;

c) omitió levantar actas circunstanciadas por los servidores públicos entrantes al tomar posesión del cargo, en las cuales se dejaran constancia del estado en que se encontraban los asuntos que recibieron, además de hacerlos del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control; y,

d) haber omitido promover las acciones correspondientes de responsabilidades de los servidores públicos; y fincar las responsabilidades correspondientes.

#### **b) Recomendaciones**

1. De la revisión a los ingresos emitidos por concepto de las Cuotas de Recuperación de la Unidad Básica de Recuperación (UBR), registrados durante el periodo auditado, se detectó que la Entidad fiscalizada omitió contar con la autorización de las cuotas de recuperación de la Unidad Básica de Recuperación (UBR) por parte de la Junta Directiva estipulado en el art. 6 fracción V de su Decreto de Creación, por un total de \$580.00; por lo que se recomienda tramitar la autorización correspondiente.

2. De la revisión al rubro de Gastos en general, se detectó que los documentos que soportan las pólizas de egresos que resguarda la Entidad fiscalizada carecen del sello de pagado; por lo que se recomienda sellar todas las facturas para evitar cualquier mal uso de las mismas.

3. De la revisión al rubro denominado "Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo", se detectó que la Entidad fiscalizada realizó el entero en forma extemporánea de las Retenciones del ISR (10%) por Honorarios de los meses de mayo, noviembre y diciembre 2015, pagándose accesorios por \$103.00 (Ciento tres pesos 00/100 M.N.); por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias a fin de cumplir en tiempo con el pago de sus obligaciones fiscales.

4. De la revisión a las obligaciones fiscales de la Entidad fiscalizada, se detectó que se realizó el entero de las Retenciones del ISR (10%) Servicios Profesionales por \$991.00 (novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), pero en su Cedula de Identificación Fiscal no contempla dicha obligación; por lo que se recomienda que regularicen sus obligaciones fiscales, a fin de evitar enteros indebidos.

5. De la revisión a la cuenta de gastos denominada "Tenencias Vehiculares", se detectó que la Entidad fiscalizada registró la póliza 10 de egresos del 30 de septiembre de 2015, a nombre de Gobierno del Estado de Querétaro, con cheque 439 por \$4,036.00 (Cuatro mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mediante el cual se pagó entre otros conceptos, la tenencia, actualización y recargos, pagos realizados fuera de tiempo al que se condona la tenencia que es de enero a abril del año en curso; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el pago de las Tenencias, dentro del plazo establecido, a fin de cumplir en tiempo con esta obligación.

6. Derivado de la revisión del Ejercicio Presupuestal, se identificaron veinticuatro partidas presupuestales sobregiradas y siete aperturadas sin identificar el origen de sus recursos; por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, guardar el equilibrio del gasto a fin de evitar los sobregiros, y en el caso de aperturar nuevas cuentas informar el origen de los recursos para tal efecto.

7. Se recomienda a la entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública en su página de internet, que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Toluán, Querétaro, garantizando el acceso de toda persona a la información pública.

#### V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

##### a) OMISIONES

#### OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Toluán, Querétaro en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, 100, 101, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en internet las erogaciones por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, por la cantidad de \$387,874.20 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), importe integrado por el periodo de enero a septiembre de 2015 por un monto de \$316,686.57 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.) y de octubre a diciembre de 2015 por un importe de \$71,187.73 (Setenta y un mil ciento ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), donde se identifique el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido por estas.**

#### VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

#### VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluán, Querétaro,** se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

#### VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

#### IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro**; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Querétaro**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.



En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Querétaro”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
SECRETARIO**  
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

**CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 14 (catorce) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de noviembre de 2017

**Comisión de Planeación y Presupuesto**

**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 10 de noviembre de 2016, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de haberse turnado el Informe a esta Comisión, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

## CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior

de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)”**, en fecha 04 de noviembre de 2016.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio, dictamen y desahogo, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, el 10 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro vigente al momento de su presentación y turno a esta Comisión, por lo que en base a la Ley antes citada se rige el trámite de la misma, no obstante de haberse publicado en fecha 18 de abril de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la cual contempla en su Artículo Cuarto Transitorio el postulado ya descrito.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM).”**

### **I. Introducción y Antecedentes.**

*El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.*

*En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.*

#### *Criterios de Selección.*

*Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.*

#### *Objetivo de la auditoría.*

*Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

#### *Alcance*

*Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.*

#### *Procedimientos Aplicados*

*Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.*

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## **II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

### **a) Presupuesto asignado**

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$223,951,365.00 (Doscientos veintitrés millones novecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que sólo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de \$206,115,860.00 (Doscientos seis millones ciento quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$17,464,911.00 (Diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) y Productos Financieros por un importe de \$370,594.00 (Trescientos setenta mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

#### **b) Ingresos**

Estos decrecieron en un 7,56% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por Servicios, Permisos y Derechos; Participaciones y Aportaciones Federales; así como los Productos Financieros decrecieron respecto al ejercicio anterior en un 1.05%, 47.88% y 17.09%, respectivamente, principalmente debido a la falta de recaudación de ingresos de gestión.

#### **c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### **c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$7,824,745.24 (Siete millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), debido principalmente al decremento en los rubros de Inventarios e IVA Pendiente de Acreditar. El Pasivo total aumentó \$5,145,233.03 (Cinco millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en los rubros de Proveedores y Acreedores Diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$12,969,978.27 (Doce millones novecientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### **c.2) Estado de Actividades**

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de \$214,950,813.74 (Doscientos catorce millones novecientos cincuenta mil ochocientos trece pesos 74/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios, Permisos y Derechos en cantidad de \$200,712,165.27 (Doscientos millones setecientos doce mil ciento sesenta y cinco pesos 27/100 M.N.), que corresponden al 93.38%; Participaciones y Aportaciones Federales en cantidad de \$11,993,358.13 (Once millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.), que corresponden al 5.58%; así como Productos Financieros en cantidad de \$2,245,290.34 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa pesos 34/100 M.N.), que corresponden al 1.04%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de \$226,083,993.00 (Doscientos veintiséis millones ochenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$98,626,731.64 (Noventa y ocho millones seiscientos veintiséis mil setecientos treinta y un pesos 64/100 M.N.), que corresponde al 43.63%; Servicios Generales en cantidad de \$32,465,224.67 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.), que corresponden al 14.36%; Materiales y Suministros en cantidad de \$8,022,762.37 (Ocho millones veintidós mil setecientos sesenta y dos pesos 37/100 M.N.), que corresponden al 3.55%; Materiales y Químicos en cantidad de \$17,502,557.65 (Diecisiete millones quinientos dos mil quinientos cincuenta y siete pesos 65/100 M.N.), que corresponden al 7.74%; Energía Eléctrica y Derechos en cantidad de \$38,393,077.07 (Treinta y ocho millones trescientos noventa y tres mil setenta y siete pesos 07/100 M.N.), que corresponden al 16.98%; Maquinaria, Mobiliario y Equipo en cantidad de \$704,947.86 (Setecientos cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), que corresponden al 0.31%; Obra Pública en cantidad de \$28,020,389.61 (Veintiocho millones veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.), que corresponden al 12.39%; y Gastos Financieros en cantidad de \$2,348,302.13 (Dos millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.), que corresponden al 1.04%.

##### **c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$243,724,538.51 (Doscientos cuarenta y tres millones setecientos veinticuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$232,440,441.70 (Doscientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11,284,096.81 (Once millones doscientos ochenta y cuatro

mil noventa y seis pesos 81/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

### III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIR/JAP/191/16, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2016.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1100, emitida el 15 de julio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/4152, emitido el 14 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de octubre de 2016.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 06 de octubre de 2016, presentó oficio DIR/JAP/1511/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

#### b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 88 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

**1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional su situación financiera; esto derivado a que la fiscalizada de manera general carece de una armonización contable.****

**2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción VIII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 20, 34, 40, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8**

fracción III, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable; así como contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental que contenga los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.**

**3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber afectado presupuesto, a favor de la Gerente Administrativo, con el objeto de cubrir "Gastos y Reposición de Fondo Fijo"; cuyo soporte son recibos simples que no acreditan ni detallan que bienes fueron adquiridos; no justificando en consecuencia la compra de los mismos, además de que no cumplen con requisitos fiscales.****

**4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y CLÁUSULA TERCERA del contrato número DIR/JAP/11/2015 de fecha 09 de enero de 2015, celebrado entre la fiscalizada y el C. Mario Antonio León Cano; **en virtud de haber omitido cumplir en sus términos el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por concepto de "promoción y difusión de actividades" DIR/JAP/11/2015 de fecha 09 de enero de 2015 , al haber efectuado pagos en exceso por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), al prestador de servicio, realizando pagos en suma total de \$104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), siendo que la Cláusula tercera del contrato citado, establece que en una sola exhibición se efectuará un pago por \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).****

**5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 75, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos, para otorgar a la ciudadanía diversas acciones, careciendo la fiscalizada de la reglas de operación del Programa "Agua Cerca de Todos", que respalde el otorgar donaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio general de la población.****

**6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 39, 54, 57, 70, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, otorgar apoyos a comunidades e instituciones.****

**7. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de**

San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3 fracción XIII, 9 fracción XX y 20, 21, 22, 23, 23 BIS y 25 de la Ley de Aguas Nacionales; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido gestionar las acciones necesarias y conducentes, ante la Comisión Nacional del Agua, para que la transmisión de derechos de los títulos de concesión: 09QRO102403/26HMGE95, 09QRO102969/26HMDL08 y 09QRO105553/26HMDL11, sean otorgados a nombre de la fiscalizada, tal como lo establece la Ley de Aguas Nacionales.**

**8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el cual debió autorizar las contrataciones de carácter federal.**

**9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido establecer diversos requisitos mínimos, en 44 contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2015, tal y como lo son: la referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso adquirido; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; garantía de cumplimiento de contrato y los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios; aunado a lo anterior, se realizaron erogaciones a favor de 36 prestadores de bienes y/o servicios por un monto total de \$13,841,609.39 (Trece millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos nueve pesos 39/100 M.N.), careciendo de contrato en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.**

**10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II, 12 y 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1674 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro. y Contratos DIR/JAP/36/2015, DIR/JAP/PSCG/06/2015 y DIR/JAP/08/2015; en virtud de haber omitido cumplir con los compromisos de pago pactados dentro de los contratos: DIR/JAP/36/2015, DIR/JAP/PSCG/06/2015 y DIR/JAP/08/2015, mismos pagos que se efectuaron hasta con un desfase de tres meses.**

**11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: I fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro. y Contrato DIR/JAP/43/2015 de fecha 09 de octubre de 2015; en virtud de haber celebrado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por "asesoría y representación jurídica en materia laboral", número DIR/JAP/43/2015 con la C. Hilda Yasmin Delgado Rojo, en el cual se estableció que "en caso de requerir recibo de**

**honorarios se cobrará más el 16% del I.V.A."; manifestación que vulnera las disposiciones legales, ya que dicha actividad es sujeta del Impuesto al Valor Agregado, resaltando que además, las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, deben soportarse con comprobantes con requisitos fiscales; aunado a lo anterior, no se considera justificada la afectación al ejercicio presupuestal en un importe de \$31,270.00 (Treinta y un mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que la fiscalizada cuenta dentro de su estructura organizacional con un jefe jurídico, 3 analistas jurídicos y un asistente de jurídico.**

**12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I y II y 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracción I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido contar con los informes de actividades y de resultados por parte de un prestador de servicios, los cuales justifiquen las labores y actividades derivados del contrato DIR/JAP/35/2015, por el que se afectó el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada en cantidad de \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

**13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción XII del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 11 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de \$668,701.89 (Seiscientos sesenta y ocho mil setecientos un pesos 89/100 M.N.).**

**14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, III, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18 fracción VI del Convenio Laboral de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber otorgado a 32 empleados finiquitados y/o indemnizados estímulo de puntualidad y asistencia, careciendo la fiscalizada de la evidencia que sustente el registro de entrada y salida del horario laboral de dichos empleados.**

**15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 123 apartado A fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 primero y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 86 de la Ley Federal de Trabajo; 10, 37, 40, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, II, XVII, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber realizado pagos por concepto de "Estímulo por puntualidad" de manera discrecional, ya que efectuó distingos entre sus trabajadores, al otorgar dicho estímulo a razón de dos días de salario al mes a trabajadores sindicalizados y de un día de salario al mes a trabajadores no sindicalizados; sin embargo, la fiscalizada carece de un fundamento legal debidamente autorizado en el cual se establezca que dicha prestación se otorgue como se precisó con antelación.**



16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 28, 29 fracción I, 88, 89, 90, 91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VII, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos por un importe de \$961,590.34 (novecientos sesenta y un mil quinientos noventa pesos 34/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción XX, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 segundo y tercer párrafo; y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38, 54, 57, 62 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: PROSSAPYS 2014 y PROME 2014; derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE.**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción XX, 8 fracción III y IV incisos a) y b), y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 7 fracciones II, III, IV, inciso a) y b), 29 fracción I y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 62 fracciones I y V, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2014, publicadas el 27 de diciembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2015, publicadas el 27 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los programas: Agua Limpia 2014 y 2015, PROSSAPYS 2014 y Programa de Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales 2015, con un sello que contenga la leyenda de "Operado" y el año fiscal de que se trate, nombre del programa y de la fuente de financiamiento.**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 41 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido supervisar que los conceptos de las bases de datos del área comercial sean los mismos que congrega la base de datos del área contable, tanto en las claves como en los conceptos, ya que existen 57 descripciones de conceptos en el área**

**comercial "SICAGUA", que no existen en el catálogo de cuentas del área contables, es decir, existirían ingresos reportados en el sistema comercial que no tendrían asociadas cuentas en el sistema contable.**

**20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 26 fracciones I y II, 39, 45 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; 4.4 y 11.1 inciso b) de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2014, publicadas el 27 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Lineamiento VI. - "Estructura financiera" Lineamientos Para La Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo a lo Contenido en el Artículo 231-A De La Ley Federal De Derechos publicado el 19 de junio de 2014 en el D.O.F; Programa de Acciones del "Programa de Devolución de Derechos" programa 2015; Anexo de Ejecución número II.,01/15 del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS) firmado el 13 de febrero de 2015, monto autorizado para Monitoreo de Obras a cargo de JAPAM; Anexo de ejecución núm. IV.-01/15 del programa de "Agua Limpia" firmado el 12 de febrero de 2015 y oficio No. BOO.921.03.-570/15 de la CONAGUA recibido por la JAPAM el 19 de marzo de 2015; **en virtud de haber omitido realizar las aportaciones que le corresponden a la fiscalizada para la ejecución de obras federales, establecidas en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos y Programas de Acciones, de los programas: (PROSSAPYS) 2015, (PRODDER) 2015 y (PAL) 2015; por un monto total de \$1,769,992.00 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); ya que al cierre del ejercicio fiscal 2015 la fiscalizada no realizó dichas aportaciones en su totalidad y excediendo el plazo de los 20 días que le otorga la Federación.****

**21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción L, 12 bis 6 fracción VII, 90, 91 Bis segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 5 fracción I, 6 primero y tercer párrafo, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 21 segundo párrafo, 29, 30 y 40 fracción VI del Reglamento para el control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 89, 90, 95, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VI, VIII, IX, y XIV y Décimo Tercero fracción I del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contar un sustento legal normativo interno que regule de manera puntual, respecto de los usuarios con "derechos de descarga", la periodicidad en que éstos deben entregar sus análisis de laboratorio certificado, respecto a la calidad de agua que descargan, al omitir exigir a la totalidad de ellos el mencionado análisis; así como de no contar, en la totalidad de sus expedientes, con el sustento que justifique la validación efectuada por la fiscalizada respecto a cuales usuarios no excedieron descargas en volumen mayor a 300 m3 mensuales, con el fin de exigirles la colocación de un medidor totalizador o de registro, ya que de los 164 usuarios sólo 17 de ellos cuentan con dicho medidor, toda vez que el método alternativo para medir los volúmenes en base al cobro del 80% del agua potable suministrada, se ve limitando, ya que sólo 139 de los 164 usuarios se encuentran en el padrón de usuarios "por suministros de agua potable" de la fiscalizada; así mismo, la fiscalizada sólo contempló el cobro de 5 contaminantes en la calidad de las descargas de agua; sin embargo el Reglamento para el Control de las Descargas de Agua Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, establece el monitoreo y en su caso el cobro de calidad de 19 contaminantes. Y no obstante de las irregularidades antes citadas la fiscalizada facturó durante el ejercicio 2015 derecho por descargas en un monto total de \$31,240,751.65 (Treinta y un millones doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.).****

**22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 38 primero y segundo párrafos, 54, 57, 95, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, VI, IX, XI, XIV y XX, 153 y 164, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; Décimo fracciones I, II, VII y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber presentado 24****

**partidas sobregiradas en cantidad de \$25,521,434.11 (Veinticinco millones quinientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.).**

**23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido recuperar al cierre del ejercicio presupuestal 2015, los anticipos otorgados a los proveedores: "OROZCO MARQUEZ MONICA), "OMON, S.A. de C.V.", y "GUERRERO ALVARADO VERÓNICA"; dado que se carece de evidencia documental que sustente que dichos proveedores hayan cumplido con los servicios y entrega de materiales, para los cuales recibieron dichos anticipos.****

**24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2015, de cada uno de los bienes que integran su padrón inmobiliario; así como de carecer de la documentación comprobatoria idónea emitida por la autoridad competente, que dictamine y relacione los bienes exentos del pago del citado impuesto; denotando con ello una falta de control en sus registros contables, así como documental que soporte la propiedad y correcta valuación de su padrón inmobiliario al 31 de diciembre de 2015.****

**25. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., y PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar su inventario de bienes muebles, el cual contiene 792 bienes con un valor total de \$861,477.43 (Ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 43/100 M.N.), cuyo costo es inferior al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; valor que es establecido como monto de capitalización para bienes muebles, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; por lo cual dichos bienes son considerados como enseres menores.****

**26. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;**

Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento de la toma física de inventario de bienes muebles, durante el ejercicio fiscal de 2015 y de contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física de dicho inventario; así como conciliar diversos bienes inmuebles, entre el área contable y el Departamento de control vehicular, bienes muebles y control patrimonial, por lo que se determinó una diferencia al cierre del ejercicio fiscal de 2015 de \$387,116,398.77 (Trescientos ochenta y siete millones ciento dieciséis mil trescientos noventa y ocho pesos 77/100 M.N.)**

**27. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus terrenos y edificios a valor catastral; ya que manifiesta dichos importes en \$33,305,408.10 (Treinta y tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos ocho pesos 10/100 M.N.) y \$24,257,378.31 (Veinticuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), respectivamente; los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.****

**28. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y Acuerdo No. CACQR0/05/02/2013, establecido en Acta número CARO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro del 26 de junio de 2013; **en virtud de haber omitido registrar de manera correcta altas por adquisiciones de activo no circulante por un monto de \$23,865,834.69 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesos 69/100M.N.), ya que fueron registradas indebidamente en la cuenta número 636-000-000 correspondiente a resultados del ejercicio 2015, debiendo ser contabilizadas en la cuenta número 1.2.3.6 "Construcciones en Proceso en Bienes Propios" o en su caso en la cuenta número 1.2.3.5 "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público"; así como realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes, durante el ejercicio fiscal 2015.****

**29. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 23, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II y VII, 89 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, IX, XV y XIX, 73, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Clausulas Sexta, Octava y Decimo Segunda del Contrato de Comodato celebrado entre la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río de fecha 07 de enero de 2010; **en virtud de haber omitido actualizar el contrato de comodato S/N de fecha 07 de enero de 2010, en el cual la fiscalizada otorga a manera de comodante, al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, los vehículos: marca Freightliner número de serie 3AL6HAA9YDG52607 y marca Ford línea F700 número de serie 3FEXF70J9SJA01073, con un valor de \$250,000.00****

**(Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ya que el contrato con el cual le otorgó dichos vehículos feneció el 30 de septiembre de 2012, no obstante que el mencionado municipio aún tiene en su poder dichos vehículos; aunado a lo anterior, el municipio en comento, omitió pagar los derechos por refrendo, tenencia y seguro, de dichos vehículos.**

**30. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 17, 23, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II y VII, 88, 89 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, IX, XV, XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el inventario activo de sus bienes muebles, toda vez que manifiesta que al 31 de diciembre de 2015 cuenta con un total de \$9,020,278.19 (Nueve millones veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.), de equipo de transporte; sin embargo dicha cantidad congrega diversas unidades en estado obsoleto, en cantidad de \$920,099.49 (Novecientos veinte mil noventa y nueve pesos 49/100 M.N.), observándose con esto una falta de revelación en los estados financieros de la fiscalizada.**

**31. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido registrar de manera correcta gastos no capitalizables por un monto total de \$7,917,854.43 (Siete millones novecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), mismos que corresponden a gastos por concepto de energía eléctrica y servicios profesionales, los cuales no pertenecen a las obras en proceso, toda vez que la fiscalizada contabilizó estas últimas en la cuenta contable 636-000-000, y por lo tanto los gastos antes precisados debieron registrarse en la cuenta contable 5.1.3 "Servicios Generales".**

**32. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, XV, XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; y Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido realizar el traspaso oportuno, a la cuenta correspondiente de activo no circulante, de diversas obras terminadas por un monto total de \$6,015,196.46 (Seis millones quince mil ciento noventa y seis pesos 46/100 M.N.), mismas que fueron recibidas por la fiscalizada mediante acta de entrega-recepción, sin embargo no se realizó su traspaso correspondiente.**

**33. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5,**

6, 8 fracción II, III y VII, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones V, VIII y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo real de su cuenta contable 104-000-000 denominada "Inventarios", toda vez que existen diversas partidas que son consideradas como materiales obsoletos; sin embargo, la fiscalizada en sus estados financieros no revela la cuenta contable denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", observándose con ello una falta de control interno en el manejo y valuación de sus inventarios, y por ende, una falta de confiabilidad, utilidad y relevancia en dicha cuenta.**

**34. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracciones VIII, IX y penúltimo párrafo, 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones V y VI, 88 y 101 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido depurar la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", ya que esta revela un monto enterado en exceso por \$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente a meses anteriores al 01 de enero de 2015, y este no refleja una obligación real de pago a cargo de la fiscalizada. Así como haber considerado como ingresos gravables para el Impuesto Sobre la Renta, pagos a sus trabajadores por concepto de previsión social, tal como los son las prestaciones denominadas: "Despensa catorcenal", "Despensa especial" y "Apoyo por transporte catorcenal".****

**35. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; y Clausula XLIV del Contrato Colectivo de Trabajo (Condiciones Generales de Trabajo) de los trabajadores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido aplicar el subsidio al Impuesto Sobre la Renta calculado sobre las percepciones ordinarias pagadas a diversos trabajadores; haber omitido recabar el documento en donde conste el finiquito laboral correspondiente al pago por separación efectuado a los trabajadores con número de empleado 439 y 435; así como recabar firma en el recibo de finiquito laboral de los trabajadores con número de empleado 428 y 448 por concepto de pagos por separación.****

**36. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 86 fracciones II y V, 100 fracción II, 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, V y VII, 54, 57, 58, 88, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contabilizar provisiones de retenciones del I.S.R. por pagar en cantidad de \$48,082.50 (Cuarenta y ocho mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), de diversas provisiones por pagar a personas físicas, por la prestación de servicios profesionales independientes; así como contar con comprobantes fiscales emitidos por diversos prestador de servicios independientes (personas físicas), en los cuales se vislumbra las retenciones del I.S.R. por un monto total de \$30,582.80 (Treinta mil quinientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), ya que la fiscalizada omitió retener, contabilizar y enterar a la autoridad fiscal competente este último monto; y depurar periódicamente el saldo de la cuenta contable 204-001-002 denominada "I.S.R. Retenido por Honorarios", la cual refleja un saldo total de \$10,753.98 (Diez mil setecientos cincuenta y tres pesos 98/100 M.N.), al cierre del ejercicio fiscal de 2015.****

**37. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido suscribir los contratos de arrendamiento marcados con los números DIR/JAP/02/2015 y DIR/JAP/37/2015, con antelación al inicio de la vigencia de dichos documentos; ya que el primero de ellos inició su vigencia el 1 de enero de 2015, siendo que dicho contrato fue firmado el 9 de enero de dicho año, y el segundo de ellos inició su vigencia el 1 de octubre de 2015, siendo que dicho contrato fue firmado el 9 de octubre de dicho año, es decir, se pactó el arrendamiento con anterioridad a la suscripción de ambos contratos, lo cual evidencia una indebida planeación y programación del gasto.**

**38. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción V y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido suscribir contrato de prestación de servicios por honorarios con el C. José Adolfo Quiroz Suárez, en el cual se establecieran las obligaciones, montos y términos de dicha prestación de servicios, al haber realizado erogaciones en suma total de \$296,778.30 (Doscientos noventa y seis mil setecientos setenta y ocho pesos 30/100 M.N.); además se carece de una cuenta contable de gastos específica, donde se identifiquen los registros por dicho concepto (honorarios asimilables a salarios); aunado a lo anterior, se omitió enterar en tiempo y forma un monto de \$2,051.07 (Dos mil cincuenta y un pesos 07/100 M.N.), correspondiente a retenciones del I.S.R. por el pago de honorarios asimilados a salarios del mes de septiembre de 2015, sin pagar los accesorios respectivos por su extemporaneidad.**

**39. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 37, 42 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 38, 54, 58, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70, 72 y 73 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber efectuado un pago de recargos del Impuesto sobre Nómina, y omitir registrar dichos recargos en la cuenta contable correspondiente, toda vez que fueron registrados en la cuenta de gastos 610-101-005 "2% sobre nóminas"; así como verificar la base del impuesto Sobre Nóminas, ya que consideró dentro de ella el pago de la prestación denominada "Vacaciones por terminación laboral", generando con esto un pago en exceso por un importe de \$2,834.00 (Dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

**40. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 53, 46 fracción I inciso e) y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 38, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los**



*Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I, VI y VII, Décimo fracciones I VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Apartado 8 denominado "Reporte Analítico de Activo" de las Notas de Gestión Administrativa, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Índice 395 Clasificación por Objeto del Gasto Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en virtud de haber omitido gestionar la aprobación, por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada, del otorgamiento de un bien propiedad de la fiscalizada, como garantía del interés fiscal, en el plazo establecido en la cláusula sexta del convenio número 024 (23) 2014 suscrito con el IMSS; omitió contar con la autorización expresa de citado Consejo Directivo, para efectuar el pago de actualizaciones y recargos de contribuciones en importe total de \$849,980.50 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta pesos 50/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2015; además de omitir contar con el soporte documental que sustente la autorización del multicitado Consejo, para otorgar la garantía fiscal de los convenios de pago en parcialidades marcados con los números 043 (23) 2015 y 044 (23) 2015 con bienes de su propiedad; además omitió revelar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, particularmente en las Notas de Gestión Administrativa, el gravamen que pesa sobre el bien denominado "Terreno y Construcción de Casco de Hacienda", con clave catastral 160101201127001, por haber sido otorgado como garantía del interés fiscal en relación a los convenios de pagos en parcialidades marcados con los números 024 (23) 2014 y 025 (23) 2014; por último, omitió contar con el soporte documental en donde conste la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del gravamen que recae sobre el bien antes citado, propiedad de la fiscalizada.*

**41.** *Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 22 y 23 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido depurar, identificar y controlar una diferencia de \$147,218.76 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 76/100 M.N.), por concepto de saldo a favor de Impuesto al Valor Agregado, determinada entre el saldo de la cuenta contable 117-002-002 denominada "IVA ACREDITABLE (ART. 1-B LIVA)" y la cédula de trabajo de control de dicho saldo proporcionada por la fiscalizada; así como una diferencia de \$234,243.85 (Doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos 85/100 M.N.), por concepto del citado impuesto, determinada entre el saldo de la cuenta 117-002-001 denominada "IVA Acreditable acumulado" y la mencionada cédula de trabajo; así como realizar las gestiones de aplicación, devolución o compensación del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios 2009, 2012 y 2014 por un monto total de \$3,543,867.58 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.).*

**42.** *Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 1-B, 4 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido registrar contablemente y considerar para la determinación de las declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2015, un monto de \$379,193.40 (Trescientos setenta y nueve mil ciento noventa y tres pesos 40/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Trasladado sobre ingresos cobrados por la fiscalizada por concepto de "Pagos por Adelantado"; así como haber cobrado de manera indebida Impuesto al Valor Agregado trasladado por un total de \$6,643.24 (Seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 24/100 M.N.), correspondiente a ingresos provenientes por el cobro de multas e inscripción al padrón de proveedores de la fiscalizada; así como haber omitido considerar para la determinación de las multicitadas declaraciones, un monto total de \$21,479.68 (Veintiún mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 68/100 M.N.), misma cantidad que es resultante de la confronta entre el Impuesto al Valor Agregado trasladado manifestado en el reporte anual de facturación, y la cédula de trabajo de la fiscalizada para la determinación de dichas declaraciones.*

**43.** *Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de*



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar excesos en la provisión del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido por salarios y por honorarios, por un importe total de \$15,536.29 (Quince mil quinientos treinta y seis pesos 29/100 M.N.), respecto a los enteros correspondientes del mes de diciembre de 2015.**

**44. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 43 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente y Consistencia, así como inciso I) del apartado II del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con lineamientos, procedimentales o políticas específicas relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios, ya que maneja criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar; así depurar el saldo de diversos proveedores, por un monto total de \$1,798,199.83 (Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 83/100 M.N.), mismos que presentan antigüedad de entre 2 y 25 meses al cierre del ejercicio fiscal 2015; aunado a lo anterior, omitió incluir en las Notas a los Estados Financieros la información adicional y suficiente que refleje información relevante de las cuentas de proveedores.****

**45. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 43, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente y Consistencia, así como inciso I) del apartado II del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contar con lineamientos, procedimentales o políticas específicas relativas al control, manejo de la antigüedad y registro contable de las cuentas por pagar a acreedores diversos, ya que maneja criterios y plazos diferentes entre dichas cuentas por pagar; así como depurar el saldo de diversos acreedores, por un monto total de \$1,819,797.69 (Un millón ochocientos diecinueve mil setecientos noventa y siete pesos 69/100 M.N.), mismos que presentan antigüedad de entre 3 y 9 meses al cierre del ejercicio fiscal 2015; haber omitido incluir en las Notas a los Estados Financieros la información adicional y suficiente que refleje información relevante de las cuentas de acreedores; y reflejar en el Estado de Situación Financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, el saldo de Acreedores Diversos que se refleja en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2015, por un importe de \$6,321,418.41 (Seis millones trescientos veintiún mil cuatrocientos dieciocho pesos 41/100 M.N.).****

**46. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, ya que éstas las registra sólo en cuentas de orden; por otro lado, presenta una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de \$19,656,400.89 (Diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 89/100 M.N.).****

**47. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de**

Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 439 y 440 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$54,007,996.00 (Cincuenta y cuatro millones siete mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), mismos monto que cuenta con adeudos de los servicios prestados, desde 5 y hasta 167 meses; aunado a lo anterior, refleja saldos de sus deudores con naturaleza contraria en suma total de por -\$352,957.00 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 0/100 M.N.).**

**48. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 19 fracciones II y VI y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 442, 444 y 445 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido exigir a 18 fraccionadores el arreglo de sus macromedidores de agua, toda vez que estos se encuentran dañados y no registran el consumo de sus condóminos; y por ende, la fiscalizada factura a los condóminos que no cuentan con micromedidor, un consumo de cero metros cúbicos.****

**49. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, X, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Carta de Adhesión al Acuerdo de coordinación para el Nuevo Federalismo firmado el 08 de febrero de 2008 y al anexo de ejecución derivado, firmado con fecha 16 de abril de 2007; inciso b) de la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional celebrado el 28 de octubre de 2008 entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar oportunamente acciones para la pronta y adecuada recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de \$6,375,581.98 (Seis millones trescientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos 98/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2008; observándose además una falta de depuración de dichas cuentas.****

**50. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo, las acciones respectivas y adecuadas para el cobro de los adeudos que tenían 36 tomas a favor de la fiscalizada, por un monto total de \$832,874.69 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), en consecuencia, celebró diversos convenios con los deudores antes citados, en donde la fiscalizada les condonó la cantidad antes precisada, en virtud de que dicho monto ya había prescrito por el excesivo transcurso del tiempo para hacer efectivo el cobro de las deudas, generando con esto un daño a la hacienda pública de la fiscalizada.****

**51. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100, 102 y 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, VI, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de**

Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido observar las regulaciones que decreta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que cuatro empleados activos de la fiscalizada, solicitaron y tramitaron a nombre de diversos usuarios (terceros), durante su jornada laboral, la donación de diversos créditos por cobrar, mismos que la fiscalizada los tenía considerados como adeudos prescritos, lo anterior por un monto de \$123,964.21 (Ciento veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), observándose con ello que dichos empleados utilizaron información privilegiada e hicieron mal uso de ella.

**52. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción II y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Convenio de Reconocimiento y Pago de Derechos de Infraestructura DIR/JAP/23/2015 de fecha 01 de junio de 2015, y Convenio DIR/JAP/53/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015; en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, los bienes y montos que serán aplicados a las cuentas por cobrar por concepto de derechos de infraestructura, los cuales fueron pactados mediante convenios celebrados con diversos desarrolladores; haber omitido asentar en 3 convenios suscritos con desarrolladores, la fecha compromiso en la cual éstos últimos se comprometen a entregarle a la fiscalizada los bienes pactados a cuenta de los derechos de infraestructura que le adeudan; así como haber omitido asentar de manera detallada que bienes recibió la fiscalizada mediante acta administrativa de entrega-recepción DIR/JAP/869/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, ya que sólo hace mención que el desarrollador denominado "SOLUCIONES INTEGRALES VAHL, S.A. DE C.V." entrega "Infraestructura Hidráulica Sanitaria", observándose con ello que el ó los bienes entregados son de un concepto muy genérico, ya que no se puntualiza si la obra entregada es la establecida en el "Convenio de Reconocimiento y Pago de Derechos de Infraestructura" DIR/JAP/23/2015 de fecha 01 de junio de 2015, el cual hace mención de la entrega de dos obras y un terreno. Así como haber omitido suscribir actas administrativas de entrega-recepción números: DIR/JAP/114/2015 de fecha 08 de noviembre de 2015 y DIR/JAP/115/2015 de fecha 02 de mayo de 2015, con el fraccionador "DESARROLLADORA Y PROMOTORA ECO VIVE, S.A. DE C.V.", persona moral que se comprometió a otorgar los bienes descritos en el convenio DIR/JAP/53/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015; ya que la fiscalizada recibió los bienes de un tercero distinto a este último.**

**53. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 33 fracción B.III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; en virtud de haber omitido controlar por parte del área comercial de la fiscalizada, los adeudos originales, pagos y saldos de cada uno de los usuarios morosos con los que se celebraron convenios de pago durante el ejercicio fiscal 2015, y por los cuales se recibieron 6,323 pagos parciales por un importe total de \$6,150,522.43 (Seis millones ciento cincuenta mil quinientos veintidós pesos 43/100 M.N.), lo cual denota una falta de control y transparencia de los usuarios morosos; aunado a que dichos pagos y saldos no son conciliados con el sistema de facturación (SICAGUA), ni con la contabilidad gubernamental de la JAPAM.**

**54. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 95, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XIV y**

XX, 49, 50 fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; Punto 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA.- (Forma de Pago) del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago de Derechos de Infraestructura para la Prestación del Servicios de Agua Potable e Incorporación a la Red de Drenaje Sanitario para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DIR/JAP/54/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "Lomas de Banthi, S.A. de C.V."; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador "Lomas de Banthi, S.A. de C.V." la entrega de un Pozo profundo y trabajos de valoración del pozo profundo por un valor de \$796,020.00 (Setecientos noventa y seis mil veinte pesos M.N.), así como la entrega de la Transmisión de derechos para la explotación, uso ó aprovechamiento, de aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 100,000.00 m<sup>3</sup>/año, con un valor de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que debieron ser entregados por el desarrollador en comento el 21 y 30 de octubre de 2014, respectivamente; y la entrega del Lote 15 de la manzana 7, con área de terreno de 798.70 m<sup>2</sup>, donde se localiza la perforación de un pozo dentro del Desarrollo, por un valor de \$930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), el cual sería entregado a la fiscalizada el 30 de septiembre de 2015; lo anterior tal y como lo establece el punto 7 de la CLÁUSULA SEGUNDA.- (Forma de Pago) del Convenio DIR/JAP/54/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "Lomas de Banthi, S.A. de C.V.". Así como reconocer en su contabilidad gubernamental, como una cuenta por cobrar, derechos de cobro de diversos bienes y derechos por un monto total de \$2,576,020.00 (Dos millones quinientos setenta y seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), los cuales serían otorgados por el desarrollador antes mencionado a favor de la fiscalizada.**

**55. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro. Para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, XIV y XX, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV, del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber disminuido derechos de infraestructura, previamente determinados, por un monto global de \$3,681,075.20 (Tres millones seiscientos ochenta y un mil setenta y cinco pesos 20/100 M.N.), al C. Alejandro Badillo González, así como a la persona moral denominada INMOBILIARIA CARPIR S.A. DE C.V., sin que la fiscalizada cuente con un sustento legal que establezca la discrecionalidad de la aplicación de descuentos en los derechos de infraestructura previamente determinados; así como aplicar a dos solicitantes de derechos de infraestructura, un salario mínimo distinto al vigente que debió utilizar en el momento de la determinación de dichos derechos.**

**56. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IX y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un procedimiento autorizado por su Consejo Directivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", que determine los requisitos y mecanismos para realizar ajustes a la facturación determinada, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos; ya que la fiscalizada realizó ajustes en donde incrementó lo previamente facturado por un total de \$8,803,388.27 (Ocho millones ochocientos tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), y disminuyó lo previamente facturado por un total de \$11,200,470.35 (Once millones doscientos mil cuatrocientos setenta pesos 35/100 M.N.).**

**57. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, IV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Sección Sexta, artículo 40 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 24 de diciembre de 2014; Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido facturar en el ejercicio fiscal 2015, un importe de \$1,110,987.55 (Un millón ciento diez mil novecientos ochenta y siete pesos 55/100 M.N.), por concepto de agua potable; un monto de \$466,702.31 (Cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos dos pesos 31/100 M.N.), por concepto de Drenaje y la cantidad de \$2,356,140.61 (Dos millones trescientos cincuenta y seis mil ciento**

**cuarenta pesos 61/100 M.N.), por concepto de Saneamiento, al no aplicar las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente a 10,891 usuarios.**

**58. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber realizado erogaciones por adquisiciones y/o prestaciones de servicios, en cantidad de \$6,713,373.74 (Seis millones setecientos trece mil trescientos setenta y tres pesos 74/100 M.N.), con 42 proveedores de bienes ó servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.**

**59. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones I, II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber realizado adquisiciones con 11 proveedores, en suma total de \$13,702,409.22 (Trece millones setecientos dos mil cuatrocientos nueve pesos 22/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.**

**60. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 segundo párrafo, 18 fracción X, 31 fracciones II y IV, y 33 fracciones V, VI y X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 2, 17, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 48 fracciones IV, V y XX, 49, 50 fracciones XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido contar con un padrón de proveedores fidedigno de los proveedores activos y vigentes en el periodo sujeto a revisión, ya que la entidad fiscalizada manifiesta que existen 79 proveedores activos; sin embargo 29 de ellos no realizaron el pago de los derechos respectivos, para estar vigentes y activos durante el periodo sujeto a revisión.**

**61. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 10 fracciones I, II y V, 15 fracciones I, III y IV, 16 fracción I, 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49 y 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; en virtud de haber omitido celebrar contratos con los diversos comisionistas que realizan los servicios de recaudación a favor de la fiscalizada, en los cuales se establezcan las condiciones y obligaciones pactadas entre ambas partes, entre ellas la determinación de la comisión que se otorgara a cada prestador del servicio; toda vez que la fiscalizada realizó pagos por comisiones en cantidad de \$420,324.00 (Cuatrocientos veinte mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).**

**62. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 39, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas**

Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 48 fracciones II, III, IV, IX, XIV y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber presentado al cierre del ejercicio fiscal 2015 un déficit de \$14,152,499.07 (Catorce millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.), en su flujo de efectivo; es decir, que la fiscalizada carece de recursos, por el monto antes mencionado, para afrontar la continuidad de obras etiquetadas con recursos federales 2015, así como para el pago de sus pasivos contables.**

**63. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I, II, IV y VI, 10 fracciones I, II y V, 43, 47, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; y Décimo fracción VIII, XI y XIV del Decreto que Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido verificar la correcta entrega, instalación, liberación y funcionamiento del sistema denominado UMIFLUX, el cual fue adquirido por la fiscalizada con el fin de modernizar su sistema comercial y contable; lo anterior mediante el CONTRATO/DIR/JAP/124/2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, celebrado entre la fiscalizada e "Impulso Empresarial de Guerrero, S.A. de C.V.", el cual tendría un costo de \$4,365,427.45 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.); siendo cubierto dicho monto, durante el ejercicio fiscal 2015, mediante pagos de fechas: 19 de enero de 2015 por \$1,309,628.23 (Un millón trescientos nueve mil seiscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.), 27 de enero de 2015 por \$873,085.50 (Ochocientos setenta y tres mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) y 31 de agosto de 2015 por \$2,182,713.71 (Dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos trece pesos 71/100 M.N.); aunado a lo anterior la fiscalizada elaboró "Acta de Entrega-Recepción" de fecha 25 de febrero de 2015, suscrita por el entonces Director de la fiscalizada y por la empresa denominada "Impulso Empresarial de Guerrero, S.A. de C.V.", en donde hacen constar que no existen adeudos y, por lo tanto, se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes. Sin embargo mediante diversas notas informativas signadas por el Jefe del Órgano Interno de Control, Jefe Jurídico y Jefe de Sistemas, todos ellos funcionarios de la fiscalizada; manifiestan que el sistema en comento, no cumple con varios de los términos contratados, por lo cual tiene un estado de "incompleto", y nunca tuvo un estado de producción, aunado a que el sistema UMIFLUX no se encuentra relacionado en el Formato de Uso Múltiple FUM 23 (Relación de Sistemas), como parte del proceso de entrega-recepción de la administración saliente. Observándose con todo lo anteriormente expuesto, un daño al erario público de la fiscalizada por \$4,365,427.45 (Cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 45/100 M.N.).****

**64. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, IV, V, y XX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido efectuar arqueos constantes y programados de sus fondos fijos y revolventes, ya que algunos fueron efectuados sólo una vez durante el ejercicio fiscal 2015; siendo que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.****

**65. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV, XIX y XX, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Décimo fracción VIII y XIV del Decreto que Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido contar con una fianza de fidelidad que cubriera a todos los funcionarios de la fiscalizada que manejaron caudales públicos, durante el periodo del 15 de Mayo al 31 de Diciembre del 2015, con el objeto de garantizar el buen manejo de los mismos.****

**66. Incumplimiento por parte del Director General y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 4, 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Quinto fracciones I y III, Décimo fracción XIV y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado**

Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo Directivo para posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", las políticas, normas y criterios de organización y administración que orienten las actividades de la Junta; y el Reglamento Interior.**

**67. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo y/o Director General y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 6, 8 fracciones IV y VII, 9, 13 fracción III, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto, Quinto fracciones II, III, IV y VII, Sexto, Décimo fracciones I, II, VII y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un tabulador de remuneraciones aplicable al ejercicio fiscal 2015, debidamente aprobado por el "Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos"; y debidamente integrado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015.**

**68. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 6, 8 fracciones II, III, V y VI, 9, 10, 38, 39, 40 fracción IX, 54, 59 y 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Cuarto, Quinto fracciones I, II, IV y VII, Sexto, Décimo fracciones I, III, VII, XI y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones II y III, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma los pagos de créditos fiscales a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la cantidad de \$4'373,250.53 (Cuatro millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 53/100 M.N.), correspondientes a cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vida, guarderías y prestaciones sociales, así como los relativos al seguro de retiro, cesantía de edad avanzada y vejez; obligando a la entidad fiscalizada, a garantizar el interés fiscal con el inmueble de su propiedad conocido como "Ex Hacienda Cerro Gordo" con valor de \$17'582,000.00 (Diecisiete millones quinientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

**69. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo y/o Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 59 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I y III, Cuarto, Quinto fracciones II y VII, Décimo fracciones I, II, VIII, XI y XIV, Décimo Segundo fracción IV y Décimo Tercero fracciones II, III y IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido otorgar el poder para actos de dominio especial y limitado al Director, siendo que tal acto fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2015, para la adquisición del pozo ubicado en Av. Sierra Vertientes esquina Circuito Montes Pirineos S/N, Fraccionamiento Lomas de San Juan (Sección Jardines) en la Ciudad de San Juan del Río, Qro; Cabe señalar que se presume una deficiente planeación, programación y ejecución de los programas de la entidad fiscalizada, ya que aún habiendo sido aprobada la adquisición mencionada, a la fecha del proceso de fiscalización superior, ésta no se ha llevado a cabo.**

**70. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 37 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II, y III, Cuarto, Quinto fracciones I, II y VII, Sexto, Séptimo, Décimo fracciones I, XI y XIV, y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; acuerdo ACTAORD/JAP/06/2013-9 del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo ACTAORD/JAP/06/2013-9; consistente en la adhesión al "programa de modernización de las áreas comerciales de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento"; en virtud de haber omitido presupuestar la aportación a cargo de la JAPAM respecto la adhesión al "programa de modernización de las áreas comerciales de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento"; dejando de obtener los beneficios consistentes en: fortalecimiento de los ingresos propios a través de incrementar la recaudación, obteniendo además apoyo del 100% del costo total por la elaboración del diagnóstico, plan de acción, proyecto ejecutivo, supervisión y emisión de dictamen técnico de cumplimiento, elaborado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) dependiente de la SEMARNAT, reembolso del 40% del costo total de inversión en la ejecución del proyecto o 10 millones de pesos como máximo.**

**71. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III y XIV, 3, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 28, 37, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones II y III, Cuarto, Quinto fracciones II, IV y VII, Décimo fracciones I, II, XI, XIII y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones I y V del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el cobro al Municipio de San Juan del Río, Qro; por consumo de agua por la cantidad de \$837,431.00 (Ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); aunado a la omisión de realizar el pago del impuesto predial de la "Ex Hacienda Cerro Gordo", por la cantidad de \$837,781.50 (Ochocientos treinta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.).**



**72. Incumplimiento por parte del Director y/o Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 y 474 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III y XIV, 3, 5, 6, 8 fracciones II y IV, 28, 29 fracciones III y V, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones II, III y IV, Cuarto, Quinto fracciones I, II, IV y VII, Décimo fracciones I, XIII y XIV, Décimo Segundo fracciones II y IV, Décimo Tercero fracciones I, IV y V y Décimo Quinto del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recuperar el crédito fiscal por concepto de factibilidad y descarga a cargo de Grupo Empresarial Transforma S.A. de C.V., por la cantidad de \$2'912,000.00 (Dos millones novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.) más anexidades legales; cabe señalar que respecto dicho crédito fiscal, se omitió una garantía adecuada, tal como una "fianza" que simplificaría su recuperación, no así la forma de pagarés como se manifestó por parte de la entidad fiscalizada.**

**73. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido emitir los dictámenes de rentas de los contratos que enseguida se enlistan:**

a) Contrato DIR/JAP/01/2015 de fecha 09 de enero de 2015, la fiscalizada como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 37 Centro, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de \$27,310.48 (Veintisiete mil trescientos diez pesos 48/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 30 de septiembre de 2015;

b) Contrato DIR/JAP/02/2015 de fecha 09 de enero de 2015, la fiscalizada es arrendataria, respecto de los locales 17 y 18 de la "Plaza San Juan", ubicado en el número 105 de la Calle Haciendas de San Nicolás, Colonia El Pedregoso, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de \$18,013.32 (Dieciocho mil trece pesos 32/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 30 de septiembre de 2015;

c) Contrato DIR/JAP/36/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde la fiscalizada es arrendataria, respecto del inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 37 Centro, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de \$27,310.48 (Veintisiete mil trescientos diez pesos 48/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 31 de diciembre de 2015;

d) Contrato DIR/JAP/37/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, donde la fiscalizada es arrendataria, respecto de los locales 17 y 18 de la "Plaza San Juan", ubicado en el número 105 de la Calle Haciendas de San Nicolás, Colonia El Pedregoso, San Juan del Río, Qro; por un monto mensual de \$18,013.32 (Dieciocho mil trece pesos 32/100 M.N.) I.V.A. Incluido, y vigencia al 31 de diciembre de 2015.

**74. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción X, 10 fracciones I y II, 12, 16 fracciones I, II y IV, 19, 42 fracciones I, II, VII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV, Décimo Tercero fracción II del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la justificación fundada y motivada para la ampliación del contrato DIR/JAP/122/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, por un mes más, a razón de \$1'999,944.23 (Un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) I.V.A. Incluido, toda vez que la misma se concedió, para efecto de que el prestador de servicios llevara a cabo "una revisión interna para determinar el estado físico de todos los equipos de las PTARS que se encuentran bajo su operación y mantenimiento, incluyendo los sistemas de control de éstos al igual que un reporte de vida estimado para renovación de dichos equipos, sin embargo, el prestador de servicios tiene la obligación de operar las PTARS, incluyendo el debido "mantenimiento y conservación" de las mismas por lo que dicho objeto estuvo contenido el contrato de origen, de manera que el estudio solicitado no implica actividades o hechos que el propio operador de las plantas desconozca en función del primer contrato y que debió informar a la fiscalizada.**

**75. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 45 fracciones VI y VII y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción I, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber modificado el monto del contrato DIR/JAP/18/2015 cuyo objeto fue el "suministro e instalación de modulo de filtrado con capacidad de 10 LPS para el efluente de la PTAR en la Comunidad de Galindo", mediante convenio modificatorio de fecha 30 de abril de 2015, por la cantidad de \$68,274.32 I.V.A. Incluido; siendo que el ajuste de precios se había prohibido mediante clausula sexta del contrato principal; aunado a la omisión de justificar dicho aumento en términos de Ley.**

**76. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de**



Servicios del Estado de Querétaro; 57, 58 y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1674 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; Primero, Segundo, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el objeto del contrato DIR/JAP/12/2015, por un monto total de \$313,200.00 (Trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, vigencia del 09 de enero al 30 de septiembre de 2015, implica la promoción personalizada del Director de la entidad fiscalizada, resultando ilícito su objeto, que lo fue la prestación de “servicios profesionales de estrategias en organización de eventos y comunicación visual y audiovisual para reforzar la precepción positiva de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado y del Director de dicho Organo”; ubicándose por ello, en el supuesto normativo de estar afectado de nulidad absoluta.**

**77. Incumplimiento por parte del Director y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673, 1675 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Primero, Segundo, Cuarto, Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la justificación de los servicios contratados, haber omitido acreditar el impulso procesal a los procedimientos con la finalidad de obtener una resolución favorable para la entidad fiscalizada, haber omitido acreditar el beneficio objetivo recibido, y en virtud de haber favorecido de manera indebida al prestador de servicios al no justificarse pago de los honorarios pactados, lo anterior, respecto del contrato DIR/JAP/104/2014, por un monto total de \$971,100.00 (Novecientos setenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., vigencia del 22 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2015, cuyo objeto fue la prestación de “defensoría jurídica dentro de los autos que integran al juicio agrario con número de expediente 454/2003, radicado en el Tribunal Unitario Agrario, con residencia en la Ciudad de Querétaro, así como con los juicios derivados existentes en el mismo Tribunal, con números de expediente 191/2002, 691/002, 692/2002, 693/2000, 694/2002, 695/2002, 696/2002 y 697/2002, así como los conexos futuros o desconocidos que se puedan suscitar con motivo de la tramitación del juicio principal agrario, así como la defensa en cualquiera de sus instancias, incluso hasta el juicio de amparo en cada uno de los señalados y los probables”.**

**78. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción II, 21 fracción III y VI, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber presentado deficiencias de planeación, en las obras:**

a) “Ampliación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC biorientado dúctil SDR-46 en 8” de diámetro en la colonia Nuevo San Isidro.”; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/17/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó la falta de la siguiente documentación, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública.

- a.1.) Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
- a.2.) Licencia de construcción.

b) “Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6” de diám.”; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que la obra se ha concluido y no se encuentra operando.

**79. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II, 51 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra “A” fracción I, 64 letra “A” fracción III inciso a) y 65 letra “A” fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber presentado deficiencias de contratación, en las obras:**

a) "Ampliación de la red de distribución de agua potable con tubería de PVC biorientado dúctil SDR-46 en 8" de diámetro en la colonia Nuevo San Isidro."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/17/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que:

a.1) Se realizó la contratación de dos empresas con asociados comunes, en la cual el C. Lic. Raúl Medina Mendoza es representante legal de la Empresa "Obras y Equipos de Campeche S.A de C.V." y socio de la Empresa "Servicios y Construcciones Integrales de Campeche S.A de C.V.", las cuales participaron para el mismo procedimiento de contratación, incumpliendo con el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas, que menciona lo siguiente "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en materia a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:" "...VI: Los Licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común."... Por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

a.2) Se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica relacionada con los análisis e integración de los precios unitarios contratados, ya que, el precio unitario con clave: a.2.1) 1130012 "Suministro de tubería swpvcbiorientado dúctil SDR-46 de 8"...", en el análisis e integración del mismo no incluyeron: el desperdicio del tubo de PVC, anillos anger, flete, ni maniobras locales. a.2.2) 126104227 "fabricación, habilitado y colocación de carrete... a base de tubo de acero...incluye; 2 bridas de acero 150 psi..2", en la integración y análisis del precio unitario no incluyeron las dos bridas de acero. a.2.3) 126118522 " suministro habilitado y arreglo de by-pass en válvula...", la descripción del concepto no coincide con los materiales ni sus especificaciones en el análisis e integración del precio. a.2.4) 12112160127; "Suministro y colocación de válvula reductora..., incluye suministro e instalación de accesorios complementarios como válvula de inserción y válvulas de globo, niples, cople, tornillería...", lo cual en el análisis e integración no se incluyeron estos accesorios complementarios. a.2.5) 321078363 "Instalación de tubería de PVC hidráulico..., incluye: mano de obra, herramienta, prueba hidrostática, bajado de tubería...", en el análisis e integración del precio no incluyeron la prueba hidrostática. a.2.6) 321053293, 321077362 y 321058298, "Caja de válvulas...incluye plantilla de tepetate...", en la integración del precio unitario no incluyeron la plantilla de tepetate. Sin que se incluyeran estos incumplimientos en el acta de fallo, por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

b) "Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6" de diám."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica relacionada con los análisis e integración de las tarjetas de precios unitarios contratados, ya que los precios unitarios con clave: b.103-3333, 03-4444, 03-4630, 03-4660 y CUC-E-04; El precio del combustible (diesel) en los análisis de los costos horarios de maquinaria y equipo están con un precio de combustible de \$14.50, diferente al que prevalecía en su momento de \$14.20. b.2 12111910112 "Suministro y colocación de válvula de compuerta...", en el análisis e integración del precio unitario, no incluyen la prueba hidrostática mencionada en el concepto. b.3 12112040546 "Suministro y colocación de válvula de compuerta...", en el análisis e integración del precio unitario, no incluyen la prueba hidrostática mencionada en el concepto. b.4 12114110129 "Suministro e instalación de manómetro...", en el análisis e integración del precio unitario no incluyeron el cople, niples, válvula de purga, llave de nariz, soldadura ni la prueba hidrostática. b.5 321044284 "Base hidráulica 70/30 de 20 cms. de espesor, compactada al...", se incluye material diferente al necesario a la especificación relacionado con la base al incluir solamente grava de ¾", incluyen una cantidad mayor de material (grava) para la adecuada ejecución del concepto, ya que si consideramos el 30% de abudamiento tendríamos la cantidad de 0.20 X 1.30= 0.26 m3, e incluyeron 0.91 m3, además de considerar la partida de duela de forma innecesaria con un costo directo de \$13.73 Por lo anterior existe un incumplimiento al marco legal aplicable en materia de obra pública, relacionada con la adjudicación del contrato.

**80. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones I y II y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 letra "A" fracción III, 65 letra A fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracción I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; en virtud de haber vicio de origen, en la obra, "Construcción de línea efluente de PTAR La Estancia hacia la zona de riego de la comunidad de San Javier con tubería PAD lisa RD-11 de 6" de diám."; ubicada en el Municipio de San Juan del Río,**

Querétaro, ejecutada con recursos del PRODDER, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CONTRATO/DIR/JAP/20/2015, celebrado con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE CAMPECHE SA. DE CV, toda vez que se detectó un posible daño al erario público al realizar el pago de la estimación 2 e incluir el concepto con clave 321044284 "Base hidráulica 70/30 de 20 cm. de espesor, compactada al 95%...", por 252.00 m2, ya que se aceptó y contrató el precio unitario con un análisis e integración del concepto con deficiencias, al haber incluido material mayor cantidad de material al necesario para la ejecución del concepto denominado base, asimismo aceptar material no necesario como es la duela, por lo que al corregir dicho precio se tiene que el aceptado es de \$233.55 (doscientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) y el corregido corresponde a \$87.77 (ochenta y siete pesos 77/100 M.N.) más IVA en ambos, de donde se tienen los siguientes montos \$58,854.60 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) pagado menos, \$22,118.14 (veintidós mil ciento dieciocho pesos 14/100 M.N.) que es el monto que arroja el precio unitario corregido, lo que ocasionó un pago indebido por un importe de \$42,614.41 (cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesos 41/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado.

## b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el Artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".

2. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", se conoció que la fiscalizada pagó a sus trabajadores un total de \$194.41 por concepto de subsidio al empleo en el mes de diciembre de 2015, sin que dicho importe haya sido aplicado en la declaración de pago provisional de dicho mes, lo cual refleja que la fiscalizada no depura mensualmente el saldo de dicha cuenta; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se depuren los saldos periódicamente para que sea acreditado en su oportunidad el citado subsidio y evitar perder el derecho a dicho acreditamiento por omisión en su aplicación oportuna.

4. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-001 denominada "ISR Retenido por salarios", se conoció que la fiscalizada efectuó pagos por separación al trabajador con número de empleado 490, para lo cual emitió el recibo de nómina y el recibo de finiquito laboral por conceptos de percepciones que no son coincidentes, toda vez que en el recibo de finiquito laboral dichas percepciones ascienden a \$87,002.79 (Ochenta y siete mil dos pesos 79/100 M.N.), mientras que en el recibo de nómina ascienden a \$91,711.53 (Noventa y un mil setecientos once pesos 53/100 M.N.); por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, verifique la expedición de la documental soporte de las erogaciones, para evitar discrepancias que pueden repercutir en omisiones en cálculo de impuestos o pagos al trabajador.

5. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-002 denominada "I.S.R. Retenido por Honorarios", se conoció que la fiscalizada no es consistente en el registro contable de los pagos por concepto de prestación de servicios profesionales independientes (honorarios), en términos de lo establecido en el Plan de Cuentas aprobado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), toda vez que registra dichos conceptos en las cuentas 610-203-003 "Servicio de consultoría", 610-206-004 "Cuotas y suscripciones", y 610-102-022 "Otras prestaciones económicas", lo cual dificulta el seguimiento y control de la documentación e información derivada de dichos conceptos, así como el correcto registro del entero y retención del Impuesto Sobre la Renta derivado de dicho concepto; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar los registros por concepto de prestación de servicios profesionales independientes (Honorarios) exclusivamente en las cuentas contables específicas determinadas en el Plan de Cuentas aprobado por CONAC para tales efectos.

6. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 204-001-003 denominada "I.S.R. Retenido por arrendamiento", se conoció que la fiscalizada registró indebidamente en la cuenta de gastos 610-204-001 "Arrendamiento de inmuebles" un total de \$12,750

(Doce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) según la Póliza de Diario 3 del mes de octubre 2015, correspondiente a renta de bienes muebles; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer mecanismos de control que permitan validar los registros y evitar que se contabilice en cuentas incorrectas.

7. Como resultado de la revisión al rubro de anticipo a proveedores, se observó que al 31 de diciembre de 2015 existe un saldo con una antigüedad mayor a 2 años, por un total de \$5,336.00 (Cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente al proveedor Ramos López Luis Alejandro, por concepto de pago de la factura No. 38 por servicio electromecánico de limpieza y mantenimiento a los CCM 1,2,3 así como las subestaciones eléctricas y transformadores, el cual data según póliza de egreso 8769 de fecha 4 de octubre de 2013; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis a dicho proveedor, con el objeto de determinar si el saldo antiguo representa una obligación real de cobro, o si en su defecto procede su depuración y cancelación.

8. Como resultado a la revisión a las pólizas de diario generadas en el ejercicio fiscal 2015, se detectó que éstas carecen de las firmas de quienes las elaboraron, revisaron y autorizaron; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente implemente medidas de control interno para recabar las firmas de los involucrados en el proceso de los registros contables.

9. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, se observó que la fiscalizada carece de mecanismos de control interno, encaminados al cumplimiento de recepción y pago de las facturas expedidas a su favor, ya que existen facturas por un monto total de \$1,569,684.27 (Un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), que no cuentan con la fecha de recepción de las mismas, por parte de la fiscalizada, para así estipular su fecha de pago y dar cumplimiento a los contratos u órdenes de compra, bajo los cuales se establecieron los compromisos de pago; lo que generó que durante el ejercicio fiscal 2015 se pagaran facturas que provienen desde el mes de julio de 2014, es decir con una antigüedad superior a 1 año, lo que refleja una carencia de políticas o lineamientos para el manejo de los caudales públicos, referentes a Fondos Fijos y Gastos. Así mismo se observó que la fiscalizada carece de políticas o lineamientos para el manejo de los caudales públicos, referentes a Fondos Fijos y Gastos.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente implemente medidas de control interno encaminadas al cumplimiento de recepción y pago de las facturas expedidas a su favor, e implemente políticas o lineamientos para el manejo de Fondos Fijos y Gastos.

10. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, por concepto de Gasto Corriente, se conoció que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con diversas erogaciones por concepto de compra de combustible y lubricantes, así como pagos de refrendos vehiculares, lo anterior relacionado con los vehículos con placas números SS33067, SY26144, SY26109 y SS77644, mismos vehículos que no se encuentran revelados en su padrón vehicular al 31 de diciembre de 2015; por lo que se recomienda a la fiscalizada efectúe de manera periódica la toma de inventarios al 100% de sus bienes muebles, así como la realización de conciliaciones entre el departamento contable y el de control patrimonial, lo anterior con el fin de poder contar con un padrón mobiliario fidedigno y las erogaciones generadas por el mantenimiento de dichos bienes obedezcan a una justificación irrefutable.

11. Derivado de la revisión al rubro de egresos, y en particular del análisis efectuado a los contratos que obran en poder de la fiscalizada, mismos que fueron celebrados por esta última con diversos prestadores de bienes y/o servicios; así como del análisis a las pólizas de egresos, de diario y a la documentación comprobatoria que las soporta, se observaron diversas deficiencias en los mismos tales como: Establecer la referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado de los mismos; la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado; el plazo, forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará; garantía de cumplimiento de contrato, montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, incumplimiento a la fracción II del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el establecimiento de montos menores a los realmente erogados.

Por lo que se recomienda a la fiscalizada tenga una mayor cautela en la elabore los contratos que suscribe con los diversos prestadores de bienes y/o servicios, incorporando en los mismos los requisitos mínimos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los montos y condiciones efectivamente pactadas entre ambas partes; lo anterior con el fin de salvaguardar el buen manejo del erario de la fiscalizada y en su caso, la exigibilidad del puntual cumplimiento de lo acordado en dichos contratos.

12. Como resultado de la revisión al rubro de Egresos, por concepto de Gasto Corriente, se observó que existe documentación comprobatoria soporte por un total de \$29,142,868.10 (Veintinueve millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), con las siguientes deficiencias: a) no se adjunta factura o comprobante fiscal digital en original, b) comprobantes que contienen el nombre y domicilio incorrecto, y c) no contienen el Registro Federal de Contribuyentes; por lo que se recomienda a la fiscalizada adjuntar en las respectivas pólizas de egresos la documentación comprobatoria soporte que respalde sus erogaciones, misma que deberá cumplir de manera puntual con las disposiciones fiscales en la materia.

13. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por cobrar en particular a la cuenta contable 111-004-000 denominada "Faltantes en cajas", se observó un saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2015 por \$13,565.00 (Trece mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que al cierre del ejercicio presupuestal 2015 se haya hecho efectiva la recuperación del mismo, toda vez que los deudores son empleados de la fiscalizada, y no existe evidencia documental del descuento vía nómina, ya que la antigüedad del saldo es entre 121 días y hasta más de 421 días; por lo que se recomienda efectúe depuraciones periódicas a la cuenta contable 111-004-000 denominada "Faltantes en cajas", efectuando un análisis escrupuloso del saldo de la misma, con el fin de que, en su caso, sean recuperados a la brevedad posible los montos que albergan dicha cuenta.

## V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

### a) OMISIONES

#### a.1) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 34, 36, 37, 38, 38, 40, 42, 46, 48, 52, 54, 55, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 48 fracciones I, XIV y XX, 49, 50 fracciones I, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.; **en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional su situación financiera; esto derivado a que la fiscalizada de manera general carece de una armonización contable.**

## VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

## VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

### VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

### IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO." Rúbrica

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas a la entidad fiscalizada no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y presenta a este Honorable Pleno la **Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)"**.

**Resolutivo Segundo.** Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente **de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM)”, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**  
**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica.

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA**  
**SECRETARIO**  
Rúbrica.

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del 27 de noviembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Luis Gerardo Ángeles Herrera y Norma Mejía Lira, quienes votaron a favor.

#### **CERTIFICACIÓN**

La Diputada Leticia Rubio Montes, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

#### **CERTIFICA**

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 16 (dieciséis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 022

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/022/2018**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"ELABORACIÓN DE ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO Y NOTAS TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (OBRAS), EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,110.00	19-Febrero-2018 15:00 hrs.	19-Febrero-2018 09:00 hrs.	19-Febrero-2018 11:00 hrs.	26-Febrero-2018 11:00 hrs.	28-Febrero-2018 11:00 hrs.	05-Marzo-2018 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra que incluye análisis costo-beneficio, notas técnicas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de marzo de 2018, y de término para el día 07 de septiembre de 2018.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2018.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 14 al 19 de febrero del 2018 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.45 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 1902- Estudios de pre-inversión y factibilidad técnico económica.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 14 de Febrero de 2018

**ARQ. LIRIO ÁLVAREZ ROJAS**  
**SUBCORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA**  
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
 Rúbrica

**www.queretaro.gob.mx**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**